HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

GACETA LEGISLATIVA

No. 18 Febrero de 2026 Segundo Año

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 05 DE FEBRERO DE 2026: 5
Orden del día. 6
Lista de Asistencia. 17
Extractos. 18
Acta de la Sesión. 20
Iniciativas presentadas. 47
Puntos de Acuerdo presentados. 304
Dictamen. 359
Acuerdos Aprobados. 367

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 12 DE FEBRERO DE 2026: 435
Orden del día. 436
Lista de Asistencia. 447
Extractos. 448
Acta de la Sesión. 451
Iniciativas presentadas. 478
Puntos de Acuerdo presentados. 796
Dictamen. 903

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 19 DE FEBRERO DE 2026: 911
Orden del día. 912
Lista de Asistencia. 923
Extractos. 924
Acta de la Sesión. 926
Iniciativas presentadas. 956
Puntos de Acuerdo presentados. 1245
Dictámenes. 1341
Acuerdos Aprobados. 1355

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 25 DE FEBRERO DE 2026: 1387
Orden del día. 1388
Lista de Asistencia. 1399
Extractos. 1400
Acta de la Sesión. 1401
Iniciativas presentadas. 1433
Puntos de Acuerdo presentados. 1845
Dictámenes. 1906
Acuerdos Aprobados. 1921

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 05 de Febrero de 2026

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 05 de Febrero del 2026

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el veintinueve de enero del año en curso, y en su caso, aprobación.

2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona la fracción XI al artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, y, en su caso, aprobación.

5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para que, en coordinación con los doscientos diecisiete Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y en el ámbito de su respectiva competencia, supervisen y verifiquen que los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) sean entornos seguros, afectivos y libres de violencia; así como para que coadyuven con las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad competentes, en la verificación de la prestación de los servicios a cargo de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), para garantizar que cumplan con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez; y, en su caso, aprobación.

6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de la Agenda 2030 y convenios o acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para que, en coordinación con los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, implemente campañas de concientización sobre el consumo social responsable; el fomento de la reutilización, reducción, reciclado y cuidado de los recursos; así como la difusión en el impacto ambiental de la "moda rápida" y de los productos de un solo uso, en congruencia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 12 de la Agenda 2030 y con el fin de promover estilos de vida sostenibles y la transición hacia modelos de economía circular; y, en su caso, aprobación.

7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, regulen y fomenten entre la sociedad el adecuado uso del espacio público, incluyendo la concientización sobre la superficie legal de las banquetas, con el fin de garantizar la debida infraestructura y funcionamiento urbano; y, en su caso, aprobación.

8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales de la Entidad, para que, en el ámbito de su competencia y atendiendo su capacidad presupuestal, evalúen la implementación o, en su caso, fortalecimiento del modelo de atención "Casa del Abue" al interior del Estado, o bien, la instalación y funcionamiento de estancias públicas de atención a las personas adultas mayores, con el fin de promover y garantizar el bienestar y una vida de calidad en favor de aquel sector; y, en su caso, aprobación.

9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, a través de sus Institutos Municipales de la Mujer o áreas equivalentes, y en coordinación con las autoridades y organizaciones de la sociedad civil correspondientes, implementen acciones de prevención de la violencia y los delitos en contra de las niñas, adolescentes y mujeres de sus demarcaciones, con el fin de garantizarles una vida plena y segura; y, en su caso, aprobación.

10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, para que, en tiempo y forma, publiquen y actualicen su normatividad, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en sus portales de internet respectivos, con el fin de cumplir con los principios de legalidad, transparencia y certeza jurídica, en beneficio de los y las poblanas; y, en su caso, aprobación.

11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado, para que, a través de sus unidades administrativas competentes, vigilen y garanticen que durante la ejecución de la obra pública de su competencia, se coloque de forma correcta, visible y suficiente la señalización preventiva y de advertencia que garantice la seguridad y libre tránsito de peatones y conductores, con especial atención y cuidado de los grupos vulnerables; y, en su caso, aprobación.

12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, para que, en el ámbito de su respectiva competencia, fortalezcan las acciones de señalización y concientización para el respeto de los espacios de estacionamiento destinados a las personas con discapacidad, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, fortalecer su inclusión social y contribuir a una movilidad accesible, segura y eficiente en beneficio de este sector; y, en su caso, aprobación.

13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para, que en el ámbito de su competencia y en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, elaboren o, en su caso, actualicen la Cartilla de Derechos de las Personas Adultas Mayores, procurando para el efecto su redacción clara y accesible, su traducción a las lenguas originarias predominantes en el Estado de Puebla, así como su difusión amplia y oportuna, en especial en los pueblos y comunidades originarios de la entidad, con el fin de garantizar su conocimiento y fácil comprensión, y con ello el ejercicio efectivo de los derechos humanos en favor de aquellos sectores; y, en su caso, aprobación.

14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Instituto Poblano de Atención al Migrante, para que, en el ámbito de su competencia y a través de las Casas de Representación “Mi Casa es Puebla”, ubicadas en los Estados de California, Nueva York, Nueva Jersey y Chicago, de los Estados Unidos de América, fortalezca, intensifique y consolide las acciones y programas de información, asesoría y acompañamiento en favor de las y los trabajadores migrantes poblanos que en aquellos radican; y, en su caso, aprobación.

15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado, para que, durante la investigación de la posible comisión de delitos sexuales y de violencia familiar cometidos contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, observe los principios del interés superior de la niñez y de perspectiva de género, con el fin de evitar la revictimización, así como garantizar la protección, el respeto de los derechos humanos y la impartición de justicia en favor de aquellos sectores; y, en su caso, aprobación.

16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que refuerce y amplie los programas de capacitación y formación continua dirigidos a su personal, en materia de interés superior de la niñez, violencia de género e impartición de justicia con perspectiva de género, con el fin de garantizar que cuenten con los conocimientos suficientes y actualizados para impartir justicia de manera adecuada e integral en beneficio de los niños, niñas, adolescentes y mujeres poblanas; y, en su caso, aprobación.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Zataráin Leal, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el artículo 228 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Pavel Gaspar Ramírez, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 17 Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Pavel Gaspar Ramírez, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 54 y 56 de la Ley de Juventud para el Estado de Puebla.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 20 y el artículo 2 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 14, 98 y 116 y se adiciona el 83 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 23 Bis 1 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 Bis 2 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.

25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.

26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XIV bis al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los artículos 44 Bis y 44 Ter a la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Oscar Mauricio Cespedes Peregrina, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforman las fracciones I, II y III del artículo 417 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 75 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XI, recorriendo la subsecuente, al artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal.

31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 410 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Méndoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bibliotecas del Estado de Puebla.

33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 112 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el penúltimo párrafo del artículo 25 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un penúltimo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 453 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 1492 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

38. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara al Municipio de Zapotitlán como "Capital de la Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán".

39. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y el Diputado Elías Lozada Ortega, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

40. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

41. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

42. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juarez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) para que, en el ámbito de sus atribuciones, emita y/o refuerce lineamientos específicos aplicables y obligatorios a plataformas digitales de venta de boletos para eventos culturales, artísticos, de entretenimiento y espectáculos públicos, en los que se regulen los cargos para servicio y cargos adicionales, entre otros resolutivos.

43. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales para que, en función de sus respectivas competencias y de manera coordinada, implementen campañas de concientización dirigidas al sector turístico y protocolos de actuación que permitan la verificación del parentesco entre turistas adultos y los menores de edad que los acompañan, particularmente al momento del registro en establecimientos de hospedaje, con el fin de prevenir y detectar oportunamente situaciones de riesgo que puedan vulnerar los derechos de niñas, niños y adolescentes, tales como trata de personas, sustracción de menores y explotación infantil.

44. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, para que, previo a la definición final del diseño, trazo, presupuesto y ejecución del proyecto denominado “Periférico 5 de Mayo”, se realicen consultas técnicas formales con especialistas en movilidad urbana, urbanismo y desarrollo metropolitano, atendiendo las consideraciones hechas por grupos expertos, a fin de que dicho proyecto se analice y, en su caso, se ajuste bajo criterios de sostenibilidad, planeación integral y beneficio público de largo plazo.

45. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a las Secretarías de: Movilidad y Transporte; y la de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con el Ayuntamiento de Puebla, refuercen un esquema metropolitano de prevención de conducción de alto riesgo, con el fin de erradicar las carreras clandestinas en avenidas de la capital poblana.

46. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades federales competentes, particularmente con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como con los ayuntamientos de los municipios afectados y los productores agrícolas, fortalezca y amplíe de manera sostenida las acciones de monitoreo, prevención y manejo integrado contra la plaga del gusano cogollero, (Spodoptera frugiperda), en los cultivos de maíz y sorgo, priorizando las regiones que han sido objeto de alertas fitosanitarias en los años 2024 y 2025, a fin de reducir pérdidas productivas, proteger el ingreso de las familias rurales y contribuir a la seguridad alimentaria y al desarrollo sostenible del campo poblano.

47. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Coordinación General de Protección Civil y a los Ayuntamientos donde se desarrollen carnavales tradicionales, para que, de manera coordinada, refuercen las acciones de prevención y vigilancia, priorizando la regulación del uso de pólvora y mosquetones, la restricción del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y el despliegue de operativos de seguridad, con el objeto de mitigar riesgos, prevenir incidentes y salvaguardar la paz pública así como la integridad física de la población.

48. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Arte y Cultura y la Secretaría de Desarrollo Turístico, ambas del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias y en coordinación con el Ayuntamiento de Huauchinango, a través de redes sociales, medios oficiales y demás canales institucionales de comunicación social, diseñen, impulsen y difundan campañas de promoción cultural y turística de las festividades que se celebran a lo largo del año en dicho municipio, iniciando con la festividad más próxima, consistente en el Carnaval y la Feria de Huauchinango, con el objetivo de fortalecer el desarrollo turístico, económico y social de la región, entre otro resolutivo.

49. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de febrero.

50. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 05 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barreda Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
15. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
16. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
17. Xel Arianna Hernández García	-	-	Retardo Justificado-
18. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
19. Elisa Limon Balderrabano	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
41	**40**	**0**	**1**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Elías Lozada Ortega, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **05 de Febrero de 2026.**

* * * * * *

Oficios de las Diputadas Araceli Celestino Rosas y María Fernanda de la Barreda Angon; así como de los Diputados José Luis Figueroa Cortés y Roberto Zataráin Leal, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de diciembre de 2025 al 14 de enero del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción décimo tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio de la Diputada Elisa Limon Balderrabano, por el que remite Plan de Trabajo en su calidad de integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos, para los efectos procedentes.

Oficio del Presidente Municipal Constitucional de Cohuecan, Puebla, por el que remite en forma digital e impresa, Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Circular del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por el que comunica la elección e integración de la Diputación Permanente, la Clausura de los trabajos del Primer Periodo Ordinario de Sesiones y la instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura.

Recibo y enterado.

Oficio de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, informa la determinación establecida en el Acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, para considerar como día inhábil el martes 03 de febrero de 2026 y habilitar como día laborable el martes 10 del citado mes y año.

Recibo y enterado.

Mesa Directiva

Ana Laura Gómez Ramírez
Diputada Secretaria

Araceli Celestino Rosas
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 05 DE FEBRERO DE 2026

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

05 DE FEBRERO DE 2026

SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA

VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
CELIA BONAGA RUIZ

SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
ARACELI CELESTINO ROSAS

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA,** EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, QUIEN SE INCORPORÓ DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL

VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN ECONÓMICA EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO SIGNADO POR COMERCIANTES DEL MERCADO MUNICIPAL “PLAZA EL SOL DE ACATZINGO” Y ANEXO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA INTERVENCIÓN Y APOYO RESPECTO DE PRESUNTOS COBROS EXCESIVOS EN LA LEY DE INGRESOS 2026 DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, MANIFESTANDO AFECTACIONES A SU ECONOMÍA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. LOS OCURSOS SIGNADOS POR LA COLECTIVA FEMINISTA DE IZQUIERDA “19 DE MARZO”, POR LOS CUALES EXPRESAN SU POSICIONAMIENTO Y RECHAZO A LA “INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA EN MATERIA DE GESTACIÓN ASISTIDA”, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL OCURSO SIGNADO POR EL PRESIDENTE REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DE LA NACIÓN POPOLOCA DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL INFORMA A ESTA SOBERANÍA LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VENTICINCO EN LA COMUNIDAD DE ACATEPEC, MUNICIPIO DE CALTEPEC, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. EL

ESCRITO Y ANEXOS, SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOMINGO ARENAS, PUEBLA, POR EL QUE REMITE SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE DOMINGO ARENAS Y HUEJOTZINGO, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL OFICIO NÚMERO D.G.P.L.66-II-7-0961, Y ANEXOS, DE LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL, POR EL QUE EXHORTAN A LOS CONGRESOS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ANALICEN Y, EN SU CASO, FORTALEZCAN, IMPULSEN O LEGISLEN EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS DE CARÁCTER ESTÉTICO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE SALUD. ACTO SEGUIDO, EN VIRTUD DE QUE EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO Y LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CUATRO AL DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS

ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, SUPERVISEN Y VERIFIQUEN QUE LOS CENTROS DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIOS (CAIC) SEAN ENTORNOS SEGUROS, AFECTIVOS Y LIBRES DE VIOLENCIA; ASÍ COMO PARA QUE COADYUVEN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD COMPETENTES, EN LA VERIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI), PARA GARANTIZAR QUE CUMPLAN CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y SEGURIDAD QUE EXIGE EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL

ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINEN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, IMPLEMENTE CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL CONSUMO SOCIAL RESPONSABLE; EL FOMENTO DE LA REUTILIZACIÓN, REDUCCIÓN, RECICLADO Y CUIDADO DE LOS RECURSOS; ASÍ COMO LA DIFUSIÓN EN EL IMPACTO AMBIENTAL DE LA “MODA RÁPIDA” Y DE LOS PRODUCTOS DE UN SOLO USO, EN CONGRUENCIA CON EL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE NÚMERO 12 DE LA AGENDA 2030 Y CON EL FIN DE PROMOVER ESTILOS DE VIDA SOSTENIBLES Y LA TRANSICIÓN HACIA MODELOS DE ECONOMÍA CIRCULAR; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REGULEN Y FOMENTEN ENTRE LA SOCIEDAD EL ADECUADO USO DEL ESPACIO PÚBLICO, INCLUYENDO LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA SUPERFICIE LEGAL DE LAS BANQUETAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA DEBIDA INFRAESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO URBANO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167,

168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ASÍ COMO A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y ATENDIENDO SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, EVALÚEN LA IMPLEMENTACIÓN O, EN SU CASO, FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE ATENCIÓN “CASA DEL ABUE” AL INTERIOR DEL ESTADO, O BIEN, LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTANCIAS PÚBLICAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON EL FIN DE PROMOVER Y GARANTIZAR EL BIENESTAR Y UNA VIDA DE CALIDAD EN FAVOR DE AQUEL SECTOR; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE

ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A TRAVÉS DE SUS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA MUJER O ÁREAS EQUIVALENTES, Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL CORRESPONDIENTES, IMPLEMENTEN ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LOS DELITOS EN CONTRA DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DE SUS DEMARCACIONES, CON EL FIN DE GARANTIZARLES UNA VIDA PLENA Y SEGURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE, EN TIEMPO Y FORMA, PUBLIQUEN Y ACTUALICEN SU NORMATIVIDAD, TANTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO COMO EN SUS PORTALES DE INTERNET RESPECTIVOS, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CERTEZA JURÍDICA, EN BENEFICIO DE LOS Y LAS POBLANAS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE, A TRAVÉS DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, VIGILEN Y GARANTICEN QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DE SU COMPETENCIA, SE COLOQUE DE FORMA CORRECTA, VISIBLE Y SUFICIENTE LA SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA Y DE ADVERTENCIA QUE GARANTICE LA SEGURIDAD Y LIBRE TRÁNSITO DE PEATONES Y CONDUCTORES, CON ESPECIAL ATENCIÓN Y CUIDADO DE LOS GRUPOS VULNERABLES; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE SEÑALIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PARA EL RESPETO DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO DESTINADOS A LAS PERSONAS CON

DISCAPACIDAD, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS, FORTALECER SU INCLUSIÓN SOCIAL Y CONTRIBUIR A UNA MOVILIDAD ACCESIBLE, SEGURA Y EFICIENTE EN BENEFICIO DE ESTE SECTOR; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA, QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, ELABOREN O, EN SU CASO, ACTUALICEN LA CARTILLA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PROCURANDO PARA EL EFECTO SU REDACCIÓN CLARA Y ACCESIBLE, SU TRADUCCIÓN A LAS LENGUAS ORIGINARIAS PREDOMINANTES EN EL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO SU DIFUSIÓN AMPLIA Y OPORTUNA, EN ESPECIAL EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIOS DE LA ENTIDAD, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU CONOCIMIENTO Y FÁCIL COMPRENSIÓN, Y CON ELLO EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN FAVOR DE AQUELLOS SECTORES; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO POBLANO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y A TRAVÉS DE LAS CASAS DE REPRESENTACIÓN "MI CASA ES PUEBLA", UBICADAS EN LOS ESTADOS DE CALIFORNIA, NUEVA YORK, NUEVA JERSEY Y CHICAGO, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FORTALEZCA, INTENSIFIQUE Y CONSOLIDE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN FAVOR DE LAS Y LOS TRABAJADORES MIGRANTES POBLANOS QUE EN AQUELLOS RADICAN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE, DURANTE LA INVESTIGACIÓN DE LA POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS SEXUALES Y DE VIOLENCIA FAMILIAR COMETIDOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, OBSERVE LOS PRINCIPIOS DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON EL FIN DE EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PROTECCIÓN, EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN FAVOR DE AQUELLOS SECTORES; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE REFUERCE Y AMPLIE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA DIRIGIDOS A SU PERSONAL, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, VIOLENCIA DE GÉNERO E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES Y ACTUALIZADOS PARA IMPARTIR JUSTICIA DE MANERA ADECUADA E INTEGRAL EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES POBLANAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS

TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 228 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **PAVEL GASPAR RAMÍREZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **PAVEL GASPAR RAMÍREZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 54 Y 56 DE LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS**

FIGUEROA CORTÉS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y EL ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 98 Y 116 Y SE ADICIONA EL 83 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE LA

FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 BIS 1 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 BIS 2 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE

REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 44 BIS Y 44 TER A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL SISTEMA

ELECTRÓNICO. EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **OSCAR MAURICIO CESPEDES PEREGRINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 417 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **OSCAR MAURICIO CESPEDES PEREGRINA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 410 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO

DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MÉNDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MÉNDOZA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL

REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, SOLICITÓ LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM, AL RESPECTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, CUMPLIDA LA ENCOMIENDA, LA SECRETARÍA INFORMÓ LA ASISTENCIA DE TREINTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES, POR LO QUE AL EXISTIR EL QUÓRUM LEGAL SE CONTINUÓ CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PENÚLTIMO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 453 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1492 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO

CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA AL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN COMO "CAPITAL DE LA RESERVA DE LA BIÓSFERA TEHUACÁN-CUICATLÁN"; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GOMÉZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL

ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CUARENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO) PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EMITA Y/O REFUERCE LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS APLICABLES Y OBLIGATORIOS A PLATAFORMAS DIGITALES DE VENTA DE BOLETOS PARA EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, DE ENTRETENIMIENTO Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EN LOS QUE SE REGULEN LOS CARGOS PARA SERVICIO Y CARGOS ADICIONALES, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS

DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES PARA QUE, EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DE MANERA COORDINADA, IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN DIRIGIDAS AL SECTOR TURÍSTICO Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN QUE PERMITAN LA VERIFICACIÓN DEL PARENTESCO ENTRE TURISTAS ADULTOS Y LOS MENORES DE EDAD QUE LOS ACOMPAÑAN, PARTICULARMENTE AL MOMENTO DEL REGISTRO EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CON EL FIN DE PREVENIR Y DETECTAR OPORTUNAMENTE SITUACIONES DE RIESGO QUE PUEDAN VULNERAR LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TALES COMO TRATA DE PERSONAS, SUSTRACCIÓN DE MENORES Y EXPLOTACIÓN INFANTIL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, PARA QUE, PREVIO A LA DEFINICIÓN FINAL DEL DISEÑO, TRAZO, PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “PERIFÉRICO 5 DE MAYO”, SE REALICEN CONSULTAS TÉCNICAS FORMALES CON ESPECIALISTAS EN MOVILIDAD URBANA, URBANISMO Y DESARROLLO METROPOLITANO, ATENDIENDO LAS CONSIDERACIONES HECHAS POR GRUPOS EXPERTOS, A FIN DE QUE DICHO PROYECTO SE ANALICE Y, EN SU CASO, SE AJUSTE BAJO CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD, PLANEACIÓN INTEGRAL Y BENEFICIO PÚBLICO DE LARGO PLAZO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL

GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE: MOVILIDAD Y TRANSPORTE; Y LA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, REFUERCEN UN ESQUEMA METROPOLITANO DE PREVENCIÓN DE CONDUCCIÓN DE ALTO RIESGO, CON EL FIN DE ERRADICAR LAS CARRERAS CLANDESTINAS EN AVENIDAS DE LA CAPITAL POBLANA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES, PARTICULARMENTE CON EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASÍ COMO CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS AFECTADOS Y LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS, FORTALEZCA Y AMPLÍE DE MANERA SOSTENIDA LAS ACCIONES DE MONITOREO, PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRADO CONTRA LA PLAGA DEL GUSANO COGOLLERO, (SPODOPTERA FRUGIPERDA), EN LOS CULTIVOS DE MAÍZ Y SORGO, PRIORIZANDO LAS REGIONES QUE HAN SIDO OBJETO DE ALERTAS FITOSANITARIAS EN LOS AÑOS 2024 Y 2025, A FIN DE REDUCIR PÉRDIDAS PRODUCTIVAS, PROTEGER EL INGRESO DE LAS FAMILIAS RURALES Y CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y AL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CAMPO POBLANO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LOS AYUNTAMIENTOS DONDE SE DESARROLLEN CARNAVALES TRADICIONALES, PARA QUE, DE MANERA COORDINADA, REFUERCEN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA, PRIORIZANDO LA REGULACIÓN DEL USO DE PÓLVORA Y

MOSQUETONES, LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y EL DESPLIEGUE DE OPERATIVOS DE SEGURIDAD, CON EL OBJETO DE MITIGAR RIESGOS, PREVENIR INCIDENTES Y SALVAGUARDAR LA PAZ PÚBLICA ASÍ COMO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CUARENTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO, AMBAS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS Y EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO, A TRAVÉS DE REDES SOCIALES, MEDIOS OFICIALES Y DEMÁS CANALES INSTITUCIONALES DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DISEÑEN, IMPULSEN Y DIFUNDAN CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DE LAS FESTIVIDADES QUE SE CELEBRAN A LO LARGO DEL AÑO EN DICHO MUNICIPIO, INICIANDO CON LA FESTIVIDAD MÁS PRÓXIMA, CONSISTENTE EN EL CARNAVAL Y LA FERIA DE HUAUCHINANGO, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER EL DESARROLLO TURÍSTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO **CUARENTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO; TERMINADA LA LECTURA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS.EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES,** LA PRESIDENCIA DE LA MESA

DIRECTIVA DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE VALIDE Y TOME EN CUENTA COMO EXPERIENCIA DOCENTE EL SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONAL REALIZADO POR LAS Y LOS EGRESADOS DE ESCUELAS PARTICULARES DE LAS LICENCIATURAS EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA Y TELESECUNDARIA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL SISTEMA NACIONAL DE VACUNACIÓN QUE LLEVA A CABO EL GOBIERNO FEDERAL ANTE LA PROBLEMÁTICA POR EL DESABASTO DE LAS MISMAS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 128 BIS Y ADICIONA UNA SECCIÓN NOVENA, DENOMINADA “COHABITACIÓN FORZADA”, AL CAPÍTULO UNDÉCIMO, DENOMINADO DELITOS SEXUALES, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 278 UNDECIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y QUE SUSCRIBE CON LAS DIPUTADAS **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO, CELIA BONAGA RUÍZ, AZUCENA ROSAS TAPIA, FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES, DELFINA POZOS VERGARA, LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA, ESTHER MARTÍNEZ ROMANO, ARACELI CELESTINO ROSAS**, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, RECORDÓ EL TRABAJO LEVADO A CABO POR HERMILA GALINDO, QUIEN HIZO HISTORIA AL REGISTRARSE COMO CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL, PRIMERA MUJER EN MÉXICO EN INTENTAR OCUPAR UN CARGO LEGISLATIVO Y AUNQUE SU CANDIDATURA NO FUE ACEPTADA, ABRIÓ EL CAMINO Y MARCÓ UN ANTES Y UN DESPUÉS EN LA LUCHA POR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO, LA PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105

Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110; Y SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 106 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**,** TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS QUINCE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL JUEVES DOCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

***Oficio**: CEP-DIP-RZL-008-2026*
Puebla, Pue., a 03 de febrero del 2026
Iniciativa para Prevenir y Sancionar el Matrimonio Infantil y la Cohabitación Forzada en el Estado de Puebla.

MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

El suscrito **Roberto Zataráin Leal,** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 116, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32, 57, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 228 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; con el propósito de prevenir, sancionar y erradicar el matrimonio infantil y la cohabitación forzada, reconociéndolas como violaciones graves al libre desarrollo de la personalidad y a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, y fortaleciendo la coordinación entre autoridades para su detección, atención y prevención; conforme lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Realidad documentada del matrimonio infantil y las uniones tempranas en Puebla:

En México 1 de cada 5 niñas es forzada a casarse antes de los 18 años, principalmente en comunidades indígenas y rurales bajo el argumento de usos y costumbres, donde una proporción considerable de estas uniones ocurrieron antes de los 15 años. Hoy se estima que al menos 300 mil niñas y niños viven en matrimonio o unión de hecho.

De acuerdo con datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), recabados en el Censo de Población y Vivienda 2020, 15.1 mil niñas y adolescentes de entre 12 y 17 años en Puebla se encontraban casadas o unidas, lo que representa el 4.2 % de las mujeres en ese rango de edad, ubicando a la entidad en el décimo lugar nacional con mayor prevalencia de uniones tempranas o forzadas. Otras estimaciones basadas en los mismos datos del INEGI señalan que en Puebla hay más de 46 mil niñas y adolescentes casadas o viviendo en unión libre, incluyendo menores de entre 12 y 14 años, y que una proporción significativa de ellas han tenido al menos un hijo o hija durante su adolescencia.

Dichos datos han sido sistematizados y difundidos por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) en su Ficha Técnica “Infancia y Adolescencia en Puebla”, publicada en junio de 2024, la cual confirma que el fenómeno no se limita a comunidades rurales o indígenas, sino que también se presenta de manera significativa en zonas urbanas, siendo el municipio de Puebla uno de los cinco con mayor número de estas uniones a nivel nacional.

Además, el matrimonio infantil y las uniones tempranas tienen consecuencias profundas sobre la salud física y mental de las niñas y adolescentes, al exponerlas a mayores riesgos de embarazos precoces y complicaciones obstétricas, puesto que su cuerpo aún no está preparado para la maternidad, siendo una de las principales causas de mortalidad entre adolescentes de 15 a 19 años en contextos de países en desarrollo. Asimismo, estas prácticas incrementan la probabilidad de violencia de pareja y de género, transmisión de infecciones de transmisión sexual y deterioro de la salud emocional y psicológica, al aislar a las niñas y adolescentes de sus redes de apoyo y restringir su participación comunitaria y autonomía.

De acuerdo con datos de 2022, el estado registró 7,969 nacimientos de madres de entre 10 y 17 años, incluyendo 498 nacimientos de niñas de 10 a 14 años, siendo Puebla el tercer lugar nacional en número de nacimientos en este grupo etario, solo detrás de Estado de México y Chiapas. Asimismo, en el periodo 2018-2023, 6,800 niñas y adolescentes poblanas se convirtieron en madres antes de los 18 años, con una tasa global para menores de edad del 14 % de los nacimientos en la entidad en ese periodo, cifra superior a la media nacional, lo que refleja una problemática persistente de embarazos adolescentes que guarda estrecha relación con prácticas de uniones tempranas y matrimonios informales.

Más allá de las cifras de matrimonios o uniones, el Censo 2020 de INEGI reportó que Puebla tenía 46,209 niñas y adolescentes casadas o viviendo en unión libre, de las cuales 28,966 (más del 64 %) ya habían tenido al menos un hijo, lo que sugiere que estas experiencias de maternidad temprana están vinculadas con interrupciones educativas, abandono escolar o vinculaciones económicamente precarias que limitan las oportunidades de desarrollo profesional y personal de esta población. Según la Encuesta ENADID-INEGI, llevada a cabo en 2025 señala que las adolescentes embarazadas suelen tener baja escolaridad, con sólo 28.7% con nivel secundaria y 7 de cada 10 cuentan con trabajo no remunerado. Además, 131,879 niñas y adolescentes de 10 a 19 años no asisten a la escuela en el estado. Por su parte la encuesta refleja que 8.15% de niñas y adolescentes en Puebla experimentan embarazo, unión o matrimonio durante la primaria. A este escenario, hay que sumarle que sólo 56.5% de las adolescentes con un hijo desea otro embarazo y 89% de las adolescentes casadas o en unión libre no usa anticonceptivos, lo que refleja barreras en el acceso a servicios de salud sexual. De hecho entre 2022 y 2023, los abortos clandestinos contribuyeron 8.3% de las muertes maternas en Puebla, según la secretaría de Salud Federal. Siendo muchos embarazos infantiles resultado de violencia sexual.

Por su parte, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en 2022 1.36 millones de niñas, niños y adolescentes en la entidad vivían en condiciones de pobreza, con el 62.8 % de menores en pobreza moderada o extrema, factores que se correlacionan con mayores tasas de embarazos adolescentes, abandono escolar y vulneración de derechos básicos.

Invisibilización institucional y omisión del deber de protección:

Pese a la magnitud del fenómeno, la Fiscalía General del Estado de Puebla, el Sistema DIF estatal y los Sistemas DIF municipales han declarado no contar con un solo caso registrado, ni denuncias, ni carpetas de investigación, ni siquiera registros administrativos de orientación o canalización relacionados con matrimonios infantiles, uniones tempranas o uniones forzadas.

Esta situación ha sido acreditada mediante diversas solicitudes de acceso a la información pública que el medio de comunicación El Popular hizo públicas en un artículo publicado en su portal de internet el 27 de noviembre del 2024, apreciándose así que las autoridades en comento han sostenido, entre otros argumentos, que:

- No existe un tipo penal específico en la legislación estatal;
- No es de su competencia conocer de estos asuntos;
- O bien, que no pueden emitir opiniones o clasificaciones jurídicas sobre la materia.

Estas respuestas evidencian una omisión estructural del Estado, que no solo impide la persecución penal de conductas graves, sino que niega a niñas, niños y adolescentes el acceso efectivo a mecanismos de protección, incluso cuando existen denuncias comunitarias, como ocurrió en el caso documentado en abril de 2024 en Santa María Zacatepec, municipio de Juan C. Bonilla, donde una niña de 13 años convivía con un adulto de 55 años sin que ninguna autoridad actuara.

Así es como la invisibilización institucional revictimiza a las niñas y adolescentes y normaliza prácticas que constituyen graves violaciones a derechos humanos.

Vulneración grave y múltiple de derechos humanos:

El matrimonio infantil y las uniones tempranas o forzadas vulneran de manera directa, simultánea y continua múltiples derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tratados internacionales y en la legislación general y local.

Entre los derechos afectados se encuentran, de manera enunciativa mas no limitativa:

- El derecho al interés superior de la niñez;
- El derecho a una vida libre de violencia;
- El derecho a la libertad y autonomía personal;
- El derecho a la educación;
- El derecho a la salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva;
- El derecho al libre desarrollo de la personalidad;
- El derecho a la igualdad y no discriminación, particularmente por razón de género.

La evidencia estadística demuestra que el matrimonio infantil, las uniones tempranas o forzadas afectan de manera desproporcionada a niñas y adolescentes, reforzando ciclos de pobreza, abandono escolar, embarazos adolescentes, violencia sexual y dependencia económica, lo que perpetúa desigualdades estructurales y de género. Por ejemplo, la UNICEF ha resaltado que las niñas que contraen matrimonio dejan la escuela y se exponen a embarazos de alto riesgo y por consiguiente, a mortandad, tanto de la madre como del bebé.

El Estado mexicano y en consecuencia el Estado de Puebla, se encuentra obligado por:

- La Convención sobre los Derechos del Niño;
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW);
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará);
- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Estos instrumentos imponen el deber de prevenir, investigar, sancionar y erradicar prácticas nocivas, entre ellas el matrimonio infantil y las uniones forzadas, así como de adoptar medidas legislativas, administrativas y presupuestales eficaces.

Por lo cual, la simple prohibición formal del matrimonio infantil resulta insuficiente si no va acompañada de mecanismos de detección, actuación interinstitucional, registro, sanción y reparación del daño.

Línea del tiempo normativa en Puebla y persistencia del problema:

- Desde 2015 la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes local consagra los 18 años como edad mínima (coincidente con la Ley General en la materia).
- Antes de 2016: El Código Civil del Estado de Puebla establecía edad mínima de 16 años para contraer matrimonio, con posibilidad de dispensa por causas graves y consentidas por padres / tutores o juez.
- Después de 2016: A partir del 28 de marzo de 2016, se reformó el Código Civil local para fijar como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, eliminando la posibilidad de casar menores con dispensa.
- Armonización federal: En 2019 se reformo el Código Civil Federal para elevar a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio lo que motivo la armonización de los Códigos Civiles en los Estados.
- Cambio en 2020: A partir del 10 de noviembre de 2020, el Código Civil local fue actualizado para decir de forma genérica “las personas”, consolidando que toda persona debe tener 18 años para casarse.

- Tipificación federal: en 2023 se reformo el Código Penal Federal para sancionar el matrimonio infantil en todo el país, lo cual ha motivado a que las entidades federativas hagan lo propio en sus legislaciones locales.
- Ultima reforma en la materia: A pesar de que el Código Civil ya prohibía el matrimonio de menores, la Ley Orgánica Municipal todavía permitía que los presidentes municipales "suplieran" el consentimiento de padres / tutores y así se pudiera habilitar un matrimonio juvenil en casos excepcionales. Por ello se aprobó en esta Legislatura eliminar esa facultad municipal, con el propósito de cerrar cualquier hueco legal que permitiera matrimonios infantiles.

No obstante, como se ha visto, la persistencia de miles de uniones tempranas demuestra que la prohibición formal federal no ha sido suficiente, debido a la falta de armonización integral, de tipos penales claros a nivel local y, sobre todo, de obligaciones explícitas para las autoridades estatales y municipales.

De igual manera no se omite mencionar que, durante el lapso en análisis, se presentaron en el Congreso del Estado de Puebla dos iniciativas con el objeto de reformar y armonizar el Código Penal Local con el Código Penal Federal, para tipificar el matrimonio infantil o la cohabitación forzada. La primera fue presentada por el entonces diputado Oswaldo Jiménez y la segunda por la diputada Xel Arianna, mismas que no se han aprobado. Por lo que, con el propósito de sumar al dialogo público, al trabajo de análisis legislativo y poder lograr en esta Legislatura la sanción penal del matrimonio infantil y la cohabitación forzada en el Estado de Puebla, se presenta esta iniciativa considerando además lo que a continuación se explica.

Necesidad y utilidad de la presente iniciativa:

Si bien el Código Penal Federal tipifica el matrimonio forzado, ello no exime al Estado de Puebla de su obligación de legislar, armonizar y garantizar la aplicación efectiva de la ley en su ámbito competencial. Más aún si consideramos que la inexistencia de un tipo penal local expreso de matrimonio infantil o cohabitación forzada, puede consentir que la Fiscalía General del Estado y otras autoridades no actúen en consecuencia.

La experiencia documentada demuestra que, en ausencia de:

- Tipos penales locales claros,
- Protocolos de actuación obligatorios,
- Registros administrativos,
- Competencias expresas para DIF, Fiscalía y SIPINNA…

Las conductas pueden permanecer impunes e invisibles y las autoridades pueden declarase incompetentes o carentes de atribuciones.

Por ello, la presente iniciativa no duplica ni invade competencias, sino que complementa, armoniza y operacionaliza el marco federal, dotando al Estado de Puebla de herramientas jurídicas e institucionales para atender integralmente la problemática.

Por su parte, en coherencia con el Código Penal Federal que ubico la tipificación de la conducta que nos ocupa, en el Título Octavo "Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad" en un apartado específico "Capítulo IX Cohabitación Forzada de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo."

En ese intelecto, se propone la incorporación del delito de cohabitación forzada y uniones infantiles dentro del Capítulo Séptimo del Código Penal del Estado de Puebla, relativo a los Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad y la Identidad de Género. Esto obedece a que dichas conductas vulneran de manera directa la dignidad humana, la autonomía progresiva y el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que se manifiesten o no en contextos de explotación sexual, familiar, comunitaria o consuetudinaria.

Asimismo, al ser un tipo penal autónomo, resulta jurídicamente pertinente situarla en la Sección Cuarta del citado Capítulo, actualmente denominado "Lenocinio y Trata de Personas", por compartir un eje común de protección frente a prácticas que implican sometimiento, cosificación o restricción grave de la libertad personal, razón por la cual se propone además actualizar su denominación a fin de reflejar de manera más precisa el conjunto de conductas que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad y evitar interpretaciones restrictivas que limiten la actuación de las autoridades.

En otro orden de ideas, pretender encontrar una solución exclusiva desde el derecho penal resulta insuficiente para atender la complejidad del fenómeno, ya que la sola tipificación de conductas no garantiza por sí misma la protección inmediata, la restitución de derechos ni la atención integral de las víctimas, siendo necesario articular la respuesta punitiva con el sistema de protección de derechos de la niñez y adolescencia ya existente en la legislación estatal.

En ese sentido, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla establece en su artículo 62 la obligación de las autoridades estatales y municipales de prevenir, investigar, atender y sancionar diversas formas de violencia, explotación y vulneración de derechos; sin embargo, actualmente no se reconoce de manera expresa el matrimonio infantil, las uniones tempranas o la cohabitación forzada como supuestos específicos de afectación a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por ello, se propone la incorporación expresa de estas conductas en el marco del artículo 62, lo cual no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la duplicación de procedimientos, sino que tiene como finalidad visibilizar la problemática, clarificar el deber de actuación de las

autoridades y activar de manera inmediata los mecanismos de protección, restitución de derechos y atención integral previstos en los artículos 63, 64 y 117 de la propia Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Hay que decir además que, el Estado de Puebla cuenta ya con instituciones y procedimientos, como la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Estatal de Protección Integral, el DIF Estatal y los DIF Municipales, facultados para intervenir de oficio o a partir de indicios, denuncias o reportes, sin depender de la voluntad de familiares, tutores o personas adultas involucradas en la vulneración de derechos.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa opta por una armonización normativa entre el Código Penal del Estado de Puebla y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de asegurar que la respuesta del Estado frente al matrimonio infantil y la cohabitación forzada sea integral, coordinada y efectiva, privilegiando la prevención, la protección inmediata y la restitución de derechos, sin caer en la sobre regulación ni en la inflación normativa.

Legislar de esta manera permite fortalecer la actuación de las autoridades estatales y municipales, dotarlas de mayor claridad jurídica para intervenir oportunamente y enviar un mensaje claro a la sociedad de que en Puebla ninguna forma de unión que implique violencia, coacción o afectación al desarrollo de niñas, niños y adolescentes será tolerada ni invisibilizada.

Finalmente, en el entendido que la erradicación del matrimonio infantil y la cohabitación forzada no se logra únicamente mediante la sanción penal, sino que requiere acciones preventivas, informativas y de sensibilización social, particularmente en comunidades donde estas prácticas persisten por razones culturales, económicas o de desconocimiento de la ley. Resulta pertinente establecer un artículo transitorio que motive a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, a implementar campañas de difusión y programas de prevención, detección y atención de estos casos, a fin de garantizar la eficacia real de la reforma y la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

En síntesis, se considera que la presente iniciativa constituye una propuesta integral, proporcional y adecuada a la realidad del Estado de Puebla, al combinar la sanción penal con la protección efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia, garantizando una respuesta estatal coherente, humana y conforme a los estándares constitucionales y de derechos humanos, misma que se apreciará en los cuadros comparativos siguientes:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CAPÍTULO SÉPTIMO	CAPÍTULO SÉPTIMO

DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO	DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO
SECCIÓN CUARTA LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS	SECCIÓN CUARTA LENOCINIO, TRATA DE PERSONAS, **COHABITACIÓN FORZADA Y UNIONES INFANTILES**
Artículo 228 Bis Se deroga.	**Artículo 228 Bis** **Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir, en forma constante y equiparable, como si se tratase de un matrimonio.** **A la persona responsable de este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y multa de mil a dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.** **La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.**

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas	**ARTÍCULO 62.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas

competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:	competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:
(...)	(...)
VIII. ~~Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y~~	VIII. **El matrimonio infantil, la cohabitación forzada o cualquier forma de unión de hecho o de derecho, informal, consuetudinaria o equiparable al matrimonio, en la que se obligue, coaccione, induzca, gestione u oferte a niñas, niños o adolescentes a convivir de manera constante con otra persona, con o sin su consentimiento, cuando dicha unión limite, anule o condicione su desarrollo integral, su educación, su libertad, su autonomía progresiva o el ejercicio pleno de sus derechos; y**
IX. El castigo corporal y humillante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las personas encargadas y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, culturales, artísticas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estas personas el uso del castigo corporal ni el castigo humillante. Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve. Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante,	IX. El castigo corporal y humillante. **Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las personas encargadas y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, culturales, artísticas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estas personas el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

discriminatorio, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de atender y sancionar con perspectiva de género las conductas previstas en este artículo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.	Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve. Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, discriminatorio, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de atender y sancionar con perspectiva de género las conductas previstas en este artículo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 228 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de quedar como sigue:

"Artículo 228 Bis

Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir, en forma constante y equiparable, como si se tratase de un matrimonio.

A la persona responsable de este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y multa de mil a dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización."

SEGUNDO. Se reforma el artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, a efecto de quedar como sigue:

"ARTÍCULO 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

(...)

VIII. **El matrimonio infantil, la cohabitación forzada o cualquier forma de unión de hecho o de derecho, informal, consuetudinaria o equiparable al matrimonio, en la que se obligue, coaccione, induzca, gestione u oferte a niñas, niños o adolescentes a convivir de manera constante con otra persona, con o sin su consentimiento, cuando dicha unión limite, anule o condicione su desarrollo integral, su educación, su libertad, su autonomía progresiva o el ejercicio pleno de sus derechos; y**

IX. El castigo corporal y humillante.

Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las personas encargadas y el personal de

instituciones educativas, deportivas, religiosas, culturales, artísticas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estas personas el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, discriminatorio, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de atender y sancionar con perspectiva de género las conductas previstas en este artículo.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las autoridades estatales y municipales competentes deberán implementar acciones de difusión, prevención, detección y atención integral respecto del matrimonio infantil y la cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad, garantizando la coordinación interinstitucional y la protección del interés superior de la niñez.

ATENTAMENTE

ROBERTO ZATARÁIN LEAL
DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

CCP. Julio Leopoldo De Lara Valera. **Secretario General del Congreso del Estado de Puebla.** Por su conducto. Presente.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **Pavel Gaspar Ramírez**, integrante del partido **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona el artículo 17 Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La educación es un derecho humano fundamental y una de las principales herramientas del Estado para garantizar el desarrollo

integral de las personas, la cohesión social y la reducción de las desigualdades estructurales.

Por lo tanto, garantizar ese derecho no depende únicamente de la existencia de servicios educativos, sino de la capacidad institucional para planear de manera adecuada, informada y contextualizada las políticas públicas que orientan al sistema educativo.

En este sentido, la planeación educativa constituye una función estratégica del Estado, en tanto permite identificar necesidades, definir prioridades, así como también permite orientar decisiones con base en las realidades sociales, territoriales y culturales de la población, por lo que tenerlo previsto en la ley garantiza el derecho a la educación, tutelado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como también se encuentra plasmado en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, como el Protocolo de San Salvador, el cual en su artículo 13 establece que además de ser un derecho, la educación también debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, así como deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos. Por otro lado, en la Convención sobre los Derechos del Niño, también se reconoce el derecho de las y los niños a la educación.

Cabe señalar que el, Estado de Puebla se caracteriza por una amplia diversidad regional que incide directamente en las condiciones en que se ejerce el derecho a la educación. En su territorio convergen zonas urbanas con alta densidad poblacional, regiones rurales con economías

locales diferenciadas, áreas serranas con condiciones geográficas que dificultan el acceso a los servicios educativos y la región mixteca con dinámicas históricas, sociales y culturales propias. Estas diferencias territoriales se reflejan en la infraestructura disponible, en las modalidades educativas requeridas, en las trayectorias escolares de las y los educandos y en los retos específicos que enfrenta el personal docente y directivo.

Diversos organismos internacionales han señalado que los sistemas educativos que incorporan criterios territoriales en sus procesos de planeación logran mayores niveles de equidad y pertinencia, al reconocer que las políticas homogéneas tienden a reproducir desigualdades preexistentes. La UNESCO ha enfatizado que la educación debe diseñarse considerando los contextos locales y las realidades sociales específicas, a fin de responder de manera efectiva a las necesidades de cada comunidad y región.[1] En esta misma línea, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha destacado que la planeación educativa con enfoque territorial contribuye a una mejor asignación de esfuerzos institucionales y a la reducción de brechas educativas entre regiones.[2]

[1] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2016). La educación al servicio de los pueblos y el planeta: Creación de futuros sostenibles para todos. UNESCO. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000245745_spa

[2] Organisation for Economic Co-operation and Development. (2018). Responsive school systems: Connecting facilities, sectors and programmes for student success. OECD Publishing. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2018/10/responsive-school-systems/9789264306707-en.pdf

En el ámbito nacional, el marco constitucional y legal reconoce el carácter federalista del sistema educativo mexicano. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación establecen lineamientos generales y criterios rectores que orientan la política educativa nacional, al tiempo que reconocen la concurrencia de competencias entre la Federación y las entidades federativas[34] En este esquema, corresponde a los estados desarrollar y contextualizar dichos lineamientos a partir de sus realidades territoriales, sociales y culturales, sin contravenir las disposiciones generales.

La Ley de Educación del Estado de Puebla reconoce la diversidad regional, lingüística y sociocultural de la población, particularmente en lo relativo a la prestación del servicio educativo. No obstante, dicho reconocimiento no se encuentra expresamente vinculado a los procesos de planeación educativa. La ausencia de un criterio normativo que obligue a incorporar el enfoque territorial en la planeación limita la capacidad del Estado para diseñar políticas educativas diferenciadas y pertinentes, y puede propiciar la adopción de esquemas uniformes que no reflejan la complejidad territorial de la entidad.

La planeación educativa debe entenderse como un proceso previo, orientador y estratégico, mediante el cual el Estado analiza información, diagnostica problemáticas, establece objetivos y define líneas de

[3] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[4] Secretaría de Educación Pública. (2019). Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573858&fecha=30/09/2019

acción. Regular los criterios de la planeación no implica crear programas específicos, estructuras administrativas nuevas ni compromisos presupuestales adicionales, sino fortalecer el marco normativo que guía la toma de decisiones públicas. En este sentido, incorporar el enfoque territorial a la planeación educativa permite que las decisiones en materia de infraestructura, modalidades educativas, formación docente y estrategias de atención respondan de manera más efectiva a las condiciones reales de cada región.

Esta visión resulta congruente con los principios de equidad, pertinencia y justicia regional que han orientado la acción pública en el Estado de Puebla, plasmada en el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 de la Entidad. El gobernador constitucional del Estado, Alejandro Armenta Mier, ha impulsado un enfoque de desarrollo basado en el equilibrio territorial, el fortalecimiento de las regiones y la atención diferenciada de las desigualdades históricas. En diversas acciones de gobierno se ha enfatizado la necesidad de planear el desarrollo estatal considerando las particularidades regionales, la vocación productiva de los territorios y las condiciones sociales de la población, con el objetivo de reducir brechas y promover un crecimiento más equilibrado.[5]

En materia educativa, este enfoque se traduce en la necesidad de contar con instrumentos normativos que permitan articular la planeación educativa con los instrumentos de planeación del desarrollo estatal y regional. La incorporación del enfoque territorial como criterio rector de

[5] Gobierno del Estado de Puebla. (2025). Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030. Orden Jurídico Poblano. https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Plan_Estatal_de_Desarrollo,_2024-2030_T1_09052025.pdf

la planeación educativa fortalece la coherencia entre la política educativa y las estrategias de desarrollo regional, y contribuye a una mejor coordinación interinstitucional sin invadir competencias ni generar sobrelegislación.

La presente iniciativa propone, por tanto, adicionar un artículo 17 Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla, a fin de establecer de manera expresa que la planeación educativa del Estado incorpore un enfoque territorial. Esta disposición tiene un carácter normativo y orientador, y busca fortalecer la capacidad del Estado para planear de manera más equitativa y pertinente, sin alterar la estructura del sistema educativo ni contravenir la programación estratégica nacional.

En suma, reconocer el enfoque territorial en la planeación educativa implica asumir que la diversidad regional de Puebla no es un elemento accesorio, sino un factor central para el diseño de políticas públicas eficaces. Al incorporar este criterio en la Ley de Educación del Estado de Puebla, se contribuye a consolidar un modelo educativo más sensible a las realidades locales, más justo en la distribución de oportunidades y más coherente con los objetivos de desarrollo integral del Estado, fortaleciendo así el ejercicio efectivo del derecho a la educación y el bienestar de las comunidades poblanas.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Sin correlativo.	**Artículo 17 Bis.** **La planeación educativa del Estado deberá incorporar un enfoque territorial, considerando de manera diferenciada las características sociales, culturales, económicas, geográficas y demográficas de las diversas regiones del Estado.** **Dicho enfoque tendrá por objeto orientar la definición de prioridades, estrategias y acciones en materia educativa, a fin de favorecer la equidad, la pertinencia educativa y la justicia regional, en congruencia con los instrumentos de planeación del desarrollo estatal y regional.**

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona el artículo 17 Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis.

La planeación educativa del Estado deberá incorporar un enfoque territorial, considerando de manera diferenciada las características sociales, culturales, económicas, geográficas y demográficas de las diversas regiones del Estado.

Dicho enfoque tendrá por objeto orientar la definición de prioridades, estrategias y acciones en materia educativa, a fin de favorecer la equidad, la pertinencia educativa y la justicia regional, en congruencia con los instrumentos de planeación del desarrollo estatal y regional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
30 DE ENERO DE 2026

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **Pavel Gaspar Ramírez**, integrante del partido **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 54 y 56 a la Ley de Juventud para el Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El diseño de políticas públicas dirigidas a las juventudes constituye una decisión estratégica para el desarrollo social, democrático e institucional

del Estado. Las personas jóvenes no sólo representan un sector poblacional con derechos específicos, sino un grupo clave en la construcción de capital social, en la consolidación de trayectorias educativas y laborales, y en la reproducción de prácticas de convivencia, participación y corresponsabilidad comunitaria. Por ello, cualquier ajuste normativo en esta materia debe atender a una lógica de articulación institucional, coherencia con la planeación estatal y fortalecimiento de las condiciones que hacen posible el ejercicio efectivo de los derechos.

Los instrumentos de planeación estatal vigentes reconocen a las juventudes como un grupo prioritario para el desarrollo del Estado y plantean la necesidad de una intervención pública articulada, que favorezca su inclusión, participación y desarrollo integral, en congruencia con los objetivos de bienestar social y fortalecimiento institucional definidos por el propio Estado.

En este contexto, el Gobierno del Estado de Puebla, encabezado por el gobernador Alejandro Armenta Mier, ha planteado desde el inicio de su administración una visión de desarrollo basada en la integración social, la coordinación interinstitucional y la construcción de políticas públicas con enfoque humanista, territorial y de largo plazo, particularmente en lo relativo a juventudes y educación como ejes del bienestar colectivo.

El Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030, publicado el 9 de mayo de 2025, establece como principio rector la necesidad de que las políticas públicas se diseñen y ejecuten bajo esquemas de transversalidad,

coordinación institucional y corresponsabilidad social, con el objetivo de evitar duplicidades, fragmentación administrativa y acciones aisladas que limiten el impacto del quehacer gubernamental[1]. En dicho instrumento, las juventudes son reconocidas como un grupo prioritario para el desarrollo del Estado, no sólo por su peso demográfico, sino por su papel en la construcción de cohesión social, estabilidad comunitaria y fortalecimiento institucional.

Derivado de este marco de planeación, el Gobierno del Estado formuló el Programa Especial de las Juventudes, en el cual se reconoce expresamente que las problemáticas que enfrentan las personas jóvenes —como el rezago educativo, la falta de oportunidades laborales, la exclusión social o la debilidad de vínculos comunitarios— no pueden abordarse desde una sola dependencia o mediante políticas sectoriales aisladas.[2] El programa plantea, por el contrario, una intervención articulada que vincula educación, desarrollo social, cultura, participación y comunidad, en congruencia con los compromisos asumidos por México en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en lo relativo al Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, relativo a educación de calidad.[3]

[1] Gobierno del Estado de Puebla. (2025, 9 de mayo). Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030. Periódico Oficial del Estado de Puebla. https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2024-2030_T1_09052025.pdf

[2] Gobierno del Estado de Puebla. (2025). Programa Especial de las Juventudes 2024–2030. Gobierno del Estado de Puebla. https://ped2024-2030.puebla.gob.mx/documentos/Especiales/3_Juventudes.pdf

[3] Organización de las Naciones Unidas. (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Resolución A/RES/70/1). https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

Desde el punto de vista normativo, la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla ya reconoce que la Política Estatal de la Juventud debe contar con una estrategia integral y permanente, orientada al logro de objetivos relacionados con el ejercicio de derechos y la participación juvenil. Asimismo, en su Capítulo de Transversalidad y Coordinación, la propia Ley establece que dicha política será transversal e interdisciplinaria, lo que implica su articulación con diversas áreas de la administración pública estatal y municipal.[4] Sin embargo, el texto vigente no precisa, en el artículo que define la naturaleza y objetivos de la política, el alcance institucional de dicha transversalidad.

La reforma propuesta al artículo 54 atiende precisamente a esta necesidad de coherencia interna, al establecer que la Política Estatal de la Juventud se entiende como un componente transversal del desarrollo social e institucional del Estado. Esta precisión no introduce nuevas obligaciones ni modifica el catálogo de derechos de las personas jóvenes; su función es interpretativa y orientadora, al vincular explícitamente la política juvenil con el funcionamiento integral del Estado y con los instrumentos de planeación que rigen la acción pública.

Asimismo, la incorporación de una fracción que reconozca el fortalecimiento de la cohesión social y la convivencia comunitaria como condiciones para el desarrollo integral y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes responde a una comprensión ampliamente documentada en la literatura especializada: los derechos

[4] Congreso del Estado de Puebla. (2025). Ley de la Juventud para el Estado de Puebla. Orden Jurídico Poblano. https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_la_Juventud_para_el_Estado_de_Puebla_21EV_04122025.pdf

no se ejercen de manera automática, sino en entornos sociales que favorezcan la integración, la pertenencia y la participación. Organismos internacionales como la UNESCO han señalado que la educación y las políticas públicas orientadas a juventudes cumplen un papel central en la construcción de cohesión social, especialmente en contextos de desigualdad y fragmentación comunitaria.[5]

Finalmente, el ajuste propuesto al artículo 56, al precisar que la coordinación entre dependencias y municipios debe realizarse en el ámbito de sus respectivas atribuciones y mediante los mecanismos institucionales existentes, refuerza los principios de legalidad, eficiencia administrativa y buena gobernanza, evitando interpretaciones que pudieran derivar en la creación implícita de nuevas estructuras o cargas administrativas no previstas por la Ley.

En suma, las reformas planteadas tienen como finalidad fortalecer la coherencia normativa, alinear el texto legal con la planeación estatal vigente y consolidar una visión de política pública juvenil que reconozca la centralidad de las juventudes en el desarrollo social, comunitario e institucional del Estado. De esta manera, la iniciativa se inscribe plenamente en la visión estratégica del Gobierno del Estado encabezado por Alejandro Armenta Mier, contribuyendo a un marco jurídico más claro, articulado y funcional para la implementación de la Política Estatal de la Juventud.

[5] United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. (2016). Education for people and planet: Creating sustainable futures for all. Global Education Monitoring Report 2016. UNESCO Publishing. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000245752

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 54. La Política Estatal de la Juventud contará con una estrategia integral y permanente, y estará dirigida al logro de los siguientes objetivos: I. … II… III…	**Artículo 54.** La Política Estatal de la Juventud será **un componente transversal del desarrollo social e institucional del Estado** y contará con una estrategia integral y permanente, dirigida al logro de los siguientes objetivos: I. … II… III…
Articulo 56. Las políticas de promoción de los derechos de toda persona joven son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por las Dependencias y Entidades competentes, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud. En la definición de las políticas públicas de la juventud, es condición ineludible contar con su participación, ya sea de manera directa o a través de sus organizaciones o asociaciones.	**Artículo 56.** Las políticas de promoción de los derechos de toda persona joven son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por las Dependencias y Entidades competentes, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud. En la definición de las políticas públicas de la juventud, es condición ineludible contar con su participación, ya sea de manera directa o a través de sus organizaciones o asociaciones.

Las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios deberán incluir desde su acción especializada, programas y acciones dirigidas a la juventud.	Las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios deberán incluir desde su acción especializada, programas y acciones dirigidas a la juventud **en el ámbito de sus respectivas atribuciones y mediante los mecanismos de coordinación institucional existentes.**

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman los artículos 54 y 56 a la Ley de Juventud para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 54.

La Política Estatal de la Juventud será **un componente transversal del desarrollo social e institucional del Estado** y contará con una estrategia integral y permanente, dirigida al logro de los siguientes objetivos:

I. …
II…
III…

Artículo 56.

Las políticas de promoción de los derechos de toda persona joven son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por las Dependencias y Entidades competentes, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud.

En la definición de las políticas públicas de la juventud, es condición ineludible contar con su participación, ya sea de manera directa o a través de sus organizaciones o asociaciones.

Las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios deberán incluir desde su acción especializada, programas y acciones dirigidas a la juventud **en el ámbito de sus respectivas atribuciones y mediante los mecanismos de coordinación institucional existentes.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
15 DE ENERO DE 2026

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. En este mismo sentido, el artículo 11 de la Constitución Local señala que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley, reconociéndose el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Que derivado del interés por la búsqueda de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en materia política, los Organismos Internacionales y en particular el Estado Mexicano han adoptado medidas y elaborado estrategias en favor de la protección, promoción y garantías al libre ejercicio de los Derechos Políticos de las Mujeres a la par de abarcar temas que afectan a las sociedades contemporáneas como la pobreza, el hambre, la violencia y el desarrollo sostenible. Estos esfuerzos se han materializado en forma de Convenciones, Tratados y Acuerdos internacionales, así como leyes e iniciativas a nivel federal y estatal.

Por ende, el Estado Mexicano ha formado parte de las iniciativas regionales y mundiales que procuran el acceso y la protección de los derechos

políticos de las mujeres desde mediados del Siglo XX, desde la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres de 1953, hasta la reciente Ley Modelo Interamericana para Prevenir la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, de 2016. No obstante, es evidente que en el país y en el estado de Puebla no todas las mujeres pueden hacer escuchar su voz y tomar parte de las decisiones que afectan a sus comunidades, tal es el caso de la mujer rural.

La Declaración de Ginebra sobre las Mujeres Rurales de 1992 da fe que, cito, ***"las mujeres rurales de todo el mundo constituyen una fuerza viva del*** *desarrollo. Son la pieza clave del progreso económico y social. Todas ellas, sean agricultoras, asalariadas, pequeñas comerciantes, artesanas, pequeñas empresarias a domicilio o empleadas domésticas, constituyen la fuerza de trabajo agrícola en una extensísima parte del mundo en* ***desarrollo"***[1] (Asamblea General del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, 1992)

En Puebla, viven más de 137,429 mujeres rurales (Hernández, 2020),[2] que representan el 24.05% de la mano de obra en el campo, siendo la cuarta entidad federativa con mayor presencia de la mujer en actividades agrícolas. Muchas de ellas cargan sobre sus hombros la economía de miles de hogares además de la producción de alimentos. Tan sólo en el caso del café, las mujeres aportan el 30% a la producción nacional, y a nivel estatal se contabilizan 15 mil productoras.

En este sentido, en el año 2007, la Organización de las Naciones Unidas establece el 15 de octubre como el Día Internacional de las Mujeres Rurales, recordando las necesidades y los retos que enfrentan millones de mujeres en el mundo. En el marco de esta fecha en 2019, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a nivel federal puntualizó que las mujeres son claves para el desarrollo rural y la erradicación del hambre; además de señalar la falta de inclusión de las mujeres en proyectos de desarrollo territorial. En ese mismo foro, el representante del Instituto Interamericano de Cooperación

[1] Asamblea General del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. (1992). Declaración de Ginebra para la mujer rural, aprobada por la Reunión en la Cumbre sobre el adelanto económico de la mujer rural. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de file:///C:/Users/congreso/Downloads/A_47_308_E_1992_97-ES.pdf

[2] Hernández, C. (15 de octubre de 2020). Su origen, un reto más para las mujeres del campo | Día Internacional de las mujeres rurales. Obtenido de El Sol de Puebla: https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/su-origen-un-reto-mas-para-las-mujeres-del-campo-dia-internacional-de-las-mujeres-rurales-asamblea-general-de-las-naciones-unidas-onu-mexico-indigenas-discapacidad-empoderamiento-politico-socioeconomico-puebla-progra

para la Agricultura, Diego Montenegro, invitó a los países a que "*asuman el compromiso de formular políticas públicas sólidas, estratégicas y a largo plazo para el beneficio de este sector*".[3]

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, establece en su artículo 19 que el Gobierno del Estado proveerá lo conducente para la creación de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural.

En ese sentido el numeral 20 de dicha Ley, señala que el Consejo Estatal y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, serán los encargados de promover en el ámbito del Estado, la más amplia participación de las organizaciones debidamente acreditadas y demás agentes y sujetos del sector rural, como bases de una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable a cargo del Gobierno Estatal.

Situación por la cual es importante establecer en dicha ley, que se debe propiciar la participación en igualdad de oportunidades, de trato y libre de discriminación, de las mujeres rurales en los diversos organismos e instancias de representación de la sociedad rural, esto con el objetivo de garantizar que las mujeres cuenten con los mecanismos normativos que establezcan las bases de dicha participación.

En razón de todo lo antes expuesto, se propone adicionar el artículo 20 Bis que establece la creación de un Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mujer Rural como órgano de consulta de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Puebla, mismo que tendrá como finalidad el promover la formulación y seguimiento de las agendas de las mujeres que realizan alguna actividad rural en el estado.

En dicho artículo 20 Bis se establecerá que el objetivo de dicho Consejo Consultivo será el favorecer que las acciones llevadas a cabo por el Estado en materia de desarrollo y empoderamiento de la Mujer Rural se den de

[3] Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (15 de octubre de 2019). La mujer rural, clave para el desarrollo del campo y la seguridad alimentaria. Obtenido de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural: https://www.gob.mx/agricultura/prensa/la-mujer-rural-clave-para-el-desarrollo-del-campo-y-la-seguridad-alimentaria-223353

manera prioritaria, inclusiva y descentralizada para atender efectivamente las necesidades de las zonas con mayor rezago social y económico.

El Consejo Consultivo estará integrado por un número no menor de doce ni mayor a veinte mujeres que propongan las diferentes organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones académicas, campesinas e indígenas y en general mujeres rurales de las diferentes regiones del Estado de Puebla. Fungirá como órgano asesor de la Secretaría para las políticas y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres rurales, adecuando su actuar al marco jurídico vigente.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de garantizar la participación equitativa en el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, en los Consejos Distritales de Desarrollo Rural Sustentable y en los Consejos Municipales, así como en los de participación ciudadana generados por los municipios y el Gobierno del Estado, presento la iniciativa de decreto por virtud del cual se adiciona un párrafo al artículo 20 y se ADICIONA el artículo 20 BIS de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla; para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reforma.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 20. - El Consejo Estatal y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, serán los encargados de promover en el ámbito del Estado, la más amplia participación de las organizaciones debidamente acreditadas y demás agentes y sujetos del sector rural, como bases de una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable a cargo del Gobierno Estatal.	Artículo 20. - El Consejo Estatal y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, serán los encargados de promover en el ámbito del Estado, la más amplia participación de las organizaciones debidamente acreditadas y demás agentes y sujetos del sector rural, como bases de una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable a cargo del Gobierno Estatal.

	Se propiciará la participación en igualdad de oportunidades, de trato y libre de discriminación, de las mujeres rurales en los organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, así como los de participación ciudadana generados por los municipios y el Gobierno del Estado.
	Artículo 20 BIS. - *Las mujeres rurales tendrán una participación equitativa en el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, en los Consejos Distritales de Desarrollo Rural Sustentable y en los Consejos Municipales de Desarrollo Sustentable. El Gobierno del Estado garantizará su participación equitativa en todas las mesas de trabajo y planeación que organice, así como en las que establezca mediante convenio con el Gobierno Federal.* *Para promover la formulación y seguimiento de las agendas de las mujeres rurales, se crea el Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mujer Rural, como órgano de consulta de la Secretaría.* *El objetivo del Consejo Consultivo de la Mujer Rural será favorecer que las acciones llevadas a cabo por el Estado en materia de desarrollo y empoderamiento de la Mujer Rural se den de manera prioritaria, inclusiva y descentralizada para atender efectivamente las necesidades de las*

	zonas con mayor rezago social y económico. *El Consejo Consultivo estará integrado por un número no menor de doce ni mayor a veinte mujeres que propongan las diferentes organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones académicas, campesinas e indígenas y en general mujeres rurales de las diferentes regiones del Estado. Como órgano asesor, el Consejo Consultivo asesorará a la Secretaría para las políticas y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres rurales en el marco de esta Ley.* *Este Consejo consultivo será de carácter honorifico, por lo que sus integrantes no recibirán gratificación alguna por su labor.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 y se adiciona el artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20. **– ...**

Se propiciará la participación en igualdad de oportunidades, de trato y libre de discriminación, de las mujeres rurales en los organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, así como los de participación ciudadana generados por los municipios y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 20 BIS. - Las mujeres rurales tendrán una participación equitativa en el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, en los Consejos Distritales de Desarrollo Rural Sustentable y en los Consejos Municipales de Desarrollo Sustentable. El Gobierno del Estado garantizará su participación equitativa en todas las mesas de trabajo y planeación que organice, así como en las que establezca mediante convenio con el Gobierno Federal. Para promover la formulación y seguimiento de las agendas de las mujeres rurales, se crea el Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mujer Rural, como órgano de consulta de la Secretaría.

El objetivo del Consejo Consultivo de la Mujer Rural será favorecer que las acciones llevadas a cabo por el Estado en materia de desarrollo y empoderamiento de la Mujer Rural se den de manera prioritaria, inclusiva y descentralizada para atender efectivamente las necesidades de las zonas con mayor rezago social y económico.

El Consejo Consultivo estará integrado por un número no menor de doce ni mayor a veinte mujeres que propongan las diferentes organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones académicas, campesinas e indígenas y en general mujeres rurales de las diferentes regiones del Estado.

Como órgano asesor, el Consejo Consultivo asesorará a la Secretaría para las políticas y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres rurales en el marco de esta Ley.*

Este Consejo consultivo será de carácter honorifico, por lo que sus integrantes no recibirán gratificación alguna por su labor.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE FEBRERO DE 2026.

_____

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
DISTRITO LOCAL 20

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa por el que se reforma el artículo 30; se reforma el artículo 31; se reforma el artículo 48; y se adiciona el Título II, Capítulo XIX, De la Secretaría de la Inclusión, así como el artículo 48 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla , de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema público y necesidad de intervención legislativa La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece que la organización y funcionamiento de la administración pública deben diseñarse con referencia al humanismo y la bioética social, y con pleno respeto a los derechos humanos. Sin embargo, en la práctica institucional, la atención a grupos históricamente vulnerados se mantiene dispersa en múltiples dependencias, sin una autoridad rectora con rango suficiente para conducir una política integral y transversal de inclusión.

La propia Ley Orgánica reconoce la obligación de incorporar la inclusión en el quehacer gubernamental, por ejemplo, al prever que las dependencias promuevan la contratación de personas en situación de vulnerabilidad y que, de manera general, las secretarías deben integrar y desarrollar en sus áreas y acciones la transversalización de la perspectiva de discapacidad, promoviendo capacitación, certificación e inclusión laboral de las personas con discapacidad. A pesar de este mandato, la ausencia de un ente coordinador especializado limita la eficacia: no hay un mecanismo único de conducción, evaluación y exigibilidad administrativa que asegure la armonización intersecretarial y la continuidad transexenal de la agenda de inclusión.

II. Insuficiencia del arreglo institucional vigente y riesgo de duplicidades Actualmente, distintas secretarías incorporan componentes de inclusión en su ámbito: bienestar social, educación con perspectiva de discapacidad e interculturalidad, inclusión laboral, movilidad e infraestructura, entre otras. Asimismo, la Secretaría de las Mujeres cuenta con atribuciones relevantes de no discriminación, enfoque interseccional y transversalidad, y coordinación mediante unidades internas.

Este panorama confirma dos retos:

Dispersión programática y presupuestal, que dificulta articular políticas de inclusión con metas comunes, indicadores comparables y mecanismos de seguimiento; y

Riesgo de asistencialismo o de acciones aisladas, cuando lo que se requiere es una política pública de inclusión entendida como derecho habilitante (accesibilidad, ajustes razonables, vida independiente, participación, consulta y no discriminación), con conducción de alto nivel.

La creación de una Secretaría de la Inclusión no busca sustituir competencias sectoriales, sino ordenarlas, fijar estándares, coordinar y evaluar resultados, evitando la duplicidad mediante reglas claras de concurrencia y transversalidad.

III. Finalidad y objeto de la reforma La presente iniciativa tiene por objeto crear la Secretaría de la Inclusión del Estado de Puebla como dependencia de la Administración Pública Centralizada, incorporándola al catálogo de dependencias con que se auxilia la persona titular del Poder Ejecutivo.

Su finalidad será formular, dirigir, ejecutar y evaluar la política estatal de inclusión con enfoque de derechos humanos, asegurando que la inclusión sea una política de Estado, medible y exigible, y no únicamente un conjunto de programas temporales.

IV. Justificación jurídico-institucional dentro de la propia Ley Orgánica

Rango y capacidad de coordinación. La Ley Orgánica prevé que las secretarías tienen igual rango y que, en caso de duda competencial, el Ejecutivo determina la dependencia responsable. Precisamente por ello, una Secretaría especializada permite ordenar competencias, emitir lineamientos transversales y conducir la coordinación intersecretarial sin depender de arreglos informales.

Necesidad de transversalidad efectiva. Si bien la Ley impone a las secretarías el deber de transversalizar la perspectiva de discapacidad e impulsar inclusión laboral, la reforma propone una institución rectora que haga operativa esa obligación, mediante planeación, coordinación, evaluación, capacitación y seguimiento con indicadores comunes.

Coherencia con el modelo estatal. La Ley Orgánica coloca el humanismo y la bioética social como base del ejercicio de gobierno; por tanto, la Secretaría de la Inclusión se justifica como instrumento de materialización institucional de dichos principios.

V. Contenido sustantivo de la propuesta Entre sus funciones prioritarias se contemplan: la accesibilidad universal en infraestructura, movilidad, información y comunicaciones; la accesibilidad lingüística y cultural en la prestación de trámites y servicios; acciones afirmativas y ajustes razonables para impulsar la inclusión laboral en el sector público estatal; y, respecto del sector privado, la promoción de incentivos, convenios y mecanismos de colaboración, sin imponer obligaciones fuera del marco legal aplicable. Asimismo, se prevé la orientación, asesoría, acompañamiento y canalización jurídica a las instancias competentes, con perspectiva de derechos humanos e interculturalidad.

VI. La Secretaría de la Inclusión se concibe bajo un enfoque de derechos humanos e interseccionalidad y contará con una estructura interna especializada, cuya organización específica (incluida, en su caso, la creación de áreas equivalentes a subsecretarías) se definirá en el Reglamento Interior y demás disposiciones administrativas aplicables, garantizando la atención diferenciada de las poblaciones objetivo.

VII. Impacto normativo y técnica legislativa La reforma se concreta principalmente en: a) Adicionar la Secretaría de la Inclusión al listado de dependencias de la administración pública centralizada (artículo que enumera secretarías); y b) Incorporar un capítulo específico con atribuciones, siguiendo el modelo de redacción de la Ley Orgánica para otras dependencias (v.gr. capítulos por secretaría y enumeración de atribuciones).

Conforme a la metodología de técnica legislativa, la exposición de motivos debe vincular problema–objetivo–diseño institucional y prever la eficacia normativa (claridad competencial, coordinación, evaluación).

VIII. La creación de la Secretaría de la Inclusión del Estado de Puebla constituye una reforma estructural coherente con los principios rectores ya previstos en la Ley Orgánica y con las obligaciones de transversalidad existentes, elevando la inclusión al máximo nivel de conducción pública. Esta medida permitirá superar la dispersión institucional, asegurar coordinación intersecretarial y municipal, robustecer la planeación y evaluación, y garantizar que los derechos de las personas y comunidades históricamente vulneradas se atiendan como obligación del Estado y no como acciones fragmentadas o temporales.

A efecto de dotar de claridad normativa y de explicar el alcance material de cada ajuste propuesto, se justifican las reformas y adiciones conforme a la lógica problema–

objetivo–diseño institucional, destacando que la creación de la Secretaría de la Inclusión responde a la necesidad de contar con una autoridad rectora con capacidad de coordinación, evaluación y transversalidad en la política pública de inclusión.

La reforma al artículo 30 se justifica porque la Ley Orgánica ya impone a las secretarías, como obligación general, integrar y desarrollar la transversalización de la perspectiva de discapacidad, promoviendo capacitación, certificación e inclusión laboral; sin embargo, dicha obligación requiere una instancia rectora que coordine, emita lineamientos y dé seguimiento para evitar que su cumplimiento sea desigual o meramente declarativo.

En ese sentido, el párrafo adicionado fortalece la eficacia normativa al precisar que la nueva Secretaría de la Inclusión será la responsable de coordinar la transversalización ya prevista, con medidas de accesibilidad, ajustes razonables y no discriminación, evitando antinomias y duplicidades entre dependencias y asegurando una ejecución homogénea en toda la Administración Pública Estatal.

La reforma al artículo 31 tiene por objeto reconocer orgánicamente a la Secretaría de la Inclusión como dependencia de la Administración Pública Centralizada, dotándola de rango de Secretaría para conducir una política pública integral y transversal de inclusión, con capacidad real de coordinación intersecretarial y seguimiento de resultados. Ello atiende la problemática de dispersión institucional y permite elevar la inclusión a una política de Estado con conducción de alto nivel.

La reforma al artículo 48 se justifica para armonizar competencias y blindar el enfoque interseccional en políticas públicas, especialmente en la atención a mujeres con discapacidad, adultas mayores, indígenas y afromexicanas. La Secretaría de las Mujeres ya tiene atribuciones relevantes sobre inclusión, no discriminación, transversalidad, enfoque de derechos humanos y enfoque interseccional; por ello, la cláusula de coordinación evita solapamientos, fortalece la complementariedad institucional y permite atender la intersección entre género e inclusión sin fragmentación de esfuerzos.

Adición del Título II, Capítulo XIX y del artículo 48 Bis

La adición del Capítulo y del artículo 48 Bis se justifica por técnica legislativa y por necesidad de certeza competencial: toda Secretaría debe contar con un apartado que precise su objeto y atribuciones, evitando vacíos, conflictos de interpretación y duplicidades. Además, el nuevo artículo define el carácter no asistencialista de la política de inclusión (accesibilidad universal, ajustes razonables, no discriminación y acciones afirmativas) y estructura una rectoría de coordinación, planeación y evaluación, sin invadir atribuciones sectoriales de ejecución de otras dependencias.

Asimismo, se alinea con los principios rectores del Título I de la Ley Orgánica, que mandata que la organización y funcionamiento de la Administración Pública se diseñen tomando como referencia el humanismo y la bioética social y con pleno respeto a los derechos humanos, lo cual sustenta que la inclusión sea parte del modelo de gobierno y no un programa temporal.

Se presenta un articulado transitorio para efectos de brindar los elementos de proceso para su implementación, conforme la necesaria transferencia de asuntos y recursos; entrega–recepción. A efecto de asegurar la continuidad administrativa y ordena la migración de asuntos legales, atribuciones y recursos humanos, materiales y financieros hacia la nueva Secretaría y/o dependencias reestructuradas, bajo reglas de control y vigilancia para evitar vacíos de competencia, interrupción de servicios o discrecionalidad en la entrega–recepción.

Es necesario habilitar al Ejecutivo a realizar los ajustes organizacionales necesarios (crear, fusionar, escindir o disolver unidades administrativas), y efectuar adecuaciones presupuestales conforme al marco aplicable, garantizando que la Secretaría nazca con estructura operativa real y que el cambio orgánico sea ejecutable sin paralizar funciones públicas.

Para efecto de brindar mayor claridad en los alcances de la propuesta se presenta un cuadro comparativo para su mejor claridad en el alcance normativo.

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 30. Sin perjuicio de las que esta Ley prevé para cada una de las secretarías, en forma general contarán con las siguientes facultades y obligaciones: I. a XX. ... XXI. Integrar y desarrollar en sus áreas y acciones la transversalización de la perspectiva de discapacidad, promoviendo, para el efecto, la capacitación y certificación de sus empleadas y empleados, así como la	ARTÍCULO 30. ... I. a XX. ...

inclusión laboral de las personas con discapacidad.	XXI. Integrar y desarrollar en sus áreas y acciones la transversalización de la perspectiva de discapacidad, promoviendo, para el efecto, la capacitación y certificación de sus empleadas y empleados, así como la inclusión laboral de las personas con discapacidad. Para el debido cumplimiento de la obligación de transversalizar la perspectiva de discapacidad prevista en este artículo y demás disposiciones aplicables, la Secretaría de la Inclusión será la instancia rectora en la Administración Pública Estatal para coordinar, emitir lineamientos técnicos, dar seguimiento, evaluar y, en su caso, requerir a las dependencias y entidades la incorporación de dicha transversalización en sus programas, acciones, servicios, trámites y reglas de operación, incluyendo medidas de accesibilidad, ajustes razonables, no discriminación, capacitación, certificación e inclusión laboral de las personas con discapacidad.
ARTÍCULO 31. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada de la Administración Pública Estatal, el Gobernador o Gobernadora se auxiliará de las siguientes dependencias: I a XV. ... XVI. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, **Y**	ARTÍCULO 31. ... I a XV. ... XVI. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**;** XVII. SECRETARÍA DE LAS MUJERES, Y

XVII. SECRETARÍA DE LAS MUJERES Sin correlativo	XVIII. SECRETARÍA DE LA INCLUSIÓN.
Sin correlativo	TITULO II CAPÍTULO XIX DE LA SECRETARÍA DE LA INCLUSIÓN.
ARTÍCULO 48. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XXXVI. ... XXXVII. Los demás que le atribuyen las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 48. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. XXXVI. ... XXXVII. Los demás que le atribuyen las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones aplicables. La Secretaría de las Mujeres, en el ámbito de sus atribuciones, se coordinará con la Secretaría de la Inclusión para la atención de mujeres con discapacidad, mujeres adultas mayores, mujeres indígenas y afromexicanas, y en general para fortalecer el enfoque interseccional en las políticas públicas, evitando duplicidades y garantizando la complementariedad institucional.
Sin correlativo	ARTÍCULO 48 Bis. A la Secretaría de la Inclusión le corresponde el despacho de los asuntos relativos a la rectoría, conducción y evaluación de la política estatal en materia de inclusión y accesibilidad universal, conforme a las siguientes atribuciones:

	I. Formular y conducir la política estatal de inclusión y accesibilidad universal con enfoque de derechos humanos, interseccionalidad e igualdad sustantiva, en coordinación con las Dependencias competentes. II. Coordinar la transversalización de la inclusión y la accesibilidad universal en la Administración Pública Estatal, mediante instrumentos de planeación, criterios técnicos, guías y lineamientos administrativos de coordinación, sin invadir atribuciones normativas o de ejecución sectorial de otras Dependencias. III. Identificar barreras normativas y administrativas que limiten la accesibilidad y la inclusión; proponer medidas de simplificación, armonización normativa y mejoras regulatorias, así como proyectos de reforma a los ordenamientos aplicables. IV. Impulsar la inclusión laboral en el sector público estatal, mediante acciones afirmativas y ajustes razonables en procesos de ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y promoción, de conformidad con la normativa aplicable y la suficiencia presupuestaria. Respecto del sector privado, promoverá incentivos, convenios, distintivos, asesoría técnica y mecanismos de colaboración con empleadores, cámaras y organizaciones, sin establecer obligaciones o sanciones fuera del marco legal aplicable. V. Promover y coordinar acciones para la accesibilidad universal en bienes,

	servicios, infraestructura, espacios públicos, movilidad, información y comunicaciones, así como tecnologías, en coordinación con las Dependencias responsables de cada sector. VI. Diseñar y coordinar programas de capacitación y sensibilización para personas servidoras públicas en materia de inclusión, accesibilidad, ajustes razonables y no discriminación. VII. Establecer y operar mecanismos de coordinación interinstitucional y de participación social para la inclusión, pudiendo proponer la creación o adecuación de comités, grupos de trabajo y consejos consultivos, conforme a la normativa aplicable. VIII. Proponer criterios para incorporar el enfoque de inclusión y accesibilidad en la planeación, presupuestación, seguimiento y evaluación de programas públicos, en coordinación con las Dependencias responsables de dichas funciones. IX. Brindar orientación, asesoría y acompañamiento a personas y grupos en situación de vulnerabilidad para el acceso a trámites, servicios y programas públicos; así como canalizar a las instancias competentes de defensa, procuración de justicia, defensoría pública u órganos autónomos, cuando corresponda. X. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y el Titular del Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia. Las atribuciones previstas en este artículo se ejercerán sin perjuicio de

	las facultades conferidas a las demás Dependencias y Entidades. En particular, la Secretaría de la Inclusión se coordinará con la Secretaría de las Mujeres para asegurar la transversalidad con enfoque de género e interseccionalidad, y para evitar duplicidades en la ejecución de acciones y programas. TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. TERCERO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Consejería Jurídica y la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración coordinarán el proceso de transferencia de asuntos, atribuciones y recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para la operación de la Secretaría de la Inclusión, bajo la vigilancia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y conforme a las disposiciones aplicables en materia de entrega–recepción. Las personas titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas de origen y de nueva creación, con el apoyo de las dependencias coordinadoras del proceso de transferencia, proveerán y acordarán lo necesario para cumplir oportunamente el mismo.

	La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración determinará y dispondrá de instalaciones y recursos materiales, para habilitar las oficinas públicas de las dependencias que carezcan de ellas y, en su caso, dictará los lineamientos y disposiciones de carácter general que juzgue necesarios para el cumplimiento del proceso de transferencia y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo. La Consejería Jurídica y las Secretarías de Planeación, Finanzas y Administración y de Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos y jurídicos no contemplados en el presente Decreto. CUARTO. Para el cumplimiento de este Decreto, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a través de las instancias competentes y en términos del presente, podrá reorganizar la estructura de las dependencias involucradas, creando, fusionando, escindiendo o disolviendo las unidades administrativas y oficinas necesarias; asimismo, podrá trasladar o crear las nuevas unidades administrativas y oficinas que resulten necesarias, realizando para ello, las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal que corresponda. QUINTO. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de la Inclusión deberá:

	a) Emitir los Lineamientos Generales para la Transversalización de la Perspectiva de Discapacidad en la Administración Pública Estatal, incluyendo parámetros mínimos de accesibilidad, ajustes razonables, no discriminación, capacitación y certificación; y b) Establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación con indicadores comunes, que será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades, sin perjuicio de sus atribuciones sectoriales.

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de Decreto conforme:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE LA INCLUSIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 30; se reforma el artículo 31; se reforma el artículo 48; y se adiciona el Título II, Capítulo XIX, De la Secretaría de la Inclusión, así como el artículo 48 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.

Sin perjuicio de las que esta Ley prevé para cada una de las secretarías, en forma general contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

I. a XX. ...

XXI. Integrar y desarrollar en sus áreas y acciones la transversalización de la

perspectiva de discapacidad, promoviendo, para el efecto, la capacitación y certificación de sus empleadas y empleados, así como la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Para el debido cumplimiento de la obligación de transversalizar la perspectiva de discapacidad prevista en este artículo y demás disposiciones aplicables, la Secretaría de la Inclusión será la instancia rectora en la Administración Pública Estatal para coordinar, emitir lineamientos técnicos, dar seguimiento, evaluar y, en su caso, requerir a las dependencias y entidades la incorporación de dicha transversalización en sus programas, acciones, servicios, trámites y reglas de operación, incluyendo medidas de accesibilidad, ajustes razonables, no discriminación, capacitación, certificación e inclusión laboral de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 31.

Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada de la Administración Pública Estatal, el Gobernador o Gobernadora se auxiliará de las siguientes dependencias:

I a XV. ...
XVI. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL;
XVII. SECRETARÍA DE LAS MUJERES, Y
XVIII. SECRETARÍA DE LA INCLUSIÓN.

ARTÍCULO 48.

A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXVI. ...
XXXVII. Los demás que le atribuyen las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de las Mujeres, en el ámbito de sus atribuciones, se coordinará con la Secretaría de la Inclusión para la atención de mujeres con discapacidad, mujeres adultas mayores, mujeres indígenas y afromexicanas, y en general para fortalecer el enfoque interseccional en las políticas públicas, evitando duplicidades y garantizando la complementariedad institucional.

TÍTULO II

CAPÍTULO XIX

DE LA SECRETARÍA DE LA INCLUSIÓN

ARTÍCULO 48 Bis. A la Secretaría de la Inclusión le corresponde el despacho de los asuntos relativos a la rectoría, conducción y evaluación de la política estatal en materia de inclusión y accesibilidad universal, conforme a las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política estatal de inclusión y accesibilidad universal con enfoque de derechos humanos, interseccionalidad e igualdad sustantiva, en coordinación con las Dependencias competentes.

II. Coordinar la transversalización de la inclusión y la accesibilidad universal en la Administración Pública Estatal, mediante instrumentos de planeación, criterios técnicos, guías y lineamientos administrativos de coordinación, sin invadir atribuciones normativas o de ejecución sectorial de otras Dependencias.

III. Identificar barreras normativas y administrativas que limiten la accesibilidad y la inclusión; proponer medidas de simplificación, armonización normativa y mejoras regulatorias, así como proyectos de reforma a los ordenamientos aplicables.

IV. Impulsar la inclusión laboral en el sector público estatal, mediante acciones afirmativas y ajustes razonables en procesos de ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y promoción, de conformidad con la normativa aplicable y la suficiencia presupuestaria.
Respecto del sector privado, promoverá incentivos, convenios, distintivos, asesoría técnica y mecanismos de colaboración con empleadores, cámaras y organizaciones, sin establecer obligaciones o sanciones fuera del marco legal aplicable.

V. Promover y coordinar acciones para la accesibilidad universal en bienes, servicios, infraestructura, espacios públicos, movilidad, información y comunicaciones, así como tecnologías, en coordinación con las Dependencias responsables de cada sector.

VI. Diseñar y coordinar programas de capacitación y sensibilización para personas servidoras públicas en materia de inclusión, accesibilidad, ajustes razonables y no discriminación.

VII. Establecer y operar mecanismos de coordinación interinstitucional y de participación social para la inclusión, pudiendo proponer la creación o adecuación de comités, grupos de trabajo y consejos consultivos, conforme a la normativa aplicable.

VIII. Proponer criterios para incorporar el enfoque de inclusión y accesibilidad en la planeación, presupuestación, seguimiento y evaluación de programas públicos, en coordinación con las Dependencias responsables de dichas funciones.

IX. Brindar orientación, asesoría y acompañamiento a personas y grupos en situación de vulnerabilidad para el acceso a trámites, servicios y programas públicos; así como canalizar a las instancias competentes de defensa, procuración de justicia, defensoría pública u órganos autónomos, cuando corresponda.

X. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y el Titular del Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia.

Las atribuciones previstas en este artículo se ejercerán sin perjuicio de las facultades conferidas a las demás Dependencias y Entidades. En particular, la Secretaría de la Inclusión se coordinará con la Secretaría de las Mujeres para asegurar la transversalidad con enfoque de género e interseccionalidad, y para evitar duplicidades en la ejecución de acciones y programas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Consejería Jurídica y la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración coordinarán el proceso de transferencia de asuntos, atribuciones y recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para la operación de la Secretaría de la Inclusión, bajo la vigilancia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y conforme a las disposiciones aplicables en materia de entrega–recepción.

Las personas titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas de origen y de nueva creación, con el apoyo de las dependencias coordinadoras del proceso de transferencia, proveerán y acordarán lo necesario para cumplir oportunamente el mismo.

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración determinará y dispondrá de instalaciones y recursos materiales, para habilitar las oficinas públicas de las dependencias que carezcan de ellas y, en su caso, dictará los lineamientos y disposiciones de carácter general que juzgue necesarios para el cumplimiento del proceso de transferencia y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

La Consejería Jurídica y las Secretarías de Planeación, Finanzas y Administración y de Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos y jurídicos no contemplados en el presente Decreto.

CUARTO. Para el cumplimiento de este Decreto, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a través de las instancias competentes y en términos del presente, podrá reorganizar la estructura de las dependencias involucradas, creando, fusionando, escindiendo o disolviendo las unidades administrativas y oficinas necesarias; asimismo, podrá trasladar o crear las nuevas unidades administrativas y oficinas que resulten necesarias, realizando para ello, las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

QUINTO. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de la Inclusión deberá:
a) Emitir los Lineamientos Generales para la Transversalización de la Perspectiva de Discapacidad en la Administración Pública Estatal, incluyendo parámetros mínimos de accesibilidad, ajustes razonables, no discriminación, capacitación y certificación; y
b) Establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación con indicadores comunes, que será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades, sin perjuicio de sus atribuciones sectoriales.

Atentamente

Diputada Maria Soledad Amieva Zamora

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14, 98 Y 116, Y ADICIONA EL 83 BIS, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de ley o reformas de decretos, con el fin de fortalecer el marco jurídico estatal para la protección y restitución del derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos, mediante la adopción de mecanismos administrativos que permitan garantizar su cumplimiento efectivo, presento la **INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14, 98 Y 116, Y ADICIONA EL 83 BIS, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

El derecho a la alimentación se encuentra reconocido como un derecho humano fundamental en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, particularmente en su artículo 25, al formar parte del derecho a un nivel de vida adecuado que garantice la salud y el bienestar de las personas, con especial énfasis en la infancia. Este reconocimiento ha dado lugar a la adopción de diversos instrumentos internacionales y acciones legislativas orientadas a erradicar el hambre y la desnutrición, así como a asegurar el acceso efectivo a una alimentación suficiente,

nutritiva y adecuada. En este contexto, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas para su crecimiento y desarrollo, lo que implica el acceso físico y económico a alimentos seguros y suficientes, como condición indispensable para el ejercicio pleno de sus derechos y su desarrollo integral.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce de manera expresa el derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes a una alimentación adecuada, particularmente en sus artículos 24 y 27, al establecer que los Estados deben garantizar el acceso a alimentos suficientes, nutritivos y adecuados, como parte esencial de su derecho a la salud, al desarrollo y a un nivel de vida adecuado. Este reconocimiento impone a los Estados la obligación de adoptar medidas efectivas para combatir la malnutrición y asegurar la disponibilidad y accesibilidad de los alimentos, promoviendo además información y acciones que contribuyan al bienestar integral de la niñez. El cumplimiento de este derecho resulta indispensable para el desarrollo físico y mental de niñas, niños y adolescentes, para la prevención de enfermedades, el adecuado desempeño escolar y la garantía de una calidad de vida digna, conforme al principio del interés superior de la niñez.

En el mismo sentido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a través del Objetivo 2 "Hambre Cero", reconoce la importancia de garantizar el derecho a una alimentación adecuada, especialmente para niñas, niños y adolescentes, como condición esencial para su desarrollo, salud y bienestar. Este enfoque se vincula con el concepto de seguridad alimentaria, entendido como la posibilidad real de acceder de manera física, social y económica a alimentos suficientes, nutritivos e innocuos. En este marco, organismos internacionales como UNICEF han subrayado que el derecho a los alimentos, materializado a través de la obligación alimentaria, constituye un derecho humano fundamental de la niñez, cuya garantía requiere mecanismos jurídicos efectivos que aseguren su cumplimiento, al tratarse de una obligación compartida entre la familia, la sociedad y el Estado, orientada a la protección integral y al interés superior de niñas, niños y adolescentes.

En este contexto, el Congreso de la Unión aprobó, en marzo de 2023, diversas reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del mismo año. Dicho Registro constituye un instrumento de alcance nacional orientado a concentrar información relacionada con el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, con la finalidad de fortalecer las acciones de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. A través de este mecanismo, el Estado mexicano busca

contar con herramientas administrativas que permitan identificar situaciones de incumplimiento y favorecer la adopción de medidas que garanticen el derecho de la niñez a recibir alimentos, en concordancia con el interés superior de la infancia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias se integra a partir de la información que suministran los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, mediante sistemas e instrumentos tecnológicos coordinados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Dicha información permite identificar situaciones de incumplimiento en materia de obligaciones alimentarias y constituye un insumo relevante para la adopción de medidas orientadas a la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En este sentido, la experiencia en las entidades federativas ha evidenciado la importancia de contar con mecanismos locales que fortalezcan la generación, sistematización y actualización de la información, a fin de contribuir de manera efectiva a la operación del Registro Nacional y garantizar una respuesta oportuna y coordinada en favor del interés superior de la niñez.

En el ámbito constitucional, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, estableciendo la obligación del Estado

de garantizar su cumplimiento. Asimismo, dicho precepto consagra el principio del interés superior de la niñez, al disponer que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se deberá velar por la satisfacción plena de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre los que se encuentran de manera prioritaria sus necesidades de alimentación, salud, educación y desarrollo integral. Este mandato constitucional impone a las autoridades la responsabilidad de diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas y mecanismos jurídicos eficaces que aseguren el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, como condición indispensable para la protección integral de la niñez y la adolescencia.

De manera complementaria, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes desarrolla el contenido del derecho a la alimentación adecuada como parte del derecho al desarrollo integral, estableciendo la corresponsabilidad de madres, padres, tutores y autoridades en su cumplimiento. Dicho ordenamiento reconoce que, si bien la obligación alimentaria recae primordialmente en la familia, corresponde al Estado garantizar su efectividad mediante acciones y mecanismos que permitan prevenir, atender y corregir situaciones de incumplimiento. En este sentido, la Ley General prevé instrumentos administrativos orientados a fortalecer la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, reafirmando el deber estatal de adoptar medidas que aseguren el acceso oportuno y continuo a los alimentos como condición indispensable para su bienestar y desarrollo.

En el ámbito del derecho familiar, existe la obligación de madres y padres de proporcionar alimentos a sus hijas e hijos, definiendo los alimentos como todo aquello indispensable para la subsistencia, el desarrollo y la dignidad de la persona. Esta obligación comprende no solo la alimentación, sino también el vestido, la habitación, la asistencia médica y, tratándose de niñas, niños y adolescentes, los gastos necesarios para su educación y formación integral. En este sentido, la obligación alimentaria constituye un deber jurídico exigible, cuyo cumplimiento resulta esencial para garantizar el desarrollo físico, psicológico y social de la niñez, y cuya inobservancia justifica la adopción de mecanismos legales y administrativos orientados a asegurar su efectividad.

En el ámbito local, diversas entidades federativas han avanzado en la implementación de mecanismos administrativos orientados a fortalecer el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, reconociendo la necesidad de contar con registros que permitan sistematizar información relevante para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Estas experiencias han puesto de manifiesto que la existencia de instrumentos estatales de carácter administrativo contribuye a mejorar la coordinación institucional, a facilitar la identificación de situaciones de incumplimiento y a fortalecer las acciones de restitución de derechos, siempre bajo un enfoque de respeto a la legalidad, a la protección de datos personales y al interés superior de la niñez. Dichos antecedentes constituyen un

referente útil para el diseño de mecanismos locales que, sin duplicar funciones ni adoptar medidas punitivas, permitan garantizar de manera más efectiva el derecho de la niñez a recibir alimentos.

En atención a lo expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico estatal para la protección y restitución del derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos, mediante la adopción de mecanismos administrativos que permitan garantizar su cumplimiento efectivo. Para ello, se propone reforzar el principio de prioridad en la asignación de recursos a las instituciones encargadas de proteger los derechos de la niñez, establecer la creación del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias como un instrumento de apoyo a la coordinación institucional y a la planeación administrativa, y definir con claridad las atribuciones de las autoridades responsables de su operación y acceso. Dicho Registro se concibe como un mecanismo complementario al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, orientado a fortalecer la generación, sistematización y actualización de la información, con pleno respeto a la legislación en materia de protección de datos personales y sin adoptar medidas de carácter punitivo. Con ello, se busca garantizar de manera efectiva el interés superior de la niñez y de la adolescencia, asegurando el acceso oportuno a los alimentos como condición indispensable para su desarrollo integral, bienestar y calidad de vida.

INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14, 98 Y 116, Y ADICIONA EL 83 BIS, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
ARTÍCULO 14. Las niñas, niños y adolescentes, tienen prioridad en el ejercicio de todos los derechos establecidos en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos vigentes, especialmente para: I. Otorgarles protección y auxilio en cualquier circunstancia, con la oportunidad necesaria; II. Considerarles sus derechos en el diseño y ejecución de las políticas públicas y privadas;	**ARTÍCULO 14.** Las niñas, niños y adolescentes, tienen prioridad en el ejercicio de todos los derechos establecidos en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos vigentes, especialmente para: I. Otorgarles protección y auxilio en cualquier circunstancia, con la oportunidad necesaria; II. Considerarles sus derechos en el diseño y ejecución de las políticas públicas y privadas;

III. Ser atendidos antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y IV. Asignar mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos. …	III. Ser atendidos antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y IV. Asignar mayores recursos**, de manera prioritaria,** a las instituciones encargadas de proteger sus derechos. …
	ARTÍCULO 83 BIS. Las autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia y de manera mensual, deberán suministrar la información necesaria para integrar y concentrar el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias; de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita la Procuraduría de Protección. **Al respecto, la inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, deberá especificar cuando menos, lo**

	siguiente: **I. Nombre completo de la persona deudora alimentaria, así como iniciales de la persona acreedora alimentaria;** **II. Clave Única de Registro de Población y clave del Registro Federal de Contribuyentes, en su caso, de las personas acreedora y deudora, alimentarias, en observancia a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales;** **III. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, datos del expediente, carpeta o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción, así como cuantía del incumplimiento de la obligación alimentaria.** **Para el caso de que la obligación alimentaria quedare satisfecha de manera íntegra y completa, la autoridad**

	jurisdiccional competente, de manera oficiosa y sin que medie oposición fundada de la persona acreedora alimentaria, deberá ordenar y solicitar la cancelación de la inscripción correspondiente ante el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.
ARTÍCULO 98. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: … c) Con relación a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, lo necesario para lograr, en la medida de lo	**ARTÍCULO 98.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: … c) Con relación a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, lo necesario para lograr, en la medida de lo

posible, su habilitación o rehabilitación, así como su desarrollo. A fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades competentes en el Estado, tendrán acceso al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a que hace referencia la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, encargado de difundir la calidad de persona deudora alimentaria.	posible, su habilitación o rehabilitación, así como su desarrollo. A fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades competentes en el Estado, tendrán acceso al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a que hace referencia la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, encargado de difundir la calidad de persona deudora alimentaria**; así como acceso al Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, en los términos que establece esta Ley.**
ARTÍCULO 116. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes: … XV. Bis.- Tener acceso a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, conforme lo determine la Ley	**ARTÍCULO 116.** La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes: … XV. Bis.- Tener acceso a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, conforme lo determine la Ley

General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las disposiciones administrativas que de ella se desprenden, y	General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las disposiciones administrativas que de ella se desprenden**;** **XV. Ter.- Tener a su cargo y operar el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley.** **Para ese efecto, se instrumentará el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es concentrar y dar publicidad a la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, en la Entidad, en los términos que establezca la legislación y normatividad aplicable.**
XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.	XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14, 98 Y 116, Y ADICIONA EL 83 BIS, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

SE REFORMAN los artículos 14, 98 y 116, y SE ADICIONA el 83 Bis, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 14. Las niñas, niños y adolescentes, tienen prioridad en el ejercicio de todos los derechos establecidos en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos vigentes, especialmente para:

I. Otorgarles protección y auxilio en cualquier circunstancia, con la oportunidad necesaria;

15

II. Considerarles sus derechos en el diseño y ejecución de las políticas públicas y privadas;

III. Ser atendidos antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y

IV. Asignar mayores recursos**, de manera prioritaria,** a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

…

ARTÍCULO 83 BIS. Las autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia y de manera mensual, deberán suministrar la información necesaria para integrar y concentrar el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias; de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita la Procuraduría de Protección.

Al respecto, la inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, deberá especificar cuando menos, lo siguiente:

I. Nombre completo de la persona deudora alimentaria, así como iniciales de la persona acreedora alimentaria;

II. Clave Única de Registro de Población y clave del Registro Federal de Contribuyentes, en su caso, de las personas acreedora y deudora, alimentarias, en observancia a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales;

III. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, datos del expediente, carpeta o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción, así como cuantía del incumplimiento de la obligación alimentaria.

Para el caso de que la obligación alimentaria quedare satisfecha de manera íntegra y completa, la autoridad jurisdiccional competente, de manera oficiosa y sin que medie oposición fundada de la persona acreedora alimentaria, deberá ordenar y solicitar la cancelación de la inscripción correspondiente ante el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

…

c) Con relación a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, lo necesario para lograr, en la medida de lo posible, su habilitación o rehabilitación, así como su desarrollo.

A fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades competentes en el Estado, tendrán acceso al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a que hace referencia la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, encargado de difundir la calidad de persona deudora alimentaria**; así como acceso al Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, en los términos que establece esta Ley.**

ARTÍCULO 116. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

…

XV. Bis.- Tener acceso a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, conforme lo determine la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las disposiciones administrativas que de ella se desprenden;

XV. Ter.- Tener a su cargo y operar el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley.

Para ese efecto, se instrumentará el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es concentrar y dar publicidad a la información de

deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, en la Entidad, en los términos que establezca la legislación y normatividad aplicable.

XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Procuraduría de Protección contará con un plazo de hasta trescientos días hábiles para la implementación del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, así como para la instrumentación de los Lineamientos que regulen la operación de dicho Registro.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 2 de febrero de 2026

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

Recinto Legislativo, a 2 de febrero de 2026.

Dip. Elías Lozada Ortega.
Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, a fin de proteger a mujeres, adolescentes y niñas que son desacreditadas o estigmatizadas bajo imputaciones sobre salud mental, como un tipo de violencia mediática,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Edna “N” es una mujer que venía cargando cicatrices que nadie ve: no sólo los golpes, sino el miedo constante, la duda sembrada a fuerza de gritos, amenazas y humillaciones.

Su novio la violentó física y psicológicamente, aun así tuvo el valor de dar el paso más difícil: terminar la relación para salvarse. Pero cuando decidió cerrar esa puerta, él no se conformó con perder el control; buscó a quien antes ya la había lastimado, su exesposo, y juntos se aliaron con una crueldad calculada.

En lugar de asumir lo que hicieron, construyeron una historia para destruirla: la señalaron

como “inestable”, como si la salud mental fuera un arma para callarla, como si denunciar el dolor la convirtiera en culpable.

Esa campaña no se quedó en rumores; se filtró a su vida cotidiana, se metió a su trabajo, la persiguió en pasillos y miradas, la expuso ante colegas y llegó el momento en que sintió que su empleo, su sustento y su independencia pendía de un hilo por mentiras repetidas una y otra vez.

Y como si eso no bastara, la violencia se multiplicó en redes sociales: comentarios hirientes, juicios despiadados, ataques que venían incluso de otras mujeres, sin sororidad, como si el linchamiento fuera más fácil que la empatía.

Así, lo que empezó como violencia en lo íntimo se convirtió en un cerco social y laboral, una forma de castigo que busca borrarla, aislarla y quebrarla; y, aun en medio de ese asedio, lo que conmueve es que ella no pedía venganza: sólo quería paz, dignidad y la posibilidad de seguir viviendo sin miedo.

En México, la violencia que se ejerce contra las mujeres a través de espacios públicos y de exposición social (incluidos los entornos digitales que hoy funcionan como “plazas” de difusión masiva) se expresa, en términos oficiales, como agresiones que van desde la descalificación y el hostigamiento hasta campañas de odio y estigmatización con impactos psicológicos y económicos: la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),[1] reportó que 70.1% de las mujeres de 15 años y más ha vivido al menos una situación de violencia a lo largo de su vida, y que el ámbito comunitario es donde se registra mayor prevalencia (45.6%), destacando la violencia psicológica como la más frecuente (51.6%).

En esa misma lógica de exposición pública, el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023 del INEGI estimó que 22.0% de las mujeres usuarias de internet de 12 años y más fue víctima de ciberacoso (periodo julio 2022–agosto 2023), y entre quienes identificaron el

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Comunicado de prensa núm. 485/22 (30 de agosto de 2022). Aguascalientes: INEGI, 2022.

sexo de la persona agresora, 53.0% señaló que la agresión provino únicamente de hombres; además, uno de los principales medios de ocurrencia fue Facebook (45.6% en mujeres), lo que muestra cómo el descrédito, los mensajes ofensivos y el hostigamiento se amplifican en plataformas que operan como espacios de difusión con efectos reales sobre la vida, la reputación y la seguridad de las mujeres.[2]

La descalificación de las mujeres como “locas” o en mal estado de salud mental dentro de relaciones sentimentales se sostiene en dos planos que la literatura ha documentado con claridad: (i) un plano cultural-estereotípico, donde persiste la asociación de lo femenino con “irracionalidad” e “inestabilidad emocional”, lo que facilita que, cuando una mujer reclama, duda o denuncia, su credibilidad sea erosionada mediante etiquetas patologizantes; y, (ii) un plano táctico de control, conocido como *gaslighting* (manipulación psicológica destinada a que la víctima dude de su memoria, juicio y realidad), que suele apoyarse precisamente en ese estereotipo para presentar a la mujer como “paranoica” o “descompensada” y así justificar la conducta del agresor.[3]

En evidencia empírica reciente, un estudio preregistrado y de acceso abierto con 315 personas participantes reportó que los hombres consideraron más aceptables las tácticas de *gaslighting* que las mujeres, lo que es relevante porque estas tácticas incluyen negar hechos, desviar culpas y “hacer parecer o sentir” a la pareja como “loca”, inhibiendo la búsqueda de apoyo y facilitando la revictimización.[4]

Ahora bien, no debemos perder de vista que la presente iniciativa se enmarca en los compromisos internacionales de los que México forma parte. Ya que la protección a las personas y su integridad forma parte de la base necesaria para conseguir un mundo próspero, desarrollado y equitativo contribuyendo a los objetivos principales de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).[5]

---

[22] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023. Comunicado de prensa núm. 413/24 (17 de julio de 2024). Aguascalientes: INEGI, 2024

[3] March, Evita, Cameron S. Kay, Bojana M. Dinić, Danielle Wagstaff, Beáta Grabovac, y Peter K. Jonason. “It’s All in Your Head”: Personality Traits and Gaslighting Tactics in Intimate Relationships. Journal of Family Violence 40 (2025): 259–268. Tabla 2 (medias por sexo; t-test; Hedge’s g). Consultado el 29 de enero de 2026.

[4] Denby, A. “Toxicity and Femininity in Love Island: How Reality Dating Shows Perpetuate Sexist Attitudes Towards Women.” [Artículo en acceso abierto en PubMed Central] (2021). Consultado el 29 de enero de 2026.

[5] Agenda 2030 de la ONU, Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, ubicable en la siguiente liga electrónica:

En ese sentido, la presente propuesta se alinea al reconocer y atender una modalidad contemporánea de violencia contra las mujeres y al fortalecer la respuesta institucional inmediata mediante medidas de protección con enfoque preventivo: en primer lugar, contribuye al Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (Igualdad de género), al combatir prácticas que reproducen discriminación, estereotipos y violencia contra mujeres y niñas y que buscan inhibir su libertad y participación social.

En segundo término, fortalece el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) al robustecer la debida diligencia del Estado para proteger a las víctimas, prevenir la revictimización y garantizar acceso efectivo a protección y justicia; y, adicionalmente, al exigir que las medidas contemplen el entorno laboral para evitar pérdida del empleo por ataques reputacionales, la reforma impacta el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) al proteger la autonomía económica y condiciones de trabajo sin violencia.

En el marco de una política pública orientada a erradicar las violencias contra mujeres y niñas, la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo impulsó, al menos, tres líneas de acción documentadas oficialmente: (i) la suscripción y presentación del “Compromiso Nacional por la Vida, la Felicidad y el Respeto a las Mujeres” con las 32 entidades federativas, que incluye medidas como homologar marcos normativos (entre ellos, violencia digital) y

https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/, (acceso el 23 de enero de 2026).

reforzar la actuación coordinada para evitar impunidad y revictimización;[6] (ii) el envío al Congreso de una iniciativa de reformas de alcance amplio para fortalecer medidas de protección y la respuesta del Estado frente a violencias, discriminación y acoso;[7] y, (iii) la publicación de un decreto en el Diario Oficial de la Federación (15 de enero de 2026) mediante el cual se reformaron diversas leyes generales para robustecer el andamiaje institucional de igualdad sustantiva y la protección contra la violencia, con impacto directo en la capacidad del Estado para prevenir y atender agresiones también en entornos digitales y comunitarios.[8]

Bajo la conducción de nuestro Gobernador Alejandro Armenta, el Gobierno del Estado de Puebla ha documentado acciones específicas para prevenir y atender violencias contra las mujeres que se manifiestan y amplifican en el espacio público, mediático y digital: por una parte, la Secretaría de las Mujeres reportó más de 172,000 atenciones, la distribución de más de 120,000 Cartillas de Derechos de las Mujeres y la conformación de una red superior a 13,000 “Tejedoras de la Patria” para fortalecer prevención comunitaria e intervención territorial.[9]

Adicionalmente, se impulsó formación y prevención en entornos digitales mediante capacitaciones a más de 2,000 personas servidoras públicas (incluidas primeras personas respondientes, personal de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado) para mejorar identificación, atención y canalización de casos de violencia digital;[10] y, en un plano de política pública estructural, se informó la elaboración de un Plan de Acciones para fortalecer la respuesta a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en 50 municipios, con mecanismos de acompañamiento y supervisión

[6] Presidencia de la República, “Gobierno de México y entidades asumen Compromiso Nacional por la Vida, la Felicidad y el Respeto a las Mujeres” (comunicado, 25 de noviembre de 2025), Gobierno de México, https://www.gob.mx/presidencia/prensa/gobierno-de-mexico-y-entidades-asumen-compromiso-nacional-por-la-vida-la-felicidad-y-el-respeto-a-las-mujeres
[7] La Jornada, “Sheinbaum envía iniciativa de reformas para regular protección del Estado a mujeres, niñas y adolescentes” (nota, 25 de noviembre de 2025),
[8] Diario Oficial de la Federación, “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones…” (15 de enero de 2026), versión en PDF difundida en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/dic/DOF15ENE2025-VariosIgualdadSustantivaPerspGenero.pdf
[9] Gobierno del Estado de Puebla, “Atención, justicia y prevención: Puebla avanza en la protección de las mujeres” (Comunicado Secretaría de las Mujeres 003/2026, 16 de enero de 2026), https://puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/22160-atencion-justicia-y-prevencion-puebla-avanza-en-la-proteccion-de-las-mujeres
[10] Gobierno del Estado de Puebla, “Comunicado Secretaría de las Mujeres” (7 de enero de 2026), https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/22058-comunicado-secretaria-de-las-mujeres

institucional.[11]

En mérito de lo expuesto, la presente propuesta busca fortalecer la protección jurídica de las mujeres, adolescentes y niñas frente a campañas de descrédito y estigmatización difundidas por medios de comunicación, particularmente aquellas que instrumentalizan imputaciones sobre condiciones de salud mental reales o supuestas para desacreditar, hostigar o revictimizar, mediante dos acciones normativas concretas:

1. Actualizar y precisar el concepto de violencia mediática para incorporar expresamente la imputación/estigmatización de la salud mental como una forma de violencia que causa daños psicológicos, económicos y sociales; y, para reconocer que puede ejercerse de manera individual o coordinada (campañas articuladas por dos o más personas); y,

2. Robustecer el alcance de las medidas de protección inmediatas en casos de violencia digital o mediática, estableciendo que dichas medidas deben contemplar la protección del entorno laboral, con la finalidad de prevenir la pérdida del empleo, las represalias y el debilitamiento de la autonomía económica de la víctima derivados del acoso y del daño reputacional.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se reforma el artículo 23 Bis 1 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 Bis 2 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 23 Bis 1

[11] Gobierno del Estado de Puebla, “Puebla fortalece respuesta a la Alerta de Género” (20 de enero de 2026), https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/22207-puebla-fortalece-respuesta-a-la-alerta-de-genero

Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres, adolescentes y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género, **incluida la imputación falsa o el uso estigmatizante de condiciones de salud mental, reales o supuestas, o la divulgación no consentida de datos relativos a la salud mental, cuando ello tenga por objeto o resultado causar** daño a las mujeres**, adolescentes** y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática puede ser ejercida por cualquier persona física o moral, **de manera individual o coordinada**, que utilice cualquier medio de comunicación, para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, intimidad, libertad y seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas, que impiden su desarrollo y que atentan contra la igualdad.

Para efectos del presente artículo, la coordinación se actualiza cuando exista acuerdo, colaboración o distribución de roles entre dos o más personas para amplificar el descrédito o el hostigamiento.

ARTÍCULO 23 Bis 2

Tratándose de violencia digital o mediática, para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, o la jueza o el juez, ordenarán, de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, de conformidad con la legislación procedimental que resulte aplicable.

Dichas medidas deberán contemplar la protección del entorno laboral de la víctima, a fin de evitar la pérdida del empleo debido a posibles afectaciones a la reputación e imagen de dicha víctima.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de Puebla emitirá, en un plazo no mayor a noventa días naturales, las adecuaciones administrativas que estime pertinentes para cumplimentar las disposiciones del presente Decreto.

Atentamente,

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el acceso a una vivienda adecuada se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que toda persona debe contar con condiciones habitacionales dignas, correspondiendo al Estado definir los instrumentos y apoyos necesarios para hacerlo efectivo.

Este mandato se ve reforzado por instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales, entre otros. Los cuales, conciben a la vivienda como un elemento indispensable para garantizar la dignidad, el bienestar y el desarrollo integral de las personas y sus familias.

En armonía con este marco constitucional e internacional, la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla establece como eje rector de la política pública en la materia el concepto de vivienda adecuada, incorporando elementos como:

- La seguridad de la tenencia;
- La habitabilidad;
- La accesibilidad;
- La ubicación; y
- La adecuación cultural.

Estos componentes buscan asegurar que los espacios destinados a habitación no solo cumplan una función material, sino que favorezcan el ejercicio pleno de otros derechos y contribuyan a la cohesión social, particularmente en beneficio de quienes se encuentran en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad social.

No obstante, el contexto actual plantea desafíos cada vez más complejos para la garantía efectiva de condiciones habitacionales dignas, derivados principalmente del cambio climático, del incremento en la frecuencia e intensidad de fenómenos naturales extremos y de la persistencia de asentamientos humanos en zonas de riesgo. A ello se suman factores de origen antropogénico, como el crecimiento urbano desordenado, la

ocupación irregular del suelo, la modificación de cauces naturales, la deforestación y otras intervenciones humanas que incrementan la vulnerabilidad del territorio y de las viviendas asentadas en él.

Ante ello, diversos instrumentos oficiales del Gobierno de México evidencian que una proporción relevante de la población y de las viviendas se encuentran expuestas a riesgos derivados tanto de fenómenos naturales como de fenómenos antropogénicos.

Por su parte, el Atlas Nacional de Riesgos, elaborado por el Gobierno Federal a través de las instancias competentes en materia de protección civil, identifica zonas del territorio nacional con distintos niveles de exposición y vulnerabilidad, lo que permite advertir que amplios núcleos poblacionales habitan en áreas susceptibles de sufrir afectaciones recurrentes.

De manera complementaria, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) ha documentado, mediante atlas y estudios de riesgo por inundación, la recurrencia de fenómenos hidrometeorológicos que impactan directamente zonas habitacionales, particularmente cuando estos se combinan con factores antropogénicos como la impermeabilización del suelo, la ocupación de cauces y la insuficiencia de infraestructura hidráulica.

Este escenario se manifiesta de forma particularmente sensible en el Estado de Puebla, cuyas condiciones geográficas, topográficas y climáticas, así como la coexistencia de zonas urbanas densamente pobladas, regiones

serranas, barrancas y áreas rurales, han propiciado la presencia de municipios y localidades expuestas a riesgos naturales y antropogénicos.

La información contenida en los Atlas de Riesgo estatales y municipales, así como los diagnósticos elaborados por las autoridades estatales y municipales de protección civil, han permitido identificar zonas donde la localización de viviendas en áreas de riesgo, aunada a procesos de urbanización no planificada, incrementa de manera significativa la vulnerabilidad de las familias ante eventos adversos.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con datos del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) se ha identificado que las viviendas construidas con materiales precarios o sin criterios adecuados de seguridad estructural presentan una mayor vulnerabilidad física frente a peligros naturales y antropogénicos, lo que se traduce en daños severos, pérdidas patrimoniales y riesgos para la integridad de sus ocupantes.

Esta situación resulta especialmente relevante en diversas regiones del Estado de Puebla, donde la autoconstrucción y el mejoramiento progresivo de la vivienda constituyen prácticas extendidas. Asimismo, información estadística generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da cuenta de la existencia de viviendas con deficiencias constructivas, como humedad, grietas o deterioro estructural, condiciones que, al combinarse con la exposición territorial a riesgos, agravan la vulnerabilidad habitacional y el impacto de los desastres en las familias.

Frente a este contexto, resulta indispensable fortalecer las acciones públicas en materia habitacional, transitando de enfoques reactivos a esquemas preventivos que permitan reducir la vulnerabilidad de los espacios destinados a vivienda y proteger de manera más eficaz a las personas y su patrimonio.

En este sentido, el enfoque de resiliencia ha adquirido un papel central en la planeación y gestión del territorio, al referirse a la capacidad de las comunidades y de los sistemas para resistir, adaptarse y recuperarse de los efectos de fenómenos adversos.

Dicho enfoque ha sido incorporado expresamente en el marco jurídico nacional y estatal en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano; sin embargo, no se encuentra desarrollado de manera explícita en el ámbito específico de la vivienda.

Por ello, se identifica la necesidad de fortalecer el concepto de vivienda adecuada previsto en la legislación estatal, incorporando de manera expresa criterios de resiliencia habitacional que permitan asegurar no solo la calidad y habitabilidad de los inmuebles, sino también su capacidad para prevenir riesgos, resistir impactos, adaptarse a condiciones cambiantes y recuperarse funcionalmente después de un evento adverso.

Esta incorporación se plantea exclusivamente como un atributo dentro de la definición de vivienda adecuada, sin crear nuevas clasificaciones, modalidades o tipos de vivienda, y sin alterar el catálogo ya previsto en la Ley.

De igual forma, resulta pertinente robustecer los lineamientos de la política de vivienda, a fin de que las autoridades competentes orienten sus actuaciones hacia la prevención y reducción de las condiciones de vulnerabilidad habitacional, incorporando criterios de seguridad estructural, mitigación de riesgos y protección de las personas y de su patrimonio, con especial atención en las zonas y grupos con mayores niveles de exposición al riesgo.

Dicho lo anterior, y para lograr una implementación efectiva de este enfoque, la resiliencia habitacional debe incorporarse de manera transversal en las distintas fases de la política de vivienda, incluyendo la planeación, construcción, mejoramiento, rehabilitación y regularización de los espacios destinados a habitación, promoviendo el uso de diseños y materiales acordes al territorio y a las condiciones climáticas locales; la localización preferente de la vivienda fuera de zonas de riesgo; la adopción de sistemas constructivos que faciliten la reparación o reconstrucción posterior a desastres; así como la participación comunitaria y la producción social de vivienda, aprovechando los instrumentos de planeación urbana, ordenamiento territorial y los Atlas de Riesgo existentes.

La adopción de este enfoque, fortalece la congruencia entre la política habitacional y los instrumentos de planeación del desarrollo urbano y territorial, sin generar impacto presupuestal directo ni nuevas cargas administrativas, al optimizar el uso de facultades, herramientas e instrumentos ya previstos en el marco normativo vigente.

Asimismo, favorece una mayor coordinación entre el Estado y los Municipios, y refuerza la protección efectiva de las condiciones de vida, la seguridad y el patrimonio de las familias poblanas.

Por tal motivo, la presente iniciativa propone fortalecer el concepto de vivienda adecuada mediante la incorporación expresa de la resiliencia habitacional como un atributo de ésta, así como actualizar los lineamientos de la política de vivienda del Estado y los Municipios para prevenir y reducir la vulnerabilidad de los espacios habitacionales frente a riesgos naturales y antropogénicos, integrando criterios de resiliencia de manera transversal en la planeación y ejecución de las acciones en la materia, con el objetivo de garantizar condiciones de vivienda más seguras, dignas y adecuadas para las y los poblanos.

En atención a lo previamente expuesto y con el objeto de ilustrar lo dicho, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 4 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XVII. …	**ARTÍCULO 4** … I. a XVII. …

XVII Bis. Vivienda Adecuada**.** Aquella que se integra y garantiza para sus ocupantes los siguientes elementos: a) a g) … XVIII. a XXIV. …	XVII Bis. … a) a g) … **h) Resiliencia habitacional: Incorporación de criterios de prevención, resistencia, adaptación y recuperación ante riesgos y fenómenos naturales o antropogénicos, privilegiando la seguridad estructural, la reducción de vulnerabilidades, la localización fuera de zonas de riesgo y la posibilidad de rehabilitación o reconstrucción funcional posterior a un evento adverso.** **La resiliencia habitacional deberá observarse en las acciones de construcción, mejoramiento, rehabilitación y producción social de vivienda, atendiendo las características del territorio y de las comunidades.** XVIII. a XXIV. …
ARTÍCULO 7	**ARTÍCULO 7** …

El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa, tomando como base los elementos de la vivienda adecuada.	
En la formulación, ejecución y control de la política de vivienda, deberán respetarse los Planes de Desarrollo Urbano, tanto Estatal como Municipal, el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Ecológico, y demás reglamentación aplicable en la materia, además de los contenidos en los siguientes lineamientos generales:	…
I.- a XIII.- …	I.- a XIII.- …
XIV.- Establecer los criterios para evitar las condiciones de vulnerabilidad de las viviendas ante los fenómenos naturales y sociales, que colocan a sus habitantes en situación de riesgo;	**XIV.- Establecer criterios para prevenir y reducir las condiciones de vulnerabilidad de las viviendas ante fenómenos naturales, climáticos o antropogénicos, incorporando medidas de seguridad estructural, mitigación de riesgos y protección de las personas y su patrimonio, priorizando zonas y grupos en situación de riesgo.**

XV.- a XX. …	XV.- a XX. …
XXI. Fomentar la calidad de la vivienda, su seguridad estructural y orientar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares; y	XXI. Fomentar la calidad de la vivienda, su seguridad estructural y orientar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares; ~~y~~
XXII. Fomentar la accesibilidad y asequibilidad de la vivienda.	XXII. Fomentar la accesibilidad y asequibilidad de la vivienda; **y**
	XXIII. Incorporar criterios de resiliencia habitacional en la planeación, construcción, mejoramiento, rehabilitación y regularización de vivienda, promoviendo:
	a) El diseño y uso de materiales acordes al territorio y a las condiciones climáticas locales;
	b) La localización preferente de la vivienda fuera de zonas de riesgo identificadas en los atlas correspondientes;
	c) Sistemas constructivos que faciliten la reparación o

	reconstrucción posterior a desastres; y d) La participación comunitaria y la producción social de vivienda en los procesos de reconstrucción. **Para el cumplimiento de esta fracción, el Estado y los Municipios deberán considerar la información contenida en los Atlas de Riesgo, los programas de ordenamiento territorial y los instrumentos de planeación urbana aplicables.**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones XIV, XXI y XXII del artículo 7; y se adiciona el inciso h) a la fracción XVII Bis del artículo 4 y la fracción XXIII al artículo 7

todos de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4

…

I. a XVII. …

XVII Bis. …

a) a g) …

h) Resiliencia habitacional: Incorporación de criterios de prevención, resistencia, adaptación y recuperación ante riesgos y fenómenos naturales o antropogénicos, privilegiando la seguridad estructural, la reducción de vulnerabilidades, la localización fuera de zonas de riesgo y la posibilidad de rehabilitación o reconstrucción funcional posterior a un evento adverso.

La resiliencia habitacional deberá observarse en las acciones de construcción, mejoramiento, rehabilitación y producción social de vivienda, atendiendo las características del territorio y de las comunidades.

XVIII. a XXIV. …

ARTÍCULO 7

…

...

I.- a XIII.- ...

XIV.- Establecer criterios para prevenir y reducir las condiciones de vulnerabilidad de las viviendas ante fenómenos naturales, climáticos o antropogénicos, incorporando medidas de seguridad estructural, mitigación de riesgos y protección de las personas y su patrimonio, priorizando zonas y grupos en situación de riesgo.

XV.- a XX. ...

XXI. Fomentar la calidad de la vivienda, su seguridad estructural y orientar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares;

XXII. Fomentar la accesibilidad y asequibilidad de la vivienda; y

XXIII. Incorporar criterios de resiliencia habitacional en la planeación, construcción, mejoramiento, rehabilitación y regularización de vivienda, promoviendo:

a) El diseño y uso de materiales acordes al territorio y a las condiciones climáticas locales;

b) La localización preferente de la vivienda fuera de zonas de riesgo identificadas en los atlas correspondientes;

c) Sistemas constructivos que faciliten la reparación o reconstrucción posterior a desastres; y

d) La participación comunitaria y la producción social de vivienda en los procesos de reconstrucción.

Para el cumplimiento de esta fracción, el Estado y los Municipios deberán considerar la información contenida en los Atlas de Riesgo, los programas de ordenamiento territorial y los instrumentos de planeación urbana aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 03 DE FEBRERO DE 2026

DIP.FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para crear los Comités de Turismo Comunitario, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo regional por su capacidad de generar empleo, activar cadenas de proveeduría, dinamizar la prestación de servicios y generar adelanto económico y social en las localidades donde se desarrolla.

A nivel nacional, la *Cuenta Satélite del Turismo de México* reporta que, en 2024, el Producto Interno Bruto (PIB) turístico representó 8.7% del PIB del total de la economía; además, ese año se generaron 2.9 millones de puestos de trabajo ocupados remunerados en actividades turísticas. Estos indicadores confirman la relevancia económica y social del sector y la conveniencia de fortalecerlo bajo criterios de sostenibilidad, inclusión y ordenamiento territorial.

En Puebla, el turismo de naturaleza ofrece una oportunidad de alto valor por la diversidad de sus ecosistemas, la riqueza paisajística y la presencia de un patrimonio biocultural vivo en comunidades rurales. A diferencia de otros segmentos, su competitividad depende directamente de la conservación del capital natural y de la calidad de la relación con las comunidades anfitrionas; por ello, su impulso requiere reglas claras para ordenar el uso del territorio, prevenir impactos y distribuir beneficios, evitando que la afluencia turística derive en deterioro ambiental, pérdida de identidad local o conflictos por el acceso a recursos.

El patrón de consumo turístico respalda la pertinencia de consolidar nuestros circuitos regionales de turismo, para atender la demanda nacional, particularmente la proveniente de la Ciudad de México y su área conurbada.

En 2024, el 94% del total de gasto turístico, correspondió al consumo interior, de cada 100 pesos gastados por visitantes dentro del país, aproximadamente 83 pesos provinieron de nacionales. Este hecho permite orientar políticas estatales hacia destinos de proximidad y experiencias rurales de corta estancia, en las que es factible incrementar la proveeduría local y fortalecer capacidades comunitarias para capturar mayor valor, reduciendo la dependencia de intermediación externa.

El turismo de naturaleza puede impulsar el adelanto económico y social de las comunidades rurales al diversificar ingresos y fomentar empleo local en servicios de guías, hospedaje, alimentos, transporte, venta de artesanías y servicios recreativos. No obstante, la derrama no es automática.

Cuando la operación carece de organización comunitaria, reglas de acceso y mecanismos de control social, suele aumentar la intermediación externa y se elevan los riesgos de sobreuso de senderos, contaminación, inseguridad o disputas por tarifas y distribución de beneficios. En consecuencia, la política pública debe transitar de la simple promoción a un esquema de gobernanza territorial que asegure orden, conservación y beneficios sociales verificables.

En territorios de pueblos o comunidades indígenas, el turismo de naturaleza se vincula con derechos colectivos y con el resguardo de tierras, territorios y recursos; así el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, junto con el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 13, reconocen la participación de los pueblos en decisiones que les afectan y su derecho a definir prioridades de desarrollo.

En consecuencia, la planeación pública debe asegurar que el turismo se realice con participación efectiva de las comunidades, con respeto a su patrimonio biocultural y con reglas internas compatibles con la conservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales.

Para conseguir lo anterior, se vuelve indispensable que el marco jurídico estatal reconozca instancias comunitarias que permitan materializar dicha participación de manera ordenada y continua.

La Ley de Turismo del Estado de Puebla (LTP) incorpora el turismo sustentable y contempla instrumentos de ordenamiento turístico del territorio y Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, orientados al aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos en concordancia con disposiciones ambientales y urbanas.

A su vez, la Ley General de Turismo establece la concurrencia de competencias y el interés social de la materia; sin embargo, en el turismo de naturaleza persiste un déficit de gobernanza local, pues si bien la ley reconoce instrumentos de planeación, no consolida una figura comunitaria explícita y operativa que articule participación, coordinación y vigilancia en el ámbito local, particularmente en comunidades rurales e indígenas donde se desarrollan la mayoría de estos productos turísticos.

Los principios internacionales de turismo sostenible demandan equilibrar dimensiones ambientales, económicas y socioculturales, con una gestión que incorpore a los actores relevantes.

La ONU Turismo, reconoce el turismo rural como una actividad asociada a productos vinculados con la naturaleza y la cultura local, bajo este enfoque, la comunidad debe ser corresponsable de la planeación, la operación y la vigilancia, con mecanismos claros de coordinación con autoridades y prestadores, a fin de asegurar capacidad de carga, manejo adecuado de residuos y agua, seguridad de visitantes y distribución justa de beneficios.

En atención a lo anterior, la reforma propuesta fortalece la gobernanza local mediante el reconocimiento expreso de los Comités de Turismo Comunitario; para lo cual, se propone adicionar en la LTP la definición como órganos comunitarios de participación, coordinación y vigilancia para la planeación, operación y evaluación del turismo sustentable en el ámbito local, con prioridad en el turismo de naturaleza, orientados a asegurar bajo impacto ambiental, respeto al patrimonio biocultural, seguridad de visitantes y beneficio social y económico para la población local.

En este orden de ideas, los Comités de Turismo Comunitario se conciben como instancias de carácter social y actuación en la localidad, cuya utilidad es operativa al posibilitar la formalización de acuerdos comunitarios sobre capacidad de carga, rutas, horarios, tarifas, manejo de residuos y

agua, medidas de seguridad y protocolos básicos de atención; además, facilitar la capacitación, señalización, promoción y articulación con protección civil y autoridades ambientales.

Esta arquitectura institucional no sustituye atribuciones de Ayuntamientos ni de las autoridades estatales competentes; por el contrario, crea un canal formal de corresponsabilidad que reduce costos de coordinación, incrementa trazabilidad de decisiones y mejora la eficacia de las acciones públicas.

De manera complementaria, la reforma integra a los Comités de Turismo Comunitario en los instrumentos de planeación y ordenamiento, al prever su participación en la elaboración de programas de ordenamiento turístico local cuando éstos incluyan una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, y al contemplar su intervención en la coordinación entre Secretaría y Ayuntamientos para impulsar la actividad turística en dichas zonas. Esto incrementa la legitimidad social y la viabilidad de los instrumentos de ordenamiento, y eleva la probabilidad de cumplimiento local, reduciendo conflictos y fortaleciendo la protección y cuidado del medio ambiente.

En suma, la reforma es necesaria y proporcional para impulsar en Puebla el pleno desarrollo del turismo de naturaleza como instrumento de desarrollo rural y de cohesión social.

Al institucionalizar la participación local a través de los Comités de Turismo Comunitario e incorporarlos a la planeación y al ordenamiento turístico, se fortalece la coordinación entre comunidad y autoridad, se protegen los recursos naturales y el patrimonio biocultural, y se promueve un desarrollo ordenado y sustentable, particularmente en beneficio de las comunidades rurales e indígenas.

Con el fin de aclarar los alcances de la iniciativa, se provee el siguiente cuadro comparativo para su mejor entendimiento:

Ley de Turismo del Estado de Puebla	
Texto vigente	Texto iniciativa
ARTÍCULO 3 Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I. XXIX. (...) SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 3 Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I. XXIX. (...) XXX.- Comités de Turismo Comunitario: Órganos comunitarios de participación, coordinación y vigilancia para la planeación, operación y evaluación del turismo sustentable en el ámbito

	local, con prioridad en el turismo de naturaleza, encargados de asegurar que las actividades turísticas se desarrollen con bajo impacto ambiental, respeto al patrimonio biocultural, protección de los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas, seguridad de visitantes, beneficio social y económico local y conservación de los ecosistemas.
ARTÍCULO 27 En el proceso de planeación y programación, la Secretaría involucrará en todo momento a los Municipios con potencial turístico, así como a los Pueblos Mágicos. De igual forma, participará y coadyuvará en los esfuerzos de integración que realizan los gobiernos municipales dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado. La integración y funcionamiento de los Comités Ciudadanos de los Pueblos Mágicos, que son órganos autónomos, incluyentes y plurales, representativos de la sociedad, integrados por actores relacionados con el sector turístico de un Pueblo Mágico, cuyo objeto es impulsar la planeación democrática y participativa, coadyuvando en la implementación de acciones que promuevan el bienestar y el desarrollo turístico sostenible, deberán estar apegados a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal. SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 27 En el proceso de planeación y programación, la Secretaría involucrará en todo momento a los Municipios con potencial turístico, así como a los Pueblos Mágicos. De igual forma, participará y coadyuvará en los esfuerzos de integración que realizan los gobiernos municipales dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado. La integración y funcionamiento de los Comités Ciudadanos de los Pueblos Mágicos, que son órganos autónomos, incluyentes y plurales, representativos de la sociedad, integrados por actores relacionados con el sector turístico de un Pueblo Mágico, cuyo objeto es impulsar la planeación democrática y participativa, coadyuvando en la implementación de acciones que promuevan el bienestar y el desarrollo turístico sostenible, deberán estar apegados a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal. Los Comités de Turismo Comunitario son instancias de carácter social reconocidas por la autoridad competente, con actuación en la localidad, ejido, comunidad, barrio, junta auxiliar o municipio donde se realicen actividades de turismo de naturaleza; debiendo estar integrados por: I. Representantes de la asamblea comunitaria, autoridad tradicional o indígena, en su caso; II. Representación de ejidos/comunidades agrarias cuando aplique; III. Prestadores de servicios turísticos locales. IV. Un enlace del Ayuntamiento y, V. Enlaces de la Secretaría y la autoridad turística del Estado.
ARTÍCULO 47	ARTÍCULO 47

El procedimiento mediante el cual se formule, apruebe, expida, evalué y actualice el Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal, se realizará conforme a las siguientes bases: I. a IV. (...) V.- En caso de que un programa de ordenamiento turístico local incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el programa será elaborado considerando las disposiciones legales y administrativas correspondientes.	El procedimiento mediante el cual se formule, apruebe, expida, evalué y actualice el Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal, se realizará conforme a las siguientes bases: I. a IV. (...) V.- En caso de que un programa de ordenamiento turístico local incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el programa será elaborado con la participación de los Comités de Turismo Comunitario, considerando las disposiciones legales y administrativas correspondientes.
ARTÍCULO 49 La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, mediante el fomento a la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.	ARTÍCULO 49 La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, con la participación de los Comités de Turismo Comunitario y mediante el fomento a la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para crear los Comités de Turismo Comunitario.

Artículo Único. Se adicionan una fracción XXX al artículo 3º y un cuarto párrafo al artículo 27; asimismo se reforman la fracción V del artículo 47 y el artículo 49, todos de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Accesibilidad: combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir,

orientarse, ser atendido y comunicarse de manera segura, autónoma y cómoda en los espacios de uso público, con o sin ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte;

II.- Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de descanso, entretenimiento u otros motivos;

III.- Centro de Desarrollo Turístico: La infraestructura diseñada con fines de promoción y fomento de productos y actividades turísticas regionales y municipales;

IV.- Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Puebla;

V.- Estado: Estado Libre y Soberano de Puebla;

VI.- Ley: Ley de Turismo del Estado de Puebla;

VII.- Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y desarrollo urbano;

VIII.- Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o jurídicas que ofrezcan, proporcionen o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;

IX.- Región Turística: Es un espacio geográfico homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;

X.- Reglamento: Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Puebla;

XI.-Secretaría: La Dependencia de la Administración Pública Estatal competente en materia de turismo;

XII.- Sector: El conjunto de organismos públicos, privados y sociales que por su naturaleza y en función de sus objetivos atienden actividades turísticas;

XIII.- Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XIV.- Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos, utilizando plantas de tratamiento de aguas residuales, generación de energía, proceso de separación de basura y reciclado;
b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y
c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XV.- Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley;

XVI.- Turismo: Actividad que se presenta cuando uno o más individuos se trasladan a uno o más sitios distintos de su residencia habitual con el propósito de recreación, salud, descanso, cultura, placer y esparcimiento, creando con esto beneficios económicos para la región turística, al consumir bienes y servicios;

XVII.- Turismo Accesible: Es aquel que brinda servicios que tienen las características para ser usados por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta diferentes tipos de discapacidad;

XVIII.- Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario: Son aquellos municipios, regiones o lugares que por sus características geográficas, sociales, históricas o culturales, constituyen un atractivo turístico y son susceptibles de proporcionarles el apoyo para su desarrollo turístico preferente;

XIX.- Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio Estatal claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico así declarado mediante Decreto.

XX.- Turismo Médico y Salud: Actividad generada por las personas que se trasladan fuera de su lugar de residencia con el propósito de rehabilitarse o para mejorar su estado de salud a través de servicios terapéuticos, de recreación, relajación, servicios y tratamientos médicos relacionados con la salud; y

XXI.- Prestadores de Servicios relacionados con el Turismo de Salud: Todos aquéllos que a criterio de la Secretaría de Salud del Estado y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, brinden servicios terapéuticos como: Spa, masajes, medicina alópata y aguas termales. Estos Prestadores de Servicios deberán ser previamente certificados conjuntamente por la Secretaría, la Secretaría de Salud del Estado y por los Servicios de Salud del Estado de Puebla. Las certificaciones correspondientes se tramitarán de conformidad con la legislación aplicable.

XXII.- Congresos: Toda reunión profesional que tiene por objeto realizar una discusión y un intercambio profesional y/o académico en torno a un tema de interés. La iniciativa de realizar el Congreso puede ser Gremial o Institucional, la convocatoria es abierta y la participación voluntaria;

XXIII.- Convenciones: Toda reunión gremial o empresarial cuyo objetivo es el tratar asuntos comerciales entre los participantes en torno a un mercado, producto o marca. La iniciativa suele ser empresarial, la convocatoria es cerrada (limitada a un público personalizado y relacionado con el tema) y la participación suele ser por invitación;

XXIV.- Ferias y Exposiciones: Son muestras o exhibiciones públicas que organizan profesionalmente empresas, asociaciones o individuos y cuya finalidad es la venta de productos o servicios de un sector determinado de la economía;

XXV.- Viajes de Incentivo: Es una estrategia moderna gerencial utilizada para lograr metas empresariales fuera de lo común al premiar a los participantes con una experiencia extraordinaria de viaje, una vez lograda esa parte que les corresponde a las metas fuera de lo común;

XXVI.- Reuniones de Negocios Grupal: Es el tipo de turismo en donde el destino es seleccionado por un mercado o producto que es el principal interés del negocio a realizar. Este tipo de turismo tiene la posibilidad de seleccionar el destino turístico donde se realice un congreso, convención o

viaje de incentivos, siempre y cuando cumpla con los requisitos para su organización;

XXVII.- Reuniones de Negocios Individual: Se entiende por la persona que se desplaza y visita un destino turístico específico, en función de las actividades laborales y profesionales que desarrolla, además de realizar actividades basadas en el negocio por el cual viaja, frecuentemente llamados viajeros de negocios;

XXVIII. Nombramiento. El documento emitido por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal a uno o más municipios, para denominar como Pueblo Mágico a una de sus localidades, y

XXIX. Pueblo Mágico: Localidad con nombramiento, que es representada por su municipio, la cual a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su patrimonio y manifiesta sus expresiones de forma excepcional;

XXX.- Comités de Turismo Comunitario: Órganos comunitarios de participación, coordinación y vigilancia para la planeación, operación y evaluación del turismo sustentable en el ámbito local, con prioridad en el turismo de naturaleza, encargados de asegurar que las actividades turísticas se desarrollen con bajo impacto ambiental, respeto al patrimonio biocultural, protección de los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas, seguridad de visitantes, beneficio social y económico local y conservación de los ecosistemas.

ARTÍCULO 27

En el proceso de planeación y programación, la Secretaría involucrará en todo momento a los Municipios con potencial turístico, así como a los Pueblos Mágicos.

De igual forma, participará y coadyuvará en los esfuerzos de integración que realizan los gobiernos municipales dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado.

La integración y funcionamiento de los Comités Ciudadanos de los Pueblos Mágicos, que son órganos autónomos, incluyentes y plurales, representativos de la sociedad, integrados por actores relacionados con el sector turístico de un Pueblo Mágico, cuyo objeto es impulsar la planeación democrática

y participativa, coadyuvando en la implementación de acciones que promuevan el bienestar y el desarrollo turístico sostenible, deberán estar apegados a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

Los Comités de Turismo Comunitario son instancias de carácter social reconocidas por la autoridad competente, con actuación en la localidad, ejido, comunidad, barrio, junta auxiliar o municipio donde se realicen actividades de turismo de naturaleza; debiendo estar integrados por:

I. Representantes de la asamblea comunitaria, autoridad tradicional o indígena, en su caso;
II. Representación de ejidos/comunidades agrarias cuando aplique;
III. Prestadores de servicios turísticos locales.
IV. Un enlace del Ayuntamiento y,
V. Enlaces de la Secretaría y la autoridad turística del Estado.

ARTÍCULO 47

El procedimiento mediante el cual se formule, apruebe, expida, evalué y actualice el Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal, se realizará conforme a las siguientes bases:

I.- Será concordante con los programas de ordenamiento turístico general y regional del territorio;

II.- Deberá de ser compatible el ordenamiento turístico, con los ordenamientos ecológicos y programas de desarrollo urbano y uso del suelo del territorio estatal;

III.- Preverá las disposiciones necesarias para la coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;

IV.- Propiciará la participación de los prestadores de servicios en la elaboración y ejecución del Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio Estatal a que se refiere este precepto; y

V.- En caso de que un programa de ordenamiento turístico local incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el programa será elaborado con la

participación de los Comités de Turismo Comunitario, considerando las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 49

La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, con la participación de los Comités de Turismo Comunitario y mediante el fomento a la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir lineamientos para la integración y operación de los Comités de Turismo Comunitario.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 03 días de febrero de 2026

Dip. Esther Martínez Romano

Referencias

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). Cuenta Satélite del Turismo de México (CSTM) 2024. Reporte de resultados.
- Orden Jurídico Poblano. (2025). Ley de Turismo del Estado de Puebla (texto vigente).
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s. f.). Ley General de Turismo (texto vigente).
- ONU Turismo (UN Tourism). (s. f.). Sustainable development (principios de turismo sostenible).
- ONU Turismo (UN Tourism). (s. f.). Rural Tourism (definición y enfoque).
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (texto en español).
- Cuenta Satélite del Turismo de México (CSTM) 2023https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CSTM/CSTM2023.pdf
- Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (texto en español).
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2006). El nuevo paradigma rural: políticas y gobernanza (edición en español).
- Jackson, L. A. (2025). Community-Based Tourism: A Catalyst for Achieving the Sustainable Development Goals. MDPI.

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández GarcÍa, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía por la que se reforma el artículo 10, así como la fracción XIV del mismo y se adiciona la fracción XIV BIS del artículo 10 de la ***"Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla",*** con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, las mujeres han contribuido significativamente en la ciencia, esto a pesar de enfrentar desafios y barreras como la discriminación de género, el reconocimiento y valoración del trabajo de las científicas es esencial para contruir una sociedad mas equitativa y justa.[1]

Para lograr mayores avances científicos son necesarios diversos puntos de vista y opiniones para resolver problemas, las mujeres aportan talentos y visiones únicos, al excluir la participación y reconocimiento de estas mismas se pierde la mitad del talento que la humanidad tiene para ofrecer a la ciencia y la investigación científica, su participación representa una mayor calidad científica.[2]

[1] La importancia de la mujer en la ciencia | Gaceta del Colegio de Ciencias y Humanidades
[2] Día de la Mujer y la Niña en la Ciencia 2026: Por qué importa | Remitly

El reconocimiento y participación de las mujeres en la ciencia y en la investigación es de gran importancia para dar a conocer y fomentar que las mujeres del estado incursionen en el ámbito de la investigación científica.

A pesar de los avances en materia de Igualdad de género las niñas y mujeres actualmente se ven afectadas por estereotipos y obstáculos que desalientan su interés y participación en áreas como la Física, Ingeniería, Matemática, y la tecnología, por ello es necesario alentar y promover que las mujeres y niñas exploren su interés científico reconociendo la labor de grandes científicas, y promoviendo que las niñas participen en la investigación científica.[3]

Por ello, el reconocimiento de mujeres investigadoras es una acción necesaria en el estado, debido a que normalmente no se le da suficiente difusión a las mujeres que colaboran en el desarrollo científico y tecnológico en el estado y promover que las mujeres incursionen en el ámbito de la investigación científica. De igual manera el reconocer el trabajo de científicas del estado también representa una manera de incentivar a las niñas a estudiar una carrera relacionada a la investigación e innovación científica, apoyando al desarrollo científico y tecnológico.

Promover la participación de las mujeres en la ciencia y la tecnología busca también proponer soluciones con visión social e incluyente. A lo largo de la historia importantes científicas han aportado grandes avances a la ciencia, estas científicas han sido pioneras en sus campos demostrando el impacto de la participación de las mujeres en la investigación científica,entre las científicas destacadas se reconoce a **Marie Curie, Rosalind Franklin, Ada Lovelace, Caroline Herschel, María Agustina Batalla Zepeda, Maria Elena Caso, entre muchas otras. Siendo estas últimas, científicas Mexicanas.**

[3] La importancia de las mujeres y las niñas en la ciencia | PCT

En el año 2015 la ONU declaró el **"Dia internacional de la mujer y las niñas en la ciencia",** con el objetivo de lograr el acceso y la participación plena y equitativa de mujeres y niñas en la ciencia, con esto se busca visibilizar la importancia de su participación en la investigación científica, ya que las niñas al no tener interés en la investigación también limitan el avance científico y tecnológico de la sociedad al privarse de incursionar en esta área.[4]

Así el día 11 de Febrero, se conmemora el **"Día internacional de la mujer y las niñas en la ciencia",** esta conmemoración tiene el objetivo de promover el acceso y la participación plena y equitativa en la ciencia para las mujeres y niñas.[5] A pesar de los avances en materia de igualdad de género, la brecha de género en carreras como ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas siguen siendo mayormente estudiadas por hombres, siendo el 48% de los hombres universitarios y solamente el 21% de las mujeres universitarias.[6]

Con fecha del 29 de Abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Ley General para la Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres para fomentar y reconocer a mujeres investigadoras y científicas:

Artículo 17.-

> **La Política Nacional deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.**
>
> **[...]**
>
> **XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y en la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras y científicas;**

El fomentar el desarrollo y participación de las mujeres en la ciencia es necesaria y representa un gran paso en la erradicación de prejuicios y estereotipos de

[4] 11, Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia
[5] Las mujeres y las niñas en la ciencia | Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural | Gobierno | gob.mx
[6] Mujeres en la ciencia: Científicas mexicanas y sus increíbles aportaciones

género que actualmente aún se tienen, así como crear oportunidades para acercar a las niñas y mujeres a los campos relacionados con la ciencia.[7]

El hecho de que las mujeres no participen en investigación científica y tecnológica conlleva a que nuestra sociedad se vea privada de innovación y de talentos valiosos para lograr avances tecnológicos y científicos. Con esta Iniciativa se busca que mujeres y niñas puedan convencerse de participar en la investigación científica y tecnológica para así también lograr igualdad entre las mujeres y hombres, representando empoderamiento para mujeres y niñas.

El visibilizar el trabajo de otras mujeres científicas promueve y alienta a que las mujeres y niñas se visualicen como profesionistas exitosas al tener en su entorno y conocer de modelos femeninos exitosos en esta área.[8] Con estos ejemplos de éxito a los que las niñas y mujeres podrán conocer, también podrán normalizar y aspirar a ser científicas e investigadoras, logrando así empoderar a las mujeres y niñas del estado al igual que se busca eliminar estereotipos de género. Incentivar y visibilizar a científicas representa inspiración en las niñas y mujeres para seguir una carrera científica.

Así una armonización entre la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla es necesaria para lograr tener un marco normativo estatal actualizado y armonizado con las leyes federales.

Por ello, propongo esta iniciativa de ley, donde **se reforma el artículo 10, así como la fracción XIV del mismo y se adiciona la fracción XIV BIS del artículo 10 de la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla"*,** por la que se busca que la política del Gobierno del Estado de Puebla, fomente el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político,

[7] 11, Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia
[8] La importancia de las mujeres y niñas en la ciencia y tecnología según la Dra. Claudia Sánchez

saludable, social, laboral, científico, deportivo y cultural, como a continuación se señala:

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 10 La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, saludable, social, laboral, deportivo y cultural. La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos: I. al XIII. XIV. Fomentar e impulsar la participación, el desarrollo, la capacitación y el reconocimiento de las mujeres y los hombres en materia deportiva, garantizando su acceso a los espacios deportivos; ~~y~~ Sin correlativo	**ARTÍCULO 10** La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, saludable, social, laboral, **científico,** deportivo y cultural. La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos: I. al XIII. XIV. Fomentar e impulsar la participación, el desarrollo, la capacitación y el reconocimiento de las mujeres y los hombres en materia deportiva, garantizando su acceso a los espacios deportivos; **XIV BIS. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de**

[...].	**investigadoras profesionales; y** [...].

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

POR EL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 10, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XIV DEL MISMO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS DEL ARTÍCULO 10 DE LA "LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA" PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA"

[...]

ARTÍCULO 10

La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, saludable, social, laboral, **científico,** deportivo y cultural.

La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. al XIII.

XIV. Fomentar e impulsar la participación, el desarrollo, la capacitación y el reconocimiento de las mujeres y los hombres en materia deportiva, garantizando su acceso a los espacios deportivos;

XIV BIS. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales; y

[...].

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A 03 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADA XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DISTRITO LOCAL 11 Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. LXII LEGISLATURA.

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S

El que suscribe **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, en mi carácter de Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 44 BIS Y 44 TER A LA LEY DE LOS DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 2°, que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y establece la obligación de las autoridades de garantizar el acceso pleno a la justicia y a los servicios públicos, respetando sus lenguas, conocimientos y cultura.

Asimismo, el artículo 1° de la Constitución, prohíbe toda forma de discriminación motivada por el origen étnico o lengua, lo que obliga a las autoridades para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el plan convencional, el Estado mexicano es parte del Convenio 169 de la OIT [1] que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a comprender y ser comprendidos en procedimientos administrativos y judiciales, así como del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos[2], que establecen el derecho al debido proceso y a un recurso efectivo.

El Estado de Puebla cuenta con una importante cantidad de pobladores indígenas que hablan, entre otras, lenguas como el náhuatl, totonaco, mixteco, popoloca, mazateco y otomí, no obstante, en la práctica cotidiana, gran parte de los trámites administrativos, servicios públicos y procedimientos ante autoridades estatales y municipales se realizan exclusivamente en español.

Asimismo, no existe una obligación legal clara y homogénea para que las autoridades garanticen atención, traducción o interpretación en lenguas indígenas; la provisión de intérpretes depende de criterios discrecionales, disponibilidad informal o solicitudes excepcionales, lo que genera incertidumbre jurídica.

Esta situación, se traduce en barreras estructurales de acceso a derechos, particularmente en trámites esenciales como actas del estado civil, procedimientos administrativos, acceso a programas públicos y actuaciones ante autoridades municipales.

Ahora bien, la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, reconoce los derechos culturales y de identidad, no establece con precisión obligaciones operativas y exigibles para las autoridades en materia de atención lingüística, ni consecuencias jurídicas ante su incumplimiento.

Este vacío normativo provoca que el derecho a ser atendido en lengua materna quede reducido a una declaración general, sin mecanismos claros de implementación, supervisión o evaluación.

[1] Ley169_modificado
[2] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | OHCHR

La falta de una obligación expresa para garantizar atención en lenguas indígenas en trámites y procedimientos públicos genera:

- Desigualdad real en el acceso a servicios públicos;
- Afectaciones al debido proceso administrativo;
- Actos administrativos que pueden resultar incomprensibles para las personas destinatarias;
- Reproducción de prácticas institucionales excluyentes.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, la problemática no radica en la ausencia de recursos económicos, sino en la falta de reglas claras, criterios mínimos y responsabilidades jurídicas para las autoridades.

El acceso efectivo a los derechos no debe basarse únicamente en su reconocimiento formal, sino que exige condiciones materiales y procedimentales que permitan a las personas comprender, participar y decidir de manera informada frente a la autoridad.

En un Estado pluricultural como Puebla, la lengua constituye un elemento central para el ejercicio de los derechos, ya que, cuando una persona no comprende el idioma en el que se le atiende, se encuentra en una situación de desventaja estructura frente a la autoridad, aún cuando el acto administrativo cumpla con las formalidades legales requeridas.

Esta iniciativa parte de un principio básico que,, no puede considerarse efectivo un trámite, servicio o procedimiento cuando la persona destinataria no comprende su contenido, alcance o consecuencias.

La presente iniciativa, se limita a establecer obligaciones mínimas y claras para las autoridades, ordenar el uso de mecanismos ya existentes, como intérpretes certificados, convenios interinstitucionales y formatos accesibles, así como fortalecer la seguridad jurídica y la igualdad en el trato.

Desde una perspectiva de legalidad, la propuesta armoniza a la legislación estatal con la Constitución y los tratados interncionales

previniendo actos de discriminación indirecta y fortaleciendo la calidad de la función pública.

Ahora bien, desde el ámbito administrativo, dota a las autoridades de reglas claras que evitan improvisación, discrecionalidad y posibles nulidades.

Finalmente, desde el aspecto social, contribuye a una rendición más justa, respetuosa y eficaz entre las instituciones y las comunidades indígenas del Estado.

Por tal motivo, el objeto de la presente iniciativa es el de fortalecer el acceso efectivo a los derechos y servicios públicos de las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas del Estado de Puebla, mediante el establecimiento de obligaciones claras para las autoridades estatales y municipales de garantizar atención, traducción e interpretación en lenguas indígenas en los trámites, servicios y procedimientos administrativos, cuando así se solicite o resulte necesario.

Lo anterior, para asegurar la comprensión plena de los actos de autoridad, salvaguardar el debido proceso administrativo, prevenir prácticas de discriminación y otorgar certeza jurídica mediante el uso de los recursos humanos y administrativos existentes.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla	
Sin Correlativo	**Artículo 44 Bis.-** **Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar que las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas puedan ser atendidas en su lengua materna en los trámites, servicios y procedimientos administrativos que así lo requieran o soliciten.**

Sin Correlativo	**Dicha atención deberá comprender, al menos, la explicación clara y comprensible del objeto, alcance y consecuencias del trámite o procedimiento de que se trate.** **Artículo 44 Ter.-** **En los procedimientos administrativos en los que participe una persona indígena que no domine el idioma español, la autoridad competente deberá garantizar, sin costo para la persona interesada, la asistencia de intérprete o traductor en su lengua materna, cuando ello resulte necesario para asegurar la comprensión y el debido proceso administrativo.**

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 44 BIS Y 44 TER A LA LEY DE LOS DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Las autoridades estatales y municipales contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales para adecuar sus lineamientos internos y mecanismos de atención, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO: La implementación del presente Decreto se realizará con los recursos disponibles, sin afectar el presupuesto autorizado.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
03 DE FEBRERO DE 2026

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES

El que suscribe, el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracciónVII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el marco jurídico penal en el Estado de Puebla contempla diversas modalidades de Abuso de Autoridad y Incumplimiento de un Deber Legal, sin embargo, existe una laguna normativa respecto a la prolongación indebida de la función pública.

Se ha detectado que, tras la conclusión de periodos constitucionales, rescisiones de contrato o renuncias formales, algunos exservidores públicos continúan ejerciendo actos de autoridad, ocupando oficinas o disponiendo de recursos públicos sin tener ya el carácter legal para hacerlo.

Esto genera que los actos emitidos por alguien sin nombramiento vigente son nulos de pleno derecho, que el manejo de recursos por personas ajenas a la administración pública facilita el peculado y dificulta el proceso de entrega-recepción y la toma de protesta de nuevos titulares.

El Artículo 417 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla detalla las conductas que constituyen delitos cometidos por servidores públicos. No obstante, la tipicidad actual no describe con precisión el fenómeno del ejercicio indebido de las funciones del cargo posterior a haber renunciado.

La presente reforma busca tutelar el correcto funcionamiento de la administración pública, asegurando que el ejercicio del poder sea estrictamente limitado al tiempo y forma que la ley o el contrato laboral estipulen.

El bien jurídico que se pretende salvaguardar con la reforma de las fracciones I y III del artículo 417 es el Correcto Funcionamiento de la Administración Pública. La función pública no es una propiedad privada ni un derecho vitalicio del servidor, ya que es un mandato temporal y se debe de respetar para iniciar y concluir en el cargo.

Si bien existen sanciones administrativas, la experiencia jurídica demuestra que estas resultan insuficientes cuando el exservidor público actúa con dolo para retener el control de una oficina o presupuesto.

La tipicidad penal se justifica porque evita que el exfuncionario utilice el sello, la firma o el prestigio del cargo para fines personales o políticos, e impide que se sigan autorizando erogaciones por quien ya no tiene la facultad legal para comprometer el presupuesto del Estado o Municipio.

La adición propuesta es proporcional, ya que no sanciona el error de hecho, sino la conducta de permanecer en un espacio de autoridad sin título legítimo. Esta reforma cierra la brecha de impunidad que actualmente permite que funcionarios salientes de administraciones municipales o estatales extiendan ilegalmente su influencia, garantizando una transición gubernamental ordenada y conforme a derecho.

La medida no busca criminalizar el error administrativo, sino el dolo de retener el poder fuera de la ley. La sanción penal actúa como un mecanismo de última ratio para preservar la integridad de las instituciones poblanas y evitar que el servicio público sea utilizado como un espacio de intereses personales una vez terminada la relación laboral.

A continuación se presenta un cuadro comparativo para su entendimiento:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 417. Se impondrá prisión de tres meses a siete años y multa de una a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito, al servidor público que incurra en alguna de las infracciones siguientes: I.Al que ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima o sin cumplir los requisitos legales; II. Al que continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de saber que se revoco su nombramiento o que se le suspendió o destituyó legalmente; III. Al que nombrado por tiempo limitado, continúe ejerciendo sus funciones después de cumplido el término por el cual se le nombró. Lo prevenido en las dos fracciones anteriores no comprende el caso en que el funcionario o empleado público que debe cesar en sus funciones, continúe en ellas entre tanto se presenta la persona que haya de substituirlo, a menos que en la orden de separación se exprese que ésta se verifique desde luego, y la ley no lo prohíba; IV-IX.-…	Artículo 417. … I.**A quien** ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima**, renido protesta constitucional** o sin cumplir los requisitos legales; II. **A quien** continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de saber que se revoco su nombramiento o que se le suspendió o destituyó legalmente; III. **A quien haya renunciado** o nombrado por tiempo limitado, continúe ejerciendo sus funciones después de cumplido el término por el cual se le nombró. Lo prevenido en las dos fracciones anteriores no comprende el caso en que el funcionario o empleado público que debe cesar en sus funciones, continúe en ellas entre tanto se presenta la persona que haya de substituirlo, a menos que en la orden de separación se exprese que ésta se verifique desde luego, y la ley no lo prohíba;

	IV-IX.-…

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones I, II y III del artículo 417 para Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 417.

…

I.**A quien** ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima**, renido protesta constitucional** o sin cumplir los requisitos legales;

II. **A quien** continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de saber que se revoco su nombramiento o que se le suspendió o destituyó legalmente;

III. **A quien haya renunciado** o nombrado por tiempo limitado, continúe ejerciendo sus funciones después de cumplido el término por el cual se le nombró.

Lo prevenido en las dos fracciones anteriores no comprende el caso en que el funcionario o empleado público que debe cesar en sus funciones, continúe en ellas entre tanto se presenta la persona que haya de substituirlo, a menos que en la orden de separación se exprese que ésta se verifique desde luego, y la ley no lo prohíba;

IV-IX.-…

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE ENERO DE 2026.

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 75, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, al tenor de los siguientes:

C O N S I DE R A N D O S

PRIMERO. La evidencia local muestra que la salud mental ya es un problema de magnitud en Puebla: un reporte periodístico documentó que durante 2024 se registraron 10,716 personas con algún trastorno mental, identificando a la depresión y la ansiedad como los padecimientos más frecuentes en el Estado. (El Sol de Puebla, 2025).

En el mismo contexto estatal, distintas notas han advertido un aumento de crisis asociadas a autolesiones e intentos de suicidio, reforzando el supuesto de que la atención oportuna no es un lujo, sino una medida de prevención de daños: en particular, se han difundido cifras oficiales reportadas por medios sobre incrementos relevantes en intentos de suicidio y atenciones vinculadas, lo que confirma un entorno de riesgo que exige respuestas institucionales más claras. (Periódico Central, 2024).

SEGUNDO. A la par de estas cifras, el Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Salud del Estado, han impulsado acciones para ampliar o fortalecer atención especializada (por ejemplo, difusión institucional de servicios y campañas), lo cual refleja que la agenda pública reconoce la urgencia del tema y la necesidad de accesos efectivos a diagnóstico y tratamiento. (Secretaría de Salud del Estado de Puebla, 2024).

En el plano internacional, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que la salud mental en el trabajo debe abordarse con políticas que reduzcan estigma, protejan derechos y faciliten apoyos razonables, porque la atención temprana y la protección frente a discriminación mejoran el bienestar y la continuidad laboral. (World Health Organization, 2022).

TERCERO. Ahora bien, la dimensión laboral también es normativa: en México existen obligaciones para identificar y prevenir factores de riesgo psicosocial y violencia laboral, lo que evidencia que el orden jurídico ya contempla que el trabajo puede interactuar con la salud mental y que las instituciones deben generar condiciones organizacionales protectoras. (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 2018).

Desde el enfoque constitucional, el derecho a la salud comprende la salud física y mental, y el principio de igualdad y no discriminación impide que una condición de salud sea motivo de trato adverso. Por ello, el diseño de licencias médicas debe operar con criterios de accesibilidad, dignidad y protección reforzada para evitar exclusiones o castigos indirectos. (Cámara de Diputados, 2025).

En el marco legal sanitario, la salud mental forma parte del contenido esencial de la protección a la salud y se reconoce la necesidad de acciones institucionales para atención y prevención. Por tanto, cuando una ley laboral administrativa regula licencias por enfermedad, la interpretación coherente exige que los padecimientos de salud mental sean tratados como enfermedad para efectos de acceso a la protección social correspondiente, sin barreras adicionales por estigma o ambigüedad. (Cámara de Diputados, 2025).

Asimismo, el numeral 75 de la ley local ya concede licencias por enfermedades no profesionales, sujetas a dictamen médico oficial y con reglas por antigüedad, permitiendo además que la licencia sea continua o discontinua una vez por año. La ausencia de mención expresa a salud mental puede abrir espacios de discrecionalidad práctica (negativas, dilaciones o exigencias innecesarias) en perjuicio de la persona trabajadora, pese a que la regla general del artículo es amplia y se activa por dictamen. (Congreso del Estado de Puebla, 2024).

CUARTO. La adición propuesta no busca crear un nuevo derecho cuantitativo (no aumenta días, no introduce una licencia paralela, no duplica supuestos), sino que precisa el alcance de "enfermedades no profesionales" para incluir expresamente padecimientos de salud mental, y armoniza el artículo con el sistema que distingue entre riesgo de trabajo (artículo previo) y enfermedad general, como también se observa en normativa laboral federal al definir riesgos y enfermedades de trabajo. (Gobierno de México, 2023; Consejo de la Judicatura Federal, 2025).

En materia de protección de datos, el diagnóstico y la información clínica constituyen datos personales sensibles, por lo que su tratamiento exige finalidad, proporcionalidad y resguardo reforzado; en el ámbito público, esto es una obligación directa para autoridades y dependencias; así las cosas, adicionar en el numeral 75 un estándar mínimo (integrar al expediente solo la constancia administrativa y el periodo autorizado) evita prácticas invasivas y reduce riesgos de exposición, sin impedir el control médico oficial necesario para la procedencia de la licencia. (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2017; Cámara de Diputados, 2025).

QUINTO. Desde una lectura sociológica, la ambigüedad normativa en salud mental suele traducirse en estigma organizacional: la persona teme pedir ayuda por ser etiquetada como "no apta" o "problemática", y termina normalizando síntomas hasta que se agravan, lo que aumenta ausentismo, rotación, conflicto y deterioro del clima laboral. La norma propuesta funciona como señal institucional: reconoce la salud mental como parte del bienestar y protege a la persona para solicitar atención sin temor a castigos o exhibición. (Organización Panamericana de la Salud, 2023; World Health Organization, 2022).

Finalmente, desde una óptica de criminalística preventiva y de gestión de riesgos, las crisis de salud mental no atendidas se asocian con mayor probabilidad de autolesión, incidentes críticos y contextos de vulnerabilidad; por ello, los mecanismos institucionales de atención y descanso terapéutico, acompañados de confidencialidad, contribuyen a reducir daños y a mejorar la reintegración laboral. (Secretaria de Salud, Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, 2023).

FUENTES

- Congreso del Estado de Puebla. (2024). *Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado (Puebla)*. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/154-ley-de-los-trabajadores-al-servicio-del-estado
- El Sol de Puebla. (2025, 17 de mayo). *Fueron la depresión y ansiedad los trastornos mentales más comunes en Puebla durante el 2024*. Disponible en: https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/cuales-fueron-los-trastornos-mentales-mas-comunes-en-puebla-durante-el-2024-23358144
- Periódico Central. (2024). *[Nota sobre intentos de suicidio/atenciones vinculadas en Puebla con base en información oficial]*. Disponible en: https://www.periodicocentral.mx/puebla/en-2024-estas-fueron-las-principales-causas-en-los-intentos-de-suicidio-registrados-en-puebla/356316/
- Secretaría de Salud del Estado de Puebla. (2024). *[Material/boletín institucional sobre salud mental en Puebla]*. Disponible en: https://ss.puebla.gob.mx/images/areas/informate/Di%CC%81a%20Mundial%20de%20la%20Salud%20Mental%202024.pdf
- World Health Organization. (2022). *Guidelines on mental health at work*. Disponible en: https://www.who.int/publications/i/item/9789240053052
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2018). *NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo* (publicación DOF / ficha STPS). Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5541828
- Cámara de Diputados. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto vigente)*. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
- Cámara de Diputados. (2025). *Ley General de Salud (texto vigente)*. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
- Gobierno de México. (2023). *Riesgos de trabajo / Enfermedad de trabajo (referencia normativa y definiciones)*. Disponible en: https://www.gob.mx/conampros/articulos/riesgos-de-trabajo?idiom=es
- Cámara de Diputados. (2025). *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (PDF)*. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (2017). *Guía de conceptos generales de protección de datos personales (datos sensibles)*. Disponible en: https://inicio.inai.org.mx/Guias/Guia%20Titulares-01_PDF.pdf
- Organización Panamericana de la Salud. (2023). *Salud Mental]*. Disponible en: https://www.paho.org/es/temas/salud-mental
- Secretaria de Salud, Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones. (2023). *Cuadernillo básico parsa la prevención del suicidio*. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/858277/Cuadernillo_basico_para_la_prevenci_n_del_suicidio.pdf

Por último, la reforma antes señalada sería estatuída en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	
ARTÍCULO 75 Los trabajadores al servicio del Estado, que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho, previo dictamen médico oficial, a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores, en los términos siguientes: I.- A los empleados que tengan menos de un año de servicio se les podrá conceder licencia hasta por 15 días con goce de sueldo íntegro; hasta 15 días más, con medio sueldo y hasta 30 días más sin sueldo. II.- A los que tengan de un año un día, a 5 años de servicios hasta 30 días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 días más sin sueldo. III. - A los que tenga de 5 años un día, a 10 años de servicios hasta 45 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más con medio sueldo y hasta 90 días más sin sueldo. IV.- A los que tengan más de 10 años de servicios, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro; hasta 60 días con más medio sueldo y hasta 120 días más sin sueldo.	ARTÍCULO 75 Los trabajadores al servicio del Estado, que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho, previo dictamen médico oficial, a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores, en los términos siguientes: I.- A los empleados que tengan menos de un año de servicio se les podrá conceder licencia hasta por 15 días con goce de sueldo íntegro; hasta 15 días más, con medio sueldo y hasta 30 días más sin sueldo. II.- A los que tengan de un año un día, a 5 años de servicios hasta 30 días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 días más sin sueldo. III. - A los que tenga de 5 años un día, a 10 años de servicios hasta 45 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más con medio sueldo y hasta 90 días más sin sueldo. IV.- A los que tengan más de 10 años de servicios, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro; hasta 60 días con más medio sueldo y hasta 120 días más sin sueldo.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuados o cuando de existir interrupción en la presentación de dichos servicios, esta no sea mayor de 8 meses. La licencia será continua o discontinua, una sola vez cada año, contando a partir del momento en que se tomó posesión del empleo.	Los cómputos deberán hacerse por servicios continuados o cuando de existir interrupción en la presentación de dichos servicios, esta no sea mayor de 8 meses. La licencia será continua o discontinua, una sola vez cada año, contando a partir del momento en que se tomó posesión del empleo. Para efectos del presente artículo, se entenderán comprendidos dentro de las enfermedades no profesionales los padecimientos de salud mental que requieran atención médica, tales como trastornos de ansiedad, depresión u otros relacionados, cuando no constituyan riesgo de trabajo en términos del artículo 74 del presente ordenamiento, siempre que se acrediten mediante dictamen médico oficial expedido por institución pública de salud. La autoridad competente tramitará y otorgará la licencia con enfoque de confidencialidad, observando el deber de secreto y el tratamiento de datos personales sensibles en términos de la legislación aplicable; al expediente laboral se incorporará únicamente la constancia administrativa de procedencia y el periodo autorizado, sin incluir diagnóstico ni detalles clínicos, garantizando que el ejercicio de este derecho no motive discriminación,

	represalias o medidas disciplinarias en perjuicio de la persona trabajadora.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 75, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 75, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 75

Los trabajadores al servicio del Estado, que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho, previo dictamen médico oficial, a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores, en los términos siguientes:

I.- A los empleados que tengan menos de un año de servicio se les podrá conceder licencia hasta por 15 días con goce de sueldo íntegro; hasta 15 días más, con medio sueldo y hasta 30 días más sin sueldo.

II.- A los que tengan de un año un día, a 5 años de servicios hasta 30 días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 días más sin sueldo.

III. - A los que tenga de 5 años un día, a 10 años de servicios hasta 45 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más con medio sueldo y hasta 90 días más sin sueldo.
IV.- A los que tengan más de 10 años de servicios, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro; hasta 60 días con más medio sueldo y hasta 120 días más sin sueldo.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuados o cuando de existir interrupción en la presentación de dichos servicios, esta no sea mayor de 8 meses.

La licencia será continua o discontinua, una sola vez cada año, contando a partir del momento en que se tomó posesión del empleo.

Para efectos del presente artículo, se entenderán comprendidos dentro de las enfermedades no profesionales los padecimientos de salud mental que requieran atención médica, tales como trastornos de ansiedad, depresión u otros relacionados, cuando no constituyan riesgo de trabajo en términos del artículo 74 del presente ordenamiento, siempre que se acrediten mediante dictamen médico oficial expedido por institución pública de salud.

La autoridad competente tramitará y otorgará la licencia con enfoque de confidencialidad, observando el deber de secreto y el tratamiento de datos personales sensibles en términos de la legislación aplicable; al expediente laboral se incorporará únicamente la constancia administrativa de procedencia y el periodo autorizado, sin incluir diagnóstico ni detalles clínicos, garantizando que el ejercicio de este derecho no motive discriminación, represalias o medidas disciplinarias en perjuicio de la persona trabajadora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 3 DE FEBRERO DE 2026

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

C O N S I DE R A N D O S

PRIMERO. En Puebla, el maltrato y la crueldad animal se han consolidado como un problema público con expresión estadística y con alta visibilidad social; de acuerdo con información atribuida a la Fiscalía General del Estado, las denuncias por maltrato animal habrían pasado de 282 en 2024 a 430 en 2025 (un incremento aproximado de 52%), lo que muestra no solo persistencia del fenómeno, sino un crecimiento relevante que exige capacidades institucionales municipales para prevenir, atender y dar seguimiento. (Gómez, 2026).

En el mismo sentido, reportajes locales han documentado que el Instituto de Bienestar Animal (IBA) recibió 2,010 reportes y 329 denuncias ratificadas de enero a octubre de 2025, sugiriendo una presión creciente sobre los mecanismos de recepción, verificación, canalización y coordinación interinstitucional; cuando los casos aumentan, se vuelve más importante que el Ayuntamiento cuente con una instancia edilicia permanente que ordene prioridades, evalúe resultados y articule respuestas con las áreas operativas. (Milenio, 2025).

SEGUNDO. En este orden de ideas, la dimensión práctica del problema también se refleja en hechos noticiosos vinculados con comercio irregular,

rescates y protección de fauna, donde participan autoridades municipales y estatales; por ejemplo, se ha informado sobre operativos para rescatar animales vendidos en vía pública en la ciudad de Puebla y sobre actuaciones institucionales ante presuntas ventas ilegales de fauna (como el caso referido por el IBA en Tehuacán), lo cual evidencia que la materia combina orden público, inspección administrativa, salud pública, protección ambiental y cultura cívica. (Infobae, 2025; Gobierno del Estado de Puebla, 2026).

En el plano jurídico local, existe base expresa para que el municipio intervenga, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla reconoce como atribución de los Ayuntamientos formular y conducir la política municipal de bienestar animal, incluyendo la creación, administración, regulación y operación de los Centros de Bienestar Animal, así como la obligación de prever presupuesto suficiente para su funcionamiento. Esta atribución materializa una competencia municipal que justifica, por técnica institucional, una comisión permanente especializada que acompañe, supervise y dictamine medidas, reglamentos y políticas en la materia. (Orden Jurídico Poblano, 2024).

Adicionalmente, el propio diseño del Ayuntamiento prevé el trabajo por comisiones permanentes como mecanismo para estudiar, examinar e instruir asuntos “hasta ponerlos en estado de resolución”, y el artículo 96 enumera comisiones permanentes, abriendo además la posibilidad de establecer “las demás que sean necesarias” conforme a recursos y necesidades municipales. En consecuencia, crear en ley una Comisión Permanente de Bienestar Animal dentro del catálogo del artículo 96 es congruente con el sistema de comisiones y fortalece la gobernanza local al dotar de continuidad y especialización a un tema que ya es atribución municipal. (Orden Jurídico Poblano, s. f.).

TERCERO. En el marco normativo estatal, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla regula conceptos, obligaciones, autoridades y procedimientos en materia de trato digno y protección, y su reglamentación complementa instrumentos de capacitación, coordinación y padrón de asociaciones, lo que demanda interlocución constante con gobiernos municipales; elevar el tema a comisión permanente permite al Cabildo armonizar reglamentos, vigilar la implementación de centros, y mejorar la

coordinación con instancias estatales, asociaciones y autoridades federales cuando el caso lo requiera. (Orden Jurídico Poblano, 2024).

Aunado a lo anterior, en la dimensión federal, el impulso contemporáneo de tutela animal ha tenido desarrollos relevantes en el debate constitucional mexicano; por ejemplo, se ha difundido que se publicaron reformas constitucionales orientadas a prohibir el maltrato animal y a reforzar la obligación estatal de protección y trato adecuado, lo que refuerza el deber de las autoridades locales de adecuar su arquitectura institucional para cumplir con esa orientación normativa. Bajo el principio de progresividad y el deber de eficacia, el municipio debe traducir los mandatos generales en políticas y estructuras concretas, y las comisiones permanentes son un vehículo idóneo para esa traducción normativa. (Cámara de Diputados, 2024).

CUARTO. Desde un enfoque sociológico, el bienestar animal no es un asunto accesorio: se vincula con prácticas de convivencia urbana, salud comunitaria, educación cívica, control ético de la fauna urbana y prevención de violencias. La evidencia comparada en ciencias sociales ha mostrado que la crueldad hacia animales se asocia con patrones de normalización de la violencia y con déficits de socialización normativa; por ello, colocar el tema en una comisión permanente favorece agendas preventivas (esterilización, adopción responsable, tenencia responsable, sanción administrativa y canalización penal) y construye capital social al reforzar normas de cuidado en el espacio público. (Flores, 2022).

Finalmente, la creación de una Comisión Permanente de Bienestar Animal tiene racionalidad institucional: incrementa capacidad de coordinación del Ayuntamiento, mejora rendición de cuentas (metas, indicadores, evaluación de centros), ordena la relación con sociedad civil y reduce la discrecionalidad al establecer una sede permanente de discusión y dictamen; en contextos donde las denuncias aumentan y la opinión pública reacciona con rapidez ante casos emblemáticos, una comisión especializada es una respuesta de gobernanza que alinea la atribución municipal con una estructura estable, técnica y verificable. (Gómez, 2026; Milenio, 2025).

FUENTES

- Cámara de Diputados. (2024, 2 diciembre). Publica DOF reformas a la Constitución para prohibir el maltrato a los animales. Comunicación Social. Disponible en https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/-publica-dof-reformas-a-la-constitucion-para-prohibir-el-maltrato-a-los-animales
- Flores, J. A. G. (2022). Derechos de los seres sintientes en el marco jurídico mexicano. *RICSH*. Disponible en https://www.ricsh.org.mx/index.php/RICSH/article/view/290
- Gobierno del Estado de Puebla. (2026, 13 enero). Comunicado Instituto de Bienestar Animal. Disponible en https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/22115-comunicado-instituto-de-bienestar-animal
- Gómez, P. (2026, 13 enero). Maltrato animal en Puebla: aumentan hasta 52% las denuncias durante 2025. *El Sol de Puebla*. Disponible en https://oem.com.mx/elsoldepuebla/policiaca/maltrato-animal-en-puebla-aumentan-hasta-52-las-denuncias-durante-2025-27639312
- Infobae. (2025, 24 diciembre). Rescatan a mascotas que eran vendidas en vía pública en el centro de Puebla. *Infobae México*. Disponible en https://www.infobae.com/mexico/2025/12/24/rescatan-a-mascotas-que-eran-vendidas-en-via-publica-en-el-centro-de-puebla/
- Milenio. (2025, 6 noviembre). Maltrato animal en Puebla: la problemática que persiste y aumenta. *Milenio*. Disponible en https://www.milenio.com/comunidad/maltrato-animal-puebla-problematica-persiste-aumenta
- Orden Jurídico Poblano. (2024, 21 marzo). *Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla* (última reforma publicada). Gobierno del Estado de Puebla. Disponible en https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Bienestar_Animal_del_Estado_de_Puebla_EV_21032024.pdf
- Orden Jurídico Poblano. (s. f.). *Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla* (compilación). Gobierno del Estado de Puebla. Disponible en https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Organica_Municipal_T4_22102020_.pdf

Por último, la adición antes señalada sería estatuída en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
Artículo 96 Las comisiones permanentes serán las siguientes: I. De Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil; II. De Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; III. De Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano, Movilidad, Obras y Servicios Públicos; IV. De Desarrollo Económico, Turismo, Agricultura y Ganadería; V. De Salubridad y Asistencia Pública; VI. De Educación Pública y Actividades Artísticas, Culturales, Deportivas y Sociales; VII. De Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad y Personas con Discapacidad; VIII. De Igualdad Sustantiva, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; IX. De los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes; X. De Sostenibilidad, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático; ~~y~~ XI. Las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio.	Artículo 96 Las comisiones permanentes serán las siguientes: I. De Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil; II. De Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; III. De Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano, Movilidad, Obras y Servicios Públicos; IV. De Desarrollo Económico, Turismo, Agricultura y Ganadería; V. De Salubridad y Asistencia Pública; VI. De Educación Pública y Actividades Artísticas, Culturales, Deportivas y Sociales; VII. De Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad y Personas con Discapacidad; VIII. De Igualdad Sustantiva, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; IX. De los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes; X. De Sostenibilidad, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático; XI. De Bienestar Animal; y XII. Las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se ADICIONA la fracción XI, recorriendo la subsecuente, al artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 96

Las comisiones permanentes serán las siguientes:

I. De Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;

II. De Patrimonio y Hacienda Pública Municipal;

III. De Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano, Movilidad, Obras y Servicios Públicos;

IV. De Desarrollo Económico, Turismo, Agricultura y Ganadería;

V. De Salubridad y Asistencia Pública;

VI. De Educación Pública y Actividades Artísticas, Culturales, Deportivas y Sociales;

VII. De Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad y Personas con Discapacidad;

VIII. De Igualdad Sustantiva, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

IX. De los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes;

X. De Sostenibilidad, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático;

XI. De Bienestar Animal; y

XII. Las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 3 DE FEBRERO DE 2026

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 410 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

C O N S I DE R A N D O S

PRIMERO. En el Estado de Puebla se ha documentado un incremento sostenido de denuncias por el delito de despojo, con reportes periodísticos basados en cifras de la autoridad investigadora que señalan que, de enero a junio de 2025, se iniciaron 784 carpetas por despojo, frente a 615 en el mismo periodo de 2024, lo que representa un aumento relevante; este comportamiento ha sido descrito como un fenómeno que afecta directamente el patrimonio familiar y la certeza en la posesión, especialmente en zonas urbanas y conurbadas. (Organización Editorial Mexicana, 2025; MTP Noticias, 2025).

De forma paralela, se ha señalado una brecha preocupante entre denuncia y resultado judicial, al difundirse que, pese al volumen de carpetas, el número de sentencias es bajo, lo que agrava la percepción de impunidad y alimenta incentivos para la repetición del hecho, particularmente cuando el despojo se ejecuta mediante esquemas organizados que aprovechan vacíos operativos y la lentitud en la reacción inicial. (Morales, 2025).

SEGUNDO. En el debate público reciente, el propio Gobierno del Estado ha reconocido la existencia de modalidades de “despojo inmobiliario” vinculadas a especulación, lotificación o comercialización

irregular de tierras, incluyendo señalamientos sobre participación dolosa de notarios y utilización de documentos falsos o actos simulados para facilitar o encubrir la afectación del patrimonio, lo cual revela que el despojo no es un evento aislado sino un fenómeno con rasgos de criminalidad instrumental y con capacidad de reproducirse en el tiempo mientras la ocupación ilícita persiste. (Gobierno del Estado de Puebla, 2026; Organización Editorial Mexicana, 2025).

En materia de victimización e impacto social del delito, instrumentos nacionales advierten condiciones que agravan el problema: la cifra negra se mantiene alta y el costo del delito para los hogares representa afectaciones económicas sustantivas; en Puebla se reportó un incremento del costo del delito en 2024 y una cifra negra elevada, lo que evidencia que una porción considerable de los hechos no se traduce en una respuesta institucional efectiva, ampliando la vulnerabilidad patrimonial y la desconfianza hacia el sistema de justicia. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2025; La Jornada de Oriente, 2025).

La percepción de inseguridad en la Ciudad de Puebla y su zona de influencia también ha sido consistente con el entorno descrito, alcanzando niveles altos en mediciones oficiales, impactando en los hábitos cotidianos y reduciendo la disposición de las personas a esperar procesos largos cuando su patrimonio está siendo afectado en “tiempo real”, a veces optando por la autotulea; esto último, refuerza la necesidad de reglas claras para la intervención inmediata, sin sacrificar garantías. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2025; La Jornada de Oriente, 2025).

TERCERO. Ahora bien, el tipo penal vigente en Puebla ya sanciona la ocupación ilícita y, de manera relevante, incorpora verbos que expresan permanencia (“permanezca en él”, “turbe la posesión”, “haga uso”), y prevé una agravación cuando la conducta se comete en perjuicio de personas adultas mayores o con discapacidad; sin embargo, la práctica muestra que, ante la continuidad del hecho (ocupación que no cesa), persisten dudas operativas que pueden traducirse en demoras y en pérdida de oportunidad para contener el daño posesionario. (Orden Jurídico Poblano, 2025).

La técnica legislativa propuesta [reconocer expresamente la naturaleza permanente del despojo mientras no cese la ocupación o

perturbación], busca dotar de certeza jurídica a la actuación institucional, al establecer que la consumación subsiste durante la permanencia del agente o durante la ejecución continuada de actos de dominio o alteración de límites, con lo cual se fortalece la tutela del bien jurídico (posesión pacífica y patrimonio) y se reduce el margen de discrecionalidad interpretativa en la reacción inicial. (Orden Jurídico Poblano, 2025).

CUARTO. La propuesta se diseña, además, en armonía con el estándar constitucional de libertad personal: la privación de la libertad sin mandamiento escrito debe ser excepcional y estrictamente sujeta a supuestos acotados (sorpresa en el momento o inmediatamente después), y su construcción doctrinal y jurisprudencial ha insistido en que la naturaleza "permanente" de un delito no autoriza por sí sola detenciones fuera de esos márgenes; por ello, el reconocimiento de permanencia opera como criterio de consumación y actualización del hecho, sin pretender ampliar indebidamente los límites de la detención. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023; Universidad Nacional Autónoma de México, 2023).

La normativa procesal penal nacional establece reglas para la detención en flagrancia y la obligación de puesta a disposición inmediata, lo que exige que cualquier adecuación local se mantenga dentro de ese marco; en ese sentido, la reforma pretende generar una ruta más clara para la atención del despojo "en curso", sin reemplazar el régimen procesal ni desbordar las hipótesis permitidas para la restricción de libertad, sino facilitando una lectura operativa de cuándo el hecho sigue actualizándose. (Cámara de Diputados, 2022; Código Nacional de Procedimientos Penales, 2025).

QUINTO. Desde un enfoque sociológico, el despojo se inserta en condiciones estructurales de vulnerabilidad vinculadas a pobreza, desigualdad, informalidad urbana y disputas por la tenencia de la tierra; en contextos con rezagos y carencias persistentes, la posesión y el patrimonio familiar suelen representar el principal activo de seguridad material, por lo que su afectación genera desarraigo, conflicto comunitario y reproducción de violencia, particularmente cuando confluyen asentamientos irregulares o dinámicas de apropiación territorial. (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2024; Lavalle, 2024; La Jornada, 2025).

En términos criminológicos, el despojo inmobiliario tiende a presentar patrones identificables: actuación en grupo o por intermediarios, aprovechamiento de la ausencia temporal del poseedor, uso de amenazas o engaños, y, en modalidades más complejas, la instrumentalización de documentos, registros y fedatarios para "legalizar" ex post la ocupación; por ello, reconocer legislativamente su permanencia mientras no cese la ocupación contribuye a una respuesta más rápida y a la preservación de indicios, reduce la ventana de consolidación del control del inmueble por parte del agresor y robustece la protección de víctimas en situación de vulnerabilidad. (Gobierno del Estado de Puebla, 2026; Organización Editorial Mexicana, 2025)

FUENTES

- Cámara de Diputados. (2022). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf
- Código Nacional de Procedimientos Penales. (2025). *Artículos 146–147: Detención en caso de flagrancia*. Disponible en https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-nacional-de-procedimientos-penales/libro-primero/titulo-vi/capitulo-iii/seccion-ii/
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2024). *Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2024: Puebla*. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/887111/21Puebla2024.pdf
- Morales Calderón, Paola. (2025, 28 de julio). *En Puebla aumentan denuncias por allanamiento, pero no las detenciones*. Disponible en https://www.e-consulta.com/nota/2025-07-28/seguridad/en-puebla-aumentan-denuncias-por-allanamiento-pero-no-las-detenciones
- Lavalle Arenas, Assenet. (2024, 15 de agosto). *Asentamientos informales y huachicol: la disputa por el territorio en Puebla*. Este País. Disponible en https://estepais.com/tendencias_y_opiniones/asentamientos-informales-y-huachicol/
- Gobierno del Estado de Puebla. (2026, 2 de febrero). *Gobierno Estatal propone al Congreso penas más severas por delito de despojo inmobiliario*. Disponible en https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/22354-gobierno-estatal-propone-al-congreso-penas-mas-severas-por-delito-de-despojo-inmobiliario

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, 18 de septiembre). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025: Boletín nacional*. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, 24 de julio). *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU): Reporte julio 2025*. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ensu/ENSU20205_07_RR.pdf
- La Jornada. (2025, 6 de mayo). *En Puebla y área conurbada, miles de invasiones a predios*. Disponible en https://www.jornada.com.mx/2025/05/06/estados/025n1est
- La Jornada de Oriente. (2025, 19 de septiembre). *Costo del delito en Puebla creció y llegó a 22 mil millones en 2024 (INEGI)*. Disponible en https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/costo-del-delito-en-puebla-crecio-25-7-y-llego-a-22-mil-millones-en-2024-inegi/
- La Jornada de Oriente. (2025, 25 de julio). *Percepción de inseguridad en la ciudad de Puebla ha subido a 84% en 2025*. Disponible en https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/percepcion-de-inseguridad-en-la-ciudad-de-puebla-ha-subido-a-84-en-2025-crecio-7-3-puntos-en-un-ano/
- MTP Noticias. (2025, 7 de agosto). *Cada seis horas despojan a una familia de su casa o patrimonio en Puebla*. Disponible en https://mtpnoticias.com/puebla/cada-seis-horas-despojan-a-una-familia-de-su-casa-o-patrimonio-en-puebla/
- Orden Jurídico Poblano. (2025). *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla (edición vigente)*. Disponible en https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/375-codigo-penal-del-estado-libre-y-soberano-de-puebla
- El Sol de Puebla. (2025, 12 de agosto). *Aumentan 27% los despojos en Puebla; involucran a organizaciones, abogados y notarios*. Disponible en https://oem.com.mx/elsoldepuebla/policiaca/aumentan-27-los-despojos-en-puebla-involucran-a-organizaciones-abogados-y-notarios-25176764
- El Sol de Puebla. (2025, 29 de diciembre). *Hasta una decena de notarías estaría relacionada con el cartel del despojo en Puebla*. Disponible en https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/hasta-una-decena-de-notarias-estaria-relacionadas-con-el-cartel-del-despojo-en-puebla-27447869
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Cuadernos de Jurisprudencia: Flagrancia* (Centro de Estudios Constitucionales). Disponible

en https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-12/CDJ_Flagrancia_electro%CC%81nico.pdf

- Universidad Nacional Autónoma de México. (2023). *Flagrancia y delitos (material de referencia)*. Disponible en https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7547/9.pdf

Por último, la adición antes señalada sería estatuída en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
CÓDIGO PENAL PARA DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA	
Sin correlato.	Artículo 410 Bis Las conductas previstas en los artículos 408 y 409 Bis del presente ordenamiento, son de naturaleza permanente, entendiéndose que la consumación subsiste mientras el agente permanezca en el inmueble o continúe ejecutando actos de dominio, uso, aprovechamiento o alteración de límites que actualicen el despojo. La comisión de este delito se perseguirá de oficio.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 410 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 410 Bis, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 410 Bis

Las conductas previstas en los artículos 408 y 409 Bis del presente ordenamiento, son de naturaleza permanente, entendiéndose que la consumación subsiste mientras el agente permanezca en el inmueble o continúe ejecutando actos de dominio, uso, aprovechamiento o alteración de límites que actualicen el despojo.

La comisión de este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 3 DE FEBRERO DE 2026

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Bibliotecas del Estado de Puebla,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a la educación, la información y la cultura como derechos fundamentales, y que las bibliotecas públicas constituyen espacios clave para el ejercicio de estos derechos, especialmente entre sectores de la población que enfrentan desigualdad educativa, económica o territorial.

SEGUNDO. Que en el estado de Puebla existen más de 600 bibliotecas públicas distribuidas en los 217 municipios, pero muchas de ellas presentan condiciones de abandono, infraestructura deteriorada o falta de personal, lo cual limita gravemente su operatividad y utilidad social.

TERCERO. Que se ha documentado una caída alarmante en el número de usuarios de bibliotecas públicas en el estado, pasando de más de dos millones de visitas anuales a apenas decenas de miles, lo cual refleja una crisis de funcionamiento que debe atenderse con medidas estructurales.

CUARTO. Que diversas bibliotecas públicas, aun figurando como abiertas, registran nula o mínima afluencia de usuarios debido al mal estado físico de sus instalaciones, la falta de acervo actualizado, horarios restringidos o la inexistencia de servicios básicos.

QUINTO. Que la mayoría de los municipios no contemplan partidas presupuestales específicas para sus bibliotecas públicas, lo cual ha llevado a una dependencia excesiva del gobierno estatal o federal y a la precarización progresiva de estos espacios.

SEXTO. Que la Ley General de Bibliotecas establece la corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno para garantizar el establecimiento, mantenimiento, modernización y operación de las bibliotecas, por lo que resulta necesario armonizar la legislación estatal y reforzar la participación presupuestal de los municipios.

SÉPTIMO. Que los bajos niveles de lectura en la población, tanto en Puebla como a nivel nacional, hacen urgente reforzar los mecanismos institucionales de fomento a la lectura, especialmente mediante la recuperación funcional de las bibliotecas públicas como entornos accesibles, dignos y estimulantes.

OCTAVO. Que el acervo de muchas bibliotecas públicas municipales se encuentra desactualizado o dañado, sin reposición ni mantenimiento sistemático, lo que repercute negativamente en la calidad del servicio prestado a la ciudadanía.

NOVENO. Que las brechas de acceso a tecnologías de la información siguen siendo significativas en comunidades rurales e indígenas del estado, donde las bibliotecas públicas podrían cumplir una función clave como centros comunitarios de acceso digital, si contaran con el equipamiento y conectividad necesarios.

DÉCIMO. Que se vuelve indispensable impulsar la transición de las bibliotecas tradicionales a esquemas híbridos que integren servicios digitales, como catálogos en línea, préstamo de libros electrónicos, acceso a bases de datos, cine comunitario digital y plataformas educativas.

DÉCIMO PRIMERO. Que diversos municipios del país han adoptado modelos normativos que obligan a los ayuntamientos a mantener y operar al menos una biblioteca pública por demarcación, con recursos propios y

en coordinación con el estado, como es el caso de Jalisco y el Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Que experiencias exitosas demuestran que la asignación de partidas específicas a bibliotecas municipales, acompañadas de convenios con el Ejecutivo estatal, permite garantizar su sostenibilidad operativa y ampliar el impacto de los servicios bibliotecarios.

DÉCIMO TERCERO. Que las bibliotecas deben ser espacios inclusivos y accesibles, lo que implica adaptarlas para personas con discapacidad, diversificar sus acervos con materiales en lenguas originarias y dotarlas de infraestructura adecuada para su uso por todos los sectores de la población.

DÉCIMO CUARTO. Que fortalecer las bibliotecas públicas contribuye directamente al cumplimiento de compromisos internacionales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular los relacionados con educación de calidad, reducción de desigualdades y acceso a la información.

DÉCIMO QUINTO. Que ante este panorama, se estima necesario y jurídicamente viable reformar la Ley de Bibliotecas del Estado de Puebla para establecer con claridad la obligación de los municipios de incluir partidas presupuestales para la operación de las bibliotecas públicas bajo su jurisdicción, así como promover su modernización progresiva en coordinación con el gobierno estatal.

En atención a los considerandos expuestos, y con el propósito de fundamentar comparativamente la necesidad de esta reforma, se presenta a continuación un cuadro que sintetiza los elementos coincidentes que refuerzan la viabilidad y oportunidad de la propuesta para el Estado de Puebla.

LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 7. El acervo de una biblioteca pública estará comprendido por colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales, bienes culturales y en general, registros en cualquier otro formato, sean soportes tangibles o no tangibles, que contengan información de utilidad para la persona usuaria; asimismo, podrá contener material bibliográfico que otorgue la Federación y que forma parte del patrimonio mueble federal, el material que provea el gobierno estatal y aquel material que provenga de donaciones.	**Artículo 7.** El acervo de una biblioteca pública podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales, bienes culturales y, en general, registros en cualquier otro formato, sean soportes tangibles o no tangibles, que contengan información de utilidad para la persona usuaria; asimismo, podrá contener material bibliográfico que otorgue la Federación y que forma parte del patrimonio mueble federal, el material que provea el gobierno estatal y aquel material que provenga de donaciones.

	Las bibliotecas públicas deberán incorporar progresivamente tecnologías digitales que faciliten el acceso a contenidos electrónicos, bibliografía en línea, y materiales en lenguas originarias o con accesibilidad para personas con discapacidad.
ARTÍCULO 14. Corresponde a la Secretaría a través del Departamento de Red Estatal de Bibliotecas de la Dirección de Fomento Cultural: **I. …** **II.** Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión y modernización tecnológica de la Red;	**ARTÍCULO 14.** Corresponde a la Secretaría a través del Departamento de Red Estatal de Bibliotecas de la Dirección de Fomento Cultural: **I. …** **II.** Establecer los mecanismos participativos para planear**,** programar **y promover el financiamiento y subsidios** para la expansión y modernización tecnológica de la Red;
Artículo 17. Corresponderá a los Ayuntamientos: **I. …**	**Artículo 17.** Corresponderá a los Ayuntamientos: **I. …**

II. Velar por la conservación e integridad de las instalaciones, el mobiliario, el equipo y los acervos de las bibliotecas públicas,	**II.** Velar por la conservación e integridad de las instalaciones, el mobiliario, el equipo y los acervos de las bibliotecas públicas, **asignando anualmente recursos presupuestales suficientes para su operación básica;**
III. ...	**III. ...**
IV. Mantener en operación los servicios generales de las bibliotecas públicas municipales bajo su jurisdicción,	**IV.** Mantener en operación los servicios generales de las bibliotecas públicas municipales bajo su jurisdicción**, incluyendo conectividad, equipamiento funcional, servicios bibliotecarios presenciales y digitales, y personal capacitado;**
V a VI. ...	**V a VI. ...**
VII. Adecuar las instalaciones de las bibliotecas públicas para la atención a personas con discapacidad, ~~y~~	**VII.** Adecuar las instalaciones de las bibliotecas públicas para la atención a personas con discapacidad,
VIII. ...	**VIII. ...**

SIN CORRELATIVO	**IX. Incorporar en su Presupuesto de Egresos una partida específica destinada a la operación, mantenimiento y equipamiento de las bibliotecas públicas del municipio, y**
SIN CORRELATIVO	**X. Participar en los convenios de coordinación que celebre el Gobierno del Estado para el fortalecimiento de la Red Estatal de Bibliotecas, en términos de corresponsabilidad técnica y financiera.** **XI. Fomentar el uso de tecnologías digitales, bibliotecas móviles o herramientas de lectura inclusiva para ampliar el acceso de la población al acervo bibliográfico.**
ARTÍCULO 18. El Estado y los municipios deberán nombrar, adscribir y remunerar de manera digna, al personal destinado a la operación de las bibliotecas públicas bajo su jurisdicción, ~~asegurando~~ que su desempeño sea adecuado, para lo cual procurarán que ese personal cuente:	**Artículo 18.** El Estado y los municipios deberán nombrar, adscribir y remunerar de manera digna al personal destinado a la operación de las bibliotecas públicas bajo su jurisdicción, **asignando recursos suficientes en sus respectivos presupuestos para garantizar su**

	permanencia, capacitación y condiciones laborales adecuadas. Deberán asegurar que su desempeño sea adecuado, para lo cual procurarán que dicho personal cuente:
I a II. …	**I a II. …**

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE PUEBLA

Único. Se **REFORMA** la fracción II del artículo 14, las fracciones II, IV y VII del artículo 17 y el acápite del artículo 18; y se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 7, y las fracciones IX, X y XI al artículo 17; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7. El acervo de una biblioteca pública podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales, bienes culturales y, en general, registros en cualquier otro formato, sean soportes tangibles o no tangibles, que contengan información de utilidad para la persona usuaria, asimismo, podrá contener material bibliográfico que otorgue la Federación y que forma parte del patrimonio mueble federal, el material que provea el gobierno estatal y aquel material que provenga de donaciones.

Las bibliotecas públicas deberán incorporar progresivamente tecnologías digitales que faciliten el acceso a contenidos electrónicos, bibliografía en línea, y materiales en lenguas originarias o con accesibilidad para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Secretaría a través del Departamento de Red Estatal de Bibliotecas de la Dirección de Fomento Cultural:

I. …

II. Establecer los mecanismos participativos para planear, programar y promover el financiamiento y subsidios para la expansión y modernización tecnológica de la Red;

Artículo 17. Corresponderá a los Ayuntamientos:

I. …

II. Velar por la conservación e integridad de las instalaciones, el mobiliario, el equipo y los acervos de las bibliotecas públicas, asignando anualmente recursos presupuestales suficientes para su operación básica;

III. ...

IV. Mantener en operación los servicios generales de las bibliotecas públicas municipales bajo su jurisdicción, incluyendo conectividad, equipamiento funcional, servicios bibliotecarios presenciales y digitales, y personal capacitado;

V a VI. ...

VII. Adecuar las instalaciones de las bibliotecas públicas para la atención a personas con discapacidad,

VIII. ...

IX. Incorporar en su Presupuesto de Egresos una partida específica destinada a la operación, mantenimiento y equipamiento de las bibliotecas públicas del municipio, y

X. Participar en los convenios de coordinación que celebre el Gobierno del Estado para el fortalecimiento de la Red Estatal de Bibliotecas, en términos de corresponsabilidad técnica y financiera.

XI. Fomentar el uso de tecnologías digitales, bibliotecas móviles o herramientas de lectura inclusiva para ampliar el acceso de la población al acervo bibliográfico.

Artículo 18. El Estado y los municipios deberán nombrar, adscribir y remunerar de manera digna al personal destinado a la operación de las bibliotecas públicas bajo su jurisdicción, asignando recursos suficientes en sus respectivos presupuestos para garantizar su permanencia, capacitación y condiciones laborales adecuadas. Deberán asegurar que su desempeño sea adecuado, para lo cual procurarán que dicho personal cuente:

I a II. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones presupuestales y operativas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas en el ejercicio fiscal siguiente a su entrada en vigor.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 03 DE FEBRERO DE 2026

A T E N T A M E N T E

Diputado Andrés Villegas Mendoza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)

Diputado Elías Lozada Ortega

Presidente de la Mesa Directiva

CC. Diputados Integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

El que suscribe la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 154 fracción V y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la "Iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 112 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil"

C O N S I D E R A N D O S:

Que, de conformidad con el marco constitucional vigente, es facultad y responsabilidad inalienable del Gobierno Estatal establecer, supervisar y actualizar las medidas de seguridad y control técnico necesarias para garantizar que las actividades relacionadas con los hidrocarburos no representen un peligro latente para la población.

El Gas L.P., por sus propiedades físico-químicas de alta inflamabilidad y presurización, es considerado un insumo de alto riesgo. En consecuencia, las instalaciones de aprovechamiento tanto en el ámbito doméstico como comercial e industrial deben ser tratadas como sistemas críticos donde cualquier omisión en la normativa de seguridad constituye una amenaza directa a la integridad física, la vida y el patrimonio de las personas, así como a la salud pública.

Que la seguridad energética no solo reside en el suministro, sino en el uso seguro del combustible. Resulta imperativo cerrar las brechas normativas que permiten la operación de instalaciones deficientes o el uso de recipientes que han superado su vida útil, puesto que la prevención de siniestros, explosiones e intoxicaciones es una prioridad de orden público e interés social.

En los mercados municipales, el uso y manejo de Gas Licuado de Petróleo (Gas LP) implica una serie de consideraciones jurídicas relevantes, ya que se trata de inmuebles que generalmente forman parte del dominio público municipal, lo que genera una responsabilidad concurrente entre el Ayuntamiento y los locatarios.

Los comerciantes son responsables directos de la operación, mantenimiento y seguridad de las instalaciones de Gas LP dentro de sus locales, debiendo cumplir con la Ley de Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables (como la NOM-004-SEDG-2004 o la NOM-004-ASEA-2017, según corresponda), así como con las disposiciones de protección civil. Por su parte, el municipio tiene la obligación de supervisar, autorizar y garantizar condiciones generales de seguridad en el mercado, sin que los permisos municipales sustituyan el cumplimiento de la normativa federal.

La intervención de autoridades municipales y estatales de Protección Civil es fundamental, ya que pueden realizar inspecciones, imponer medidas de seguridad e incluso ordenar la suspensión o clausura de actividades ante riesgos inminentes.

En caso de incumplimiento o de ocurrir un accidente, pueden generarse sanciones administrativas, así como responsabilidad civil y penal, considerando que el manejo de Gas LP es una actividad clasificada jurídicamente como peligrosa y que en espacios de concentración pública existe un mayor deber de cuidado.

Que, en el ámbito local, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla refuerza esta obligatoriedad. Por tanto, esta iniciativa busca armonizar los esfuerzos federales con la vigilancia estatal para reducir la incidencia de siniestros en el territorio poblano.

Es por ello por lo que, se propone la siguiente iniciativa de decreto;

Iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 112 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley del Sistema Estatal de Protección Civil Capítulo Noveno De la Prevención, Inspección, Control, Vigilancia y Medidas de Seguridad. Artículo 112. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán realizar actos de inspección, supervisión y vigilancia en cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, a través del personal debidamente autorizado para ello. Cuando se estén llevando a cabo construcciones o se instalen empresas o industrias, la autoridad competente, en forma oficiosa, deberá inspeccionar que se cumplan las medidas de seguridad que establece el presente Ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Ley del Sistema Estatal de Protección Civil Capítulo Noveno De la Prevención, Inspección, Control, Vigilancia y Medidas de Seguridad. Artículo 112. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán realizar actos de inspección, supervisión y vigilancia en cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, a través del personal debidamente autorizado para ello. Cuando se estén llevando a cabo construcciones o se instalen empresas o industrias, la autoridad competente, en forma oficiosa, deberá inspeccionar que se cumplan las medidas de seguridad que establece el presente Ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. **Deberán supervisar, en concentraciones comerciales permanentes donde se utilicen instalaciones de gas LP, que**

	dichas instalaciones cuenten con dictamen técnico vigente emitido por unidad de verificación acreditada conforme a la normatividad aplicable. La supervisión tendrá carácter preventivo y de gestión de riesgos.

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente **"**Iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 112 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para quedar de la siguiente manera:

Ley del Sistema Estatal de Protección Civil

Capítulo Noveno

De la Prevención, Inspección, Control, Vigilancia y Medidas de Seguridad.

Artículo 112.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán realizar actos de inspección, supervisión y vigilancia en cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, a través del personal debidamente autorizado para ello. Cuando se estén llevando a cabo construcciones o se instalen empresas o industrias, la autoridad competente, en forma oficiosa,

deberá inspeccionar que se cumplan las medidas de seguridad que establece el presente Ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Deberán supervisar, en concentraciones comerciales permanentes donde se utilicen instalaciones de gas LP, que dichas instalaciones cuenten con dictamen técnico vigente emitido por unidad de verificación acreditada conforme a la normatividad aplicable. La supervisión tendrá carácter preventivo y de gestión de riesgos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 03 de febrero de 2026.

C. GUADALUPE YAMAK TAJA

DIPUTADA LOCAL DEL GRUPO

LEGISLATIVO MORENA

La suscrita **Diputada Ana Lilia Tepole Armenta**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **Movimiento de Regeneración Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"** ; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12, establece diversos temas fundamentales para el orden público y social, incluyendo el desarrollo integral y bienestar de las mujeres. Sin embargo, aunque el texto constitucional reconozca de forma general estas materias, es importante precisar que las mujeres deben gozar de sus derechos humanos libres de cualquier forma de violencia y discriminación.

De acuerdo con el informe "Violencia Contra las Mujeres en México", el 26.1% de las mujeres ha experimentado discriminación, acoso o agresión física o sexual en su trabajo, siendo los principales agresores los propios compañeros. Asimismo, diversos análisis periodísticos han señalado que una proporción significativa de las mujeres víctimas de violencia no denuncia estos hechos, lo que dificulta su atención, y limita el acceso a mecanismos de protección y justicia.

Cifras en la materia también muestran que, pese a existir mecanismos de alerta y atención, aún persisten impactos significativos en la vida cotidiana de mujeres y familias. Además, ilustran la complejidad del fenómeno de violencia: desde niveles de agresión hasta menoscabos que limitan el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, afectando su libertad, seguridad e integridad física y emocional.

Diversos estudios y registros públicos han mostrado que la violencia contra las mujeres son un reto para las gestiones públicas de todo el orbe. La persistencia de conductas violentas y discriminatorias evidencia que, pese a los avances normativos, subsisten desafíos estructurales que impactan directamente en el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Estas manifestaciones de violencia no se limitan a los hechos más graves o visibles, sino que se expresan también de manera cotidiana, afectando la libertad, la seguridad y el desarrollo integral de las mujeres. En este sentido, resulta relevante reconocer que la violencia de género trasciende el ámbito familiar o doméstico y se extiende a todos los aspectos de la vida social.

Es bajo este contexto, que se evidencia la necesidad de fortalecer desde un texto constitucional un enfoque claro de derechos humanos que permita orientar la actuación de políticas públicas de manera perenne, encaminadas a prevenir, atender y erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

La presente reforma no tiene por objeto crear nuevos derechos ni duplicar disposiciones ya previstas en otros apartados del propio artículo 12, sino

precisar el alcance del mandato constitucional contenido en su fracción II, a fin de reforzar el compromiso del estado con la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva.

A mayor abundamiento legislativo, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	**PROPUESTA**
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS Artículo 12 Las leyes se ocuparán de: I. […] II. El desarrollo integral ~~y el~~ bienestar de las mujeres; III. […]	CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS Artículo 12 Las leyes se ocuparán de: I. […] **II.** El desarrollo integral, el bienestar, **la protección y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, libres de toda forma de violencia y discriminación**; […]

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNAO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 12

Las leyes se ocuparán de:

I. […]

II. El desarrollo integral, el bienestar, **la protección y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, libres de toda forma de violencia y discriminación**;

[…]

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

03 DE FEBRERO DE 2026

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el penúltimo párrafo del artículo 25 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la violencia contra las mujeres es una problemática estructural y persistente que no sólo afecta a las víctimas, en lo individual, sino que tiene implicaciones profundas, para sus familias, comunidades y el propio funcionamiento del Estado de Derecho.

Que las órdenes de protección, que se encuentran previstas en la legislación mexicana, como mecanismos de urgencia, para salvaguardar la integridad y seguridad de las mujeres en situación de violencia, son instrumentos jurídico–preventivos destinados a evitar que la agresión se perpetúe o escale a formas más graves, como lesiones o feminicidio.

Que en su configuración normativa actual, las órdenes de protección de emergencia y preventivas tienen una vigencia limitada, generalmente, de sesenta o noventa días, en muchos ordenamientos estatales, lo cual puede resultar insuficiente, para garantizar la seguridad de las mujeres, durante todo el tiempo que dure el proceso de investigación y, en consecuencia, deja brechas de protección que pueden ser letales.

Que la violencia contra las mujeres constituye una de las más graves y persistentes violaciones a los derechos humanos en México y el Estado de Puebla pues, desafortunadamente, se trata de un fenómeno estructural, que se manifiesta, de manera cotidiana, en los ámbitos familiar, comunitario, laboral, institucional y digital, y que tiene como consecuencia la afectación directa a la vida, la integridad física, psicológica, emocional, patrimonial y sexual de las mujeres.

Que frente a esta realidad, el Estado tiene la obligación indeclinable de adoptar medidas eficaces, oportunas y suficientes, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, así como de garantizar la protección integral de las víctimas; en este contexto, las órdenes de protección representan uno de los instrumentos más relevantes y sensibles dentro del marco jurídico de atención a la violencia de género.

Que al respecto, cabe señalar que las órdenes de protección de emergencia y preventivas fueron concebidas como mecanismos, de carácter urgente y precautorio, cuya finalidad es salvaguardar, de manera inmediata, la seguridad y vida de las mujeres, que se encuentran en una situación de riesgo. Su naturaleza jurídica no es sancionadora, sino eminentemente protectora y su razón de ser descansa, en el principio de prevención del daño y en la obligación del Estado de actuar, con la debida diligencia, reforzada en los casos de violencia contra las mujeres.

Que sin embargo, en la legislación vigente del Estado de Puebla, dichas órdenes se encuentran sujetas a una temporalidad limitada de sesenta o noventa días, lo cual genera una brecha de protección que no siempre guarda correspondencia, con la duración real de las investigaciones ni con la persistencia del riesgo que enfrentan las víctimas.

Que en el marco jurídico internacional, México ha asumido compromisos claros y vinculantes, en materia de protección de los derechos de las mujeres, por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas, para eliminar la violencia basada en el género, entendida como una forma de discriminación que impide el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos.

Que de igual forma, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, dispone que los Estados deben actuar, con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, así como para adoptar medidas legales y administrativas que protejan, de manera efectiva, a las víctimas.

Que estos instrumentos han sido interpretados por los órganos internacionales como mandatos que exigen la adopción de medidas de protección que subsistan mientras persista el riesgo, sin sujeción a plazos rígidos o arbitrarios.

Que en el ámbito nacional, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

Que por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce a las órdenes de protección como actos de urgente aplicación, carácter preventivo y cautelar, que deben otorgarse, de manera inmediata y eficaz.

Que por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que estas medidas constituyen un mecanismo esencial, para la tutela del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y que su

interpretación debe realizarse siempre, desde una perspectiva de género y protección reforzada.

Que a pesar de este marco normativo, la experiencia práctica demuestra que la duración limitada de las órdenes de protección no siempre es suficiente, para garantizar la seguridad de las mujeres, pues las investigaciones ministeriales y judiciales, por delitos relacionados con violencia de género suelen extenderse por periodos prolongados, que superan ampliamente los plazos de sesenta o noventa días previstos, en la legislación local.

Que durante ese tiempo, las víctimas continúan expuestas a amenazas, hostigamientos, agresiones psicológicas o físicas y, en muchos casos, enfrentan intentos de represalia, por parte de sus agresores, una vez que las órdenes de protección han expirado; esta situación genera un alto riesgo de revictimización y, en los casos más graves, puede derivar en desenlaces fatales.

Que las cifras oficiales reflejan la magnitud del problema, ya que de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de encuestas nacionales especializadas, una proporción significativa de mujeres ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, y muchas de ellas continúan enfrentando situaciones de riesgo, incluso después de haber denunciado.

Que asimismo, diversos estudios han documentado que un número importante de feminicidios y agresiones graves ocurre en contextos donde ya existían antecedentes de violencia y, en algunos casos, órdenes de protección que habían perdido vigencia; estos datos evidencian que la temporalidad limitada de las medidas de protección puede convertirse en un factor de vulnerabilidad adicional para las víctimas.

Que en el Estado de Puebla, esta problemática adquiere especial relevancia si se considera que las condiciones de desigualdad, dependencia económica, barreras de acceso a la justicia y normalización social de la violencia dificultan que las mujeres puedan garantizar, por sí mismas, su seguridad, una vez que las órdenes de protección concluyen.

Que la falta de una protección continua, durante todo el tiempo que dura la investigación, envía un mensaje de insuficiencia institucional y puede desalentar la denuncia, minando la confianza de las víctimas en las autoridades y el sistema de justicia.

Que en razón de lo anterior, establecer que las órdenes de protección de emergencia y preventivas perduren, durante todo el tiempo que dure la investigación, permite garantizar una tutela efectiva y continua de los derechos de las mujeres, elimina vacíos temporales que ponen en riesgo su integridad y fortalece el principio de debida diligencia, que debe regir la actuación de las autoridades en estos casos.

Que desde una perspectiva de política pública, esta modificación no implica una carga desproporcionada para las instituciones, sino una optimización de los mecanismos existentes, orientada a prevenir daños mayores, reducir la reincidencia de la violencia y salvar vidas; además, contribuye a consolidar un enfoque integral de atención a la violencia de género, en el que la protección de las víctimas no esté supeditada a plazos formales, sino a la evaluación real del riesgo y a la duración efectiva de los procesos de investigación.

Que por otro lado, resulta igualmente importante reconocer y agradecer la valiosa aportación de la joven universitaria Alejandra Pérez Huerta, cuya sensibilidad social, compromiso cívico y visión crítica frente a la problemática de la violencia contra las mujeres dieron origen a la presente iniciativa; ya que su participación demuestra que las juventudes no solo son receptoras de derechos, sino también agentes de transformación social y construcción normativa.

Que estoy convencido que escuchar, atender e incorporar las propuestas surgidas, desde la academia y la ciudadanía, fortalece el proceso legislativo y legitima las decisiones de este Congreso, reafirmando que las leyes más justas son aquellas que nacen del diálogo entre las instituciones y la sociedad.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar el penúltimo párrafo del artículo 25 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las órdenes de protección de emergencia y preventivas perdurarán el tiempo que dure la investigación, y no solamente por sesenta o noventa días, como actualmente lo sostiene la Ley, dando así, mayor protección a las mujeres víctimas de violencia.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del penúltimo párrafo del artículo 25 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 25 ... I.- a IV.- ... Las órdenes de protección de emergencia y preventivas ~~tendrán una duración de hasta sesenta días, prorrogables por treinta días más o por~~ el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima; y deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. ...	ARTÍCULO 25 ... I.- a IV.- ... Las órdenes de protección de emergencia y preventivas perdurarán el tiempo que dure la investigación o podrán prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima; y deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMA el penúltimo párrafo del artículo 25 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25

...

I.- a IV.- ...

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas perdurarán el tiempo que dure la investigación o podrán prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima; y deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 03 DE FEBRERO DE 2026

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un penúltimo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 453 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita constituye una de las prioridades fundamentales del Estado contemporáneo en la defensa del orden económico, la seguridad pública y la integridad del sistema financiero. El fenómeno del lavado de dinero no solo facilita la consolidación de estructuras delictivas vinculadas con la delincuencia organizada, la corrupción, el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos de alto impacto, sino que además erosiona la estabilidad institucional, debilita la confianza ciudadana y distorsiona el desarrollo económico legítimo; en este contexto, resulta imperativo que las entidades federativas armonicen sus marcos normativos con los estándares nacionales e internacionales que exigen mecanismos eficaces de prevención, investigación y persecución penal.

Que la doctrina penal contemporánea reconoce que el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita no es una conducta aislada, sino un mecanismo instrumental que permite a las organizaciones criminales introducir al circuito formal de la economía ganancias obtenidas ilícitamente, ocultando su origen mediante el uso de estructuras financieras complejas. De esta manera, el sistema financiero se convierte, involuntariamente, en un vehículo para legitimar capitales ilícitos, comprometiendo la estabilidad económica y la transparencia del mercado, por ello, la respuesta estatal debe ser técnica, coordinada y sustentada en reglas claras de investigación y persecución.

Que en el ámbito internacional, México ha asumido compromisos específicos para combatir el lavado de dinero, por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como Convención de Palermo, la cual obliga a los Estados Parte a tipificar y sancionar las operaciones destinadas a ocultar o encubrir bienes provenientes de delitos graves, así como a establecer mecanismos de cooperación interinstitucional y financiera.

Que asimismo, las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) establecen estándares para fortalecer la supervisión de instituciones financieras, la debida diligencia, la trazabilidad de operaciones y la facultad de las autoridades para investigar movimientos sospechosos; de igual forma, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción exige a los Estados implementar marcos legales eficaces que permitan detectar y sancionar el blanqueo de capitales vinculados con el ejercicio indebido del servicio público.

Que en el plano nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 21 y 73, reconoce la facultad del Ministerio Público para la investigación de los delitos y la obligación del Estado de garantizar la seguridad pública, así como la coordinación entre órdenes de gobierno para prevenir y perseguir conductas que afecten el sistema financiero.

Que de manera específica, el Código Penal Federal tipifica el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y prevé que, cuando se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, la persecución penal requiere denuncia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgándole el carácter de víctima u ofendida, en atención a la naturaleza técnica y especializada de la información financiera involucrada.

Que este modelo federal ha demostrado ser un mecanismo idóneo para fortalecer la coordinación institucional, ya que reconoce que las autoridades hacendarias y financieras cuentan con capacidades técnicas, información estratégica y facultades de supervisión que resultan indispensables para sustentar la acción penal, sin dicha participación especializada, la persecución del delito se vuelve más compleja, fragmentada y menos efectiva, pues el Ministerio Público carece en muchos casos de los insumos técnicos necesarios para rastrear operaciones sofisticadas de lavado de activos.

Que en el ámbito estatal, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla contempla la figura de operaciones con recursos de procedencia ilícita; sin embargo, la regulación actual no incorpora de manera expresa la participación de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración o de la autoridad competente como denunciante y víctima u ofendida cuando se utilicen servicios del sistema financiero; esta ausencia normativa genera un vacío de coordinación institucional que puede obstaculizar la integración de carpetas de investigación, debilitar la acreditación del daño al erario y dificultar el ejercicio eficaz de la acción penal.

Que la problemática no es meramente teórica, diversos informes de organismos nacionales e internacionales han advertido que México enfrenta riesgos significativos en materia de lavado de dinero derivados del uso de instituciones financieras, empresas fachadas y transferencias electrónicas para ocultar ganancias ilícitas; al respecto, la Unidad de Inteligencia Financiera ha señalado de manera recurrente el incremento en reportes de operaciones inusuales y relevantes, lo que evidencia la sofisticación creciente de las redes delictivas; estas prácticas impactan

directamente a las haciendas públicas, pues los recursos ilícitos distorsionan la competencia económica, facilitan esquemas de corrupción y reducen la recaudación fiscal, afectando el financiamiento de políticas públicas esenciales.

Que en una entidad federativa como Puebla, con una economía dinámica, actividad industrial, comercial y de servicios financieros en expansión, la vulnerabilidad ante este tipo de conductas exige una respuesta normativa más robusta. La armonización con el modelo federal permitirá cerrar espacios de impunidad y establecer reglas claras para la intervención de la autoridad financiera estatal, garantizando que la investigación penal se sustente en información especializada, trazabilidad de recursos y coordinación interinstitucional.

Que la reforma propuesta, tiene como finalidad dotar de certeza jurídica al procedimiento de investigación cuando se utilicen servicios del sistema financiero, facultando expresamente al Ministerio Público para investigarlos en todo momento y estableciendo que, para el ejercicio de la acción penal, se requiera la denuncia de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado o de la autoridad correspondiente, otorgándole el carácter de víctima u ofendida, con ello se fortalece la legitimación procesal de la autoridad especializada, se protege el interés patrimonial del Estado y se armoniza la legislación local con el Código Penal Federal, evitando contradicciones o lagunas interpretativas.

Que esta adecuación normativa no implica restringir la acción penal, sino fortalecerla mediante una coordinación técnica más eficiente, garantizando investigaciones más sólidas y procesos judiciales con mayor sustento probatorio. Se trata de una medida que responde a los principios de legalidad, seguridad jurídica, eficacia institucional y combate frontal a la delincuencia financiera.

Que en suma, la presente iniciativa se sustenta en la necesidad de actualizar nuestro marco penal para enfrentar fenómenos delictivos complejos que trascienden fronteras y estructuras tradicionales de investigación. El fortalecimiento del andamiaje jurídico estatal en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita constituye un paso

decisivo para proteger la integridad del sistema financiero, salvaguardar el patrimonio público y garantizar que Puebla cuente con herramientas legales acordes a los estándares nacionales e internacionales; combatir el lavado de dinero es, en última instancia, una acción en favor del Estado de Derecho, la transparencia y el desarrollo económico legítimo de nuestra entidad.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para adicionar un penúltimo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 453 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que cuando para la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita se utilicen servicios de instituciones que integran nuestro sistema financiero, el Ministerio Público estará, en todo momento, facultado para investigarlas y, para ejercer la acción penal, se requerirá la denuncia de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Puebla o de la autoridad correspondiente, quien tendrá el carácter de víctima u ofendida, armonizando con ello nuestra normativa local con el Código Penal Federal.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un penúltimo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 453 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	**CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**	
	TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CAPITULO II Operaciones con recursos de procedencia ilícita Artículo 400 Bis. …	CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Artículo 453 …	CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Artículo 453 …

I. y II. …	I. y II. …	I. y II. …
	a) y b) …	a) y b) …
…	…	…
En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero el Ministerio Público estará en todo momento facultado para investigarlas. Para ejercer la acción penal se requerirá la denuncia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tendrá el carácter de víctima u ofendida.		**En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, el Ministerio Público estará, en todo momento, facultado para investigarlas y, para ejercer la acción penal, se requerirá la denuncia de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Puebla o de la autoridad correspondiente, quien tendrá el carácter de víctima u ofendida.**
…	Cuando la autoridad competente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las Leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.	Cuando la autoridad competente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las Leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN PENÚLTIMO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 453 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un penúltimo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 453 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 453

…

I. y II. …

…

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, el Ministerio Público estará, en todo momento, facultado para investigarlas y, para ejercer la acción penal, se requerirá la denuncia de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Puebla o de la autoridad correspondiente, quien tendrá el carácter de víctima u ofendida.

Cuando la autoridad competente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las Leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 03 DE FEBRERO DE 2026

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 1492 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho civil, como pilar del orden jurídico privado, tiene por objeto regular las relaciones entre particulares bajo los principios de autonomía de la voluntad, seguridad jurídica y equidad contractual, sin embargo, la eficacia real de estos principios depende no sólo de la existencia formal de normas que validen los actos jurídicos, sino de que las personas comprendan plenamente el alcance, contenido y consecuencias de los compromisos que asumen.

Que en este sentido, la forma escrita exigida para determinados contratos no puede reducirse a un requisito meramente documental, sino que debe convertirse en una herramienta de claridad, transparencia y protección de los derechos de las partes.

Que en la práctica cotidiana, miles de personas celebran contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios, crédito, adhesión, financiamiento o garantía, cuyos textos se caracterizan con frecuencia por el uso excesivo de tecnicismos jurídicos, redacción compleja, tipografía reducida, cláusulas extensas y conceptos abstractos que resultan de difícil comprensión para la ciudadanía, esta situación genera una asimetría informativa que coloca en desventaja a quien no cuenta con conocimientos técnicos o asesoría especializada, vulnerando el consentimiento informado y, en consecuencia, la validez sustantiva del acto jurídico.

Que la teoría general del contrato ha sostenido históricamente que el consentimiento debe ser libre y plenamente informado. No puede hablarse de verdadera voluntad contractual cuando las personas desconocen el significado de lo que firman o cuando la redacción impide entender los derechos y obligaciones que asumen, en tales casos, la forma escrita deja de ser un mecanismo de certeza jurídica para convertirse en un instrumento de opacidad que propicia abusos, interpretaciones unilaterales y conflictos judiciales.

Que desde el ámbito internacional, diversos instrumentos de derechos humanos han reconocido el derecho de las personas a acceder a información clara y comprensible en los actos que inciden en su esfera jurídica, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen el principio de seguridad jurídica y el derecho a la información como condiciones necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos. Asimismo, las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor recomiendan a los Estados adoptar medidas para asegurar que los contratos y documentos legales utilicen lenguaje sencillo, claro y accesible, evitando prácticas engañosas o confusas que perjudiquen a las personas.

Que a nivel comparado, diversas instancias han impulsado el denominado “lenguaje claro” como política pública orientada a simplificar la comunicación jurídica, administrativa y contractual. Esta tendencia reconoce que el lenguaje técnico excesivo genera barreras de acceso a la

justicia y limita el ejercicio efectivo de los derechos, particularmente para personas adultas mayores, personas con discapacidad, comunidades indígenas, personas con bajo nivel de escolaridad o grupos en situación de vulnerabilidad.

Que en el orden constitucional mexicano, el artículo 1º impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo el principio de progresividad. El artículo 14 reconoce la seguridad jurídica como base de los actos de autoridad y de los particulares, mientras que el artículo 17 garantiza el acceso efectivo a la justicia. Por su parte, el artículo 6º protege el derecho a la información. Todos estos principios convergen en la necesidad de que los actos jurídicos sean comprensibles para quienes intervienen en ellos, pues sólo así puede garantizarse una participación consciente y libre.

Que de igual forma, la legislación nacional ha avanzado en esta materia, por ejemplo, la Ley Federal de Protección al Consumidor establece la obligación de que los contratos de adhesión se redacten con claridad, legibilidad y sin cláusulas abusivas, prohibiendo expresiones que induzcan a error o confusión. Este precedente demuestra que el Estado mexicano reconoce la importancia de la comprensibilidad contractual como elemento de justicia material, no obstante, esta protección se ha limitado tradicionalmente al ámbito de consumo, dejando fuera otros actos civiles igualmente relevantes.

Que en el ámbito estatal, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla regula la forma de los contratos y establece la necesidad de que ciertos actos consten por escrito para surtir efectos legales, sin embargo, la norma vigente no prevé criterios mínimos de claridad, accesibilidad o legibilidad del lenguaje, lo que genera un vacío que puede propiciar prácticas contractuales inequitativas, la exigencia de escritura, sin estándares de comprensibilidad, resulta insuficiente para garantizar el consentimiento informado de las partes.

Que la problemática se agrava cuando se observan los niveles de escolaridad y comprensión lectora de la población, ya que, de acuerdo con datos de evaluaciones nacionales en materia educativa, un porcentaje

significativo de personas adultas presenta dificultades para interpretar textos técnicos o jurídicos complejos, ello implica que un gran número de poblanas y poblanos firman contratos cuyo contenido no logran entender plenamente, lo que aumenta la probabilidad de conflictos legales, incumplimientos involuntarios y litigios costosos tanto para particulares como para el propio sistema judicial.

Que asimismo, la saturación de los tribunales civiles y mercantiles tiene, entre sus causas, la ambigüedad o incomprensión de cláusulas contractuales, la falta de claridad genera interpretaciones divergentes, controversias sobre alcances y obligaciones, y procesos judiciales que pudieron haberse evitado mediante una redacción sencilla y transparente; en este sentido, promover el lenguaje claro no sólo protege a las personas, sino que también contribuye a la eficiencia del sistema de justicia.

Que la reforma propuesta busca precisamente dotar de contenido sustantivo al requisito de forma escrita, estableciendo que los contratos se redacten con lenguaje accesible; esta medida fortalece el principio de buena fe contractual, equilibra la relación entre las partes y garantiza que la voluntad manifestada sea auténtica y consciente. Lejos de representar una carga excesiva para quienes elaboran contratos, esta modificación constituye un estándar mínimo de responsabilidad social y jurídica, acorde con la tendencia contemporánea de humanizar el derecho y acercarlo a la ciudadanía. El objetivo no es simplificar el contenido jurídico, sino expresarlo de manera comprensible, sin sacrificar precisión técnica.

Que en suma, la presente iniciativa responde a la necesidad de modernizar nuestro marco civil bajo una perspectiva de derechos humanos, accesibilidad y justicia contractual, garantizar que los contratos sean entendibles es garantizar la libertad, la seguridad jurídica y la dignidad de las personas. El lenguaje claro no es una concesión, sino una condición indispensable para que el derecho cumpla su función social; reformar nuestro Código Civil permitirá que la forma escrita deje de ser un mero formalismo y se convierta en una auténtica herramienta de protección y certeza para todas y todos los poblanos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar el artículo 1492 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que, cuando se exija la forma escrita para la redacción de un contrato, se velará porque la misma sea con un lenguaje accesible, claro, directo, puntual, explicativo, con tipografía clara y tamaño adecuado para las partes, con la finalidad de tener una mejor comprensión, así como estar libre de tecnicismos y conceptos abstractos, que impidan la comprensión de las partes que intervienen.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 1492 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 1492 Cuando se exija la forma escrita para el contrato, ~~los~~ documentos relativos serán firmados por las personas a quienes la ley impone ese deber; pero si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.	Artículo 1492 Cuando se exija la forma escrita para el contrato, **se velará porque la misma cuente con un lenguaje accesible, claro, directo, puntual, explicativo, con tipografía clara y tamaño adecuado para las partes, con la finalidad de tener una mejor comprensión, así como estar libre de tecnicismos y conceptos abstractos, que impidan la comprensión de las partes que intervienen. Los** documentos relativos serán firmados por las personas a quienes la ley impone ese deber; pero si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1492 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 1492 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1492

Cuando se exija la forma escrita para el contrato, **se velará porque la misma cuente con un lenguaje accesible, claro, directo, puntual, explicativo, con tipografía clara y tamaño adecuado para las partes, con la finalidad de tener una mejor comprensión, así como estar libre de tecnicismos y conceptos abstractos, que impidan la comprensión de las partes que intervienen. Los** documentos relativos serán firmados por las personas a quienes la ley impone ese deber; pero si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 03 DE FEBRERO DE 2026

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE

PUEBLA P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se declara al municipio de Zapotitlán como Capital de la Reserva de la Biósfera Tehuacán - Cuicatlán"**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que se entiende por áreas naturales protegidas a todas aquellas zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley.

Tomando en cuenta lo anterior, la **Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán**, declarada Reserva de la Biósfera en 2012 e inscrita el 1 de julio de 2018 en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO como sitio mixto constituye uno de los territorios de mayor relevancia biocultural de México y del continente americano, no sólo por su extraordinaria biodiversidad, sino por la profunda relación histórica, cultural y simbólica que los pueblos

originarios han establecido con este entorno a lo largo de milenios.

En este contexto, Zapotitlán representa un referente histórico y cultural fundamental para comprender el origen, permanencia y evolución de las prácticas humanas que han dado forma a este territorio. Zapotitlán se localiza en una de las zonas con ocupación humana continua más antiguas de Mesoamérica, donde se desarrollaron tempranamente formas de domesticación de plantas, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y organización comunitaria adaptada a condiciones de extrema aridez. Estas prácticas no sólo permitieron la supervivencia de sus habitantes, sino que dieron origen a un modelo de gestión biocultural del territorio que permanece vigente hasta nuestros días.

Particular relevancia reviste la extracción tradicional de sal, actividad histórica que ha configurado la identidad social, económica y cultural de Zapotitlán. Dicha práctica constituye un legado ancestral transmitido de generación en generación, que integra conocimientos técnicos, rituales comunitarios y formas de organización social estrechamente vinculadas al entorno natural. Este patrimonio vivo es ejemplo claro de la interacción armónica entre cultura y naturaleza que sustenta los principios de las reservas de la biósfera.

Asimismo, Zapotitlán concentra un vasto acervo de saberes tradicionales, expresiones culturales, festividades, usos medicinales y ceremoniales de la flora endémica, así como una cosmovisión profundamente arraigada al paisaje desértico. Estos elementos conforman un patrimonio cultural inmaterial de alto valor, reconocido por instituciones académicas, científicas y culturales a nivel nacional e internacional.

Designar a Zapotitlán como Capital de la Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán implica reconocer formalmente su papel como núcleo histórico, simbólico y cultural del territorio protegido. Esta declaratoria fortalecerá la visibilización de las comunidades que han resguardado este patrimonio biocultural, impulsará la investigación, conservación y difusión

de sus expresiones culturales, y contribuirá al desarrollo de políticas públicas con enfoque territorial, comunitario y de sostenibilidad.

Esta distinción no sólo representa un acto de justicia histórica hacia los pueblos que han construido y preservado este territorio, sino que reafirma el compromiso del Estado de Puebla con la protección del patrimonio cultural y biocultural, entendiendo que la conservación de la naturaleza es inseparable de la preservación de las culturas que le dan sentido, identidad y continuidad.

Por lo anterior, declarar a Zapotitlán, como Capital de la Reserva de la Biosfera representa un acto que responde a varios fines:

1. Reconocimiento y protección de la identidad ancestral.
2. Puesta en valor de prácticas culturales únicas.
3. Acceso a proyectos culturales, turísticos, educativos y de investigación.
4. Generar desarrollo económico basado en el turismo cultural desarrollando identidad propia.
5. Creación de una base normativa que permita al municipio contar con respaldo legislativo para futuras acciones de promoción, impulso turístico, agroalimentario y de cooperación institucional.
6. Defensa del territorio como espacio cultural.

En conclusión, esta declaratoria no solo busca la conservación de un ecosistema vital, sino también el bienestar de las comunidades que en él habitan. Es un llamado a la acción para asegurar que la riqueza natural y cultural de Zapotitlán y su entorno se mantenga, respete y celebre, promoviendo un futuro sostenible en armonía con la naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA AL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÀN COMO "CAPITAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA TEHUACÀN - CUICATLÀN"

ÚNICO. Se declara al municipio de Zapotitlán como "**Zapotitlán, capital de la Reserva de la Biósfera Tehuacán - Cuicatlán**".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 03 DE FEBRERO DE 2026

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL

PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Los suscritos diputados Leonela Jazmín Martínez Ayala y Elías Lozada Ortega, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN IV AL CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO, SECCIÓN CUARTA, DENOMINADA "ADMINISTRACIÓN DE SUSTANCIAS PARA INHIBIR LA VOLUNTAD" AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ADICIONÁNDOSE LOS ARTÍCULOS 238 BIS, 298 TER Y 298 QUÁTER, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SECCIONES Y ARTÍCULOS SUBSECUENTES**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En los últimos años, en el ámbito nacional e internacional, se ha identificado con mayor claridad una modalidad de violencia que consiste en la administración de sustancias químicas, farmacológicas, biológicas o de cualquier otra naturaleza a personas, sin su consentimiento, con el objeto o efecto de inhibir su voluntad, alterar su conciencia, disminuir su capacidad de decisión o anular su resistencia física o mental, colocándolas en una situación de especial vulnerabilidad.

Esta práctica, conocida socialmente como "sumisión química" o de manera coloquial como "canastear", representa una forma grave y sofisticada de violencia que no necesariamente recurre a la fuerza física, pero que anula de facto la libertad personal y la autodeterminación, permitiendo la

comisión de diversos delitos posteriores —como agresiones sexuales, robos, extorsiones o privaciones de la libertad— o, incluso, generando por sí misma un riesgo grave para la salud y la vida de las víctimas.

Diversos estudios, reportes de organizaciones civiles y experiencias documentadas por autoridades de procuración de justicia han evidenciado que estas conductas no siempre son denunciadas, ni investigadas de manera adecuada, debido a que las víctimas suelen presentar lagunas de memoria, confusión, desorientación o imposibilidad de identificar con claridad el momento, el medio o la sustancia utilizada, lo que dificulta su encuadre en los tipos penales tradicionales.

En el caso del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**,** actualmente no existe un tipo penal autónomo que sancione de manera específica la conducta de administrar sustancias para inhibir la voluntad**,** lo que obliga a las autoridades a subsumir estos hechos en figuras jurídicas distintas —como lesiones, delitos sexuales, robo o privación ilegal de la libertad—, aun cuando la conducta primaria y lesiva consiste precisamente en la anulación de la autodeterminación mediante el uso de sustancias**.**

Esta ausencia normativa genera múltiples consecuencias negativas, entre ellas:

- La invisibilización jurídica de una forma específica de violencia.
- La fragmentación de las investigaciones penales, al no reconocerse la conducta base.
- La dificultad probatoria para acreditar delitos posteriores, al no sancionarse el medio comisivo inicial.
- La posible impunidad**,** cuando no se logra acreditar un delito diverso, pese a haberse consumado la inhibición de la voluntad.

A nivel nacional, algunas entidades federativas han comenzado a reconocer esta conducta como un delito autónomo, destacando el caso de la Ciudad de México, que incorporó en su legislación penal la figura de administración subrepticia de sustancias, sancionando el hecho con independencia de la finalidad ulterior, lo que ha sido considerado una buena práctica legislativa en la protección de la libertad personal y la integridad psicofísica.

Asimismo, en el ámbito internacional, los estándares de derechos humanos han señalado que los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia que

anulen el consentimiento y la autodeterminación, particularmente cuando afectan de manera desproporcionada a mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

En este contexto, la presente iniciativa responde a la necesidad de actualizar y fortalecer el marco penal del Estado de Puebla, incorporando un tipo penal claro, preciso y autónomo que permita sancionar la administración de sustancias destinadas a inhibir la voluntad, independientemente de que se consume o no un delito posterior, reconociendo que la sola afectación a la libertad personal constituye un daño jurídico relevante que debe ser reprochado penalmente.

De esta manera, se busca dotar a las autoridades de procuración y administración de justicia de una herramienta normativa eficaz, que permita una investigación con enfoque de derechos humanos, mayor certeza jurídica y una protección reforzada de la libertad y dignidad de las personas, en congruencia con el principio pro persona y con las obligaciones constitucionales del Estado mexicano.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla es competente para expedir, reformar y adicionar las leyes en materia penal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de interpretar las normas favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, conforme al principio pro persona.

III. Que la libertad personal, la autodeterminación y la integridad psicofísica constituyen derechos humanos fundamentales, estrechamente vinculados con la dignidad humana, cuyo ejercicio pleno resulta indispensable para el desarrollo libre de la personalidad, y que

deben ser protegidos frente a cualquier forma de violencia que los anule, restrinja o menoscabe, ya sea mediante el uso de la fuerza física o a través de medios indirectos o sofisticados.

IV. Que la administración de sustancias químicas, farmacológicas, biológicas o de cualquier otra naturaleza, sin el consentimiento de la persona, con el objeto o efecto de inhibir su voluntad, alterar su conciencia o disminuir su capacidad de decisión o resistencia, constituye una forma grave de afectación a la libertad personal, aun cuando no se ejerza violencia física directa.

V. Que este tipo de conductas generan una situación de vulnerabilidad extrema, al colocar a la víctima en un estado de indefensión que puede ser aprovechado para la comisión de otros delitos o que, por sí mismo, representa un riesgo relevante para su salud, integridad o vida, por lo que su reproche penal no puede quedar condicionado a la actualización de un delito diverso.

VI. Que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su redacción vigente, no contempla un tipo penal autónomo que sancione de manera específica la administración de sustancias destinadas a inhibir la voluntad, lo que provoca que dichas conductas sean investigadas de forma fragmentada o subsumidas forzadamente en otros delitos, generando vacíos normativos, dificultades probatorias e incluso escenarios de impunidad**.**

VII. Que la ausencia de una tipificación expresa contribuye a la invisibilización jurídica de esta modalidad de violencia, impide contar con registros estadísticos confiables y limita la capacidad del Estado para diseñar políticas públicas de prevención y atención adecuadas, en contravención a los deberes constitucionales de protección reforzada de los derechos humanos.

VIII. Que diversas entidades federativas han avanzado en el reconocimiento penal de esta conducta mediante la creación de tipos penales autónomos, destacando el caso de la Ciudad de México, cuya legislación sanciona la administración subrepticia de sustancias con independencia de la finalidad perseguida, lo que constituye un referente relevante de armonización legislativa y de fortalecimiento de la protección a la libertad personal en el ámbito local.

IX. Que la presente iniciativa no invade competencias federales, en tanto no regula la producción, distribución, comercialización o tráfico de sustancias, materias reservadas a la Federación, sino que se circunscribe a sancionar una conducta lesiva concreta que afecta bienes jurídicos de naturaleza local, como la libertad y seguridad de las personas.

X. Que la creación de un tipo penal autónomo en materia de administración de sustancias para inhibir la voluntad se ajusta a los principios de legalidad, taxatividad y seguridad jurídica, al describir de manera clara la conducta prohibida, el bien jurídico protegido y las consecuencias jurídicas correspondientes.

XI. Que esta figura penal resulta especialmente relevante para la protección de grupos en situación de vulnerabilidad, tales como mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y otras personas que, por su condición, enfrentan mayores riesgos frente a prácticas que anulan el consentimiento y la autodeterminación.

XII. Que el Estado tiene el deber de adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todas las formas de violencia que afecten la libertad personal, aun cuando estas no se manifiesten de manera tradicional o visible, sino mediante mecanismos que operan de forma encubierta o subrepticia.

XIII. Que la tipificación propuesta contribuye a fortalecer la procuración y administración de justicia, al dotar a las autoridades de una herramienta normativa clara que permita investigar adecuadamente los hechos, acreditar responsabilidades y sancionar de manera proporcional el daño causado, en congruencia con los estándares constitucionales y de derechos humanos.

XIV. Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente, socialmente necesaria y constitucionalmente obligatoria la adición de un capítulo específico al **Título Décimo Quinto del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, a fin de sancionar la administración de sustancias para inhibir la voluntad, como una forma autónoma de violencia contra la libertad y seguridad de las personas.

Para mayor ilustración se agrega la tabla siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Sin correlativo	**CAPITULO DECIMO CUARTO** **SECCIÓN CUARTA** **ADMINISTRACIÓN DE SUSTANCIAS PARA INHIBIR LA VOLUNTAD** **ARTÍCULO 298 BIS.** Comete el delito de administración de sustancias para inhibir la voluntad quien, sin el consentimiento de otra persona, le haga ingerir, introducir, suministrar o aplicar cualquier sustancia, por cualquier medio, con la finalidad o el efecto de alterar, disminuir, anular o inhibir su voluntad, conciencia, capacidad de decisión, resistencia física o estado mental. Para los efectos de este artículo, se entenderá por sustancia toda aquella que, por su composición o efectos, produzca alteraciones físicas, psíquicas, emocionales o conductuales que afecten la autodeterminación de la persona. La conducta será sancionada independientemente de la finalidad perseguida y aun cuando no se configure otro delito. **ARTÍCULO 298 TER**. A quien cometa el delito previsto en el artículo anterior se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días de la Unidad de Medida y Actualización.

	ARTÍCULO 298 QUÁTER. Las penas previstas se incrementarán hasta en una mitad cuando: I. La sustancia administrada sea psicoactiva, narcótica, psicotrópica, tóxica o de efectos sedantes o incapacitantes; II. La conducta ponga en riesgo la vida, la integridad física o la salud de la víctima; III. La víctima sea niña, niño o adolescente, persona mayor, persona con discapacidad o integrante de un grupo en situación de vulnerabilidad; o IV. El hecho se cometa en lugares públicos, medios de transporte o espacios de concentración colectiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN IV AL CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO, SECCIÓN CUARTA, DENOMINADA "ADMINISTRACIÓN DE SUSTANCIAS PARA INHIBIR LA VOLUNTAD" AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ADICIONÁNDOSE LOS ARTÍCULOS 238 BIS, 298 TER Y 298 QUÁTER, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SECCIONES Y ARTÍCULOS SUBSECUENTES.

ARTÍCULO 298 BIS. Comete el delito de administración de sustancias para inhibir la voluntad quien, sin el consentimiento de otra persona, le haga ingerir, introducir, suministrar o aplicar cualquier sustancia, por cualquier medio, con la finalidad o el efecto de alterar, disminuir, anular o inhibir su voluntad, conciencia, capacidad de decisión, resistencia física o estado mental.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por sustancia toda aquella que, por su composición o efectos, produzca alteraciones físicas, psíquicas, emocionales o conductuales que afecten la autodeterminación de la persona.

La conducta será sancionada independientemente de la finalidad perseguida y aun cuando no se configure otro delito.

ARTÍCULO 298 TER.

A quien cometa el delito previsto en el artículo anterior se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 298 QUÁTER.

Las penas previstas se incrementarán hasta en una mitad cuando:

I. La sustancia administrada sea psicoactiva, narcótica, psicotrópica, tóxica o de efectos sedantes o incapacitantes;

II. La conducta ponga en riesgo la vida, la integridad física o la salud de la víctima;

III. La víctima sea niña, niño o adolescente, persona mayor, persona con discapacidad o integrante de un grupo en situación de vulnerabilidad; o

El hecho se cometa en lugares públicos, medios de transporte o espacios de concentración colectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 03 DE FEBRERO DE 2026

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

Por medio del presente, y en mi calidad de diputado integrante del Grupo Legislativo del partido político **morena** de la sexagésima segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía la presente *iniciativa legislativa con proyecto de decreto por virtud del cual se expide la Ley de Participación Ciudadana para el Estado Libre y Soberano de Puebla,* al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La participación ciudadana constituye un derecho humano fundamental y un pilar esencial de la democracia moderna. Su ejercicio efectivo fortalece la legitimidad del poder público, promueve la transparencia y la rendición de cuentas, fomenta la corresponsabilidad social y garantiza que las decisiones de gobierno reflejen las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía (Fung, 2006). En este contexto, es indispensable contar con un marco jurídico que regule de manera clara, precisa e inclusiva los mecanismos de participación ciudadana.

Actualmente, el Estado de Puebla carece de un cuerpo normativo integral que regule este derecho, a diferencia de otros estados, los cuales cuentan con leyes robustas que garantizan la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. La ausencia de regulación genera un vacío legal que limita la capacidad de la población para incidir en decisiones trascendentales, así como el deber de las autoridades de garantizar la participación efectiva y transparente.

En este contexto, la presente Ley tiene por objeto:

I. Reconocer y garantizar el derecho humano de la ciudadanía a participar en la toma de decisiones públicas.

II. Establecer los instrumentos y procedimientos para que la participación sea efectiva, vinculante y deliberativa.

III. Regular las obligaciones de las autoridades y su coordinación para garantizar la eficacia de los mecanismos.

IV. Fomentar la cultura democrática, la educación cívica, la inclusión y la corresponsabilidad ciudadana.

Esta Ley se inspira en las mejores prácticas de la Ley de Participación Ciudadana incorporando elementos de transparencia, deliberación informada, equidad y accesibilidad, y adaptándolos a la realidad social y política de Puebla. Asimismo, se consideran experiencias de otros estados de manera que se garantice un marco normativo sólido, funcional y replicable.

El proyecto regula los siguientes mecanismos:

- Iniciativa ciudadana, que permite a la ciudadanía proponer proyectos de creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales.

- Consulta popular, mediante la cual la ciudadanía puede expresar su opinión sobre temas de trascendencia estatal o municipal, con carácter vinculante si se alcanza el umbral legal de participación.

- Revocación de mandato, que habilita a la ciudadanía para determinar la continuidad de una persona electa mediante sufragio.

- Presupuesto participativo, Asambleas ciudadanas, Audiencias públicas, Cabildo abierto y Planeación participativa, que permiten la deliberación, colaboración y co-responsabilidad en la gestión pública.

- Observatorios ciudadanos y contralorías sociales, para garantizar evaluación, control y fiscalización por parte de la ciudadanía.

- Participación comunitaria, rural e indígena, respetando sistemas normativos internos y asegurando inclusión y pertinencia cultural.
- Participación digital y tecnológica, con plataformas seguras, accesibles y trazables que amplían la inclusión.

El Plebiscito y el Referéndum fueron eliminados del marco federal debido a sus raíces históricas discriminatorias y restrictivas. El Plebiscito originalmente otorgaba derechos de decisión solo a los "plebeyos" en contraste con las élites, reproduciendo exclusiones sociales y limitando la igualdad en la participación (Tocqueville, 1835/2010). Por su parte, el Referéndum se concebía para un grupo selecto de personas con educación e influencia especial sobre la legislación, excluyendo al grueso de la ciudadanía de participar de manera equitativa (Pateman, 1970).

Al no contemplarlos en esta Ley, se prioriza la **inclusión plena, la igualdad sustantiva y la participación directa de toda la ciudadanía**, utilizando instrumentos modernos y democráticamente equilibrados que permiten a todas las personas habitantes y ciudadanas incidir de manera efectiva en la toma de decisiones públicas, sin discriminación ni privilegio.

La Ley establece la educación ciudadana como política pública permanente, reconociendo que una participación informada y responsable es condición indispensable para la eficacia de los mecanismos. Este enfoque garantiza que las decisiones de gobierno sean fruto de deliberación informada, reflexión colectiva y corresponsabilidad social (Fung & Wright, 2003).

Con la presente Ley, Puebla se alinea con los principios de la Cuarta Transformación, promoviendo gobiernos abiertos, cercanos y responsables ante la ciudadanía. Se fortalece la democracia participativa, se fomenta la transparencia, se incentiva la corresponsabilidad y se garantiza que los instrumentos de participación tengan **efecto real y vinculante**. La Ley, por lo tanto, no solo regula procedimientos, sino que contribuye a consolidar una cultura democrática sólida y duradera en el Estado.

El Congreso del Estado de Puebla tiene la oportunidad histórica de consolidar un derecho humano fundamental, regulando la participación ciudadana de manera moderna, inclusiva, transparente y efectiva. Esta Ley permitirá que la ciudadanía ejerza de manera plena sus derechos políticos, incida en la toma de decisiones públicas y participe en la construcción de un Estado más democrático, justo y corresponsable.

Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración del Pleno de la Representación Democrática que usted conduce, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se expide la *Ley de Participación Ciudadana para el Estado Libre y Soberano de Puebla*, al tenor del siguiente:

DECRETO

Único. Se expide la Ley de Participación Ciudadana para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en los siguientes términos:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO
OBJETO DE LA LEY

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica y objeto.
La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Puebla y sus municipios, y tiene por objeto

I. Garantizar, promover y regular el derecho humano de participación ciudadana en los asuntos públicos;
II. Establecer y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;
III. Asegurar, mediante la participación y vigilancia ciudadanas, el ejercicio legal, democrático y transparente del gobierno;
IV. Lograr el que la participación ciudadana tenga incidencia real en las decisiones públicas.
V. Afirmar el derecho de acceso oportuno de las y los ciudadanos a la información pública, como premisa indispensable para el ejercicio de los derechos de participación establecidos y garantizados en la ley:
VI. Fomentar la inclusión de la sociedad, en todas las expresiones sus integrantes, y
VII. Definir y promover las políticas de gobierno en materia de participación ciudadana.

Artículo 2. Definición y alcance.
La participación ciudadana constituye el conjunto de acciones mediante las cuales toda persona ejerce, de manera individual o colectiva, el derecho de intervenir en las decisiones públicas, deliberar, dialogar y colaborar con las autoridades, así como incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de forma efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; incluyendo su

intervención en los procesos de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos público

Artículo 3. Interpretación y aplicación.
La interpretación de esta Ley se realizará conforme al principio pro persona, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y será aplicada en todo el territorio poblano tanto por la Administración Pública Estatal como por los municipios que forman parte de aquél.

Artículo 4. Sujetos obligados.
Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley todos los poderes del Estado, los ayuntamientos, los organismos constitucionales autónomos y cualquier ente público estatal o municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRINCIPIOS RECTORES Y GARANTÍAS DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 5. Principios rectores y ejes rectores de la Ley.
La participación ciudadana se regirá por los siguientes principios y ejes:

A. Principios:

I. Accesibilidad.- Para que cualquier persona, incluso aquellas que tengan limitaciones en la movilidad, en la comunicación o el entendimiento, pueda llegar o hacer uso de un lugar, objeto o servicio;

II. Bien común.- El Estado, sus instituciones, los ayuntamientos y la sociedad en su conjunto deberán orientar sus acciones, políticas y decisiones hacia el beneficio de la comunidad en su conjunto;

III. Certeza.- Radica en que la acción o acciones que se efectúen conforme a la Ley, serán del todo verificables, fidedignos y confiables;

IV. Corresponsabilidad.- Es el compromiso compartido entre gobierno y sociedad de participar en los asuntos públicos acatando las decisiones

y acuerdos mutuamente alcanzados en las distintas materias implicadas, o respetar lo más provechoso para las mayorías;

V. Interculturalidad.- Es el reconocimiento de la otredad y la coexistencia de la diversidad que existe en nuestra sociedad, en un plano de igualdad sustantiva y respeto por la dignidad humana;

VI. Inclusión.- Pilar esencial de la democracia y de la ciudadanía que integra a la comunidad, mediante la concertación y la incorporación de sus diversas experiencias individuales y colectivas, así como de sus ideologías, convicciones, filiaciones, opiniones y condiciones de discapacidad, dentro de los procesos de participación;

VII. Libertad.- Condición de toda persona para actuar, manifestar sus opiniones, expresarse y asociarse conforme a su voluntad, siempre que ello se realice con respeto al derecho ajeno;

VIII. Solidaridad.- Actitud de asumir los problemas comunes como propios y de fomentar relaciones de cooperación y fraternidad, privilegiando siempre el interés colectivo sobre el particular.

IX. Progresividad y no regresividad**.-** Las autoridades deberán garantizar la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Ley, adoptando todas las medidas necesarias para su cumplimiento, sin retroceder ni disminuir los estándares o niveles alcanzados, y

X. Deliberación informada.- La reflexión sobre los pros y contras entre dos o más personas, sustentada en información suficiente, veraz y accesible, para la toma de decisiones en democracia;

B. Ejes Rectores

I. Educación cívica integral;

II. Transparencia y rendición de cuentas;

III. Promoción de los derecho humanos;

IV. Equidad sustantiva, y

V. Perspectiva de género.

Artículo 6. Derecho a participar.
Toda persona tiene derecho a participar, de manera individual o colectiva, en los asuntos públicos del Estado y los municipios, sin obligación de hacerlo y sin represalias por ejercer o no dicho derecho.

Artículo 7. Garantías mínimas.
Las autoridades deberán garantizar, como mínimo:

I. Información previa, suficiente, veraz y comprensible.

II. Condiciones materiales y digitales adecuadas.

III. Procedimientos claros y accesibles.

IV. Respuestas fundadas y motivadas.

V. Respeto a los resultados conforme a esta Ley.

Artículo 8. Prohibición de simulación.
Queda prohibida cualquier práctica institucional que simule procesos de participación ciudadana sin efectos reales en la toma de decisiones públicas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
CLASIFICACIÓN Y AUTORIDADES DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 9. Clasificación de los instrumentos de participación ciudadana.
Los instrumentos de participación ciudadana se clasifican en

I. Instrumentos de democracia directa.

a) Iniciativa ciudadana;

b) Consulta ciudadana;

c) Consulta popular, y

d) Revocación de mandato.

II. Instrumentos de democracia participativa.

a) Presupuesto Participativo;

b) Asambleas ciudadanas;

c) Parlamento y Cabildo abierto;

d) Colaboración ciudadana;

e) Planeación ciudadana, y

f) Órganos de representación ciudadana.

CAPÍTULO SEGUNDO
AUTORIDADES

Artículo 10. Autoridades de los instrumentos de participación ciudadana. En el Estado de Puebla son autoridades en materia de participación ciudadana las siguientes:

I. La persona gobernadora del Estado;

II. El Honorable Congreso del Estado;

III. Los ayuntamientos;

IV. El Instituto Electoral del Estado de Puebla;

V. El Tribunal Electoral del Estado de Puebla;

VI. La Secretaría de Buen Gobierno y Anticorrupción, y

VII. La Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CAPÍTULO TERCERO
INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 11. Concepto.

La iniciativa ciudadana es el derecho de la ciudadanía a presentar proyectos de creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales.

Artículo 12. Autoridades receptoras.
Las iniciativas ciudadanas podrán presentarse ante el H. Congreso del Estado, los ayuntamientos o las dependencias y entidades de la Administración Pública, según la materia de competencia.

Artículo 13. Requisitos.
La iniciativa deberá:

I. Presentarse por escrito y en versión digital.

II. Contener exposición de motivos y texto normativo propuesto, con cuadro comparativo, en su caso, de las reformas que con ella se propongan.

III. Estar respaldada por el punto cinco por ciento, (0.5%), de la lista nominal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla.

Artículo 14. Procedimiento.
El procedimiento comprenderá las siguientes etapas:

I. Registro y acuse de recibo.

II. Verificación de requisitos.

III. Turno obligatorio a comisión.

IV. Dictaminación en un plazo máximo de noventa días naturales.

V. Resolución pública y motivada.

Artículo 15. Efectos jurídicos.
La autoridad deberá pronunciarse expresamente. La omisión generará responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO CUARTO
CONSULTA CIUDADANA

Artículo 16. Definición.
La Consulta Ciudadana es un mecanismo de democracia directa mediante el cual las autoridades someten a consideración de la población, a través de preguntas específicas, foros u otros instrumentos de consulta, cualquier asunto que tenga impacto relevante en los distintos ámbitos temáticos, sectoriales o territoriales del sector público

Artículo 17. Materias excluidas.
No podrán ser objeto de consulta las materias reservadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la Constitución Política del Estado de Puebla.

Artículo 18. Etapas del procedimiento.
La consulta ciudadana comprenderá:

I. Solicitud o convocatoria.
II. Verificación de requisitos;
III. Difusión imparcial y suficiente.
IV. Jornada de participación.
V. Cómputo y procesamiento de resultados.
VI. Publicación de aquéllos y efectos.

Artículo 19. Carácter vinculante.
Cuando se alcance el umbral legal de participación del quince por ciento de la lista nominal del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el resultado será vinculante para la autoridad competente.

CAPÍTULO QUINTO
CONSULTA POPULAR

Artículo 20. Definición.
La Consulta Popular es un mecanismo de democracia directa mediante el cual el H. Congreso del Estado de Puebla somete a consideración de la ciudadanía en general, a través de preguntas específicas, cualquier asunto que tenga impacto trascendental en relación a cualquier ámbito del quehacer legislativo.

Artículo 21. Convocatoria.
El Congreso convocará a Consulta Popular a solicitud de:

I. LA persona gobernadora del Estado de Puebla;
II. Una tercera parte de los integrantes del H. Congreso del Estado;
III. Una tercera parte de los municipios del Estado de Puebla;
IV. Al menos el uno punto cinco por ciento de las personas inscritas en la lista nominal del Instituto Electoral del Estado de Puebla, y
V. Al menos diez asociaciones civiles con personalidad jurídica, en algún asunto en particular.

Artículo 22. Etapas y materias reservadas.
La Convocatoria para Consulta Popular cumplirá los mismos requisitos que los previstos para la Consulta Ciudadana, y solo podrá realizarse en los temas no reservados por la Constitución General y la Local del Estado de Puebla.

Artículo 23. Vinculación.
La Consulta Popular será vinculante con la misma participación que para la señalada en la Consulta Ciudadana.

CAPÍTULO SEXTO
REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 24. Naturaleza.
La revocación de mandato es un mecanismo de control democrático mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular, termine de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa, o por el contrario, sea ratificada su confianza.

Artículo 25. Regulación.
Se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la legislación que para tal mecanismo se elabore por el H. Congreso del Estado de Puebla.

TÍTULO TERCERO
INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

CAPITULO PRIMERO
CLASIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Artículo 26. Instrumentos.
Son instrumentos de democracia participativa:

I. Presupuesto participativo.
II. Asambleas ciudadanas.
III. Audiencias públicas.
IV. Parlamento Abierto
V. Cabildo abierto.
VI. Colaboración ciudadana.
VII. Planeación participativa.

VIII. Órganos de representación ciudadana.

CAPÍTULO I
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 27. Definición.
El presupuesto participativo es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía decide el destino de una parte del presupuesto público.

Artículo 28. Etapas obligatorias.
El presupuesto participativo comprenderá: convocatoria anual; registro de proyectos; dictamen de viabilidad; deliberación comunitaria; votación; ejecución; evaluación y rendición de cuentas.

Artículo 29. Transparencia.
Toda la información relativa al presupuesto participativo será pública y accesible.

CAPÍTULO SEGUNDO
ASAMBLEAS, AUDIENCIAS Y CABILDO ABIERTO

Artículo 30. Asambleas ciudadanas.
Son espacios deliberativos cuyo resultado deberá ser considerado y respondido por la autoridad.

Artículo 31. Audiencia pública.
Las autoridades deberán atender solicitudes de audiencia en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo 32. Cabildo abierto.
Los Ayuntamientos celebrarán sesiones abiertas con participación ciudadana reglada.

CAPÍTULO TERCERO
GESTIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL CIUDADANO

Artículo 33. Instrumentos.
Son instrumentos de gestión y control ciudadano: observatorios ciudadanos; contralorías sociales; evaluación ciudadana de políticas públicas; informes ciudadanos.

Artículo 34. Obligación de respuesta.
Las autoridades deberán emitir respuesta pública, fundada y motivada a las recomendaciones ciudadanas.

TÍTULO CUARTO
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, RURAL E INDÍGENA

Artículo 35. Enfoque diferenciado.
La participación se adecuará a contextos rurales, comunitarios e indígenas.

Artículo 36. Sistemas normativos internos.
Se respetarán los sistemas normativos internos, en armonía con los derechos humanos.

TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIÓN DIGITAL Y TECNOLÓGICA

Artículo 37. Plataformas digitales.
Las autoridades deberán contar con plataformas digitales de participación ciudadana.

Artículo 38. Derechos digitales.

Se garantizará accesibilidad, seguridad, protección de datos personales y trazabilidad de los procesos.

TÍTULO SEXTO
EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 39. Política pública permanente.
La educación para la participación ciudadana será una política pública permanente del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
AUTORIDADES Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 40. Autoridades competentes.
Son autoridades para la aplicación de esta Ley: el Congreso del Estado; el Poder Ejecutivo; los Ayuntamientos; el Instituto Electoral del Estado.

Artículo 41. Coordinación.
Las autoridades deberán coordinarse para garantizar la eficacia de los instrumentos de participación.

TÍTULO OCTAVO
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 42. Garantía jurisdiccional.
Los actos derivados de esta Ley podrán impugnarse conforme a la legislación aplicable que al efecto emita el H. Congreso del Estado de Puebla.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e,
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 3 de febrero de 2026

_____

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÒMEZ
Integrante del Grupo Legislativo de **morena**.

Referencias

Fung, A. (2006). *Varieties of Participation in Complex Governance*. Public Administration Review, 66(s1), 66-75.

Fung, A., & Wright, E. O. (2003). *Deepening Democracy: Institutional Innovations in Empowered Participatory Governance*. London: Verso.

Pateman, C. (1970). *Participation and Democratic Theory*. Cambridge: Cambridge University Press.

Tocqueville, A. de. (1835/2010). *Democracy in America* (H. Reeve, Trans.). New York: Penguin Classics.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Diario Oficial de la Federación.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Es importante mencionar que desde la década de los años noventas se adoptó la figura de *Ombudsma*n, por medio del establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como una necesidad social de que un organismo, independiente del gobierno, vigilara la protección de los derechos de la población, como un objetivo fundamental del Estado de Derecho, pues ninguna nación que se considere justa, moderna y democrática puede desconocer la trascendencia que tiene el reconocimiento y salvaguarda de los derechos humanos.

En este contexto, cabe resaltar que una de sus características esenciales es la independencia, puesto que el *Ombudsman debe ser independiente de los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y*

Judicial), lo que permite garantizar la efectividad de sus funciones y el compromiso pleno con la defensa de los derechos humanos[1].

Lo anterior, va a permitir que exista una autonomía en la gestión, otra de las características de suma relevancia, pues con ello se previene que no exista ningún tipo de instrucción por parte de los poderes y se puedan ver influidas sus resoluciones, ya que por el contrario lo que se pretende es garantizar que quien tenga esta encomienda lleve a cabo una investigación seria y acuciosa que permita allegarse o acercarse a la verdad respecto a la violación de derechos humanos por parte de un servidor público, pues es a través de sus recomendaciones que se hace saber las acciones que deben observar respecto a investigar, sancionar, reparar el daño y capacitar, entre otras.

Asimismo, la imparcialidad es un elemento básico, no sólo en el plano jurídico, sino además en el político; es un valor que sirve de complemento a la autonomía y a la independencia, ya que sustrae al Ombudsman de compromisos con partidos políticos y los órganos estatales, permitiéndole servir mejor a los gobernados[2].

En este sentido, resulta primordial que el *Ombudsperson* sea una persona que no tenga nexos políticos o partidistas, toda vez que garantiza la imparcialidad sin que se encuentre sujeto a intereses de grupos que detenten el poder, lo cual se ha vuelto una demanda ciudadana y permite ganar su confianza, ya que indudablemente el compromiso debe ser con

[1] Ramírez, Gloria, "El Ombudsman al alcance de todos. Manual", México, UNAM, Catedra UNESCO de Derechos Humanos, 2009, p. 24.
[2] Cámara de Diputados, "Diccionario universal de términos parlamentarios", México, p. 463.

ellos. Y esto sin lugar a duda dará lugar a que exista un reconocimiento social.

Aunado a lo expuesto, la persona titular el Órgano Garante de Derechos Humanos debe ser un profesionista debidamente preparado para estar en posibilidad de enfrentar el reto de la defensa y protección de los derechos humanos de forma objetiva e imparcial, cuidando el respeto y dignidad de las personas, pues su actividad no es menos trascendente que la del Fiscal General del Estado o la de un Magistrado aunque en distintos ámbitos buscan descubrir la verdad y brindar la protección de los derechos de las personas que permita alcanzar la justicia, así como evitar la impunidad.

Para tener precisión se muestra el texto normativo propuesto, en el cuadro siguiente:

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	
Vigente	**Iniciativa**
Artículo 7.- ~~El Presidente de~~ la Comisión, deberá reunir para su designación los siguientes requisitos: I. Ser ciudadan**o** poblan**o**, en ejercicio de sus derechos; **(Sin correlativo)**	**Artículo 7.- La persona que presida** la Comisión, deberá reunir para su designación los requisitos **siguientes**: I. Ser ciudadan**a** poblan**a**, en ejercicio de sus derechos; **II. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, de la Fiscalía General del Estado, o haber formado parte de la administración pública en cargos de elección popular, candidata o precandidata, líder de partido o ministro religioso durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 8 de esta Ley.**

II. Tener treinta y cinco años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;	**III.** Tener treinta y cinco años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;
III. Poseer título de Licenciatura en Derecho o Abogado, con experiencia mínima **en el ejercicio de la profesión de cinco años** y conocimientos acreditables en materia de derechos humanos;	**IV.** Ser profesional del derecho con título legalmente expedido, **con antigüedad mínima de diez años**, y conocimientos acreditables en materia de derechos humanos, **constitucional y derecho internacional de los derechos humanos, con reconocimiento oficial**.
IV. Gozar de buena reputación ~~y reconocido prestigio; y~~	**V. Ser una persona que se haya distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades;**
(Sin correlativo)	**VI. No haber sido inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público**; **y**
V. No haber sido condenado por delito ~~intencional~~ que amerite pena corporal.	**VII.** No haber sido condenada por delito **doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de violencia familiar, robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena**.

Bajo este orden de ideas, es que se presenta esta Iniciativa de reforma al artículo 7 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, a fin de establecer de forma clara como parte los requisitos esenciales para presidir el órgano garante el que dicha persona goce de independencia, es decir, no pertenezca a un partido o haya ejercido un cargo público; asimismo cuente con experiencia y preparación suficiente en la materia; siendo crucial observar siguiendo el esquema de combate a la corrupción el acreditar no haber sido inhabilitado en el servicio público, ni haber incurrido en delitos dolosos o en aquellos que afecten la buena fama en el ámbito público.

Solo es preciso puntualizar que toda ley es perfectible y es primordial garantizar que la persona que encabece el órgano garante de derechos humanos acredité y cumpla con las características necesarias, así como el perfil idóneo que debe tener para llevar a cabo y cumplir cabalmente con esa función; pues no hay que pasar por alto que a través de un estudio de derecho comparado es posible observar que diversas entidades federativas como Aguascalientes, Chihuahua, Guerrero, San Luis Potosí y Yucatán contemplan requisitos similares a los propuestos. Tal y como han destacado diferentes áreas e institutos de la IBERO Puebla[3].

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 7 de Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

[3] Ibero Puebla, "Observaciones y recomendaciones sobre el proceso de designación de la titularidad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla", página electrónica: ttps://repo.iberopuebla.mx/pdf/designacionCDHPuebla.pdf. Consultada el 28 de enero de 2026.

Artículo 7.- La persona que presida la Comisión, deberá reunir para su designación los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadana poblana, en ejercicio de sus derechos;

II. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, de la Fiscalía General del Estado, o haber formado parte de la administración pública en cargos de elección popular, candidata o precandidata, líder de partido o ministro religioso durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 8 de esta Ley.

III. Tener treinta y cinco años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;

IV. Ser profesional del derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de diez años, y conocimientos acreditables en materia de derechos humanos, constitucional y derecho internacional de los derechos humanos, con reconocimiento oficial.

V. Ser una persona que se haya distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades;

VI. No haber sido inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

VII. No haber sido condenada por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de violencia familiar, robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la

buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
29 DE ENERO DE 2026

DIPUTADA DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Esta hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 7 de Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 105 y el segundo párrafo del artículo 110; y se adiciona el tercer párrafo al artículo 106 recorriéndose los subsecuentes de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que la ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla define a los estacionamientos como los espacios físicos de propiedad pública o privada, que se destinan a la estancia transitoria o permanente de vehículos motorizados y no motorizados. Asimismo, define al estacionamiento público en los términos siguientes:

> *"Estacionamientos públicos: Corresponde al servicio de estacionamiento fuera de la vía pública, prestado por una autoridad o un particular, que tiene por finalidad la recepción, guarda y devolución de vehículos motorizados y no motorizados en los lugares debidamente autorizados mediante el pago de una tarifa;"*

Que la misma Ley dispone en el artículo 98 que es de interés público la gestión integral de las vías y el control de aquellos elementos que generen impactos negativos a la salud, la integridad física, el medio ambiente y la calidad de vida. El uso de las calles para la circulación y estacionamiento de vehículos

motorizados está limitado a garantizar el interés público, por lo que se podrán establecer restricciones, pago por la circulación, acceso y estacionamiento cuando el interés público lo requiera. El interés público es el conjunto de aspiraciones, necesidades y beneficios comunes de una sociedad, por encima de intereses individuales, que el Estado protege y promueve para garantizar el bienestar general, la seguridad y la justicia. En este caso, la protección al medio ambiente es también de interés público.

Que en este sentido, respecto a la regulación del servicio de estacionamiento debe cambiar la perspectiva; debemos transitar de una perspectiva centrada en el automóvil, a una ecológica y de movilidad sustantable, corrigiendo distorsiones urbanas, ambientales y económicas que hoy subsidian el uso del automóvil y deterioran el entorno urbano.

El uso del estacionamiento público no se reduce a un tema de comodidad, sino que tiene las siguientes implicaciones:

1. El suelo destinado a estacionamientos es uno de los usos más ineficientes del espacio urbano y el costo se traslada al precio de productos y rentas, es decir, a todos los consumidores, incluso quienes se trasladan en transporte público, bicicleta o a pie.
2. Los estacionamientos masivos suponen impermeabilización del suelo por lo que se generan inundaciones y pérdida de recarga hídrica. También generan islas de calor, por lo que aumentan la temperatura local.
3. Fomentan el uso del automóvil, lo que implica más emisiones de gases efecto invernadero y contaminantes.
4. Provocan fragmentación urbana dando como resultado espacios peatonales hostiles.

Que todo lo anterior va en contra del desarrollo urbano sustentable, movilidad sostenible y derecho a la ciudad. La oferta abundante de estacionamiento induce demanda de viajes en automóvil, desincentiva transporte público, caminata y bicicleta, incrementa congestión, siniestralidad vial y contaminación, contravieniendo las metas de mitigación climática y resiliencia urbana.

Que, en este contexto, el enfoque debe cambiar: esta propuesta no se presenta como el derecho del conductor a no pagar sino como una propuesta de regulación de externalidades urbanas negativas del estacionamiento. El impacto incluye congestión, contaminación, ineficiencia económica y la degradación del paisaje urbano, por mencionar algunos.

A partir de esta reforma lo que se busca es desincentivar el uso indiscriminado del automóvil y regular el servicio de estacionamiento, con responsabilidad ambiental y civil. En este sentido, desde un enfoque ecológico, la gratuidad del estacionamiento no promueve el uso del automóvil, sino que evita la mercantilización de un servicio que actualmente tiene un impacto negativo: el estacionamiento en un centro comercial genera tráfico, impermeabiliza el suelo y altera el entorno, por lo que es parte de la carga urbana, no un negocio adicional. La grautidad sería una medida de mitigación del impacto urbano, como las áreas verdes o el manejo de aguas pluviales.

Por otro lado, cuando el estacionamiento se vuelve negocio, se promueve que los usuarios lleguen en auto, se amplía la oferta de cajones de estacionamiento y se perpetúa el modelo de movilidad dependiente del automóvil.

Asimismo, resulta lógico que el desarrollador comercial internalice el costo del suelo para estacionamiento como parte del proyecto y no trasladarlo como costo adicional, además, considerando que el desarrollador obtiene mayor rentabilidad a mayor flujo de consumidores, lo que resulta en un ganar, ganar.

Que por otro lado pero en este mismo orden de ideas, con la presente iniciativa también se busca exigir seguros para los usuarios, no sólo desde la perspectiva de protección al usuario, sino también de ordenamiento de riesgos urbanos:

El estacionamiento público implica un servicio de guarda y custodia, porque el establecimiento o plaza comercial controla accesos, admimistra espacios y obtiene un beneficio económico directo. Además, las políticas ambientales modernas se basan en un principio de responsabilidad; bajo esta lógica, quien genera externalidades de movilidad debe asumir sus costos, máxime considerando que se está llevando a cabo una actividad lucrativa con riesgos inherentes. En este sentido, la contratación de seguros reduce litigios y riesgo social. Partiendo de la teoría del riesgo creado, el servicio de estacionamiento concentra bienes de alto valor y genera riesgos previsibles, como lo son el robo o el daño, por lo tanto es razonable exigir pólizas de responsabilidad civil, cobertura por robo total o parcial y cobertura por daños a terceros.

Que bajo esta tesitura es falso afirmar que el estacionamiento gratis elevaría el robo de autos, porque la gratuidad no implica inseguridad; por el contrario, las pólizas de seguros darán certeza jurídica a las partes y generarán confianza en las personas usuarias de los estacionamientos públicos.

Con la presente iniciativa se busca conceptualizar el servicio de estacionamiento público no como un servicio comercial autónomo, sino un componente regulado del impacto urbano de los desarrollos comerciales, sujeto a obligaciones ambientales, de movilidad y de responsabilidad civil. La gratuidad considerada como una medida de mitigación urbana y no de incentivo al uso del automóvil, por lo que deberá complementarse con políticas de reducción de dependencia vehicular, tales como superficies permeables, sistemas de captación pluvial, arbolado de sombra, materiales de bajo impacto térmico, beneficios para usuarios que accedan sin automóvil, entre otros.

Que para mejor ilustración se plasma la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Movilidad y Seguridad Vial	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 105. Los lineamientos técnicos de diseño vial y señalamientos para delimitar estos espacios se establecerán de manera congruente, en los manuales de la Secretaría y reglamentos municipales correspondientes, debiéndose sujetar de manera enunciativa más no limitativa, a la siguiente clasificación: I. Estacionamientos públicos: Corresponde al servicio de estacionamiento fuera de la vía pública, prestado por una autoridad o un particular, que tiene por finalidad la recepción, guarda y devolución de vehículos motorizados y no motorizados en los lugares debidamente autorizados ~~mediante el pago de una tarifa;~~ II. a V. …	ARTÍCULO 105. … I. Estacionamientos públicos: Corresponde al servicio accesorio de estacionamiento fuera de la vía pública, prestado por una autoridad o un particular, que tiene por finalidad la recepción, guarda y devolución de vehículos motorizados y no motorizados en los lugares debidamente autorizados, de manera gratuita para las personas usuarias que acrediten consumo de bienes o servicios dentro del establecimiento; II. a V. …

ARTÍCULO 106. Corresponde a las autoridades municipales llevar el Registro de Estacionamientos Públicos y privados y en vía pública. La información recabada deberá ser integrada a través de una base de datos georreferenciada y actualizada continuamente.	ARTÍCULO 106. …
Los estacionamientos públicos y privados deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad, así como para mujeres embarazadas y personas adultas mayores; asimismo dispondrán de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a las personas usuarias de bicicletas y motocicletas. Para el caso de las bicicletas deberán contar con un porcentaje mínimo de espacios para ello, en términos de la normatividad aplicable, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso de los vehículos motorizados individuales e incentivar el uso del transporte público y no motorizado. En todo caso, los espacios de estacionamiento para bicicletas serán gratuitos.	…
	La operación de estacionamientos públicos con control de acceso constituye una relación contractual y genera responsabilidad por custodia, por lo que el operador responderá, mediante pólizas vigentes, por responsabilidad civil, robo total y

	parcial, daños materiales a vehículos bajo custodia, y daños a terceros dentro del estacionamiento. Serán nulas las cláusulas o avisos que pretendan excluir responsabilidad.
Las autoridades municipales podrán determinar una política tarifaria para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos y en vía pública.	…
Las autoridades estatales y municipales podrán implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión, conforme a la legislación aplicable.	…
Las autoridades estatales y municipales deberán emitir las disposiciones generales necesarias para la regulación de la operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública de la jurisdicción que les corresponda.	…
ARTÍCULO 110. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, fomentarán programas de movilidad en oficinas públicas y privadas, centros educativos, comercios, industria o agroindustria, para promover entre empleados y personas usuarias, el uso responsable y seguro de las bicicleta así como el uso racional del automóvil en sus desplazamientos desde y hacia	ARTÍCULO 110. …

esos puntos, que contribuyan a disminuir la congestión, emisiones, así como a mejorar el entorno, la salud y la calidad de vida. Asimismo, deberán elaborar un plan que incluya la identificación de empresas o centros generadores de viajes, así como los instrumentos que se requieran para generar incentivos para las empresas y entidades públicas que implementen programas de movilidad institucional.	
Para gozar del incentivo descrito en el párrafo anterior, los programas de movilidad institucional deberán contemplar ~~la eliminación del estacionamiento gratuito o subsidiado,~~ el fomento del trabajo remoto, el escalonamiento de horarios, el uso del transporte público, la movilidad activa, el fomento al uso de servicios y programas corporativos de movilidad compartida a empresas e instituciones que, por su tamaño o impacto de movilidad en la zona, les sean requeridos. Además, deberán fomentar el uso de flotillas seguras que contemplen los estándares de eficiencia y seguridad vehicular mejor evaluados.	Para gozar del incentivo descrito en el párrafo anterior, los programas de movilidad institucional deberán contemplar el fomento del trabajo remoto, el escalonamiento de horarios, el uso del transporte público, la movilidad activa, el fomento al uso de servicios y programas corporativos de movilidad compartida a empresas e instituciones que, por su tamaño o impacto de movilidad en la zona, les sean requeridos. Además, deberán fomentar el uso de flotillas seguras que contemplen los estándares de eficiencia y seguridad vehicular mejor evaluados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción I del artículo 105 y el segundo párrafo del artículo 110; y se ADICIONA el tercer párrafo al artículo 106 recorriéndose los subsecuentes de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 105. ...

I. Estacionamientos públicos: Corresponde al servicio accesorio de estacionamiento fuera de la vía pública, prestado por una autoridad o un particular, que tiene por finalidad la recepción, guarda y devolución de vehículos motorizados y no motorizados en los lugares debidamente autorizados, de manera gratuita para las personas usuarias que acrediten consumo de bienes o servicios dentro del establecimiento;

II. a V. ...

ARTÍCULO 106. ...

...

La operación de estacionamientos públicos con control de acceso constituye una relación contractual y genera responsabilidad por custodia, por lo que el operador responderá, mediante pólizas vigentes, por responsabilidad civil, robo total y parcial, daños materiales a vehículos bajo custodia, y daños a terceros dentro del estacionamiento. Serán nulas las cláusulas o avisos que pretendan excluir responsabilidad.

...

...

...

ARTÍCULO 110. ...

Para gozar del incentivo descrito en el párrafo anterior, los programas de movilidad institucional deberán contemplar el fomento del trabajo remoto, el escalonamiento de horarios, el uso del transporte público, la movilidad activa, el fomento al uso de servicios y programas corporativos de movilidad compartida a empresas e instituciones que, por su tamaño o impacto de movilidad en la zona,

les sean requeridos. Además, deberán fomentar el uso de flotillas seguras que contemplen los estándares de eficiencia y seguridad vehicular mejor evaluados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 5 de febrero de 2026.

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 105 y el segundo párrafo del artículo 110; y se adiciona el tercer párrafo al artículo 106 recorriéndose los subsecuentes de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

Las suscritas **Diputadas Luana Armida Amador Vallejo, Celia Bonaga Ruíz, Azucena Rosas Tapia, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Delfina Pozos Vergara, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Esther Martínez Romano, Araceli Celestino Rosas, integrantes de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, por conducto de la **Dip. Susana del Carmen Riestra Piña** y con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el cual se reforman el Artículo 128 Bis y adiciona una Sección Novena, Denominada "Cohabitación Forzada", al Capítulo Undécimo, denominado Delitos Sexuales, y se adiciona el Artículo 278 Undecies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:**

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese marco, el Congreso del Estado de Puebla tiene el deber de revisar y adecuar su legislación penal cuando existan conductas que de manera estructural lesionen derechos fundamentales, particularmente de niñas, niños y adolescentes. La cohabitación forzada constituye un fenómeno que compromete libertad personal, integridad, dignidad y libre desarrollo, por lo que la respuesta legislativa debe ser clara, eficaz y orientada a la tutela reforzada.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a toda persona menor de 18 años como titular de derechos y exige a los Estados adoptar medidas legislativas para asegurar su protección integral, con enfoque en el interés superior y en la prevención de prácticas que dañen su desarrollo. En ese sentido, cuando una niña o adolescente es obligada o inducida a integrarse a una vida en común “equiparable” al matrimonio, no se trata de un acuerdo libre sino de una situación que puede implicar control, dependencia y sometimiento. La legislación estatal debe cerrar brechas normativas que permitan la normalización o invisibilización de estas prácticas, asegurando herramientas penales idóneas para su persecución.

Que la Convención de Belém do Pará establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y obliga a los Estados a adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en el ámbito público y privado, incluyendo la adopción de medidas jurídicas. Esta obligación resulta especialmente relevante frente a prácticas que, bajo apariencias de arreglo familiar o comunitario, encubren coerción y vulneran la autonomía de niñas y adolescentes. Por tanto, el derecho penal local debe reconocer y sancionar conductas que operan como mecanismos de control y sometimiento, sin permitir que la informalidad o la ausencia de registros civiles se traduzca en impunidad.

Que la Estadística de Nacimientos Registrados (ENR) 2024 del INEGI reporta que en México hubo 89,527 nacimientos registrados de madres entre 10 y 17 años, lo que representó una tasa de 10.1 nacimientos por cada mil mujeres en ese grupo de edad. Esta evidencia oficial muestra que la maternidad adolescente persiste como fenómeno de relevancia nacional, con impactos severos en salud, educación, proyecto de vida y condiciones de vulnerabilidad. En ese contexto, es indispensable que el marco penal sea apto para reaccionar cuando la maternidad temprana se vincula a entornos de coerción, uniones impuestas o dinámicas de dominación que inhiben la denuncia y dificultan el acceso a la justicia.

Que, para el caso de Puebla, el mismo INEGI reporta 6,023 nacimientos registrados de madres de 10 a 17 años durante 2024, así como una tasa de 12.5 nacimientos por cada mil mujeres de 10 a 17, cifra superior a la tasa nacional reportada por el propio Instituto. Estos datos oficiales justifican que la entidad adopte medidas legislativas orientadas a proteger de manera reforzada a niñas y adolescentes frente a contextos de violencia, coerción y

control que pueden desembocar en uniones de hecho impuestas y maternidades tempranas. La intervención penal no sustituye políticas públicas, pero sí es un componente indispensable para prevenir y sancionar conductas que lesionan de forma grave derechos fundamentales.

Que, en el ámbito federal, la ex Diputada Eufrosina Cruz Mendoza promovió reformas e iniciativas para sancionar penalmente prácticas como la *cohabitación forzada*, al presentar en la Cámara de Diputados una iniciativa para adicionar disposiciones al Código Penal Federal el 7 de abril de 2022 y derivar en la expedición del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023, mediante el cual se adicionó un Capítulo IX denominado “Cohabitación Forzada de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad…”, lo que evidencia que a nivel nacional se han impulsado medidas legislativas orientadas a tipificar y castigar esta conducta, y refuerza la necesidad de armonizar y robustecer el marco jurídico local en la materia.

Es por esto que al incorporar al Código Penal Federal el delito de cohabitación forzada (artículo 209 Quáter), sancionando a quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a personas menores de 18 años o sin capacidad para comprender o resistir a unirse informal o consuetudinariamente con fines de convivencia equiparable al matrimonio. Este antecedente normativo expresa un estándar nacional mínimo de tutela penal frente a prácticas que lesionan gravemente derechos de niñas y adolescentes. Por ello, Puebla debe armonizar su legislación para evitar asimetrías de protección, asegurar actuación oportuna del fuero local y garantizar que la persecución penal no dependa exclusivamente de vías federales.

Que, en el seno de esta LXII Legislatura, obra como antecedente legislativo la iniciativa suscrita por la Diputada Xel Arianna Hernández García, mediante la cual se sometió a consideración de esta Soberanía la adición del artículo 228 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para tipificar la “cohabitación forzada” respecto de personas menores de dieciocho años o de personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, sancionando a quien “obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte” su integración a una unión informal o consuetudinaria con fines de convivencia constante equiparable a la de un matrimonio; proponiendo una pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientas unidades de medida y actualización,

así como un incremento punitivo cuando la víctima pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana. Este antecedente confirma la relevancia pública del fenómeno y refuerza la necesidad de que el Congreso del Estado consolide una respuesta penal local clara y armonizada en la materia.

Que, en congruencia con el mandato constitucional y convencional de protección reforzada a niñas, niños y adolescentes, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional ha impulsado y acompañado reformas orientadas a erradicar prácticas que vulneran el interés superior de la niñez; ejemplo de ello es el dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado para derogar la fracción XVIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, a fin de eliminar la facultad de las y los presidentes municipales de suplir el consentimiento de personas menores de edad para contraer matrimonio. En el debate parlamentario, la Diputada Celia Bonaga Ruíz destacó la necesidad de adoptar medidas para evitar que niñas, niños y adolescentes interrumpan su desarrollo a causa del matrimonio infantil, particularmente cuando se trata de “costumbres arraigadas” en diversas comunidades que llegan a ser avaladas por autoridades locales; por ello, resulta indispensable seguir robusteciendo el marco jurídico estatal para prevenir, sancionar y desnormalizar uniones y convivencias impuestas que comprometen su desarrollo integral, su dignidad y su libre proyecto de vida.

Que la propuesta legislativa local adiciona el artículo 278 Undecies, tipificando la cohabitación forzada con un diseño que contempla comisión por sí o por interpósita persona, e incluye verbos rectores amplios (obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte) respecto de una víctima menor de dieciocho años o persona sin capacidad para comprender o resistir, con finalidad de convivencia permanente o habitual equiparable a la de un matrimonio.

Esta técnica legislativa responde a la realidad del fenómeno, en el que frecuentemente intervienen terceros, presiones familiares o comunitarias y modalidades de coacción no siempre físicas. La tipificación explícita contribuye a certeza jurídica, evita interpretaciones reduccionistas y habilita una persecución penal más efectiva.

Que la iniciativa incorpora una definición operativa de “unión de hecho, informal o consuetudinaria”, estableciendo elementos verificables: cohabitación o permanencia

habitual en el mismo domicilio, y vínculo de pareja de facto con dependencia, subordinando de roles conyugales, aun sin registro, ceremonia o formalidad civil.

Esta precisión resulta central para superar la impunidad derivada de la informalidad, pues evita que la ausencia de documentos civiles impida acreditar la conducta. Además, dota a autoridades ministeriales y jurisdiccionales de un marco más claro para valorar pruebas contextuales, sin convertir la “costumbre” en excusa para la violación de derechos.

Que la propuesta fija una pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa, lo que mantiene congruencia con el estándar de severidad adoptado por el legislador federal para este delito.

La proporcionalidad se justifica porque la cohabitación forzada afecta simultáneamente bienes jurídicos de alta protección: libertad personal, integridad, dignidad, igualdad y libre desarrollo. Asimismo, el componente punitivo tiene función preventiva general, enviando un mensaje normativo de intolerancia estatal frente a prácticas que capturan a niñas y adolescentes en relaciones de control y subordinación.

Que la iniciativa prevé un aumento de la pena hasta en una mitad cuando la víctima pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, o sea una persona con discapacidad, reconociendo que en estos supuestos suele existir vulnerabilidad reforzada y barreras estructurales de acceso a la justicia, lo que exige una tutela penal más intensa.

La agravante indígena y afromexicana se alinea con el estándar federal y atiende contextos donde pueden coexistir mayores obstáculos institucionales, lingüísticos, comunitarios o de dependencia. La inclusión expresa de discapacidad se justifica por la necesidad de tutela reforzada ante escenarios de dependencia y limitaciones para resistir o denunciar, elevando el deber de debida diligencia del Estado.

Que la propuesta reforma el artículo 128 Bis del Código Penal del Estado para establecer que la prescripción será improcedente, además de los supuestos ya previstos, para el delito de cohabitación forzada. Esta medida se justifica porque en dinámicas de cohabitación forzada la denuncia suele ser tardía por control, miedo, dependencia económica, aislamiento o presión familiar y comunitaria; permitir que el tiempo extinga la acción penal suele traducirse en impunidad. La imprescriptibilidad, así, fortalece el acceso a la justicia y

la tutela judicial efectiva en conductas que, por su propia naturaleza, tienden a permanecer ocultas durante periodos prolongados.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece un marco de protección integral, reconoce a NNA como titulares de derechos y orienta a las autoridades a garantizar el interés superior, el desarrollo integral y una vida libre de violencia. En esa lógica, el tipo penal propuesto constituye una medida legislativa necesaria para proteger a niñas y adolescentes contra prácticas que anulan su autonomía y capturan su proyecto de vida. Sin un tipo claro y autónomo, los hechos pueden fragmentarse en figuras no equivalentes o invisibilizarse; con el tipo, se facilita la clasificación jurídica y la acción institucional.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es reglamentaria del artículo 4 Constitucional y establece coordinación entre Federación, entidades federativas y municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas. Bajo este marco, la cohabitación forzada debe comprenderse como una conducta compatible con patrones de dominación, control y violencia estructural que afectan especialmente a niñas y adolescentes. Por ello, tipificarla y sancionarla en el ámbito estatal contribuye a desnormalizar prácticas de sometimiento y a reforzar condiciones para la prevención y la respuesta institucional.

Que la evidencia estadística oficial INEGI ENR 2024, permite orientar decisiones legislativas con base en datos verificables, mostrando la persistencia de nacimientos de madres de 10 a 17 años a nivel nacional y su magnitud específica en Puebla. En ese contexto, resulta legislativamente razonable adoptar medidas que fortalezcan la persecución penal de conductas asociadas a la imposición de un vínculo conyugal de facto, pues tales conductas incrementan riesgos de violencia, abandono escolar, dependencia y vulneración prolongada de derechos. La reforma propuesta se sustenta, así, en evidencia empírica y en un deber reforzado de protección.

Que, en consecuencia, la iniciativa persigue un fin constitucional y convencionalmente legítimo: primero al tipificar con precisión la cohabitación forzada en el Código Penal del Estado de Puebla, y segundo, asegurar condiciones reales de acceso a la justicia mediante la improcedencia de la prescripción, atendiendo la naturaleza oculta y coactiva del fenómeno. Este diseño se sostiene en tres pilares verificables: el deber constitucional de

protección reforzada , el reconocimiento expreso del delito en el marco federal y la evidencia estadística oficial que acredita la relevancia del fenómeno para Puebla . Por tanto, la reforma es idónea para fortalecer la tutela efectiva de derechos, desincentivar prácticas coercitivas y combatir la impunidad. Por lo anterior la propuesta quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 128 BIS La prescripción para cualquiera de sus efectos será improcedente para los delitos de corrupción de menores e incapaces o de personas que no puedan resistir contempladas en la fracción I del artículo 217, pornografía de menores e incapaces, abuso sexual, estupro, hostigamiento, acoso sexual, violación, feminicidio y homicidio doloso.	**ARTÍCULO 128 Bis.** La prescripción para cualquiera de sus efectos será improcedente para los delitos de corrupción de menores e incapaces o de personas que no puedan resistir contempladas en la fracción I del artículo 217, pornografía de menores e incapaces, abuso sexual, estupro, hostigamiento, acoso sexual, violación, feminicidio y homicidio doloso, **así como para el delito de cohabitación forzada previsto en el artículo 278 Undecies.**
SECCIÓN NOVENA **COHABITACIÓN FORZADA** **ARTÍCULO 278 Undecies.** **SIN CORRELATIVO**	**SECCIÓN NOVENA** **COHABITACIÓN FORZADA** **ARTÍCULO 278 Undecies.** Comete el delito de cohabitación forzada quien, por sí o por interpósita persona, obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una persona menor de dieciocho años de edad, o a una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tenga capacidad para

	resistirlo, a integrarse a una unión de hecho, informal o consuetudinaria, con otra persona de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con la finalidad de que conviva de manera permanente o habitual en una vida en común equiparable a la de un matrimonio. Para efectos de este artículo, se entiende por unión de hecho, informal o consuetudinaria, la situación en la que la víctima: I. Cohabite o permanezca habitualmente en el mismo domicilio con la otra persona; y II. Se encuentre inserta en un vínculo de pareja de facto que implique dependencia, subordinación o sujeción, o la asunción de roles propios de una relación conyugal o análoga, aun cuando no exista registro, ceremonia o formalidad civil. Al responsable se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa. La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, cuando la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana, o fuere una persona con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 128 BIS Y ADICIONA UNA SECCIÓN NOVENA, DENOMINADA "COHABITACIÓN FORZADA", AL CAPÍTULO UNDÉCIMO. DELITOS SEXUALES, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 278 UNDECIES, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRIMERO.- Se **REFORMAN** el Artículo 128 Bis y **ADICIONA** una Sección Novena, Denominada "Cohabitación Forzada", al Capítulo Undécimo, denominado Delitos Sexuales, y se **ADICIONA** el Artículo 278 Undecies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 128 Bis.

La prescripción para cualquiera de sus efectos será improcedente para los delitos de corrupción de menores e incapaces o de personas que no puedan resistir contempladas en la fracción I del artículo 217, pornografía de menores e incapaces, abuso sexual, estupro, hostigamiento, acoso sexual, violación, feminicidio y homicidio doloso, así como para el delito de cohabitación forzada previsto en el artículo 278 Undecies.

SECCIÓN NOVENA

COHABITACIÓN FORZADA

ARTÍCULO 278 Undecies.

Comete el delito de cohabitación forzada quien, por sí o por interpósita persona, obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una persona menor de dieciocho años de edad, o a una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tenga capacidad para resistirlo, a integrarse a una unión de hecho, informal o consuetudinaria, con otra persona de su misma condición o con persona mayor de

dieciocho años de edad, con la finalidad de que conviva de manera permanente o habitual en una vida en común equiparable a la de un matrimonio.

Para efectos de este artículo, se entiende por unión de hecho, informal o consuetudinaria, la situación en la que la víctima:

I. Cohabite o permanezca habitualmente en el mismo domicilio con la otra persona; y

II. Se encuentre inserta en un vínculo de pareja de facto que implique dependencia, subordinación o sujeción, o la asunción de roles propios de una relación conyugal o análoga, aun cuando no exista registro, ceremonia o formalidad civil.

Al responsable se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, cuando la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana, o fuere una persona con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. La Fiscalía General del Estado de Puebla deberá, en un plazo no mayor a noventa días naturales, emitir y armonizar los protocolos de investigación del delito de cohabitación forzada, conforme a los principios de interés superior de la niñez, perspectiva de género e interculturalidad.

TERCERO. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes deberá adecuar sus rutas de atención, medidas de protección y mecanismos de restitución de derechos para las víctimas.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá capacitar al personal ministerial, policial y jurisdiccional para la correcta aplicación del presente Decreto.

QUINTO. La implementación del presente Decreto se realizará con los recursos presupuestales existentes, sin generar impacto presupuestal adicional.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE ENERO DE 2026

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMINETO REGENERACIÓN NACIONAL

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. ESTHER MARTINEZ ROMANO
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Esta hoja de firmas pertenece a la **Iniciativa de Decreto por el cual se reforman el Artículo 128 Bis y adiciona una Sección Novena, Denominada "Cohabitación Forzada", al Capítulo Undécimo, denominado Delitos Sexuales, y se adiciona el Artículo 278 Undecies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha 05 de febrero del 2026**

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el acceso a la cultura, al arte, al entretenimiento y a los espectáculos públicos constituye un derecho fundamental vinculado al desarrollo humano, al bienestar social, a la convivencia comunitaria y al fortalecimiento del tejido social, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos culturales y económicos.

Que el ejercicio efectivo de este derecho no depende únicamente de la existencia de eventos culturales, sino de que las personas puedan acceder a ellos en condiciones económicas justas, razonables y libres de barreras artificiales que encarezcan de manera desproporcionada su costo.

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho a condiciones justas en el acceso a bienes y servicios. De igual manera el artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura, lo que implica que los mecanismos de adquisición de boletos para espectáculos culturales no deben convertirse en barreras económicas indebidas. Nuestra constitución consagra además la protección de las personas consumidoras como un interés público y faculta al Estado para prevenir abusos económicos en los mercados.

Que instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor reconocen el derecho de las personas a recibir información clara, protección contra prácticas abusivas y acceso equitativo a bienes culturales y de esparcimiento.

Que la Ley Federal de Protección al Consumidor tiene como finalidad promover la equidad, seguridad jurídica y protección efectiva en las relaciones entre proveedores y consumidores, así como prevenir prácticas abusivas. Dicha ley reconoce el derecho del consumidor a recibir información clara y veraz, así como a la protección contra prácticas desproporcionadas que afecten su economía.

Que la Procuraduría Federal del Consumidor cuenta con facultades para emitir lineamientos, vigilar mercados, sancionar prácticas abusivas y corregir desequilibrios en la relación entre proveedores y consumidores.

Que en los últimos años la venta de boletos para conciertos, teatro, cine, festivales y espectáculos se ha concentrado mayoritariamente en plataformas digitales privadas que operan como intermediarios casi obligatorios entre el público y los promotores de eventos.

Que si bien la digitalización ha facilitado procesos de compra, también ha generado esquemas de cobro adicionales que han incrementado de manera significativa el precio final que pagan las personas consumidoras, afectando directamente su economía familiar.

Que de manera generalizada se aplican cargos denominados “por servicio” que se cobran por cada boleto adquirido dentro de una misma transacción, aun cuando el servicio tecnológico prestado por la plataforma es esencialmente único, lo que provoca una multiplicación artificial de costos. Se ha normalizado el cobro de un denominado “cargo por servicio” aplicado por cada boleto adquirido dentro de una misma transacción, aun cuando el servicio digital prestado por la plataforma es único y no se multiplica en función del número de accesos comprados. esta práctica provoca una multiplicación artificial de costos que no guarda relación directa con un servicio adicional real.

Que adicionalmente se imponen conceptos como “procesamiento de orden” u otros similares, los cuales carecen en muchos casos de una explicación clara, accesible y diferenciada respecto del cargo por servicio, generando confusión y posibles cobros duplicados por un mismo servicio digital. El cual carece en muchos casos de explicación clara, comprensible y diferenciada respecto del cargo por servicio.

Que la fragmentación del precio en múltiples cargos adicionales no solo encarece injustificadamente el costo final del boleto, sino que dificulta que las personas consumidoras conozcan desde el inicio cuánto realmente pagarán por asistir a un evento cultural o de entretenimiento.

Que estas prácticas afectan de manera particular a familias, jóvenes, estudiantes y grupos que adquieren más de un boleto para un mismo evento, quienes terminan pagando cargos excesivos que no guardan relación proporcional con el servicio recibido.

Que como consecuencia de estas estructuras de cobro, México se ha posicionado en los hechos como uno de los países donde resulta más costoso asistir a conciertos y espectáculos internacionales, observándose que un mismo evento suele ofrecerse a precios considerablemente menores en otras naciones. Diversos comparativos internacionales y la percepción generalizada de consumidores han evidenciado que en México los precios finales de boletos para conciertos y eventos internacionales suelen ser considerablemente más elevados que en otros países.

Que esta diferencia de precios no puede atribuirse únicamente a costos de producción o logística, sino que se encuentra vinculada a esquemas de intermediación, comisiones elevadas y cargos adicionales que inflan artificialmente el precio final al consumidor.

Que los elevados costos de acceso a eventos culturales y de entretenimiento han convertido progresivamente estas experiencias en un privilegio económico, limitando el derecho de amplios sectores de la población a disfrutar de manifestaciones artísticas, culturales y recreativas.

Que cuando el acceso a la cultura se vuelve inaccesible para la mayoría, se profundizan desigualdades sociales, se reduce la participación comunitaria y se debilita el desarrollo cultural del país.

Que el Estado mexicano tiene la obligación no solo de promover la cultura, sino de remover los obstáculos económicos que impiden su disfrute efectivo por parte de la población.

Que si bien actualmente se exige transparencia en la información de precios, no existen criterios claros que regulen la razonabilidad, proporcionalidad y justificación económica de los cargos adicionales en la venta digital de boletos.

Que esta ausencia normativa ha permitido esquemas de cobro repetitivos, ambiguos y desproporcionados que encarecen artificialmente el acceso del público a eventos culturales y de entretenimiento.

Que resulta indispensable que las autoridades de protección al consumidor fortalezcan la regulación para garantizar precios justos, prevenir abusos y proteger la economía familiar.

Que regular estos esquemas no implica fijar precios privados, sino asegurar prácticas comerciales equitativas, transparentes y proporcionales. La intervención regulatoria permitirá reducir barreras económicas, fomentar el acceso equitativo a la cultura y fortalecer el ejercicio de derechos culturales de la población.

El acuerdo tiene por objeto proteger el acceso de las y los mexicanos a la cultura, el arte, el entretenimiento y los espectáculos públicos, evitando que cargos excesivos, cobros duplicados y prácticas abusivas en la venta digital de boletos encarezcan de manera injustificada el precio final que pagan las personas consumidoras.

Las principales observaciones de lo señalado son:

1. En la actualidad existen prácticas de cobro que inflan artificialmente el precio final, ya que la venta digital de boletos ha normalizado esquemas de cargos por servicio repetidos por boleto y cobros adicionales ambiguos que no reflejan costos reales de operación, generando un encarecimiento artificial del acceso a eventos culturales y de entretenimiento.

2. Aunque la legislación vigente exige transparencia en los precios, no regula la razonabilidad ni proporcionalidad de los cargos adicionales, lo que ha permitido prácticas abusivas que afectan directamente la economía de las personas consumidoras.

3. Los elevados costos finales de los boletos han convertido el acceso a conciertos, teatro y espectáculos en un privilegio económico, limitando el derecho de amplios sectores de la población a disfrutar de bienes culturales y espacios de convivencia social.

4. La intermediación digital concentrada en pocas plataformas ha generado un desequilibrio entre proveedores y consumidores, facilitando la imposición de cargos excesivos sin alternativas reales de mercado para el público.

5. Así como en otros sectores se han regulado comisiones y tarifas para evitar abusos (banca, telecomunicaciones, servicios digitales), resulta indispensable que las autoridades de protección al consumidor fortalezcan la regulación de la venta de boletos para garantizar precios justos y acceso equitativo a la cultura.

El punto de acuerdo propuesto, busca garantizar que la compra de boletos sea clara, justa y transparente, para que asistir a un concierto, una obra de teatro o un evento cultural no se convierta en un privilegio económico, sino en una experiencia accesible que fortalezca la convivencia social, el bienestar y el ejercicio pleno del derecho a la cultura.; por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO

Se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) para que, en el ámbito de sus atribuciones:

1. Emita y/o refuerce lineamientos específicos aplicables y obligatorios a plataformas digitales de venta de boletos para eventos culturales, artísticos, de entretenimiento y espectáculos públicos, en los que se regulen los cargos por servicio y cargos adicionales.

2. Establezca criterios claros para que los cargos por servicio y cargos adicionales sean razonables, proporcionales y plenamente justificados, prohibiendo el cobro de cargos por servicio multiplicados por boleto cuando no exista una justificación real, proporcional y verificable del costo, evitando así esquemas de cobro duplicado o multiplicado por boleto cuando el servicio prestado sea único por transacción.

3. Regule y delimite los conceptos de cargos adicionales como “procesamiento de orden” o similares, evitando cobros duplicados o ambiguos por un mismo servicio digital.

4. Refuerce acciones de vigilancia, verificación y, en su caso, sanción frente a prácticas comerciales abusivas en la venta digital de boletos.

SEGUNDO.

Se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor a reforzar las acciones de vigilancia, verificación y, en su caso, sanción frente a prácticas comerciales abusivas en la venta digital de boletos para eventos culturales, artísticos y de entretenimiento.

TERCERO.

Se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor para que realice estudios comparativos nacionales e internacionales sobre el impacto de comisiones, cargos por servicio e intermediación digital en el precio final de los boletos en México, y con base en dichos estudios emita recomendaciones públicas, medidas regulatorias, criterios obligatorios y acciones correctivas que permitan reducir costos injustificados y proteger de manera efectiva a las personas consumidoras.

CUARTO.

Se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor, en coordinación con la Comisión Nacional Antimonopolio y demás autoridades competentes, para que analice posibles distorsiones de mercado, concentraciones excesivas o prácticas que encarezcan artificialmente el acceso a espectáculos públicos, y adopte las medidas correspondientes en el ámbito de sus atribuciones.

NOTIFÍQUESE.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 30 DE ENERO DE 2026

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La Diputada **Laura Guadalupe Vargas Vargas**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someten a consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo por el que **se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, y a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales para que, en función de sus respectivas competencias y de manera coordinada, implementen campañas de concientización dirigidas al sector turístico y protocolos de actuación que permitan la verificación del parentesco entre turistas adultos y los menores de edad que los acompañan, particularmente al momento del registro en establecimientos de hospedaje, con el fin de prevenir y detectar oportunamente situaciones de riesgo que puedan vulnerar los derechos de niñas, niños y adolescentes, tales como trata de personas, sustracción de menores y explotación infantil**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye una prioridad fundamental del Estado mexicano y por ende del Estado Poblano, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene la deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asimismo, la Constitución Política del Estado de Puebla establece en su artículo 12 fracción XII que la ley debe atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes, y garantizar plenamente sus derechos.

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, dispone en su artículo 2 fracción IV, que las autoridades estatales y municipales deberán atender, denunciar y sancionar el abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes, asimismo dispone que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones, medidas, actuaciones, procedimientos, conductas, propuestas, servicios y demás iniciativas que involucre niñas, niños y adolescentes.

Que México es Estado Parte de la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, la cual tiene por objeto con miras a la protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor, mediante la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, por lo que se obliga a los Estados Parte a asegurar la protección del menor en consideración a su interés superior.

En el mismo ámbito internacional, México forma parte de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, instrumentos que obligan al Estado mexicano y a las entidades federativas a adoptar todas las medidas apropiadas para proteger a los menores contra toda forma de explotación y abuso.

2. Que el turismo, se define como la actividad que se presenta cuando uno o más individuos se trasladan a uno o más sitios distintos de su residencia habitual con el propósito de recreación, salud, descanso, cultura, placer y esparcimiento, creando con esto beneficios económicos para la región turística, al consumir bienes y servicios[1].

Que uno de los objetivos de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, de acuerdo a su artículo 2, fracción VIII, es fomentar las acciones de planeación, coordinación, promoción, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico entre la Federación, el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias y los sectores social y privado.

3. Que México enfrenta una grave problemática en materia de explotación sexual infantil y trata de personas, lo que exige la adopción de medidas urgentes y contundentes por parte de todas las autoridades del país.

De acuerdo con datos de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (PCF, 2018), México ocupa el segundo lugar a nivel mundial como país destino para la explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes, y el primer lugar global en consumo de pornografía infantil[2], cifras que evidencian la magnitud ante la que nos enfrentamos, la cual vulnera los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

La trata de personas, reconocida como una de las formas contemporáneas de esclavitud, atenta contra los derechos fundamentales y la dignidad de millones de personas que, mediante violencia, amenazas, rapto, engaño o abuso de situaciones de vulnerabilidad, son explotadas con diversos fines, incluyendo, explotación sexual comercial, trabajos forzosos, matrimonios serviles,

[1] Véase en: Ley de Turismo del Estado de Puebla. https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/178-ley-de-turismo-del-estado-de-puebla
[2] World Vision México. (s. f.). *La niñez y el turismo de México*. https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/ninez-turismo-mexico

adopciones ilegales, extracción de órganos, entre otros, estos delitos afectan particularmente a niñas, niños y adolescentes debido a su condición de vulnerabilidad, y el contexto turístico ha sido identificado por organismos nacionales e internacionales como uno de los entornos de mayor riesgo para la comisión de estos ilícitos.

4. Que el Estado de Puebla se ha consolidado como uno de los destinos turísticos más importantes de México, siendo el cuarto Estado más visitado en todo el país, recibiendo tan solo en 2024 la llegada de casi 18 millones de turistas[3].

La diversidad de atractivos turísticos genera una derrama económica significativa que beneficia a las y los poblanos dedicados directa o indirectamente a la actividad turística, incluyendo hoteleros, restauranteros, guías de turistas, artesanos y comerciantes. Sin embargo, esta misma afluencia masiva de visitantes requiere el fortalecimiento de medidas de protección para los grupos vulnerables, particularmente niñas, niños y adolescentes que visitan o transitan por el Estado.

Ante la realidad alarmante de explotación sexual infantil y trata de personas, el Estado de Puebla, como entidad con vocación turística importante, tiene la responsabilidad ineludible de implementar todas las medidas preventivas a su alcance para evitar que sus destinos turísticos sean utilizados para la comisión de estos delitos contra la niñez, contribuyendo así al esfuerzo nacional e internacional de erradicación de la explotación infantil en todas sus formas.

5. Que, en el contexto de eventos de gran afluencia turística, organismos internacionales han alertado sobre el incremento en los riesgos de violencia y explotación sexual infantil.

Con la proximidad del inicio del Mundial 2026, que se celebrará en México, Estados Unidos y Canadá, UNICEF, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México y la Asociación Nacional de Cadenas Hoteleras (ANCH) anunciaron una alianza nacional para prevenir la violencia, el abuso y la explotación sexual infantil en entornos turísticos, comunitarios y digitales en todo el país.

Diversos estudios académicos internacionales, incluidos análisis de UNICEF, coinciden en que los eventos deportivos internacionales como la Copa Mundial suelen estar asociados con

[3] Puebla, R. P. A. A. (s. f.). *Puebla se consolida como potencia turística, es el cuarto destino más visitado en México*. https://puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/22053-puebla-se-consolida-como-potencia-turistica-es-el-cuarto-destino-mas-visitado-en-mexico

un aumento en los reportes de violencia familiar y con mayores riesgos de explotación sexual infantil y violencia contra niños, niñas, adolescentes y mujeres[4].

Asimismo, el Representante de UNICEF en México, Luis Fernando Carrera Castro, subrayó que "con la llegada de millones de visitantes nacionales e internacionales a México el año próximo, es altamente probable que aumente el riesgo de explotación sexual infantil y de violencia contra la niñez", enfatizando que "se puede y se debe evitar que la Copa Mundial, la mayor celebración del fútbol en el mundo, se convierta el año próximo en una pesadilla para niñas y niños mexicanos".

Por lo que, el Estado de Puebla, ante la proximidad de eventos y su consolidación como destino turístico, debe sumarse a estos esfuerzos implementando medidas preventivas y de protección que garanticen que los entornos turísticos estatales sean espacios seguros para niñas, niños y adolescentes, evitando que la afluencia masiva de visitantes se convierta en un factor de riesgo para la población infantil.

6. Resulta imperativo establecer protocolos claros, efectivos y respetuosos de los derechos humanos que permitan a las autoridades estatales y municipales, así como a los prestadores de servicios turísticos, verificar la relación legal entre los adultos que viajan con menores de edad.

La implementación de mecanismos con este fin debe encontrar un equilibrio adecuado entre la protección efectiva de la niñez y el respeto a los derechos de las familias que viajan legítimamente, así como la facilitación del turismo como actividad económica lícita y benéfica. Los protocolos deben ser diseñados con criterios de proporcionalidad, no discriminación y eficiencia, privilegiando métodos de verificación que sean ágiles y respetuosos de la dignidad de las personas, evitando la estigmatización o la creación de barreras excesivas que desalienten el turismo familiar.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, la protección efectiva de niñas, niños y adolescentes en contextos turísticos requiere necesariamente de un modelo de coordinación interinstitucional y de colaboración público-privada, siendo así que, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Secretaría de Turismo, y los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado deben trabajar de manera coordinada con el sector privado turístico, incluyendo establecimientos de hospedaje y prestadores de servicios turísticos, para crear un entorno seguro que proteja a los menores sin comprometer el desarrollo armónico de la actividad turística.

[4] UNICEF México. (02/12/2025). Rumbo al Mundial: UNICEF, ANCH y el Consejo Ciudadano se unen para proteger a la niñez mexicana frente a la explotación sexual y la violencia. https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/rumbo-al-mundial-unicef-anch-y-el-consejo-ciudadano-se-unen-para-proteger-la

La experiencia nacional e internacional demuestra que los esfuerzos aislados resultan insuficientes, y que únicamente mediante la suma de voluntades y capacidades institucionales y privadas es posible construir un sistema robusto de protección que beneficie a la niñez poblana y visitante, al tiempo de que fortalecería la imagen del Estado como un destino turístico responsable, seguro y comprometido con los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, y a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales para que, en función de sus respectivas competencias y de manera coordinada, implementen campañas de concientización dirigidas al sector turístico y protocolos de actuación que permitan la verificación del parentesco entre turistas adultos y los menores de edad que los acompañan, particularmente al momento del registro en establecimientos de hospedaje, con el fin de prevenir y detectar oportunamente situaciones de riesgo que puedan vulnerar los derechos de niñas, niños y adolescentes, tales como trata de personas, sustracción de menores y explotación infantil.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE FEBRERO DE 2026

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, el presente **PUNTO DE ACUERDO** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que el desarrollo urbano y la movilidad son componentes esenciales para el bienestar de la población, la competitividad económica, la protección ambiental y la cohesión social de las ciudades. Las decisiones públicas en materia de infraestructura vial y ordenamiento territorial no sólo resuelven problemas inmediatos, sino que definen el modelo de ciudad que se construye y condicionan la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

Que para el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional el desarrollo urbano es indispensable para lograr ciudades más justas, ordenadas, competitivas y sostenibles. En Acción Nacional somos aliados de una planeación responsable del territorio y de una movilidad que ponga al centro a las personas, por lo que consideramos fundamental que las decisiones públicas se construyan con visión técnica, diálogo abierto y participación de expertos en la materia.

Que recientemente, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla anunció el proyecto denominado “Periférico 5 de Mayo”[1], que contempla la construcción de una nueva vialidad de aproximadamente 28 a 29 kilómetros de longitud en la zona metropolitana de Puebla, con el propósito de mejorar la conectividad regional, desahogar el tránsito vehicular y detonar el desarrollo urbano en diversas zonas del Estado.

Que, de acuerdo con notas periodísticas, este proyecto busca convertirse en un eje estructurante del crecimiento urbano y se ha presentado como una obra estratégica de infraestructura para la movilidad; sin embargo, por su magnitud e impacto territorial, social y ambiental, requiere un análisis técnico integral y de largo plazo.

[1] https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/armenta-proyecta-el-periferico-5-de-mayo-y-la-ciclovia-mas-grande-de-mexico-para-puebla-2/
Así será el Periférico 5 de Mayo

Que organizaciones y especialistas en movilidad, urbanismo y planeación, se han acercado con una servidora y me han expresado preocupaciones fundadas sobre el enfoque del proyecto, señalando que este tipo de infraestructura vial tiende a fomentar la expansión urbana dispersa, en lugar de ordenar la ciudad, generando fraccionamientos aislados, zonas dormitorio sin servicios y una creciente dependencia del automóvil.

Que, desde una perspectiva técnica, la ampliación de vialidades periféricas suele producir el fenómeno conocido como demanda inducida, por el cual el aumento de capacidad vial genera, en el corto y mediano plazo, más tráfico, más viajes motorizados y una rápida saturación, sin resolver de fondo los problemas de movilidad.

Que, la expansión urbana asociada a este tipo de proyectos vuelve financieramente insostenible la infraestructura pública, ya que cada kilómetro adicional implica mayores costos de agua potable, drenaje, electricidad, alumbrado público, recolección de residuos, seguridad y protección civil. Una ciudad extendida atiende menos población en más territorio, lo que incrementa el gasto público por habitante.

Que, en el caso de Puebla, la expansión urbana tiene implicaciones ambientales graves, pues fragmenta ecosistemas, reduce áreas de infiltración de agua y aumenta las emisiones de CO_2, comprometiendo la recarga de acuíferos en un contexto de crisis hídrica.

Que, ejemplos recientes, como la descentralización de equipamientos urbanos, han generado viajes más largos, duplicación de infraestructura y aislamiento urbano, afectando la economía de las familias y la eficiencia general de la ciudad.

Que, los expertos también señalan que los periféricos suelen responder a lógicas de corto plazo que generan plusvalías privadas con inversión pública, sin una visión integral de ciudad, debilitando las zonas consolidadas y profundizando la desigualdad territorial.

Que, las mejores prácticas nacionales e internacionales establecen que el transporte debe estructurar la ciudad y no perseguirla, por lo que es prioritario invertir primero en sistemas de transporte público de alta capacidad, corredores troncales, carriles exclusivos e integración tarifaria, y densificar alrededor de ellos bajo el enfoque de Desarrollo Orientado al Transporte.

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 27 y 115, faculta al Estado y a los municipios a regular el uso del suelo y ordenar el desarrollo urbano bajo el principio del interés público.

Que, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece como principios el desarrollo urbano sostenible, la contención de la expansión urbana, el uso eficiente del suelo y el aprovechamiento de la infraestructura existente.

Que, la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Planeación obligan a que las decisiones públicas sean integrales, de largo plazo y orientadas a reducir emisiones, promoviendo la movilidad sustentable.

Que, la Nueva Agenda Urbana de la ONU y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 recomiendan ciudades compactas, densas y conectadas mediante transporte público eficiente, advirtiendo que la expansión urbana dispersa genera altos costos económicos, sociales y ambientales.

Que, por lo anterior, resulta indispensable que el proyecto del Periférico 5 de Mayo sea analizado con base en criterios técnicos, evidencia, planeación estratégica y diálogo con especialistas, antes de definir su diseño, trazo y ejecución definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por conducto de la Secretaria de Infraestructura, para que, previo a la definición final del diseño, trazo, presupuesto y ejecución del proyecto denominado “Periférico 5 de Mayo”, se realicen consultas técnicas formales con especialistas en movilidad urbana, urbanismo y desarrollo metropolitano, atendiendo las consideraciones hechas por grupos expertos, a fin de que dicho proyecto se analice y, en su caso, se ajuste bajo criterios de sostenibilidad, planeación integral y beneficio público de largo plazo.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 3 DE FEBRERO DE 2026

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

Recinto Legislativo, a 2 de febrero de 2026.

Dip. Elías Lozada Ortega.

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120, fracción VI, 146 y 152 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, REFUERCEN UN ESQUEMA METROPOLITANO DE PREVENCIÓN DE CONDUCCIÓN DE ALTO RIESGO, CON EL FIN DE ERRADICAR LAS CARRERAS CLANDESTINAS EN AVENIDAS DE LA CAPITAL POBLANA,** esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En fechas recientes se difundió material audiovisual en redes sociales que evidencia la realización de carreras clandestinas (“arrancones”) en el bulevar Hermanos Serdán de la ciudad de Puebla, en horarios nocturnos o de madrugada, con participación de diversos vehículos y presencia de espectadores, lo que incrementa

el riesgo de siniestros viales con consecuencias graves para conductores, acompañantes y población peatonal.[1]

Las carreras clandestinas constituyen una práctica de alto riesgo para la ciudadanía, porque incrementan de manera deliberada la velocidad y reducen los márgenes de reacción del conductor, elevando la probabilidad de siniestros viales con consecuencias graves o fatales; además, suelen convocar concentración de personas en la vía pública, lo que multiplica el peligro para peatones, ciclistas y usuarios del transporte; así como, para viviendas y comercios colindantes por impactos, derrapes o pérdida de control del vehículo.

A ello se suma que, al realizarse fuera de condiciones reguladas, se favorecen conductas asociadas como el consumo de alcohol o sustancias, la evasión de medidas de seguridad (uso de cinturón, casco, etc.) y la obstrucción de carriles, generando daños patrimoniales, saturación de servicios de emergencia y un efecto de normalización de la violencia vial que deteriora la convivencia y la seguridad en el espacio público, en contravención del enfoque de seguridad vial que exige proteger la vida e integridad de las personas conforme a los principios de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

En México no existe una estadística oficial que identifique de manera específica las muertes atribuibles exclusivamente a “arrancones”; sin embargo, los datos vigentes sobre siniestros viales asociados a conductas de alto riesgo (particularmente el exceso de velocidad) permiten dimensionar la magnitud del problema: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que, durante 2024, se registraron 4,656 víctimas mortales en el lugar del accidente en la estadística de accidentes de tránsito en zonas urbanas y suburbanas a nivel nacional, mientras que Puebla registró 269 víctimas mortales en el mismo año.[2]

[1] María Fernanda Santacruz, “Captan nuevamente arrancones en el bulevar Hermanos Serdán,” TV Azteca Puebla, 18 de enero de 2026, https://www.aztecapuebla.com/tendencia/arrancones-bulevar-hermanos-serdan-en-puebla/

[2] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Número de víctimas (Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas, 2024): Total de víctimas muertas, Nacional y por entidad federativa,” tabulados interactivos,

Adicionalmente, la Secretaría de Salud del Gobierno de México ha señalado que el exceso de velocidad es el principal factor de los siniestros viales y que cada día fallecen 44 personas por esta causa en el país.[3]

Una vez precisado lo anterior, es importante hacer notar que los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.[4] Dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Particularmente, esta propuesta se vincula de manera directa con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, principalmente porque traslada el problema a un enfoque de seguridad vial y protección de la vida: contribuye al Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 (Salud y bienestar), al incidir en la reducción de muertes y lesiones por siniestros de tránsito (meta 3.6), y al Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 (Ciudades y comunidades sostenibles), al promover un entorno urbano con transporte más seguro y el mejoramiento de la seguridad vial (meta 11.2); asimismo,

consultado el 29 de enero de 2026, https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ATUS_ATUS_3_97f4dbc7-2979-44b3-b176-5090035a79a3

[3] Gobierno de México, Secretaría de Salud, "Exceso de velocidad al conducir, principal factor de siniestros viales (STCONAPRA)," consultado el 29 de enero de 2026, https://www.gob.mx/salud/es/articulos/exceso-de-velocidad-al-conducir-principal-factor-de-siniestros-viales-stconapra

[4] Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 de septiembre de 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/, (acceso el 29 de enero de 2026).

fortalece el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) al impulsar instituciones locales más eficaces y responsables mediante operativos preventivos, sanción administrativa y rendición de cuentas a través de informes públicos de resultados, elevando la capacidad del Estado para disuadir conductas de alto riesgo y proteger el espacio público.

En materia de movilidad y seguridad vial, la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha impulsado un enfoque que combina coordinación intergubernamental, mejora de infraestructura y gestión del riesgo: por un lado, su gobierno ha dado continuidad al trabajo del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, en el que se han planteado medidas para homologar instrumentos de regulación del transporte urbano, transparentar la información sobre hechos de tránsito y avanzar hacia un registro nacional de licencias y sanciones, además de herramientas técnicas para evaluar vialidades conforme a una Norma Oficial Mexicana aplicable;[5] por otro, anunció el inicio del Programa Nacional de Conservación de Carreteras y el "Mega Bachetón", con una inversión federal reportada de 50 mil millones de pesos para repavimentación y bacheo intensivo en la red federal, con el objetivo de mejorar condiciones de circulación y seguridad en carreteras.[6]

En el ámbito estatal, nuestro Gobernador Alejandro Armenta Mier ha desplegado acciones orientadas a reducir la conducción de alto riesgo y prevenir siniestros viales, destacando la instrumentación de operativos permanentes como "Monitor Vial" y "Velocidad Segura" para sancionar el exceso de velocidad, inhibir prácticas como los "arrancones" y generar conciencia ciudadana sobre la responsabilidad en movilidad;[7] asimismo, se ha informado que dichas intervenciones han buscado

[5] La Jornada. "Entrega Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano presidencia del sistema nacional de movilidad vial". 12 de marzo de 2025. Consultado el 29 de enero de 2026. https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/03/12/economia/entrega-sict-a-sedatu-presidencia-del-sistema-nacional-de-movilidad-vial

[6] Salvador Corona y Eduardo Dina. "Sheinbaum anuncia 'Mega Bachetón' en carreteras de México; destaca inversión de 50 mil mdp". El Universal. 21 de enero de 2026. Consultado el 29 de enero de 2026. https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sheinbaum-anuncia-mega-bacheton-en-carreteras-de-mexico-destaca-inversion-de-50-mil-mdp

[7] Gobierno del Estado de Puebla. "Con operativo permanente, Gobierno Estatal sanciona exceso de velocidad y previene accidentes." 30 de diciembre de 2025. Consultado el 29 de enero de 2026.

ampliar su cobertura hacia la capital y la zona metropolitana, complementándose con estrategias de vigilancia y control en vialidades de alta incidencia.[8]

Bajo ese contexto, se propone exhortar a las Secretarías de Movilidad y Transporte y de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con el Ayuntamiento de Puebla, refuercen un esquema metropolitano de prevención de conducción de alto riesgo, con el fin de erradicar las carreras clandestinas en avenidas de la capital poblana.

Es así como la propuesta beneficia directamente a la población porque impulsa una respuesta metropolitana, coordinada y preventiva para reducir riesgos inmediatos asociados a la conducción temeraria y erradicar las carreras clandestinas en avenidas de la capital.

Ello es así, puesto que al articular a la Secretaría de Movilidad y Transporte y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con el Ayuntamiento de Puebla, se fortalecen operativos focalizados, campañas de concientización y medidas de control del riesgo (vigilancia estratégica, disuasión y aplicación de sanciones) en los puntos y horarios de mayor incidencia, lo que disminuye la probabilidad de siniestros viales, protege la vida e integridad de peatones, ciclistas, usuarias y usuarios del transporte y automovilistas; y, evita daños al patrimonio y la saturación de servicios de emergencia.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la siguiente proposición con:

https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/21994-con-operativo-permanente-gobierno-estatal-sanciona-exceso-de-velocidad-y-previene-accidentes

[8] Gobierno del Estado de Puebla. “Movilidad con resultados: orden, inversión y seguridad transforman Puebla en 2025.” Consultado el 29 de enero de 2026. https://puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/22157-movilidad-con-resultados-orden-inversion-y-seguridad-transforman-puebla-en-2025

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Movilidad y Transporte y de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con el Ayuntamiento de Puebla, refuercen un esquema metropolitano de prevención de conducción de alto riesgo, con el fin de erradicar las carreras clandestinas en avenidas de la capital poblana.

Cuatro Veces Histórica Puebla de Zaragoza, a 2 de febrero de 2026.

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

El suscrito diputado, integrante del Grupo Legislativo de **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Representación Social la presente *proposición con punto de acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades federales competentes, particularmente con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, SENASICA, así como con los ayuntamientos de los municipios afectados y los productores agrícolas, fortalezca y amplíe de manera sostenida las acciones de monitoreo, prevención y manejo integrado contra la plaga del* ***gusano cogollero,*** *(Spodoptera frugiperda), en los cultivos de maíz y sorgo, priorizando las regiones que han sido objeto de alertas fitosanitarias en los años 2024 y 2025, a fin de reducir pérdidas productivas, proteger el ingreso de las familias rurales y contribuir a la seguridad alimentaria y al desarrollo sostenible del campo poblano*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el Estado de Puebla ha enfrentado de manera recurrente una problemática fitosanitaria de alta relevancia para su sector agropecuario, particularmente en los cultivos de maíz y sorgo, derivada de la presencia y expansión del insecto conocido comúnmente como **“gusano cogollero”**, u “oruga militar”, identificado científicamente como *Spodoptera frugiperda*. Esta plaga se ha consolidado como uno de los principales factores de riesgo para la productividad agrícola y la seguridad alimentaria en diversas regiones de la Entidad.

Desde el punto de vista biológico y agronómico, *Spodoptera frugiperda* es un lepidóptero altamente polífago, con capacidad de alimentarse de más de ochenta especies vegetales, siendo el maíz su hospedero preferente, seguido del sorgo y otras gramíneas de importancia económica. Su ciclo de vida acelerado, su elevada tasa reproductiva y su capacidad de dispersión hacen que bajo condiciones climáticas favorables pueda generar infestaciones severas en periodos relativamente cortos (FAO, 2024).

Las larvas del gusano cogollero provocan daños directos al alimentarse del follaje, los cogollos y, en etapas avanzadas, de las mazorcas, reduciendo de manera significativa la capacidad fotosintética de las plantas y afectando directamente el rendimiento de las cosechas. Diversos estudios han documentado que las infestaciones no controladas pueden ocasionar pérdidas productivas sustanciales, además de incrementar los costos de producción asociados al control químico o mecánico de la plaga (Ahmed, 2023).

En el contexto nacional, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, (SENASICA), ha identificado a *Spodoptera frugiperda* como una plaga de importancia económica prioritaria, motivo por el cual mantiene esquemas permanentes de vigilancia epidemiológica vegetal y emisión de alertas fitosanitarias cuando se detecta una presión significativa sobre los cultivos. En el caso específico del Estado de Puebla, durante los años 2024 y 2025 se emitieron alertas oficiales que evidencian la magnitud y persistencia del problema.

Durante el año 2024, SENASICA emitió una alerta fitosanitaria que abarcó 103 municipios del Estado, localizados principalmente en las regiones de la Sierra Norte, Sierra Nororiental, Valle de Serdán, Sierra Negra y la zona de la Angelópolis. Entre los municipios incluidos se encuentran, a manera de ejemplo, Ixtacamaxtitlán, Calpan, Nopalucan, Huajotzingo, San Martín Texmelucan, Acajete, Palmar de Bravo, Santiago Miahuatlán, Zinacatepec, Zacapala, General Felipe Ángeles, Zacatlán, Chignahuapan, Cuyuaco, Tetela de Ocampo, Cañada Morelos, San Jerónimo Tecuanipan, San Pedro Cholula, Coronango, Ajalpan y el municipio de Puebla, entre muchos otros, lo que da cuenta de una afectación territorial amplia y diversa, tanto en zonas rurales como periurbanas.

Para el año 2025, si bien la alerta fitosanitaria se concentró en un número menor de municipios —16 en total—, esta se focalizó en regiones de alta vocación agrícola, particularmente en la Sierra Negra y en la región de Atlixco–Matamoros, incluyendo municipios como Huaquechula, Tepeojuma, Izúcar de Matamoros, Huatlatlauca, Ajalpan y San Gabriel Chilac, entre otros. Esta focalización territorial no implica una disminución del riesgo, sino que refleja la persistencia de condiciones ambientales y productivas que favorecen la reproducción de la plaga en dichas zonas.

La reiteración de estas alertas en ejercicios consecutivos pone de manifiesto que la problemática del gusano cogollero en Puebla no es un fenómeno aislado ni coyuntural, sino un desafío estructural para la agricultura estatal, con impactos directos en la economía rural, en el ingreso de miles de productores y en la estabilidad de las cadenas productivas del maíz y el sorgo, cultivos estratégicos para la soberanía y seguridad alimentaria.

Desde una perspectiva social y económica, es importante señalar que una parte significativa de los productores afectados corresponde a unidades de producción de pequeña y mediana escala, para quienes las pérdidas ocasionadas por esta plaga pueden comprometer seriamente su viabilidad económica. En este sentido, la atención oportuna y coordinada de las autoridades en materia de sanidad vegetal resulta fundamental para mitigar daños, reducir costos y fortalecer la resiliencia del sector agrícola poblano.

El Gobierno de México, encabezado por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, así como el Gobierno del Estado de Puebla, bajo la conducción del Gobernador Alejandro Armenta Mier, han impulsado una visión humanista y transformadora del desarrollo rural, orientada al fortalecimiento de la productividad agrícola, la justicia social y el acompañamiento técnico a los productores. No obstante, la magnitud del problema fitosanitario descrito hace indispensable reforzar y profundizar las acciones institucionales en territorio, particularmente en lo relativo al monitoreo, la prevención y el manejo integrado de plagas.

Desde el punto de vista constitucional, corresponde al Estado promover el desarrollo rural integral, garantizar la seguridad alimentaria y proteger las actividades productivas que constituyen el sustento de amplios sectores de la población. En consecuencia, la atención al gusano cogollero no solo constituye una

responsabilidad técnica, sino una obligación de política pública orientada al bienestar general y al desarrollo sostenible del campo poblano.

En síntesis, las evidencias científicas, los datos oficiales y la experiencia reciente en el territorio permiten afirmar que la presencia recurrente del “gusano cogollero” representa un riesgo real y persistente para la agricultura del Estado de Puebla, lo que hace necesario un llamado institucional claro, respetuoso y oportuno a las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades federales competentes, particularmente con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como con los ayuntamientos de los municipios afectados y los productores agrícolas, fortalezca y amplíe de manera sostenida las acciones de monitoreo, prevención y manejo integrado contra la plaga del **gusano cogollero,** (Spodoptera frugiperda), en los cultivos de maíz y sorgo, priorizando las regiones que han sido objeto de alertas fitosanitarias en los años 2024 y 2025, a fin de reducir pérdidas productivas, proteger el ingreso de las familias rurales y contribuir a la seguridad alimentaria y al desarrollo sostenible del campo poblano.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 3 DE FEBRERO DE 2026

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada Araceli Celestino Rosas**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Coordinación General de Protección Civil y a los Ayuntamientos donde se desarrollen carnavales tradicionales, para que de manera coordinada, refuercen las acciones de prevención y vigilancia, priorizando la regulación del uso de pólvora y mosquetones, la restricción del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y el despliegue de operativos de seguridad, con el objeto de mitigar riesgos, prevenir incidentes y salvaguardar la paz pública así como la integridad física de la población,** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Los carnavales tradicionales que se celebran en diversas regiones del Estado de Puebla, de manera previa a distintas festividades religiosas, principalmente vinculadas a la tradición católica, constituyen una de las expresiones más representativas de la identidad cultural, la vida comunitaria y el patrimonio cultural inmaterial de la entidad. Estas festividades, organizadas y preservadas por generaciones, forman parte esencial de la memoria colectiva de numerosos municipios y comunidades, entre los que destacan Huejotzingo, Puebla, San Pedro Cholula, Tetela de Ocampo y Tecali de Herrera, se caracterizan por la participación activa de comparsas, danzantes y habitantes, quienes a través de la música, la indumentaria, los recorridos y los rituales tradicionales fortalecen el sentido de

pertenencia, la cohesión social y la transmisión intergeneracional de valores, costumbres y tradiciones.

Además de su dimensión cultural, estos carnavales generan una dinámica social, turística y económica relevante para las localidades donde se llevan a cabo, al atraer a visitantes de distintas regiones del estado y del país, impulsar el comercio local y propiciar espacios de convivencia comunitaria. Esta afluencia creciente de participantes y asistentes amplía el impacto de las festividades en el espacio público y demanda una mayor capacidad de organización, planeación y coordinación institucional para garantizar condiciones adecuadas para su desarrollo.

En este contexto, la realización de carnavales en el periodo previo a la Semana Santa plantea retos específicos para las autoridades estatales y municipales en materia de orden público, seguridad, protección civil, salud y atención a grupos en situación de mayor vulnerabilidad. La magnitud y características de estos eventos hacen necesario analizar de manera integral las condiciones en las que se desarrollan, con el propósito de fortalecer esquemas de prevención, promover una convivencia pacífica y asegurar que estas expresiones culturales se lleven a cabo en un entorno que privilegie el bienestar colectivo, la integridad de las personas asistentes y el respeto a los derechos de todas y todos.

2.- La actividad turística en el Estado de Puebla se ha consolidado como un motor estratégico de desarrollo y un componente fundamental para la estabilidad económica de la entidad. Al cierre del ejercicio 2025, el estado registró una afluencia histórica de 17.7 millones de visitantes, generando una derrama económica superior a los 20 mil 258 millones de pesos, un crecimiento del 9.7 por ciento respecto al año anterior, según datos consolidados de la Secretaría de Turismo Estatal. Dentro de esta dinámica, las festividades tradicionales previas al periodo vacacional de Semana Santa se han posicionado como hitos de atracción masiva que impulsan directamente al sector servicios, hospedaje y consumo local, fortaleciendo la proyección de Puebla y el dinamismo de sus cadenas productivas regionales (Hernández, 2026).

Como ejemplo representativo de este impacto, el Carnaval de Huejotzingo, en su edición 2025, reportó la llegada de más de 200 mil visitantes y una derrama económica de 46 millones de pesos, lo que ilustra cómo estas festividades han trascendido su origen cultural

para consolidarse como eventos de alto impacto económico para las comunidades anfitrionas (Gobierno Huejotzingo, 2025).

Este dinamismo económico se encuentra estrechamente vinculado con el arraigo histórico y el valor identitario de los carnavales, los cuales no solo convocan a miles de espectadores, sino que también implican una participación activa y organizada de cuadrillas, comparsas y batallones. Tal es el caso del Desfile de Huehues 2025 en la capital poblana, donde se documentó la presencia de más de 700 danzantes organizados, evidenciando una complejidad logística y una alta densidad humana propias de eventos de gran escala (García, 2025).

A esta dinámica de alta concentración de personas, se sumó el hecho de que la temporada de carnavales 2025 en el Estado de Puebla se desarrolló de manera concurrente en múltiples municipios, además de los ya referidos, en demarcaciones como San Pedro Cholula, Tetela de Ocampo y Tecali de Herrera, donde se llevaron a cabo desfiles de huehues, cuadrillas, comparsas y actividades culturales de forma simultánea (González C. , 2025). Esta realización paralela de festividades en distintas demarcaciones confirma el carácter multisede de la temporada de carnavales y refuerza la necesidad de esquemas de coordinación, supervisión y control por parte de las autoridades, a fin de atender de manera oportuna los riesgos asociados a concentraciones masivas de personas y al uso de pólvora y mosquetones durante estas celebraciones.

En este contexto, resulta necesario reconocer que la magnitud de estas festividades plantea desafíos significativos en materia de seguridad, toda vez que se han registrado eventos recurrentes que comprometen la integridad de los participantes y asistentes. Los reportes correspondientes a la temporada 2024 documentaron saldos fatales y lesiones irreversibles, como el deceso de una persona en San Pedro Cholula por disparo accidental de mosquetón, lesiones traumáticas que resultaron en la amputación de dedos a un joven en Santa Ana Xalmimilulco durante la prueba de armas de pólvora, y un saldo de al menos 28 heridos en Huejotzingo, incluyendo casos de quemaduras de segundo y tercer grado. Asimismo, se tiene registro del fallecimiento de dos personas y lesiones a un menor en Santa María Moyotzingo en el marco de dichas celebraciones (Puebla Noticias, 2024) (Alonso, 2024).

La recurrencia de estos sucesos también se hizo presente durante la temporada de carnavales 2025, particularmente en los primeros días del Carnaval de Huejotzingo, donde diversas fuentes informativas reportaron alrededor de 40 personas lesionadas asociadas al uso de mosquetones y pólvora, incluyendo casos de quemaduras y explosiones, así como incidentes vinculados al consumo de bebidas alcohólicas. Estos antecedentes confirman que los factores de riesgo relacionados con la manipulación de pólvora y la insuficiencia de controles en el acceso y consumo continúan representando una problemática vigente, lo que hace necesario fortalecer la intervención institucional desde un enfoque preventivo, técnico y de corresponsabilidad social (Benitez, 2025)(Puebla Online, 2025).

En este marco, el uso tradicional de mosquetones con altas cargas de pólvora constituye un factor de peligro crítico, tal como lo han advertido especialistas en Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos. De acuerdo con el experto Gustavo Ariza Salvatori, una munición convencional de nueve milímetros contiene aproximadamente dos gramos de pólvora, mientras que los mosquetones utilizados durante el Carnaval de Huejotzingo emplean entre cinco y diez gramos de pólvora por cada detonación, lo que incrementa de manera sustancial el potencial de generar lesiones graves y accidentes fatales cuando no se cuenta con controles técnicos, capacitación adecuada y supervisión permanente. Este riesgo se ve agravado por la ingesta de bebidas alcohólicas, la cual disminuye la capacidad de reacción y el control en la manipulación de artefactos, elevando la probabilidad de errores, detonaciones accidentales y lesiones tanto para quienes participan directamente como para terceros. Esta combinación de factores permite dimensionar objetivamente el nivel de peligro asociado a esta práctica tradicional y refuerza la necesidad de fortalecer los esquemas institucionales de prevención, regulación y supervisión (Flores, 2024).

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública constituye una función esencial del Estado, a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la preservación del orden público y la paz social.

"Artículo 21.

…

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia…"

Esta disposición resulta aplicable a eventos de concentración masiva que implican el uso de artefactos con potencial lesivo y el consumo de bebidas alcohólicas, en los que se incrementan los riesgos para la seguridad colectiva, lo que activa el deber de las autoridades competentes de adoptar medidas preventivas y de control orientadas a la reducción de riesgos y a la protección de la población.

En congruencia con lo anterior, el artículo 115 del mismo ordenamiento, establece que corresponde a los Municipios tener a su cargo las funciones de seguridad pública y policía preventiva bajo los siguientes términos:

***"Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

…

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

…

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

…

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Esta atribución resulta especialmente relevante en el contexto de eventos de concentración masiva y actividades que implican el uso de artefactos con potencial lesivo y el consumo de bebidas alcohólicas, en los que se incrementan los riesgos para la seguridad colectiva y el orden público, situando a los Ayuntamientos como autoridades directamente responsables de implementar acciones de prevención, vigilancia y control orientadas a la protección de la integridad de las personas y a la preservación de la paz social.

En el ámbito local, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla, en sus artículos 1º, fracción II, 11 y 14, establece que corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con las instancias municipales y demás autoridades competentes, organizar, conducir y supervisar el Sistema Estatal de Protección Civil, cuyo objetivo es proteger a las personas, a la sociedad y a su entorno, promoviendo la gestión integral de riesgos, así como las acciones de auxilio y restablecimiento de la población.

Artículo 1.- *Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general y tienen por objeto:*

…

II. Establecer las bases y mecanismos de coordinación y colaboración con la Federación, otras Entidades Federativas y con los Municipios del Estado, así como entre éstos y los Municipios de otros Estados para la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes, estrategias y acciones en materia de protección civil.

…

Artículo 11.- *El objetivo del Sistema Estatal es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.*

…

Artículo 14.- *El Ejecutivo del Estado es la autoridad máxima del Sistema Estatal de Protección Civil, Sistema que será coordinado por la persona titular de la Secretaría de Gobernación…"*

En este contexto, la Secretaría de Gobernación, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil y las autoridades municipales, cuenta con facultades para implementar y reforzar medidas preventivas, protocolos de actuación y operativos de control y supervisión durante eventos masivos y celebraciones con alta concentración de personas, como los carnavales tradicionales, particularmente en aquellos en los que se registra el uso de pólvora y consumo de bebidas alcohólicas. Su intervención resulta fundamental para garantizar la protección, integridad y bienestar de los asistentes, prevenir accidentes derivados del manejo de materiales explosivos, así como para fortalecer la coordinación interinstitucional orientada a la gestión integral de riesgos y la atención oportuna de cualquier eventualidad.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece que la Secretaría de Seguridad Pública es la institución encargada de conducir la política estatal en materia de seguridad, preservación del orden y protección de la ciudadanía, al disponer:

*"**Artículo 46.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. Realizar en el ámbito territorial del Estado las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y de reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión

de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

…

III. Velar por el orden público, dirigiendo, organizando y capacitando al cuerpo de seguridad pública del Estado, coordinando las acciones que se requieran y proponiendo al Gobernador o Gobernadora los programas relativos a estas materias;

…

XV. Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar al cuerpo de seguridad pública del Estado acorde con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente; así como garantizar e incentivar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario…"

Las facultades contenidas en estas fracciones dotan a la Secretaría de Seguridad Pública del marco jurídico necesario para fortalecer las tareas de prevención, vigilancia y reacción orientadas a proteger la integridad y el patrimonio de la población, así como para preservar el orden y la paz públicos. Su capacidad para organizar, dirigir y capacitar al cuerpo policial, junto con la obligación de coordinar acciones y programas de mantenimiento del orden, resulta especialmente relevante ante la concentración masiva de personas durante los carnavales tradicionales.

En este contexto, dichas atribuciones permiten implementar operativos preventivos, reforzar la presencia policial en puntos de riesgo, inhibir conductas violentas o delictivas asociadas al consumo de alcohol, y coadyuvar en la supervisión de actividades que implican el uso de pólvora y mosquetones, contribuyendo a generar condiciones de seguridad para participantes, asistentes y población en general, en congruencia con los principios constitucionales de protección, seguridad y bienestar social.

4. Los antecedentes expuestos y el marco jurídico aplicable ponen de relieve que la preservación de las expresiones culturales en el Estado de Puebla debe ir acompañada de acciones orientadas a fortalecer las condiciones de seguridad y protección de las personas. Los carnavales tradicionales constituyen una de las manifestaciones más profundas de nuestra identidad colectiva; sin embargo, su escala territorial, la realización simultánea en diversas demarcaciones y la naturaleza de algunas de sus dinámicas, como el manejo de pólvora y otros materiales con potencial lesivo, así como las concentraciones prolongadas de personas en espacios abiertos, hacen aconsejable una respuesta institucional técnica, preventiva y coordinada, en congruencia con los principios de gestión integral de riesgos.

Desde una perspectiva de responsabilidad institucional, el fortalecimiento de los esquemas de coordinación, supervisión técnica y regulación de factores de riesgo, como el uso de pólvora y el consumo de bebidas alcohólicas, contribuye a generar condiciones más adecuadas para el desarrollo de estas celebraciones. De esta manera, se busca que el valor cultural de los carnavales pueda preservarse y proyectarse en un marco de orden público, convivencia social y protección de la integridad de las personas, favoreciendo que la recreación y la tradición se desarrollen en un entorno de mayor seguridad y certidumbre para la población.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Coordinación General de Protección Civil y a los Ayuntamientos donde se desarrollen carnavales tradicionales, para que de manera coordinada, refuercen las acciones de prevención y vigilancia, priorizando la regulación del uso de pólvora y mosquetones, la restricción del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y el despliegue de operativos de seguridad, con el objeto de mitigar riesgos, prevenir incidentes y salvaguardar la paz pública así como la integridad física de la población.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE ENERO DE 2026

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: PUNTO DE ACUERDO, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el Estado mexicano reconoce al turismo y a la cultura como actividades estratégicas y transversales para el desarrollo integral, sostenible y equilibrado del país, en tanto contribuyen al fortalecimiento de la identidad nacional, la cohesión social, la preservación del patrimonio cultural y el crecimiento y desarrollo económico de las entidades federativas y sus municipios. En ese sentido, el párrafo décimo tercero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1] establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, imponiendo a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dicho derecho, así como de fomentar la diversidad cultural, incentivar la creación artística y preservar el patrimonio cultural de la Nación, tanto material como inmaterial.

[1] CPEUM. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf Consultado el 12 de enero 2026.

A nivel local, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce la obligación de las autoridades de promover el desarrollo cultural, económico y social de la entidad, así como de preservar y difundir el patrimonio cultural y las tradiciones que dan identidad a los pueblos y comunidades de nuestro Estado.

Por su parte, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, establece que le corresponde al Estado garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales, mediante la implementación de políticas públicas, programas y acciones que impulsen el desarrollo cultural del país, promuevan la participación activa de las comunidades, y fortalezcan la difusión, salvaguarda y transmisión de las manifestaciones culturales, tradiciones, usos, costumbres y expresiones que integran el patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas y de sus municipios, reconociendo su valor social, histórico y cultural.

> *Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.*
>
> *Artículo 16.- Las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios. Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.*
>
> *Artículo 17.- La Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales; podrán participar de los mecanismos de coordinación con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley.*
>
> *Artículo 18.- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:*

I. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
II. Contribuir al desarrollo cultural de la población del país;
III. Colaborar a través de la interculturalidad, al desarrollo de la identidad y sentido de pertenencia a la Nación Mexicana de las personas, grupos, pueblos y comunidades;
IV. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;
V. Promover el desarrollo de los servicios culturales con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a las leyes aplicables en la materia, para ampliar la cobertura y potenciar el impacto social de las manifestaciones culturales;
VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales, y
VII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas[2]*.*

De igual manera, la Ley de Cultura del Estado de Puebla establece como fines prioritarios la promoción, difusión y preservación de las manifestaciones culturales, festividades, costumbres y tradiciones, así como el fortalecimiento de la identidad cultural y la participación comunitaria. Aunado a lo anterior, también establece que son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

Artículo 9
Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales:
I.- Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal, abarcando pueblos y comunidades.
II.- Preservar el patrimonio cultural, así como fomentar e impulsar las manifestaciones y actividades artísticas y culturales propios del Municipio, sus ferias, tradiciones, realizando el censo cultural de los mismos;
III.- Estimular la creación, investigación, formación y capacitación en las diferentes disciplinas artísticas;
IV.- Impulsar, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad mediante la realización de programas de fomento a sus

[2] LGCDC. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC.pdf Consultado el 12 de enero 2026.

actividades culturales, y que deberán ser elaborados y operados conjuntamente con ellos;

V.- Establecer y financiar la operación de Casas de Cultura, Bibliotecas Públicas y Hemerotecas Públicas, que como centros de actividades sirvan para el desarrollo de la promoción, difusión y estimulación de la creación artística y la investigación cultural en los municipios;

VI.- Constituir órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de los programas culturales municipales;

VII.- Proponer al Ejecutivo del Estado, a través del Consejo Estatal, la expedición de Declaratorias de Patrimonio Cultural para la protección del patrimonio cultural de su Municipio, así como realizar las acciones que le correspondan en términos de las que se expidan al respecto;

VIII.- Promover y organizar, directa o coordinadamente con las dependencias o entidades competentes e instancias privadas o sociales, la realización de exposiciones, ferias, festivales, certámenes, cursos y representaciones de carácter cultural y artístico, que fomenten el desarrollo de las manifestaciones artísticas en todas sus disciplinas;

IX.- Elaborar y mantener actualizado el registro y el directorio de las personas físicas o jurídicas que se dediquen al arte, tanto en la creación, fomento, apoyo y promoción, así como de los espacios apropiados para desarrollar actividades culturales en el Municipio;

X.- Designar cronistas Municipales, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

XI.- Promover y fomentar espacios públicos dignos y adecuados para el sector artesanal, a los que se dedican a la gastronomía tradicional o vendan productos de temporada, facilitando su desarrollo; y

XII. Expedir los reglamentos en el ámbito de su competencia que normen la actividad cultural en el territorio municipal.

Asimismo, la Ley General de Turismo reconoce a la actividad turística como prioritaria y estratégica para el desarrollo nacional, en virtud de su contribución al crecimiento económico, la generación de empleo, la cohesión social y el fortalecimiento del desarrollo regional equilibrado. En dicho ordenamiento se establecen como objetivos fundamentales del turismo el aprovechamiento sustentable y responsable de los recursos turísticos, la promoción del desarrollo regional, la generación de fuentes de empleo dignas, así como el fortalecimiento, preservación y difusión de la identidad cultural de las comunidades receptoras, garantizando en todo momento el respeto a sus tradiciones, valores y patrimonio cultural.

De igual manera, la citada Ley dispone que la promoción y desarrollo de los destinos turísticos del país deberá realizarse mediante acciones planificadas, coordinadas y concurrentes entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, a fin de asegurar una política turística integral, incluyente y sustentable.3

Por su parte, la Ley de Turismo del Estado de Puebla prevé que el desarrollo turístico debe orientarse a fortalecer la economía local, promover la competitividad de los destinos turísticos y fomentar la coordinación entre las autoridades estatales y municipales para la promoción de los atractivos culturales, históricos, gastronómicos y artesanales de los municipios, privilegiando el turismo cultural y comunitario como ejes de desarrollo regional.

> *ARTÍCULO 20 Los Municipios que por sus características físicas o culturales representen un potencial turístico, tendrán las atribuciones siguientes:*
>
> I.- Determinar, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones de fomento y promoción del turismo, de acuerdo con las características y la vocación que correspondan al Municipio;
> II.- Formular el Programa Municipal de Turismo, con la participación que corresponda a los sectores público, social y privado;
> III.- Diseñar políticas y desarrollar acciones que promuevan los atractivos turísticos del Municipio y la afluencia de turistas;
> IV.- Orientar y auxiliar al turista que visite el Municipio;
> V.- Desarrollar y promover ante las instancias competentes el establecimiento, ampliación y conservación de infraestructura turística dentro del territorio del Municipio;
> VI.- Celebrar convenios y acuerdos de coordinación con el Estado, y/o a través de este con la Federación, para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de fomento y promoción del turismo dentro del Municipio o con Municipios donde existan intereses turísticos en común; y
> VII.- Las demás previstas en esta Ley y otros ordenamientos legales[3]

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal refuerza y complementa dichas atribuciones al reconocer expresamente la competencia de los municipios para intervenir en la preservación, promoción y difusión de las

[3] Ley de Turismo del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/178-ley-de-turismo-del-estado-de-puebla Consultado el 15 de enero de 2026.

manifestaciones culturales, artísticas y turísticas de su ámbito territorial. Lo anterior se materializa a través de lo dispuesto en el numeral siguiente, el cual faculta a los Ayuntamientos para implementar acciones, programas y políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la identidad cultural local, al impulso del desarrollo turístico y a la coordinación con las autoridades estatales correspondientes, en el marco del ejercicio de su autonomía y conforme a los principios de concurrencia y colaboración institucional.

> ARTÍCULO 78
> Son atribuciones de los Ayuntamientos:
>
> XVII. Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes;
> XVIII. Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias;
>
> ARTÍCULO 43 BIS
> Los Ayuntamientos fomentarán e impulsarán la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio.
>
> Organizarán actos cívicos en las fechas históricas tradicionales y desarrollar eventos o actividades que tiendan a fomentar la educación cívica y la superación cultural de sus habitantes.
>
> Promoverán la protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales, artes, expresiones musicales, fiestas tradicionales y literatura oral y escrita.
>
> Lo anterior, de acuerdo con sus atribuciones y capacidad presupuestal.

Por otro lado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece de manera expresa que las Secretarías de Arte y Cultura, así como la de Desarrollo Turístico, cuentan con atribuciones y obligaciones específicas orientadas a la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural, artístico y turístico de la entidad, así como al diseño, implementación y

ejecución de políticas públicas que fomenten el desarrollo cultural y turístico sostenible, artículos que a la letra dicen:

DE LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA
ARTÍCULO 36 A la Secretaría de Arte y Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. Proponer al Gobernador o Gobernadora la política artística y cultural del Estado, que tendrá como objetivo la valoración, identificación, protección, conservación, restauración, recuperación, desarrollo y difusión del arte, la cultura y del patrimonio cultural, artístico, gastronómico y biocultural del Estado;
II. Realizar, en coordinación con las demás autoridades competentes, las acciones de promoción artística y cultural que impacten en el desarrollo humano y económico del Estado;
III. Elaborar, desarrollar y difundir programas de arte y cultura del Estado, de acuerdo con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como los programas sectoriales; las acciones culturales y artísticas estarán vinculadas a las estrategias de desarrollo educativo y turístico del Estado, procurando la conservación, operación y aprovechamiento del patrimonio cultural, material e inmaterial, del Estado;
XV. Promover y difundir el patrimonio artístico y cultural del Estado;

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO
ARTÍCULO 37 A la Secretaría de Desarrollo Turístico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. Proponer al Gobernador o Gobernadora las políticas, programas y estrategias para el desarrollo y promoción del turismo en el Estado, así como a las instancias responsables de su ejecución;
II. Ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las acciones de promoción turística en la Entidad y que impacten en su desarrollo económico;
III. Formular, ejecutar y evaluar los programas de turismo del Estado, de acuerdo con los Planes Nacional, Estatal de Desarrollo y el programa sectorial; así como realizar las acciones de promoción y fomento turístico que deben estar vinculadas a las estrategias de desarrollo turístico del Estado, procurando lograr el mejor aprovechamiento del patrimonio natural, cultural, artístico, artesanal y gastronómico de cada región, de su vocación turística y de los demás recursos turísticos de la Entidad;
VII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, y las instancias competentes, la inversión extranjera que pudiera concurrir al desarrollo de destinos y productos turísticos considerando, entre otros, las fortalezas históricas, naturales y culturales de cada una de las regiones;

VIII. Fomentar y propiciar el turismo en zonas arqueológicas, monumentos artísticos de interés cultural e intervenir en el ámbito de su competencia, en la administración y conservación de centros de exposiciones, convenciones, áreas recreativas y de descanso, así como de otros atractivos típicos o naturales;
IX. Coordinar la elaboración, análisis y difusión de estadísticas y demás datos relativos al desarrollo turístico del Estado;
X. Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de un sistema de información de los diferentes servicios que se ofrecen en materia turística;
XI. Diseñar, instrumentar, ejecutar, evaluar y difundir, los programas de investigación y educación para la promoción y el desarrollo turístico local;
XXVII. Privilegiar, dentro de la promoción turística, la gestión, desarrollo y prestación de experiencias, servicios, productos y destinos enfocados en la preservación de la identidad y el patrimonio histórico y cultural;
XXVIII. Promover la generación de información y realización de estudios e investigaciones sobre el crecimiento de las y los productores, artesanos, pequeños comerciantes, miembros de comunidades y proveedores de los sectores turístico, artesanal y cultural;[4]

Como es bien sabido, nuestra entidad federativa, cuenta con 217 municipios dotados de riqueza natural, histórica, cultural y gastronómica, elementos que constituyen rasgos distintivos de identidad local y que, en su conjunto, conforman un patrimonio invaluable para el desarrollo regional. Dichos atributos requieren ser preservados, difundidos y proyectados, tanto entre la población local como entre las personas visitantes provenientes de otras regiones del país y del extranjero.

En este sentido, el turismo cultural se configura como una herramienta estratégica para el desarrollo económico, social y comunitario de las regiones, al permitir el aprovechamiento sostenible del patrimonio histórico, las expresiones artísticas, las tradiciones, las festividades y las manifestaciones culturales que dan identidad a los pueblos, generando beneficios directos para las comunidades receptoras.

Las celebraciones populares representan no sólo manifestaciones vivas del patrimonio cultural inmaterial, sino también oportunidades estratégicas para la generación de empleos, el fortalecimiento de la economía local y la

[4] LOAPEP. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Orgánica_de_la_Administración_Pública_del_Estado_de_Puebla_EV_15122025.pdf Consultado el 14 de enero de 2026.

proyección positiva de los municipios a nivel estatal, nacional e incluso, internacional.

Sin embargo, pese a la vasta diversidad cultural y turística con que cuenta el Estado de Puebla, muchas de estas manifestaciones carecen de una adecuada promoción y difusión institucional, lo que limita su potencial como detonantes de desarrollo regional y reduce su impacto en la afluencia turística y en el consumo de bienes y servicios locales.

En esa tesitura, resulta necesario que las autoridades estatales competentes en materia de cultura y turismo, en coordinación con los ayuntamientos, fortalezcan los mecanismos de difusión a través de redes sociales, medios oficiales y demás canales institucionales de comunicación social, con el fin de ampliar el alcance de estas festividades y fomentar la participación ciudadana, así como la afluencia de visitantes.

Asimismo, la promoción permanente de las festividades, costumbres y tradiciones de los municipios del Estado contribuye de manera directa a la preservación del patrimonio cultural inmaterial, al tiempo que se impulsa y se garantiza la gestión, desarrollo y prestación de experiencias, servicios y productos turísticos, gastronómicos y artesanales, generando un impacto positivo en la economía local y en el bienestar y desarrollo de las comunidades locales.

En mi carácter de diputado local y representante del Distrito Local del Distrito Dos, con cabecera en Huauchinango, considero necesario e indispensable fortalecer la visibilidad y proyección cultural y turística de este municipio, el cual destaca por su riqueza histórica, cultural y festiva. Particularmente, el Carnaval y la Feria de las Flores de Huauchinango, celebraciones emblemáticas de la región, referentes de identidad comunitaria y atractivos turísticos de relevancia.

Para la cabecera distrital, el Carnaval de Huauchinango constituye una de las manifestaciones culturales y festivas más representativas de la Sierra Norte de Puebla, al concentrar elementos rituales, musicales y simbólicos de profundo arraigo indígena y mestizo en la huasteca y en nuestro caso, la poblana; en esta región la población en comunidades y juntas auxiliares, es

aproximadamente 95 por ciento de origen indígena. Esta festividad se inscribe en el periodo previo a la Cuaresma, como una celebración, que comprende un proceso que inicia en la Navidad, el Día de Reyes y el Día de la Candelaria y el inicio del tiempo litúrgico de recogimiento, lo que simbólicamente representa la idea de que *el mal es vencido por el bien*.

Uno de los ejes centrales del carnaval es la figura de los huehues, término de origen náhuatl que significa "anciano", y que alude a personajes de tradición prehispánica, posteriormente reinterpretados durante la etapa colonial. Los huehues, ataviados con vestimentas características, encarnan la memoria colectiva, la sátira social y la continuidad cultural de los pueblos originarios.

La festividad se desarrolla mediante comparsas que recorren las calles de Huauchinango. En este recorrido destaca la representación simbólica del mal, personificada por el diablo, quien avanza repartiendo la "maldad", seguido por un zorro que, al tronar un chicote o látigo, simboliza la disminución y expulsión de ésta. Detrás de dicha escena avanza la comparsa acompañada por música tradicional, originlmente el huapango, interpretado con verso, jarana, guitarra y, de manera distintiva en Huauchinango, el violín como instrumento predominante. A través de la danza y la música se considera que los hogares quedan "limpios" hasta el siguiente año, mediando una aportación voluntaria de las familias.

Históricamente, las comparsas estaban integradas por grupos reducidos de entre cinco y ocho personas; sin embargo, a partir de la década de 1970 se produjo una transformación significativa tanto en la vestimenta como en la música, incorporándose estilos contemporáneos y la contratación de bandas norteñas.

En la actualidad, el carnaval cuenta con aproximadamente 33 comparsas, cuya participación total oscila entre mil y hasta doce mil integrantes, conocidos principalmente como huehues. No obstante, por razones de organización y seguridad, únicamente se autoriza el desfile de alrededor de cinco a seis mil integrantes.

En conclusión, el Carnaval de Huauchinango representa una expresión viva del patrimonio cultural inmaterial, en la que convergen tradición indígena y mestiza, simbolismo ritual, música, danza y organización comunitaria, constituyéndose como un elemento identitario fundamental para el municipio y la región.

No obstante, para maximizar sus beneficios sociales y económicos, resulta imprescindible contar con campañas de promoción cultural y turística oportunas, coordinadas y permanentes, que permitan su adecuada difusión y posicionamiento ante la sociedad.

Dentro del conjunto de festividades que se celebran en diversos municipios del Estado, existen expresiones culturales y tradicionales que, si bien cuentan con un profundo arraigo comunitario y un alto valor histórico y social, no han recibido la difusión y proyección necesarias. Entre dichas celebraciones destacan las siguientes:

- ZONA SIERRA NORTE

MUNICIPIO	EVENTO PRINCIPAL	TIPO	MES
Ahuazotepec	Feria del Transporte (Asunción de la Virgen)	Religiosa–Productiva	Ago
Chiconcuautla	Feria del Señor de las Misericordias	Religiosa–Popular	Feb
Huauchinango	Carnaval / Feria de las Flores	Cultural–Religioso	Feb–Mar
Juan Galindo	Feria Necaxa	Histórica–Cultural	—
Tlaola	Feria Patronal (San Pedro y San Pablo)	Religiosa–Popular	Jun
Cuetzalan	Feria del Huipil y el Café	Cultural–	Oct

		Artesanal	
Chignahuapan	Feria del Árbol y la Esfera / Luz y Vida	Cultural–Turístico	Nov
Huehuetla	Feria del Café (Virgen de la Candelaria)	Cultural–Productivo	Feb
Huitzilan de Serdán	Feria de la Virgen de la Asunción	Religiosa–Cultural	Ago
Naupan	Feria Patronal	Religiosa–Popular	Abr
Pahuatlán	Festival Cultural de la Sierra	Cultural	Abr

- ZONA VALLE CENTRAL

MUNICIPIO	EVENTO PRINCIPAL	TIPO	MES
Atlixco	Huey Atlixcáyotl	Cultural indígena	Sep
Huejotzingo	Carnaval Histórico	Cultural–Histórico	Feb
San Andrés Cholula	Feria de San Andrés Apóstol	Religiosa–Cultural	Nov
Cuautlancingo	Feria de San Juan Bautista	Religiosa–Popular	Jun
Amozoc	Festival del Mole	Gastronómico	—

- ZONA REGIONAL MIXTECA

MUNICIPIO	EVENTO PRINCIPAL	TIPO	MES
Izúcar de Matamoros	Feria de Corpus Christi	Religiosa–Tradicional	May–Jun
Acatlán	Semana Santa / Feria Regional	Religiosa–Popular	Mar–Abr
Jolalpan	Feria del Señor Jesús de la Ermita	Religiosa	Mar–Abr
Petlalcingo	Feria del Señor del Calvario	Religiosa	Abr–May
Piaxtla	Feria y Carnaval	Cultural–Popular	Ago

- ZONA SIERRA NEGRA

MUNICIPIO	EVENTO PRINCIPAL	TIPO	MES
Ajalpan	Fiesta Patronal	Religiosa	—
Coyomeapan	Feria de la Manzana	Cultural–Productiva	Jul
Eloxochitlán	Feria de San Agustín	Religiosa–Cultural	Ago
Coxcatlán	Feria de la Seda y el Mezcal	Cultural–Productiva	Mar
Zinacatepec	Tradiciones patronales	Religiosa	—

Bajo este tenor, la implementación de estrategias de promoción cultural y turística no debe circunscribirse a eventos aislados, sino extenderse de manera sistemática y equitativa a las festividades, celebraciones, tradiciones y expresiones culturales más representativas de cada uno de los municipios del Estado, con el objetivo de visibilizar la diversidad cultural, fortalecer la identidad comunitaria, incentivar el turismo regional y generar condiciones de desarrollo económico local, mediante el incremento en la afluencia de visitantes, el consumo de bienes y servicios y el fortalecimiento de las cadenas productivas vinculadas al sector turístico, cultural, gastronómico y artesanal.

En consecuencia, el impulso coordinado y permanente de la promoción cultural y turística de las festividades municipales permitirá consolidar una política pública integral, orientada a la preservación del patrimonio cultural inmaterial, al aprovechamiento sostenible de los recursos culturales y turísticos, y al mejoramiento del bienestar social y económico de las comunidades, reafirmando el compromiso de las autoridades estatales y municipales con el desarrollo regional, la inclusión social y el pleno ejercicio de los derechos culturales de la población.

Por lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Arte y Cultura y la Secretaría de Desarrollo Turístico, ambas del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, y en coordinación con el Ayuntamiento de Huauchinango, a través de redes sociales, medios oficiales y demás canales institucionales de

comunicación social, diseñen, impulsen y difundan campañas de promoción cultural y turística de las festividades que se celebran a lo largo del año en dicho municipio, iniciando con la festividad más próxima, consistente en el Carnaval y la Feria de Huauchinango, con el objetivo de fortalecer el desarrollo turístico, económico y social de la región.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Arte y Cultura y la Secretaría de Desarrollo Turístico, ambas del Estado, así como a los 212 Ayuntamientos y los 5 Concejos Municipales del Estado, a fin de que colaboren, promuevan y difundan de manera permanente, a través de redes sociales, medios oficiales y demás canales institucionales de comunicación social, las festividades, costumbres y tradiciones que se celebren en los distintos municipios del Estado, fomentando además la gestión, desarrollo y prestación de experiencias, servicios y productos turísticos, gastronómicos y artesanales, como mecanismos de impulso a la economía local y a la preservación del patrimonio cultural.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
03 DE FEBRERO DE 2026

_____
DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
DISTRITO LOCAL DOS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada AZUCENA ROSAS TAPIA del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para que valide y tome en cuenta como experiencia de docente el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales realizado por las y los egresados de escuelas particulares de las Licenciaturas en Educación Preescolar, Educación Primaria y Telesecundaria, para efectos de la obtención de una plaza dentro del Proceso de Admisión al Servicio Público Educativo en el nivel de Educación Básica tal y como se les toma en cuenta y validan a los egresados de las escuelas públicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano fundamental y un pilar para el desarrollo social, económico y cultural del Estado. En este sentido, el fortalecimiento del Sistema Educativo requiere garantizar procesos de ingreso al servicio público docente justos, equitativos y basados en el mérito,

que reconozcan la formación y experiencia profesional de quienes aspiran a ejercer la docencia en la educación básica.

En el Estado de Puebla, un número significativo de profesionistas egresan de instituciones particulares de educación superior de las Licenciaturas en Educación Preescolar, Educación Primaria y Telesecundaria, las cuales cuentan con reconocimiento de validez oficial y cumplen con los planes y programas establecidos por la autoridad educativa. Durante su formación, estos egresados realizan prácticas profesionales, servicio social y actividades académicas de carácter pedagógico, que implican el desempeño real de funciones docentes y la adquisición de competencias profesionales indispensables para la enseñanza.

No obstante, en los procesos de admisión al Servicio Público Educativo, el servicio social y/o prácticas profesionales como experiencia adquirida por egresados de escuelas particulares no siempre es considerada o valorada como experiencia docente, lo que genera condiciones de desigualdad y exclusión frente a otros aspirantes quienes son egresados de Instituciones Públicas, a pesar de contar con la formación y capacidades necesarias para desempeñarse eficazmente en el aula.

Esta situación resulta contraria a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y reconocimiento al mérito, además de limitar el aprovechamiento de recursos humanos capacitados que podrían contribuir de manera significativa al fortalecimiento de la educación básica en la entidad.

Por ello, resulta necesario exhortar a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla a que revise y armonice los criterios y lineamientos aplicables al proceso de admisión docente, a fin de que el servicio profesional realizado por egresados de instituciones particulares sea reconocido como experiencia docente válida, siempre que se acredite conforme a la normatividad vigente.

La presente propuesta no busca generar privilegios, sino establecer condiciones equitativas, reconocer el esfuerzo académico y profesional de las y los docentes en formación, y ampliar las oportunidades de acceso al servicio público educativo, en beneficio de la calidad de la educación básica en el Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación, la cual deberá ser equitativa, inclusiva y de excelencia, y que el Estado garantizará la idoneidad de los docentes y los procesos de selección correspondientes.

II. Que la Ley General de Educación dispone que el Sistema Educativo Nacional se rige por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y reconocimiento al mérito, debiendo las autoridades educativas promover condiciones que aseguren el acceso equitativo al servicio público educativo.

III. Que las Licenciaturas en Educación Preescolar, Educación Primaria y Telesecundaria impartidas por instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial forman profesionales de la educación con competencias pedagógicas, didácticas y metodológicas equiparables a las de instituciones públicas.

IV. Que los egresados de dichas instituciones particulares realizan prácticas profesionales, servicio social y actividades académicas con carácter formativo-docente, que implican el ejercicio real de funciones educativas y constituyen experiencia relevante para el desempeño en el aula.

V. Que la no consideración y/o validación del servicio profesional realizado por estos egresados como experiencia docente dentro del proceso de admisión al Servicio Público Educativo genera condiciones de desigualdad y limita el acceso al ejercicio de la docencia en educación básica, a pesar de contar con la formación necesaria.

VI. Que el Congreso del Estado de Puebla, en ejercicio de sus atribuciones, tiene la facultad de exhortar a las autoridades competentes a fin de promover políticas públicas que garanticen el respeto a los derechos, la equidad y el fortalecimiento del sistema educativo estatal.

ACUERDO

UNICO. Esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus

atribuciones, valide y tome en cuenta como experiencia docente el servicio social y/o practicas profesional realizado por las y los egresados de escuelas particulares de las Licenciaturas en Educación Preescolar, Educación Primaria y Telesecundaria, en el proceso de admisión y concurso, para efectos de la obtención de una plaza al Servicio Público Educativo en el nivel de Educación Básica, siempre que dicho servicio sea debidamente acreditado conforme a la normatividad aplicable.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 03 DE FEBRERO DE 2026.

AZUCENA ROSAS TAPIA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTAMEN

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN: 1023

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, la Diputada María Fernanda de la Barreda Angon, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la "*Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla*."

II. En la Sesión Pública Ordinaria de la fecha anteriormente referida, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo "*Se turna a la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Homologar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de fomento al respeto del medio ambiente y bienestar animal en el ámbito educativo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo a lo establecido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por sus siglas en inglés, UNICEF, la educación y la formación son las principales acciones que los gobiernos deben adoptar para enfrentar el cambio climático, ya que se estima que en América Latina y el Caribe 9 de cada 10 niños, niñas y adolescentes están expuestos al menos a dos crisis climáticas y ambientales superpuestas, lo que debe obligar a los líderes mundiales a establecer estrategias que detengan y reviertan en la medida de lo posible el daño al medio ambiente, así como sus efectos directos e indirectos; ya que si bien, los niños, niñas y adolescentes son los menos responsables del cambio climático, serán quienes más, sufrirán sus consecuencias. Pero lejos de ser víctimas pasivas, adolescentes y jóvenes están actuando y elevando sus voces para demandar acciones más ambiciosas, urgentes e inclusivas.

Cabe precisar que la Organización Mundial de la Salud, reconoce como determinantes ambientales los factores físicos como el aire limpio, clima estable, factores químicos como el manejo seguro de sustancias, contaminación y factores biológicos donde se encuentra la biodiversidad, microorganismos, y vectores de enfermedades. Y es aquí donde se encuentra el equilibrio, mismo que depende de la existencia y el estado óptimo de dichos factores. Lo que implica revisar la importancia de uno de ellos en particular, relativo a los animales y su bienestar; en un primer momento por la utilidad y beneficios diversos que estos aportan al entorno y a la actual forma de vida de la humanidad, así como el derecho que también les es inherente en cuanto criaturas vivientes y sintientes que conforman nuestro planeta.

Es por ello que, el bienestar animal en el ámbito internacional se ha consolidado como una prioridad ética y jurídica, tal como lo demuestran documentos como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978), la cual fue proclamada después de la tercera reunión sobre los derechos de los animales, celebradas en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Esta normativa se integra por 14 artículos enfocados en proteger la vida digna y la integridad de todos los animales, estableciendo que dichos seres poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas, además señala que la educación de las infancias debe promover y enseñar a observar, comprender, amar y respetar a los animales.

El bienestar animal constituye un tema de creciente relevancia también en el ámbito nacional, siendo reconocido como un componente esencial para

fomentar valores de respeto, empatía y sostenibilidad en la sociedad. En ese sentido, el dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los artículos 3°, 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal. El objetivo de dicha reforma fue establecer que los planes y programas de estudio tienen que incluir el conocimiento y la enseñanza sobre la protección de los animales, prohibir el maltrato de los mismos, así como garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12, prevé que, entre otros temas, las leyes se ocuparán de promover y proporcionar a toda persona el derecho a un medio ambiente sano y adecuado, así como proteger a los animales y garantizar su bienestar, a través de su conservación y cuidado, además de un trato adecuado, digno, respetuoso y libre de todo tipo de violencia, crueldad y maltrato.

Por lo que resulta importante señalar que de conformidad con los resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (Enbiare) 2021, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en los hogares, el 69.8% de las personas encuestadas contaba con algún tipo de mascotas. En total, se calcula que existen casi 80 millones de mascotas en el país: 43.8 millones de canes, 16.2 millones de felinos y 20 millones de otras mascotas pequeñas.

Derivado de lo anterior, es de resaltar que actualmente los animales no solo cumplen la función de ser fuente de alimento, o de insumos de utilidad para el hombre, sino que se han convertido en seres que acompañan al ser humano y que contribuyen a resolver algunas de sus necesidades, incluso de afecto y compañía. Son seres vivos integrantes de la diversidad biológica del país, por lo que, bajo esa complejidad debe normarse una relación más respetuosa con su carácter de seres sintientes, es decir sensibles y conscientes de su entorno.

En este contexto, la educación debe considerar dentro de sus objetivos, y por tanto en sus contenidos, al bienestar animal, ya que dicha práctica se erige como una herramienta importante que encierra un cambio de conducta de la persona, no solamente en el presente sino con proyección a futuro. Por tal motivo la educación para la protección animal debe ser sencilla, objetiva y real para no confundir al aprendiz, y hacer énfasis en el derecho, el respeto y la moral.

Para tal efeto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estableció precedentes importantes al adicionar en su artículo 58 la obligación de

incluir el respeto y bienestar animal en los fines de la educación básica. La relevancia que genera dicha reforma se debe a que la inclusión de la educación ambiental y ética en los planes de estudio fomenta actitudes de respeto hacia los seres vivos, contribuye a prevenir conductas violentas y fortalece la construcción de una sociedad sostenible.

De acuerdo con "Horizontes", Revista de Investigación en Ciencias de la Educación, en su artículo "*El respeto a los animales como tema transversal en valores para educación inicial*" la educación es un instrumento que puede reconducir el maltrato animal, porque las niñas, niños y adolescentes en el proceso de aprendizaje son susceptibles de adquirir conocimientos, incluso en la educación inicial se obtienen nociones sobre las vidas de los animales, y esto ayuda a desarrollar sensibilidad hacia la naturaleza.

Este mismo artículo señala que la sensibilización de niñas y niños hacia la situación de los animales es crucial para prevenir la consolidación de comportamientos inadecuados en su vida adulta, pues lo que tempranamente queda impreso en su interior, acondicionará sus subsiguientes etapas de desarrollo y en parte se evitaría incluso que cometan conductas inadecuadas. Para lograr esto, las y los docentes deben estar dispuestos en tal cuestión, puesto que, si motivan a sus estudiantes, promoverían destrezas comunicativas, afectivas, sociales, espirituales, morales y cognoscitivas; transmitirán valores y actitudes propios de una cultura ético ambiental y de respeto hacia todos los seres vivos y el medio ambiente.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo "*La empatía hacia los animales como estrategia educativa de convivencia intercultural en Educación Infantil*", es difícil encontrar a un niño o una niña que no sienta interés por un animal, pues justamente en la infancia es cuando comienzan a interactuar con el entorno que les rodea, interesándose por los seres vivos y la naturaleza que conforman su entorno más próximo. De igual forma, las niñas y niños con un vínculo emocional muy fuerte con sus mascotas desarrollan mayor empatía y conducta prosocial que otros compañeros y compañeras con vínculos más débiles, motivada por los estrechos vínculos afectivos que se generan a través de la implicación en la reciprocidad, la exclusividad y la confianza.

Este artículo, igualmente puntualiza que, si la violencia comienza inicialmente con los más desprotegidos, es decir, los animales, es muy probable que continúe después en la infancia, extendiéndose al acoso escolar, el bullying y la violencia de género, pues son actitudes que se anclan en la personalidad del individuo.

Es por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo tercero constitucional, respecto de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos; resulta necesario armonizar la legislación estatal con las disposiciones federales, lo que permitirá implementar programas educativos innovadores que promuevan el respeto por los animales, fortaleciendo una cultura de sostenibilidad y responsabilidad social en niñas, niños y adolescentes, y garantizar la coherencia normativa.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, posterior al estudio, análisis y modificaciones correspondientes, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona la fracción XI, al artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49 ...

I a **VIII** …

IX. Garantizar una adecuada educación financiera y fomentar en las y los educandos una cultura del ahorro, la inversión y el emprendimiento;

X. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como el conocimiento y difusión del respeto a los derechos humanos; y

XI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 03 DE FEREBRO DE 2026

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
PRESIDENTA

DIP. JAIME NATALE URANGA
SECRETARIO

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
VOCAL

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
VOCAL

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA . ----------

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (SEDIF), para que en coordinación con los 217 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), dentro del ámbito de su competencia verifiquen que guarderías y los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) de la Entidad; sean entornos seguros, afectivos y libres de violencia, verificando que no existan actos u omisiones que afecten la integridad física y psicológica de niñas y niños procurando su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, y que sus madres y padres puedan desarrollar sus actividades laborales confiadamente*".

II. En Sesión Pública Ordinaria de la fecha referida, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez para su estudio y resolución procedente".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Una de las necesidades primordiales para madres y padres trabajadores, que les permite incorporarse y ser productivos en el mercado laboral, es tener la certeza de que, mientras ellas y ellos se encuentran cumpliendo con las jornadas de sus empleos u oficios, sus hijas e hijos se encuentran bajo resguardo en un entorno que garantiza condiciones de seguridad física y emocional, en un espacio educativo y

socializador idóneo para su edad, el cual promueva y estimule su desarrollo temprano.

Actualmente muchas madres de familia se han incorporado al mercado laboral por razones de superación profesional o personal, o por circunstancias económicas adversas, al ser s el único sostén sus familias.

Tales afirmaciones se encuentran respaldadas por datos emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en su estudio denominado Diagnóstico y brechas de evidencia sobre cuidado infantil, del año 2022, mismo que informó que el costo de oportunidad por dejar de trabajar es diferente entre hombres y mujeres, lo cual puede incentivar la perpetuación de la desigual distribución de la carga de actividades de cuidado. Para una mujer, el costo de mantenerse fuera del mercado laboral para prestar servicios de cuidado no remunerados en la familia es menor que para un hombre; es decir, las mujeres tienen acceso a menores remuneraciones que los hombres en el mercado laboral, debido a diversas circunstancias —puestos de jerarquías bajas, informalidad en el trabajo, entre otras—, pues las familias optan porque sea la mujer quien deje de participar en las actividades productivas y remuneradas, y que sea el hombre quien conserve su empleo.

Sin embargo, es evidente que el número de mujeres que trabajan y que requieren el servicio de cuidado para sus hijas e hijos, ha ido en aumento, por lo que en México existen tanto guarderías privadas como diferentes instituciones y programas de apoyo para el cuidado infantil, como el caso de los ofertados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) ya sea a nivel estatal o municipal, por la Secretaría de Educación Pública (SEP), por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla (ISSSTEP); por lo que todas estas instituciones ofrecen el servicio por prestación directa o bajo un modelo de servicios subrogado.

En el ámbito jurídico, a nivel Federal, el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, la cual comprenderá, entre otros, el servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. De igual forma, el mismo artículo 123 en su apartado B, fracción XI, inciso c), señala que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas, siendo una de éstas que las mujeres disfrutarán del servicio de guarderías.

Al respecto, los artículos 201, 203 y 204 de la Ley del Seguro Social, dispone que el ramo de guarderías cubre los cuidados, durante la jornada de trabajo, de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras, incluyendo aspectos

como el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación, y en instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.

Por otra parte, el 30 de diciembre de 2013 se publica la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, cuyo objeto es "establecer las bases de organización en el Estado de la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos". Por lo que dicho ordenamiento en su artículo 7 establece que, el Ejecutivo por conducto de sus dependencias y entidades, y los Municipios en el ámbito de su competencia, garantizarán que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se otorgue conforme a lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, orientado a lograr la observancia y ejercicio de diversos derechos de niñas y niños, como lo son un entorno seguro, afectivo y libre de violencia, cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica, atención y promoción de la salud, recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada, recibir orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos, entre otros.

De igual forma, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de aplicación local, refiere en su artículo 45 que tanto las autoridades estatales como las municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de asegurar la asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud de niñas, niños y adolescentes; haciendo hincapié en la atención primaria; así como a garantizar el acceso de los servicios integrales para su cuidado digno, en especial en la primera infancia.

Como resultado de ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Fortalecimiento Institucional, regula los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) para coadyuvar en la educación y formación integral de niñas y niños (entre 2 años 8 meses a 5 años 11 meses de edad) con la convicción de que seguirán su proceso educativo en los niveles subsecuentes de la educación.

Además uno de sus principales objetivos es generar condiciones de bienestar que ayuden a satisfacer las necesidades básicas de la población y mejorar su calidad de vida, así como cerrar las brechas entre las regiones, por lo que los CAIC deben

contar con cobertura en los 217 municipios del Estado para proporcionar educación de nivel preescolar con el reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública, procurando alimento y orientación nutricional, capacitación a orientadoras comunitarias y canalización a las áreas jurídica y psicológica; para promover el desarrollo integral de niñas y niños, así como de sus familias y su comunidad, a través de acciones educativas y de carácter asistencial que permitan ampliar y consolidar su estructura biopsicosocial y las relaciones con el entorno inmediato.

En junio del año dos mil veinticinco, el SEDIF, en coordinación con autoridades municipales, mejoró 303 CAIC en operación —ubicados en 73 municipios— con el propósito de elevar la matrícula, mejorar las instalaciones y ofrecer desayunos calientes que refuercen el desarrollo físico y cognitivo de las y los pequeños, acciones que tan solo en el ciclo escolar 2024–2025, beneficiaron a más de 16 mil 645 alumnas y alumnos.

En el ámbito internacional, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)el cuidado infantil es un pilar clave de la iniciativa de políticas orientadas a la familia, lo cual conlleva diversas ventajas, como la generación de sociedades que se benefician con ingresos económicos resultado del aumento de la oferta de empleo femenino, así como del potencial de crear empleos y generar ingresos dentro de la industria del cuidado infantil. De igual forma la UNICEF recomienda que las y los profesionales en educación para la primera infancia reciban formación y capacitación especializada y orientada a las dimensiones afectivas del cuidado en la primera infancia, y al aprendizaje y desarrollo cognitivo, esto, debido a que las experiencias cotidianas de una niña o un niño en entornos de aprendizaje temprano abarcan las interacciones entre la persona cuidadora y los niños, y entre los niños y sus pares, así como la calidad de las rutinas diarias.

En virtud de lo anterior, se estima necesario garantizar que los CAIC del Estado de Puebla, brinden sus servicios con calidad, calidez, profesionalismo y compromiso, y favorezcan el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, la estimulación cognitiva a través de actividades educativas y la socialización, promuevan la autonomía, el desarrollo del lenguaje, la adaptación a rutinas y la preparación para la futura escolarización, y consecuentemente, se concilie con la responsabilidad del cuido y el aspecto laboral de padres y madres de familia.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para que en coordinación con los 217 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y en el ámbito de su respectiva competencia, supervisen y verifiquen que los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) sean entornos seguros, afectivos y libres de violencia; así como para que coadyuven con las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad competentes, en la verificación de la prestación de los servicios a cargo de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), para garantizar que cumplan con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 03 DE FEBRERO DE 2026

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
PRESIDENTA

DIP. JAIME NATALE URANGA
SECRETARIO

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
VOCAL

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
VOCAL

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 217 SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, Y EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, SUPERVISEN Y VERIFIQUEN QUE LOS CENTROS DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIOS (CAIC) SEAN ENTORNOS SEGUROS, AFECTIVOS Y LIBRES DE VIOLENCIA; ASÍ COMO PARA QUE COADYUVEN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD COMPETENTES, EN LA VERIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI), PARA GARANTIZAR QUE CUMPLAN CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y SEGURIDAD QUE EXIGE EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. ----------

COMISIÓN DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINEN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN

Acuerdo que presenta la Comisión de la Agenda 2030 y convenios o acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, el Diputado Jaime Natale Uranga, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla para que de manera conjunta y coordinada con los 212 Ayuntamientos y los 5 Concejos Municipales de la Entidad, implementen campañas de concientización para que las y los ciudadanos reflexionen sobre el consumo responsable, en congruencia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 12 de la Agenda 2030, fomentando la reutilización, reducción, reciclado y cuidado de los recursos; así como para que difundan el impacto ambiental de la moda rápida y de los productos de un solo uso, promoviendo estilos de vida sostenibles y la transición hacia modelos de economía circular*".

II. En Sesión de la misma fecha, las personas integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de la Agenda 2030 y convenios o acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El desarrollo sostenible, conforme a lo establecido en el Reporte Nuestro Futuro Común (1987), se define como "el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades", lo cual implica equilibrar los aspectos económicos, sociales y ambientales para garantizar el bienestar humano a largo plazo.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 12 de la Agenda 2030, al cual México, como Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas, ha asumido el compromiso de implementar, busca garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Este objetivo reconoce la importancia de cambiar los patrones actuales para proteger los recursos naturales y asegurar el bienestar de las generaciones presentes y futuras; para ello, promueve el uso eficiente y responsable de los recursos, la gestión adecuada de productos químicos y residuos durante todo su ciclo de vida, y la reducción significativa de desechos mediante la prevención, reutilización y reciclaje; además, destaca la necesidad de informar y educar a la población para fomentar estilos de vida sostenibles y avanzar hacia una economía circular.

Desafortunadamente, el actual modelo económico basado en el consumo excesivo contribuye significativamente a la aceleración de la crisis ambiental global; ya que, este sistema, centrado en extraer, producir, consumir y desechar, agota los recursos naturales, incrementa las emisiones de gases de efecto invernadero, contamina cuerpos de agua y suelos, y genera millones de toneladas de residuos mal gestionados.

En la actualidad el modelo de producción y gestión de recursos, bienes y servicios busca el consumo a corto plazo, lo cual está llevando al planeta a una situación insostenible y al calentamiento global. Los consumidores marcan el ritmo de producción y las condiciones en las que están dispuestos a consumir, por lo que es vital, implementar a nivel gubernamental políticas y campañas de economía circular, para contrastar las malas prácticas del sistema de producción y de consumo.

Ornela Garelli, campañista de Océanos Sin Plásticos de Greenpeace México, ha advertido del impacto ambiental y en la salud pública que provoca tanto la industria de la moda rápida como el uso indiscriminado de plásticos desechables; ya que, la

fabricación masiva de prendas de bajo costo, basada en telas sintéticas y químicos tóxicos, contribuye a la contaminación de cuerpos de agua y suelos, profundizando la crisis ambiental en diversas comunidades; lo que evidencia la necesidad de transitar hacia modelos de producción y consumo sostenibles, que prioricen el bienestar de las personas y la protección del entorno natural.

En México se estima que al año se generan alrededor de 44 millones de toneladas de residuos urbanos, de los cuales una parte significativa son residuos plásticos de un solo uso. Se estima que solo por empaques y envases de comida se generan más de 300,000 toneladas de residuos plásticos al año, solo entre el 5 % y el 10 % de los residuos urbanos se recicla, mientras que la mayor parte es depositada sin control en vertederos, lo que provoca contaminación del suelo, agua y aire.

Por cuanto hace al Estado de Puebla, se generan aproximadamente 5,991 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, lo que equivale a cerca de 1 kg por persona al día. Asimismo, se tienen registrados 97 rellenos sanitarios en la Entidad; sin embargo, de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), solo 24 de ellos cumplen con la NOM-083-SEMARNAT-2003, mientras que el resto opera sin la infraestructura adecuada para prevenir la contaminación ambiental.

En ese sentido, es menester señalar que el consumo responsable es un proceso que inicia mucho antes de realizar una compra y continúa mucho después de que un producto deja de usarse, por lo que es fundamental brindar a las y los ciudadanos información clara y precisa sobre los efectos ambientales y sociales de sus decisiones de consumo; esto implica promover la educación ambiental y el desarrollo sostenible, de manera que se les permita conocer los recursos utilizados para la fabricación de un producto, su origen, así como su capacidad de reciclaje o biodegradación.

Con base en esta información, las y los ciudadanos pueden tomar decisiones informadas y conscientes, optando por productos sostenibles, duraderos, fabricados con bajo impacto ambiental, producidos y elaborados de preferencia localmente, y que cuenten con empaques mínimos o reciclables, además de evitar los productos desechables o de un solo uso que representan un alto impacto ambiental al terminar en sitios inadecuados, contaminando y afectando la biodiversidad.

La responsabilidad en el consumo no termina con la compra, sino que debe continuar durante la vida útil del producto, aplicando el principio de las 3R (reducir, reutilizar y

reciclar), promoviendo un consumo moderado, la prolongación de la vida útil de los productos y la gestión adecuada de los residuos mediante su separación y reciclaje.

Cuando un producto ya no es útil para quien lo posee, pero aún se encuentra en buenas condiciones, debe fomentarse su donación o intercambio, acción que extiende su vida útil y genera un impacto positivo al beneficiar a personas que puedan aprovecharlo, con especial atención al consumo de ropa, donde la tendencia de "moda rápida" genera altos niveles de residuos textiles y contribuye a la contaminación ambiental, mientras que decidir donar ropa en buen estado, elegir prendas duraderas y de segunda mano representa una práctica responsable con beneficios ambientales y sociales.

Al finalizar el ciclo de vida de un producto, es importante asegurar su adecuada reincorporación al entorno o proceso productivo, a través del reciclaje, compostaje o disposición responsable, para evitar la contaminación ambiental y aprovechar los materiales, la moda rápida tiene desventajas como impacto ambiental devastador, consumo excesivo de agua y energía, contaminación de agua y aire, generación de residuos y microplásticos, y generalmente la mala calidad de las prendas, fomenta el consumismo excesivo y el desechamiento rápido de las prendas.

La economía circular es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes, todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. En la práctica, implica reducir los residuos al mínimo. Cuando un producto llega al final de su vida, sus materiales se mantienen dentro de la economía siempre que sea posible a través del reciclaje.

Para avanzar hacia una economía circular es indispensable promover la educación y concientización ciudadana sobre el consumo responsable, fomentar la compra de productos duraderos, locales y de bajo impacto ambiental, así como impulsar la prolongación de la vida útil de los bienes mediante el intercambio, la donación y la reutilización, y finalmente garantizar la gestión adecuada y sustentable de los residuos al término del ciclo de vida de los productos.

Para la transición hacia un modelo de economía circular se requiere la coordinación y colaboración entre los gobiernos y la participación de la sociedad, para fomentar estilos de vida sostenibles que reduzcan la presión sobre los recursos naturales y reduzcan los impactos ambientales.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 7 y 8, dispone que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben coordinar acciones para proteger y restaurar el equilibrio ecológico, promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y garantizar el derecho de la población a un medio ambiente adecuado.

Este Acuerdo encuentra sustento también en lo establecido por la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en sus artículos 5, 10 y 13, que establece atribuciones para la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de suscribir convenios, así como de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el nivel de gobierno que corresponda y para los Municipios planear, difundir y ejecutar acciones en materia de preservación, conservación y restauración de los ecosistemas; lo anterior, guarda relación con la Ley de Economía Circular para Estado de Puebla, recién aprobada por esta Soberanía en el mes de diciembre de dos mil veinticinco, misma que tiene por objeto: Concientizar y promover el consumo responsable y sostenible, priorizar el reciclaje de productos así como incentivar la separación y disposición de residuos.

Además, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 78 y 80 establece como atribución de los Ayuntamientos la formulación y la conducción de la política ambiental municipal, con facultades para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, mediante la promoción de la cultura de la separación de residuos y su recolección de manera diferenciada, a través de diversos reglamentos que se puedan expedir.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para que en coordinación con los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado, implemente campañas de concientización sobre el consumo social responsable; el fomento de la reutilización, reducción, reciclado y cuidado de los recursos; así como la difusión en el impacto ambiental de la ‘‘moda rápida’’ y de los productos de un solo uso, en congruencia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 12 de la Agenda 2030 y con el fin de promover estilos de vida sostenibles y la transición hacia modelos de economía circular.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ENERO DE 2026

COMISIÓN DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINEN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN

DIP. JAIME NATALE URANGA
P R E S I D E N T E

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
S E C R E T A R I A

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
V O C A L

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
V O C A L

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
V O C A L

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
V O C A L

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, IMPLEMENTE CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL CONSUMO SOCIAL RESPONSABLE; EL FOMENTO DE LA REUTILIZACIÓN, REDUCCIÓN, RECICLADO Y CUIDADO DE LOS RECURSOS; ASÍ COMO LA DIFUSIÓN EN EL IMPACTO AMBIENTAL DE LA **"MODA RÁPIDA" Y DE LOS PRODUCTOS DE UN SOLO USO, EN CONGRUENCIA CON EL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE NÚMERO 12** DE LA AGENDA 2030 Y CON EL FIN DE PROMOVER ESTILOS DE VIDA SOSTENIBLES Y LA TRANSICIÓN HACIA MODELOS DE ECONOMÍA CIRCULAR.-

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el Diputado Elías Lozada Ortega, del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el "*Punto de Acuerdo por el que se solicita exhortar a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales, para que fomenten ante la sociedad, la regulación, el derecho y la superficie legal de las banquetas a fin de proyectar la debida infraestructura urbana.*"

Al respecto las Diputadas Laura Guadalupe Vargas Vargas, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Elpidio Díaz Escobar y Julio Miguel Huerta Gómez, solicitaron adherirse al Punto de Acuerdo antes citado.

II. En Sesión Pública de la misma fecha, las personas integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo "*Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La ocupación irregular del espacio público incluyendo banquetas, vías peatonales, zonas verdes y áreas comunes representa un problema urbano persistente en diversos municipios del Estado de Puebla. La instalación no autorizada de puestos ambulantes, estructuras fijas o semifijas, vehículos estacionados equivocadamente y objetos que restringen el libre tránsito peatonal ha generado efectos negativos sobre la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad universal y la convivencia social.

De conformidad con información generada por registros municipales y censos universitarios oficiales, en la Zona Centro de la ciudad de Puebla se estima la existencia de aproximadamente veinte mil personas dedicadas al comercio informal, lo cual pone de manifiesto la magnitud de la ocupación del espacio público en zonas de alta concentración urbana y su impacto en la movilidad, la seguridad peatonal y el ordenamiento territorial. Asimismo, el Ayuntamiento ha documentado la realización de más de cuatro mil trescientos operativos en el último ejercicio anual, orientados al control, verificación y regularización de la instalación de vendedores ambulantes y del uso de espacios públicos.

Derivado de dichas acciones institucionales, se ha llevado a cabo el retiro de casetas, estructuras y diversos elementos que obstruían banquetas y áreas destinadas a la circulación peatonal, con la intervención de instancias de seguridad pública, a fin de salvaguardar el derecho al libre tránsito y la integridad de las personas. De igual manera, durante el periodo comprendido de enero a septiembre de un ejercicio reciente, el municipio recaudó más de cinco millones ochocientos mil pesos por concepto de permisos otorgados para el aprovechamiento regulado del espacio público, circunstancia que evidencia la existencia de un régimen administrativo vigente para el control, uso y aprovechamiento legal de los bienes de dominio público.

En esa tesitura, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizar condiciones que permitan el acceso a entornos urbanos adecuados, seguros, ordenados y funcionales, orientados a la protección de la salud, la calidad de vida y el bienestar de la población.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 fracción III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, establece que el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público se sujetará, entre otros

principios, a que prevalezca el interés general sobre el particular y se asegure la accesibilidad universal y la libre circulación de todas las personas; en ese contexto, dispone que los bienes de dominio público son inalienables, debiendo procurarse mantener un equilibrio entre las áreas verdes y la infraestructura urbana y preservándose los espacios originalmente destinados a la recreación, el deporte, la cultura, así como las zonas verdes destinadas a parques, jardines o esparcimiento, los cuales no podrán ser destinados a otro uso distinto al previsto en la normativa aplicable.

Es importante referir que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece como principios rectores del desarrollo urbano la función social del suelo, la prevalencia del interés público sobre el particular, el derecho a la ciudad, la accesibilidad universal y la movilidad sustentable, obligando a las autoridades a garantizar que los espacios públicos se encuentren disponibles para el uso colectivo y libre de obstáculos que impidan su aprovechamiento social.

Desde una perspectiva técnica, la ocupación irregular del espacio público genera impactos negativos en la movilidad urbana, incrementa riesgos para la seguridad vial, limita la accesibilidad de personas con discapacidad, deteriora la imagen urbana y propicia conflictos sociales, además de generar costos operativos para la administración pública derivados de inspecciones, operativos y acciones de recuperación. En este sentido, la regulación del espacio público no debe concebirse exclusivamente como una medida sancionatoria, sino como un instrumento de orden público, planeación urbana y garantía de derechos, que fortalece la certeza jurídica, previene la discrecionalidad administrativa y promueve el uso equitativo y sostenible de los bienes colectivos.

En consecuencia, resulta necesario fortalecer los mecanismos de regulación, control, vigilancia y recuperación de los espacios públicos, a fin de asegurar su destino al uso común, salvaguardar el derecho al libre tránsito, garantizar la accesibilidad universal y consolidar un modelo de desarrollo urbano ordenado, incluyente y socialmente responsable.

Derivado de lo anterior, se advierte que la regulación, control y preservación del espacio público constituyen una obligación de las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia para administrar los bienes de dominio público, garantizar el derecho al libre tránsito, salvaguardar la accesibilidad universal y asegurar un desarrollo urbano ordenado y sostenible. La ocupación irregular de banquetas y áreas de circulación peatonal vulnera derechos fundamentales, genera riesgos para la seguridad de las personas, afecta la movilidad urbana y

propicia conflictos sociales, además de debilitar la certeza jurídica en el uso y aprovechamiento de los bienes colectivos.

Las cifras oficiales disponibles evidencian la magnitud del fenómeno y la necesidad de fortalecer los mecanismos de inspección, ordenamiento y recuperación del espacio público, no solo desde una perspectiva correctiva, sino también preventiva, de planeación y corresponsabilidad social. En este contexto, se considera socialmente necesario, al orientarse a consolidar acciones coordinadas que garanticen el uso común del espacio público, la protección del interés general y el respeto a los derechos de las personas usuarias de la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, regulen y fomenten entre la sociedad el adecuado uso del espacio público, incluyendo la concientización sobre la superficie legal de las banquetas, con el fin de garantizar la debida infraestructura y funcionamiento urbano.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ENERO DE 2026

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
SECRETARIA

JAIME NATALE URANGA
VOCAL

JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REGULEN Y FOMENTEN ENTRE LA SOCIEDAD EL ADECUADO USO DEL ESPACIO PÚBLICO, INCLUYENDO LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA SUPERFICIE LEGAL DE LAS BANQUETAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA DEBIDA INFRAESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO URBANO. ----------

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXI, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, el Diputado Elpidio Díaz Escobar, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "Se exhorta respetuosamente al Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que en atención a la disponibilidad presupuestaria, de la Institución que dirige replique en diversos puntos del Estado el modelo de la "Casa del Abue" y se atienda a un mayor número de personas adultas mayores", entre otro resolutivo.

II. En Sesión de la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL DICTAMEN

Exhortar al director general del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales de la Entidad, para que en el ámbito de su competencia y atendiendo su capacidad presupuestal, evalúen la implementación o, en su caso, fortalecimiento del modelo de atención "Casa del Abue" al interior del Estado, o bien, la instalación y funcionamiento de estancias públicas de atención a las personas adultas mayores, con el fin de promover y garantizar el bienestar y una vida de calidad en favor de aquel sector.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El envejecimiento es un proceso biológico, psicológico y social, continuo e irreversible que ocurre a lo largo de la vida del ser humano y conlleva a la acumulación de daños a nivel molecular y celular, con la consiguiente disminución de capacidades físicas y mentales, haciendo propenso al individuo a un mayor riesgo de padecer enfermedades.

La población total de México conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020, es de más de 126 millones de habitantes, cifra que será actualizada conforme a la encuesta intercensal 2025, teniendo que el porcentaje de personas adultas mayores ha aumentado al 12.8% que para el 2025 será de 17.1 millones de personas de más de sesenta años.

En base a las proyecciones demográficas hechas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2024), se espera que para el año 2030 en nuestro país tengamos un mayor porcentaje de personas adultas mayores que jóvenes, este fenómeno que se está dando en México, que fue considerado por mucho tiempo como un país de jóvenes, se debe a la baja en la tasa de natalidad, al aumento de la esperanza de vida y al mejoramiento de los servicios de salud.

El envejecimiento poblacional, se caracteriza por el aumento progresivo del porcentaje de personas adultas mayores en la población como resultado de la disminución de la fecundidad y la mortalidad y el incremento de la esperanza de vida que en dos mil veinticuatro ascendió a 75.5 años para el total de la población.

El mismo INEGI, señala que una de cada tres personas de sesenta años o más, tiene alguna discapacidad, lo que significa el treinta y uno punto seis por ciento, y en un desglose por sexo, precisa que la mayor proporción de personas adultas mayores

con alguna discapacidad son mujeres, al representar el cincuenta y seis punto tres por ciento, representando los hombres un cuarenta y tres punto siete por ciento; siendo la discapacidad con mayor proporción, la relacionada con la movilidad, que implica la dificultad para caminar, moverse, subir o bajar.

Además, las proyecciones del CONAPO, estiman que el número de adultos mayores se incrementará considerablemente para el año dos mil cincuenta, en treinta y dos punto cuatro millones, así como su porcentaje respecto del total de la población en un veintiuno punto cinco por ciento.

Por lo tanto, debemos de estar preparados para atender este fenómeno, ya que con base a las proyecciones citadas el crecimiento del porcentaje de personas adultas mayores será sostenido y acelerado para las próximas décadas, siendo por cuestión de previsión necesario *adoptar medidas que garanticen el bienestar y salud de este sector de la población*.

Teniendo que incrementar no solamente la esperanza de vida al nacer, sino también *la esperanza de vida saludable*, que permita a la población envejecer con dignidad y en igualdad de condiciones, respetando, protegiendo y garantizando toda forma de no discriminación y fomentando su inclusión social.

Hay que señalar que es muy común que los familiares, pareja o personas cercanas a las personas adultas mayores no pueden cuidarlos durante el día, debido a que estudian o necesitan salir a trabajar para poder darles, tanto a las personas adultas mayores como al resto de los integrantes de sus familias los satisfactores necesarios para subsistir de manera digna y decorosa.

Y es en este aspecto las estancias, centros o residencias públicas diurnas o de día, se han vuelto una opción para que las personas adultas mayores puedan seguirse desarrollando; cabe señalar que las residencias públicas de día son estancias diurnas para personas de sesenta años y más, que no cuentan con recursos económicos suficientes, que no pueden ser cuidados durante el día por una persona cercana o familiar, que están solos y desean socializar con personas de su misma edad, entre otras cuestiones.

Las residencias de día les permiten a las personas adultas mayores pasar momentos agradables, donde les otorgan servicios médicos, psicológicos, de trabajo social, actividades ocupacionales y recreativas, además de una alimentación sana y balanceada, promoviendo su autonomía.

En el Estado de Puebla, existe la "Casa del Abue" que es una institución de carácter público, ubicada en la Ciudad de Puebla, administrada por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, dedicada a brindar atención gerontogeriátrica y proporcionar a los adultos mayores las herramientas necesarias para alcanzar una vejez saludable y activa, que les permita mejorar su calidad de vida, este esfuerzo que también se replica en los centros de día de la Ciudad de Puebla para personas adultas mayores y la "Casa del Abue" de San Pedro Cholula, entre otras.

Es entendible que aun con el gran esfuerzo realizado por las instituciones señaladas, resulten insuficientes para atender a la población de personas adultas mayores del Estado, dejando sin atenciones a un gran número de personas, que por su lejanía o por su ubicación en diversos municipios del Estado, o por el hecho de que en muchos casos las personas adultas mayores, se encuentran abandonadas o solas, por lo que se considera procedente implementar o, en su caso, fortalecer el modelo de atención "Casa del Abue" al interior del Estado a fin de atender esta problemática, con el fin de promover y garantizar el bienestar y una vida de calidad en favor de aquel sector.

Por lo anteriormente expuesto por las personas integrantes de esta Comisión de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad, posterior al estudio, análisis y modificaciones realizadas, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales de la Entidad, para que en el ámbito de su competencia y atendiendo su capacidad presupuestal, evalúen la implementación o, en su caso, fortalecimiento del modelo de atención "Casa del Abue" al interior del Estado, o bien, la instalación y funcionamiento de estancias públicas de atención a las personas adultas mayores, con el fin de promover y garantizar el bienestar y una vida de calidad en favor de aquel sector.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE ENERO DE 2026
COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
PRESIDENTA

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL

DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL
VOCAL

DIP. ELISA LIMÓN VALDERRABANO
VOCAL

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ASÍ COMO A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y ATENDIENDO SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, EVALÚEN LA IMPLEMENTACIÓN O, EN SU CASO, FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE ATENCIÓN “CASA DEL ABUE” AL INTERIOR DEL ESTADO, O BIEN, LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTANCIAS PÚBLICAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON EL FIN DE PROMOVER Y GARANTIZAR EL BIENESTAR Y UNA VIDA DE CALIDAD EN FAVOR DE AQUEL SECTOR.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNCIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado para que, a través de sus Institutos Municipales de la Mujer o las áreas que cumplan funciones equivalentes, elaboren y apliquen programas preventivos contra el delito de estupro, orientados a evitar que este tipo de violencia sea una antesala de la trata de personas, en colaboración con las autoridades estatales y organizaciones de la sociedad civil."*

2. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El estupro, tipificado como un delito en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, representa una forma de violencia sexual que afecta principalmente a adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad. Este delito no sólo causa un profundo daño físico y emocional a las víctimas, sino que, en muchos casos, constituye una antesala para formas más graves de violencia como la trata de personas con fines de explotación sexual.

De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil y datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, existe un vínculo alarmante entre relaciones afectivas asimétricas, el engaño, la manipulación afectiva y la captación de adolescentes por parte de redes de trata, especialmente en contextos de marginación y desigualdad.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que los municipios deben implementar políticas públicas con enfoque preventivo de la violencia contra las mujeres, particularmente a través de sus Institutos Municipales de las Mujeres o áreas correspondientes. En este marco, es urgente fortalecer las capacidades institucionales locales para diseñar e implementar programas preventivos contra el estupro, con perspectiva de género, derechos humanos y prevención de la trata.

En el Estado de Puebla, el delito de estupro puede ser el punto de partida para procesos más complejos de trata de personas, especialmente en contextos donde se emplea el engaño emocional para captar y explotar sexualmente a menores de edad.

En este sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 264 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el estupro implica la cópula con una persona mayor de 14 años y menor de 18, obteniendo su consentimiento mediante seducción o engaño. En muchos casos, los tratantes utilizan estrategias de manipulación emocional, conocidas como "falsos amores", para ganarse la confianza de las víctimas. Este método ha sido identificado como una táctica recurrente para iniciar procesos de trata de personas en nuestra entidad.

Puebla se encuentra entre los estados con mayor incidencia de trata de personas en México, ocupando el quinto lugar a nivel nacional. A pesar de una disminución del 58.3% en los casos reportados, la entidad sigue siendo un foco rojo en este delito.

Por otra parte, el delito de trata de personas se define como una violación a los derechos humanos con presencia en todo el mundo, que afecta a miles de personas cada día, siendo México un país de origen, tránsito y destino de víctimas de seres humanos con fines de explotación, de acuerdo con lo señalado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (*CNDH*).

Este Poder Legislativo ha aprobado diversos exhortos a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado, para que en el ámbito de su competencia, elaboren, actualicen y fortalezcan, en su caso, sus protocolos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, garantizando su construcción e implementación con base en las disposiciones legales en la materia, a fin de prevenir y reducir la violencia de género, proteger así el interés superior de la niñez, así como los casos de feminicidios en sus respectivos municipios.

En ese contexto, los Ayuntamientos tienen la responsabilidad ineludible de adoptar medidas concretas y sostenibles que permitan prevenir la violencia de género y brindar una respuesta oportuna y eficaz a las víctimas, mediante la actualización y mejora de sus protocolos internos y la capacitación continua de sus servidores públicos en temas de perspectiva de género y derechos humanos, ya que ellos son el primer contacto con la sociedad.

Cabe destacar que la violencia de género es una problemática que se debe erradicar, por lo que es obligación de cada autoridad realizar las acciones pertinentes para evitar que incremente la violencia de género en los municipios, esto sin importar si tienen declarada la Alerta de Violencia de Género y tomando en cuenta que la violencia contra las mujeres no siempre es visible o reportada de manera pública.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado, para que en el ámbito de su competencia, a través de sus Institutos Municipales de la Mujer o áreas equivalentes, y en coordinación con las autoridades y organizaciones de la sociedad civil correspondientes, implementen acciones de prevención de la violencia y los delitos en contra de las niñas, adolescentes y mujeres de sus demarcaciones, con el fin de garantizarles una vida plena y segura.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE ENERO DE 2026

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
P R E S I D E N T A

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
S E C R E T A R I A

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
V O C A L

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
V O C A L

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A TRAVÉS DE SUS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA MUJER O ÁREAS EQUIVALENTES, Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL CORRESPONDIENTES, IMPLEMENTEN ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LOS DELITOS EN CONTRA DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DE SUS DEMARCACIONES, CON EL FIN DE GARANTIZARLES UNA VIDA PLENA Y SEGURA.----------

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNCIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y el Diputado Elías Lozada Ortega, integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza de Puebla de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a los 215 ayuntamientos y 2 concejos municipales para que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 79 al 89, 90 fracción LIII, 91 fracción IV, 108 fracción IV, 125, 130, 185 y 203 de la Ley Orgánica Municipal, procedan a publicar a la brevedad posible en el Periódico Oficial del Estado sus Plan de Desarrollo Municipal, así como los diversos Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos y disposiciones administrativas, a efectos de que se cumplan los principios de legalidad, transparencia y certeza jurídica para sus pobladores."*, y otro resolutivo.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado las Diputadas Luana Armida Amador Vallejo, Susana del Carmen Riestra Piña, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, así como el Diputado, José Luis Figueroa Cortés.

2. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El municipio, como base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, conforme lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el ámbito local, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, posee autonomía para gobernarse mediante sus propios órganos, lo cual implica la facultad de expedir su normatividad interna a través de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

El artículo 78 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal, faculta al Ayuntamiento para expedir y reformar los Bandos de Policía y Gobierno, así como los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para el buen funcionamiento del gobierno municipal. Asimismo, dicha ley establece en su artículo 79, la obligación de publicar dichos ordenamientos en el Periódico Oficial del Estado para que surtan efectos jurídicos y sean obligatorios para la ciudadanía.

Es así que los Bandos de Policía y Gobierno son los ordenamientos generales que establecen las normas básicas de orden social, las buenas costumbres, el respeto mutuo entre los ciudadanos, promover el desarrollo cultural, los valores individuales y colectivos. Su función es organizar la vida comunitaria, garantizar la paz social y regular las relaciones entre los ciudadanos y la administración municipal.

Por otra parte, los Planes Municipales de Desarrollo, son los documentos que guían la administración local hacia objetivos de mediano y largo plazo, definiendo estrategias, políticas y líneas de acción para mejorar la calidad de vida de la población, estableciendo prioridades, cómo se usaran los recursos disponibles, quiénes son los responsables de implementar las acciones y cómo se medirán los resultados, siempre en la búsqueda de un desarrollo integral y sostenible.

El papel de los Ayuntamientos, no como instancia administrativa sino como promotor del desarrollo, es más que evidente. La elaboración, ejecución y seguimiento de los planes municipales de desarrollo debe ir más allá de cumplir un requisito y tienen que enfocarse en crear bases sólidas para que los territorios por sí mismos impulsen su base económica y su población logre alcanzar niveles de bienestar aceptables con paz y cohesión social.

Se debe ponderar que la falta de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de los bandos, reglamentos o disposiciones administrativas municipales constituye una violación al principio de legalidad y publicidad de los actos de autoridad, conforme a lo establecido en artículo 14 constitucional, pues ningún ordenamiento puede surtir efectos sin ser debidamente publicado. Su omisión podría provocar la invalidez jurídica de dichos instrumentos, la imposibilidad de su aplicación coercitiva, y la vulneración de los derechos fundamentales de los gobernados, quienes no pueden ser sancionados por normas que no hayan sido legalmente publicadas.

Es así que, se los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado deben priorizar la transparencia, legalidad y certeza jurídica, pues son pilares del Estado de Derecho, por lo que se debe publicar la normatividad municipal, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en los portales de internet respectivos, con el fin de cumplir con los principios de legalidad, transparencia y certeza jurídica, en beneficio de los y las poblanas, con lo que se constituyen condiciones indispensables para un gobierno local democrático, responsable y respetuoso del marco constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. -Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado, para que en tiempo y forma publiquen y actualicen su normatividad, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en sus portales de internet respectivos, con el fin de cumplir con los principios de legalidad, transparencia y certeza jurídica, en beneficio de los y las poblanas.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE ENERO DE 2026

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
P R E S I D E N T A

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
S E C R E T A R I A

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
V O C A L

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
V O C A L

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EN TIEMPO Y FORMA PUBLIQUEN Y ACTUALICEN SU NORMATIVIDAD, TANTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO COMO EN SUS PORTALES DE INTERNET RESPECTIVOS, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CERTEZA JURÍDICA, EN BENEFICIO DE LOS Y LAS POBLANAS. ----

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNCIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y, a través de sus Comités de Obras Públicas, unidades administrativas competentes o personas inspectoras designadas, implementen y supervisen de manera obligatoria las medidas necesarias que garanticen:*

> *1. Que en la ejecución de toda obra pública se coloque de forma correcta, visible y suficiente la señalización preventiva y de advertencia, asegurando la protección y el libre tránsito peatonal y vehicular.*
> **2.** *Que se habiliten rutas alternas seguras y accesibles, priorizando la movilidad de las personas con discapacidad, adultos mayores, niñas y niños, así como de toda la ciudadanía en general.*
> **3.** *Que se implementen campañas de concientización social dirigidas a la población para promover el respeto, cuidado y preservación de la señalización instalada en zonas de obra pública, evitando su retiro, vandalización o uso indebido.*"

2. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el derecho a la movilidad se entiende como la libertad de todas las personas para desplazarse de manera segura por las vías públicas dentro del territorio mexicano. Este derecho fundamental actualmente se encuentra previsto en el párrafo vigésimo del artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual además garantiza y asegura el derecho de las personas para que estas, puedan desplazarse en condiciones dignas, ordenadas, seguras y sin riesgos, tal y como se establece en el texto normativo al que se alude y especificándose de la siguiente forma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.- ...

(...)

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

(...)

Por lo que en atención a lo anterior, y con la finalidad de asegurar el pleno goce de dicho derecho *-movilidad-* a la ciudadanía y en las condiciones previamente referidas, los Ayuntamientos y Concejos municipales de nuestra entidad, desempeñan un papel fundamental ya que entre sus múltiples actividades se encuentra la relativa a la mejora continua de los servicios públicos y con ello la mejora de las vías de comunicación, infraestructura, parques, jardines y demás bienes que sirvan para el beneficio directo de la población.

En ese contexto, las obras públicas constituyen una herramienta clave para elevar la calidad de vida de la población, tal y como lo señala la Ley Orgánica Municipal, disponiendo para tal efecto lo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 78
Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. a XVII. ...

XVIII. Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias;

XVIII. a LXXII. ...

ARTÍCULO 91
Son facultades y atribuciones de los presidentes municipales:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Vigilar la satisfactoria ejecución de los trabajos públicos que se hagan por cuenta del Municipio;

XXIX. a LXV. ...

De conformidad con lo anterior, resulta necesario reconocer que durante la ejecución de estas obras para la mejora continua de las condiciones de vida de la ciudadanía, dichas intervenciones pueden generar en ocasiones obstáculos temporales que limitan la movilidad peatonal y vehicular.

Por lo que en atención a lo anterior, es importante mencionar que durante el desarrollo o puesta en marcha de obras públicas, se ha observado que la señalización preventiva resulta insuficiente o deficiente, ello al estar colocada de forma inadecuada o, en algunos casos, no encontrarse presente.

Esta situación incrementa de manera significativa el riesgo de accidentes tales como: caídas, atropellamientos o accidentes viales para las personas que circulan por las obras en proceso, por lo que distinto al beneficio futuro que representan y durante su ejecución dificultan el libre tránsito y a su vez esto puede traducirse en:

- Accesibilidad limitada;
- Entornos urbanos poco seguros para peatones y conductores;
- Dificultades para detectar los desprendimientos o huecos en el camino;
- Interrupciones del flujo normal de circulación;
- Desvíos o cruces por zonas no previstas, lo que incrementa el riesgo de percances. Entre muchos otros.

Por ello, la colocación de señalización no solo es una medida técnica, sino una responsabilidad ética, tal y como lo señala la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, ya que el hacer esto, representa garantizar el orden y la seguridad urbana.

LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 1
La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, contratación, ejecución, evaluación, conservación, mantenimiento, fiscalización, supervisión y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

(…)

ARTÍCULO 13
En la planeación y programación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades deberán ajustarse a:

I.- Lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado y la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;

II.- a IV.- …

ARTÍCULO 14
En la planeación de cada obra pública, se deberá considerar, además de lo ya establecido en el artículo anterior:

I.- Las acciones a realizar previas, durante y posterior a su ejecución;

II.- a V.- …

VI.- Las medidas de accesibilidad y seguridad que requieren las personas con discapacidad, atendiendo a lo establecido en los lineamientos técnicos y demás instrumentos vigentes relacionados con la materia de accesibilidad en general; y

VII.- Las demás disposiciones legales aplicables según corresponda.

De conformidad con lo que precede, se advierte de manera clara que es una obligación de los Ayuntamientos y Concejos municipales de nuestra entidad, para la ejecución de obras públicas por sí, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura del Estado o a través de una persona contratista a la cual, le haya sido adjudicada la ejecución de una obra; el mantener permanentemente la vigilancia durante la ejecución y desarrollo de la misma, ello con el objetivo de asegurar de manera plena la accesibilidad con seguridad y libre tránsito de todas las personas.

Por lo que, para el caso de ser omisos en dicha supervisión, esta acción puede ocasionar responsabilidades legales, además de daños materiales o personales tanto para las entidades públicas, dependencias o contratistas privados, tal y como lo señala la Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla, de la siguiente forma:

LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

ARTÍCULO 5
En la aplicación de la presente Ley, se consideran autoridades:

I. a III. …

IV. Los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 7
Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. Fijar los requisitos técnicos a que deberá sujetarse la instalación de obras de infraestructura y equipamiento, así como la obra nueva, edificación, modificación, ampliación, conservación, reparación, reacondicionamiento, restauración, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, uso, mantenimiento y demolición de

construcciones definitivas o temporales, a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad, higiene, acondicionamiento ambiental, funcionamiento e integración al contexto urbano de las mismas, en beneficio de sus ocupantes y de la sociedad en general;

I. a X. …

XI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento Municipal y demás disposiciones aplicables;

XII. a XXVII. …

Por ello, resulta indispensable que el desarrollo se lleve a cabo bajo estrictas condiciones de seguridad, accesibilidad y previsión, a fin de minimizar cualquier afectación a la vida cotidiana de las personas usuarias del espacio público, con especial atención y cuidado de los grupos vulnerables, quienes enfrentan mayores barreras para transitar por calles y espacios públicos.

En ese sentido, corresponde a los Ayuntamientos y Concejos municipales del Estado, por conducto de sus unidades administrativas competentes, ejercer de manera integral las funciones de planeación, supervisión, control y vigilancia de las obras públicas que se ejecuten dentro de su demarcación territorial.

Dichas autoridades municipales deben verificar conforme a la normativa aplicable que los responsables de dichas obras cumplan no solo con los lineamientos técnicos, normativos y de seguridad aplicables durante todas las etapas del proceso constructivo, sino también con los principios de prevención, precaución, sustentabilidad y protección ambiental previstos las leyes y reglamentos respectivos.

Es por lo antes expuesto, que resulta fundamental garantizar la correcta, visible y oportuna colocación de señalización en las zonas donde se ejecutan obras públicas, como una medida esencial para la prevención de accidentes y la salvaguarda de la integridad de las y los ciudadanos.

Esta obligación no solo responde a criterios técnicos y administrativos, sino que constituye también una responsabilidad social y ética, particularmente en lo que respecta a la protección de las y los transeúntes y, de manera especial, de los grupos

en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado, para que a través de sus unidades administrativas competentes, vigilen y garanticen que durante la ejecución de la obra pública de su competencia, se coloque de forma correcta, visible y suficiente la señalización preventiva y de advertencia que garantice la seguridad y libre tránsito de peatones y conductores, con especial atención y cuidado de los grupos vulnerables.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE ENERO DE 2026

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
P R E S I D E N T A

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
S E C R E T A R I A

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
V O C A L

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
V O C A L

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, VIGILEN Y GARANTICEN QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DE SU COMPETENCIA, SE COLOQUE DE FORMA CORRECTA, VISIBLE Y SUFICIENTE LA SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA Y DE ADVERTENCIA QUE GARANTICE LA SEGURIDAD Y LIBRE TRÁNSITO DE PEATONES Y CONDUCTORES, CON ESPECIAL ATENCIÓN Y CUIDADO DE LOS GRUPOS VULNERABLES..--

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se* exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales de la Entidad, a promover programas de concientización, con la finalidad de que la ciudadanía poblana respete los cajones y lugares de estacionamiento establecidos para las personas con discapacidad y, en consecuencia, se les puedan preservar sus derechos y a su vez ello abone a su eficiente movilidad".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado las Diputadas Laura Guadalupe Vargas Vargas, Kathya Sánchez Rodríguez, Esther Martínez Romano, Floricel González Méndez, Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, Luana Armida Amador Vallejo, Celia Bonaga Ruiz, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez y Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez; y los Diputados Miguel Márquez Ríos, Elpidio Díaz Escobar, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Elías Lozada Ortega, Andrés Iván Villegas Mendoza, y Julio Miguel Huerta Gómez.

II. En sesión de la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La inclusión de las personas con discapacidad, tanto en la vida pública, como en la económica y social, constituye uno de los retos más relevantes, en materia de derechos humanos, en el siglo XXI. Es así que, en México y, particularmente, en el Estado de Puebla, a pesar de los avances normativos alcanzados en las últimas décadas, este sector de la población continúa enfrentando múltiples obstáculos, que impiden el pleno ejercicio de sus libertades.

Uno de los problemas que más aqueja a este sector de la población, y que se materializa mediante acciones recurrentes y visibles por parte de la ciudadanía, es el relativo a la movilidad en espacios públicos y privados, y de manera específica en el uso indebido de los espacios de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad, lo cual refleja no solo el incumplimiento voluntario de la norma, así como una deficiencia en su aplicación, sino también una carencia profunda de conciencia social y cultura de respeto hacia los derechos de este sector.

En este contexto, debe tenerse en cuenta que el problema no es menor, ya que si se considera que, de acuerdo con datos arrojados por el Censo de Población y Vivienda, realizado en 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Puebla, habitan aproximadamente un millón de personas con alguna condición de discapacidad, cifra que representa alrededor del once por ciento de la población estatal; lo que coloca a la entidad dentro de los estados con mayor número de habitantes con discapacidad, y que por tanto, requieren políticas públicas inclusivas y efectivas que permitan el adecuado ejercicio de sus derechos, y en concreto la adecuada movilidad.

En razón de lo anterior, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, y a su vez, a través del artículo 115 faculta a los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, para formular, aprobar y administrar los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

Por lo que, si bien el artículo 3 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, define a la movilidad, como el conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas, es imprescindible hacer notar que se trata del derecho a trasladarse, de manera libre y accesible, por lo que resulta ser un componente esencial de la inclusión social; sin embargo, dicha movilidad se ha visto limitada no solo al momento de circular por las vías utilizadas para ese efecto, sino también en los espacios de arribo, como el caso de los estacionamientos, mismos que por normativa deben contar con señalamientos tanto de protección civil, como dirección de desplazamiento, velocidad permitida y, consideraciones para las personas con discapacidad, como los cajones exclusivos para este sector de la población, tal y como se establece de manera específica en el artículo 106 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, mismo que refiere que corresponde a las autoridades municipales llevar el Registro de Estacionamientos Públicos y privados y en vía pública, además refiere que los estacionamientos públicos y privados deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos, dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad, así como para mujeres embarazadas y personas adultas mayores; y además estipula en su artículo 104 que los Ayuntamientos determinarán y autorizarán los espacios exclusivos de estacionamiento de vehículos en la vía pública para personas con discapacidad. En tal sentido, se asienta claramente que los espacios referidos solo podrán ser usados por las personas que cumplan con esta condición para facilitar el descenso de sus vehículos y el acceso a su destino. Desafortunadamente el uso de estos cajones también se ha visto afectado y limitado debido a prácticas nocivas de personas automovilistas que los ocupan de manera arbitraria, sin acreditar la condición de discapacidad que les permitiría el acceso a estos cajones, e incluso sin acompañarse de alguna persona con discapacidad.

En el plano internacional, México ha suscrito compromisos claros que obligan a sus entidades federativas a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, de esta manera, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, ratificada en el año dos mil siete, establece, en su artículo 9, que los Estados deben adoptar medidas para asegurar el acceso de este sector a los espacios públicos y privados de uso común, incluidas las instalaciones de transporte.

Por tal motivo, el incumplimiento de estas obligaciones constituye no solo una falta administrativa, sino también una violación a los derechos humanos, reconocidos en instrumentos vinculantes para nuestro país con la comunidad internacional, aunado a la regulación federal sobre Derechos Humanos considerada en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, que en su artículo 1º, reconoce los principios de igualdad y no discriminación, al establecer que queda prohibida toda distinción motivada, entre otras causas, por la discapacidad.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad obliga a las autoridades a garantizar el acceso al entorno físico y a la infraestructura pública, lo cual incluye, entre otros aspectos, el respeto de los cajones de estacionamiento exclusivos.

Con relación al caso específico del Estado de Puebla, la Ley para las Personas con Discapacidad recoge, de manera expresa, la obligación de las autoridades de fomentar entornos accesibles y libres de barreras, que impidan la movilidad de las personas con discapacidad.

Desafortunadamente, la realidad contrasta con lo dispuesto por nuestro marco jurídico, pues organizaciones civiles, como ‘‘Libre Acceso A.C’’. han documentado que, en México, más del sesenta por ciento de los espacios reservados para personas con discapacidad, son ocupados indebidamente; problemática que a su vez se agudiza en ciudades con alta densidad poblacional y creciente parque vehicular, como lo son Puebla capital, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y San Martín Texmelucan, así como los municipios de la zona conurbada, donde los reportes ciudadanos evidencian la constante ocupación irregular de dichos espacios, en plazas comerciales, hospitales, oficinas públicas y privadas.

Al respecto, la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana, elaborada por el INEGI, refleja un dato preocupante: dos de cada tres personas ciudadanas consideran ineficaz el trabajo de las autoridades municipales, para resolver problemas de convivencia cotidiana y respeto a los reglamentos, lo que incluye faltas administrativas, como el estacionamiento indebido en espacios reservados.

Este indicador revela no solo la falta de cultura cívica, sino también la necesidad de impulsar acciones preventivas de concientización y educación vial, que complementen las sanciones administrativas previstas en la ley.

Ante tal panorama, resulta trascendental sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de respetar los espacios exclusivos para personas con discapacidad; por lo que se deben promover campañas permanentes en medios de comunicación, escuelas y espacios públicos, generando una cultura de respeto a los derechos de las personas con discapacidad, que trascienda más allá de la simple imposición de sanciones.

En consecuencia, se requiere que la autoridad municipal fortalezca las acciones de señalización y concientización para el respeto de los espacios de estacionamiento destinados a las personas con discapacidad, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, para el logro de una efectiva inclusión social y contribuir a una movilidad accesible, segura y eficiente en beneficio de este sector.

Estas acciones deberán garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la movilidad, en condiciones de igualdad; lo cual constituye un requisito indispensable para acceder al trabajo, la educación, la salud y la vida comunitaria; y, en segundo lugar, fomentará una cultura de legalidad y corresponsabilidad social, al hacer visible que el respeto a la norma no depende únicamente de su efecto punitivo, sino de la empatía y la solidaridad ciudadana y; finalmente, la medida contribuirá a la armonización de la práctica institucional en el Estado de Puebla, con los compromisos nacionales e internacionales en materia de inclusión, fortaleciendo la imagen de una sociedad que respeta y valora la diversidad.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado, para que en el ámbito de su respectiva competencia, fortalezcan las acciones de señalización y concientización para el respeto de los espacios de estacionamiento destinados a las personas con discapacidad, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, fortalecer su inclusión social y contribuir a una movilidad accesible, segura y eficiente en beneficio de este sector.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE ENERO DE 2026

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
P R E S I D E N T E

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
S E C R E T A R I A

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
V O C A L

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
V O C A L

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE SEÑALIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PARA EL RESPETO DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO DESTINADOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS, FORTALECER SU INCLUSIÓN SOCIAL Y CONTRIBUIR A UNA MOVILIDAD ACCESIBLE, SEGURA Y EFICIENTE EN BENEFICIO DE ESTE SECTOR..----------

COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XIV, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, la Diputada Kathya Sáchez Rodríguez integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se solicita exhortar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que elaboren y difundan una Carta de Derechos de las Personas Adultas Mayores, redactada en español de manera clara y accesible y traducida a las lenguas originarias que predominan en el Estado*".

II. En misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, dispone la prohibición de toda forma de discriminación motivada, entre otros factores, por la edad, el origen étnico o nacional, la lengua o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana.

En armonía con dicho mandato constitucional, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, instrumento internacional ratificado por México, reconoce el derecho de las personas adultas mayores a vivir con dignidad, autonomía e independencia, a la igualdad y no discriminación, así como a participar plenamente en la vida social, cultural y comunitaria. De manera relevante, dicho tratado establece la obligación de los Estados parte de adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública que garanticen el acceso efectivo de las personas adultas mayores a la información sobre sus derechos, en formatos claros, accesibles y culturalmente pertinentes, incluyendo la eliminación de barreras lingüísticas que impidan su ejercicio pleno.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, dispone en el artículo 1 que su objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de lograr su desarrollo humano integral y su plena inclusión en la sociedad. El artículo 3 del mismo ordenamiento reconoce como personas adultas mayores a aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad, mientras que sus artículos 4, 7 y 8 establece que dichas personas gozarán de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, por lo que el Estado promoverá la publicación y difusión de esta Ley para que la sociedad y las familias respeten a las personas adultas mayores e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad.

En ese mismo sentido, el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en su artículo 3 establece que dicho organismo tiene por objeto coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las políticas públicas para el bienestar de las personas adultas mayores, así como las estrategias y programas que se deriven de ellas, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de la Personas Adultas Mayores; así mismo el

Instituto procurará el bienestar de las personas adultas mayores garantizando la efectividad de sus derechos, entendiéndose por éste el proceso tendiente a promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad y a fomentar un envejecimiento activo en todos los ámbitos.

En el ya multicitado Estatuto, se establecen en el artículo 6, las facultades del Instituto, mismas que incluyen la protección, asesoría, atención y orientación a las personas adultas mayores, además de fungir como organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, así como promover la protección de los derechos de las personas adultas mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades.

En el mismo orden de ideas, es de considerarse que en todos los grupos poblacionales se encuentran personas de edades diversas, por lo que existen también personas adultas mayores, y que si bien, de manera sistemática, el sector referido se encuentra expuesto a condiciones de vulnerabilidad, esta situación se acentúa en aquellos grupos que, por su propia naturaleza y características sociales, económicas o culturales, son reconocidos como vulnerables, tal es el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por lo que es de recalcarse que actualmente el reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística del país constituye un pilar en el marco jurídico nacional, tal y como lo establece el artículo 2° de la Constitución Federal.

En congruencia, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas establece, en su artículo 4 que el Instituto está facultado para aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afromexicano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género.

Además de promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos

internacionales de los que el país sea parte; por lo que de igual forma deberá promover el reconocimiento y respeto de sus rasgos cultures tales como sus lenguas y formas de organización social, así como impulsar acciones que aseguren el acceso a la información y a los derechos en condiciones de igualdad y pertinencia cultural. De esta forma, resulta jurídicamente viable y plenamente fundado que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas participe en procesos de traducción y difusión de información relevante en lenguas originarias.

De la misma forma, en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se establece que ésta es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Por otra parte, el Reglamento Interior del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, en su artículo 17 señala que el Instituto, a través de su Dirección de la Academia de Lenguas Indígenas se Impulsar las acciones necesarias que garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos.

En este contexto, la Cartilla de Derechos de los Adultos Mayores, emitida en el 2012 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, constituyó un mecanismo de aplicación directa de lo establecido en el marco jurídico vigente, al traducir los principios, derechos y obligaciones reconocidos en la ley en una herramienta accesible, clara y operativa para las personas destinatarias. La cartilla no creó derechos nuevos ni modificó disposiciones legales, sino que materializó lo previsto en la normativa aplicable, facilitando su comprensión, ejercicio y exigibilidad, particularmente para aquellos grupos que enfrentan mayores barreras de acceso a la información y a la justicia, debido al transcurso del tiempo y la evolución social y jurídica de nuestro país, se considera necesaria su revisión y actualización.

Por otra parte, el Diagnóstico de las Personas Adultas Mayores en México III, realizado por la Secretaría de Bienestar y el INAPAM, indica que en 2023 en México se estimaron 18 millones 998 mil 857 personas adultas mayores; de los cuales 1.6 millones hablan una lengua indígena, esto representa el 8.2% del total de la población adulta mayor. Y con respecto a la distribución espacial de las personas de 60 años y más que hablan una lengua indígena, los estados con mayor número de hablantes son Oaxaca (18.1%), Veracruz (13.3%), Yucatán (10.3%), Estado de

México (10.1%), Chiapas (8.6%) y Puebla (8.0%). En conjunto, estos estados representan el 70% de los hablantes de 60 años y más a nivel nacional.

Bajo el mismo criterio, conforme a datos del INEGI, apartado "Cuéntame de México", se estimó que, en nuestro país en 2020, había 2.6 millones de personas que se identificaban como afrodescendientes, y de ellas el 11.7 por ciento contaban con 60 años y más, así mismo, de la población total, Puebla alberga al 1.7 por ciento, lo que equivale a 304,200 habitantes.

Por lo que, a partir de la información estadística oficial, se advierte que el proceso de envejecimiento poblacional en México es una realidad creciente, y que una proporción significativa de las personas adultas mayores pertenece a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, concentrándose de manera importante en entidades como Puebla.

Como ya se puntualizó, esta situación evidencia la existencia de una doble condición de vulnerabilidad, derivada tanto de la edad como de la pertenencia a un pueblo indígena o afromexicano, lo cual genera barreras adicionales para el acceso a la información, al ejercicio de derechos y a los servicios públicos.

En este contexto, la revisión, actualización y difusión de la Cartilla de Derechos de los Adultos Mayores, redactada en lenguaje claro y accesible, y traducida a las lenguas originarias predominantes en el Estado de Puebla, constituye una medida razonable, proporcional y jurídicamente fundada para fortalecer el acceso efectivo a los derechos humanos de este sector de la población. Dicha acción implica el ejercicio coordinado de atribuciones ya previstas en el marco jurídico vigente, orientadas a la promoción, difusión y garantía de derechos con enfoque de Derechos Humanos, de envejecimiento activo y con el reconocimiento y protección a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para que en el ámbito de su competencia y en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, elaboren o, en su caso, actualicen la Cartilla de Derechos de las Personas Adultas Mayores, procurando para el efecto su redacción clara y accesible, su traducción a las lenguas originarias predominantes en el Estado de Puebla, así como su difusión amplia y oportuna, en especial en los pueblos y comunidades originarios de la entidad, con el fin de garantizar su conocimiento y fácil comprensión, y con ello el ejercicio efectivo de los derechos humanos en favor de aquellos sectores.
Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE ENERO DE 2025

COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
PRESIDENTA

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
SECRETARIA

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, ELABOREN O, EN SU CASO, ACTUALICEN LA CARTILLA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PROCURANDO PARA EL EFECTO SU REDACCIÓN CLARA Y ACCESIBLE, SU TRADUCCIÓN A LAS LENGUAS ORIGINARIAS PREDOMINANTES EN EL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO SU DIFUSIÓN AMPLIA Y OPORTUNA, EN ESPECIAL EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIOS DE LA ENTIDAD, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU CONOCIMIENTO Y FÁCIL COMPRENSIÓN, Y CON ELLO EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN FAVOR DE AQUELLOS SECTORES. ----------

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Honorable Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual "*Se solicita exhortar al Instituto Poblano de Atención al Migrante (IPAM) para que, a través de las Casas de Representación "Por Amor a Puebla" ubicadas en California, Nueva York, Nueva Jersey y Chicago, fortalezca y consolide programas especializados de información, acompañamiento y asesoría dirigidos a las y los trabajadores migrantes poblanos que se desempeñan en actividades agrícolas en los Estados Unidos de América*".

II. En Sesión Pública Ordinaria de la fecha referida, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La migración de personas poblanas hacia Estados Unidos constituye un fenómeno social y económico relevante que impacta las políticas públicas locales y nacionales, pero que además incide en la relación bilateral de los países involucrados, pues tiene como efecto inmediato vigilar y proteger las condiciones y el trato que se brinda a nuestros connacionales, y que este sea apegue al respeto de sus Derechos Humanos, mismos que incluyen, entre otros, las adecuadas condiciones de trabajo, así como un trato digno y acceso a la justicia. Esto sin dejar la obligación gubernamental de conservar y fortalecer los vínculos familiares y comunitarios entre quienes residen en el extranjero y sus comunidades de origen.

Este flujo migratorio muestra dos facetas muy claras respecto a los efectos de este fenómeno, el primero de ellos relacionado con las familias cuyo integrante ha migrado y que, a pesar de la desintegración de la familia, encuentran en las remesas una forma de solventar sus necesidades y de conservar el vínculo con su familiar migrante, con lo que se consolidan redes de cooperación y solidaridad transnacional. La otra faceta, tiene que ver con las personas migrantes, mismas que enfrentan situaciones de alta vulnerabilidad, derivadas de la exposición a condiciones laborales precarias, remuneraciones insuficientes, extensas jornadas de trabajo, amenazas de detención y deportación, así como de la carencia de redes de apoyo institucional que garanticen su seguridad, el respeto a sus derechos y su bienestar integral.

Puebla es uno de los estados con mayor intensidad migratoria, las personas migrantes provenientes de la entidad aportan diariamente al tejido laboral, cultural y económico de Estados Unidos. Además, una investigación del Colegio de la Frontera Norte (COLEF) proporcionó datos en los que se estima que a la fecha existen más de 2 millones de personas de origen poblano en Estados Unidos.

Aunado a lo anterior, conforme a una publicación del Foro Remesas América Latina y el Caribe, en los primeros tres trimestres de 2024, uno de cada 5.1 trabajadores agrícolas era un migrante mexicano, guatemalteco, hondureño o salvadoreño.

En ese sentido, los trabajadores del campo migrantes se encuentran en una situación especialmente delicada: desempeñan labores esenciales para la producción alimentaria y sostienen gran parte de la cadena de suministro de alimentos, pero lo hacen en entornos de riesgo, con escasa protección jurídica y bajo constante temor a operativos migratorios que afectan de manera directa su estabilidad económica y social. Por lo que el desconocimiento o la falta de acceso a mecanismos efectivos de acompañamiento y asesoría, incrementa de manera significativa la vulnerabilidad de los migrantes poblanos, exponiéndolos a múltiples riesgos, entre los que se incluyen la

explotación laboral, la inseguridad jurídica, la precariedad económica y la exclusión social. Esta situación repercute no sólo en su integridad física y emocional, sino también en la estabilidad y el bienestar de sus familias.

Por tal motivo, el Gobierno del Estado de Puebla, consciente del número de migrantes poblanos que se encuentran en Estados Unidos, instaló en Estados Unidos las Oficinas de Representación del Gobierno del Estado de Puebla, "Mi casa es Puebla", actualmente renombradas como "Casas por Amor a Puebla", mismas que se enfocan en brindar apoyo, asesoría legal, desarrollo económico y servicios a la comunidad migrante poblana y operan bajo el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, las cuales actualmente tienen sedes en California, Nueva York y Nueva Jersey.

A través de estas oficinas de representación, se han otorgado diversos apoyos, cuyos últimos avances se dieron a conocer a través del comunicado del Gobierno del Estado de Puebla AA 970/2025, mismo que informó que el Instituto Poblano de Atención al Migrante, otorgó hasta el 30 de noviembre de 2025, 6 mil 544 asesorías a migrantes poblanos, y que, de ese total, 2 mil 9 se brindaron en la sede de Nueva York, 2 mil 45 en Passaic, Nueva Jersey, y 2 mil 490 en Los Ángeles, California. Asimismo, en 2025 se inició el funcionamiento provisional de la Casa de Representación del Gobierno del Estado de Puebla, en Chicago, Illinois, que para el 2026, se prevé sea inaugurada de manera formal.

Estas Casas de Representación, tienen la finalidad de acercar los servicios del gobierno estatal, atender las principales necesidades de las y los poblanos en Estados Unidos, así como otorgar asesorías jurídicas, apoyo en trámites y canalización a diversos programas públicos, mientras se promueve el sentido de identidad.

Bajo este contexto, es evidente que existe un marco operativo que ofrece asesoría, apoyo jurídico y acompañamiento social, y que además constituye la base idónea para focalizar esfuerzos hacia jornaleros agrícolas poblanos que enfrentan riesgos específicos como redadas migratorias, precariedad laboral y falta de redes de protección. El fortalecimiento y la especialización de estas casas de apoyo permitiría brindar una red de protección más efectiva, facilitando orientación legal, defensa de derechos laborales y asistencia integral para quienes sostienen buena parte de la producción agrícola en Estados Unidos.

En cuanto al fundamento jurídico aplicable, a nivel estatal, el Decreto de Creación del Instituto Poblano de Atención al Migrante, en su artículo 3 establece que el Instituto tendrá por objeto, apoyar la protección a ciudadanos poblanos en el extranjero y de sus familias en sus lugares de origen, conforme a la política exterior de México, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos de los poblanos en el exterior

y el fortalecimiento de su sentido de pertenencia. Este Organismo Público Descentralizado coordinará y ejecutará las acciones orientadas a promover el desarrollo integral de migrantes poblanos y sus familias, involucrándolos en la vida económica, política, cultural y social del Estado.

La realidad que enfrentan las personas poblanas migrantes en Estados Unidos, especialmente quienes laboran en el sector agrícola, pone de manifiesto un escenario complejo en el que convergen factores de riesgo laboral, inseguridad jurídica y un clima creciente de temor derivado de operativos migratorios. Estas condiciones no sólo impactan directamente en su estabilidad personal y económica, sino que generan afectaciones profundas en las familias y comunidades de origen, que dependen de su aportación social, laboral y económica. La vulnerabilidad de este grupo exige la adopción de respuestas institucionales capaces de brindar protección integral y apoyo continuo.

Asimismo, es importante reconocer el trabajo que actualmente realizan las Casas de Representación "Por Amor a Puebla" en los Estados Unidos, las cuales constituyen un enlace fundamental para la atención, orientación y vinculación de la comunidad migrante. No obstante, la dinámica migratoria contemporánea (caracterizada por redadas, detenciones, incertidumbre jurídica y condiciones laborales precarias) exige fortalecer y focalizar aún más sus capacidades de respuesta, particularmente respecto de las y los trabajadores poblanos que se desempeñan en actividades agrícolas. Siendo así es urgente reforzar sus alcances, lo que permitirá consolidar servicios especializados de información, asesoría jurídica y laboral, apoyo psicosocial y comunicación segura adecuados para atender los riesgos específicos que enfrenta este sector de la población migrante.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. - Se exhorta al Instituto Poblano de Atención al Migrante, para que en el ámbito de su competencia y a través de las Casas de Representación "Mi Casa es Puebla", ubicadas en los Estados de California, Nueva York, Nueva Jersey y Chicago, de los Estados Unidos de América, fortalezca, intensifique y consolide las acciones y programas de información, asesoría y acompañamiento en favor de las y los trabajadores migrantes poblanos que en aquellos radican.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE ENERO DE 2026

COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
P R E S I D E N T A

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
S E C R E T A R I O

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
V O C A L

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
V O C A L

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
V O C A L

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
V O C A L

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA SE EXHORTA AL INSTITUTO POBLANO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y A TRAVÉS DE LAS **CASAS DE REPRESENTACIÓN "MI CASA ES PUEBLA", UBICADAS EN LOS ESTADOS DE CALIFORNIA, NUEVA YORK, NUEVA** JERSEY Y CHICAGO, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FORTALEZCA, INTENSIFIQUE Y CONSOLIDE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN FAVOR DE LAS Y LOS TRABAJADORES MIGRANTES POBLANOS QUE EN AQUELLOS RADICAN. ----------

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a dar prioridad a las carpetas de investigación relativas a los presuntos casos de violencia sexual contra niñas de 10 a 17 años y que en todo momento se investigue con enfoque psicosocial y con prioridad a la restitución de derechos, evitando la revictimización y promoviendo acceso a la justicia. Y a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para que a través de la Dirección de Población se fortalezca la Estrategia para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), y refrende el compromiso interinstitucional de prevenir el embarazo en adolescentes y la erradicación del embarazo infantil en el Estado*".

II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente*".

III. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorgue prioridad en la atención y trámite de las carpetas de investigación relacionadas con presuntos hechos con apariencia de delito de acoso sexual. Asimismo, se solicita que en todas las actuaciones ministeriales se apliquen de manera estricta los protocolos especializados con perspectiva de*

género, garantizando la protección integral de las víctimas, la debida diligencia en la recolección y valoración de pruebas, y el pleno acceso a la justicia".

IV. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente".*

METODOLOGIA

Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método, dictaminar los Punto de Acuerdo presentados en un solo dictamen, de acuerdo con el principio de concentración.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) define la violencia como cualquier forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas (CNDH, 2018). En las interacciones humanas, la violencia se hace visible por modelos socioculturales basados en confrontaciones, estereotipos, relaciones desiguales de poder y competencia por recursos, lo que propicia que unas personas identifiquen a otras como rivales y ejerzan daño físico, psicológico o simbólico, tanto en planos individuales como estructurales (CNDH, 2023).

Los delitos sexuales abarcan un amplio rango de acciones que tienen en común su connotación sexual y en la mayoría de los casos, el cuerpo de las personas. Hay dos elementos principales que son considerados para poder determinar la responsabilidad criminal, como lo son la ausencia del consentimiento o qué tan vulnerable es la persona afectada, incluyendo su minoría de edad.

La violencia sexual genera un trauma profundo en las victimas que arrastran por años. Muchas desarrollan trastornos de estrés postraumático, con síntomas como flashbacks, pesadillas, ansiedad, hipervigilancia, alteraciones en el estado de ánimo y depresión severa. Las niñas que sufren abuso o violencia sexual enfrentan estas situaciones muchas veces en silencio; no solo por miedo, sino porque sienten culpa o vergüenza siendo algunas veces el entorno el que refuerza ese silencio, ya que en algunas comunidades o familias se minimiza, se encubre o incluso se justifica el abuso, revictimizando a la víctima.

La Organización Internacional del Trabajo define el acoso sexual, como cualquier comportamiento de naturaleza sexual que tenga por objeto o efecto atentar contra la dignidad de una persona o crear un entorno intimidatorio, degradante u

ofensivo, aprovechándose de relaciones de dominio económico, laboral o de género.

El acoso sexual es una forma de violencia que conlleva humillación e intimidación. Dañan la salud, la integridad, las oportunidades profesionales y los derechos humanos de quienes las padecen.

Por el impacto negativo que estas conductas tienen en las personas y en la sociedad, se reconocen como delito, pues afectan gravemente a grupos vulnerables, por lo que es preciso que autoridades administrativas y judiciales, refuercen sus acciones a fin de prevenir y sancionar la comisión de estos tipos penales.

El acceso a la justicia a través de las denuncias presentadas por las victimas es un derecho fundamental. Cuando se cometen delitos sexuales, acceder a la justicia implica varios pasos, incluyendo la denuncia, investigación, y juicio. Las víctimas tienen derecho a la asistencia legal gratuita, protección de su privacidad y seguridad, y recursos para la reparación del daño. Es obligación del Estado garantizar un acceso efectivo a la justicia, y en algunos casos, la acción penal puede ser iniciada incluso sin la denuncia de la víctima.

De conformidad con los datos publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Centro Nacional de Información, nuestra Entidad reportó en el año 2025, 116 casos de acoso sexual y 548 de violación, cifras alarmantes que demandan atención de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, que reclaman que, el acceso a la justicia no sea más un derecho sin ejercer, ni una deuda por pagar.

Reconocer este derecho fundamental para las víctimas que lo padecen, es imperante; sin embargo, diversos factores cono los emocionales, prácticos e institucionales dificultan la denuncia y provocan una baja tasa de judicialización. De conformidad con los datos de la Fiscalía General del Estado, las denuncias que se han recibido por estos ilícitos son bajas, sin embargo, se investigan con perspectiva de género y bajo protocolos especializados.

En materia de acceso a la impartición de justicia, hacia niñas niños y adolescentes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, se establece la obligación de todos los poderes públicos y órdenes de gobierno de garantizar el Interés Superior de la Niñez, así como los derechos a la no discriminación, a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

En el mismo sentido a nivel local, se pronuncian los siguientes ordenamientos: Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis respectivo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Fiscalía General del Estado, para que durante la investigación de la posible comisión de delitos sexuales y de violencia familiar cometidos contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, observe los principios del interés superior de la niñez y de perspectiva de género, con el fin de evitar la revictimización, así como garantizar la protección, el respeto de los derechos humanos y la impartición de justicia en favor de aquellos sectores.

A T E N T A M E N T E

"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE ENERO DE 2026.

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE DURANTE LA INVESTIGACIÓN DE LA POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS SEXUALES Y DE VIOLENCIA FAMILIAR COMETIDOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, OBSERVE LOS PRINCIPIOS DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON EL FIN DE EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PROTECCIÓN, EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN FAVOR DE AQUELLOS SECTORES.----------

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente al Poder Judicial del Estado a que refuerce y amplíe los programas de formación continua dirigidos al personal judicial, con el objetivo de asegurar que quienes ejercen funciones judiciales cuenten con los conocimientos y herramientas más actuales para abordar la violencia de género de manera eficaz, garantizando así el acceso a la justicia a mujeres, niñas y adolescentes y contribuyendo a la erradicación de la violencia de género en la entidad*".

II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1, establece que todas las autoridades, sin distinción alguna, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia en todas sus formas, incluyendo la violencia de género. Esta obligación se extiende a las instituciones encargadas de administrar justicia, que deben aplicar políticas públicas y medidas eficaces para garantizar la igualdad sustantiva

y proteger los derechos de las personas. Aplicando las disposiciones normativas que mejor beneficien a las mismas.

En relación con lo anterior, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) establece en su artículo 2 que todas las autoridades deberán expedir las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

En ese contexto, el Poder Judicial del Estado ha realizado esfuerzos para incorporar la perspectiva de género en sus decisiones y procesos judiciales, sin embargo, persisten desafíos en cuanto a la profundidad y la efectividad de estas medidas.

Resultando prioritario el garantizar que juezas, jueces, magistradas y magistrados reciban una capacitación constante y actualizada sobre la violencia de género, la atención a víctimas y la aplicación correcta de las leyes y protocolos establecidos. Esto no solo es un compromiso del Estado, sino una necesidad urgente para asegurar que las mujeres, niñas y adolescentes reciban una atención adecuada y justa en los tribunales.

La capacitación de quienes imparten justicia es crucial para que puedan identificar correctamente los casos de violencia de género y aplicar las leyes conforme a la perspectiva de género y los estándares internacionales establecidos. Contar con los conocimientos teóricos y prácticos básicos para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia mediante acciones de prevención y atención es crucial en la impartición de justicia.

Del mismo modo, cuando se trata de derechos de niñas niños y adolescentes, es fundamental que las autoridades judiciales conozcan los enfoques y perspectivas que promueven el respeto de sus derechos.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, teniendo como principal fin todos y cada uno de los ordenamientos antes señalados el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

Destacando por su importancia la Convención sobre los Derechos del Niño, de la que el Estado Mexicano es parte-, establece que los países que la han ratificado deben asegurar que todos los niños y niñas se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia; tengan acceso a educación y a salud; puedan desarrollar plenamente su personalidad, habilidades y talentos; crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciban información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa.

En ese contexto, resulta de suma importancia que las autoridades encargadas de la justicia en nuestro Estado cuenten con conocimientos vigentes que les permitan juzgar con perspectiva de infancia garantizando el respeto al interés superior de niñas, niños y adolescentes, de ahí la importancia de fortalecer la capacitación de su personal.

La falta de conocimiento o la aplicación incorrecta de estos enfoques puede resultar en sentencias que perpetúan la discriminación y la revictimización de estos grupos vulnerables, en lugar de proteger sus derechos y garantizarles una justicia efectiva.

La capacitación continua no debe ser vista como una acción aislada, sino como parte de una estrategia integral de mejora en la impartición de justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis respectivo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que refuerce y amplie los programas de capacitación y formación continua dirigidos a su personal, en materia de interés superior de la niñez, violencia de género e impartición de justicia con perspectiva de género, con el fin de garantizar que cuenten con los conocimientos suficientes y actualizados para impartir justicia de manera adecuada e integral en beneficio de los niños, niñas, adolescentes y mujeres poblanas.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE ENERO DE 2026

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE REFUERCE Y AMPLIE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA DIRIGIDOS A SU PERSONAL, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, VIOLENCIA DE GÉNERO E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES Y ACTUALIZADOS PARA IMPARTIR JUSTICIA DE MANERA ADECUADA E INTEGRAL EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES POBLANAS.----------

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 12 de Febrero de 2026

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 12 de Febrero del 2026

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el cinco de febrero del año en curso, y en su caso, aprobación.

2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de una superficie de 3,209.56 metros cuadrados a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Sistema Municipal DIF”, para el proyecto de construcción del “Centro de Educación Especial” impulsado por el Sistema Municipal DIF con apoyo de la Fundación NISSAN; y, en su caso, aprobación.

5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Azucena Rosas Tapia y el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforman el artículo 62 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 35 y 38 y se adicionan los artículos 36 Bis y 38 Bis a la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 73 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones y la denominación de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 30 Ter de la Ley Estatal del Deporte.

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 1372 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 112 de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 11 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 21 y se deroga el segundo párrafo del mismo artículo de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Puebla.

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 849 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 99 y 122 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas Azucena Rosas Tapia y Floricel González Méndez, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforman el artículo 15 de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Luana Armida Amador Vallejo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Luana Armida Amador Vallejo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción VIII del artículo 80 y el 213 Bis de la Ley Orgánica Municipal.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IX, X y se adiciona la fracción XI al Apartado C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla; y de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Marcos Castro Martínez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 169, 170 y 186 fracción II; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 42 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 95 y se adiciona un último párrafo al artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Puebla.

27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.

28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 16 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y se adiciona el artículo 262 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones II, III y se adiciona la fracción IV al artículo 220 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 38 Bis a la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.

31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 346 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Azucena Rosas Tapia y el Diputado Pavel Gaspar Ramírez, integrante y coordinador del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el año 2026 como “Año de Gilberto Bosques Saldívar: La Humanidad al Servicio de la Justicia y la Libertad”.

33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Kathya Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.

34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado libre y Soberano de Puebla.

35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 628 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

37. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres del Estado, y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales para que, en función de sus respectivas competencias y de manera coordinada, implementen campañas de concientización para el uso correcto de número de emergencias (911) promoviendo su homologación como número único estatal de atención a emergencias, con el fin de garantizar la disponibilidad de los servicios de emergencia, optimizar los tiempos de respuesta y promover una cultura de responsabilidad ciudadana en el uso adecuado de los medios destinados a la atención de emergencias**.**

38. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que, en el ámbito de sus atribuciones, dentro de las acciones de la revista vehicular 2026, realice una minuciosa inspección de todos y cada uno de los vehículos del servicio público de transporte del Estado; y verifique que las tarifas autorizadas, se encuentren fijas y en lugares visibles, en cada una de las unidades, así como que cuenten con placas de circulación, tarjetón de concesión o permiso; tarjeta de circulación y calcomanías, y póliza de seguro vigente; que nos permita contar con un sistema de transporte público digno y decoroso.

39. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para que, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, implementen una campaña de información dirigida a la población en general sobre la atención temprana respecto de enfermedades del corazón, diabetes mellitus y los tumores malignos, lo anterior con el propósito de disminuir la tasa de mortalidad y mantener una población sana.

40. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Puebla, para que, de manera inmediata, proponga e instrumente la armonización de la legislación local en materia de desaparición de personas, conforme a las reformas a la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas, publicadas en el diario oficial de la federación el 16 de julio de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo transitorio cuarto del referido decreto federal.

41. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que informe, de manera pública y documentada, si ha integrado la información correspondiente a las carpetas de investigación por desaparición de personas a la base nacional de carpetas de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo transitorio segundo del decreto publicado en el diario oficial de la federación el 16 de julio de 2025, así como, en su caso, las acciones, avances y rezagos existentes en dicho proceso.

42. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que informe de manera pública y documentada sobre la actualización, integración y vinculación de sus registros y bases de datos al banco nacional de datos forenses, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo transitorio séptimo del decreto publicado en el diario oficial de la federación el 16 de julio de 2025, así como sobre el rezago forense existente y las acciones implementadas para su atención.

43. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Puebla para que, en coordinación con los Ayuntamientos de la entidad, promueva y supervise la armonización de la normatividad en materia de panteones, cementerios, servicios funerarios, crematorios, fosas comunes y cualquier espacio destinado a la disposición final de cuerpos humanos, a fin de establecer registros precisos, digitalizados y actualizados, vinculados al sistema nacional de búsqueda de personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo transitorio sexto del decreto publicado en el diario oficial de la federación el 16 de julio de 2025.

44. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Puebla para que, en coordinación con los Ayuntamientos de la entidad y las instituciones estatales que tengan a su cargo el resguardo de cuerpos y restos humanos, identificados o no identificados, impulse, supervise e informe sobre el diseño e implementación de programas específicos para la atención del rezago forense de larga data y de reciente ingreso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo transitorio décimo del decreto publicado en el diario oficial de la federación el 16 de julio de 2025, así como sobre los avances y resultados obtenidos en el Estado de Puebla.

45. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, programen y realicen acciones de mantenimiento, reposición y mejora de la señalética vial horizontal y vertical en sus respectivas jurisdicciones, con el propósito de garantizar la seguridad vial de conductores, peatones y demás usuarios de la vía pública.

46. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, así como a la Secretaría de Deporte y Juventud, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñen e implementen una aplicación digital con enfoque intersecretarial que permita a las y los jóvenes en Puebla, conocer los programas de apoyo gubernamentales en favor de este grupo etario.

47. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que a través de sus áreas de prevención del delito, contralorías municipales o sus equivalentes, difundan de manera accesible los mecanismos de denuncia vigentes establecidos por la Fiscalía General del Estado, así como el uso de la plataforma PROINTEGRIDAD, administrada por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, como herramienta para la presentación de quejas administrativas.

48. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que, en coordinación con los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales, fortalezca la difusión institucional de información preventiva sobre las consecuencias penales del delito de robo por receptación, previsto en el Código Penal del Estado, mediante materiales informativos claros dirigidos a la ciudadanía, con énfasis en la adquisición de bienes de procedencia ilícita.

49. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, por conducto de la Policía Estatal Cibernética, para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca y difunda de manera permanente contenidos preventivos digitales sobre los riesgos asociados a la compra de vehículos ofertados en redes sociales, privilegiando el uso de plataformas institucionales, redes sociales oficiales y coordinación con medios de comunicación, a fin de prevenir delitos patrimoniales y fraudes electrónicos.

50. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, especialmente a los Metropolitanos, a fin de que realicen las gestiones necesarias para garantizar el derecho humano al agua potable en las diversas comunidades que los conforman.

51. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, fortalezca las acciones que buscan erradicar el trabajo infantil y, con ello, se garantice la protección de menores que trabajan en las calles de la capital poblana.

52. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad presupuestal, implementen un esquema de gratificación monetaria complementaria a favor del personal que labora en las Casas de Salud ubicadas en su territorio municipal, en el que se tome en cuenta su preparación y experiencia, entre otras acciones.

53. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y con apego a su suficiencia presupuestal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con los doscientos doce Ayuntamientos y los cinco Concejos Municipales del Estado, fortalezcan y difundan de manera permanente a través de medios oficiales de comunicación social y plataformas digitales campañas de información, prevención, orientación, en materia de salud pública, relativas a enfermedades de vigilancia epidemiológica y, de manera prioritaria, aquellas prevenibles por vacunación, con la finalidad principal de informar de forma clara, accesible y oportuna a la población sobre la identificación temprana de signos y síntomas, las medidas de prevención y control, y la promoción de la atención médica oportuna; entre otros.

54. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que, en ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en atención a la situación epidemiológica actual en el Estado, así como ante el incremento de casos registrados de sarampión y a fin de prevenir una crisis sanitaria, se instruya de manera inmediata, como medida preventiva, el uso obligatorio de cubrebocas en las instituciones educativas de la entidad, así como la implementación de protocolos y filtros sanitarios necesarios para identificar y atender oportunamente los casos de sarampión y así evitar su propagación.

55. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 12 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	-	-	Retardo Justificado-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barreda Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
15. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
16. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
17. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	
18. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
19. Elisa Limón Balderrabano	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	-	-	Retardo Justificado-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	-	-	Retardo Justificado-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	-	-	Retardo Justificado-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	-	Inasistencia Justificada	
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	-	Inasistencia Justificada	
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	-	Inasistencia Justificada	
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
38	**34**	**3**	**4**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Elías Lozada Ortega, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **12 de Febrero de 2026.**

* * * * * *

Oficios de la Diputada María Soledad Amieva Zamora y de los Diputados Pavel Gaspar Ramírez, José Miguel Trujillo de Ita y Andrés Iván Villegas Mendoza, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de diciembre de 2025 al 14 de enero del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción décimo tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios de la Presidenta Municipal de San Antonio Cañada y del Presidente Municipal de San Jerónimo Xayacatlán, por los que remiten en medio electrónico e impreso, respectivamente, el Primer Informe de Gobierno del estado que guarda la Administración Pública de los municipios que representan.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento de los oficios a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficio de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que comunica la instalación del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura.

Recibo y enterado.

Circular del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Morelos, por el que comunica la elección e integración de la Diputación Permanente, que estará en funciones durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura.

Recibo y enterado.

Oficios del Congreso del Estado de Guerrero, por los que informa la Clausura de los trabajos legislativos correspondientes al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias que fungió del 1° de septiembre de 2025 al 15 de enero de 2026; así como la instalación e integración del Primer Periodo de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, que ejercerá del 16 de enero al 28 de febrero de 2026.

Recibo y enterado.

Asimismo, se informa el trámite de los documentos siguientes:

- **Oficio del Ciudadano Bernabé López Santos, Titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres,** por el que emite respuesta al Acuerdo emitido por este Congreso del Estado, relativo a vigilar que usuarios y permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos, actúen con apego a la normatividad aplicable.

- **Oficio del Ciudadano Alejandro Josúe Guzmán García, Presidente Municipal de Tlacuilotepec, Puebla,** por el da respuesta al Acuerdo aprobado por este Congreso del Estado, relativo a realizar las acciones necesarias para la identificación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura física de las instituciones de educación pública de aquella zona, afectadas por los desastres causados por los fenómenos hidrometeorológicos del mes de octubre de 2025.

- **Oficio del Ciudadano Fausto Moreno Salazar, Presidente Municipal de Atempan, Puebla,** por el que manifiesta en el ámbito de sus atribuciones, su disposición institucional para dar cumplimiento a diversos Acuerdos formulados por este Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se remiten copias de los oficios a las Presidentas y los Presidentes de las respectivas Comisiones dictaminadoras y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archivan en los expedientes correspondientes.

Mesa Directiva

Ana Laura Gómez Ramírez
Diputada Secretaria

Araceli Celestino Rosas
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 12 DE FEBRERO DE 2026

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

12 DE FEBRERO DE 2026

SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES
DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA

VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
CELIA BONAGA RUIZ

SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
ARACELI CELESTINO ROSAS

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y CUATRO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; **LA** INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS, KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y ANA LILIA TEPOLE ARMENTA,** EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; ASÍ COMO EL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS DIPUTADAS **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ, SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA, LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** Y EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA,** EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, QUIENES SE INCORPORARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA** Y DE LA DIPUTADA **ELISA LIMON BALDERRABANO,** RESPECTIVAMENTE, PARA RETIRAR DEL ORDEN

DEL DÍA LOS PUNTOS SEIS Y DIECISÉIS, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 162, 174, 175 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A CONSULTAR A LA ASAMBLEA SI ERA DE APROBARSE LAS SOLICITUDES PLANTEADAS, RESULTANDO APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES Y RECORRER LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL CINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN ECONÓMICA EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO NÚMERO EE/CG/015/2026, SIGNADO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, REMITE LA

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO NÚMERO EE/CG/030/2026, SIGNADO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, REMITE LA "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE PERMUTA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO DIGITAL 155 UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ATMATLA, MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO NÚMERO PM-01/194/2026 Y ANEXOS, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN, PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA INFORMACIÓN RESPECTO AL ESTATUS DE DIVERSAS CONTROVERSIAS POR COMPETENCIA TERRITORIAL INGRESADAS ANTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DESDE EL AÑO 2020, RELACIONADAS CON LA COMUNIDAD DE MALOAPAN, ASÍ COMO LA EMISIÓN DEL DECRETO CORRESPONDIENTE PARA CONFIRMAR QUE DICHA COMUNIDAD PERTENECE AL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LOS OCURSOS PRESENTADOS POR EL CIUDADANO RAÚL MORENO GONZÁLEZ, MIEMBRO DEL COLECTIVO "ABOGADOS ANIMALISTAS DE PUEBLA", MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE OTORGUE TRÁMITE URGENTE A LA INICIATIVA PRESENTADA EL 28 DE ENERO DE 2025, POR EL DIPUTADO ROBERTO ZATARAIN LEAL, RELATIVA A LA ARMONIZACIÓN CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO NÚMERO PM/MJP-26-001, SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOPALA, PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE LA CIUDADANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE LA CALLEJA, AL CARGO DE DIRECTORA DE INMUJER, APROBADA POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2026, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, CON COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OCURSO PRESENTADO POR EL CIUDADANO FROYLÁN SOSA TOBÓN, MEDIANTE EL CUAL EXPONE DIVERSAS PROPUESTAS Y PLANTEAMIENTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIAL, QUE DENOMINA "PROYECTO DE NACIÓN" Y "PROYECTO

DE PROSPERIDAD ECONÓMICA", A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN. EL OFICIO NÚMERO MOP/SA/105/020/2026 Y ANEXOS, SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCOTEPEC, PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL 9 DE ENERO DE 2026, SE APROBÓ EL CAMBIO DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ESE HONORABLE AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA DE LA CIUDADANA JESSICA MIRIAM MINERO SANTOS, COMO NUEVA SECRETARIA MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, CON COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y LOS OFICIOS NÚMEROS HYTO-ZOQ-PM-OF-0016-2026 Y 0017-2026, RESPECTIVAMENTE, SIGNADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZOQUITLÁN, PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DEL PUEBLO DE ZOQUITLÁN COMO VILLA; Y POR EL QUE SOLICITA LA ELEVACIÓN DE LA INSPECTORÍA AUXILIAR DE IZHUAPA A JUNTA AUXILIAR DE DICHO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE DE 3,209.56 METROS CUADRADOS A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "SISTEMA MUNICIPAL DIF", PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL "CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL" IMPULSADO POR EL SISTEMA MUNICIPAL DIF CON APOYO DE LA FUNDACIÓN NISSAN; ACTO SEGUIDO, EN VIRTUD DE QUE EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE DE 3,209.56 METROS CUADRADOS A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO “SISTEMA MUNICIPAL DIF”, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL “CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL” IMPULSADO POR EL SISTEMA MUNICIPAL DIF CON APOYO DE LA FUNDACIÓN NISSAN, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA** Y EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35 Y 38 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 36 BIS Y 38 BIS A LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINEN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN,

PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 TER DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO,

TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 1372 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL MISMO ARTÍCULO DE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 849 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 99 Y 122 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **AZUCENA ROSAS TAPIA** Y **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 80 Y EL 213 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX, X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE

REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 170 Y 186 FRACCIÓN II; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO

Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL

ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 262 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 346 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **AZUCENA**

ROSAS TAPIA Y EL DIPUTADO **PAVEL GASPAR RAMÍREZ**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO 2026 COMO "AÑO DE GILBERTO BOSQUES SALDÍVAR: LA HUMANIDAD AL SERVICIO DE LA JUSTICIA Y LA LIBERTAD"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA,

RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 628 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS**

VARGAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL ESTADO, Y A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES PARA QUE, EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DE MANERA COORDINADA, IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN PARA EL USO CORRECTO DE NÚMERO DE EMERGENCIAS (911) PROMOVIENDO SU HOMOLOGACIÓN COMO NÚMERO ÚNICO ESTATAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, OPTIMIZAR LOS TIEMPOS DE RESPUESTA Y PROMOVER UNA CULTURA DE RESPONSABILIDAD CIUDADANA EN EL USO ADECUADO DE LOS MEDIOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DENTRO DE LAS ACCIONES DE LA REVISTA VEHICULAR 2026, REALICE UNA MINUCIOSA INSPECCIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEL ESTADO; Y VERIFIQUE QUE LAS TARIFAS AUTORIZADAS, SE ENCUENTREN FIJAS Y EN LUGARES VISIBLES, EN CADA UNA DE LAS UNIDADES, ASÍ COMO QUE CUENTEN CON PLACAS DE CIRCULACIÓN, TARJETÓN DE CONCESIÓN O PERMISO; TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANÍAS, Y PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE; QUE NOS PERMITA CONTAR CON UN SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DIGNO Y DECOROSO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y

MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN DIRIGIDA A LA POBLACIÓN EN GENERAL SOBRE LA ATENCIÓN TEMPRANA RESPECTO DE ENFERMEDADES DEL CORAZÓN, DIABETES MELLITUS Y LOS TUMORES MALIGNOS, LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE DISMINUIR LA TASA DE MORTALIDAD Y MANTENER UNA POBLACIÓN SANA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DE MANERA INMEDIATA, PROPONGA E INSTRUMENTE LA ARMONIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN LOCAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS, CONFORME A LAS REFORMAS A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DEL REFERIDO DECRETO FEDERAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, EXPRESÓ

SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE INFORME, DE MANERA PÚBLICA Y DOCUMENTADA, SI HA INTEGRADO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS A LA BASE NACIONAL DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS ACCIONES, AVANCES Y REZAGOS EXISTENTES EN DICHO PROCESO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE INFORME DE MANERA PÚBLICA Y DOCUMENTADA SOBRE LA ACTUALIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y VINCULACIÓN DE SUS REGISTROS Y BASES DE DATOS AL BANCO NACIONAL DE DATOS FORENSES, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025, ASÍ COMO SOBRE EL REZAGO FORENSE EXISTENTE Y LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA SU ATENCIÓN; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSOS DIPUTADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO**

CUARENTA Y TRES DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PROMUEVA Y SUPERVISE LA ARMONIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PANTEONES, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, CREMATORIOS, FOSAS COMUNES Y CUALQUIER ESPACIO DESTINADO A LA DISPOSICIÓN FINAL DE CUERPOS HUMANOS, A FIN DE ESTABLECER REGISTROS PRECISOS, DIGITALIZADOS Y ACTUALIZADOS, VINCULADOS AL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y LAS INSTITUCIONES ESTATALES QUE TENGAN A SU CARGO EL RESGUARDO DE CUERPOS Y RESTOS HUMANOS, IDENTIFICADOS O NO IDENTIFICADOS, IMPULSE, SUPERVISE E INFORME SOBRE EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS PARA LA ATENCIÓN DEL REZAGO FORENSE DE LARGA DATA Y DE RECIENTE INGRESO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025, ASÍ COMO SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE

SUS ATRIBUCIONES, PROGRAMEN Y REALICEN ACCIONES DE MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN Y MEJORA DE LA SEÑALÉTICA VIAL HORIZONTAL Y VERTICAL EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD VIAL DE CONDUCTORES, PEATONES Y DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DEPORTE Y JUVENTUD, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DISEÑEN E IMPLEMENTEN UNA APLICACIÓN DIGITAL CON ENFOQUE INTERSECRETARIAL QUE PERMITA A LAS Y LOS JÓVENES EN PUEBLA, CONOCER LOS PROGRAMAS DE APOYO GUBERNAMENTALES EN FAVOR DE ESTE GRUPO ETARIO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS ÁREAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO, CONTRALORÍAS MUNICIPALES O SUS EQUIVALENTES, DIFUNDAN DE MANERA ACCESIBLE LOS MECANISMOS DE DENUNCIA VIGENTES ESTABLECIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL USO DE LA PLATAFORMA PROINTEGRIDAD, ADMINISTRADA POR LA SECRETARÍA DE ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, COMO HERRAMIENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS ADMINISTRATIVA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU

ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, FORTALEZCA LA DIFUSIÓN INSTITUCIONAL DE INFORMACIÓN PREVENTIVA SOBRE LAS CONSECUENCIAS PENALES DEL DELITO DE ROBO POR RECEPTACIÓN, PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, MEDIANTE MATERIALES INFORMATIVOS CLAROS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA, CON ÉNFASIS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE PROCEDENCIA ILÍCITA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR CONDUCTO DE LA POLICÍA ESTATAL CIBERNÉTICA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, FORTALEZCA Y DIFUNDA DE MANERA PERMANENTE CONTENIDOS PREVENTIVOS DIGITALES SOBRE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA COMPRA DE VEHÍCULOS OFERTADOS EN REDES SOCIALES, PRIVILEGIANDO EL USO DE PLATAFORMAS INSTITUCIONALES, REDES SOCIALES OFICIALES Y COORDINACIÓN CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN, A FIN DE PREVENIR DELITOS PATRIMONIALES Y FRAUDES ELECTRÓNICOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESPECIALMENTE A LOS METROPOLITANOS, A FIN DE QUE

REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE EN LAS DIVERSAS COMUNIDADES QUE LOS CONFORMAN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CINCUENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN PARA COMBATIR, PREVENIR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, FORTALEZCA LAS ACCIONES QUE BUSCAN ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL Y, CON ELLO, SE GARANTICE LA PROTECCIÓN DE MENORES QUE TRABAJAN EN LAS CALLES DE LA CAPITAL POBLANA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE

SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, IMPLEMENTEN UN ESQUEMA DE GRATIFICACIÓN MONETARIA COMPLEMENTARIA A FAVOR DEL PERSONAL QUE LABORA EN LAS CASAS DE SALUD UBICADAS EN SU TERRITORIO MUNICIPAL, EN EL QUE SE TOME EN CUENTA SU PREPARACIÓN Y EXPERIENCIA, ENTRE OTRAS ACCIONES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON APEGO A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO CON LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, FORTALEZCAN Y DIFUNDAN DE MANERA PERMANENTE A TRAVÉS DE MEDIOS OFICIALES DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PLATAFORMAS DIGITALES CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, PREVENCIÓN, ORIENTACIÓN, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, RELATIVAS A ENFERMEDADES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y, DE MANERA PRIORITARIA, AQUELLAS PREVENIBLES POR VACUNACIÓN, CON LA FINALIDAD PRINCIPAL DE INFORMAR DE FORMA CLARA, ACCESIBLE Y OPORTUNA A LA POBLACIÓN SOBRE LA IDENTIFICACIÓN TEMPRANA DE SIGNOS Y SÍNTOMAS, LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL, Y LA PROMOCIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA OPORTUNA; ENTRE OTROS**;** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CINCUENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN ATENCIÓN A LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA ACTUAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO ANTE EL INCREMENTO DE CASOS REGISTRADOS DE SARAMPIÓN Y A FIN DE PREVENIR UNA CRISIS SANITARIA, SE INSTRUYA DE MANERA INMEDIATA, COMO MEDIDA PREVENTIVA, EL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS Y FILTROS SANITARIOS NECESARIOS PARA IDENTIFICAR Y ATENDER OPORTUNAMENTE LOS CASOS DE SARAMPIÓN Y ASÍ EVITAR SU PROPAGACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE POR CONSIDERARLO UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR ASÍ HABER SIDO SOLICITADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA DESECHADA, POR MAYORÍA DE VOTOS, LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE, POLO QUE SE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES,** EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER Y LA NIÑA EN LA CIENCIA QUE SE CELEBRA EL ONCE DE FEBRERO DE CADA AÑO, PROCLAMADO POR LA ONU Y CUYO OBJETIVO ES VISIBILIZAR EL PAPEL CLAVE DE LAS MUJERES EN LA COMUNIDAD CIENTÍFICA, LOGRAR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN EN LAS ÁREAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INGENIERÍA. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES CON MOTIVO DEL TRECE DE FEBRERO DÍA INTERNACIONAL DEL CONDÓN, FECHA EN LA QUE SE CONMEMORA LA CREACIÓN Y USO DE ESTE ELEMENTO COMO PRESERVATIVO

CON EL OBJETIVO PRINCIPAL DE INCENTIVAR SU USO RESPONSABLE, ASÍ COMO DE COADYUVAR A PREVENIR ENFERMEDADES VENÉREAS Y EVITAR EMBARAZOS NO DESEADOS, ENTRE OTRAS EXPRESIONES. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE SUS INICIATIVAS PRESENTADAS EN LOS PUNTOS DIEZ Y ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA. ACTOS SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES AL NO APROBAR LA DISPENSA DE TRÁMITE DE SU PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO COMO MEDIDA PREVENTIVA CONTRA EL SARAMPIÓN Y ASÍ EVITAR SU PROPAGACIÓN; ASIMISMO DIO CUENTA DE SU SOLICITUD RESPECTO AL ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL PARA LLEVAR A CABO LA SEGUNDA COMPARECENCIA DE AGUA DE PUEBLA PARA TODOS CONCESIONES INTEGRALES, CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA ACORDÓ SU TURNO DEL ESCRITO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, REFRENDÓ SU SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO DE CUBA, ANTE LA CRISIS HUMANITARIA DERIVADA DE LAS SANCIONES ENERGÉTICAS Y ECONÓMICAS IMPUESTAS POR ESTADOS UNIDOS, CONDENANDO ENÉRGICAMENTE LAS MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES IMPUESTAS QUE HAN LIMITADO EL ACCESO DE CUBA AL SUMINISTRO DE PETRÓLEO Y ENERGÍA, PROVOCANDO APAGONES MASIVOS, ESCASEZ DE TRANSPORTE Y AFECTACIONES GRAVES A LA SALUD Y ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATÁRAIN LEAL,** RESALTÓ LA IMPORTANCIA DE SER DONADORES DE SANGRE COMO UN ACTO VOLUNTARIO Y ALTRUISTA CRUCIAL, YA QUE ESTE RECURSO VITAL NO SE PUEDE FABRICAR Y ES INDISPENSABLE PARA SALVAR VIDAS EN CIRUGÍAS, ACCIDENTES, PARTOS Y TRATAMIENTOS SIENDO ESENCIAL PARA MANTENER LOS SERVICIOS DE SALUD FUNCIONALES Y PREPARADOS PARA EMERGENCIAS. INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL JUEVES DIECINUEVE DE FEBRERO

DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, asegurando la implementación de una contabilidad armonizada que facilite la comparación y la fiscalización del gasto público.

De igual manera, el artículo 108, así como el artículo 81 determinan que la Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planeará el desarrollo económico y social del Estado, para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, publicado en el Periódico Oficial del Estado el nueve de mayo de dos mil veinticinco, establece en su Anexo 5 denominado "Regionalización," que conforme a las directrices de la planeación estratégica, se formuló una nueva estructura regional, lo que hizo necesaria la actualización del esquema de regionalización que determina la integración del Consejo de Armonización Contable, adaptando las representaciones municipales a las nuevas macrorregiones e incorporando al Municipio de Puebla como integrante independiente, en virtud de su relevancia estratégica y su papel central en la gestión financiera estatal.

Que, con el propósito de fortalecer los procesos de armonización contable en la Entidad, resulta necesario optimizar la coordinación entre los distintos niveles de gobierno e incorporar a las entidades paraestatales y paramunicipales en dichos procesos. En este mismo sentido, se identificó la necesidad de actualizar la terminología jurídica prevista en la Ley de la materia, a fin de homologar las denominaciones de los entes públicos que integran el Consejo Estatal. Asimismo, con el objetivo de ampliar la participación y fortalecer la pluralidad técnica en dicho órgano, se propone permitir la intervención de representantes de asociaciones o colegios de contadores públicos del Estado de Puebla, así como de Instituciones de Educación Superior establecidas en la Entidad.

Que en función de lo previamente mencionado, se aprobó en la Segunda Sesión Ordinaria de 2025 del Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla (CACEP), mediante el Acuerdo No. 02/052/CACEP/02/2025, el fortalecimiento de su estructura normativa y operativa, en estricto cumplimiento de la legislación vigente, de las Reglas de Operación emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la organización administrativa aplicable, garantizando así una gestión contable más eficiente, transparente y armonizada.

Que la presente iniciativa se alinea con las referidas Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2025 y se encuentra plenamente en armonía con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás ordenamientos aplicables, contribuyendo a la consolidación de un marco normativo eficiente, transparente y técnico.

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, fracción I, 70 y 79, fracciones II y VI y 84, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, 2, 3, 6 y 13, primer párrafo, 21, 26, primer párrafo, 31, fracciones I y II, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía para su estudio, análisis y en su caso, aprobación de la siguiente de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1, primer párrafo; 2, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XI, así como el segundo y séptimo párrafos del mismo artículo; 6, 8, fracciones V, VI, IX y X; 9, fracción I; 10, fracciones X, XI, XII, XIV y XV; 14, 16 y 18; y se **ADICIONAN** las fracciones XII y XIII al artículo 2, todos de la Ley que Crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- El Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla es un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos y municipios del Estado de Puebla, así como las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, encargado de la difusión e implementación de las normas contables, acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para transparentar y armonizar la información financiera pública.

...

ARTÍCULO 2.- ...

I. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, quien lo presidirá;
II. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien fungirá como Vocal;

III. La persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, como Vocal;

IV. La persona titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, como Vocal;

V. La persona que presida la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, como Vocal;

VI.- a VII.- ...

VIII. La persona representante de los órganos constitucionalmente autónomos del Estado, como Vocal;

IX. La persona titular de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica;

X. ...

XI. Una persona representante de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal;

XII. Una persona representante de las Entidades Paramunicipales de la Administración Pública Municipal;

XIII. La persona representante por cada macrorregión del Estado, integrada por los municipios siguientes:

1) Macrorregión Sierra Norte: Ahuacatlán, Ahuazotepec, Amixtlán, Aquixtla, Camocuautla, Chiconcuautla, Chignahuapan, Coatepec, Cuautempan, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Honey, Huauchinango, Huitzilan de Serdán, Ixtacamaxtitlán, Jalpan, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Tetela de Ocampo, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Zacatlán, Zapotitlán de Méndez, Zautla, Zihuateutla, Zongozotla.

2) Macrorregión Sierra Nororiental: Acateno, Atempan, Atlequizayan, Ayotoxco de Guerrero, Caxhuacan, Chignautla, Cuetzalan del Progreso, Cuyoaco,

Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlalpan, Ixtepec, Jonotla, Nauzontla, Olintla, Tenampulco, Teteles de Ávila Castillo, Teziutlán, Tlatlauquitepec, Tuzamapan de Galeana, Xiutetelco, Yaonáhuac, Zacapoaxtla, Zaragoza, Zoquiapan.

3) Macrorregión Valle de Serdán: Acatzingo, Aljojuca, Atoyatempan, Atzitzintla, Cañada Morelos, Chalchicomula de Sesma, Chichiquila, Chilchotla, Cuapiaxtla de Madero, Esperanza, General Felipe Ángeles, Guadalupe Victoria, Huitziltepec, Lafragua, Libres, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Nopalucan, Ocotepec, Oriental, Palmar de Bravo, Quecholac, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa, San Juan Atenco, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador el Seco, San Salvador Huixcolotla, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tecamachalco, Tepeaca, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tlachichuca, Tlanepantla, Tochtepec, Yehualtepec.

4) Macrorregión Angelópolis: Acajete, Amozoc, Calpan, Chiautzingo, Coronango, Cuautinchán, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, San Andrés Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, San Salvador el Verde, Tecali de Herrera, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlahuapan, Tlaltenango.

5) Macrorregión Valle de Atlixco y Matamoros: Acteopan, Atlixco, Atzala, Atzitzihuacán, Chietla, Cohuecan, Epatlán, Huaquechula, Izúcar de Matamoros, Nealtican, Ocoyucan, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Nicolás de los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tianguismanalco, Tilapa, Tlapanalá, Tochimilco.

6) Macrorregión Mixteca: Acatlán, Ahuatlán, Ahuehuetitla, Albino Zertuche, Axutla, Chiautla, Chigmecatitlán, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Coatzingo, Cohetzala, Cuayuca de Andrade, Guadalupe, Huatlatlauca, Huehuetlán el Chico, Huehuetlán el Grande, Ixcamilpa de Guerrero, Jolalpan, La Magdalena

Tlatlauquitepec, Petlalcingo, Piaxtla, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Jerónimo Xayacatlán, San Juan Atzompa, San Martín Totoltepec, San Miguel Ixitlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Tecomatlán, Tehuitzingo, Teopantlán, Teotlalco, Tepexi de Rodríguez, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tzicatlacoyan, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xochiltepec, Zacapala.

7) Macrorregión Tehuacán y Sierra Negra: Ajalpan, Altepexi, Atexcal, Caltepec, Chapulco, Coxcatlán, Coyomeapan, Coyotepec, Eloxochitlán, Ixcaquixtla, Juan N. Méndez, Molcaxac, Nicolás Bravo, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, San Sebastián Tlacotepec, Santiago Miahuatlán, Tehuacán, Tepanco de López, Tlacotepec de Benito Juárez, Vicente Guerrero, Xochitlán Todos Santos, Zapotitlán, Zinacatepec, Zoquitlán.

8) Un representante del municipio de Puebla.

Las personas integrantes del CONSEJO tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica quien sólo tendrá derecho a voz.

...

...

...

...

Podrán participar como invitadas e invitados en las Sesiones del CONSEJO, las personas representantes de las asociaciones o colegios de contadores públicos en el Estado de Puebla, así como de las Instituciones de Educación Superior establecidas en la entidad, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 6.- Las personas representantes a que se refiere el artículo 2 fracciones XI, XII y XIII, tendrán carácter rotativo y durarán en su encargo un periodo de dos años

y no podrán ser designados por segunda ocasión para un periodo inmediato, dichos representantes podrán ser sustituidos, aún y cuando no hayan transcurrido los dos años, en el momento en que su representante acumule dos faltas consecutivas a las sesiones.

ARTÍCULO 8.- ...

I.- a IV.- ...

V. Brindar asesoría a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos y municipios, así como a las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;

VI. Proponer a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos y a los municipios, así como, a las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, la celebración de convenios de coordinación en materia de armonización contable;

VII.- a VIII.- ...

IX. Requerir información a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos y municipios, así como a las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

X. Analizar la información que se reciba de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos y municipios, así como de las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, e informar a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable los resultados correspondientes;

XI.- a XVI.- ...

ARTÍCULO 9.- ...

I. Representar al CONSEJO ante los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos y municipios del Estado de Puebla, así como las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal;

II.- a VIII.- ...

ARTÍCULO 10.- ...

I.- a IX.- ...

X. Establecer el mecanismo para requerir información de forma trimestral, o en su caso, de acuerdo con la periodicidad de la disposición que le resulte aplicable, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos y municipios, así como a las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, según corresponda, sobre los avances en la armonización contable conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XI. Recibir la información de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos y municipios, así como de las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para elaborar un informe de resultados que será remitido a la Auditoría Superior del Estado a efecto de que en el ámbito de su competencia se pronuncie respecto de la validez y confiabilidad de la información, conforme al marco de referencia que en la materia determine la Auditoría Superior de la Federación;

XII. Presentar al CONSEJO para su aprobación, previamente validado por la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados sobre los avances en la armonización de la contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos y

municipios, así como las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, según corresponda;

XIII. ...

XIV. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos y municipios, así como a las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, según corresponda, en materia de contabilidad gubernamental;

XV. Remitir las consultas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos y municipios, así como las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable para su despacho;

XVI.- a XVII.- ...

ARTÍCULO 14.- De cada sesión deberá levantarse un acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá al menos lo siguiente:

I. La lista de asistencia;

II. La verificación del quórum legal para sesionar;

III. El orden del día;

IV. Los acuerdos aprobados en las reuniones de los Consejos; y

V. Las consideraciones que, en su caso, cualquier integrante de los Consejos solicite sean consignadas en el acta.

Deberá remitirse una copia a los integrantes del mismo dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma. A su vez, las personas representantes de los órganos constitucionalmente autónomos, municipios y las entidades de la administración púbica paraestatal y paramunicipal difundirán los acuerdos a las personas titulares de sus entes representados.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración proveerá lo conducente para que el CONSEJO lleve a cabo sus sesiones, así como para que se difunda la información en la materia.

ARTÍCULO 18.- Los Grupos de Trabajo se integrarán por representantes de los miembros del CONSEJO y podrán permitir la participación de funcionarias, funcionarios o profesionales especialistas en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en la sesión inmediata posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, llevará a cabo el nombramiento de los nuevos integrantes del Consejo, acorde a lo dispuesto en este Decreto y deberá proponer las modificaciones a su Reglamento Interno.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación y el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica, ésta y la media superior serán obligatorias, y la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje y que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Que las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que la obligatoriedad de la Educación Básica y Superior corresponde al Estado, por lo que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que uno de los principales objetivos de coordinación entre los tres niveles de gobierno, es instrumentar acciones que permitan conjuntar los esfuerzos y el apoyo de la sociedad, para lograr la disponibilidad de recursos y la capacidad de respuesta y de esta forma atender las diversas demandas de manera ordenada y eficiente respecto a dotar a la sociedad poblana de bienes inmuebles para el servicio de la educación, para alcanzar este cometido se requiere consolidar el desarrollo social y buscar alternativas que faciliten las condiciones para la mejor prestación de los servicios.

Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley; y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles:

(...)
Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.
Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.
Artículo 152
Son bienes del dominio público municipal:
I.- ...; II.- ...;
III.- Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.
El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.
Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.
ARTÍCULO 158
Son bienes del dominio privado municipal:
I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;
II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinado al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;
III. Las utilidades de las entidades municipales; y
IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.
(...)

Que, en congruencia a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracciones I y IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio en términos de la legislación aplicable. Además de mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados, destacando aquellos que tiendan a promover el progreso y bienestar de los habitantes, mediante el fomento a la educación.

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse. Y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; asimismo, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de

conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, en la Centésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, mediante acuerdo de Cabildo identificado con los números Tres, Cuatro y Seis, se aprobó por parte de ese órgano colegiado la forma de apoyar al Bachillerato Digital 155 con Clave de Centro de Trabajo C.C.T. 21EBH1120S ubicado en la Localidad de San Pedro Atmatla, Municipio de Zacatlán, Puebla; y debido a la falta de un predio propiedad del Ayuntamiento en esa Localidad, ha aprobado la Celebración del Contrato de Permuta entre el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán Puebla, y el Señor Eulogio López Conde, para que este último celebre Contrato de Donación a favor del Gobierno del Estado con Destino a la Secretaría de Educación Pública para el Funcionamiento del Bachillerato Digital 155 con Clave de Centro de Trabajo C.C.T. 21EBH1120S ubicado en la Localidad de San Pedro Atmatla, Municipio de Zacatlán, Puebla; respecto de los siguientes inmuebles y destinos específicos:

1.- **Propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla a favor del señor Eulogio López Conde** mediante la figura jurídica de Permuta: Fracción del Terreno ubicado en el Barrio de Maquixtla, perteneciente al Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla **con una Superficie de 551.20 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 26.50 metros y colinda con propiedad privada del propio donante, actualmente una Cerrada sin Nombre;

Al Sur: mide 25.50 metros y colinda con propiedades de los señores Alejandro Juárez Pérez y Agustín González Márquez;

Al Oriente: mide 21.20 metros y colinda con la señora María Elena Ciriaco Vázquez; y

Al Poniente: mide 21.20 metros y colinda con propiedad privada del mismo donante.

Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Donación Pura y Gratuita identificada mediante el Instrumento Notarial número 19,337, volumen 207, de fecha 12 de mayo de 2006; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número Dos de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Zacatlán bajo la partida 171, del libro 1, tomo 144, a fojas 29 vta; cuyas copias se agregaron a los folios del 365 a 369, del libro V, tomo 941 registrado con fecha 28 de junio del 2006, en el Municipio de Zacatlán, Puebla.

Con un Valor Catastral de $325,208.00 (trescientos veinticinco mil doscientos ocho pesos 100% M.N.), de acuerdo al Avalúo Catastral identificado con el Folio Interno Número: 024482/24 emitido por la Directora de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.

2.- Propiedad del señor Eulogio López Conde a favor del Gobierno del Estado con Destino a la Secretaría de Educación Pública para el Funcionamiento del Bachillerato Digital 155 con Clave de Centro de Trabajo C.C.T. 21EBH1120S ubicado en la Localidad de San Pedro Atmatla, Municipio de Zacatlán, Puebla mediante la figura jurídica de Donación Pura y Gratuita en cumplimiento de la Permuta recibida por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla: Fracción del Predio denominado "EL MANZANO", ubicado en el Barrio de San Pedro del Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, con una superficie de 540.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: mide 27.00 metros y colindando con propiedad privada;
Al sur: mide 27.00 metros y colindando con propiedad privada;

Al oriente: mide 20.00 metros y colinda con Calle Privada; y
Al poniente: mide 20.00 metros y colinda con propiedad privada.

Propiedad se acredita mediante el Instrumento Notarial Número: 26,192; Volumen Número: 227; de fecha 5 de agosto de dos mil veintidós, relativo a la Escritura Pública de Compraventa otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Isaí Gracida Martínez, Titular de la Notaría No. 1 del Distrito Judicial de Tetela de Ocampo e Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Zacatlán, Puebla, bajo la Partida 557 a fojas 140 vta, tomo 171 del libro 1 cuyas copias se agregan a las fojas 119 a 171 del libro apéndice tomo 2313 con fecha de inscripción 05 de octubre del 2022; propiedad que en su totalidad acredita una Superficie Total de 21,330.00 metros cuadrados, por los que se le segregan la fracción que donará a favor del Gobierno del Estado.

Con un Valor Catastral de $335,208.00 (trescientos treinta y cinco mil doscientos ocho pesos 100% M.N.), de acuerdo al Avalúo Catastral identificado con el Folio Interno Número: 024845/24 emitido por la Directora de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.

Que, el Ciudadano JOSÉ LUIS MÁRQUEZ MARTÍNEZ, en su carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zacatlán, Puebla, mediante oficio número OMP/1807/2024 solicitó al Ejecutivo del Estado que, por su conducto, remitiera al Honorable Congreso del Estado la Solicitud de Autorización de la Enajenación de un Inmueble Propiedad del Ayuntamiento, mediante la figura Jurídica de Permuta y Donación respectivamente, a la que se refiere el presente Decreto, en la que a su solicitud, acompaña las constancias legales que conforman su expediente técnico jurídico que permiten dar certeza a su solicitud, como lo es el Acta de la Centésima Quinta Sesión

Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil Veinticuatro, en la que se determinó:

[...]

CENTÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATLÁN 2021-2024
DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
ACTA DE LA CENTÉSIMA QUINTA SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA.

En el Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, siendo las 23:47 horas del día 24 de septiembre del 2024 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 70, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica Municipal que rige a los municipios del Estado de Puebla, tuvieron a bien reunirse en el Salón de Candiles del Palacio Municipal, situado en Palacio Municipal sin número, Colonia Centro, Zacatlán, Puebla,

[...]

Con la finalidad de llevar a cabo la presente sesión extraordinaria de cabildo emplazada mediante convocatoria realizada por la totalidad de Regidores, Presidente y Síndico Municipal, en la que se desahogaran los siguientes puntos que la motivan y que serán los únicos puntos del orden del día a tratar:

1. Lista de asistencia y declaración de quorum legal. ----------
2. Instalación legal de la sesión extraordinaria de cabildo y aprobación del orden del día. ----------
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación para dar trámite y seguimiento a la donación destinada para la construcción y funcionamiento del Bachillerato Digital 155 con C.C.T. 21EBH1120S ubicado en la localidad de San Pedro Atmatla, Municipio de Zacatlán, Puebla por medio de la figura de Permuta según lo establecido en los artículos 2124, 2184 y 2185 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y 160 de la Ley Orgánica Municipal. ----------
4. Autorización de la permuta de predios entre el Honorable Ayuntamiento del Municipio Zacatlán y el C. Eulogio López Conde respecto de predios de los cuales son titulares respectivamente, con la finalidad de donar al GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO DIGITAL 155 CON C.C.T. 21EBH1120S UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ATMATLA, MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA. El C. Eulogio López Conde con CURP LOCE710311HPLPNL03 dueño de la totalidad del predio denominado "EL MANZANO", ubicado en el Barrio de San Pedro del Municipio de Zacatlán, Puebla con una superficie total de 21,330.00 m², con las siguientes medidas y colindancias al norte 96.00 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde, al sur 140.50 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde con calle en medio, al Oriente 159.00 metros y que colinda con propiedad de Carlos García Conde y al Poniente 202.00 metros y colinda con propiedad de Eusebio Hernández y Dolores Islas con calle en medio; que de una fracción del predio denominado "EL MANZANO", en el cual, se identifica con las siguientes medidas y colindancias al norte 27.00 metros que colindan con propiedad privada, al sur 27.00 metros que colinda con propiedad privada, al oriente 20.00 metros que colinda con calle privada y al poniente 20.00 metros y

colinda propiedad privada, siendo una superficie total de 540.00m², acreditado bajo el testimonio de escritura de instrumento número 26,192 volumen 227, en el que contiene la compraventa otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Isaí Gracida Martínez Titular de la Notaría No. 1 del Distrito Judicial de Tetela de Ocampo e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 557 a fojas 140 vta, tomo 171 del libro 1 cuyas copias se agregan a las fojas 119 a 171 del libro apéndice tomo 2313 con fecha de inscripción 05 de octubre del 2022. Y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, titular del predio denominado fracción del terreno ubicado en el Barrio de Maquixtla, perteneciente al municipio de Zacatlán, con las siguientes medidas y colindancias al norte 26.50 metros que colinda con propiedad privada, al sur 25.50 metros que colinda con propiedades de los señores Alejandro Juárez Pérez y Agustín González Márquez, al oriente 21.20 metros colinda con la señora María Elena Ciriaco Vázquez y al Poniente 21.20 metros que colinda con propiedad privada, con una superficie de total de 551.20 m².Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de Donación Pura y Gratuita identificada mediante el Instrumento Notarial número 19,337, volumen 207, de fecha 12 de mayo de 2006; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número Dos de la Ciudad de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Zacatlán, Puebla bajo la partida 171, del libro 1, tomo 144, a fojas 29 vta; cuyas copias se agregaron a los folios del 365 a 369, del libro V, tomo 941 registrado con fecha 28 de junio del 2006, en el Municipio de Zacatlán, Puebla. ----------

5. Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal el predio denominado fracción del terreno ubicado en el Barrio de Maquixtla, perteneciente al Municipio de Zacatlán, con las siguientes medidas y colindancias al norte 26.50 metros que colinda con propiedad privada, al sur 25.50 metros que colinda con propiedades de los señores Alejandro Juárez Pérez y Agustín González Márquez, al oriente 21.20 metros colinda con la señora María Elena Ciriaco Vázquez y al Poniente 21.20 metros que colinda con propiedad privada, con una superficie de 551.20 m². Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de Donación Pura y Gratuita identificada mediante el Instrumento Notarial número 19,337, volumen 207, de fecha 12 de mayo de 2006; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número Dos de la Ciudad de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Zacatlán, Puebla bajo la partida 171, del libro 1, tomo 144, a fojas 29 vta; cuyas copias se agregaron a los folios del 365 a 369, del libro V, tomo 941 registrado con fecha 28 de junio del 2006, en el Municipio de Zacatlán, Puebla. Inmueble que será permutado a favor del C. Eulogio López Conde con CURP LOCE710311HPLPNL03 propietario de la totalidad del predio denominado "EL MANZANO", ubicado en el Barrio de San Pedro del Municipio de Zacatlán con una superficie total de 21,330.00 m², con las siguientes medidas y colindancias al norte 96.00 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde, al sur 140.50 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde con calle en medio, al Oriente 159.00 metros y que colinda con propiedad de Carlos García Conde y al Poniente 202.00 metros y colinda con propiedad de Eusebio Hernández y Dolores Islas con calle en medio, predio el cual, se divide para permutar la fracción identificada con las siguientes medidas y colindancias

al norte 27.00 metros que colindan con propiedad privada, al sur 27.00 metros que colinda con propiedad privada, al oriente 20.00 metros que colinda con calle privada y al poniente 20.00 metros y colinda propiedad privada, con una superficie de 540.00m², acreditado bajo el instrumento 26,192 volumen 227 como escritura pública de compraventa otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Isaí Gracida Martínez Titular de la Notaría No. 1 del Distrito Judicial de Tetela de Ocampo e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 557 a fojas 140 vta, tomo 171 del libro 1 cuyas copias se agregan a las fojas 119 a 171 del libro apéndice tomo 2313 con fecha de inscripción 05 de octubre del 2022; permuta que cuenta on la finalidad de donar al GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO DIGITAL 155 CON C.C.T. 21EBH1120S UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ATMATLA, MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA. ----------

6. Autorización para la Donación a Título Gratuito a favor del GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO DIGITAL 155 CON C.C.T. 21EBH1120S UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ATMATLA, MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA. Por parte del C. Eulogio López Conde con CURP LOCE710311HPLPNL03, para que él realice la donación directa del inmueble objeto de la permuta autorizada a favor del GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO DIGITAL 155 CON C.C.T. 21EBH1120S UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ATMATLA, MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA, descrito como la fracción del predio denominado "EL MANZANO", identificado con las siguientes medidas y colindancias al norte 27.00 metros colindando con fracción restante del vendedor, al sur 27.00 metros que colindan con propiedad privada, al sur 27.00 metros que colinda con propiedad privada, al oriente 20.00 metros que colinda con calle privada y al poniente 20.00 metros y colinda propiedad privada, con una superficie de 540.00m², que se obtiene de la totalidad del predio denominado "EL MANZANO", ubicado en el Barrio de San Pedro del Municipio de Zacatlán con una superficie fiscal de 21,330.00 m², con las siguientes medidas y colindancias al norte 96.00 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde, al sur 140.50 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde calle en medio, al Oriente 159.00 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde y al Poniente 202.00 metros y colinda con propiedad de Eusebio Hernández y Dolores Islas calle en medio. Acreditado bajo el instrumento 26,192 volumen 227 como escritura pública de compraventa otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Isaí Gracida Martínez Titular de la Notaría No. 1 del Distrito Judicial de Tetela de Ocampo e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 557 a fojas 140 vta, tomo 171 del libro 1 cuyas copias se agregan a las fojas 119 a 171 del libro apéndice tomo 2313 con fecha de inscripción 05 de octubre del 2022; así como firma por parte del Presiente Municipal Constitucional, para el otorgamiento de la permuta a favor del C. Eulogio López Conde con CURP LOCE710311HPLPNL03, del predio denominado fracción del terreno ubicado en el Barrio de Maquixtla, perteneciente al municipio de Zacatlán, con las siguientes medidas y colindancias al norte 26.50 metros que colinda con propiedad privada, al sur 25.50 metros que colinda con propiedades de los señores Alejandro Juárez

Pérez y Agustín González Márquez, al oriente 21.20 metros colinda con la señora María Elena Ciriaco Vázquez y al Poniente 21.20 metros que colinda con propiedad privada, con una superficie de 551.20 m². Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de Donación Pura y Gratuita identificada mediante el Instrumento Notarial número 19,337, volumen 207, de fecha 12 de mayo de 2006; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número Dos de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Zacatlán bajo la partida 171, del libro 1, tomo 144, a fojas 29 vta; cuyas copias se agregaron a los folios del 365 a 369, del libro V, tomo 941 registrado con fecha 28 de junio del 2006, en el Municipio de Zacatlán, Puebla. ----------

7. Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal, permuta y donación de la fracción del predio denominado "EL MANZANO", identificado con las siguientes medidas y colindancias al norte 27.00 metros colindando con fracción restante del vendedor, al sur 27.00 metros que colinda con propiedad privada, al oriente 20.00 metros que colinda con calle privada y poniente 20.00 metros que colinda con propiedad privada, con una superficie de 540.00m², que se desprende de la totalidad del predio denominado "EL MANZANO", ubicado en el Barrio de San Pedro del Municipio de Zacatlán con una superficie fiscal de 21,330.00 m², con las siguientes medidas y colindancias al norte 96.00 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde, al sur 140.50 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde con calle en medio, al Oriente 159.00 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde y al Poniente 202.00 metros y colinda con propiedad de Eusebio Hernández y Dolores Islas calle en medio. Acreditado bajo el instrumento 26,192 volumen 227 como escritura pública de compraventa otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Isaí Gracida Martínez Titular de la Notaría No. 1 del Distrito Judicial de Tetela de Ocampo e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 557 a fojas 140 vta, tomo 171 del libro 1 cuyas copias se agregan a las fojas 119 a 171 del libro apéndice tomo 2313 con fecha de inscripción 05 de octubre del 2022. a favor del GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO DIGITAL 155 CON C.C.T. 21EBH1120S UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ATMATLA, MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA. Inmueble que se obtiene de la permuta por el predio denominado fracción del terreno ubicado en el Barrio de Maquixtla, perteneciente al municipio de Zacatlán, con las siguientes medidas y colindancias al norte 26.50 metros que colinda con propiedad privada, al sur 25.50 metros que colinda con propiedades de los señores Alejandro Juárez Pérez y Agustín González Márquez, al oriente 21.20 metros colinda con la señora María Elena Ciriaco Vázquez y al Poniente 21.20 metros que colinda con propiedad privada, con una superficie de 551.20 m². Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de Donación Pura y Gratuita identificada mediante el Instrumento Notarial número 19,337, volumen 207, de fecha 12 de mayo de 2006; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número Dos de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Zacatlán bajo la partida 171, del libro 1, tomo 144, a fojas 29 vta; cuyas copias se agregaron a los folios del 365 a 369, del libro V, tomo 941 registrado con fecha 28 de junio del 2006, en el Municipio de Zacatlán, Puebla. ----------

8. Análisis y en su caso aprobación de la autorización de expedición de las licencias, constancias, permisos y trámites catastrales, a título gratuito, que resulten ser necesarios para el buen del funcionamiento del BACHILLERATO DIGITAL NO. 155 CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21EBH1120S ------
9. Clausura de la sesión. ----------

[...]

PUNTO UNO. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL

[...]

PUNTO TRES. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA DAR TRÁMITE Y SEGUIMIENTO A LA DONACIÓN DESTINADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO DIGITAL 155 CON C.C.T. 21EBH1120S UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ATMATLA, MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA, POR MEDIO DE LA FIGURA DE PERMUTA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2124, 2184 Y 2185 EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

A continuación, la Secretaria del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado el Análisis, discusión y en su caso aprobación para dar trámite y seguimiento a la donación destinada para la construcción y funcionamiento del Bachillerato Digital 155 con C.C.T. 21EBH1120S ubicado en la localidad de San Pedro Atmatla, Municipio de Zacatlán, Puebla, por medio de la figura de Permuta según lo establecido en los 2124, 2184 y 2185 el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y 160 de la Ley Orgánica Municipal. Por lo que, tengo a bien ceder el uso de la voz a el C. José Luis Márquez Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Zacatlán, Puebla, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este cuerpo colegiado lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. Que, ha sido y será interés de esta administración municipal, consolidar el patrimonio inmobiliario del municipio, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado que permita atender las demandas de la sociedad, en este caso en particular el de la educación pública.

II. Que en el inventario de Bienes Municipales, el Honorable Ayuntamiento no cuenta con un inmueble ubicado en la localidad de San Pedro Atmatla, mismo que pueda ser considerado objeto de la donación solicitada por el del Bachillerato Digital 155 con C.C.T. 21EBH1120S

III. Que existe la propuesta por parte del C. Eulogio López Conde con CURP LOCE710311HPLPNL03, para hacer la permuta con el Honorable Ayuntamiento, de la fracción de la totalidad del predio denominado "EL MANZANO", ubicado en el Barrio de San Pedro del Municipio de Zacatlán con una superficie fiscal de 21,330.00 m², con las siguientes medidas y colindancias al norte 96.00 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde, al sur 140.50 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde calle en medio, al Oriente 159.00 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde y al Poniente 202.00 metros que colinda con propiedad de Eusebio Hernández y Dolores Islas calle en medio. De donde se desprende la fracción del predio denominado "EL MANZANO", identificado con las siguientes medidas y colindancias al norte 27.00 metros colindando con propiedad privada, al sur 27.00 metros colindando con propiedad privada, al oriente 20.00 metros que colindando con calle privada

y al poniente 20.00 metros que conlinda con propiedad privada, con una superficie de 540.00m², acreditado bajo el instrumento 26,192 volumen 227 como escritura pública de compraventa otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Isaí Gracida Martínez Titular de la Notaría No. 1 del Distrito Judicial de Tetela de Ocampo e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 557 a fojas 140 vta, tomo 171 del libro 1 cuyas copias se agregan a las fojas 119 a 171 del libro apéndice tomo 2313 con fecha de inscripción 05 de octubre del 2022. Misma que cumple con las condiciones de ubicación necesarias para la instalación del Bachillerato Digital 155 con C.C.T. 21EBH1120S ubicado en la localidad de San Pedro Atmatla, Municipio de Zacatlán, Puebla----------

IV. Que el predio denominado fracción del terreno ubicado en el Barrio de Maquixtla, perteneciente al municipio de Zacatlán, con las siguientes medidas y colindancias al norte 26.50 metros que colinda con propiedad privada, al sur 25.50 metros que colinda con propiedades de los señores Alejandro Juárez Pérez y Agustín González Márquez, al oriente 21.20 metros colinda con la señora María Elena Ciriaco Vázquez y al Poniente 21.20 metros que colinda con propiedad privada, con una superficie de 551.20 m². Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de Donación Pura y Gratuita identificada mediante el Instrumento Notarial número 19,337, volumen 207, de fecha 12 de mayo de 2006; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número Dos de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Zacatlán bajo la partida 171, del libro 1, tomo 144, a fojas 29 vta; cuyas copias se agregaron a los folios del 365 a 369, del libro V, tomo 941 registrado con fecha 28 de junio del 2006, en el Municipio de Zacatlán, Puebla. Tiene un valor catastral equivalente a la propuesta del C. Eulogio López Conde con CURP LOCE710311HPLPNL03. Mismo que permite llevar a cabo la transacción permutando ambos bienes.

La Secretaria del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación. **DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR TENER TRECE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, Y CERO VOTOS EN ABSTENCION, QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE: APRUEBA DAR TRÁMITE Y SEGUIMIENTO A LA DONACIÓN DESTINADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO DIGITAL 155 CON C.C.T. 21EBH1120S UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ATMATLA, MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA POR MEDIO DE LA FIGURA DE PERMUTA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2124, 2184 Y 2185 CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.**

PUNTO CUATRO: AUTORIZACIÓN DE LA PERMUTA DE PREDIOS ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATLÁN Y EL C. EULOGIO LÓPEZ CONDE RESPECTO PREDIOS DE LOS CUALES SON TITULARES CON LA FINALIDAD DE DONAR AL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO DIGITAL 155 CON C.C.T. 21EBH1120S UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ATMATLA, MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA. EL C. EULOGIO LÓPEZ CONDE CON

CURP LOCE710311HPLPNL03 DUEÑO DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO DENOMINADO "EL MANZANO", UBICADO EN EL BARRIO DE SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN CON UNA SUPERFICIE FISCAL DE 21,330.00 M², CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 96.00 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE CARLOS GARCÍA CONDE, AL SUR 140.50 METROS QUE CONLINDA CON PROPIEDAD DE CARLOS GARCÍA CONDE CALLE EN MEDIO, AL ORIENTE 159.00 METROS QUE CONLINDA CON PROPIEDAD DE CARLOS GARCÍA CONDE Y AL PONIENTE 202.00 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE EUSEBIO HERNÁNDEZ Y DOLORES ISLAS CALLE EN MEDIO. DE DONDE SE DESPRENDE LA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL MANZANO", IDENTIFICADO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 27.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 27.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE 20.00 METROS COLINDANDO CON CALLE PRIVADA Y 20.00 METROS AL PONIENTE CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE DE 540.00M², ACREDITADO BAJO EL INSTRUMENTO 26,192 VOLUMEN 227 COMO ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ISAÍ GRACIDA MARTÍNEZ TITULAR DE LA NOTARÍA NO. 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TETELA DE OCAMPO E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 557 A FOJAS 140 VTA, TOMO 171 DEL LIBRO 1 CUYAS COPIAS SE AGREGAN A LAS FOJAS 119 A 171 DEL LIBRO APÉNDICE TOMO 2313 CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 05 DE OCTUBRE DEL 2022. Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATLÁN, TITULAR DEL PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN DEL TERRENO UBICADO EN EL BARRIO DE MAQUIXTLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 26.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 25.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDADES DE LOS SEÑORES ALEJANDRO JUÁREZ PÉREZ Y AGUSTÍN GONZÁLEZ MÁRQUEZ, AL ORIENTE 21.20 METROS QUE COLINDA CON LA SEÑORA MARÍA ELENA CIRIACO VÁZQUEZ Y AL PONIENTE 21.20 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE DE 551.20 M². PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATLÁN, PUEBLA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DONACIÓN PURA Y GRATUITA IDENTIFICADA MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 19,337, VOLUMEN 207, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2006; OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ELISEO ALFONSO RAMOS VÁZQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ZACATLÁN BAJO LA PARTIDA 171, DEL LIBRO 1, TOMO 144, A FOJAS 29 VTA; CUYAS COPIAS SE AGREGARON A LOS FOLIOS DEL 365 A 369, DEL LIBRO V, TOMO 941 REGISTRADO CON FECHA 28 DE JUNIO DEL 2006, EN EL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA.

A continuación, la Secretaria del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la Autorización de la permuta de predios entre el Honorable Ayuntamiento de Zacatlán y el C. Eulogio López Conde respecto predios de los cuales son titulares con la finalidad de donar al **Gobierno del Estado con destino la Secretaría de Educación**

Pública para la construcción y funcionamiento del Bachillerato Digital 155 con C.C.T. 21EBH1120S ubicado en la localidad de San Pedro Atmatla, Municipio de Zacatlán, Puebla. El C. Eulogio López Conde con CURP LOCE710311HPLPNL03 dueño de la totalidad del predio denominado "EL MANZANO", ubicado en el Barrio de San Pedro del Municipio de Zacatlán con una superficie fiscal de 21,330.00 m², con las siguientes medidas y colindancias al norte 96.00 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde, al sur 140.50 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde calle en medio, al Oriente 159.00 metros que colinda con el referido Carlos García Conde y al Poniente 202.00 metros que colinda con propiedad de Eusebio Hernández y Dolores Islas calle en medio. De donde se desprende la fracción del predio denominado "EL MANZANO", identificado con las siguientes medidas y colindancias al norte 27.00 metros colindando con propiedad privada, al sur 27.00 metros colindando con propiedad privada, al oriente 20.00 metros colindando con calle privada y al poniente 20.00 metros con propiedad privada, con una superficie de 540.00m², acreditado bajo el instrumento 26,192 volumen 227 como escritura pública de compraventa otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Isaí Gracida Martínez Titular de la Notaría No. 1 del Distrito Judicial de Tetela de Ocampo e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 557 a fojas 140 vta, tomo 171 del libro 1 cuyas copias se agregan a las fojas 119 a 171 del libro apéndice tomo 2313 con fecha de inscripción 05 de octubre del 2022. Y el Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, titular del predio denominado fracción del terreno ubicado en el Barrio de Maquixtla, perteneciente al municipio de Zacatlán, con las siguientes medidas y colindancias al norte 26.50 metros que colinda con propiedad privada, al sur 25.50 metros que colinda con propiedades de los señores Alejandro Juárez Pérez y Agustín González Márquez, al oriente 21.20 metros colinda con la señora María Elena Ciriaco Vázquez y al Poniente 21.20 metros que colinda con propiedad privada, con una superficie de 551.20 m². Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de Donación Pura y Gratuita identificada mediante el Instrumento Notarial número 19,337, volumen 207, de fecha 12 de mayo de 2006; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número Dos de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Zacatlán bajo la partida 171, del libro 1, tomo 144, a fojas 29 vta; cuyas copias se agregaron a los folios del 365 a 369, del libro V, tomo 941 registrado con fecha 28 de junio del 2006, en el Municipio de Zacatlán, Puebla.

La Secretaria del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación. **DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR TENER TRECE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, Y CERO VOTOS EN ABSTENCION, QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:**

A C U E R D A

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta. Se aprueba por unanimidad de votos la Autorización de la permuta de predios entre el Honorable Ayuntamiento de Zacatlán y el C. Eulogio López Conde respecto predios de los cuales son titulares con la finalidad de donar al **Gobierno del Estado con destino la Secretaría de Educación Pública para**

la construcción y funcionamiento del Bachillerato Digital 155 con C.C.T. 21EBH1120S ubicado en la localidad de San Pedro Atmatla, Municipio de Zacatlán, Puebla. El C. Eulogio López Conde con CURP LOCE710311HPLPNL03 dueño de la totalidad del predio denominado "EL MANZANO", ubicado en el Barrio de San Pedro del Municipio de Zacatlán con una superficie fiscal de 21,330.00 m², con las siguientes medidas y colindancias al norte 96.00 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde, al sur 140.50 metros que conlinsa con propiedad de Carlos García Conde calle en medio, al Oriente 159.00 metros que colinda de Carlos García Conde y al Poniente 202.00 metros que colinda con propiedad de Eusebio Hernández y Dolores Islas calle en medio. De donde se desprende la fracción del predio denominado "EL MANZANO", identificado con las siguientes medidas y colindancias al norte 27.00 metros colindando propiedad privada, al sur 27.00 metros colindando con propiedad privada, al oriente 20.00 metros colindando con calle privada y al poniente 20.00 metros que colinda con propiedad privada, con una superficie de 540.00m², acreditado bajo el instrumento 26,192 volumen 227 como escritura pública de compraventa otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Isaí Gracida Martínez Titular de la Notaría No. 1 del Distrito Judicial de Tetela de Ocampo e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 557 a fojas 140 vta, tomo 171 del libro 1 cuyas copias se agregan a las fojas 119 a 171 del libro apéndice tomo 2313 con fecha de inscripción 05 de octubre del 2022. Y el Honorable Ayuntamiento de Zacatlán titular del predio denominado fracción del terreno ubicado en el Barrio de Maquixtla, perteneciente al municipio de Zacatlán, con las siguientes medidas y colindancias al norte 26.50 metros que colinda con propiedad privada, al sur 25.50 metros que conlinda con propiedades de los señores Alejandro Juárez Pérez y Agustín González Márquez, al oriente 21.20 metros conlinda con la señora María Elena Ciriaco Vázquez y al Poniente 21.20 metros que conlinda con propiedad privada, con una superficie de 551.20 m². Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de Donación Pura y Gratuita identificada mediante el Instrumento Notarial número 19,337, volumen 207, de fecha 12 de mayo de 2006; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número Dos de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Zacatlán bajo la partida 171, del libro 1, tomo 144, a fojas 29 vta; cuyas copias se agregaron a los folios del 365 a 369, del libro V, tomo 941 registrado con fecha 28 de junio del 2006, en el Municipio de Zacatlán, Puebla.

[...]

PUNTO SEIS: AUTORIZACIÓN PARA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO DIGITAL 155 CON C.C.T. 21EBH1120S UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ATMATLA, MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA. POR PARTE DEL C. EULOGIO LÓPEZ CONDE CON CURP LOCE710311HPLPNL03, PARA QUE ÉL REALICE LA DONACIÓN DIRECTA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PERMUTA AUTORIZADA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO DIGITAL 155 CON C.C.T. 21EBH1120S UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ATMATLA,

MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA. DESCRITO COMO LA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL MANZANO", IDENTIFICADO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 27.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 27.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE 20.00 METROS COLINDANDO CON CALLE PRIVADA Y AL PONIENTE 20.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE DE 540.00M², QUE SE OBTIENE DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO DENOMINADO "EL MANZANO", UBICADO EN EL BARRIO DE SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN CON UNA SUPERFICIE FISCAL DE 21,330.00 M², CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 96.00 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE CARLOS GARCÍA CONDE, AL SUR 140.50 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE CARLOS GARCÍA CONDE CALLE EN MEDIO, AL ORIENTE 159.00 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD CARLOS GARCÍA CONDE Y AL PONIENTE 202.00 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE EUSEBIO HERNÁNDEZ Y DOLORES ISLAS CALLE EN MEDIO. ACREDITADO BAJO EL INSTRUMENTO 26,192 VOLUMEN 227 COMO ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ISAÍ GRACIDA MARTÍNEZ TITULAR DE LA NOTARÍA NO. 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TETELA DE OCAMPO E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA 557 A FOJAS 140 VTA, TOMO 171 DEL LIBRO 1 CUYAS COPIAS SE AGREGAN A LAS FOJAS 119 A 171 DEL LIBRO APÉNDICE TOMO 2313 CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 05 DE OCTUBRE DEL 2022. ASÍ MISMO DE LA FIRMA POR PARTE DEL PRESIENTE MUNICIPAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PERMUTA A FAVOR DEL C. EULOGIO LÓPEZ CONDE CON CURP LOCE710311HPLPNL03, DEL PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN DEL TERRENO UBICADO EN EL BARRIO DE MAQUIXTLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 26.50 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 25.50 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDADES DE LOS SEÑORES ALEJANDRO JUÁREZ PÉREZ Y AGUSTÍN GONZÁLEZ MÁRQUEZ, AL ORIENTE 21.20 METROS COLINDA CON LA SEÑORA MARÍA ELENA CIRIACO VÁZQUEZ Y AL PONIENTE 21.20 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE DE 551.20 M². PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATLÁN, PUEBLA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DONACIÓN PURA Y GRATUITA IDENTIFICADA MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 19,337, VOLUMEN 207, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2006; OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ELISEO ALFONSO RAMOS VÁZQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ZACATLÁN BAJO LA PARTIDA 171, DEL LIBRO 1, TOMO 144, A FOJAS 29 VTA; CUYAS COPIAS SE AGREGARON A LOS FOLIOS DEL 365 A 369, DEL LIBRO V, TOMO 941 REGISTRADO CON FECHA 28 DE JUNIO DEL 2006, EN EL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA.

A continuación, la Secretaria del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la Autorización para la Donación a Título Gratuito a favor del **GOBIERNO DEL ESTADO CON**

DESTINO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO DIGITAL 155 CON C.C.T. 21EBH1120S UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ATMATLA, MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA. Por parte del C. Eulogio López Conde con CURP LOCE710311HPLPNL03, para que él realice la donación directa del inmueble objeto de la permuta autorizada a favor del **GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO DIGITAL 155 CON C.C.T. 21EBH1120S UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ATMATLA, MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA.** Descrito como la fracción del predio denominado "EL MANZANO", identificado con las siguientes medidas y colindancias al norte 27.00 metros colindando con propiedad privada, al sur 27.00 metros colindando con propiedad privada, al oriente 20.00 metros colindando con calle privada y al poniente 20.00 metros con propiedad privada, con una superficie de 540.00m², que se obtiene de la totalidad del predio denominado "EL MANZANO", ubicado en el Barrio de San Pedro del Municipio de Zacatlán con una superficie fiscal de 21,330.00 m², con las siguientes medidas y colindancias al norte 96.00 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde, al sur 140.50 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde calle en medio, al Oriente 159.00 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde y al Poniente 202.00 metros que colinda con propiedad de Eusebio Hernández y Dolores Islas calle en medio. Acreditado bajo el instrumento 26,192 volumen 227 como escritura pública de compraventa otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Isaí Gracida Martínez Titular de la Notaría No. 1 del Distrito Judicial de Tetela de Ocampo e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 557 a fojas 140 vta, tomo 171 del libro 1 cuyas copias se agregan a las fojas 119 a 171 del libro apéndice tomo 2313 con fecha de inscripción 05 de octubre del 2022; Así como, la firma por parte del Presiente Municipal Constitucional para el otorgamiento de la permuta a favor del C. Eulogio López Conde con CURP LOCE710311HPLPNL03, del predio denominado fracción del terreno ubicado en el Barrio de Maquixtla, perteneciente al municipio de Zacatlán, con las siguientes medidas y colindancias al norte 26.50 metros que colinda con propiedad privada, al sur 25.50 metros que colinda con propiedades de los señores Alejandro Juárez Pérez y Agustín González Márquez, al oriente 21.20 metros colinda con la señora María Elena Ciriaco Vázquez y al Poniente 21.20 metros que colinda con propiedad privada,, con una superficie de 551.20 m². Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de Donación Pura y Gratuita identificada mediante el Instrumento Notarial número 19,337, volumen 207, de fecha 12 de mayo de 2006; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número Dos de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Zacatlán bajo la partida 171, del libro 1, tomo 144, a fojas 29 vta; cuyas copias se agregaron a los folios del 365 a 369, del libro V, tomo 941 registrado con fecha 28 de junio del 2006, en el Municipio de Zacatlán, Puebla, por lo que, cedo nuevamente el uso de la voz a el C. José Luis Márquez Martínez, Presidente Municipal Constitucional, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este cuerpo colegiado, el siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. Hago de su conocimiento, que el Bachillerato No. 155, ubicado en la localidad de San Pedro Atmatla, no cuenta con instalaciones adecuadas a su labor de educar, por lo que, es necesaria la atención de esta administración para la solución de la necesidad de jóvenes de esta comunidad en edad formativa, lo traerá consigo beneficios, sobre la población estudiantil y la generaciones venideras, en virtud de que es una obra en beneficio de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

II. En virtud de que, en el PUNTO CUATRO de la presente Acta de Cabildo, ya fue aprobado por este honorable cabildo que se realice la desincorporación el predio denominado fracción del terreno ubicado en el Barrio de Maquixtla, perteneciente al municipio de Zacatlán, con las siguientes medidas y colindancias al norte 26.50 metros que colinda con propiedad privada, al sur 25.50 metros que colinda con propiedades de los señores Alejandro Juárez Pérez y Agustín González Márquez, al oriente 21.20 metros colinda con la señora María Elena Ciriaco Vázquez y al Poniente 21.20 metros que colinda con propiedad privada, con una superficie de 551.20 m². Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de Donación Pura y Gratuita identificada mediante el Instrumento Notarial número 19,337, volumen 207, de fecha 12 de mayo de 2006; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número Dos de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Zacatlán bajo la partida 171, del libro 1, tomo 144, a fojas 29 vta; cuyas copias se agregaron a los folios del 365 a 369, del libro V, tomo 941 registrado con fecha 28 de junio del 2006, en el Municipio de Zacatlán, Puebla., por lo que solicito a ustedes tengan a bien aprobar el punto relativo a la donación de la fracción del predio objeto de la permuta que proviene de la totalidad del predio denominado "EL MANZANO", ubicado en el Barrio de San Pedro del Municipio de Zacatlán con una superficie fiscal de 21,330.00 m², con las siguientes medidas y colindancias al norte 96.00 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde, al sur 140.50 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde calle en medio, al Oriente 159.00 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde y al Poniente 202.00 metros que colinda con propiedad de Eusebio Hernández y Dolores Islas calle en medio. De donde se desprende la fracción del predio denominado "EL MANZANO", identificado con las siguientes medidas y colindancias al norte 27.00 metros colindando con propiedad privada, al sur 27.00 metros colindando con propiedad privada, al oriente 20.00 metros colindando con calle privada y al poniente 20.00 metros que colinda con propiedad privada, con una superficie de 540.00m², acreditado bajo el instrumento 26,192 volumen 227 como escritura pública de compraventa otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Isaí Gracida Martínez Titular de la Notaría No. 1 del Distrito Judicial de Tetela de Ocampo e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 557 a fojas 140 vta, tomo 171 del libro 1 cuyas copias se agregan a las fojas 119 a 171 del libro apéndice tomo 2313 con fecha de inscripción 05 de octubre del 2022. a favor del **GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO DIGITAL 155 CON C.C.T. 21EBH1120S UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ATMATLA, MUNICIPIO DE ZACTALÁN, PUEBLA.** y con ello se les otorgue la certeza jurídica, y se gestione ante Notaría Pública correspondiente la entrega del Instrumento Notarial.

III. Para lo cual, me permito señalar los datos de la misma: de la totalidad del predio denominado "EL MANZANO", ubicado en el Barrio de San Pedro del Municipio de Zacatlán con una superficie fiscal de 21,330.00 m², con las siguientes medidas y colindancias al norte 96.00 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde, al sur 140.50 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde calle en medio, al Oriente 159.00 metros de propiedad de Carlos García Conde y al Poniente 202.00 metros que colinda con propiedad de Eusebio Hernández y Dolores Islas calle en medio. De donde se desprende la fracción del predio denominado "EL MANZANO", identificado con las siguientes medidas y colindancias al norte 27.00 metros colindando con propiedad privada, al sur 27.00 metros colindando con propiedad privada, al oriente 20.00 metros colindando con calle privada y al poniente 20.00 metros con propiedad privada, con una superficie de 540.00m², acreditado bajo el instrumento 26,192 volumen 227 como escritura pública de compraventa otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Isaí Gracida Martínez Titular de la Notaría No. 1 del Distrito Judicial de Tetela de Ocampo e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 557 a fojas 140 vta, tomo 171 del libro 1 cuyas copias se agregan a las fojas 119 a 171 del libro apéndice tomo 2313 con fecha de inscripción 05 de octubre del 2022.

La Secretaria del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación. **DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR CONTAR CON TRECE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:**

A C U E R D A

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta. Se aprueba y autoriza por unanimidad de votos la Autorización para la Donación a Título Gratuito a favor del **GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO DIGITAL 155 CON C.C.T. 21EBH1120S UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ATMATLA, MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA.** Por parte del C. Eulogio López Conde con CURP LOCE710311HPLPNL03, para que él realice la donación directa del inmueble objeto de la permuta autorizada a favor del **GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO DIGITAL 155 CON C.C.T. 21EBH1120S UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ATMATLA, MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA.** Descrito como la fracción del predio denominado "EL MANZANO", identificado con las siguientes medidas y colindancias al norte 27.00 metros colindando con propiedad privada, al sur 27.00 metros colindando con propiedad privada, al oriente 20.00 metros colindando con calle privada y al poniente 20.00 metros con propiedad privada, con una superficie de 540.00m², que se obtiene de la totalidad del predio denominado "EL MANZANO", ubicado en el Barrio de San Pedro del Municipio de Zacatlán con una superficie fiscal de 21,330.00 m², con las siguientes medidas y colindancias al norte 96.00 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde, al sur 140.50 metros que colinda con propiedad de Carlos García Conde calle en medio, al Oriente 159.00 metros que colinda con

propiedad de Carlos García Conde y al Poniente 202.00 metros que colinda con propiedad de Eusebio Hernández y Dolores Islas calle en medio. Acreditado bajo el instrumento 26,192 volumen 227 como escritura pública de compraventa otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Isaí Gracida Martínez Titular de la Notaría No. 1 del Distrito Judicial de Tetela de Ocampo e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 557 a fojas 140 vta, tomo 171 del libro 1 cuyas copias se agregan a las fojas 119 a 171 del libro apéndice tomo 2313 con fecha de inscripción 05 de octubre del 2022. Así mismo de la firma por parte del Presiente Municipal para el otorgamiento de la permuta a favor del C. Eulogio López Conde con CURP LOCE710311HPLPNL03, del predio denominado fracción del terreno ubicado en el Barrio de Maquixtla, perteneciente al municipio de Zacatlán, con las siguientes medidas y colindancias al norte 26.50 metros que colinda con propiedad del donante, al sur 25.50 metros que colinda con propiedades de los señores Alejandro Juárez Pérez y Agustín González Márquez, al oriente 21.20 metros que colinda con la señora María Elena Ciriaco Vázquez y al Poniente 21.20 metros que colinda con propiedad del mismo donante, con una superficie de 551.20 m². Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de Donación Pura y Gratuita identificada mediante el Instrumento Notarial número 19,337, volumen 207, de fecha 12 de mayo de 2006; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número Dos de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Zacatlán bajo la partida 171, del libro 1, tomo 144, a fojas 29 vta; cuyas copias se agregaron a los folios del 365 a 369, del libro V, tomo 941 registrado con fecha 28 de junio del 2006, en el Municipio de Zacatlán, Puebla.
[...]

Que conforme a lo que señala el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Congreso del Estado le corresponde autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios a solicitud de éstos, así mismo la fracción XIX del artículo 79 del mismo ordenamiento, establece que es facultad del Gobernador del Estado someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios. Bajo esa tesitura el Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, ha decidido presentar a esta Soberanía, previamente satisfechos los requisitos correspondientes, la solicitud para la autorización respectiva, a fin de estar en posibilidad de cumplir con la normatividad de la materia.

Que la presente iniciativa de Decreto **tiene por objeto que el Congreso del Estado autorice al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla la**

Celebración del Contrato de Permuta entre el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán Puebla, y el Señor Eulogio López Conde, para que este último celebre Contrato de Donación a favor del Gobierno del Estado con Destino a la Secretaría de Educación Pública para el Funcionamiento del Bachillerato Digital 155 con Clave de Centro de Trabajo C.C.T. 21EBH1120S ubicado en la Localidad de San Pedro Atmatla, Municipio de Zacatlán, Puebla; respecto de los siguientes inmuebles y destinos específicos:

1.- **Propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla a favor del señor Eulogio López Conde** mediante la figura jurídica de Permuta: Fracción del Terreno ubicado en el Barrio de Maquixtla, perteneciente al Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla **con una Superficie de 551.20 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 26.50 metros y colinda con propiedad privada del propio donante, actualmente una Cerrada sin Nombre;

Al Sur: mide 25.50 metros y colinda con propiedades de los señores Alejandro Juárez Pérez y Agustín González Márquez;

Al Oriente: mide 21.20 metros y colinda con la señora María Elena Ciriaco Vázquez; y

Al Poniente: mide 21.20 metros y colinda con propiedad privada del mismo donante.

Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Donación Pura y Gratuita identificada mediante el Instrumento Notarial número 19,337, volumen 207, de fecha 12 de mayo de 2006; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número Dos de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Zacatlán bajo la partida 171, del libro 1, tomo 144, a fojas 29 vta;

cuyas copias se agregaron a los folios del 365 a 369, del libro V, tomo 941 registrado con fecha 28 de junio del 2006, en el Municipio de Zacatlán, Puebla.

Con un Valor Catastral de $325,208.00 (trescientos veinticinco mil doscientos ocho pesos 100% M.N.), de acuerdo al Avalúo Catastral identificado con el Folio Interno Número: 024482/24 emitido por la Directora de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.

2.- Propiedad del señor Eulogio López Conde a favor del Gobierno del Estado con Destino a la Secretaría de Educación Pública para el Funcionamiento del Bachillerato Digital 155 con Clave de Centro de Trabajo C.C.T. 21EBH1120S ubicado en la Localidad de San Pedro Atmatla, Municipio de Zacatlán, Puebla mediante la figura jurídica de Donación Pura y Gratuita en cumplimiento de la Permuta recibida por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla: Fracción del Predio denominado "EL MANZANO", ubicado en el Barrio de San Pedro del Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, con una superficie de 540.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
Al Norte: mide 27.00 metros y colindando con propiedad privada;
Al Sur: mide 27.00 metros y colindando con propiedad privada;
Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con Calle Privada; y
Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con propiedad privada.

Propiedad se acredita mediante el Instrumento Notarial Número: 26,192; Volumen Número: 227; de fecha 5 de agosto de dos mil veintidós, relativo a la Escritura Pública de Compraventa otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Isaí Gracida Martínez, Titular de la Notaría No. 1 del Distrito Judicial de Tetela de Ocampo e Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Zacatlán, Puebla, bajo la Partida 557 a fojas 140 vta, tomo 171 del libro 1 cuyas copias se agregan a las fojas 119 a 171 del libro apéndice tomo 2313 con fecha de

inscripción 05 de octubre del 2022; propiedad que en su totalidad acredita una Superficie Total de 21,330.00 metros cuadrados, por los que se le segregan la fracción que donará a favor del Gobierno del Estado.

Con un Valor Catastral de $335,208.00 (trescientos treinta y cinco mil doscientos ocho pesos 100% M.N.), de acuerdo al Avalúo Catastral identificado con el Folio Interno Número: 024845/24 emitido por la Directora de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.

Que, por lo anteriormente mencionado, así como las acciones y el notorio beneficio social, una vez reunidos los requisitos legales correspondientes, resulta procedente realizar los trámites necesarios para lograr la autorización a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para **autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla la Celebración del Contrato de Permuta entre el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán Puebla, a favor del Señor Eulogio López Conde, respecto de la Fracción del Terreno ubicado en el Barrio de Maquixtla, perteneciente al Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla con una Superficie de 551.20 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en el presente Decreto; y para que a su vez, previamente, el Señor Eulogio López Conde celebre ante Notario Público Contrato de Donación a favor del Gobierno del Estado con Destino a la Secretaría de Educación Pública para el Funcionamiento del Bachillerato Digital 155 con Clave de Centro de Trabajo C.C.T. 21EBH1120S ubicado en la Localidad de San Pedro Atmatla, Municipio de Zacatlán, Puebla; donación relativa a la Fracción del Predio denominado "EL MANZANO", ubicado en el Barrio de San Pedro del Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, con una superficie de 540.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias señaladas en el presente Decreto.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción VII, 63 fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2, 21, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, la Celebración del Contrato de Permuta entre el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán Puebla, a favor del Señor Eulogio López Conde, respecto de la Fracción del Terreno ubicado en el Barrio de Maquixtla, perteneciente al Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla con una Superficie de 551.20 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en el presente Decreto; y para que a su vez, previamente, el Señor Eulogio López Conde celebre ante Notario Público Contrato de Donación a favor del Gobierno del Estado con Destino a la Secretaría de Educación Pública para el Funcionamiento del Bachillerato Digital 155 con Clave de Centro de Trabajo C.C.T. 21EBH1120S ubicado en la Localidad de San Pedro Atmatla, Municipio de Zacatlán, Puebla; donación relativa a la Fracción del Predio denominado "EL MANZANO", ubicado en el Barrio de San Pedro del Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, con una superficie de 540.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias señaladas en el presente Decreto.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, deberá verificar que antes de celebrar ante Notario Público el Contrato de Permuta autorizada en el presente Decreto, el Señor Eulogio López Conde realice la celebración del Contrato de Donación Pura y Gratuita a favor del Gobierno del Estado con Destino a la Secretaría de Educación Pública para el

Funcionamiento del Bachillerato Digital 155 con Clave de Centro de Trabajo C.C.T. 21EBH1120S ubicado en la Localidad de San Pedro Atmatla, Municipio de Zacatlán, Puebla; donación relativa a la Fracción del Predio denominado "EL MANZANO", ubicado en el Barrio de San Pedro del Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, con una superficie de 540.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias señaladas en el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se oponga al presente Decreto.

TERCERO. La Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, deberá realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e Inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Zacatlán, Puebla.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AZUCENA ROSAS TAPIA** y el Diputado **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI** ambos del Grupo Legislativo de Morena de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de decreto que reforma el artículo 62 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo relativo al trabajo a favor de la comunidad del Código Penal del Estado, con la finalidad de consolidar esta figura como una medida penal que, lejos de ser meramente punitiva, funcione como un instrumento efectivo de reparación del daño, reinserción social y prevención del delito. En el contexto actual, la sanción de trabajo a favor de la comunidad presenta un potencial significativo para transformar trayectorias de vida, recuperar la confianza social y ofrecer alternativas a la privación de la libertad; sin embargo, su eficacia se ve limitada cuando carece de un diseño individualizado, de supervisión

técnica y de vínculos claros con políticas públicas de reinserción laboral y atención psicosocial. Por ello, la reforma propuesta busca dotar a la figura de elementos normativos que garanticen su aplicación con criterios de dignidad, proporcionalidad, respeto a los derechos humanos y eficacia social.

La justificación social y jurídica de la reforma se encuentra en la necesidad de responder a varios problemas identificables en la práctica penitenciaria y en la ejecución de sanciones alternativas. Primero, la ausencia de planes individualizados impide que las medidas consideren las circunstancias personales, familiares, laborales y de salud mental de la persona sancionada, lo que reduce las posibilidades reales de su reinserción. Segundo, la falta de mecanismos de supervisión y rendición de cuentas ocasiona asignaciones de trabajo que, en ocasiones, pueden ser inapropiadas o incluso humillantes, lo que contraviene la dignidad humana. Tercero, cuando existe una víctima, no siempre se priorizan actividades que contribuyan a la reparación del daño, desaprovechando la oportunidad de restablecer relaciones sociales y brindar soluciones concretas a quienes resultaron afectados. Finalmente, la carencia de coordinación entre autoridades y organizaciones de la sociedad civil limita las posibilidades de ofrecer capacitación, acompañamiento y oportunidades laborales reales que faciliten la transición a la vida en comunidad.

La reforma propuesta responde a principios constitucionales y a obligaciones internacionales asumidas por el Estado, que demandan tratar a las personas sujetas a sanciones con respeto a su dignidad y con un propósito efectivo de reinserción. Incorporar la exigencia de planes individualizados permite que la imposición del trabajo comunitario se base en un diagnóstico técnico-social que identifique riesgos, necesidades de capacitación y posibles tratamientos, garantizando una asignación proporcional y pertinente. La prohibición expresa de trabajos humillantes,

discriminatorios o incompatibles con la dignidad humana protege a la persona sancionada frente a prácticas que vulneren derechos fundamentales y preserva el carácter restaurativo de la medida. Asimismo, priorizar la orientación de actividades hacia la reparación cuando exista una víctima contribuye a restituir derechos y a atender el daño efectivo, fortaleciendo la justicia restaurativa y la confianza social en las instituciones.

La reforma también atiende criterios de inclusión y diversidad. Es fundamental que la aplicación del trabajo a favor de la comunidad reconozca las particularidades de las personas pertenecientes a comunidades indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad, incorporando el respeto a usos y costumbres cuando sea pertinente y asegurando una perspectiva de género y no discriminación en todas las fases del proceso. Del mismo modo, la norma debe contemplar la protección de personas con discapacidad, la atención a las responsabilidades familiares que puedan tener las personas sancionadas, y la especial consideración de quienes deben garantizar la manutención de terceros, evitando cargas que pongan en riesgo la subsistencia de familias.

Para que la medida cumpla eficazmente su propósito social, es necesario prever mecanismos de coordinación institucional y de participación ciudadana que permitan su ejecución transparente y técnica. La colaboración entre autoridades jurisdiccionales, autoridades locales, instituciones de asistencia social, organizaciones de la sociedad civil y centros educativos o de capacitación favorece la creación de programas que ofrezcan formación, acreditación de competencias y vinculación laboral. La existencia de protocolos de supervisión y de reportes periódicos al órgano jurisdiccional garantiza seguimiento, control y protección de derechos tanto de la persona sancionada como de eventuales víctimas y de la comunidad receptora. Estas exigencias de coordinación no pretenden invadir competencias administrativas, sino asegurar que la medida penal se

ejecute con criterios profesionales y sociales que maximicen sus efectos positivos.

La perspectiva de derechos de las víctimas debe ser central en el diseño de la medida. Cuando el delito ha provocado un daño concreto, orientar las actividades hacia la reparación no sólo atiende la exigencia ética de resarcir a quien sufrió la afectación, sino que contribuye a la restauración del tejido social. Al mismo tiempo, se deben garantizar vías para que la víctima reciba información sobre las medidas de reparación y, si lo desea, participe en procesos de mediación o mecanismos alternativos establecidos en la ley, siempre preservando su seguridad y voluntad. Estas garantías fortalecen la justicia para la víctima sin sacrificar los derechos de la persona sancionada.

La reforma contempla también la promoción de la capacitación y la formación como componentes permanentes del trabajo comunitario. La adquisición de habilidades técnicas, alfabetización o formación profesional incrementa las oportunidades de inserción laboral formal o informal, reduce la probabilidad de reincidencia y contribuye al desarrollo local. Impulsar que las actividades incluyan componentes de capacitación favorece que la medida trascienda la mera prestación de servicios y se traduzca en una inversión social en capital humano, con beneficios para la persona sancionada y para la comunidad que la recibe.

Es indispensable, además, incorporar exigencias de transparencia, evaluación y generación de información estadística sobre la aplicación del trabajo a favor de la comunidad. Establecer la obligación de reportes periódicos y de evaluación de programas permite conocer resultados, identificar buenas prácticas y áreas de mejora, así como realizar ajustes normativos o administrativos fundados en evidencia. La producción de datos desagregados por género, edad, grupo étnico y tipo de delito facilita

políticas públicas más eficaces y sensibles a la diversidad de situaciones. Estas medidas de evaluación fortalecen la rendición de cuentas y la legitimidad social de la alternativa penal.

La presente iniciativa procura un equilibrio entre la necesaria discrecionalidad judicial para adaptar la sanción a cada caso y la obligación del Estado de garantizar estándares mínimos de protección de derechos y de eficacia social. Al dotar de contenido técnico al trabajo a favor de la comunidad, se reduce la arbitrariedad y se potencia su función como herramienta de prevención, reparación y reinserción. La reforma busca igualmente armonizar esta figura con otras políticas públicas de seguridad, empleo y desarrollo social, de modo que su implementación favorezca la cohesión comunitaria y el bienestar colectivo.

En virtud de lo anterior, se requiere que el marco normativo del trabajo a favor de la comunidad contemple disposiciones claras sobre la elaboración de planes individualizados, la prohibición de trabajos contrarios a la dignidad humana, la priorización de actividades de reparación cuando corresponda, la coordinación interinstitucional y con la sociedad civil, la inclusión de componentes de capacitación y la obligación de supervisión y evaluación periódica. Estas determinaciones no pretenden invadir atribuciones administrativas específicas, sino establecer criterios mínimos y obligaciones de coordinación y transparencia que garanticen una ejecución digna, eficaz y reparadora de la sanción.

Finalmente, la reforma propuesta persigue contribuir a una política criminal más humana y efectiva, que reconozca la complejidad de las trayectorias individuales y la necesidad de respuestas penales que favorezcan la reinserción y la reparación.

Por todo lo anterior, se pone a disposición y a consideración la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de la manera siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 62 El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de un servicio no remunerado, en instituciones públicas de educación, asistencia o servicio social, o en instituciones privadas asistenciales y no lucrativas, ubicadas preferentemente en la comunidad del sentenciado, y se rige por las siguientes disposiciones: I. … II. El señalamiento del trabajo se hará tomando en cuenta la evaluación de riesgos, la vocación, aptitudes y posibilidades del sentenciado;	**ARTÍCULO 62** El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de un servicio no remunerado, en instituciones públicas de educación, asistencia o servicio social, o en instituciones privadas asistenciales y no lucrativas, ubicadas preferentemente en la comunidad del sentenciado, y se rige por las siguientes disposiciones: I. … II. El señalamiento del trabajo se hará tomando en cuenta la evaluación de riesgos, la vocación, aptitudes y posibilidades del sentenciado; **previo a su imposición deberá integrarse y aprobarse por el Juez un plan individualizado de intervención que incluya objetivos de reinserción, capacitación y, en su caso, tratamiento psicosocial, con base en**

	un dictamen técnico-social elaborado por las autoridades competentes;
III. …	III. …
IV. Esta sanción tendrá el carácter de libertad en tratamiento y por lo tanto no deberá desarrollarse en condiciones humillantes para el sentenciado;	IV. Esta sanción tendrá el carácter de libertad en tratamiento y por lo tanto no deberá desarrollarse en condiciones humillantes para el sentenciado; **se prohíbe expresamente asignar trabajos que impliquen proselitismo religioso, discriminación o labores que atenten contra la dignidad humana;**
V. Cada día de prisión será substituido por cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad;	V. Cada día de prisión será substituido por cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad; **cuando el delito haya causado un perjuicio directo a una víctima, el trabajo deberá orientarse preferentemente a actividades de reparación o restitución del daño, siempre que ello sea compatible con las disposiciones aplicables y con respeto a la víctima**;
VI. El Ejecutivo establecerá los programas para la aplicación y supervisión del trabajo a favor de la comunidad, a través de convenios con las instituciones respectivas, las que deberán rendir los informes respectivos, y	VI. El Ejecutivo**, en coordinación con las autoridades municipales, el Poder Judicial, las instituciones de asistencia social y las organizaciones de la**

	sociedad civil, establecerá los programas para la aplicación y supervisión del trabajo a favor de la comunidad, **además, fijará criterios técnicos para su ejecución y suscribirá los convenios necesarios; dichos programas deberán incluir componentes de capacitación (alfabetización, formación laboral) y mecanismos accesibles de seguimiento.** Las instituciones receptoras deberán rendir los informes respectivos, y
VII. Una vez substituido el total de días de prisión que se hubieren impuesto, el Ejecutivo avisará al Juez, para el efecto de que declare extinguida la sanción de trabajo a favor de la comunidad.	VII. **El cumplimiento del trabajo será objeto de supervisión periódica y de reportes a cargo de la autoridad responsable de su ejecución, los cuales serán remitidos al Juez cada tres meses**; una vez substituido el total de días de prisión que se hubieren impuesto, el Ejecutivo avisará al Juez, para el efecto de que declare extinguida la sanción de trabajo a favor de la comunidad. **Asimismo, se garantizará el derecho de la víctima a ser informada sobre las medidas de reparación que procedan y, si lo desea, a participar en procedimientos**

	de mediación o reparación conforme a la ley aplicable.

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ARTÍCULO 62

El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de un servicio no remunerado, en instituciones públicas de educación, asistencia o servicio social, o en instituciones privadas asistenciales y no lucrativas, ubicadas preferentemente en la comunidad del sentenciado, y se rige por las siguientes disposiciones:

I. …

II. El señalamiento del trabajo se hará tomando en cuenta la evaluación de riesgos, la vocación, aptitudes y posibilidades del sentenciado; **previo a su imposición deberá integrarse y aprobarse por el Juez un plan individualizado de intervención que incluya objetivos de reinserción, capacitación y, en su caso, tratamiento psicosocial, con base en un dictamen técnico-social elaborado por las autoridades competentes;**

III. …

IV. Esta sanción tendrá el carácter de libertad en tratamiento y por lo tanto no deberá desarrollarse en condiciones humillantes para el sentenciado; **se prohíbe expresamente asignar trabajos que impliquen proselitismo religioso, discriminación o labores que atenten contra la dignidad humana;**
V. Cada día de prisión será substituido por cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad; **cuando el delito haya causado un perjuicio directo a una**

víctima, el trabajo deberá orientarse preferentemente a actividades de reparación o restitución del daño, siempre que ello sea compatible con las disposiciones aplicables y con respeto a la víctima;

VI. El Ejecutivo**, en coordinación con las autoridades municipales, el Poder Judicial, las instituciones de asistencia social y las organizaciones de la sociedad civil,** establecerá los programas para la aplicación y supervisión del trabajo a favor de la comunidad, **además, fijará criterios técnicos para su ejecución y suscribirá los convenios necesarios; dichos programas deberán incluir componentes de capacitación (alfabetización, formación laboral) y mecanismos accesibles de seguimiento.** Las instituciones receptoras deberán rendir los informes respectivos, y

VII. **El cumplimiento del trabajo será objeto de supervisión periódica y de reportes a cargo de la autoridad responsable de su ejecución, los cuales serán remitidos al Juez cada tres meses**; una vez substituido el total de días de prisión que se hubieren impuesto, el Ejecutivo avisará al Juez, para el efecto de que declare extinguida la sanción de trabajo a favor de la comunidad. **Asimismo, se garantizará el derecho de la víctima a ser informada sobre las medidas de reparación que procedan y, si lo desea, a participar en procedimientos de mediación o reparación conforme a la ley aplicable.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE FEBRERO DE 2026

AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO
LEGISLATIVO DE MORENA

ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO
LEGISLATIVO DE MORENA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S

El que suscribe **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, en mi carácter de Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35 Y 38 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 36 BIS Y 38 BIS, A LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AUDITIVA.**

CONSIDERANDOS

La contaminación auditiva ha sido reconocida por organismos internacionales como una de las principales formas de contaminación ambiental en zonas urbanas, con efectos acumulativos en la salud física y mental de la población. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la exposición prolongada a niveles elevados de ruido puede provocar trastornos de sueño, afectaciones cardiovasculares, disminución del rendimiento cognitivo y deterioro de la calidad de vida.

En México, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar. Este derecho impone a las

autoridades el deber de prevenir, controlar y mitigar las fuentes de contaminación, entre ellas el ruido ambiental.

A nivel federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 10, que corresponde a las entidades federativas regular las materias de competencia local, asimismo, la NOM-081-SEMARNAT-1994, establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido y las fuentes fijas y su método de medición.

En el ámbito estatal, la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla contempla disposiciones relativas a la prevención y control de ruido, sin embargo, derivado de un análisis sistemático, se advierte que:

- No se establece de manera expresa la obligación de presentar estudios técnicos acústicos como requisito mínimo para el otorgamiento de licencias;
- No se incorporan criterios técnicos claros respecto de la metodología de medición;
- No se vincula expresamente la regulación del ruido con la planeación territorial y la identificación de zonas con sensibilidad acústica especial; y
- Se mantiene un esquema de licencia sin definición técnica de su contenido.

Por lo que, estas ausencias generan discrecionalidad administrativa y debilidad jurídica en la aplicación de la norma.

La contaminación auditiva constituye una norma de degradación ambiental que impacta directamente el derecho humano a la salud, al descanso y al bienestar colectivo. A diferencia de otros contaminantes, el ruido no deja residuos visibles, sin embargo, sus efectos acumulativos pueden resultar perjudiciales.

El marco constitucional impone a las autoridades estatales la obligación de adoptar medidas preventivas eficaces. El principio de prevención ambiental, reconocido en la doctrina y en el derecho ambiental contemporáneo, exige actuar antes de que el daño se materialice.

Si bien, la legislación estatal vigente contempla la obligación de obtener licencia de ruido para determinadas actividades, dicha licencia carece de un estándar técnico mínimo definido en la Ley. Esta omisión genera tres problemáticas:

- Falta de certeza jurídica para los sujetos obligados;
- Discrecionalidad en la actuación administrativa;
- Debilidad probatoria ante eventuales procedimientos sancionatorios.

La presente iniciativa propone fortalecer el Capítulo relativo a la prevención, control y reducción del ruido mediante cuatro ejes técnicos, como son:

1. **PROFESIONALIZACIÓN DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO EN EDIFICACIONES.**

   Se propone reformar el artículo 35 para establecer que las construcciones susceptibles de generar emisiones sonoras deberán incorporar medidas de aislamiento conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, así como memoria técnica acústica suscrita por profesional competente. Esto permite elevar el estándar técnico sin crear nuevas estructuras administrativas.

2. **INCORPORACIÓN DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA EN LA PLANEACIÓN TERRITORIAL.**
   La adición del artículo 36 Bis introduce la obligación de que los programas de desarrollo urbano identifiquen zonas con sensibilidad acústica especial. Esta medida armoniza la política ambiental con el ordenamiento territorial, fortaleciendo la coherencia normativa.

3. **FORTALECIMIENTO TÉCNICO DE LA LICENCIA DE RUIDO.**
   Se reforma el artículo 38 para establecer que la licencia se otorgará previa presentación del estudio técnico acústico que

acredite el cumplimiento normativo. Con ello se dota de contenido técnico al acto administrativo.

4. **CERTEZA EN LA MEDICIÓN.**
   La adición del artículo 38 Bis obliga a que las mediciones se realicen conforme a Normas Oficiales Mexicanas, utilizando equipos calibrados y especificando niveles en decibeles ponderados A(dB(A)), esto elimina la ambigüedad técnica.

En ese contexto, la presente iniciativa busca el fortalecimiento del marco técnico y preventivo en materia de contaminación auditiva mediante la incorporación de criterios obligatorios de evaluación acústica, medición conforme a normas oficiales y zonificación acústica compatible con el ordenamiento territorial, con el fin de dotar de certeza jurídica a los sujetos obligados y a las autoridades competentes.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Atención y Prevención de Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla.	
ARTÍCULO 35 En la construcción de los establecimientos industriales y en general toda edificación deberá llevarse a cabo, de tal forma que permita un aislamiento acústico suficiente para que el ruido generado en su interior no rebase los niveles máximos permitidos en los ordenamientos aplicables en la materia.	**ARTÍCULO 35.** En la construcción, **adecuación o ampliación** de los establecimientos industriales, **comerciales y de servicios, así como en cualquier edificación susceptible de generar emisiones sonoras, deberán incorporarse medidas de aislamiento y acondicionamiento acústico suficientes para garantizar que las emisiones no excedan los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.** **Para tal efecto, los proyectos deberán contemplar memoria técnica acústica suscrita por profesional competente, cuando así lo determine el Reglamento.**

ARTÍCULO 36.- (..)	**ARTÍCULO 36.- (...)**
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 36 BIS.-** **Los programas municipales y estatales de desarrollo urbano y ordenamiento territorial deberán identificar zonas con sensibilidad acústica especial, tales como hospitales, centros educativos, asilos y zonas habitacionales, a efecto de establecer criterios diferenciados de regulación y control de emisiones sonoras.**
ARTÍCULO 38.- Para la realización de las actividades propias, los sujetos obligados que deberán obtener licencia de ruido ante la Secretaría son: I. Industrias que no estén reservadas a la federación; II. Eventos de afluencia masiva, y III. Obras y/o actividades obligadas a obtener autorización en materia de impacto ambiental.	**ARTÍCULO 38.-** Para la realización de las actividades propias, los sujetos obligados que deberán obtener licencia de ruido ante la Secretaría son: I. Industrias que no estén reservadas a la federación; II. Eventos de afluencia masiva, y III. Obras y/o actividades obligadas a obtener autorización en materia de impacto ambiental. **La licencia de ruido se otorgará previa presentación de estudio técnico acústico que acredite el cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la normativa aplicable, así como la implementación de medidas de mitigación cuando resulten necesarias.**
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 38 BIS.-** **La medición y evaluación de los niveles de ruido deberá realizarse conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de emisión y medición de ruido, utilizando equipos calibrados y bajo metodología técnicamente reconocida.**

	Los dictámenes deberán especificar niveles en decibeles ponderados A (dB(A)), horarios de medición y condiciones ambientales.

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35 Y 38 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 36 BIS Y 38 BIS, A LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AUDITIVA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las licencias de ruido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán su validez hasta su vencimiento; su renovación deberá ajustarse a las disposiciones aquí establecidas.

CUARTO. Los Ayuntamientos deberán armonizar, en su caso, su normativa reglamentaria en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
10 DE FEBRERO DE 2026

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 73 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye uno de los compromisos más relevantes del Estado Mexicano y, en particular, de las entidades federativas, en virtud de que la niñez representa una etapa de especial vulnerabilidad, que exige medidas reforzadas de tutela, por parte de las instituciones públicas.

Que en la actualidad, los avances tecnológicos, la expansión de los entornos digitales y el uso cotidiano de redes sociales, plataformas virtuales y sistemas de inteligencia artificial han transformado profundamente la manera en que las personas menores de edad se informan, comunican y desarrollan socialmente, sin embargo, estos mismos entornos han generado nuevos riesgos, para su integridad, dignidad y privacidad, lo que obliga a actualizar el marco normativo, para

garantizar una protección efectiva y acorde con los desafíos contemporáneos.

Que hoy en día, el acceso a internet y a dispositivos digitales ocurre a edades cada vez más tempranas, por lo que desgraciadamente las niñas, niños y adolescentes no sólo consumen información, sino que generan datos personales, imágenes, audios, contenidos y huellas digitales, que pueden ser utilizados sin su consentimiento o con fines ilícitos.

Que la exposición a prácticas, como el acoso digital, el robo de identidad, la difusión no autorizada de imágenes, la manipulación de contenidos, mediante inteligencia artificial, el uso indebido de datos biométricos o la explotación de su información con fines comerciales o delictivos, representa una amenaza real, para su desarrollo integral, este contexto exige que la legislación local incorpore mecanismos claros de prevención, orientación y protección.

Que el fundamento de esta iniciativa se encuentra, en primer término, en el marco jurídico internacional de derechos humanos, como lo es en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Mexicano, misma que establece que en todas las decisiones que involucren a la niñez deberá prevalecer el principio del interés superior del menor y reconoce su derecho a la protección contra toda forma de abuso, explotación y violencia; asimismo, consagra el derecho a la privacidad, al acceso a la información y a la protección contra injerencias arbitrarias en su vida privada.

Que de igual manera, la Observación General número 25 del Comité de los Derechos del Niño, relativa a los derechos de la niñez en el entorno digital, exhorta a los Estados a adoptar medidas legislativas para salvaguardar los datos personales, prevenir la violencia en línea y garantizar espacios digitales seguros.

Que por su parte, instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen el derecho a la privacidad y a la protección de datos

personales, como condiciones indispensables para el libre desarrollo de la personalidad, siendo por ello que, a nivel global, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible plantea, en sus objetivos relacionados con educación de calidad, igualdad de género, reducción de desigualdades y construcción de instituciones sólidas, la necesidad de generar entornos seguros, incluyentes y libres de violencia para la niñez y adolescencia.

Que en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce el principio del interés superior de la niñez, como eje rector de todas las decisiones del Estado; el artículo 6º consagra el derecho a la protección de datos personales, mientras que el artículo 1º obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad y progresividad.

Que bajo este contexto, es que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece obligaciones específicas, para que las autoridades adopten medidas de prevención frente a riesgos digitales, promuevan información adecuada y garanticen el acceso a contenidos que favorezcan su desarrollo integral.

Que en el plano estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla reconocen la obligación de proteger la integridad, la dignidad y el desarrollo de este sector de la población; no obstante, el marco vigente requiere fortalecerse frente a los nuevos desafíos tecnológicos, particularmente, en lo relativo a la protección de datos personales, la prevención de la violencia digital, la difusión de información con enfoque de igualdad sustantiva e inclusión, y la regulación de riesgos derivados del uso de redes sociales y herramientas de inteligencia artificial.

Que los datos disponibles confirman la magnitud del problema, tan es así que una proporción significativa de niñas, niños y adolescentes utiliza internet, de manera cotidiana, lo que incrementa su exposición a riesgos digitales; en este sentido, diversos estudios nacionales han advertido que una parte relevante de este grupo ha experimentado

situaciones de ciberacoso, hostigamiento o uso indebido de su información personal.

Que asimismo, la proliferación de tecnologías de edición y generación de imágenes, mediante inteligencia artificial, ha facilitado prácticas como la manipulación de fotografías o la creación de contenidos falsos con connotación sexual o violenta, afectando gravemente la dignidad y la reputación de las personas menores de edad, estos fenómenos pueden generar consecuencias psicológicas severas, deserción escolar, aislamiento social y daños permanentes a su desarrollo emocional.

Que aunado a lo anterior, persisten brechas informativas que limitan el acceso de niñas, niños y adolescentes a contenidos formativos que promuevan la igualdad sustantiva, la inclusión y la prevención de la violencia, muchas veces carecen de herramientas educativas que les permitan identificar riesgos, ejercer sus derechos digitales y denunciar situaciones de abuso, por ello, la acción estatal no puede limitarse a medidas reactivas; debe priorizar la prevención, educación y generación de entornos seguros.

Que en este sentido, la presente propuesta tiene como propósito fortalecer el andamiaje jurídico, para reconocer expresamente el derecho de este sector a la protección de sus datos personales y al acceso a información pública útil y accesible de sus municipios y del Estado, asimismo, establece la obligación de las autoridades estatales y municipales de promover la difusión de información y materiales orientados a prevenir la violencia y la discriminación, así como a fomentar la igualdad sustantiva y la inclusión social.

Que de igual manera, se propone incorporar el deber de las autoridades de impulsar mecanismos específicos para proteger a niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos derivados del uso de sus datos personales, de las redes sociales y de la inteligencia artificial, particularmente, cuando éstos puedan afectar o impedir objetivamente su dignidad, con ello se pretende transitar hacia un modelo de gobernanza

digital que coloque en el centro el interés superior de la niñez y garantice entornos tecnológicos seguros y respetuosos de sus derechos.

Que esta reforma responde al principio de progresividad de los derechos humanos y armoniza la legislación local con los estándares nacionales e internacionales, al tiempo que dota a las autoridades de herramientas claras, para diseñar políticas públicas preventivas, educativas y protectoras; no se trata únicamente de actualizar un texto normativo, sino de reconocer que la protección de la niñez debe adaptarse a los cambios sociales y tecnológicos, para asegurar su eficacia real.

Que no cabe duda, que esta Soberanía tiene la responsabilidad de anticiparse a los desafíos del presente y futuro, garantizando que ninguna niña, niño o adolescente en Puebla vea vulnerada su dignidad o su seguridad, por la falta de regulación adecuada y, por el contrario, fortaleciendo la protección de sus datos personales, promoviendo información preventiva y estableciendo mecanismos de seguridad digital, con la finalidad de constituir una acción impostergable, para construir una sociedad más justa, incluyente y respetuosa de los derechos humanos.

Que por las razones expuestas, se somete a consideración de este Congreso la presente iniciativa de reforma, con la convicción de que su aprobación contribuirá a consolidar un marco jurídico más protector, moderno y acorde con las necesidades de la niñez poblana, asegurando su pleno desarrollo en entornos físicos y digitales libres de violencia y discriminación.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar el artículo 73 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección de sus datos personales y a acceder a la información de sus municipios y Estado;

- Señalar que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la difusión de

información y material que tenga por finalidad prevenir la violencia y la discriminación, así como promover la igualdad sustantiva y la inclusión; y

- Disponer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del uso de sus datos personales, de las redes sociales y de la inteligencia artificial, cuando se afecte o impida objetivamente su dignidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 73 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 73 Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material educativo que tenga como finalidad promover su bienestar intelectual y social; así como su salud física y mental. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la difusión de información y material que tenga por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su	ARTÍCULO 73 Niñas, niños y adolescentes tienen derecho **a la protección de sus datos personales,** al acceso a información y material procedentes de diversas fuentes **municipales, estatales,** nacionales e internacionales, en especial la información y el material educativo que tenga como finalidad promover su bienestar intelectual y social; así como su salud física y mental. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la difusión de información y material que tenga por finalidad asegurar su bienestar social y ético**, prevenir la**

desarrollo cultural, salud física y mental, de conformidad con los lineamientos estatales que al efecto expida el Sistema Estatal de Protección Integral en materia de información y demás materiales para difusión entre niñas, niños y adolescentes.	**violencia y la discriminación, promover la igualdad sustantiva y la inclusión**, así como su desarrollo cultural, salud física y mental, de conformidad con los lineamientos estatales que al efecto expida el Sistema Estatal de Protección Integral en materia de información y demás materiales para difusión entre niñas, niños y adolescentes.
De igual forma las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.	De igual forma las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del **uso de sus datos personales, de las redes sociales, de la inteligencia artificial, del** acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su **dignidad y** desarrollo integral.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 73 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 73

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho **a la protección de sus datos personales,** al acceso a información y material procedentes de diversas fuentes **municipales, estatales,** nacionales e internacionales, en especial la información y el material educativo que tenga como finalidad promover su bienestar intelectual y social; así como su salud física y mental.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la difusión de información y material que tenga por finalidad asegurar su bienestar social y ético**, prevenir la violencia y la discriminación, promover la igualdad sustantiva y la inclusión**, así como su desarrollo cultural, salud física y mental, de conformidad con los lineamientos estatales que al efecto expida el Sistema Estatal de Protección Integral en materia de información y demás materiales para difusión entre niñas, niños y adolescentes.

De igual forma las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del **uso de sus datos personales, de las redes sociales, de la inteligencia artificial, del** acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su **dignidad y** desarrollo integral.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE FEBRERO DE 2026

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones y la denominación de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la igualdad entre mujeres y hombres constituye uno de los principios fundacionales del Estado constitucional contemporáneo y una condición indispensable para la vigencia plena de los derechos humanos, la democracia sustantiva y el desarrollo sostenible de las sociedades, sin embargo, la igualdad formal ante la ley, aunque necesaria, ha demostrado ser insuficiente para revertir las desigualdades estructurales históricas que han colocado a las mujeres en situaciones persistentes de desventaja social, económica, política y cultural.

Que en este contexto, el derecho moderno ha evolucionado hacia el reconocimiento de la igualdad sustantiva como una categoría jurídica que obliga al Estado no sólo a abstenerse de discriminar, sino a adoptar

medidas activas y transformadoras que eliminen barreras reales, prácticas discriminatorias y estereotipos de género arraigados.

Que la experiencia histórica evidencia que las brechas de género no son resultado de diferencias naturales, sino de estructuras sociales y culturales que han limitado sistemáticamente el acceso de las mujeres a oportunidades, recursos y espacios de decisión; estas desigualdades se manifiestan en múltiples dimensiones de la vida cotidiana: en el ámbito laboral, mediante menores salarios y mayores tasas de informalidad; en el ámbito doméstico, mediante la sobrecarga de trabajo de cuidados no remunerado; en el ámbito político, mediante obstáculos para el ejercicio pleno de cargos públicos; y en el ámbito social, mediante la persistencia de violencias y prácticas discriminatorias, por ello, la igualdad sustantiva exige intervenciones normativas integrales que transformen estas condiciones materiales y no sólo declaraciones abstractas de igualdad.

Que el marco jurídico internacional ha sido claro al establecer la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública para garantizar la igualdad real entre mujeres y hombres, por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), considerada la carta internacional de los derechos de las mujeres, obliga a los Estados Parte a modificar patrones socioculturales de conducta, implementar acciones afirmativas y erradicar la discriminación en todas sus manifestaciones.

Que asimismo, la Plataforma de Acción de Beijing y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente el Objetivo 5, establecen metas específicas para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas; estos instrumentos no sólo reconocen la igualdad como principio ético, sino como una obligación jurídica que requiere políticas públicas transversales y evaluables.

Que en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 1º el principio de igualdad y no discriminación, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de progresividad y perspectiva de género; el artículo 4º

reconoce expresamente la igualdad entre mujeres y hombres, mientras que el artículo 41 establece mecanismos de paridad en la participación política. De manera complementaria, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres incorpora el concepto de igualdad sustantiva como eje rector de las políticas públicas y ordena a las entidades federativas armonizar sus legislaciones para garantizar dicho principio.

Que a pesar de estos avances normativos, la realidad social demuestra que las brechas de género persisten, diversos estudios nacionales han documentado que las mujeres continúan percibiendo, en promedio, ingresos inferiores a los de los hombres por trabajos de igual valor, enfrentan mayores obstáculos para acceder a empleos formales y ocupan una proporción menor de puestos directivos; asimismo, el trabajo doméstico y de cuidados recae desproporcionadamente en ellas, limitando su autonomía económica y su desarrollo profesional, a ello se suma la prevalencia de violencia de género en distintos espacios, lo que evidencia que la igualdad formal aún no se traduce en condiciones materiales de justicia.

Que en el ámbito estatal, Puebla no es ajena a esta problemática, las estadísticas en materia de participación laboral, acceso a servicios, representación política y violencia contra las mujeres muestran brechas persistentes que demandan respuestas estructurales. La desigual distribución de responsabilidades familiares, la precariedad laboral, la discriminación salarial y la violencia en espacios públicos y privados constituyen factores que limitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres poblanas; estas circunstancias hacen evidente que la legislación vigente requiere fortalecerse para incorporar de manera expresa el enfoque de igualdad sustantiva como eje transversal obligatorio en todas las políticas públicas del Estado.

Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla ha representado un avance importante en la institucionalización de políticas de género; sin embargo, su redacción actual privilegia en gran medida la noción de igualdad formal y no siempre incorpora de manera explícita el carácter sustantivo, transformador y transversal que hoy exigen los estándares internacionales y nacionales, ello limita la capacidad

normativa de la ley para orientar de forma clara las acciones de las dependencias estatales y municipales, así como para evaluar resultados con perspectiva de género.

Que la reforma y adición de diversas disposiciones, así como la actualización de la denominación de la ley, tienen como finalidad fortalecer su alcance conceptual y operativo, incorporando expresamente la obligación de promover, fomentar y garantizar la igualdad sustantiva en todos los sectores de la vida diaria. Esta modificación no es meramente semántica; implica reconocer que la igualdad requiere acciones afirmativas, políticas diferenciadas, presupuestos con perspectiva de género, mecanismos de evaluación y coordinación interinstitucional, así como la eliminación de prácticas culturales y administrativas que reproduzcan desigualdades.

Que incorporar la igualdad sustantiva como eje rector permitirá dotar de mayor coherencia a la actuación del Estado, orientar el diseño de programas públicos con enfoque de resultados, y garantizar que las decisiones gubernamentales tengan como propósito real reducir brechas y generar oportunidades efectivas para mujeres y hombres, de igual forma, contribuirá a consolidar un marco jurídico alineado con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, evitando lagunas normativas y fortaleciendo la armonización legislativa.

Que la transformación de las estructuras de desigualdad no puede depender exclusivamente de políticas aisladas o temporales; requiere una base normativa sólida que obligue a todas las instituciones a actuar de manera coordinada y permanente. La ley debe convertirse en una herramienta pedagógica y vinculante que establezca con claridad que la igualdad sustantiva es un mandato ineludible del Estado y no una aspiración programática.

Que en suma, la presente iniciativa responde a la necesidad de consolidar un marco jurídico local acorde con los estándares contemporáneos de derechos humanos y justicia de género; promover, fomentar y garantizar la igualdad sustantiva no sólo es una exigencia legal, sino una condición indispensable para el desarrollo democrático,

económico y social de Puebla. Una sociedad más igualitaria es una sociedad más próspera, más justa y más cohesionada, por ello, actualizar la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla constituye un paso decisivo hacia la construcción de un Estado que asegure a todas las personas, sin distinción de género, las mismas oportunidades para desarrollarse plenamente y ejercer sus derechos en condiciones reales de equidad.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones y la denominación de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, con la finalidad de imponer en el texto normativo la importancia de promover, fomentar y garantizar la igualdad sustantiva en todos los sectores de la vida diaria.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma y de adición de diversas disposiciones y la denominación de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA	LEY PARA LA IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA
ARTÍCULO 1 La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto: I.- a III.- … IV.- Establecer las bases de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y de éstos con	**ARTÍCULO 1** … I.- a III.- … IV.- Establecer las bases de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y de éstos con

la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la igualdad entre mujeres y hombres; V.- … VI.- Promover el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.	la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres; V.- … VI.- Promover el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo **o género**.
ARTÍCULO 4 Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I.- a XI.- … XII.- Programa: Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; XIII.- Secretaría: Secretaría de ~~Igualdad Sustantiva~~; XIV.- Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; XV.- a XVI.- …	**ARTÍCULO 4** … I.- a XI.- … XII.- Programa: Programa Estatal para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres; XIII.- Secretaría: Secretaría de **las Mujeres**; XIV.- Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres; XV.- a XVI.- …
ARTÍCULO 7 Bis El Estado y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres.	**ARTÍCULO 7 Bis** El Estado y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad **Sustantiva** entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 7 Ter El Estado, a través de la Secretaría de ~~Igualdad Sustantiva~~, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación ~~del Instituto Nacional~~ de las Mujeres, o con cualquier otro de naturaleza análoga, a fin de: I.- a V.- …	**ARTÍCULO 7 Ter** El Estado, a través de la Secretaría de **las Mujeres**, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación **de la Secretaría** de las Mujeres **del Gobierno Federal**, o con cualquier otro de naturaleza análoga, a fin de: I.- a V.- …
ARTÍCULO 8 Al Gobierno del Estado, le corresponde: I.- Elaborar y conducir la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley; I Bis.- Incorporar en el presupuesto de egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad; II.- Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, garantizada en esta Ley; III.- a XIV.- …	**ARTÍCULO 8** … I.- Elaborar y conducir la Política Estatal en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley; I Bis.- Incorporar en el presupuesto de egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad **sustantiva**; II.- Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Estatal en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, garantizada en esta Ley; III.- a XIV.- …
ARTÍCULO 9 De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las demás	**ARTÍCULO 9** …

aplicables, corresponde a los Municipios: I.- Implementar la Política Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal correspondiente; II.- a VII.- …	I.- Implementar la Política Municipal en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal correspondiente; II.- a VII.- …
TÍTULO III **DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**	**TÍTULO III** **DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**
ARTÍCULO 10 La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, saludable, social, laboral, deportivo y cultural. … I.- a IV.- … V.- Adoptar medidas para garantizar a mujeres y hombres la igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder; VI.- y VII.- … VIII.- Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de ~~la violencia~~ contra las mujeres;	**ARTÍCULO 10** La política estatal en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, saludable, social, laboral, deportivo y cultural. … I.- a IV.- … V.- Adoptar medidas para garantizar a mujeres y hombres la igualdad **sustantiva** de acceso y la plena participación en las estructuras de poder; VI.- y VII.- … VIII.- Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

IX a XIII.- …	IX a XIII.- …
XIV. Fomentar e impulsar la participación, el desarrollo, la capacitación y el reconocimiento de las mujeres y los hombres en materia deportiva, garantizando su acceso a los espacios deportivos; ~~y~~	XIV. Fomentar e impulsar la participación, el desarrollo, la capacitación y el reconocimiento de las mujeres y los hombres en materia deportiva, garantizando su acceso a los espacios deportivos **y a las diferentes disciplinas que la integran**;
XV.- Establecer medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género entre mujeres y hombres, para cumplir con la norma constitucional de igualdad salarial por trabajo igual, así como todas aquellas condiciones laborales que acentúen desigualdades~~.~~	XV.- Establecer medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género entre mujeres y hombres, para cumplir con la norma constitucional de igualdad salarial por trabajo igual, así como todas aquellas condiciones laborales que acentúen desigualdades**;**
	XVI.- Incorporar las perspectivas de género, derechos humanos e interseccionalidad en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, orientados a atender las necesidades específicas de las mujeres y los hombres, con especial énfasis en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;
	XVII.- Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y tecnología, así como el desarrollo de investigadoras y científicas;

	XVIII.- Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las artes y cultura; **XIX.- Fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, potenciando el ejercicio pleno de sus derechos en materia agraria y de acceso a los recursos naturales, reconociéndolas como actoras estratégicas en los procesos de planeación, organización y toma de decisiones comunitarias; y** **XX.- Fomentar, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, mecanismos que garanticen el derecho a un medio ambiente sano, para el desarrollo y bienestar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, con especial atención en el acceso al agua y saneamiento.**
CAPÍTULO TERCERO **DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**	**CAPÍTULO TERCERO** **DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**
ARTÍCULO 16 … I.- El Sistema Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres;	**ARTÍCULO 16** … I.- El Sistema Estatal para la Igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;

II.- El Programa para la Igualdad entre mujeres y hombres; y III.- …	II.- El Programa para la Igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres; y III.- …
ARTÍCULO 17 En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley.	**ARTÍCULO 17** En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Estatal en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley.
CAPÍTULO CUARTO **DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**	**CAPÍTULO CUARTO** **DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**
ARTÍCULO 18 El Sistema Estatal, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que convienen los Poderes Públicos del Estado entre sí, con los Municipios, con la sociedad civil y con instituciones académicas y de investigación, que tiene como fin promover, planear, elaborar y, en su caso, aplicar las medidas ~~necesarias~~ para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.	**ARTÍCULO 18** El Sistema Estatal, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que convienen los Poderes Públicos del Estado entre sí, con los Municipios, con la sociedad civil y con instituciones académicas y de investigación, que tiene como fin promover, planear, elaborar y, en su caso, aplicar las medidas **y acciones de común acuerdo orientadas a la promoción, respeto, protección y garantía,** para lograr la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres en el Estado.
ARTÍCULO 20	**ARTÍCULO 20**

Corresponde a la Secretaría la realización de las siguientes funciones: I.- … II.- Coordinar el programa de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen; III.- a VII.- …	… I.- … II.- Coordinar el programa de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen; III.- a VII.- …
CAPÍTULO QUINTO **DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**	**CAPÍTULO QUINTO** **DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**
ARTÍCULO 22 … … Los programas que elaboren los Municipios, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Estatal de igualdad en congruencia con los programas estatales.	**ARTÍCULO 22** … … Los programas que elaboren los Municipios, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Estatal de igualdad **sustantiva** en congruencia con los programas estatales.
ARTÍCULO 24 El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los Poderes	**ARTÍCULO 24** …

Públicos del Estado, órganos autónomos y municipios, así como con asociaciones públicas y privadas nacionales e internacionales, a fin de: I.- a III.- … IV.- Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan al diseño e instrumentación de una estrategia estatal; V y VI.- … VII.- Diseñar, elaborar y en su caso, proponer iniciativas y políticas de cooperación, a fin de lograr la instrumentación y el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida política, social, cultural y civil.	 I.- a III.- … IV.- Coordinar las tareas en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres,** mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan al diseño e instrumentación de una estrategia estatal; V y VI.- … VII.- Diseñar, elaborar y en su caso, proponer iniciativas y políticas de cooperación, a fin de lograr la instrumentación y el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida **familiar, de salud, de cuidados,** política, social, **laboral, deportiva,** cultural y civil.
ARTÍCULO 42 Los Gobiernos Estatal y Municipales, a través de sus dependencias y entidades paraestatales, instrumentarán las y mecanismos necesarios a fin de promover la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas y acciones derivadas de la aplicación de la política de igualdad entre	**ARTÍCULO 42** Los Gobiernos Estatal y Municipales, a través de sus dependencias y entidades paraestatales, instrumentarán las y mecanismos necesarios a fin de promover la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas y acciones derivadas de la aplicación de la política de igualdad

mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.	**sustantiva** entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.
ARTÍCULO 43 El Ejecutivo Estatal, por conducto del Sistema Estatal, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.	**ARTÍCULO 43** El Ejecutivo Estatal, por conducto del Sistema Estatal, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversas disposiciones y la denominación de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

LEY PARA LA IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 1

…

I.- a III.- …

IV.- Establecer las bases de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;

V.- …

VI.- Promover el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo **o género**.

ARTÍCULO 4

…

I.- a XI.- …

XII.- Programa: Programa Estatal para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres;

XIII.- Secretaría: Secretaría de **las Mujeres**;

XIV.- Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres;

XV.- a XVI.- …

ARTÍCULO 7 Bis

El Estado y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad **Sustantiva** entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 7 Ter

El Estado, a través de la Secretaría de **las Mujeres**, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación **de la Secretaría** de las Mujeres **del Gobierno Federal**, o con cualquier otro de naturaleza análoga, a fin de:

I.- a V.- …

ARTÍCULO 8

…

I.- Elaborar y conducir la Política Estatal en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;

I Bis.- Incorporar en el presupuesto de egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad **sustantiva**;

II.- Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Estatal en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, garantizada en esta Ley;

III.- a XIV.- …

ARTÍCULO 9

…

I.- Implementar la Política Municipal en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal correspondiente;

II.- a VII.- …

TÍTULO III
DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 10

La política estatal en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, saludable, social, laboral, deportivo y cultural.

…

I.- a IV.- …

V.- Adoptar medidas para garantizar a mujeres y hombres la igualdad **sustantiva** de acceso y la plena participación en las estructuras de poder;

VI.- y VII.- …

VIII.- Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

IX a XIII.- …

XIV. Fomentar e impulsar la participación, el desarrollo, la capacitación y el reconocimiento de las mujeres y los hombres en materia deportiva, garantizando su acceso a los espacios deportivos **y a las diferentes disciplinas que la integran**;

XV.- Establecer medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género entre mujeres y hombres, para cumplir con la norma constitucional de igualdad salarial

por trabajo igual, así como todas aquellas condiciones laborales que acentúen desigualdades**;**

XVI.- Incorporar las perspectivas de género, derechos humanos e interseccionalidad en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, orientados a atender las necesidades específicas de las mujeres y los hombres, con especial énfasis en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;

XVII.- Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y tecnología, así como el desarrollo de investigadoras y científicas;

XVIII.- Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las artes y cultura;

XIX.- Fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, potenciando el ejercicio pleno de sus derechos en materia agraria y de acceso a los recursos naturales, reconociéndolas como actoras estratégicas en los procesos de planeación, organización y toma de decisiones comunitarias; y

XX.- Fomentar, en coordinación con los otros órdenes de gobierno, mecanismos que garanticen el derecho a un medio ambiente sano, para el desarrollo y bienestar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, con especial atención en el acceso al agua y saneamiento.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 16

…

I.- El Sistema Estatal para la Igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;

II.- El Programa para la Igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres; y

III.- …

ARTÍCULO 17

En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Estatal en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley.

CAPÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 18

El Sistema Estatal, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que convienen los Poderes Públicos del Estado entre sí, con los Municipios, con la sociedad civil y con instituciones académicas y de investigación, que tiene como fin promover, planear, elaborar y, en su caso, aplicar las medidas **y acciones de común acuerdo orientadas a la promoción, respeto, protección y garantía,** para lograr la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres en el Estado.

ARTÍCULO 20

…

I.- …

II.- Coordinar el programa de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

III.- a VII.- …

CAPÍTULO QUINTO
DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 22

…

…

Los programas que elaboren los Municipios, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Estatal de igualdad **sustantiva** en congruencia con los programas estatales.

ARTÍCULO 24

…

I.- a III.- …

IV.- Coordinar las tareas en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres,** mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan al diseño e instrumentación de una estrategia estatal;

V y VI.- …

VII.- Diseñar, elaborar y en su caso, proponer iniciativas y políticas de cooperación, a fin de lograr la instrumentación y el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida **familiar, de salud, de cuidados,** política, social, **laboral, deportiva,** cultural y civil.

ARTÍCULO 42

Los Gobiernos Estatal y Municipales, a través de sus dependencias y entidades paraestatales, instrumentarán las y mecanismos necesarios a fin de promover la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas y acciones derivadas de la aplicación de la política de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 43

El Ejecutivo Estatal, por conducto del Sistema Estatal, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE FEBRERO DE 2026

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

Diputado Elías Lozada Ortega

Presidente de la Mesa Directiva

CC. Diputados Integrantes de la LXII Legislatura

del H. Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

El que suscribe la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 154 fracción V y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la “Iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 30 ter, de la Ley Estatal del Deporte”

C O N S I D E R A N D O S:

Según la CIF (2001). «La discapacidad es definida como el resultado de una compleja relación entre la condición de salud de una persona, sus factores personales y externos que representan circunstancias en las que vive esta persona. A causa de esta relación, los distintos ambientes pueden tener efectos diferentes en una persona con una condición de salud. Un entorno con barreras o sin facilitadores, restringirá el funcionamiento de la persona; mientras que otros entornos que sean más facilitadores pueden mejorarlo».

La reforma constitucional efectuada en junio de 2011 reconoce que, en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, prohibiendo toda discriminación motivada por discapacidad, entre otros; esto además representa no solo el garantizar sus derechos, sino también la obligación de adecuar todo el marco normativo vigente, tomando como base los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, una Persona con Discapacidad es; toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que

le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Según la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ONU,2007)» la discapacidad es un concepto que evoluciona, que resulta de la interacción entre las con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan la participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

En México, el derecho al acceso al deporte está consagrado como un derecho humano fundamental, con el objetivo de promover el desarrollo integral, una vida más saludable y la cohesión social. Este derecho está respaldado por el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, más específicamente, por la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD). Esta ley, vigente desde 2013 y reformada en 2023, establece un marco normativo para la promoción y organización de la cultura física y el deporte en nuestro país. Su principal propósito es garantizar que todos los mexicanos, sin distinción alguna, tengan acceso equitativo a la práctica deportiva y a actividades físicas de calidad. Además, la LGCFD fomenta la inclusión, la construcción de infraestructura deportiva adecuada y la protección de la integridad de los deportistas, contribuyendo de manera significativa al desarrollo social y al bienestar colectivo. El deporte es un instrumento rehabilitador, terapéutico y competitivo.

Y, en su Artículo 4 a la letra dice; Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

El deporte adaptado engloba a todas aquellas modalidades deportivas que se adaptan al colectivo de personas con alguna discapacidad o condición especial, porque se efectuaron una serie de adaptaciones o modificaciones para efectuar la práctica y en algunos casos el deporte fue diseñado a partir de las necesidades específicas de la discapacidad.

El **término deporte adaptado** se refiere a las “adaptaciones y/o modificaciones” de un determinado deporte “para facilitar” su práctica, o incluso a deportes cuya “estructura” ya lo permite.

Se trata de deportes ya existentes en los que se introducen variaciones de reglamento, material o espacio para que puedan ser practicados por personas con discapacidad.

El deporte para personas con discapacidad en el mundo, fue un hecho fundamental, que provocó que muchas más se volcaran hacia el deporte como uno de sus principales escaparates, dejando el encierro y el ocultamiento de muchas familias; siendo primeramente, una actividad que les ofrecía rehabilitación física y les devolvía la dignidad al recuperar algo de independencia, con el tiempo, una actividad de esparcimiento y hace algunas décadas de deporte de alta exigencia, al someterse a entrenamientos profesionalmente elaborados buscando diversas metas y objetivos nacionales e internacionales; los resultados de deportistas paralímpicos ha motivado a miles de niños y jóvenes con discapacidad a buscar su superación y desarrollo, por medio de la actividad física y el deporte, sin embargo cuando los atletas logran resultados importantes, las diferencias en los apoyos, concentraciones, uniformes, materiales y competencias son notorias.

Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

Es deber de las autoridades y personas que tengan participación en la actividad deportiva de una persona con discapacidad, garantizar principios dentro del deporte adaptado.

Es por ello por lo que, se propone la siguiente iniciativa de decreto;

“Iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 30 ter de la Ley Estatal del Deporte”	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Estatal del Deporte Capítulo IV DEL FOMENTO AL DEPORTE ADAPTADO Artículo 30 ter. Las autoridades y personas que tengan participación en la actividad deportiva de una persona con discapacidad promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de las personas con discapacidad	Ley Estatal del Deporte Capítulo IV DEL FOMENTO AL DEPORTE ADAPTADO Artículo 30 ter. Las autoridades y personas que tengan participación en la actividad deportiva de una persona con discapacidad promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de las personas con discapacidad

atendiendo a los principios y derechos establecidos en esta Ley.	atendiendo a los principios y derechos establecidos en esta Ley. **Garantizarán los principios de; I. Igualdad y no discriminación entre atletas y para atletas.** **II. Integridad** **III. Principio de equidad, reconocimiento de los méritos y resultados obtenidos por quienes destaquen en el ámbito deportivo, asegurando la asignación equitativa de apoyos económicos y materiales, sin distinción de ninguna índole.** **IV. Respeto.** **V. Los demás que resulten aplicables.**

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente **“**Iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 30 ter de la Ley Estatal del Deporte, para quedar de la siguiente manera:

Ley Estatal del Deporte

Artículo 30 ter

Las autoridades y personas que tengan participación en la actividad deportiva de una persona con discapacidad promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de las personas con discapacidad atendiendo a los principios y derechos establecidos en esta Ley.

Garantizarán los principios de; I. Igualdad y no discriminación entre las personas deportistas olímpicas y paralímpicas.

II. Integridad

III. Principio de equidad, reconocimiento de los méritos y resultados obtenidos por quienes destaquen en el ámbito deportivo, asegurando la asignación equitativa de apoyos económicos y materiales, sin distinción de ninguna índole.

IV. Respeto.

V. Los demás que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 05 de febrero de 2026.

_____

C. GUADALUPE YAMAK TAJA

DIPUTADA LOCAL DEL GRUPO

LEGISLATIVO MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 84, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente, **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 1372 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de prevención de fraudes, despojos y actos irregulares de transmisión de propiedad,** conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de legalidad y seguridad jurídica, al disponer que nadie puede ser privado de sus derechos sino mediante juicio seguido conforme a leyes previamente establecidas, lo cual obliga al Estado a garantizar que los actos que afecten la propiedad de las personas se encuentren debidamente fundados, motivados y sustentados en procedimientos legales claros y confiables. El artículo 16 de la Constitución Federal reconoce el derecho de toda persona a la seguridad jurídica, estableciendo que los actos de autoridad deben sujetarse a los principios de legalidad, razonabilidad y debida fundamentación, lo que resulta plenamente aplicable a los actos autorizados por fedatarios públicos en ejercicio de una función delegada por el Estado. Y el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege el derecho de propiedad privada, imponiendo al Estado la obligación de garantizar certeza jurídica en la transmisión, conservación y protección del patrimonio de las personas, particularmente tratándose de bienes inmuebles.

Que, los principios generales del derecho civil mexicano, particularmente la buena fe objetiva, la prohibición del abuso del derecho y el fraude a la ley, constituyen criterios

rectores para la interpretación y aplicación de las normas civiles, y deben reflejarse de manera expresa en el ordenamiento local.

Que, el Código Civil Federal regula la simulación de actos jurídicos y la nulidad de contratos celebrados con vicios en la voluntad, estableciendo un marco de referencia que orienta la armonización del derecho civil estatal con el sistema jurídico nacional.

Que, el sistema registral mexicano se rige por los principios de publicidad, oponibilidad y protección de terceros de buena fe, los cuales exigen que la omisión dolosa de inscripción registral no genere beneficios indebidos ni perjudique derechos legítimos.

Que, el Código Civil del Estado de Puebla reconoce la posesión, la buena y mala fe, la nulidad y la prescripción adquisitiva, por lo que una interpretación sistemática y actualizada de dichos preceptos justifica la adición de supuestos claros de mala fe posesoria para garantizar coherencia normativa y justicia material.

Que, el derecho de propiedad y la posesión legítima constituyen pilares fundamentales de la seguridad jurídica, al representar no solo un valor económico, sino un medio indispensable para garantizar estabilidad, vivienda, desarrollo familiar y dignidad humana, por lo que su protección efectiva resulta una obligación esencial del Estado a través del diseño y actualización de su marco normativo civil.

Que, en los últimos años se ha observado un incremento de prácticas de despojo patrimonial que ya no se ejecutan primordialmente mediante la fuerza o la violencia física, sino a través del uso indebido de instrumentos jurídicos, tales como contratos simulados, escrituras públicas irregulares, títulos jurídicamente inválidos y omisiones deliberadas en la inscripción registral, los cuales buscan generar una apariencia de legalidad para encubrir conductas fraudulentas. A nivel nacional, se ha identificado un fenómeno creciente de despojo patrimonial que ha evolucionado en sus formas de ejecución, transitando de la ocupación violenta de inmuebles hacia esquemas jurídicamente sofisticados que utilizan contratos simulados, escrituras públicas irregulares y títulos jurídicos aparentes como mecanismos para encubrir conductas fraudulentas.

Que, estas prácticas se ven favorecidas por vacíos normativos y por interpretaciones restrictivas de la mala fe posesoria, lo que permite que personas que actúan con dolo o negligencia grave se presenten ante la autoridad jurisdiccional como poseedores de buena fe, reduciendo plazos legales y generando ventajas procesales indebidas.

Que, en el ámbito estatal, el marco civil vigente en Puebla no reconoce de manera expresa la simulación contractual ni la omisión dolosa de inscripción registral como supuestos de mala fe posesoria, lo que dificulta la correcta calificación jurídica de conductas que, aun revestidas de formalidad, lesionan gravemente el derecho de propiedad.

Que, en Puebla, estas prácticas han impactado de manera particular a familias, personas adultas mayores y pequeños propietarios, quienes enfrentan procedimientos judiciales prolongados para recuperar sus bienes, aun cuando el origen de la posesión controvertida derive de actos jurídicos viciados desde su celebración.

Que, la ausencia de una regulación clara y actualizada propicia la utilización del transcurso del tiempo como herramienta para consolidar despojos encubiertos, debilitando la función social de la prescripción adquisitiva y afectando la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia civil del Estado.

Que, estas prácticas afectan de manera directa a propietarios y poseedores legítimos, particularmente a personas adultas mayores, familias y pequeños propietarios, quienes se ven obligados a enfrentar procesos judiciales prolongados, complejos y costosos, aun cuando la causa del despojo se origine en actos jurídicos viciados desde su nacimiento.

Que, el artículo 1372 del Código Civil del Estado de Puebla regula actualmente la posesión de mala fe, pero su redacción responde a esquemas tradicionales de despojo y no contempla de manera expresa las modalidades contemporáneas de fraude inmobiliario, en las que existe un documento aparente que, sin embargo, no refleja una voluntad real ni un título jurídicamente válido.

Que, esta insuficiencia normativa permite que conductas dolosas sean presentadas indebidamente como supuestos de buena fe, reduciendo los plazos de prescripción adquisitiva y facilitando que el simple transcurso del tiempo sea utilizado como mecanismo para consolidar despojos encubiertos, en perjuicio del derecho de propiedad y de la justicia civil.

Que, el derecho civil moderno reconoce que la buena fe no se limita a la ignorancia subjetiva, sino que incorpora un estándar objetivo de diligencia, conforme al cual nadie puede beneficiarse de su propia negligencia grave ni ampararse en la omisión de cuidados mínimos para justificar la adquisición o conservación de derechos reales.

Que, resulta jurídicamente necesario que el Código Civil del Estado de Puebla reconozca de manera expresa que la simulación de actos jurídicos, el uso consciente o

negligente de títulos inválidos y la omisión dolosa de inscripción en el Registro Público de la Propiedad constituyen supuestos de posesión de mala fe, a fin de impedir que el derecho sea utilizado como instrumento de fraude o abuso.

Que, la incorporación de presunciones legales de mala fe en estos supuestos no vulnera la seguridad jurídica, sino que la fortalece, al dotar a las autoridades jurisdiccionales de herramientas claras para identificar conductas fraudulentas y equilibrar la carga probatoria en favor de quienes han sido afectados por despojos encubiertos.

Que, la previsión expresa de la nulidad de los actos jurídicos simulados que tengan como finalidad encubrir un despojo resulta indispensable para preservar la coherencia interna del sistema civil, al vincular de manera armónica las instituciones de nulidad, simulación, posesión y prescripción adquisitiva, evitando interpretaciones fragmentadas o contradictorias.

Que, si bien el ordenamiento civil permite la adquisición de bienes por prescripción aun en casos de posesión de mala fe, la correcta calificación de dicha mala fe tiene efectos jurídicos relevantes, al incrementar los plazos para usucapir, facilitar la interrupción de la prescripción y fortalecer las acciones de nulidad y reivindicación, dificultando así la consolidación del despojo patrimonial.

Que, en este sentido, la reforma propuesta no elimina ni desnaturaliza la institución de la prescripción adquisitiva, sino que impide que esta sea utilizada como un mecanismo de legalización de actos fraudulentos, preservando su función social legítima dentro del sistema jurídico.

Que, la omisión deliberada de inscribir actos jurídicos en el Registro Público de la Propiedad con el fin de obtener un beneficio indebido o causar perjuicio a terceros vulnera los principios de publicidad, oponibilidad y protección de terceros de buena fe, por lo que resulta necesario vincular dicha conducta con la presunción de mala fe posesoria.

Que, la presente reforma es una medida legislativa necesaria, idónea y proporcional, ya que no criminaliza operaciones civiles legítimas ni sanciona errores formales, sino que se enfoca exclusivamente en conductas dolosas o fraudulentas que lesionan el patrimonio de las personas y debilitan la confianza en las instituciones jurídicas.

Que, permitir que el despojo se ejecute mediante artificios legales genera una profunda percepción de indefensión social, erosiona la credibilidad del sistema de justicia y

normaliza la idea de que quien cuenta con mayores recursos técnicos puede imponerse sobre quien actúa conforme a la ley y de buena fe.

Que, el patrimonio de las personas representa, en muchos casos, el resultado del trabajo de toda una vida y el único medio para garantizar vivienda y estabilidad familiar, por lo que el Estado tiene el deber de asegurar que el derecho civil proteja a quienes actúan de buena fe y no ampare a quienes utilizan la ley para cometer injusticias.

Que, la presente reforma encuentra sustento en los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica y protección del patrimonio, así como en los principios generales del derecho civil relativos a la buena fe objetiva, la prohibición del abuso del derecho y el combate al fraude a la ley, mismos que deben orientar la interpretación y aplicación del Código Civil del Estado de Puebla.

Que, asimismo, la reforma se armoniza con el sistema civil federal y con los principios que rigen la simulación de actos jurídicos, la nulidad contractual, la posesión y la protección de terceros de buena fe, fortaleciendo la coherencia del orden jurídico local con el marco jurídico nacional.

Que, en consecuencia, la adición de los párrafos propuestos al artículo 1372 del Código Civil del Estado de Puebla tiene como objeto fortalecer la justicia civil, proteger el derecho de propiedad, modernizar el concepto de posesión de mala fe y combatir eficazmente el despojo encubierto, constituyendo una respuesta responsable, humana y jurídicamente sólida a un problema real y creciente en la entidad.

Que como ya se ha señalado en los últimos años se ha incrementado el uso de contratos simulados, escrituras públicas irregulares y maniobras registrales como mecanismos para apropiarse indebidamente de bienes, especialmente de personas adultas mayores, familias en situación de vulnerabilidad o propietarios ausentes. Estas prácticas no siempre implican violencia física, pero sí un uso abusivo del derecho civil para despojar patrimonios mediante engaño y manipulación jurídica. El artículo 1372 vigente se enfoca principalmente en la ausencia de título o el despojo violento, pero no contempla expresamente las formas contemporáneas de fraude inmobiliario, donde existe un documento aparente que oculta una conducta dolosa. Esta omisión permite que los responsables intenten presentarse como poseedores legítimos, generando litigios largos y costosos para las víctimas.

Que la simulación contractual es una herramienta utilizada para aparentar operaciones legales que no reflejan la verdadera voluntad de las partes. Al presumir la mala

fe cuando la posesión deriva de estos actos, el Código Civil envía un mensaje claro: no se protegerán jurídicamente conductas que utilicen el derecho como instrumento de fraude. Al vincular la mala fe con la omisión dolosa de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, se refuerza el principio de publicidad registral y se protege a terceros de buena fe. Esto fomenta operaciones inmobiliarias más transparentes, reduce conflictos de propiedad y fortalece la confianza en las instituciones civiles.

Que la reforma no criminaliza operaciones lícitas ni castiga errores formales, sino que se enfoca exclusivamente en conductas dolosas o fraudulentas, estableciendo presunciones razonables y anulando actos simulados que encubren despojos. Con ello, se equilibra la protección del patrimonio con la seguridad jurídica, modernizando el Código Civil sin generar excesos regulatorios.

Que la adición de los párrafos propuestos al artículo 1372 del Código Civil del Estado de Puebla tiene por objeto fortalecer la protección de la posesión legítima y combatir las prácticas de despojo encubierto mediante simulación de actos jurídicos, particularmente en operaciones que aparentan legalidad a través de contratos o escrituras públicas, pero que en realidad buscan apropiarse indebidamente de bienes inmuebles o derechos reales. Asimismo, se busca cerrar vacíos normativos que actualmente permiten que conductas de fraude inmobiliario, abuso contractual y manipulación registral sean utilizadas para evadir la calificación de mala fe, generando inseguridad jurídica para propietarios, poseedores legítimos y terceros de buena fe. Con esta adición, el Código Civil reconoce expresamente que la simulación, el uso de títulos inválidos y la omisión dolosa de inscripción registral constituyen formas modernas de despojo que deben sancionarse civilmente.

Que, resulta necesario actualizar el Código Civil del Estado de Puebla para que responda eficazmente a las realidades actuales del fraude patrimonial y del despojo inmobiliario, incorporando criterios claros que permitan identificar y sancionar civilmente conductas que utilizan el derecho como medio para cometer injusticias. La reforma propuesta es jurídicamente idónea, toda vez que no altera la estructura esencial del régimen de posesión ni de la prescripción adquisitiva, sino que precisa los supuestos en los que debe presumirse la mala fe, dotando de mayor certeza a la labor jurisdiccional.

Que, la intervención legislativa es proporcional, ya que no criminaliza operaciones civiles legítimas ni castiga errores formales, sino que se dirige exclusivamente a conductas dolosas o fraudulentas que afectan el patrimonio de las personas y vulneran la seguridad jurídica.

Que, la reforma es necesaria para fortalecer la protección del derecho de propiedad, garantizar el respeto a la buena fe objetiva y evitar que la simulación contractual o la omisión registral dolosa sean utilizadas como mecanismos para eludir responsabilidades civiles. La actualización del concepto de mala fe posesoria permitirá reducir litigios innecesarios, facilitar la resolución de controversias y prevenir la consolidación de despojos mediante el simple transcurso del tiempo, fortaleciendo así la justicia civil en el Estado de Puebla.

El objeto central es actualizar el concepto de posesión de mala fe a las realidades actuales del fraude patrimonial, reforzando la justicia civil, la protección del patrimonio familiar y la confianza en los actos jurídicos. Se ejemplifica la propuesta de **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 1372 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de prevención de fraudes, despojos y actos irregulares de transmisión de propiedad,** en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO QUE SE VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 1372 Es poseedor de mala fe: I. a IV. …	**Artículo 1372** Es poseedor de mala fe: I. a IV. …
Sin correlativo	**Se presumirá la mala fe cuando la posesión derive de un acto jurídico simulado o de un título que el poseedor sabía o debía saber inválido.**
Sin correlativo	**Asimismo, se presumirá la mala fe cuando la posesión derive de un contrato que conste en escritura pública y no haya sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, cuando dicha omisión tenga por objeto obtener un beneficio indebido o causar perjuicio a un tercero.**
Sin correlativo	

	Será nulo todo acto jurídico que tenga como finalidad encubrir un despojo mediante simulación contractual.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 1372 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. – Se **adiciona el párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 1372 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1372

Es poseedor de mala fe:

I. a IV. …

Se presumirá la mala fe cuando la posesión derive de un acto jurídico simulado o de un título que el poseedor sabía o debía saber inválido.

Asimismo, se presumirá la mala fe cuando la posesión derive de un contrato que conste en escritura pública y no haya sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, cuando dicha omisión tenga por objeto obtener un beneficio indebido o causar perjuicio a un tercero.

Será nulo todo acto jurídico que tenga como finalidad encubrir un despojo mediante simulación contractual.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 84, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente, **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la Fracción V del artículo 112, de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, en materia de prevención de fraudes, despojos y actos irregulares de transmisión de propiedad,** conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de legalidad y seguridad jurídica, al disponer que nadie puede ser privado de sus derechos sino mediante juicio seguido conforme a leyes previamente establecidas, lo cual obliga al Estado a garantizar que los actos que afecten la propiedad de las personas se encuentren debidamente fundados, motivados y sustentados en procedimientos legales claros y confiables. El artículo 16 de la Constitución Federal reconoce el derecho de toda persona a la seguridad jurídica, estableciendo que los actos de autoridad deben sujetarse a los principios de legalidad, razonabilidad y debida fundamentación, lo que resulta plenamente aplicable a los actos autorizados por fedatarios públicos en ejercicio de una función delegada por el Estado. Y el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege el derecho de propiedad privada, imponiendo al Estado la obligación de garantizar certeza jurídica en la transmisión, conservación y protección del patrimonio de las personas, particularmente tratándose de bienes inmuebles.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12, reconoce el derecho de toda persona a la seguridad jurídica y a la protección de su patrimonio.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030, en su Eje 3: Estado de Derecho, Seguridad y Justicia, establece como objetivo estratégico mejorar las condiciones de certeza jurídica en la propiedad y en las personas, señalando expresamente que más de 325 mil viviendas en Puebla carecen de escrituras, lo que genera un terreno fértil para prácticas de despojo. Que el mismo Plan Estatal de Desarrollo identifica la incidencia delictiva creciente y la falta de certeza patrimonial como factores que erosionan la confianza ciudadana en las instituciones, y fija como meta garantizar la seguridad patrimonial y jurídica de los poblanos mediante el fortalecimiento del marco legal.

Que el Código Civil para el Estado de Puebla regula la propiedad, la posesión y la transmisión de derechos reales, estableciendo principios de buena fe, legalidad y certeza en los actos jurídicos, así como la necesidad de que dichos actos se encuentren debidamente formalizados y sustentados en títulos válidos y legítimos.

Que la legislación civil y registral reconoce al Registro Público de la Propiedad como el instrumento esencial para dotar de publicidad, oponibilidad y seguridad jurídica a los actos relacionados con bienes inmuebles, por lo que la correcta verificación de antecedentes registrales constituye un elemento indispensable para la validez y eficacia de las escrituras públicas.

Que la Ley del Notariado para el Estado de Puebla reconoce a la persona notaria como depositaria de la fe pública y como auxiliar de la administración de justicia, imponiéndole deberes de legalidad, diligencia, imparcialidad y responsabilidad en la elaboración y autorización de los instrumentos notariales, particularmente en aquellos que afectan derechos patrimoniales.

Que la propia Ley del Notariado establece la obligación de examinar los títulos de propiedad y de asentar los datos de inscripción registral correspondientes, lo que evidencia que la función notarial no es meramente formal, sino sustantiva en la prevención de actos contrarios a derecho.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la legislación local en materia de responsabilidades reconocen que quienes ejercen funciones públicas deben actuar con apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, siendo responsables por los actos u omisiones que, por negligencia o dolo, causen daños a terceros o al interés público.

Que el Código Penal del Estado de Puebla tipifica conductas relacionadas con el fraude, la falsificación de documentos, el abuso de confianza y el despojo, lo que hace indispensable que el marco notarial se armonice con dichas disposiciones, fortaleciendo los mecanismos de prevención y evitando que los instrumentos públicos sean utilizados para consumar actos ilícitos.

Que, en el ámbito local, el Congreso del Estado de Puebla cuenta con facultades plenas para expedir, reformar y adicionar leyes en materia civil y notarial, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, proteger el patrimonio de las personas y garantizar el adecuado ejercicio de las funciones públicas delegadas.

Que el derecho de propiedad constituye uno de los pilares fundamentales del orden jurídico mexicano, reconocido y protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual impone al Estado el deber de garantizar la seguridad jurídica, la legalidad y la certeza en los actos que afectan el patrimonio de las personas, particularmente aquellos relacionados con bienes inmuebles, cuya transmisión debe realizarse bajo estrictos estándares de legalidad y buena fe.

Que la seguridad jurídica exige que los actos formalizados ante fedatario público se encuentren sustentados en una revisión diligente, responsable y suficiente de los antecedentes registrales y documentales, de manera que las escrituras públicas cumplan su función esencial de otorgar certeza, prevenir conflictos y evitar afectaciones indebidas a terceros.

Que el notariado, al ejercer una función de carácter público delegada por el Estado, actúa como auxiliar de la administración de justicia y como garante de la legalidad en los actos jurídicos que autoriza, por lo que su actuación debe sujetarse a principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, diligencia y responsabilidad.

Que en los últimos años se ha identificado un incremento de conflictos relacionados con el despojo de inmuebles, fraudes inmobiliarios y transmisiones irregulares de la propiedad, muchos de los cuales tienen su origen en escrituras públicas elaboradas con base en documentos falsos, incompletos o insuficientemente verificados, lo que genera graves afectaciones al patrimonio de las personas y prolongados litigios judiciales.

Que si bien la legislación notarial vigente establece la obligación de examinar títulos de propiedad y citar los datos de su inscripción registral, resulta necesario fortalecer de manera expresa la responsabilidad de la persona notaria cuando, por conductas negligentes

o de mala fe, se autoricen actos que deriven en despojos o transmisiones irregulares de inmuebles.

Que la ausencia de una previsión normativa clara sobre la responsabilidad del notario frente a estos supuestos ha permitido, en algunos casos, que la función notarial sea utilizada como un medio para legitimar actos contrarios a derecho, debilitando la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de otorgar certeza jurídica.

Que el objeto de la presente reforma es fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones inmobiliarias, reforzando el deber de diligencia y la responsabilidad de las personas notarias en la verificación registral y documental de los actos que autoricen, a fin de prevenir fraudes y despojos, proteger el patrimonio de las familias poblanas y asegurar que las escrituras públicas cumplan plenamente su función social y jurídica.

Que resulta necesario actualizar y fortalecer el marco normativo notarial para responder a las problemáticas actuales en materia de despojo inmobiliario, cerrando vacíos legales que permiten conductas negligentes o dolosas sin consecuencias claras, lo que afecta de manera directa a personas propietarias y a terceros de buena fe.

Que establecer una responsabilidad expresa no implica criminalizar ni obstaculizar la función notarial, sino elevar el estándar de cuidado profesional, inhibir prácticas indebidas y garantizar que quienes ejercen esta función pública lo hagan con apego estricto a la legalidad y a los principios que rigen su actuación.

Que una regulación más clara y precisa en esta materia contribuye a reducir la judicialización de conflictos patrimoniales, evita la revictimización de personas despojadas y fortalece la función preventiva del derecho civil y notarial.

Que la incorporación de un supuesto de responsabilidad vinculado a la negligencia o mala fe en la verificación registral o documental se ajusta a los principios generales del derecho y a los estándares aplicables a quienes ejercen funciones públicas, sin vulnerar la seguridad jurídica ni el debido proceso.

Que la reforma es congruente con el sistema de responsabilidades administrativas, civiles y penales vigente, al establecer un parámetro normativo claro que permite distinguir entre errores formales menores y conductas graves que generan daños patrimoniales significativos.

Que al reforzar la obligación de verificación, se fortalece también la coordinación y complementariedad entre el notariado y el Registro Público de la Propiedad, consolidando un sistema más confiable y transparente en beneficio de la sociedad.

Que detrás de cada escritura irregular existe una historia humana: familias que pierden su hogar, personas adultas mayores despojadas de su patrimonio, herencias disputadas injustamente y años de incertidumbre jurídica y emocional, lo que hace indispensable que el Estado actúe de manera preventiva y responsable.

Que proteger el patrimonio no es solo una cuestión legal, sino una obligación social del Estado, pues la vivienda y la propiedad representan seguridad, estabilidad y dignidad para las personas y sus familias, especialmente para quienes han construido su patrimonio a lo largo de toda una vida.

Que fortalecer la función notarial es fortalecer la confianza ciudadana en la ley, en las instituciones y en la certeza de que el Estado no permitirá que el fraude y el abuso se normalicen en perjuicio de quienes actúan de buena fe.

Que la reforma reconoce que el notario no solo da fe, sino que cumple una función clave de prevención de conflictos, fraudes y despojos, actuando como garante de legalidad en operaciones inmobiliarias. Protege directamente el patrimonio de las familias poblanas, ya que cada escritura mal elaborada puede significar la pérdida de una casa, el despojo de un terreno heredado o en años de juicios costosos. Inhibe prácticas de corrupción o negligencia, ya que al establecer responsabilidad expresa, se eleva el estándar de cuidado, se reduce la “firma fácil” y se combate el uso del notariado como instrumento de despojo.

Que la reforma contribuye de manera directa al fortalecimiento de la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de dar certeza jurídica sobre la propiedad inmobiliaria, particularmente en el notariado y en el sistema registral. Al establecer un deber reforzado de verificación y una responsabilidad expresa frente a actos irregulares que deriven en despojos, se envía un mensaje claro de que las escrituras públicas deben ser instrumentos de legalidad y protección patrimonial, no vehículos de fraude o abuso. Esto favorece un entorno de seguridad jurídica, impulsa la certeza en las operaciones civiles y comerciales, y consolida la percepción de que el Estado protege efectivamente el derecho de propiedad de las personas.

Que la reforma se inserta en una estrategia preventiva más amplia frente al fenómeno del despojo inmobiliario, al atacar una de sus principales vías de ejecución: la utilización de escrituras públicas sustentadas en documentos irregulares o verificaciones

deficientes. En lugar de limitarse a sancionar el daño una vez consumado, la propuesta busca cerrar vacíos normativos que permiten la transmisión fraudulenta de inmuebles desde su origen, fortaleciendo los controles legales y la responsabilidad de quienes intervienen en estos actos. De esta manera, se protege de forma efectiva a las personas propietarias y a terceros de buena fe, se reducen conflictos judiciales prolongados y se contribuye a una política pública orientada a la prevención, legalidad y justicia patrimonial.

Que el objeto de la presente reforma es fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones sobre bienes inmuebles, reforzando la responsabilidad de las personas notarias en la verificación de documentos y antecedentes registrales, con el fin de prevenir fraudes, despojos y actos irregulares de transmisión de propiedad, proteger el patrimonio de las familias poblanas y garantizar que las escrituras públicas se otorguen con pleno respeto a la legalidad y a la buena fe. Se ejemplifica la propuesta de **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la Fracción V del artículo 112, de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, en materia de prevención de fraudes, despojos y actos irregulares de transmisión de propiedad,** en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO QUE SE VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 112 La persona titular de la Notaría redactará los instrumentos notariales en idioma español, sin perjuicio de que pueda asentar palabras en otro idioma, que sean generalmente usadas como términos de ciencia o arte determinados, y observará lo siguiente: I a IV. … V. Respecto de inmuebles, examinará el título o los títulos respectivos; relacionará cuando menos el último título de propiedad del bien o del derecho objeto del acto contenido en la escritura y citará los datos de su inscripción en el Registro Público, o señalará, en su caso, que dicha escritura aún no está registrada;	**ARTÍCULO 112** La persona titular de la Notaría redactará los instrumentos notariales en idioma español, sin perjuicio de que pueda asentar palabras en otro idioma, que sean generalmente usadas como términos de ciencia o arte determinados, y observará lo siguiente: I a IV. … V. Respecto de inmuebles, examinará el título o los títulos respectivos; relacionará cuando menos el último título de propiedad del bien o del derecho objeto del acto contenido en la escritura y citará los datos de su inscripción en el Registro Público, o señalará, en su caso, que dicha escritura aún no está registrada. **La**

	persona titular de la Notaría será responsable cuando, por dolo o negligencia grave en la revisión de antecedentes registrales, documentales o de identidad de las partes, autorice actos que den lugar a la transmisión irregular de la propiedad o a despojo de inmuebles, en los términos que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables;
VI al XXII. …	VI al XXII. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 112, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se **reforma la Fracción V del artículo 112, de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 112

La persona titular de la Notaría redactará los instrumentos notariales en idioma español, sin perjuicio de que pueda asentar palabras en otro idioma, que sean generalmente usadas como términos de ciencia o arte determinados, y observará lo siguiente:

I a IV. …

V. Respecto de inmuebles, examinará el título o los títulos respectivos; relacionará cuando menos el último título de propiedad del bien o del derecho objeto del acto contenido en la escritura y citará los datos de su inscripción en el Registro Público, o

señalará, en su caso, que dicha escritura aún no está registrada. La persona titular de la Notaría será responsable cuando, por dolo o negligencia grave en la revisión de antecedentes registrales, documentales o de identidad de las partes, autorice actos que den lugar a la transmisión irregular de la propiedad o a despojo de inmuebles, en los términos que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables;

VI al XXII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

Por medio del presente, y en mi calidad de diputado integrante del Grupo Legislativo del partido político **morena** de la sexagésima segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía la presente *iniciativa legislativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforman el Artículo 13 de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla,* al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto modificar el sentido del silencio administrativo previsto en el artículo 13 de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, a efecto de sustituir la figura de la negativa ficta por la de la afirmativa ficta en el trámite de licencias para anuncios en mobiliario urbano, como una medida de coherencia normativa con el derecho fundamental de petición, con los principios de buena administración pública y con el paradigma de gobierno progresista y garantista que rige actualmente en la entidad.

El silencio de la autoridad administrativa no constituye una actuación neutra ni inocua, sino una manifestación de disfuncionalidad institucional que impacta directamente en la esfera jurídica de las personas gobernadas. La negativa ficta, como figura jurídica, ha sido definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la duodécima época, como “una ficción legal derivada del silencio de la autoridad ante una instancia o petición formulada por el particular, durante el plazo que indique la ley, la cual genera la presunción de que aquélla resolvió negativamente” (Tesis: XVIII.2o.P.A.38 A (11a.), Registro digital: 2031335). Esta presunción legal, aun

cuando históricamente se ha justificado como un mecanismo de defensa procesal, traslada al particular las consecuencias de la inactividad administrativa y normaliza la omisión estatal como forma de decisión.

En el contexto de una administración pública moderna, comprometida con los valores de la Cuarta Transformación —legalidad sustantiva, combate a la burocracia ineficiente, centralidad de los derechos humanos y proximidad con la ciudadanía—, resulta incompatible que el Estado “responda por ficción” y no mediante actos administrativos expresos, fundados y motivados. La negativa ficta perpetúa prácticas contrarias a la transparencia, desalienta la confianza ciudadana en las instituciones y genera cargas innecesarias para las personas solicitantes, quienes se ven obligadas a iniciar procedimientos contenciosos para obtener una respuesta que constitucionalmente debió ser emitida de manera oportuna.

Debe recordarse que el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a toda autoridad la obligación de responder de manera escrita, fundada y motivada a las peticiones que se le formulen. La Suprema Corte, en la Undécima época, ha sostenido que, aun cuando se reconozca la existencia de la negativa ficta como técnica jurídica, la omisión de la autoridad “genera un derecho de acción en favor de las personas particulares” (Tesis: PR.A.C.CS. J/10 A (11a.), Registro digital: 2030062). Esta afirmación pone de relieve que la negativa ficta no es un ideal normativo, sino una válvula de escape frente al incumplimiento del deber constitucional de resolver, lo cual refuerza la necesidad de avanzar hacia modelos administrativos que premien la diligencia estatal y no la omisión.

Desde una perspectiva de derecho administrativo contemporáneo, la afirmativa ficta se concibe como un instrumento que incentiva a la autoridad a resolver dentro de los plazos legales y, al mismo tiempo, protege de manera efectiva la seguridad jurídica y la confianza legítima de las personas gobernadas. Como señala García de Enterría, el silencio administrativo positivo “opera como una técnica de garantía frente a la inercia burocrática y como un mecanismo de racionalización del poder administrativo” (García de Enterría & Fernández, 2015). En el mismo sentido, Parejo Alfonso sostiene que la afirmativa ficta fortalece el principio de buena administración al desplazar el centro de gravedad del procedimiento hacia el cumplimiento efectivo de los plazos y la responsabilidad institucional (Parejo Alfonso, 2018).

En materia de licencias para anuncios en mobiliario urbano, la sustitución de la negativa ficta por la afirmativa ficta no implica una renuncia del Estado a sus facultades de regulación ambiental, visual o auditiva, sino una reorganización de sus incentivos institucionales. La autoridad conserva intactas sus atribuciones de verificación, inspección y, en su caso, sanción; sin embargo, se ve compelida a ejercerlas de manera oportuna, profesional y transparente, evitando que el silencio administrativo se convierta en una forma velada de restricción de derechos o de discrecionalidad indebida.

Por lo anterior, la reforma propuesta no sólo armoniza la legislación estatal con los principios constitucionales y la doctrina jurisprudencial más reciente, sino que representa una decisión política coherente con un modelo de gobierno progresista, de izquierda y comprometido con la transformación de la vida pública, en el que la administración no evade su responsabilidad mediante ficciones legales negativas, sino que responde, actúa y rinde cuentas a la ciudadanía de manera directa y efectiva

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla	
Vigente	**Reforma**
Artículo 13. La licencia de anuncios en mobiliario urbano, deberá solicitarse por escrito a la autoridad competente, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Reglamento, quien contará con un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta a la solicitud, en caso de no hacerlo se aplicará la negativa ficta	**Artículo 13**. La licencia de anuncios en mobiliario urbano, deberá solicitarse por escrito a la autoridad competente, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Reglamento, quien contará con un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta a la solicitud, en caso de no hacerlo se aplicará la **afirmativa** ficta

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 13 de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13. La licencia de anuncios en mobiliario urbano, deberá solicitarse por escrito a la autoridad competente, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Reglamento, quien contará con un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta a la solicitud, en caso de no hacerlo se aplicará la afirmativa ficta

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e,
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 9 de febrero de 2026

_____

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÒMEZ
Integrante del Grupo Legislativo de **morena**.

Referencias

García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (2015). *Curso de derecho administrativo* (Vol. I). Civitas.

Parejo Alfonso, L. (2018). *Derecho administrativo. Instituciones generales*. Tirant lo Blanch.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). Tesis XVIII.2o.P.A.38 A (11a.), Registro digital 2031335.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Tesis PR.A.C.CS. J/10 A (11a.), Registro digital 2030062.

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

Por medio del presente, y en mi calidad de diputado integrante del Grupo Legislativo del partido político **morena** de la sexagésima segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía la presente *iniciativa legislativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforman el Artículo 11 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla* al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa de reforma al artículo 11 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla tiene por objeto garantizar de manera eficaz que las instituciones obligadas provean **espacios físicos dignos, apropiados y suficientes** para el desarrollo de las funciones de defensa pública, así como incorporar la obligación de rendir cuenta sobre dicho cumplimiento ante el Poder Legislativo del Estado. Esta modificación normativa responde a una necesidad apremiante de armonizar el texto legal con la realidad institucional derivada de la incorporación de la Defensoría Pública como órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado y de atender un déficit estructural que impacta de manera directa en la calidad del servicio de justicia que reciben las personas en situación de vulnerabilidad.

La Defensoría Pública constituye una institución fundamental para la garantía del **derecho a la defensa y al acceso a la justicia**, pilares esenciales del Estado constitucional de derecho. La doctrina y la experiencia comparada han señalado que su función es proporcionar asesoría, orientación y representación jurídica

gratuita a quienes carecen de recursos para contratar un abogado privado, de modo que se logre una verdadera **igualdad procesal** y se evite la desprotección jurídica de sectores vulnerables (Sierras Suquilvide, 2025). Además, la Defensoría Pública combate la desigualdad social al asegurar que toda persona, independientemente de su condición económica, pueda ejercer su derecho a una defensa técnica y profesional (Ramírez Hernández, 2019). En estas condiciones, la eficacia del servicio prestado no se limita a la existencia formal de la institución, sino que demanda la presencia de condiciones institucionales, materiales y humanas que posibiliten una labor de calidad.

Garantizar espacios físicos adecuados no es una cuestión meramente administrativa o de confort, sino una condición **estructural del acceso efectivo a la justicia**. La literatura sobre administración y ambiente laboral ha demostrado que factores como la calidad del espacio, la iluminación, ventilación y condiciones ambientales influyen de manera significativa en la satisfacción laboral, la concentración y la productividad de quienes desempeñan funciones profesionales especializadas (Reyne-Pugh et al., 2020). En el contexto del servicio de defensoría pública, espacios inadecuados —precarios, insuficientes o nocivos para la salud— pueden obstaculizar la preparación técnica de casos, la atención confidencial de personas usuarias y la colaboración institucional, con consecuencias negativas para la tutela efectiva de derechos.

Este propósito encuentra también soporte en estudios relativos a las condiciones de trabajo de las y los defensores públicos. Investigaciones internacionales han señalado que la sobrecarga de trabajo, la falta de recursos y las condiciones organizativas deficientes tienen un impacto directo en la capacidad de los defensores públicos para dedicar el tiempo y la atención necesarios a cada caso, lo cual compromete la calidad de la representación jurídica y puede vulnerar los derechos de quienes son asistidos (Dotson et al., 2020; Law360, 2023). La ausencia de espacios institucionales dignos y suficientes se inscribe en esta problemática estructural de falta de recursos y condiciones laborales que dificultan el cumplimiento del mandato constitucional de defensa técnica e imparcial.

La reforma propuesta responde a estos desafíos estructurales y a la necesidad de construir un marco legal que impulse a las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia a asumir la provisión de infraestructura digna como una obligación vinculada al respeto de derechos humanos. Adicionalmente, la

inclusión de la obligación de **informar anualmente al Poder Legislativo del Estado sobre el cumplimiento de esta disposición** fortalece la transparencia, la supervisión y la rendición de cuentas democráticas, promoviendo un seguimiento legislativo que contribuya a asegurar la materialización de la obligación establecida.

Finalmente, esta modificación normativa se presenta en congruencia con la evolución institucional reciente de la Defensoría Pública en el Estado de Puebla, que ha pasado a formar parte del Poder Judicial del Estado, lo que exige una actualización técnica de los referentes normativos para evitar anacronismos y asegurar la coherencia del texto legal con la organización vigente del servicio de justicia. Con base en lo anterior, se propone reformar la redacción del artículo 11 en los términos planteados para garantizar condiciones dignas de trabajo a las y los defensores públicos, promover la calidad del servicio de defensoría pública y fortalecer el acceso efectivo a la justicia en el Estado de Puebla.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla	
Vigente	**Reforma**
Artículo 11. ... … La Fiscalía General del Estado de Puebla, el Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Tribunales Administrativos del Estado, proporcionarán en sus locales, un espacio físico digno, apropiado y suficiente para la actuación de los Defensores Públicos adscritos a los mismos	**Artículo 11**. ... … La Fiscalía General **y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla,** proporcionarán un espacio físico digno, apropiado y suficiente para la actuación de **las y** los **defensores públicos** adscritos**, e incluirán este cumplimiento en su informe anual ante el Poder Legislativo del Estado.**

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 11 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11. ...

…

La Fiscalía General y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, proporcionarán un espacio físico digno, apropiado y suficiente para la actuación de las y los defensores públicos adscritos, e incluirán este cumplimiento en su informe anual ante el Poder Legislativo del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e,
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 9 de febrero de 2026

_____

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÒMEZ
Integrante del Grupo Legislativo de **morena**.

Referencias

Dotson, M., et al. (2020). *Public defender workload stress and its impacts on representation quality.* International Journal of Research and Innovation in Social Science.

Law360. (2023). *Public defenders are 'dangerously' overworked, report finds.*

Ramírez Hernández, N. (2019). *La Defensoría Pública en la Ciudad de México: un nuevo modelo de acceso a la justicia.* Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Reyne-Pugh, F., Pulgar, J., Godoy-Faúndez, A., Alvarado-Rybak, M., & Galbán-Malagón, C. (2020). *Assessing the impact of the physical environment on comfort and job satisfaction in offices*.

Sierras Suquilvide, M. T. (2025). *Acceso a la justicia de grupos vulnerables a través de las defensorías públicas en México.* CIMALEX.

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

Por medio del presente, y en mi calidad de diputado integrante del Grupo Legislativo del partido político **morena** de la sexagésima segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía la presente *iniciativa legislativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforma el Artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Puebla,* al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La desaparición de personas en México se ha convertido en una de las más profundas tragedias humanitarias de nuestro tiempo, cuyas consecuencias trascienden lo estadístico para instalarse en el sufrimiento cotidiano de las familias y, en particular, de las madres, padres y personas buscadoras que dedican su vida a encontrar a sus seres queridos. De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, al primer trimestre de 2025 se contabilizaban más de 128 000 personas desaparecidas y no localizadas en el país, así como una grave crisis forense caracterizada por decenas de miles de cuerpos sin identificar y miles de fosas clandestinas localizadas a lo largo del territorio nacional, lo que evidencia no sólo la magnitud del fenómeno, sino la apatía con que gobiernos neoliberales criminales actuaron para enfrentarlo de manera integral. Organismos internacionales han advertido que esta problemática ha venido desarrollándose en México durante décadas, respondiendo a causas estructurales, asociadas a contextos de violencia, impunidad y debilidad institucional, lo que ha impedido garantizar a las víctimas y a sus familias verdad, justicia y reparación integral.

Más allá de las cifras oficiales, la desaparición de personas representa un drama humano profundo y persistente, cuyo rostro más visible es el de las madres buscadoras y los colectivos de familiares que, ante la omisión o insuficiencia del Estado, han asumido tareas de búsqueda que corresponden originalmente a las autoridades. Estas personas han recorrido terrenos inhóspitos, fosas clandestinas, hospitales y centros de detención, enfrentando no sólo el dolor de la ausencia, sino también riesgos reales a su integridad personal. Diversos informes han documentado que la labor de búsqueda se ha convertido en una actividad de alto riesgo, particularmente para las mujeres, quienes han sido objeto de amenazas, agresiones e incluso homicidios por su activismo en favor de los derechos humanos. Este contexto obliga a que cualquier reforma legislativa en la materia parta de una perspectiva humanitaria, centrada en las víctimas y orientada a fortalecer la capacidad de respuesta del Estado.

Durante décadas, los gobiernos anteriores al actual proyecto de la Cuarta Transformación mostraron una profunda insensibilidad frente a este sufrimiento, privilegiando intereses políticos, administrativos o de imagen pública por encima de las demandas de verdad y justicia de las familias. La falta de coordinación entre autoridades, la ausencia de registros confiables, la minimización del problema y la simulación institucional caracterizaron una etapa en la que la desaparición de personas fue sistemáticamente invisibilizada. Diversos diagnósticos académicos y de organizaciones civiles coinciden en que esta inacción gubernamental contribuyó a la acumulación del rezago institucional y a la normalización de la impunidad, generando una profunda desconfianza ciudadana hacia las instituciones encargadas de la búsqueda y la procuración de justicia.

En este contexto, la Declaración Especial de Ausencia constituye una herramienta jurídica fundamental para mitigar los efectos colaterales de la desaparición de una persona, particularmente en materia de derechos patrimoniales, familiares y de seguridad social de las víctimas indirectas. No obstante, para que dicho instrumento sea realmente eficaz, resulta indispensable que los procedimientos asociados a su tramitación se encuentren respaldados por normas claras, congruentes y técnicamente adecuadas, que faciliten la actuación judicial y la colaboración interinstitucional.

La Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Puebla contiene actualmente, en su artículo 21, una redacción que presenta inconsistencias internas y problemas de técnica legislativa. Por un lado, se faculta al Juzgado de Primera Instancia para solicitar información o auxilio a otras autoridades para el efectivo desarrollo del procedimiento; por otro, se impone a la autoridad requerida un mandato de colaboración “sin demora”, al tiempo que se prevé una prórroga de hasta quince días hábiles cuando la información se encuentre en otra entidad federativa. Esta construcción normativa resulta contradictoria, pues introduce una excepción que debilita la regla general de urgencia y, al mismo tiempo, pretende imponer obligaciones directas a autoridades que no necesariamente se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la ley local.

La iniciativa que se presenta propone, en primer término, la derogación del segundo párrafo del artículo 21, al estimarse que carece de congruencia con el resto del precepto y genera incertidumbre jurídica respecto del alcance real de la obligación de colaboración. Lejos de fortalecer el procedimiento, dicho párrafo introduce una fórmula inoperante que puede derivar en dilaciones injustificadas y en conflictos de competencia entre autoridades de distintos órdenes de gobierno.

Adicionalmente, se propone una reformulación del primer párrafo del artículo, a fin de precisar que el Juzgado de Primera Instancia podrá solicitar información o auxilio a cualquier autoridad competente, de los distintos órdenes de gobierno, para el efectivo desarrollo del procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se brinde la colaboración institucional necesaria para su pronta substanciación. Esta redacción reconoce explícitamente la concurrencia de autoridades locales, estatales y federales en la atención de los efectos derivados de la desaparición de personas, sin incurrir en un lenguaje imperativo que resulte incompatible con el principio de división de competencias y el modelo constitucional de federalismo cooperativo.

De esta manera, la reforma clarifica que la colaboración interinstitucional no se concibe como un mandato jerárquico impuesto por una ley local a autoridades ajenas a su ámbito de imperio, sino como un deber de coordinación sustentado en la naturaleza humanitaria del procedimiento y en la obligación general del Estado de actuar con diligencia reforzada frente a violaciones graves a los derechos humanos. Asimismo, se evita la paradoja normativa existente en la legislación vigente, en la que, aun cuando pudiera interpretarse que el primer párrafo se dirige

únicamente a autoridades locales, el segundo párrafo termina involucrando de manera implícita a autoridades de otros niveles de gobierno, bajo un esquema de ultimátum normativamente improcedente y materialmente ineficaz.

En suma, la reforma propuesta constituye un ajuste técnico necesario que fortalece la coherencia interna de la ley, respeta el marco constitucional de distribución de competencias y contribuye a una aplicación más eficaz y sensible del procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, en consonancia con la gravedad del fenómeno de la desaparición de personas y con el compromiso del Estado de Puebla de atender esta crisis desde una perspectiva de derechos humanos, justicia social y responsabilidad institucional

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Puebla	
Vigente	**Reforma**
Artículo 21. El Juzgado de Primera Instancia de manera fundada y motivada podrá solicitar información o auxilio a otra autoridad para el efectivo desarrollo del procedimiento de Declaración Especial de Ausencia. La autoridad requerida colaborará y tramitará sin demora los requerimientos que reciba. No obstante, este plazo podrá prorrogarse hasta por quince días hábiles, de encontrarse la información solicitada en alguna dependencia en	**Artículo 21**. El Juzgado de Primera Instancia**,** de manera fundada y motivada**,** podrá solicitar información o auxilio a **cualquier** autoridad **de los distintos órdenes de gobierno,** para el efectivo desarrollo del procedimiento de Declaración Especial de Ausencia**, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se brinde la colaboración institucional necesaria para su pronta substanciación.** **Se deroga.**

otra entidad de los Estados Unidos Mexicanos.	

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Puebla; y se **DEROGA** el segundo párrafo de este numeral para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21. El Juzgado de Primera Instancia**,** de manera fundada y motivada**,** podrá solicitar información o auxilio a cualquier autoridad de los distintos órdenes de gobierno, para el efectivo desarrollo del procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se brinde la colaboración institucional necesaria para su pronta substanciación.

Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e,
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de febrero de 2026

_____

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÒMEZ
Integrante del Grupo Legislativo de **morena**.

Referencias

Amnesty International. (2024). *Searching without protection: The risks faced by women searching for disappeared persons in Mexico*. Amnesty International.

Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. (2025). *Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas*. Secretaría de Gobernación.

Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas. (2022). *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29 de la Convención*. Naciones Unidas.

Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México. (2023). *La crisis de desapariciones en México: Diagnóstico y retos institucionales*. MNDM.

Robledo Silva, P., & Vázquez Castillo, M. (2021). *Desaparición de personas y obligaciones del Estado mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada AZUCENA ROSAS TAPIA del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de decreto que reforma el artículo 849 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 849 del Código Civil del Estado para establecer expresamente que las copias certificadas de las actas de nacimiento y sus extractos tendrán vigencia permanente y serán suficientes para la realización de cualquier trámite ante autoridades públicas y particulares, siempre que se conserven legibles y sin alteraciones aparentes; así como prohibir que las autoridades o particulares exijan copia con fecha de expedición posterior, salvo disposición legal expresamente establecida. Esta modificación protege la eficacia jurídica de los documentos registrales y evita prácticas administrativas que restringen indebidamente el acceso a derechos y servicios.

Antecedentes relevantes.

1. La Ley General de Población regula el uso de la copia certificada del acta de nacimiento y contempla mecanismos para su sustitución en casos fundados; sin embargo, la normativa general no ha impedido que administraciones y particulares exijan copias renovadas de manera frecuente, lo que ha motivado iniciativas locales para aclarar su vigencia.

2. Diversos congresos estatales han reconocido la necesidad de eliminar plazos o requisitos de "vigencia" para las actas y sus copias. Por ejemplo, iniciativas y reformas en estados como Nuevo León han establecido que la copia certificada no esté sujeta a plazo o vigencia alguna. Estas iniciativas sirven como precedente legislativo y práctica comparada para afirmar la permanencia jurídica de las actas.

3. Autoridades locales y organismos del Estado Mexicano han emitido pronunciamientos y políticas orientadas a evitar la exigencia de renovaciones periódicas que no tienen fundamento legal por ejemplo, medidas en la Ciudad de México que eliminaron la exigencia de renovación periódica del acta para trámites lo que demuestra una tendencia administrativa a reconocer la ausencia de caducidad de estos documentos.

4. En el contexto del propio Estado de Puebla existen antecedentes legislativos y administrativos que reconocen la validez de las copias certificadas y promueven su utilización eficiente en trámites, por lo que la propuesta busca armonizar el Código Civil con estos criterios y prácticas locales.

5. En el plano nacional y reciente, se han presentado iniciativas públicas para garantizar la vigencia permanente del acta de nacimiento con

el propósito de robustecer el derecho a la identidad y la seguridad jurídica, lo que confirma la actualidad y pertinencia de la reforma propuesta.

CONSIDERANDOS

Que el principio de seguridad jurídica exige que los actos y documentos públicos cuenten con reglas claras sobre su validez y eficacia probatoria, a fin de garantizar certeza en las relaciones jurídicas y confianza en la actuación administrativa y privada.

Que las copias certificadas de las actas de nacimiento, como documentos expedidos por el Registro Civil, ostentan naturaleza probatoria y registral, por lo que su contenido debe producir efectos jurídicos plenos mientras no exista prueba fehaciente de falsedad o alteración.

Que la Ley General de Población y la normativa aplicable al Registro Civil reconocen la copia certificada como documento hábil para acreditar identidad y hechos registrales, por lo que la legislación local debe evitar interpretaciones y prácticas administrativas que desvirtúen su función probatoria.

Que exigir renovación periódica o "vigencia" temporal de copias certificadas, sin fundamento legal, obstaculiza el ejercicio del derecho a la identidad y el acceso a servicios básicos (salud, educación, seguridad social, servicios bancarios y otros trámites esenciales).

Que la vigencia permanente de la copia certificada contribuye a reducir la vulnerabilidad administrativa de personas en situación de pobreza, movilidad o con menores recursos, al evitar gastos y traslados innecesarios para la obtención de nuevos documentos.

Que la eliminación de exigencias de copias "actualizadas" sin sustento legal disminuye espacios para la discrecionalidad administrativa y el riesgo de prácticas corruptas, promoviendo procedimientos más transparentes y auditables.

Que la aceptación de copias certificadas con vigencia permanente favorece la eficiencia administrativa y la interoperabilidad entre sistemas registrales y plataformas de intercambio documental, evitando trámites duplicados y mejorando la gestión pública.

Que la modificación propuesta tiene carácter declarativo y no requiere la creación de nuevas estructuras burocráticas; establece un estándar de actuación simple y razonable para las autoridades: aceptar copias certificadas legibles y sin alteraciones aparentes, sin menoscabar la facultad de verificar autenticidad en casos de duda fundada.

Que la medida es conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pues suprime una carga administrativa infundada la exigencia generalizada de copia "actualizada", conservando los mecanismos necesarios para la prevención del fraude y respetando la competencia legal de las autoridades que deban exigir documentación adicional por mandato expreso de ley.

Por todo lo anterior, se pone a disposición y a consideración la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 849 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de la manera siguiente:

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 849 Las copias de las actas y los extractos de las mismas, certificadas mediante	Artículo 849 Las copias de las actas y los extractos de las mismas, certificadas mediante

firma autógrafa, haran plena fe en juicio y fuera de él.	firma autógrafa, harán plena fe en juicio y fuera de él. Las copias certificadas del acta de nacimiento tendrán vigencia permanente y serán suficientes para la realización de cualquier trámite ante autoridades públicas y particulares, siempre que se conserven legibles y sin alteraciones aparentes. Ninguna autoridad ni particular podrá exigir la presentación de una copia con fecha de expedición posterior, salvo disposición expresa de ley.

DECRETO

UNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 849 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Artículo 849

Las copias de las actas y los extractos de las mismas, certificadas mediante firma autógrafa, harán plena fe en juicio y fuera de él. Las copias certificadas del acta de nacimiento tendrán vigencia permanente y serán suficientes para la realización de cualquier trámite ante autoridades públicas y particulares, siempre que se conserven legibles y sin alteraciones aparentes. Ninguna autoridad ni particular podrá exigir la presentación de una copia con fecha de expedición posterior, salvo disposición expresa de ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 09 DE FEBRERO DE 2026.

AZUCENA ROSAS TAPIA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada AZUCENA ROSAS TAPIA del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de decreto que reforma los artículos 99 y 122 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La presente iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 99 y 122 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla para establecer Suministro de Mínimo Vital como una alternativa técnica , humana y financieramente responsable frente a la drástica suspensión total del servicio que opera en la actualidad; esta medida no solo garantiza el mínimo vital de agua como un derecho humano que protege la dignidad de las familias poblanas, sino que asegura la estabilidad operativa de los organismos prestadores al desincentivar la clandestinidad y fomentar la regularización, logrando una eficiencia recaudatoria sin precedentes que no requiere la inversión de recursos del erario público, transformando así la gestión hídrica en un

modelo de justicia social donde el acceso al agua se preserva como fuente de vida y no como un privilegio sujeto a la exclusión total.

Antecedentes

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo sexto, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12, reconocen de manera progresiva e inalienable el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable. Este mandato supremo consagra al agua no como una mercancía sujeta a las leyes de la oferta y la demanda, ni como un privilegio exclusivo de quienes poseen capacidad de pago, sino como un bien social y natural indispensable para la dignidad humana. No obstante, la realidad operativa actual en nuestra entidad refleja una contradicción sistémica, pues los "cortes totales" de suministro han sido utilizados como mecanismos de rigor y lucro, transformando un derecho fundamental en un instrumento de castigo patrimonial que vulnera el núcleo esencial de la vida digna.

La implementación de suspensiones totales de servicio no ha logrado resolver la morosidad de la situación ,por el contrario, ha empujado a sectores vulnerables de la población hacia la clandestinidad y la precariedad, pues al verse acorralados por la privación del líquido vital, los ciudadanos recurren a conexiones irregulares que, ante la falta de supervisión técnica, ponen en grave riesgo la integridad de la infraestructura hidráulica del Estado, provocando fugas masivas y contaminación de las redes. Este fenómeno de "auto tutelaje" por necesidad y no por elección no es un acto de desacato, sino una respuesta desesperada ante una política pública que prioriza el flujo financiero sobre el flujo vital, exponiendo a las familias a riesgos sanitarios incalculables al consumir agua de fuentes no

certificadas, lo que a su vez incrementa la carga económica de los servicios de salud pública estatal por enfermedades de origen hídrico.

La suspensión del suministro por causas exclusivamente económicas constituye una regresión en materia de derechos humanos y situando así el derecho en un bien comercial. Los conflictos legales que emanan de estas prácticas no solo saturan los órganos jurisdiccionales con juicios de amparo, sino que erosionan la confianza en las instituciones. Resulta imperativo reconocer que privar a un individuo del acceso al agua es, de echo, privarlo del ejercicio de otros derechos fundamentales como la salud, la higiene ,la alimentación y la vivienda. Por tanto, la presente iniciativa se fundamenta en la premisa de que un Estado moderno y humanista, como el que aspira a consolidar esta soberanía, debe transitar de un modelo de "castigo por exclusión" a uno de "garantía por restricción", donde la tecnología y la ley se unan para asegurar que ningún poblano sea privado del aliento básico y pilar de la vida por su situación económica.

Justificación

Responsabilidad Social: Se fomenta y valora la importancia tanto del acceso al agua como un vital líquido para las actividades diarias hasta la importancia de cubrir los gastos de mantenimiento para un servicio de calidad, eficaz y eficiente en el que se prioricé siempre al ciudadano como mayor beneficiario.

Incentivo al pago: El brindarle a un ciudadano una alternativa de subsidio vital a diferencia de la restricción total garantiza la higiene básica pero limita el confort (imposibilita el uso de electrodomésticos de carga automática), lo que motiva al usuario a ponerse al corriente con las aportaciones de mejora sin vulnerar su dignidad y sobre todo su derecho humano.

Salud Pública y Económica: Se evita que la población sin recursos económicos para el pago de acceso al servicio ya sea por ahorcamiento financiero o abstención voluntaria recurra a fuentes de agua contaminadas, previniendo brotes epidemiológicos.

Objetivos de la reforma

Establecer el Suministro de Mínimo Vital : Es necesario crear el marco normativo que regule la transición del modelo de "suspensión total" como se ha estado llevando hasta ahora al de "suministro funcional" por dispositivo de diámetro, garantizando la continuidad del servicio para uso doméstico sin privarlo del derecho humano.

El Corazón de Nuestro Servicio: Más que una norma, es una promesa de bienestar. Aseguramos el mínimo vital para abrazar el derecho humano a la salud, garantizando que el agua sea siempre un recurso de esperanza y protección para todos.

Regular los mecanismos de implementación técnica y financiera: Definir la responsabilidad de los organismos operadores para instalar dispositivos reductores, asegurando que el costo sea recuperable mediante convenios de pago y no represente una carga al presupuesto público ni mucho menos al ciudadano evitando así que se presione por cubrir los gastos en su totalidad para recibir el servicio.

Incentivar la regularización y combatir la clandestinidad: Fortalecer la gobernanza hídrica mediante protocolos que inviten al usuario a la formalidad, protegiendo la integridad de la red hidráulica estatal y evitando riesgos sanitarios por fuentes de agua no verificadas crea una oportunidad viable para ambos sectores.

LEY ESTATAL DE SALUD	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 99 ~~El Prestador de~~ Servicios Públicos podrá ~~suspender~~ ~~justificadamente~~ los servicios hídricos en los ~~siguientes casos~~: ~~I. Por falta del pago de los derechos, contribuciones de mejoras y productos~~	Artículo 99 Los Prestadores de Servicios podrán aplicar mecanismos de restricción en el suministro de los servicios hídricos, siempre que medie causa justificada y se funde en los siguientes supuestos:

~~correspondientes al servicio de que se trate, excepto cuando el consumo para uso doméstico no exceda de 15 metros cúbicos mensuales~~	I. Por falta de pago puntual de las contribuciones, derechos o tarifas correspondientes. Tratándose de uso doméstico, queda estrictamente prohibida la suspensión total del servicio. En estos casos, el Prestador de Servicios deberá implementar las restricciones técnicas necesarias para garantizar, de manera ininterrumpida, un mínimo vital de 50 litros diarios por persona.
ARTÍCULO 122 A fin de realizar los actos de verificación, inspección y vigilancia a que se refiere el artículo anterior, los Prestadores de Servicios Públicos, estarán facultados para:	Artículo 122 A fin de realizar los actos de verificación, inspección y vigilancia a que se refiere el artículo anterior, los Prestadores de Servicios Públicos, estarán facultados para: IX. Instalar dispositivos de restricción o reductores de flujo en las tomas domiciliarias que presenten adeudos vencidos. Dichos dispositivos deberán estar técnica y debidamente calibrados para permitir el acceso ininterrumpido al volumen de subsistencia o mínimo vital definido

	en los estándares internacionales y la presente Ley. El costo derivado de la adquisición e instalación de estos dispositivos será recuperado mediante los convenios de pago que se suscriban con el usuario moroso, asegurando que dicha implementación no represente un cargo a las finanzas públicas ni un subsidio al incumplimiento.

"La reforma propuesta a los artículos 99 y 122 constituye una medida técnica, humanista y responsable para fortalecer la gobernanza hídrica en el Estado, garantizando la transición de un modelo de exclusión hacia uno de gestión eficiente, equitativa y protegida por el derecho humano al agua. Por lo expuesto, someto respetuosamente la presente iniciativa a la consideración de esta Soberanía, solicitando que se le dé trámite y que, en su caso, se apruebe la reforma para que el Estado de Puebla cuente con un sistema de suministro de agua eficaz, financieramente sostenible y profundamente respetuoso de la dignidad y los derechos fundamentales de las personas."

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN el artículo 99 así como su fracción I y se ADICIONA la fracción IX al Artículo 122 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Artículo 99

Los Prestadores de Servicios podrán aplicar mecanismos de restricción en el suministro de los servicios hídricos, siempre que medie causa justificada y se funde en los siguientes supuestos:

I. Por falta de pago puntual de las contribuciones, derechos o tarifas correspondientes. Tratándose de uso doméstico, queda estrictamente prohibida la suspensión total del servicio. En estos casos, el Prestador de Servicios deberá implementar las restricciones técnicas necesarias para garantizar, de manera ininterrumpida, un mínimo vital de 50 litros diarios por persona.

Artículo 122

A fin de realizar los actos de verificación, inspección y vigilancia a que se refiere el artículo anterior, los Prestadores de Servicios Públicos, estarán facultados para:

IX. Instalar dispositivos de restricción o reductores de flujo en las tomas domiciliarias que presenten adeudos vencidos. Dichos dispositivos deberán estar técnica y debidamente calibrados para permitir el acceso ininterrumpido al volumen de subsistencia o mínimo vital definido en los estándares internacionales y la presente Ley.

El costo derivado de la adquisición e instalación de estos dispositivos será recuperado mediante los convenios de pago que se suscriban con el

usuario moroso, asegurando que dicha implementación no represente un cargo a las finanzas públicas ni un subsidio al incumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 03 de febrero del 2026

AZUCENA ROSAS TAPIA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscritas Diputadas AZUCENA ROSAS TAPIA y FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ, ambas del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto mejorar la aplicabilidad, transparencia y efectividad de la regulación estatal sobre anuncios y estructuras publicitarias mediante la incorporación en la Ley de un conjunto de obligaciones de carácter general que funcionen como piso mínimo de protección para el espacio público y la seguridad ciudadana.

Con la sustitución propuesta del artículo 15 se pretende:

- Establecer obligaciones de transparencia (Registro Público Estatal de Anuncios, georreferenciación, ficha pública con datos del permiso) que faciliten la fiscalización y la participación ciudadana.

- Garantizar responsabilidad y mantenimiento de las estructuras a cargo de sus titulares, mediante la exigencia de mecanismos de garantía para retiro o reparación en caso de riesgo.
- Promover la utilidad pública y la promoción cultural mediante la reserva obligatoria de un porcentaje de tiempo/espacio en la exhibición de contenidos para mensajes sociales y culturales de interés local.
- Ordenar, en términos generales, la limitación del impacto luminoso, horarios de operación, modalidades de exhibición y densidad de anuncios, sin tipificar por ley valores técnicos, dejando dichos parámetros técnicos al Reglamento que emita el Ejecutivo, a fin de preservar la flexibilidad técnica necesaria.
- Incorporar mecanismos mínimos de participación ciudadana para instalaciones de alta relevancia visual, lo que fortalece la legitimidad de las decisiones y la protección del paisaje urbano.

Estos principios permiten conciliar el respeto a la actividad comercial y la libertad de expresión con la protección del entorno urbano, la seguridad vial y el derecho de la población a un ambiente visual ordenado y transparente.

ANTECEDENTES

1. La Ley vigente prevé que "La Secretaría y los Ayuntamientos … determinarán a través de Lineamientos y sus Reglamentos, respectivamente, las características y especificaciones que deban cumplir los anuncios… en cuanto a sus dimensiones y espacio físico, densidad por zona, tipo, ubicación, alcance, luminosidad, requerimientos para su colocación o instalación, tiempo de permanencia y cantidad; así como los casos en que exista afectación al paisaje urbano."

2. Esa delegación amplia y sin un piso mínimo de obligaciones ha derivado en diversidad de criterios y vacíos regulatorios entre distintas demarcaciones municipales, lo que dificulta la supervisión, reduce la capacidad de denuncia ciudadana y aumenta riesgos vinculados al mantenimiento y seguridad de las estructuras publicitarias.

3. Asimismo, en la práctica se ha identificado la ausencia de un registro público unificado, de mecanismos claros de mantenimiento o garantías por parte de los titulares de permisos, y de reservación efectiva de espacios para contenidos de utilidad pública y cultural; problemas que afectan la gobernanza urbana y la protección del interés general.

CONSIDERANDOS

Que es facultad del Estado y de los municipios ordenar y regular el uso del suelo, el ornato y el paisaje urbano, así como dictar medidas de protección del entorno construido con el fin de preservar la seguridad, la calidad de vida y la identidad cultural de las comunidades.

Que la regulación de anuncios y estructuras publicitarias tiene incidencia directa en la seguridad vial, en la habitabilidad de espacios urbanos y en la salud pública (por impacto lumínico y visual), por lo que la norma estatal debe asegurar criterios mínimos uniformes de protección y transparencia.

Que la participación ciudadana, la transparencia en los actos administrativos y la rendición de cuentas son principios constitucionales que deben reflejarse en la regulación de permisos y en los registros públicos de bienes y autorizaciones que afectan el espacio urbano.

Por lo tanto, siendo conveniente y necesario para una regulación eficaz, homogénea y con garantías de transparencia y participación, se propone

la modificación del artículo 15 de la Ley mencionada en el presente expediente.

Por todo lo anterior, se pone a disposición y a consideración la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, de la manera siguiente:

Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 15 La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de ~~sus facultades, determinarán a través~~ de Lineamientos y sus Reglamentos, respectivamente, las ~~características y~~ especificaciones ~~que deban cumplir los~~ anuncios, estructuras publicitarias ~~y publicidad, en cuanto a sus dimensiones y espacio físico, densidad por zona, tipo, ubicación, alcance, luminosidad, requerimientos para su colocación o instalación, tiempo de permanencia y cantidad; así como los casos en que exista afectación al paisaje urbano.~~	Artículo 15 La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, establecerán y aplicarán las especificaciones técnicas, urbanísticas y administrativas para anuncios y estructuras publicitarias, conforme a lo siguiente, sin perjuicio de la expedición de Lineamientos y Reglamentos: I. Se fijan como obligaciones de cumplimiento obligatorio las siguientes reglas de carácter general, cuya concreción técnica corresponderá al Reglamento: a) Limitación de impacto luminoso y horario de operación: los anuncios y pantallas deberán respetar límites de intensidad y horarios de funcionamiento que reduzcan el impacto nocturno y permitan la convivencia con el entorno urbano; los

	parámetros técnicos concretos serán establecidos en el Reglamento. b) Regulación de modalidades de exhibición: las autoridades establecerán, por Reglamento, las modalidades de contenido permitidas (imágenes fijas, animadas, video) y su temporización para proteger la seguridad vial y el bienestar ciudadano. c) Ordenamiento de ubicación y densidad: se regulará la ubicación y densidad máxima de anuncios en función de la clasificación urbana y del paisaje de la zona; los criterios y umbrales se fijarán en el Reglamento. d) Registro Público y Transparencia: todo permiso deberá inscribirse en un Registro Público Estatal de Anuncios con ubicación georreferenciada, titular del permiso, número de permiso y dictámenes de seguridad; cada estructura deberá portar un identificador visible (código QR o similar) que permita a la ciudadanía consultar la ficha del permiso y presentar denuncias. e) Mantenimiento y responsabilidad: el titular del permiso deberá acreditar los mecanismos de mantenimiento y seguridad, incluyendo garantía para el retiro o reparación en caso de riesgo; la

	forma y monto de las garantías serán precisadas en el Reglamento. f) Reserva para mensajes de interés público o cultural: se dispondrá la reserva de un porcentaje del tiempo o espacio de exhibición para mensajes de utilidad pública y promoción cultural local; el porcentaje mínimo y la forma de asignación se establecerán en el Reglamento. g) Participación ciudadana: para anuncios que, por su dimensión o impacto visual, sean catalogados como de alta relevancia, el Ayuntamiento abrirá un mecanismo de consulta pública y deberá publicar la respuesta motivada; los criterios para esta clasificación se definirán en el Reglamento. II. Lo establecido en este artículo constituye un piso mínimo de regulación; los Lineamientos y el Reglamento podrán complementar y precisar estas obligaciones, pero en ningún caso podrán reducirlas ni contravenirlas. III. La Secretaría y los Ayuntamientos deberán publicar en sus portales las fichas técnicas, inventarios y mapas de anuncios, y mantener actualizada la información en el Registro Público Estatal de Anuncios.

	IV. Las autoridades competentes ejercerán las facultades de inspección y sanción sobre las obligaciones aquí dispuestas, con respeto a los procedimientos y garantías previstos en esta Ley.

DECRETO

UNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 15

La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, establecerán y aplicarán las especificaciones técnicas, urbanísticas y administrativas para anuncios y estructuras publicitarias, conforme a lo siguiente, sin perjuicio de la expedición de Lineamientos y Reglamentos:

I. Se fijan como obligaciones de cumplimiento obligatorio las siguientes reglas de carácter general, cuya concreción técnica corresponderá al Reglamento:
a) Limitación de impacto luminoso y horario de operación: los anuncios y pantallas deberán respetar límites de intensidad y horarios de funcionamiento que reduzcan el impacto nocturno y permitan la convivencia con el entorno urbano; los parámetros técnicos concretos serán establecidos en el Reglamento.
b) Regulación de modalidades de exhibición: las autoridades establecerán, por Reglamento, las modalidades de contenido permitidas (imágenes fijas, animadas, video) y su temporización para proteger la seguridad vial y el bienestar ciudadano.
c) Ordenamiento de ubicación y densidad: se regulará la ubicación y densidad máxima de anuncios en función de la clasificación urbana y del paisaje de la zona; los criterios y umbrales se fijarán en el Reglamento.

d) Registro Público y Transparencia: todo permiso deberá inscribirse en un Registro Público Estatal de Anuncios con ubicación georreferenciada, titular del permiso, número de permiso y dictámenes de seguridad; cada estructura deberá portar un identificador visible (código QR o similar) que permita a la ciudadanía consultar la ficha del permiso y presentar denuncias.

e) Mantenimiento y responsabilidad: el titular del permiso deberá acreditar los mecanismos de mantenimiento y seguridad, incluyendo garantía para el retiro o reparación en caso de riesgo; la forma y monto de las garantías serán precisadas en el Reglamento.

f) Reserva para mensajes de interés público o cultural: se dispondrá la reserva de un porcentaje del tiempo o espacio de exhibición para mensajes de utilidad pública y promoción cultural local; el porcentaje mínimo y la forma de asignación se establecerán en el Reglamento.

g) Participación ciudadana: para anuncios que, por su dimensión o impacto visual, sean catalogados como de alta relevancia, el Ayuntamiento abrirá un mecanismo de consulta pública y deberá publicar la respuesta motivada; los criterios para esta clasificación se definirán en el Reglamento.

II. Lo establecido en este artículo constituye un piso mínimo de regulación; los Lineamientos y el Reglamento podrán complementar y precisar estas obligaciones, pero en ningún caso podrán reducirlas ni contravenirlas.

III. La Secretaría y los Ayuntamientos deberán publicar en sus portales las fichas técnicas, inventarios y mapas de anuncios, y mantener actualizada la información en el Registro Público Estatal de Anuncios.

IV. Las autoridades competentes ejercerán las facultades de inspección y sanción sobre las obligaciones aquí dispuestas, con respeto a los procedimientos y garantías previstos en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 03 DE FEBRERODE 2026

AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO
LEGISLATIVO DE MORENA

FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO
LEGISLATIVO DE MORENA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 36, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL 103, EL 106 BIS Y EL 106 TER, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA,",** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo toda forma de discriminación motivada, entre otras causas, por discapacidad, edad o cualquier condición que atente contra la dignidad humana.

Que, además, el artículo 4° constitucional reconoce el derecho de todas las personas a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, imponiendo al Estado la obligación de garantizar entornos seguros y accesibles para todas las personas, en especial para los grupos en situación de vulnerabilidad.

Que, por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la cual el Estado Mexicano es parte, establece el deber de adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte y a otras instalaciones abiertas al público, eliminando obstáculos y barreras que limiten su autonomía y participación plena en la sociedad.

Que, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, las mujeres embarazadas y aquellas con movilidad limitada enfrentan de manera cotidiana barreras físicas y operativas en los espacios públicos y privados de uso público, particularmente en los estacionamientos, lo que restringe su derecho a la movilidad, a la accesibilidad y a una vida digna.

Que, si bien la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla contempla disposiciones generales sobre el uso del espacio público y el estacionamiento, resulta necesario fortalecer el marco normativo para garantizar de manera expresa la disponibilidad, ubicación adecuada, señalización y supervisión efectiva de los cajones destinados a personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres embarazadas, tanto en espacios públicos como en estacionamientos de acceso al público.

Que, la ocupación indebida de los cajones reservados constituye una práctica recurrente que vulnera derechos, genera exclusión y refleja la necesidad de dotar a las autoridades municipales de herramientas jurídicas claras que les permitan intervenir, supervisar y sancionar eficazmente estas conductas, incluso dentro de estacionamientos privados de uso público.

Que, es necesario mencionar que el 25 de febrero de 2025 la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó reformas orientadas a mejorar la accesibilidad en los espacios públicos con estacionamiento para personas con discapacidad o movilidad limitada, estableciendo la obligación de contar con cajones accesibles debidamente señalizados y cercanos a las entradas principales, con la finalidad de garantizar condiciones de igualdad, inclusión y el derecho a la movilidad; que dicha aprobación fue turnada al Senado de la República para sus efectos legislativos respectivos.

Que, por otra parte, la celebración de convenios de colaboración entre los Ayuntamientos y plazas comerciales, centros comerciales y establecimientos privados con estacionamiento de acceso al público representa un mecanismo idóneo para fortalecer la corresponsabilidad social, garantizar el respeto a los espacios reservados y permitir la actuación de las autoridades de tránsito municipal en beneficio del interés público.

Que, resulta indispensable armonizar la actuación de las autoridades estatales y municipales con una visión de accesibilidad universal, seguridad vial e inclusión, incorporando criterios claros para las nuevas construcciones y para la adecuación de

los espacios existentes, a fin de garantizar condiciones reales de acceso, seguridad y dignidad para todas las personas.

Que, la presente reforma tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico estatal en materia de movilidad y estacionamientos, promover una cultura de respeto a los espacios reservados y asegurar que el derecho a la movilidad se ejerza en condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación, priorizando a quienes enfrentan mayores barreras para su desplazamiento cotidiano.

En ese sentido, se propone reformar la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, a fin de precisar que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, entre las cuales ya se encuentra la regulación del servicio de estacionamiento en la vía pública, se establezca la obligación de que todas las entradas a lugares y espacios públicos que cuenten con estacionamiento deberán disponer de cajones ubicados lo más cerca posible de las entradas principales, que garanticen un acceso fácil, rápido y seguro para las personas con discapacidad o movilidad limitada, así como para las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas, los cuales deberán estar debidamente señalizados con el pictograma correspondiente. Tratándose de nuevas construcciones, estas deberán garantizar desde su diseño el cumplimiento de dichas características.

Que, además, nuestro marco legal vigente no prevé de manera expresa la figura de permisos temporales de estacionamiento exclusivo para personas con movilidad limitada de carácter temporal. Esta situación genera un vacío que coloca en una situación de desprotección a quienes, sin contar con una discapacidad permanente, requieren de medidas específicas de accesibilidad para ejercer su derecho a la movilidad en condiciones de igualdad, seguridad y dignidad durante su proceso de recuperación, aun cuando dicha necesidad no sea de carácter permanente, sino limitada en el tiempo.

Asimismo, propongo que, en todos los lugares y espacios públicos de jurisdicción estatal que cuenten con estacionamiento, deberán habilitarse cajones ubicados lo más cerca posible de las entradas principales, que garanticen un acceso fácil, seguro y continuo para las personas con discapacidad o movilidad limitada, las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas, los cuales deberán estar debidamente señalizados con el pictograma correspondiente. Tratándose de nuevas construcciones, estas deberán garantizar desde su diseño y ejecución el cumplimiento de dichas condiciones.

También propongo facultar a los Ayuntamientos para celebrar convenios con centros comerciales y establecimientos privados que permitan el libre ingreso de las autoridades de tránsito a sus estacionamientos, con el objetivo de supervisar y sancionar el uso indebido de cajones exclusivos para personas con discapacidad, movilidad limitada, adultos mayores y mujeres embarazadas. Esta medida contempla que los oficiales puedan exceptuar de sanción a vehículos que transporten de forma visible a personas de dichos grupos vulnerables, aun sin contar con distintivos oficiales, y habilita a la ciudadanía para reportar el mal uso de estos espacios ante la autoridad competente.

Lo anterior tiene su justificación dado que en la práctica cotidiana, es frecuente que vehículos que trasladan a personas adultas mayores o a personas con discapacidad enfrenten dificultades para hacer uso de los espacios de estacionamiento reservados, debido a que no siempre cuentan con placas o distintivos oficiales que acrediten dicha condición, aun cuando la necesidad de accesibilidad sea evidente, por lo que resulta indispensable que el marco normativo contemple mecanismos flexibles y razonables que permitan atender estas realidades, garantizando un trato digno y accesible a quienes requieren el uso de estos espacios, sin que ello implique un uso permanente o indebido de los mismos.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 36. Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I a XVI. … XVII. Regular el servicio del estacionamiento en vía pública;	**ARTÍCULO 36**. … I a XVI. … XVII. Regular el servicio de estacionamiento en la vía pública. **Todos los espacios públicos que cuenten con estacionamiento deberán disponer de cajones ubicados lo más cerca posible de las entradas principales, que garanticen un acceso fácil, rápido y seguro para las personas con discapacidad o**

XVIII a XXIII. …	**movilidad limitada, así como para las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas, los cuales deberán contar con los criterios de accesibilidad de la normativa en la materia vigente y estar debidamente señalizados con el pictograma correspondiente. Tratándose de nuevas construcciones, estas deberán garantizar desde su diseño el cumplimiento de dichas características.** XVIII a XXIII. …
ARTÍCULO 103. Se podrá utilizar el espacio de la vía pública, cuando no entorpezca rutas de acceso a inmuebles y observando las disposiciones señaladas en el Reglamento. La Secretaría determinará los lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en las vías de jurisdicción estatal, tomando en consideración el uso de suelo autorizado, medidas de auxilio, protección civil y emergencia que se adopten en relación con el tránsito de vehículos o personas peatonas, en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteración del orden público.	**ARTÍCULO 103**. … **…** **Asimismo, en todos los lugares y espacios públicos de jurisdicción estatal que cuenten con estacionamiento, deberán habilitarse cajones ubicados lo más cerca posible de las entradas principales**

	que garanticen un acceso fácil, seguro y continuo para las personas con discapacidad o movilidad limitada, las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas y que cumplan con los criterios de accesibilidad de la normativa en la materia vigente, los cuales deberán estar debidamente señalizados con el pictograma correspondiente. Tratándose de nuevas construcciones, estas deberán garantizar desde su diseño y ejecución el cumplimiento de dichas condiciones.
	ARTÍCULO 106 BIS. Las autoridades municipales podrán celebrar convenios de colaboración con plazas comerciales, centros comerciales y demás establecimientos privados que cuenten con estacionamientos de acceso público, para que se establezca la autorización expresa para que el personal adscrito a la autoridad municipal competente en materia de tránsito y movilidad, o a quien esta habilite, pueda ingresar a los estacionamientos públicos y privados de uso público, a fin de supervisar el uso correcto de los cajones destinados a personas con discapacidad o con movilidad limitada, personas adultas mayores y mujeres embarazadas y, en su caso, imponer las infracciones y sanciones correspondientes a quienes los utilicen sin contar con la acreditación respectiva. Podrán exceptuarse de lo dispuesto en el párrafo anterior los vehículos que, a criterio de la

	autoridad municipal competente en materia de tránsito y movilidad, o de la persona servidora pública que esta habilite, transporten de manera visible a personas con movilidad limitada, personas adultas mayores o mujeres embarazadas, aun cuando no cuenten con placas o distintivos oficiales. **Cualquier persona podrá reportar ante la autoridad competente, cuando a su criterio se esté haciendo uso indebido de los espacios reservados, en los términos que establezca la normativa aplicable.**
	ARTÍCULO 106 TER. La Secretaría podrá expedir permisos temporales de estacionamiento exclusivo para vehículos que trasladen a personas con discapacidad o movilidad limitada. Su otorgamiento requerirá un certificado emitido por una institución de salud autorizada, cuya vigencia se limitará al periodo de recuperación prescrito en dicho documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO: Se **REFORMA** la fracción XVII del artículo 36, y se **ADICIONA** un tercer párrafo al 103, el 106 Bis y el 106 Ter, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. …

I a XVI. …

XVII. Regular el servicio de estacionamiento en la vía pública. **Todos los espacios públicos que cuenten con estacionamiento deberán disponer de cajones ubicados lo más cerca posible de las entradas principales, que garanticen un acceso fácil, rápido y seguro para las personas con discapacidad o movilidad limitada, así como para las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas, los cuales deberán contar con los criterios de accesibilidad de la normativa en la materia vigente y estar debidamente señalizados con el pictograma correspondiente. Tratándose de nuevas construcciones, estas deberán garantizar desde su diseño el cumplimiento de dichas características.**

XVIII a XXIII. …

ARTÍCULO 103. …

…

Asimismo, en todos los lugares y espacios públicos de jurisdicción estatal que cuenten con estacionamiento, deberán habilitarse cajones ubicados lo más cerca posible de las entradas principales que garanticen un acceso fácil, seguro y continuo para las personas con discapacidad o movilidad limitada, las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas y que cumplan con los criterios de accesibilidad de la normativa en la materia vigente, los cuales deberán estar debidamente señalizados con el pictograma correspondiente. Tratándose de nuevas construcciones, estas deberán garantizar desde su diseño y ejecución el cumplimiento de dichas condiciones.

XVIII a XXIII. …

ARTÍCULO 106 BIS. Las autoridades municipales podrán celebrar convenios de colaboración con plazas comerciales, centros comerciales y demás establecimientos privados que cuenten con estacionamientos de acceso público, para que se establezca la autorización expresa para que el personal adscrito a la autoridad municipal competente en materia de tránsito y movilidad, o a quien esta habilite, pueda ingresar a los estacionamientos públicos y privados de uso público, a fin de supervisar el uso correcto de los cajones destinados a personas con discapacidad o con movilidad limitada, personas adultas mayores y mujeres embarazadas y, en su caso, imponer las infracciones y sanciones correspondientes a quienes los utilicen sin contar con la acreditación respectiva. Podrán exceptuarse de lo dispuesto en el párrafo anterior los vehículos que, a criterio de la autoridad municipal competente en materia de tránsito y movilidad, o de la persona servidora pública que esta habilite, transporten de manera

visible a personas con movilidad limitada, personas adultas mayores o mujeres embarazadas, aun cuando no cuenten con placas o distintivos oficiales.

Cualquier persona podrá reportar ante la autoridad competente, cuando a su criterio se esté haciendo uso indebido de los espacios reservados, en los términos que establezca la normativa aplicable.

ARTÍCULO 106 TER. La Secretaría podrá expedir permisos temporales de estacionamiento exclusivo para vehículos que trasladen a personas con discapacidad o movilidad limitada. Su otorgamiento requerirá un certificado emitido por una institución de salud autorizada, cuya vigencia se limitará al periodo de recuperación prescrito en dicho documento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 9 DE FEBRERO DE 2026

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 80, Y EL 213 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL",** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, el derecho a la movilidad y a la accesibilidad constituye un elemento indispensable para el ejercicio pleno de otros derechos humanos, particularmente para las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas, quienes enfrentan de manera cotidiana barreras físicas, sociales y normativas que limitan su desplazamiento, autonomía e inclusión en los espacios públicos y privados de uso público.

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°, establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo toda forma de discriminación motivada, entre otras causas, por discapacidad, edad o cualquier condición que atente contra la dignidad humana. Asimismo, el artículo 4° constitucional reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de accesibilidad, seguridad e igualdad.

Que, en el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad impone a los Estados Parte el deber de adoptar medidas apropiadas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte y a las instalaciones abiertas al público,

eliminando obstáculos y barreras que impidan su participación plena y efectiva en la sociedad.

Que, en el ámbito local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla ya reconoce dentro de la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos la obligación de establecer bases y mecanismos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los espacios de uso común de los estacionamientos públicos y privados. No obstante, la experiencia cotidiana demuestra que la ocupación indebida de los cajones reservados continúa siendo una práctica recurrente, particularmente en centros comerciales y establecimientos privados con estacionamientos de acceso al público, lo que limita de manera real el ejercicio del derecho a la accesibilidad.

Asimismo, si bien el marco normativo vigente contempla la existencia de espacios reservados, resulta necesario fortalecer las herramientas jurídicas de los Ayuntamientos para garantizar su respeto efectivo, dotando de mayor claridad a las facultades de supervisión, inspección y sanción, especialmente en aquellos espacios que, aun siendo de propiedad privada, tienen un uso público.

En ese contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la Ley Orgánica Municipal mediante dos ejes fundamentales: El primero, ampliar y precisar las facultades de los Ayuntamientos para celebrar convenios de colaboración con autoridades estatales, organizaciones de la sociedad civil y empresas privadas, a fin de implementar acciones conjuntas de supervisión, sensibilización y cumplimiento de la normatividad en materia de accesibilidad en estacionamientos públicos y privados.

El segundo eje consiste en reformar el artículo 213 Bis, para establecer que la autoridad municipal podrá celebrar convenios de colaboración con plazas comerciales, centros comerciales y demás establecimientos privados que cuenten con estacionamientos de acceso al público, para que se establezca la autorización expresa para que el personal adscrito a la autoridad municipal competente en materia de tránsito y movilidad, o a quien esta habilite, pueda ingresar a los estacionamientos públicos y privados de uso público, a fin de supervisar el uso correcto de los cajones destinados a personas con discapacidad o con movilidad limitada, personas adultas mayores y mujeres embarazadas y, en su caso, imponer las infracciones y sanciones correspondientes a quienes los utilicen sin contar con la acreditación respectiva. Podrán exceptuarse de lo dispuesto en el párrafo anterior los vehículos que, a criterio de la autoridad municipal competente en materia de tránsito y movilidad, o de la persona servidora pública que esta habilite, transporten de manera visible a personas con movilidad limitada, personas

adultas mayores o mujeres embarazadas, aun cuando no cuenten con placas o distintivos oficiales.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGANICA MUNICIPAL	
VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 80. Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal. Los reglamentos que se expidan contarán con la siguiente materia de regulación normativa: I a VII. .. **VIII.** Establecer las bases y mecanismos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los espacios de uso común en estacionamientos públicos y privados, vigilando que la ocupación de los cajones reservados para las personas con discapacidad sea respetados. Los reglamentos municipales deberán contener las disposiciones generales,	**ARTÍCULO 80. …** I a VII. … **VIII.** Establecer las bases y mecanismos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los espacios de uso común en estacionamientos públicos y privados, vigilando que la ocupación de los cajones reservados para las personas con discapacidad sean respetados. **Para tal efecto, los ayuntamientos podrán celebrar convenios de colaboración con autoridades estatales, organizaciones de la sociedad civil y empresas privadas, con el fin de implementar acciones conjuntas de supervisión, sensibilización y cumplimiento de la normatividad en la materia.** **…**

los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios.	
ARTÍCULO 213 BIS. La autoridad municipal competente deberá observar el cumplimiento de los Reglamentos y normatividad aplicable para que los centros comerciales permitan a las autoridades correspondientes el libre ingreso a los mismos, a fin de vigilar que los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad se respeten y en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes.	**ARTÍCULO 213 BIS.** La autoridad municipal competente deberá **garantizar y verificar** el cumplimiento de los reglamentos y la normatividad aplicable para que los centros comerciales y demás establecimientos privados con estacionamientos de acceso al público permitan el libre ingreso de las autoridades correspondientes, a fin de **asegurar el respeto y uso adecuado** de los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad destinados a personas con discapacidad **o movilidad limitada, personas adultas mayores y mujeres embarazadas**, y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes conforme a la normativa municipal. **Para efectos de lo anterior, la autoridad municipal podrá celebrar convenios de colaboración con plazas comerciales,**

Se establecerán espacios reservados para los vehículos de las personas con discapacidad conforme a su reglamentación aplicable.	**centros comerciales y demás establecimientos privados que cuenten con estacionamientos de acceso al público, para que se establezca la autorización expresa para que el personal adscrito a la autoridad municipal competente en materia de tránsito y movilidad, o a quien esta habilite, pueda ingresar a los estacionamientos públicos y privados de uso público, a fin de supervisar el uso correcto de los cajones destinados a personas con discapacidad o con movilidad limitada, personas adultas mayores y mujeres embarazadas y, en su caso, imponer las infracciones y sanciones correspondientes a quienes los utilicen sin contar con la acreditación respectiva.** **Podrán exceptuarse de lo dispuesto en el párrafo anterior los vehículos que, a criterio de la autoridad municipal competente en materia de tránsito y movilidad, o de la persona servidora pública que esta habilite, transporten de manera visible a personas con movilidad limitada, personas adultas mayores o mujeres embarazadas, aun cuando no cuenten con placas o distintivos oficiales.** **…**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO: Se **REFORMA** la fracción VIII del artículo 80, y el 213 Bis de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80. …

I a VII. …

VIII. Establecer las bases y mecanismos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los espacios de uso común en estacionamientos públicos y privados, vigilando que la ocupación de los cajones reservados para las personas con discapacidad sean respetados. **Para tal efecto, los ayuntamientos podrán celebrar convenios de colaboración con autoridades estatales, organizaciones de la sociedad civil y empresas privadas, con el fin de implementar acciones conjuntas de supervisión, sensibilización y cumplimiento de la normatividad en la materia.**

…

ARTÍCULO 213 BIS. La autoridad municipal competente deberá **garantizar y verificar** el cumplimiento de los reglamentos y la normatividad aplicable para que los centros comerciales y demás establecimientos privados con estacionamientos de acceso al público permitan el libre ingreso de las autoridades correspondientes, a fin de **asegurar el respeto y uso adecuado** de los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad destinados a personas con discapacidad **o movilidad limitada, personas adultas mayores y mujeres embarazadas**, y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes conforme a la normativa municipal.

Para efectos de lo anterior, la autoridad municipal podrá celebrar convenios de colaboración con plazas comerciales, centros comerciales y demás establecimientos privados que cuenten con estacionamientos de acceso al público, para que se establezca la autorización expresa para que el personal adscrito a la autoridad municipal competente en materia de tránsito y movilidad, o a quien esta habilite, pueda ingresar a los estacionamientos públicos y privados de uso público, a fin de supervisar el uso correcto de los cajones destinados a personas con discapacidad o con movilidad limitada, personas adultas mayores y mujeres embarazadas y, en su caso, imponer las infracciones y sanciones correspondientes a quienes los utilicen sin contar con la acreditación respectiva.

Podrán exceptuarse de lo dispuesto en el párrafo anterior los vehículos que, a criterio de la autoridad municipal competente en materia de tránsito y movilidad, o de la persona servidora pública que esta habilite, transporten de manera visible a personas con

movilidad limitada, personas adultas mayores o mujeres embarazadas, aun cuando no cuenten con placas o distintivos oficiales.

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 9 DE FEBRERO DE 2026

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la "INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD," al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, pese a los avances alcanzados, la gestión menstrual continúa siendo una problemática social y de salud pública atravesada por estigmas, desigualdades económicas y la insuficiencia de infraestructura adecuada. La falta de una política pública integral y efectiva en esta materia impacta de manera directa en la vida cotidiana de quienes menstrúan, limitando el ejercicio pleno de derechos fundamentales como la salud, la educación, el trabajo y el derecho a vivir con dignidad.

Que, este es un tema de relevancia social y de salud pública, y es por esto que el 24 de octubre de 2024, presenté una iniciativa para reformar la fracción IX del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud con el objeto de establecer que corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, suministrar de forma gratuita, permanente y suficiente métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, privilegiando aquellos que sean reutilizables, sustentables y ecológicos, y previendo la suficiencia presupuestal necesaria para su abastecimiento continuo. Dicha iniciativa se encuentra actualmente en trámite ante la Comisión de Salud, esperando que sea dictaminada y aprobada a la brevedad, a fin de seguir avanzando en la garantía efectiva de estos derechos.

Que, si bien esta propuesta fue un paso esencial para reconocer el acceso a productos menstruales como un asunto de política pública, su eficacia depende de mecanismos que garanticen el acceso inmediato, práctico y permanente de esos productos en

espacios cotidianos de vida y tránsito de la población. La simple obligación de suministro sin mecanismos de implementación puede quedar como una norma formal sin impacto real en la vida diaria de las personas menstruantes.

Por ello, hoy presento una iniciativa complementaria y necesaria: incorporar la obligación de establecer y mantener dispensadores de acceso gratuito de productos de higiene menstrual en escuelas públicas, hospitales, centros de salud, así como en los inmuebles y espacios de uso público a cargo de los Poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos públicos, y demás espacios públicos y comunitarios. Esta medida tiene precedentes concretos y exitosos que ilustran su pertinencia y urgencia.

Que, un ejemplo lo tenemos en la Universidad de Sonora (Unison) donde se inauguró el primer dispensador de toallas femeninas en baños universitarios, resultado de una iniciativa estudiantil que busca normalizar el acceso a productos menstruales y contribuir a ambientes educativos más inclusivos y sin estigma. Esta acción demuestra que la infraestructura para la gestión menstrual puede instalarse y operar con aceptación y beneficio social en entornos cotidianos de aprendizaje.

Asimismo, en México se han instalado dispensadores gratuitos de productos de higiene menstrual en espacios legislativos, como la Cámara de Diputados, donde esta medida se utilizó para visibilizar la menstruación como un derecho y dignificar la etapa menstrual de las personas menstruantes en una institución pública, promoviendo el debate y la normalización de este proceso biológico natural.

Que, también resulta relevante señalar que recientemente se instaló el primer dispensador de productos de higiene menstrual en el Congreso de Guerrero, como una medida orientada a dignificar la gestión menstrual, visibilizar esta realidad desde las instituciones públicas y reconocer que la menstruación no debe ser un obstáculo ni permanecer en la invisibilidad institucional.

Que, estos precedentes confirman que los órganos legislativos pueden y deben asumir un papel activo y ejemplar en la promoción de políticas públicas sensibles, incluyentes y con impacto real.

Que, además, estos ejemplos demuestran que la instalación de dispensadores gratuitos no solo es viable, sino que contribuye a la desestigmatización, al reconocimiento de necesidades reales y a la construcción de políticas públicas sensibles y eficaces en materia menstrual.

Que, la implementación de dispensadores accesibles en espacios públicos complementa el principio de gratuidad ya propuesto, traduciendo la norma en accesibilidad real. Además, estos mecanismos fortalecen el cumplimiento de otros mandatos de políticas públicas en salud y género, al garantizar que el derecho normativo se concrete en bienes tangibles que puedan ser utilizados de manera cotidiana por quienes lo necesitan.

Por lo anteriormente expuesto, la presente reforma no solo complementa aquella propuesta de octubre de 2024, sino que la enriquece y permite al Estado avanzar hacia una política de salud menstrual integral, que considere tanto la provisión presupuestal como la implementación efectiva de infraestructura que garantice el acceso constante, digno y universal a productos de higiene menstrual, reduciendo las brechas de desigualdad y promoviendo la plena inclusión social de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes.

Estoy convencida de que, así como otras instituciones educativas y legislativas del país han dado pasos concretos para garantizar el acceso gratuito a productos de higiene menstrual mediante infraestructura accesible, en este Congreso existen aliadas y aliados comprometidos con la igualdad sustantiva, con quienes haremos lo que nos corresponde, asumiendo la responsabilidad de legislar y dar ejemplo desde el ámbito público.

Para ejemplificar lo anterior, presento este cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 12. Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud: A. En materia de salubridad general: … B. En materia de salubridad local: … C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:	Artículo 12. … A. … … B. … … C. …

I a VII. …	I a VII. …
IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos; y	IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos; X. Establecer mecanismos permanentes de acceso a productos de higiene menstrual mediante la instalación y mantenimiento de dispensadores de uso gratuito en escuelas públicas, hospitales, centros de salud, así como en los inmuebles y espacios de uso público a cargo de los Poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos públicos, y demás espacios públicos y comunitarios, priorizando zonas rurales y de alta o muy alta marginación, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción anterior.
X.- Fomentar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona.	XI.- Fomentar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO: Se REFORMAN las fracciones IX y X, y se ADICIONA la fracción XI del apartado C) del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 12. …

A. …

…

B. …

…

C. …

I a VII. …

IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos;

X. Establecer mecanismos permanentes de acceso a productos de higiene menstrual mediante la instalación y mantenimiento de dispensadores de uso gratuito en escuelas públicas, hospitales, centros de salud, así como en los inmuebles y espacios de uso público a cargo de los Poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos públicos, y demás espacios públicos y comunitarios, priorizando zonas rurales y de alta o muy alta marginación, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción anterior.

XI. Fomentar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 9 DE FEBRERO DE 2026

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 16 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, el inciso f), de la fracción XVII Bis del artículo 4 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, para la armonización legislativa del término Centros de Atención, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco jurídico federal de México, la definición de Centros de Atención —entendida como espacios donde se presta servicios de atención, cuidado y desarrollo infantil— está contenida en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDII), en dicho ordenamiento legal se regula la prestación de servicios infantiles para la atención, cuidado y desarrollo integral de niñas y niños y armoniza con los principios de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En la fracción I, del artículo 8 de la LGSACDII, señala a la letra:

> *Artículo 8. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
>
> *I. Centros de Atención: Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;*
>
> *II. (…)*

En este sentido, se entiende por Centro de Atención los espacios físicos donde se ofrecen servicios dirigidos a niñas y niños, ya sea en modalidad pública, privada o mixta, para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, orientados a garantizar condiciones de calidad, calidez, seguridad y respeto de derechos.

El objeto de los Centros de Atención es asegurar el ejercicio pleno de los derechos de la infancia, en especial el interés superior de la niñez y su desarrollo integral.

La LGPSACDII tiene como finalidad de establecer las bases para la prestación de estos servicios en todo el país, incluyendo la concurrencia entre la Federación, los estados y los municipios, y la participación de los sectores privado y social.

A nivel estatal, la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla (LPSACDIIP) regula la organización, operación y supervisión de los servicios dirigidos a la atención, cuidado y desarrollo integral de niñas y niños en el estado, en ella se establece las bases generales y los requisitos para los centros donde se prestan dichos servicios y define sus objetivos y principios. La fracción I, del artículo 5 de la LPSACDIIP, establece:

> *ARTÍCULO 5*
>
> *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
>
> *I. Centros de Atención: Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;*
>
> *II. (…)*

Esta definición general se suele adoptar y armonizar en las legislaciones estatales —incluida la de Puebla— para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones locales referentes a registro, supervisión y operación de los servicios infantiles.

La LPSACDIIP como legislación marco en el tema es el instrumento jurídico que contiene el termino más adecuado para nombrar a los centros de atención infantil.

Al respecto, es importante señalar que, el lenguaje jurídico no es neutro; por el contrario, las palabras empleadas en las leyes reflejan concepciones sociales, enfoques de política pública y modelos de atención que inciden directamente en la forma en que el Estado reconoce, protege y garantiza los derechos de las personas. En ese sentido, resulta indispensable que el marco normativo estatal se mantenga actualizado, armónico y alineado con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, particularmente cuando se trata de la protección integral de niñas y niños.

El término *guardería*, históricamente utilizado en diversas disposiciones legales, responde a una visión asistencialista centrada primordialmente en la custodia o resguardo de niñas y niños mientras sus madres o padres realizan actividades laborales.

Si bien dicho concepto fue funcional en su contexto histórico, hoy resulta limitado e insuficiente frente a los avances normativos y conceptuales en materia de derechos de la infancia.

Actualmente, el paradigma de atención a la primera infancia se sustenta en el enfoque de derechos humanos, el interés superior de la niñez, el desarrollo integral, la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad, así como en la provisión de entornos seguros, educativos, afectivos y de cuidado. Este enfoque se encuentra claramente reflejado en la LGPSACDII, que introdujo el concepto de Centros de Atención, como denominación que engloba no solo el resguardo, sino también el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de niñas y niños.

No obstante, lo anterior, en el marco jurídico del Estado de Puebla persisten referencias al término *guarderías* en ordenamientos expedidos por el Congreso del Estado, se trata de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.

Esta situación genera una desarmonización terminológica con la legislación federal y la local, así como una incongruencia conceptual frente al modelo de atención integral actualmente vigente.

En la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, el uso del término *guarderías* dentro de los servicios vinculados a la seguridad social puede reforzar prácticas discriminatorias indirectas, al no reconocer plenamente el carácter integral y formativo de los espacios de atención a la infancia, ni su papel como instrumentos para la igualdad sustantiva, la conciliación entre la vida laboral y familiar y la garantía de derechos de niñas y niños.

Por su parte, la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, al incluir el término *guarderías* dentro de los criterios de vivienda adecuada, también reproduce una noción reducida del servicio, cuando en realidad la proximidad a Centros de Atención constituye un elemento esencial para garantizar condiciones de vida digna, desarrollo comunitario, cohesión social y bienestar infantil.

La presente iniciativa tiene como objetivo realizar una reforma integral de carácter terminológico, sustituyendo el término *guarderías* por el de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil; sin alterar el contenido sustantivo de los derechos reconocidos, pero fortaleciendo su interpretación conforme a los principios de progresividad, no discriminación, interés superior de la niñez y desarrollo integral, teniendo como fin:

- Armonizar la legislación estatal con el marco jurídico federal y estatal en la materia.

- Actualizar el lenguaje legal conforme a los estándares contemporáneos de derechos de la infancia.
- Evitar interpretaciones restrictivas o asistencialistas.
- Reforzar el enfoque de igualdad sustantiva y no discriminación.
- Reconocer plenamente la función social, educativa y de cuidado integral de estos centros.

Con el fin de aclarar los alcances de la iniciativa, se provee el siguiente cuadro comparativo para su mejor entendimiento:

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto vigente	**Texto iniciativa**
ARTÍCULO 16 Para garantizar la ejecución de acciones afirmativas, los entes públicos llevarán a cabo acciones para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular. Las acciones que realizarán son: I. a VIII. (…) IX. Promover el acceso igualitario entre hombres y mujeres a servicios de seguridad social, como guarderías, estancias infantiles y asilos, y a licencias para el cuidado de hijos y adultos mayores; X. a XIII. (…)	ARTÍCULO 16 Para garantizar la ejecución de acciones afirmativas, los entes públicos llevarán a cabo acciones para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular. Las acciones que realizarán son: I. a VIII. (…) IX. Promover el acceso igualitario entre hombres y mujeres a servicios de seguridad social, como **Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil** y asilos, y a licencias para el cuidado de hijos y adultos mayores; X. a XIII. (…)

Ley de Vivienda para el Estado de Puebla	
Texto vigente	**Texto iniciativa**
ARTÍCULO 4 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XVII. (…) XVII Bis. Vivienda Adecuada. Aquella que se integra y garantiza para sus ocupantes los siguientes elementos: a) a e) (…) f) Ubicación: La vivienda debe ubicarse en un lugar que permita el acceso a opciones de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y ubicarse fuera de zonas de riesgo o contaminadas. g) (…) XVIII. a XXIV. (…)	ARTÍCULO 4 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XVII. (…) XVII Bis. Vivienda Adecuada. Aquella que se integra y garantiza para sus ocupantes los siguientes elementos: a) a e) (…) f) Ubicación: La vivienda debe ubicarse en un lugar que permita el acceso a opciones de empleo, servicios de salud, escuelas, **Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil** y otros servicios e instalaciones sociales, y ubicarse fuera de zonas de riesgo o contaminadas. g) (…) XVIII. a XXIV. (…)

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se propone reformar la fracción IX, del artículo 16 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el inciso f) de la fracción XVII Bis del artículo 4 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, para armonizar dichos ordenamientos al término Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil.

Artículo Primero. Se reforma la fracción IX, del artículo 16 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16

Para garantizar la ejecución de acciones afirmativas, los entes públicos llevarán a cabo acciones para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular. Las acciones que realizarán son:

I. a VIII. (…)

IX. Promover el acceso igualitario entre hombres y mujeres a servicios de seguridad social, como **Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil** y asilos, y a licencias para el cuidado de hijos y adultos mayores;

X. a XIII. (…)

Artículo Segundo. Se reforma el inciso f) de la fracción XVII Bis del artículo 4 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4
Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XVII. (…)

XVII Bis. Vivienda Adecuada. Aquella que se integra y garantiza para sus ocupantes los siguientes elementos:

a) a e) (…)

f) Ubicación: La vivienda debe ubicarse en un lugar que permita el acceso a opciones de empleo, servicios de salud, escuelas, **Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil** y otros servicios e instalaciones sociales, y ubicarse fuera de zonas de riesgo o contaminadas.

g) (…)

XVIII. a XXIV. (…)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 10 días de febrero de 2026

Dip. Esther Martínez Romano

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL 3 ARTÍCULO; ASÍ COMO LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 41, AMBOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo vigésimo tercero establece que, toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala en el artículo 11 la prohibición a toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

En este sentido, el artículo 12 de la Constitución local, establece que las leyes se ocuparan, entre otros temas, a la atención y protección del ser humano durante su nacimiento, minoridad y vejez.

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución del estado, la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de las personas a partir de los sesenta años de edad, sin distinción de raza, sexo, credo, religión, situación económica o nivel cultural, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Que el artículo 2 Bis de la ley, consagra sus principios rectores en su observación y aplicación, siendo los siguientes:

I.- Autonomía y autorrealización: Consiste en todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

II.- Participación: Consiste en la inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

III.- Equidad y no discriminación: Consiste en el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios, así como en las medidas que se dirigen para superar las desigualdades existentes, para el bienestar de las personas adultas mayores, el otorgamiento de oportunidades y condiciones de acceso y disfrute de sus derechos, servicios y satisfactores necesarios, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV. Corresponsabilidad: Consiste en la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley;

V. Atención diferenciada y preferente: Consiste en obligar a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas y ejercer acciones acordes a las diferentes etapas, características, condiciones y circunstancias de las personas adultas mayores, que tienden a facilitar, impulsar y mejorar su bienestar social, sin que ello pueda ocasionar discriminación hacia otros sectores; y

VI. Protección integral: Consiste en la obligatoriedad de la observancia irrestricta de los derechos humanos de las personas adultas mayores como un sistema

indivisible que deberá orientarse a la prevención de cualquier situación de riesgo, abuso o vulneración y la procuración de la restitución o reparación inmediata de los derechos vulnerados y los intereses o garantías afectadas.

La vejez, de acuerdo con la psicóloga e investigadora Elisa Dulcey, es "*el hecho de haber vivido comparativamente más años que la mayor parte de la comunidad*[1]". Biológica, psicológica y socialmente es la etapa que representa la suma de los años vividos; y para México y el resto del mundo se considera que ésta comienza a partir de los 60 años.

En Puebla, el último censo de Población y Vivienda, realizado en 2020 por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), arrojó que el número de adultos mayores fue de 745,419 personas, de las cuales 334 mil 821 son hombres y 410 mil 589 son mujeres, acorde a este censo, la población mayor a 60 años representa el 11.3% [2], porcentaje que en los últimos 30 años ha ido en ascenso como puede verse en la siguiente gráfica:

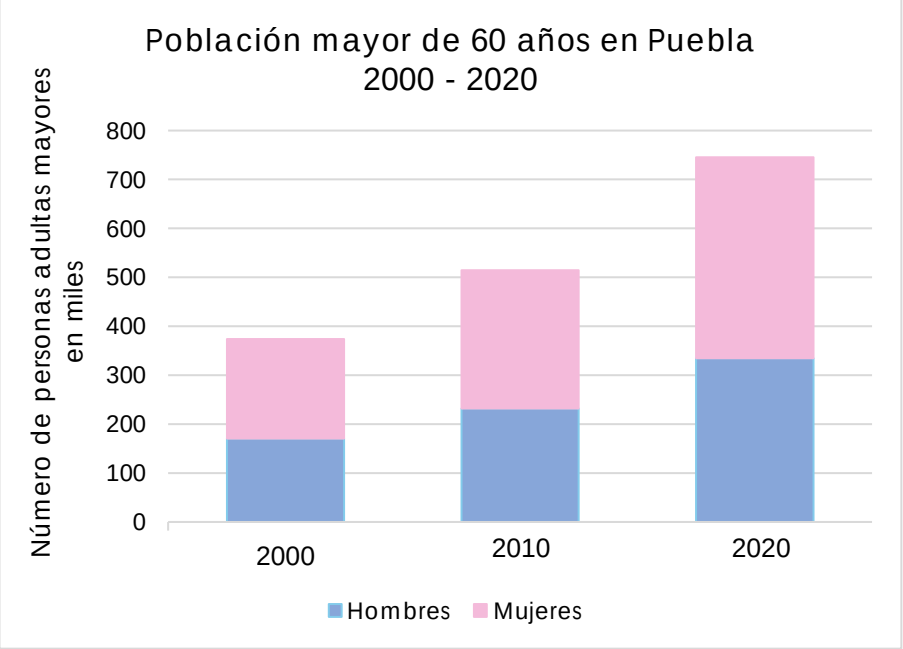

Elaboración propia con datos de INEGI.

[1] Cepsiger Envejecimiento y Transcurso de la Vida, "Envejecimiento y vejez – Elisa Dulcey". YouTube. Video. https://www.youtube.com/watch?v=W1RtzV8wOvc (Consultado el 08 de febrero de 2026).
[2] Población total por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, serie de años censales de 1990 a 2020. https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t (Consultado el 08 de febrero de 2026).

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define que el maltrato contra las personas mayores "*es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza*"[3]. A través de un estudio realizado en 2017, la OMS destacó que una de cada seis personas mayores de 60 años ha sido víctima de alguna forma de maltrato[4]. En México se estima que la prevalencia de la violencia y maltrato a este grupo de la población se encuentra entre el 8.1% y 18.6% [5]; sin embargo, no existe un registro confiable, pues en la mayoría de los casos no se denuncian estos actos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el edadismo como "los estereotipos (cómo pensamos), los prejuicios (cómo nos sentimos) y la discriminación (cómo actuamos) hacia las personas en función de su edad". El edadismo incide, por tanto, en nuestros pensamientos, sentimientos y acciones hacia las personas con base en su edad e implica la percepción de que las personas pueden ser demasiado jóvenes o demasiado mayores para ser o hacer algo.

El edadismo se puede manifestar de múltiples formas, que pueden ir desde el lenguaje despectivo y peyorativo, hasta vulneraciones graves de los derechos y la dignidad. Tal y como explica el primer Informe Mundial sobre el Edadismo publicado por la OMS en 2021, el edadismo puede ser institucional, interpersonal o autoinfligido. El edadismo institucional se refiere a las leyes, reglas, normas sociales, políticas y prácticas de las instituciones que restringen las oportunidades y perjudican sistemáticamente a las personas en base a su edad. El edadismo interpersonal tiene lugar en las interacciones entre dos o más personas y el autoinfligido se produce cuando el edadismo está tan interiorizado, que se proyecta contra uno mismo.

---

[3] Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, "El maltrato en la vejez". Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez (Consultado el 08 de febrero de 2026).

[4] Organización Mundial de la Salud, "Maltrato de las personas mayores". Organización Mundial de la Salud, https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people (Consultado el 08 de febrero de 2026).

[5] Liliana Giraldo, "Foro Envejecimiento y Salud: Investigación para un plan de acción". Instituto Nacional de Geriatría, http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/foro-envejecimiento/FS_VIOLENCIA_MALTRATO.pdf (Consultado el 08 de febrero de 2026).

Según la OMS, a nivel mundial, una de cada dos personas son edadistas contra las personas adultas mayores. Esto tiene un gran impacto en la vida y los derechos de las mujeres y los hombres mayores. De hecho, el edadismo se asocia con una esperanza de vida, una salud física y mental más deficiente, una recuperación más lenta de la discapacidad y un mayor deterioro cognitivo. Además, incrementa la soledad y el aislamiento social de las personas adultas mayores y puede aumentar su riesgo de sufrir situaciones de violencia y abuso.

El edadismo se basa en un imaginario colectivo que presenta a las personas adultas mayores como improductivas, frágiles o incapaces. Estos estereotipos infravaloran a las personas mayores y hacen que sean tratadas de forma distinta o inadecuada. El edadismo provoca, además, que se invisibilice la riqueza de vida de las personas mayores y se ignoren las distintas experiencias y necesidades que cada persona tiene individualmente.

La invisibilización de las personas adultas mayores tiene consecuencias especialmente graves en contextos de crisis humanitarias, catástrofes naturales o conflictos armados, ya que sus necesidades raramente son atendidas o consideradas en los programas de respuesta y acción humanitaria. Por otro lado, los conceptos generalizados y erróneos sobre la vejez y la falta de información y datos desagregados por edad impiden el desarrollo de políticas públicas adecuadas y eficaces sobre el envejecimiento.

En este orden de ideas, la violencia en el ámbito comunitario y social se presenta por estos estereotipos generados en contra de las personas adultas mayores, minimizando el protagonismo que tienen las mujeres y los hombres que se encuentran en una edad avanzada.

La Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, establece en su Capítulo X **"De la Violencia contra las Personas Adultas Mayores"**, los tipos de violencia que son considerados en el estado de Puebla, siendo estos los siguientes:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, vejación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales

conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, deteriorando su autoestima e incluso al suicidio;

II.- La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III.- La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV.- La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V.- La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física;

VI.- La violencia institucional. Es todo acto u omisión efectuada por instituciones, sean públicas o privadas, que brindan algún tipo de servicio a las personas adultas mayores.

En este sentido, no se contempla la violencia en el ámbito comunitario y social, a pesar de que este tipo de violencia es el que más se repite en nuestra sociedad, esto por la perdida de valores y la falta de sentido hacia la aportación que hacen las personas adultas mayores a nuestra comunidad, siendo poseedores de conocimientos, historias, valores y cultura que nos dan identidad como pueblo.

Es por todo lo antes expuesto, que presento esta iniciativa de decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 41de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con el objeto de establecer como una modalidad de violencia, a la que se presenta en el ámbito comunitario y social; representando un acto de justicia y de valorización hacia las personas adultas mayores de Puebla.

De igual forma se establece que el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales deberán garantizar a las Personas Adultas Mayores la erradicación de la violencia en la comunidad, mediante mecanismos que fomenten el respeto pleno y el reconocimiento de los aportes que a la sociedad, a la comunidad, a la familia y a los individuos han tenido las Personas Adultas Mayores, libre de violencia, desatención, discriminación, así como para establecer información sobre el estado de riesgo que enfrentan y que perjudican igualmente a la sociedad en su conjunto. Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reforma.

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se le denominará "SEDIF" al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: I.- Llevar a cabo o proporcionar apoyo para realizar investigaciones que permitan identificar los problemas más frecuentes a los cuales se enfrenten; II.- Promover, a través de cursos, talleres y de los medios de comunicación masiva, la cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores; III.- Motivar que desempeñen trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, estableciendo para tal efecto en coordinación con las Secretarías de Trabajo, y de Economía, del Gobierno del Estado, programas de capacitación, financiamiento y autoempleo;	Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se le denominará "SEDIF" al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: I.- Llevar a cabo o proporcionar apoyo para realizar investigaciones que permitan identificar los problemas más frecuentes a los cuales se enfrenten; II.- Promover, a través de cursos, talleres y de los medios de comunicación masiva, la cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores; III.- Motivar que desempeñen trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, estableciendo para tal efecto en coordinación con las Secretarías de Trabajo, y de Economía, del Gobierno del Estado, programas de capacitación, financiamiento y autoempleo;

IV.- Celebrar cursos de capacitación y actualización para el personal que labore en las instituciones públicas, privadas y sociales, encargadas de su atención;	IV.- Celebrar cursos de capacitación y actualización para el personal que labore en las instituciones públicas, privadas y sociales, encargadas de su atención;
V.- Concertar en coordinación con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, descuentos en servicios públicos, establecimientos comerciales, centros hospitalarios y otros prestadores de servicios técnicos y profesionales;	V.- Concertar en coordinación con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, descuentos en servicios públicos, establecimientos comerciales, centros hospitalarios y otros prestadores de servicios técnicos y profesionales;
VI.- Impulsar la evolución y actualización permanente de las políticas públicas a favor de los adultos mayores del Estado;	VI.- Impulsar la evolución y actualización permanente de las políticas públicas a favor de los adultos mayores del Estado;
VII.- Promover y diseñar, de manera coordinada con la Secretaría de Turismo y demás autoridades competentes, acciones para fomentar actividades turísticas para adultos mayores;	VII.- Promover y diseñar, de manera coordinada con la Secretaría de Turismo y demás autoridades competentes, acciones para fomentar actividades turísticas para adultos mayores;
VIII.- Impulsar con los sectores público, social y privado políticas preferenciales para las personas adultas mayores, que comprendan precios especiales o gratuitos en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y transporte;	VIII.- Impulsar con los sectores público, social y privado políticas preferenciales para las personas adultas mayores, que comprendan precios especiales o gratuitos en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y transporte;
IX.- Implementar de forma continua y permanente programas de concientización para que las personas adultas mayores reciban la protección de su familia, de la sociedad en general, fomentando una cultura de	IX.- Implementar de forma continua y permanente programas de concientización para que las personas adultas mayores reciban la protección de su familia, de la sociedad en general, fomentando una cultura de

respeto a sus derechos humanos y dignificación hacia ellas;	respeto a sus derechos humanos y dignificación hacia ellas;
X.- Promover y gestionar, el otorgamiento de descuentos en trámites notariales extraordinarios para las personas adultas mayores que acrediten incapacidad económica;	X.- Promover y gestionar, el otorgamiento de descuentos en trámites notariales extraordinarios para las personas adultas mayores que acrediten incapacidad económica;
XI.- Promover, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, así como impulsar a los gobiernos municipales a la creación y atención de casas hogar, albergues y residencias de día públicas, para las personas adultas mayores;	XI.- Promover, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, así como impulsar a los gobiernos municipales a la creación y atención de casas hogar, albergues y residencias de día públicas, para las personas adultas mayores;
XII.- Proporcionar a las personas adultas mayores información gerontológica, geriátrica y tanatológica, así como promover acciones de prevención que permitan a la población en general prepararse para la adultez mayor, y	XII.- Proporcionar a las personas adultas mayores información gerontológica, geriátrica y tanatológica, así como promover acciones de prevención que permitan a la población en general prepararse para la adultez mayor; ~~y~~
XIII.- Las demás que determine el presente ordenamiento legal, otras disposiciones aplicables y la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.	*XIII.- Ejecutar mecanismos que fomenten el respeto pleno y el reconocimiento de los aportes que, a la sociedad, a la comunidad, a la familia y a los individuos han tenido las Personas Adultas Mayores, libre de violencia, desatención, discriminación, así como para establecer información sobre el estado de riesgo que enfrentan y que perjudican igualmente a la sociedad en su conjunto, y* XIV.- Las demás que determine el presente ordenamiento legal, otras disposiciones aplicables y la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 41.- Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores, son:	Artículo 41.- Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores, son:
I.- La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, vejación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, deteriorando su autoestima e incluso al suicidio;	I.- La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, vejación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, deteriorando su autoestima e incluso al suicidio;
II.- La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;	II.- La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
III.- La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;	III.- La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
IV.- La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de	IV.- La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de

limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; V.- La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física; VI.- La violencia institucional. Es todo acto u omisión efectuada por instituciones, sean públicas o privadas, que brindan algún tipo de servicio a las personas adultas mayores, y VII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.	limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; V.- La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física; VI.- La violencia institucional. Es todo acto u omisión efectuada por instituciones, sean públicas o privadas, que brindan algún tipo de servicio a las personas adultas mayores, ~~y~~ *VII.- La violencia en el ámbito comunitario y social. Son las acciones que tienen lugar en distintos ámbitos sociales y comunitarios, a través de ciertas actitudes edadistas, que mantienen una visión negativa de la Persona Adulta Mayor, percibiéndola como dependiente, necesitada continuamente de ayuda y apoyo; y* VIII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O

PRIMERO. Se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona una fracción XIV al 3 artículo de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se le denominará "SEDIF" al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- a XI.- ...

XII.- Proporcionar a las personas adultas mayores información gerontológica, geriátrica y tanatológica, así como promover acciones de prevención que permitan a la población en general prepararse para la adultez mayor;

XIII.- Ejecutar mecanismos que fomenten el respeto pleno y el reconocimiento de los aportes que, a la sociedad, a la comunidad, a la familia y a los individuos han tenido las Personas Adultas Mayores, libre de violencia, desatención, discriminación, así como para establecer información sobre el estado de riesgo que enfrentan y que perjudican igualmente a la sociedad en su conjunto, y

XIV.- Las demás que determine el presente ordenamiento legal, otras disposiciones aplicables y la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO. Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 41 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41. **–** Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores, son:

I.- a V.-

VI.- La violencia institucional. Es todo acto u omisión efectuada por instituciones, sean públicas o privadas, que brindan algún tipo de servicio a las personas adultas mayores;

VII.- La violencia en el ámbito comunitario y social. Son las acciones que tienen lugar en distintos ámbitos sociales y comunitarios, a través de ciertas

actitudes edadistas, que mantienen una visión negativa de la Persona Adulta Mayor, percibiéndola como dependiente, necesitada continuamente de ayuda y apoyo; y

VIII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE FEBRERO DE 2026.

_____

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
DISTRITO LOCAL 20

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADO MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta soberanía la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169 , 170 Y 186 FRACCIÓN II; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 42, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA" para quedar como sigue", al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla es el poder depositario de la representación popular y el espacio institucional donde converge la pluralidad política de la sociedad poblana. En su seno se expresan las distintas corrientes ideológicas, visiones de desarrollo y proyectos de gobierno que buscan, a través del diálogo y la deliberación, construir acuerdos en beneficio del interés general. En este contexto, la transparencia, la rendición de cuentas y la publicidad de los actos parlamentarios no constituyen una concesión, sino un principio constitucional y democrático indispensable para fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

Que, dentro de la estructura orgánica del Congreso, la Junta de Gobierno y Coordinación Política no es un órgano menor ni meramente administrativo, sino el espacio donde se expresa de manera institucionalizada la correlación de fuerzas políticas y se construyen los acuerdos fundamentales para la gobernabilidad parlamentaria. Es ahí donde se define la agenda legislativa, se procesan los consensos, se desahogan las diferencias y se orienta el trabajo del Poder Legislativo.

Por tanto, las deliberaciones de la JUGOCOPO poseen un alto valor político, jurídico e histórico, ya que influyen de manera directa en las decisiones que posteriormente impactan en la vida pública del Estado.

Que, en el Poder Legislativo la democracia no se agota en el resultado final de una votación, sino que se sustenta también en el proceso deliberativo que conduce a las decisiones. Existe un concepto en el derecho parlamentario denominado "verdad parlamentaria", que implica el derecho de la ciudadanía, de los medios de comunicación y de los propios legisladores a conocer no solo qué se decidió, sino cómo y por qué se decidió. Actualmente, el Reglamento Interior del Congreso no prevé la elaboración versiones estenográficas de las sesiones de la JUGOCOPO.

Que, la ausencia de versiones estenográficas de las sesiones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política genera un vacío en la memoria histórica del Congreso, impidiendo conocer con precisión el sentido de las intervenciones de los Coordinadores y Representantes Legislativos. Esta carencia limita la posibilidad de reconstruir el proceso de formación de la voluntad parlamentaria y debilita los mecanismos internos de rendición de cuentas. La versión estenográfica, en cambio, es el registro textual, fidedigno e íntegro de lo expresado en una sesión, lo que permite preservar para la posteridad las posturas políticas, los razonamientos jurídicos y las propuestas que dieron origen a cada acuerdo.

Que, contar con versiones estenográficas en la JUGOCOPO, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, constituye un mecanismo de certeza jurídica y un contrapeso democrático interno, ya que evita interpretaciones erróneas de los acuerdos y garantiza que las posiciones de cada grupo legislativo queden debidamente asentadas. Además, fortalece la ética parlamentaria al propiciar que lo dicho en un espacio de deliberación política sea consistente con la postura pública de cada actor, inhibiendo prácticas opacas y favoreciendo una cultura de responsabilidad política.

Que, la presente iniciativa no pretende vulnerar la operatividad de la JUGOCOPO ni exponer información estratégica que deba mantenerse temporalmente bajo resguardo, sino crear un registro formal, técnico y ordenado que permita, conforme a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, generar versiones públicas cuando así proceda y evitar la opacidad discrecional.

Que, diversos congresos del país y del ámbito internacional han avanzado hacia modelos de parlamento abierto, donde la publicidad de los procesos internos es un componente esencial para fortalecer la legitimidad de las decisiones.

Que, la incorporación de versiones estenográficas en órganos de conducción política es una práctica que robustece la institucionalidad, mejora la

calidad del debate y permite a la ciudadanía evaluar con mayor claridad el desempeño de sus representantes.

Que, el Honorable Congreso del Estado de Puebla ya cuenta con la infraestructura técnica, el personal capacitado y la experiencia operativa a través de la Dirección General de Servicios Legislativos para procesar versiones estenográficas del Pleno y de la Comisión Permanente. La presente reforma no implica la creación de nuevas plazas ni un impacto presupuestal significativo, sino la ampliación de una atribución ya existente para que se incluya también a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, optimizando así los recursos humanos y materiales del Congreso en favor de una institución más moderna, abierta y profesional.

Que, esta iniciativa fortalece el principio de máxima publicidad, consolida una cultura de transparencia parlamentaria y contribuye a que el Congreso del Estado de Puebla avance hacia estándares más altos de rendición de cuentas, sin menoscabar la eficacia política ni la gobernabilidad interna. Por el contrario, al documentar adecuadamente sus procesos deliberativos, se fortalece la confianza ciudadana y se eleva la calidad democrática del Poder Legislativo.

Que, en suma, establecer la obligación de generar versiones estenográficas de las sesiones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, cuando así lo solicite cualquiera de sus integrantes, representa una reforma necesaria, proporcional y acorde con los principios constitucionales de transparencia, legalidad, responsabilidad política y parlamento abierto, en beneficio tanto de la institución legislativa como de la sociedad poblana

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 42.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política como órgano plural y colegiado podrá adoptar la toma de sus decisiones de la manera siguiente: I.- Por Consenso.- Es el acuerdo producido por consentimiento unánime de todos los Coordinadores y Representantes Legislativos integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; o	Articulo 42.-... I... II...

II.- Por Voto Ponderado.- En caso de no existir el consenso, se votará mediante el sistema de voto ponderado en el cual, los Coordinadores y Representantes Legislativos tiene tantos votos como Diputados de su Grupo o Representación Legislativa.	De las sesiones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se levantará versión estenográfica, la cual será obligatoria siempre que así lo solicite cualquiera de sus integrantes al inicio o durante el desarrollo de la sesión. El resguardo de estas versiones estará a cargo de la Secretaría General.
ARTÍCULO 169 La versión estenográfica de las Sesiones deberá publicarse en la página electrónica del Congreso del Estado, misma que estará a cargo de la Dirección General de Servicios Legislativos.	ARTÍCULO 169.- La versión estenográfica de las Sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y las leyes en materia de transparencia, deberá publicarse en la página electrónica del Congreso del Estado.
ARTÍCULO 170 La versión estenográfica de los asuntos que se hayan tratado en sesiones secretas se considerará información reservada y estará sujeta a la legislación aplicable.	ARTÍCULO 170.- La versión estenográfica de los asuntos que se hayan tratado en sesiones secretas, así como aquellas de la Junta de Gobierno y Coordinación Política que por su naturaleza así lo ameriten, se considerarán información reservada de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.
ARTÍCULO 186 Asimismo, la Dirección General de Servicios Legislativos contará con la Jefatura de Departamento de Apoyo Legislativo, la cual tendrá las funciones siguientes:	ARTÍCULO 186 Asimismo, la Dirección General de Servicios Legislativos contará con la Jefatura de Departamento de Apoyo Legislativo, la cual tendrá las funciones siguientes: I.- …

I.-... II.- Procesar la versión estenográfica de las Sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Congreso;	II.- Procesar la versión estenográfica de las Sesiones del Pleno , de la Comisión Permanente del Congreso y de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se REFORMAN los artículos 169, 170 y 186 fracción II; y se ADICIONA un párrafo segundo al artículo 42, todos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Articulo 42.-...

I...

II...

De las sesiones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se levantará versión estenográfica, la cual será obligatoria siempre que así lo solicite cualquiera de sus integrantes al inicio o durante el desarrollo de la sesión. El resguardo de estas versiones estará a cargo de la Secretaría General.

ARTÍCULO 169.- La versión estenográfica de las Sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y las leyes en materia de transparencia, deberá publicarse en la página electrónica del Congreso del Estado

ARTÍCULO 170.- La versión estenográfica de los asuntos que se hayan tratado en sesiones secretas, así como aquellas de la Junta de Gobierno y Coordinación Política que por su naturaleza así lo ameriten, se considerarán información

reservada de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 186 Asimismo, la Dirección General de Servicios Legislativos contará con la Jefatura de Departamento de Apoyo Legislativo, la cual tendrá las funciones siguientes:

I.- …
II.- Procesar la versión estenográfica de las Sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente del Congreso y de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.;

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE FEBRERO DE 2026

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 Fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 163, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XVI del artículo 10; se adiciona la fracción XI BIS al artículo 29; se reforma la fracción IV del artículo 184; y la fracción II y III del artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La seguridad y prevención son cada vez más importantes. Se puede hablar de este tema desde diferentes perspectivas, una de ellas es la cultura en la protección de los datos personales. La información individual puede clasificarse por niveles de importancia y permite dar identidad, ya sea por nombre, edad, dirección o CURP, o bien a partir de datos sensibles como la que nos habla de salud, datos físicos, biométricos e incluso creencias religiosas y preferencias políticas, entre otros aspectos.[1]

La protección de los datos personales en México se ha convertido en un asunto prioritario en los últimos años. El desarrollo tecnológico ha

[1] https://www.eleconomista.com.mx/opinion/La-importancia-de-proteger-los-datos-personales-20230812-0002.html

multiplicado la capacidad de diversas empresas, instituciones públicas o privadas y organizaciones para recolectar y procesar información sensible de los ciudadanos, lo que a su vez ha generado una creciente preocupación sobre la privacidad y la seguridad de dicha información.

El tratamiento de los datos personales es una cuestión cotidiana que se vincula con el despliegue de las atribuciones previstas en la normativa. Por ello, esas actividades deben sujetarse a ciertos principios y medidas de seguridad para salvaguardar el derecho que tienen los titulares a la protección de sus datos personales y a la libre determinación de su información.

Por tanto, como poseedores de sus datos personales, éstos deben ser tratados, cuando menos, bajo los siguientes parámetros.

- El tratamiento debe ser lícito. Es decir, debe estar justificado por finalidades que estén previstas dentro de las atribuciones que la normativa le confiere al área.
- También debe ser legítimo. Se debe privilegiar el interés del titular para el que otorgó sus datos personales, su expectativa de privacidad, evitando no obtener su información a través de medios engañosos.[2]

Aunado a lo anterior, la protección de los datos personales surge con la sociedad de la información en el mundo industrializado durante los años 70. Se convirtió en la política pública adoptada frente al creciente uso de las tecnologías de la información. Estas tecnologías habían demostrado su gran capacidad de producir riqueza a partir del uso de la información personal. Al mismo tiempo, también habían mostrado que los gobiernos podían utilizarlas para invadir la vida privada de los ciudadanos y ejercer un mayor control sobre ellos. Con el fin de conciliar estas dos necesidades opuestas, se emitieron las primeras leyes de protección de datos personales. Estas leyes han tenido como objetivo:

Establecer reglas orientadas al tratamiento o utilización de los datos personales por organizaciones públicas y privadas.

Proteger a la persona respecto al uso de su información personal.

[2] https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/medidas-de-seguridad/Guia-Basica-Personal-Tratamientos.pdf

La protección de los datos personales ha sido la política pública adoptada en el mundo para proteger la privacidad de los ciudadanos sin impedir la libre circulación de la información personal.

Con el tiempo ha venido surgiendo en diversos países (incluido México) la noción de que los seres humanos tenemos un derecho a la protección de los datos personales autónomo e independiente del derecho a la privacidad. Este derecho a la protección de datos personales se encuentra previsto en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución mexicana y le confiere a las personas control sobre su información personal.[3]

Por otro lado, debido a los recientes antecedentes en el Estado de Puebla relacionados con el tratamiento de datos personales mediante plataformas tecnológicas externas, se ha puesto de manifiesto la vulnerabilidad de la información de las y los ciudadanos. Por ello, resulta indispensable y urgente que el Congreso del Estado de Puebla adopte de manera inmediata las medidas legislativas necesarias para blindar la protección de datos personales, garantizando que su manejo se realice con responsabilidad, seguridad y bajo estrictos principios de legalidad y consentimiento informado.

En este sentido, los datos personales se han convertido en uno de los bienes más valiosos y, al mismo tiempo, más vulnerables. La información que entregamos al gobierno para recibir servicios públicos no puede convertirse en mercancía ni quedar expuesta a plataformas tecnológicas que carezcan de controles legales.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico en materia de transparencia y protección de datos personales en el Estado de Puebla, estableciendo disposiciones claras y estrictas que garanticen que los datos personales sean tratados con mayor seguridad y privacidad. Asimismo, se busca prohibir su transferencia, comercialización o uso indebido por parte de sujetos obligados o proveedores tecnológicos contratados, generando con ello, sanciones a quienes vulneren este derecho fundamental.

En virtud de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor apreciación.

[3] file:///D:/Users/congreso/Downloads/m_lgpdppso.pdf

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 10 Para el cumplimiento de los objetos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza: I al XII. … XVI. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; Artículo 29 Son atribuciones de la Unidad de Transparencia: I al X. … XI. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, los datos personales se entreguen sólo a su titular o en términos de la legislación aplicable;	ARTÍCULO 10 Para el cumplimiento de los objetos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza: I al XII. … XVI. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable y no podrán ser comunicados, difundidos, transferidos, distribuidos o comercializados a terceros, ni tratados en plataformas, sistemas tecnológicos o contratos de servicios, salvo que medie el consentimiento expreso, por escrito o mediante medio de autenticación fehaciente del titular de la información. Artículo 29 Son atribuciones de la Unidad de Transparencia: I al X. … XI. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, los datos personales se entreguen sólo a su titular o en términos de la legislación aplicable; XI Bis. Garantizar que los datos personales bajo resguardo de los sujetos obligados no podrán ser comunicados, difundidos, transferidos, distribuidos o comercializados a

	terceros, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito o mediante medio de autenticación fehaciente del titular de la información. Esta obligación subsistirá aún después de concluida la relación contractual, administrativa o laboral con el sujeto obligado.
DE LAS SANCIONES ARTÍCULO 184 Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:	DE LAS SANCIONES ARTÍCULO 184 Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:
IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus personas servidoras públicas o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;	IV. Usar, sustraer, divulgar, transferir, comercializar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información, así como los datos personales que se encuentren bajo la custodia de los sujetos obligados o que sean tratados en plataformas, sistemas tecnológicos o contratos de servicios, y a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
ARTÍCULO 191 Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados, serán sancionadas con: I. a II. …	ARTÍCULO 191 Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados, serán sancionadas con: I. a II. …
II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los	II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el

casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 184 de esta Ley, y III. Multa de ochocientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 184 de esta Ley.	caso previsto en la fracción II del artículo 184 de esta Ley, y III. Multa de ochocientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones IV, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 184 de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, se somete a consideración de este cuerpo colegiado, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 29; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 184; Y LA FRACCIÓN II Y III DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 29; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 184; Y LA FRACCIÓN II Y III DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO 10

Para el cumplimiento de los objetos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

I al XII. …

XVI. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable y no podrán ser comunicados, difundidos, transferidos, distribuidos o comercializados a terceros, ni tratados en plataformas, sistemas tecnológicos o contratos de servicios, salvo que medie el consentimiento expreso, por escrito o mediante medio de autenticación fehaciente del titular de la información.

Artículo 29

Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I al X. …

XI. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, los datos personales se entreguen sólo a su titular o en términos de la legislación aplicable;

XI Bis. Garantizar que los datos personales bajo resguardo de los sujetos obligados no podrán ser comunicados, difundidos, transferidos, distribuidos o comercializados a terceros, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito o mediante medio de autenticación fehaciente del titular de la información. Esta obligación subsistirá aún después de concluida la relación contractual, administrativa o laboral con el sujeto obligado.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 184

Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:

IV. Usar, sustraer, divulgar, transferir, comercializar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información, así como los datos personales que se encuentren bajo la custodia de los sujetos obligados o que sean

tratados en plataformas, sistemas tecnológicos o contratos de servicios, y a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

ARTÍCULO 191

Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados, serán sancionadas con:

I. a II. ...

II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso previsto en la fracción II del artículo 184 de esta Ley, y

III. Multa de ochocientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones IV, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 184 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 10 DE FEBRERO DE 2026

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN
EN LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández GarcÍa, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía por la que se reforma el artículo 95 y se adiciona un último párrafo al artículo 96 de la **"Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla"** con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, la propuesta que hoy se plantea, sigue la lógica de fortalecimiento institucional que inspiró la reforma del artículo **116 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** publicada el **15 de noviembre de 2024,** en el **Diario Oficial de la Federación,** en materia de fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con violencia contra la mujer, reconociendo que la especialización permite generar mejores resultados en la procuración de justicia.

Consecuentemente, los principios de la procuración de justicia son fundamentales para garantizar la legalidad, la eficiencia y el respeto a los derechos humanos en la investigación y persecución de delitos. Su importancia radica en que son la base para construir un sistema de justicia confiable y eficaz,

que protege a la sociedad y protege las garantías de los ciudadanos. Estos principios aseguran que los servidores públicos actúen con legalidad, profesionalismo, imparcialidad y transparencia, y que se cumplan los derechos de las víctimas y de los imputados.[1]

En este sentido, es relevante señalar que, las fiscalías especializadas deberán gozar de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, asi mismo tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia.[2]

Al contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos en contra de las mujeres, se avanza en la atención a las mujeres que han sufrido de violencia en el estado de Puebla, las fiscalías deben de actuar con perspectiva de género, esto para garantizar la igualdad de derechos y protección de los derechos humanos.

Es importante señalar que, la violencia contra las mujeres, representa un fenomeno complejo, por ello, requiere de un enfoque diferencial y especializado para abordar sus multiples dimensiones, por ello la investigación de delitos relacionados con la violencia en contra de las mujeres debe de ser realizada por especialistas o personal capacitado para realizar la investigación de delitos relacionados con la violencia de género en contra de las mujeres.

En este mismo, sentido, cabe hacer la precisión de que, la violencia de género contra las mujeres abarca diversas modalidades de violencia en contra de las mujeres entre las cuales se considera a la Violencia Física, Violencia Ácida, Violencia Psicológica, Violencia Económica, Violencia Patrimonial, Violencia Sexual, Violencia Vicaria. Debido a todas estas modalidades de violencia a las que las mujeres están expuestas es necesario que las fiscalías deben de actuar en la materia de Violencia contra las mujeres y contar con fiscalías especializadas de

[1] 3-La-procuracion-de-la-Justicia.pdf
[2] Ley de la Fiscalía General de la República

investigación en delitos relacionados con la violencia de genero contra las mujeres.[3]

Se establece en el artículo 4°, párrafo 23, el deber del estado de proteger a mujeres ,niñas, niños y adolescentes, y garantizar el derecho a vivir una vida libre de violencias.[4]

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o.-
[...]
Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
De igual manera que la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116 fracción IX que:[5]

Articulo 116
[...]
IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

Al armonizar la Constitución Política del Estado con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se avanzará en términos de protección y atención a

[3] Orden Jurídico Poblano
[4] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
[5] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

casos de violencia de género contra las mujeres, así como en tener un marco jurídico nacional y estatal debidamente armonizado en temas de violencia de género contra las mujeres.

Con la existencia de fiscalías especializadas en investigación de delitos de violencia en contra de las mujeres, también se protege y garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, avanzando en la atención a los casos de violencia de género, desarrollando fiscalías especializadas en la investigación de estos delitos, se le dará mayor visibilización y atención a los casos de violencia a la que viven expuestas las mujeres del Estado de Puebla.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

Derivado de lo anteriormente expuesto y toda vez que en fecha de **15 de noviembre de 2024** , publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, ya se encuentra contemplado en nuestra legislación federal y es necesario armonizarla con nuestra legislación local.

Con el fin de armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la constitución federal para que en el estado puedan existir fiscalías especializadas en temas de violencia de género, esto con el fin de proteger e investigar casos relacionados con la violencia de género contra las mujeres.

Por ello propongo esta iniciativa de ley, donde se reforma el artículo 95 y se adiciona un último párrafo al artículo 96 de la **"Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla",** que se busca reformar, como a continuación se señala:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 95 El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad ~~y~~ respeto a los derechos humanos.	**Artículo 95** El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **así como con perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos**.**
Artículo 96 El Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, quien para el ejercicio de sus funciones contará con las Fiscalías Generales o Especializadas y el personal necesario bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la Ley, la cual señalará los requisitos y el procedimiento para su nombramiento, sustitución o remoción.	**Artículo 96** El Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, quien para el ejercicio de sus funciones contará con las Fiscalías Generales o Especializadas y el personal necesario bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la Ley, la cual señalará los requisitos y el procedimiento para su nombramiento, sustitución o remoción. **A efecto de proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, la Fiscalía General del Estado deberá contar con fiscalía especializada en investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra**

	las mujeres, y en su caso con sedes regionales en el Estado.

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

POR EL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 96 DE LA "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA" PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"

[...]

Artículo 95

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **así como con perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos**.**

Artículo 96

El Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, quien para el ejercicio de sus funciones contará con las Fiscalías Generales o Especializadas y el personal necesario bajo su autoridad y mando directo, en los términos que

establezca la Ley, la cual señalará los requisitos y el procedimiento para su nombramiento, sustitución o remoción.

A efecto de proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, la Fiscalía General del Estado deberá contar con fiscalía especializada en investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, y en su caso con sedes regionales en el Estado.
[...]

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A 05 DE FEBRERO DE 2025

DIPUTADA XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. LXII LEGISLATURA.

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se ADICIONAN las fracciones XXIX y XXX al artículo 3; la fracción XXIII al artículo 13; las fracciones XI, XII y XIII al artículo 14; y se ADICIONA el artículo 70 Ter, todos de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El turismo es una actividad estratégica para el desarrollo económico y social del Estado; sin embargo, su aprovechamiento pleno exige que los bienes, servicios y destinos turísticos sean accesibles para todas las personas, incluyendo a quienes viven con discapacidad, personas adultas mayores y, en general, población con requerimientos de accesibilidad física, sensorial, comunicacional o digital.

La legislación estatal ya reconoce un piso mínimo: prohíbe la discriminación en la prestación de servicios turísticos, incluyendo por motivo de discapacidad, y establece deberes para evitar prácticas que menoscaben la dignidad humana. Asimismo, dispone que el cumplimiento de la Ley debe observar los principios de las constituciones federal y local y de los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

No obstante, la realidad demuestra que el tránsito del reconocimiento normativo a la implementación efectiva sigue siendo insuficiente: en el Centro Histórico se han documentado escalones sin rampas, ausencia de elevadores, falta de señalización accesible y carencia de personal capacitado; incluso, en un sitio emblemático se reporta que la rampa existente está rota y resulta insuficiente. Estos hallazgos evidencian que la accesibilidad no puede depender solo de exhortos o de verificaciones genéricas, sino que requiere estándares, mecanismos verificables, información pública y mejoras continuas.

La Ley define Accesibilidad como una combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad “entrar, desplazarse, salir, orientarse,

ser atendido y comunicarse" de manera segura, autónoma y cómoda, incluso con apoyo humano, animal o medios técnicos/electrónicos. Además, contempla un Capítulo de Turismo Accesible, donde mandata a la Secretaría promover servicios turísticos con accesibilidad para beneficiar a personas con discapacidad y adultas mayores, y obliga a prestadores a "proveer lo necesario" para garantizar accesibilidad en condiciones adecuadas; también prevé supervisión por Secretaría y Ayuntamientos.

En paralelo, la Ley ya incorpora elementos que habilitan una modernización: el Programa Estatal de Turismo debe contemplar, entre otros rubros, "Turismo Accesible" y "Turismo Virtual", así como capacitación a prestadores.

Sin embargo, los avances tecnológicos y el enfoque contemporáneo de derechos impulsan una evolución conceptual: pasar de accesibilidad entendida principalmente como adecuación, hacia el Diseño Universal y el paradigma "turismo para todas las personas", incorporando además soluciones de digitalización para eliminar barreras sensoriales y cognitivas. La literatura técnica reciente subraya que el turismo inclusivo inteligente integra herramientas como inteligencia artificial, realidad aumentada y digitalización para crear entornos turísticos más accesibles y adaptados.

Sobre la accesibilidad turística.

La accesibilidad es una condición para el ejercicio de derechos y, simultáneamente, un factor de competitividad. En el plano económico, se ha documentado que turistas con discapacidad y sus acompañantes tienden a gastar, en promedio, 30% más que turistas sin discapacidad, debido a necesidades de servicios especializados y adaptados; por ello, la falta de accesibilidad implica también una pérdida económica para el sector. A nivel local, el diagnóstico del Centro Histórico muestra barreras persistentes en infraestructura urbana, establecimientos y monumentos, así como una necesidad expresa de capacitación del personal y de información accesible (por ejemplo, señalización en braille).

La reforma propuesta se diseña respetando la distribución competencial. La propia Ley establece que la calidad y clasificación de los servicios turísticos es materia exclusiva de la legislación federal aplicable, por lo que el Estado no invade esa esfera. En cambio, el Estado sí cuenta con atribuciones para organizar política pública turística, promover accesibilidad, coordinarse con municipios, crear instrumentos de información, impulsar incentivos y establecer mecanismos estatales de fomento y verificación dentro del ámbito de su competencia. Además, la Ley ordena la elaboración y actualización del Inventario Turístico Estatal, para integrar bienes y sitios al Atlas Turístico de México de forma permanente, en cumplimiento de la Ley General de Turismo.

Aunque existe obligación de accesibilidad y supervisión, el marco vigente mantiene un enfoque predominantemente declarativo. Por ejemplo, dentro de las atribuciones de la Secretaría se contempla "verificar" que los prestadores cuenten con mecanismos para que

personas con discapacidad y adultas mayores accedan a servicios turísticos en condiciones adecuadas. Sin embargo, la evidencia local muestra que la verificación, sin estándares, periodicidad, auditorías, transparencia y consecuencias, puede no traducirse en cambios reales.

Aunado a ello, la regulación requiere incorporar explícitamente el componente digital: la accesibilidad hoy también depende de información confiable, plataformas accesibles y tecnologías de apoyo, particularmente para orientar, planear rutas, conocer condiciones de acceso y reducir barreras sensoriales o cognitivas.

Por lo expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer y modernizar la Ley mediante:

Actualización de definiciones (Artículo 3):

Incorporar Diseño Universal, como principio rector del diseño de entornos, productos y servicios utilizables por todas las personas, sin necesidad de adaptaciones posteriores, complementando el alcance de la definición vigente de accesibilidad.

Adicionar la definición de Turismo Inclusivo Inteligente, como enfoque que integra tecnología (por ejemplo, inteligencia artificial y realidad aumentada) para eliminar barreras físicas, sensoriales, cognitivas y de comunicación.

Fortalecimiento de atribuciones (Artículos 13 y 14):

Transitar de la sola “verificación” a un Programa Estatal de Certificación de Servicios Turísticos Accesibles, con estándares mínimos, auditorías periódicas y transparencia, para garantizar cumplimiento verificable y mejora continua. Esto responde al mandato actual de verificación, dotándolo de herramientas institucionales eficaces.

Actualizar el Inventario Turístico Estatal incorporando criterios de accesibilidad física, sensorial y digital, para que la integración al Atlas Turístico sea útil, objetiva y actualizada, conforme al mandato vigente de elaboración y actualización del inventario.

Modernización del Capítulo de Turismo Accesible (Capítulo VIII) hacia un modelo de Turismo Inclusivo Inteligente:

Establecer obligaciones de digitalización accesible en plataformas oficiales de promoción turística, considerando que el Programa Estatal ya contempla “Turismo Virtual” y que la accesibilidad se vincula con medios técnicos y electrónicos.

Elevar la capacitación de opcional a obligatoria y certificada, reforzando la obligación sustantiva ya prevista para prestadores y autoridades, y atendiendo la evidencia de falta de personal capacitado en el destino.

Incentivos y distintivos (Artículo 70):

Crear el "Sello de Turismo Incluyente de Puebla", articulado con los estímulos e incentivos ya previstos para prestadores que fomenten accesibilidad en beneficio de personas con discapacidad, otorgando un mecanismo público de reconocimiento, competitividad y transparencia para quienes superen estándares mínimos (ajustes razonables y accesibilidad comunicacional, por ejemplo).

La reforma permitirá:

(i) pasar del enfoque declarativo a la implementación medible;

(ii) robustecer la confianza del visitante mediante información accesible y verificable;

(iii) impulsar competitividad del destino y derrama económica, aprovechando el potencial del mercado de turismo accesible; y

(iv) armonizar el marco estatal con tendencias internacionales de accesibilidad y tecnología, sin invadir competencias federales sobre clasificación de servicios.

En suma, la accesibilidad turística no es una cortesía: es un derecho y una condición para que Puebla sea un destino realmente abierto para todas las personas. La presente iniciativa busca que la Ley cuente con definiciones modernas, obligaciones claras y herramientas institucionales eficaces, para que la accesibilidad deje de ser una aspiración y se convierta en una realidad verificable en calles, monumentos, servicios y plataformas digitales.

A efecto de brindar mayor claridad normativa se coloca un cuadro comparativo de la legislación vigente con la propuesta de modificación conforme:

Texto Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I a XXVIII. ...	Artículo 3. ...

	XXIX. Diseño Universal: El diseño de entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas y dispositivos, para que sean utilizables por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. XXX. Turismo Inclusivo Inteligente: Modelo de gestión del turismo orientado a garantizar la accesibilidad universal y la inclusión de todas las personas en los servicios, destinos, infraestructura, información y experiencias turísticas, mediante la identificación y eliminación de barreras físicas, comunicacionales, actitudinales, tecnológicas y normativas; la aplicación de diseño universal y ajustes razonables; la incorporación de soluciones tecnológicas que incrementen la autonomía, seguridad y acceso a la información —incluidas, entre otras, herramientas digitales accesibles y sistemas de información y asistencia—; y la implementación de mecanismos de mejora continua, evaluación y transparencia, conforme a los lineamientos aplicables.

Artículo 13.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones: I a XXII. ... Sin correlativo	Artículo 13. ... I a XXII. ... XXIII. Implementar y coordinar el Programa Estatal de Certificación de Servicios Turísticos Accesibles, estableciendo estándares mínimos, mecanismos de auditoría periódica y transparencia en los resultados.

Corresponde a la el ámbito de su las siguientes Artículo 14.- Secretaría, en competencia, atribuciones I. a X. ... Sin correlativo Sin correlativo Sin correlativo	Artículo 14.-... I. a X. ... XI. Digitalización Accesible: Promover y desarrollar, de manera progresiva, que las plataformas oficiales de promoción turística del Estado cuenten con interfaces digitales accesibles, que faciliten la planeación de rutas, el acceso a información clara y oportuna, y el conocimiento de las condiciones de accesibilidad de los servicios, sitios y destinos turísticos, conforme a los estándares nacionales e internacionales aplicables en materia de accesibilidad digital, atendiendo a criterios de razonabilidad técnica, disponibilidad presupuestaria y mejora continua, en beneficio de las personas con discapacidad, personas adultas mayores y otros grupos con requerimientos específicos. XII. Digitalización Accesible: Las plataformas oficiales de promoción turística del Estado deberán contar con interfaces digitales accesibles que faciliten la planeación de rutas y el conocimiento de las condiciones de acceso para personas con requerimientos específicos. XIII. Capacitación certificada en accesibilidad y atención a la diversidad: La Secretaría promoverá, en el ámbito de sus atribuciones y de manera progresiva,

	programas de capacitación y certificación en materia de atención a la diversidad y accesibilidad dirigidos a los prestadores de servicios turísticos, sujetos a la disponibilidad y capacidad presupuestaria destinada para tal efecto, con la finalidad de fortalecer las competencias del personal para la atención de personas con discapacidad, personas adultas mayores y otros grupos con requerimientos específicos. La participación en dichos programas no constituirá requisito ni condición para la operación, permanencia o autorización de los prestadores de servicios turísticos.

	Este sello será vinculado a los estímulos e incentivos fiscales o de promoción que determine el Ejecutivo Estatal, con el fin de fomentar la competitividad del sector
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.
	Artículo 70 Ter. La secretaría entregará el "Sello de Turismo Incluyente de Puebla", el cual será otorgado a los prestadores de servicios turísticos que demuestren el cumplimiento de estándares superiores en diseño universal, ajustes razonables y accesibilidad comunicacional.

Por todo lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta H Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONAN las fracciones XXIX y XXX al artículo 3; la fracción XXIII al artículo 13; las fracciones XI, XII y XIII al artículo 14; y se ADICIONA el artículo 70 Ter, todos de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I a XXVIII. ...

XXIX. Diseño Universal: El diseño de entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas y dispositivos, para que sean utilizables por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

XXX. Turismo Inclusivo Inteligente: Modelo de gestión del turismo orientado a garantizar la accesibilidad universal y la inclusión de todas las personas en los servicios, destinos, infraestructura, información y experiencias turísticas, mediante la identificación y

eliminación de barreras físicas, comunicacionales, actitudinales, tecnológicas y normativas; la aplicación de diseño universal y ajustes razonables; la incorporación de soluciones tecnológicas que incrementen la autonomía, seguridad y acceso a la información —incluidas, entre otras, herramientas digitales accesibles y sistemas de información y asistencia—; y la implementación de mecanismos de mejora continua, evaluación y transparencia, conforme a los lineamientos aplicables.

Artículo 13.- ...

I a XXII. ...

XXIII. Implementar y coordinar el Programa Estatal de Certificación de Servicios Turísticos Accesibles, estableciendo estándares mínimos, mecanismos de auditoría periódica y transparencia en los resultados.

Artículo 14.- ...

I. a X. ...

XI. Actualizar el Inventario Turístico Estatal incorporando indicadores específicos sobre accesibilidad física, sensorial y digital de los sitios y monumentos.

XII. Digitalización Accesible: Las plataformas oficiales de promoción turística del Estado deberán contar con interfaces digitales accesibles que faciliten la planeación de rutas y el conocimiento de las condiciones de acceso para personas con requerimientos específicos.

XIII. Capacitación certificada en accesibilidad y atención a la diversidad: La Secretaría promoverá, en el ámbito de sus atribuciones y de manera progresiva, programas de capacitación y certificación en materia de atención a la diversidad y accesibilidad dirigidos a los prestadores de servicios turísticos, sujetos a la disponibilidad y capacidad presupuestaria destinada para tal efecto, con la finalidad de fortalecer las competencias del personal para la atención de personas con discapacidad, personas adultas mayores y otros grupos con requerimientos específicos.

La participación en dichos programas no constituirá requisito ni condición para la operación, permanencia o autorización de los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 70 Ter. La Secretaría entregará el "Sello de Turismo Incluyente de Puebla", el cual será otorgado a los prestadores de servicios turísticos que demuestren el cumplimiento de estándares superiores en diseño universal, ajustes razonables y accesibilidad comunicacional.

Este sello será vinculado a los estímulos e incentivos fiscales o de promoción que determine el Ejecutivo Estatal, con el fin de fomentar la competitividad del sector.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Atentamente

Diputada María Soledad Amieva Zamora

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 2; la fracción IX y X del artículo 4; y se adicionan la fracción I al artículo 3, recorriéndose la actual I para ser I Bis; y la fracción XI al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, en materia de sistemas de apoyo, accesibilidad y ajustes de procedimiento para personas con discapacidad

La Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, publicada el 23 de marzo de 2023, define el servicio de defensoría pública como un mecanismo para garantizar asistencia jurídica de calidad, mediante “asesoría, gestión, representación, patrocinio o defensa” de las personas usuarias (artículo 2). Asimismo, precisa la “representación” como la actuación en nombre de otro ante autoridades competentes (artículo 4, fracción X).

Si bien este diseño es funcional para múltiples supuestos, resulta insuficiente cuando se trata de la atención a personas con discapacidad, porque en la práctica puede traducirse en esquemas de sustitución de voluntad: es decir, decisiones procesales, comunicacionales o estratégicas adoptadas “por” la persona usuaria, sin asegurar de manera efectiva su participación real, su comprensión, y el respeto a su voluntad y preferencias.

En el acceso a la justicia, la sustitución de voluntad suele aparecer no tanto como una regla expresa, sino como una consecuencia operativa de barreras:

A) De comunicación (falta de intérpretes de LSM, formatos de lectura fácil, comunicación aumentativa o alternativa);
B) De procedimiento (diligencias sin ajustes, ritmos, métodos de entrevista o explicación accesibles);
C) De entorno (trámites y citaciones que no consideran apoyos y accesibilidad).

Por ello, es jurídicamente necesario que la normativa orgánica del Instituto no solo proclame "calidad" e "igualdad procesal" (artículo 3), sino que las vuelva exigibles mediante obligaciones específicas de accesibilidad y ajustes razonables y de procedimiento, así como mediante el reconocimiento expreso de sistemas de apoyo en la asistencia jurídica.

La propia Ley Orgánica reconoce que su objeto se vincula con el deber de asegurar el acceso a la justicia y la defensa adecuada, al señalar como fundamento el artículo 17 de la Constitución Federal y el artículo 88 de la Constitución del Estado (artículo 1).

En ese contexto, la reforma se justifica por armonización normativa para transitar de un enfoque centrado predominantemente en "representación/patrocinio" a un enfoque que privilegie, tratándose de personas con discapacidad:

1. Autonomía y voluntad de la persona usuaria, con apoyos para la toma de decisiones;
2. Accesibilidad universal y ajustes razonables como estándar de calidad del servicio;
3. Ajustes de procedimiento para asegurar participación en igualdad de condiciones; y
4. No sanción por barreras (p. ej., evitar retiros del servicio cuando la inasistencia o falta de información sea consecuencia de inaccesibilidad).

Este tipo de armonización es consistente con los criterios de técnica legislativa que recomiendan traducir una decisión pública (mejorar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad) en reglas operativas claras, con deberes verificables, conceptos definidos y consecuencias normativas coherentes.

Competencia local (Estado): La organización y funcionamiento del Instituto Especializado de la Defensoría Pública y el régimen de su actuación en asuntos del fuero local están regulados por esta Ley (artículos 1, 2 y 7). Por tanto, es plenamente viable reformar principios, definiciones, obligaciones y estructura interna para asegurar accesibilidad y apoyos.

Ámbito federal: Los parámetros de derechos humanos (constitucionales y convencionales) fijan estándares mínimos; la entidad federativa debe adecuar su legislación para hacerlos efectivos en su marco orgánico y procedimental.

Propuesta de modificación

Evolución del modelo de “representación” hacia “apoyos y autonomía” (arts. 2 y 4).

> Se propone reconocer explícitamente que, en el caso de personas con discapacidad, la asistencia jurídica debe prestarse priorizando la voluntad y preferencias, incorporando la figura de sistemas de apoyo como parte del servicio, y afinando la definición de “representación” para evitar interpretaciones que habiliten decisiones unilaterales. Esto fortalece el sentido garantista del artículo 2 y la parte definitoria del artículo 4.

Accesibilidad universal y ajustes razonables como principio rector (art. 3).

> La Ley ya prevé “calidad” e “igualdad procesal” (artículo 3, fracciones I y VI). La reforma adiciona el principio de accesibilidad universal y ajustes razonables, como estándar exigible del servicio, para que la “calidad” incluya, de manera expresa, herramientas como LSM, lectura fácil, formatos accesibles y comunicación adecuada según necesidades.

La reforma generará impactos concretos:

Acceso efectivo a la justicia para personas con discapacidad, mediante participación informada y comprensible. Mejora de la calidad del servicio y reducción de quejas por incomunicación o trato inadecuado, al integrar accesibilidad y ajustes como estándar institucional. Prevención de indefensión por causas administrativas (retiro del servicio) ligadas a barreras estructurales. Fortalecimiento del Instituto con herramientas verificables de actuación y capacitación especializada.

Con ello, el Estado de Puebla avanzará hacia un modelo de defensoría pública plenamente compatible con los estándares contemporáneos de derechos humanos y con una técnica legislativa que privilegia reglas claras, aplicables y medibles para resolver problemas reales en el acceso a la justicia.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo, para. brindar mayor claridad en el alcance normativo:

Ley Vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 2. El servicio de defensoría pública consiste en garantizar una asistencia jurídica de calidad en asuntos del fuero local en materia penal, familiar, civil, justicia para adolescentes, mercantil, laboral, administrativa, responsabilidades administrativas y de justicia cívica, mediante la asesoría,	

gestión, representación, patrocinio o defensa de las personas usuarias. Sin correlativo	 **En el caso de personas con discapacidad, el servicio deberá fomentar su autonomía, voluntad y preferencias a través de sistemas de apoyo.**
ARTÍCULO 3. El servicio de defensoría pública y la actuación del Instituto se regirán por los siguientes principios: I. ~~Calidad: La Persona Defensora Pública deberá emplear las mejores técnicas en la prestación del servicio, ejecutándolo con máxima diligencia y eficacia a efecto de alcanzar un impacto positivo en el desempeño de este;~~	ARTÍCULO 3. ... **I. Accesibilidad Universal y Ajustes Razonables: El Instituto garantizará el uso de herramientas como la Lengua de Señas Mexicana (LSM), formatos de lectura fácil, comunicación aumentativa y cualquier ajuste necesario para eliminar barreras de comunicación y entorno;** **I Bis. Calidad: La Persona Defensora Pública deberá emplear las mejores técnicas en la prestación del servicio, ejecutándolo con máxima diligencia y eficacia a efecto de alcanzar un impacto positivo en el desempeño de este;**
ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a VIII. ... IX. Persona Usuaria: Toda persona que recibe Asistencia Jurídica por parte de una Persona Defensora Pública, ~~y~~ X. Representación: La actuación en nombre de otro ante las autoridades competentes en las diversas materias establecidas en la Ley,	ARTÍCULO 4. ... I a VIII. ... IX. Persona Usuaria: Toda persona que recibe Asistencia Jurídica por parte de una Persona Defensora Pública, **X. Representación: La actuación en nombre de otro ante las autoridades competentes en las diversas materias establecidas en la Ley. Con relación a las personas con discapacidad deberá ajustarse estrictamente a la voluntad expresada y a los apoyos requeridos,**

Sin correlativo	**evitando decisiones unilaterales, y** XI. Sistemas de Apoyo: **El conjunto de medidas, tecnologías y acompañamiento que permiten a la persona usuaria tomar decisiones informadas y ejercer su capacidad jurídica sin que se sustituya su voluntad.**
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
	SEGUNDO. El Instituto tendrá 180 días para realizar las adecuaciones necesarias derivadas del presente Decreto

Por lo anteriormente expuesto se propone el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 2; la fracción IX y X del artículo 4; y se adicionan la fracción I al artículo 3, recorriéndose la actual I para ser I Bis; y la fracción XI al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. El servicio de defensoría pública consiste en garantizar una asistencia jurídica de calidad en asuntos del fuero local en materia penal, familiar, civil, justicia para adolescentes, mercantil, laboral, administrativa, responsabilidades administrativas y de justicia cívica, mediante la asesoría, gestión, representación, patrocinio o defensa de las personas usuarias. En el caso de personas con discapacidad, el servicio deberá fomentar su autonomía, voluntad y preferencias a través de sistemas de apoyo.

ARTÍCULO 3. El servicio de defensoría pública y la actuación del Instituto se regirán por los siguientes principios:

I. Accesibilidad Universal y Ajustes Razonables: El Instituto garantizará el uso de herramientas como la Lengua de Señas Mexicana (LSM), formatos de lectura fácil, comunicación aumentativa y cualquier ajuste necesario para eliminar barreras de comunicación y entorno;

I Bis. Calidad: La Persona Defensora Pública deberá emplear las mejores técnicas en la prestación del servicio, ejecutándolo con máxima diligencia y eficacia a efecto de alcanzar un impacto positivo en el desempeño de este;

II. a XIII. ...

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a VIII. ...

IX. Persona Usuaria: Toda persona que recibe Asistencia Jurídica por parte de una Persona Defensora Pública;

X. Representación: La actuación en nombre de otro ante las autoridades competentes en las diversas materias establecidas en la Ley. Con relación a las personas con discapacidad deberá ajustarse estrictamente a la voluntad expresada y a los apoyos requeridos, evitando decisiones unilaterales, y

XI. Sistemas de Apoyo: El conjunto de medidas, tecnologías y acompañamiento que permiten a la persona usuaria tomar decisiones informadas y ejercer su capacidad jurídica sin que se sustituya su voluntad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Instituto tendrá un plazo de 180 días para realizar las adecuaciones necesarias derivadas del presente Decreto.

Atentamente

Diputada María Soledad Amieva Zamora

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

Diputada Nayeli Salvatori Bojalil en mi facultad de Presidenta de la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA EN MATERIA DE "STEALTHING", O LA ACCIÓN DE RETIRAR O DAÑAR** EL PRESERVATIVO SIN CONSENTIMIENTO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar proyectos de reforma de ley para garantizar y proteger los derechos de la salud y la plena libertad sexual de las mujeres, para visibilizar y sancionar penalmente la práctica descrita como "stealthing" que es el retiro no consentido del condón, es decir la remoción o el daño del preservativo durante la práctica sexual sin el consentimiento de la pareja sexual, presento la INICIATIVA EN MATERIA DE **"STEALTHING", O LA ACCIÓN DE RETIRAR O DAÑAR EL PRESERVATIVO SIN** CONSENTIMIENTO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

El "stealthing" es una violación inaceptable de la confianza y el respeto hacia la pareja. Promover el consentimiento y la comunicación abierta en todas las interacciones sexuales es esencial para garantizar relaciones basadas en la confianza y el respeto mutuo. El stealthing o extracción no consentida del condón es la práctica en la que una persona se quita el preservativo secretamente o lo daña intencionalmente durante la relación sexual, sin el consentimiento de su pareja. Se considera una violación del consentimiento sexual, ya que la pareja acordó tener relaciones protegidas y no desprotegidas. Es decir, la persona puede quitarse el preservativo en medio del acto o dañarlo antes de usarlo, por lo que constituye una forma de agresión sexual y violencia sexual que pone en riesgo a la pareja de

contraer enfermedades de transmisión sexual o embarazos no deseados. En ese sentido este hecho no solo se trata de una violación, sino que debería ser considerado como un tipo de abuso sexual específico, que se realiza mediante el aprovechamiento de la confianza necesaria para la realización del acto sexual, por lo que debe estar tipificado en el Código Penal, pero además, incorporado como un agravante de violencia sexual en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

La International Women´s Foundation, señala que "El stealthing" o la acción de retirar o dañar deliberadamente el condón durante el sexo, sin consentimiento de la otra persona, rompiendo el acuerdo previo de ambas partes para usarlo, es una forma de violencia sexual que debe ser nombrada y visibilizada. La palabra "stealthing", usada para definir esta práctica, es de uso reciente y se podría traducir literalmente como "sigilo" o "engaño"; surgió en el año 2000 en foros virtuales de Estados Unidos donde, principalmente la comunidad LGBT+, compartía pensamientos, opiniones y experiencias de prácticas sexuales, que incluían aquellas de placer sin protección consensuadas y no consensuadas, de eyaculación dentro de la vagina o el ano de la otra persona. Diversas iniciativas en México buscan tipificar el stealthing (retiro no consentido del preservativo) como delito de violencia sexual o violación, con penas que van desde los 3 hasta los 15 años de prisión. Estas propuestas consideran esta conducta como una violación a la libertad sexual y a la integridad, castigando no solo la remoción, sino también la manipulación del preservativo para impedir su función.

El reconocimiento social y legal del stealthing como una práctica violatoria enfrenta los mismos obstáculos que, en general, la violencia sexual hacia las mujeres. En su informe "Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica", la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, menciona que un común denominador es la culpa que recae sobre las mujeres víctimas de algún tipo de violencia sexual al verse juzgadas bajo estereotipos patriarcales que reproducen la violencia y que obedecen al rol "natural" establecido por el sistema. Para activistas y personas víctimas de stealthing en México, es importante concientizar a la sociedad sobre esta práctica de abuso y violencia sexual, darla a conocer, advertir sobre sus riesgos con la ciudadanía y en específico en las instituciones académicas y luchar por la legislación y penalización.

Aunque a la fecha ha habido diversas iniciativas de ley para establecerlo, en México esta conducta aún no está tipificada penalmente; por lo tanto, no se puede denunciar e iniciar un proceso penal por stealthing. Por otra parte, en 2017, Suiza fue el primer país en aplicar una condena por esta práctica. A partir de esa fecha, algunos países comenzaron a sentar precedentes con resoluciones que determinan como agresión sexual el retiro del condón sin consentimiento. Actualmente, en Alemania, España, Dinamarca, Suecia, Reino Unido, Países Bajos, Canadá, Chile, Colombia y Argentina, en USA, con el Proyecto de California, el stealthing en todos estos países, ya es considerado un delito. En México se han presentado diversas iniciativas para castigar el stealthing, en el Senado de la República por ejemplo se propuso legislar contra esta práctica no consensuada, que podría ser castigada hasta con una "pena de 6 a 10 años de prisión y hasta

doscientos días multa", de acuerdo a la propuesta legislativa en materia de stealthing, en el que se señala que, "cometa el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula y retire o dañe el preservativito o condón sin consentimiento".

Por otra parte, La Organización Mundial de la Salud ha presentado su Política de Prevención y Lucha contra las Conductas Sexuales Indebidas, que se centra en las víctimas y supervivientes, establece normas estrictas de tolerancia cero y subraya que no puede haber excusas para las conductas sexuales indebidas, en el que considera al "stealthing" como un agravante o violación a los derechos sexuales de las mujeres. Aunque la Organización Mundial de la Salud, no emite una "tipificación penal" directa, enmarcan el consentimiento y la salud sexual de forma que el stealthing constituye un abuso grave. Según la Organización Panamericana de la Salud, todas las personas tienen derecho a decidir sobre su salud sexual y reproductiva sin coacción, discriminación ni violencia. El stealthing rompe este principio fundamental. El consentimiento no es un "sí" genérico, sino un acuerdo mutuo sobre las condiciones del acto sexual. Retirar el condón sin avisar cambia esas condiciones y priva a la pareja de su capacidad de decidir sobre su propio cuerpo. Determina además que constituye un agravante de violación sexual ya que, "La eliminación no consensual del preservativo durante las relaciones sexuales expone a las víctimas a riesgos como un embarazo no deseado y a infecciones de transmisión sexual".

Esta práctica y un gran debate feminista se han hecho visibles en los últimos años con gran tendencia sobre todo en los medios de comunicación y en las redes sociales, desde que Alexandra Brodsky, investigadora de la Escuela de Derecho de Yale, presentó en el Columbia Journal of Gender and Law un reporte sobre cómo esta práctica sexual no consensuada va en aumento, los riesgos que representa y por qué debería tomarse como abuso sexual ante la Corte. "La remoción del condón durante el coito expone a la víctima a riesgos físicos de enfermedades y de embarazo", asegura Alexandra en el texto, en el que además advierte que el stealthing "se puede entender en la transformación del sexo consensuado a la violación". Con el stealthing, las personas pueden estas expuestas a diversas enfermedades, como la transmisión de VIH, infecciones de transmisión sexual, VPH y embarazos no deseados. El problema de quienes lo sufren es que las leyes no tienen estipulado si este acto en específico se trata de una agresión sexual. De acuerdo a la autora del artículo, las víctimas se pueden enfrentar a Cortes y a legislaciones que no consideren grave este tipo de agresiones o abusos sexuales. La investigadora pone el tema sobre la mesa, con testimonios de mujeres que lo sufrieron, señalando que el sexo siempre debe ser consensuado y las dos o más partes que lo lleven a cabo tienen que estar conscientes y de acuerdo de hasta dónde lo quieren llevar y bajo qué términos, por lo que obligar a una persona a tener sexo sin su consentimiento es violación a los derechos de salud y sexuales y por lo tanto constituye un delito, que debe ser visible y castigado por la Ley.

Es vital remarcar que La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, estipula, que "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público

como en el privado." También imprime que "Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son: I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. La no discriminación, y IV. La libertad de las mujeres". En el mismo sentido señala que "La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto." En este sentido, remover o quitar el preservativo o condón, durante la relación sexual, a pesar de haber acordado con la pareja su uso, es una forma de agresión y abuso sexual que no debe ser pasada por alto en la acción legislativa. Las consecuencias de esta conducta exponen a la víctima a enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados y repercusiones psicoemocionales y sociales irreversibles, por lo que requiere ser reconocido y sancionado en la legislación vigente.

En la misma ruta, La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, es el tratado internacional más completo para proteger los derechos humanos de mujeres y niñas de la ONU, obligando a los Estados firmantes a garantizar la igualdad real en ámbitos civiles, políticos, económicos y sociales. Esta Convención define la discriminación, exige eliminar estereotipos y aborda la violencia de género, el acceso a la justicia y la salud reproductiva. La CEDAW señala que las estimaciones más precisas sobre la prevalencia de la violencia de pareja y

la violencia sexual son las obtenidas mediante encuestas poblacionales basadas en el testimonio de las supervivientes. Según un análisis realizado por la Organización Mundial de la Salud, acerca de la prevalencia de este problema, en 161 países y zonas, casi una de cada tres mujeres (un 30%) ha sufrido violencia física o sexual por su pareja o violencia sexual por alguien que no era su pareja o ambas. La CEDAW, considerada la "carta fundamental de derechos de las mujeres", protege el derecho a la salud, a la integridad física y a una vida libre de violencia. Por lo tanto, determina que el "stealthing" constituye un engaño y coacción, violando el consentimiento inicial y exponiendo a la mujer a embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual. Por lo tanto, la CEDAW exige a los Estados ratificantes, incluido el gobierno de México, a tomar medidas para modificar patrones socioculturales y proteger a las mujeres, incluso dentro de relaciones de pareja. Esto implica que los Estados miembros, deben adecuar sus marcos legales para reconocer el stealthing como un delito a nivel local e internacional. En resumen, bajo los principios de la CEDAW, el retiro del condón sin consentimiento es una conducta que debe ser sancionada y prevenida por constituir discriminación y violencia sexual.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, en México es el marco jurídico nacional de observancia general que establece la coordinación entre Federación, estados y municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas. Define tipos de violencia, como la psicológica, física, económica, patrimonial, sexual y modalidades de estas violencias como familiar, laboral, escolar, comunitaria, institucional, garantizando derechos y medidas de protección

para todas las mujeres. Sin embargo, dentro de la violencia sexual, no se encuentra considerado o incorporado el delito de "stealthing" que es el retiro no consentido del condón, es decir la remoción o el daño del preservativo durante la práctica sexual sin el consentimiento de las mujeres. En el artículo 6, determina, Los tipos de violencias contra las mujeres y entre ellos, defina a "La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto".

En México, el "stealthing" se encuentra en una especie de laguna legal, a pesar que se han presentado diversas iniciativas de Ley, ya que no se encuentra tipificada esta conducta. En ese sentido, la conducta que se pretende encuadrar en algún tipo penal no es compatible con el de violación, sino que es diferente con otra coyuntura de abuso o violencia sexual, ya que entre las características de este tipo penal destaca que comete el delito quien mediante violencia moral o física tenga cópula o la introduzca algún objeto por la vía vaginal o anal de la otra persona; por lo que en el "stealthing", la conducta no necesariamente requiere de violencia además que existe el consentimiento para realizar la cópula bajo ciertas condiciones acordadas, pero una de las partes no respeta el consenso, por lo que hay un abuso de confianza y engaño, pudiendo haber o no violencia en el que retira o daña el preservativo o condón sin el consentimiento de su pareja sexual. En esta ruta legislativa, esta iniciativa

tiene el propósito fundamental de garantizar el derecho a la salud y sexuales de las mujeres. Decir "No es no" es un principio fundamental de consentimiento, asertividad y respeto a los límites personales, donde la negativa explícita a una petición, actividad sexual o situación debe ser aceptada de inmediato sin cuestionamientos, presiones ni manipulación para todas las mujeres. Significa que la falta de un "sí" entusiasta o el silencio equivalen a una negativa. Decir "no" es un acto de libertad que ayuda a evitar la manipulación y la culpa, estableciendo relaciones sanas basadas en el respeto. El stealthing, contraviene este principio de libertad sexual y reproductivo de las mujeres, pero sobre todo del cuidado de su salud. Es por ello que tiene que ser visibilizado y sancionado en la legislación.

Pero más allá de los riesgos de salud, físicos, existen implicaciones emocionales y psicológicas muchas mayores. Ser engañado o traicionado durante las relaciones sexuales socava la confianza, la autonomía personal y la sensación de seguridad. Para muchos, esto puede provocar trauma, ansiedad y dificultad para forjar relaciones sanas, y los sobrevivientes a menudo describen sentirse violados, manipulados e impotentes. El consentimiento siempre debe ser claro, entusiasta y continuo, y debe surgir de una comunicación honesta sobre límites y respeto de las parejas. Legislar en medidas de consentimiento sexual y castigar el stealthing, es una medida también de prevención para mejorar las relaciones de las personas, y que ayuden a generar respeto, educación y confianza en las relaciones íntimas, por lo que es vital impulsar iniciativas de educación sexual para garantizar el derecho a vida libre de violencia a las mujeres y proteger su salud, y los derechos a la sexualidad y derechos reproductivos.

INICIATIVA EN MATERIA DE "STEALTHING", O LA ACCIÓN DE RETIRAR O DAÑAR EL PRESERVATIVO SIN CONSENTIMIENTO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 16. En el ámbito de sus respectivas competencias, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán: I.- Establecer políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia; II.- Difundir entre la población las acciones constitutivas de hostigamiento y acoso sexual, así como los tipos penales correspondientes: a) Hostigamiento sexual: el ejercicio abusivo del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el	ARTÍCULO 16. En el ámbito de sus respectivas competencias, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán: I.- Establecer políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia; II.- Difundir entre la población las acciones constitutivas de hostigamiento y acoso sexual, así como los tipos penales correspondientes: a) Hostigamiento sexual: el ejercicio abusivo del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral o escolar, sistemático o no,

ámbito laboral o escolar, sistemático o no, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva; b) Acoso sexual: es una forma de violencia similar al hostigamiento sexual, con la diferencia de que no existe una subordinación real de la víctima frente al agresor, pero igualmente hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva un estado indeseable de sometimiento o indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de si se realiza en uno o varios eventos. III.- Diseñar programas que brinden servicios integrales especializados para víctimas y agresores, los cuales deberán instrumentarse de forma individual y en lugares separados, y IV.- Difundir y dar seguimiento a la observancia del Código de Ética de los Servidores Públicos.	que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva; b) Acoso sexual: es una forma de violencia similar al hostigamiento sexual, con la diferencia de que no existe una subordinación real de la víctima frente al agresor, pero igualmente hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva un estado indeseable de sometimiento o indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de si se realiza en uno o varios eventos. c) Abuso sexual en materia de **"Stealthing"**: Es la acción o práctica de retirar, extraer o dañar el preservativo o condón antes o durante la cópula o relación sexual sin el consentimiento de la persona previamente acordado, lo cual puede traer como consecuencia para la víctima, el peligro de contagio de alguna enfermedad que afecte su estado de salud o se diera como resultado un embarazo. En ese sentido, el Estado y los Municipios implementarán campañas informativas, sobre el fenómeno del Stealthing, como un delito de abuso sexual y la concientización para la ciudadanía

	del uso del preservativo o condón en las relaciones personales. III.- Diseñar programas que brinden servicios integrales especializados para víctimas y agresores, los cuales deberán instrumentarse de forma individual y en lugares separados, y IV.- Difundir y dar seguimiento a la observancia del Código de Ética de los Servidores Públicos.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Se reforma y adiciona el Artículo 262.	Artículo 262. Comete el delito de abuso sexual quien antes o durante la cópula o relación sexual sin el consentimiento de la persona previamente acordado, realice **la acción de "stealthing" o retirar, extraer** o dañar el preservativo o condón, se sancionará con prisión de uno a cuatro años y multa de cien a trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización. Cuando se ponga en peligro de contagio la salud o se diera como resultado un embarazo, la pena prevista en el presente artículo se incrementará en más la mitad, así como la reparación del daño

	comprendida en el pago de tratamientos médicos y ginecología.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA EN MATERIA DE "STEALTHING", O LA ACCIÓN DE RETIRAR O DAÑAR EL PRESERVATIVO SIN CONSENTIMIENTO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Se reforman el artículo 16 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y reforma y adiciona el artículo 262 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16. En el ámbito de sus respectivas competencias, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán:

I.- Establecer políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;

II.- Difundir entre la población las acciones constitutivas de hostigamiento y acoso sexual, así como los tipos penales correspondientes:

a) Hostigamiento sexual: el ejercicio abusivo del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral o escolar, sistemático o no, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva;
b) Acoso sexual: es una forma de violencia similar al hostigamiento sexual, con la diferencia de que no existe una subordinación real de la víctima frente al agresor, pero igualmente hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva un estado indeseable de sometimiento o indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de si se realiza en uno o varios eventos.
c) Abuso sexual en materia de **"Stealthing"**: Es la acción o práctica de retirar, extraer o dañar el preservativo o condón antes o durante la cópula o relación sexual sin el consentimiento de la persona previamente acordado, lo cual puede traer como consecuencia para la víctima, el peligro de contagio de alguna enfermedad que afecte su estado de salud o se diera como resultado un embarazo. En ese sentido, el Estado y los Municipios implementarán campañas informativas, sobre el fenómeno del Stealthing, como un delito de abuso sexual y la concientización para la ciudadanía del uso del preservativo o condón en las relaciones personales.

III.- Diseñar programas que brinden servicios integrales especializados para víctimas y agresores, los cuales deberán instrumentarse de forma individual y en lugares separados, y

IV.- Difundir y dar seguimiento a la observancia del Código de Ética de los Servidores Públicos.

Artículo 262. Comete el delito de abuso sexual quien antes o durante la cópula o relación sexual sin el consentimiento de la persona previamente **acordado, realice la acción de "stealthing" o retirar, extraer o dañar el** preservativo o condón, se sancionará con prisión de uno a cuatro años y multa de cien a trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Cuando se ponga en peligro de contagio la salud o se diera como resultado un embarazo, la pena prevista en el presente artículo se incrementará en más la mitad, así como la reparación del daño comprendida en el pago de tratamientos médicos y ginecología.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 03 de febrero de 2026.

NAYELI SALVATORI BOJALIL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 220 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la protección integral de niñas, niños y adolescentes frente a cualquier forma de explotación sexual constituye uno de los compromisos más apremiantes del Estado Mexicano y, en particular, de las entidades federativas, cuya obligación no sólo radica en sancionar las conductas que lesionan su dignidad, sino también en anticiparse a las nuevas modalidades delictivas que surgen a partir del avance tecnológico.

Que en una sociedad caracterizada, por la digitalización acelerada de la vida cotidiana, la expansión de redes sociales, el uso masivo de dispositivos móviles y el desarrollo de herramientas de inteligencia artificial, ha provocado la transformación de las formas tradicionales de comisión de delitos sexuales, lo que ha generado escenarios inéditos, que

requieren respuestas legislativas actualizadas, eficaces y acordes con los estándares internacionales de protección a la niñez.

Que en este sentido, cabe destacar que la pornografía infantil representa una de las expresiones más graves de violencia sexual, pues implica la cosificación del cuerpo de niñas, niños y adolescentes, su utilización como objetos de consumo y la afectación permanente de su dignidad, integridad, desarrollo psicológico y proyecto de vida.

Que por desgracia, este fenómeno no sólo vulnera derechos individuales, sino que además alimenta redes criminales transnacionales vinculadas con la trata de personas, la explotación sexual y la comercialización ilícita de contenidos digitales, por ello, su combate exige marcos normativos amplios, que contemplen no únicamente la producción tradicional de material pornográfico, sino también aquellas nuevas modalidades que permiten simular, manipular o generar representaciones sexuales de personas menores de edad, mediante herramientas tecnológicas.

Que el marco jurídico internacional ha sido enfático en reconocer la obligación de los Estados de adoptar medidas penales amplias y eficaces, para erradicar toda forma de explotación sexual infantil; tan es así que la Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser protegidos contra cualquier forma de abuso o explotación sexual, así como el deber de los Estados de prevenir la utilización de menores en espectáculos o materiales pornográficos.

Que asimismo, el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía obliga a tipificar y sancionar no sólo la producción real de pornografía, sino también cualquier representación, de carácter sexual, que involucre a menores, incluso cuando se trate de simulaciones o medios tecnológicos que reproduzcan su imagen, en igual sentido, el Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia y las recomendaciones de organismos como INTERPOL y UNICEF han advertido sobre el incremento de materiales sintéticos o manipulados digitalmente, conocidos como “deepfakes”, que

reproducen escenas sexuales, con apariencia real de menores, lo que amplía los riesgos de revictimización y normaliza su explotación.

Que en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4º, el principio del interés superior de la niñez, que obliga a todas las autoridades a garantizar la protección más amplia de sus derechos, mientras que el artículo 20 establece la obligación del Estado de proteger a las víctimas de delitos.

Que siguiendo con esta tesitura, es que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes consagra el derecho a la integridad personal, a la dignidad y a una vida libre de violencia sexual, e impone a las autoridades el deber de prevenir y sancionar cualquier forma de explotación o abuso; ante la importancia de este tema, el Código Penal Federal, en materia de pornografía infantil, ha avanzado en reconocer que el delito comprende la producción, distribución o posesión de representaciones reales o simuladas, lo que evidencia la necesidad de que las legislaciones estatales armonicen sus disposiciones, para no dejar espacios de impunidad.

Que en el Estado de Puebla, el Código Penal si bien tipifica actualmente el delito de pornografía infantil, cierto también es, que la redacción vigente se centra primordialmente en la utilización directa de personas menores de edad o en la producción de material tradicional, sin incorporar, de manera expresa, la edición, manipulación digital o generación sintética de imágenes, audios o representaciones gráficas, mediante inteligencia artificial u otras tecnologías.

Que por desgracia, este vacío normativo puede ser aprovechado por personas agresoras que, sin tener contacto físico con una víctima específica, producen contenido sexual hiperrealista, que utiliza la imagen de niñas, niños o adolescentes, generando un daño equiparable o, incluso mayor, al viralizarse, de forma masiva y permanente, en internet.

Que los datos disponibles a nivel nacional e internacional demuestran la magnitud de esta problemática, organismos especializados en ciberseguridad han reportado un incremento sostenido en la circulación

de material de abuso sexual infantil, en plataformas digitales, con millones de reportes anuales a nivel mundial.

Que de hecho, en México, diversas dependencias federales han advertido que el delito de explotación sexual infantil en línea se encuentra entre los de mayor crecimiento, impulsado por la facilidad de acceso a herramientas de edición, aplicaciones de generación de imágenes y sistemas de inteligencia artificial capaces de crear contenidos falsos con apariencia real, estas tecnologías permiten producir material sexualizado, sin necesidad de cámaras o contacto directo, lo que dificulta la detección y persecución del delito y amplía el universo de víctimas potenciales.

Que la manipulación digital de imágenes de menores, ya sea mediante superposición de rostros, alteración de fotografías, animaciones, audios o creación de representaciones hiperrealistas, produce daños profundos, aun cuando el material sea sintético, debido a que como lo hemos visto en otros casos similares, la víctima puede sufrir estigmatización social, acoso, extorsión, afectaciones emocionales y psicológicas severas, así como una pérdida permanente de control sobre su imagen.

Que desde una perspectiva de derechos humanos, el daño no depende únicamente de la materialidad del acto, sino de la vulneración a la dignidad, intimidad y libre desarrollo de la personalidad; permitir que estas conductas queden fuera del ámbito penal equivale a tolerar una nueva forma de violencia sexual digital.

Que la evolución tecnológica exige que el derecho penal adopte una perspectiva preventiva y prospectiva, ya que limitar la tipificación a conductas tradicionales deja rezagado al Estado frente a la rapidez con la que operan las redes delictivas.

Que sin duda alguna, la inteligencia artificial generativa, los sistemas de edición avanzada y la facilidad de difusión masiva de archivos digitales han reducido los costos y tiempos para producir pornografía infantil simulada, incrementando exponencialmente su disponibilidad; frente a este escenario, la omisión legislativa podría generar impunidad,

obstaculizar la actuación del Ministerio Público y debilitar la protección integral de la niñez poblana.

Que por todo lo que he compartido, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer expresamente que también comete el delito de pornografía infantil quien edite, manipule o genere, mediante herramientas tecnológicas, inteligencia artificial o cualquier otro medio digital, imágenes, audios o representaciones gráficas de actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en los que se involucren personas menores de edad o se simule su participación, con ello se amplía el alcance del tipo penal, se dota de certeza jurídica a las autoridades encargadas de la investigación y se cierra cualquier resquicio que pudiera ser utilizado para evadir la responsabilidad penal.

Que esta reforma responde al deber reforzado del Estado de proteger a niñas, niños y adolescentes frente a todas las formas de violencia, incluidas aquellas que se producen en entornos virtuales, al armonizar la legislación estatal con los estándares internacionales y nacionales, fortaleciendo con ello la capacidad institucional para prevenir, investigar y sancionar conductas que atentan contra la dignidad humana, aunado a que, de esta manera, se envía un mensaje claro de tolerancia cero frente a la explotación sexual infantil, en cualquiera de sus manifestaciones, físicas o digitales.

Que en consecuencia, la modificación propuesta no sólo constituye una actualización técnica del tipo penal, sino una acción legislativa necesaria, para garantizar la seguridad, integridad y desarrollo pleno de la niñez y adolescencia en Puebla; ya que proteger su imagen, su cuerpo y su dignidad, en el entorno digital, es una responsabilidad ineludible de esta Soberanía, que debe traducirse en normas claras, eficaces y acordes con los retos del siglo XXI; por ello, considero que con esta iniciativa se reafirma el compromiso de este Congreso con el interés superior de la niñez y la construcción de un marco jurídico, que no deje espacio a la impunidad en delitos que lesionan gravemente a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones II y III y adicionar la fracción IV al artículo 220 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que el delito de pornografía infantil también lo comete quien edite, manipule o genere, mediante herramientas tecnológicas, inteligencia artificial o cualquier otro medio digital, imágenes, fotografías, audios, videos o cualquier representación gráfica, relacionada con actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones II y III y de adición de la fracción IV al artículo 220 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 220 Comete el delito de pornografía de menores e incapaces, quien con relación a una persona menor de dieciocho años de edad o que carezca de la capacidad de comprender el significado de los hechos o de quien por la razón que fuere no pudiere oponer resistencia, realice alguna de las siguientes conductas: I.- … II.- Fije, imprima, video grabe, audio grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados; ~~o~~ III.- Emplee, dirija, administre, supervise o participe de algún modo en los actos a que se refiere	Artículo 220 … I.- … II.- Fije, imprima, video grabe, audio grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados; III.- Emplee, dirija, administre, supervise o participe de algún modo en los actos a que se refiere

este artículo a título de ~~propietario~~, ~~de director~~, ~~empresario~~ o cualquier otro que implique la participación en los actos mencionados en esta disposición~~.~~	este artículo a título de **persona propietaria**, **directora**, **empresaria** o cualquier otro que implique la participación en los actos mencionados en esta disposición**; o**
IV.-~~Se deroga.~~	IV.- **Edite, manipule o genere, mediante herramientas tecnológicas, inteligencia artificial o cualquier otro medio digital, imágenes, fotografías, audios, videos o cualquier representación gráfica, relacionada con actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones II y III y se **ADICIONA** la fracción IV al artículo 220 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 220

…

I.- …

II.- Fije, imprima, video grabe, audio grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados;

III.- Emplee, dirija, administre, supervise o participe de algún modo en los actos a que se refiere este artículo a título de **persona propietaria**, **directora**, **empresaria** o cualquier otro que implique la participación en los actos mencionados en esta disposición**; o**

IV.- **Edite, manipule o genere, mediante herramientas tecnológicas, inteligencia artificial o cualquier otro medio digital, imágenes, fotografías, audios, videos o cualquier representación gráfica, relacionada con actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE FEBRERO DE 2026

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona el Artículo 38 Bis a la Ley de Víctimas del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese marco, el Congreso del Estado de Puebla tiene el deber de revisar y adecuar su legislación penal cuando existan conductas que de manera estructural lesionen derechos fundamentales, particularmente de niñas, niños y adolescentes. La cohabitación forzada constituye un fenómeno que compromete libertad personal, integridad, dignidad y libre desarrollo, por lo que la respuesta legislativa debe ser clara, eficaz y orientada a la tutela reforzada.

Que la difusión o filtración de imágenes, audios, videos, documentos o datos vinculados a hechos victimizantes suele producir un efecto particularmente grave: convierte a la víctima en objeto de exposición pública y perpetúa el daño más allá del hecho original. Esto impacta

no solo en la persona directamente afectada, sino también en familiares, testigos o personas cercanas, quienes pueden enfrentar estigmatización, amenazas, hostigamiento o presión social. Por ello, la protección jurídica debe mirar el fenómeno como un riesgo real de revictimización y no como un evento aislado. Esta lógica se refuerza al reconocer que las víctimas pueden quedar expuestas a un "nuevo daño" derivado de la conducta de servidores públicos.

Que el antecedente legislativo conocido como "Ley Ingrid" surgió como respuesta normativa frente a la filtración y difusión indebida, por parte de personas servidoras públicas, de imágenes, audios, videos, documentos e indicios vinculados con hechos delictivos y con investigaciones penales, al reconocer el impacto revictimizante que dicha exposición genera en la dignidad, vida privada e integridad de las víctimas y sus familias. En esa lógica, la Ciudad de México incorporó un tipo penal específico para sancionar a la persona servidora pública que indebidamente difunda, revele, publique o comparta ese material, lo que confirma que el orden jurídico puede y debe establecer prohibiciones expresas cuando la información se encuentra bajo custodia pública y su divulgación produce un daño adicional.

Que el problema que atiendo con la presente propuesta ha sido reconocido también en el ámbito local, pues existen antecedentes legislativos en diversas entidades federativas que ya han incorporado medidas para sancionar la filtración y difusión indebida de imágenes, audios, videos, documentos, indicios o información vinculada con investigaciones penales, especialmente cuando dicha información se encuentra bajo custodia de autoridades y su divulgación genera revictimización y afecta la dignidad y vida privada de las víctimas y de sus familiares. En ese sentido, puedo referir como precedentes legislativos, entre otros, los casos de la Ciudad de México y de los estados de México, Aguascalientes, Oaxaca y Morelos, así como Colima y Sonora, lo que confirma que se trata de un fenómeno extendido que exige reglas claras de reserva, confidencialidad y cuidado en el manejo institucional de información sensible.

Que la Ley de Víctimas del Estado de Puebla incorpora principios que exigen una actuación institucional con enfoque de dignidad, evitando cualquier trato que agrave la condición de vulnerabilidad. En particular, la Ley prohíbe que las autoridades establezcan requisitos o prácticas que obstaculicen derechos o expongan a la víctima a sufrir un nuevo daño por la conducta de servidores públicos, lo cual incluye por su naturaleza la indebida exposición de su información. En consecuencia, resulta jurídicamente coherente fortalecer el texto legal para que ese principio se traduzca en una regla específica de protección de contenidos sensibles (datos, imágenes, audios, videos, registros) y en una prohibición expresa frente a su difusión o uso ilícito.

Que la legislación local ya reconoce, de manera categórica, la necesidad de confidencialidad en materia de registro de víctimas, al señalar que para la inscripción en el Registro Estatal "en todos los casos se deberá asegurar la confidencialidad de los datos de la víctima". Este estándar no puede entenderse como un requisito meramente formal: expresa la voluntad legislativa de proteger a las víctimas frente a riesgos derivados de la exposición de su identidad o circunstancias del hecho. Por ello, es razonable ampliar la protección para que la confidencialidad no se limite al acto registral, sino que abarque cualquier material relacionado con víctimas que esté en poder o conocimiento de autoridades por razón del cargo.

Que la propia Ley establece que la información sobre víctimas debe manejarse conforme a normas de protección de datos personales y, además, prevé la suscripción de acuerdos de confidencialidad para el uso de la información entre entidades generadoras/usuarias y el Registro Estatal. Esto confirma que el sistema jurídico local reconoce el riesgo inherente de la circulación institucional de datos sensibles. Sin embargo, la existencia de acuerdos o remisiones de información no basta si no se acompaña de una prohibición expresa y operativa que abarque los supuestos más lesivos: difundir, publicar, compartir, utilizar o incluso inutilizar ilícitamente material relacionado con víctimas, cuando ello afecte o pueda afectar su dignidad, intimidad, seguridad, integridad o derechos.

Que la necesidad de reforzar la protección a víctimas se comprende también a partir de la magnitud del fenómeno delictivo. En México, la ENVIPE 2024 reporta que en 2023 27.5% de los hogares tuvo al menos una persona integrante como víctima del delito, lo que evidencia la amplitud social del impacto victimizante y, por ende, la obligación del Estado de adoptar medidas normativas que eviten daños secundarios derivados de actuaciones institucionales. En un contexto así, cada filtración indebida agrava un problema ya extendido, pues transforma el aparato público que debería proteger en un factor de riesgo adicional.

Que, en Puebla, los datos oficiales muestran un reto estructural de confianza y acceso a la justicia: la ENVIPE 2024 "Principales resultados Puebla" señala una cifra negra de 93%, y que del 11.4% de delitos denunciados, en 61.6% se inició carpeta de investigación. Estos indicadores sugieren que muchas víctimas no denuncian o no logran que su denuncia se traduzca en investigación. En ese escenario, la difusión indebida de información bajo custodia pública puede tener un impacto inhibidor: incrementa temor, desconfianza y estigmatización, lo cual desalienta el acercamiento institucional. Por ello, robustecer la confidencialidad y sancionar su quiebre desde la Ley de Víctimas fortalece la confianza y la protección integral.

Que el entorno digital agrava de forma sustantiva la revictimización: una vez difundido un video, audio o imagen, su reproducción puede ser masiva, inmediata y difícil de eliminar, generando una "huella" persistente que prolonga el daño. El INEGI, mediante el MOCIBA 2023, reporta que en 2023 20.9% de la población usuaria de internet vivió ciberacoso y que Puebla se ubicó entre las entidades con mayor prevalencia con 25.0%. Este contexto vuelve especialmente relevante proteger el material sensible, pues su filtración puede convertirse en insumo para hostigamiento, amenazas o denigración, produciendo revictimización directa o indirecta.

Que la política legislativa en materia de víctimas debe considerar especialmente a grupos con mayor exposición a violencia y a dinámicas de control o estigmatización. La evidencia oficial muestra que, en México, en 2021, 70.1% de las mujeres de 15 años y más ha

experimentado al menos un incidente de violencia. En estos casos, la filtración o difusión de información relacionada con hechos de violencia puede funcionar como un mecanismo adicional de agresión, intimidación o humillación, reforzando relaciones de poder y aumentando el riesgo para la seguridad de la víctima. Por ello, el deber de confidencialidad y la prohibición de difusión ilícita deben ser explícitos y exigibles.

Que existe una diferencia decisiva entre información "pública" e información "bajo custodia pública": cuando una persona servidora pública conoce o resguarda datos, audios, videos o documentos por razón de su empleo, cargo o comisión, asume un deber reforzado de reserva y cuidado. Este deber no depende de la intención subjetiva de dañar, sino del riesgo objetivo que se crea al exponer a víctimas. Así, el orden jurídico debe establecer de forma inequívoca que la divulgación, uso indebido o inutilización ilícita de ese material es una conducta incompatible con las obligaciones de trato digno y no revictimización. Esta lógica está expresamente recogida en la propuesta normativa.

Que la Iniciativa de Decreto que presenté el 14 de noviembre constituye un antecedente legislativo inmediato y directo en la materia, ya que propuse, entre otros aspectos, adicionar la fracción XXII al artículo 419 del Código Penal del Estado para sancionar a la o el servidor público que, por sí o por interpósita persona, difunda, publique, comparta, utilice o inutilice ilícitamente información, videos o audios bajo su custodia o a los que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, así como incorporar una conducta específica en el artículo 421 para sancionar la difusión ilícita de indicios, evidencia, documentación o información vinculada con una investigación penal. En ese sentido, dicho antecedente refleja un diagnóstico legislativo previo consistente en que la filtración y circulación indebida de material sensible desde el interior de las instituciones públicas, particularmente en ámbitos de procuración y administración de justicia, puede traducirse en afectaciones graves a la dignidad, vida privada, honor e imagen de las personas involucradas, por lo que se justifica una respuesta normativa orientada a prevenir, investigar y sancionar dichas conductas, en cumplimiento del deber reforzado de todas las autoridades de proteger y garantizar los derechos humanos.

Que en dicha iniciativa enfatiza que estas conductas afectan derechos de víctimas y personas involucradas, y refiere expresamente el deber de "reserva" en el proceso penal, señalando que no puede comunicarse a terceros no legitimados información confidencial relativa a datos personales, por lo que este razonamiento es trasladable al ámbito de la Ley de Víctimas: si el orden jurídico exige reserva en sede penal, con mayor razón debe existir una regla clara de resguardo y prohibición en la norma cuyo fin es proteger a víctimas y evitar revictimización.

Que conforme a la propuesta que se presenta, la adición de un Artículo 38 Bis en la Ley de Víctimas del Estado de Puebla es idónea para cerrar un vacío específico: al convertir el deber expreso el resguardo, protección y confidencialidad de información y material relacionado con víctimas; además establece una prohibición expresa al utilizar o inutilizar ilícitamente material bajo custodia, acceso o conocimiento por el cargo, cuando afecte o pueda afectar derechos o genere revictimización; y fija consecuencias por responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de dar vista por hechos posiblemente delictivos. De esta manera, la Ley fortalece su finalidad protectora y vuelve exigibles estándares que hoy se encuentran dispersos o implícitos. Por lo anterior la propuesta quedar como sigue:

LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 38 Bis. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 38 Bis.** Las autoridades, así como las servidoras y los servidores públicos del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de resguardar, proteger y garantizar la confidencialidad de la información, datos personales, documentos, imágenes,

	videos, audios, registros o cualquier otro material relacionado con las víctimas. Queda expresamente prohibido que la o el servidor público, por sí o por interpósita persona, difunda, publique, comparta, utilice o inutilice ilícitamente información, videos o audios que: I. Se encuentren bajo su custodia; II. A los que tenga acceso; o III. De los que tenga conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; cuando dicha conducta afecte o pueda afectar la dignidad, la intimidad, la seguridad, la integridad personal o los derechos de las víctimas, o genere revictimización directa o indirecta. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a las responsabilidades administrativas y civiles que correspondan, conforme a la legislación aplicable, sin perjuicio de la obligación de dar vista a las autoridades competentes cuando los hechos pudieran constituir un delito.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRIMERO.- Se **ADICIONA** el Artículo 38 Bis a la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 38 Bis.

Las autoridades, así como las servidoras y los servidores públicos del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de resguardar, proteger y garantizar la confidencialidad de la información, datos personales, documentos, imágenes, videos, audios, registros o cualquier otro material relacionado con las víctimas.

Queda expresamente prohibido que la o el servidor público, por sí o por interpósita persona, difunda, publique, comparta, utilice o inutilice ilícitamente información, videos o audios que:

I. Se encuentren bajo su custodia;

II. A los que tenga acceso; o

III. De los que tenga conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

cuando dicha conducta afecte o pueda afectar la dignidad, la intimidad, la seguridad, la integridad personal o los derechos de las víctimas, o genere revictimización directa o indirecta.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a las responsabilidades administrativas y civiles que correspondan, conforme a la legislación aplicable, sin perjuicio de la obligación de dar vista a las autoridades competentes cuando los hechos pudieran constituir un delito.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE FEBRERO DE 2026

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 346 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4º que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Asimismo, se establece que el Estado debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la

niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio, también recogido en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, obliga a las autoridades legislativas a adoptar disposiciones que protejan con especial intensidad a las personas menores de edad, en particular cuando se encuentren en condiciones extremas de indefensión como ocurre con los recién nacidos.

SEGUNDO. Que los bebés menores de doce meses se encuentran en un estado de dependencia total y vulnerabilidad extrema, al carecer de autonomía física, cognitiva y emocional para garantizar su supervivencia. Esta condición hace que el abandono de una persona en esa etapa vital constituya una conducta de altísima peligrosidad, no solo por la falta de auxilio inmediato, sino por la probabilidad cierta de que derive en la muerte o en una afectación irreversible a su salud física o emocional. Por tanto, resulta justificado y proporcional establecer una agravante penal cuando este tipo de víctimas sean objeto de abandono.

TERCERO. Que datos de organismos de la sociedad civil como la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), revelan que entre 2020 y 2024 más de 5,700 niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de abandono o negligencia, registrándose más de 1,200 casos anuales tan solo en el ámbito hospitalario. Este fenómeno, ha mostrado un repunte especialmente preocupante en los casos de abandono de recién nacidos, cuyo número prácticamente se ha duplicado en los últimos cuatro años, evidenciando un patrón creciente de esta forma de violencia.

CUARTO. Que en el Estado de Puebla de acuerdo con información del Sistema Estatal DIF y reportes hemerográficos confirmados, se han documentado al menos 44 casos recientes de abandono de recién nacidos, sin contar los cientos de eventos de omisión de cuidados o abandono temporal no denunciados formalmente. Este tipo de hechos, cuando no son atendidos con rapidez, conllevan consecuencias fatales o dejan secuelas físicas y emocionales irreparables en los menores.

QUINTO. Que entre los casos documentados de manera pública en Puebla se encuentran los siguientes: (I) el abandono de una bebé prematuro frente al mercado municipal de Tepexi de Rodríguez en mayo de 2024, quien falleció poco después debido a su estado crítico; (II) el hallazgo de un recién nacido muerto dentro de una bolsa de basura en el municipio de Amozoc en septiembre de 2025; (III) la localización de un bebé vivo pero con señales de hipotermia en un terreno baldío en la colonia Guadalupe Hidalgo de la capital poblana en septiembre de 2023; y (IV) el caso de Huejotzingo en septiembre de 2025, donde un recién nacido fue encontrado envuelto en cobijas en plena calle, con riesgo vital por exposición. Estos casos, verificados por autoridades y medios, evidencian que el abandono de recién nacidos no es una hipótesis jurídica lejana, sino una realidad trágica que exige respuesta legislativa.

SEXTO. Que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 346, establece una sanción general para el abandono de menores incapaces de cuidarse, sin distinguir el grado de vulnerabilidad ni la edad específica de la víctima. Al no contemplar como agravante el

abandono de lactantes ni prever una sanción diferenciada cuando del hecho derive la muerte o una lesión grave, el marco normativo actual resulta insuficiente para responder con contundencia a este fenómeno.

SÉPTIMO. Que en contraste, el Código Penal Federal sí contempla el abandono de personas incapaces como delito, y faculta la aplicación de penas complementarias cuando de dicha conducta resulte un daño mayor. Esta asimetría entre la legislación federal y la legislación estatal puede dar lugar a vacíos de protección o disparidades sancionatorias que deben ser corregidas mediante una armonización adecuada.

OCTAVO. Que desde el punto de vista penal, el abandono de una persona recién nacida no debe considerarse una omisión neutral, sino una conducta que genera un riesgo alto y directo sobre bienes jurídicos fundamentales como la vida y la integridad física. Por ello, el tipo penal debe reconocer de forma expresa la circunstancia agravante que implica dejar en el desamparo a quien, por su edad, no puede ni siquiera llorar con suficiente fuerza para pedir auxilio.

NOVENO. Que cuando el abandono de una lactante deriva en la muerte o en una lesión permanente, debe quedar claramente asentado en la ley que el responsable enfrentará no solo la pena del abandono agravado, sino también la del delito que resulte (como homicidio o lesiones), conforme al principio de responsabilidad por el resultado. Esta técnica legislativa, que ya emplea el Código Penal Federal, evita ambigüedades

en la aplicación de sanciones y refuerza la función preventiva del derecho penal.

DÉCIMO. Que legislaturas de otras entidades, como la Ciudad de México, han presentado reformas para duplicar las penas cuando el abandono recaiga sobre personas menores de un año, lo que evidencia una tendencia nacional hacia el fortalecimiento del marco punitivo frente a esta forma de violencia extrema. Incorporar estas figuras agravadas en la legislación poblana permitirá actualizar su contenido y responder de forma proporcional al contexto actual.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece en su artículo 6 el derecho a la vida y al desarrollo de todo menor, y obliga a los Estados parte a garantizar al máximo su supervivencia. En este marco, cualquier conducta que ponga en riesgo deliberado la vida de un recién nacido exige ser sancionada con la mayor firmeza posible, para proteger ese derecho superior.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 352 del mismo Código Penal de Puebla ya sanciona con prisión de dos meses a seis años el abandono de personas incapaces, pero dicha disposición tampoco distingue entre los distintos niveles de gravedad según la edad o el resultado del abandono. La reforma que aquí se propone viene a cerrar esa brecha, complementando de forma técnica y proporcional el sistema de agravantes existente.

DÉCIMO TERCERO. Que el fortalecimiento del marco penal en esta materia tiene además una función pedagógica y de prevención general: al visibilizar el castigo ejemplar frente a estas conductas, el Estado manda un mensaje claro de no tolerancia y de defensa activa de los derechos de la infancia, desincentivando futuros actos de abandono.

DÉCIMO CUARTO. Que en suma, es jurídicamente válido, socialmente necesario y constitucionalmente fundado reformar el Código Penal del Estado de Puebla para incorporar una agravante por abandono de recién nacidos y una disposición expresa que sancione los resultados lesivos derivados de dicha conducta. Esta modificación legal fortalece la protección efectiva de los menores, dota de herramientas claras a las autoridades judiciales y permite al Congreso del Estado cumplir con su deber de legislar con perspectiva de infancia y derechos humanos.

En atención a los considerandos expuestos, y con el propósito de fundamentar comparativamente la necesidad de esta reforma, se presenta a continuación un cuadro que sintetiza los elementos coincidentes que refuerzan la viabilidad y oportunidad de la propuesta para el Estado de Puebla.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**

SECCIÓN SEGUNDA ABANDONO DE PERSONAS	SECCIÓN SEGUNDA ABANDONO DE PERSONAS
Artículo 346. Al que abandone a una niña, niño o adolescente incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona adulta mayor, a una persona enferma o a una persona con discapacidad, teniendo obligación de cuidarlos se le impondrá de tres meses a cinco años de prisión y se le privará de la patria potestad o de la tutela, si ejerciere uno de esos cargos.	**Artículo 346.** …
SIN CORRELATIVO.	**Cuando el abandono a que se refiere el párrafo anterior recaiga en una niña o un niño menor de doce meses de edad, la pena prevista se aumentará hasta en una mitad, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.**
SIN CORRELATIVO	**Cuando como consecuencia del abandono se produzca la muerte o una lesión que ponga en peligro la vida o cause una afectación permanente a la**

	salud de la víctima, se impondrá, además, la sanción que corresponda por el delito que resulte cometido, conforme a las disposiciones aplicables de este Código.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 346 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Único. Se **ADICIONAN** un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 346 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

SECCIÓN SEGUNDA

ABANDONO DE PERSONAS

Artículo 346. ...

Cuando el abandono a que se refiere el párrafo anterior recaiga en una niña o un niño menor de doce meses de edad, la pena prevista se aumentará hasta en una mitad, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

Cuando como consecuencia del abandono se produzca la muerte o una lesión que ponga en peligro la vida o cause una afectación permanente a la salud de la víctima, se impondrá, además, la sanción que corresponda por el delito que resulte cometido, conforme a las disposiciones aplicables de este Código.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE FEBRERO DE 2026

A T E N T A M E N T E

Diputado Andrés Villegas Mendoza

Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Los suscritos, **Dip. AZUCENA ROSAS TAPIA** y **Dip. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ**, Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y miembros del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 1, 15, 93 fracción VII y 120 fracciones II, VI y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON MINUTA DE DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO 2026 COMO "AÑO DE GILBERTO BOSQUES SALDÍVAR: LA HUMANIDAD AL SERVICIO DE LA JUSTICIA Y LA LIBERTAD", DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que Gilberto Bosques Saldívar fue un maestro normalista, periodista, político y diplomático mexicano, nacido en Chiautla de Tapia, Puebla, el 20 de julio de 1892, y fallecido en la Ciudad de México el 4 de julio de 1995. Su trayectoria quedó asociada a una forma de diplomacia que no se agota en el protocolo ni en la representación ceremonial, sino que se expresa como práctica operativa de gestión, protección y resguardo de personas en circunstancias extremas, particularmente durante la Segunda Guerra Mundial y, después, en escenarios característicos de la posguerra y de la Guerra Fría. Se le identifica como una figura vinculada a la tradición mexicana de asilo y refugio, no como un símbolo abstracto, sino como un operador institucional que actuó en los márgenes reales de lo posible y amplió esos márgenes cuando el contexto empujaba a reducirlos.

Antes de su etapa diplomática más difundida, Bosques desarrolló una trayectoria ligada a la educación y a la vida pública mexicana. La literatura biográfica suele describirlo, en su núcleo, como un profesor con vocación pedagógica que, con el tiempo, transitó hacia responsabilidades políticas y luego hacia el servicio exterior. En este punto, una lectura rigurosa exige reconocer que la reconstrucción fina de cargos, fechas y responsabilidades tempranas suele estar dispersa en semblanzas, notas institucionales y síntesis biográficas, por lo que la precisión histórica más sólida se obtiene al contrastar esas versiones con la evidencia primaria contenida en su propio fondo documental.

La etapa consular de Bosques en Francia ocurrió en un cruce de catástrofes políticas que determinó, de manera concreta, lo que era posible hacer y lo que quedaba frustrado por la burocracia y la coerción propias del tiempo de guerra. Confluyeron el exilio republicano español tras la Guerra Civil, con persecución y presiones para extradición; la administración francesa de Vichy y la ocupación nazi; la persecución antijudía; la persecución política

contra múltiples colectivos; y, en paralelo, una política mexicana de asilo y refugio que, aun con tradición y voluntad, operaba bajo tensiones internas, márgenes administrativos y restricciones que se endurecían o aflojaban según coyunturas, capacidades y decisiones institucionales. Ese contexto no fue un telón de fondo: determinó el tipo de gestiones viables, los instrumentos disponibles, los riesgos asumidos y los límites inevitables.

Bosques es recordado sobre todo por su labor como cónsul de México en Francia, con sede operativa en Marsella, en los años críticos de 1940 a 1942, con prolongación hasta el desenlace del episodio consular. Su actuación no fue únicamente "humanitaria" en sentido retórico; consistió, ante todo, en una práctica administrativa intensa y sostenida: tramitación y expedición de documentación, coordinación con autoridades y mediadores, negociación en entornos hostiles o ambiguos, manejo de listas y expedientes, gestiones de salida y reubicación, y protección consular frente a presiones diplomáticas, policiales y políticas. Entender su labor exige ir más allá de frases rápidas como "dio visas" o "salvó a miles" y situarse en la mecánica real del auxilio: quiénes pedían ayuda y por qué vías, cómo se construían redes de apoyo, qué requisitos imponían las autoridades locales, qué podía autorizar México y en qué tiempos, qué condiciones materiales existían para sostener personas en tránsito, y qué parte de las gestiones quedaba detenida por requisitos imposibles o por cambios bruscos en el entorno. Por eso resulta central el enfoque académico que analiza el Consulado de México en Marsella como una burocracia en tiempos de guerra, porque permite observar límites, fricciones y, al mismo tiempo, la forma en que el consulado, con Bosques al frente, ensanchó márgenes dentro de un sistema diseñado para cerrar salidas.

En la narrativa pública se subraya con frecuencia la protección a republicanos españoles y a personas perseguidas por el nazismo, incluida población judía. Para no simplificar, es indispensable distinguir categorías de auxilio: están quienes recibieron apoyo documental; quienes fueron asistidos mediante gestiones consulares que no necesariamente culminaron en salida inmediata; quienes fueron resguardados temporalmente en espacios de protección; y quienes efectivamente lograron salir y arribar a un destino seguro. Esa distinción es la que permite hablar con rigor tanto del "cómo" como del "cuánto", porque cada universo contable describe una cosa distinta, y cada uno requiere criterios explícitos si se pretende cuantificar sin convertir la historia en consigna.

Una de las piezas más específicas y verificables de su operación fue el uso de residencias asociadas a los castillos de La Reynarde y Montgrand como espacios de protección para refugiados, con anexos, cierres y presiones documentados. No se trata de una leyenda posterior: hay expedientes descritos en plataformas documentales mexicanas que refieren, por ejemplo, un informe sobre el cierre de las residencias de dichos castillos con anexos, folios y códigos de referencia archivística, lo que permite reconstruir decisiones, motivos, presiones y consecuencias. En paralelo a los documentos de gestión, existen también piezas de memoria pública —recortes, conmemoraciones y artículos— que muestran cómo se construyó después el relato de esos espacios de resguardo, qué enfatiza, qué omite y cómo cambian los énfasis con el paso del tiempo, de modo que puede distinguirse entre la operación real y sus relecturas posteriores.

La actuación del consulado se apoyó en redes de ayuda, mediación, enlaces y organizaciones que buscaban rescatar perseguidos. El valor de un enfoque historiográfico serio es que no "endiosa" ni "rebaja", sino que explica el engranaje. En ese sentido, resulta especialmente útil la investigación que complejiza el papel del consulado y reconstruye correspondencias y mediaciones, incluyendo redes vinculadas a organizaciones de auxilio, para mostrar procedimientos, filtros, requisitos y las razones por las cuales incluso visas o gestiones podían no culminar como se esperaba. Así se entiende que la historia no es lineal ni automática: en tiempos de guerra, la distancia entre un documento expedido, uno entregado y una salida efectiva puede ser enorme, y en esa distancia se juegan vidas, decisiones y límites estructurales.

Por lo mismo, en torno a Bosques circulan cifras y afirmaciones que van desde formulaciones generales ("salvó a miles") hasta cifras muy elevadas. Que fuentes institucionales utilicen expresiones amplias sin fijar una cifra única definitiva no vuelve falsa la dimensión del auxilio; revela, más bien, que existen varios universos contables posibles: visas emitidas o firmadas; visas efectivamente entregadas; personas asistidas por gestiones consulares; personas resguardadas temporalmente; personas evacuadas con éxito; familias y dependientes vinculados a una misma gestión. La forma responsable de tratar las cifras consiste en declarar primero el criterio y, después, trabajar desde el archivo para cuantificar por variables, no por consignas. Si el objetivo es una aproximación verdaderamente sólida, el camino más confiable es la explotación del fondo documental, con metodología explícita, registros y categorías claras.

El ciclo en Francia incluyó el deterioro progresivo del entorno operativo, la intensificación de presiones y el desenlace que llevó a la captura del personal diplomático mexicano. Diversas fuentes coinciden en que Bosques, su familia y personal del consulado fueron detenidos y trasladados a Alemania, en violación de usos diplomáticos, y recluidos en un "hotel-prisión" en Bad Godesberg. Este episodio está ampliamente referido en fuentes culturales, institucionales y de investigación, y existen materiales que precisan el periodo de reclusión, señalando que Bosques, su esposa, sus hijos y personal diplomático estuvieron presos allí y que el desenlace incluyó un intercambio de prisioneros asociado a alemanes internados en Perote. Un ensayo publicado por el Congreso del Estado de Puebla recoge expresamente que fueron liberados en 1944 y canjeados por alemanes presos en Perote, y que el canje se efectuó en Lisboa, Portugal, lo que sitúa el episodio en un plano de conflicto intergubernamental y de violación práctica de garantías diplomáticas.

La imagen pública suele detenerse en Marsella, pero la investigación especializada ha explorado continuidades menos conocidas en la posguerra, vinculadas a la atención de republicanos españoles y a la huida del franquismo, incluso en misiones diplomáticas posteriores, con reconstrucciones sustentadas en fuentes primarias que muestran tareas diplomáticas relacionadas con exilios en años posteriores. En paralelo, y más allá del perfil predominantemente "humanitario" con el que se le recuerda, Bosques fue un diplomático de alto nivel; su gestión como embajador de México en Cuba es una veta documental de gran valor porque permite leer, desde informes diplomáticos, hechos y percepciones sobre la Revolución Cubana y su impacto regional. La relevancia de esta etapa se reconoce en la descripción del propio fondo documental inscrito en Memoria del Mundo, que subraya

que su gestión en Cuba da cuenta de la Revolución Cubana como hito latinoamericano del siglo XX. En esta fase, además, se han señalado discrepancias en algunas fuentes institucionales sobre el año exacto de cierre de su misión (por ejemplo, 1963 o 1964), por lo que, cuando se pretende precisión de mes y año, conviene corroborar directamente en expedientes del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde existe también una colección digital específica vinculada a "Bosques embajador en Cuba".

El soporte más robusto para una investigación amplia y metódica es su archivo. Existe el Fondo Archivo Particular Gilberto Bosques Saldívar (1911–2005), resguardado en el Archivo Histórico Genaro Estrada del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, descrito con aproximadamente 1,178 expedientes y reconocido por su valor patrimonial al ser inscrito en el Registro Memoria del Mundo de México (vinculado a UNESCO) el 17 de marzo de 2022, como patrimonio documental relevante. Este fondo no es una mención honorífica vacía: está descrito como colección consultable, con tipologías que permiten reconstrucciones finas de hechos —informes, correspondencia, expedientes de gestión, recortes y materiales de memoria— y ofrece la posibilidad de rastrear con precisión códigos, folios, anexos y objetos documentales específicos. Además, la plataforma Memórica muestra piezas y cédulas documentales relacionadas con su actuación, incluyendo expedientes digitalizados y metadatos archivísticos útiles para reconstruir hechos con precisión; ahí pueden ubicarse, por ejemplo, cédulas que refieren un "Informe de Gilberto Bosques a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre la evacuación de París (atribuido)", relevante para comprender cronologías, rutas, decisiones y cadena de comunicación en un momento de colapso administrativo, así como expedientes como la "Memoria-informe de José Sabat Muntané a Gilberto Bosques", que permite observar circuitos internos de reporte y gestión en la oficina consular y entender qué se reportaba, con qué lenguaje y con qué temporalidad. De forma particularmente relevante, aparece también el expediente sobre el cierre de las residencias de La Reynarde y Montgrand, que coloca en papel la historia de los castillos como parte de una operación real sometida a presiones.

En cuanto a la memoria pública, existe un expediente descrito como "Publicaciones conmemorativas, artículos y recortes de prensa sobre la actividad de Gilberto Bosques", que permite estudiar cómo se construyó su imagen en diferentes épocas, qué narrativas se volvieron dominantes —por ejemplo, el énfasis en "salvar miles"— y qué temas se incorporaron con el tiempo, como el debate sobre reconocimientos internacionales. En México se le homenajea ampliamente como figura humanitaria; sin embargo, en la discusión historiográfica aparece la cuestión de su eventual reconocimiento formal como "Justo entre las Naciones" por Yad Vashem. El tratamiento serio del tema no se reduce a un "sí o no" como consigna, sino al análisis de criterios probatorios y de cómo se construyen expedientes de reconocimiento; trabajos especializados aluden a la propuesta ante Yad Vashem y a la complejidad del expediente, mostrando que el debate tiene aristas documentales, no solo emocionales.

En el terreno cultural se popularizó el apodo "Schindler mexicano" como un atajo comparativo, dado que el público global reconoce la historia de Oskar Schindler por el cine

y la memoria pública. Ese apodo, sin embargo, tiende a empobrecer el análisis histórico porque oculta diferencias estructurales: Schindler operó como empresario privado con sobornos y redes personales dentro del régimen nazi, mientras Bosques operó como cónsul de un Estado soberano, utilizando derecho diplomático, protección consular, archivos, listas, residencias de resguardo y negociación intergubernamental, con el riesgo explícito de una ruptura que terminó en detención y reclusión. La literatura académica sobre Bosques insiste en complejizar y evitar reducciones, precisamente porque la singularidad del caso reside en una diplomacia institucional que salva vidas con instrumentos formales, bajo presión, y con resultados que deben medirse según categorías claras.

En el plano audiovisual existen obras que abordan su historia. La vía más referida es el documental "Visa al paraíso", dirigido por Lillian Liberman (2010), del que existen registros y análisis que permiten ubicarlo como pieza formal en la filmografía documental relacionada con Bosques, así como fichas institucionales que documentan su circulación y algunos reconocimientos. Además, existen piezas periodísticas y documentales de difusión en plataformas como YouTube, entre ellas reportajes y cápsulas biográficas que ayudan a mapear testimonios, nombres y momentos narrativos que luego pueden verificarse contra el archivo. También se ha referido un documental centrado en su etapa cubana, "Cuadernos de La Habana: Gilberto Bosques en Cuba", difundido en notas culturales recientes sobre su estreno en festivales, lo que refuerza que su historia no se agota en Marsella, sino que se proyecta hacia una carrera diplomática más amplia y políticamente estratégica.

Su memoria se conserva también en instituciones y espacios que llevan su nombre, como el Centro de Estudios Internacionales "Gilberto Bosques" del Senado de la República, que cuenta con documentación institucional sobre su creación y mantiene semblanzas y referencias a hitos como Bad Godesberg, y el Museo Gilberto Bosques Saldívar en Chiautla de Tapia, Puebla, registrado en el Sistema de Información Cultural de la Secretaría de Cultura. Desde un enfoque de investigación, la manera más sólida de abarcar el conjunto es construir un mapa de evidencia y avanzar por capas: una cronología operativa basada en informes y correspondencia; un registro de tipologías documentales —visas, salvoconductos, cartas, listas, informes de residencias, reportes de cierre—; un cruce entre expediente y memoria pública —recortes, homenajes, documentales—; y un contraste con la historiografía crítica que explica tanto lo que la burocracia permitió como lo que bloqueó. Incluso con archivo y documentales, permanecen tareas abiertas para quien busque una reconstrucción definitiva: una base de datos nominal completa con criterios explícitos; el cruce sistemático entre México, Francia y España y las redes de ayuda; la edición crítica de correspondencia; y el estudio comparado con otros diplomáticos de rescate para delimitar con precisión qué fue singular del caso mexicano y qué fue patrón internacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 1, 15, 93 fracción VII y 120 fracciones II, VI y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se declara "**2026, Año de Gilberto Bosques Saldívar: La humanidad al servicio de la justicia y la libertad"**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y durante el año 2026, los Poderes del Estado de Puebla, sus Ayuntamientos y, en su caso, los Concejos Municipales, a través de sus dependencias y entidades, así como los organismos constitucionalmente autónomos, deberán establecer en su papelería oficial la leyenda: "2026, Año de Gilberto Bosques Saldívar: La humanidad al servicio de la justicia y la libertad".

TERCERO. Los Poderes del Estado de Puebla, los organismos constitucionalmente autónomos, los Ayuntamientos y, en su caso, los Concejos Municipales de la entidad, llevarán a cabo actividades conmemorativas alusivas a la vida y legado de Gilberto Bosques Saldívar, pudiendo realizarlas de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y atendiendo a su disponibilidad presupuestaria, sin que ello implique la creación de obligaciones financieras adicionales.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA
10 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADA AZUCENA ROSAS TAPIA **DIPUTADO PÁVEL GASPAR RAMÍREZ**

ANEXO
RELACIÓN DE FUENTES DOCUMENTALES, BIBLIOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES CONSULTADAS

1. Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores. (2023, 17 de agosto). *México en el Programa Memoria del Mundo UNESCO*. Secretaría de Relaciones Exteriores. Disponible en: https://portales.sre.gob.mx/acervo/nuestros-archivos/477
2. Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores. (2024, 18 de julio). *Fondo AHD (Acervo Histórico Diplomático)*. Secretaría de Relaciones Exteriores. Disponible en: https://portales.sre.gob.mx/acervo/fondo-ahd
3. Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores. (2025, 25 de agosto). *Colección "Gilberto Bosques, Embajador en Cuba"*. Secretaría de Relaciones Exteriores. Disponible en: https://portales.sre.gob.mx/acervo/coleccion-cuba
4. Centro Gilberto Bosques. (s. f.). *Gilberto Bosques Saldívar* [Semblanza]. Senado de la República. Disponible en: https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/inicio/gilberto
5. Centro Gilberto Bosques. (2017, 14 de diciembre). *Nota informativa: Archivo/Conmemoración del Centro de Estudios Internacionales "Gilberto Bosques"* [PDF]. Senado de la República. Disponible en: https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/NI_ArchivoGB_141217.pdf
6. Centro Gilberto Bosques. (2013). *Mexicano universal: Gilberto Bosques Saldívar* [PDF]. Senado de la República. Disponible en: https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/gilberto_bosques.pdf
7. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s. f.). *Nacimiento de Gilberto Bosques Saldívar: Salvó la vida de miles de personas refugiadas…*. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/noticia/nacimiento-de-gilberto-bosques-saldivar-salvo-la-vida-de-miles-de-personas-refugiadas-del
8. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. N*ace Gilberto Bosques Saldívar, defensor de los…* [Ficha]. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-06/FRN_JUL_20-2.pdf
9. Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León. (s. f.). *Visa al paraíso* [Documental]. CONARTE/Cineteca Nuevo León. Disponible en: https://conarte.org.mx/cineteca/visa-al-paraiso/
10. Cultura, Secretaría de. (2019, 17 de abril). *Museo Gilberto Bosques Saldívar* [Ficha en el Sistema de Información Cultural]. Sistema de Información Cultural. Disponible en: https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=museo&table_id=1437
11. Cultura, Secretaría de. (2021, 15 de febrero). *Visa al paraíso / Visa to Paradise* [Ficha de producción cinematográfica]. Sistema de Información Cultural. Disponible en: https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=produccion_cine&table_id=3727
12. Gleizer, D. (2015). Gilberto Bosques y el consulado de México en Marsella (1940–1942): La burocracia en tiempos de guerra. *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*. Disponible en: https://doi.org/10.1016/j.ehmcm.2014.12.002
13. Gleizer, D. (2015). Gilberto Bosques y el consulado de México en Marsella (1940–1942): La burocracia en tiempos de guerra. *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-26202015000100054&script=sci_arttext

14. Hernández, A. V. (2016). Gilberto Bosques y la huida de republicanos españoles (1946–1949): Una nueva mirada basada en fuentes primarias inéditas. *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, (52), 108–136. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/pdf/ehmcm/n52/0185-2620-ehmcm-52-00108.pdf

15. Infobae. (2026, 28 de enero). *La historia de Gilberto Bosques Saldívar, el mexicano que salvó a miles del Holocausto* [Nota periodística]. Disponible en: https://www.infobae.com/mexico/2026/01/28/la-historia-de-gilberto-bosques-saldivar-el-mexicano-que-salvo-a-miles-del-holocausto/

16. La Jornada. (2024, 13 de marzo). *Presentan colección de documentos históricos sobre relación México–Cuba* [Nota periodística]. Disponible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/03/13/politica/presentan-coleccion-de-documentos-historicos-sobre-relacion-mexico-cuba-5677

17. Keneally, T. (1982). *Schindler's ark*. Hodder & Stoughton.

18. Memórica. (s. f.). *Gilberto Bosques: Embajador de la dignidad humana* [Sala temática]. Disponible en: https://memoricamexico.gob.mx/es/memorica/Gilberto_Bosques_sala2

19. Memórica. (s. f.). *Cédula (Archivo Particular Gilberto Bosques / Memoria del Mundo)* [Registro]. Disponible en: https://memoricamexico.gob.mx/swb/memorica/Cedula?oId=VDTivYoBwmT3pmAwSPki

20. Retina Latina. (2018, 27 de abril). *Visa al paraíso* [Ficha de película]. Disponible en: https://www.retinalatina.org/peliculas/visa-al-paraiso/

21. Secretaría de Relaciones Exteriores. (2023, 12 de octubre). *Se lleva a cabo el "Foro Gilberto Bosques. Embajador de México en Cuba"* [Comunicado]. Gobierno de México. Disponible en: https://www.gob.mx/sre/prensa/foro-gilberto-bosques-embajador-de-mexico-en-cuba?idiom=es-MX

22. Spielberg, S. (Director). (1993). *Schindler's list* [Película]. Amblin Entertainment; Universal Pictures.

23. Vázquez Montiel, B. V. (2023). *Gilberto Bosques: La labor y representación diplomática…* [Tesis de licenciatura, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla]. Repositorio institucional. Disponible en: https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstreams/64bbe85c-e658-45bc-928a-42fb9ddfd575/download

24. Espinoza Rodríguez, Felipe David. *Ensayo biográfico acerca de la vida y obra de Gilberto Bosques Saldívar: 1892–1995* [PDF]. Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Disponible en: https://www.congresopuebla.gob.mx/docs/transparencia/publicaciones/ENSAYOGBSOK.pdf

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita, ***Diputada Kathya Sánchez Rodríguez*** integrante del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN**, **ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA,** para quedar como sigue:bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FORTALECIMIENTO DE ATRIBUCIONES CULTURALES

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[1] fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, en el que se reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, así como beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

A través del Pacto en mención, los Estados Partes reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales, debiendo adoptar las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura; y se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a toda persona el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, por lo que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa,

[1] ONU. 1966. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

estableciéndose en la ley los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

La lectura y el acceso a la cultura constituyen pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y para la construcción de sociedades más justas, críticas y participativas. Diversos organismos internacionales, como la UNESCO, han reconocido que el ejercicio de los derechos culturales y el fomento de la lectura son condiciones indispensables para garantizar una educación inclusiva y de calidad, así como para ampliar las oportunidades educativas, sociales y profesionales de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. El acceso efectivo a los libros y a los bienes culturales fortalece las capacidades de comprensión, análisis y pensamiento crítico, elementos esenciales para la formación de ciudadanía informada y activa.

En particular, el fomento de la lectura desde una perspectiva cultural permite ampliar el acervo cultural de las personas, al acercarlas a diversas expresiones artísticas, literarias e intelectuales, tanto nacionales como internacionales. Este contacto permanente con el conocimiento y la creatividad humana contribuye al desarrollo de habilidades lingüísticas, cognitivas y socioemocionales, además de promover valores como la empatía, el respeto a la diversidad y la comprensión de distintas realidades sociales. De esta manera, la cultura se convierte en una herramienta de transformación social que incide directamente en la cohesión comunitaria y en la construcción de identidades más incluyentes.

Asimismo, garantizar el acceso a la cultura de manera accesible es una obligación del Estado para eliminar las barreras históricas que han excluido a diversos sectores de la población, particularmente a las personas con discapacidad. La falta de formatos accesibles en el ámbito cultural y educativo ha limitado durante años la participación plena de personas con discapacidad visual, dificultades de lectura u otras condiciones que dificultan el acceso al libro impreso, reproduciendo desigualdades estructurales y restringiendo su derecho a la educación y a la cultura en igualdad de condiciones.

En este contexto, el uso de herramientas tecnológicas y formatos alternativos, como los audiolibros gratuitos difundidos a través de medios digitales, representan una estrategia eficaz para garantizar el acceso universal a la cultura. Estos formatos permiten ampliar significativamente el alcance de los contenidos culturales, eliminando barreras físicas, sensoriales y geográficas, y favoreciendo la inclusión de estudiantes y personas que, de otro modo, quedarían excluidas de las políticas de fomento a la lectura. Además, su difusión digital facilita que los bienes culturales lleguen a un público más amplio, fortaleciendo la democratización del conocimiento.

Promover la lectura y el acceso a la cultura no solo impacta de manera individual, sino que genera beneficios colectivos al contribuir a la transformación de las sociedades. Una población con mayor acceso a la cultura es una población más informada, creativa y participativa, capaz de incidir positivamente en su entorno social. Por ello, resulta pertinente que las políticas culturales y educativas se articulen desde un enfoque de derechos, inclusión y accesibilidad, reconociendo que la cultura es un motor esencial para el desarrollo humano, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento del tejido social.

Por ello, es que la propuesta busca fortalecer las acciones que se realizan desde las instituciones públicas, estableciendo como atribuciones de la Secretaría en la materia, el promover el acceso a becas; el realizar, en coordinación con las demás autoridades competentes, las acciones de promoción artística y cultural que impacten en el desarrollo humano y económico del Estado; realizar en coordinación con la Secretaría de Educación, acciones en favor de la promoción y fomento del libro y la lectura de autores nacionales e internacionales; y promover, producir y difundir audiolibros gratuitos a través de medios digitales, garantizando el acceso universal a la cultura.

RECONOCIMIENTO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS

Por otra parte, y de acuerdo con la Encuesta Intercensal de 2015, cuando por primera vez se incorporó una pregunta en torno a la identificación de la población afrodescendiente en México, casi 1.4 millones de personas (1.16% del total de la población) se autoidentifican como parte de dicho grupo social. De ellas, 705 mil son mujeres y 677 mil son hombres. Cabe notar que casi 600 mil habitantes más (0.5% del total de mexicanos) consideran ser afro descendientes “en parte” (INEGI 2015).

Que a través del Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial el 9 de agosto de 2019, se reconocieron a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022[2] estima que de la población afrodescendiente de 12 años y más, 37.9% opinó que en el país los derechos de este grupo de población se respetan poco; el 51.4% estuvo de acuerdo que en México, la mayoría de la gente considera que las personas afrodescendientes son extranjeras; y el 29.7% declaró a la discriminación por apariencia como la principal problemátoca a la que se enfrentan como grupo, seguido de falta de empleo y falta de apoyo del gobierno en programas sociales con 15.9% y 14,6% respectivamente.

En ese orden de ideas, es que se considera importante reconocer, especialmente en nuestro marco normativo en materia de cultura, a los pueblos y comunidades afromexicanas, pues con ello se visibiliza una identidad histórica y cultural, dejando de ignorar su historia, tradiciones y aportaciones culturales al devenir de Puebla y del país. Ya que, la falta de reconocimiento legal contribuye a la discriminación estructural, exclusión social y falta de acceso a oportunidades. Por lo que caminar en el reconocimiento en la ley de cultura ayuda a construir una sociedad más justa, plural y respetuosa de la diversidad étnica y cultural que existe en Puebla y México.

SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA

[2] INEGI. 2022. Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022

Ahora bien, y derivado de la evolución institucional que ha experimentado el Estado de Puebla en materia cultural, la cual ha permitido transitar de instancias administrativas con atribuciones limitadas a la conformación de una Secretaría de Arte y Cultura, resulta necesario realizar las adecuaciones legislativas correspondientes.

Como antecedente, resulta necesario señalar que con fecha catorce de febrero de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley que crea el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla, como una Entidad Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que inicialmente se encontraba sectorizado al Gobernador del Estado, con el objeto de ser su entidad asesora, especializada para formular, coordinar y evaluar la política cultural en la Entidad, mediante la promoción de las actividades culturales y artísticas, así como el establecimiento de políticas y lineamientos para la creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de la infraestructura y servicios culturales a cargo del Estado.

Que a efecto de agilizar el funcionamiento de la citada Entidad Paraestatal, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el párrafo primero del artículo 1, de la Ley que crea el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se sectorizó dicho Organismo a la Secretaría General de Gobierno.

Dicho Organismo, contaba entre sus atribuciones coordinar, dirigir y promover las actividades culturales y artísticas del Gobierno del Estado, así como a las instancias responsables de su ejecución, formular al Gobernador del Estado las propuestas de declaratorias de patrimonio cultural, de zona típica monumental y de belleza natural; proporcionar servicios culturales, por sí o a través de terceros, mediante centros regionales, bibliotecas, casas de cultura, museos, teatros, parques talleres de arte y demás establecimientos de carácter cultural, fomentando la creación de los que sean necesarios; preservar, restaurar, acrecentar y divulgar el patrimonio cultural; entre otras.

Que, el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla[3] el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que suprime el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla, y abroga la Ley que crea el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 5, Quinta Sección, de fecha 14 de febrero de 2011, Tomo CDXXX.

El Decreto en mención, consideró como parte de la exposición de motivos, que las funciones para formular, coordinar y evaluar la política cultural en la Entidad que llevaba a cabo el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla, eran afines a las que en el ámbito de su competencia desarrollaba de manera sistemática la Secretaría de Turismo de la

[3] Gobierno de Puebla. Periódico Oficial del Estado de Puebla Número 20, Segunda Sección, de fecha 27 de enero de 2017. https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_27012017_C.pdf

administración pública correspondiente, al fomentar e impulsar el desarrollo turístico y cultural del Estado.

Que la actual ***Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla*** establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal. La Ley en cita, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador, y para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las dependencias y entidades, las cuales deberán actuar siempre apegadas a la legalidad, el humanismo y los principios y valores de la bioética social, y con pleno respeto a los derechos humanos.

Asimismo, contempla que, para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal Centralizada, el Gobernador se auxiliará de diecisiete dependencias, entre ellas, la Secretaría de Arte y Cultura, la cual cuenta corresponde el despacho de asuntos como proponer al Gobernador la política artística y cultural del Estado que tendrá como objetivo la valoración, identificación, protección, conservación, restauración, recuperación, desarrollo y difusión del arte, la cultura y del patrimonio cultural, artístico, gastronómico y biocultural del Estado; realizar, en coordinación con las demás autoridades competentes, las acciones de promoción artística y cultural que impacten en el desarrollo humano y económico del Estado; entre otras.

De conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Arte y Cultura, para el estudio, planeación y ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría se auxiliará y contará con la estructura orgánica y unidades administrativas siguientes:

I. Titular de la Secretaría;
II. Subsecretaría de Arte;
II.1 Dirección de Artes Plásticas y Escénicas;
II.2 Dirección de Fomento Cultural y Artístico;
III. Subsecretaría de Cultura;
III.1 Dirección de Impulso Artesanal;
III.2 Dirección de Patrimonio Cultural;
III.3 Dirección de Acervo Cultural;
IV. Dirección de Promoción Artística y Cultural;
V. Dirección Jurídica, y
VI. Dirección Administrativa.

Es en ese sentido que, se proponen diversas modificaciones que permitirán otorgar certeza jurídica a las instituciones públicas del sector cultural, definir con claridad sus atribuciones y competencias, y asegurar que el marco normativo sea congruente con la estructura orgánica actual y con las responsabilidades que hoy ejerce la administración pública estatal en materia de arte y cultura.

Que para efectos ilustrativos de la presente reforma, se señala el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: **I. a V. …** **VI.** Consejo Estatal: Al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla; **VII. a XV. …**	**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por: **I. a V. …** **VI. Se deroga.** **VII. a XV. …** **XVI.- Secretaría: Secretaría de Arte y Cultura del Gobierno del Estado de Puebla.**
Artículo 4 Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley: **I.-** El Gobernador del Estado; **II.-** El Consejo Estatal; **III.-** Los Ayuntamientos; y **IV.-** Los Organismos Estatales y Municipales cuya naturaleza sea eminentemente cultural. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia, otros ordenamientos otorguen a las demás Dependencias u Organismos Públicos en el ámbito estatal.	**Artículo 4. …** **I.- …** **II.- La Secretaría;** **III. y IV.- …** **…**
Artículo 7. Son obligaciones del Gobernador del Estado en materia de cultura: **I.-** Aprobar la política cultural del Estado que le sea propuesta por **el Consejo Estatal;** **II.- …** **III.-** Ordenar la constitución de órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de programas culturales a través del **Consejo Estatal;** **IV.-** … **V.-** Emitir y revocar las Declaratorias de Patrimonio Cultural que le sean solicitadas por	**Artículo 7.** Son obligaciones del Gobernador del Estado en materia de cultura: **I.-** Aprobar la política **artística y** cultural del Estado que le sea propuesta por **la Secretaría;** **II.- …** **III.-** Ordenar la constitución de órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de programas culturales a través de **la Secretaría;** **IV.-** … **V.-** Emitir y revocar las Declaratorias de Patrimonio Cultural que le sean **propuestas** por **la Secretaría** y a las que se refiere la

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**
el Consejo Estatal y a las que se refiere la presente Ley; **VII.- …**	presente Ley; **VII.- …**
Artículo 8. Compete al **Consejo Estatal:** **I.-** Proponer al Gobernador del Estado, la política cultural del Estado, teniendo como fin la valoración, identificación, protección, conservación, restauración, recuperación y difusión de la cultura y del patrimonio cultural de la Entidad; **II.-** Estimular la creación, investigación, formación y capacitación en las diferentes disciplinas artísticas**;** **III.- Se deroga;** **IV.-** Impulsar, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, mediante la realización de programas de fomento a sus actividades culturales y que serán elaborados y operados conjuntamente con ellos; **V.- Se deroga;** **VI.- Se deroga;** **VII.-** Coordinarse con las autoridades educativas estatales y municipales en la enseñanza y formación en las bellas artes, así como contribuir directamente en materia de	**Artículo 8.** Compete **a la Secretaría:** **I.-** Proponer al Gobernador del Estado, la política **artística y** cultural del Estado, teniendo como fin la valoración, identificación, protección, conservación, restauración, recuperación**, desarrollo** y difusión de**l arte,** la cultura y del patrimonio cultural**, artístico, gastronómico y biocultural** de la Entidad; **II.-** Estimular la creación, investigación, formación y capacitación en las diferentes disciplinas artísticas **y promover el acceso a becas**; **III. Realizar, en coordinación con las demás autoridades competentes, las acciones de promoción artística y cultural que impacten en el desarrollo humano y económico del Estado;** **IV.-** Impulsar, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** de la Entidad, mediante la realización de programas de fomento a sus actividades culturales y que serán elaborados y operados conjuntamente con ellos; **V.** Coordinarse con las autoridades educativas estatales y municipales en la enseñanza y formación en las bellas artes, así como contribuir directamente en materia de formación de conservación del patrimonio; **VI. Realizar en coordinación con la Secretaría de Educación, acciones en favor de la promoción y fomento del libro y la lectura de autores nacionales e internacionales;** **VII. Promover, producir y difundir audiolibros gratuitos a través de medios digitales, garantizando el acceso universal**

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**
formación de conservación del patrimonio; **VIII. a XX. …**	**a la cultura.** **VIII. a XX. …**
Artículo 9. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales: **I.- a III.- …** **IV.-** Impulsar, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad mediante la realización de programas de fomento a sus actividades culturales, y que deberán ser elaborados y operados conjuntamente con ellos; **V. a VI.- …** **VII.-** Proponer al Ejecutivo del Estado, a través del **Consejo Estatal,** la expedición de Declaratorias de Patrimonio Cultural para la protección del patrimonio cultural de su Municipio, así como realizar las acciones que le correspondan en términos de las que se expidan al respecto; **XII. …**	**Artículo 9. …** **I.- a III.- …** **IV.-** Impulsar, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** de la Entidad mediante la realización de programas de fomento a sus actividades culturales, y que deberán ser elaborados y operados conjuntamente con ellos; **V. a VI.- …** **VII.-** Proponer al Ejecutivo del Estado, a través de **la Secretaría,** la expedición de Declaratorias de Patrimonio Cultural para la protección del patrimonio cultural de su Municipio, así como realizar las acciones que le correspondan en términos de las que se expidan al respecto; **XII. …**
Artículo 10. El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación entre sí, así como con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales para: **I. a II. …** **III.-** Coadyuvar con los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, en la protección y promoción de sus lenguas, culturas, recursos, usos y costumbres; **IV. a VI. …**	**Artículo 10. La Secretaría** y los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación entre sí, así como con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales para: **I. a II. …** **III.-** Coadyuvar con los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** de la Entidad, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, en la protección y promoción de sus lenguas, culturas, recursos, usos y costumbres;

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**
	IV. a VI. …
Artículo 23. El Consejo Estatal, en el ámbito estatal establecerá las especificaciones y criterios generales para la realización de inventarios y catálogos de los bienes constitutivos del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, mismos que deberán actualizarse constantemente.	**Artículo 23. La Secretaría,** en el ámbito estatal establecerá las especificaciones y criterios generales para la realización de inventarios y catálogos de los bienes constitutivos del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, mismos que deberán actualizarse constantemente.
Artículo 24. El Consejo Estatal, podrá solicitar a las autoridades municipales y estatales que corresponda, la suspensión provisional o definitiva de acciones y obras que contravengan normas o procedimientos legales y que pongan en peligro las cualidades de un bien constitutivo de patrimonio cultural conforme a la presente Ley. Los ciudadanos u organismos sociales deberán hacer del conocimiento de las instancias o dependencias, estatales o municipales, cualquier violación a la presente Ley, así como a los reglamentos de la materia y que se realice en perjuicio del patrimonio cultural del Estado. A petición de parte interesada, el **Consejo Estatal** prestará asesoría y realizará supervisiones de obras de restauración de los bienes tangibles afectos al patrimonio cultural.	**Artículo 24. La Secretaría** podrá solicitar a las autoridades municipales y estatales que corresponda, la suspensión provisional o definitiva de acciones y obras que contravengan normas o procedimientos legales y que pongan en peligro las cualidades de un bien constitutivo de patrimonio cultural conforme a la presente Ley. **…** A petición de parte interesada, **la Secretaría,** prestará asesoría y realizará supervisiones de obras de restauración de los bienes tangibles afectos al patrimonio cultural.
Artículo 25. El Gobernador del Estado, de oficio o por petición plenamente justificada de ciudadanos y organismos, declarará Patrimonio Cultural del Estado a aquellos bienes respecto de los cuales se considere necesario el establecimiento de medidas específicas para su salvaguarda. **El Consejo Estatal** deberá fundamentar el valor patrimonial del bien a declarar, la necesidad de su protección, así como establecer acciones particulares a cargo de las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su respectiva competencia, con el fin de garantizar su protección y conservación.	**Artículo 25. …** **La Secretaría** deberá fundamentar el valor patrimonial del bien a declarar, la necesidad de su protección, así como establecer acciones particulares a cargo de las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su respectiva competencia, con el fin de garantizar su protección y conservación.

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**
La Declaración de Patrimonio Cultural que en cada caso emita el Gobernador del Estado, consignará tales consideraciones. El Reglamento correspondiente, establecerá el procedimiento mediante el cual se expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, conforme a las disposiciones de esta Ley, que será publicada en el Periódico Oficial del Estado.	**…** **…**
Artículo 26. Tratándose de bienes de propiedad privada, previamente a la emisión de la Declaratoria de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de esta Ley, **El Consejo Estatal** oirá a los particulares interesados, que deberán ser notificados y tendrán derecho a rendir pruebas referentes al valor cultural del bien, a fin de que sean estimadas en el procedimiento correspondiente.	**Artículo 26.** Tratándose de bienes de propiedad privada, previamente a la emisión de la Declaratoria de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de esta Ley, **la Secretaría** oirá a los particulares interesados, que deberán ser notificados y tendrán derecho a rendir pruebas referentes al valor cultural del bien, a fin de que sean estimadas en el procedimiento correspondiente.
Artículo 28. El Consejo Estatal coadyuvará con las demás autoridades locales y con las municipales, con el fin de informar con oportunidad y suficiencia, a las instancias federales competentes de la condición que guardan los sitios, zonas y monumentos arqueológicos, paleontológicos, artísticos o históricos, por daño, menoscabo o pérdida, a efecto de que éstas procedan a realizar las acciones necesarias para su preservación.	**Artículo 28. La Secretaría** coadyuvará con las demás autoridades locales y con las municipales, con el fin de informar con oportunidad y suficiencia, a las instancias federales competentes de la condición que guardan los sitios, zonas y monumentos arqueológicos, paleontológicos, artísticos o históricos, por daño, menoscabo o pérdida, a efecto de que éstas procedan a realizar las acciones necesarias para su preservación.
Artículo 30. Se reconoce, en el ámbito de la competencia estatal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Puebla a decidir sus formas internas de organización cultural.	**Artículo 30.** Se reconoce, en el ámbito de la competencia estatal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** en el Estado de Puebla a decidir sus formas internas de organización cultural.
Artículo 31. El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, respetando la autonomía que les corresponde a los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio del Estado, instrumentarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento,	**Artículo 31. La Secretaría** y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, respetando la autonomía que les corresponde a los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** asentados en el territorio del Estado, instrumentarán las medidas conducentes para la preservación,

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**
transmisión, difusión e investigación de su cultura, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones: **I. a IV. …** **V.-** Establecer acciones que fomenten el diálogo y el intercambio cultural entre los pueblos indígenas, tendientes a fortalecer la identidad y la difusión de su cultura; **VI. a XIII. …** En todos los casos, las autoridades estatales y municipales competentes en materia de cultura, diseñarán y operarán las medidas a las que se refiere el presente artículo conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas a las que se dirijan.	promoción, fortalecimiento, transmisión, difusión e investigación de su cultura, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones: **I. a IV. …** **V.-** Establecer acciones que fomenten el diálogo y el intercambio cultural entre los pueblos indígenas **y afromexicanas**, tendientes a fortalecer la identidad y la difusión de su cultura; **VI. a XIII. …** En todos los casos, las autoridades estatales y municipales competentes en materia de cultura, diseñarán y operarán las medidas a las que se refiere el presente artículo conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** a las que se dirijan.
Artículo 32. El Consejo Estatal se coordinará con las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Turismo, así como con el resto de instancias estatales y en su caso federales competentes, a fin de que las medidas a las que se refiere el artículo anterior coadyuven a promover el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad y fortalezcan su organización.	**Artículo 32. La Secretaría** se coordinará con las Secretarías de **Bienestar**, de Educación Pública y de **Desarrollo Turístico**, así como con el resto de instancias estatales y en su caso federales competentes, a fin de que las medidas a las que se refiere el artículo anterior coadyuven a promover el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** de la Entidad y fortalezcan su organización.
Artículo 33. Es de interés público la protección, el fomento y el apoyo al valor cultural de las artesanías poblanas. El Gobierno del Estado, a través **del Consejo Estatal** y demás Dependencias y Entidades competentes y los Ayuntamientos, apoyarán la producción artesanal.	**Artículo 33. …** El Gobierno del Estado, a través **de la Secretaría** y demás Dependencias y Entidades competentes y los Ayuntamientos, apoyarán la producción artesanal.
Artículo 34. El Consejo Estatal y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, realizarán las acciones necesarias para el logro de los siguientes objetivos: **I. a VIII. …**	**Artículo 34. La Secretaría** y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, realizarán las acciones necesarias para el logro de los siguientes objetivos: **I. a VIII. …**

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**
En el cumplimiento de las acciones a las que se refiere el presente artículo, **El Consejo Estatal** y, en su caso, los Ayuntamientos, se coordinarán con las instancias estatales y federales competentes.	En el cumplimiento de las acciones a las que se refiere el presente artículo, **la Secretaría,** y, en su caso, los Ayuntamientos, se coordinarán con las instancias estatales y federales competentes.
Artículo 35. El Gobierno del Estado, a través del **Consejo Estatal** organizará por sí mismo o en coordinación con el Gobierno Federal, con los Ayuntamientos, o con centros y organizaciones culturales, Festivales Culturales que contribuyan al acrecentamiento y difusión de la cultura poblana, nacional e internacional. **…**	**Artículo 35.** El Gobierno del Estado, a través de **la Secretaría** organizará por sí mismo o en coordinación con el Gobierno Federal, con los Ayuntamientos, o con centros y organizaciones culturales, Festivales Culturales que contribuyan al acrecentamiento y difusión de la cultura poblana, nacional e internacional. **…**
Artículo 37. El Consejo Estatal organizará y realizará anualmente el Festival Internacional del Teatro y el Festival Internacional de Puebla, destinados, preponderantemente, a acercar a la población del Estado con las diversas manifestaciones culturales locales, nacionales e internacionales. **…**	**Artículo 37. La Secretaría** organizará y realizará anualmente el Festival Internacional del Teatro y el Festival Internacional de Puebla, destinados, preponderantemente, a acercar a la población del Estado con las diversas manifestaciones culturales locales, nacionales e internacionales. **…**
Artículo 39. Los Ayuntamientos instalarán y mantendrán Casas de Cultura, mismas que actuarán como unidades auxiliares de las autoridades. Los Ayuntamientos determinarán la forma o estructura legal que tendrá su Casa de Cultura y podrán coordinarse con **el Consejo Estatal** para el establecimiento de la misma.	**Artículo 39. …** Los Ayuntamientos determinarán la forma o estructura legal que tendrá su Casa de Cultura y podrán coordinarse con **la Secretaría** para el establecimiento de la misma.
Artículo 40. El Consejo Estatal podrá establecer y operar directamente Centros Regionales y Casas de Cultura en el Estado.	**Artículo 40. La Secretaría** podrá establecer y operar directamente Centros Regionales y Casas de Cultura en el Estado.
Artículo 44. El Consejo Estatal establecerá un sistema de registro de los acervos particulares existentes en el Estado, pudiendo coadyuvar con los propietarios de los mismos en acciones de conservación y difusión de los bienes que los integran.	**Artículo 44. La Secretaría** establecerá un sistema de registro de los acervos particulares existentes en el Estado, pudiendo coadyuvar con los propietarios de los mismos en acciones de conservación y difusión de los bienes que los integran.

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**
Artículo 51. El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de Bibliotecas y Hemerotecas Públicas y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen. En su organización, funcionamiento y prestación de servicios, habrán de tomarse en cuenta los principios, las técnicas y los objetivos que las instituyan como centros de información, estudio y difusión derivados de los lineamientos que al efecto emitan las instancias federales competentes y el propio Consejo Estatal	**Artículo 51. La Secretaría** y los Ayuntamientos, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de Bibliotecas y Hemerotecas Públicas y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen. En su organización, funcionamiento y prestación de servicios, habrán de tomarse en cuenta los principios, las técnicas y los objetivos que las instituyan como centros de información, estudio y difusión derivados de los lineamientos que al efecto emitan las instancias federales competentes y **la propia Secretaría.**
Artículo 57. El Gobierno del Estado, a través **del Consejo Estatal** y de la Secretaría de Educación Pública, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el hábito de la lectura entre la población del Estado, promoverán su mayor acceso a la producción escrita y fomentarán la creación literaria.	**Artículo 57.** El Gobierno del Estado, a través **de la Secretaría** y de la Secretaría de Educación Pública, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el hábito de la lectura entre la población del Estado, promoverán su mayor acceso a la producción escrita y fomentarán la creación literaria.
Artículo 59. Como reconocimiento a su actividad en la cultura y las artes, **el Consejo Estatal,** por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura, otorgará estímulos a los ciudadanos mexicanos que, con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, trabajos docentes, de investigación o de divulgación, así como aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del Estado y del país y, en general, al progreso de las artes y la difusión de la cultura.	**Artículo 59.** Como reconocimiento a su actividad en la cultura y las artes, **la Secretaría,** por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura, otorgará estímulos a los ciudadanos mexicanos que, con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, trabajos docentes, de investigación o de divulgación, así como aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del Estado y del país y, en general, al progreso de las artes y la difusión de la cultura.
Artículo 60. … **El Consejo Estatal,** por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura, emitirá la convocatoria y **que** podrá considerar el otorgamiento de estímulos adicionales a los anteriormente mencionados.	**Artículo 60. …** **La Secretaría,** por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura, emitirá la convocatoria y podrá considerar el otorgamiento de estímulos adicionales a los anteriormente mencionados.
Artículo 63. El Consejo Estatal, por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura y previa a la emisión de la convocatoria, conformará un Jurado con destacados especialistas en el	**Artículo 63. La Secretaría,** por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura y previa a la emisión de la convocatoria, conformará un Jurado con destacados especialistas en el

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**
campo respectivo por cada rama.	campo respectivo por cada rama.
Artículo 64. Con el propósito de contribuir al desarrollo, difusión y fomento de las actividades culturales, **el Consejo Estatal** será la autoridad encargada de vigilar la canalización y operatividad de los recursos y programas estatales, así como aquéllos que se deriven de los convenios, acuerdos y anexos que en materia de cultura, suscriba el Gobierno del Estado con la Federación, los Ayuntamientos, y organismos públicos o privados.	**Artículo 64.** Con el propósito de contribuir al desarrollo, difusión y fomento de las actividades culturales, **la Secretaría,** será la autoridad encargada de vigilar la canalización y operatividad de los recursos y programas estatales, así como aquéllos que se deriven de los convenios, acuerdos y anexos que en materia de cultura, suscriba el Gobierno del Estado con la Federación, los Ayuntamientos, y organismos públicos o privados.
Artículo 69. El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, valorarán el financiamiento de proyectos culturales proveniente de la participación privada, cuando existan indicios fundados o certeza de que los recursos destinados provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.	**Artículo 69. La Secretaría** y los Ayuntamientos, valorarán el financiamiento de proyectos culturales proveniente de la participación privada, cuando existan indicios fundados o certeza de que los recursos destinados provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.
Artículo 71. El Consejo Estatal promoverá la participación de la sociedad en la organización, desarrollo, construcción y financiamiento de actos culturales, museos, bibliotecas, hemerotecas, teatros, foros, salas de exposiciones y otras unidades culturales.	**Artículo 71. La Secretaría** promoverá la participación de la sociedad en la organización, desarrollo, construcción y financiamiento de actos culturales, museos, bibliotecas, hemerotecas, teatros, foros, salas de exposiciones y otras unidades culturales.
Artículo 72. Para el ejercicio de las atribuciones **del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes,** contará con el organismo auxiliar denominado Fomento Cultural Poblano. Fomento Cultural Poblano contará con autonomía técnica y de gestión para apoyar económicamente el desarrollo de las actividades culturales y artísticas del **Consejo Estatal.** Sus recursos se constituirán con lo siguiente: **I.- a X.- …** Fomento Cultural Poblano, podrá estimular también la creación de sociedades, asociaciones, fideicomisos, patronatos y otras formas de organización públicas o privadas, que coadyuven al fomento cultural, de	**Artículo 72. Se deroga**

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**
conformidad con las leyes que rigen la materia.	

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** la fracción II del artículo 4, las fracciones I, II y V del artículo 7, el primer párrafo y las fracciones I a VII del artículo 8, las fracciones IV y VII y segundo párrafo del artículo 9, el primer párrafo y la fracción III del artículo 10, los artículos 23, 24 primer y tercer párrafo, 25 párrafo segundo, 26, 28, 30, 31 párrafo primero, 32, 33 párrafo segundo, 34 párrafos primero y segundo, 35 párrafo primero, 37 párrafo primero, 39 párrafo segundo, 40, 44, 51, 57, 59, 60 párrafo segundo, 63, 64, 69, y 71; se **ADICIONA** la fracción XVI del artículo 2, y se **DEROGAN** la fracción VI del artículo 2 y el artículo 72; todos de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a V. …

VI. Se deroga.

VII. a XV. …

XVI.- Secretaría: Secretaría de Arte y Cultura del Gobierno del Estado de Puebla.

Artículo 4. …

I.- …

II.- La Secretaría;

III. y IV.- …

…

Artículo 7. Son obligaciones del Gobernador del Estado en materia de cultura:

I.- Aprobar la política **artística y** cultural del Estado que le sea propuesta por **la Secretaría;**

II.- …

III.- Ordenar la constitución de órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de programas culturales a través de **la Secretaría;**

IV.- …

V.- Emitir y revocar las Declaratorias de Patrimonio Cultural que le sean **propuestas** por **la Secretaría** y a las que se refiere la presente Ley;

VII.- …

Artículo 8. Compete **a la Secretaría:**

I.- Proponer al Gobernador del Estado, la política **artística y** cultural del Estado, teniendo como fin la valoración, identificación, protección, conservación, restauración, recuperación**, desarrollo** y difusión de**l arte,** la cultura y del patrimonio cultural**, artístico, gastronómico y biocultural** de la Entidad;

II.- Estimular la creación, investigación, formación y capacitación en las diferentes disciplinas artísticas **y promover el acceso a becas**;

III. Realizar, en coordinación con las demás autoridades competentes, las acciones de promoción artística y cultural que impacten en el desarrollo humano y económico del Estado;

IV.- Impulsar, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** de la Entidad, mediante la realización de programas de fomento a sus actividades culturales y que serán elaborados y operados conjuntamente con ellos;

V. Coordinarse con las autoridades educativas estatales y municipales en la enseñanza y formación en las bellas artes, así como contribuir directamente en materia de formación de conservación del patrimonio;

VI. Realizar en coordinación con la Secretaría de Educación, acciones en favor de la promoción y fomento del libro y la lectura de autores nacionales e internacionales;

VII. Promover, producir y difundir audiolibros gratuitos a través de medios digitales, garantizando el acceso universal a la cultura.

VIII. a XX. …

Artículo 9. …

I.- a III.- …

IV.- Impulsar, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** de

la Entidad mediante la realización de programas de fomento a sus actividades culturales, y que deberán ser elaborados y operados conjuntamente con ellos;

V. a VI.- …

VII.- Proponer al Ejecutivo del Estado, a través de **la Secretaría,** la expedición de Declaratorias de Patrimonio Cultural para la protección del patrimonio cultural de su Municipio, así como realizar las acciones que le correspondan en términos de las que se expidan al respecto;

XII. …

Artículo 10. La Secretaría y los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación entre sí, así como con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales para:

I. a II. …

III.- Coadyuvar con los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** de la Entidad, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, en la protección y promoción de sus lenguas, culturas, recursos, usos y costumbres;

IV. a VI. …

Artículo 23. La Secretaría, en el ámbito estatal establecerá las especificaciones y criterios generales para la realización de inventarios y catálogos de los bienes constitutivos del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, mismos que deberán actualizarse constantemente.

Artículo 24. La Secretaría podrá solicitar a las autoridades municipales y estatales que corresponda, la suspensión provisional o definitiva de acciones y obras que contravengan normas o procedimientos legales y que pongan en peligro las cualidades de un bien constitutivo de patrimonio cultural conforme a la presente Ley.

…

A petición de parte interesada, **la Secretaría,** prestará asesoría y realizará supervisiones de obras de restauración de los bienes tangibles afectos al patrimonio cultural.

Artículo 25. …

La Secretaría deberá fundamentar el valor patrimonial del bien a declarar, la necesidad de su protección, así como establecer acciones particulares a cargo de las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su respectiva competencia, con el fin de garantizar su protección y conservación.

…

…

Artículo 26. Tratándose de bienes de propiedad privada, previamente a la emisión de la Declaratoria de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el procedimiento administrativo

establecido en el Reglamento de esta Ley, **la Secretaría** oirá a los particulares interesados, que deberán ser notificados y tendrán derecho a rendir pruebas referentes al valor cultural del bien, a fin de que sean estimadas en el procedimiento correspondiente.

Artículo 28. La Secretaría coadyuvará con las demás autoridades locales y con las municipales, con el fin de informar con oportunidad y suficiencia, a las instancias federales competentes de la condición que guardan los sitios, zonas y monumentos arqueológicos, paleontológicos, artísticos o históricos, por daño, menoscabo o pérdida, a efecto de que éstas procedan a realizar las acciones necesarias para su preservación.

Artículo 30. Se reconoce, en el ámbito de la competencia estatal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** en el Estado de Puebla a decidir sus formas internas de organización cultural.

Artículo 31. La Secretaría y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, respetando la autonomía que les corresponde a los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** asentados en el territorio del Estado, instrumentarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, transmisión, difusión e investigación de su cultura, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:

I. a IV. …

V.- Establecer acciones que fomenten el diálogo y el intercambio cultural entre los pueblos indígenas **y afromexicanas**, tendientes a fortalecer la identidad y la difusión de su cultura;

VI. a XIII. …

En todos los casos, las autoridades estatales y municipales competentes en materia de cultura, diseñarán y operarán las medidas a las que se refiere el presente artículo conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** a las que se dirijan.

Artículo 32. La Secretaría se coordinará con las Secretarías de **Bienestar**, de Educación Pública y de **Desarrollo Turístico**, así como con el resto de instancias estatales y en su caso federales competentes, a fin de que las medidas a las que se refiere el artículo anterior coadyuven a promover el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** de la Entidad y fortalezcan su organización.

Artículo 33. …

El Gobierno del Estado, a través **de la Secretaría** y demás Dependencias y Entidades competentes y los Ayuntamientos, apoyarán la producción artesanal.

Artículo 34. La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, realizarán las acciones necesarias para el logro de los siguientes objetivos:

I. a VIII. …

En el cumplimiento de las acciones a las que se refiere el presente artículo, **la Secretaría,** y, en su caso, los Ayuntamientos, se coordinarán con las instancias estatales y federales competentes

Artículo 35. El Gobierno del Estado, a través de **la Secretaría** organizará por sí mismo o en coordinación con el Gobierno Federal, con los Ayuntamientos, o con centros y organizaciones culturales, Festivales Culturales que contribuyan al acrecentamiento y difusión de la cultura poblana, nacional e internacional.
…

Artículo 37. La Secretaría organizará y realizará anualmente el Festival Internacional del Teatro y el Festival Internacional de Puebla, destinados, preponderantemente, a acercar a la población del Estado con las diversas manifestaciones culturales locales, nacionales e internacionales.

…

Artículo 39. …

Los Ayuntamientos determinarán la forma o estructura legal que tendrá su Casa de Cultura y podrán coordinarse con **la Secretaría** para el establecimiento de la misma.

Artículo 40. La Secretaría podrá establecer y operar directamente Centros Regionales y Casas de Cultura en el Estado.

Artículo 44. La Secretaría establecerá un sistema de registro de los acervos particulares existentes en el Estado, pudiendo coadyuvar con los propietarios de los mismos en acciones de conservación y difusión de los bienes que los integran.

Artículo 51. La Secretaría y los Ayuntamientos, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de Bibliotecas y Hemerotecas Públicas y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen. En su organización, funcionamiento y prestación de servicios, habrán de tomarse en cuenta los principios, las técnicas y los objetivos que las instituyan como centros de información, estudio y difusión derivados de los lineamientos que al efecto emitan las instancias federales competentes y **la propia Secretaría.**

Artículo 57. El Gobierno del Estado, a través **de la Secretaría** y de la Secretaría de Educación Pública, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el hábito de la lectura entre la población del Estado, promoverán su mayor acceso a la producción escrita y fomentarán la creación literaria.

Artículo 59. Como reconocimiento a su actividad en la cultura y las artes, **la Secretaría,** por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura, otorgará estímulos a los ciudadanos mexicanos que, con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, trabajos docentes, de investigación o de divulgación, así como aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del Estado y del país y, en general, al progreso de las artes y la difusión de la cultura.

Artículo 60. …

La Secretaría, por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura, emitirá la convocatoria y podrá considerar el otorgamiento de estímulos adicionales a los anteriormente mencionados.

Artículo 63. La Secretaría, por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura y previa a la emisión de la convocatoria, conformará un Jurado con destacados especialistas en el campo respectivo por cada rama.

Artículo 64. Con el propósito de contribuir al desarrollo, difusión y fomento de las actividades culturales, **la Secretaría,** será la autoridad encargada de vigilar la canalización y operatividad de los recursos y programas estatales, así como aquéllos que se deriven de los convenios, acuerdos y anexos que en materia de cultura, suscriba el Gobierno del Estado con la Federación, los Ayuntamientos, y organismos públicos o privados.

Artículo 69. La Secretaría y los Ayuntamientos, valorarán el financiamiento de proyectos culturales proveniente de la participación privada, cuando existan indicios fundados o certeza de que los recursos destinados provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Artículo 71. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad en la organización, desarrollo, construcción y financiamiento de actos culturales, museos, bibliotecas, hemerotecas, teatros, foros, salas de exposiciones y otras unidades culturales.

Artículo 72. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADA KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

INTEGRANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

- - - -

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES

El que suscribe, el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracciónVII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho es un organismo vivo que debe evolucionar al ritmo de las transformaciones sociales y políticas. En México, la reforma constitucional de 2008 marcó un antes y un después al transitar de un sistema inquisitivo a uno acusatorio y oral. No obstante, a casi una década de su implementación total, es decir, en 2016, persiste en el Estado de Puebla una problemática técnico-jurídica: la falta de una actualización exhaustiva en la normatividad local respecto a los términos y ordenamientos que rigen el sistema actual.

La transición hacia el Nuevo Sistema de Justicia Penal (NSJP) no fue solo un cambio de formas, sino de fondo. La creación del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) en 2014 buscó unificar las reglas del proceso en todo el país. Sin embargo, diversos reglamentos, leyes orgánicas y manuales operativos en Puebla aún hacen referencia a códigos procesales locales ya abrogados o a figuras jurídicas inexistentes.

El uso de términos obsoletos genera confusión en los operadores jurídicos y, lo que es más grave, vulnera el principio de seguridad jurídica.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece claramente la supremacía del Código Nacional en materia procedimental. Mantener leyes locales que no reflejen esta realidad es un anacronismo legislativo.

La necesidad de legislar esta actualización no es un mero capricho semántico. El lenguaje en el derecho es la herramienta principal para la interpretación de la norma.

Al citar correctamente el Código Nacional de Procedimientos Penales y las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se evitan lagunas legales que pueden ser explotadas para dilatar procesos o generar impunidad.

Un marco legal armonizado permite que cualquier ciudadano comprenda bajo qué reglas está siendo juzgado o defendido, sin tener que descifrar si una ley local todavía es vigente frente a la norma nacional.

"La claridad de la ley es la primera garantía de la libertad." Una legislación estatal que no hable el mismo lenguaje que la Constitución Federal es una legislación que oscurece el acceso a la justicia.

Legislar para actualizar la normatividad poblana a los términos del sistema acusatorio es una tarea pendiente de alto impacto. No basta con aplicar el Código Nacional por default; es imperativo realizar una limpieza legislativa que depure las referencias a sistemas rebasados. Solo a través de una armonización normativa total, el Estado de Puebla podrá garantizar que el sistema de justicia sea verdaderamente ágil, transparente y coherente con el orden constitucional vigente.

Es momento de que el Congreso Local asuma la responsabilidad de dotar a los poblanos de un cuerpo legal impecable, donde la letra de la ley local sea el fiel reflejo de nuestra máxima norma nacional.

A continuación se presenta un cuadro comparativo para su entendimiento:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 421 Son delitos que afectan la Procuración y Administración de Justicia:	Artículo 421 Son delitos que afectan la Procuración y Administración de

I.- XVI. -…	Justicia, ***<u>así como otros ramos del poder público:</u>***
XVII.- Detener a un individuo durante la investigación fuera de los casos señalados por la Ley o retenerlo por más tiempo del señalado en el artículo 16 Constitucional Federal;	I.- XVI. -… XVII.- Detener a **una persona** durante la investigación fuera de los casos señalados por **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales**;
XVIII-XXII.-…	XVIII-XXII.-…
XXIII.- Otorgar la libertad provisional bajo caución durante la averiguación previa cuando no se reúnan los requisitos previstos en el artículo 350 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla;	XXIII..- Otorgar la libertad ***<u>a una persona dentro del procedimiento penal, fuera de los supuestos que la legislación procedimental penal aplicable autoriza.</u>***
XXIV.- XL.-…	**XXIV.- XL.-…**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN el primer párrafo y las fracciones XVII y XXIII, todos del artículo 421 para el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 421

Son delitos que afectan la Procuración y Administración de Justicia, ***así como otros ramos del poder público:***

I.- XVI. -…

XVII.- Detener a ***una persona*** durante la investigación fuera de los casos señalados por ***la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales***;

XVIII-XXII.-…

XXIII..- Otorgar la libertad ***a una persona dentro del procedimiento penal, fuera de los supuestos que la legislación procedimental penal aplicable autoriza.***

XXIV.- XL.-…

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 7 DE FEBRERO DE 2026.

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción X BIS del artículo 2; y se adicionan la fracción X TER al artículo 2 y el artículo 15 OCTIES a la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que una correcta administración pública exige continuidad institucional, transparencia y rendición de cuentas, particularmente en los procesos de cambio de titularidad de las dependencias y entidades públicas. En la práctica, los relevos administrativos deben realizarse mediante procedimientos de entrega-recepción que, si bien cumplen una función formal, resultan insuficientes para reflejar el estado real operativo, financiero, jurídico y administrativo de las dependencias y entidades. Ello genera espacios de opacidad, permite la simulación de responsabilidades, y dificulta la identificación temprana de irregularidades heredadas o persistentes.

Que, al respecto, la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, prevén diversos mecanismos para garantizar que la persona servidora

pública entrante y en general la Gestión Entrante, tenga acceso a información sobre el estado que guarda el ente público:

Como parte del Acto de Entrega Recepción, la referida Ley contempla un "Informe de Gestión Institucional", que es un documento que se debe integrar en cada Poder Público u Órgano Constitucionalmente Autónomo o en otra autoridad del Estado que, por disposición constitucional, legal o bien por decreto o acuerdo, fueron electos, nombrados o designados para un periodo determinado, en el que se da a conocer a la Gestión Entrante, respecto de los planes, programas, proyectos, compromisos, acciones e información sobre la situación general de la Gestión Saliente, para facilitar el proceso de transición, la toma de decisiones públicas y la continuidad en el servicio público.

También prevé la figura de "Informe de Asuntos a Cargo", entendido como el informe de separación que la o el servidor público debe rendir como parte del Acta Administrativa de Entrega-Recepción al separarse del cargo, empleo, comisión o mandato en el que hace constar las actividades y temas encomendados y atendidos durante su gestión, relacionados con las facultades que le correspondan, así como el estado que guardan los asuntos de su competencia;

Que todo lo anterior se integra en el Acta de Entrega-Recepción, acto que debe llevarse a cabo por los Sujetos Obligados, en un término no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo, comisón. La misma Ley, en los artículos 14 y 15, establece un procedimiento para la verificación y validación del acta, así como para, en su caso, observar la existencia de inconsistencias o irregularidades.

Que, como se observa, todas estas figuras permiten a la Gestión Entrante el acceso a información sobre el estado que guarda el ente público, de manera formal, en un periodo máximo de 15 días hábiles.

Que, por otro lado, la administración pública del Gobierno del Estado se ha caraterizado por los constantes cambios en el gabinete; a la fecha se han realizado más de 18 cambios en diversas Dependencias y Entidades a nivel de Titulares, Secretarios y Subsecretarios. El más reciente fue el nombramiento del nuevo Secretario de Cultura del Gobierno del Estado, Fritz Glockner Corte, el 29 de enero pasado, quien tras ser cuestionado sobre el estado en que encontró la dependencia, el funcionario respondió *"llevo exclusivamente dos días... no te puedo dar, como comprenderás, en 48 horas un diagnóstico como me lo estás pidiendo..."*. Asimismo se le preguntó acerca del nombramiento pendiente de la titularidad de una Subsecretaría de la dependencia, sin que este diera fecha cierta

para su realización, además dejando entrever un evidente desconocimiento acerca del estatus de los temas pendientes en la referida Secretaría. [1]

Que la ausencia de una obligación expresa para que las personas servidoras públicas entrantes informen de manera sistemática y pública sobre las condiciones reales en que reciben una institución, dilata la detección de posibles actos de corrupción o negligencia, permite la excusa reiterada de la "herencia recibida" sin sustento documental, limita el control legislativo y social sobre el desempeño gubernamental y dilata el ejercicio efectivo de las atribuciones del ente público.

Que en este contexto, se propone incluir a la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla la figura de "Informe de Diagnóstico Institucional", entendido como un documento técnico, objetivo y verificable mediante el cual la Gestión Entrante evalúa, documenta y comunica formalmente la situación general de la Gestión Saliente y el estado real que guarda el ente público al inicio de su encargo.

Se propone un plazo no mayor a 30 días hábiles, que incluye los 15 días hábiles que prevé la Ley para llevar a cabo el Acta de Entrega-Recepción, considerado razonable para que la Gestión Entrante realice un análisis técnico serio basado en todos los informes que se deben rendir por la Gestión Saliente. Dicho informe deberá remitirse al órgano interno de control o su equivalente y ponerse a disposición del Poder Legislativo y del público en general, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Que contemplar esta obligación en la Ley es consistente con los principios de gobierno abierto y buen gobierno, y fortalecerá la transparencia proactiva, la rendición de cuentas temprana y la responsabilidad administrativa objetiva, al fijar un punto claro de diagnóstico inicial.

Que para mejor ilustración se plasma la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

[1] https://x.com/contramascaras/status/2019448354355225035?s=46&t=LlCo3oAe8ioUm5RfHSuwNg

Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 2. Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ley, se entenderá por: I. a X. ...	ARTÍCULO 2. ... I. a X. ... X BIS. Informe de Diagnóstico Institucional: Documento técnico, objetivo y verificable mediante el cual la Gestión Entrante evalúa, documenta y comunica formalmente la situación general de la Gestión Saliente y el estado real que guarda el ente público al inicio de su encargo;
X BIS. Informe de la Gestión Institucional: Documento que se debe integrar en cada Poder Público u Órgano Constitucionalmente Autónomo o en otra autoridad del Estado que, por disposición constitucional, legal o bien por decreto o acuerdo, fueron electos, nombrados o designados para un periodo determinado, en el que se da a conocer a la Gestión Entrante, respecto de los planes, programas, proyectos, compromisos, acciones e información sobre la situación general de la Gestión Saliente, para facilitar el proceso de transición, la toma de decisiones públicas y la continuidad en el servicio público; XI. a XIX. ...	X TER. Informe de la Gestión Institucional: Documento que se debe integrar en cada Poder Público u Órgano Constitucionalmente Autónomo o en otra autoridad del Estado que, por disposición constitucional, legal o bien por decreto o acuerdo, fueron electos, nombrados o designados para un periodo determinado, en el que se da a conocer a la Gestión Entrante, respecto de los planes, programas, proyectos, compromisos, acciones e información sobre la situación general de la Gestión Saliente, para facilitar el proceso de transición, la toma de decisiones públicas y la continuidad en el servicio público; XI. a XIX. ...

Sin correlativo	ARTÍCULO 15 OCTIES. La Gestión Entrante, estará obligada a presentar el Informe de Diagnóstico Institucional dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo. Dicho informe deberá contener, al menos: I. El estado que guarda la situación administrativa y organizacional del ente público; II. La situación financiera y presupuestal; III. El estado de los programas, proyectos y metas institucionales; IV. La situación jurídica y litigiosa, incluyendo procedimientos administrativos relevantes; V. La existencia de observaciones de órganos de fiscalización o de control interno; y VI. Los principales riesgos institucionales detectados para el cumplimiento de las funciones del ente. El informe deberá remitirse al órgano interno de control o su equivalente que corresponda y ponerse a disposición del Poder Legislativo y del público en general, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El incumplimiento de esta obligación constituirá falta administrativa, sancionable en términos de la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción X BIS del artículo 2; y se ADICIONAN la fracción X TER al artículo 2 y el artículo 15 OCTIES a la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. a X. ...

X BIS. Informe de Diagnóstico Institucional: Documento técnico, objetivo y verificable mediante el cual la Gestión Entrante evalúa, documenta y comunica formalmente la situación general de la Gestión Saliente y el estado real que guarda el ente público al inicio de su encargo;

X TER. Informe de la Gestión Institucional: Documento que se debe integrar en cada Poder Público u Órgano Constitucionalmente Autónomo o en otra autoridad del Estado que, por disposición constitucional, legal o bien por decreto o acuerdo, fueron electos, nombrados o designados para un periodo determinado, en el que se da a conocer a la Gestión Entrante, respecto de los planes, programas, proyectos, compromisos, acciones e información sobre la situación general de la Gestión Saliente, para facilitar el proceso de transición, la toma de decisiones públicas y la continuidad en el servicio público;

XI. a XIX. ...

ARTÍCULO 15 OCTIES. La Gestión Entrante, estará obligada a presentar el Informe de Diagnóstico Institucional dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo.

Dicho informe deberá contener, al menos:

I. El estado que guarda la situación administrativa y organizacional del ente público;

II. La situación financiera y presupuestal;

III. El estado de los programas, proyectos y metas institucionales;

IV. La situación jurídica y litigiosa, incluyendo procedimientos administrativos relevantes;

V. La existencia de observaciones de órganos de fiscalización o de control interno; y

VI. Los principales riesgos institucionales detectados para el cumplimiento de las funciones del ente.

El informe deberá remitirse al órgano interno de control o su equivalente que corresponda y ponerse a disposición del Poder Legislativo y del público en general, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

El incumplimiento de esta obligación constituirá falta administrativa, sancionable en términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los órganos internos de control o equivalentes, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, deberán emitir los lineamientos para la presentación del Informe de Diagnóstico Institucional.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 12 de febrero de 2026.

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción X BIS del artículo 2; y se adicionan la fracción X TER al artículo 2 y el artículo 15 OCTIES a la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

GABY CHUMACERO
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

C. DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el grupo legislativo del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), representando a la acción afirmativa de población LGBTTTIQANB+.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 628 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas dentro del territorio nacional gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales. Además, la misma carta magna, prohíbe toda forma de discriminación motivada por condición social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

En este sentido de homologación normativa la Constitución local toda también incluye el principio. No obstante existen normas, específicamente en el ámbito familiar, que mantienen distinción injustificada para la pérdida de derecho, verbigracia la patria potestad.

A saber, Rafael de Pina Vara la define como "el conjunto de las facultades, que suponen también deberes, conferidas a quienes la ejercen en relación a las personas y bienes de los sujetos a ella, con el objeto de salvaguardarlas en la medida necesaria"[1]. Es decir, son el conjunto de las facultades y deberes conferidas por la filiación a las personas progenitoras, respecto de bienes de los ascendientes sin emanciparse, respecto del objeto de salvaguardarlas en la medida necesaria deberes de educación, salud y cuidados de integridad personal y psicológica.

[1] De Pina Vara, Rafael (1986). Elementos de derecho civil mexicano. Introducción personas y familias, 15(a) ed. En https://books.google.com.mx/books/about/Elementos_de_derecho_civil_mexicano_Intr.html?id=HkJNAQAAIAAJ&redir_esc=y

Aunque dicha figura jurídica está descrita por la Constitución Federal, en los párrafos sexto a octavo del artículo 4º, y regulada por la codificación civil familiar, es cierto que la misma tiene sustento en normativa internacional como la Declaración de Ginebra, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 24, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 10, y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Si bien, es cierto, la figura tiene como máxima de tutela la protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes y juventudes, también, es verdad, que la misma impone la relación el respeto y la consideración mutua, sin importar la condición social o medido de vida para la obtención de ingresos, siempre y cuando esta no afecta el libre desarrollo de las niñeces, ende se reitera, bajo el derecho de no discriminación e igualdad, que una condición de vida no puede ser causal general para perder derechos filiares y familiares.

Por tanto, mantener en el Código Civil una causal que sanciona a madres o padres por ejercer la prostitución, constituye una violación directa al principio de igualdad pues la base de esta distinción penaliza moralmente una actividad que, aunque estigmatizada, no es un delito, además que perpetua prejuicios sociales sobre una actividad laboral.

Se coliga que al abordar este tema, influyen factores en el debate como la moral o la salud, no obstante el debate se cruza por la discriminación, la violencia y los derechos laborales, pues la prostitución

suele confundirse con trata o explotación sexual, lo cual es opuesto al trabajo sexual. A saber, en la primera se ejerce coerción de parte de alguien más para ejercerla, en tanto el trabajo sexual es elegido, las personas lo realizan de manera voluntaria, sin coerción y en la mayoría de los casos de manera independiente y, en muchos casos tal actividad sirve de sustento para la manutención familiar.

Se coliga que la Organización Mundial de la Salud (OMS), define al trabajo sexual como "La prestación de servicios sexuales entre adultos con consentimiento mutuo a cambio de una remuneración (dinero o bienes)" [2]. Es decir, cualquier actividad sexual realizada por personas adultas, ya sean mujeres, hombres o jóvenes, con el propósito de recibir una compensación económica o en especie, ya sea de manera ocasional o constante.

Así el trabajo sexual, cuando se ejerce de manera autónoma, constituye una actividad lícita, derivado que no existe disposición federal o estatal que lo prohíba, ende, por el contrario, diversos organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ONU Mujeres han señalado que la criminalización o estigmatización del trabajo sexual incrementa la vulnerabilidad de quienes lo ejercen, especialmente en razón de género, a saber mujeres y personas trans.

[2] Organización Panamericana de la Salud (OPS) (2023). Directrices consolidadas sobre prevención, diagnóstico, tratamiento y atención del VIH para poblaciones clave. En https://iris.paho.org/handle/10665.2/57413.

En suma, el artículo 628, fracción III, del Código Civil para el Estado de Puebla establece como causal de pérdida de la patria potestad la prostitución; esto equiparándola a conductas que implican violencia, abandono o incumplimiento grave de deberes parentales, sin embargo, esta disposición es discriminatorio y resulta incompatible con el marco constitucional y convencional vigente en materia de derechos humanos, deriva que no distingue entre trabajo sexual autónomo y situaciones de explotación, lo cual propicia un efecto injusto hacia permite que madres, padres o personas cuidadoras que ejercen trabajo sexual voluntario sean despojadas de la patria potestad, equiparándose con separaciones injustificadas y afectando la estabilidad emocional y el derecho a vivir en familia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa, cuyos cambios se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	**REFORMA**
Artículo 628 Los derechos de la patria potestad que se confieren a quien o a quienes la ejercen, se pierden:	**Artículo 628** Los derechos de la patria potestad que se confieren a quien o a quienes la ejercen, se pierden: …

…	…
…	
III. Cuando quienes la ejerzan ~~**tengan costumbres depravadas o hábitos nocivos, ejerzan públicamente la prostitución,**~~ inflijan malos tratos o realicen cualquier otro acto que implique el abandono de sus deberes frente a sus hijos o nietos, en su caso, de manera tal que se pueda comprometer la vida, la salud, la seguridad, el desarrollo moral del menor e incluso su integridad física o psíquica, en términos de lo dispuesto por el artículo 291 de este Código, aunque estos hechos no sean penalmente punibles;	III. Cuando quienes la ejerzan inflijan malos tratos o realicen cualquier otro acto que implique el abandono de sus deberes frente a sus hijos o nietos, en su caso, de manera tal que se pueda comprometer la vida, la salud, la seguridad, el desarrollo moral del menor e incluso su integridad física o psíquica, en términos de lo dispuesto por el artículo 291 de este Código, aunque estos hechos no sean penalmente punibles;
…	…

GABY CHUMACERO
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a la consideración de **LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** para el procedimiento legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 628 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **MODIFICA** la fracción III, del artículo 628 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 628

Los derechos de la patria potestad que se confieren a quien o a quienes la ejercen, se pierden:

…

…

III. Cuando quienes la ejerzan inflijan malos tratos o realicen cualquier otro acto que implique el abandono de sus deberes frente a sus hijos o nietos, en su caso, de manera tal que se pueda comprometer la vida, la salud, la seguridad, el desarrollo moral del menor e incluso su integridad física o psíquica, en términos de lo dispuesto por el artículo 291 de este Código, aunque estos hechos no sean penalmente punibles;

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A
LOS DIEZ DÍAS DE L MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS

DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)
REPRESENTANDO A LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE POBLACIÓN LGBTTTIQANB+

19 de febrero "Día Internacional contra la LGBTTIQANBfobia en el Deporte"

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas** integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres del Estado, y a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales para que, en función de sus respectivas competencias y de manera coordinada, implementen campañas de concientización para el uso correcto de número de emergencias (911) promoviendo su homologación como número único estatal de atención a emergencias, con el fin de garantizar la disponibilidad de los servicios de emergencia, optimizar los tiempos de respuesta y promover una cultura de responsabilidad ciudadana en el uso adecuado de los medios destinados a la atención de emergencias**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El Número Único 9-1-1 es la línea directa de apoyo a la población en caso de emergencia, que representa un mecanismo fundamental para la protección de las personas no solo en el Estado de Puebla, sino que también en todo el territorio Nacional.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es función a cargo tanto de la Federación, como de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Estableciendo que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de delitos.

Por otro lado, en el artículo 115, fracción III, inciso h) del máximo ordenamiento en mención, dispone que los municipios tendrán a su cargo la seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, así como de la policía preventiva.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala de igual manera la función de seguridad pública a cargo de las Entidades Federativas cuyos fines son salvaguardar

la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, el artículo 7 de la ley en mención, establece que las instituciones de seguridad pública en coadyuvancia y corresponsabilidad deben promover la participación social a través del diseño, desarrollo, implementación y evaluación de mecanismos encaminados a fortalecer las políticas, los lineamientos, programas y demás acciones en materia de seguridad pública.

2. El número único de llamadas de emergencia 9-1-1, es en el que se homologan todos los números de atención de emergencias médicas, de seguridad y de protección civil a nivel federal, estatal y municipal[1].

El 9-1-1 tiene como fin, el brindar un mejor servicio a la ciudadanía, contando con ciertas particularidades para lograrlo, las cuales son los siguientes:

- **Atención a todo tipo de emergencias**: A todos los servicios de emergencia como bomberos, protección civil, policía, se accede en un mismo número.
- **Atención calificada y con protocolos homologados.**
- **Protocolos de primeros auxilios telefónicos:** Las personas que operan el 9-1-1 están preparadas para brindar primeros auxilios telefónicos en las 11 emergencias médicas más frecuentes, para salvaguardar la vida de quien necesita ayuda mientras llegan al lugar los servicios médicos.
- **Atención con perspectiva de género:** En coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) se incorporaron protocolos para la atención especializada para las víctimas de violencia de género.
- **Localización automática de la llamada:** El sistema permitirá identificar el lugar desde el que se efectuó la llamada de emergencia para brindar atención más rápida y precisa.
- **Coordinación entre agrupaciones "bajo un mismo techo", para una mejor atención:** Se mejora la coordinación entre corporaciones que prestan servicios de emergencia, lo que agiliza el despacho de las unidades y evita duplicidades y desperdicio de recursos.

3. El uso inadecuado del número de emergencias 911, mediante llamadas falsas, bromas o reportes improcedentes, genera la saturación del sistema, lo que retrasa la atención de emergencias reales y pone en riesgo la vida e integridad de las personas que requieren auxilio inmediato.

[1] *Challenge validation*. (s. f.-d). https://www.gob.mx/911/articulos/que-es-9-1-1-conoce-mas-de-911emergencias?idiom=es

De acuerdo con el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia V 2.0, las llamadas improcedentes se dividen en 8 subtipos:

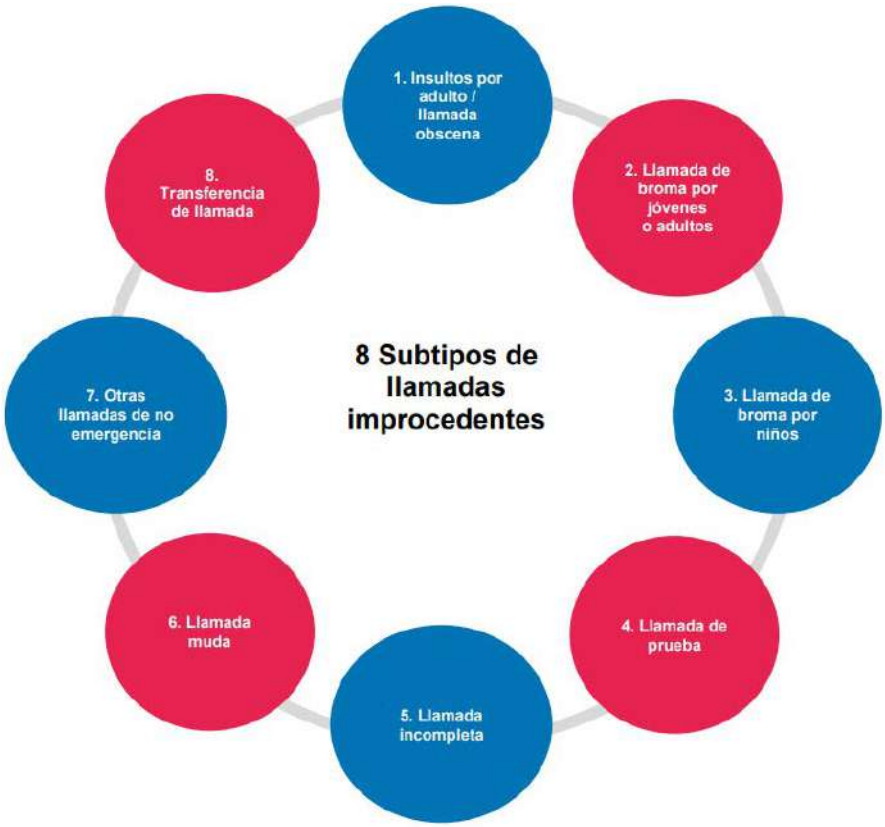

Fuente: *Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia V2.0, CNI-SESNSP.*

Un porcentaje significativo de las llamadas al 911 corresponden a reportes improcedentes, lo que resulta afectando la eficiencia operativa del sistema, a nivel nacional, tan solo **en 2025 39, 451, 757** llamadas fueron **improcedentes** de las cuales 757,264 fueron por insultos por adultos/ llamada obscena; 1, 621, 174 por jóvenes/adultos jugando; 2, 317, 150 llamadas de bromas por niños; 342, 078 llamadas de prueba; 5, 991, 554 llamadas incompletas; 22, 824, 281 llamada muda; 4, 650, 954 otras llamadas de no emergencia; y 947, 302 transferencia de llamada.

4. De acuerdo a datos de la Estadística Nacional de Llamadas de Emergencia al número único 9-1-1, el **Estado de Puebla** tan solo en **2025**, se encontró en el **octavo lugar** de **llamadas de emergencia improcedentes** en todo el país, con **1.7 millones de llamadas improcedentes** de un total de 2.3 millones de llamadas, lo que representa que el 73.9% de las llamadas al sistema de emergencias fueron falsas, bromas o reportes innecesarios, lo que significa que únicamente 600 mil llamadas, es decir, apenas el 26.1%, correspondieron a emergencias reales que requerían atención inmediata.

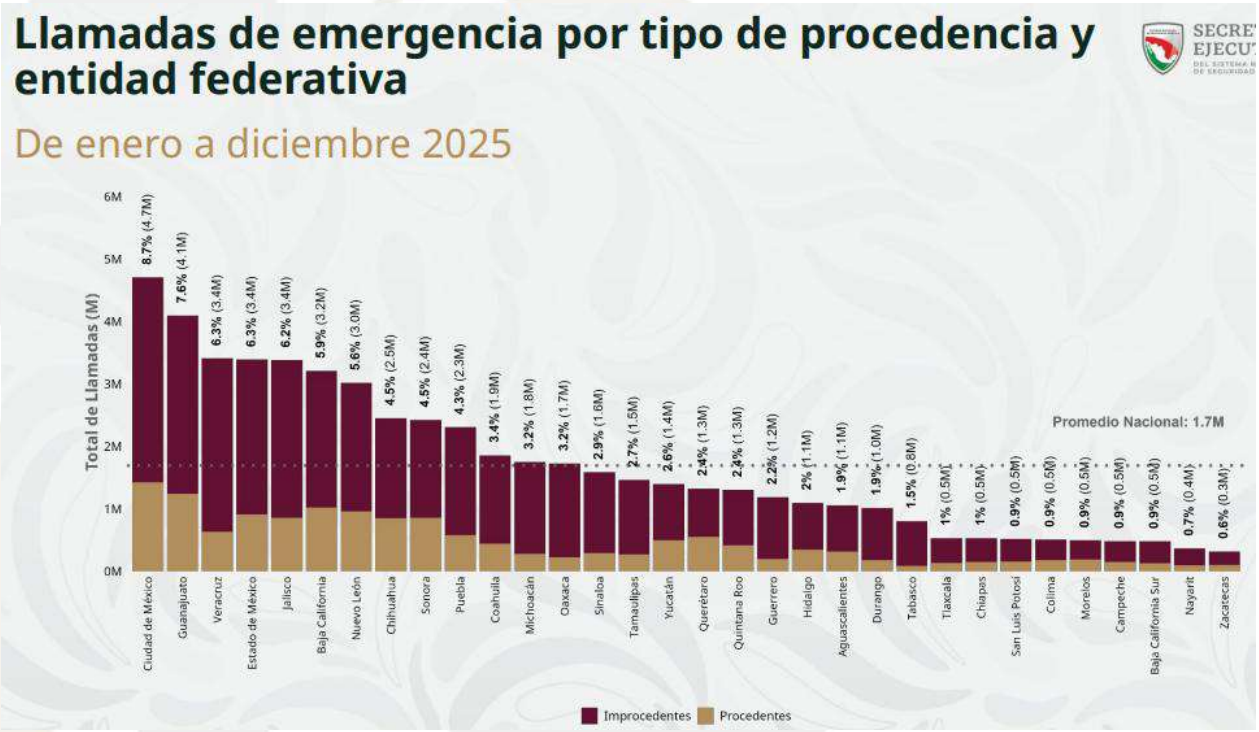

Fuente: *Estadística nacional de llamadas de emergencia al número único 9-1-1.*

Fuente: *Estadística nacional de llamadas de emergencia al número único 9-1-1.*

Lo anterior no solo posicionó a Puebla en el octavo lugar nacional en llamadas improcedentes, sino que evidenció una grave problemática que compromete la capacidad de respuesta del sistema ante crisis verdaderas y pone en riesgo directo la vida de miles de poblanos que dependen de este servicio vital.

5. Uno de los ejes de la Estrategia para prevenir, mitigar y sancionar las llamadas de mal uso al Número Único de Emergencias 9-1-1, es realizar campañas de concientización, desarrollando contenidos que inhiban el mal uso del servicio de emergencias 9-1-1; promuevan en la población la importancia de hacer un uso responsable del servicio de emergencias 9-1-1 a través de medios de comunicación tradicionales y rede sociales; e implementar intervenciones didácticas sobre la importancia del uso responsable del servicio de emergencias 9-1-1 en centros educativos y medios de transporte.

Destacando que para que las campañas tengan un impacto positivo entre la población, las autoridades estatales y municipales pueden retomar las buenas prácticas en materia de Economía Conductual (Behavioral Economics) que buscan modificar de manera positiva el comportamiento colectivo de la población, a través de incentivos.[2]

[2] CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN (CNI) DEL SESNSP. (2022). Estrategia para prevenir, mitigar y sancionar las llamadas de mal uso al número único de emergencias 9-1-1. En *Gobierno de México*. Recuperado 9 de febrero de 2026, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/711786/Estrategia_mitigar_llamadas_mal_uso_911.pdf

A nivel nacional el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (CNI-SESNSP) ha implementado campañas en coordinación con diversas autoridades para dar a conocer el servicio de emergencias 911 e incentivar su uso responsable[3], por lo que resulta evidente que establecer estas campañas son necesarias para revertir la problemática en el Estado de Puebla, ya que, los datos demuestran que se requiere una estrategia reforzada y focalizada a nivel estatal y municipal que, adaptada a las características y necesidades específicas de la entidad, permita llegar de manera directa a la población poblana y generar un cambio real en la cultura ciudadana respecto al uso de este servicio primordial.

6. La concientización ciudadana sobre el uso correcto del número de emergencias 9-1-1 es fundamental para garantizar su disponibilidad permanente, pues colaboraría a optimizar los tiempos de respuesta y fortalecer la cultura de responsabilidad en el uso de los servicios públicos de emergencia.

Asimismo, la reducción de llamadas improcedentes permitirá que las líneas del 9-1-1 estén disponibles para emergencias reales, disminuyendo los tiempos de respuesta ante situaciones críticas, y al descongestionar el sistema, los operadores podrán brindar atención más eficiente y profesional a cada llamada procedente, mejorando la calidad del servicio y la coordinación de las respuestas de los cuerpos de emergencia (policía, bomberos, paramédicos y protección civil).

De igual manera, al clarificar que el 9-1-1 es el número único de emergencias y que su mal uso tiene consecuencias, se desalentarán conductas irresponsables como bromas telefónicas, reportes falsos o uso frívolo del sistema, y al promover la homologación del 9-1-1 como número único se eliminará la confusión causada por múltiples números locales, garantizando que toda la población, sepa a dónde acudir en caso de emergencia.

En conclusión, estas acciones tendrían in impacto social significativo en la calidad de vida, seguridad y bienestar de las y los poblanos, y es responsabilidad de las autoridades competentes el promover la participación ciudadana informada y responsable en el uso de los sistemas de emergencia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

---

[3] CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN (CNI) DEL SESNSP. (2022). Estrategia para prevenir, mitigar y sancionar las llamadas de mal uso al número único de emergencias 9-1-1. En *Gobierno de México*. Recuperado 9 de febrero de 2026, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/711786/Estrategia_mitigar_llamadas_mal_uso_911.pdf

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres del Estado, y a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales para que, en función de sus respectivas competencias y de manera coordinada, implementen campañas de concientización para el uso correcto de número de emergencias (911) promoviendo su homologación como número único estatal de atención a emergencias, con el fin de garantizar la disponibilidad de los servicios de emergencia, optimizar los tiempos de respuesta y promover una cultura de responsabilidad ciudadana en el uso adecuado de los medios destinados a la atención de emergencias.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 09 DE FEBRERO DE 2026

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXII LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

El que suscribe Diputado **Elpidio Díaz Escobar,** Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Compañeras y compañeros Diputados, *el derecho a la movilidad* es un derecho humano que toda persona tiene para trasladarse, para transitar y desplazarse libremente por el territorio estatal, nacional o internacional, dentro de este derecho fundamental está el de elegir su lugar de residencia en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sostenibilidad.

El *derecho a la movilidad* es un derecho fundamental que se encuentra consagrado en el artículo 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y garantiza la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, priorizando a personas con discapacidad y movilidad limitada, por su parte el artículo 11º consagra la libertad de tránsito y el desplazamiento por el territorio nacional, de todos los ciudadanos.

Para lograr que la sociedad pueda ejercer su derecho a la movilidad, implica contar con un sistema de transporte público eficiente, accesible y que garantice el acceso a espacios públicos, así como la integridad física y psicológica de las y los usuarios, considerando y priorizando a las personas con algún tipo de discapacidad.

Contar con un sistema de transporte público digno y decoroso, conlleva a transitar en mejores condiciones para elevar la calidad de vida de las personas, por lo que el transporte público es un servicio fundamental para la movilidad urbana sostenible, que garantiza la accesibilidad a empleos y servicios para toda la población, reduciendo la desigualdad y mejorar la calidad de vida al disminuir los tiempos de traslado y ser más económico que el transporte privado, *facilitando el acceso a otros derechos humanos como lo son el derecho a la educación, a la salud o al empleo.*

La Ley de Transporte para el Estado de Puebla, establece que el Servicio Público de Transporte Urbano, es el traslado de pasajeros que se lleva a cabo, con vehículos cerrados que deben tener una capacidad de usuarios acorde con lo que establezca la autoridad competente, asientos en condiciones aceptables de comodidad, seguridad e higiene para realizar este tipo de servicio, dentro del perímetro urbanizado de los centros de población del Estado, llevándose a cabo con apego a los itinerarios, recorridos, rutas, líneas, horarios, frecuencia de paso, tarifas y demás especificaciones que señale la concesión respectiva.

El servicio de transporte público, se considera masivo cuando es prestado utilizando autobuses, o colectivo si se realiza con minibuses o microbuses, o cualquier otro tipo de unidades de capacidad menor que, a juicio de la autoridad competente, reúna las condiciones y características vehiculares necesarias para los fines del servicio, ahora bien para que un vehículo del Servicio Público del Transporte y del Servicio de Transporte Mercantil, pueda circular por la infraestructura vial del Estado, deben llevar

en todo momento durante la prestación del servicio: placas de circulación, tarjetón de concesión o permiso; tarjeta de circulación, calcomanías; y póliza de seguro.

Con base en la Ley de Transporte del Estado de Puebla, las placas, tarjeta de circulación, calcomanía de identificación vehicular, tarjetón de concesión o permiso y demás documentos que requieran los vehículos del Servicio Público de Transporte y del Servicio de Transporte Mercantil, registrados en el Estado, serán expedidos por la autoridad competente y la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Ahora bien existe evidencia que durante años pasados, 29 rutas de transporte público en nuestra Entidad, fueron reportadas por cobrar de más es decir subieron el pasaje sin autorización, y cobraron desde cuatro hasta veinte pesos más de lo establecido por la Secretaría de Movilidad y Transporte, y entre las rutas de transporte público más reportadas por diversos usuarios fueron: Ruta Valsequillo, ruta S3, ruta S4, Directo a Cholula, ruta 17 y ruta 14, entre otras cobrando de más a estudiantes, personas adultas mayores, a personas con discapacidad y al público en general.[1]

Ahora bien, pese a que durante el año de 2025 el Gobierno del Estado, implementó un programa con una bolsa de 200 millones de pesos, para la modernización de las unidades del transporte público, sin embargo en la revista vehicular implementada por la secretaría del ramo, se detectaron omisiones por parte de diversas unidades que les impide circular, o incluso llegar a perder la concesión**,** por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

[1] **29 rutas de transporte público de Puebla fueron reportadas por cobrar de más,** disponible en: https://www.e-consulta.com/nota/2025-04-03/sociedad/en-2024-29-rutas-de-transporte-publico-de-puebla-fueron-reportadas-por, fuente consultada el 08 de febrero de 2026.

A C U E R D O:

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que en el ámbito de sus atribuciones, dentro de las acciones de la revista vehicular 2026, realice una minuciosa inspección de todos y cada uno de los vehículos del servicio público de transporte del Estado; y verifique que las tarifas autorizadas, se encuentren fijas y en lugares visibles, en cada una de las unidades, así como que cuenten con placas de circulación, tarjetón de concesión o permiso; tarjeta de circulación y calcomanías, y póliza de seguro vigente; que nos permita contar con un sistema de transporte público digno y decoroso.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE FEBRERO DE 2026.

DIPUTADO ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA LXII LEGISLATURA.

DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza de Puebla, integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN DIRIGIDA A LA POBLACIÓN EN GENERAL SOBRE LA ATENCIÓN TEMPRANA RESPECTO DE ENFERMEDADES DEL CORAZÓN, DIABETES MELLITUS Y LOS TUMORES MALIGNOS, LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE DISMINUIR LA TASA DE MORTALIDAD Y MANTENER UNA POBLACIÓN SANA.

C O N S I D E R A N D O S

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el documento que marca un acontecimiento puntual en materia de los Derechos Humanos, elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales.

Dicha Declaratoria fue proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en París el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

La Declaratoria establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero, dicho documento es reconocido y marca el camino para la adopción de más de setenta tratados de derechos humanos, que son aplicados hoy en día de manera permanente a nivel mundial y regional.

Que en su artículo 25 numeral 1 se menciona lo siguiente:

"Artículo 25.

1. *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*
2. ..."

Por otra parte la Organización Panamericana de la Salud, en su artículo denominado "Derechos Humanos y Salud" menciona que los derechos humano son derechos universales reconociendo a todas las personas por la dignidad intrínseca a su condición humana, sin discriminación alguna en razón de su raza, color sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, condición migratoria, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, discapacidad, identidad de género, orientación sexual, o cualquier otra condición social.

Estableciendo el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental (derecho a la salud) y otros derechos humanos relacionados con la salud son jurídicamente vinculantes, según los

instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables a cada Estado. Este derecho también está reconocido en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS)[1].

En este orden de ideas la Organización Mundial de la Salud, establece cuatro componentes básicos del derecho a la salud que están interrelacionados: la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad.

- La disponibilidad hace referencia a la necesidad de contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios de salud en funcionamiento para toda la población. La disponibilidad se puede cuantificar mediante el análisis de datos desglosados en diferentes categorías, como la edad, el sexo, la ubicación y la situación socioeconómica, así como a través de estudios cualitativos que permitan conocer las deficiencias en términos de cobertura.

- La accesibilidad requiere que los establecimientos, los bienes y los servicios de salud sean accesibles para todos. La accesibilidad tiene cuatro dimensiones: no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica (asequibilidad) y accesibilidad de la información. Esto es especialmente importante para las personas con discapacidades, que a menudo se topan con obstáculos importantes para el ejercicio del derecho a la salud relacionados con la inaccesibilidad a servicios, establecimientos e información sobre salud.

- La aceptabilidad hace referencia al respeto a la ética médica y a lo que resulta apropiado desde un punto de vista cultural, así como a la sensibilidad hacia las cuestiones de género. La aceptabilidad requiere que los establecimientos, los bienes, los servicios y los programas de salud se centren en la persona y den respuesta a las necesidades concretas de diversos grupos de población, de conformidad con las normas internacionales de ética médica relativas a la confidencialidad y el consentimiento informado.

Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1 y 4 dispone:

[1] Derechos Humanos y Salud - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud

*"**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

…

…”

Por su parte la Ley General de Salud en su artículo 1 establece que dicho ordenamiento reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Define a la Salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Por otra parte el pasado veintidós de enero del presente año, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su comunicado de prensa 3/26[2] difunde la Estadística de Defunciones registradas (EDR) que corresponde al periodo de enero a junio de 2025, con las siguientes características:

De enero a junio de 2025, se registraron 402 320 defunciones. Para este año se observó un decremento de 18 137 muertes respecto a las registradas en el mismo periodo de 2024 Del total de defunciones registradas, 384 715 ocurrieron en 2025; las restantes, en años anteriores.

Las tasas de defunción por cada 100 mil habitantes fueron más altas en los grupos de mayor edad, a partir del grupo de 45 a 54 años.

Las enfermedades del corazón, la diabetes mellitus y los tumores malignos fueron las primeras tres causas de defunción a nivel nacional tanto para mujeres como para hombres. A partir de la causa que ocupa la cuarta posición, se observan diferencias entre las 10 principales causas de defunción.

[2] Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) de enero a junio de 2025 (preliminar)

De acuerdo con la estadística como se muestra en la siguiente gráfica el Estado de Puebla ocupa el séptimo lugar en defunciones.

INEGI

REPORTE DE RESULTADOS 2/26

ESTADÍSTICAS DE DEFUNCIONES REGISTRADAS (EDR)
22 de enero de 2026
Página 10/29

Gráfica 7
Tasa estandarizada de defunciones registradas por cada 100 mil habitantes, según entidad federativa de residencia habitual de la persona fallecida[1/]
enero-junio de 2025[2/]
(defunciones)

Gráfica 8
Tasa estandarizada de defunciones registradas y ocurridas por cada 100 mil habitantes, según entidad federativa de residencia habitual de la persona fallecida[1/]
enero-junio de 2025[2/]
(defunciones)

[3]

Que en términos del artículo 3 fracción XII de la Ley General de Salud es materia de salubridad general la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y

[3] Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) de enero a junio de 2025 (preliminar)

otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo.

Es importante mencionar que dicho ordenamiento Jurídico dispone que las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar el diagnostico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos la siguiente clasificación:

1. Diabetes Tipo 1;
2. Diabetes Tipo 2, y
3. Diabetes Gestacional.

La Norma Oficial Mexicana de la materia deberá diferenciar y atender, al menos, cada uno de los tipos de diabetes.

En virtud de lo anterior y con el propósito de mantener a la población con un nivel de vida adecuado sobre todo en salud y alimentación resunta importante que Secretaría de Saud del Gobierno Federal en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado implementen una campaña de información dirigida a la población en general sobre la atención temprana respecto a enfermedades del corazón, diabetes mellitus y los tumores malignos.

Es por ello por lo que se propone el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

UNICO.- Se exhorta respetuosamente a la secretaría de salud del gobierno federal para que, en coordinación con la secretaría de salud del gobierno del estado, implementen una campaña de información dirigida a la población en general sobre la atención temprana respecto de enfermedades del corazón, diabetes mellitus y los tumores malignos, lo anterior con el propósito de disminuir la tasa de mortalidad y mantener una población sana.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A NUEVE DE FEBRERO DEL 2026

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL

PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, DE MANERA INMEDIATA, PROPONGA E INSTRUMENTE LA ARMONIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN LOCAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS, CONFORME A LAS REFORMAS A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DEL REFERIDO DECRETO FEDERAL.

La que suscribe, Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, en mi facultad de Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

DE PUEBLA PARA QUE, DE MANERA INMEDIATA, PROPONGA E INSTRUMENTE LA ARMONIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN LOCAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS, CONFORME A LAS REFORMAS A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DEL REFERIDO DECRETO FEDERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La desaparición de personas constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos, al afectar de manera directa no solo a las personas desaparecidas, sino también a sus familias y a la sociedad en su conjunto. Diversos organismos internacionales, entre ellos el Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, han señalado que los Estados tienen la obligación ineludible de adoptar marcos normativos, institucionales y operativos eficaces que garanticen la búsqueda inmediata, la localización, la identificación humana y el acceso a la verdad y la justicia, bajo los principios de debida diligencia, coordinación interinstitucional y máxima protección de los derechos humanos.

En atención a dichas obligaciones internacionales, el Estado mexicano ha desarrollado un marco jurídico nacional en materia de desaparición de personas, destacando la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas,

Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual establece bases, competencias y mecanismos de coordinación obligatorios para la Federación, las entidades federativas y los municipios. Este marco normativo reconoce que la atención integral del fenómeno de la desaparición requiere no solo de investigaciones penales, sino de sistemas de búsqueda eficaces, registros confiables y procesos de identificación humana articulados.

En este contexto, el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley General, con el objeto de fortalecer los mecanismos de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas. Dicho Decreto establece nuevas obligaciones para las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como plazos concretos para la armonización normativa y la implementación efectiva de sus disposiciones.

SEGUNDO. El referido Decreto Federal estableció, en su artículo transitorio cuarto, un plazo máximo de treinta días contados a partir de su entrada en vigor para que las entidades federativas armonizaran su legislación local en materia de desaparición de personas, a fin de garantizar la aplicación uniforme y eficaz del nuevo marco jurídico nacional. Esta obligación tiene carácter vinculante y deriva del principio de supremacía constitucional y legal, así como de la distribución de competencias prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, a la fecha, el Congreso del Estado de Puebla no ha llevado a cabo la armonización correspondiente de su legislación local, pese a que el plazo establecido en el Decreto Federal ha sido ampliamente rebasado. Esta omisión legislativa mantiene al Estado de Puebla en un estado de incumplimiento normativo frente a una disposición federal vigente, lo que genera un vacío jurídico que obstaculiza la correcta implementación de los nuevos mecanismos de búsqueda, registros, sistemas de información y procesos de identificación humana previstos en la Ley General reformada.

La falta de armonización legislativa no constituye un retraso meramente técnico, sino que tiene efectos reales y concretos en la operatividad de las instituciones encargadas de la búsqueda de personas desaparecidas, al impedir la coordinación efectiva entre autoridades federales, estatales y municipales, y al limitar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas y de sus familiares, particularmente el derecho a la verdad, a la búsqueda efectiva y a la identificación digna.

TERCERO. Cabe señalar que, en octubre de 2025, esta Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano presentó ante este Congreso del Estado la *Iniciativa para instrumentar acciones de mejora y armonización legislativa, en materia de desaparición forzada de personas*, mediante la cual se propuso reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, así como reformar el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, con el objetivo de adecuar el marco jurídico local a los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Dicha iniciativa constituyó un esfuerzo legislativo oportuno y responsable para anticipar y atender las necesidades de armonización normativa en materia de desaparición de personas; sin embargo, a la fecha, no ha sido dictaminada ni aprobada, lo que evidencia que el incumplimiento normativo actual no deriva de la ausencia de propuestas legislativas, sino de la falta de voluntad institucional para avanzar en un tema de alta prioridad humanitaria y social.

En este sentido, el Congreso del Estado de Puebla, como órgano depositario de la función legislativa, tiene la responsabilidad constitucional de garantizar que el marco normativo local sea congruente con las disposiciones federales vigentes, especialmente cuando se trata de materias relacionadas con la protección de los derechos humanos. La omisión en armonizar la legislación local en materia de desaparición de personas prolonga la fragmentación normativa y contribuye a la ineficacia institucional frente a una problemática de alta gravedad social y humanitaria.

Por ello, resulta indispensable que este Congreso asuma con responsabilidad y sentido de urgencia su deber de adecuar el marco jurídico local, a fin de asegurar que las disposiciones del Decreto Federal del 16 de julio de 2025 desplieguen plenamente sus efectos en el ámbito estatal y permitan fortalecer las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas en Puebla.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, DE MANERA INMEDIATA, PROPONGA E INSTRUMENTE LA ARMONIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN LOCAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS, CONFORME A LAS REFORMAS A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO DEL REFERIDO DECRETO FEDERAL.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 09 de febrero de 2026.

FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE INFORME, DE MANERA PÚBLICA Y DOCUMENTADA, SI HA INTEGRADO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS A LA BASE NACIONAL DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS ACCIONES, AVANCES Y REZAGOS EXISTENTES EN DICHO PROCESO.

La que suscribe, Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, en mi facultad de Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE INFORME, DE MANERA PÚBLICA Y DOCUMENTADA, SI HA INTEGRADO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS A LA BASE NACIONAL**

DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS ACCIONES, AVANCES Y REZAGOS EXISTENTES EN DICHO PROCESO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La investigación y búsqueda de personas desaparecidas constituye una obligación prioritaria del Estado mexicano y de las entidades federativas, en atención a los compromisos constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos. El Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas ha señalado que la eficacia de los procesos de búsqueda depende, en gran medida, de la existencia de registros completos, actualizados y confiables que permitan articular acciones inmediatas, coordinadas y basadas en información verificable.

En el ámbito nacional, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas establece que las fiscalías son actores centrales en la investigación de los casos de desaparición y en la generación de información indispensable para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. Dicho marco jurídico reconoce que la fragmentación de datos, la falta de interoperabilidad y la omisión en el registro de carpetas de investigación obstaculizan gravemente el acceso a la verdad y a la justicia.

Con el propósito de atender estas deficiencias estructurales, el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en la materia, mediante el cual se creó y fortaleció la Base Nacional de Carpetas de Investigación, como un instrumento obligatorio para integrar la información de todas las fiscalías del país y garantizar un sistema de búsqueda más eficaz, coordinado y transparente.

SEGUNDO. El artículo transitorio segundo del referido Decreto Federal establece que la Base Nacional de Carpetas de Investigación deberá estar disponible para la integración de información dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, y que, una vez habilitada, la Fiscalía General de la República, las Fiscalías Locales y las Fiscalías Especializadas contarán con un plazo no mayor a treinta días hábiles para integrar la información correspondiente a su cargo.

Dicha disposición tiene carácter vinculante y no admite interpretaciones discrecionales, ya que busca garantizar que los registros de investigación por desaparición de personas se encuentren concentrados, actualizados y disponibles para las autoridades competentes, evitando la duplicidad de esfuerzos, la pérdida de información y la revictimización de las familias que buscan a sus seres queridos.

No obstante, a la fecha, no existe información pública que acredite que la Fiscalía General del Estado de Puebla haya cumplido con la integración de sus carpetas de investigación a la Base Nacional de Carpetas de Investigación, ni que haya

informado de manera clara y verificable sobre el grado de avance, cumplimiento o rezago en esta obligación federal, lo que coloca a la entidad en una situación de posible incumplimiento normativo.

TERCERO. La omisión en la integración de la información de las carpetas de investigación a la Base Nacional constituye un obstáculo grave para la búsqueda efectiva de personas desaparecidas, al impedir la coordinación interinstitucional y el intercambio oportuno de información entre autoridades federales, estatales y municipales. Asimismo, limita el ejercicio del derecho de las víctimas y de sus familiares a conocer la verdad, a acceder a la justicia y a contar con procesos de búsqueda basados en información completa y actualizada.

La Fiscalía General del Estado de Puebla, como órgano constitucional autónomo encargado de la investigación de los delitos, tiene la responsabilidad de cumplir de manera estricta con las obligaciones derivadas del marco jurídico federal vigente, particularmente cuando se trata de delitos y conductas que implican graves violaciones a los derechos humanos. La falta de información pública sobre el cumplimiento de esta obligación genera incertidumbre institucional y debilita la confianza de la ciudadanía en las acciones del Estado.

En este contexto, resulta indispensable que la Fiscalía General del Estado de Puebla informe de manera puntual y documentada sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo transitorio segundo del Decreto Federal del 16 de julio de 2025, a fin de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la eficacia del sistema de búsqueda de personas desaparecidas en la entidad.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE INFORME, DE MANERA PÚBLICA Y DOCUMENTADA, SI HA INTEGRADO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS A LA BASE NACIONAL DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS ACCIONES, AVANCES Y REZAGOS EXISTENTES EN DICHO PROCESO.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 09 de febrero de 2026.

FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE INFORME DE MANERA PÚBLICA Y DOCUMENTADA SOBRE LA ACTUALIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y VINCULACIÓN DE SUS REGISTROS Y BASES DE DATOS AL BANCO NACIONAL DE DATOS FORENSES, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025, ASÍ COMO SOBRE EL REZAGO FORENSE EXISTENTE Y LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA SU ATENCIÓN.

La que suscribe, Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, en mi facultad de Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE INFORME DE MANERA PÚBLICA Y DOCUMENTADA SOBRE LA ACTUALIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y VINCULACIÓN DE SUS REGISTROS Y BASES DE DATOS AL BANCO NACIONAL DE DATOS FORENSES, EN**

CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025, ASÍ COMO SOBRE EL REZAGO FORENSE EXISTENTE Y LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA SU ATENCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La identificación humana constituye un componente esencial del derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, particularmente en los casos de personas desaparecidas. Organismos internacionales como el Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas y el Comité de Derechos Humanos han sostenido que los Estados tienen la obligación de contar con sistemas forenses adecuados, registros confiables y bases de datos interoperables que permitan la identificación de personas fallecidas, garantizando un trato digno a los cuerpos y a las familias que buscan a sus seres queridos.

En el ámbito nacional, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas reconoce que la crisis forense representa uno de los principales obstáculos para la atención efectiva de la desaparición de personas. Por ello, dicha Ley establece la creación y fortalecimiento del Banco Nacional de Datos Forenses, como un instrumento fundamental para concentrar, sistematizar y vincular la información forense generada por las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Con el objetivo de atender el rezago histórico en materia de identificación humana y mejorar la coordinación interinstitucional, el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General en la materia, reforzando las obligaciones de las fiscalías y de las autoridades forenses para actualizar, integrar y vincular sus registros y bases de datos al Banco Nacional de Datos Forenses.

SEGUNDO. El artículo transitorio séptimo del referido Decreto Federal establece de manera expresa que la Fiscalía General de la República y las Fiscalías Locales deberán actualizar todos aquellos registros y bases de datos vinculados con el Banco Nacional de Datos Forenses, en un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto. Esta disposición tiene como finalidad garantizar que la información forense se encuentre completa, actualizada y disponible para los procesos de búsqueda e identificación.

Dicha obligación resulta vinculante para la Fiscalía General del Estado de Puebla, al tratarse de una disposición federal de observancia obligatoria que busca superar la fragmentación de datos, la falta de sistematización y el rezago en la identificación de personas fallecidas no identificadas.

Sin embargo, a la fecha, no se cuenta con información pública suficiente que permita conocer si el Estado de Puebla ha cumplido con la actualización y vinculación de sus registros forenses al Banco Nacional de Datos Forenses, ni el estado real del rezago forense existente en la entidad, lo que genera incertidumbre sobre la capacidad institucional para atender de manera efectiva esta problemática.

TERCERO. La ausencia de registros forenses actualizados y vinculados a los sistemas nacionales profundiza la crisis de identificación humana y prolonga el sufrimiento de las familias de personas desaparecidas, al impedir el cruce de información, la localización de coincidencias y la identificación digna de cuerpos y restos humanos. Esta situación no solo constituye una falla administrativa, sino una afectación directa a los derechos humanos de las víctimas y sus familiares.

La Fiscalía General del Estado de Puebla tiene la responsabilidad de garantizar que los registros y bases de datos bajo su resguardo cumplan con los estándares establecidos en la legislación federal, particularmente cuando se trata de obligaciones relacionadas con graves violaciones a los derechos humanos. La falta de transparencia y rendición de cuentas en esta materia debilita la confianza ciudadana y limita la eficacia de las acciones de búsqueda e identificación.

En este contexto, resulta indispensable que la Fiscalía General del Estado de Puebla informe de manera clara, detallada y verificable sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo transitorio séptimo del Decreto Federal del 16 de julio de 2025, así como sobre el estado del rezago forense en el Estado de Puebla y las acciones implementadas para su atención.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE INFORME DE MANERA PÚBLICA Y

DOCUMENTADA SOBRE LA ACTUALIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y VINCULACIÓN DE SUS REGISTROS Y BASES DE DATOS AL BANCO NACIONAL DE DATOS FORENSES, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025, ASÍ COMO SOBRE EL REZAGO FORENSE EXISTENTE Y LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA SU ATENCIÓN.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 09 de febrero de 2026.

FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PROMUEVA Y SUPERVISE LA ARMONIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PANTEONES, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, CREMATORIOS, FOSAS COMUNES Y CUALQUIER ESPACIO DESTINADO A LA DISPOSICIÓN FINAL DE CUERPOS HUMANOS, A FIN DE ESTABLECER REGISTROS PRECISOS, DIGITALIZADOS Y ACTUALIZADOS, VINCULADOS AL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025.

La que suscribe, Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, en mi facultad de Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD,**

PROMUEVA Y SUPERVISE LA ARMONIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PANTEONES, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, CREMATORIOS, FOSAS COMUNES Y CUALQUIER ESPACIO DESTINADO A LA DISPOSICIÓN FINAL DE CUERPOS HUMANOS, A FIN DE ESTABLECER REGISTROS PRECISOS, DIGITALIZADOS Y ACTUALIZADOS, VINCULADOS AL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El manejo, resguardo y disposición final de cuerpos humanos constituye una función pública de alta relevancia sanitaria, administrativa y de derechos humanos. En contextos de desaparición de personas, los registros adecuados sobre inhumaciones, cremaciones, traslados y fosas comunes resultan indispensables para garantizar la búsqueda, localización e identificación humana, así como el derecho de las familias a conocer la verdad sobre el paradero de sus seres queridos.

Organismos internacionales de derechos humanos han advertido que la ausencia de registros precisos, sistematizados y accesibles en panteones, cementerios, servicios funerarios y fosas comunes contribuye a la profundización de la crisis forense, facilita la pérdida de información y perpetúa la impunidad. Por ello, han señalado que los Estados deben establecer sistemas de registro claros,

digitalizados y vinculados a los mecanismos nacionales de búsqueda e identificación.

En el ámbito nacional, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas reconoce que los espacios destinados a la disposición final de cuerpos humanos forman parte esencial del sistema de búsqueda, al constituir una fuente clave de información para la identificación de personas desaparecidas.

SEGUNDO. Con el objetivo de atender estas deficiencias estructurales, el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en la materia, el cual estableció obligaciones específicas y vinculantes para las entidades federativas y los municipios en relación con la regulación de panteones, cementerios, servicios funerarios, crematorios, fosas comunes y cualquier espacio destinado a la disposición final de cuerpos humanos.

En particular, el artículo transitorio sexto del referido Decreto Federal dispone que las entidades federativas y los municipios deberán armonizar, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, la normatividad que regula dichos espacios, a fin de establecer, al menos, la obligación de llevar registros precisos, digitalizados y actualizados de los cuerpos inhumados, cremados o trasladados; vincular dichos registros al Sistema Nacional de Búsqueda; y cumplir con las obligaciones previstas en la Ley General.

No obstante, a la fecha, no se tiene conocimiento público de que en el Estado de Puebla se hayan realizado las adecuaciones normativas necesarias, ni de que los Ayuntamientos cuenten con registros homologados, digitalizados y vinculados al Sistema Nacional de Búsqueda, lo que evidencia un rezago significativo en el cumplimiento de una obligación federal expresa y vigente.

TERCERO. La falta de regulación y de registros adecuados en panteones, cementerios, crematorios y fosas comunes genera condiciones de opacidad institucional, dificulta la identificación de personas fallecidas no identificadas y prolonga el sufrimiento de las familias de personas desaparecidas. Esta situación no solo constituye una deficiencia administrativa, sino una afectación directa al derecho a la verdad, a la búsqueda efectiva y a la identificación digna.

El Estado de Puebla y sus municipios tienen la responsabilidad de garantizar que los espacios destinados a la disposición final de cuerpos humanos operen conforme a estándares mínimos de registro, trazabilidad y coordinación con las autoridades de búsqueda e identificación. La omisión en cumplir con estas obligaciones perpetúa la fragmentación institucional y limita la eficacia del Sistema Nacional de Búsqueda en el ámbito local.

En este contexto, resulta indispensable que el Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos, impulse de manera inmediata la armonización normativa y la implementación de registros adecuados en materia de panteones, cementerios, servicios funerarios, crematorios y fosas comunes, conforme a lo dispuesto en el Decreto Federal del 16 de julio de 2025.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PROMUEVA Y SUPERVISE LA ARMONIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PANTEONES, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, CREMATORIOS, FOSAS COMUNES Y CUALQUIER ESPACIO DESTINADO A LA DISPOSICIÓN FINAL DE CUERPOS HUMANOS, A FIN DE ESTABLECER REGISTROS PRECISOS, DIGITALIZADOS Y ACTUALIZADOS, VINCULADOS AL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 09 de febrero de 2026.

FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y LAS INSTITUCIONES ESTATALES QUE TENGAN A SU CARGO EL RESGUARDO DE CUERPOS Y RESTOS HUMANOS, IDENTIFICADOS O NO IDENTIFICADOS, IMPULSE, SUPERVISE E INFORME SOBRE EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS PARA LA ATENCIÓN DEL REZAGO FORENSE DE LARGA DATA Y DE RECIENTE INGRESO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025, ASÍ COMO SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ESTADO DE PUEBLA.

La que suscribe, Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, en mi facultad de Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE,**

EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y LAS INSTITUCIONES ESTATALES QUE TENGAN A SU CARGO EL RESGUARDO DE CUERPOS Y RESTOS HUMANOS, IDENTIFICADOS O NO IDENTIFICADOS, IMPULSE, SUPERVISE E INFORME SOBRE EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS PARA LA ATENCIÓN DEL REZAGO FORENSE DE LARGA DATA Y DE RECIENTE INGRESO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025, ASÍ COMO SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ESTADO DE PUEBLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La acumulación de cuerpos y restos humanos no identificados constituye una de las expresiones más graves de la crisis forense que enfrenta el país y las entidades federativas, al representar una vulneración directa a la dignidad humana y a los derechos de las personas desaparecidas y de sus familias. Diversos organismos internacionales de derechos humanos han advertido que el rezago forense prolongado impide la identificación humana, obstaculiza la búsqueda efectiva y perpetúa el sufrimiento de las familias que esperan respuestas del Estado.

El derecho a la verdad y a la identificación digna implica la obligación de las autoridades de contar con capacidades técnicas, humanas y administrativas suficientes para procesar, analizar e identificar cuerpos y restos humanos, así

como para mantener registros actualizados y confiables. La ausencia de acciones específicas para atender el rezago forense constituye una omisión grave que debilita el sistema de búsqueda y limita el acceso a la justicia.

En el ámbito nacional, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas reconoce la necesidad de fortalecer los servicios forenses y de implementar acciones extraordinarias para atender el rezago histórico y el de reciente ingreso, como parte de una política integral de búsqueda e identificación humana, cuya ejecución corresponde de manera concurrente a las autoridades federales, estatales y municipales.

SEGUNDO. Con el objeto de atender esta problemática de manera directa, el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General en la materia, el cual estableció obligaciones específicas para todas las instituciones que tengan a su cargo el resguardo de cuerpos y restos humanos, identificados o no identificados, independientemente del orden de gobierno al que pertenezcan.

En particular, el artículo transitorio décimo del referido Decreto Federal dispone que dichas instituciones deberán diseñar, en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, programas específicos para la atención del rezago de larga data y de reciente ingreso, en el ámbito de sus respectivas competencias. Esta obligación resulta aplicable a las instituciones

estatales y municipales del Estado de Puebla, así como a las autoridades responsables de la administración y supervisión de los espacios destinados al resguardo de cuerpos y restos humanos.

En este contexto, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, coordinar, supervisar y dar seguimiento a las acciones que implementen las instituciones estatales y los Ayuntamientos para el cumplimiento de dicha obligación federal, a fin de garantizar una respuesta integral, ordenada y eficaz frente a la crisis forense existente.

TERCERO. No obstante, a la fecha, no se cuenta con información pública suficiente que permita conocer si en el Estado de Puebla se han diseñado e implementado, de manera coordinada entre el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, programas específicos para la atención del rezago forense de larga data y de reciente ingreso, ni sobre el alcance, cobertura y resultados de las acciones emprendidas en los distintos espacios bajo su responsabilidad.

La ausencia de programas específicos y de mecanismos claros de coordinación y supervisión prolonga la acumulación de cuerpos y restos humanos no identificados, limita la capacidad institucional para realizar cruces de información y constituye una afectación directa a los derechos humanos de las personas desaparecidas y de sus familiares. Asimismo, genera opacidad institucional y dificulta la evaluación y rendición de cuentas sobre las acciones emprendidas por las autoridades estatales y municipales.

En este sentido, resulta indispensable que el Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos de la entidad, asuma un papel activo en la promoción, supervisión y seguimiento de los programas destinados a atender el rezago forense, garantizando que las obligaciones establecidas en el Decreto Federal del 16 de julio de 2025 se cumplan de manera efectiva en el Estado de Puebla y que se avance de forma real en la identificación humana y en el respeto a la dignidad de las personas.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y LAS INSTITUCIONES ESTATALES QUE TENGAN A SU CARGO EL RESGUARDO DE CUERPOS Y RESTOS HUMANOS, IDENTIFICADOS O NO IDENTIFICADOS, IMPULSE, SUPERVISE E INFORME SOBRE EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS PARA LA ATENCIÓN DEL REZAGO FORENSE DE LARGA DATA Y DE RECIENTE INGRESO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025, ASÍ COMO SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ESTADO DE PUEBLA.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 09 de febrero de 2026.

FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada AZUCENA ROSAS TAPIA del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, programen y realicen acciones de mantenimiento, reposición y mejora de la señalética vial horizontal y vertical en sus respectivas jurisdicciones, con el propósito de garantizar la seguridad vial de conductores, peatones y demás usuarios de la vía pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La señalización vial tanto vertical (letreros, carteles, señales en postes) como horizontal (marcas en el pavimento: pasos peatonales, advertencias de topes, líneas de detención, cebreados, entre otros) constituye un elemento indispensable para la prevención de accidentes y la correcta circulación en vías urbanas y carreteras. En numerosos tramos las señales colocadas en postes resultan poco visibles por desgaste, vegetación, iluminación

deficiente o vandalismo; de igual forma, las marcas horizontales se borran por el tránsito y las condiciones climáticas, reduciendo su efectividad.

El repintado oportuno de advertencias en el pavimento (por ejemplo, el pintado de la leyenda "TOPE" o de franjas previas a reductores de velocidad) y la reposición de pasos peatonales contribuyen a advertir al conductor desde una distancia adecuada, reduciendo la velocidad y mejorando la seguridad de las personas usuarias de las vías públicas.

CONSIDERANDOS

Que la prevención de siniestros viales y la protección de peatones y conductores es una obligación pública que requiere acciones técnicas y sostenidas en el tiempo.

Que las autoridades municipales son competentes para conservar y mantener las vialidades urbanas y la señalización que en ellas se encuentre, así como para expedir los reglamentos y acciones administrativas necesarias en la materia.

Que existen normas y manuales técnicos nacionales que establecen criterios para el diseño, implementación y conservación de la señalización vial, por lo que las acciones municipales deben sujetarse a criterios técnicos reconocidos.

Que la coordinación entre los Ayuntamientos, Concejos Municipales y las instancias estatales responsables de movilidad es fundamental para optimizar recursos y lograr resultados homogéneos y eficaces en todo el territorio estatal.

Que, por lo anterior, y en uso de las facultades de esta soberanía para requerir coordinación interinstitucional y promover la protección de la integridad de la población, se plantea el presente Punto de Acuerdo

ACUERDO

ÚNICO. —Se exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones y con estricto apego a las normas técnicas aplicables, procedan a realizar, de manera prioritaria y programada, las siguientes acciones:

a) Diagnóstico y catálogo de puntos críticos: identificar tramos, intersecciones y zonas escolares donde la señalética horizontal y vertical se encuentre deteriorada, poco visible o insuficiente.

b) Mantenimiento y repintado de señalética horizontal: repintado de pasos peatonales y pintado específico de advertencia en el pavimento para la aproximación a topes y reductores de velocidad, incluyendo leyendas (por ejemplo: "TOPE"), bandas transversales y líneas de aproximación a distancia adecuada que permitan al conductor reducir su velocidad con anticipación. Asimismo, repintado de líneas de detención, carriles exclusivos, cebreados y demás marcas horizontales que mejoren la visibilidad y la seguridad vial.

c) Reposición y limpieza de señalética vertical: reparar o sustituir señales en postes que presenten desgaste, grafiti o mala visibilidad; retirar obstáculos o vegetación que impidan su lectura.

d) Priorización de zonas vulnerables: dar atención preferente a escuelas, centros de salud, mercados, zonas con alta afluencia peatonal y tramos accidentados.

e) Coordinación intermunicipal y estatal: cuando proceda, coordinarse con la Secretaría de Movilidad, las instancias estatales competentes y municipios vecinos para intervenciones en tramos interurbanos o con tránsito compartido.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 09 DE FEBRERO DE 2026.

AZUCENA ROSAS TAPIA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Ana Lilia Tepole Armenta**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **Movimiento de Regeneración Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología a Innovación, así como a la Secretaría de Deporte y Juventud, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñen e implementen una aplicación digital con enfoque intersecretarial que permita a las y los jóvenes en Puebla, conocer los programas de apoyo gubernamentales en favor de este grupo etario, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En la actualidad, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) se han integrado a la vida cotidiana, estas herramientas permiten informarse, interactuar, cumplir con compromisos escolares y laborales, encontrar un empleo, entre otras ventajas.

La tecnología avanza a pasos agigantados, y los jóvenes, nativos digitales por excelencia, se ven profundamente impactados por estas transformaciones.

La juventud actual crece con smartphones, redes sociales, inteligencia artificial, videojuegos online, plataformas de *streaming* y herramientas educativas digitales.

Estudios recientes indican que los jóvenes se distinguen por tener un gran dominio dentro del mundo digital, en ese sentido más del 90% de los adolescentes utilizan dispositivos digitales diariamente. Pasan, en promedio, entre 7 y 9 horas al día conectados, lo que transforma radicalmente su forma de vivir y percibir el mundo.

Lejos de prohibir o ver negativamente la tecnología, es vital reconocer que, bien utilizada, puede potenciar habilidades cognitivas, sociales y creativas.

Gracias a internet, las y los jóvenes pueden descubrir sus vocaciones, seguir a mentores, participar en comunidades digitales y adquirir competencias en áreas que no siempre se abordan en la escuela tradicional.

Las plataformas educativas, aplicaciones de idiomas, videos explicativos y recursos digitales permiten a este grupo etario aprender a su ritmo y estilo. En ese sentido, la tecnología democratiza el conocimiento, acercando temas complejos como la programación, la ciencia o el arte a jóvenes en cualquier tiempo y lugar.

Así mismo, impulsa el pensamiento crítico, la solución de problemas, la comunicación efectiva y la alfabetización mediática. Estos recursos son fundamentales para el futuro laboral y profesional de la juventud.

En el estado de Puebla existe un bono demográfico de alrededor de 1.7 millones de jóvenes entre 15 y 29 años, lo que representa más de una cuarta parte de la población total en la entidad.

En esa perspectiva, la juventud poblana constituye uno de los sectores más importantes para el desarrollo de la entidad, no solo por su dimensión demográfica sino también por su potencial productivo, cultural y social.

Considerando lo anteriormente expuesto, se hace menester la creación, diseño e implementación de una aplicación digital con un enfoque intersecretarial para el desarrollo de la juventud, con los siguientes beneficios:

- Que los jóvenes puedan conocer todos los programas gubernamentales en favor de este grupo etario.
- Acceso a convocatorias para becas educativas.
- Promoción de eventos recreativos y torneos deportivos.
- Oferta de bolsa de trabajo.

- Orientación para una vida libre de violencia.
- Acceso a la atención integral para la salud mental.
- Prevención y combate a las adicciones.
- Respuesta en emergencias de salud y seguridad.
- Cuidado y conservación del medio ambiente.
- Desarrollo de proyectos productivos.
- Fomento del arte y la cultura.
- Protección de los derechos humanos.
- Denuncia ciudadana y anticorrupción.
- Reconocimiento y conservación de los pueblos originarios.
- Promoción turística.
- Vinculación a las plataformas digitales de programas de apoyo del Gobierno de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología a Innovación, así como a la Secretaría de Deporte y Juventud, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñen e implementen una aplicación digital con enfoque intersecretarial que permita a las y los jóvenes en Puebla, conocer los programas de apoyo gubernamentales en favor de este grupo etario.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

10 DE FEBRERO DE 2026

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

LXII LEGISLATURA

C. Elías Lozada Ortega

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII

LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 fracción XXI, 44 fracción II, 135, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

En México, una denuncia es el acto en el cual una persona comunica a una autoridad competente acerca de un evento o situación que considera contraria a la ley, injusta o perjudicial. Es una declaración formal que se presenta ante las autoridades con el propósito de que se realice una investigación y se tomen las medidas apropiadas.

Estas denuncias pueden ser presentadas tanto por personas que han sido afectadas directamente por un delito o falta, como por aquellos que han sido testigos de este. Los hechos denunciados pueden abarcar desde delitos graves como robos, agresiones o fraudes, hasta infracciones menores, como violaciones de normas de tráfico.

Denunciar es la facultad constitucional que tiene cualquier persona para comunicar a las autoridades la existencia de un hecho que podría ser constitutivo de un delito o una irregularidad. Este derecho es un pilar de la participación ciudadana y permite el inicio de investigaciones por parte del Ministerio Público.

Es fundamental ejercer este derecho con veracidad. Presentar una denuncia calumniosa o falsa (sabiendo que el hecho no ocurrió) es un delito que puede conllevar sanciones penales.

En México, cualquier persona que haya sido víctima, testigo o que tenga conocimiento de la comisión de un hecho probablemente delictivo tiene derecho a denunciar.

Para el ciudadano común suele ser un derecho, pero es una obligación legal para servidores públicos en ejercicio de sus funciones y para personas que por su profesión (como salud o educación) tengan noticia de delitos públicos.

No están obligados a denunciar quienes tengan una relación estrecha con el imputado, como cónyuges, concubinos, parientes consanguíneos en línea recta hasta el cuarto grado, o colaterales hasta el segundo grado.

El trámite de una denuncia ante las autoridades competentes es totalmente gratuito. Y puede realizarse de forma presencial, por escrito o a través de medios electrónicos y llamadas a los servicios de emergencia.

De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 222; La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante.

En el caso de que la denuncia se haga en forma oral, se levantará un registro en presencia del denunciante, quien previa lectura que se haga de la misma, lo firmará junto con el servidor público que la reciba. La denuncia escrita será firmada por el denunciante.

Para realizar una denuncia en Puebla, hay diversas opciones oficiales dependiendo del tipo de situación. Puede ser presencial, en línea o anónima:

Se puede acudir a cualquier agencia del Ministerio Público (MP) en el estado. Recientemente se eliminaron las restricciones por jurisdicción, por lo que el personal tiene la obligación de atenderte en la unidad más cercana a tu domicilio. Las agencias principales operan las 24 horas, los 365 días del año.

La Fiscalía General del Estado de Puebla permite iniciar el trámite digital para 24 delitos que no impliquen violencia física, tales como:

Patrimoniales: Robo a transeúnte, robo de autopartes o vehículo, fraude y abuso de confianza.

Digitales: Ciberacoso y amenazas.

Sociales: Violencia familiar, maltrato animal y discriminación.

Para denunciar en línea; ingresar a la Ventanilla Digital de la Fiscalía, llena el formulario con tus datos y la descripción de los hechos; recibirás un código por correo electrónico para seguimiento.

Para denunciar anónimamente; llamar al (089): Ideal para reportar extorsión telefónica, narcomenudeo o maltrato infantil sin revelar tu identidad. Y en caso de emergencias: se usa exclusivamente para situaciones que requieren auxilio inmediato de policía, ambulancia o bomberos.

Para quejas contra Servidores Públicos

Si deseas denunciar una mala atención o actos de corrupción por parte de funcionarios;

Visitaduría General: Denuncias contra personal de la Fiscalía al teléfono 222 211 79 00 ext. 4008 y 4053.

De igual manera, La herramienta PROIntegridad es una plataforma digital del Gobierno del Estado de Puebla diseñada para que los ciudadanos y servidores públicos denuncien actos de corrupción, abusos de autoridad y faltas administrativas cometidas por personal de la administración pública estatal.

Tiene como funciones principales; reportar conductas indebidas: Permite denunciar situaciones como extorsión, cobros excesivos por trámites, maltrato o incumplimiento de funciones por parte de funcionarios públicos. Fortalecimiento de la transparencia: Su objetivo es mejorar el servicio público y asegurar una gestión honesta y transparente en las dependencias estatales. Seguimiento de quejas: Proporciona un espacio seguro y formal para que las denuncias sean canalizadas a las autoridades correspondientes para su investigación.

Se accede a los servicios de PROIntegridad de Puebla a través de:

Plataforma Web: Mediante el portal oficial prointegridad.puebla.gob.mx.

Vía Telefónica: Al número 222 303 46 00 (con diversas extensiones como 293466 o 293464).

Correo Electrónico: Enviando el reporte a quejasydenuncias@puebla.gob.mx.

Presencial: En las oficinas de la Secretaría de la Función Pública.

Es recomendable contar con pruebas o evidencias (documentos, fotos o testimonios) y cumplir con los requisitos básicos de identificación para facilitar el seguimiento del caso.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

A C U E R D O

ÚNICO: Se exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que a través de sus áreas de prevención del delito, contralorías municipales o sus equivalentes, difundan de manera accesible los mecanismos de denuncia vigentes establecidos por la Fiscalía General del Estado, así como el uso de la plataforma PROINTEGRIDAD, administrada por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, como herramienta para la presentación de quejas administrativas.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 10 DE FEBRERO DE 2026

_____

DIPUTADA LOCAL INTEGRANTE DEL

GRUPO LEGISLATIVO MORENA

C. GUADALUPE YAMAK TAJA

C. Elías Lozada Ortega

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 fracción XXI, 44 fracción II, 135, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

En México, el **encubrimiento por receptación** implica que una persona participe en acciones como recibir, adquirir u ocultar bienes provenientes de un acto delictivo, con el objetivo de obtener algún beneficio. Puede ocurrir con o sin conocimiento previo de la comisión del delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, y no implica participación directa en la ejecución del acto ilícito.

El delito de encubrimiento por receptación tiene una serie de requisitos para su tipificación. Estos elementos esenciales son los siguientes:

Existencia de un delito previo: se requiere que haya tenido lugar un acto delictivo anterior dirigido contra el patrimonio ajeno o el orden

socioeconómico. Los bienes obtenidos ilícitamente en este delito previo son fundamentales para la configuración de la receptación.

Dolo: la persona que lleva a cabo la receptación puede tener pleno conocimiento de la procedencia delictiva de los bienes o puede estar consciente de la alta probabilidad de que estos provengan de una actividad ilícita. No es necesario que conozca en detalle la forma en que se perpetró el delito original, pero sí debe conocer la naturaleza ilegítima de lo que recibe.

Culpa: existe la posibilidad de que la persona receptora no tenga conocimiento de la procedencia ilícita del bien. Sin embargo, incluso en este caso se considera un delito culposo, ya que no se asegura de manera adecuada de que el poseedor del bien lo haya adquirido de manera legítima.

Fines de lucro: la realización del delito de receptación implica obtener un beneficio, ya sea económico o cualquier ventaja personal presente o futura.

No participación en el delito previo: aquel que se aprovecha de la recepción no debe haber participado en el acto delictivo anterior ni como autor ni como cómplice. La exclusión de esta participación directa es crucial para distinguir la receptación de otros tipos de delitos.

Penas para el encubrimiento por receptación

De acuerdo con el ***Código Penal Federal - Artículo 400:***

Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la

persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 222:

Deber de denunciar

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.

El robo de vehículo y de autopartes representan una fuerte afectación al patrimonio de las personas y de las empresas, por lo que su combate se ha vuelto un asunto prioritario para las autoridades en los últimos años.

En la Ciudad de México, como el **Plan de Política Criminal de la Fiscalía local** lo señala, se han diseñado estrategias para combatir a los grupos criminales que se dedican a esta actividad, así´ como para lograr la recuperación de la mayor cantidad posible de vehículos robados para regresarlos a sus legítimos propietarios.

En el caso del encubrimiento por receptación, este delito se le atribuye a quien después de la ejecución del robo de vehículo o autopartes, sin haber participado en él, adquiera, posea, desmantele, venda, enajene, trafique, reciba, traslade, use u oculte el o los objetos robados con conocimiento (o que debiera tener) sobre su origen ilícito.

Mientras que en el caso del robo de vehículo y de autopartes, como el propio nombre lo señala, dicha conducta delictiva se le atribuirá a quien sin autorización de la persona propietaria o de quien legalmente pueda otorgarla, se apodere de una unidad automotora o de las partes que lo componen.

Entonces es precisamente el hurto, el que funciona como el hilo conductor de la investigación, que en su caso puede generar la solicitud y obtención de las órdenes de cateo para llevar a cabo los operativos de recuperación, así como que se giren y se cumplimenten la o las

órdenes de aprehensión por el delito de robo de vehículo o de autopartes.

De acuerdo con el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículo 212 Bis; Se impondrá prisión de dos a siete años y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización a quien, después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera, posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si el valor de estos es superior a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos a mil quinientos días de multa. Cuando el o los instrumentos, objetos, o productos de un delito se relacionan con el giro comercial del tenedor o receptor, si éste es comerciante o sin serlo se encuentra en posesión de dos o más de los mismos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que proviene o provienen de un ilícito. Se impondrá sanción de seis a doce años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización, cuando las conductas descritas en este artículo se realicen respecto de mercancía o carga de transporte ferroviario, público o privado, a sabiendas de esta circunstancia.

Y el Artículo 212 Ter; Si el que recibió en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto el instrumento, objeto o producto de un delito, después de su ejecución y sin haber participado en él, lo adquiera, existiendo y estando a su alcance las medidas indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, sin que las haya agotado, se le impondrán las penas previstas en el artículo 83.

Si bien es cierto, efectuar detenciones en flagrancia de quienes se encuentran en posesión de los bienes robados, ataca a toda la cadena delictiva y, si fuera el caso, permite ganar tiempo para obtener mayores

datos de prueba que permitan solicitar y ejecutar órdenes de aprehensión contra esas personas, en caso de no contar con ellas.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

A C U E R D O

ÚNICO: Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que, en coordinación con los 212 ayuntamientos y 5 concejos municipales, fortalezca la difusión institucional de información preventiva sobre las consecuencias penales del delito de robo por receptación, previsto en el Código Penal del Estado, mediante materiales informativos claros dirigidos a la ciudadanía, con énfasis en la adquisición de bienes de procedencia ilícita.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 10 DE FEBRERO DE 2026

_____

DIPUTADA LOCAL INTEGRANTE DEL

GRUPO LEGISLATIVO MORENA

C. GUADALUPE YAMAK TAJA

C. Elías Lozada Ortega

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 fracción XXI, 44 fracción II, 135, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

En México, la transición hacia una economía cada vez más digital ha favorecido el crecimiento de las transacciones electrónicas entre particulares, entre las cuales la compraventa de vehículos se ubica como una de las operaciones más frecuentes fuera de los canales formales.

Sin embargo, esta dinámica ha sido aprovechada por estructuras delictivas y ciberdelincuentes, quienes publican anuncios fraudulentos de automóviles en redes sociales o plataformas no reguladas, generando un riesgo estimado de entre 40 % y 70 % de probabilidad de sufrir un fraude en transacciones informales de compra-venta de autos

en línea, especialmente cuando no se verifica la autenticidad de las ofertas o de los vendedores, suelen publicar anuncios con descuentos atractivos o remates de flotillas inexistentes. Utilizan perfiles falsos y fotografías manipuladas para dar apariencia de legitimidad, solicitan anticipos, depósitos o pagos antes de que el comprador verifique la autenticidad del vehículo.

De acuerdo con reportes legislativos federales, la Policía Cibernética ha registrado más de 230 reportes entre enero y octubre de 2025 relacionados con robo y fraude en la venta de vehículos en redes sociales, lo que evidencia la extensión y complejidad de este fenómeno.

Asimismo, se estima que el 80 % de las operaciones de compraventa de autos usados en México se realiza entre particulares en un mercado no regulado, hecho que incrementa la vulnerabilidad de la población frente a prácticas engañosas que pueden derivar en afectaciones patrimoniales significativas.

Autoridades en México han realizado acciones de ciberpatrullaje que permitieron la desactivación de más de 200 cuentas en redes sociales vinculadas con reclutamiento del crimen organizado, lo que demuestra el empleo de capacidades tecnológicas para enfrentar amenazas digitales que afectan no solo la seguridad física, sino también la seguridad en el entorno digital.

El Código Penal Federal, tipifica y sanciona conductas delictivas cometidas a través de sistemas informáticos y redes, como el acceso ilícito a sistemas, la interferencia con datos y la alteración o destrucción de información, lo cual proporciona un marco penal aplicable a diversas formas de ciberdelitos.

En consonancia con este marco legal, el combate y la prevención de fraudes digitales requieren no sólo la atención punitiva, sino también estrategias de prevención, difusión de información, orientación ciudadana y fortalecimiento de capacidades institucionales en materia de seguridad digital. Es contexto que cobra relevancia la acción institucional del Gobierno federal.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), encabezada por Omar Hamid García Harfuch, tiene la atribución de coordinar y ejecutar la política pública nacional de seguridad, que incluye acciones de prevención del delito, generación de inteligencia y coordinación interinstitucional para inhibir la comisión de conductas delictivas tradicionales y digitales.

Dentro de esa estrategia, se han desarrollado esfuerzos como la Estrategia Nacional contra la Extorsión, que ha atendido miles de reportes a través de la línea 089, brindando orientación ciudadana y evitando la consumación de delitos, así como la utilización de herramientas de inteligencia digital para desactivar cuentas ligadas a conductas delictivas en redes sociales.

Principales pilares incluyen: • Promover políticas de prevención del delito. • Fortalecer unidades de inteligencia y tecnología. • Coordinar operativos e inteligencia con fuerzas federales, estatales y municipales.

La SSPC ha reportado más de 17 258 detenciones por delitos de alto impacto, así como el decomiso de drogas y armas en diversas operaciones federales, acciones que buscan reducir la violencia general, crear ambientes seguros para la ciudadanía y disuadir la operación de redes criminales.

Esto pone énfasis en la importancia de brindar orientación preventiva y atención temprana, principios aplicables también al combate de fraudes cibernéticos como la compra de vehículos falsos en redes sociales. García Harfuch informó que la SSPC, como parte de sus acciones de inteligencia digital, ha desactivado 200 cuentas en redes sociales vinculadas con reclutamiento del crimen organizado, identificadas mediante tareas de ciberpatrullaje y análisis tecnológico.

Este tipo de acciones muestra que hay actividades oficiales para combatir conductas delictivas en medios digitales, lo cual sienta precedente para políticas similares contra fraudes y estafas en línea. El gobierno federal, con el respaldo de la SSPC bajo García Harfuch,

formalizó la creación de una unidad élite especializada para perseguir delitos de alto impacto, con facultades para investigaciones y operaciones especializadas contra estructuras delictivas complejas. Estas unidades fortalecen el aparato institucional para afrontar formas de delincuencia sofisticada, incluyendo aquellas que utilizan medios digitales. Operativos e inteligencia contra crimen organizado; Bajo su liderazgo también se han realizado operativos en coordinación con diversas fuerzas federales (Guardia Nacional, Secretaría de Defensa y Marina, Fiscalía General) para capturar a integrantes de organizaciones criminales, asegurar drogas, armas y demás bienes relacionados con la violencia.

Los fraudes a través de redes sociales, son cada vez más sofisticados y sobretodo atractivos para quienes buscan comprar un vehículo. Uno de los esquemas que se llega a ofertar es la promoción de flotillas de vehículos en remate, donde los ciberestafadores publican anuncios que prometen descuentos atractivos en grandes cantidades de autos, supuestamente provenientes de empresas, concesionarios o instituciones.

Las ofertas fraudulentas suelen incluir vehículos inexistentes, autos clonados, unidades con antecedentes delictivos, como robo o tráfico, los cuales son promocionados a través de perfiles falsos y utilizan fotografías manipuladas para hacer que las publicaciones parezcan legítimas. Los ciberdelincuentes presionan a los interesados con vender a otros clientes para que realicen un depósito y una vez hecho, desaparecen.

Ante estas situaciones, el Gobierno de México, exhorta a la ciudadanía a ejercer medidas preventivas antes de concretar cualquier transacción y emite las siguientes recomendaciones:

- Desconfiar de precios excesivamente bajos, si están por debajo del valor promedio del mercado.

- Evitar transferir dinero para apartar algún vehículo, antes de haber inspeccionado la unidad en persona y confirmar la identidad del vendedor.
- Verificar cuidadosamente la identidad del vendedor y revisa la documentación del vehículo.
- Consultar el estatus legal del vehículo en la plataforma oficial del Registro Público Vehicular (REPUVE): https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/
- Evitar encuentros en lugares solitarios o privados, de preferencia con videovigilancia o presencia policial.
- Verificar el estado mecánico del vehículo, acudir con un mecánico de confianza.
- Desconfiar de perfiles falsos en redes sociales o con poca actividad.
- Formalizar la operación con un contrato firmado por ambas partes y validado ante la autoridad competente.
- Evitar compartir fotos de identificaciones, estados de cuenta o ubicaciones exactas.
- Consultar plataformas de venta de vehículos verificadas, con portales con sistemas de verificación de vendedores, historial de reputación y atención a usuarios.

El fraude en la compraventa de coches es una problemática creciente en 2026, con redes que operan incluso desde prisiones utilizando redes sociales. Tanto compradores como vendedores están expuestos a tácticas que van desde precios irreales hasta falsificación de documentos oficiales.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

A C U E R D O

ÚNICO: Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, por conducto de la Policía Estatal Cibernética, para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca y difunda de manera permanente contenidos preventivos digitales sobre los riesgos asociados a la compra de vehículos ofertados en redes sociales, privilegiando el uso de plataformas institucionales, redes sociales oficiales y coordinación con medios de comunicación, a fin de prevenir delitos patrimoniales y fraudes electrónicos.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 10 DE FEBRERO DE 2026

_____

DIPUTADA LOCAL INTEGRANTE DEL

GRUPO LEGISLATIVO MORENA

C. GUADALUPE YAMAK TAJA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente "PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESPECIALMENTE A LOS METROPOLITANOS, A FIN DE QUE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE EN LAS DIVERSAS COMUNIDADES QUE LOS CONFORMAN."; al tenor de los siguientes:

C O N S I DE R A N D O S

PRIMERO. El Derecho Humano al agua potable y al saneamiento es condición mínima para la vida digna, la salud, la higiene, la alimentación y la seguridad humana; su disponibilidad y accesibilidad impactan de manera directa en el bienestar de las familias, particularmente en contextos de estrés hídrico y de desigualdad territorial. (Naciones Unidas, 2025).

En Puebla, la sequía y la variabilidad climática han presionado la infraestructura hídrica y la capacidad de abastecimiento, registrándose periodos recientes en los que decenas de municipios presentaron afectaciones, lo cual vuelve indispensable que los gobiernos municipales actúen con prevención, planeación y respuesta oportuna para asegurar el acceso continuo al agua potable. (Cortés, 2025).

SEGUNDO. En la capital poblana, la disponibilidad per cápita y el reparto del recurso han sido motivo de preocupación pública; se ha documentado que 2024 representó el año con menor disponibilidad de

agua en Puebla capital desde 2002, lo cual evidencia la necesidad de reforzar la gestión municipal y metropolitana del servicio, así como la eficiencia, mantenimiento y ampliación de redes. (Grupo Milenio, 2025).

En la zona metropolitana y municipios conurbados, la conflictividad social asociada al agua se ha expresado mediante cierres, protestas y exigencias comunitarias vinculadas al abastecimiento, a la perforación de pozos y a decisiones de gestión hídrica; tales expresiones son un indicador de riesgo social que debe atenderse con políticas públicas de prevención, transparencia y corresponsabilidad institucional. (MTP Noticias, 2025).

En el municipio de Puebla, la escasez de agua ha impactado también a sectores productivos y comunitarios; se han reportado afectaciones en el Centro Histórico que han llevado a comerciantes y habitantes a recurrir al suministro mediante pipas, con costos adicionales y efectos colaterales sobre la dinámica urbana y el patrimonio. (Periódico Central, 2025).

TERCERO. Por su parte, en municipios metropolitanos como Cuautlancingo, se han registrado inconformidades ciudadanas y manifestaciones por deficiencias en el servicio, reflejando que el problema no es aislado, sino de alcance metropolitano, con implicaciones de gobernanza y coordinación intermunicipal. (Ángulo 7, 2024).

En Coronango, también se han difundido reportes sobre ajustes, tandeos o afectaciones en el suministro vinculadas a condiciones de estiaje y operación del sistema, lo cual refuerza la pertinencia de exhortar a que los municipios adopten gestiones preventivas y correctivas con enfoque de derecho humano. (e-consulta, 2026).

En San Pedro Cholula, información periodística ha señalado limitaciones del servicio en comunidades específicas y retos de cobertura asociados a la organización local del suministro; ello evidencia la importancia de fortalecer infraestructura, planeación y coordinación con comités y prestadores, garantizando continuidad y suficiencia del servicio. (Cuaya, 2026).

En San Andrés Cholula, además de reportes de inconformidad social vinculada al agua, se ha reconocido públicamente la existencia de deficiencias de infraestructura para atender el servicio, lo que confirma que el reto hídrico exige acciones municipales sostenidas, más allá de medidas coyunturales. (El Sol de Puebla, 2026).

CUARTO. Amozoc, por su integración territorial y dinámica urbana vinculada a la zona metropolitana, enfrenta retos estructurales en infraestructura hídrica; diagnósticos municipales han documentado coberturas diferenciadas por polígonos, destacando que Chachapa cuenta con 50% de cobertura de agua potable y el caudal captado es insuficiente, por lo que se tandea el servicio, mientras Mendizábal se reporta con 70%, Concepción Capulac con 70%, y Casa Blanca con 85%, lo que acredita brechas internas de acceso y continuidad del servicio dentro del mismo municipio. (H. Ayuntamiento de Amozoc, 2021–2024).

De manera específica, existen antecedentes de denuncia social respecto de la junta auxiliar de San Salvador Chachapa, donde se ha señalado desabasto pese al pago del servicio, lo que refuerza la necesidad de que los municipios, en especial los metropolitanos, fortalezcan medidas de garantía, supervisión, mantenimiento y atención a reportes ciudadanos. (SICOM Noticias, 2023).

Aunado a ello, se han documentado esfuerzos de coordinación regional para la distribución del agua potable en la Línea Floresta, con participación de municipios vecinos, lo que evidencia que parte de la solución exige visión intermunicipal y reglas claras de distribución equitativa, continuidad y eficiencia operativa, particularmente en zonas conurbadas. (Intolerancia Diario, 2024).

QUINTO. Ahora bien, el presente Punto de Acuerdo se orienta a la acción preventiva y correctiva de los gobiernos municipales, exhortándoles a realizar gestiones necesarias para garantizar el derecho humano al agua potable en las comunidades que los conforman, con énfasis en los municipios metropolitanos por su densidad poblacional y complejidad de redes e interdependencia territorial.

El marco constitucional, en su artículo 4, establece el Derecho Humano al agua y obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a respetarlo, protegerlo y garantizarlo; adicionalmente, el régimen municipal prevé la responsabilidad de los ayuntamientos en la prestación y organización de servicios públicos esenciales, lo que hace jurídicamente procedente el exhorto legislativo como mecanismo de

coordinación institucional y de impulso de políticas públicas de cumplimiento. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2025).

En el ámbito local, la Ley de Agua del Estado de Puebla, en artículo 5, fracción XII, reconoce expresamente el acceso al agua potable y saneamiento como derecho humano y dispone que la prestación del servicio no podrá restringirse o suspenderse salvo las excepciones legales, imponiendo un estándar reforzado de continuidad y legalidad en la prestación del servicio por parte de autoridades y prestadores. (Ley de Agua del Estado de Puebla, 2022).

SEXTO. Desde una perspectiva sociológica, la desigualdad en el acceso al agua en contextos metropolitanos suele intensificar tensiones comunitarias, disputas por recursos y pérdida de confianza institucional; por ello, la gestión hídrica municipal requiere enfoque territorial, participación social, transparencia y mecanismos de solución de conflictos, evitando que el desabasto se convierta en un detonante de polarización y ruptura del tejido social. (Hernández-Mora & Torres, 2021).

En mismo tenor, la escasez y la interrupción del suministro incrementan condiciones de riesgo para prácticas indebidas (por ejemplo, conflictos por distribución, cobros irregulares, sabotaje de infraestructura o disputas comunitarias), por lo que resulta pertinente fortalecer la gobernanza del agua con prevención situacional, control administrativo, trazabilidad de decisiones y coordinación intermunicipal para reducir incentivos a la conflictividad y proteger a la población. (UN-Water, 2024).

SÉPTIMO. En suma de todo lo anterior, el exhorto a los 217 municipios del Estado, particularmente a los metropolitanos, se justifica como acción legislativa de impulso institucional para que se realicen gestiones, diagnósticos, mantenimiento, ampliación de redes, atención de reportes y coordinación regional que permitan garantizar, de manera progresiva y verificable, el derecho humano al agua potable en las comunidades que integran cada municipio. (Congreso del Estado de Puebla, s. f.).

FUENTES

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [PDF]. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
- Congreso del Estado de Puebla. (s. f.). *Municipios del Estado de Puebla (217)*. Disponible en: https://www.conasami.gob.mx/pdf/estructura%20municipal/area%20geografica%20C/PUEBLA.pdf
- Cortés, D. (2025). *Sequía en Puebla se reduce 70.5% en 2025: solo 64 municipios afectados, según SMN*. *El Sol de Puebla*. Disponible en: https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/sequia-en-puebla-se-reduce-70-5-en-2025-solo-64-municipios-afectados-segun-smn-23781755
- Cuaya, M. (2026). *San Pedro Cholula: Mixquitla y Tlatempa, los más limitados del servicio de agua en 2025*. *El Sol de Puebla*. Disponible en: https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/san-pedro-cholula-mixquitla-y-tlatempa-los-mas-limitados-del-servicio-de-agua-en-2025-27574499
- e-consulta. (2026). *[Nota sobre afectaciones/ajustes del servicio de agua en Coronango]*. Disponible en: https://www.e-consulta.com/nota/2026-01-28/municipios/aparten-su-cubeta-ajustaran-suministro-de-agua-por-sequia-en-coronango
- Grupo Milenio. (2025). *Puebla capital con poca disponibilidad de agua*. *Milenio*. Disponible en: https://www.milenio.com/estados/puebla-capital-con-poca-disponibilidad-de-agua
- H. Ayuntamiento de Amozoc. (2021–2024). *Versión abreviada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Amozoc, Puebla* [PDF]. Disponible en: https://www.amozoc.gob.mx/documentos/PROGRAMA-AMOZOC-VERSION-ABREVIADA.pdf
- Hernández-Mora, N., & Torres, M. (2021). *[Estudio sobre conflictos y gestión del agua en México]*. *SciELO*. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-05652021000300249&script=sci_arttext
- Intolerancia Diario. (2024). *Amozoc retoma acuerdos del agua de la Línea Floresta*. Disponible en: https://intoleranciadiario.com/articles/municipios/2024/10/18/1030706-amozoc-retoma-acuerdos-del-agua-de-la-linea-floresta.html
- MTP Noticias. (2025). *Falta de agua desata bloqueos en cuatro municipios de Puebla en una semana*. Disponible en: https://mtpnoticias.com/puebla/municipios/falta-de-agua-desata-bloqueos-en-cuatro-municipios-de-puebla-en-una-semana/
- Naciones Unidas. (2025). *Agua*. Disponible en: https://www.un.org/en/global-issues/water
- Orden Jurídico Poblano. (2022). *Ley del Agua para el Estado de Puebla* [PDF]. Disponible en:

https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_del_Agua_para_el_Estado_de_Puebla_T31_26122022_C.pdf

- Periódico Central. (2025). *Escasez de agua afecta a comerciantes del Centro Histórico de Puebla; recurren a pipas*. Disponible en: https://www.periodicocentral.mx/municipios/escasez-de-agua-afecta-a-comerciantes-del-centro-historico-de-puebla-recurren-a-pipas/445236/
- SICOM Noticias. (2023). *Denuncian vecinos de Chachapa desabasto de agua pese a cumplir con el pago del servicio*. Disponible en: https://sicomnoticias.mx/denuncian-vecinos-de-chachapa-puebla-desabasto-de-agua-pese-a-cumplir-con-el-pago-del-servicio/
- UN-Water. (2024). *Water and conflict*. Disponible en: https://www.unwater.org/water-facts/water-and-peace

Por lo anteriormente expuesto se somete a esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE **PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESPECIALMENTE A LOS METROPOLITANOS, A FIN DE QUE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE EN LAS DIVERSAS COMUNIDADES QUE LOS CONFORMAN.**

ÚNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ESPECIALMENTE A LOS METROPOLITANOS, A FIN DE QUE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE EN LAS DIVERSAS COMUNIDADES QUE LOS CONFORMAN.

Notifíquese.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 10 DE FEBRERO DE 2026

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

Recinto Legislativo, a 10 de febrero de 2026.

Dip. Elías Lozada Ortega.

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120, fracción VI, 146 y 152 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA COMBATIR, PREVENIR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE FORTALEZCA LAS ACCIONES QUE BUSCAN ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL Y, CON ELLO, SE GARANTICE LA PROTECCIÓN DE MENORES QUE TRABAJAN EN LAS CALLES DE LA CAPITAL POBLANA,** esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El trabajo infantil en espacios públicos urbanos constituye una manifestación visible de desigualdad social, pobreza estructural y vulneración de derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, quienes son expuestos cotidianamente a riesgos físicos, explotación económica, violencia, trata de personas, consumo de sustancias y abandono escolar.

En ciudades capitales como Puebla, la presencia de menores realizando actividades informales en cruceros, mercados, transporte público o zonas comerciales refleja la insuficiencia de redes de protección social, la precariedad de los ingresos familiares y la persistencia de dinámicas que normalizan la participación laboral temprana en detrimento del desarrollo integral, la educación y la salud.

Esta problemática no solo compromete el interés superior de la niñez, sino que reproduce ciclos intergeneracionales de exclusión y limita las oportunidades de movilidad social, por lo que exige intervenciones coordinadas, preventivas y de restitución de derechos por parte de las instituciones responsables de la protección de la infancia.[1]

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México 3.7 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años se encontraban en condición de trabajo infantil, lo que equivale a una tasa nacional de 13.1%; y, dentro de esa medición, 2.1 millones realizaban ocupaciones no permitidas, con una presencia relevante en actividades asociadas al espacio público, como el comercio (21.5%) y los servicios (23.2%) entre quienes trabajan en ocupación no permitida, lo que ayuda a dimensionar la exposición cotidiana de menores en calles, cruceros y zonas de alta afluencia.[2]

En el caso de Puebla, la propia ENTI reporta una tasa de 17.9% (superior al promedio nacional),[3] y el Gobierno del Estado ha reconocido que existen más de 285 mil niñas, niños y adolescentes en esta situación, lo cual refuerza la urgencia de focalizar acciones de protección en la capital poblana donde la calle incrementa riesgos de violencia, explotación y deserción escolar.[4]

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Módulo de Trabajo Infantil 2022. Resultados principales. Puebla: INEGI, 2023.
[2] Ídem.
[3] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). “EL INEGI PRESENTA LA ENCUESTA NACIONAL DE TRABAJO INFANTIL (ENTI) 2022” (Comunicado de prensa núm. 581/23, 5 de octubre de 2023).
[4] Gobierno del Estado de Puebla. “Coordina gobierno estatal acciones para abatir el trabajo infantil” (comunicado, 24 de abril de 2025).

El trabajo infantil en contextos urbanos y de calle conlleva múltiples consecuencias negativas para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, al vulnerar simultáneamente sus derechos a la educación, la salud, la protección y el esparcimiento.

Diversos estudios han documentado que la inserción temprana en actividades económicas (especialmente en condiciones informales y de riesgo) incrementa la deserción y rezago escolar, limita la adquisición de habilidades cognitivas y socioemocionales, y reduce significativamente las oportunidades de movilidad social en la vida adulta.

Asimismo, la exposición cotidiana a violencia, explotación económica, trata de personas, consumo de sustancias, accidentes viales y enfermedades derivadas de jornadas prolongadas o ambientes insalubres genera afectaciones físicas y psicológicas de largo plazo, incluyendo estrés crónico, ansiedad y normalización de dinámicas de supervivencia en el espacio público.

En términos estructurales, estas prácticas perpetúan ciclos intergeneracionales de pobreza y exclusión, debilitando el tejido social y trasladando a la niñez responsabilidades que corresponden al Estado, la familia y la comunidad en su conjunto.[5]

Una vez precisado lo anterior, es importante hacer notar que los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.[6] Dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de

[5] Organización Internacional del Trabajo. Trabajo infantil: estimaciones mundiales 2020, tendencias y el camino a seguir. Ginebra: OIT, 2021.
[6] Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 de septiembre de 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/, (acceso el 29 de enero de 2026).

carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Particularmente, esta propuesta se vincula de manera directa con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8 (Trabajo decente y crecimiento económico), particularmente con la meta 8.7, que compromete a los Estados a adoptar medidas inmediatas y eficaces para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil y poner fin al trabajo infantil en todas sus formas. Asimismo, se articula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) en su meta 16.2, al contribuir a prevenir y atender escenarios de explotación, trata y violencia que se agravan cuando niñas, niños y adolescentes permanecen en la calle sin protección institucional suficiente. Finalmente, guarda correspondencia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (Educación de calidad), en la medida en que la erradicación del trabajo infantil es condición práctica para asegurar la permanencia escolar y evitar el rezago y la deserción, reforzando el acceso efectivo a la educación básica.

En el ámbito federal, la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha incorporado la erradicación del trabajo infantil como una línea explícita de política pública en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, al establecer la Estrategia 3.2.3 orientada a “implementar medidas para prevenir y erradicar el trabajo infantil, y proteger a los adolescentes en edad permitida para trabajar”, lo que implica fortalecer acciones de

prevención, inspección y coordinación interinstitucional con enfoque de protección integral.[7]

Asimismo, su administración ha impulsado medidas vinculadas a la reducción de factores que empujan a la niñez al trabajo en calles, destacando el despliegue del Sistema Nacional de Cuidados mediante los Centros de Educación y Cuidado Infantil, con el arranque de obras para nuevos centros y el objetivo de ampliar la cobertura de cuidados para hijas e hijos de personas trabajadoras, lo que contribuye a disminuir la presión económica y de cuidados en los hogares que suele traducirse en incorporación temprana de menores a actividades informales.[8]

Por su parte, nuestro Gobernador Alejandro Armenta Mier ha articulado acciones específicas a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo para fortalecer la respuesta institucional contra el trabajo infantil, destacando la realización de la primera sesión ordinaria de la Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Estado de Puebla, concebida como un mecanismo de coordinación entre instancias públicas y privadas para abatir el fenómeno; asimismo, se reportaron acciones preventivas y de sensibilización que incluyeron pláticas en escuelas sobre trabajo infantil, derechos laborales y trata de personas, talleres sobre mitos y creencias del trabajo infantil, mesas de trabajo interinstitucionales y un foro especializado sobre sus consecuencias, con un alcance señalado de 635 personas beneficiadas en el periodo informado, además de la incorporación de representantes de múltiples instituciones para dar seguimiento a los avances durante el ciclo de trabajo de la Comisión.[9]

Sin embargo, aún hay mucho por hacer; por ello, la que suscribe estima necesario exhortar respetuosamente a la Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar el

[7] Diario Oficial de la Federación. “Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030.” Diario Oficial de la Federación (Ciudad de México), 15 de abril de 2025. Sistema de Información del Diario Oficial de la Federación (SIDOF), Secretaría de Gobernación.

[8] Instituto Mexicano del Seguro Social. “Gobierno de México inicia construcción de cinco Centros de Educación y Cuidado Infantil (CECI) en Ciudad Juárez, Chihuahua, proyecto impulsado por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.” Comunicado de prensa, 30 de abril de 2025.

[9] Gobierno del Estado de Puebla, Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo. “Coordina gobierno estatal acciones para abatir el trabajo infantil.” Comunicado SDET 037/2025, 24 de abril de 2025. Gobierno del Estado de Puebla.

Trabajo Infantil en el Estado de Puebla para que fortalezca las acciones que buscan erradicar el trabajo infantil y, con ello, se garantice la protección de menores que trabajan en las calles de la Capital poblana.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, fortalezca las acciones que buscan erradicar el trabajo infantil y, con ello, se garantice la protección de menores que trabajan en las calles de la capital poblana.

Cuatro Veces Histórica Puebla de Zaragoza, a 10 de febrero de 2026.

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada AZUCENA ROSAS TAPIA del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente PUNTO DE ACUERDO, QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO PARA QUE OTORGUEN UNA GRATIFICACIÓN MONETARIA AL PERSONAL QUE LABORA EN LAS CASAS DE SALUD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Casas de Salud representan un elemento fundamental del sistema de atención primaria en el estado de Puebla, particularmente en comunidades rurales, indígenas y de difícil acceso, donde la distancia a hospitales y centros de salud es considerable.

En numerosas localidades del estado, dichas unidades representan el primer y, en ocasiones, único punto de atención médica básica, prevención de enfermedades y orientación sanitaria para la población. Su funcionamiento depende en gran medida del trabajo realizado por auxiliares comunitarios,

promotores de salud, parteras tradicionales y personal de enfermería, quienes desempeñan una labor de alto impacto social.

No obstante, se ha identificado que una parte significativa de este personal no cuenta con una remuneración económica adecuada, estable o formal, lo que genera desmotivación, rotación del personal y, en algunos casos, la interrupción de los servicios.

Si bien la prestación de los servicios de salud corresponde principalmente a los ámbitos estatal y federal, los municipios, como autoridades más cercanas a la población, tienen un papel estratégico para coadyuvar en el fortalecimiento de la atención primaria, especialmente en zonas rurales y de alta marginación.

El otorgamiento de una gratificación monetaria municipal, de carácter complementario, permitiría reconocer la labor del personal que atiende las Casas de Salud, mejorar la continuidad y calidad del servicio, y garantizar una atención básica más digna para las comunidades que enfrentan mayores barreras de acceso a servicios médicos, además de fortalecer la prevención de enfermedades.

Este exhorto no pretende sustituir obligaciones de otros órdenes de gobierno, sino impulsar la corresponsabilidad institucional y promover acciones concretas que fortalezcan la atención a la salud desde el de sus atribuciones, adopten medidas que fortalezcan el funcionamiento de las Casas de Salud

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la protección de la salud.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece la obligación de las autoridades de promover el bienestar social y el acceso efectivo a los servicios básicos.

III. Que las Casas de Salud son unidades de atención primaria que brindan servicios básicos de salud en comunidades rurales y de difícil acceso del estado.

IV. Que el personal que labora en dichas unidades realiza funciones esenciales de prevención, atención medica básica y canalización oportuna de pacientes.

V. Que en diversos municipios del estado este personal no percibe una remuneración económica fija y suficiente, lo que afecta la continuidad y calidad del servicio.

VI. Que los ayuntamientos cuentan con facultades para implementar acciones de apoyo comunitario y programas sociales, así como para destinar recursos propios a mejorar el bienestar de sus habitantes.

ACUERDO

UNICO. Esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente a los 212 ayuntamientos y 5 concejos municipales del estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad presupuestal:

a) Implementen un esquema de gratificación monetaria complementaria a favor del personal que labora en las Casas de Salud ubicadas en su territorio municipal, en el que se tome en cuenta su preparación y experiencia.

b) Prioricen dicho apoyo en comunidades rurales, indígenas y de difícil acceso, así como en aquellas localidades que se encuentren a larga distancia de hospitales o centros de salud.

c) Fortalezcan la coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, con el objetivo de mejorar la operación y calidad de los servicios que se brindan en las Casas de Salud

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 10 DE FEBRERO DE 2026.

AZUCENA ROSAS TAPIA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: PUNTO DE ACUERDO, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El derecho humano a la Salud se encuentra reconocido y fortalecido mediante un sistema jurídico integral, conformado por instrumentos internacionales y normas nacionales que, de manera armónica y complementaria, establecen obligaciones claras y precisas para el Estado mexicano.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador, así como los tratados especializados en favor de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, reconocen a la salud como un derecho fundamental indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos. Estos instrumentos internacionales fijan estándares mínimos que obligan a los Estados a garantizar el acceso efectivo, equitativo y de calidad a los servicios de salud, bajo los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

En el ámbito nacional, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, no solo reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, sino que también atribuye a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno la obligación de adoptar medidas necesarias para su promoción, prevención, protección y atención, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

> *Artículo 4*
>
> *Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*[1]

Por su parte, la Ley General de Salud[2] dispone que la protección de la salud comprende, entre otras acciones, la prevención y el control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, la vigilancia epidemiológica, la promoción de la salud, la información oportuna a la población y la aplicación de medidas tendientes a reducir riesgos sanitarios, facultando a las autoridades sanitarias federales y locales para coordinarse en la implementación de dichas acciones.

En este contexto, las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica son aquellas cuya ocurrencia, distribución y comportamiento en la población son objeto de seguimiento sistemático y permanente por parte de las autoridades sanitarias, con el propósito de detectar oportunamente riesgos, prevenir la propagación de padecimientos y controlar brotes que puedan constituir una amenaza para la salud pública.

[1] CPEUM. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultado en febrero de 2026.
2 Ley General de Salud. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf. Consultado en febrero de 2026.

Dentro de este grupo se incluyen, entre otras, las enfermedades prevenibles por vacunación, como el sarampión, la rubéola y la tos ferina; las transmitidas por vector, tales como el dengue, el virus del Zika, el paludismo y la rickettsiosis; las infecciones respiratorias, como la influenza y la COVID-19; las enfermedades gastrointestinales, entre ellas el cólera y las causadas por rotavirus; así como padecimientos de alta relevancia epidemiológica como el VIH/SIDA, la tuberculosis y diversas zoonosis, incluida la rabia.

La vigilancia epidemiológica comprende tanto enfermedades transmisibles como no transmisibles de impacto significativo, y se sustenta en la recopilación, análisis, interpretación y difusión sistemática de información sanitaria, a fin de orientar la toma de decisiones, fortalecer las acciones de prevención y control, y salvaguardar de manera efectiva el derecho a la protección de la salud de la población.

En ese tenor, las enfermedades transmisibles, contagiosas y no transmisibles de importancia epidemiológica, incluidas aquellas asociadas a los cambios estacionales de temperatura, así como las enfermedades prevenibles por vacunación y aquellas sujetas a vigilancia epidemiológica, representan un riesgo importante para la salud pública, al ser susceptibles de generar brotes, emergencias sanitarias o epidemias, particularmente en contextos de alta movilidad poblacional y variaciones climáticas.

Por ello, resulta necesario fortalecer las acciones coordinadas entre las autoridades estatales y municipales para difundir, de manera permanente y accesible, campañas de orientación en materia de vacunación, control sanitario e identificación de síntomas, particularmente ante enfermedades de relevancia epidemiológica y aquellas asociadas a cambios estacionales. Estas acciones permitirán proteger la salud de la población poblana y consolidar una cultura de prevención que contribuya al bienestar social.

De lo mencionado, debemos tener en claro que las vacunas son preparaciones que contienen versiones debilitadas o inactivadas de microorganismos para que el cuerpo los reconozca y genere defensas sin causar la enfermedad. Al aplicarse, activan el sistema inmunológico, que produce anticuerpos y guarda memoria para combatir futuras infecciones por virus, bacterias o parásitos, brindando protección por un tiempo determinado

o incluso de por vida.

La vacunación es una de las principales herramientas de la medicina preventiva, ya que ha permitido erradicar y controlar enfermedades que antes causaban muchas muertes, protegiendo tanto a quien la recibe como a quienes lo rodean. Aunque pueden presentarse efectos secundarios leves y temporales, como fiebre o dolor, las vacunas siguen siendo uno de los mayores logros para el cuidado de la salud pública.

En este sentido, dentro de las acciones de prevención y protección de la salud pública, la vacunación ocupa un lugar fundamental por su eficacia para evitar la propagación de padecimientos que pueden generar complicaciones graves y afectar a amplios sectores de la población. Gracias a su aplicación constante, se han logrado controlar e incluso erradicar diversas enfermedades, consolidándose como una de las estrategias más seguras y efectivas de la medicina preventiva. Por ello, resulta pertinente abordar de manera específica el tema de las enfermedades que pueden prevenirse mediante la vacunación, entre ellas:

- MENINGITIS TUBERCULOSA. Son bacterias aerobias que se replican en las células huésped; estas bacterias pueden infectar el sistema nervioso central durante la infección primaria o reactivada. Los síntomas meníngeos generalmente se desarrollan durante días a unas pocas semanas, pero pueden desarrollarse en forma mucho más rápida o gradual.
- TÉTANOS. Es una enfermedad aguda no contagiosa, caracterizada por rigidez de los músculos esqueléticos de cualquier parte del cuerpo, espasmos de tipo tónico y convulsiones. Normalmente se halla en los intestinos de ganado equino, vacuno, ovino, perros, gatos, ratas, pollos, cobayos, y seres humanos sanos.
- TÉTANOS NEONATAL. Tiene un periodo corto de incubación por lo que los síntomas ocurren hasta en tan solo tres días de la exposición. El primer síntoma en el neonato consiste en una súbita incapacidad para succionar, la disfagia es acentuada por los espasmos laríngeos, seguida de rigidez y espasmos generalizados.
- DIFTERIA. Esta enfermedad en forma aguda afecta las vías respiratorias y otras membranas mucosas o la piel, y en ocasionas las conjuntivas o

la vagina. La lesión característica causada por la liberación de una citotoxina específica consiste en una membrana de color blanco grisácea, adherente, asimétrica, con inflamación en su periferia.

- TOS FERINA. Es una enfermedad infecciosa aguda de las vías respiratorias, su localización se restringe a los cilios de nasofaringe, tráquea, bronquios y bronquiolos del ser humano quien es el único reservorio y transmisor de la bacteria para el desarrollo de la enfermedad. Es altamente contagiosa, endémica en cualquier época del año y de distribución mundial, afecta del 80 al 90 % de las personas no inmunizadas especialmente en niños, donde es muy común y principalmente en los menores de 1 año de edad.
- SARAMPIÓN. Enfermedad vírica aguda sumamente contagiosa, se transmite por diseminación de gotitas suspendidas en el aire o por contacto directo con secreciones nasales o faríngeas de personas infectadas. Se caracteriza por síntomas prodrómicos de fiebre, conjuntivitis, coriza, tos y manchas pequeñas con centro blanco o blanco azulado sobre una base eritematosa en la mucosa del vestíbulo de la boca.
- RUBÉOLA. La rubéola es una enfermedad infecciosa y altamente contagiosa, se caracteriza por una erupción maculopapular y puntiforme difusa, que a veces se asemeja a la del sarampión o la escarlatina.
- PAROTIDITIS INFECCIOSA. Enfermedad vírica aguda que se caracteriza por fiebre, hinchazón y dolor al tacto de una o más glándulas salivales, por lo regular la parótida, y a veces las sublinguales o las submaxilares.
- HEPATITIS VÍRICA B. Puede presentarse con un cuadro sintomático similar a cualquier otra forma de hepatitis viral. Los factores de riesgo son: transfusiones de sangre, tatuajes o acupuntura con agujas o instrumentos contaminadas, agujas compartidas al consumir drogas, compartir elementos personales (como cepillo de dientes, máquinas de afeitar y cortaúñas). Los síntomas son dolor abdominal, febrícula, o fiebre, cefalea, ataque al estado general, fatiga, mialgias, artralgias, hiporexia, náuseas o vómitos, etc.
- SÍNDROME DE RUBÉOLA CONGÉNITA. Aparece cuando la madre adquiere la infección primaria durante el embazo; llegando a producir incluso la muerte del feto o el nacimiento de un bebe con defectos congénitos severos. El síndrome de rubeola congénita es causa

importante de ceguera, sordera, enfermedad cardiaca y retraso mental.

- HEPATITIS VÍRICA A: Es la causa más común de hepatitis viral en el mundo, es una enfermedad que generalmente cursa en forma asintomática (un 10% es sintomática en la infancia y hasta 30 a 40% en el adulto), presentando la fase prodrómica con astenia, adinamia, anorexia, pérdida de peso, dolor leve en el cuadrante superior derecho, un cuadro gastrointestinal.
- ENTERITIS DEBIDA A ROTAVIRUS: Gastroenteritis esporádica, estacional, de los lactantes y los niños de corta edad, a menudo grave, que se caracteriza por vómitos y fiebre, seguidos por diarrea acuosa. La enteritis debida a rotavirus a veces ocasiona deshidratación profunda y defunciones en los niños de corta edad.
- INFECCIONES INVASIVAS POR HAEMOPHILUS INFLUENZAE. Están asociadas a una amplia variedad de padecimientos en la población infantil, desde infecciones leves de las vías respiratorias como faringitis, faringoamigdalitis, hasta infecciones sistémicas e invasivas como meningitis, neumonía, epiglotis, etc. Provocando altas tasas de morbilidad y mortalidad en los menores de 5 años, así como secuelas permanentes en el caso de meningitis y artritis séptica.
- POLIOMIELITIS AGUDA. Enfermedad aguda, grave, que afecta al sistema nervioso central, ocasionando parálisis flácida. Los casos leves de poliomielitis presentan fiebre, malestar general, cefalalgia, náusea y vómito.
- MENINGITIS MENINGOCÓCICA. Los síntomas, que suelen ser graves, incluyen cefaleas, náuseas, vómitos, fotofobia, letargia, exantema, insuficiencia de múltiples órganos, shock y coagulación intravascular diseminada.
- INFECCIÓN POR VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO. La mayoría de estos virus no causan síntomas de ningún tipo, sin embargo, causan verrugas y condilomas mientras que otros pueden provocar infecciones subclínicas y desarrollar cáncer cervical, de vulva, vagina, pene o ano.
- ENFERMEDAD INVASIVA POR NEUMOCOCO. Es una infección bacteriana grave, que invade sitios normalmente estériles, como sangre (bacteriemia), líquido cefalorraquídeo (meningitis) o líquido pleural. Es potencialmente fatal y afecta principalmente a menores de 2 años,

mayores de 65 y personas con condiciones crónicas, siendo la vacunación la mejor medida de prevención.

- INFLUENZA. Se considera caso sospechoso de influenza a todo caso o defunción que cumpla con los criterios de Enfermedad Tipo Influenza (ETI) o Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG). Los signos o síntomas, son: rinorrea, coriza, artralgias, mialgias, postración, odinofagia, dolor torácico, dolor abdominal, congestión nasal o diarrea.
- VARICELA. Infección viral producido por el herpes virus a (humano) de tipo 3, el cual provoca un cuadro que se caracteriza, tras un breve período prodrómico con malestar general, fiebre y dolor localizado, por la aparición de pápulas eritematosas que se transforman rápidamente en vesículas[3].

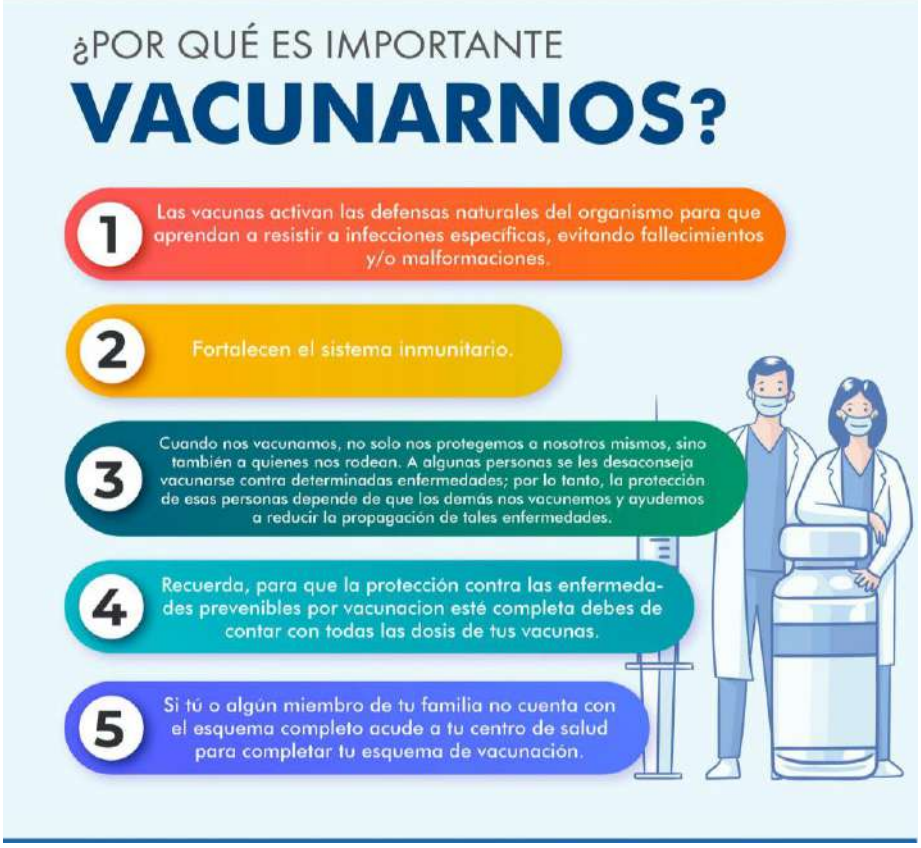

3 VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA CONVENCIONAL DE CASOS NUEVOS DE ENFERMEDAD.Disponible en: https://epidemiologia.salud.gob.mx/gobmx/salud/documentos/manuales/DefinicionesOperacionales_Padecimientos_Sujetos_a_VE.pdf. Consultado en febrero 2026.

Que, el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica[4] constituye un instrumento fundamental para la detección oportuna, análisis y control de padecimientos prioritarios, por lo que resulta indispensable fortalecer la difusión de información clara, accesible y oportuna que permita a la población identificar signos y síntomas de alarma, adoptar medidas preventivas y acudir oportunamente a los servicios de salud.

Que la información pública en materia de salud, difundida a través de medios oficiales de comunicación social y plataformas digitales institucionales, constituye una herramienta estratégica para fortalecer la cultura de la prevención, mejorar la corresponsabilidad social en el cuidado de la salud y reducir la incidencia y gravedad de enfermedades, especialmente entre los grupos en situación de vulnerabilidad.

Por ello, la coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Salud del Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Ayuntamientos y Concejos Municipales, resulta indispensable para garantizar una respuesta integral, eficaz y territorialmente equilibrada en materia de prevención, control y atención de riesgos sanitarios.

En ese sentido, la Ley de Salud del Estado de Puebla, en concordancia con lo dispuesto por la Ley General de Salud, establece de manera expresa las atribuciones que corresponden al Estado en materia de salubridad general, orientadas a la protección del derecho a la salud. Entre dichas atribuciones se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; la promoción de la formación de recursos humanos; la coordinación y control de la investigación para la salud en los seres humanos; la generación y difusión de información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud; la educación para la salud; la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales; la prevención y el control de enfermedades transmisibles; así como la prestación de asistencia social.

> *Artículo 4*
>
> *A. En materia de salubridad general:*
>
> *V. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;*

[4] SINAVE. Disponible en: https://www.sinave.gob.mx/. Consultado en febrero 2026.

VI. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

VII. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

VIII. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud;

IX. La educación para la salud;

XI. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las personas;

XIII. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XVI. La asistencia social;

Asimismo, el ordenamiento estatal precisa que las autoridades competentes en materia de salud son el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud Pública del Estado y los Ayuntamientos, cada uno en el ámbito de su respectiva competencia, lo que reafirma el carácter concurrente y coordinado de las acciones en esta materia.

De manera específica, el artículo 142 de la Ley de Salud del Estado de Puebla dispone que el Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, deberá elaborar y ejecutar programas o campañas, de carácter temporal o permanente, para el control o erradicación de aquellas enfermedades o infecciones transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salud pública.

Artículo 142.- El Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades o infecciones transmisibles que constituyan un problema real o potencial, para la protección de la salud general a la población.
Asimismo, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades o infecciones transmisibles:
I. Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades del aparato digestivo.
II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos.
III. Tuberculosis.
IV. Difteria, tosferina, tétanos, sarampión, poliomielitis, rubéola y parotiditis infecciosa.
V. Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. En estos casos se coordinará con la Secretaría de Salud y con otras dependencias competentes en esta materia;
VI. Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos;

VII. Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishmaniosis, tripanosomiasis, oncocercosis.
VIII. Sífilis, infecciones gonocócicas y otras infecciones de transmisión sexual.
Sífilis, infecciones gonococcicas y otras enfermedades de transmisión sexual.
IX. Lepra y mal del pinto.
X. Micosis profundas.
XI. Helmintiasis intestinales y extraintestinales.
XII. Toxoplasmosis.
XIII. Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), y
XIV. Las demás que determine el Consejo de Salubridad General y otros tratados y convenciones internacionales en las que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

Artículo 146.- Las medidas que se requieren para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el artículo 142 de esta Ley, deberán ser observadas por los particulares, el ejercicio de esta acción
comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:
I. La confirmación de la enfermedad por los medios clínicos disponibles;
II. El aislamiento, por el tiempo estrictamente necesario, de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, así como la limitación de sus actividades, cuando así se amerite por razones epidemiológicas;
III. La observación, en el grado que se requiera, de los contactos humanos y animales;
IV. La aplicación de sueros, vacunas y otros recursos preventivos y terapéuticos;
V. La descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección y desinsectación de zonas, habitaciones, ropas, utensilios y otros objetos expuestos a la contaminación;
VI. La destrucción o control de vectores y reservorios y fuentes de infección naturales o artificiales, cuando presenten peligro para la salud;
VII. La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como la de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos, y
VIII. Las demás que determine esta Ley, sus reglamentos y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal[5]*.*

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece las facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud, entre las que se encuentran definir, establecer y conducir la política estatal en materia de salud; planear, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Salud; celebrar convenios con los municipios de la Entidad para la prestación de servicios y la realización de campañas en materia de salud; determinar las características, lineamientos y criterios de la información en salud; promover acciones de

[5] Ley Estatal de Salud. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/204-ley-estatal-de-salud. Consultado en febrero 2026.

prevención, educación y participación social; así como fortalecer la vigilancia epidemiológica, todas ellas orientadas a la promoción, prevención y protección de la salud pública en el Estado.

> *ARTÍCULO 41.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*
>
> *I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud, la Ley Estatal de Salud y las demás disposiciones legales aplicables;*
> *II. Planear y coordinar el Sistema Estatal de Salud y los programas de servicios que en esta materia se implementen en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;*
> *VIII. Convenir con los municipios del Estado interesados la prestación de servicios y la realización de campañas, en materia de salud, en términos de Ley;*
> *XII. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias, Entidades e instituciones de salud del Estado para la elaboración de políticas, programas y demás disposiciones en materia de salud;*
> *XX. Promover la vinculación y participación de la sociedad en la realización de programas orientados a la promoción, prevención y educación en el cuidado de la salud, atendiendo, para el efecto, las características, necesidades, costumbres y tradiciones de los grupos sociales;*
> *XXX. Coordinar y evaluar los programas de atención médica, medicina preventiva, epidemiología y salud pública, promoviendo su ejecución en las instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud;*
> *XXXI. Fortalecer y conducir sectorialmente el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, y* [6]

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece las facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud, entre las que se encuentran:

- definir, establecer y conducir la política estatal en materia de salud; planear, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Salud;
- celebrar convenios con los municipios de la Entidad para la prestación de servicios y la realización de campañas en materia de salud;
- determinar las características, lineamientos y criterios de la información en salud;
- promover acciones de prevención, educación y participación social;

[6] Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Orgánica_de_la_Administración_Pública_del_Estado_de_Puebla_EV_15122025.pdf. Consultado en febrero 2026.

- así como fortalecer la vigilancia epidemiológica, todas ellas orientadas a la promoción, prevención y protección de la salud pública en el Estado.

En este contexto normativo y de coordinación institucional, resulta pertinente destacar que las enfermedades respiratorias y aquellas prevenibles por vacunación continúan representando un riesgo significativo para la salud pública, lo cual se ve reflejado en los datos epidemiológicos recientes. Durante la temporada de influenza estacional 2024–2025, comprendida de la semana epidemiológica número 40 de 2024 a la semana 20 de 2025, se registró un elevado número de casos a nivel nacional. De acuerdo con la información oficial disponible hasta la semana epidemiológica 10 de 2025, se confirmaron por laboratorio 8,464 casos positivos de influenza, de los cuales el 59 por ciento correspondieron a influenza A (H3N2), el 29.1 por ciento a influenza A (H1N1), el 7.9 por ciento a influenza B y el 4 por ciento a influenza A no subtipificable. Asimismo, se reportaron 80,405 casos sospechosos de enfermedad respiratoria viral (ETI/IRAG) atendidos en las Unidades de Salud Monitoras de Enfermedad Respiratoria (USMER), con un total de 234 defunciones asociadas, lo que evidencia la persistencia y gravedad de estos padecimientos y la necesidad de fortalecer las acciones de prevención,

vigilancia y atención oportuna.

De manera paralela, en los últimos meses se ha observado el resurgimiento de enfermedades que durante años habían permanecido bajo control, como es el caso del sarampión, lo que ha generado una alerta epidemiológica a nivel internacional. Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud informó, el 4 de febrero de 2026[7], sobre un incremento significativo de casos de sarampión en la región de las Américas, con México encabezando el número de contagios, situación que ha sido atribuida, en gran medida, a la baja cobertura de vacunación, al señalarse que aproximadamente el 78 por ciento de los nuevos casos se presentó en personas no vacunadas.

Gráfica 1. Curva epidémica de casos confirmados a influenza por semana epidemiológica

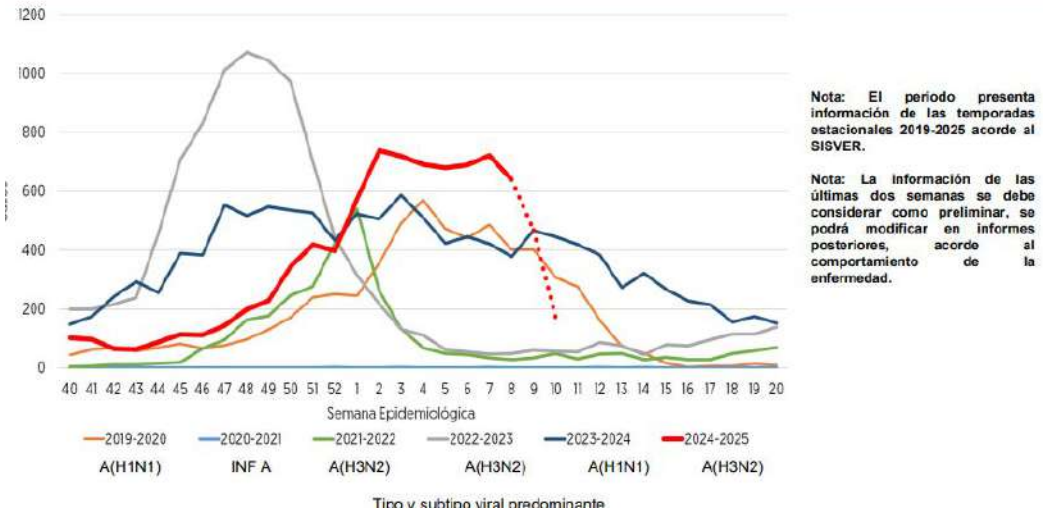

Aunado a lo anterior, el pasado 7 de febrero de 2026, en el Reporte Epidemiológico de Sarampión emitido por la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, se confirmó la existencia de 53 casos de sarampión en la Entidad, distribuidos en cinco municipios: Puebla, Cuautlancingo, Amozoc, San Andrés Cholula y Chignahuapan, así como 79 casos que fueron debidamente

[7] OPS emite alerta epidemiológica por brote de sarampión; México encabeza cifra de casos en América. Disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/mundo/2026/02/04/ops-emite-alerta-epidemiologica-por-brote-de-sarampion-mexico-encabeza-cifra-de-casos-en-america/ Consultado en febrero 2026.

descartados conforme a los criterios clínicos y epidemiológicos establecidos[8].

La información oficial referida evidencia la circulación activa del virus del sarampión en el ámbito estatal, particularmente en municipios con alta densidad poblacional y movilidad social, lo que incrementa el riesgo de propagación del padecimiento. En consecuencia, resulta indispensable reforzar las acciones de vigilancia epidemiológica, prevención, vacunación y difusión de información oportuna, en coordinación con los Ayuntamientos involucrados, a fin de contener la transmisión, reducir riesgos sanitarios y salvaguardar de manera efectiva el derecho humano a la protección de la salud de la población poblana.

Ante este panorama, se refuerza la importancia de contar con sistemas eficaces de vigilancia epidemiológica y de difusión de información preventiva, accesible y oportuna, que permitan a la población identificar

[8] Secretaría de Salud de Puebla. Disponible en: https://www.facebook.com/photo/?fbid=1201930455445951&set=a.300267292278943. Consultado el 07 de febrero de 2026.

riesgos, reforzar esquemas de vacunación y acudir de manera temprana a los servicios de salud.

En este sentido, resulta relevante señalar que la Organización Mundial de la Salud diseñó, para el periodo 2020–2025, una Estrategia Global de Salud Digital, orientada a adoptar y fomentar herramientas tecnológicas que faciliten la prevención, detección y respuesta oportuna ante epidemias, pandemias y brotes de enfermedades transmisibles, mediante el uso de información escalable, medible y sostenible.

No obstante, en el caso de países en vías de desarrollo, persisten desafíos estructurales para la implementación efectiva de dichas estrategias, particularmente en zonas rurales y comunidades alejadas de los centros urbanos, donde el acceso a las tecnologías de la información es limitado o inexistente. A ello se suman restricciones presupuestales, la complejidad logística para la difusión de programas preventivos y, en algunos casos, la falta de impulso institucional a nivel municipal para fomentar acciones permanentes de prevención y educación en salud, lo que profundiza las brechas de acceso a la información y debilita la capacidad de respuesta temprana ante riesgos sanitarios.

En consecuencia, los datos epidemiológicos recientes y el contexto internacional refuerzan la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional, la difusión de información en salud y las acciones preventivas en todos los niveles de gobierno, con especial énfasis en el ámbito municipal, a fin de garantizar una protección efectiva del derecho humano a la salud y reducir el impacto de enfermedades transmisibles en la población.

Por lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y con apego a su suficiencia presupuestal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con

los 212 Ayuntamientos y los 5 Concejos Municipales del Estado, fortalezcan y difundan de manera permanente a través de medios oficiales de comunicación social y plataformas digitales campañas de información, prevención, orientación, en materia de salud pública, relativas a enfermedades de vigilancia epidemiológica y, de manera prioritaria, aquellas prevenibles por vacunación, con la finalidad principal de informar de forma clara, accesible y oportuna a la población sobre la identificación temprana de signos y síntomas, las medidas de prevención y control, y la promoción de la atención médica oportuna; así como dar a conocer las fechas, sedes, horarios y rangos de edad de las jornadas de vacunación que se lleven en cada uno de los municipios de nuestra entidad.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
10 DE FEBRERO DE 2026

_____
DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
DISTRITO LOCAL DOS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que, en ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en atención a la situación epidemiológica actual en el Estado, así como ante el incremento de casos registrados de sarampión y a fin de prevenir una crisis sanitaria, se instruya de manera inmediata, como medida preventiva, el uso obligatorio de cubrebocas en las instituciones educativas de la entidad, así como la implementación de protocolos y filtros sanitarios necesarios para identificar y atender oportunamente los casos de sarampión y así evitar su propagación, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que el sarampión es una enfermedad altamente contagiosa causada por un virus que se transmite de persona a persona principalmente a través de las gotículas respiratorias. Esto ocurre cuando alguien infectado tose, estornuda o incluso habla, y las partículas del virus quedan suspendidas en el aire por varias horas. Las personas no vacunadas pueden infectarse al inhalar estas gotículas o al entrar en contacto con superficies donde hayan caído. Por eso, los lugares cerrados y concurridos, como escuelas son espacios de alto riesgo.

Que el contagio puede producirse incluso antes de que aparezcan los primeros síntomas, lo que hace que la propagación sea rápida y difícil de controlar si no se toman medidas preventivas como la vacunación y el uso de cubrebocas. Aunque la forma más efectiva de prevenir la enfermedad es la vacunación, la mascarilla puede ser una herramienta adicional para reducir los contagios.

Que ante los brotes de sarampión en varias partes del país, algunos estados han decidido implementar el uso obligatorio de cubrebocas en ciertos contextos y para determinados sectores de la población. Jalisco fue el primer estado en implementar el uso obligatorio del cubrebocas en las escuelas tras el aumento en los brotes de sarampión. Esta medida busca reducir los riesgos de contagio en escuelas puesto que, al ser una enfermedad altamente contagiosa, es espacios cerrados puede propagarse con rapidez. También el Estado de México anunció este lunes nuevas medidas preventivas en las escuelas ante los brotes de sarampión. Se recomendó la vacunación de todos los niños según el esquema oficial y se establecieron filtros sanitarios diarios en la entrada de los planteles. Además, se indicó el uso de cubrebocas para estudiantes y personal en interiores y espacios donde no sea posible mantener la distancia física.

Que con corte a las 7 horas del 10 de febrero de este año, se han reportado 57 casos repartidos en seis municipios de nuestro estado, de acuerdo con información de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado. Los municipios de Puebla donde se han identificado casos confirmados de sarampión son Puebla capital, Amozoc, San Andrés Cholula, Cuautlancingo y Chignahuapan.

Que si bien, se han emitido recomendaciones por partre de las autoridades, tales como usar cubrebocas, lavarse las manos frecuentemente, usar gel antibacterial y cubrirse la boca y nariz con el antebrazo al toser o estornudar, estas medidas no se han implementado de manera obligatoria.

Que no podemos ignorar el precedente durante la pandemia generada por el COVID-19 en 2020, en donde la falta de prevención y la respuesta tardía del Estado costó vidas. En materia de salud la prevención es la estrategia más efectiva.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, prevé en el artículo 41 como atribuciones de la Secretaría de Salud las siguientes:

> I. *Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud, la Ley Estatal de Salud y las demás disposiciones legales aplicables;*
>
> *XXIX. Dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;*

XXX. Coordinar y evaluar los programas de atención médica, medicina preventiva, epidemiología y salud pública, promoviendo su ejecución en las instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que, en ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en atención a la situación epidemiológica actual en el Estado, así como ante el incremento de casos registrados de sarampión y a fin de prevenir una crisis sanitaria, se instruya de manera inmediata, como medida preventiva, el uso obligatorio de cubrebocas en las instituciones educativas de la entidad, así como la implementación de protocolos y filtros sanitarios necesarios para identificar y atender oportunamente los casos de sarampión y así evitar su propagación.

Por ser un asunto de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se solicita la dispensa de los trámites a que se refiere el Artículo 64 del referido ordenamiento.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de febrero de 2026

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1025

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis se dio cuenta al Pleno del oficio número EE/CG/016/2026, de fecha 14 de enero del año en curso, suscrito por el Ciudadano José Luis García Parra, Coordinador de Gabinete del Gobierno del Estado, quien por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Alejandro Armenta Mier, remitió a esta Soberanía la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de *PUEBLA, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "SISTEMA MUNICIPAL DIF", DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EL CUAL SE DESTINARÁ AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL "CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL", IMPULSADO POR EL SISTEMA MUNICIPAL DIF CON APOYO DE LA FUNDACIÓN NISSAN.*"

II. En Sesión de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente".

CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a Título Gratuito de una superficie de 3,209.56 metros cuadrados a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Sistema Municipal DIF" del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para el Proyecto de Construcción del "Centro de Educación Especial" impulsado por el Sistema Municipal DIF con apoyo de la Fundación NISSAN.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, que estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En ese sentido, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

De conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

> Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.

Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:
III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.
El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.
Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal:
I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;
II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;
III. Las utilidades de las entidades municipales; y
IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

Los bienes del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie Acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 159, 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

En este contexto, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de diciembre

del año dos mil veinticinco, mediante Acuerdo de Cabildo se aprobó por Unanimidad de votos la Desafectación, la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal y la Enajenación bajo la figura jurídica de Donación a Título Gratuito objeto del presente Decreto.

En ese sentido el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, mediante oficio número PM-213/2025 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, hace de conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar la Enajenación bajo la figura jurídica de Donación a Título Gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Sistema Municipal DIF" del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual se destinará para el Proyecto de Construcción del "Centro de Educación Especial" impulsado por el Sistema Municipal DIF con apoyo de la Fundación NISSAN; respecto del Área de Donación Fracción Dos que se segrega del Predio formado por Una Fracción del Lote Número Dos y la Fracción Restante del Lote Número Dos, Segregado de la Antigua Ex Hacienda de San José Mayorazgo a Orillas y al Sur de esta Ciudad, se Identifica con el Número Oficial 3 Ubicado en la Calle Ixtacihuatl del Conjunto Habitacional San Juan Bosco de esta Ciudad de Puebla, Puebla; Actualmente Identificado con la Nomenclatura Oficial Número: 10925 Interior "3" de la Avenida Independencia de la Unidad Habitacional San Juan Bosco; Superficie Total de 3,209.56 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 33.38 metros y colinda con Calle Ixtacihuatl;
Al Sureste: mide 92.26 metros y colinda con Calle Popocatépetl;
Al Suroeste: mide 42.14 metros y colinda con Avenida Independencia; y
Al Noroeste: mide 82.09 metros en 3 tramos que van de Suroeste a Noreste el 1°. en 2.33 m. forma un pancoupé con Avenida Independencia y calle Pico de Orizaba, el 2º en 75.43 m. linda con Calle Pico de Orizaba y el 3° en línea curva en 4.33 m. linda con la intersección de calle Pico de Orizaba y calle Ixtacihuatl.

La propiedad del bien inmueble al que se refiere la presente Iniciativa de Decreto originalmente contaba con una Superficie de 3,429.30 metros cuadrados, pero que de acuerdo al Oficio Número SGyDU-DDU/GVL/004529/2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, signado por él Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en la que EMITE DICTAMEN DE RECTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA DE DONACIÓN FRACCIÓN DOS QUE SE SEGREGA DEL PREDIO FORMADO POR UNA FRACCIÓN DEL LOTE NÚMERO DOS Y LA FRACCIÓN

RESTANTE DEL LOTE NÚMERO DOS SEGREGADO DE LA ANTIGUA EX HACIENDA DE SAN JOSÉ MAYORAZGO A ORILLAS Y AL SUR DE ESTA CIUDAD, marcada con el número oficial 3 de la Calle Ixtacihuatl del conjunto Habitacional San Juan Bosco de esta ciudad, actualmente identificada con el número oficial 10925 interior 3 de la Avenida Independencia de la Unidad Habitacional San Juan Bosco de esta ciudad de Puebla; estableciéndose que la Superficie del Inmueble según Escrituras es de Superficie de 3,429.30 metros cuadrados; pero a partir de este Dictamen de Rectificación la Superficie Correcta es de 3,209.56 metros cuadrados; siendo esta última superficie la que se sujeta al presente Decreto de Donación, y que es la superficie que se acredita mediante el Instrumento Notarial número 10564, volumen 141, de fecha 15 de diciembre de 2005, otorgado ante la Notaría Pública número Veintiuno del Distrito Judicial de la Ciudad de Puebla, Puebla; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Puebla, Puebla, bajo el Folio Real Inmobiliario Número: 0138860 1; Libro Apéndice, Año 2025, Tomo 1716, de las fojas 244 a 284, de fecha 12 de diciembre de 2025.

En virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Puebla, Puebla, se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, a enajenar bajo la figura jurídica de Donación a Título Gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Sistema Municipal DIF" del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual se destinará para el Proyecto de Construcción del "Centro de Educación Especial" impulsado por el Sistema Municipal DIF con apoyo de la Fundación NISSAN; respecto del Área de Donación Fracción Dos que se segrega del Predio formado por Una Fracción del Lote Número Dos y la Fracción Restante del Lote Número Dos, Segregado de la Antigua Ex Hacienda de San José Mayorazgo a Orillas y al Sur de esta Ciudad se Identifica con el Número Oficial 3 Ubicado en la Calle Ixtacihuatl del Conjunto Habitacional San Juan Bosco de esta Ciudad de Puebla, Puebla; Actualmente Identificado con la Nomenclatura Oficial Número: 10925 Interior "3" de la Avenida Independencia de la Unidad Habitacional San Juan Bosco; Superficie Total de 3,209.56 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en el presente Decreto cuya propiedad es del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de una superficie de 3,209.56 metros cuadrados, que corresponden al predio identificado como área de donación fracción dos que se segrega del predio formado por una fracción del lote número dos y la fracción restante del lote número dos, segregado de la Antigua Ex Hacienda de San José Mayorazgo a orillas y al sur de esta Ciudad se identifica con el número oficial 3 ubicado en la calle Ixtacihuatl del Conjunto Habitacional San Juan Bosco de esta Ciudad de Puebla, Puebla; actualmente identificado con la nomenclatura oficial número: 10925 interior "3" de la avenida Independencia de la Unidad Habitacional San Juan Bosco, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Sistema Municipal DIF" del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual se destinará para el proyecto de construcción del **"**Centro de Educación Especial" impulsado por el Sistema Municipal DIF con apoyo de la Fundación NISSAN.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Sistema Municipal DIF" del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE FEBRERO DE 2026

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
P R E S I D E N T A

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
S E C R E T A R I O

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
V O C A L

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
V O C A L

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE DE 3,209.56 METROS CUADRADOS A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "SISTEMA MUNICIPAL DIF" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL "CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL" IMPULSADO POR EL SISTEMA MUNICIPAL DIF CON APOYO DE LA FUNDACIÓN NISSAN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 19 de Febrero de 2026

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 19 de Febrero del 2026

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el doce de febrero del año en curso y, en su caso, aprobación.

2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara "Heroico Municipio de Xochiapulco"; y, en su caso, aprobación.

5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara "Heroica Ciudad de Libres"; y, en su caso, aprobación.

6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo; y a la Secretaría de las Mujeres, ambas del Estado, para que, de manera coordinada y en el ámbito de su respectiva competencia, fomenten la instalación y difusión permanente del material gráfico conocido como "Violentómetro" en las unidades económicas de la iniciativa privada, con el fin de prevenir y combatir las manifestaciones de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, y con ello garantizar entornos laborales libres de violencia y discriminación; y, en su caso, aprobación.

7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado, para que implemente y difunda políticas públicas orientadas a la creación y conservación de empleos dignos y bien remunerados para las personas mayores de cuarenta años, con el fin de garantizarles una vida digna e independiente, así como entornos laborales libres de discriminación laboral por motivos de edad; y, en su caso, aprobación.

8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado para que, en coordinación con los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, y en el ámbito de su respectiva competencia, implemente o, en su caso, fortalezca un programa de reforestación estatal que incluya el uso de especies nativas o adaptadas a las diferentes regiones de la entidad, con especial atención en los municipios de Ajalpan, Coxcatlán, Coyomeapan, Eloxochitlán, San Antonio Cañada, San Sebastián Tlacotopec, Vicente Guerrero y Zoquitlán, con el fin de fortalecer la capacidad de infiltración y conservación de los suelos, así como el restablecimiento de las condiciones de captación y abastecimiento de agua; y, en su caso, aprobación.

9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, para que, en el ámbito de su respectiva competencia, verifiquen la integración y cumplimiento de los Programas Especiales de Protección Civil relacionados con la instalación y funcionamiento de juegos mecánicos, así como de la existencia y vigencia de las pólizas de seguro con las que se debe de contar para dicho efecto, con el fin de garantizar el bienestar de los y las poblanas, en especial de las niñas, niños y adolescentes; y, en su caso, aprobación.

10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, así como al Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, para que, de manera coordinada y en el ámbito de su respectiva competencia, verifiquen la red de gas LP del mercado "Domingo Arenas", ubicado en aquel municipio, y, en su caso, emitan o actualicen el dictamen de riesgos correspondiente, de conformidad con la legislación aplicable y en atención de la Norma Oficial Mexicana NOM-004 SEDG-2004, con el fin de salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas que laboran y acuden a aquel centro de comercio; y, en su caso, aprobación.

11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado para que, en coordinación con el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, así como con los Municipios con mayor incidencia migratoria de la entidad, implemente y promueva eventos culturales de participación y reconocimiento de los y las artistas migrantes poblanas, como un acto de justicia por sus aportaciones a la identidad cultural del Estado; y, en su caso, aprobación.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 87 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XI al artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elisa Limon Balderrabano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el 4 de Agosto de cada año, como el "Día Estatal de los Héroes Indígenas Anónimos".

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción VII del artículo 20 y el artículo 47, y se adiciona el artículo 48 Bis a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México y la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que adicionan el artículo 230 Bis a la Ley Orgánica Municipal.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona al Título Primero "De la Función Notarial en el Estado de Puebla", el Capítulo IV denominado "Del Notario de Asistencia"; y los artículos 46 Bis, 46 Ter y 46 Quater a la Ley del Notariado para el Estado de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan dos párrafos a la fracción IV del artículo 26 y un párrafo final al artículo 27 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan el Diputado Elías Lozada Ortega y la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, Coordinador e integrante, respectivamente, del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que adicionan el artículo 294 Bis al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y el Diputado Elías Lozada Ortega, integrante y Coordinador, respectivamente, del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforman la fracción XXIV del artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y el Diputado Elías Lozada Ortega, integrante y Coordinador, respectivamente, del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que adicionan los artículos 43 Bis y 126 Bis a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y el Diputado Elías Lozada Ortega, integrante y Coordinador, respectivamente, del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla.

24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.

25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Miguel Marquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IV, V y se adiciona la fracción VI al artículo 89 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.

26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal del Deporte.

27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la Sección Segunda del Capítulo Séptimo y se adiciona el artículo 217 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas Azucena Rosas Tapia y Guadalupe Yamak Taja, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforman el artículo 39 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena y el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforman el artículo 3 y adicionan dos párrafos al mismo artículo de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.

31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud.

32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 11 y se adiciona un último párrafo a la fracción XXVII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.

35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.

36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.

37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

38. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 419 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

39. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan un penúltimo y último párrafos al artículo 30 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

40. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.

41. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XII al artículo 31 de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla.

42. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Kathya Sanchéz Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción IV al artículo 116 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

43. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con los Ayuntamientos, fortalezca la gestión integral de residuos sólidos urbanos bajo los principios de desarrollo sostenible, prevención ambiental y economía circular, entre otros.

44. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que, en coordinación con las autoridades competentes, rinda un informe pormenorizado del estado que guardan las cámaras de videovigilancia en toda la entidad federativa, señalando claramente qué porcentaje funciona correctamente y cuál es el impacto real en la prevención, investigación y sanción de delitos, entre otro resolutivo.

45. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los diecinueve Municipios que integran la Zona Metropolitana, para que, en el ámbito de su competencia, fortalezcan e impulsen programas, estrategias y acciones en materia de seguridad, salud y educación, orientadas a la construcción de la cultura de paz y a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, incluido el alcohol, en entornos escolares y educativos; alineadas a la estrategia nacional para la prevención de adicciones “juntos por la paz” y a la campaña “aléjate de las drogas: el fentanilo te mata”.

46. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias refuerce las acciones de vigilancia y supervisión para prevenir la quema irregular de pastizales en el Estado, entre otras acciones.

47. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y el Diputado Elías Lozada Ortega, integrante y Coordinador, respectivamente, del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan respetuosamente al Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), para que, a través de su representación en el Estado de Puebla, suscriba convenios de coordinación con los Ayuntamientos y Concejos Municipales en los que se cuente con polígonos a su cargo, a efecto de difundir e implementar programas de escrituración a favor de las y los poblanos, con el fin de brindar certeza jurídica patrimonial y contribuir a la consolidación urbana del estado, entre otros.

48. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y el Diputado Elías Lozada Ortega, integrante y Coordinador, respectivamente, del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), para que, a través de su representación en el Estado de Puebla, suscriba convenios de coordinación con los doscientos doce Ayuntamientos y los cinco Concejos Municipales, a efecto de implementar programas territoriales operativos, entro otros.

49. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y el Diputado Elías Lozada Ortega, integrante y Coordinador, respectivamente, del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, difunda, socialice y promueva de manera permanente, accesible y efectiva todos los protocolos de actuación con los que cuenta dicha institución, dirigidos a la prevención, atención y erradicación de situaciones que vulneren los derechos de niñas, niños, adolescentes, personal docente y comunidad educativa en general, asegurando su conocimiento, comprensión y aplicación en los centros educativos de la entidad, entre otros resolutivos.

50. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las instancias competentes de Turismo y Economía, diseñe e instrumente una estrategia integral de fomento audiovisual que posicione al Estado de Puebla como destino fílmico competitivo, incorporando criterios e incentivos para la vinculación efectiva y la preferencia de contratación de talento, técnicos y proveeduría local, con el fin de maximizar la derrama económica y el desarrollo de capacidades en el Estado, conforme a la normativa aplicable.

51. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas Beatriz Manrique Guevara, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México y Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan respetuosamente a los Ayuntamientos de Acatzingo, Amozoc, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla de Tapia, Chiautzingo, Chietla, Cuyoaco, Guadalupe Victoria, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Puebla, Rafael Lara Grajales, San Miguel Xoxtla y Tehuitzingo; así como a los Sistemas Operadores de Chalchicomula de Sesma, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros y Tecamachalco, todos pertenecientes al Organismo de Cuenca Balsas, a que regularicen el pago de derechos por concepto de uso o aprovechamiento de aguas nacionales o por descarga de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos y en armonía con los criterios de responsabilidad hacendaria previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros resolutivos.

52. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Miguel Marquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como de la Secretaría de Desarrollo Turístico, ambas del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y con apego a la suficiencia presupuestal, redoblen esfuerzos y establezcan mecanismos de coordinación con los doscientos doce Ayuntamientos y los cinco Concejos Municipales del Estado, a fin de promover la adopción de un modelo de turismo responsable y sostenible.

53. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca su estrategia de comunicación contra fraudes que suplantan supuestos “apoyos” o “programas sociales”, incluidos aquellos difundidos mediante Inteligencia Artificial que no solo buscan engañar a las y los poblanos, entre otros resolutivos.

54. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los mecanismos internos de coordinación y programación legislativa, realice las acciones conducentes que permitan la revisión integral del estado procesal de los asuntos turnados en la presente Legislatura vinculados con materias de interés público prioritario, a efecto de generar las condiciones institucionales necesarias para su adecuado trámite, análisis y eventual determinación por parte de los órganos competentes de esta Soberanía.

55. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 19 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	**Asistencia**	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	**Asistencia**	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	**Asistencia**	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	**Asistencia**	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	**Asistencia**	-	-
6. Marcos Castro Martínez	**Asistencia**	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	**Asistencia**	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	-	**Inasistencia Justificada**	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	**Asistencia**	-	-
10. María Fernanda de la Barreda Angon	**Asistencia**	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	**Asistencia**	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	**Asistencia**	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	**Asistencia**	-	-
14. Pavel Gaspar Ramírez	**Asistencia**	-	-
15. Ana Laura Gómez Ramírez	**Asistencia**	-	-
16. Floricel González Méndez	**Asistencia**	-	-
17. Xel Arianna Hernández García	-	-	**Retardo Justificado-**
18. Julio Miguel Huerta Gómez	**Asistencia**	-	-
19. Elisa Limón Balderrabano	**Asistencia**	-	-
20. Elías Lozada Ortega	**Asistencia**	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	**Asistencia**	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	**Asistencia**	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	**Asistencia**	-	-
24. Esther Martínez Romano	**Asistencia**	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	**Asistencia**	-	-
26. Jaime Natale Uranga	-	-	**Retardo Justificado-**
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	**Asistencia**	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	**Asistencia**	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	**Asistencia**	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	-	-	**Retardo Justificado-**
31. Azucena Rosas Tapia	**Asistencia**	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	**Asistencia**	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	**Asistencia**	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	-	**Inasistencia Justificada**	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	**Asistencia**	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	**Asistencia**	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	**Asistencia**	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	**Asistencia**	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	**Asistencia**	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	**Asistencia**	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	**Asistencia**	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
39	**36**	**2**	**3**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Elías Lozada Ortega, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **19 de Febrero de 2026.**

* * * * * *

Oficios de las Diputadas Celia Bonaga Ruiz y Nayeli Salvatori Bojalil, así como del Diputado Marcos Castro Martínez, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso comprendido del 16 de diciembre de 2025 al 14 de enero del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción décimo tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios de la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta y del Diputado Pavel Gaspar Ramírez, por los que presentan Informe Anual de Actividades de las Comisiones de Juventud y Deporte y de Desarrollo Rural, respectivamente, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Ocurso de la Ciudadana Maritza Méndez Cabrera, Presidenta del Comité Estatal de Participación Ciudadana del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla, mediante el cual remite Informe Anual 2024-2025.

Recibo y enterado, se envía a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes y copia del oficio a la Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, para su conocimiento.

Oficio del Abogado Gustavo Torres Porras, Secretario del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el que hace del conocimiento el Acuerdo dictado por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, respecto al exhorto emitido por este Congreso del Estado, para que refuerce y amplie los programas de capacitación y formación continua dirigidos a su personal, en materia de interés superior de la niñez, violencia de género e impartición de justicia con perspectiva de género.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio al Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archiva en el expediente respectivo.

Mesa Directiva

Ana Laura Gómez Ramírez
Diputada Secretaria

Araceli Celestino Rosas
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE FEBRERO DE 2026

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

19 DE FEBRERO DE 2026

SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES
DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA

VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
CELIA BONAGA RUIZ

SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
ARACELI CELESTINO ROSAS

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y SEIS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; **LA** INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES,** Y DEL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPDES PEREGRINA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; ASÍ COMO EL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS DIPUTADAS **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA** Y DEL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA,** EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, QUIENES SE INCORPORARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA** Y LAS DIPUTADAS **AZUCENA ROSAS TAPIA Y FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, RESPECTIVAMENTE, PARA RETIRAR DEL

ORDEN DEL DÍA LOS PUNTOS ENLISTADOS COMO VEINTISÉIS, TREINTA Y UNO, CINCUENTA Y CUATRO Y CINCUENTA Y OCHO, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 162, 174, 175 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A CONSULTAR A LA ASAMBLEA SI ERA DE APROBARSE LAS SOLICITUDES PLANTEADAS, RESULTANDO APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES Y RECORRER LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DOCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN ECONÓMICA EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL ESCRITO DEL CIUDADANO ALEJANDRO RUÍZ CABRERA, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL POBLANOS UNIDOS POR LA

PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, POR EL QUE SOLICITA SE GIRE OFICIO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA LA INCLUSIÓN DEL RUBRO DE OBSERVACIÓN, EN EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS 217 PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO, DE LAS OBLIGACIONES DE ELABORAR, FORMULAR, IMPLEMENTAR Y ACTUALIZAR ANUALMENTE LOS ATLAS MUNICIPALES DE RIESGOS, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, CON COPIA A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. EL OCURSO Y ANEXOS DEL INSPECTOR DE LA COMUNIDAD INDÍGENA YAOHUAJCA, MUNICIPIO DE COYOMEAPAN, PUEBLA, POR EL QUE DA A CONOCER LOS TRABAJOS Y LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD INDÍGENA REFERIDA, A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. LOS OFICIOS NÚMEROS PM/SRIA/026 Y 027 Y ANEXOS, SIGNADOS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CUAYUCA DE ANDRADE, PUEBLA, POR LOS QUE INFORMA QUE EN SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CABILDO DE FECHAS 14 DE ENERO Y 12 DE FEBRERO DEL 2026, SE APROBÓ LA LICENCIA DEL CIUDADANO SAMUEL NAVA JIMÉNEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL; Y LA TOMA PROTESTA DEL CIUDADANO MIGUEL CABRERA CHÁVEZ, ASUMIENDO EL MENCIONADO CARGO; RESPECTIVAMENTE; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO SAOP/0025/2026 Y ANEXOS, SIGNADO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ORIENTAL, PUEBLA, POR VIRTUD DEL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2026, SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE DICHO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. EL OFICIO NÚMERO DG/2026/054 SUSCITO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CUOTAS, TASAS, TARIFAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS POR LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL ORGANISMO OPERADOR, QUE ESTARÁN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASÍ COMO LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL REFERIDO SISTEMA OPERADOR EN LA QUE SE APROBÓ EL ACUERDO MENCIONADO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO NÚMERO OCTS.DG.071/2026 Y ANEXOS, SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CAPITAL DE LA TECNOLOGÍA Y

SOSTENIBILIDAD", MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD PARAESTATAL, SE APROBÓ LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE UNA SUPERFICIE DE 20 MIL 001.91 METROS CUADRADOS, NO DESTINADA AL SERVICIO PÚBLICO Y PROPIEDAD DEL ORGANISMO PÚBLICO; ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN DE LA SUPERFICIE REFERIDA, A FAVOR DE LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL OCURSO SIGNADO POR EL PRESIDENTE AUXILIAR DE AMATITLÁN DE AZUETA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACATLÁN, PUEBLA, POR EL QUE MANIFIESTA SU PREOCUPACIÓN POR LA DESCARGA DE AGUAS NEGRAS DE LA CIUDAD DE ACATLÁN, HACIA EL RÍO TIZAAC, DEBIDO A QUE AFECTA EL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CULTIVOS DE DICHO LUGAR, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. LA SOLICITUD DE EXCITATIVA A LAS COMISIONES GENERALES DE: HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y DESARROLLO RURAL, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA DELFINA POZOS VERGARA, PARA QUE EFECTÚEN LA DICTAMINACIÓN DE DIVERSAS INICIATIVAS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, A LAS COMISIONES GENERALES RESPECTIVAS Y COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; Y EL OFICIO NO. V3/003038 Y ANEXOS, SIGNADO POR LA TERCERA VISITADORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA SE INFORME DEL EXPEDIENTE SOLICITADO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE OFICIO, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CUATRO AL ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA

DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA "HEROICO MUNICIPIO DE XOCHIAPULCO"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE DECLARA "HEROICO MUNICIPIO DE XOCHIAPULCO", ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA "HEROICA CIUDAD DE LIBRES"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS

INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA "HEROICA CIUDAD DE LIBRES", ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO; Y A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, AMBAS DEL ESTADO, PARA QUE, DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, FOMENTEN LA INSTALACIÓN Y DIFUSIÓN PERMANENTE DEL MATERIAL GRÁFICO CONOCIDO COMO "VIOLENTÓMETRO" EN LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE LA INICIATIVA PRIVADA, CON EL FIN DE PREVENIR Y COMBATIR LAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, Y CON ELLO GARANTIZAR ENTORNOS LABORALES LIBRES DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO

ECONÓMICO Y TRABAJO DEL ESTADO, PARA QUE IMPLEMENTE Y DIFUNDA POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS A LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EMPLEOS DIGNOS Y BIEN REMUNERADOS PARA LAS PERSONAS MAYORES DE CUARENTA AÑOS, CON EL FIN DE GARANTIZARLES UNA VIDA DIGNA E INDEPENDIENTE, ASÍ COMO ENTORNOS LABORALES LIBRES DE DISCRIMINACIÓN LABORAL POR MOTIVOS DE EDAD; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, Y EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, IMPLEMENTE O, EN SU CASO, FORTALEZCA UN PROGRAMA DE REFORESTACIÓN ESTATAL QUE INCLUYA EL USO DE ESPECIES NATIVAS O ADAPTADAS A LAS DIFERENTES REGIONES DE LA ENTIDAD, CON ESPECIAL ATENCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE AJALPAN, COXCATLÁN, COYOMEAPAN, ELOXOCHITLÁN, SAN ANTONIO CAÑADA, SAN SEBASTIÁN TLACOTOPEC, VICENTE GUERRERO Y ZOQUITLÁN, CON EL FIN DE FORTALECER LA CAPACIDAD DE INFILTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SUELOS, ASÍ COMO EL RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE CAPTACIÓN Y ABASTECIMIENTO DE AGUA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **ELISA LIMON BALDERRABANO Y BEATRIZ MANRIQUE**

GUEVARA, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, Y A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, VERIFIQUEN LA INTEGRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE JUEGOS MECÁNICOS, ASÍ COMO DE LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO CON LAS QUE SE DEBE DE CONTAR PARA DICHO EFECTO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LOS Y LAS POBLANAS, EN ESPECIAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ASÍ

COMO AL CENTRO INTEGRAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, PARA QUE, DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, VERIFIQUEN LA RED DE GAS LP DEL MERCADO "DOMINGO ARENAS", UBICADO EN AQUEL MUNICIPIO, Y, EN SU CASO, EMITAN O ACTUALICEN EL DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y EN ATENCIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004 SEDG-2004, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y PATRIMONIO DE LAS PERSONAS QUE LABORAN Y ACUDEN A AQUEL CENTRO DE COMERCIO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA DEL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE, ASÍ COMO CON LOS MUNICIPIOS CON MAYOR INCIDENCIA MIGRATORIA DE LA ENTIDAD, IMPLEMENTE Y PROMUEVA EVENTOS CULTURALES DE PARTICIPACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS Y LAS ARTISTAS MIGRANTES POBLANAS, COMO UN ACTO DE JUSTICIA POR SUS APORTACIONES A LA IDENTIDAD CULTURAL DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 87 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELISA LIMON BALDERRABANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL 4 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA ESTATAL DE LOS HÉROES INDÍGENAS ANÓNIMOS"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELISA LIMON BALDERRABANO,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 20 Y EL ARTÍCULO 47, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO Y LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE ADICIONAN EL ARTÍCULO 230 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR,** EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO PRIMERO “DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA”, EL CAPÍTULO IV DENOMINADO “DEL

NOTARIO DE ASISTENCIA"; Y LOS ARTÍCULOS 46 BIS, 46 TER Y 46 QUATER A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 26 Y UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE

OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA** Y LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, COORDINADOR E INTEGRANTE, RESPECTIVAMENTE, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE ADICIONAN EL ARTÍCULO 294 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** Y EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, INTEGRANTE Y COORDINADOR, RESPECTIVAMENTE, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMAN LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** Y EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, INTEGRANTE Y COORDINADOR, RESPECTIVAMENTE, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 43 BIS Y 126 BIS A LA LEY DE

ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** Y EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, INTEGRANTE Y COORDINADOR, RESPECTIVAMENTE, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MIGUEL MARQUEZ RÍOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MIGUEL MARQUEZ RÍOS,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO

LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ,** EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO SÉPTIMO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 217 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA

PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **AZUCENA ROSAS TAPIA** Y **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA Y EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL MISMO ARTÍCULO DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA

SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS AL

ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN UN PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CUARENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KATHYA SANCHÉZ RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, FORTALEZCA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS BAJO LOS PRINCIPIOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE, PREVENCIÓN AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR, ENTRE OTROS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS

NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, RINDA UN INFORME PORMENORIZADO DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA EN TODA LA ENTIDAD FEDERATIVA, SEÑALANDO CLARAMENTE QUÉ PORCENTAJE FUNCIONA CORRECTAMENTE Y CUÁL ES EL IMPACTO REAL EN LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE DELITOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN UNA DIPUTADA Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DIECINUEVE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FORTALEZCAN E IMPULSEN PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD Y EDUCACIÓN, ORIENTADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ Y A LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUIDO EL ALCOHOL, EN ENTORNOS ESCOLARES Y EDUCATIVOS; ALINEADAS A LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES “JUNTOS POR LA PAZ” Y A LA CAMPAÑA “ALÉJATE DE LAS DROGAS: EL FENTANILO TE MATA”; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE

ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS REFUERCE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN PARA PREVENIR LA QUEMA IRREGULAR DE PASTIZALES EN EL ESTADO, ENTRE OTRAS ACCIONES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** Y EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, INTEGRANTE Y COORDINADOR, RESPECTIVAMENTE, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), PARA QUE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA, SUSCRIBA CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS MUNICIPALES EN LOS QUE SE CUENTE CON POLÍGONOS A SU CARGO, A EFECTO DE DIFUNDIR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ESCRITURACIÓN A FAVOR DE LAS Y LOS POBLANOS, CON EL FIN DE BRINDAR CERTEZA JURÍDICA PATRIMONIAL Y CONTRIBUIR A LA CONSOLIDACIÓN URBANA DEL ESTADO, ENTRE OTROS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** Y EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, INTEGRANTE Y COORDINADOR, RESPECTIVAMENTE, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA

SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), PARA QUE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA, SUSCRIBA CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, A EFECTO DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS TERRITORIALES OPERATIVOS, ENTRO OTROS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** Y EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, INTEGRANTE Y COORDINADOR, RESPECTIVAMENTE, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DIFUNDA, SOCIALICE Y PROMUEVA DE MANERA PERMANENTE, ACCESIBLE Y EFECTIVA TODOS LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN CON LOS QUE CUENTA DICHA INSTITUCIÓN, DIRIGIDOS A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE SITUACIONES QUE VULNEREN LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAL DOCENTE Y COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL, ASEGURANDO SU CONOCIMIENTO, COMPRENSIÓN Y APLICACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA ENTIDAD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CINCUENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES DE TURISMO Y ECONOMÍA, DISEÑE E INSTRUMENTE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE FOMENTO AUDIOVISUAL QUE POSICIONE AL ESTADO DE PUEBLA COMO DESTINO FÍLMICO COMPETITIVO, INCORPORANDO CRITERIOS E INCENTIVOS PARA LA VINCULACIÓN EFECTIVA Y LA PREFERENCIA DE CONTRATACIÓN DE TALENTO, TÉCNICOS Y PROVEEDURÍA LOCAL, CON EL FIN DE MAXIMIZAR LA DERRAMA ECONÓMICA Y EL DESARROLLO DE CAPACIDADES EN EL ESTADO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE; CON

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE ACATZINGO, AMOZOC, CALPAN, CHALCHICOMULA DE SESMA, CHIAUTLA DE TAPIA, CHIAUTZINGO, CHIETLA, CUYOACO, GUADALUPE VICTORIA, HUEJOTZINGO, IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, RAFAEL LARA GRAJALES, SAN MIGUEL XOXTLA Y TEHUITZINGO; ASÍ COMO A LOS SISTEMAS OPERADORES DE CHALCHICOMULA DE SESMA, HUEJOTZINGO, IZÚCAR DE MATAMOROS Y TECAMACHALCO, TODOS PERTENECIENTES AL ORGANISMO DE CUENCA BALSAS, A QUE REGULARICEN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES O POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN CUERPOS RECEPTORES PROPIEDAD DE LA NACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y EN ARMONÍA CON LOS CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y

RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MIGUEL MARQUEZ RÍOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO, AMBAS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y CON APEGO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, REDOBLEN ESFUERZOS Y ESTABLEZCAN MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, A FIN DE PROMOVER LA ADOPCIÓN DE UN MODELO DE TURISMO RESPONSABLE Y SOSTENIBLE; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, FORTALEZCA SU ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN CONTRA FRAUDES QUE SUPLANTAN SUPUESTOS “APOYOS” O “PROGRAMAS SOCIALES”, INCLUIDOS AQUELLOS DIFUNDIDOS MEDIANTE INTELIGENCIA ARTIFICIAL QUE NO SOLO BUSCAN ENGAÑAR A LAS Y LOS POBLANOS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A LOS MECANISMOS INTERNOS DE COORDINACIÓN Y PROGRAMACIÓN LEGISLATIVA, REALICE LAS ACCIONES CONDUCENTES QUE PERMITAN LA REVISIÓN INTEGRAL DEL ESTADO PROCESAL DE LOS ASUNTOS TURNADOS EN LA PRESENTE LEGISLATURA VINCULADOS CON MATERIAS DE INTERÉS PÚBLICO PRIORITARIO, A EFECTO DE GENERAR LAS CONDICIONES INSTITUCIONALES NECESARIAS PARA SU ADECUADO TRÁMITE, ANÁLISIS Y EVENTUAL DETERMINACIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE ESTA SOBERANÍA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES,** EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE SU INICIATIVA PRESENTADA EN EL PUNTO VEINTICUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, ASÍ COMO POR LA CONMEMORACIÓN DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DÍA INTERNACIONAL DE LA LENGUA MATERNA, QUE TIENE COMO OBJETIVO FOMENTAR LA PROTECCIÓN DE LAS LENGUAS, ESPECIALMENTE LAS INDÍGENAS, QUE ESTÁN EN RIESGO DE DESAPARICIÓN, FORTALECIENDO EL PATRIMONIO CULTURAL Y LA EDUCACIÓN DE CALIDAD. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, SE SUMÓ A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA LENGUA MATERNA, PROCLAMADO POR LA UNESCO PARA PROMOVER LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LINGÜÍSTICA, ASÍ COMO EL MULTILINGÜISMO; ASÍ COMO DEL DIECINUEVE DE FEBRERO, DONDE SE CELEBRA EL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA HOMOFOBIA EN EL DEPORTE. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN DE “LOS THERIANS” SON PERSONAS QUE AFIRMAN SENTIR UNA CONEXIÓN PROFUNDA, EMOCIONAL,

SIMBÓLICA O ESPIRITUAL, CON UN ANIMAL ESPECÍFICO, DONDE LA IDENTIFICACIÓN NO SE LIMITA A UN DISFRAZ O JUEGO DE ROL, SINO QUE, SEGÚN QUIENES FORMAN PARTE DE LA COMUNIDAD, ES UNA VIVENCIA INTERNA RELACIONADA CON SU IDENTIDAD. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DIO CUENTA DE LOS PUNTOS DE ACUERDO EL PRIMERO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LAS SECRETARÍAS DE INFRAESTRUCTURA, A LA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO A LA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, TODAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DENTRO DE SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA Y EN UN EJERCICIO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, DEN A CONOCER A ESTE PODER LEGISLATIVO Y A LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE UN INFORME EL PROCESO LLEVADO A CABO CONCERNIENTE A LA SOLICITUD Y APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTES A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE "SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE", MISMOS QUE SE REQUIEREN PARA OBSERVAR EL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL, ANTES DE LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, EN LA CUAL SE PRETENDE LA TALA DE 980 ÁRBOLES; Y EL SEGUNDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR R AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO, PARA QUE EN UN EJERCICIO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO, HAGA PÚBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL COSTO TOTAL QUE REPRESENTARÁ PARA EL ERARIO PÚBLICO LA CELEBRACIÓN DEL PARTIDO INTERNACIONAL ENTRE LA SELECCIÓN MEXICANA Y GHANA, PROGRAMADO PARA EL VEINTIDÓS DE MAYO EN EL ESTADIO CUAUHTÉMOC, DETALLANDO LOS CONCEPTOS DE GASTO ASOCIADOS AL EVENTO; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, PROCEDIÓ A DESAHOGAR EL PRIMER PUNTO TODA VEZ QUE SOLICITA DISPENSA DE TRÁMITE, EN ESE SENTIDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE TRÁMITES CONSTITUCIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR ASÍ HABER SIDO SOLICITADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA DESECHADA, POR MAYORÍA DE VOTOS, LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE, POR LO QUE SE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. MANIFESTANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO UN DIPUTADO. ACTO CONTINUO, RESPECTO AL SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE

MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LA ZONA METROPOLITANA DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EN UN EJERCICIO DE CORRESPONSABILIDAD Y BAJO UN ESQUEMA DE MANDO COORDINADO, IMPLEMENTEN UN PROGRAMA METROPOLITANO DE CORREDORES SEGUROS, QUE INTEGREN PATRULLAJES CONJUNTOS Y PERMANENTES ENTRE LA POLICÍA ESTATAL Y LAS CORPORACIONES MUNICIPALES EN LA ZONA DE ANGELÓPOLIS, CENTROS COMERCIALES Y ZONAS DE ESPARCIMIENTO NOCTURNO, ELIMINANDO "LAS ZONAS GRISES" DE VIGILANCIA EN LOS LÍMITES TERRITORIALES, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; Y EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, PREVIO AL INICIO DE CUALQUIER INTERVENCIÓN QUE IMPLIQUE AFECTACIÓN A ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "CABLEBÚS", DIFUNDA DE MANERA AMPLIA, COMPLETA Y ACCESIBLE LA INFORMACIÓN OFICIAL DEL MISMO E IMPLEMENTE MEDIDAS INSTITUCIONALES DE TRANSPARENCIA, COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INCLUYENDO LA HABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE UN MICROSITIO OFICIAL CON INFORMACIÓN TÉCNICA ESENCIAL (TRAZO, UBICACIÓN DE ESTACIONES Y TORRES, POLÍGONOS DE OBRA, CALENDARIO PRELIMINAR, ETAPAS CONSTRUCTIVAS Y ALTERNATIVAS EVALUADAS), ASÍ COMO, EN SU CASO, LA PUBLICACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES APLICABLES; LA REALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL INVENTARIO, MAPEO Y DICTAMINACIÓN TÉCNICA DEL ARBOLADO POTENCIALMENTE AFECTADO; LA DEFINICIÓN DE UN MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN, REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO; Y LA COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA INTEGRAR Y PUBLICAR LOS DICTÁMENES Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL

ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL MIÉRCOLES VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

C.C DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DORECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, la **"INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 87 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA",** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en el Estado de Puebla, estableciendo la obligación del Poder Judicial del Estado de comparecer anualmente ante el Congreso del Estado, a través de su titular.

El Poder Judicial, como órgano encargado de la impartición de justicia en la entidad, desempeña una función esencial en la protección de los derechos humanos, la preservación del orden constitucional y la garantía del Estado de Derecho. Por su parte, el Congreso del Estado constituye la representación directa de la ciudadanía poblana, al ser el órgano depositario de la voluntad popular y responsable del ejercicio de la función legislativa y de control.

En este sentido, la comparecencia institucional del titular del Poder Judicial ante el Poder Legislativo no implica subordinación alguna, sino que se enmarca en los principios republicanos de equilibrio de poderes, transparencia y responsabilidad pública, permitiendo informar de manera clara y sistemática sobre el estado que guarda la administración de justicia en la entidad.

1. Fuentes internacionales

Como lo señala UNESCO en su artículo *La transparencia y el acceso a la información pública en América Latina y el Caribe: pilares de la democracia*, "La transparencia es, a su vez, una poderosa herramienta para mejorar la eficacia y eficiencia de las políticas públicas. Cuando los procesos gubernamentales están abiertos al escrutinio público, no solo se fortalecen la confianza y la legitimidad, sino que también se crea un ciclo de retroalimentación que impulsa la mejora continua. Con acceso a información sobre decisiones, gastos y resultados, se pueden identificar áreas de ineficiencia, corregir errores, optimizar recursos y limitar el riesgo de corrupción. La transparencia no es solo una cuestión ética, es también un motor de innovación y mejora para los gobiernos, que se ven impulsados a ser más responsables y a rendir cuentas de su actuación"

Bajo esta lógica, la presente iniciativa traduce dicho principio en un mecanismo institucional concreto: la comparecencia anual del Poder Judicial del Estado a través de su titular ante el Congreso. Este ejercicio permitirá que la información relativa al funcionamiento administrativo, presupuestal y estadístico del sistema de justicia sea expuesta de manera directa ante el órgano que representa a la ciudadanía.

La rendición de cuentas ante el Congreso no vulnera la autonomía judicial ni interfiere en la función jurisdiccional; por el contrario, fortalece la legitimidad del Poder Judicial al someter su gestión administrativa al escrutinio democrático. De esta manera, se genera un ciclo de retroalimentación institucional que permite identificar áreas de mejora, optimizar recursos públicos y consolidar un sistema de justicia más eficiente y cercano a la sociedad.

Así, la iniciativa no solo responde a una necesidad local, sino que se alinea con estándares internacionales que reconocen la transparencia y el acceso a la información como pilares fundamentales de la democracia.

1. **Fundamento constitucional**

La presente iniciativa encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce el derecho humano de acceso a la información y establece el principio de máxima publicidad como eje rector de la actuación de todas las autoridades. Dicho precepto constitucional dispone que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Públicos es pública, salvo las excepciones que expresamente establezca la ley.

En este sentido, el mandato constitucional de transparencia no distingue entre poderes, por lo que resulta aplicable también al Poder Judicial. La rendición de cuentas ante el órgano representativo de la ciudadanía constituye un mecanismo idóneo para materializar el principio de máxima publicidad y garantizar que la sociedad conozca el estado que guarda la administración de justicia, así como el uso de los recursos públicos asignados para su funcionamiento.

1. **Fundamento Local**

La presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por el Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual establece, en su fracción VII y sus apartados, que corresponde garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Asimismo, este artículo prevé que la información sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público o seguridad nacional y que, en todo caso, debe prevalecer el principio de máxima publicidad.

El Artículo 12 también establece que los sujetos obligados deberán documentar todo acto derivado del ejercicio de sus facultades y competencias, preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, y publicar, a través de medios electrónicos disponibles, información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de objetivos y resultados obtenidos. Todo ello tiene como finalidad garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso efectivo a la información pública.

En este contexto, la comparecencia anual del titular del Poder Judicial del Estado ante el Congreso local se constituye como un mecanismo institucional idóneo para dar cumplimiento a los principios de transparencia y máxima publicidad consagrados en la Constitución estatal. Esta comparecencia permitirá al Congreso, como representante de la ciudadanía, conocer el estado que guarda la administración de justicia, el uso de los recursos públicos asignados al Poder Judicial y los resultados obtenidos, fortaleciendo así la confianza ciudadana en las instituciones y el ejercicio responsable de la función pública, sin afectar la autonomía judicial.

- **Conclusión**

La presente iniciativa tiene una importancia estratégica para el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas dentro del Poder Judicial del Estado de Puebla. Al establecer la comparecencia anual del titular del Poder Judicial ante el Congreso, se promueve un mecanismo institucional que permite a la ciudadanía y a sus representantes conocer de manera directa el funcionamiento de la administración de justicia, el uso de los recursos públicos y los resultados alcanzados en el ejercicio de sus funciones.

Este tipo de mecanismos no solo incrementa la confianza de la sociedad en sus instituciones, sino que también fomenta la eficiencia, la mejora continua y la responsabilidad en la gestión de los asuntos judiciales. Al hacer visibles las acciones y decisiones del Poder Judicial, se fortalecen los vínculos entre la ciudadanía y sus instituciones, generando un círculo virtuoso de transparencia, escrutinio y mejora institucional.

De esta manera, la iniciativa contribuye a consolidar un sistema judicial más responsable, accesible y cercano a la sociedad, en el que la rendición de cuentas deje de ser un concepto abstracto para convertirse en una práctica cotidiana que refleje el compromiso de las autoridades con la legalidad, la equidad y la confianza pública. La comparecencia anual ante el Congreso se configura, así como un instrumento necesario para garantizar que la ciudadanía tenga claridad sobre el funcionamiento del Poder Judicial y sobre la correcta administración de los recursos públicos, fortaleciendo la democracia y el Estado de derecho en el Estado de Puebla.

P R O P U E S T A

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Sin correlativo	**Artículo 87 Bis** El Poder Judicial del Estado de Puebla debera comparecer anualmente ante el Congreso del Estado, por conducto de su persona titular, rendir un informe público sobre el cumplimiento de las funciones las leyes le confieren. Dicho informe deberá presentarse de manera presencial, y contendrá, al menos,

	estadísticas, indicadores, datos cuantitativos y cualitativos, así como información desagregada sobre el ejercicio de la función jurisdiccional, la administración de justicia, la carga de trabajo, los tiempos de resolución, el uso de recursos públicos y las acciones implementadas para garantizar el acceso a la justicia, la perspectiva de género y los derechos humanos. La comparecencia se realizará sin menoscabo de la independencia judicial, y se sujetará a los principios de transparencia, rendición de cuentas y publicidad, en los términos que establezca la ley.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

“DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 87 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 87 bis de la Constución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 87 Bis

El Poder Judicial del Estado de Puebla debera comparecer anualmente ante el Congreso del Estado, por conducto de su persona titular, rendir un informe público sobre el cumplimiento de las funciones las leyes le confieren.

Dicho informe deberá presentarse de manera presencial, y contendrá, al menos, estadísticas, indicadores, datos cuantitativos y cualitativos, así como información desagregada sobre el ejercicio de la función jurisdiccional, la administración de justicia, la carga de trabajo, los tiempos de resolución, el uso de recursos públicos y las acciones implementadas para garantizar el acceso a la justicia, la perspectiva de género y los derechos humanos.

La comparecencia se realizará sin menoscabo de la independencia judicial, y se sujetará a los principios de transparencia, rendición de cuentas y publicidad, en los términos que establezca la ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 11 DE FEBRERO DEL 2026

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2025. Recuperado el 25 de marzo https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPEP]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 5 de junio del 2025. Recuperado el 09 de febrero 2025 de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_EExt_15032025.pdf

- UNESCO. (2024, diciembre 2). *La transparencia y el acceso a la información pública en América Latina y el Caribe: pilares de la democracia*. UNESCO. https://www.unesco.org/es/articles/la-transparencia-y-el-acceso-la-informacion-publica-en-america-latina-y-el-caribe-pilares-de-la

C.C DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DORECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, la **"INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA",** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la rendición de cuentas del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante la adición de una fracción al artículo 21 de su Ley Orgánica, a fin de establecer la obligación de que la Presidencia del Poder Judicial comparezca anualmente ante el Congreso del Estado para rendir un informe general de carácter institucional sobre las actividades, funciones y resultados de dicho Poder.

En un Estado democrático de derecho, la transparencia y la rendición de cuentas son principios esenciales que garantizan la legitimidad y confianza en las instituciones públicas. Si bien el Poder Judicial cuenta con autonomía e independencia en el ejercicio de su función jurisdiccional, ello no lo exime de informar a la sociedad, a través de su representación legislativa, sobre el desempeño institucional, administrativo y presupuestal de sus funciones**.**

En este sentido, la comparecencia institucional del titular del Poder Judicial ante el Poder Legislativo no implica subordinación alguna, sino que se enmarca en los principios republicanos de equilibrio de poderes, transparencia y responsabilidad pública, permitiendo informar de manera clara y sistemática sobre el estado que guarda la administración de justicia en la entidad.

1. **Fuentes internacionales**

Como lo señala UNESCO en su artículo *La transparencia y el acceso a la información pública en América Latina y el Caribe: pilares de la democracia*, "La transparencia es, a su vez, una poderosa herramienta para mejorar la eficacia y eficiencia de las políticas públicas. Cuando los procesos gubernamentales están abiertos al escrutinio público, no solo se fortalecen la confianza y la legitimidad, sino que también se crea un ciclo de retroalimentación que impulsa la mejora continua. Con acceso a información sobre decisiones, gastos y resultados, se pueden identificar áreas de ineficiencia, corregir errores, optimizar recursos y limitar el riesgo de corrupción. La transparencia no es solo una cuestión ética, es también un motor de innovación y mejora para los gobiernos, que se ven impulsados a ser más responsables y a rendir cuentas de su actuación"

Bajo esta lógica, la presente iniciativa traduce dicho principio en un mecanismo institucional concreto: la comparecencia anual del Poder Judicial del Estado a través de su titular ante el Congreso. Este ejercicio permitirá que la información relativa al funcionamiento administrativo, presupuestal y estadístico del sistema de justicia sea expuesta de manera directa ante el órgano que representa a la ciudadanía.

La rendición de cuentas ante el Congreso no vulnera la autonomía judicial ni interfiere en la función jurisdiccional; por el contrario, fortalece la legitimidad del Poder Judicial al someter su gestión

administrativa al escrutinio democrático. De esta manera, se genera un ciclo de retroalimentación institucional que permite identificar áreas de mejora, optimizar recursos públicos y consolidar un sistema de justicia más eficiente y cercano a la sociedad.

Así, la iniciativa no solo responde a una necesidad local, sino que se alinea con estándares internacionales que reconocen la transparencia y el acceso a la información como pilares fundamentales de la democracia.

2. Fundamento constitucional

La presente iniciativa encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce el derecho humano de acceso a la información y establece el principio de máxima publicidad como eje rector de la actuación de todas las autoridades. Dicho precepto constitucional dispone que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Públicos es pública, salvo las excepciones que expresamente establezca la ley.

En este sentido, el mandato constitucional de transparencia no distingue entre poderes, por lo que resulta aplicable también al Poder Judicial. La rendición de cuentas ante el órgano representativo de la ciudadanía constituye un mecanismo idóneo para materializar el principio de máxima publicidad y garantizar que la sociedad conozca el estado que guarda la administración de justicia, así como el uso de los recursos públicos asignados para su funcionamiento.

Fundamento Local

La presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por el Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual establece, en su fracción VII y sus apartados, que corresponde garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Asimismo, este artículo prevé que la información sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público o seguridad nacional y que, en todo caso, debe prevalecer el principio de máxima publicidad.

El Artículo 12 también establece que los sujetos obligados deberán documentar todo acto derivado del ejercicio de sus facultades y competencias, preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, y publicar, a través de medios electrónicos disponibles, información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de objetivos y resultados obtenidos. Todo ello tiene como finalidad garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso efectivo a la información pública.

En este contexto, la comparecencia anual del titular del Poder Judicial del Estado ante el Congreso local se constituye como un mecanismo institucional idóneo para dar cumplimiento a los principios de transparencia y máxima publicidad consagrados en la Constitución estatal. Esta comparecencia permitirá al Congreso, como representante de la ciudadanía, conocer el estado que guarda la administración de justicia, el uso de los recursos públicos asignados al Poder Judicial y los resultados obtenidos, fortaleciendo así la confianza ciudadana en las instituciones y el ejercicio responsable de la función pública, sin afectar la autonomía judicial.

- **Conclusión**

La presente iniciativa constituye un mecanismo institucional de relevancia para la consolidación de la transparencia y la rendición de cuentas del Poder Judicial del Estado de Puebla. La implementación de la comparecencia anual del titular del Poder Judicial ante el Congreso permite establecer un procedimiento sistemático de supervisión y evaluación del funcionamiento administrativo y jurisdiccional, así como del manejo de los recursos públicos asignados. Este mecanismo posibilita la generación de información verificable y documentada sobre los resultados operativos y de gestión, contribuyendo al fortalecimiento de la eficiencia institucional y al

aseguramiento del cumplimiento de los principios de responsabilidad, objetividad y publicidad en la administración de la justicia

Este tipo de mecanismos no solo incrementa la confianza de la sociedad en sus instituciones, sino que también fomenta la eficiencia, la mejora continua y la responsabilidad en la gestión de los asuntos judiciales. Al hacer visibles las acciones y decisiones del Poder Judicial, se fortalecen los vínculos entre la ciudadanía y sus instituciones, generando un círculo virtuoso de transparencia, escrutinio y mejora institucional.

De esta manera, la iniciativa contribuye a consolidar un sistema judicial más responsable, accesible y cercano a la sociedad, en el que la rendición de cuentas deje de ser un concepto abstracto para convertirse en una práctica cotidiana que refleje el compromiso de las autoridades con la legalidad, la equidad y la confianza pública. La comparecencia anual ante el Congreso se configura, así como un instrumento necesario para garantizar que la ciudadanía tenga claridad sobre el funcionamiento del Poder Judicial y sobre la correcta administración de los recursos públicos, fortaleciendo la democracia y el Estado de derecho en el Estado de Puebla.

P R O P U E S T A

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:

C	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 21 **…** **I a la X.[…]**	**Artículo 21** **…** **I a la X.[…]**

Sin correlativo	**XI.** La Presidencia del Poder Judicial del Estado, ejercida por quien presida el Tribunal Superior de Justicia, deberá comparecer anualmente ante el Congreso del Estado para rendir un informe general de carácter institucional sobre las actividades, funciones y resultados del Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

“DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA”

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XI al articulo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21

Los Presidentes y Presidentas serán electos por mayoría de votos del Pleno al que correspondan y durarán en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección:

I. Representar a los Tribunales, según corresponda, ante toda clase de autoridades y personas en los asuntos en los que sean parte de acuerdo con su competencia, salvo lo dispuesto en esta Ley; así como presidir el Pleno, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;

II. Someter al Pleno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, según corresponda. El Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial.

La Presidencia del Consejo de la Judicatura integrará todo el proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos y trámites conducentes.

III. Gestionar los asuntos de la competencia del Pleno hasta ponerlos en estado de resolución;

IV. Resolver sobre los puntos que no admitan demora, cuando sean de la competencia del Pleno, rindiendo cuenta de lo que hubiere resuelto en la sesión inmediata, para el efecto de que éste ratifique o en su caso, rectifique el acuerdo tomado;

V. En caso de empate en las votaciones del Pleno, los Presidentes o Presidentas tendrán voto de calidad;

VI. Firmar las actas, resoluciones y correspondencia de los Tribunales en los casos en que las leyes lo determinen, y vigilar las labores de las Secretarías del Pleno, a fin de que el despacho no sufra demora alguna;

VII. Enviar al Congreso, por conducto del Consejo, una memoria al inicio del primer periodo de sesiones ordinarias en el que se exponga la situación que guarda el Órgano Jurisdiccional que preside;

VIII. Proponer, por acuerdo del Pleno respectivo, a las personas servidoras públicas que funjan como enlaces administrativos de los Tribunales ante el Consejo;

IX. Rendir, por sí o a través del personal autorizado por el Pleno, los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los cuales sea parte, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios, y

X. Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

XI. **La Presidencia del Poder Judicial del Estado, ejercida por quien presida el Tribunal Superior de Justicia, deberá comparecer anualmente ante el Congreso del Estado para rendir un informe general de carácter institucional sobre las actividades, funciones y resultados del poder Judicial del Estado**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 11 DE FEBRERO DEL 2026

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2025. Recuperado el 25 de marzo https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPEP]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 5 de junio del 2025. Recuperado el 09 de febrero 2025 de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_EExt_15032025.pdf

- UNESCO. (2024, diciembre 2). *La transparencia y el acceso a la información pública en América Latina y el Caribe: pilares de la democracia*. UNESCO. https://www.unesco.org/es/articles/la-transparencia-y-el-acceso-la-informacion-publica-en-america-latina-y-el-caribe-pilares-de-la

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

La que suscribe, **Diputada ELISA LIMON BALDERRABANO** integrante del Grupo Legislativo MORENA, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 13 y 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 40, 44 fracción II, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 47, 48, 78, 79, 82, 120, 135, 145, 146, 155, 157 y 158 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 4 de agosto de cada año, como el "Día Estatal de los Héroes Indígenas Anónimos**, a través de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se cumplió el 109 aniversario luctuoso del general Juan Francisco Lucas, defensor de la patria de origen nahua, nacido en Comaltepec, Zacapoaxtla y hoy relegado en la historia oficial; esto nos lleva a reflexionar sobre muchos héroes y heroínas que ofrendaron su vida en defensa de la nación, y aunque son usualmente recordados los generales que guiaron a las multitudes, ¿qué hubiese sido de ellos, sin el apoyo de sus tropas. Son precisamente estos hombres y mujeres, muchos de ellos indígenas de los diferentes pueblos originarios de Puebla

y México, que hoy permanecen en el anonimato, quiénes hicieron posibles las más grandes hazañas en defensa de la soberanía, libertad y democracia de México, como el triunfo frente a los invasores franceses el 5 de mayo de 1862 en la ciudad de Puebla, emprendiendo además una férrea defensa de la libertad y soberanía nacional, hasta el Triunfo de la República en 1867. Pero al día de hoy, no existe en el Calendario Cívico Oficial, un día especialmente declarado, para honrar su memoria.

Por otro lado, el 4 de agosto de 1865, es una fecha que debe ser perpetuada en las páginas de la historia estatal y nacional, haciendo particular eco en la memoria de los pueblos indígenas nahuas poblanos, ya que se consumó un hecho heroico que ha traspasado el tiempo; en sus "Memorias" los coroneles Lauro Luna y Manuel Molina, éste último coronel nahua que fue reconocido por el presidente Benito Juárez García, como el primer combatiente en las batallas del 5 de mayo de 1862 y del 2 de abril de 1867, perpetuaron fragmentos de este heroico episodio (AHPFMB, exp. 1862, 1865, 1911). Así mismo, el insigne veterano de guerra e historiador decimonónico Miguel Galindo y Galindo (1904) relató sobre este hito:

> *"Resuelto el reconocimiento, el día 4 de Agosto de 1865, fecha memorable, cuatro columnas de tropas austro-traidoras, entre las que se contaban numerosos hijos de Zacapoaxtla, capitaneados por el antiguo corifeo de la reacción, Roldán, y sus satélites, los hermanos Arriaga, Francisco, Miguel y Mariano, se lanzaron decididamente sobre Xochiapulco, en cuya plaza se hallaban casualmente reunidos los jefes Lucas, Bonilla, Díaz Antonio, Dinorín, Zaragoza é Ireneo Reyes, y otros varios de menor graduación.*
>
> *No habiendo podido reunir más que en número reducido de soldados, que no llegaría á 200, por lo imprevisto de la agresión, y con la conciencia de ser imposible rechazar un ataque con tan exiguos elementos, y con la casi total carencia de municiones, se adoptó una resolución heroica: no pudiendo*

defender sus hogares, los patriotas moradores de aquel pueblo esclarecido, antes que verlos profanados por la inmunda planta del invasor, ¡decidieron incendiarlos!

El General Lucas dio el ejemplo, poniendo fuego á su humilde casa, único patrimonio de su numerosa familia: sus subordinados imitaron en tan levantada acción; y cuando el enemigo, que estaba posesionado del Cerro de Xochitonal, á tiro de rifle, y haciendo algunos disparos de artillería, vio las llamas que en espirales majestuosas se elevaban por los aires, envolviendo entre sus lenguas de lumbre el recinto de la población, su asombro y estupor no conocieron límites ante aquel rasgo sublime de patriotismo, único de su clase en nuestros fastos nacionales.

Sagunto y Numancia, en la antigüedad, nada pueden ofrecer superior al abnegado comportamiento de los esforzados hijos de la invicta Xochiapulco… El enemigo, aunque dominado por la emoción, ocupó un suelo lleno de cenizas, donde horas antes se asentaba una población simpática y floreciente: con un lujo de ferocidad y barbarie que aterra, consumó la obra de destrucción demoliendo hasta sus cimientos el edificio municipal, los locales de los Establecimientos de Instrucción Primaria, é incendiando las pocas casas que aún quedaban en pie: taló los campos, extrayendo de ellos todo el maíz que existía abundantemente, y que condujo para su campamento, llevándose de paso cuanto encontró manuable.

Los jefes republicanos que habían visto con serenidad el incendio y la demolición, asistiendo impasibles al sacrificio de un pueblo que les era tan querido, no vieron de la misma manera la destrucción de las sementeras, único elemento que quedaba para alimentar á las desgraciadas é inermes familias, y á los soldados que de manera tan ejemplar se batían en defensa de la libertad y de la Independencia de la patria; haciendo un esfuerzo sobrehumano con un puñado de hombres decididos y excitados por la ira, se lanzaron sobre

los invasores, y los batieron con tanto brío y pujanza tal, que éstos abandonaron en tropel el lugar momentáneamente conquistado, y huyeron á esconder su derrota tras de las fortificaciones de Zacapoaxtla, punto donde existía establecido el Cuartel General traidor del rumbo.

***El incendio de Xochiapulco llamó la atención en toda la República**: algunos años después de verificado, y ya triunfante ésta de la Intervención y del Gobierno del llamado Imperio, el ilustre Diputado Don Manuel M. de Zamacona, decía en la Tribuna Nacional, en la sesión del 14 de Septiembre de 1871, lo siguiente, que para nuestro intento creemos oportuno el reproducir: Hay una Comarca dijo, en la República que forma el orgullo, de mi Estado. Es una serranía donde se han estrellado siempre el despotismo y la invasión extranjera. La Sierra de Puebla ha sido siempre nuestras montañas de Asturias para la Independencia, nuestro monte Aventino para la libertad. Sus hijos, hombres de temple antiguo y famosos por su carácter republicano y guerrero, han derramado su sangre en todas las jornadas gloriosas para la República."*

En virtud de ello, es factible declarar el 4 de agosto de cada año como el "Día Estatal de los Héroes Indígenas Anónimos", sirviendo como un importante reconocimiento para empezar a saldar una deuda histórica con todos los pueblos originarios, erigiéndose esta fecha en que los serranos, particularmente los xochiapulcas, sacrificaron todas sus posesiones incendiándolas, antes que permitir que fuesen profanadas por las tropas intervencionistas que los asediaron, siendo considerado un arquetipo del liberalismo popular y del amor a la patria (Torres & Molina, 2023; Thomson & LaFrance, 2011; Galindo y Galindo, 1904; AHPFMB, exp. 1865, 1911).

Esta iniciativa tiene como objetivo, inmortalizar una fecha memorable en las páginas de la historia poblana y nacional, donde los pueblos indígenas hicieron un sacrificio inconmensurable, con el fin de honrar año con año a los todos los héroes y todas

las heroínas indígenas constructoras de la patria, que pese a haber actuado meritoriamente en diferentes momentos de la vida estatal y nacional, sus nombres no han sido perpetuados y permanecen en el anonimato.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración el siguiente:

Decreto por el que se declara el 4 de agosto de cada año, como el "Día Estatal de los Héroes Indígenas Anónimos".

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE FEBRERO DE 2026.

DIP. ELISA LIMON BALDERRABANO

DIPUTADA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Floricel González Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político **MORENA**, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa de Decreto** por la que se **reforman** y **adicionan** diversas disposiciones de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que los derechos a una vivienda adecuada, a la seguridad jurídica, a la convivencia pacífica y al acceso efectivo a la administración pública constituyen un pilar esencial del Estado constitucional de derecho. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo un mandato claro de actuación pública orientada al bienestar integral de las personas.

De manera complementaria, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda familia a *disfrutar de una vivienda digna y decorosa, derecho que no se agota en la posesión material de un inmueble, sino que comprende las condiciones necesarias para habitarlo con seguridad, certeza jurídica, organización comunitaria y convivencia armónica.*

A su vez, el artículo 17 del referido ordenamiento legal garantiza el derecho a una justicia pronta, completa e imparcial, principio que también se proyecta al ámbito administrativo *mediante mecanismos accesibles, eficaces y cercanos a la ciudadanía.* En consonancia con ello, el artículo 115 de la constitución general, reconoce al municipio como la base de la organización política y administrativa de los estados, atribuyéndole competencias directas para atender las necesidades inmediatas de la población bajo criterios de proximidad institucional y eficacia administrativa.

Asimismo, este marco constitucional se ve reforzado por los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, *incluida una vivienda adecuada*; mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 8 y 25, garantizan el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial efectiva, obligando a los Estados a establecer vías institucionales accesibles para la tutela de los derechos. Estos instrumentos no solo reconocen derechos, sino que exigen la *creación de mecanismos institucionales que hagan posible su ejercicio real y efectivo.*

En el ámbito federal, la Ley de Vivienda establece que la vivienda constituye un elemento esencial para el bienestar social y que las políticas públicas deben orientarse a garantizar condiciones de habitabilidad, seguridad jurídica y desarrollo comunitario. De igual forma, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dispone que el desarrollo urbano debe propiciar entornos seguros, ordenados, incluyentes y socialmente integrados, reconociendo que *la vivienda no puede analizarse de manera aislada, sino como parte de un entorno comunitario que requiere planeación, organización y atención institucional.*

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12, establece la obligación de las autoridades de garantizar los derechos humanos conforme al principio de progresividad; mientras que en sus artículos 104 y 105 reconoce la autonomía municipal y la responsabilidad de los Ayuntamientos de atender las necesidades de la población bajo criterios de legalidad, eficiencia y responsabilidad pública. Este diseño constitucional coloca a los municipios como el primer contacto entre la ciudadanía y el Estado, y como actores clave para materializar los derechos reconocidos en la norma.

Dentro de este contexto normativo, la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla, constituye el instrumento jurídico que organiza la vida legal, administrativa y social de quienes habitan o administran inmuebles sujetos a este régimen, al reconocer derechos, obligaciones, formas de organización, mecanismos de administración y vías de solución de controversias, *particularmente mediante la intervención de la Sindicatura Municipal.*

No obstante, la experiencias compartidas y la realidad social han evidenciado que *la sola previsión normativa de derechos y procedimientos resulta insuficiente si no se acompaña de mecanismos institucionales accesibles, preventivos y especializados que permitan a las personas comprender, ejercer y hacer valer dichos derechos de manera efectiva.* En la práctica cotidiana, una parte importante de la población que habita en régimen condominal desconoce el alcance de sus derechos, las obligaciones que le corresponden y las rutas institucionales a las que puede acudir para resolver sus problemáticas.

Por lo que, de conformidad con información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como de organismos federales en materia de vivienda y desarrollo urbano, el crecimiento de la vivienda en conjuntos habitacionales y desarrollos bajo régimen condominal ha sido continuo en las zonas urbanas del país y del Estado de Puebla, consolidándose como una de las principales formas de acceso a la vivienda. Este fenómeno ha transformado a los condominios en verdaderos espacios comunitarios que concentran dinámicas sociales, administrativas y jurídicas complejas.

Sin embargo, estas comunidades carecen, en muchos casos, de un punto de atención institucional claramente identificado que permita recibir orientación, asesoría o canalización oportuna. *Como consecuencia, se generan conflictos internos relacionados con cuotas, administración, uso de áreas comunes, interpretación de reglamentos, convivencia vecinal y prestación de servicios, los cuales, ante la falta de atención preventiva, escalan innecesariamente hacia instancias arbitrales o judiciales.*

Esta situación provoca incertidumbre jurídica, desgaste social, ruptura de la convivencia comunitaria y una percepción de lejanía institucional, lo cual resulta incompatible con los principios de buena administración pública, proximidad institucional y acceso efectivo a la justicia administrativa.

Si bien la Ley vigente reconoce la competencia de la Sindicatura Municipal para conocer de controversias, *resulta evidente que no todas las problemáticas condominales requieren, en un primer momento, una resolución arbitral o sancionatoria.* Por el contrario, una gran parte de ellas puede ser atendida eficazmente mediante orientación, información clara, acompañamiento institucional y canalización adecuada, preservando así la convivencia comunitaria y fortaleciendo la cultura condominal.

En este escenario, se vuelve necesario transitar de un modelo exclusivamente reactivo a un modelo preventivo, *ordenado y accesible,* que permita a la ciudadanía contar con una instancia municipal especializada en materia condominal, sin crear órganos autónomos ni estructuras burocráticas adicionales, pero sí dotando al municipio de una herramienta institucional clara y funcional.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objeto establecer la Ventanilla Municipal de Atención Condominal como un *mecanismo administrativo auxiliar, preventivo y especializado, que funcione como punto formal de contacto entre las personas que habitan o administran condominios y la autoridad municipal. Su finalidad es brindar orientación, asesoría y canalización, sin facultades jurisdiccionales, respetando en todo momento las atribuciones de la Sindicatura Municipal y de las demás autoridades competentes.*

Con la creación de esta Ventanilla, se persiguen diversos objetivos estratégicos:

- Mejorar el acceso ciudadano a la administración pública;
- Prevenir el escalamiento de conflictos;
- Fortalecer la cultura condominal;
- Sistematizar la atención institucional;
- Generar información básica para la planeación municipal; y
- Consolidar un modelo de atención pública más cercano, eficiente y ordenado.

Cabe destacar que esta propuesta no implica la creación de un organismo autónomo ni la imposición de estructuras administrativas rígidas o cargas presupuestales obligatorias, ya que su operación se integra dentro de la estructura administrativa de los Ayuntamientos, conforme a su organización interna, garantizando la armonía competencial, la viabilidad operativa y el respeto al régimen municipal previsto en la Constitución y en las leyes aplicables.

En consecuencia, la presente iniciativa responde a una necesidad social real, se encuentra plenamente sustentada en el marco constitucional, convencional, federal y local vigente, y representa un avance en la consolidación de un modelo de administración pública más cercano, preventivo, eficiente y respetuoso de los derechos de las personas que habitan bajo el régimen de propiedad en condominio.

Por todo lo anteriormente expuesto, se estiman necesarias las modificaciones planteadas en la presente a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla, con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica, la convivencia social y el acceso efectivo a la administración pública, en beneficio de las comunidades condominales del Estado.

En atención a lo previamente expuesto y con el objeto de ilustrar lo dicho, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 20 Son derechos de los condóminos: I. a VI. … VII. Acudir a la Sindicatura a solicitar su intervención por violaciones a la presente Ley, o al reglamento interior, por autoridades o particulares.	**Artículo 20** … I. a VI. … **VII. Acudir ante la Sindicatura Municipal o en su caso a la Ventanilla Municipal de Atención Condominal, para solicitar orientación, canalización o intervención, por violaciones a la presente Ley o al reglamento interior.**
Artículo 47 Los Ayuntamientos por conducto de las dependencias competentes, realizarán campañas tendientes a la promoción de la cultura condominal,	**Artículo 47** **Los Ayuntamientos, a través de las dependencias competentes y, en su caso, de la Ventanilla Municipal de Atención Condominal, realizarán**

que contenga los derechos y obligaciones de condóminos y residentes, así como las vías y procedimientos a seguir en caso de controversias.	**campañas tendientes a la promoción de la cultura condominal, que contengan los derechos y obligaciones de condóminos y residentes, así como las vías y procedimientos a seguir en caso de controversias.**
	Artículo 48 Bis Los Ayuntamientos del Estado, a través de la dependencia que determinen conforme a su estructura administrativa, contarán con una Ventanilla Municipal de Atención Condominal, cuya finalidad será brindar orientación, asesoría y canalización a las personas que habiten o administren inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio. La Ventanilla Municipal de Atención Condominal tendrá, como funciones mínimas, las siguientes: I. Brindar orientación a condóminos, residentes, administradores y comités de administración, respecto de los derechos y obligaciones previstos en la presente Ley, en la escritura constitutiva y en el reglamento interior;

	II. Canalizar, según corresponda, las solicitudes o controversias a la Sindicatura Municipal, a los mecanismos de mediación o a las autoridades competentes; III. Coadyuvar en la difusión de la cultura condominal; IV. Llevar un registro administrativo de los condominios ubicados en el municipio, con fines estadísticos, de planeación y de atención institucional; y V. Promover acciones de prevención de conflictos y de fortalecimiento de la convivencia condominal. La Ventanilla Municipal de Atención Condominal no contará con facultades jurisdiccionales ni resolverá controversias, limitándose exclusivamente a funciones de orientación, canalización, prevención y acompañamiento institucional.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. – Se **reforma** la fracción VII del artículo 20 y el artículo 47; y se **adiciona** el artículo 48 Bis a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 20

…

I. a VI. …

VII. Acudir ante la Sindicatura Municipal o, en su caso, a la Ventanilla Municipal de Atención Condominal, para solicitar orientación, canalización o intervención, por violaciones a la presente Ley o al reglamento interior.

Artículo 47

Los Ayuntamientos, a través de las dependencias competentes y, en su caso, de la Ventanilla Municipal de Atención Condominal, realizarán campañas tendientes a la promoción de la cultura condominal, que contengan los derechos y obligaciones de condóminos y residentes, así como las vías y procedimientos a seguir en caso de controversias.

Artículo 48 Bis

Los Ayuntamientos del Estado, a través de la dependencia que determinen conforme a su estructura administrativa, contarán con una Ventanilla Municipal de Atención Condominal, cuya finalidad será brindar orientación, asesoría y canalización a las personas que habiten o administren inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio.

La Ventanilla Municipal de Atención Condominal tendrá, como funciones mínimas, las siguientes:

I. Brindar orientación a condóminos, residentes, administradores y comités de administración, respecto de los derechos y obligaciones previstos en la presente Ley, en la escritura constitutiva y en el reglamento interior;

II. Canalizar, según corresponda, las solicitudes o controversias a la Sindicatura Municipal, a los mecanismos de mediación o a las autoridades competentes;

III. Coadyuvar en la difusión de la cultura condominal;

IV. Llevar un registro administrativo de los condominios ubicados en el municipio, con fines estadísticos, de planeación y de atención institucional; y

V. Promover acciones de prevención de conflictos y de fortalecimiento de la convivencia condominal.

La Ventanilla Municipal de Atención Condominal no contará con facultades jurisdiccionales ni resolverá controversias, limitándose

exclusivamente a funciones de orientación, canalización, prevención y acompañamiento institucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación**.**

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado deberán realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las adecuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, conforme a su estructura orgánica y disponibilidad presupuestal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 16 DE FEBRERO DE 2026

DIP.FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

El que suscribe Diputado **Elpidio Díaz Escobar,** Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México y la Diputada **Azucena Rosas Tapia** del Grupo Legislativo Morena de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Adiciona el artículo 230 Bis a la Ley Orgánica Municipal;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Con base en la facultad constitucional que como legisladores tenemos, respecto de expedir, reformar y derogar los diferentes ordenamientos legales, con la finalidad de buscar siempre el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, comparezco ante ustedes compañeras y compañeros congresistas para señalar un aspecto polémico, respecto al manejo de recursos económicos y la hacienda municipal, que muchas veces provoca tensiones políticas entre los Ayuntamientos y el cuarto nivel de gobierno, que representan las juntas auxiliares.

Aproximadamente el 50% de la población total del Estado de Puebla, vive en alguna de las más de 600 Juntas Auxiliares, mismas que se encuentran distribuidas en los 217 municipios de nuestra Entidad, tan solo en el Municipio de Puebla Capital, sus 17 Juntas Auxiliares concentran entre el 60 y el 74% de sus habitantes, e implica que albergan también a gran parte de la población en situación de pobreza.

Las Juntas Auxiliares constituyen subdivisiones administrativas fundamentales para el buen gobierno y el orden público, que funcionan como el cuarto nivel de gobierno especialmente en zonas rurales y suburbanas, sus orígenes y reconocimiento lo encontramos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1861, misma que en su numeral 74, las reconoció bajo la denominación de *"Juntas Municipales*[1] y fue hasta la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla expedida en 1880 que por primera vez los gobiernos de los pueblos son denominados como *"Juntas Auxiliares*", subsistiendo de esta manera hasta nuestros días.

En diversas giras de trabajo, he recibido comentarios y señalamientos tanto de autoridades auxiliares municipales como de sus habitantes, respecto a diversa problemática, derivados de la precariedad presupuestaria en la que se encuentran las Juntas Auxiliares, respecto a que enfrentan un grave rezago institucional caracterizado siempre por la falta de recursos presupuestales, autonomía limitada, lo que los sitúa en constantes tensiones políticas con los Ayuntamientos, ya que en algunos casos la población de algunas juntas auxiliares supera a la de las cabeceras municipales.

[1] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA DE 1861**, disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/component/k2/itemlist/search?searchword=Constituci%C3%B3n+Pol%C3%ADtica+del+Estado+Libre+y+Soberano+de+Puebla

Existe información respecto a que menos del 2% de las Juntas Auxiliares en nuestro Estado reciben recursos directos, lo que a la mayoría las pone en una situación de dependencia respecto al presupuesto municipal, mismo que suele utilizarse como instrumento de presión política, y sus integrantes generalmente carecen de remuneraciones adecuadas que limita su capacidad operativa o de gestión.

Un efecto de lo expuesto provoca que enfrenten alta incidencia delictiva, razón por la cual realizo esta propuesta con la única finalidad de otorgar un reconocimiento institucional a su labor, para mejorar sus facultades y fortalecer su autonomía, y otorgarles ese reconocimiento e importancia de subdivisiones administrativas fundamentales, que funcionan como cuarto nivel de gobierno, por lo que dotarlas de mayores recursos, necesariamente fortalecerá la gobernabilidad local, y agilizará la prestación de servicios públicos esenciales, promoviendo el desarrollo comunitario directo y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

Al respecto tanto la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en su artículo 115, como la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en su artículo 2, establecen que el Estado adoptará para su régimen interior una forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre, en el mismo sentido la *Ley Orgánica Municipal*, en su artículo 2 establece que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla.

La *Ley Orgánica Municipal,* también en su artículo 3, señala que los Municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica y de patrimonio propios, y que su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda, y no tendrá superior jerárquico, no obstante, como lo he venido sosteniendo por justicia social, de igual manera como la Federación y nuestro Estado, transfieren a los Ayuntamientos las participaciones y derechos que les corresponden, éstos deben de hacer lo mismo hacia el siguiente nivel de Gobierno, que depende y coadyuva con ellos; y no dejar

al libre arbitrio del nivel municipal, excluir del desarrollo social o frenar el mismo en determinados sectores como lo son sus juntas auxiliares.

Las Juntas Auxiliares son definidas en la *Ley Orgánica Municipal*, por el artículo 224 como: Órganos desconcentrados de la administración pública municipal, supeditados al Ayuntamiento del Municipio del que forman parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal*;* y hasta el año 2014 la *Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios*, en su capítulo IV, denominado *"De la distribución de Participaciones de Juntas Auxiliares",* establecía con claridad el porcentaje que las Juntas Auxiliares debían de recibir, sin embargo dichos artículos fueron derogados en marzo del mismo año, dejando en indefensión a este nivel de gobierno.

Reducir la dependencia con la cabecera municipal, permitirá una mejor atención de las necesidades de específicas de cada comunidad, y facilitará la gobernabilidad al atender demandas locales sin barreras administrativas; por lo que considero necesario adecuar la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de otorgarles un presupuesto que les permita trabajar, funcionar y operar de manera adecuada y con ello puedan cumplir con todas sus obligaciones y atribuciones.

Ahora bien homologar el salario de un presidente auxiliar al de un regidor municipal, reportaría beneficios respecto a profesionalizar sus funciones, y mejoraría la atención ciudadana, al tiempo de valorar su importancia fundamental en la gobernanza local y dignifica su labor otorgando mayor compromiso y dedicación, reducción de la corrupción y la consiguiente eficiencia administrativa, al atender de forma inmediata las necesidades de la población, por lo expuesto y en base a la responsabilidad que conlleva la representación social que ostento, propongo adecuar y modernizar nuestra legislación para responder a las necesidades sociales de toda la población, sin distingos de ningún tipo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Adiciona el artículo 230 Bis a la Ley Orgánica Municipal,** para quedar como a continuación se señala:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se **Adiciona el artículo 230 Bis a la Ley Orgánica Municipal**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 230 Bis Es un derecho inherente al cargo de la Persona Titular de toda Presidencia de una Junta Auxiliar, obtener una remuneración salarial igual a la de un regidor municipal, así mismo las Juntas Auxiliares, recibirán recursos económicos de la siguiente forma:

I. El 5% de la participación total del Municipio, cuando cuente con 1 y hasta 5 Juntas Auxiliares;

II. El 10% de la participación total del Municipio, cuando cuente con 6 y hasta 10 Juntas Auxiliares; y

III. El 15% de la participación total del Municipio, cuando cuente con 11 o más Juntas Auxiliares.

Los recursos económicos señalados en las fracciones anteriores, deberán ser proporcionales de acuerdo con la cantidad de población de cada Junta Auxiliar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE FEBRERO DE 2026.

AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA.

DIPUTADO ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA LXII LEGISLATURA.

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA AL **TÍTULO PRIMERO "DE LA** FUNCIÓN NOTARIAL **EN EL ESTADO DE PUEBLA"**, **UN CAPÍTULO IV DENOMINADO "DEL NOTARIO DE ASISTENCIA"; ARTÍCULOS 46 BIS, 46 TER Y 46 QUATER, DE LA LEY DEL** NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 4º reconoce entre otros derechos, la protección a la familia, el derecho a la vivienda y la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo que la formalización notarial de actos como testamentos, patrimonio familiar, escrituración de vivienda, entre otros, constituye un medio directo para proteger estos derechos.

Que el artículo 14 consagra el principio de legalidad y seguridad jurídica, al establecer que nadie puede ser privado de sus derechos sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos.

La función notarial fortalece este principio al prevenir conflictos y dar certeza anticipada a los actos jurídicos.

Que el artículo 16 señala que todo acto de autoridad esté debidamente fundado y motivado. El notario, como profesional investido de fe pública, materializa este mandato constitucional al verificar la legalidad, identidad y voluntad de las partes.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece los derechos fundamentales como la protección de la familia, la vivienda, la seguridad jurídica y la legalidad, actos que son realizados a través de un fedatario público, como lo es el Notario Público.

En este sentido, la Ley del Notariado para el Estado de Puebla tiene por objeto regular la organización, régimen, función, actuación, representación, el régimen de responsabilidades, la dirección y supervisión de la institución notarial en el Estado de Puebla.

El artículo 3º de la referida Ley señala que, en el Estado corresponde al Notariado el ejercicio de la función Notarial, por medio de las facultades del Congreso del Estado, al cual toca regularla.

El Notariado se regirá dentro del marco del notariado latino, dicha Ley organiza la función de la persona titular de la Notaría como un tipo de ejercicio profesional del Derecho y establece las disposiciones necesarias para su correcto ejercicio imparcial, calificado, colegiado y libre, en términos de la Ley.

Que, para mejor compresión de la norma estatal, se conforma en dos títulos, el Título Primero denominado **"**DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE **PUEBLA"**, conformado por tres capítulos; y el Título Segundo denominado **"**DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL**"**, integrado por diez capítulos.

Que, la función notarial constituye un mecanismo de justicia preventiva. Su objeto esencial es dotar de autenticidad, certeza y legalidad a los actos jurídicos de los particulares, evitando conflictos posteriores y garantizando estabilidad en las relaciones patrimoniales y familiares.

En un Estado Constitucional de Derecho, la seguridad jurídica no es un privilegio, sino una condición indispensable para el ejercicio pleno de derechos fundamentales.

Sin embargo, el acceso efectivo a los servicios notariales continúa siendo limitado para sectores en situación de vulnerabilidad económica y social.

En el estado de Puebla aún persisten altos niveles de población en situación de pobreza y marginación; rezago en la regularización de la vivienda; la falta de formalización de actos patrimoniales y la ausencia de testamentos y previsión sucesoria.

Situaciones que siguen generando gran cantidad de conflictos familiares que se ventilan en los juzgados y que bien pudieron haberse prevenido con la intervención de un notario público.

Es por lo que, el Estado debe instrumentar mecanismos que acerquen la función notarial a las personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad económica o social.

En este orden de ideas, esta iniciativa proponer crear la figura del Notario de Asistencia, entendiéndose a este como el fedatario público designado por el Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección de Notarías, con el objeto de brindar servicios notariales gratuitos o de bajo costo a las personas que acrediten alguna condición de vulnerabilidad económica o social.

Este Notario de Asistencia se encontrará adscrito a la Dirección de Notarias de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla y como consecuencia derivada de dicha figura se deberá:

1. Establecer los criterios socioeconómicos para que las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica o social puedan acceder a estos servicios notariales de manera gratuita o con tarifas reducidas.

2. Determinar obligaciones especificas para dichos notarios, incluyendo atención prioritaria a testamentos, sucesiones intestamentarias, escrituras de vivienda única, donaciones, poderes y formalización de uniones o acuerdos familiares.

3. Establecer la participación y colaboración del Colegio de Notarios del Estado de Puebla, con la finalidad de que asignen anualmente un listado de personas notarias para participar en este programa.

4. Promover la cultura de la legalidad y seguridad jurídica en los 212 municipios de la entidad, con la finalidad de evitar conflictos que puedan resolverse a través de la actuación del notario público.

Es importante señalar que esta iniciativa no crea una nueva categoría de notarios ni altera el régimen de patente. Se propone una modalidad social de ejercicio de la función notarial, con el objeto de atender a las personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad económica o social.

Conforme al artículo 1° constitucional, el Estado debe ampliar progresivamente la protección de derechos. Con esta propuesta del Notariado de Asistencia, se constituye una medida legislativa idónea, necesaria y proporcional para ampliar el acceso efectivo a la seguridad jurídica de las y los poblanos.

Es por todo lo antes expuesto, que presento esta iniciativa de decreto por virtud del cual se ADICIONA AL **TÍTULO PRIMERO "DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA"**, **UN CAPÍTULO IV DENOMINADO "DEL NOTARIO DE ASISTENCIA"; ARTÍCULOS 46 BIS, 46 TER Y 46 QUATER, DE LA LEY DEL** NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA. Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reforma.

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
SIN CORRELATIVO.	CAPÍTULO IV DEL NOTARIO DE ASISTENCIA ARTÍCULO 46 BIS. El Notario de Asistencia es el fedatario público designado por el Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección de Notarías, con el objeto de brindar servicios notariales gratuitos o de bajo costo a las personas que acrediten alguna condición de vulnerabilidad económica o social.

	ARTÍCULO 46 TER. La Dirección de Notarías elaborará anualmente el Programa Estatal del Notariado de Asistencia Social, en coordinación con el Colegio de Notarios del Estado de Puebla, a fin de designar a los notarios participantes, determinar los servicios prioritarios, establecer las tarifas sociales aplicables y emitir un reglamento para la ejecución del Programa Anual. Los servicios podrán comprender la elaboración de testamentos, sucesiones intestamentarias, poderes, escrituras de propiedad de vivienda única, así como otros actos de interés público. ARTÍCULO 46 QUATER. El Notario de Asistencia deberá: I. Prestar sus servicios en las condiciones de gratuidad o tarifa social que establezca el programa correspondiente; II. Mantener registros transparentes de los servicios brindados: III. Participar en brigadas de asistencia notarial organizadas por el Estado; y IV. Promover la cultura de la legalidad y la formalización jurídica en los municipios de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se **adiciona al Título Primero "DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA", un** CAPÍTULO IV denominado **"DEL NOTARIO DE ASISTENCIA"**; artículos 46 BIS, 46 TER y 46 QUATER, de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV
DEL NOTARIO DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 46 BIS. El Notario de Asistencia es el fedatario público designado por el Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección de Notarías, con el objeto de brindar servicios notariales gratuitos o de bajo costo a las personas que acrediten alguna condición de vulnerabilidad económica o social.

ARTÍCULO 46 TER. La Dirección de Notarías elaborará anualmente el Programa Estatal del Notariado de Asistencia Social, en coordinación con el Colegio de Notarios del Estado de Puebla, a fin de designar a los notarios participantes, determinar los servicios prioritarios, establecer las tarifas sociales aplicables y emitir un reglamento para la ejecución del Programa Anual.

Los servicios podrán comprender la elaboración de testamentos, sucesiones intestamentarias, poderes, escrituras de propiedad de vivienda única, así como otros actos de interés público.

ARTÍCULO 46 QUATER. El Notario de Asistencia deberá:

I. Prestar sus servicios en las condiciones de gratuidad o tarifa social que establezca el programa correspondiente;

II. Mantener registros transparentes de los servicios brindados:

III. Participar en brigadas de asistencia notarial organizadas por el Estado; y

IV. Promover la cultura de la legalidad y la formalización jurídica en los municipios de la entidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. -En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Dirección de Notarías deberá emitir las reglas de operación del Programa Estatal del Notariado de Asistencia Social.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE FEBRERO DE 2026.

_____

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
DISTRITO LOCAL 20

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputada **María Soledad Amieva Zamora**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El orden constitucional mexicano impone al legislador local una obligación activa de hacer exigibles los Derechos Humanos, no sólo proclamarlos. El artículo 1º de la Constitución reconoce el principio pro persona, prohíbe toda discriminación [incluida la motivada por discapacidad] y obliga a todas las autoridades, dentro de su competencia, a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que comprende el deber de remover barreras normativas que, por omisión o ambigüedad, permitan prácticas excluyentes en la vida cotidiana (Cámara de Diputados, 2025).

SEGUNDO. La igualdad relevante para la discapacidad no es meramente formal; es una igualdad sustantiva que exige que el entorno [incluido el "entorno de mercado" donde se prestan bienes y servicios] deje de producir desventajas estructurales.

La discriminación contemporánea opera, muchas veces, como una "puerta de entrada" que se cierra: negar el acceso a establecimientos, condicionar el servicio o imponer cargas adicionales. Por eso, el derecho antidiscriminatorio moderno reconoce la figura de ajustes razonables como herramientas para transformar la igualdad abstracta en igualdad material, entendidos como modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar el goce o ejercicio de derechos en igualdad de condiciones (Cámara de Diputados, 2025).

TERCERO. El marco convencional refuerza y precisa esa obligación; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) parte de una idea decisiva: la discapacidad no debe leerse como "defecto" individual sino como un fenómeno que emerge de la interacción entre la condición de la persona y las barreras del entorno.

En ese sentido, la Convención exige a los Estados adoptar medidas para asegurar accesibilidad, participación e inclusión en igualdad, particularmente respecto de instalaciones y servicios abiertos al público.

La consecuencia normativa es directa: cuando la experiencia cotidiana muestra barreras recurrentes (negativas de acceso, estigmas, prácticas arbitrarias), el legislador debe diseñar reglas claras, operables y verificables que desactiven la exclusión (Naciones Unidas, 2006).

CUARTO. La evidencia y los estándares técnicos internacionales convergen en un enfoque biopsicosocial; la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) explica que el "funcionamiento" depende de factores corporales, actividades, participación y, crucialmente, factores ambientales.

Dichos factores incluyen tanto condiciones físicas como actitudes sociales, arreglos institucionales, prácticas de organizaciones y reglas del mercado; esta óptica obliga a entender que una negativa de acceso en un establecimiento no es un hecho anecdótico: es una barrera ambiental que impacta directamente en la participación social y en el ejercicio de derechos (Organización Mundial de la Salud, 2001).

QUINTO. Dentro de ese marco, la discapacidad psicosocial y los padecimientos de salud mental requieren una atención normativa particularmente cuidadosa, porque suelen enfrentarse a un doble obstáculo: barreras prácticas (acceso, movilidad, trámites) y barreras simbólicas (estigma, sospecha, deslegitimación del sufrimiento).

La Organización Mundial de la Salud ha documentado que las personas con discapacidad enfrentan necesidades de salud insatisfechas y desigualdades que exigen respuestas integrales, donde la inclusión no sea excepcional sino regla.

Cuando el entorno responde con exclusión o sospecha sistemática, se profundiza la vulnerabilidad y se deterioran condiciones de autonomía y participación (World Health Organization, 2023).

SEXTO. Ahora bien, la sociología jurídica muestra que el derecho no sólo "regula conductas", también produce categorías y organiza percepciones sociales; el estigma opera como un mecanismo de clasificación que desautoriza a ciertos sujetos para "pertenecer" a

espacios considerados normales, y esa desautorización se materializa en prácticas de control: impedir acceso, exigir explicaciones invasivas o tratar como sospechosa a la persona que requiere apoyos.

En ese sentido, la falta de definiciones normativas no es neutral: deja el terreno a interpretaciones discrecionales y, por tanto, favorece que el estigma se traduzca en exclusión (Goffman, 1963).

SÉPTIMO. Ese fenómeno tiene también una dimensión de poder: la exclusión suele presentarse como "sentido común" (higiene, orden, políticas internas) incluso cuando no existe una razón objetiva para limitar derechos. La teoría social ha descrito cómo la violencia simbólica convierte desigualdades en algo "natural" y cómo las categorías dominantes se imponen como legítimas, invisibilizando la injusticia que producen.

En términos legislativos, esto obliga a intervenir con precisión: definir, nombrar y establecer deberes jurídicos para que los derechos no dependan de la "buena voluntad" del prestador de servicios (Bourdieu, 2000).

OCTAVO. Por su parte, el Derecho mexicano ha avanzado hacia una comprensión exigente de los ajustes razonables; la Suprema Corte ha establecido criterios sobre la metodología que deben seguir instituciones públicas y privadas para determinar ajustes razonables y medidas de accesibilidad; esos criterios parten de la identificación de barreras, la evaluación del impacto en derechos, la viabilidad de la medida y el examen de proporcionalidad.

Esta línea jurisprudencial confirma que la accesibilidad no es un favor: es una exigencia jurídica cuya omisión puede traducirse en una restricción injustificada de derechos (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023).

Sirve de análisis el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro digital: 2027395
Instancia: Primera Sala
Undécima Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 140/2023 (11a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Octubre de 2023, Tomo II, página 1718
Tipo: Jurisprudencia

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. METODOLOGÍA QUE DEBEN SEGUIR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA ESTABLECER AJUSTES RAZONABLES Y MEDIDAS DE APOYO PARA SU PLENA INCLUSIÓN EFECTIVA EN CUALQUIER ÁMBITO.

Hechos: Los padres de un niño diagnosticado con trisomía 21 (síndrome de Down) solicitaron a una institución deportiva que su hijo fuera inscrito en las clases ordinarias de natación porque el niño así lo deseaba. Sin embargo, la institución negó dicha solicitud al considerar que el niño debía permanecer en el grupo de clases adaptadas, en donde tendría como opción la participación en las "olimpiadas especiales". Ante esta respuesta, sus progenitores promovieron un juicio de amparo indirecto. El Juez de Distrito negó el amparo al considerar que la institución no estaba negando el acceso a las actividades deportivas, por el contrario, al ofrecer las clases adaptadas, estaba atendiendo a los ajustes razonables para que el niño ejerciera su derecho al deporte. Ante esa negativa, la parte quejosa interpuso un recurso de revisión que fue atraído por este Alto Tribunal.

Criterio jurídico: Para garantizar la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en cualquier ámbito, las instituciones públicas y privadas deben realizar los ajustes razonables necesarios e implementar las medidas de apoyo que se requieran. Para tal efecto, deben seguir una metodología en la que, en principio, deberán detectar y eliminar los obstáculos que repercutan en el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, mediante el diálogo con ellas. Además, deberán evaluar si es posible realizar el ajuste desde el punto de vista jurídico o material y examinar si el ajuste es pertinente (necesario y adecuado) o eficaz para garantizar el ejercicio del derecho de que se trate. Por otro lado, deberán analizar si la modificación impone una carga desproporcionada o indebida, para lo cual deberá estudiarse la proporcionalidad que exista entre los medios empleados y la finalidad, es decir, el disfrute del derecho en cuestión. Asimismo, deberán vigilar que el ajuste razonable sea adecuado para lograr el objetivo esencial de promover la igualdad y eliminar la discriminación en contra de las personas con discapacidad y que los costos no sean sufragados por las personas con discapacidad. Y, finalmente, deberán cuidar que la carga de la prueba recaiga sobre el sujeto obligado cuando aduzca que el ajuste es desproporcionado o indebido.

Justificación: El derecho humano a vivir de forma independiente, contemplado en el **inciso c), del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, implica que deben garantizarse aquellas medidas dirigidas a facilitar el acceso de las personas al entorno físico en el que se desenvuelven.

Es por esa razón que en los artículos **2, párrafo penúltimo**, de la Convención mencionada y **2, fracción II, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, se prevén los ajustes razonables como aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida y que se requieran para garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Es decir, por su alcance individual, esta medida es posterior a la constatación de la situación especial de una persona con discapacidad y complementaria a la obligación en materia de accesibilidad.

Por lo tanto, a fin de garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad en cualquier ámbito, debe seguirse una metodología para establecer ajustes razonables y medidas de apoyo que parta de distintos principios derivados del modelo social y de derechos humanos de la discapacidad. El primer principio es la dignidad, consistente en el pleno respeto a las personas por el solo hecho de serlo, sin que una diversidad funcional pueda mermar o disminuir tal reconocimiento. El segundo es la accesibilidad universal, que se refiere a la posibilidad de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad en todos los ámbitos y servicios de su entorno social. El tercero es la transversalidad, entendida en el sentido de que el entendimiento de la discapacidad debe permear en todos los ámbitos de una sociedad, por lo que la discapacidad no debe ser vista como un aspecto aislado dentro de un contexto, sino que debe ser concebido en íntima relación con todas las facetas de su entorno. El cuarto es el diseño para todas las personas, que implica que las políticas se conciban de una manera incluyente para que puedan ser utilizadas por el mayor número posible de personas usuarias. El quinto es el respeto a la diversidad, consistente en que las medidas en materia de discapacidad no pretenden negar las diferencias funcionales de las personas, sino precisamente reconocerlas como fundamento de una sociedad plural. Finalmente, el sexto consiste en la eficacia horizontal, en el sentido de que las

cuestiones atinentes al respeto de las personas con discapacidad se encuentran dirigidas tanto a las autoridades como al resto de la población.

Lo anterior resulta fundamental ya que la meta, cuya consecución se busca con el establecimiento de los ajustes razonables, es lograr la igualdad y la no discriminación, a fin de permitir la plena inclusión de las personas con discapacidad en el entorno social.

NOVENO. En el plano local, la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla ya contiene un punto de apoyo normativo relevante: reconoce el desplazamiento y el acceso con "asistencia… animal" y menciona ayudas funcionales, incluso animal, en distintos apartados; sin embargo, la redacción vigente es genérica: no define categorías, no establece reglas de acreditación mínima, no delimita obligaciones de establecimientos y deja sin tipificación clara la negativa de acceso por acompañamiento animal.

Esta indeterminación abre una brecha entre norma y práctica, y favorece que el derecho sea aplicado de forma desigual o arbitraria, especialmente en establecimientos privados con acceso al público.

DÉCIMO. El problema público a corregir no se reduce a "conflictos aislados"; se trata de una falla regulatoria con efectos sistémicos: al no existir un estándar normativo explícito sobre animales de apoyo emocional, la admisión depende de reglas internas no uniformes, opiniones del personal o prejuicios.

En términos de política pública, esto genera costos sociales (exclusión), costos transaccionales (conflicto constante) y costos institucionales (debilitamiento del mandato de inclusión).

En términos de Derechos Humanos, convierte el acceso a bienes y servicios en una lotería: unas personas entran y otras no, con base en criterios no transparentes, lo cual es incompatible con la obligación estatal de garantizar igualdad y no discriminación (Cámara de Diputados, 2025; Naciones Unidas, 2006).

DÉCIMO PRIMERO. La evidencia científica disponible [aun reconociendo su heterogeneidad metodológica] reporta resultados positivos en intervenciones asistidas con animales en dimensiones de bienestar, estrés y salud mental, e identifica beneficios potenciales en regulación emocional y apoyo psicosocial en determinados grupos. La utilidad normativa de esta evidencia no consiste en afirmar un "efecto universal", sino en sostener que, cuando existe indicación profesional y el acompañamiento animal funciona como apoyo para el funcionamiento y la participación, negar el acceso puede equivaler a negar un apoyo relevante para la autonomía cotidiana.

De ahí la importancia de que la ley distinga entre “animal de compañía” y “animal de apoyo emocional”, anclando este último a criterios verificables (por ejemplo, prescripción/constancia profesional) (Pandey et al., 2024).

DÉCIMO SEGUNDO. La reforma debe diseñarse con racionalidad jurídica y con criterios de proporcionalidad. Permitir el ingreso de animales de apoyo emocional a establecimientos con acceso al público persigue un fin constitucionalmente legítimo: remover barreras y asegurar participación social en igualdad.

La medida es idónea porque ataca la barrera concreta (la negativa de acceso); es necesaria porque la regulación genérica existente no ha evitado la discrecionalidad; y es proporcional porque puede acompañarse de obligaciones razonables de control e higiene, así como de restricciones excepcionales y justificadas por razones sanitarias o de seguridad, conforme a parámetros objetivos y no a intuiciones o prejuicios (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023; Cámara de Diputados, 2025).

DÉCIMO TERCERO. El diseño legislativo propuesto se orienta a convertir un reconocimiento general (“asistencia animal”) en un régimen operativo. Esto implica:

(i) incorporar definiciones que distingan animal de asistencia, animal de apoyo emocional y animal de compañía;

(ii) establecer la obligación de permitir ingreso, permanencia y libre desplazamiento en establecimientos públicos y privados con acceso al público cuando la persona sea usuaria de un animal de apoyo emocional;

(iii) prever un mecanismo de acreditación mínima que evite abusos y reduzca conflicto; y

(iv) dotar de consecuencias jurídicas a la negativa u obstaculización, para que la inclusión no dependa de la voluntariedad. Este enfoque responde a una idea metodológica central: las normas eficaces no se agotan en principios; incluyen procedimientos, estándares y consecuencias (Cámara de Diputados, 2025).

DÉCIMO CUARTO. En síntesis, se advertieque la finalidad última de la reforma no es crear privilegios, sino restituir condiciones de ciudadanía en lo cotidiano; garantizar el acceso con animales de apoyo emocional traduce el mandato constitucional y convencional en una práctica verificable: poder entrar, consumir, tramitar, recrearse y participar sin ser expulsado por prejuicio.

Esto fortalece la cohesión social, reduce el conflicto recurrente entre usuarios y prestadores de servicios y hace que la política pública de inclusión tenga efectos medibles; en suma, se

trata de un ajuste legislativo que alinea la ley local con el paradigma contemporáneo de Derechos Humanos: accesibilidad, ajustes razonables y no discriminación como obligaciones exigibles.

FUENTES

- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina* (edición en español, PDF). Disponible en: https://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/Bondiu-Pierre-la-dominacion-masculina.pdf
- Cámara de Diputados. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (PDF). Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Cámara de Diputados. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (versión referenciada). Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm
- Cámara de Diputados. (2025). *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* (PDF). Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf
- Goffman, E. (1963). *Stigma: Notes on the Management of Spoiled Identity* (PDF – copia alojada por University of Torino). Disponible en: https://iris.unito.it/retrieve/handle/2318/1614400/267592/MainText_PetTherapy_4ape rto.pdf
- Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (PDF). Disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2001). *CIF: Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud* (PDF). Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2230/CIF_OMS.pdf
- Orden Jurídico Poblano. (2024). *Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla* (texto sistematizado con reforma al 10/09/2024, PDF). Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_para_las_Personas_Discapa cidad_Estado_Puebla_2EV_10092024.pdf
- Pandey, R. P., et al. (2024). The role of animal-assisted therapy in enhancing overall well-being and health: A systematic review and meta-analysis. *[Artículo en PubMed Central]*. Disponible en:

https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC10986847/ • Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Personas con discapacidad. Metodología que deben seguir las instituciones públicas y privadas para establecer ajustes razonables y medidas de accesibilidad* (Tesis, Registro digital 2027395). Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027395

• World Health Organization. (2023). Disability and health (Fact sheet). Disponible en: https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health

Por último, las reformas y adiciones antes señaladas serían estatuídas en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla	
Artículo 4 Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (…) **Sin correlato.**	**(SE ADICIONA LA FRACCIÓN II, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES)** **Artículo 4** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (…) **II.- Animal:** Salvo indicación expresa, implica a un ser sintiente de: **a) Asistencia:** Aquel entrenado para ejecutar tareas, trabajos o funciones específicas en apoyo de una persona con discapacidad, a fin de favorecer

	su autonomía, seguridad, movilidad, comunicación o independencia, y que se encuentre bajo control de su usuario. **b) Apoyo Emocional:** Aquel que, sin requerir entrenamiento para tareas específicas, brinda contención, acompañamiento o apoyo terapéutico a una persona con discapacidad mental o psicosocial, cuando su presencia sea indicada mediante prescripción o constancia emitida por profesional competente.
Artículo 60 ~~Las personas con discapacidad gozaran del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para este efecto, así como a disfrutar de los servicios públicos y tener acceso y facilidades para poderse desplazar por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, en los espacios laborales, comerciales, oficiales y recreativos, a través de la construcción de accesos arquitectónicos apropiados, estando obligado el personal de seguridad pública y vial a brindarles la protección necesaria, efectuando las señales y realizando~~	**Artículo 60** **Las personas con discapacidad gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para tal efecto, así como del derecho a acceder, usar y disfrutar de los servicios públicos y a desplazarse libremente por sí o con apoyo de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales, asistencia humana o <u>animal</u>, o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte. En consecuencia, en todos los establecimientos, inmuebles, espacios o <u>medios de</u> <u>transporte</u> en los que se preste un servicio público, sean estatales, municipales o privados, deberán observarse las normas técnicas y realizarse las adecuaciones necesarias, incluidas las arquitectónicas, que faciliten su acceso, circulación y libre**

~~las maniobras que procedan según las circunstancias.~~	**desplazamiento. Para la salvaguarda de estos derechos, el personal de seguridad pública y vial estará obligado a brindar la protección necesaria, realizando las señalizaciones correspondientes y ejecutando las maniobras que procedan conforme a las circunstancias del caso.** **Para efectos del párrafo anterior:** **I. El establecimiento podrá solicitar, sin retener, la exhibición de constancia, prescripción o certificación correspondiente, conforme a los lineamientos que emita el Instituto Bienestar Animal.** **II. La persona usuaria será responsable de mantener al animal bajo control, con medidas razonables de seguridad e higiene;** **III. Queda prohibido condicionar el servicio, cobrar cuotas adicionales, restringir áreas o imponer tratos diferenciados derivado de la presencia un ser sintiente que brinde apoyo físico o emocional a una persona con discapacidad;** **IV. Solo podrá restringirse el acceso a áreas específicas cuando exista justificación objetiva por disposiciones sanitarias o de seguridad aplicables, debidamente fundada y motivada, procurando**

	alternativas razonables de atención a la persona con discapacidad.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 4

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

II.- Animal: Salvo indicación expresa, implica a un ser sintiente de:

a) **Asistencia:** Aquel entrenado para ejecutar tareas, trabajos o funciones específicas en apoyo de una persona con discapacidad, a fin de favorecer su autonomía, seguridad, movilidad, comunicación o independencia, y que se encuentre bajo control de su usuario.

b) **Apoyo Emocional:** Aquel que, sin requerir entrenamiento para tareas específicas, brinda contención, acompañamiento o apoyo terapéutico a una persona con discapacidad mental o psicosocial, cuando su presencia sea indicada mediante prescripción o constancia emitida por profesional competente.

Artículo 60

Las personas con discapacidad gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para tal efecto, así como del derecho a acceder, usar y disfrutar de los servicios públicos y a desplazarse libremente por sí o con apoyo de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales, asistencia humana o animal, o cualquier otro medio técnico o

electrónico que la ciencia aporte. En consecuencia, en todos los establecimientos, inmuebles, espacios o medios de transporte en los que se preste un servicio público, sean estatales, municipales o privados, deberán observarse las normas técnicas y realizarse las adecuaciones necesarias, incluidas las arquitectónicas, que faciliten su acceso, circulación y libre desplazamiento. Para la salvaguarda de estos derechos, el personal de seguridad pública y vial estará obligado a brindar la protección necesaria, realizando las señalizaciones correspondientes y ejecutando las maniobras que procedan conforme a las circunstancias del caso.

Para efectos del párrafo anterior:

I. El establecimiento podrá solicitar, sin retener, la exhibición de constancia, prescripción o certificación correspondiente, conforme a los lineamientos que emita el Instituto Bienestar Animal.

II. La persona usuaria será responsable de mantener al animal bajo control, con medidas razonables de seguridad e higiene;

III. Queda prohibido condicionar el servicio, cobrar cuotas adicionales, restringir áreas o imponer tratos diferenciados derivado de la presencia un ser sintiente que brinde apoyo físico o emocional a una persona con discapacidad;

IV. Solo podrá restringirse el acceso a áreas específicas cuando exista justificación objetiva por disposiciones sanitarias o de seguridad aplicables, debidamente fundada y motivada, procurando alternativas razonables de atención a la persona con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Instituto de Bienestar Animal emitirá, en un plazo no mayor a 120 días naturales, los lineamientos para la constancia, prescripción y certificación a que se refiere esta Ley, así como criterios mínimos de identificación y control.

TERCERO. Los Ayuntamientos deberán adecuar su normativa administrativa y régimen de sanciones en un plazo no mayor a 220 días naturales.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 26 Y UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA., EN MATERIA DE LEGÍTIMA DEFENSA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO";** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, para el Partido Acción Nacional, el centro de toda acción política es la Persona Humana, poseedora de una eminente dignidad, de derechos naturales inalienables y de un destino trascendente; el humanismo político que profesamos nos impele a buscar un orden jurídico que no solo castigue el delito, sino que proteja con especial énfasis a los más vulnerables, asegurando que la ley sea un instrumento de justicia y no un mecanismo de revictimización. Reconocemos que la dignidad de la mujer es atropellada cuando el Estado, en lugar de protegerla de su agresor, utiliza el poder punitivo para encarcelarla por el simple acto de sobrevivir.

Que, la defensa de la vida es el primer derecho natural y el fundamento de la seguridad jurídica. Por ello, la legítima defensa no debe ser entendida únicamente como una regla técnica de exclusión del delito en los códigos, sino como el reconocimiento jurídico de la obligación del Estado de respetar el instinto de preservación de quien, ante la ausencia de la fuerza pública en el momento preciso de la agresión, debe proteger su integridad frente a un ataque injusto y violento.

Que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, el artículo 4º constitucional consagra la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, obligando al Estado a eliminar las barreras estructurales que impiden el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, entre ellos, el derecho a una vida libre de violencia.

Que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), titulada *"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON*

PERSPECTIVA DE GÉNERO",[1] ha sido enfática en que juzgar con perspectiva de género es una obligación de carácter constitucional. Esta obligación exige a las autoridades detectar situaciones de poder que por cuestión de género den lugar a un desequilibrio, especialmente en contextos de violencia sistemática, para evitar que la justicia sea ciega ante la realidad de las víctimas.

Que, la justicia penal en México enfrenta una deuda histórica con las mujeres. El caso de Alina Mariel Narciso Tehuaxtle[2], en Baja California, es el paradigma de la injusticia que pretendemos erradicar de Puebla. Alina, en un acto de supervivencia tras ser agredida y encañonada por su pareja, fue sentenciada injustamente a 45 años de prisión. El juez de origen ignoró el historial de violencia sistemática y los golpes físicos que ella presentaba, calificando su defensa como "excesiva". Este caso demostró que el criterio judicial tradicional es insuficiente para comprender la dinámica de la violencia de género.

Que, gracias a la lucha social y la indignación ciudadana, el Estado de Baja California aprobó por unanimidad en agosto de 2023 la reforma conocida como “Ley Alina”, estableciendo la presunción de legítima defensa y prohibiendo la sanción por exceso cuando la víctima actúe bajo miedo o terror. De igual forma, el estado de Tamaulipas[3] armonizó su legislación el 21 de mayo de 2025, reconociendo que la respuesta de una mujer violentada no puede medirse con la misma vara que una riña entre iguales.

Que, sin embargo, la protección no debe esperar a la etapa del juicio. Esta reforma establece con claridad que la obligación de actuar con perspectiva de género vincula directamente a la Fiscalía General del Estado desde la integración de la carpeta de investigación. Es en la etapa de procuración de justicia donde muchas veces inicia la revictimización; por ello, los agentes del Ministerio Público deben estar obligados por ley a investigar los antecedentes de violencia familiar o de género antes de formular una imputación por exceso en la legítima defensa, evitando que mujeres inocentes pisen la cárcel innecesariamente.

Que, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla requiere una armonización normativa en esta materia. Actualmente, los artículos 26 y 27 establecen disposiciones generales sobre la legítima defensa que no incorporan expresamente la obligación de analizar el contexto de violencia previa, particularmente en casos de violencia de género. Esta ausencia de precisión normativa hace necesario fortalecer el marco jurídico estatal, en concordancia con los estándares constitucionales, los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el trabajo legislativo impulsado por la Comisión de Igualdad de Género de la Honorable Cámara de Diputados del

[1] https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430

[2] https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/que-es-ley-alina-iniciativa-legitima-defensa-mujeres-baja-california#:~:text=Alina%20Narziso%20se%20volvi%C3%B3%20activista,que%20act%C3%BAan%20en%20defensa%20propia.&text=El%20pasado%2025%20de%20agosto,qu%C3%A9%20trata%20esta%20hist%C3%B3rica%20reforma

[3] https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2025/05/cl-61-210525.pdf

Congreso de la Unión, mediante el documento denominado “Armonización de la Legislación Estatal”, mediante el cual se ha promovido el análisis, la armonización legislativa y la adopción de reformas en las entidades federativas, entre ellas la denominada “Ley Alina”, a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia, evitar la revictimización institucional y brindar certeza jurídica a las mujeres que actúan en legítima defensa frente a contextos de violencia.

Que, la ciencia psicológica y la victimología han demostrado que el miedo, el terror y la confusión derivados de la violencia física o sexual provocan un estado emocional que altera la capacidad de determinar la "racionalidad" de los medios empleados. No se puede exigir una respuesta medida y proporcional a quien está luchando por su vida en un entorno de terror. Por lo tanto, es imperativo establecer que no se considerará exceso en la defensa cuando existan estos factores emocionales, validados por expertos.

Que, esta iniciativa, desde la visión humanista de Acción Nacional, no busca impunidad ni privilegios, sino una igualdad real ante la ley. Buscamos que el derecho penal poblano deje de ser un laberinto de injusticias para las víctimas y se convierta en un escudo protector de la dignidad humana. Es un llamado a la justicia sustantiva para que ninguna mujer poblana tenga que elegir entre morir a manos de su agresor o morir en vida tras las rejas por haberse atrevido a defenderse.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 26. Son causas de exclusión del delito: I a III. … IV. Obrar el autor en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho y de la cual resulte un peligro inminente; a no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes: a). Que el agredido provocó la agresión, dando motivo inmediato y suficiente para ella; b). Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios; c). Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa; o	Artículo 26. … I a III. … IV. .. a) al d) …

d). Que el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable después por los medios legales, o era notoriamente de poca importancia, comparado con el que causó la defensa. Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa respecto de aquél que, en el momento mismo de estarse verificando una invasión por escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento que habite o de sus dependencias, la rechazare, cualquiera que sea el daño que cause al invasor. Igual presunción favorecerá al que dañare a un extraño a quien encontrare en el interior de su hogar o de la casa en donde se encuentre su familia, aunque no sea su hogar habitual; o en un hogar ajeno que tenga obligación de defender o en el local donde tenga sus bienes o donde se encuentren bienes ajenos que esté legalmente obligado a defender, si la presencia del extraño revela evidentemente una agresión.	… … **En los casos relacionados con mujeres víctimas de violencia de género, violencia familiar, violencia sexual o cualquier forma de violencia contra la mujer, la autoridad deberá juzgar con perspectiva de género, considerando el contexto de violencia previa, sistemática o estructural, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la legislación aplicable.** **También se considerará legítima defensa cuando una persona actúe en protección de una mujer que se encuentre en situación de violencia de género, y cause un daño al agresor con el propósito de**

	hacer cesar dicha conducta, siempre que concurran los requisitos establecidos en la presente fracción.
V. a XIII…	V a XIII. …
Artículo 27 Quien se exceda de la legítima defensa por intervenir las circunstancias "c" y "d" de la fracción IV del artículo anterior, será sancionado por imprudencia delictiva, teniendo en cuenta para determinar si hubo exceso en la defensa, los hechos siguientes:	Artículo 27. …
I. El hecho material; II. El grado de agitación y sobresalto del agredido; III. La hora y lugar de la agresión; IV. La edad, sexo, constitución física y demás circunstancias del agresor y del agredido; y V. Las armas empleadas en el ataque y la defensa.	I al V. …
La misma sanción se impondrá al que se exceda en los casos de estado de necesidad, cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 26.	…
	No se considerará exceso en la legítima defensa cuando, al momento de realizarla, la persona agredida actúe bajo circunstancias de miedo, terror o estado emocional derivado de una situación de violencia de género, que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados,

	conforme a las valoraciones psicológicas correspondientes y bajo el principio de perspectiva de género

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se **ADICIONAN** dos párrafos a la fracción IV del articulo 26 y un párrafo final al artículo 27 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 26. …
I a III. …

IV. …

a) al d). …

…

…
En los casos relacionados con mujeres víctimas de violencia de género, violencia familiar, violencia sexual o cualquier forma de violencia contra la mujer, la autoridad deberá juzgar con perspectiva de género, considerando el contexto de violencia previa, sistemática o estructural, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la legislación aplicable.

También se considerará legítima defensa cuando una persona actúe en protección de una mujer que se encuentre en situación de violencia de género, y cause un daño al agresor con el propósito de hacer cesar dicha conducta, siempre que concurran los requisitos establecidos en la presente fracción.

V a XIII. …

Artículo 27. …

I. al V. …
…

No se considerará exceso en la legítima defensa cuando, al momento de realizarla, la

persona agredida actúe bajo circunstancias de miedo, terror o estado emocional derivado de una situación de violencia de género, que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados, conforme a las valoraciones psicológicas correspondientes y bajo el principio de perspectiva de género

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE FEBRERO DE 2026

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S

Los que suscriben **DIPUTADA LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA, Y DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, en su carácter de integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 294 BIS, AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

CONSIDERANDOS

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de derechos humanos, mediante la cual se modificó el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como el principio pro persona y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.

Esta reforma consolidó el reconocimiento de derechos fundamentales como la dignidad humana, la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad como ejes rectores del orden jurídico nacional.

El Estado mexicano es parte de diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la integridad personal, la autonomía corporal y el consentimiento libre en las relaciones interpersonales, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 5 reconoce el derecho de toda persona al respeto de su integridad física, psíquica y moral.

Asimismo, el Estado mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual establece la obligación de eliminar la discriminación contra la mujer en todas las esferas, incluyendo el ámbito familiar, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que reconoce el derecho de las mujeres a decidir libremente sobre su vida sexual.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende la facultad de toda persona de decidir de manera autónoma sobre su cuerpo y su vida íntima, incluyendo las relaciones afectivas y sexuales, sin injerencias arbitrarias.

En particular, el Alto Tribunal ha sostenido que la dignidad humana constituye el fundamento de todos los derechos y que el consentimiento es un elemento indispensable en cualquier interacción de carácter íntimo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el consentimiento constituye un elemento esencial de la autonomía personal, y que los Estados deben garantizar marcos normativos que protejan la libertad sexual y la integridad personal dentro de todas las relaciones, incluyendo aquellas formalizadas mediante vínculos familiares.

Históricamente, diversas normas civiles en distintos sistemas jurídicos han reconocido el deber de cohabitación entre las personas unidas en matrimonio; sin embargo, la evolución del derecho contemporáneo ha dejado claro que dichas obligaciones no pueden interpretarse como una

renuncia a derechos fundamentales ni como una obligación de carácter sexual.

En el Estado de Puebla, el Código Civil regula las instituciones del matrimonio y el concubinato como formas de organización familiar, sin que actualmente exista una disposición expresa que reconozca de manera específica la autonomía corporal y el consentimiento como elementos rectores dentro de dichas figuras jurídicas, lo que genera un vacío normativo susceptible de interpretaciones contrarias al marco constitucional y convencional vigente.

La dignidad humana constituye el valor supremo del orden jurídico mexicano y el fundamento de todos los derechos fundamentales, tal como lo reconoce el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La dignidad implica el reconocimiento de cada persona como un fin en sí mismo, con capacidad de autodeterminación sobre su cuerpo y su vida privada.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende la facultad de toda persona para tomar decisiones fundamentales sobre su proyecto de vida, incluyendo aquellas relacionadas con su vida afectiva, sexual y familiar, sin que dichas decisiones puedan ser limitadas arbitrariamente por el Estado o por particulares.

Este derecho ha sido reconocido como un derecho implícito derivado del principio de dignidad humana por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La autonomía corporal constituye una manifestación directa del derecho a la integridad personal, el cual implica que ninguna persona puede ser obligada a realizar actos de carácter íntimo sin su consentimiento libre, previo, informado y voluntario.

El consentimiento constituye el elemento esencial que legitima cualquier interacción de carácter sexual, independientemente de la existencia de vínculos jurídicos como el matrimonio o el concubinato.

El matrimonio y el concubinato son instituciones jurídicas que tienen como finalidad la organización de la vida en común, el apoyo mutuo y la formación de una familia, pero no implican la renuncia a derechos fundamentales ni pueden interpretarse como fuente de obligaciones contrarias a la dignidad humana.

En consecuencia, la existencia de dichas instituciones no puede ser entendida como una autorización permanente o implícita para la realización de actos íntimos sin consentimiento.

El Estado mexicano tiene la obligación constitucional y convencional de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos en todas las relaciones jurídicas, incluyendo aquellas que se desarrollan en el ámbito familiar.

Esta obligación incluye la adopción de medidas legislativas que otorguen certeza jurídica y prevengan interpretaciones contrarias a los derechos humanos.

La incorporación expresa del principio de autonomía corporal y consentimiento dentro del Código Civil del Estado de Puebla contribuye a fortalecer el marco jurídico estatal, alineándolo con los estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Asimismo, esta reforma permitirá dotar de claridad normativa a las instituciones del matrimonio y el concubinato, garantizando su interpretación conforme a los principios de dignidad humana, igualdad jurídica y libre desarrollo de la personalidad.

La presente reforma tiene por objeto armonizar el Código Civil mediante la incorporación expresa del principio de autonomía corporal y consentimiento libre dentro de las instituciones del matrimonio y del concubinato, estableciendo que la vida en común no genera obligación sexual alguna y que toda interpretación de dichas figuras deberá realizarse con los principios de dignidad humana, igualdad jurídica y libre desarrollo de la personalidad

Asimismo, se busca fortalecer la certeza jurídica en las relaciones familiares reconocidas por la Ley, alineando la legislación civil estatal con el marco constitucional y convencional en materia de derechos humanos.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el siguiente cuadro comparativo:

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla	
SIN CORRELATIVO	**Artículo 294 Bis** **Las personas unidas en matrimonio y las que integran el concubinato, conservarán plena autonomía sobre su cuerpo, su vida privada y sus decisiones íntimas.** **La vida en común, las obligaciones, así como la convivencia constante y permanente no genera obligación alguna de mantener relaciones sexuales sin el consentimiento libre, previo, informado, específico e inequívoco de ambas partes.** **Las disposiciones relativas al matrimonio y concubinato deberán interpretarse conforme a los principios de dignidad humana, igualdad jurídica y libre desarrollo de la personalidad, así como en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.**

Por lo anteriormente fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 294 BIS, AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
16 DE FEBRERO DE 2026

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA

DIPUTADA LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y diputado Elías Lozada Ortega, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El derecho penal no solo tiene una función sancionadora, sino también una función protectora, particularmente respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad.

En el Estado de Puebla, el artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla establece circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo cuando éste se comete en contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad.

Sin embargo, la redacción actual se limita a referir una condición etaria (“más de sesenta años”), sin armonizar expresamente el término con el concepto jurídico vigente de persona adulta mayor, definido en la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.

El principio constitucional pro persona, previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a interpretar y aplicar las normas en el sentido más favorable para la protección de los derechos humanos.

Por ello, resulta necesario actualizar la redacción del Código Penal, incorporando expresamente el término “persona adulta mayor”, a fin de garantizar coherencia normativa, armonización legislativa y un

lenguaje jurídico que reconozca plenamente la dignidad y protección reforzada que merece este grupo vulnerable.

La presente iniciativa no genera impacto presupuestal ni implica reformas estructurales al tipo penal, limitándose a una adecuación terminológica con enfoque de derechos humanos. Su objetivo es armonizar la redacción del artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, incorporando expresamente el concepto de "persona adulta mayor", conforme a la definición contenida en la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, garantizando así congruencia normativa y fortaleciendo la protección penal de estas personas en situación de vulnerabilidad.

La precisión terminológica en materia penal resulta fundamental, ya que el lenguaje jurídico define el alcance de la protección legal.

Si bien el Código Penal actualmente menciona a las personas "de más de sesenta años de edad", la legislación especializada en materia de protección a personas adultas mayores reconoce formalmente dicha categoría jurídica, dotándola de un contenido normativo específico.

Incorporar el término "persona adulta mayor" no modifica la sustancia del tipo penal, pero sí fortalece la perspectiva de derechos humanos, visibiliza a este grupo vulnerable y armoniza el marco jurídico estatal. Asimismo, esta reforma contribuye a consolidar un sistema normativo coherente y alineado con el principio de dignidad humana, evitando interpretaciones restrictivas y reforzando la protección penal ante conductas que afectan a personas en situación de vulnerabilidad por razón de edad.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo el principio pro persona.

II. Que, la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla reconoce como persona adulta mayor a toda persona de sesenta años o más.

III. Que, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla establece agravantes cuando el delito de robo se comete contra personas en situación de vulnerabilidad.

IV. Que, resulta necesario armonizar la redacción del Código Penal con la legislación especializada en materia de protección de personas adultas mayores.

V. Que, la actualización terminológica fortalece la perspectiva de derechos humanos y consolida la protección reforzada que merece este grupo poblacional.

Para mayor ilustración se agrega la tabla siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 380 Son circunstancias, que agravan la penalidad en el delito de robo aumentando la pena hasta en una mitad a las señaladas en los artículos 374, 375 fracciones I, II y IV, y 378, las siguientes: XXIV.- Cuando se cometa en contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad;	Artículo 380 Son circunstancias, que agravan la penalidad en el delito de robo aumentando la pena hasta en una mitad a las señaladas en los artículos 374, 375 fracciones I, II y IV, y 378, las siguientes: XXIV.- Cuando se cometa en contra de una persona con discapacidad o ~~de más de sesenta años de edad~~ de una persona adulta mayor;

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 380

Son circunstancias, que agravan la penalidad en el delito de robo aumentando la pena hasta en una mitad a las señaladas en los artículos 374, 375 fracciones I, II y IV, y 378, las siguientes:

XXIV.- Cuando se cometa en contra de una persona con discapacidad o de una persona adulta mayor;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE FEBRERO DE 2026

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA	DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO	COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA	DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

Los suscritos diputados Leonela Jazmín Martínez Ayala y Elías Lozada Ortega, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 43 BIS y 126 BIS A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El ordenamiento territorial y el desarrollo urbano constituyen funciones esenciales del Estado para garantizar el bienestar colectivo, la justicia social y el uso racional del territorio. En Puebla, el crecimiento urbano acelerado de las últimas décadas ha evidenciado importantes deficiencias estructurales en materia de planeación, coordinación institucional y control del uso del suelo.

Diversos municipios han experimentado una expansión desordenada de su mancha urbana, caracterizada por la autorización de desarrollos habitacionales alejados de los centros de población, sin infraestructura suficiente, sin servicios básicos adecuados y, en muchos casos, sin considerar la disponibilidad real de agua ni las condiciones ambientales del entorno.

Una de las principales causas de esta problemática es la ausencia, desactualización o falta de vinculatoriedad de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano. En la práctica, dichos instrumentos no siempre son utilizados como base para la toma de decisiones administrativas, lo que genera discrecionalidad, fragmentación territorial y una pérdida de rectoría del Estado en materia urbana.

A ello se suma la creciente presión sobre suelos agrícolas, zonas periurbanas y áreas ambientalmente sensibles, así como la autorización de construcciones en zonas de riesgo, particularmente en áreas propensas a inundaciones, deslaves o hundimientos, lo cual incrementa la vulnerabilidad de la población frente a fenómenos naturales.

Paralelamente, el modelo de desarrollo urbano vigente ha privilegiado la producción de vivienda dirigida a sectores de ingresos medios y altos, desplazando a miles de familias hacia la periferia de las ciudades y profundizando la segregación social y territorial. Esta situación incrementa los costos de movilidad, reduce el acceso a oportunidades y limita el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda adecuada.

En este contexto, resulta impostergable actualizar el marco normativo estatal para transitar hacia un modelo de ciudad ordenada, compacta, sostenible e incluyente, que coloque en el centro a las personas, al medio ambiente y a la planeación democrática del territorio.

La presente iniciativa se sustenta en dos pilares estratégicos:

1. La planeación urbana obligatoria y vinculante; y
2. La incorporación de criterios ambientales y de gestión del riesgo.

Estas reformas permitirán fortalecer la coordinación entre el Estado y los municipios, prevenir conflictos territoriales, proteger el patrimonio natural y garantizar ciudades más justas y resilientes para las presentes y futuras generaciones.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla es competente para expedir, reformar y adicionar las leyes en materia penal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de interpretar

las normas favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, conforme al principio pro persona.

III. Que, el ordenamiento territorial es una función pública de interés social y un instrumento fundamental para el desarrollo sostenible de las ciudades.

IV. Que, el crecimiento urbano desordenado genera desigualdad, encarece los servicios públicos y vulnera derechos fundamentales como el acceso a la vivienda y a un medio ambiente sano.

V. Que, resulta indispensable dotar de carácter obligatorio y vinculante a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, a fin de garantizar certeza jurídica y coherencia territorial.

VI. Que, la incorporación de criterios ambientales, hídricos y de gestión del riesgo en los procesos de urbanización constituye una medida preventiva y de protección a la población.

Por lo que es de precisarse que la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico del desarrollo urbano en el Estado de Puebla, mediante la planeación territorial obligatoria, la sustentabilidad ambiental y la promoción de vivienda social, con el fin de garantizar ciudades ordenadas, seguras e incluyentes.

Para mayor ilustración se agrega la tabla siguiente:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	Artículo 43 Bis Los Ayuntamientos deberán contar con un Programa Municipal de Desarrollo Urbano actualizado cada seis años. Dicho Programa será de observancia obligatoria y tendrá carácter vinculante para la autorización de licencias de construcción, cambios de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones de predios y obras públicas o privadas con impacto urbano.

	La elaboración y actualización del Programa deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana.
Sin correlativo	Artículo 126 Bis Todo proyecto de desarrollo urbano deberá acreditar ante la autoridad correspondiente, de manera previa lo siguiente: I. La disponibilidad real y sustentable del recurso hídrico; II. La evaluación de impacto ambiental; III. El dictamen de riesgos naturales y urbanos; IV. La compatibilidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 43 BIS y 126 BIS A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 43 Bis

Los Ayuntamientos deberán contar con un Programa Municipal de Desarrollo Urbano actualizado cada seis años.

Dicho Programa será de observancia obligatoria y tendrá carácter vinculante para la autorización de licencias de construcción, cambios de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones de predios y obras públicas o privadas con impacto urbano.

La elaboración y actualización del Programa deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 126 Bis

Todo proyecto de desarrollo urbano deberá acreditar ante la autoridad correspondiente, de manera previa lo siguiente:

I. La disponibilidad real y sustentable del recurso hídrico;

II. La evaluación de impacto ambiental;

III. El dictamen de riesgos naturales y urbanos;

La compatibilidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE FEBRERO DE 2026

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

Los suscritos diputados Leonela Jazmín Martínez Ayala y Elías Lozada Ortega, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE MODIFICA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 3, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 5, Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA
, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La regularización de la tenencia de la tierra constituye una política pública esencial para garantizar certeza jurídica patrimonial, acceso efectivo a servicios públicos y el ejercicio pleno del derecho a una vivienda adecuada.

En el Estado de Puebla, miles de familias habitan predios rústicos, urbanos y suburbanos sin contar con escrituras o título de propiedad, lo que limita su incorporación al desarrollo urbano formal y restringe su acceso a programas sociales, financiamiento para vivienda y mejora de sus condiciones de vida.

Si bien la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla estableció un procedimiento administrativo para atender esta

problemática, resulta necesario actualizar diversas disposiciones a fin de fortalecer su operatividad y ampliar su impacto social.

En primer término, se advierte la necesidad de armonizar las definiciones legales de Ayuntamiento e incorporar expresamente la figura del Consejo Municipal, a efecto de brindar certeza jurídica sobre las autoridades facultadas para intervenir en los procesos de regularización, particularmente en aquellos municipios donde, por causas extraordinarias, no se encuentre instalado un Ayuntamiento constitucional.

Asimismo, resulta indispensable reconocer formalmente a los Consejos Municipales como autoridades competentes para la aplicación de la Ley, garantizando la continuidad administrativa y evitando la suspensión de trámites de regularización en dichos supuestos.

Por otro lado, el límite actual de treinta Unidades de Medida y Actualización para predios urbanos y suburbanos destinados a vivienda se ha convertido en un obstáculo real para que numerosas familias accedan al Programa Estatal, toda vez que el crecimiento del valor catastral ha dejado fuera a colonias completas que, aun siendo de carácter popular, rebasan dicho monto.

Por ello, se propone actualizar dicho tope, a fin de ampliar la cobertura del Programa y hacerlo congruente con las condiciones económicas actuales, sin desvirtuar su naturaleza social.

La presente iniciativa no implica impacto presupuestal adicional, ni requiere armonización con otros ordenamientos, limitándose a ajustar términos legales, figuras jurídicas y montos previstos en la Ley, conforme a las reglas de operación del Programa Estatal.

Con estas reformas se fortalece el marco jurídico de la regularización del suelo, se amplía el acceso de las familias poblanas a la certeza jurídica patrimonial y se garantiza la continuidad institucional del Programa, contribuyendo así al ordenamiento territorial y a la consolidación urbana del Estado.

Con esta propuesta, se busca asegurar la operatividad permanente del procedimiento de regularización, ampliar el acceso de las familias poblanas a la certeza jurídica patrimonial y fortalecer el ordenamiento territorial del Estado.

La regularización de la tenencia de la tierra constituye un componente esencial del desarrollo social y urbano, al permitir que las personas accedan plenamente al derecho a la vivienda adecuada, a servicios públicos, a programas gubernamentales y al fortalecimiento de su patrimonio familiar.

Sin embargo, la experiencia en la aplicación de la Ley vigente ha evidenciado áreas de oportunidad que limitan su impacto social, particularmente en municipios donde no se encuentra instalado

un Ayuntamiento constitucional, así como en zonas urbanas y suburbanas cuyo valor catastral ha rebasado el tope actualmente previsto, aun tratándose de vivienda de carácter popular.

La ausencia del Consejo Municipal como autoridad expresamente facultada genera vacíos jurídicos que pueden traducirse en la suspensión de trámites de regularización, afectando directamente a las familias que buscan certeza patrimonial.

De igual forma, el límite vigente de treinta Unidades de Medida y Actualización para predios urbanos y suburbanos se ha vuelto restrictivo frente a la dinámica actual del mercado inmobiliario, dejando fuera del Programa a amplios sectores de la población.

Por ello, resulta necesario ajustar los términos legales y las figuras jurídicas participantes, así como actualizar los montos previstos en la Ley, a fin de garantizar que el Programa Estatal cumpla efectivamente su finalidad social.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo el principio pro persona.

II. Que, el artículo 4° constitucional reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de una vivienda adecuada, lo cual comprende la seguridad jurídica sobre la tenencia del suelo,

III. Que, el artículo 27 constitucional faculta al Estado para regular los asentamientos humanos y conducir el desarrollo del territorio nacional, en beneficio del interés social.

IV. Que, miles de familias poblanas habitan predios rústicos, urbanos y suburbanos sin contar con escrituras o título de propiedad, lo que limita su acceso a servicios públicos, programas sociales y esquemas de financiamiento para vivienda.

V. Que, la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla constituye un instrumento fundamental para otorgar certeza jurídica patrimonial, pero requiere adecuaciones para fortalecer su alcance y operatividad.

VI. Que, resulta indispensable reconocer expresamente al Consejo Municipal como autoridad competente para aplicar la Ley, a fin de garantizar la continuidad administrativa del Programa en aquellos municipios donde no sea posible instalar un Ayuntamiento constitucional.

VII. Que, el límite actual de treinta Unidades de Medida y Actualización para predios urbanos y suburbanos destinados a vivienda ha dejado fuera del Programa a numerosos hogares, aun cuando se trata de vivienda de carácter social.

VIII. Que, actualizar dicho monto permitirá ampliar la cobertura del Programa Estatal, sin desvirtuar su naturaleza social, beneficiando a un mayor número de familias poblanas.

IX. Que, corresponde al Poder Legislativo adecuar el marco normativo estatal para asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda, fortalecer el patrimonio familiar y contribuir al ordenamiento territorial y la consolidación urbana del Estado.

A mayor abundamiento, se debe considerar que la presente iniciativa tiene por objeto actualizar y fortalecer el marco jurídico del Programa Estatal de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, mediante:

- La armonización de las definiciones de Ayuntamiento y la incorporación expresa del Consejo Municipal como autoridad facultada para aplicar la Ley.
- El reconocimiento legal de los Consejos Municipales dentro del catálogo de autoridades competentes, garantizando la continuidad institucional del Programa aun en contextos extraordinarios.
- La actualización del monto máximo permitido para la regularización de predios urbanos y suburbanos destinados a vivienda,

Para mayor ilustración se agrega la tabla siguiente:

LEY DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Acta circunstanciada de verificación de hechos: … II. Acuerdo de procedencia: …	ARTÍCULO 3 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Acta circunstanciada de verificación de hechos: … II. Acuerdo de procedencia: …

III. Avalúo Catastral: …	III. Avalúo Catastral: …
IV. Ayuntamiento: Órgano creado por la ley que se elige por representación popular y que es el encargado del gobierno y la administración de cada uno de los 217 Municipios que conforman la Entidad;	IV. Ayuntamiento: Órgano colegiado que ejerce el gobierno del Municipio, integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, Regidoras, Regidores y Síndico o sindica; mismo que es electo mediante voto popular directo, conforme al marco constitucional, constituyéndose como la máxima autoridad municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.
V. Autoridad Catastral: …	V. Consejo Municipal: Órgano provisional de gobierno del municipio, designado por el Congreso del Estado, que se integra cuando no es posible instalar un Ayuntamiento constitucional o éste se encuentra impedido para ejercer sus funciones, y que asume la totalidad de las atribuciones legales del Ayuntamiento.
VI. Bien Inmueble:…	VI. Autoridad Catastral: …
VII. Croquis de ubicación: …	VII. Bien Inmueble:…
VIII. Dirección General: …	VIII. Croquis de ubicación: …
IX. Expediente Técnico-Jurídico: …	IX. Dirección General: …
X. Formato de ingreso: …	X. Expediente Técnico-Jurídico: …
XI. Ley: …	XI. Formato de ingreso: …
XII. Predios rústicos: …	XII. Ley: …
XIII. Predios suburbanos: …	
XIV. Predios urbanos: …	
XV. Programa Estatal: Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla;	
XVI. Registro Público: …	
XVII. Recurso de Inconformidad: …	
XVIII. Regularización: …	
XIX. Resolución Administrativa: …	

	XIII. Predios rústicos: … XIV. Predios suburbanos: … XV. Predios urbanos: … XVI. Programa Estatal: Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla; XVII. Registro Público: … XVIII. Recurso de Inconformidad: … XIX. Regularización: … XX. Resolución Administrativa: …
ARTÍCULO 5 Son autoridades facultadas para aplicar la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, las personas titulares o representantes de los encargos públicos siguientes: I. Gubernatura del Estado; II. Secretaría de Gobernación; III. Subsecretaría de Desarrollo Político; IV. Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población; V. Ayuntamientos; VI. Autoridad Catastral, y VII. Dirección del Registro Público.	ARTÍCULO 5 Son autoridades facultadas para aplicar la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, las personas titulares o representantes de los encargos públicos siguientes: I. Gubernatura del Estado; II. Secretaría de Gobernación; III. Subsecretaría de Desarrollo Político; IV. Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población; V. Ayuntamientos; VI. Consejos Municipales; VII. Autoridad Catastral, y VIII. Dirección del Registro Público.
ARTÍCULO 17	ARTÍCULO 17

Los interesados que posean dos o más predios rústicos, sin escrituras o título de propiedad, solo podrán tramitar la regularización de uno de ellos, a menos que sumada la superficie de los predios, esta no rebase a seis hectáreas. Los predios urbanos y suburbanos deberán estar destinados a vivienda y no podrán exceder un valor superior a treinta Unidades de Medida y Actualización elevadas al año en su conversión a moneda nacional, conforme al avalúo catastral correspondiente, pudiendo realizar el trámite de solo uno de ellos.	Los interesados que posean dos o más predios rústicos, sin escrituras o título de propiedad, solo podrán tramitar la regularización de uno de ellos, a menos que sumada la superficie de los predios, esta no rebase a seis hectáreas. Los predios urbanos y suburbanos deberán estar destinados a vivienda y no podrán exceder un valor superior a treinta y cinco Unidades de Medida y Actualización elevadas al año en su conversión a moneda nacional, conforme al avalúo catastral correspondiente, pudiendo realizar el trámite de solo uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE MODIFICA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 3, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 5, Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 3

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acta circunstanciada de verificación de hechos: …
II. Acuerdo de procedencia: …
III. Avalúo Catastral: …

IV. Ayuntamiento: Órgano colegiado que ejerce el gobierno del Municipio, integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal, Regidoras, Regidores y Síndico o sindica; mismo que es electo mediante voto popular directo, conforme al marco constitucional, constituyéndose como la máxima autoridad municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

V. Consejo Municipal: Órgano provisional de gobierno del municipio, designado por el Congreso del Estado, que se integra cuando no es posible instalar un Ayuntamiento constitucional o éste se encuentra impedido para ejercer sus funciones, y que asume la totalidad de las atribuciones legales del Ayuntamiento.

VI. Autoridad Catastral: …

VII. Bien Inmueble:…

VIII. Croquis de ubicación: …

IX. Dirección General: …

X. Expediente Técnico-Jurídico: …

XI. Formato de ingreso: …

XII. Ley: …

XIII. Predios rústicos: …

XIV. Predios suburbanos: …

XV. Predios urbanos: …

XVI. Programa Estatal: Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla;

XVII. Registro Público: …

XVIII. Recurso de Inconformidad: …

XIX. Regularización: …

XX. Resolución Administrativa: …

ARTÍCULO 5

Son autoridades facultadas para aplicar la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, las personas titulares o representantes de los encargos públicos siguientes:

I. Gubernatura del Estado;

II. Secretaría de Gobernación;
III. Subsecretaría de Desarrollo Político;
IV. Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población;
V. Ayuntamientos;
VI. Consejos Municipales;
VII. Autoridad Catastral, y
VIII. Dirección del Registro Público.

ARTÍCULO 17

Los interesados que posean dos o más predios rústicos, sin escrituras o título de propiedad, solo podrán tramitar la regularización de uno de ellos, a menos que sumada la superficie de los predios, esta no rebase a seis hectáreas.

Los predios urbanos y suburbanos deberán estar destinados a vivienda y no podrán exceder un valor superior a treinta y cinco Unidades de Medida y Actualización elevadas al año en su conversión a moneda nacional, conforme al avalúo catastral correspondiente, pudiendo realizar el trámite de solo uno de ellos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE FEBRERO DE 2026

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, para instaurar los Festivales Verdes, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Puebla ha sido designada Capital Americana de la Cultura 2026, distinción internacional que posiciona a la capital poblana como referente cultural del continente y fortalece su proyección global, acompañada de un Plan de Gestión orientado a la preservación, difusión y fortalecimiento de su vida cultural.

Dicho nombramiento constituye una oportunidad estratégica para consolidar políticas culturales con enfoque territorial, incluyente y sostenible, capaces de proyectar el patrimonio, la creatividad contemporánea y las tradiciones vivas como motores de cohesión social, diplomacia cultural y turismo responsable.

Sin embargo, actualmente la política cultural no puede disociarse del problema ambiental que aqueja a todo el orbe, por lo que la comunidad cultural debe hacer frente a la crisis ambiental, y con ello, la necesidad de que toda acción pública incorpore criterios de sustentabilidad.

En este orden de ideas, los festivales, ferias y eventos masivos —aun cuando son herramientas esenciales para la difusión cultural— producen, sin quererlo, un impacto ambiental negativo, a través de la generación de residuos, consumo intensivo de agua y energía, emisiones por movilidad y logística, así como la presión sobre espacios públicos.

La ausencia de criterios mínimos de gestión ambiental en la programación cultural debilita la legitimidad social de los eventos, incrementa costos, y desaprovecha el potencial pedagógico de la cultura como promotora de hábitos responsables.

La Ley de Cultura del Estado de Puebla ya reconoce la importancia de los festivales y define a los “Festivales” como eventos organizados con programas de actividades que buscan fomentar la vida artística, cultural y social, e igualmente reconoce las Fiestas culturales como manifestaciones sociales que promueven expresiones artísticas, populares y comunitarias. Asimismo, el propio ordenamiento establece que el Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal, organizará Festivales Culturales para el acrecentamiento y difusión de la cultura poblana, nacional e internacional.

En paralelo, la misma Ley reconoce el valor cultural de las artesanías poblanas y dispone objetivos específicos para su impulso, incluyendo recomendaciones técnicas para evitar que los procedimientos artesanales dañen al medio ambiente, y la promoción de espacios para la venta y distribución de productos artesanales en corredores turísticos, tianguis, mercados públicos, plazas regionales y ferias.

El dotar de un andamiaje jurídico adecuado para dotar a nuestro estado de una normatividad que además de fomentar la sustentabilidad de los eventos culturales posibilite el desarrollo cultural y artesanal sostenible de los pueblos y comunidades indígenas.

No obstante, aunque la Ley contempla festivales y acciones artesanales con sentido ambiental, no integra explícitamente una figura de evento cultural-ambiental que articule, de manera transversal:

- Una programación artística y creativa que contribuya a fomentar activamente, con la participación de los asistentes, a crear conciencia sobre la importancia de disminuir la generación de desechos y el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales.
- Lineamientos mínimos de sustentabilidad (residuos, agua, energía, compras responsables, movilidad).
- Un enfoque de economía comunitaria que priorice la participación de artesanas y artesanos indígenas y rurales, fortaleciendo sus cadenas de valor y su acceso a mercados; además de fomentar el uso de materiales y energías amigables con el medio ambiente.

Desde la perspectiva de derechos, México cuenta con bases nacionales para garantizar el acceso a la cultura mediante la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que establece el marco general del derecho a la cultura y directrices de coordinación.

A nivel internacional, la Convención de 2005 de la UNESCO fija objetivos orientados a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales y a crear condiciones para que las culturas florezcan; misma que se vincula con la Agenda 2030 de Naciones Unidas, que impulsa un paradigma de desarrollo sostenible y

demanda integrar dimensiones sociales, económicas y ambientales en la acción pública.

En la dimensión económica, la evidencia disponible confirma que las industrias culturales y creativas pueden aportar proporciones significativas al PIB y al empleo, con variación entre países, lo que refuerza la pertinencia de políticas públicas que fortalezcan el ecosistema cultural y creativo, particularmente cuando conectan oferta cultural con turismo, consumo local y mercados responsables. Para Puebla, ello adquiere especial relevancia en tanto el propio nombramiento de Capital Americana de la Cultura 2026 proyecta a la ciudad como referencia de economía creativa y turismo responsable.

En ese contexto, la presente iniciativa propone instaurar en la Ley de Cultura del Estado de Puebla la figura de “Festivales Verdes”, concebidos como eventos de carácter cultural y ambiental que impulsan un sector cultural y creativo sostenible, con conciencia ecológica y con enfoque de economía comunitaria. La propuesta se estructura en los ejes normativos:

- Definir “Festival Verde” en el apartado de definiciones, para dotar de certeza jurídica al concepto.

- Mandatar criterios mínimos de sustentabilidad en la organización de Festivales Verdes por parte de autoridades culturales, incluyendo participación comunitaria mediante comités.

- Fortalecer el componente de comercialización responsable al vincular, expresamente, a los Festivales Verdes como espacios para la venta y distribución artesanal, en congruencia con los objetivos ya previstos para el sector.

- Impulsar el rol municipal mediante la promoción y organización de Festivales Verdes en coordinación con el Consejo Estatal y autoridades competentes, complementando la facultad municipal ya prevista de promover y organizar festivales.

- Establecer en la Ley que se procurará dar preferencia a los proyectos culturales que contribuyan a la concientización sobre el cuidado y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, asimismo al fomento de espacios y recursos para la organización de Festivales Verdes.

- Gestionar la participación privada en el financiamiento de proyectos culturales que fomenten conciencia en la protección y cuidado del medio ambiente y los recursos naturales, así como la organización y producción de Festivales Verdes.

- Mandatar en el régimen transitorio al Consejo Estatal para que establezca los lineamientos para que un evento cultural pueda ser catalogado como “Festival Verde”.

Los Festivales Verdes se conciben como instrumentos para elevar la calidad y sostenibilidad de los eventos culturales; promover educación ambiental a través de contenidos creativos; dignificar y fortalecer el trabajo artesanal mediante mecanismos de inclusión y comercialización justa; y aprovechar el nombramiento de *Capital Americana de la Cultura 2026*, hecho por la organización Bureau Internacional de Capitales Culturales (IBOCC), para generar que la ciudad capital se posicione como referente cultural a nivel nacional e internacional; además de consolidar buenas prácticas sustentables en la organización de festivales culturales, con la finalidad de que se puedan replicar en todo el estado.

La iniciativa, en suma, atiende una doble necesidad pública: fortalecer el ejercicio de los derechos culturales y hacerlo compatible con el imperativo de sostenibilidad, mediante una herramienta concreta y evaluable. Con ello se contribuye a la riqueza cultural con conciencia ambiental y a la generación de recursos económicos para comunidades indígenas y rurales de artesanos poblanos quienes podrán comercializar sus creaciones elaboradas con técnicas y materiales amigables con el medio ambiente, en un marco de legalidad y coordinación interinstitucional.

Con el fin de aclarar los alcances de la iniciativa, se provee el siguiente cuadro comparativo para su mejor entendimiento:

Ley de Cultura del Estado de Puebla	
Texto vigente	**Texto iniciativa**
Artículo 2 Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. X. (…) **SIN CORRELATIVO** XI. XV. (…)	Artículo 2 Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. X. (…) **X Bis.- Festival Verde: Evento de carácter cultural y ambiental, organizado con un programa de actividades artísticas, creativas, comunitarias y educativas, que incorpora criterios mínimos de sustentabilidad (prevención y manejo integral de residuos, uso eficiente de agua y energía, consumo responsable y compras sustentables), y que impulsa la participación prioritaria de comunidades indígenas y rurales, particularmente de artesanas y artesanos poblanos, como mecanismo de preservación cultural y generación de ingresos;** XI. XV. (…)
Artículo 9	Artículo 9

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales: I. a VIII. (…) **SIN CORRELATIVO** IX. a XII. (…)	Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales: I. a VIII. (…) **VIII Bis.- Promover y organizar, en coordinación con el Consejo Estatal y con las instancias competentes en materia ambiental, turística, de desarrollo rural y economía, Festivales Verdes, garantizando la participación comunitaria y condiciones de acceso incluyentes, así como mecanismos de comercialización justa para artesanas y artesanos indígenas y rurales;** IX. a XII. (…)
Artículo 34 El Consejo Estatal y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, realizarán las acciones necesarias para el logro de los siguientes objetivos: I. a VII. (…) VIII.- Promover espacios para la venta y distribución de productos artesanales en corredores turísticos, tianguis, mercados públicos, plazas regionales y ferias. (…)	Artículo 34 El Consejo Estatal y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, realizarán las acciones necesarias para el logro de los siguientes objetivos: I. a VII. (…) VIII.- Promover espacios para la venta y distribución de productos artesanales en corredores turísticos, tianguis, mercados públicos, plazas regionales, ferias **y Festivales Verdes**. (…)
Artículo 36 Las autoridades estatales y municipales en materia de cultura, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones en materia de festivales y fiestas culturales: I. y II. (…) III.- Promover la organización de la sociedad o en su caso, de las comunidades, para formar comités y comisiones que coadyuven en la organización de los festivales y fiestas culturales, sugiriendo sus atribuciones, objetivos y responsabilidades; ~~y~~ **SIN CORRELATIVO** IV.- (…)	Artículo 36 Las autoridades estatales y municipales en materia de cultura, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones en materia de festivales y fiestas culturales: I. y II. (…) III.- Promover la organización de la sociedad o en su caso, de las comunidades, para formar comités y comisiones que coadyuven en la organización de los festivales y fiestas culturales, sugiriendo sus atribuciones, objetivos y responsabilidades; **III Bis.- Tratándose de Festivales Verdes, incorporar criterios mínimos de sustentabilidad y gestión ambiental, así como acciones de educación ambiental y mecanismos de participación comunitaria mediante comités y comisiones; y** IV.- (…)
Artículo 65 La distribución de los recursos asignados al apoyo a las manifestaciones culturales en el Estado, se hará con base en los siguientes criterios:	Artículo 65 La distribución de los recursos asignados al apoyo a las manifestaciones culturales en el Estado, se hará con base en los siguientes criterios:

I.- (…) II.- Se dará preferencia a los proyectos que contribuyan a la descentralización en el Estado de la actividad cultural, o que fortalezcan los bienes y servicios culturales existentes en los Municipios; ~~y~~ **SIN CORRELATIVO** III.- IV.- (…)	I.- (…) II.- Se dará preferencia a los proyectos que contribuyan a la descentralización en el Estado de la actividad cultural, o que fortalezcan los bienes y servicios culturales existentes en los Municipios; **II Bis.- Se procurará dar preferencia a los proyectos culturales que contribuyan a la concientización sobre el cuidado y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, asimismo al fomento de espacios y recursos para la organización de Festivales Verdes; y** III.- IV.- (…)
Artículo 66 Las autoridades competentes en materia de cultura, gestionarán la participación privada en el financiamiento de proyectos culturales que: I. a III (…) IV.- Propicien la salvaguarda de las culturas regionales; ~~y~~ **SIN CORRELATIVO** VI.- (…)	Artículo 66 Las autoridades competentes en materia de cultura, gestionarán la participación privada en el financiamiento de proyectos culturales que: I. a III (…) IV.- Propicien la salvaguarda de las culturas regionales; y **IV Bis.- Fomenten conciencia en la protección y cuidado del medio ambiente y los recursos naturales; así como la organización y producción de Festivales Verdes; y** VI.- (…)

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, para instaurar los Festivales Verdes.

Artículo Único. Se **REFORMA** la fracción VIII del artículo 34, y se **ADICIONAN** una fracción X Bis al artículo 2º; una fracción VIII Bis al artículo 9; una fracción III Bis al artículo 36; una fracción II Bis al artículo 65 y una fracción IV Bis al artículo 66, todos de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 2

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Acervo Reservado: bienes que conforman el acervo de un museo, biblioteca o hemeroteca y que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles;

II.- Artes Escénicas: formas de arte cuyos objetos u obras ocurren en tiempo real y en presencia de los espectadores;

III.- Artes Pláticas: formas de arte cuyos objetos finales u obras son tangibles;

IV.- Artesanía: todo objeto de significación cultural, de uso cotidiano, no seriado, elaborado manualmente y/o con recursos instrumentales, conservando técnicas de trabajo tradicionales en los que la actividad manual sea preponderante y que exprese las características personales y culturales del hacedor y cuya destreza manual es imprescindible para imprimir al objeto una característica artística que refleja su personalidad;

V.- Bien constitutivo de Patrimonio Cultural: manifestación tangible e intangible producto de la acción del hombre y que por sus valores antropológicos, arquitectónicos, históricos, artísticos, etnográficos, científicos, cosmogónicos o tradicionales, tengan relevancia para los habitantes del Estado y sean parte de la identidad social, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad;

VI.- Consejo Estatal: Al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla;

VII.- Conservación: acción de preservar el buen Estado de un bien constitutivo del patrimonio cultural tangible del Estado;

VIII.- Cultura: Creencias colectivas, conocimiento, tradiciones, hábitos y valores que caracterizan a una comunidad o grupo y que regulan la forma en que los miembros interactúan entre ellos;

IX.- Declaratoria de Patrimonio Cultural: Pronunciamiento emitido por el Gobernador del Estado y que tiene como fin el reconocimiento expreso de la calidad de un bien como constitutivo de patrimonio cultural;

X.- Festivales: Conjunto de representaciones dedicadas a un artista o a un arte; exhibición de manifestaciones artísticas;

X Bis.- Festival Verde: Evento de carácter cultural y ambiental, organizado con un programa de actividades artísticas, creativas, comunitarias y educativas, que incorpora criterios mínimos de sustentabilidad (prevención y manejo integral de residuos, uso eficiente de agua y energía, consumo responsable y compras sustentables), y que impulsa la participación prioritaria de comunidades indígenas y rurales, particularmente de artesanas y artesanos

poblanos, como mecanismo de preservación cultural y generación de ingresos;

XI.- Fiestas: manifestaciones populares, regularmente relacionadas con celebraciones religiosas y cuya celebración está previamente establecida en el calendario;

XII.- Museo: institución permanente, no lucrativa, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, custodia, comunica y principalmente expone los testimonios materiales del hombre y su medio ambiente, con propósitos de estudio, educación y deleite;

XIII.- Protección: conjunto de acciones tendientes a evitar un daño o un perjuicio de un bien constitutivo de patrimonio cultural, tangible e intangible, del Estado;

XIV.- Recuperación: conjunto de acciones tendientes a rescatar aquellos elementos de un bien constitutivo de patrimonio cultural, tangible e intangible, del estado; y

XV.- Restauración: conjunto de intervenciones tendientes a reparar un bien constitutivo de patrimonio cultural tangible conforme a sus características históricas, constructivas y estéticas.

Artículo 9

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales:

I.- Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal, abarcando pueblos y comunidades.

II.- Preservar el patrimonio cultural, así como fomentar e impulsar las manifestaciones y actividades artísticas y culturales propios del Municipio, sus ferias, tradiciones, realizando el censo cultural de los mismos;

III.- Estimular la creación, investigación, formación y capacitación en las diferentes disciplinas artísticas;

IV.- Impulsar, respetando y reconociendo la autonomía que les asiste, el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad mediante la realización de programas de fomento a sus actividades culturales, y que deberán ser elaborados y operados conjuntamente con ellos;

V.- Establecer y financiar la operación de Casas de Cultura, Bibliotecas Públicas y Hemerotecas Públicas, que como centros de actividades sirvan para el desarrollo

de la promoción, difusión y estimulación de la creación artística y la investigación cultural en los municipios;

VI.- Constituir órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de los programas culturales municipales;

VII.- Proponer al Ejecutivo del Estado, a través del Consejo Estatal, la expedición de Declaratorias de Patrimonio Cultural para la protección del patrimonio cultural de su Municipio, así como realizar las acciones que le correspondan en términos de las que se expidan al respecto;

VIII.- Promover y organizar, directa o coordinadamente con las dependencias o entidades competentes e instancias privadas o sociales, la realización de exposiciones, ferias, festivales, certámenes, cursos y representaciones de carácter cultural y artístico, que fomenten el desarrollo de las manifestaciones artísticas en todas sus disciplinas;

VIII Bis.- Promover y organizar, en coordinación con el Consejo Estatal y con las instancias competentes en materia ambiental, turística, de desarrollo rural y economía, Festivales Verdes, garantizando la participación comunitaria y condiciones de acceso incluyentes, así como mecanismos de comercialización justa para artesanas y artesanos indígenas y rurales;

IX.- Elaborar y mantener actualizado el registro y el directorio de las personas físicas o jurídicas que se dediquen al arte, tanto en la creación, fomento, apoyo y promoción, así como de los espacios apropiados para desarrollar actividades culturales en el Municipio;

X.- Designar cronistas Municipales, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

XI.- Promover y fomentar espacios públicos dignos y adecuados para el sector artesanal, a los que se dedican a la gastronomía tradicional o vendan productos de temporada, facilitando su desarrollo; y

XII. Expedir los reglamentos en el ámbito de su competencia que normen la actividad cultural en el territorio municipal.

Artículo 34

El Consejo Estatal y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, realizarán las acciones necesarias para el logro de los siguientes objetivos:

I.- Velar por el desarrollo y preservación de las actividades artesanales en el Estado;

II.- Impulsar el desarrollo de las actividades artesanales en el Estado, coadyuvando con las autoridades estatales y federales competentes en la implementación de mecanismos ágiles y eficaces que permitan promover, difundir y en su caso, comercializar la producción de los artesanos;

III.- Fomentar la transmisión de las técnicas de producción artesanal a las nuevas generaciones;

IV.- Promover la realización de investigaciones en relación con la artesanía y sus procesos;

V.- Realizar recomendaciones técnicas a los artesanos para evitar que los procedimientos artesanales dañen al medio ambiente;

VI.- Formular, integrar y ejecutar actividades primordiales dentro de la estrategia de modernización y desarrollo del sector artesanal, preservando su identidad cultural;

VII.- Formar y mantener actualizado un padrón de artesanos y de los recursos materiales utilizados para la producción artesanal en el Estado; y

VIII.- Promover espacios para la venta y distribución de productos artesanales en corredores turísticos, tianguis, mercados públicos, plazas regionales, ferias **y Festivales Verdes.**

En el cumplimiento de las acciones a las que se refiere el presente artículo, El Consejo Estatal y, en su caso, los Ayuntamientos, se coordinarán con las instancias estatales y federales competentes.

Artículo 36

Las autoridades estatales y municipales en materia de cultura, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones en materia de festivales y fiestas culturales:

I.- Velar, tratándose de fiestas y festivales tradicionales, por que en todo momento se conserve su origen y tradición;

II.- Garantizar el acceso democrático a los mismos;

III.- Promover la organización de la sociedad o en su caso, de las comunidades, para formar comités y comisiones que coadyuven en la organización de los festivales y fiestas culturales, sugiriendo sus atribuciones, objetivos y responsabilidades;

III Bis.- Tratándose de Festivales Verdes, incorporar criterios mínimos de sustentabilidad y gestión ambiental, así como acciones de educación ambiental y mecanismos de participación comunitaria mediante comités y comisiones; y

IV.- Las demás que les confieran las leyes y ordenamientos legales que le sean aplicables.

Artículo 65

La distribución de los recursos asignados al apoyo a las manifestaciones culturales en el Estado, se hará con base en los siguientes criterios:

I.- Se procurará apoyar cada una de las disciplinas artísticas, sin menoscabo de la calidad de los proyectos, procurándose un adecuado equilibrio entre cada expresión cultural y el grado de desarrollo de ésta;
II.- Se dará preferencia a los proyectos que contribuyan a la descentralización en el Estado de la actividad cultural, o que fortalezcan los bienes y servicios culturales existentes en los Municipios;
II Bis.- Se procurará dar preferencia a los proyectos culturales que contribuyan a la concientización sobre el cuidado y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, asimismo al fomento de espacios y recursos para la organización de Festivales Verdes; y

III.- El procedimiento de selección de personas físicas o jurídicas a las cuales se les otorguen los apoyos, será competitivo, eficiente, equitativo y público.

Artículo 66

Las autoridades competentes en materia de cultura, gestionarán la participación privada en el financiamiento de proyectos culturales que:

I.- Contribuyan al afianzamiento de la identidad y la difusión de los valores del Estado, así como del derecho al acceso a la cultura;

II.- Apoyen el desarrollo, investigación y difusión de la actividad cultural y a sus creadores;

III.- Promuevan la protección, conservación y crecimiento del patrimonio cultural;

IV.- Propicien la salvaguarda de las culturas regionales;

IV Bis.- Fomenten conciencia en la protección y cuidado del medio ambiente y los recursos naturales; así como la organización y producción de Festivales Verdes; y

V.- Estimulen la formación, educación y perfeccionamiento de los integrantes de la comunidad cultural y faciliten su proyección en el ámbito local, nacional y regional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Consejo Estatal contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos operativos con que deberán organizarse los Festivales Verdes para ser considerados como tales, incluyendo criterios mínimos de sustentabilidad y mecanismos de participación comunitaria.

TERCERO. Durante el año 2026, en el marco del nombramiento de la ciudad de Puebla como Capital Americana de la Cultura 2026, el Consejo Estatal promoverá la realización de, al menos, un Festival Verde de alcance estatal, en coordinación con los Ayuntamientos interesados y las instancias competentes.

CUARTO. La implementación del presente Decreto se realizará con cargo a los recursos aprobados en los presupuestos de egresos correspondientes, sin generar, por sí misma, ampliaciones presupuestales obligatorias.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 17 días de febrero de 2026

Dip. Esther Martínez Romano

Referencias

https://www.cac-acc.org/

https://www.pueblacapital.gob.mx/noticias/capital-imparable/puebla-capital-americana-de-la-cultura-2026-pepe-chedraui-destaca-la-relevancia-de-la-designacion

https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/119-ley-de-cultura-del-estado-de-puebla

https://www.indierocks.mx/musica/articulos/top-5-festivales-eco-friendly-en-el-mundo/

https://www.europaband.es/content/93-festivales-eventos-culturales-sostenibles

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El turismo constituye una actividad económica y social que se sustenta, en gran medida, en la preservación y aprovechamiento sostenible de ecosistemas sanos, de la biodiversidad y de paisajes debidamente conservados. La integridad del patrimonio natural y cultural representa un elemento esencial para garantizar la competitividad, permanencia y diversificación de los destinos turísticos, así como para asegurar que las generaciones presentes y futuras puedan disfrutar de los beneficios derivados de esta actividad.

El estado de Puebla a nivel nacional, es una de las principales entidades receptoras de turismo, en el año 2025, registró la llegada de más de 17 millones de visitantes, consolidando su papel como motor económico en el sector turístico, con importantes repercusiones en la actividad hotelera, cultural y de servicios. Y con lo cual, se posicionó como la cuarta entidad federativa con mayor afluencia turística en México, superado únicamente por las entidades

de Quintana Roo, Ciudad de México y Jalisco, según datos oficiales del Gobierno del Estado y del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo (Datatur).

En nuestra entidad federativa se reconocen actualmente doce destinos con la denominación de Pueblos Mágicos: Atlixco, Chignahuapan, Cholula, Cuetzalan, Huauchinango, Huejotzingo, Pahuatlán, Tetela de Ocampo, Teziutlán, Tlatlauquitepec, Xicotepec y Zacatlán de las Manzanas. Estos municipios representan un eje estratégico para el desarrollo turístico regional, en tanto concentran una oferta diversificada que integra patrimonio histórico, tradiciones vivas, riqueza natural, producción artesanal y gastronomía típica.

Asimismo, los Pueblos Mágicos del Estado constituyen polos de atracción que dinamizan la economía local, fomentan la generación de empleo y promueven el arraigo comunitario, al tiempo que demandan políticas públicas orientadas a la conservación ambiental, el ordenamiento territorial y la planeación turística sostenible. En consecuencia, su fortalecimiento requiere de acciones coordinadas entre los distintos órdenes de gobierno, el sector privado y la sociedad civil, a efecto de consolidar un modelo de desarrollo turístico equilibrado, responsable y competitivo.

En ese sentido, México ha suscrito diversos instrumentos jurídicos internacionales que obligan a la nación a promover la protección del medio ambiente y fortalecer la cultura ambiental entre la población. Ejemplo de ello son:

- ✓ La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano[1] adoptada en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, marcó el inicio del reconocimiento internacional de que la protección del medio ambiente no se garantiza únicamente mediante disposiciones gubernamentales, sino que requiere, de manera indispensable, la formación, participación consciente y

[1] Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano. Disponible en: https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972 Consultado el 11 de febrero de 2026.

corresponsable de la sociedad, como elemento fundamental para la preservación y uso sostenible de los recursos naturales.

Este instrumento estableció, por primera vez, que los problemas ambientales como la contaminación, la degradación de los ecosistemas y el uso irracional de los recursos naturales. Problemáticas que están directamente relacionados con la conducta humana, por lo que su solución requiere procesos educativos, informativos y culturales dirigidos a toda la población.

- ✓ La Declaración de la Conferencia Intergubernamental de Tbilisi sobre Educación Ambiental[2] (Tbilisi-1977), documento impulsado con la participación de la UNESCO y que define las bases de la educación ambiental moderna, señalando que debe ser permanente, accesible al público en general y orientada a generar valores, conocimientos y conductas responsables hacia la naturaleza.

En conjunto, estos acuerdos establecen que la educación, la participación social y el uso responsable de los recursos naturales son elementos esenciales para alcanzar el desarrollo sostenible.

A nivel nacional, contamos con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenamiento que orienta la política ambiental en México, al establecer no solo mecanismos de regulación y sanción, sino también acciones preventivas basadas en la educación y la participación social. También reconoce que, la protección del medio ambiente no puede lograrse únicamente mediante inspecciones, multas o controles administrativos, sino que requiere reeducar y formar en la población conocimientos, valores y actitudes que propicien un comportamiento responsable hacia la naturaleza.

2 Tbilisi-1977. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598410/2-Conferencia_Intergubernamental_sobre_Educaci_n_Ambiental_Tibilisi__URSS_....pdf Consultado el 11 de febrero de 2026.

- Programas educativos, campañas informativas y actividades comunitarias que expliquen la importancia de conservar los recursos naturales.
- Estrategias de divulgación accesibles al público en general sobre temas como el manejo adecuado de residuos, el ahorro de agua, la protección de la biodiversidad y la prevención de la contaminación.
- Espacios de participación social, en los que la ciudadanía intervenga en acciones de restauración, conservación y vigilancia ambiental.

De igual forma, la ley establece la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, para fomentar valores, conocimientos y prácticas de respeto al medio ambiente, lo que implica que la cultura ambiental debe impulsarse de manera transversal en escuelas, comunidades, centros turísticos, actividades productivas y políticas públicas locales.

> Artículo 7. Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:
>
> II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;
>
> XIV. La conducción de la política estatal de información y difusión en materia ambiental
>
> XV. La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley
>
> XIX.- La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;
>
> Artículo 8. Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:
>
> II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción

municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental.

XVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados. [3]

Por su parte la Ley General de Turismo, constituye el ordenamiento jurídico que regula la actividad turística en los Estados Unidos Mexicanos, al establecer las bases para su planeación, fomento, desarrollo y regulación, así como los mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Su objeto es garantizar que el turismo se desarrolle bajo criterios de sustentabilidad, competitividad e inclusión social, procurando la protección y conservación de los recursos naturales, culturales e históricos, al tiempo que se impulsa el bienestar de las comunidades receptoras y el fortalecimiento de la economía nacional.

Dicho ordenamiento reconoce que la actividad turística debe realizarse con pleno respeto al patrimonio ambiental y cultural del país, incorporando principios de corresponsabilidad entre autoridades, prestadores de servicios y visitantes, a fin de asegurar que el aprovechamiento de los atractivos turísticos no comprometa su permanencia para las generaciones futuras. Numerales que a la letra dicen:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría;

Artículo 62 Son deberes del turista:

3 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf. Consultado el 05 de febrero de 2026.

I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;

II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;

III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior, y

IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado. [4]

En relación a lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla regula la organización y funcionamiento de las dependencias que integran la Administración Pública Estatal, estableciendo de manera expresa la distribución de competencias, atribuciones y responsabilidades de cada Secretaría, bajo los principios de legalidad, eficacia, coordinación y concurrencia previstos en el sistema constitucional mexicano.

En dicho ordenamiento se confieren atribuciones específicas a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla en materia de política ambiental, desarrollo sustentable, ordenamiento ecológico del territorio, educación ambiental y coordinación intergubernamental con los ayuntamientos del Estado, lo cual resulta directamente vinculado con la preservación de los recursos naturales que constituyen la base estructural de la actividad turística en la entidad.

Del análisis sistemático del artículo 47 de la citada Ley, se advierte que dicha Secretaría cuenta, entre otras, con facultades para:

Artículo 47 A la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[4] Ley general de Turismo. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT.pdf. Consultado el 06 de Febrero.

I. Formular y conducir las políticas generales en materia ambiental y de desarrollo sustentable del Estado, así como el ordenamiento ecológico del territorio, en coordinación con los sectores público, privado, comunitario y social;

IV. Formular, evaluar y ejecutar el programa estatal de protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable, a que se refiere la normatividad aplicable con la participación de los ayuntamientos del Estado, a los que podrá además asesorar en la materia cuando así lo soliciten;

XVII. Celebrar convenios con los gobiernos Federal, de las Entidades federativas y de los Municipios, así como con los particulares, para la realización conjunta y coordinada de acciones que garanticen la protección de los recursos naturales y aseguren el fomento de una cultura ambiental;

XXX. Instrumentar, en coordinación con las autoridades educativas, programas de educación ambiental dirigidos a estudiantes y sociedad en general;

XXXVI. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación del patrimonio histórico, cultural, natural y paisajístico, así como respetar y hacer respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;[5]

Tales atribuciones resultan plenamente pertinentes para la implementación de estrategias integrales orientadas a consolidar un modelo de turismo responsable, sostenible y ambientalmente viable, particularmente en aquellos municipios con alta afluencia turística, cuyos atractivos naturales requieren medidas específicas de conservación, manejo adecuado de residuos, educación ambiental dirigida a visitantes y prestadores de servicios, así como acciones coordinadas de ordenamiento territorial.

En ese contexto, el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece la facultad de la autoridad ambiental estatal para diseñar e instrumentar políticas públicas transversales que armonicen el desarrollo económico derivado del turismo con la preservación de los ecosistemas, garantizando así el equilibrio entre crecimiento, conservación y bienestar social, bajo un enfoque de sustentabilidad y responsabilidad intergeneracional.

[5] Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Orgánica_de_la_Administración_Pública_del_Estado_de_Puebla_EV_15122025.pdf Consultado el 11 de febrero de 2026.

Por otro lado, del artículo 37 se desprende que la dependencia competente en materia turística cuenta con facultades expresas relacionadas con la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas y estrategias en materia de turismo; la ejecución de acciones de promoción y difusión de los destinos del Estado; el aprovechamiento ordenado y sostenible del patrimonio natural y cultural; el impulso al turismo comunitario; la promoción de criterios de sustentabilidad en la actividad turística; así como la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y con los sectores social y privado.

Dichas atribuciones dotan a la autoridad turística estatal de un marco jurídico suficiente para intervenir de manera directa en el diseño, implementación y evaluación de modelos de desarrollo turístico sostenible, particularmente en regiones con alta vocación natural y ecológica, como lo son los Pueblos Mágicos y los municipios que integran el Distrito Segundo Local.

En ese sentido, la competencia prevista en el citado artículo no se limita a la promoción turística en su vertiente económica, sino que comprende una dimensión integral que articula la planeación estratégica, el ordenamiento del territorio, la diversificación de productos turísticos, el fortalecimiento del turismo rural y comunitario, y la incorporación de principios de sostenibilidad ambiental, responsabilidad social y preservación del patrimonio cultural. En consecuencia, el artículo 37, a la letra dice:

> Artículo 37. A la Secretaría de Desarrollo Turístico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
>
> I. Proponer al Gobernador o Gobernadora las políticas, programas y estrategias para el desarrollo y promoción del turismo en el Estado, así como a las instancias responsables de su ejecución;
>
> II. Ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las acciones de promoción turística en la Entidad y que impacten en su desarrollo económico;
>
> III. Formular, ejecutar y evaluar los programas de turismo del Estado, de acuerdo con los Planes Nacional, Estatal de Desarrollo y el programa sectorial, procurando lograr el mejor aprovechamiento del patrimonio

natural, cultural, artístico, artesanal y gastronómico de cada región; de su vocación turística y de los demás recursos turísticos de la Entidad;

V. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística con la participación de los sectores público, privado y social, impulsando a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado; así como establecer lineamientos para su conservación, operación y aprovechamiento, procurando la accesibilidad universal;

VIII. Fomentar y propiciar el turismo en zonas arqueológicas, monumentos artísticos de interés cultural e intervenir en el ámbito de su competencia, en la administración y conservación de centros de exposiciones, convenciones, áreas recreativas y de descanso, así como de otros atractivos típicos o naturales;

XXI. Promover e impulsar programas y proyectos turísticos vinculados a las tradiciones, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, ejecutándolos conjuntamente y con pleno respeto y reconocimiento a su autonomía, desarrollo integral y sustentable;

XXII. Impulsar y fomentar la creación de una política de desarrollo de turismo comunitario, a través de productos y servicios que preserven y desarrollen el patrimonio cultural del Estado;

XXVII. Privilegiar, dentro de la promoción turística, la gestión, desarrollo y prestación de experiencias, servicios, productos y destinos enfocados en la preservación de la identidad y el patrimonio histórico y cultural;

XXXV. Impulsar la cultura de la sustentabilidad en todas sus manifestaciones, en el ámbito de su competencia.[6]

Por otro lado, la Ley de Turismo del Estado de Puebla el artículo 89 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 89

Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes

[6] Ibidem.

de la Administración Pública Estatal y Municipal, prestadores de servicios y sectores social y privado, fomentar:

I.- La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;

II.- La modernización de las empresas turísticas;

III.- El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas;

IV.- La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión; y

V.- Fomentar la profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientada a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales, el fortalecimiento de la especialización del capital humano, así como en los conocimientos en áreas de accesibilidad e inclusión, tanto en infraestructura, como en la atención de las personas con discapacidad y personas adultas mayores; trato preferencial y el manejo ecológico de los desechos.[7]

No obstante, en el artículo antes transcrito, se carece de una disposición expresa que establezca como atribución de la Secretaría el fomentar, diseñar e implementar acciones permanentes de educación y cultura ambiental como eje transversal de la actividad turística, orientadas a promover en los turistas y visitantes conductas responsables que contribuyan a la conservación del medio ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del patrimonio cultural y el respeto a las comunidades receptoras, fortaleciendo con ello un modelo de desarrollo turístico sustentable.

En atención al crecimiento sostenido de la actividad turística y a la riqueza natural, cultural y biológica del Estado, resulta indispensable incorporar un enfoque preventivo y formativo que permita armonizar el aprovechamiento turístico con la preservación de los ecosistemas y del

[7] Ley de Turismo del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/178-ley-de-turismo-del-estado-de-puebla Consultado el 10 de febrero de 2026.

entorno social. Para tal efecto, se propone impulsar campañas de concientización, sensibilización y formación ambiental dirigidas a visitantes, residentes, prestadores de servicios turísticos, actores sociales y autoridades, con los objetivos de:

a) Fomentar prácticas de turismo sustentable que garanticen el respeto a los ecosistemas, particularmente aquellos considerados frágiles o de alto valor ambiental;

b) Fortalecer la protección y conservación de la flora y fauna nativas, con especial atención en las Áreas Naturales Protegidas; y

c) Asegurar la preservación de los recursos naturales y culturales como base del desarrollo turístico, económico y social de la Entidad.

Con la finalidad de brindar mayor claridad a la propuesta normativa, se presenta a continuación un cuadro comparativo que expone de manera sistemática el texto vigente y la redacción que se propone adicionar.

LEY TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA - VIGENTE	LEY TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA **- PROPUESTA**
ARTÍCULO 89 Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Municipal, prestadores de servicios y sectores social y privado, fomentar: I.- La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia; II.- La modernización de las empresas	ARTÍCULO 89 Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Municipal, prestadores de servicios y sectores social y privado, fomentar: I.- La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia; II.- La modernización de las empresas

LEY TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA - VIGENTE	LEY TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA **- PROPUESTA**
turísticas; III.- El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas; IV.- La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión; ~~y~~ V.- ~~Fomentar~~ la profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientada a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales, el fortalecimiento de la especialización del capital humano, así como en los conocimientos en áreas de accesibilidad e inclusión, tanto en infraestructura, como en la atención de las personas con discapacidad y personas adultas mayores; trato preferencial y el manejo ecológico de los desechos.	turísticas; III.- El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas; IV.- La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión; V. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientada a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales, el fortalecimiento de la especialización del capital humano, así como en los conocimientos en áreas de accesibilidad e inclusión, tanto en infraestructura, como en la atención de las personas con discapacidad y personas adultas mayores; trato preferencial y el manejo ecológico de los desechos. VI. Diseñar, instrumentar y promover acciones permanentes de cultura ambiental dirigidas a los turistas, residentes, prestadores de servicios turísticos, actores sociales y autoridades, orientadas a incentivar conductas

LEY TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA - VIGENTE	LEY TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA **- PROPUESTA**
	responsables y sostenibles durante su estancia; mediante la adopción de buenas prácticas en la gestión integral de residuos, el uso racional y eficiente de los recursos naturales, la protección y conservación de la biodiversidad, el respeto a las áreas naturales, espacios públicos y entornos comunitarios, así como la preservación, valoración y salvaguarda del patrimonio cultural y de las comunidades receptoras.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se REFORMAN las fracciones IV y V y se ADICIONA la fracción VI del artículo 89 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 89
...

I a la III. ...

IV.- La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión;

V. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientada a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales, el

fortalecimiento de la especialización del capital humano, así como en los conocimientos en áreas de accesibilidad e inclusión, tanto en infraestructura, como en la atención de las personas con discapacidad y personas adultas mayores; trato preferencial y el manejo ecológico de los desechos.

VI. Diseñar, instrumentar y promover acciones permanentes de cultura ambiental dirigidas a los turistas, residentes, prestadores de servicios turísticos, actores sociales y autoridades, orientadas a incentivar conductas responsables y sostenibles durante su estancia; mediante la adopción de buenas prácticas en la gestión integral de residuos, el uso racional y eficiente de los recursos naturales, la protección y conservación de la biodiversidad, el respeto a las áreas naturales, espacios públicos y entornos comunitarios, así como la preservación, valoración y salvaguarda del patrimonio cultural y de las comunidades receptoras.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
17 DE FEBRERO DE 2026

_____
DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
DISTRITO LOCAL DOS

C. DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el grupo legislativo del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), representando a la acción afirmativa de población LGBTTTIQANB+.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 44 fracción II, 136, 137, 138, 139, 144 fracción II, 145, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El derecho al deporte se encuentra reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el mismo estatuye que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Por tanto, este mandato constitucional, obliga al Estado Mexicano a garantizar condiciones de igualdad al coligarse con el artículo 1^0 de la misma carta magna. Asimismo, este artículo prohíbe toda forma de discriminación motivada por diversas categorías sospechosas.

Verbigracia, en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en sus artículos 12 y 13, reconoce el principio de igualdad y la obligación de las autoridades de garantizar el respeto a los derechos humanos, incluyendo el acceso al deporte en condiciones de equidad. Así, el deporte y la cultura física constituyen derechos humanos fundamentales que debe ser garantizado de manera inclusiva y progresiva.

No obstante lo dispuesto en las normas la práctica deportiva en Puebla no ha estado exenta de actos de exclusión y discriminación, a saber, en Puebla persisten actos de discriminación contra las personas de las poblaciones LGBTTTIQANB+, incluso en espacios deportivos, lo que limita su participación plena y segura. En el mismo sentido, las personas adultas mayores y de pueblos y comunidades indígenas u originarios de enfrentan prácticas de segregación y capacitismo que las excluyen de actividades físicas y deportivas, lo que refuerza desigualdades estructurales.

Se fundamenta las vivencias de discriminación, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022), elaborada por INEGI y CONAPRED[1], más del 20% de las personas en México reportaron haber sido discriminadas, siendo la orientación sexual, la identidad de género, la edad y la pertenencia étnica como factores recurrentes.

Por eso, resulta imperante que la legislación de Puebla homologue el lenguaje incluyente y no sexista en la Ley Estatal del Deporte, sustituyendo términos en masculino genérico, por expresiones que reconozcan explícitamente a las personas deportistas, con el fin de visibilizar la diversidad y garantizar un marco normativo acorde a los principios de igualdad y no discriminación en la redacción normativa.

También se propone además ampliar la cobertura de la ley para incluir expresamente a Personas adultas mayores y provenientes de pueblos y comunidades indígenas u originarios, así como de la diversidad sexual y de género. Por tanto, se propicia que el deporte en Puebla se promueva libre de todos los tipos y modalidades de violencia, transversalizando la perspectiva de género, diversidad sexual y derechos humanos en las políticas públicas deportivas.

[1] Consultada el 15 de febrero de 2026. En https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/

Asimismo, se propone que la Universidad del Deporte y los programas de capacitación entre sus personas entrenadoras incluyan obligatoriamente la perspectiva de género y de diversidad sexual.

En suma, la presente reforma transversaliza el derecho a la igualdad y no discriminación en el Sistema Estatal del Deporte, al reformar diversos artículos de la Ley Estatal del Deporte en beneficio de contar con una legislación actualizada con estándares de igualdad, no discriminación e inclusión de grupos sociales históricamente en discriminación y con segregación.

Que para efectos ilustrativos de la presente reforma, se señala el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DEL DEPORTE	
VIGENTE	**REFORMA**
Artículo 1 Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el Sistema Estatal del Deporte, así como las bases para su funcionamiento, con el	**Artículo 1** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el Sistema Estatal del Deporte, así como las bases para su funcionamiento, con el

fin de coadyuvar en la formación y desarrollo integral de ~~los habitantes~~ del Estado de Puebla en las actividades relacionadas con el deporte, la cultura física y la activación física.	fin de coadyuvar en la formación y desarrollo integral de **las personas habitantes** del Estado de Puebla en las actividades relacionadas con el deporte, la cultura física y la activación física.
Artículo 2 Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte, sin distinción, exclusión o restricción basada por razón del origen étnico, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la lengua, la **orientación sexual,** el estado civil, la creencia religiosa, o cualquier otra condición que tenga por efecto anular o menoscabar el goce y ejercicio de este derecho. Al constituir un derecho, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios tienen la	**Artículo 2** Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte, sin distinción, exclusión o restricción basada por razón del origen étnico, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la lengua, la **orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales,** el estado civil, la creencia religiosa, o cualquier otra condición que tenga por efecto anular o menoscabar el goce y ejercicio de este derecho. Al constituir un derecho, el Gobierno del Estado y

obligación de incluirlo dentro de sus planes, programas y presupuestos, acciones y recursos que propicien las prácticas deportivas.	los Ayuntamientos de los Municipios tienen la obligación de incluirlo dentro de sus planes, programas y presupuestos, acciones y recursos que propicien las prácticas deportivas.
Artículo 6 Dentro del marco del Sistema Estatal del Deporte se elaborará un programa que asegure la uniformidad y congruencia de las acciones e instituciones que participan en el fomento de la cultura física y la actividad físico deportiva. Este programa deberá considerar la participación de los Municipios y la sociedad en general, además de formularse con apego al Sistema Nacional del Deporte conforme a las siguientes prioridades. …	**Artículo 6** Dentro del marco del Sistema Estatal del Deporte se elaborará un programa que asegure la uniformidad y congruencia de las acciones e instituciones que participan en el fomento de la cultura física y la actividad físico deportiva. Este programa deberá considerar la participación de los Municipios y la sociedad en general, además de formularse con apego al Sistema Nacional del Deporte conforme a las siguientes prioridades. …

…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
VIII. Formación, capacitación y actualización de entrenadores deportivos;	VIII. Formación, capacitación y actualización de **personas entrenadoras deportivas, con énfasis en temas de igualdad y no discriminación, perspectiva de género, perspectiva de diversidad sexual y de género y la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de las violencias**;
…	…
…	…
…	…
…	…

Artículo 8 El Sistema Estatal del Deporte estará a cargo ~~**del Ejecutivo del Estado**~~, quien ejercerá sus atribuciones a través de la Secretaría de Educación, exceptuando aquéllas que sean conferidas expresamente por las leyes de la materia a otras Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal. **Artículo 14** Son facultades del Consejo Estatal del Deporte: … II. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado las políticas deportivas a implantarse en el Estado;	**Artículo 8** El Sistema Estatal del Deporte estará a cargo **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**, quien ejercerá sus atribuciones a través de la Secretaría de Educación, exceptuando aquéllas que sean conferidas expresamente por las leyes de la materia a otras Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal. **Artículo 14** Son facultades del Consejo Estatal del Deporte: … II. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado las políticas deportivas a implantarse en el Estado, **transversalizando el derecho a la igualdad y no discriminación, perspectiva de género, perspectiva de**

	diversidad sexual y de género y la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de las violencias;
III. Establecer el procedimiento para ingresar al Salón de Honor ~~**del Deportista Poblano**~~;	III. Establecer el procedimiento para ingresar al Salón de Honor de **la Persona Deportista de Puebla**;
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
XI.- Promover la cultura de la paz en el deporte y las medidas necesarias a fin de prevenir y erradicar ~~**la violencia**~~; Asimismo, implementar sanciones conforme a su competencia a quienes ejerzan ~~**violencia**~~, sin perjuicio de las	XI.- Promover la cultura de la paz en el deporte y las medidas necesarias a fin de prevenir y erradicar **todos los tipos y modalidades de las violencias**; Asimismo, implementar sanciones conforme a su competencia a quienes ejerzan

responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas; … … … XV. Promover planes, programas y políticas públicas para garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, fomentando así el libre desarrollo de las actividades físicas y deportivas, y … 	**tipos y modalidades de violencias**, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas; … … … XV. Promover planes, programas y políticas públicas para garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, **sin discriminación por motivo de orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales,** fomentando así el libre desarrollo de las actividades físicas y deportivas, y …

Artículo 18 El Programa Estatal del Deporte establecerá: … … … IV. El incremento de ~~**entrenadores deportivos**~~ para la práctica y desarrollo del Deporte; … … … … IX. La creación de la Universidad del Deporte, para la formación de ~~**entrenadores deportivos**~~ en todas las disciplinas de la materia;	**Artículo 18** El Programa Estatal del Deporte establecerá: … … … IV. El incremento de **personas entrenadoras deportivas** para la práctica y desarrollo del Deporte; … … … … IX. La creación de la Universidad del Deporte, para la formación de personas **entrenadoras deportivas con énfasis en temas de igualdad y no discriminación, perspectiva de género, perspectiva de diversidad sexual y de género y la prevención y atención de todos los tipos**

…	**y modalidades de las violencias** en todas las disciplinas de la materia;
…	…
…	…
XII.- Los mecanismos necesarios para impulsar el desarrollo del deporte, la cultura física y la activación física ~~**para adultos mayores y personas con discapacidad**~~, así como otorgar especial atención en estas materias, en el sector social y el impulso a la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las ~~**personas con discapacidad**~~; y	XII.- Los mecanismos necesarios para impulsar el desarrollo del deporte, la cultura física y la activación física para **personas adultas mayores, con discapacidad y provenientes de pueblos y comunidades indígenas u originarios** así como otorgar especial atención en estas materias, en el sector social y el impulso a la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las **personas adultas mayores, con discapacidad y provenientes de pueblos y comunidades indígenas u originarios**; y

XIII. La creación del Salón de Honor del ~~**Deportista Poblano.**~~	XIII. La creación del Salón de Honor de **la Persona Deportista de Puebla.**
Artículo 19 El Sistema Estatal del Deporte, por conducto de la Secretaría de Educación, se encargará de la inscripción de ~~**los deportistas**~~, órganos deportivos no profesionales, instalaciones para la práctica del deporte, eventos deportivos, y todas aquellas actividades relacionadas con el deporte en el Estado. ~~**Los deportistas**~~ profesionales deberán inscribirse en el Registro Estatal del Deporte, cuando participen en competencias eliminatorias y selectivas, tendientes a obtener la representación del Estado.	**Artículo 19** El Sistema Estatal del Deporte, por conducto de la Secretaría de Educación, se encargará de la inscripción de **las personas deportistas,** órganos deportivos no profesionales, instalaciones para la práctica del deporte, eventos deportivos, y todas aquellas actividades relacionadas con el deporte en el Estado. **las personas deportistas** profesionales deberán inscribirse en el Registro Estatal del Deporte, cuando participen en competencias eliminatorias y selectivas, tendientes a obtener la representación del Estado.
Artículo 20	**Artículo 20**

Para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen a ~~**los deportistas**~~, será condición indispensable, su inscripción individual o colectiva en el Registro Estatal del Deporte. En el caso de ~~**los deportistas**~~ con alguna discapacidad, se brindarán las facilidades legales y administrativas posibles que autoricen las autoridades competentes, para cumplir con la condición señalada en el párrafo anterior.	Para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen a **las personas deportistas**, será condición indispensable, su inscripción individual o colectiva en el Registro Estatal del Deporte. En el caso de **las personas deportistas** con alguna discapacidad, se brindarán las facilidades legales y administrativas posibles que autoricen las autoridades competentes, para cumplir con la condición señalada en el párrafo anterior. **En el caso de las personas deportistas adultas mayores, provenientes de pueblos y comunidades indígenas u originarios e integrantes de la diversidad sexual y de género se brindarán las facilidades legales y administrativas posibles, que autoricen las autoridades competentes, para cumplir con la condición señalada en el párrafo primero del presente artículo.**

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ~~DE LA Y EL DEPORTISTA~~	**CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS**
Artículo 27	**Artículo 27**
Son derechos ~~**del deportista:**~~	Son derechos **de las personas deportistas:**
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
Artículo 28	**Artículo 28**
Son obligaciones de ~~**la y el deportista**~~	Son obligaciones de **las personas deportistas**

… … … … … … … … … **Artículo 30 Bis** El deporte adaptado consiste en la práctica del deporte realizado por personas con cualquier tipo de discapacidad.	… … … … … … … … … **Artículo 30 Bis** El deporte adaptado consiste en la práctica del deporte realizado por personas con cualquier tipo de discapacidad, **adultas mayores, provenientes de pueblos y comunidades indígenas u originarios e integrantes de la diversidad sexual y de género**.

ARTÍCULO 30 BIS El Consejo Estatal del Deporte en su respectivo ámbito de competencia, en coordinación con las Asociaciones Civiles de Deporte para personas con discapacidad además de las facultades previstas en el artículo 14 de la presente Ley tendrá las siguientes: I. Proponer las condiciones básicas que serán consideradas para el aprovechamiento y realización de las actividades encaminadas a la inclusión en la vida deportiva de personas con discapacidad, respetándose siempre los derechos de igualdad, libertad, accesibilidad, inclusión, autonomía personal, no discriminación y de participación;	**ARTÍCULO 30 BIS** El Consejo Estatal del Deporte en su respectivo ámbito de competencia, en coordinación con las Asociaciones Civiles de Deporte para personas con discapacidad además de las facultades previstas en el artículo 14 de la presente Ley tendrá las siguientes: I. Proponer las condiciones básicas que serán consideradas para el aprovechamiento y realización de las actividades encaminadas a la inclusión en la vida deportiva de personas con discapacidad, **adultas mayores, provenientes de pueblos y comunidades indígenas u originarios e integrantes de la diversidad sexual y de género**, respetándose siempre los derechos de igualdad, libertad, accesibilidad, inclusión, autonomía personal, no discriminación y de participación;

… … **Artículo 30 Ter** Las autoridades y personas que tengan participación en la actividad deportiva de una persona con discapacidad promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de las personas con discapacidad atendiendo a los principios y derechos establecidos en esta Ley.	… … **Artículo 30 Ter** Las autoridades y personas que tengan participación en la actividad deportiva de una persona con discapacidad, **adultas mayores, provenientes de pueblos y comunidades indígenas u originarios e integrantes de la diversidad sexual y de género** promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de las personas con discapacidad atendiendo a los principios y derechos establecidos en esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 44 fracción II, 136, 137, 138, 139, 144 fracción II, 145, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano

de Puebla; artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a la consideración de **LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** para el procedimiento legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE

ÚNICO. - Se **REFORMA el** artículo 1, artículo 2, fracción VIII del artículo 6, artículo 8, fracciones II, III, XI y XV del artículo 14, fracciones IV, IX, XII y XIII del artículo 18, artículo 19, artículo 20, artículo 27, artículo 28, artículo 30 Bis, fracción I del artículo 30 Bis 1 y artículo 30 Ter; se **REFORMA** la denominación del CAPÍTULO II**;** y se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 20; todos de la Ley Estatal del Deporte, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 1

Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el Sistema Estatal del Deporte, así como las bases para su funcionamiento, con el fin de coadyuvar en

la formación y desarrollo integral de **las personas habitantes** del Estado de Puebla en las actividades relacionadas con el deporte, la cultura física y la activación física.

Artículo 2

Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte, sin distinción, exclusión o restricción basada por razón del origen étnico, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la lengua, la orientación sexual, **identidad o expresión de género y características sexuales,** el estado civil, la creencia religiosa, o cualquier otra condición que tenga por efecto anular o menoscabar el goce y ejercicio de este derecho. Al constituir un derecho, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios tienen la obligación de incluirlo dentro de sus planes, programas y presupuestos, acciones y recursos que propicien las prácticas deportivas.

Artículo 6

Dentro del marco del Sistema Estatal del Deporte se elaborará un programa que asegure la uniformidad y congruencia de las acciones e instituciones que participan en el fomento de la cultura física y la actividad físico deportiva.

Este programa deberá considerar la participación de los Municipios y la sociedad en general, además de formularse con apego al Sistema Nacional del Deporte conforme a las siguientes prioridades.

…

…

…

…

…

…

…

VIII. Formación, capacitación y actualización de **personas entrenadoras deportivas, con énfasis en temas de igualdad y no discriminación, perspectiva de género, perspectiva de diversidad sexual y de género y la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de las violencias**;

…

…

…

Artículo 8

El Sistema Estatal del Deporte estará a cargo **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**, quien ejercerá sus atribuciones a través de la Secretaría de Educación, exceptuando aquéllas que sean conferidas expresamente por las leyes de la materia a otras Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 14

Son facultades del Consejo Estatal del Deporte:

…

II. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado las políticas deportivas a implantarse en el Estado, **transversalizando el derecho a la igualdad y no discriminación, perspectiva de género, perspectiva de diversidad sexual y de género y la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de las violencias**;

III. Establecer el procedimiento para ingresar al Salón de Honor de **la Persona Deportista de Puebla**;

…

…

…

…

…

…

…

XI.- Promover la cultura de la paz en el deporte y las medidas necesarias a fin de prevenir y erradicar **todos los tipos y modalidades de las violencias**; Asimismo, implementar sanciones conforme a su competencia a quienes ejerzan **tipos y modalidades de violencias**, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas;

…

…

…

XV. Promover planes, programas y políticas públicas para garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, **sin discriminación por motivo de orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales,** fomentando así el libre desarrollo de las actividades físicas y deportivas, y

…

Artículo 18

El Programa Estatal del Deporte establecerá:

…

…

…

IV. El incremento de **personas entrenadoras deportivas** para la práctica y desarrollo del Deporte;

…

…

…

…

IX. La creación de la Universidad del Deporte, para la formación de personas **entrenadoras deportivas con énfasis en temas de igualdad y no discriminación, perspectiva de género, perspectiva de diversidad sexual y de género y la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de las violencias** en todas las disciplinas de la materia;

…

…

…

XII.- Los mecanismos necesarios para impulsar el desarrollo del deporte, la cultura física y la activación física para **personas adultas mayores, con discapacidad y provenientes de pueblos y comunidades indígenas u originarios** así como otorgar especial atención en estas materias, en el sector social y el impulso a la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la

práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las **personas adultas mayores, con discapacidad y provenientes de pueblos y comunidades indígenas u originarios**; y

XIII. La creación del Salón de Honor de **la Persona Deportista de Puebla.**

Artículo 19

El Sistema Estatal del Deporte, por conducto de la Secretaría de Educación, se encargará de la inscripción de **las personas deportistas,** órganos deportivos no profesionales, instalaciones para la práctica del deporte, eventos deportivos, y todas aquellas actividades relacionadas con el deporte en el Estado.

las personas deportistas profesionales deberán inscribirse en el Registro Estatal del Deporte, cuando participen en competencias eliminatorias y selectivas, tendientes a obtener la representación del Estado.

Artículo 20

Para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen a **las personas deportistas**, será condición indispensable, su inscripción individual o colectiva en el Registro Estatal del Deporte.

En el caso de **las personas deportistas** con alguna discapacidad, se brindarán las facilidades legales y administrativas posibles que autoricen las autoridades competentes, para cumplir con la condición señalada en el párrafo anterior.

En el caso de las personas deportistas adultas mayores, provenientes de pueblos y comunidades indígenas u originarios e integrantes de la diversidad sexual y de género se brindarán las facilidades legales y administrativas posibles, que autoricen las autoridades competentes, para cumplir con la condición señalada en el párrafo primero del presente artículo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS

Artículo 27

Son derechos **de las personas deportistas:**

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 28

Son obligaciones de **las personas deportistas**

…

…

…

…

…

…

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

…

…

…

Artículo 30 Bis

El deporte adaptado consiste en la práctica del deporte realizado por personas con cualquier tipo de discapacidad, **adultas mayores, provenientes de pueblos y comunidades indígenas u originarios e integrantes de la diversidad sexual y de género**.

ARTÍCULO 30 BIS 1

El Consejo Estatal del Deporte en su respectivo ámbito de competencia, en coordinación con las Asociaciones Civiles de Deporte para personas con discapacidad además de las facultades previstas en el artículo 14 de la presente Ley tendrá las siguientes:

I. Proponer las condiciones básicas que serán consideradas para el aprovechamiento y realización de las actividades encaminadas a la inclusión en la vida deportiva de personas con discapacidad, **adultas mayores, provenientes de pueblos y comunidades indígenas u originarios e**

integrantes de la diversidad sexual y de género, respetándose siempre los derechos de igualdad, libertad, accesibilidad, inclusión, autonomía personal, no discriminación y de participación;

…

…

Artículo 30 Ter

Las autoridades y personas que tengan participación en la actividad deportiva de una persona con discapacidad, **adultas mayores, provenientes de pueblos y comunidades indígenas u originarios e integrantes de la diversidad sexual y de género** promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de las personas con discapacidad atendiendo a los principios y derechos establecidos en esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se deroga todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A
LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS

DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)
REPRESENTANDO A LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE POBLACIÓN LGBTTTIQANB+

19 de febrero "Día Internacional contra la LGBTTIQANBfobia en el Deporte"

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Recinto Legislativo, a 17 de febrero de 2026.

Dip. Elías Lozada Ortega
Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, para atraer inversión, fortalecer la economía estatal y generar empleos, mediante el impulso de la conectividad logística y los servicios aeronáuticos complementarios,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Como parte del quehacer legislativo ordinario de mi representación, en días recientes se celebró una reunión de trabajo con la Directora General de ARM Aviación, S.A., Annais Armas Párraga, con el propósito de identificar y construir mecanismos institucionales que permitan robustecer un marco jurídico de planeación orientado al fomento económico, a fin de atraer inversión productiva, generar empleo y detonar derrama económica en el Estado de Puebla, particularmente en el sector turístico y de negocios, mediante el aprovechamiento de la conectividad logística especializada y de los servicios aeronáuticos complementarios, bajo una lógica de coordinación gubernamental y sin invadir atribuciones federales en materia aeronáutica.

En dicha reunión se plasmaron con claridad inquietudes y necesidades operativas que hoy enfrentan los actores del sector para detonar mayor conectividad y derrama turística en Puebla, particularmente en materia de certidumbre institucional, coordinación intergubernamental y planeación con metas medibles.

En ese contexto, se coincidió en que la creación de un Programa Especial permitiría transformar una aspiración en una ruta de acción obligatoria, capaz de ordenar esfuerzos, concentrar prioridades, fijar objetivos y establecer indicadores verificables para atraer inversión, impulsar empleos especializados, integrar proveeduría local y proyectar al Estado como un destino competitivo de turismo de negocios, todo ello dentro del marco de la planeación democrática y sin invadir atribuciones federales en materia aeronáutica.

Lo anterior es así, debido a que dentro del marco jurídico vigente, un Programa Especial es el instrumento idóneo para pasar del diagnóstico a la ejecución: permite que el Titular del Ejecutivo determine una prioridad pública y la traduzca en un documento rector con objetivos, estrategias, metas e indicadores, articulando la actuación de dependencias y entidades estatales bajo el Sistema Estatal de Planeación Democrática; en consecuencia, el programa no se agota en una intención, sino que ordena la acción gubernamental, facilita la alineación presupuestaria y operativa mediante líneas de acción medibles y evaluables, y genera certeza institucional para el sector privado (inversión, empleos especializados y cadenas de proveeduría), a la vez que mantiene el diseño dentro de la competencia estatal (planeación y fomento) sin invadir la regulación federal en materia aeronáutica.

Para tales efectos, se precisa que la conectividad logística se refiere a la capacidad de un territorio para mover y articular eficientemente bienes, personas y servicios mediante infraestructura, procesos y coordinación (por ejemplo: rutas, nodos de transporte, servicios de apoyo y gestión operativa), con el fin de mejorar la competitividad, reducir tiempos y costos y facilitar la inversión.[1]

[1] Jean-François Arvis et al., Logistics, Transport and Food Prices in Latin America and the Caribbean: Policy Guidance for Improving

Por su parte, los servicios aeronáuticos complementarios son las actividades económicas que hacen posible y eficiente la operación aérea sin regular la seguridad aérea, como la asistencia en tierra, hangaraje, abastecimiento, mantenimiento, reparación y revisión de aeronaves, capacitación técnica, tecnologías aplicadas a la operación y la logística terrestre asociada, generando empleo y encadenamientos de proveeduría local.[2]

Ahora bien, en términos de impacto económico medible, la operación asociada a aviación privada/ejecutiva muestra una contribución relevante en México: la Encuesta Anual de Transportes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que los ingresos por suministro de bienes y servicios del transporte aéreo no regular fueron de 16,406 millones de pesos en 2023 (cifras definitivas) y 16,411 millones de pesos en 2024 (cifras preliminares).[3]

Además, el propio INEGI destaca que, en transporte aéreo regular y no regular, al menos la mitad del personal ocupado cuenta con estudios de nivel superior, lo que evidencia que el sector impulsa empleos especializados y demanda capital humano calificado, con efectos directos sobre remuneraciones, capacitación y el mercado de servicios conexos.[4]

De forma adicional, la evidencia internacional con mediciones económico-productivas muestra cómo la aviación de negocios fortalece cadenas de producción y la gestión de negocios: un estudio de Oxford Economics para la European Business Aviation Association (EBAA) y la General Aviation Manufacturers Association (GAMA) estima que, en Europa (2022), la aviación de negocios empleó 94,000 personas de manera directa y, vía proveeduría (cadena de suministro) y gasto inducido, sostuvo 355,000 empleos

Efficiency and Reducing Costs (Washington, DC: World Bank, agosto de 2014), “Definition of Terms”, https://documents1.worldbank.org/curated/en/751921468270863216/pdf/879330WP0Box380ssionalPapers0August.pdf (consultado el 12 de febrero de 2026).

[2] U.S. Census Bureau, North American Product Classification System (NAPCS): Product List for NAICS 4881 (Washington, DC: U.S. Census Bureau, 2008), sección de “air transportation support services” (servicios de apoyo al transporte aéreo, incluyendo gestión/operación y servicios de apoyo), https://www2.census.gov/library/reference/napcs/product-list/web-4881-final-reformatted-edited-us082208.pdf (consultado el 12 de febrero de 2026).

[3] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Anual de Transportes (EAT) 2024: Comunicado de prensa 194/25, 12 de diciembre de 2025 (Aguascalientes: INEGI, 2025), cuadro 2 “Ingresos por suministro de bienes y servicios 2022 a 2024”, consultado el 12 de febrero de 2026, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/eat/EAT2024_CP.pdf

[4] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Anual de Transportes (EAT) 2024: Comunicado de prensa 194/25, 12 de diciembre de 2025 (Aguascalientes: INEGI, 2025), p. 1 (viñeta sobre escolaridad en transporte aéreo regular y no regular), consultado el 12 de febrero de 2026, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/eat/EAT2024_CP.pdf

adicionales y 56 mil millones de euros de Producto Interno Bruto (PIB).[5]

En la misma línea, el estudio documenta que la aviación de negocios habilita conectividad donde no hay alternativas comerciales directas (por ejemplo, identificando 943 aeropuertos utilizados por aviación de negocios sin conexión mediante vuelos comerciales “non-stop” en 2023, y que 91% de las rutas conectadas por aviación de negocios no tuvieron alternativa comercial directa), lo cual se traduce en ahorros de tiempo, mayor productividad y mejores condiciones para cerrar operaciones, supervisar cadenas de valor y concretar inversión;[6] y, a nivel macro, la Administración Federal de Aviación (Federal Aviation Administration, FAA) ha estimado que la aviación civil en Estados Unidos (2022) sostuvo 1.8 billones de dólares en actividad económica total y 9.4 millones de empleos, mostrando el efecto arrastre del ecosistema aeronáutico sobre manufactura, mantenimiento, servicios y logística.[7]

En razón de lo anterior, la importancia de esta propuesta radica en que convierte una prioridad económica en política pública obligatoria y evaluable, al insertar el tema dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática: no se limita a una declaración programática, sino que ordena que el Titular del Ejecutivo determine un Programa Especial con objetivos, coordinación interinstitucional y criterios de desempeño, lo que fortalece la certeza para la inversión, la articulación territorial y la formación de capital humano, sin invadir competencias federales en materia aeronáutica.

Además, al ubicarse en la Ley de Planeación, la iniciativa asegura que las acciones gubernamentales se traduzcan en metas, indicadores, seguimiento y rendición de cuentas, en congruencia con el mandato constitucional de planeación del desarrollo.

---

[5] Oxford Economics, The Socio-economic Benefits of Business Aviation in Europe (Oxford: Oxford Economics; Brussels: European Business Aviation Association; Washington, DC: General Aviation Manufacturers Association, 2025), secciones sobre empleo directo y efectos por cadena de suministro y gasto inducido (estimaciones 2022), consultado el 12 de febrero de 2026, https://www.ebaa.org/app/uploads/2025/01/Oxford-Economics_The-Socio-economic-Benefits-of-Business-Aviation-in-Europe_GAMA_EBAA.pdf

[6] Oxford Economics, The Socio-economic Benefits of Business Aviation in Europe, apartados de conectividad (movimientos 2023; aeropuertos sin conexión comercial directa y rutas sin alternativa comercial directa), consultado el 12 de febrero de 2026, https://www.ebaa.org/app/uploads/2025/01/Oxford-Economics_The-Socio-economic-Benefits-of-Business-Aviation-in-Europe_GAMA_EBAA.pdf

[7] Federal Aviation Administration (FAA), The Economic Impact of U.S. Civil Aviation: 2024 Report (Washington, DC: U.S. Department of Transportation, Federal Aviation Administration, 2024), “Overview” (estimaciones 2022), consultado el 12 de febrero de 2026, https://www.faa.gov/2024-economic-impact-report.pdf

Ahora bien, no debemos perder de vista que la presente iniciativa se enmarca en los compromisos internacionales de los que México forma parte. Ya que la protección a las personas y su integridad forma parte de la base necesaria para conseguir un mundo próspero, desarrollado y equitativo contribuyendo a los objetivos principales de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).[8]

En ese sentido, la presente propuesta se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) porque, al crear un Programa Especial con metas e indicadores, orienta la acción pública hacia resultados medibles en: ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico), al promover atracción de inversión, empleo especializado y encadenamientos de proveeduría local; ODS 9 (Industria, innovación e infraestructura), al priorizar conectividad logística especializada, modernización de servicios complementarios y transferencia tecnológica; ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles), al impulsar coordinación interinstitucional y ordenamiento funcional de la movilidad y los nodos logísticos para mejorar accesibilidad y competitividad territorial; y ODS 12 (Producción y consumo responsables) y ODS 13 (Acción por el clima), en la medida en que el Programa Especial incorpore criterios de sustentabilidad, mitigación de impactos y metas de eficiencia operativa, sin regular materias federales aeronáuticas; en suma, el decreto no “promueve volar” como fin, sino que institucionaliza una política de

[8] Agenda 2030 de la ONU, Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/, (acceso el 23 de enero de 2026).

planeación para que la conectividad y los servicios complementarios generen desarrollo económico con métricas, coordinación y mecanismos de protección.

En congruencia con la visión federal reciente de impulsar infraestructura estratégica, conectividad y atracción de inversión, la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha sostenido públicamente la relevancia de proyectos y capacidades aeroportuarias como activos para el desarrollo,[9] y la Secretaría de Turismo (SECTUR) ha destacado la conectividad aérea como palanca para consolidar el turismo y el turismo de negocios;[10] en ese marco, la presente iniciativa cobra particular pertinencia, porque desde la competencia estatal de planeación traduce esa orientación general en un instrumento operativo: un Programa Especial con objetivos, metas e indicadores que ordene la coordinación interinstitucional para atraer inversión, impulsar empleos especializados y articular proveeduría local, sin invadir atribuciones federales en materia aeronáutica.

En el ámbito estatal, nuestro Gobernador Alejandro Armenta Mier ha colocado la conectividad como una palanca explícita de desarrollo, destacando recientemente el fortalecimiento de la conectividad aérea del Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán mediante el anuncio de doce nuevas rutas como estrategia para mejorar la movilidad, ampliar el intercambio económico y potenciar el turismo y la proyección productiva de Puebla;[11] esta orientación gubernamental confirma la necesidad de dotar al Estado de instrumentos de planeación que conviertan dichas decisiones en políticas públicas ordenadas, medibles y coordinadas.

En mérito de lo expuesto la presente iniciativa busca fortalecer el andamiaje de planeación estatal mediante adiciones puntuales a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, incorporando dos definiciones: conectividad logística especializada y servicios aeronáuticos complementarios, para delimitar el alcance de una política pública orientada a competitividad, inversión y encadenamientos productivos, sin

[9] Presidencia de la República, “Tren Maya y su línea de carga; hoteles Mundo Maya; AIFA; Aeropuerto de Tulum; y Mexicana, son rentables y van requetebién: Presidenta”, comunicado de prensa, Gobierno de México, consultado el 12 de febrero de 2026.
[10] Secretaría de Turismo (México), “SECTUR: Tianguis Turístico 2025 afianzó la conectividad aérea nacional e internacional”, comunicado, Gobierno de México, consultado el 12 de febrero de 2026.
[11] Gobierno del Estado de Puebla, “Con 12 nuevas rutas aéreas, Puebla impulsa desarrollo, economía y turismo,” comunicado de prensa, 3 de febrero de 2026, consultado el 12 de febrero de 2026.

invadir atribuciones federales en materia aeronáutica.

Asimismo, adiciona un artículo 39 Bis para que la persona Titular del Ejecutivo determine como prioritario un Programa Especial de Conectividad Logística Especializada y Servicios Aeronáuticos Complementarios, con objetivos específicos en competitividad regional, capital humano, innovación, coordinación interinstitucional y criterios de sustentabilidad, estableciendo además plazos para lineamientos técnicos y elaboración del programa; y, precisando que su implementación se sujetará a la disponibilidad presupuestaria.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se adiciona una fracción III Bis y una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente del artículo 3; así como, un artículo 39 Bis a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, para quedar como siguen

ARTÍCULO 3

…

I. a III. …

III. Bis. Conectividad logística especializada: Conjunto de acciones, servicios e infraestructura de carácter logístico y empresarial orientados a fortalecer la competitividad del Estado, facilitar el intercambio de bienes y servicios, atraer inversión productiva y mejorar la articulación territorial, incluyendo la conectividad aérea en sus componentes de logística, atención de operaciones y prestación de servicios complementarios, sin comprender la regulación de la seguridad operacional aérea y demás materias reservadas a la Federación.

IV. a XXIII. …

XXIV. Secretaría: La Secretaría de Planeación y Finanzas**;**

XXV. Servicios aeronáuticos complementarios: Actividades económicas conexas a la conectividad aérea que inciden en el desarrollo productivo, la generación de empleo y el encadenamiento de proveeduría local, tales como, de manera enunciativa mas no limitativa: asistencia en tierra, hangaraje, abastecimiento, mantenimiento, reparación y revisión de aeronaves, capacitación técnica especializada, tecnologías aplicadas a la operación, logística terrestre asociada y servicios vinculados a la atención de operaciones; sin invadir las atribuciones federales en materia aeronáutica; y,

XXVI. Titular del Ejecutivo: El Gobernador del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 39 BIS

La persona Titular del Ejecutivo determinará como prioritario para el desarrollo del Estado un Programa Especial de Conectividad Logística Especializada y Servicios Aeronáuticos Complementarios, en cual tendrá por objeto:

I. Fortalecer la competitividad regional y la atracción de inversión productiva mediante conectividad logística especializada;

II. Impulsar la formación de capital humano y la certificación de competencias vinculadas con servicios logísticos y aeronáuticos complementarios, en coordinación con instituciones de educación superior, centros de capacitación y sectores productivos;

III. Promover el encadenamiento de proveeduría local, la innovación y la transferencia tecnológica asociada a servicios complementarios;

IV. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con dependencias y entidades estatales, así como con Ayuntamientos, conforme a sus competencias;

y,

V. Incorporar criterios de sustentabilidad y mitigación de impactos; así como, metas de eficiencia y desempeño, según corresponda.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. La Secretaría de Planeación y Finanzas emitirá los lineamientos técnicos para la elaboración del Programa Especial de Conectividad Logística Especializada y Servicios Aeronáuticos Complementarios, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El Titular del Ejecutivo determinará como prioritario y ordenará la elaboración del Programa Especial a que se refiere el artículo 39 Bis, para su aprobación y publicación conforme a la Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Para efectos de control, seguimiento y evaluación, el Programa Especial de Conectividad Logística Especializada y Servicios Aeronáuticos Complementarios deberá:

I. Contener diagnóstico, objetivos, estrategias, metas, líneas de acción e indicadores; así como, indicadores ambientales y de eficiencia;

II. Estar alineado con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo; y,

III. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla será la instancia de coordinación para la integración, seguimiento y evaluación del Programa Especial, conforme a sus atribuciones.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a los entes públicos competentes para el

ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Atentamente,

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

Diputado Elías Lozada Ortega

Presidente de la Mesa Directiva

CC. Diputados Integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

El que suscribe la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 154 fracción V y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la "Iniciativa de decreto por la que se adiciona el Artículo 217 BIS al Código Penal del Estado de Puebla."

C O N S I D E R A N D O S:

La cohabitación forzada constituye un delito tipificado en los códigos penales locales, que sanciona a quien obligue, coaccione, induzca o presione a un menor de edad, o a quien no tenga capacidad para comprender o resistirse, a vivir en una relación de pareja estable o equiparable al matrimonio, sin su consentimiento pleno. Esta conducta vulnera gravemente los derechos humanos y expone a las víctimas a situaciones de abuso sexual, embarazo prematuro, violencia y limitación de oportunidades de desarrollo personal y social.

Esta conducta vulnera la dignidad humana, afecta el libre desarrollo de la personalidad y coloca a las víctimas en escenarios de riesgo que

incluyen violencia física, psicológica y sexual, embarazos tempranos, abandono escolar, dependencia económica forzada y exclusión social, perpetuando ciclos de pobreza y desigualdad intergeneracional.

El Estado mexicano ha asumido compromisos claros y vinculantes para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de prácticas. **El artículo 1°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prohibición de toda forma de discriminación y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el **artículo 4°** constitucional consagra el principio del interés superior de la niñez como eje rector en todas las decisiones y actuaciones del Estado, principio que debe prevalecer sobre cualquier consideración de carácter cultural, social o económico.

En congruencia con ello, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de este sector de la población a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como a una vida libre de violencia, imponiendo a las autoridades la obligación de establecer medidas de prevención, atención y sanción frente a cualquier forma de agresión o vulneración.

En el ámbito federal, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023, se adicionó el artículo **209 Quáter al Código Penal Federal**, incorporando expresamente el delito de cohabitación forzada y estableciendo penas de ocho a quince años de prisión para quien obligue a una persona menor de edad a unirse con otra para convivir como si se tratara de matrimonio o concubinato. Esta reforma constituye un avance sustantivo en la armonización legislativa y en el reconocimiento de que las uniones tempranas forzadas no constituyen prácticas culturales tolerables, sino conductas delictivas que vulneran bienes jurídicos fundamentales como la libertad, el libre

desarrollo de la personalidad y la integridad de niñas, niños y adolescentes.

No obstante el fortalecimiento del marco normativo, la realidad social evidencia la persistencia de estas prácticas en distintas regiones del país, caso como en el estado de Chiapas se registró recientemente el caso de una niña de diez años que dio a luz presuntamente cómo resultado de una relación sin consentimiento, hecho que generó indignación nacional y puso en evidencia la permanencia de uniones tempranas y dinámicas de cohabitación impuesta en contextos de marginación en la región de la Montaña del estado de Guerrero, organizaciones de la sociedad civil han documentado casos en los que niñas han sido entregadas en unión a cambio de dinero o bienes, bajo la justificación de usos y costumbres, situación que ha sido señalada por organismos de derechos humanos cómo incompatible con el marco constitucional y convencional vigente.

En entidades como Oaxaca, Veracruz, Puebla y San Luis Potosí se han identificado igualmente casos de uniones tempranas, particularmente en zonas rurales e indígenas donde convergen factores como pobreza, rezago educativo y desigualdad de género.

Las estadísticas disponibles revelan la magnitud del fenómeno se ha estimado que decenas de miles de niñas y adolescentes en diversas entidades federativas viven en uniones o matrimonios antes de cumplir la mayoría de edad. En el estado de Puebla, por ejemplo, se ha señalado que alrededor de cuarenta y seis mil niñas y adolescentes se encuentran en esta situación, lo que coloca a la entidad entre las de mayor prevalencia.

Estos datos no solo reflejan una problemática persistente, sino también la existencia de un subregistro considerable, toda vez que muchas de estas uniones no se formalizan ante el Registro Civil y permanecen invisibilizadas ante las autoridades.

Organismos nacionales e internacionales han advertido que el matrimonio infantil y las uniones forzadas incrementan de manera significativa la probabilidad de abandono escolar, violencia intrafamiliar y mortalidad materna adolescente.

La experiencia comparada y los estudios especializados demuestran que las niñas unidas tempranamente enfrentan mayores obstáculos para concluir su educación, acceder a empleo digno y romper con ciclos de dependencia económica, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social ha vinculado la prevalencia de estas prácticas con contextos de pobreza multidimensional, mientras que instancias como el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes han reiterado la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional para atender integralmente la problemática.

En el ámbito federal, se ha sostenido públicamente que ninguna práctica cultural puede justificar la vulneración de derechos humanos, y se ha reiterado la obligación del Estado de erradicar el matrimonio infantil y cualquier forma de unión forzada, se ha destacado igualmente la importancia de atender las causas estructurales que favorecen su persistencia, tales como la desigualdad, la exclusión social, la falta de acceso a educación secundaria y media superior, y la ausencia de oportunidades económicas para las familias en situación de pobreza.

La erradicación de la cohabitación forzada exige una respuesta integral que trascienda la mera tipificación penal resulta indispensable fortalecer políticas públicas de prevención, implementar campañas de sensibilización con enfoque intercultural y de género, garantizar la permanencia escolar de niñas y adolescentes, establecer protocolos claros de actuación para autoridades municipales y comunitarias, y asegurar el acceso efectivo a mecanismos de denuncia y protección inmediata.

Asimismo, se requiere capacitación constante para operadores de justicia, personal docente, autoridades tradicionales y servidores públicos, a fin de que actúen con perspectiva de derechos de la infancia y bajo el principio del interés superior de la niñez.

La protección de niñas, niños y adolescentes constituye no solo un mandato jurídico, sino un imperativo ético que define el grado de compromiso de una sociedad con la dignidad humana.

Permitir o tolerar la cohabitación forzada implica normalizar la violencia y reproducir esquemas de subordinación que contradicen los valores democráticos y constitucionales del Estado mexicano.

En consecuencia, corresponde a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, reforzar las acciones necesarias para prevenir, investigar, sancionar y erradicar esta práctica, garantizando a cada niña, niño y adolescente el pleno ejercicio de sus derechos y la posibilidad real de construir un proyecto de vida libre de violencia, coerción y discriminación.

Es por ello por lo que, se propone la siguiente iniciativa de decreto;

Iniciativa de decreto por la que se adiciona el Artículo 217 BIS al Código Penal del Estado de Puebla.	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Código Penal del Estado de Puebla CAPÍTULO SÉPTIMO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO SECCIÓN SEGUNDA CORRUPCIÓN Y	Código Penal del Estado de Puebla CAPÍTULO SÉPTIMO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO SECCIÓN SEGUNDA CORRUPCIÓN,

PORNOGRAFÍA DE MENORES E INCAPACES O PERSONAS QUE NO PUDIEREN RESISTIR SIN CORRELATIVO	**COHABITACIÓN FORZADA** Y PORNOGRAFÍA DE MENORES E INCAPACES O PERSONAS QUE NO PUDIEREN RESISTIR **Artículo 217 BIS** **Cohabitación forzada de personas menores de edad o incapaces Comete el delito de cohabitación forzada quien, mediante violencia física o moral, amenazas, engaño, abuso de poder, presión familiar, comunitaria, religiosa o cualquier medio de coacción, obligue a una persona menor de dieciocho años de edad, o a una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, a vivir en unión de hecho, convivencia constante o relación equiparable a la conyugal con otra persona. Para efectos de este artículo, se entiende por cohabitación la convivencia pública, permanente o reiterada con apariencia de vínculo conyugal. A quien cometa este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa. Agravantes La pena se aumentará hasta en una mitad cuando: I. El responsable sea**

	familiar, tutor, persona encargada de la guarda o custodia, docente, ministro de culto, autoridad o quien tenga relación de confianza con la víctima.

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente **“**Iniciativa de decreto por la que se adiciona el Artículo 217 BIS al Código Penal del Estado de Puebla”

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el Artículo 217 BIS al Código Penal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Código Penal del Estado de Puebla

CAPÍTULO SÉPTIMO

DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO

SECCIÓN SEGUNDA

CORRUPCIÓN, **COHABITACIÓN FORZADA** Y PORNOGRAFÍA DE MENORES E INCAPACES O PERSONAS QUE NO PUDIEREN RESISTIR

Artículo 217 BIS

Cohabitación forzada de personas menores de edad o incapaces
Comete el delito de cohabitación forzada quien, mediante violencia

física o moral, amenazas, engaño, abuso de poder, presión familiar, comunitaria, religiosa o cualquier medio de coacción, obligue a una persona menor de dieciocho años de edad, o a una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, a vivir en unión de hecho, convivencia constante o relación equiparable a la conyugal con otra persona. Para efectos de este artículo, se entiende por cohabitación la convivencia pública, permanente o reiterada con apariencia de vínculo conyugal. A quien cometa este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa. Agravantes La pena se aumentará hasta en una mitad cuando: I. El responsable sea familiar, tutor, persona encargada de la guarda o custodia, docente, ministro de culto, autoridad o quien tenga relación de confianza con la víctima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 17 de febrero de 2026.

_____

C. GUADALUPE YAMAK TAJA

DIPUTADA LOCAL DEL GRUPO

LEGISLATIVO MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscritas Diputadas AZUCENA ROSAS TAPIA y GUADALUPE YAMAK TAJA ambas del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Puebla; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a la comunicación en sus propias lenguas y a medios comunitarios que fortalezcan su vida cultural, su autonomía y su derecho a la información (propuesta de Art. 39). La presente iniciativa busca dar eficacia y garantías materiales a ese derecho, mediante la incorporación de mecanismos administrativos y de protección frente a injerencias, así como la creación de instrumentos de apoyo técnico y jurídico para medios comunitarios indígenas.

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, su autonomía, el respeto a sus sistemas normativos y el derecho a acceder a la justicia y a la información en sus lenguas; ello obliga a las entidades federativas a adoptar medidas que garanticen el ejercicio efectivo de tales derechos (Constitución, art. 2).

Que el reconocimiento y la promoción de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas forman parte del marco jurídico nacional; la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas* establece la obligación de promover el uso y desarrollo de las lenguas indígenas y el acceso a la información pública en las mismas, lo que incluye medidas de difusión y apoyos institucionales para su visibilidad y uso cotidiano.

Que en el contexto de las telecomunicaciones y radiodifusión, el marco jurídico federal establece procedimientos y requisitos para la concesión de frecuencias, permisos y autorizaciones; sin embargo, la experiencia práctica muestra que los medios comunitarios indígenas enfrentan barreras administrativas y técnicas para acceder al espectro, por lo que corresponde al Estado garantizar vías preferentes, simplificadas y acompañadas técnicamente, sin que ello vulnere la legalidad ni la competencia federal.

Que la propuesta de reforma al Artículo 39 del ordenamiento estatal atiende esas obligaciones constitucionales, legales e internacionales: consagra acceso preferente y expedito a concesiones y espacios de radiodifusión y plataformas digitales para medios comunitarios indígenas; protege la autonomía editorial; prohíbe la censura y la intervención arbitraria; dispone programas de capacitación y apoyo técnico; y crea un registro estatal con

procedimientos sencillos y acompañamiento técnico, preservando que la inscripción no sea requisito para ejercer el derecho.

Por todo lo anterior, se pone a disposición y a consideración la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA, de la manera siguiente:

LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 39 Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus ~~propias~~ lenguas, el Gobierno ~~Estatal podrá otorgar el apoyo necesario para hacer efectivo este derecho, de acuerdo a la normatividad vigente.~~	Artículo 39 Los pueblos y Comunidades indígenas tienen derecho a establecer, operar y fortalecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas originarias, de conformidad con la normatividad aplicable. El Gobierno del Estado, en el ámbito de sus competencias, promoverá, apoyará y facilitará el ejercicio efectivo de este derecho mediante acciones de coordinación institucional, acompañamiento técnico y programas de fortalecimiento comunitario. Para garantizar lo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán: I. Promover y gestionar ante las autoridades federales competentes el acceso preferente, expedito y en

	condiciones de equidad a concesiones, permisos y autorizaciones necesarias para la operación de medios comunitarios indígenas; II. Reconocer y respetar la autonomía editorial, organizativa y cultural de dichos medios, conforme a los sistemas normativos internos de las comunidades; III. Garantizar que ninguna autoridad estatal o municipal suspenda, limite o interfiera en sus transmisiones sin resolución fundada y motivada emitida por autoridad competente y respetando el derecho de audiencia; IV. Diseñar e implementar programas de capacitación técnica, jurídica y comunicacional dirigidos a integrantes de medios comunitarios indígenas; V. Facilitar el acceso a infraestructura, herramientas tecnológicas y asesoría especializada, respetando en todo momento la propiedad, gestión y control comunitario; VI. Reservar espacios en la programación de los medios públicos estatales y municipales para contenidos producidos por medios comunitarios indígenas, bajo criterios de pertinencia cultural y lingüística;

	VII. Crear y operar un Registro Estatal de Medios Comunitarios Indígenas con carácter informativo, voluntario y gratuito, cuya inscripción no será condición para el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente Ley; VIII. Establecer mecanismos administrativos de prevención y atención frente a actos de discriminación, intimidación o interferencia indebida contra medios comunitarios indígenas, en términos de la legislación aplicable. El Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas fungirá como instancia de acompañamiento técnico y de vinculación institucional para el cumplimiento del presente artículo.

DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 39

Los pueblos y Comunidades indígenas tienen derecho a establecer, operar y fortalecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas originarias, de conformidad con la normatividad aplicable. El Gobierno del Estado, en el ámbito de sus competencias, promoverá, apoyará y facilitará el ejercicio efectivo de este

derecho mediante acciones de coordinación institucional, acompañamiento técnico y programas de fortalecimiento comunitario.

Para garantizar lo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I. Promover y gestionar ante las autoridades federales competentes el acceso preferente, expedito y en condiciones de equidad a concesiones, permisos y autorizaciones necesarias para la operación de medios comunitarios indígenas;

II. Reconocer y respetar la autonomía editorial, organizativa y cultural de dichos medios, conforme a los sistemas normativos internos de las comunidades;

III. Garantizar que ninguna autoridad estatal o municipal suspenda, limite o interfiera en sus transmisiones sin resolución fundada y motivada emitida por autoridad competente y respetando el derecho de audiencia;

IV. Diseñar e implementar programas de capacitación técnica, jurídica y comunicacional dirigidos a integrantes de medios comunitarios indígenas;

V. Facilitar el acceso a infraestructura, herramientas tecnológicas y asesoría especializada, respetando en todo momento la propiedad, gestión y control comunitario;

VI. Reservar espacios en la programación de los medios públicos estatales y municipales para contenidos producidos por medios comunitarios indígenas, bajo criterios de pertinencia cultural y lingüística;

VII. Crear y operar un Registro Estatal de Medios Comunitarios Indígenas con carácter informativo, voluntario y gratuito, cuya inscripción no será condición para el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente Ley;

VIII. Establecer mecanismos administrativos de prevención y atención frente a actos de discriminación, intimidación o interferencia indebida contra medios comunitarios indígenas, en términos de la legislación aplicable.

El Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas fungirá como instancia de acompañamiento técnico y de vinculación institucional para el cumplimiento del presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE FEBRERO DE 2026.

AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO
LEGISLATIVO DE MORENA

GUADALUPE YAMAK TAJA
INTEGRANTE DEL GRUPO
LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada AZUCENA ROSAS TAPIA del Grupo Legislativo de MORENA y el Diputado ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR Coordinador del Grupo Legislativo del PARTIDO FUERZA POR MÉXICO de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de decreto que reforma y adiciona 2 párrafos al artículo 3 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a una vivienda adecuada es un pilar del Estado social de derecho y requiere normas claras y coordinadas entre el orden constitucional, el marco legal federal y las leyes locales. La presente iniciativa busca armonizar el Artículo 3 de la Ley de Vivienda del Estado de Puebla con el marco federal y los estándares internacionales sobre vivienda, específicamente reforzando la obligación de diseñar, implementar y evaluar programas con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Esta armonización favorece la efectividad de las políticas públicas, la

protección de grupos en situación de vulnerabilidad y la coordinación interinstitucional.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a una vivienda adecuada, por lo que corresponde a las autoridades propiciar las condiciones jurídicas, administrativas y presupuestales necesarias para su efectivo reconocimiento (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4).[1]

Que la Ley de Vivienda de carácter federal establece la obligación de que los programas, instrumentos y apoyos en materia de vivienda se diseñen, implementen y evalúen con perspectiva de género y de derechos humanos, lo que obliga a los ordenamientos locales a adoptar redacciones y procedimientos coherentes con dicha obligación (Ley de Vivienda, texto vigente).[2]

Que el texto actual del Artículo 3 de la Ley de Vivienda del Estado contiene principios como igualdad, equidad, perspectiva de género y no discriminación, pero requiere precisarse para establecer la obligación procedimental (diseño, implementación y evaluación) y la prioridad a grupos en situación de vulnerabilidad, en especial mujeres jefas de familia y víctimas de violencia de género (Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, texto vigente).[3]

Que la armonización propuesta facilitará la coordinación entre Federación, Estado y municipios, mejorará la rendición de cuentas y permitirá que los programas estatales accedan y se alineen a esquemas y recursos federales destinados a políticas habitacionales con enfoque de género y derechos humanos (Ley de Vivienda federal; normativa y lineamientos técnicos vigentes).

Antecedentes

- Marco constitucional. El reconocimiento del derecho a la vivienda en la Constitución es la base jurídica para las políticas públicas de vivienda (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4).
- Ley de Vivienda federal. El marco normativo federal exige la incorporación de perspectiva de género y enfoque de derechos humanos en los programas y apoyos de vivienda; esa disposición ha sido empleada como criterio para armonizar leyes estatales. (Ley de Vivienda, texto vigente).
- Normativa estatal. La Ley de Vivienda para el Estado de Puebla ya contiene principios afines (igualdad, equidad, perspectiva de género, no discriminación e inclusión social), pero la redacción del Artículo 3 no reproduce con la claridad procedimental la exigencia federal de diseñar/implementar/evaluar con perspectiva de género y derechos humanos (Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, texto vigente).

Por todo lo anterior, se pone a disposición y a consideración la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA 2 PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 3 Las disposiciones de esta Ley ~~deberán aplicarse~~ bajo los principios de igualdad, equidad, perspectiva de género, no discriminación e inclusión social ~~de manera~~ que toda persona ~~que se encuadre en los supuestos del~~	Artículo 3 Las disposiciones de esta Ley se aplicarán bajo los principios de igualdad, equidad, no discriminación, inclusión social, perspectiva de género y de derechos humanos, de forma que toda persona, sin importar su origen

~~artículo uno de este ordenamiento legal~~ sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, ideología política, preferencias sexuales o estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda adecuada. ~~Las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios mencionados en el artículo dos, así como también para el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades.~~ ~~Las dependencias, entidades de la administración pública estatal y municipios que lleven a cabo u otorguen financiamiento para programas o acciones de vivienda, quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables~~.	étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, ideología política, preferencias sexuales o estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda adecuada. Se priorizará la atención a grupos en condición de vulnerabilidad y marginación, con especial énfasis en las mujeres jefas de familia y en personas víctimas de violencia de género. Los programas, instrumentos y apoyos en materia de vivienda deberán diseñarse, implementarse y evaluarse con perspectiva de género y de derechos humanos, garantizando accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad y seguridad jurídica para la tenencia. Asimismo, estas políticas se regirán por los principios de respeto a la legalidad y la protección jurídica de la legítima tenencia, y orientarán acciones para prevenir la invasión de predios y el crecimiento urbano irregular.

DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMA Y ADICIONAN 2 PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

Artículo 3

Las disposiciones de esta Ley se aplicarán bajo los principios de igualdad, equidad, no discriminación, inclusión social, perspectiva de género y de derechos humanos, de forma que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, ideología política, preferencias sexuales o estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda adecuada.

Se priorizará la atención a grupos en condición de vulnerabilidad y marginación, con especial énfasis en las mujeres jefas de familia y en personas víctimas de violencia de género.

Los programas, instrumentos y apoyos en materia de vivienda deberán diseñarse, implementarse y evaluarse con perspectiva de género y de derechos humanos, garantizando accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad y seguridad jurídica para la tenencia. Asimismo, estas políticas se regirán por los principios de respeto a la legalidad y la protección jurídica de la legítima tenencia, y orientarán acciones para prevenir la invasión de predios y el crecimiento urbano irregular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE FEBRERO DE 2026

AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO
LEGISLATIVO DE MORENA

ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
2. Ley de Vivienda. (2006; últimas reformas consultadas hasta 15 de enero de 2026). *Ley de Vivienda*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv.pdf.
3. Ley de Vivienda para el Estado de Puebla. (2025, 4 de diciembre). *Ley de Vivienda para el Estado de Puebla* (texto vigente y reformas). Periódico Oficial del Estado de Puebla. Recuperado de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Vivienda_para_el_Estado_de_Puebla_19EV_04122025.pdf.

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

Por medio del presente, y en mi calidad de diputado integrante del Grupo Legislativo del partido político **morena** de la sexagésima segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía la presente *iniciativa legislativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforma y adiciona el artículo 56 la Ley Estatal de Salud,* al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Según la Organización Mundial de la Salud, la salud materno - infantil, es la atención integral y continua enfocada en el bienestar de la madre (embarazo, parto y puerperio) y la niña o el niño (desde la concepción hasta la infancia/adolescencia), garantizando acceso a servicios de salud de calidad, promoción de la salud y prevención de enfermedades.

No debemos estudiar los conceptos de una manera aisalda, hablar de salud materna implica hablar del cuidado de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio (las primeras seis semanas postparto) para prevenir hemorragias, infecciones y otros riesgos, asegurando la atención por personal capacitado y hablar de salud infantil, es hablar desarrollo integral de la niña y el niño, incluyendo la monitorización de su nutrición, crecimiento y esquema de vacunación, con especial énfasis en los primeros 1,000 días de vida.

Es obligación del Estado promover la salud del binomio materno - infantil, ya que se convierte en algo fundamental para el desarrollo optimo de las niñas y niños desde

su nacimiento, en función de todas las dimensiones llamese físicas, cognitivas , emocionales y sociales.

La salud materno-infantil es un derecho humano fundamental que requiere nuestra atención y acción inmediata. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada día mueren aproximadamente 800 mujeres por causas relacionadas con el embarazo y el parto. En nuestro país, la tasa de mortalidad materna y neonatal sigue siendo alta, lo que nos obliga a actuar con urgencia.

La atención materno-infantil no solo es una cuestión de salud, sino también de justicia social y económica. Cuando las mujeres y los niños tienen acceso a atención médica de calidad, pueden vivir vidas más saludables y productivas, lo que a su vez beneficia a nuestras comunidades y a nuestra economía, resulta devital importancia el apoyo psicológico post parto para las mujeres, en razón de que la despresión se convierte en una condición común que afecta de manera significativa, de acuerdo a cifras oficiales de la OMS, hasta un 20% de las mujeres la experimentan los primeros meses despues del parto, y esta no se diagnostica y por lo tanto en. Muy pocas ocaciones es tratada.

Esta situación afecta gravemente la relación entre la madre y el bebé e incluso con otros miembros de la familia, afectando de manera significativa la salud emocional e incluso aumenta el riesgo a un suicidio.

En este mismo sentido, es importante que las instituciones de salud promuevan la atención prenatal ya que es un componente del cuidado de la salud durante el embarazo, que permite garantizar un embarazo saludable y un parto seguro, que permite monitorear el crecimiento y desarrollo del feto así como detectar cualquier anomalía.

La aplicación del tamiz neonatal permite detectar enfermedades y condiciones que pueden afectar el desarrollo y la salud del nino o la niña a largo plazo, esta prueba busc a detectar la presencia de ciertas sustancias químicas en looa sangre que pueden indicar la presencia de una enfermedad o de una condición, como son la fenilcetonuria (PKU) que se trata de una enfermedad genética qiue puede causar daño cerebral si no se trata a tiempo, el hipotiridismo congénito que es una condición en la que la glándula tiroides no produce suficientes hormonas tiroideas, la fibrosis quísitica siendo un enfermedad que afecta los pulmones y el sistema digestivo, entre otras.

Así mismo es necesaria la aplicación del tamiz auditivo del prematuro y oftalmólofico neonatal situación que permitirá la detección temprana de malformaciones que puedan causaqr ceguera, y su tratamiento en todos los grados. Resulta importante un diagnostico oportuno y atención temprana de la displasia en eol desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad, así como la toma de ultrasonido de cadera y radiografía anteposterior y pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Ley Estatal de Salud

Vigente	Reforma
Artículo 56 La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:	**Artículo 56** La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:
I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.	I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, **incluyendo la atención psicologica que requiera durente y despues del embarazo.**
	I Bis. **La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de avisar la transmisión perinatal**.
II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten.	II. La atención del niño **y la niña, así como** la vigilancia de su crecimiento y desarrollo **integral** incluyendo la promoción de la **atención prenatal,** vacunación oportuna, nutrición adecuada, prevención de otras enfermedades **y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual.**
	II Bis. La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías graves o críticas se realizará antes del alta hospitalaria.
	II Ter. La revisión de retina y tamiz auditivo del prematuro.
	II.Quater La aplicación del tamiz oftalmólogico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados.

	II. Quinquies El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera y radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida.
III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.	III. La promoción de la integración y del bienestar familiar **en donde se deberá priorizar la lactancia materna como la forma óptima y natural de alimentar a los bebés.**
IV. La atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.	IV. La atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I, II y III del Artículo 56; se **ADICIONAN** las fracciones **I Bis, II, Bis, II Ter, II Cuater y II Quinquies** del mismo artículo de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 56. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicologica que requiera durente y despues del embarazo.

I. Bis.La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de avisar la transmisión perinatal.

II.La atención del niño y la niña, así como la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral incluyendo la promoción de la atención prenatal, vacunación oportuna, nutrición adecuada, prevención de otras enfermedades y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual.

II Bis. La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías graves o crítica se realizará antes del alta hospitalaria.

II Ter. La revisión de retina y tamiz auditivo del prematuro.

II.Quater La aplicación del tamiz oftalmólogico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados.

II. Quinquies El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera y radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida.

III. La promoción de la integración y del bienestar familiar en donde se deberá priorizar la lactancia materna como la forma óptima y natural de alimentar a los bebés.

IV. La atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e,
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 16 de febrero de 2026

_____

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÒMEZ
Integrante del Grupo Legislativo de **morena**.

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

En atención a las normas y facultades señaladas por los artículos 39, 40, 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 136, 144 fracción II, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, quien esto suscribe, Julio Miguel Huerta Gómez, diputado integrante del Grupo Legislativo de **morena**, somete a consideración de la soberanía parlamentaria estatal la presente *iniciativa legislativa con proyecto de decreto para turnarse al Honorable Congreso de la Unión, por virtud del cual se reforma la fracción III del Artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas,* al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 19 de febrero constituye una de las fechas más significativas en la historia institucional de México, pues conmemora la creación del Ejército Constitucionalista en 1913, convocado por Venustiano Carranza en el Plan de Guadalupe como respuesta al quebrantamiento del orden constitucional tras el golpe de Estado contra el presidente Francisco I. Madero. A partir de aquel momento, la fuerza armada dejó de ser instrumento faccioso para erigirse en garante del orden jurídico y de la soberanía nacional, dando origen al actual Ejército Mexicano, cuya identidad se encuentra íntimamente ligada a la defensa del constitucionalismo y de las instituciones republicanas (Secretaría de la Defensa Nacional [SEDENA], 2023).

Los orígenes del Ejército Mexicano, no obstante, se remontan a los albores mismos de la nación independiente. Desde las gestas insurgentes encabezadas por Miguel Hidalgo y José María Morelos, pasando por la consumación de la Independencia y la compleja etapa de consolidación del Estado mexicano durante el siglo XIX, las fuerzas armadas han transitado por episodios de apogeo

y de profunda desazón. Combatieron en la defensa del territorio ante intervenciones extranjeras, particularmente durante la guerra contra los Estados Unidos (1846–1848) y la segunda intervención francesa, en la que se inscriben páginas épicas como la defensa del Castillo de Chapultepec en 1847 (Vázquez, 2005). Aquellos episodios, aunque marcados por circunstancias adversas, cimentaron una tradición de honor, disciplina y lealtad institucional.

La transformación definitiva ocurrió en el contexto revolucionario. El Ejército Constitucionalista no sólo restauró la legalidad vulnerada en 1913, sino que sentó las bases de una institución profesional, subordinada al poder civil y comprometida con el proyecto de nación emanado de la Constitución de 1917. Desde entonces, el Ejército Mexicano se ha consolidado como una institución permanente del Estado, cuya misión fundamental es la defensa de la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, así como la garantía de la seguridad interior en los términos que establece el orden jurídico mexicano (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 89, fracc. VI).

En el México contemporáneo, el Ejército ha ampliado sus funciones dentro del marco constitucional, participando de manera decisiva en tareas de auxilio a la población civil en casos de desastre a través del Plan DN-III-E, instrumento que desde 1966 ha permitido una respuesta inmediata y organizada ante fenómenos naturales de gran magnitud (SEDENA, 2023). Asimismo, ha coadyuvado en acciones de seguridad pública y combate al crimen organizado, siempre en coordinación con autoridades civiles, contribuyendo a preservar la paz y el orden en regiones afectadas por la violencia (Aguilar Camín & Meyer, 2010).

En el ámbito estatal, la presencia del Ejército Mexicano en Puebla ha sido constante y solidaria. Ante contingencias derivadas de fenómenos sísmicos, huracanes o emergencias sanitarias, sus integrantes han desplegado labores de rescate, reconstrucción y apoyo logístico que han sido ampliamente reconocidas por la sociedad poblana. La coordinación entre autoridades estatales y fuerzas federales ha permitido fortalecer la seguridad y atender con eficacia situaciones de emergencia, consolidando una relación institucional orientada al bienestar colectivo.

El reconocimiento social hacia las y los integrantes del Ejército no sólo se funda en su actuación en activo, sino también en la memoria acumulada de su servicio y en la permanencia de su compromiso más allá del uniforme cotidiano. La situación de retiro no representa una desvinculación del deber, sino la culminación honorable de una trayectoria caracterizada por la disciplina, la obediencia al mando civil, la disponibilidad permanente y, en muchos casos, la exposición directa al riesgo. Quien arriba a esa condición lo hace tras haber entregado décadas de su vida a la defensa de la soberanía nacional, frecuentemente en condiciones de movilidad constante, separación familiar y exigencia física y emocional extraordinaria. El militar en retiro no deja de ser referente de valores institucionales; continúa siendo depositario de la experiencia, la formación y el ejemplo que nutren a las nuevas generaciones. Reconocer con justicia su tránsito y su estadía en esa situación constituye, por tanto, una afirmación ética del Estado mexicano frente a quienes sostuvieron con lealtad sus instituciones.

La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer ese reconocimiento mediante un ajuste porcentual al haber de retiro previsto en la fracción III del artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, incrementando en cinco puntos porcentuales la tabla aplicable a quienes acrediten veinte o más años de servicios efectivos. Con ello se busca que el tránsito a la situación de retiro se vea acompañado de una mejora tangible en la percepción económica, acorde con la progresividad de los años servidos y con el principio de justicia retributiva que debe orientar el régimen de seguridad social castrense. Asimismo, la viabilidad financiera de la propuesta encuentra sustento en el mecanismo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual incorpora el principio de anualidad al gasto federalizado al establecer que los recursos federales ministrados a las entidades federativas y los municipios bajo el rubro de transferencias federales etiquetadas que no hayan sido aplicados en el ejercicio fiscal correspondiente deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación. Dichos reintegros, que representan recursos públicos no ejercidos y devueltos al erario federal, constituyen una fuente potencialmente apta para respaldar el impacto presupuestario estimado de la presente reforma, permitiendo que el reconocimiento propuesto se materialice sin generar cargas fiscales adicionales ni comprometer la estabilidad financiera del sistema de seguridad social militar

Actualmente, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas atiende aproximadamente a 123,000 militares en situación de retiro (ISSFAM, 2024). Este universo representa a quienes, tras cumplir con los años de servicio establecidos por la ley, reciben un haber calculado conforme a la tabla vigente. Si se parte de un supuesto conservador de haber promedio mensual de $25,000 pesos, el costo anual estimado para cubrir a dicho universo ascendería a aproximadamente 36,900 millones de pesos. Bajo ese escenario, un incremento del 1% efectivo sobre el monto global implicaría un impacto aproximado de 369 millones de pesos anuales. Esta cifra equivale a cerca del uno por ciento del gasto total estimado del rubro, proporción que resulta razonable dentro del contexto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Debe destacarse que, conforme a la Cuenta Pública 2024, los reintegros de transferencias etiquetadas no ejercidas ascendieron a más de 350 millones de pesos, recursos que retornaron a la Tesorería de la Federación en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera. El orden de magnitud entre dichos reintegros y el impacto estimado de la reforma permite advertir la viabilidad presupuestaria potencial de la propuesta, sin comprometer la sostenibilidad financiera del sistema ni generar desequilibrios estructurales.

La reforma planteada no modifica la arquitectura esencial del régimen de seguridad social militar ni altera sus principios actuariales fundamentales; se limita a fortalecer el reconocimiento económico proporcional a los años de servicio acumulados. Se trata de una medida de justicia gradual, técnicamente viable y financieramente responsable, que traduce en norma jurídica el respeto institucional hacia quienes han dedicado su vida profesional a la defensa de México.

Presentar esta iniciativa en el marco del Día del Ejército Mexicano no sólo reviste un carácter conmemorativo, sino profundamente institucional. El 19 de febrero recuerda el momento en que la fuerza armada se erigió en garante del orden constitucional; hoy, más de un siglo después, el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, puede corresponder a esa lealtad histórica mediante un acto de justicia normativa y responsabilidad hacendaria. Vincular el fortalecimiento del haber de retiro con mecanismos presupuestarios ya previstos en la ley, como los reintegros derivados del principio de anualidad del gasto federalizado, permite que el reconocimiento a quienes han servido a la Nación

se realice con solemnidad, viabilidad técnica y congruencia republicana. Así, la conmemoración no se limita al homenaje simbólico, sino que se traduce en una acción legislativa concreta que honra la historia, respeta la disciplina financiera del Estado y dignifica la situación de retiro de las y los militares mexicanos.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

<table>
<tr><th colspan="2">Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas</th></tr>
<tr><th>Vigente</th><th>Reforma</th></tr>
<tr><td>Artículo 31. Para integrar el monto total de:

I. Haber de retiro …

II.

III. A los militares que pasan a situación de retiro y se les computen 20 o más años de servicios efectivos, se les fijará el haber de retiro como se indicó en la fracción I, aumentando los porcentajes que se indican en la tabla siguiente:

<table>
<tr><th>Años de Servicio</th><th>Tanto por ciento</th></tr>
<tr><td>20</td><td>50%</td></tr>
<tr><td>21</td><td>51%</td></tr>
<tr><td>22</td><td>52%</td></tr>
<tr><td>23</td><td>53%</td></tr>
<tr><td>24</td><td>54%</td></tr>
<tr><td>25</td><td>55%</td></tr>
<tr><td>26</td><td>56%</td></tr>
<tr><td>27</td><td>57%</td></tr>
</table>
</td><td>Artículo 31. Para integrar el monto total de:

I. Haber de retiro …

II.

III. A los militares que pasan a situación de retiro y se les computen 20 o más años de servicios efectivos, se les fijará el haber de retiro como se indicó en la fracción I, aumentando los porcentajes que se indican en la tabla siguiente:

<table>
<tr><th>Años de Servicio</th><th>Tanto por ciento</th></tr>
<tr><td>20</td><td>55%</td></tr>
<tr><td>21</td><td>56%</td></tr>
<tr><td>22</td><td>57%</td></tr>
<tr><td>23</td><td>58%</td></tr>
<tr><td>24</td><td>59%</td></tr>
<tr><td>25</td><td>60%</td></tr>
<tr><td>26</td><td>61%</td></tr>
<tr><td>27</td><td>62%</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

28	58%
29	59%
30	60%
31	62%
32	64%
33	66%
34	68%
35	70%
36	72%
37	74%
38	76%
39	78%
40	80%
41	82%
42	84%
43	86%
44	88%
45 o más	90%

…

28	**63%**
29	**64%**
30	**65%**
31	**67%**
32	**69%**
33	**71%**
34	**73%**
35	**75%**
36	**77%**
37	**79%**
38	**81%**
39	**83%**
40	**85%**
41	**87%**
42	**89%**
43	**91%**
44	**93%**
45 o más	**95%**

…

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa legislativa, para que en términos de la fracción II del Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla sea turnada al Honorable Congreso de la Unión, con el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción III del Artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 31. …

I. …

II. …

III. A los militares que pasan a situación de retiro y se les computen 20 o más años de servicios efectivos, se les fijará el haber de retiro como se indicó en la fracción I, aumentando los porcentajes que se indican en la tabla siguiente:

Años de Servicio	Tanto por ciento
20	**55%**
21	**56%**
22	**57%**
23	**58%**
24	**59%**
25	**60%**
26	**61%**
27	**62%**
28	**63%**
29	**64%**
30	**65%**
31	**67%**
32	**69%**
33	**71%**
34	**73%**
35	**75%**
36	**77%**
37	**79%**
38	**81%**
39	**83%**
40	**85%**
41	**87%**
42	**89%**
43	**91%**
44	**93%**
45 o más	**95%**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2027.

SEGUNDO. Los recursos financieros que darán viabilidad financiera a la presente reforma serán los correspondientes a la anualidad 2025 del gasto federalizado bajo el rubro de transferencias federales etiquetadas que no hayan sido aplicadas, reintegrados en el año 2026 a la Tesorería de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e,
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 16 de febrero de 2026

_____

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÒMEZ
Integrante del Grupo Legislativo de **morena**.

Referencias

- Aguilar Camín, H., & Meyer, L. (2010). *A la sombra de la Revolución Mexicana*. Cal y Arena.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ISSFAM. (2024). Datos estadísticos institucionales.
- Secretaría de la Defensa Nacional. (2023). Historia del Ejército Mexicano. Gobierno de México.
- Vázquez, J. Z. (2005). *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846–1848)*. El Colegio de México.

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández GarcÍa, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía por la que se reforma el artículo 11 y se adiciona un último párrafo al artículo 57 fracción XXVII de la **"Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,"** con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, la violencia contra las mujeres, constituye uno de los desafíos más graves y persistentes para el Estado mexicano, no sólo por su alta prevalencia, sino por las profundas afectaciones que genera en la vida, integridad y dignidad de quienes la enfrentan. En este contexto, las medidas u órdenes de protección representan un instrumento fundamental para asegurar la integridad de las mujeres durante el proceso de denuncia e investigación.

Las medidas u órdenes de protección para las mujeres y los delitos en contra de las mujeres tienen el objetivo de brindar cuidado, seguridad e integridad a las personas involucradas en el hecho que se denuncia, ya que en ocasiones

durante la investigación pueden presentarse situaciones de riesgo para las personas involucradas.

Dentro de las medidas de protección se encuentran la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido, limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre, Separación inmediata del domicilio, Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido, Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, entre otras.[1]

De acuerdo con datos del **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática,** a nivel nacional del total de mujeres de 15 años y mas 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, pudiendo ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ambito de su vida. [2]

En el artículo 4° párrafo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

"Artículo 4°
[...]
Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución."

[1] Medidas_de_protecci_n.pdf
[2] Violencia contra las mujeres en México

De igual manera, en su artículo 6° de la referida Constitución, se establece que:

"Artículo 6o.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado."[3]

Así mismo, que la Constitución Federal en comento, también establece que, la libertad de difundir opiniones e ideas es inviolable.

"Artículo 7o.

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito."[4]

Y por último, el artículo 73, fracción XXI, 2do. párrafo, del referido ordenamiento federal. establece que:

"Artículo 73

[...]

[3] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
[4] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

XXI.

[...]

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes." [5]

Así las órdenes de protección para las mujeres que han sido víctimas de violencia se emiten y ahora también se tomarán en cuenta para que las autoridades federales tengan conocimiento de su existencia y posible relación con delitos federales, aportando una mayor coordinación en términos de conexidad e investigación de delitos.

En este mismo sentido, en la ***"Ley para el Acceso de las Mujeres del¨Estado de Puebla"***, en su artículo 24, se establece que:

"ARTÍCULO 24

Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes. Se decretarán en el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

[5] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La adecuada coordinación y conocimiento para las autoridades federales de los delitos de fuero común y de órdenes de protección representa que las autoridades federales atenderán y darán mayor importancia a las órdenes de protección para las mujeres por violencia de género, brindando así también mayor atención a temas de violencia de género en contra de las mujeres.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y toda vez que, en fecha de **15 de Noviembre de 2024,** se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**[6], que ya se encuentra contemplado en nuestra legislación federal, resulta necesario armonizarla con nuestra legislación local, por ello con una armonización entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, se logrará un avance en términos de investigación de delitos en contra de las mujeres y en contra de la libertad de expresión, así se tendrá una constitución local actualizada de acuerdo a la constitución federal.

Por se propone esta iniciativa de ley, donde se reforma el artículo 11 y se agrega un último párrafo al artículo 57 fracción XXVII Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que se busca reformar, como a continuación se señala:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 11 … … Sin correlativo	**Artículo 11** … … **Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con**

[6] Reforma 264: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 15-11-2024

	las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 fracción XXI, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 57 fracción XXVII de ésta Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
CAPÍTULO III **DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO** **Artículo 57** Son facultades del Congreso: [...] **XXVII.-** Expedir leyes para hacer efectivas las anteriores facultades y todas las concedidas a los otros Poderes por la Constitución Federal y por esta Constitución del Estado, así como las que correspondan al régimen interior del Estado y no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión. Las leyes que regulen la organización y el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, observarán los principios, derechos y garantías previstos por la Constitución Política de	**CAPÍTULO III** **DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO** **Artículo 57** Son facultades del Congreso: [...] **XXVII.-** Expedir leyes para hacer efectivas las anteriores facultades y todas las concedidas a los otros Poderes por la Constitución Federal y por esta Constitución del Estado, así como las que correspondan al régimen interior del Estado y no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión. Las leyes que regulen la organización y el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, observarán los principios, derechos y garantías previstos por la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos.	los Estados Unidos Mexicanos. **Debiendo considerarse que, las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta; También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos del contenido del artículo 73 fracción XXI, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

POR EL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XXVII DE LA "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA," PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"

[...]

Artículo 11

[…]

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 fracción XXI, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 57 fracción XXVII de ésta Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

[...]

Articulo 57
Son facultades del Congreso:
[...]
XXVII.- Expedir leyes para hacer efectivas las anteriores facultades y todas las concedidas a los otros Poderes por la Constitución Federal y por esta Constitución del Estado, así como las que correspondan al régimen interior del Estado y no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión.

Las leyes que regulen la organización y el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, observarán los principios, derechos y garantías previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debiendo considerarse que, las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o

delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta; También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos del contenido del artículo 73 fracción XXI, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A 17 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADA XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. LXII LEGISLATURA.

Diputado Elías Lozada Ortega

Presidente de la Mesa Directiva

CC. Diputados Integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

El que suscribe la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 154 fracción V y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 25, 32, 33, 46, 72, 130, 141 de la Ley Estatal de Salud"** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

Que el derecho a la salud ha sido siempre el mayor interés del estado, pues está consagrado en nuestra Carta Magna en su artículo 4 así como en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 12, es por lo cual que dicho derecho con el paso del tiempo ha ido evolucionando y se ha adaptado en cada paso de nuestra historia, por lo cual hoy con este proyecto se busca que este mismo derecho de un paso más a una nueva era digital.

Artículo 4o.-

…

***Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud** y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

…

Artículo 12

Las leyes se ocuparán de:

…

*V. **La atención de la salud de las y los habitantes del Estado**, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas, el reconocimiento y garantía del derecho a los cuidados de forma universal, igualitaria y sin discriminación, así como la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños;*

…

Que, la salud constituye uno de los pilares fundamentales del Estado social de derecho. Sin embargo, este derecho enfrenta en la actualidad desafíos de naturaleza multifactorial que exigen una reconfiguración de los paradigmas tradicionales de atención sanitaria. La globalización, la urbanización acelerada, el envejecimiento poblacional, la creciente prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles y, de manera reciente y contundente, las lecciones aprendidas durante la pandemia por COVID-19, han evidenciado de manera indiscutible las limitaciones de un modelo de atención exclusivamente presencial y centralizado.

En puebla se *cuenta con tres mil 265 espacios para la atención de salud, entre instituciones públicas y privadas; del total dos mil 93 se encuentran en funcionamiento y sólo 91 son operados por la Secretaría de Salud del Estado* [1]

En este contexto, las Tecnologías de la Información y la Comunicación emergen no como una mera opción tecnológica, sino como un instrumento de justicia social y equidad sanitaria. La telemedicina, entendida como el *uso de la tecnología que permite a un paciente tener citas médicas (o visitas) con su médico u otro miembro de su equipo de atención médica. Se puede utilizar cuando el paciente y su médico no están en el mismo lugar.*

La telemedicina es solo una parte de los servicios de telesalud. Aunque la telemedicina se centra en la atención médica (a menudo proporcionada por un médico o enfermera con licencia para ejercer la medicina), la telesalud utiliza la misma tecnología para proporcionar

[1] Anaid Piñas. (2024, August 5). IMSS-Bienestar se queda con mil 77 hospitales en Puebla; Ssa con 91 | e-consulta.com. Retrieved January 22, 2026, from e-consulta Puebla | Referencia obligada website: https://www.e-consulta.com/nota/2024-08-04/salud/imss-bienestar-se-queda-con-mil-77-hospitales-en-puebla-ssa-con-91

una mayor variedad de servicios de salud de una gama más amplia de proveedores. La telesalud puede incluir otros servicios de salud como:

- *Orientaciones para pacientes y cuidadores sobre un nuevo diagnóstico o nuevo medicamento*
- *Orientación nutricional para problemas de alimentación o peso*
- *Consejería en salud mental para ansiedad, depresión u otros problemas*
- *Ofrecer ayuda y consejos para mantenerse bien y sano*[2]

Que, esta medida representa una oportunidad histórica para fortalecer, ampliar y democratizar el acceso a servicios médicos de calidad. Puebla, como una entidad federativa caracterizada por una compleja geografía que incluye regiones montañosas y comunidades rurales dispersas, enfrenta retos particulares en la cobertura universal de salud. La distancia física se convierte, para miles de poblanas y poblanos, en una barrera infranqueable que limita su acceso a consultas especializadas, seguimiento de padecimientos crónicos y, en general, a una atención médica continua y oportuna.

La presente iniciativa busca que la obligación del Estado de adaptar su marco normativo para garantizar el derecho a la salud sea pleno, efectivo y acorde con las realidades del siglo XXI. Pues no se trata de sustituir la atención presencial, que seguirá siendo la piedra angular del sistema, sino de complementarla con un andamiaje digital robusto, seguro y regulado que permita superar las barreras de acceso y optimizar los recursos sanitarios disponibles.

Que, a nivel internacional, organismos como la Organización Mundial de la Salud (OMS) han reconocido desde hace más de dos décadas el potencial transformador de la telemedicina. En su Estrategia Mundial sobre Salud Digital 2020-2025, la OMS insta a los países a desarrollar marcos legales y regulatorios que permitan el despliegue seguro y ético de estas tecnologías, con el objetivo primordial de mejorar los resultados sanitarios de la población. [3]La telemedicina ya es una realidad normada y en operación en numerosos países de América Latina, Europa y Norteamérica, demostrando beneficios tangibles en términos de reducción de costos, aumento de la eficiencia del sistema y, lo más importante, mejora en la calidad de vida de los pacientes.

En el ámbito nacional, el camino hacia la regulación de la telemedicina ha sido progresivo, pues en la actualidad México ya implementa en la práctica la telemedicina, sin embargo, aun en nuestra Ley General de Salud no se encuentra legislado el poder brindar la entrega de recetas médicas por medios electrónicos,

[2] Telemedicina y telesalud. (2021). Retrieved January 22, 2026, from Cancer.org website: https://www.cancer.org/es/cancer/preparase-para-el-tratamiento/telemedicina-telesalud.html
[3] Zerón, A. (2024). Estrategia mundial sobre salud digital. *Revista de La Asociación Dental Mexicana*, *81*(2), 73–76. https://doi.org/10.35366/115432

pero se sientan las bases para el uso de medios electrónicos como lo es la apertura de expedientes de un paciente de manera electrónica

Más recientemente, la **Estrategia Nacional de Salud Digital**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, plantea una estrategia de salud, centrándose en identificar los factores que conllevan a la mayor vulnerabilidad del sector salud, como un componente estratégico el expediente electrónico unificado es un paso que denota

la forma eficiente de poder atender un derecho fundamental a través de una correcta creación de un expediente electrónico unificado. Asimismo, la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012 establece los requisitos para la interoperabilidad de los expedientes clínicos electrónicos, dando la base técnica indispensable para el desarrollo de la atención a distancia.

Que, a nivel local la *Ley Estatal de Salud*, carece de un marco explícito que reconozca, regule y dote de seguridad jurídica a la prestación de servicios de salud a través de medios digitales. Esta omisión genera incertidumbre tanto para los prestadores de servicios de salud como para los usuarios, pues en la actualidad ya se encuentra en uso la telemedicina, sin embargo, no se ha regulado para dar una certeza jurídica a ambas partes por lo que se limita la inversión en infraestructura tecnológica y, en última instancia, obstaculiza el ejercicio pleno del derecho a la salud para quienes más podrían beneficiarse de estas herramientas, los habitantes de comunidades alejadas, las personas con movilidad reducida, los adultos mayores y los pacientes con enfermedades crónicas que requieren seguimiento frecuente.

Es por lo que, mantener la forma de acceso de manera presencial y no buscar plantear los medios virtuales de manera regulada al servicio de salud para dar continuidad a la atención medica genera una desigualdad mayormente en zonas de acceso geográfico limitado, especialmente aquellos ubicados en las regiones de la Sierra Norte, Sierra Negra y Mixteca, acceder a una consulta de especialidad implica costos de transporte, pérdida de jornadas laborales y, en muchos casos, la postergación de la atención hasta que el padecimiento se agrava.

Las unidades de salud de primer contacto enfrentan una alta demanda, con tiempos de espera prolongados para obtener una cita. Esto desincentiva la atención preventiva y dificulta el manejo oportuno de padecimientos agudos. La telemedicina puede funcionar como una válvula de alivio, permitiendo la resolución de consultas de baja y mediana complejidad de manera remota, liberando capacidad para la atención presencial de casos que así lo requieran. El seguimiento de pacientes con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, entre otras es fundamental para prevenir complicaciones y hospitalizaciones. Sin embargo, en nuestra actual normativa la falta de mecanismos eficientes para el monitoreo remoto y la comunicación con el médico tratante genera

rupturas en la continuidad del cuidado. Es por lo que nuestra actual administración está impulsando la creación del expediente digital vinculado a nuestra CURP como un medio de contacto entre los diversos doctores y circunstancias que pueda sufrir el paciente, así de esta forma siempre se conocerá cual era la situación medica del paciente antes de ser atendido. La telemedicina permite actualmente consultas de seguimiento, ajustes de tratamiento y educación para la salud sin necesidad de desplazamientos frecuentes, pero no establece la entrega de recetas medicas de continuidad para un paciente, este proceso de acceso a sus medicamentos se sigue limitando a la vía presencial para la prescripción de fármaco.

Que, la protección de datos personales de un paciente medico a distancia implica el intercambio de información sensible sobre la salud a través de canales digitales. La falta actual de un marco normativo específico puede llevar al uso de plataformas inseguras, poniendo en riesgo la confidencialidad de los datos del paciente, principio ético fundamental de la práctica médica. Frente a estos desafíos, la telemedicina regulada ofrece oportunidades concretas: la ampliación de la cobertura a sus derechos habientes, optimización de recursos y mejora en la calidad de la atención.

En la pasada epidemia se pudo destacar que el uso de la telemedicina no solo fue un medio que evito propagar los contagios, sino que fortaleció la resiliencia del sistema de salud, pues la telemedicina fue crucial para mantener la continuidad de la atención y reducir el riesgo de contagio en las unidades hospitalarias.

La iniciativa que hoy presento se estructura como un conjunto de reformas y adiciones puntuales a la Ley Estatal de Salud, diseñadas para integrar de manera orgánica y coherente el concepto de atención a distancia en el texto legal vigente. Se opta por esta vía, en lugar de crear una ley especial, para evitar la fragmentación normativa y asegurar que los principios de la telemedicina permeen de manera transversal en la regulación sanitaria estatal.

Es por lo que se busca ampliar las definiciones fundamentales de los **artículos 25, 32 y 33** para que los conceptos de “servicio de salud” y “atención médica” incluyan explícitamente las modalidades realizadas a través de medios electrónicos o a distancia.

La regulación del ejercicio profesional en entornos digitales estará comprendida en el **artículo 72** para establecer que el ejercicio de la medicina a distancia está sujeto a los mismos principios éticos y de titulación, y para normar la prescripción electrónica.

Que, el Artículos 46 establecerá la forma en que se de garantía de acceso y regulación siendo esta la facultad de la Secretaría para establecer procedimientos de acceso a la telemedicina y para reconocer el consentimiento informado electrónico.

Que, se reforman los artículos 130 y 141 para la incorporación en las políticas de educación, prevención y la promoción del uso adecuado de la telemedicina en los programas de educación para la salud, así como su fomento para la vigilancia epidemiológica.

Que, en materia de protección de datos personales, las reformas propuestas están diseñadas para ser plenamente compatibles con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la legislación estatal correspondiente. La mención a plataformas que garanticen la confidencialidad e integridad de la información implica el cumplimiento de los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad que establece el marco jurídico en la materia.

La telemedicina no es el futuro de la salud; es su presente. Países y entidades federativas que han entendido esta realidad y han creado marcos normativos sólidos están ya cosechando los beneficios de una atención más accesible, eficiente y centrada en el paciente. Puebla no puede quedarse atrás.

La presente iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud es un paso necesario, meditado y técnicamente sólido hacia la modernización del sistema sanitario poblano. No pretende imponer un modelo, sino regular uno que ya está surgiendo de manera espontánea, pero con riesgos debido a la falta de reglas claras. Se trata de poner la tecnología al servicio de las personas, de usar la innovación para construir equidad y de garantizar que el derecho a la salud, consagrado en nuestras constituciones, sea una realidad tangible para todas y todos los poblanos, sin importar su código postal.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto	
Ley Estatal de Salud	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Título Tercero **Prestación De Los Servicios De Salud** **Capítulo I** **Disposiciones Comunes** Artículo 25	**Título Tercero** **Prestación De Los Servicios De Salud** **Capítulo I** **Disposiciones Comunes** Artículo 25

Se entenderá por servicio de salud, todas aquellas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restablecer la salud de la persona y de la colectividad.	Se entenderá por servicio de salud, todas aquellas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restablecer la salud de la persona y de la colectividad**, incluyendo aquellas prestadas a través de medios electrónicos, digitales o a distancia, en los términos que establezca esta ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.**
Capítulo II **Atención Médica**	**Capítulo II** **Atención Médica**
Artículo 32 Se entiende por atención médica, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, preservar y restaurar su salud.	Artículo 32 Se entiende por atención médica, el conjunto de servicios **ya sea de manera presencial o a través de medios digitales** que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, preservar y restaurar su salud.
Artículo 33 Las actividades de atención médica son: I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica; II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno; III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad; y IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y	Artículo 33 Las actividades de atención médica son: I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica; II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno; III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad; y IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y

otros síntomas físicos y emocionales.	otros síntomas físicos y emocionales.
	V. **De seguimiento, que incluye la teleconsulta, el diagnostico remoto y la prescripción digital de medicamentos, siempre que se garanticen los estándares de calidad, seguridad y confidencialidad establecidos en esta Ley.**
CAPÍTULO IV **USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD**	**CAPÍTULO IV** **USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD**
Artículo 46 La Secretaría de Salud Pública del Estado, establecerá los procedimientos para regular las modalidades de acceso a los servicios públicos de salud de la población en general y los servicios sociales y privados, en el Estado.	Artículo 46 La Secretaría de Salud Pública del Estado, establecerá los procedimientos para regular las modalidades de acceso a los servicios públicos de salud de la población en general y los servicios sociales y privados, **incluyendo el acceso por la vía de medios electrónicos y digitales, así como los requisitos para la validez de las recetas médicas emitidas por dichos medios** en el Estado.
Título Cuarto **Recursos Humanos Para Los Servicios De Salud** **Capítulo I** **Profesionales, Técnicos Y Auxiliares**	**Título Cuarto** **Recursos Humanos Para Los Servicios De Salud** **Capítulo I** **Profesionales, Técnicos Y Auxiliares**
Artículo 72 Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, optometría y sus	Artículo 72 Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición,

ramas, podología y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización o de profesional técnico hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, podología, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. Para el ejercicio de actividades de la Medicina Homeopática, la prescripción de medicamentos homeopáticos, únicamente la podrá realizar un profesional médico capacitado en la materia, en términos de la Ley General de Salud.	dietología, patología, optometría y sus ramas, podología y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización o de profesional técnico hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, podología, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. Para el ejercicio de actividades de la Medicina Homeopática, la prescripción de medicamentos homeopáticos, únicamente la podrá realizar un profesional médico capacitado en la materia, en términos de la Ley General de Salud. **Para prescripción de medicamentos a través de medios electrónicos o a distancia solo podrá ser realizado por un profesional medico titulado y registrado mediante el uso de firma electrónica avanzada que cumpla con la legislación aplicable en materia de firma electrónica y deberá**

	quedar asentado en el expediente clínico electrónico del paciente.
Título Octavo **Promoción De La Salud** **Capítulo II** **Educación Para La Salud** Artículo 130 La educación para la salud tiene por objeto: I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerla de los riesgos que pongan en peligro su salud. II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los	**Título Octavo** **Promoción De La Salud** **Capítulo II** **Educación Para La Salud** Artículo 130 La educación para la salud tiene por objeto: I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerla de los riesgos que pongan en peligro su salud. II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud

servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención y rehabilitación de la discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.	auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención y rehabilitación de la discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares. IV. **Promover el uso adecuado, seguro y responsable de los servicios de telemedicina y atención médica a distancia, informando a la población sobre sus beneficios, limitaciones y el marco legal que los regula.**
Título Noveno **Prevención Y Control De Enfermedades Y Accidentes** **Capítulo I** **Disposiciones Comunes**	**Título Noveno** **Prevención Y Control De Enfermedades Y Accidentes** **Capítulo I** **Disposiciones Comunes**
Artículo 141 El Gobierno del Estado en coordinación con las autoridades e instituciones federales competentes, realizará las siguientes acciones: I. Coadyuvar en la aplicación de las normas oficiales mexicanas para la prevención y control de enfermedades y accidentes que dicte la Secretaría de Salud del Gobierno Federal. II. Apoyar en el Estado el sistema nacional de vigilancia epidemiológica, de conformidad con la Ley General de Salud, esta Ley y las demás	Artículo 141 El Gobierno del Estado en coordinación con las autoridades e instituciones federales competentes, realizará las siguientes acciones: I. Coadyuvar en la aplicación de las normas oficiales mexicanas para la prevención y control de enfermedades y accidentes que dicte la Secretaría de Salud del Gobierno Federal. II. Apoyar en el Estado el sistema nacional de vigilancia epidemiológica, de conformidad con la Ley General de Salud,

disposiciones que al efecto se expidan, y III. Coadyuvar en la aplicación de programas y actividades que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para la prevención y control de enfermedades y accidentes.	esta Ley y las demás disposiciones que al efecto se expidan, y III. Coadyuvar en la aplicación de programas y actividades que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para la prevención y control de enfermedades y accidentes. **IV. Promover el uso de la telemedicina como herramienta para la vigilancia epidemiológica, el seguimiento de pacientes crónicos y la continuidad de la atención médica, especialmente en zonas de difícil acceso o en situaciones de emergencia sanitaria.**

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de

Decreto:

ÚNICO: Se reforma el artículo 25, 32, 33, 46, 72, 130, 141 de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

Título Tercero

Prestación De Los Servicios De Salud

Capítulo I

Disposiciones Comunes

Artículo 25

Se entenderá por servicio de salud, todas aquellas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restablecer la salud de la persona y de la colectividad, incluyendo aquellas prestadas a través de medios electrónicos, digitales o a

distancia, en los términos que establezca esta ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Capítulo II

Atención Médica

Artículo 32

Se entiende por atención médica, el conjunto de servicios ya sea de manera presencial o a través de medios digitales que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, preservar y restaurar su salud.

Artículo 33

Las actividades de atención médica son:

I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;
III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad; y
IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales.
V. De seguimiento, que incluye la teleconsulta, el diagnostico remoto y la prescripción digital de medicamentos, siempre que se garanticen los estándares de calidad, seguridad y confidencialidad establecidos en esta Ley.

CAPÍTULO IV

USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 46

La Secretaría de Salud Pública del Estado, establecerá los procedimientos para regular las modalidades de acceso a los servicios públicos de salud de la población en general y los servicios sociales y privados, incluyendo el acceso por la vía de

medios electrónicos y digitales, así como los requisitos para la validez de las recetas médicas emitidas por dichos medios en el Estado.

Título Cuarto

Recursos Humanos Para Los Servicios De Salud

Capítulo I

Profesionales, Técnicos Y Auxiliares

Artículo 72

Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, optometría y sus ramas, podología y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización o de profesional técnico hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, podología, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades de la Medicina Homeopática, la prescripción de medicamentos homeopáticos, únicamente la podrá realizar un profesional médico capacitado en la materia, en términos de la Ley General de Salud.

Para prescripción de medicamentos a través de medios electrónicos o a distancia solo podrá ser realizado por un profesional medico titulado y registrado mediante el uso de firma electrónica avanzada que cumpla con la legislación aplicable en

materia de firma electrónica y deberá quedar asentado en el expediente clínico electrónico del paciente.

Título Octavo

Promoción De La Salud

Capítulo II

Educación Para La Salud

Artículo 130

La educación para la salud tiene por objeto:

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerla de los riesgos que pongan en peligro su salud.
II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y
III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención y rehabilitación de la discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.
IV. Promover el uso adecuado, seguro y responsable de los servicios de telemedicina y atención médica a distancia, informando a la población sobre sus beneficios, limitaciones y el marco legal que los regula.

Título Noveno

Prevención Y Control De Enfermedades Y Accidentes Capítulo I

Disposiciones Comunes

Artículo 141

El Gobierno del Estado en coordinación con las autoridades e instituciones federales competentes, realizará las siguientes acciones:

I. Coadyuvar en la aplicación de las normas oficiales mexicanas para la prevención y control de enfermedades y accidentes que dicte la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

II. Apoyar en el Estado el sistema nacional de vigilancia epidemiológica, de conformidad con la Ley General de Salud, esta Ley y las demás disposiciones que al efecto se expidan, y

III. Coadyuvar en la aplicación de programas y actividades que establezca la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para la prevención y control de enfermedades y accidentes.

IV. Promover el uso de la telemedicina como herramienta para la vigilancia epidemiológica, el seguimiento de pacientes crónicos y la continuidad de la atención médica, especialmente en zonas de difícil acceso o en situaciones de emergencia sanitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza

C. NAYELI SALVATORI BOJALIL

DIPUTADA LOCAL DISTRITO 18

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 126; se reforma la denominación del CAPÍTULO ÚNICO del TÍTULO SÉPTIMO para quedar como CAPÍTULO I; y se adiciona el CAPÍTULO II "REGISTRO ESTATAL NOMINAL DE VACUNACIÓN Y CARTILLA ELECTRÓNICA", incorporando los artículos 127 Bis, 127 Ter, 127 Quáter, 127 Quinquies, 127 Sexies y 127 Septies, todos de la Ley Estatal de Salud;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho a la protección de la salud exige medidas normativas eficaces para su realización progresiva, especialmente en el ámbito preventivo; en ese contexto, la vacunación constituye una intervención esencial de salud pública que requiere continuidad, oportunidad y verificabilidad para producir efectos colectivos. En el ámbito local, corresponde al Congreso del Estado dotar de instrumentos jurídicos que permitan a las autoridades sanitarias mejorar su capacidad de planeación y control mediante información confiable; por ello, resulta necesario actualizar el Título Séptimo "Información para la Salud" para incorporar herramientas que aseguren trazabilidad y seguimiento del esquema de vacunación, con pleno respeto a los derechos de privacidad y a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Que la salud pública se rige por un esquema de concurrencia y coordinación entre la Federación y las entidades federativas, de modo que el marco nacional fija bases generales y las autoridades estatales desarrollan la organización y operación local del sistema de salud. En consecuencia, la regulación estatal de instrumentos de información en vacunación no sustituye el marco federal, sino que lo complementa para hacer posible su ejecución efectiva en el territorio; de ahí que la creación de un Registro Estatal Nominal de Vacunación y una Cartilla Electrónica vinculada se justifique como una medida de coordinación operativa e interoperable, orientada a fortalecer el desempeño institucional sin invadir competencias federales.

Que la Ley Estatal de Salud de Puebla, en su Título Séptimo, prevé reglas generales para captar, producir y procesar información necesaria para planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Estatal de Salud; sin embargo, el marco vigente no desarrolla un componente específico para conducción y seguimiento nominal de los programas de vacunación ni prevé un instrumento digital de consulta segura del historial vacunal. Esta brecha normativa limita la capacidad de identificar rezagos por persona, fortalecer continuidad del esquema y verificar la trazabilidad de dosis aplicadas, lo que afecta la eficacia del programa y dificulta la evaluación basada en evidencia; por ello, se propone actualizar el artículo 126 y crear un capítulo especializado con reglas mínimas y obligaciones claras.

Que las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 11 de febrero de 2026, propusieron reformas a la Ley General de Salud para fortalecer el Programa de Vacunación Universal, al advertir que el mecanismo actualmente utilizado para controlar la administración de vacunas se apoya principalmente en la Cartilla Nacional de Vacunación en formato físico y, en ocasiones, en estimaciones indirectas que pueden generar subregistro o sobrerregistro, sin que exista un registro nominal de vacunación que identifique a cada individuo vacunado, circunstancia que dificulta a la población conocer con certeza si cuenta con su esquema completo y limita la planeación y evaluación sanitaria basadas en información precisa; en tal virtud, resulta necesario que el sistema de

información en materia de vacunación se sustente en un registro individualizado de las dosis aplicadas a cada persona residente en el país, que permita el seguimiento individual, la detección de rezagos, la continuidad del esquema vacunatorio y el acceso de cada persona a su historial vacunal mediante una Cartilla Nacional de Vacunación física y electrónica, garantizando en todo momento la protección de los datos personales conforme a las leyes en la materia; asimismo, para evitar que la cobertura y oportunidad de la vacunación queden sujetas a decisiones discrecionales o a insuficiencias financieras, es indispensable establecer obligaciones presupuestarias claras para que, en cada ejercicio fiscal, la Cámara de Diputados asigne recursos suficientes y etiquetados, y para que el Estado garantice la disponibilidad oportuna y gratuita de insumos y de recursos económicos, materiales y humanos necesarios, con una estrategia nacional que considere crisis sanitarias y acciones específicas en poblaciones especiales, fortaleciendo así la eficacia, eficiencia, trazabilidad y transparencia del programa y, en consecuencia, la protección de la salud pública.

Que, por técnica legislativa, resulta necesario fortalecer el artículo 126 para que el sistema estatal de información incorpore expresamente un rubro que hoy es crítico para la salud pública: la vacunación y su trazabilidad. En particular, la reforma propone adicionar una fracción que integre "la información necesaria para la conducción, evaluación y seguimiento de los programas de vacunación, incluyendo la trazabilidad de dosis aplicadas", lo cual inserta el componente vacunal dentro del núcleo de planeación, control y evaluación del Sistema Estatal de Salud, y garantiza que la producción y procesamiento de información tenga un mandato legal claro, con sujeción a principios de protección de datos personales.

Que la evidencia oficial disponible muestra brechas relevantes en coberturas de vacunación y, por ende, la necesidad de fortalecer herramientas de seguimiento y control; en particular, el Instituto Nacional de Salud Pública, en el documento analítico "Cobertura de vacunación" de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022 (ENSANUT Continua 2022), reporta que el porcentaje de niñas y niños con esquema completo es de 42.6% al primer año de vida (IC95%: 34.3 a 51.4) y de 26.6% al segundo año de vida (IC95%: 22.1 a 31.5), cifras que evidencian rezagos y discontinuidades en la completitud del esquema. Estas

estimaciones oficiales, por su magnitud y por los intervalos de confianza reportados, sustentan que el problema no se limita a la aplicación de dosis aisladas, sino a la continuidad y seguimiento del esquema en el tiempo; por ello, resulta necesario dotar al Estado de Puebla de un Registro Estatal Nominal de Vacunación y de una Cartilla Electrónica de consulta segura, como instrumentos idóneos para identificar rezagos por persona y territorio, mejorar la microplaneación, reducir pérdidas de información y orientar acciones de salud pública con base en datos verificables.

Que la reforma propone adicionar un Capítulo II en el Título Séptimo "Información para la Salud", lo cual responde a una exigencia de orden sistemático: cuando el legislador incorpora nuevas instituciones jurídicas y obligaciones permanentes, debe agruparlas en un apartado normativo coherente para evitar dispersión y contradicciones. En ese sentido, ubicar el Registro Estatal Nominal de Vacunación y la Cartilla Electrónica en un capítulo específico fortalece la claridad normativa, facilita su aplicación por autoridades y sujetos obligados, y permite que los contenidos esenciales queden en ley, dejando la operación técnica a lineamientos sin vaciar la reserva de ley.

Que el artículo 127 Bis propuesto define la creación del Registro Estatal Nominal de Vacunación como componente del sistema de información en materia de salud del Estado y establece sus fines esenciales: seguimiento individualizado, continuidad de atención, verificación del esquema, fortalecimiento de planeación, abasto, distribución y evaluación, así como mejora de la información pública agregada sin divulgar datos personales. Esta definición legal no es decorativa; constituye el parámetro de interpretación y control de constitucionalidad del sistema, pues delimita finalidad sanitaria legítima y orienta toda actuación administrativa a objetivos verificables y compatibles con derechos.

Que la operación efectiva de los programas de vacunación requiere información consistente para validar coberturas, monitorear avances y corregir desviaciones, incluyendo la planeación de insumos, distribución territorial y evaluación de campañas. Sin trazabilidad y datos oportunos, se debilita la planeación del abasto, la logística de distribución y la

evaluación de resultados, incrementándose el riesgo de subregistro o duplicidades; por ello, la creación del Registro Estatal Nominal de Vacunación se justifica como herramienta de gestión pública para dar seguimiento individual del esquema, apoyar continuidad de atención, fortalecer planeación y mejorar información agregada, sin divulgar datos personales.

Que el artículo 127 Ter propuesto fija el contenido mínimo del Registro y, con ello, satisface el principio de determinación normativa: la ley debe establecer, al menos, los elementos esenciales que dan sentido y límites a un sistema de datos de salud. Al definir como mínimos la identificación mediante mecanismos oficiales, el biológico aplicado, el lote, la fecha, la unidad aplicadora, el número de dosis y, cuando proceda, incidencias clínico-sanitarias, se asegura trazabilidad para fines de control sanitario y continuidad del esquema, al tiempo que se evita la recolección excesiva, reduciendo riesgos para la privacidad.

Que la proporcionalidad y minimización de datos deben reflejarse en el texto legal para impedir tratamientos innecesarios o expansivos; la fórmula legislativa de "datos estrictamente necesarios" y la enumeración de mínimos permiten armonizar el interés público sanitario con la protección de datos personales, sin impedir el funcionamiento del sistema. De esta manera, el Registro se orienta a lo indispensable para seguimiento vacunal y gestión de campañas, y no a construir bases de datos indefinidas o ajenas a la finalidad prevista por la ley.

Que la transformación digital en salud exige normas claras que habiliten herramientas tecnológicas sin sacrificar inclusión; una cartilla electrónica vinculada al registro nominal permite a las personas consultar su historial de vacunación de forma segura y facilita la continuidad del esquema, particularmente en contextos de movilidad, pérdida de documentos físicos o atención en distintas unidades. La modernización administrativa debe traducirse en mayor portabilidad de la información, reducción de errores y verificación inmediata del historial; por ello, el artículo 127 Quáter propone implementar una Cartilla

Electrónica de Vacunación asociada al Registro, conforme a lineamientos técnicos, garantizando que su implementación fortalezca la prevención sin generar barreras de acceso.

Que la Cartilla Electrónica, en tanto mecanismo de consulta y acreditación del historial vacunal, fortalece la continuidad clínica y la corresponsabilidad de las personas en su propio esquema de vacunación, al facilitar el acceso a información oportuna y confiable. Asimismo, permite mejorar la calidad del dato al reducir errores derivados de transcripción, deterioro o extravío de documentos físicos, lo que impacta directamente en la capacidad estatal para identificar rezagos y orientar acciones de búsqueda activa, sin menoscabo de la necesidad de mantener alternativas para población sin conectividad o habilidades digitales.

Que la interoperabilidad es condición práctica para que un registro estatal y una cartilla electrónica sean útiles a la población y al sistema de salud, evitando duplicidades y permitiendo continuidad del historial entre instituciones y, cuando sea pertinente, con plataformas nacionales aplicables. Por ello, el artículo 127 Quinquies prevé la coordinación con autoridades federales competentes y, en su caso, con ayuntamientos, para adoptar medidas que aseguren interoperabilidad privilegiando seguridad, calidad e integridad de la información; de esta forma se evita crear un sistema aislado y se fortalece la continuidad de la atención para personas que reciben servicios en distintos puntos o instituciones.

Que el mandato de interoperabilidad no implica ceder competencias ni subordinar la gestión estatal, sino asegurar que la información de vacunación pueda integrarse y validarse con criterios técnicos homogéneos, lo cual reduce costos administrativos, evita dobles capturas, facilita la verificación del historial en distintos niveles de atención y fortalece la respuesta ante campañas y contingencias sanitarias. La previsión en ley obliga a que la implementación técnica sea ordenada, compatible y segura, y evita que la Cartilla Electrónica se convierta en un instrumento fragmentado o inconexo.

Que la constitucionalidad y legitimidad de un registro nominal de vacunación dependen de salvaguardas estrictas de privacidad, pues la información de vacunación es dato personal y, en algunos casos, información vinculada a la salud; en consecuencia, su implementación requiere finalidades determinadas, minimización de datos y medidas de seguridad reforzadas. Por ello, el artículo 127 Sexies incorpora obligaciones de seguridad administrativas, técnicas y físicas, limita accesos a perfiles autorizados con registros de auditoría, prevé mecanismos de autenticación segura para consulta ciudadana y establece que la difusión pública debe ser únicamente estadística o anonimizada, con lo cual se reduce el riesgo de uso indebido y se fortalece la certeza jurídica.

Que al establecer en ley la trazabilidad de accesos, la restricción de perfiles autorizados y la difusión únicamente estadística o anonimizada, se introduce un estándar preventivo frente a riesgos de filtración, uso indebido o tratamiento desproporcionado de información de salud. Con ello, la norma no solo habilita un sistema de información, sino que fija límites materiales y obligaciones de seguridad que permiten controles internos y externos, reducen discrecionalidad y fortalecen la confianza ciudadana, condición indispensable para que un registro nominal sea socialmente aceptable y operativamente eficaz.

Que el principio de legalidad exige que las obligaciones de registro para establecimientos y personal vacunador tengan base expresa en ley, con objeto, alcance y salvaguardas definidos, evitando cargas indeterminadas o discrecionalidad. Si bien el marco local prevé deberes generales de información sanitaria, no contiene un mandato específico y funcional para registrar dosis aplicadas en un sistema nominal de vacunación; por ello, el artículo 127 Septies establece una obligación expresa de registrar dosis aplicadas en el Registro Estatal Nominal, en los términos que defina la autoridad sanitaria mediante lineamientos técnicos, evitando zonas ciegas de información que deterioren la integridad del sistema.

Que la obligación de registro para prestadores públicos y privados evita subregistro y fragmentación de información, y permite que la autoridad sanitaria cuente con una visión completa de la aplicación de biológicos en el territorio estatal, lo que es esencial para

planeación, abasto y evaluación. Asimismo, al sujetar la captura a lineamientos técnicos, se habilita una implementación gradual y técnicamente viable, con criterios homogéneos y mecanismos de soporte, sin afectar la prestación del servicio ni convertir el registro en una carga burocrática carente de utilidad sanitaria.

Que la reforma persigue mejorar la rendición de cuentas técnica del programa de vacunación mediante información agregada y verificable, sin convertir datos personales en información pública. El diseño normativo pretende fortalecer la gobernanza del programa a través de mejor información estratégica para decisiones públicas, preservando la confidencialidad de los registros nominales; en ese sentido, se prevé que la información pública derivada del sistema sea de carácter estadístico o anonimizado, y que el acceso nominal se limite a perfiles autorizados y a la consulta segura del titular, con lo cual se equilibra el interés público sanitario con la protección de la vida privada.

Que, por técnica legislativa, la reforma es sistemática y de mínima intervención necesaria: se ajusta un artículo troncal del Título Séptimo para incorporar el componente vacunal en el sistema de información, y se adiciona un capítulo especializado para definir objeto del registro, datos mínimos, cartilla electrónica, interoperabilidad, reglas de protección de datos y obligación de registro. Esta arquitectura reduce dispersión normativa, evita contradicciones internas y delimita lo esencial que debe estar en ley, dejando a lineamientos técnicos los aspectos operativos; con ello se incrementa la eficacia normativa, se asegura coherencia institucional para la implementación y se fortalecen las capacidades del Estado para elevar cobertura efectiva y continuidad del esquema, conforme a evidencia oficial de rezagos.

Que, con un enfoque comparado y atendiendo a experiencias subnacionales verificables, se advierte que diversas entidades federativas ya operan plataformas o modelos administrativos de cartilla electrónica de vacunación; en particular, existe evidencia documental de operación en Campeche, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, lo cual acredita viabilidad técnica y antecedentes de adopción a

nivel estatal. En consecuencia, dichas experiencias fortalecen la pertinencia de que el Estado de Puebla legisle para incorporar un Registro Estatal Nominal de Vacunación y una Cartilla Electrónica, con salvaguardas robustas de protección de datos personales e interoperabilidad, garantizando seguridad jurídica, continuidad del esquema y efectividad en la gestión del programa de vacunación. Por lo anterior la propuesta quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE SALUD	
VIGENTE	**PROPUESTA**
TÍTULO SÉPTIMO **INFORMACIÓN PARA LA SALUD** **CAPÍTULO ÚNICO** **Artículo 126** La Secretaría de Salud Pública del Estado, de conformidad con la Ley de Información, Estadística y Geográfica, y con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo del Estado, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistemas Estatal de Salud, así como sobre el Estado y Evolución de la Salud Pública de la Entidad. La información se referirá fundamentalmente a los siguientes aspectos: I.- Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad, invalidez y maltrato infantil;125 II. Factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados a la salud y III. Recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población, y de su utilización.	**TÍTULO SÉPTIMO** **INFORMACIÓN PARA LA SALUD** **CAPÍTULO I** **Artículo 126** La Secretaría de Salud Pública del Estado, de conformidad con la Ley de Información, Estadística y Geográfica, y con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo del Estado, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistemas Estatal de Salud, así como sobre el Estado y Evolución de la Salud Pública de la Entidad. La información se referirá fundamentalmente a los siguientes aspectos: I.- Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad, invalidez y maltrato infantil;125 II. Factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados a la salud; III. Recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población, y de su utilización; y **IV. La información necesaria para la conducción, evaluación y seguimiento de los programas de vacunación, incluyendo la trazabilidad de dosis aplicadas, de conformidad con las disposiciones**

	aplicables y los principios de protección de datos personales.
TÍTULO SÉPTIMO **INFORMACIÓN PARA LA SALUD** **CAPÍTULO II** **REGISTRO ESTATAL NOMINAL DE VACUNACIÓN Y CARTILLA ELECTRÓNICA** **Artículo 127 Bis.** **SIN CORRELATIVO**	**TÍTULO SÉPTIMO** **INFORMACIÓN PARA LA SALUD** **CAPÍTULO II** **REGISTRO ESTATAL NOMINAL DE VACUNACIÓN Y CARTILLA ELECTRÓNICA** **Artículo 127 Bis.** Se crea el Registro Estatal Nominal de Vacunación como un componente del sistema de información en materia de salud del Estado, con el objeto de: I. Dar seguimiento individualizado a las vacunas aplicadas a cada persona en el territorio del Estado; II. Facilitar la continuidad de la atención y la verificación del esquema de vacunación; III. Fortalecer la planeación, abasto, distribución y evaluación de campañas y programas de vacunación; y IV. Mejorar la calidad de la información pública agregada en materia de vacunación, sin divulgar datos personales.
Artículo 127 Ter. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 127 Ter.** El Registro Estatal Nominal de Vacunación contendrá, como mínimo, los datos estrictamente necesarios para cumplir su objeto, incluyendo: I. Identificación de la persona, mediante los mecanismos oficiales que determine la autoridad competente; II. Vacuna o biológico aplicado, lote, fecha y unidad aplicadora; III. Número de dosis recibidas y, en su caso, dosis pendientes conforme al esquema aplicable; y

	IV. Incidencias clínico sanitarias vinculadas a la aplicación, cuando proceda y conforme a la normativa aplicable.
Artículo 127 Quáter. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 127 Quáter.** La Secretaría de Salud Pública del Estado implementará una Cartilla Electrónica de Vacunación, asociada al Registro Estatal Nominal de Vacunación, que permita a cada persona consultar de forma fácil y segura su historial y esquema de vacunación, conforme a los lineamientos técnicos que emita la autoridad competente.
Artículo 127 Quinquies. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 127 Quinquies.** La Secretaría de Salud Pública del Estado, en coordinación con las autoridades federales competentes y, en su caso, con los ayuntamientos, adoptará medidas para asegurar la interoperabilidad del Registro Estatal Nominal de Vacunación y la Cartilla Electrónica con los sistemas nacionales aplicables, privilegiando estándares de seguridad, calidad e integridad de la información.
Artículo 127 Sexies. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 127 Sexies.** El tratamiento de los datos personales que integren el Registro Estatal Nominal de Vacunación y la Cartilla Electrónica se sujetará a los principios y deberes de protección de datos personales previstos en el marco jurídico aplicable. En todo caso: I. Se observarán medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas para garantizar confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de accesos; II. Se limitará el acceso al personal autorizado, bajo perfiles y registros de auditoría; III. La consulta ciudadana se realizará mediante mecanismos de autenticación segura; y IV. La información pública que se difunda será exclusivamente estadística o anonimizada, evitando la identificación de personas.

Artículo 127 Septies. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 127 Septies.** Los establecimientos que presten servicios de salud, públicos o privados, y el personal profesional, técnico y auxiliar que aplique vacunas en el Estado deberán registrar las dosis aplicadas en el Registro Estatal Nominal de Vacunación, en los términos que establezca la Secretaría, sin perjuicio de las obligaciones de información previstas en otras disposiciones.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO II AL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGISTRO ESTATAL NOMINAL DE VACUNACIÓN Y CARTILLA ELECTRÓNICA DE VACUNACIÓN.

ÚNICO.-Se **REFORMA** el artículo 126; se **REFORMA** la denominación del CAPÍTULO ÚNICO del TÍTULO SÉPTIMO para quedar como CAPÍTULO I; y se **ADICIONA** el CAPÍTULO II "REGISTRO ESTATAL NOMINAL DE VACUNACIÓN Y CARTILLA ELECTRÓNICA", incorporando los artículos 127 Bis, 127 Ter, 127 Quáter, 127 Quinquies, 127 Sexies y 127 Septies, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO

INFORMACIÓN PARA LA SALUD

CAPÍTULO I

Artículo 126

La Secretaría de Salud Pública del Estado, de conformidad con la Ley de Información, Estadística y Geográfica, y con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo del Estado, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistemas Estatal de Salud, así como sobre el Estado y Evolución de la Salud Pública de la Entidad.

La información se referirá fundamentalmente a los siguientes aspectos:

I.- Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad, invalidez y maltrato infantil;125

II. Factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados a la salud;

III. Recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población, y de su utilización; y

IV. La información necesaria para la conducción, evaluación y seguimiento de los programas de vacunación, incluyendo la trazabilidad de dosis aplicadas, de conformidad con las disposiciones aplicables y los principios de protección de datos personales.

TÍTULO SÉPTIMO

INFORMACIÓN PARA LA SALUD

CAPÍTULO II

REGISTRO ESTATAL NOMINAL DE VACUNACIÓN Y CARTILLA ELECTRÓNICA

Artículo 127 Bis.

Se crea el Registro Estatal Nominal de Vacunación como un componente del sistema de información en materia de salud del Estado, con el objeto de:

I. Dar seguimiento individualizado a las vacunas aplicadas a cada persona en el territorio del Estado;

II. Facilitar la continuidad de la atención y la verificación del esquema de vacunación;

III. Fortalecer la planeación, abasto, distribución y evaluación de campañas y programas de vacunación; y

IV. Mejorar la calidad de la información pública agregada en materia de vacunación, sin divulgar datos personales.

Artículo 127 Ter.

El Registro Estatal Nominal de Vacunación contendrá, como mínimo, los datos estrictamente necesarios para cumplir su objeto, incluyendo:

I. Identificación de la persona, mediante los mecanismos oficiales que determine la autoridad competente;

II. Vacuna o biológico aplicado, lote, fecha y unidad aplicadora;

III. Número de dosis recibidas y, en su caso, dosis pendientes conforme al esquema aplicable; y

IV. Incidencias clínico sanitarias vinculadas a la aplicación, cuando proceda y conforme a la

normativa aplicable.

Artículo 127 Quáter.

La Secretaría de Salud Pública del Estado implementará una Cartilla Electrónica de Vacunación, asociada al Registro Estatal Nominal de Vacunación, que permita a cada persona consultar de forma fácil y segura su historial y esquema de vacunación, conforme a los lineamientos técnicos que emita la autoridad competente.

Artículo 127 Quinquies.

La Secretaría de Salud Pública del Estado, en coordinación con las autoridades federales competentes y, en su caso, con los ayuntamientos, adoptará medidas para asegurar la interoperabilidad del Registro Estatal Nominal de Vacunación y la Cartilla Electrónica con los sistemas nacionales aplicables, privilegiando estándares de seguridad, calidad e integridad de la información.

Artículo 127 Sexies.

El tratamiento de los datos personales que integren el Registro Estatal Nominal de Vacunación y la Cartilla Electrónica se sujetará a los principios y deberes de protección de datos personales previstos en el marco jurídico aplicable. En todo caso:

I. Se observarán medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas para garantizar confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de accesos;

II. Se limitará el acceso al personal autorizado, bajo perfiles y registros de auditoría;

III. La consulta ciudadana se realizará mediante mecanismos de autenticación segura; y

IV. La información pública que se difunda será exclusivamente estadística o anonimizada, evitando la identificación de personas.

Artículo 127 Septies.

Los establecimientos que presten servicios de salud, públicos o privados, y el personal profesional, técnico y auxiliar que aplique vacunas en el Estado deberán registrar las dosis aplicadas en el Registro Estatal Nominal de Vacunación, en los términos que establezca la Secretaría, sin perjuicio de las obligaciones de información previstas en otras disposiciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud Pública del Estado deberá emitir los lineamientos técnicos para la operación del Registro Estatal Nominal de Vacunación y la Cartilla Electrónica, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

TERCERO. La implementación será progresiva, priorizando unidades públicas de primer nivel, y deberá contemplar mecanismos de interoperabilidad con los sistemas nacionales aplicables, conforme al artículo 127 Quinquies.

CUARTO. En la emisión de lineamientos se deberán prever medidas de seguridad y protección de datos conforme al artículo 127 Sexies.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE FEBRERO DE 2026

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción I del artículo 1, la fracción VII del 2 Bis, el artículo 9, el acápite y la fracción I del 11, las fracciones I, V a VII del 12 y el primer párrafo del 13 y se adiciona la fracción VIII al 12 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el desarrollo social constituye uno de los pilares fundamentales del Estado democrático contemporáneo, en tanto representa el conjunto de acciones institucionales orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales, reducir las desigualdades estructurales y propiciar condiciones de bienestar integral para todas las personas.

Que por ello, es que, en el ámbito local, el Congreso del Estado tiene la responsabilidad de diseñar marcos normativos que aseguren que las políticas públicas no sólo atiendan la pobreza y la marginación, desde una perspectiva asistencial, sino que se orienten a consolidar un modelo

de justicia social basado en la igualdad sustantiva, la no discriminación y la inclusión efectiva de mujeres y hombres, en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Que a pesar de los avances legislativos y programáticos alcanzados, en las últimas décadas, la desigualdad social y de género continúa siendo una de las problemáticas más persistentes en el Estado de Puebla. Las brechas en el acceso a la educación, al empleo digno, a los servicios de salud, a la seguridad social, a la vivienda adecuada y a la participación económica siguen impactando, de manera diferenciada, a mujeres, niñas, adolescentes, personas indígenas, personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad, esta realidad obliga a revisar y fortalecer el marco normativo estatal, a fin de que el desarrollo social se conciba expresamente como un derecho exigible y no únicamente como una política discrecional.

Que el sustento de esta iniciativa encuentra base en el marco jurídico internacional de derechos humanos, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual reconoce que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure salud, bienestar, alimentación, vivienda y servicios sociales necesarios, aunado a ello, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obliga a los Estados a adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de estos derechos sin discriminación de ningún tipo.

Que de igual forma, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida como CEDAW, impone el deber de adoptar políticas públicas integrales, que eliminen las desigualdades estructurales, que enfrentan las mujeres en el acceso al desarrollo y, por su parte, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente, los Objetivos 1, 5, 10 y 16, establece la erradicación de la pobreza, la igualdad de género y la reducción de las desigualdades, como prioridades transversales que deben incorporarse en toda acción gubernamental.

Que en el plano nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1º, el principio de igualdad y

no discriminación, obligando a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 4º reconoce, de manera expresa, derechos sociales como la salud, la alimentación, la vivienda, el acceso al agua y la protección de la familia, mientras que el artículo 25 dispone que corresponde al Estado conducir el desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.

Que de igual forma, las Leyes Generales de Desarrollo Social y para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres establecen la obligación de incorporar la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, en todas las políticas públicas, particularmente, en aquellas dirigidas al combate a la pobreza y la marginación.

Que en el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce la obligación del gobierno de promover el bienestar social, la justicia distributiva y la igualdad de oportunidades. En este contexto, es que la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla constituye el instrumento normativo rector de las acciones en la materia, sin embargo, la realidad es que su redacción vigente no incorpora, de manera suficientemente explícita, la obligación de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, ni establece con claridad el enfoque de derechos humanos, como eje transversal de la política social.

Que lo anterior, puede derivar en programas que, aunque bien intencionados, no atiendan las desigualdades estructurales ni contemplen los impactos diferenciados que enfrentan mujeres y hombres.

Que los datos disponibles reflejan la urgencia de fortalecer este marco normativo, ya que diversos estudios oficiales señalan que un porcentaje significativo de la población poblana vive en condiciones de pobreza o vulnerabilidad por carencias sociales, y que dichas condiciones afectan, de manera más pronunciada a las mujeres, quienes registran mayores niveles de informalidad laboral, menor acceso a ingresos propios, mayores cargas de trabajo doméstico y de cuidados no

remunerados, así como mayor exposición a la violencia económica y patrimonial.

Que desafortunadamente, en zonas rurales e indígenas, estas brechas se profundizan, limitando el acceso efectivo a servicios básicos y oportunidades de desarrollo. Esta realidad evidencia que la desigualdad no es neutra, sino que tiene un componente de género que debe ser reconocido y atendido, de manera eficaz, desde la legislación.

Que la problemática no radica únicamente en la falta de recursos, sino también en la ausencia de disposiciones legales que obliguen a planear, ejecutar y evaluar las políticas sociales, bajo criterios de igualdad sustantiva. Cuando las normas no establecen expresamente esta perspectiva, los programas pueden reproducir sesgos históricos, invisibilizar necesidades específicas o generar beneficios desiguales. De ahí la necesidad de reformar la Ley de Desarrollo Social del Estado para que sus objetivos, principios y atribuciones incorporen, de forma clara, la garantía, promoción y protección de los derechos sociales con enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Que por todo lo que he compartido, es que con la presente iniciativa se propone armonizar el contenido de la ley con los estándares constitucionales y convencionales, en materia de derechos humanos y perspectiva de género, con lo que se busca que el desarrollo social sea concebido, como un derecho exigible, que las autoridades estatales y municipales asuman obligaciones claras de garantizar el acceso equitativo a bienes y servicios, y que las políticas públicas incorporen mecanismos de evaluación, que permitan medir su impacto diferenciado en mujeres y hombres.

Que estas modificaciones no representan únicamente ajustes técnicos, sino un cambio de enfoque que reconoce que la igualdad formal es insuficiente, para superar desigualdades históricas. En contraposición a ello, la igualdad sustantiva exige acciones afirmativas, políticas focalizadas y mecanismos de corrección estructural que permitan que todas las personas, independientemente de su género, origen o condición social, accedan efectivamente a oportunidades de desarrollo.

Que el Congreso del Estado tiene la responsabilidad histórica de asegurar que la legislación local sea un instrumento eficaz, para combatir la pobreza, reducir las brechas de desigualdad y promover el bienestar colectivo, por tanto, considero que incorporar, de manera expresa, la perspectiva de igualdad sustantiva en la Ley de Desarrollo Social significa avanzar hacia un modelo de política pública más justo, incluyente y sensible a las realidades de la población, aunado a que trata de consolidar un marco jurídico que coloque a las personas en el centro de la acción gubernamental y que garantice que nadie quede atrás, así como que el principio de progresividad de los derechos sociales se consolide, con la obligación de no regresividad.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar la fracción I del artículo 1, la fracción VII del 2 Bis, el artículo 9, el acápite y la fracción I del 11, las fracciones I, V a VII del 12 y el primer párrafo del 13 y adicionar la fracción VIII al 12 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, con la finalidad de garantizar, promover y proteger el cumplimiento de los derechos sociales y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres del Estado, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción I del artículo 1, la fracción VII del 2 Bis, el artículo 9, el acápite y la fracción I del 11, las fracciones I, V a VII del 12 y el primer párrafo del 13 y de adición de la fracción VIII al 12 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 1 Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y de observancia general y tienen por objeto:	**Artículo 1** …

I. Garantizar, promover y proteger el cumplimiento de los derechos sociales ~~de los habitantes~~ del Estado; II. a IX. …	I. Garantizar, promover y proteger el cumplimiento de los derechos sociales **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** del Estado**, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social**; II. a IX. …
Artículo 2 Bis La Política de Desarrollo Social del Estado se sujetará a los siguientes principios: I. a VI. … VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, ~~preferencias,~~ estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con ~~igualdad~~ y respeto a las diferencias~~;~~ VIII. a XIV. …	**Artículo 2 Bis** … I. a VI. … VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, **orientación sexual,** estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover **la igualdad sustantiva,** un desarrollo con **equidad** y respeto a las diferencias. **Para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación.** VIII. a XIV. …
Artículo 9 Serán considerados derechos para el Desarrollo Social: la salud, la educación, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad,	**Artículo 9** Serán considerados derechos para el Desarrollo Social: la salud, la educación, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad,

la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social; ~~la equidad~~ y los relativos a la no discriminación en los términos de las Leyes en la materia.	la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social; y los relativos a la no discriminación **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres,** en los términos de las Leyes en la materia.
Artículo 11 ~~Los beneficiarios~~ de los Programas de Desarrollo Social tienen los siguientes derechos y obligaciones: I. Recibir un trato respetuoso, oportuno ~~y~~ con calidad; II. a VIII. …	**Artículo 11** **Las personas beneficiarias** de los Programas de Desarrollo Social tienen los siguientes derechos y obligaciones: I. Recibir un trato respetuoso, oportuno**,** con calidad **y libre de cualquier forma de discriminación o violencias**; II. a VIII. …
Artículo 12 La Política Estatal de Desarrollo Social comprende los programas, acciones, directrices, líneas de acción y el cumplimiento de convenios que establezca el Ejecutivo del Estado a través de sus Dependencias e instancias de planeación, así como de la Secretaría, enfocados a impulsar el Desarrollo Social en el Estado. El desarrollo social debe coordinarse con la política de desarrollo económico, con el objeto de que propicie y fomente el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución, como parte del proceso económico, y tendrá los siguientes objetivos:	**Artículo 12** … …

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, ~~en~~ los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades para la superación de la pobreza ~~y~~ la marginación social;	I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, **garantizando el acceso a** los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades**,** para la superación de la pobreza**, la discriminación,** la marginación **y exclusión** social**, y la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres**;
II. a IV. …	II. a IV. …
V. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso ~~y~~ mejore su distribución;	V. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso**,** mejore su distribución **y fomente la igualdad salarial entre mujeres y hombres**;
VI. Fortalecer el Desarrollo Regional equilibrado~~, y~~	VI. Fortalecer el Desarrollo Regional equilibrado**;**
VII. Promover acciones y programas que incidan en la erradicación del hambre y desnutrición en la población del Estado~~.~~	VII. Promover acciones y programas que incidan en la erradicación del hambre y desnutrición en la población del Estado**; y** **VIII. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas de desarrollo social.**
Artículo 13 La Política Estatal de Desarrollo Social considerará en su diseño ~~y~~ aplicación la perspectiva de	**Artículo 13** La Política Estatal de Desarrollo Social considerará en su diseño**,** aplicación **y evaluación** la

género en las acciones y programas derivados de ella, para garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. …	perspectiva de género **y de derechos humanos** en las acciones y programas derivados de ella, para garantizar la igualdad de oportunidades **y eliminar las brechas de desigualdad** entre hombres y mujeres**, y a su vez mejorar las condiciones de vida de estas últimas.** …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1, LA FRACCIÓN VII DEL 2 BIS, EL ARTÍCULO 9, EL ACÁPITE Y LA FRACCIÓN I DEL 11, LAS FRACCIONES I, V A VII DEL 12 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL 13 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL 12 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción I del artículo 1, la fracción VII del 2 Bis, el artículo 9, el acápite y la fracción I del 11, las fracciones I, V a VII del 12 y el primer párrafo del 13 y se **ADICIONA** la fracción VIII al 12 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1

…

I. Garantizar, promover y proteger el cumplimiento de los derechos sociales **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** del Estado**, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social**;

II. a IX. …

Artículo 2 Bis

…

I. a VI. …

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, **orientación sexual,** estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover **la igualdad sustantiva,** un desarrollo con **equidad** y respeto a las diferencias.

Para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación.

VIII. a XIV. …

Artículo 9

Serán considerados derechos para el Desarrollo Social: la salud, la educación, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social; y los relativos a la no discriminación **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres,** en los términos de las Leyes en la materia.

Artículo 11

Las personas beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Recibir un trato respetuoso, oportuno**,** con calidad **y libre de cualquier forma de discriminación o violencias**;

II. a VIII. …

Artículo 12

…

…

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, **garantizando el acceso a** los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades**,** para la superación de la pobreza**, la discriminación,** la marginación **y exclusión** social**, y la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres**;

II. a IV. …

V. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso**,** mejore su distribución **y fomente la igualdad salarial entre mujeres y hombres**;

VI. Fortalecer el Desarrollo Regional equilibrado**;**

VII. Promover acciones y programas que incidan en la erradicación del hambre y desnutrición en la población del Estado**; y**

VIII. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas de desarrollo social.

Artículo 13

La Política Estatal de Desarrollo Social considerará en su diseño**,** aplicación **y evaluación** la perspectiva de género **y de derechos humanos** en las acciones y programas derivados de ella, para garantizar la igualdad de oportunidades **y eliminar las brechas de desigualdad** entre hombres y mujeres**, y a su vez mejorar las condiciones de vida de estas últimas.**

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE FEBRERO DE 2026

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la educación constituye un derecho humano fundamental y un eje estratégico para el desarrollo social, económico y democrático de las naciones, ya que no sólo representa un medio para la adquisición de conocimientos, sino también una herramienta de movilidad social, reducción de desigualdades y fortalecimiento del tejido comunitario.

Que en el Estado de Puebla, garantizar el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de las y los educandos, en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas es una responsabilidad constitucional, que exige medidas normativas claras y políticas públicas sostenidas.

Que bajo este contexto, cabe destacar que el abandono y la deserción escolar representan uno de los principales desafíos estructurales del sistema educativo, siendo sus causas multifactoriales y encontrándose, dentro de éstas, las siguientes: condiciones económicas adversas, violencia familiar, embarazo adolescente, necesidad de incorporarse tempranamente al mercado laboral, rezago académico acumulado, problemas de salud mental, contextos de inseguridad y brechas digitales; al respecto, debe decirse que estas condiciones no sólo afectan el proyecto de vida de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, sino que, desafortunadamente, perpetúan ciclos de pobreza y exclusión social.

Que en este tenor, el marco jurídico internacional reconoce a la educación, como un derecho esencial, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana, aunado a que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todas las personas, y que la educación secundaria y superior deben hacerse accesibles progresivamente.

Que asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño impone a los Estados la obligación de adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, mientras que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, plantea la meta de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, asegurando que todas y todos los niños completen la enseñanza primaria y secundaria.

Que en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 3º, el derecho de toda persona a la educación y establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; este mandato constitucional implica no sólo la obligación de ofrecer espacios escolares, sino de implementar mecanismos eficaces, para prevenir la exclusión y el abandono.

Que a nivel estatal, la Constitución Local y la Ley de Educación del Estado de Puebla reconocen el compromiso de garantizar el derecho a la educación, bajo principios de equidad e inclusión, no obstante, resulta necesario fortalecer expresamente las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, a fin de que implemente acciones, programas o políticas permanentes de detección temprana de riesgo de deserción y abandono escolar, así como estrategias integrales, que aseguren la trayectoria educativa completa del alumnado.

Que la evidencia demuestra que la deserción escolar no ocurre de manera súbita, sino que suele estar precedida por señales de alerta, como son, por mencionar algunas, inasistencias reiteradas, bajo rendimiento académico, problemas de conducta o desconexión con el entorno escolar.

Que la incorporación expresa en la ley de la obligación de establecer mecanismos permanentes de detección temprana permitirá transitar de un modelo reactivo a uno preventivo, basado en datos, seguimiento personalizado y coordinación interinstitucional.

Que en Puebla, al igual que en diversas entidades del país, las tasas de abandono se incrementan, particularmente, en el nivel medio superior, donde factores económicos y sociales inciden con mayor fuerza. De hecho, factores como la pandemia por COVID-19 evidenció y profundizó brechas preexistentes, generando rezagos en aprendizajes y dificultades para el retorno a las aulas; motivo por el cual muchas personas estudiantes enfrentaron limitaciones tecnológicas y contextos familiares adversos, que impactaron su continuidad escolar, por lo cual, no puede pasar inadvertido que si bien se han implementado programas de recuperación, el reto estructural aún sigue persistiendo.

Que también, la deserción escolar tiene efectos acumulativos, en el desarrollo social, pues estudios nacionales muestran que las personas, con menor nivel educativo, enfrentan mayores probabilidades de desempleo, informalidad laboral y menores ingresos a lo largo de su vida; además, el abandono escolar temprano incrementa la vulnerabilidad frente a fenómenos como la violencia, el trabajo infantil y la exclusión social.

Que en este orden de ideas y, desde una perspectiva de política pública, invertir en permanencia escolar resulta más eficiente que atender las consecuencias sociales del abandono.

Que tomando en cuenta lo anterior, es que con la presente iniciativa se busca establecer, de manera clara, la atribución de la Secretaría de Educación Pública, para implementar acciones permanentes de detección temprana de riesgo de deserción y abandono escolar, lo que permitirá institucionalizar mecanismos de seguimiento académico, sistemas de alerta temprana, programas de tutoría, apoyos psicoemocionales y estrategias de acompañamiento familiar y comunitario.

Que asimismo, se plantea que dichas acciones no se limiten a la identificación del riesgo, sino que se integren en estrategias amplias que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de los educandos, lo que implica fortalecer esquemas de becas, apoyos alimentarios, orientación vocacional, programas de regularización académica y coordinación con otras dependencias, para atender factores socioeconómicos, que inciden en la trayectoria escolar.

Que desde la perspectiva de progresividad de los derechos humanos, sin duda alguna, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas que amplíen y fortalezcan la protección del derecho a la educación, motivo por el cual la presente iniciativa se alinea con dicho principio, al establecer un mandato normativo específico que orienta la acción institucional hacia la prevención estructural del abandono escolar.

Que sin duda alguna, esta Soberanía tiene la oportunidad de consolidar un marco jurídico que garantice que ninguna niña, niño o adolescente vea truncado su proyecto de vida por la falta de mecanismos institucionales oportunos; por ende, fortalecer la ley en esta materia no sólo representa un acto de responsabilidad legislativa, sino una inversión estratégica en el futuro del Estado.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para adicionar la fracción XVIII Bis al artículo 117 de la Ley de

Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que le corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, implementar acciones, programas y/o políticas públicas permanentes de detección temprana de riesgo de deserción y abandono escolar; así como estrategias integrales que garanticen el acceso, permanencia, continuidad, reingreso y egreso oportuno de las personas educandas, en los diversos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de la fracción XVIII Bis al artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 117 Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal: I. a XVIII. …	ARTÍCULO 117 … I. a XVIII. … **XVIII Bis. Implementar acciones, programas y/o políticas públicas permanentes de detección temprana de riesgo de deserción y abandono escolar; así como estrategias integrales que garanticen el acceso, permanencia, continuidad, reingreso y egreso oportuno de las personas educandas, en los diversos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas;**

XIX. a XXIII. … … …	XIX. a XXIII. … … …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción XVIII Bis al artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 117

…

I. a XVIII. …

XVIII Bis. Implementar acciones, programas y/o políticas públicas permanentes de detección temprana de riesgo de deserción y abandono escolar; así como estrategias integrales que garanticen el acceso, permanencia, continuidad, reingreso y egreso oportuno de las personas educandas, en los diversos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas;

XIX. a XXIII. …

…

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE FEBRERO DE 2026

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 419, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** al tenor de los siguientes:

C O N S I DE R A N D O S

PRIMERO. En un primer orden de ideas, se hace importante definir que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, cuenta con competencia constitucional para expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado, dentro de las materias de su competencia, incluida la legislación penal local (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1917/2025, art. 57, fracc. I).

Ahor bien, la potestad punitiva del Estado, por su impacto directo en la libertad y en la esfera de derechos, se encuentra sujeta a límites reforzados de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso; en particular, en materia penal rige la prohibición estatuida en el numeral 14 de la norma general, respecto a imponer penas por analogía y la exigencia de una ley "exactamente aplicable" al hecho, como garantía frente a la arbitrariedad (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 1917/2025, art. 14).

La interpretación de esos límites debe realizarse en armonía con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad, pues el principio de legalidad penal también se reconoce en instrumentos internacionales obligatorios para el Estado mexicano, al prohibir la condena por conductas no delictivas al momento de su realización y exigir previsibilidad normativa

(Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH], 1969, art. 9; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP], 1966, art. 15).

En el orden jurídico mexicano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que la legalidad penal comprende, entre otras, la vertiente de taxatividad, que impone al legislador el deber de formular tipos penales sin vaguedad, imprecisión o apertura excesiva, de modo que las personas destinatarias puedan comprender la conducta prohibida y anticipar las consecuencias jurídicas de su infracción (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2024).

SEGUNDO. Ahora, la SCJN también ha sostenido que la precisión legislativa es una cuestión de grado, pero que una disposición penal deviene inconstitucional cuando su indeterminación es excesiva o irrazonable, al punto de provocar confusión o incertidumbre sobre cómo actuar, habilitando márgenes indebidos de discrecionalidad en su aplicación (SCJN, 2024).

Por su parte, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 419 tipifica el delito de abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal a través de un catálogo amplio de supuestos; dentro de ellos, la fracción IV actualmente sanciona la ejecución de "cualquier otro" acto arbitrario "atentatorio" a derechos garantizados en la Constitución o contra el libre ejercicio del sufragio, incorporando una cláusula de cierre de formulación abierta y valorativa (Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1986/2025, art. 419, fracc. IV).

La expresión normativa referida combina términos de apreciación subjetiva ("cualquier otro", "arbitrario", "atentatorio") con un objeto de tutela extremadamente amplio ("derechos garantizados"), lo que dificulta delimitar con certeza ex ante qué conductas concretas quedan subsumidas en el tipo penal, comprometiendo la exigencia de previsibilidad que integra la taxatividad y debilitando la función de garantía propia del derecho penal en un Estado constitucional (SCJN, 2024).

A saber, la experiencia constitucional reciente muestra que los tipos penales con formulaciones indeterminadas incrementan el riesgo de aplicación selectiva o expansiva; en sesiones del Pleno, la SCJN ha discutido y respaldado la invalidez de disposiciones penales por violación al principio

de legalidad en su vertiente de taxatividad, precisamente por su potencial de habilitar decisiones arbitrarias en perjuicio de derechos (SCJN, 2022).

Adicionalmente, el propio diseño del artículo 419 contiene hipótesis específicas que ya describen conductas de abuso funcional con mayor objetividad (por ejemplo, violencia sin causa legítima, negación o retardo indebido de servicios, impedimento del curso de solicitudes, extralimitación de funciones con daño a terceros), lo cual refuerza la idea de que una cláusula residual demasiado abierta resulta sobreabundante y generadora de incertidumbre interpretativa dentro de un catálogo ya detallado (Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1986/2025, art. 419, fraccs. II, III y XIV).

TERCERO. En ese contexto, la presente iniciativa propone reformar el artículo 419 para suprimir la porción abierta y reconducir el supuesto hacia una formulación más acotada, centrada en la contravención del libre sufragio público, con lo cual se favorece la determinación del núcleo típico, se reduce el margen de subjetividad aplicativa y se robustece la constitucionalidad del precepto conforme a los parámetros de legalidad penal y taxatividad exigibles (Trujillo De Ita, 2025).

La reforma planteada atiende, en suma, a la obligación del legislador local de perfeccionar la calidad normativa del derecho penal, garantizando que la intervención punitiva sea excepcional, estricta y previsible, de manera compatible con la Constitución y los tratados, y evitando que fórmulas amplias o indeterminadas erosionen la seguridad jurídica y la protección efectiva de los derechos (CPEUM, 1917/2025, art. 14; CADH, 1969, art. 9; SCJN, 2024).

FUENTES

- Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. (2025). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (última reforma consultada). Disponible en: https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?Itemid=&gid=3572&option=com_docman&task=doc_download

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Última Reforma DOF 15-10-2025). Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
- Orden Jurídico Poblano. (20250 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla* (archivo actualizado al 15-12-2025). Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Codigo_Penal_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_2EV_15122025.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 15). Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). Amparo Directo en Revisión 7178/2023 (documento en PDF). Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2024-06/240605-ADR-7178-2023.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Versión taquigráfica de sesión del Pleno (28 de febrero de 2022) (referencias a taxatividad en el análisis de tipos penales). Disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2023-11-06/28%20de%20febrero%20de%202022%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf

Por último, la adición antes señalada sería estatuída en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo 419 Comete el delito de abuso de autoridad o incumplimiento de un	**Artículo 419** Comete el delito de abuso de autoridad o incumplimiento de un

deber legal el servidor público, en los casos siguientes: (…) ~~IV. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Política de la República o del Estado, o contra el libre ejercicio del sufragio público;~~ (…)	deber legal el servidor público, en los casos siguientes: (…) **IV. Cuando se ejecuten actos que contravengan el libre sufragio público.** (…)

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO **DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 419, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 419, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 419

Comete el delito de abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal el servidor público, en los casos siguientes:

(…)

IV. Cuando se ejecuten actos que contravengan el libre sufragio público.

(…)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 17 DE FEBRERO DE 2026

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan un penúltimo y último párrafos al artículo 30 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la igualdad salarial entre mujeres y hombres constituye uno de los pilares fundamentales de la justicia laboral y la consolidación de un Estado Democrático comprometido con los derechos humanos; en este sentido, cabe destacar que, a pesar de los avances normativos en materia de igualdad y no discriminación, la brecha salarial de género continúa siendo una realidad persistente que afecta, de manera estructural, a las mujeres, en el ámbito laboral, incluyendo el servicio público, esta desigualdad no sólo vulnera el derecho al trabajo digno y a una remuneración equitativa, sino que también reproduce condiciones históricas de subordinación económica, que limitan el pleno desarrollo profesional y personal de las mujeres.

Que el principio de "a trabajo igual, salario igual" ha sido reconocido internacionalmente, como una obligación jurídica y ética de los Estados, por ejemplo, el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo establece la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina, por un trabajo de igual valor, obligando a los Estados a promover y garantizar este principio, mediante mecanismos normativos y administrativos eficaces, de igual manera, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) impone el deber de adoptar medidas apropiadas, para eliminar la discriminación contra la mujer en el empleo, incluyendo la igualdad de remuneración y beneficios; por otro lado, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente, en su Objetivo 5, reafirma el compromiso de lograr la igualdad de género y eliminar todas las formas de discriminación en el ámbito laboral.

Que en el plano constitucional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 1º, el principio de igualdad y no discriminación, mientras que el artículo 123 establece que a trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad; sin duda alguna, estas disposiciones reflejan el compromiso del Estado Mexicano con la justicia retributiva y la equidad laboral. Asimismo, la Ley Federal del Trabajo y la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres incorporan la obligación de eliminar prácticas discriminatorias en la remuneración, así como promueven acciones afirmativas, para cerrar la brecha salarial.

Que en el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla establecen la obligación de promover la igualdad sustantiva, en todos los sectores, incluyendo el laboral, no obstante, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado requiere una armonización expresa que fortalezca el principio de igualdad salarial y lo vincule con acciones concretas orientadas a erradicar prácticas retributivas desiguales dentro del servicio público.

Que la problemática de la brecha salarial de género ha sido ampliamente documentada, en diversos estudios nacionales, tan es así

que las mujeres, en promedio, perciben ingresos menores que los hombres por trabajos de igual valor, además de enfrentar mayores obstáculos, para acceder a puestos de decisión y niveles superiores de remuneración.

Que esta desigualdad no siempre se manifiesta en diferencias explícitas de salario base, sino en prácticas indirectas como asignación diferenciada de compensaciones, bonos, estímulos, cargas laborales o limitaciones en ascensos; al respecto, cabe destacar que, en el sector público, aunque existen tabuladores formales, las brechas pueden reproducirse en esquemas complementarios de percepción o en la distribución de oportunidades de promoción.

Que en el Estado de Puebla, la realidad social evidencia que las mujeres continúan enfrentando mayores tasas de informalidad laboral, menor acceso a puestos directivos y mayores cargas de trabajo no remunerado, relacionadas con el cuidado familiar, estas condiciones estructurales inciden en sus trayectorias profesionales y, en consecuencia, en su desarrollo económico; si bien el servicio público debe ser ejemplo de igualdad, paridad y equidad, es necesario fortalecer el marco normativo, para garantizar que las prácticas administrativas se alineen con los principios constitucionales y la legislación en materia de igualdad sustantiva.

Que por esta razón, la presente iniciativa tiene como finalidad reafirmar, de manera expresa que a trabajo igual, desempeñado en las mismas condiciones y jornada, debe corresponder salario igual, sin distinción por sexo o género.

Que en este sentido, no puede pasar inadvertido que esta precisión normativa no sólo armoniza la legislación estatal con el texto constitucional y con la legislación general, sino que fortalece la exigibilidad del derecho a la igualdad retributiva dentro del servicio público estatal.

Que asimismo, la inclusión de la obligación de promover acciones encaminadas a eliminar la brecha salarial de género permitirá establecer

un mandato claro, para que las autoridades competentes adopten medidas concretas de revisión, supervisión y corrección de prácticas retributivas desiguales.

Que esta disposición vincula la política salarial con el principio de igualdad sustantiva, entendida no sólo como igualdad formal ante la ley, sino como la adopción de acciones orientadas a remover obstáculos estructurales, que impiden romper techos de cristal y, en consecuencia, el goce pleno de los derechos.

Que es importante destacar que la igualdad salarial no constituye únicamente una cuestión económica, sino también un asunto de dignidad humana y justicia social, toda vez que la discriminación salarial perpetúa desigualdades históricas y limita la autonomía económica de las mujeres, afectando su capacidad de decisión y participación plena, en la vida pública; razón por la cual el garantizar condiciones retributivas equitativas fortalece la cohesión institucional, mejora el clima laboral y proyecta al Estado, como ejemplo de buenas prácticas en materia de derechos humanos.

Que en este sentido, la presente iniciativa responde al principio de progresividad y a la obligación de no regresividad, en materia de derechos humanos, al reforzar el marco jurídico estatal, con disposiciones claras que promueven la igualdad sustantiva, en el ámbito laboral público. Por ello, es que la armonización con la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla asegura coherencia normativa y fortalece la coordinación interinstitucional, para implementar políticas efectivas de igualdad salarial.

Que no cabe duda que el Honorable Congreso del Estado de Puebla tiene la oportunidad y responsabilidad de consolidar un servicio público, que refleje los valores de equidad, justicia y respeto a los derechos humanos, motivo por el cual se promueve la presente iniciativa, con la convicción de que su futura aprobación contribuirá a garantizar el derecho a la igualdad salarial, a fortalecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a consolidar un servicio público estatal alineado con los más

altos estándares de justicia laboral, equidad, paridad y derechos humanos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para adicionar un penúltimo y último párrafos al artículo 30 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, con la finalidad de establecer que:

- A trabajo igual, desempeñado en las mismas condiciones y jornada, deberá corresponder salario igual, sin que para ello se tome en cuenta el sexo ni el género; y

- Que en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado de eliminar la brecha salarial de género, se promoverán acciones, para erradicar las prácticas retributivas desiguales y garantizar la igualdad sustantiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un penúltimo y último párrafos al artículo 30 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 30 Se denomina sueldo, a la retribución determinada en el Presupuesto de Egresos, que debe pagarse a los trabajadores de base al servicio del Estado, a cambio de sus servicios. La cuantía del sueldo no será disminuida durante la vigencia del	ARTÍCULO 30 ... ...

Presupuesto de Egresos que la establezca y se podrá revisar anualmente en términos de la legislación aplicable.	A trabajo igual, desempeñado en las mismas condiciones y jornada, deberá corresponder salario igual, sin que para ello se tome en cuenta el sexo ni el género. En cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado de eliminar la brecha salarial de género, se promoverán acciones, para erradicar las prácticas retributivas desiguales y garantizar la igualdad sustantiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN UN PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

ÚNICO.- Se ADICIONAN un penúltimo y último párrafos al artículo 30 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30

...

...

A trabajo igual, desempeñado en las mismas condiciones y jornada, deberá corresponder salario igual, sin que para ello se tome en cuenta el sexo ni el género.

En cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado de eliminar la brecha salarial de género, se promoverán acciones, para erradicar las prácticas retributivas desiguales y garantizar la igualdad sustantiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE FEBRERO DE 2026

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, diputada **Laura Guadalupe Vargas Vargas**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someten a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa de decreto por la cual se REFORMAN la fracción VIII y IX del artículo 2; el artículo 32; se ADICIONA la fracción X del artículo 2; un segundo párrafo al artículo 25; un segundo párrafo del artículo 43; todos de la Ley Estatal de Salud**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En el Estado, el sistema de salud enfrenta desafíos estructurales que limitan el acceso efectivo, oportuno y continuo de la población a servicios sanitarios de calidad. Estudios del Instituto Nacional de Salud Pública (2020) señalan que, a nivel nacional, la atención primaria en México presenta debilidades en su capacidad resolutiva, insuficiencia de recursos humanos y materiales, y falta de articulación con el segundo y tercer nivel de atención[1].

A pesar de los esfuerzos realizados, persisten barreras geográficas, económicas y administrativas que afectan principalmente a los sectores más vulnerables, como lo documenta la Organización Panamericana de la Salud en su análisis de la situación de la atención primaria en América Latina[2].

[1] Instituto Nacional de Salud Pública. La atención primaria como eje del sistema nacional de salud. Disponible en: https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/download/15744/12612?__cf_chl_tk=h1z1jFHK5avzgXJWtqm3HBxdIc_WyrNeJXg6COP1fT8-1771355346-1.0.1.1-BnS9ot_799Vw1lnsR5PCbSRmlQcCtZoNM69bxDsg870

[2] 2. Organización Panamericana de la Salud. (2019). La atención primaria de salud en las Américas: 40 años después de Alma-Ata. Washington, D.C.: OPS. Disponible en: https://iris.paho.org/handle/10665.2/51640

La fragmentación de los servicios, la centralización de la atención en niveles hospitalarios y la falta de un enfoque preventivo y comunitario llegan a generar un modelo reactivo de salud, con altos costos y baja eficiencia en la resolución de problemas de salud pública. La evidencia internacional, ha demostrado que los sistemas de salud con una base sólida de atención primaria logran mejores resultados sanitarios, mayor equidad y menores costos[3]. En contraste, en general, nuestro sistema actual privilegia la atención curativa y hospitalaria, desaprovechando las oportunidades de prevención y promoción de la salud.

La atención primaria, entendida como el primer nivel de contacto entre la población y el sistema sanitario, no ha sido priorizada en la legislación vigente. Esto se refleja en la falta de claridad normativa, la insuficiencia de recursos destinados a este nivel y la debilidad en la articulación con otros eslabones asistenciales. Esta situación contribuye a la saturación de los servicios de urgencias, el desaprovechamiento de oportunidades de prevención y la falta de seguimiento adecuado de enfermedades crónicas, que representan una carga creciente para la salud de la población.

2. La experiencia internacional y nacional demuestra que los sistemas de salud basados en una atención primaria sólida logran mejores resultados sanitarios, mayor equidad y menores costos. Solo por mencionar, en un estudio comparativo en Europa, encontraron que una atención primaria fuerte se asocia con menores tasas de hospitalización evitable y mejor control de enfermedades crónicas[4].

La Declaración de Alma-Ata (1978) y los posteriores llamados de la Organización Mundial de la Salud (2018) destacan la atención primaria como estrategia clave para alcanzar la cobertura universal en salud y como el medio para garantizar el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud[5].

En nuestro Estado, estudios locales y diagnósticos sectoriales se observa la necesidad de fortalecer el primer nivel de atención para reducir las brechas en el acceso a servicios básicos de salud. Como ya se había apuntado, el Instituto Nacional de Salud Pública señala que la

[3] 3. Starfield, B. Atención primaria: un contribuyente cada vez más importante para la eficacia, la equidad y la eficiencia de los servicios de salud. (2012). Revista de Salud Pública, 14(Suppl 1), S20-S30. Consultable en: Primary care: an increasingly important contributor to effectiveness, equity, and efficiency of health services. SESPAS report 2012 - PubMed

[4] Kringos, D. S., Boerma, W. G., Hutchinson, A., & Saltman, R. B. (2015). La fortaleza de la atención primaria en Europa: un estudio comparativo internacional. Revista Británica de Medicina General, 65(639), e742-e750. Disponible en: https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC9472237/

[5] Organización Mundial de la Salud. (2018). Atención primaria de salud: más necesaria que nunca. Ginebra: OMS. le en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/primary-health-care

atención primaria en México requiere un rediseño institucional y financiero para cumplir su cometido.

En ese orden de ideas, la pandemia de COVID-19 evidenció la importancia de contar con una red de atención primaria robusta, capaz de responder de manera organizada y cercana a la comunidad. La Organización Panamericana de la Salud destacó que los países con sistemas de atención primaria fortalecidos pudieron mantener los servicios esenciales y responder más eficazmente a la emergencia sanitaria[6].

3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 4º el derecho a la protección de la salud, correspondiendo al Estado la rectoría y la garantía de su acceso efectivo. En ese sentido, la Ley General de Salud, en sus artículos 27 y 33[7], reconoce la atención primaria como el primer nivel de atención y establece la obligación de los sistemas estatales de organizar sus servicios bajo este principio, priorizando las acciones preventivas y comunitarias.

Los tratados internacionales suscritos por México, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12), obligan al Estado a garantizar el acceso progresivo a la salud, adoptando medidas para la prevención y el tratamiento de enfermedades[8].

La Ley Estatal de Salud vigente presenta áreas de oportunidad normativa que, pueden ampliar el desarrollo explícito de la atención primaria como eje del sistema sanitario estatal. Si bien contempla acciones de prevención y promoción, no establece de manera clara y vinculante que la atención primaria constituya la puerta de entrada obligatoria al sistema, ni garantiza su carácter prioritario en la asignación de recursos y en la organización de los servicios.

4. En virtud de ello, se ejemplifica la Iniciativa de decreto por la que se REFORMAN la fracción IX del artículo 2; el artículo 32; se ADICIONA la fracción X del artículo 2; un segundo párrafo al artículo 25; un segundo párrafo del artículo 43; todos de la Ley Estatal de Salud.

---

[6] Organización Panamericana de la Salud. (2021). La importancia de la atención primaria de salud en la respuesta a la COVID-19. Washington, D.C.: OPS. Consultable en: https://iris.paho.org/handle/10665.2/53215
[7] Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf
[8] 9. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966). Artículo 12. Adoptado por la Asamblea General de la ONU. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

LEY ESTATAL DE SALUD	
Texto vigente	Texto
ARTÍCULO 2 El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades: I a VII… VIII. El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas; ~~y~~ IX. El reconocimiento de la Medicina Homeopático. X. SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 2** El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades: I a VII… VIII. El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas; IX. El reconocimiento de la Medicina Homeopática**; y** **X. Garantizar el acceso efectivo, oportuno y continuo a los servicios de atención primaria de la salud, como eje rector del sistema estatal, privilegiando la prevención, la promoción de la salud, la detección temprana de enfermedades, el control de padecimientos crónicos y la atención comunitaria.**
ARTICULO 25 Se entenderá por servicio de salud, todas aquellas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restablecer la salud de la persona y de la colectividad.	**ARTICULO 25** Se entenderá por servicio de salud, todas aquellas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restablecer la salud de la persona y de la colectividad. **Los servicios de salud se prestarán de manera integral, continua y con enfoque preventivo, teniendo como base la atención primaria de la salud, salvo los casos de urgencia médica.**

Artículo 32 ~~Se entiende por atención médica, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, preservar y restaurar su salud.~~	**Artículo 32.** **La atención médica comprende el conjunto de servicios que se proporcionan a las personas para proteger, preservar, promover y restaurar su salud, los cuales deberán otorgarse prioritariamente a través del primer nivel de atención, con enfoque comunitario, preventivo, integral y de continuidad del cuidado.**
ARTÍCULO 43 Para los efectos de esta Ley, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.	**ARTÍCULO 43** Para los efectos de esta Ley, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables. **Las autoridades sanitarias promoverán la participación activa de la comunidad en las acciones de atención primaria de la salud, mediante comités comunitarios, promotores de salud y otros mecanismos de organización social, con el objeto de fortalecer la prevención y el autocuidado.**

5. En ese sentido, la presente tiene como objetivo, establecer con claridad el carácter prioritario, rector y estratégico de la **atención primaria en salud**, garantizando su implementación efectiva, con enfoque comunitario, preventivo y continuo, como base del Sistema Estatal de Salud.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la constitución política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la ley orgánica del Poder legislativo Del Estado libre y

soberano de Puebla y el artículo 120 del Honorable Congreso del Estado se somete a consideración a esta soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII y IX DEL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 32; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 2; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43; TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ARTÍCULO 2
El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:

I a VII…

VIII. El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas;

IX. El reconocimiento de la Medicina Homeopática; y

X. Garantizar el acceso efectivo, oportuno y continuo a los servicios de atención primaria de la salud, como eje rector del sistema estatal, privilegiando la prevención, la promoción de la salud, la detección temprana de enfermedades, el control de padecimientos crónicos y la atención comunitaria.

ARTICULO 25
Se entenderá por servicio de salud, todas aquellas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restablecer la salud de la persona y de la colectividad.

Los servicios de salud se prestarán de manera integral, continua y con enfoque preventivo, teniendo como base la atención primaria de la salud, salvo los casos de urgencia médica.

ARTÍCULO 32

La atención médica comprende el conjunto de servicios que se proporcionan a las personas para proteger, preservar, promover y restaurar su salud, los cuales deberán otorgarse prioritariamente a través del primer nivel de atención, con enfoque comunitario, preventivo, integral y de continuidad del cuidado.

ARTÍCULO 43
Para los efectos de esta Ley, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades sanitarias promoverán la participación activa de la comunidad en las acciones de atención primaria de la salud, mediante comités comunitarios, promotores de salud y otros mecanismos de organización social, con el objeto de fortalecer la prevención y el autocuidado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 17 DE FEBRERO DE 2026

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Ana Lilia Tepole Armenta**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **Movimiento de Regeneración Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA"**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La presencia de anuncios espectaculares y estructuras publicitarias de gran formato en las áreas urbanas de México ha constituido un reto importante en materia de ordenamiento del espacio público, seguridad urbana y protección de la población.

Diversos organismos civiles y medios han documentado que en varias entidades del país la mayor parte de espectaculares se encuentran en

situación irregular o sin el control adecuado, lo que genera dificultades en el ordenamiento urbano, riesgos estructurales para peatones y conductores, además de dificultades para la supervisión de técnica y protección civil.

En la Ciudad de México la temporada de lluvias acarrea riesgos como el desplome de anuncios y lonas publicitarias, de los cuales se estima que alrededor de 20 caen cada año entre mayo y octubre, lo que es un factor de riesgos para peatones y automovilistas que transitan por la capital, evidenciando la necesidad de regulación y supervisión constante.

En Cancún, la autoridad municipal implementó la retirada de al menos 48 anuncios no autorizados para dar orden al paisaje urbano y reducir riesgos.

Estos datos a nivel nacional muestran que la adecuada regulación de anuncios no solo es una cuestión de estética, sino que también de seguridad pública y de riesgos.

En Puebla, en el año 2022 la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano informó que en la capital poblana existían aproximadamente 2000 espectaculares, de los cuales más de la mitad carecían de la regulación debida, ya sea por falta de permisos, documentación técnica incompleta o ausencia de pago, lo cual llevó a la apertura de diversos procesos para su regularización o retiro.

En los siguientes meses, la problemática persistió, ya que en marzo de 2023 la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Puebla identificó varios anuncios autosoportados y estructuras sobre mobiliario urbano colocados en zonas en las que no estaban permitidos, lo que derivó en 31 procedimientos administrativos y acciones de retiro por irregularidades detectadas.

También durante 2023 se reportó que al menos 86 espectaculares en la capital poblana se encontraban en situación irregular, principalmente porque sus propietarios habían dejado de pagar permisos o no contaban con la documentación actualizada correspondiente, lo que motivó requerimientos por parte de las autoridades municipales y estatales.

Estos antecedentes muestran que, aunque la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva de nuestro estado ya contempla requisitos técnicos, permisos y dictámenes para la instalación y renovación de anuncios espectaculares, existe un vacío normativo en cuanto a su permanencia acumulada y el tratamiento de estructuras que han dejado de prestar servicio o que han quedado en un estado de abandono visual, lo cual no solo afecta al paisaje urbano, sino que puede representar riesgos estructurales y de protección civil, sobre todo en temporadas de lluvias o eventos climáticos adversos.

La presente iniciativa tiene por objeto dar mayor claridad al marco normativo estatal en relación con dos aspectos esenciales que actualmente no están suficientemente regulados: la permanencia acumulada de anuncios autosoportados más allá de plazos razonables aun cuando se renueven permisos, y la obligación de retirar o sustituir aquellos anuncios que permanezcan sin contenido publicitario por un periodo prolongado.

Con ello se busca armonizar la legislación estatal con las mejores prácticas de gestión ambiental, facilitar el control eficaz del espacio publicitario y dotar a la autoridad de herramientas claras para garantizar no solo un entorno visual más ordenado, sino también una mayor seguridad y certeza para la población.

A mayor abundamiento legislativo, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	**PROPUESTA**
CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ARTÍCULO 31 Son obligaciones de los titulares: I a XI	CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ARTÍCULO 31 Son obligaciones de los titulares: I a XI **XII. Tratándose de anuncios autosoportados y demás estructuras publicitarias permanentes:** **a) No podrán permanecer instalados por un periodo mayor a quince años contados a partir de la expedición del primer permiso, independientemente de sus renovaciones, salvo que el titular acredite, mediante dictamen estructural integral emitido por perito o corresponsable en diseño estructural debidamente acreditado, que la estructura**

	mantiene condiciones óptimas de seguridad; **b) Deberán retirar o sustituir la publicidad de aquellos anuncios que permanezcan sin contenido publicitario por un periodo mayor a seis meses consecutivos; en caso contrario, la autoridad competente podrá requerir su retiro.**

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA

CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 31

Son obligaciones de los titulares:

I a XI

XII. Tratándose de anuncios autosoportados y demás estructuras publicitarias permanentes:

a) No podrán permanecer instalados por un periodo mayor a quince años contados a partir de la expedición del primer permiso, independientemente de sus renovaciones, salvo que el titular acredite, mediante dictamen estructural integral emitido por perito o corresponsable en diseño estructural debidamente acreditado, que la estructura mantiene condiciones óptimas de seguridad;

b) Deberán retirar o sustituir la publicidad de aquellos anuncios que permanezcan sin contenido publicitario por un periodo mayor a seis meses consecutivos; en caso contrario, la autoridad competente podrá requerir su retiro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

17 DE FEBRERO DE 2026

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

LXII LEGISLATURA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita, ***Diputada Kathya Sánchez Rodríguez*** integrante del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 1 de la ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,*** establece que en su territorio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Sin embargo, la desaparición de personas constituye un fenómeno que lastima profundamente a la sociedad, pues conlleva la violación de múltiples derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Este delito no sólo afecta a la persona desaparecida, sino que vulnera derechos colectivos como la justicia y la seguridad, debilitando el tejido social y generando un impacto que trasciende lo individual para convertirse en una herida abierta en la comunidad.

La ***Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH***, ha señalado que la desaparición de personas, incluida la desaparición forzada, constituye una violación pluriofensiva de derechos humanos, toda vez que además de causar daños irreparables a las víctimas, provoca sufrimiento en sus familiares al ignorar el destino final que aquellas correrán, generándoles por tiempo indefinido el temor y la incertidumbre de conocer el paradero de su ser querido, además de un deterioro económico y de salud física y mental. Su práctica implica la privación de la libertad y en muchas ocasiones de la vida.

En nuestro país, hablar de persona desaparecida incluye a toda aquélla cuyo paradero se desconoce y que se presuma que esté desaparecida como consecuencia de cualquier delito, sin importar cuál sea éste y que puede incluir, por ejemplo, a víctimas de trata de personas,

secuestro, homicidio, feminicidio, violencia intrafamiliar, privación ilegal de la libertad, delincuencia organizada, sustracción de menores, entre otros.

Que, la ***Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla*** establece como parte de los principios que deben ser aplicados en las acciones, medidas y procedimientos:

- ***Enfoque humanitario:*** Atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a los familiares.
- ***Máxima protección:*** La obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las Víctimas a que se refiere esta Ley.
- ***No revictimización:*** La obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar que la Persona Desaparecida o No Localizada y las Víctimas a que se refiere la Ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndosele a sufrir un nuevo daño.

Por su parte, el ***Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas,*** publicado en el Periódico Oficial el seis de octubre d dos mil veinte, por acuerdo SNBP/002/2020, establece que, las acciones desplegadas por las personas e instituciones obligadas, deberán ejecutarse bajo la presunción de que la persona desaparecida o no localizada se encuentra con vida, independientemente de las circunstancias en las que se haya dado la desaparición, de la fecha en que se supone que ocurrió la desaparición o del momento en que se despliegan las acciones de búsqueda para el caso concreto.

En ese sentido, la ***Ley General de Víctimas*** reconoce como víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. A su vez, reconoce como víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tenga una relación inmediata con ella.

La desaparición de una persona no se limita a la tragedia de su ausencia física y al agravio profundo de sus derechos humanos, sino que escala y genera un círculo de dolor que alcanza a familiares, amistades y comunidades enteras. Cada desaparición arranca de raíz la cotidianidad de quienes esperan, dejando víctimas indirectas que cargan con la

incertidumbre, el desgaste emocional, la estigmatización social y, muchas veces, la desprotección institucional. Así, el fenómeno no sólo vulnera a la persona desaparecida, sino que perpetúa un sufrimiento colectivo que erosiona la confianza, la cohesión social y el derecho a vivir con dignidad.

En ese orden de ideas, la ***Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Puebla,*** tiene por objeto regular el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de la persona desaparecida y sus familiares.

De acuerdo con la Ley en cita, la declaración especial de ausencia deberá establecer las medidas de protección de los derechos laborales y de seguridad social de la persona desaparecida. Asimismo, las personas desaparecidas trabajadoras al servicio de los Poderes del Estado, de los organismos públicos autónomos y de los Ayuntamientos, gozarán de estas medidas de protección pues se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición o liquidar su relación laboral conforme a la legislación aplicable, de preferirlo así la víctima; además, si es localizada con vida, de preferirlo así, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad, de conformidad con la legislación aplicable.

En suma, a las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable; y se suspenderán los pagos con motivo del crédito otorgado por el Estado para la adquisición de viviendas.

Que la ***Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado*** señala como trabajador al servicio del Estado, a toda persona que presta a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial un servicio material, intelectual o de ambos géneros mediante la percepción de un sueldo y en virtud de nombramiento a su gabor legalmente expedido o por efecto de su inclusión en lista de raya.

La Ley en cita establece de manera expresa los derechos fundamentales de quienes prestan sus servicios en la administración pública, entre los que destacan la estabilidad en el empleo, la protección frente a despidos injustificados y el derecho preferente a ser reubicados en caso de supresión de plazas. De manera especial, la norma reconoce la capacidad legal de los trabajadores para ejercer acciones derivadas de la relación laboral, lo que significa que cuentan con la facultad de acudir ante las instancias competentes para reclamar el cumplimiento de sus derechos, exigir prestaciones o impugnar actos que vulneren su situación jurídica.

En cuanto a la prescripción, la ley regula los plazos dentro de los cuales los trabajadores pueden hacer valer dichas acciones, estableciendo que no podrán ejercerse indefinidamente,

sino dentro de términos específicos previstos en el Título Décimo. Este régimen busca equilibrar la protección de los derechos laborales con la seguridad jurídica, garantizando que las reclamaciones se presenten en tiempo oportuno y evitando la indefinición en las relaciones de trabajo.

En ese sentido, esta reforma busca armonizar la legislación estatal de los trabajadores al servicio del estado; al establecer como una de las excepciones para que comience a correr la prescripción de acciones que pueden hacer valer las y los trabajadores relacionados a sus derechos laborales, cuando tenga la calidad de desaparecido y cuente con Declaración Especial de Ausencia.

Que para efectos ilustrativos de la presente reforma, se señala el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**
ARTÍCULO 116. La prescripción no puede comenzar ni correr: **I.-** Contra los incapacitados mentales, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a la Ley. **II.-** Contra los trabajadores incorporados al servicio militar, en tiempo de guerra y que por alguno de los conceptos contenidos en esta Ley, se hayan hecho acreedores a indemnización, y **III.-** Durante el tiempo que el trabajador se encuentre privado de su libertad, siempre que haya sido absuelto por sentencia ejecutoriada.	**ARTÍCULO 116.** La prescripción no puede comenzar ni correr: **I. a III. …** **IV.-** Contra el trabajador que tenga la calidad de desaparecido y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación especial en la materia.

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **ADICIONA** la fracción IV al artículo 116 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 116. La prescripción no puede comenzar ni correr:

I. a III. …

IV.- Contra el trabajador que tenga la calidad de desaparecido y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADA KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo la obligación del Estado, en todos sus órdenes de gobierno, de garantizar su respeto, protección y preservación, lo que implica adoptar medidas preventivas, correctivas y coordinadas frente a los factores que deterioran el entorno natural y afectan la calidad de vida de la población.

Que el medio ambiente sano constituye un presupuesto indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el derecho a la salud, al desarrollo y a una vida digna, por lo que su protección no debe entenderse únicamente como una responsabilidad administrativa, sino como una obligación constitucional orientada a salvaguardar el bienestar presente y futuro de la sociedad.

Que el crecimiento urbano, el aumento poblacional y los patrones actuales de consumo han incrementado de manera significativa la generación de residuos sólidos urbanos, lo que representa uno de los principales desafíos ambientales contemporáneos, particularmente cuando no existen condiciones adecuadas para su manejo integral, disposición final y aprovechamiento sustentable.

Que la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos genera efectos negativos acumulativos, tales como la contaminación del suelo, la infiltración de

lixiviados en mantos acuíferos, la proliferación de vectores de enfermedades, la degradación del paisaje y el deterioro del entorno comunitario, afectando directamente la salud pública y el equilibrio ecológico.

Que la presencia y operación de tiraderos a cielo abierto o sitios de disposición final que no cumplen con condiciones técnicas adecuadas representa un riesgo ambiental y sanitario, particularmente para comunidades cercanas, donde las familias conviven diariamente con factores de contaminación que afectan su bienestar, su seguridad y su calidad de vida.

Que estas condiciones no solo impactan el entorno natural, sino que también reflejan desigualdades estructurales, ya que son, en muchos casos, las comunidades con menores condiciones de desarrollo las que enfrentan mayores riesgos ambientales, lo que hace necesario fortalecer acciones institucionales que garanticen condiciones equitativas de protección ambiental.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece el principio de responsabilidad compartida entre los distintos órdenes de gobierno, así como la necesidad de implementar acciones coordinadas para la prevención de la generación, el aprovechamiento y la disposición final adecuada de los residuos, privilegiando esquemas sostenibles.

Que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla establece las bases para la política ambiental estatal, reconociendo la facultad de la autoridad ambiental para coordinar acciones con los municipios, promover la prevención de la contaminación y fortalecer instrumentos de planeación ambiental.

Que la gestión integral de residuos sólidos urbanos constituye un elemento esencial de la política ambiental, al incidir directamente en la protección de los recursos naturales, la prevención de riesgos sanitarios y la construcción de comunidades sostenibles.

Que el desarrollo sostenible exige la adopción de políticas públicas que permitan equilibrar el crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, asegurando que las decisiones del presente no comprometan las condiciones de vida de las futuras generaciones.

Que el modelo tradicional de manejo de residuos, basado únicamente en su recolección y disposición final, ha demostrado ser insuficiente frente a los retos actuales, lo que hace necesario avanzar hacia esquemas más eficientes que prioricen la reducción en la generación de residuos, su reutilización y su reciclaje.

Que la economía circular representa un enfoque innovador que permite transformar los residuos en recursos, reduciendo el impacto ambiental, optimizando el uso de materiales y generando beneficios económicos y sociales mediante el aprovechamiento responsable de los recursos. La implementación de políticas públicas basadas en principios de economía circular contribuye a disminuir la presión sobre los ecosistemas, reducir la contaminación y fomentar modelos de producción y consumo más sostenibles.

Que la planeación ambiental efectiva requiere contar con diagnósticos técnicos actualizados que permitan identificar riesgos, necesidades y áreas de oportunidad, a fin de implementar soluciones sostenibles y basadas en evidencia. La coordinación entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos resulta fundamental para fortalecer la gestión integral de residuos, dado el carácter concurrente de esta responsabilidad, lo que exige mecanismos de cooperación institucional eficaces.

Que la prevención ambiental constituye una estrategia fundamental para evitar daños irreversibles al entorno, reducir costos futuros de remediación y garantizar condiciones adecuadas de desarrollo para la población.

Que la educación ambiental y la participación social son elementos esenciales para promover una cultura de responsabilidad compartida, permitiendo que la ciudadanía forme parte activa en la protección del medio ambiente. El fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia ambiental contribuye a consolidar una política pública más eficiente, transparente y orientada al bienestar social.

Que el presente Punto de Acuerdo no implica la imposición de obligaciones fuera del marco competencial, sino que constituye un instrumento de coordinación institucional orientado a fortalecer acciones preventivas y sostenibles en materia ambiental.

Que fortalecer la gestión integral de residuos sólidos urbanos no solo representa una necesidad ambiental, sino también una responsabilidad ética y social

para garantizar condiciones de bienestar, salud y dignidad para las presentes y futuras generaciones.

Que el punto de acuerdo busca Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para que fortalezca la gestión integral de residuos sólidos urbanos en el Estado de Puebla bajo un enfoque de desarrollo sostenible, prevención ambiental y economía circular, consolidando mecanismos de coordinación con los Ayuntamientos, mejorando la planeación territorial y promoviendo acciones que protejan el derecho humano a un medio ambiente sano y reduzcan riesgos sanitarios y ecológicos para la población.

Que la adecuada gestión de residuos no es únicamente un tema técnico o administrativo; es una necesidad social que impacta directamente en la salud de las familias, la calidad del aire y del agua, la conservación del suelo y la dignidad de las comunidades. La persistencia de tiraderos a cielo abierto y la insuficiente infraestructura para disposición final adecuada generan contaminación acumulativa, afectando especialmente a poblaciones vulnerables.

Teniendo en cuenta que:

1. La gestión integral de residuos sólidos urbanos constituye un componente esencial del modelo de desarrollo sostenible del Estado, ya que su adecuada planeación y ejecución impacta directamente en la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, la salud pública y la calidad de vida de las comunidades.

2. La persistencia de tiraderos a cielo abierto, la limitada infraestructura para disposición final adecuada y la falta de esquemas regionales de coordinación generan impactos ambientales acumulativos que comprometen suelos, cuerpos de agua y ecosistemas, afectando particularmente a poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad.

3. La ausencia de diagnósticos técnicos actualizados y sistematizados limita la planeación estratégica, la asignación eficiente de recursos y la implementación de soluciones sostenibles de mediano y largo plazo, lo que hace indispensable fortalecer la base técnica de las decisiones públicas en materia ambiental.

4. La transición hacia esquemas de economía circular, que privilegien la reducción en la generación de residuos, la reutilización de materiales y el reciclaje, representa no solo una alternativa ambientalmente responsable, sino también una oportunidad económica para impulsar empleos verdes, cadenas de valor locales y modelos productivos más eficientes.

5. La educación ambiental, la corresponsabilidad social y la coordinación interinstitucional entre el Estado y los Ayuntamientos son elementos determinantes para lograr un cambio estructural en la cultura de manejo de residuos, garantizando que las políticas públicas no sean meramente reactivas, sino preventivas y sostenibles en el tiempo.

Este exhorto busca impulsar una política pública preventiva, coordinada y técnicamente fundamentada que permita identificar áreas de riesgo, mejorar la planeación territorial, fortalecer la asistencia técnica a municipios y promover una cultura ambiental responsable, priorizando la reducción, reutilización y reciclaje de residuos como pilares de la economía circular. Asimismo, se pretende fomentar la corresponsabilidad institucional y social en la gestión ambiental, garantizando que las decisiones públicas se basen en información actualizada y diagnósticos técnicos que permitan una intervención eficaz, sostenible y alineada con el marco constitucional y legal vigente; por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO

Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con los Ayuntamientos fortalezca la gestión integral de residuos sólidos urbanos bajo los principios de desarrollo sostenible, prevención ambiental y economía circular, conforme a lo siguiente:

a) Realice un diagnóstico técnico actualizado sobre la situación de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos en el Estado, con el fin de identificar riesgos ambientales, necesidades de regularización, rehabilitación o clausura, y establecer bases técnicas para una planeación sustentable de mediano y largo plazo.

b) Diseñar y estructurar un Programa Estatal de Fortalecimiento para la Gestión Integral de Residuos con enfoque regional y preventivo, incorporando estrategias orientadas a la reducción en la generación de residuos, el aprovechamiento de materiales reciclables, la valorización y la transición progresiva hacia esquemas de economía circular.

c) Fortalecer, en el ámbito de sus competencias y en corresponsabilidad con los Ayuntamientos, las acciones de supervisión, regularización, rehabilitación o, en su caso, clausura de tiraderos a cielo abierto, privilegiando soluciones técnicas sostenibles que mitiguen impactos ambientales acumulativos.

d) Diseñe e implemente campañas estatales permanentes de educación ambiental y cultura de separación de residuos, promoviendo la participación ciudadana, la reducción, reutilización y reciclaje como ejes fundamentales de responsabilidad social y sustentabilidad y la economía circular, especialmente en centros educativos y aquellas comunidades identificadas como zonas con mayor limitación en infraestructura ambiental.

NOTIFÍQUESE.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que la seguridad pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. Sus fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Que la seguridad pública es una función básica, esencial e indeclinable del Estado. No obstante, nuestra entidad federativa y, en particular, Puebla capital, de acuerdo con las más recientes mediciones, ocupa el octavo lugar nacional en percepción de inseguridad, lo que evidencia una crisis que no puede ocultarse más: el sábado pasado, tuvimos conocimiento, a través de diversos medios de comunicación y de comunicados oficiales de las autoridades, de un ataque armado ocurrido en el Bar “Sala de Despecho”, ubicado en la zona de Angelópolis en la capital poblana, que dejó tres personas muertas y cinco heridas. Al respecto se ha informado de la detención de cuatro hombres. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado aseguró que el ataque fue planeado con al menos un mes de anticipación por los presuntos responsables y que la investigación se centrará en determinar quién fue el autor intelectual y los motivos de la agresión. El titular de la

Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en conferencia de prensa, dijo lo siguiente: "*Este hecho fue preparado, fue planeado. Es muy difícil prevenir este tipo de actividades. De acuerdo a la información que tenemos, los delincuentes llevaban tiempo planeando esta operación…"*

Que, al respecto, diversas instituciones académicas se han pronunciado exigiendo justicia y el esclarecimiento de los hechos con absoluta transparencia. Asimismo, el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) y la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo (Canaco) lamentaron los hechos ocurridos y exigieron acciones para garantizar la seguridad de la ciudadanía.

Que, este tipo de acontecimientos si se pueden prevenir. Las medidas de prevención en seguridad pública orientadas a desarticular bandas delictivas combinan enfoques criminológicos, policiales, de inteligencia y de política pública. No se limitan a la reacción penal, sino que buscan reducir capacidades operativas, cohesión y rentabilidad criminal.

Que, en este orden de ideas, apenas dos días antes del ataque de referencia, el 12 de febrero pasado, el Gobernador del Estado anunció *"una inversión sin precedentes en videovigilancia que incluye más de 6,200 dispositivos que proporcionarán seguridad en las 31 microrregiones del estado".* Recordó que el estado de Puebla se dividió en 31 microrregiones de la Secretaría de Bienestar, luego de que el año pasado se instalaron mil 500 cámaras de vigilancia en municipios de la zona metropolitana.

Que la colocación de cámaras de vigilancia puede contribuir a la reducción de la inseguridad, pero su efecto depende del contexto, la implementación y el tipo de delito. No es una solución autónoma, sino que funciona mejor como parte de una estrategia integral de seguridad. La colocación de cámaras tiene los siguientes efectos:

- Cuando los potenciales infractores perciben vigilancia, aumenta el riesgo percibido de detección, lo que puede reducir ciertos delitos, como robo a comercio, robo de vehículo , vandalismo o delitos oportunistas.
- Aumenta de la probabilidad de esclarecimiento, ya que las cámaras facilitan la identificación de sospechosos, reconstrucción de hechos, obtención de evidencia digital y reducción de impunidad, lo que tiene un efecto indirecto preventivo: si los delitos se investigan mejor, la disuasión aumenta.
- Hay una respuesta policial más eficiente en sistemas con monitoreo en tiempo real.

- Permite el control situacional del delito puesto que incrementan la vigilancia formal, reducen el anonimato del agresor y permiten análisis de patrones delictivos.

Que, en este contexto, resulta evidente que la colocación de cámaras de videovigilancia constituye, por sí misma, una herramienta para combatir la inseguridad. Sin embargo, también es evidente que no han producido el resultado deseado: es sabido que las cámaras no siempre funcionan o no lo hacen adecuadamente, por lo que, aún cuando estén instaladas, no producen el efecto deseado en materia de combate a la delincuencia y la inseguridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que en coordinación con las autoridades competentes, rinda un informe pormenorizado del estado que guardan las cámaras de videovigilancia en toda la entidad federativa, señalando claramente qué porcentaje funciona correctamente y cuál es impacto real en la prevención, investigación y sanción de delitos.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado para que, en ejercicio de sus atribuciones lleve a cabo una auditoría e inspección del ejercicio del gasto público estatal destinado a la adquisición de 1,500 cámaras de vigilancia en el ejercicio 2025, así como al proceso de aquisición de los 6,200 dispositivos de videovigilancia anunciados por el Gobernador del Estado el 12 de febrero de 2026, de manera que sean congruentes con la Ley de Egresos del Estado, así como con el marco normativo que debe regir su ejercicio y el cumplimiento de los objetivos de la planeación, así como para verificar el debido funcionamiento de las mismas, en términos de la normatividad aplicable.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 19 de febrero de 2026

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FORTALEZCAN E IMPULSEN PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD Y EDUCACIÓN, ORIENTADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ Y A LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUIDO EL ALCOHOL, EN ENTORNOS ESCOLARES Y EDUCATIVOS; ALINEADAS A LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES *"JUNTOS POR LA PAZ"* Y A LA CAMPAÑA *"ALÉJATE DE LAS DROGAS: EL FENTANILO TE MATA"*.

Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FORTALEZCAN E IMPULSEN PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD Y EDUCACIÓN, ORIENTADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ Y A LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUIDO EL ALCOHOL, EN ENTORNOS ESCOLARES Y EDUCATIVOS; ALINEADAS A LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES *"JUNTOS POR***

LA PAZ*" Y A LA CAMPAÑA *"ALÉJATE DE LAS DROGAS: EL FENTANILO TE MATA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Los avances logrados en la protección de la ciudadanía, en especial de niñas, niños y adolescentes, frente a los riesgos asociados al consumo de sustancias psicoactivas, drogas y alcohol, han sido relevantes; sin embargo, la complejidad actual del fenómeno exige reforzar y actualizar los mecanismos de información, monitoreo y vigilancia, mediante el impulso de campañas, estrategias y acciones de prevención y concientización. La circulación de nuevas sustancias, los cambios en su potencia, la diversificación de formas de consumo y el papel creciente de las plataformas digitales, demandan un análisis más profundo, oportuno y sensible a las desigualdades territoriales, particularmente en la zona metropolitana y en los entornos escolares y educativos.

El tema del consumo de alcohol y drogas, así como su prevención desde un enfoque de cultura de paz, se encuentra en el centro de la atención internacional y nacional. Cada vez son más evidentes los daños que el abuso y la dependencia de sustancias psicoactivas ocasionan en individuos, familias y comunidades, particularmente en niñas, niños y adolescentes. En distintos foros internacionales se exhorta a los gobiernos regionales y municipales a fortalecer acciones orientadas no sólo al control de la oferta, sino también a la atención integral del fenómeno.

En México, el consumo de drogas y alcohol constituye uno de los principales problemas de seguridad y salud pública. Diversos estudios refieren tendencias preocupantes: por un lado, una reducción en la edad de inicio del consumo, lo que

implica que niñas, niños y jóvenes comienzan a experimentar con sustancias adictivas cada vez más temprano; y por otro, un aumento en la disponibilidad de alcohol y drogas ilícitas entre la población estudiantil, asociado a nuevas formas de distribución y comercialización, como el narcomenudeo y la venta a través de redes sociales y comercios, particularmente en los entornos escolares y educativos.

Por ello, la prevención del consumo de drogas, alcohol y otras sustancias adictivas desde edades tempranas, incluidos los niveles de educación inicial, básica y media superior, requiere, sin demora, el fortalecimiento de estrategias específicas y eficientes en materia de seguridad, salud y educación, con el objetivo de revertir, a mediano y largo plazo, las tendencias actuales de este fenómeno, particularmente en los entornos escolares y educativos.

La escuela ha sido identificada por expertos nacionales e internacionales como un espacio estratégico desde el cual puede propiciarse la integración social de niñas, niños y jóvenes, así como el impulso de una cultura de paz, con la finalidad de fortalecer la salud mental y la formación social de la comunidad estudiantil. En este ámbito resulta factible desarrollar acciones de prevención de adicciones y promoción de estilos de vida saludables, dada su naturaleza formativa y su capacidad para incidir en las habilidades del alumnado, así como por la interacción permanente entre todos los integrantes de la comunidad escolar: estudiantes, madres y padres de familia, tutores, personal docente, directivo y administrativo. En este proceso, corresponde al Estado y a los Municipios coadyuvar con estrategias, programas y acciones orientadas a la prevención y concientización sobre el consumo de alcohol, drogas y sustancias psicoactivas.

En este mismo sentido, diversos organismos internacionales han hecho un llamado a los Estados miembros de las Naciones Unidas para reconocer al entorno escolar como un espacio privilegiado para la prevención del consumo de alcohol y drogas, exhortando a que sea asumido por las administraciones públicas como una prioridad en materia de seguridad y salud pública. Asimismo, se ha destacado la importancia de promover una cultura de paz como eje transversal de las políticas públicas, invitando a los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a las comunidades científicas, educativas y culturales, a contribuir en la construcción de una nueva concepción de la paz, fundada en los valores universales del respeto a la vida, la libertad, la justicia, la solidaridad, la tolerancia, los derechos humanos y la igualdad.

Con la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se establecieron las bases conceptuales de este enfoque, así como las directrices para su implementación. La cultura de paz se concibe como un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que promueven el respeto a la vida y a la dignidad humana, colocando en el centro los derechos humanos, el rechazo a la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como la comprensión entre los pueblos y las personas.

A partir de este marco, múltiples organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas de todos los niveles, administraciones locales y universidades han desarrollado proyectos y acciones orientadas al fortalecimiento de la cultura de paz y a la prevención del consumo de drogas, alcohol y otras sustancias adictivas, particularmente en comunidades estudiantiles.

SEGUNDO. La Estrategia Nacional para la Prevención de Adicciones *"Juntos por la Paz"* fue presentada en 2019 como una política pública orientada a informar y orientar a niñas, niños y jóvenes, mediante el fortalecimiento de factores protectores como el trabajo comunitario, la cultura, las artes y el deporte, con el propósito de prevenir el consumo de drogas. Esta estrategia se ha mantenido y fortalecido de manera transversal en la actual administración federal, en el marco del compromiso de atender las causas estructurales de la violencia y las adicciones, así como conforme al Eje General 2 *"Desarrollo con Bienestar y Humanismo"* del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, que establece como prioridad garantizar a toda la población el acceso a una vida digna y a una cultura de paz. En este contexto, el Gobierno de México impulsa acciones de prevención y atención de las adicciones dirigidas a jóvenes, adolescentes y familias en todo el país.

En este marco, la Estrategia se ha desarrollado de manera coordinada entre diversas dependencias federales, particularmente en los ámbitos de salud, educación, seguridad, cultura y bienestar social. En enero de 2025 se reforzó su implementación con la puesta en marcha de la campaña nacional *"Por la Paz y Contra las Adicciones"*, cuya primera etapa se centró en visibilizar los riesgos del consumo de fentanilo bajo el lema *"Aléjate de las drogas: el fentanilo te mata"*.

Como parte de estas acciones se realizaron, en distintos puntos del país, Ferias por la Paz y Jornadas por la Paz, orientadas a fortalecer el bienestar comunitario y atender factores asociados a la violencia y a los problemas de seguridad, mediante servicios de salud, educación, empleo, cultura y deporte, así como actividades de prevención, talleres y acciones comunitarias. Asimismo, la Estrategia Nacional para la Prevención de Adicciones *"Juntos por la Paz"* ha reportado haber alcanzado a

millones de personas desde su inicio en 2019, con el objetivo de incidir en los determinantes biopsicosociales que contribuyen a prevenir y reducir el consumo de sustancias psicoactivas en niñas, niños y jóvenes.

En la misma línea, la campaña *"Aléjate de las drogas: el fentanilo te mata"*, integrada en la Estrategia en el Aula para la Prevención de Adicciones, constituye una acción nacional, permanente y preventiva del Gobierno de México dirigida principalmente a adolescentes y jóvenes. Su objetivo es concientizar sobre los graves daños y riesgos mortales asociados al consumo de fentanilo y otras sustancias ilícitas, mediante información científica y educativa. El propósito central es evitar el inicio del consumo de drogas, visibilizando sus consecuencias para la salud física y mental y promoviendo la toma de decisiones informadas.

Como parte de esta estrategia, se implementan acciones específicas en escuelas secundarias y de educación media superior, mediante sesiones pedagógicas y espacios de reflexión orientados a la prevención de adicciones. Asimismo, se cuenta con un eje de atención a través de la Línea de la Vida, que brinda orientación y atención especializada las 24 horas del día, además de la difusión de materiales digitales para la prevención del consumo de drogas.

TERCERO. Diversos instrumentos de medición nacionales han señalado variaciones marginales en algunos indicadores relacionados con el consumo de sustancias; No obstante, estos resultados aún resultan insuficientes para evidenciar un cambio estructural significativo frente a la magnitud del problema.

De igual forma, los diagnósticos recientes en materia de salud mental y adicciones, reflejan que persisten importantes desafíos, particularmente en población joven, lo

que hace evidente la necesidad de fortalecer y profundizar las acciones preventivas, así como de impulsar estrategias interinstitucionales sostenidas que permitan revertir estas tendencias. En este contexto, resulta indispensable redoblar esfuerzos y consolidar políticas públicas que atiendan de manera integral los factores sociales, educativos y comunitarios asociados al consumo de sustancias.

En este contexto, la Secretaría de Educación Pública ha impulsado acciones orientadas a fortalecer ambientes escolares seguros, saludables y libres de violencia y adicciones, con el objetivo de propiciar el bienestar del alumnado, favorecer el aprendizaje y resguardar su integridad física y emocional. Para avanzar en este propósito, en coordinación con el sector salud, se desarrollan procesos de capacitación dirigidos al personal docente, a fin de fortalecer el trabajo preventivo en las aulas y contribuir al desarrollo de habilidades en niñas, niños y adolescentes para evitar el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.

No obstante, atender un fenómeno tan complejo como la prevención del consumo de sustancias psicoactivas exige un enfoque integral que involucre la participación coordinada de los distintos órdenes de gobierno, los ayuntamientos, las autoridades escolares, madres y padres de familia, universidades, medios de comunicación, sector privado y sociedad en general.

Por ello, resulta indispensable presentar el presente Punto de Acuerdo para exhortar a los Ayuntamientos que integran la Zona Metropolitana a fortalecer redes interinstitucionales de colaboración, así como programas, estrategias y acciones que permitan la convergencia de recursos y capacidades orientadas a la seguridad, la salud y la educación para la construcción de una cultura de paz, además de impulsar

un modelo de prevención y concientización sobre el consumo de drogas, alcohol y otras sustancias psicoactivas en los entornos escolares y educativos.

Resulta igualmente imprescindible que los gobiernos locales refrenden las Estrategias Nacionales y campañas en materia de prevención de adicciones, mediante el compromiso de garantizar que las y los estudiantes de todos los niveles educativos aprendan en ambientes sanos, seguros y libres de violencia, donde el respeto a la dignidad y los derechos de las personas sea el principio rector de la convivencia escolar. La escuela contribuye al desarrollo integral del alumnado, no sólo en el ámbito cognitivo, sino también en su desarrollo social y físico; por ello constituye un espacio estratégico para fortalecer factores de protección contra las adicciones, en el que corresponde al Estado y a los Municipios coadyuvar con las instituciones educativas en el impulso de acciones preventivas.

Un modelo preventivo integral frente al consumo de alcohol, drogas y otras sustancias psicoactivas contribuye directamente al bienestar de niñas, niños y adolescentes, al fortalecer su vida cotidiana, su salud integral y su aprovechamiento escolar, generando mejores condiciones para su desarrollo y calidad de vida. Por ello, el entorno educativo adquiere una relevancia central para la implementación de acciones y proyectos preventivos dirigidos a la niñez y la juventud, siendo responsabilidad del Estado y de los Municipios promover escuelas seguras, libres de violencia y orientadas a la construcción de una cultura de paz.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FORTALEZCAN E IMPULSEN PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD Y EDUCACIÓN, ORIENTADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ Y A LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUIDO EL ALCOHOL, EN ENTORNOS ESCOLARES Y EDUCATIVOS; ALINEADAS A LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES "JUNTOS POR LA PAZ" Y A LA CAMPAÑA "ALÉJATE DE LAS DROGAS: EL FENTANILO TE MATA".

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Heroica Cuatro Veces Puebla de Zaragoza, a 16 de febrero de 2026.

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente PUNTO DE ACUERDO, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil tiene por objeto:

> I. Regular las medidas y acciones destinadas a la prevención, protección y salvaguarda de las personas, los bienes públicos y privados, y el entorno, ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre;
>
> II. Establecer las bases y mecanismos de coordinación y colaboración con la Federación, otras Entidades Federativas y con los Municipios del Estado, así como entre éstos y los Municipios de otros Estados para la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes, estrategias y acciones en materia de protección civil;
>
> III. Determinar las bases de integración y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, así como de los Sistemas Municipales como parte de éste;
>
> V. Establecer los términos para promover la participación de la sociedad en la elaboración y ejecución de los programas y acciones de protección civil; y
>
> V. Definir los mecanismos para fomentar entre la población una cultura de protección civil y autoprotección.

En este sentido, las autoridades de protección civil deberán actuar con base en los siguientes principios:

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;

IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;

V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;

VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;

VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; y

VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

El artículo 10 de la referida norma local señala que, el Sistema Estatal de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, del Estado y los Municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

El objetivo del Sistema Estatal es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

En consecuencia, la Unidad Estatal es la encargada de integrar y ejecutar el Programa Estatal de Protección Civil.

La Unidad Estatal se integrará por:

I. Un Coordinador que será el Subsecretario de Asuntos Políticos y Protección Civil;
II. Un Director que será el Director General de Protección Civil;
III. Un Subdirector Operativo que será el Director de Protección Civil; y
IV. Los Directores o encargados de Programas Especiales, así como el personal técnico, administrativo, operativo y auxiliar que, adscrito a la Dependencia u Organismo competente en materia de protección civil, sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

La Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, es el Organismo de la Administración Pública Estatal encargado de la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil en el Estado de Puebla; dicho Sistema Estatal tiene como fin el de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

El objetivo específico de la Coordinación General es definir políticas para garantizar a la sociedad orden público y seguridad jurídica, a través de la observancia de la ley, la concertación, comunicación y acciones de los tres órdenes de gobierno, a fin de mitigar los daños a las personas, sus bienes y el entorno ecológico.

Su misión es proteger a la sociedad poblana en su persona y bienes patrimoniales implementando acciones de prevención y de apoyo frente a contingencias para garantizar la protección de su persona y sus bienes.

Su visión es impulsar una mejor coordinación entre entidades públicas y privadas, así como crear una cultura de protección civil en la población para que conozca cómo actuar en caso de riesgo colectivo, catástrofe o

calamidad pública, instrumentando medidas que puedan conducir a la reducción del riesgo, mitigar los efectos de un desastre a partir de una mayor coordinación de esfuerzos, para poder reducir el escenario de riesgo de la población, sus bienes y el entorno en que vive.

Por lo que esta autoridad estatal es la competente para dar atención a los diversos sucesos que se presentan en nuestra entidad, así como prevenir estos mismos actos.

En este orden de ideas, la quema de pastizales y terrenos agrícolas constituye una práctica recurrente en diversas regiones del Estado de Puebla, particularmente durante la temporada de estiaje, incrementando de manera significativa el riesgo de incendios forestales, afectaciones a la salud pública, daños al medio ambiente y pérdidas económicas para las comunidades rurales.

En múltiples ocasiones, estas quemas se realizan sin las medidas preventivas establecidas en la normatividad vigente, lo que provoca la propagación descontrolada del fuego hacia zonas forestales, áreas naturales protegidas y asentamientos humanos.

La quema de pastizales en México provoca contaminación del aire, pérdida de biodiversidad y erosión del suelo, por ello es crucial abordar este problema integralmente con énfasis en la educación ambiental. Los programas dirigidos a comunidades, agricultores y jóvenes pueden aumentar la conciencia sobre los impactos negativos y fomentar comportamientos responsables. Asimismo, la colaboración entre autoridades y sociedad es esencial para mitigar estos impactos y garantizar un futuro sostenible.

La quema de estos pastizales no solo provoca afectaciones a nuestro medio ambiente, sino que también diversos accidentes que afectan a más personas; la combinación de sequía estacional, rachas de viento y un repunte de temperaturas no solo ha provocado incendios forestales de Puebla sino también en otras áreas. En Tulcingo del Valle la quema de un pastizal alentada por el aire terminó con la vida de un hombre de la tercera edad, mientras en Tepexco otra conflagración acabó con tres autos que

pertenecieron de manera particular a sendos policías estatales destacados en dicho municipio.[1]

De acuerdo con reportes preliminares, el incendio en Tulcingo, en el cerro de Juquila, donde un adulto mayor quedó atrapado por el fuego. La víctima fue identificada como Francisco Leal, de 80 años, agricultor de la zona, quien realizaba labores de limpieza de terreno durante la temporada de estiaje. El fuego se propagó con rapidez por las condiciones secas y el viento; aunque el hombre intentó sofocarlo, no logró ponerse a salvo.

Esta situación de quema de pastizales genera este tipo de situaciones que ponen en riesgo la vida de las personas que se encuentran cerca de las zonas afectadas.

También debe referirse el impacto ambiental que se genera como lo son:

- Emisión de partículas contaminantes (PM10 y PM2.5) que deterioran la calidad del aire.
- Liberación de gases de efecto invernadero.
- Pérdida de biodiversidad y degradación del suelo.
- Aumento de enfermedades respiratorias, particularmente en niñas, niños, personas adultas mayores y personas con comorbilidades.

Por todo lo antes referido, que resulta necesario reforzar: la vigilancia preventiva en zonas de mayor incidencia; la coordinación con autoridades municipales; las campañas de concientización dirigidas al sector agropecuario; la implementación de operativos especiales durante temporadas de alto riesgo, y la difusión de mecanismos legales para realizar quemas controladas cuando procedan; situación por la cual, presento el siguiente:

[1] Hernández M. (12 de febrero de 2026). *Hombre de la tercera edad muere por incendio en pastizal de Tulcingo.* La Jornada de Oriente. https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/hombre-de-la-tercera-edad-muere-por-incendio-en-pastizal-de-tulcingo/

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia:

I. Refuerce las acciones de vigilancia y supervisión para prevenir la quema irregular de pastizales en el Estado;

II. Implemente campañas intensivas de prevención y concientización durante la temporada de estiaje dirigidas a la población en general, específicamente a quienes se encuentran en zonas de mayor riesgo, y

III. Coordine operativos interinstitucionales con autoridades municipales y ambientales para la detección y atención oportuna de incendios derivados de quemas agrícolas.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE FEBRERO DE 2026.

_____

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
DISTRITO LOCAL 20

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

Los que suscriben, Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y Diputado Elías Lozada Ortega, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo de Nueva Alianza Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O,

POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), PARA QUE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA, SUSCRIBA CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS Y CONSEJOS MUNICIPALES EN LOS QUE SE CUENTE CON POLÍGONOS A SU CARGO, A EFECTO DE DIFUNDIR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ESCRITURACIÓN A FAVOR DE LAS Y LOS POBLANOS, CON EL FIN DE BRINDAR CERTEZA JURÍDICA PATRIMONIAL Y CONTRIBUIR A LA CONSOLIDACIÓN URBANA DEL ESTADO.

Se describen para su estudio, los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La certeza jurídica sobre la propiedad del suelo constituye un elemento esencial para el ejercicio del derecho a una vivienda adecuada, el acceso a servicios públicos, la integración al desarrollo urbano formal y la protección del patrimonio familiar.

En el Estado de Puebla persisten amplias zonas con asentamientos humanos irregulares, donde miles de familias carecen de escrituras, lo que limita su acceso a programas sociales, créditos para vivienda, infraestructura básica y seguridad patrimonial.

En marzo de 2025, el Gobierno del Estado de Puebla, encabezado por el Doctor Alejandro Armenta Mier, y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) suscribieron un convenio de colaboración con el objetivo de regularizar la tenencia de la tierra y entregar hasta veinte mil escrituras en la entidad, con una meta inicial de cinco mil acciones durante el año 2025. Dicho acuerdo contempla la participación de ayuntamientos estratégicos como Puebla, Tehuacán y Amozoc, bajo un esquema de coordinación intergubernamental.

Este esfuerzo representa un avance significativo para frenar la expansión de asentamientos irregulares, fortalecer la planeación urbana y brindar certeza jurídica patrimonial a miles de familias poblanas. No obstante, para maximizar el alcance de estas acciones resulta indispensable ampliar y sistematizar la colaboración del Instituto Nacional del Suelo Sustentable con los Ayuntamientos y Consejos Municipales donde existan polígonos bajo su competencia, a fin de difundir e implementar de manera integral los Programas de Escrituración en todo el territorio estatal.

Se debe considerar, que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado con el objeto de ejecutar la política nacional de regularización del suelo para asentamientos humanos y que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como con su Decreto de Creación y Estatuto Orgánico, el INSUS cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Regularizar la tenencia de la tierra en asentamientos humanos irregulares.
- Promover y ejecutar programas de escrituración social.
- Celebrar convenios de coordinación con entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales.
- Gestionar, tramitar y acompañar procesos de titulación y escrituración de predios destinados a vivienda.
- Implementar acciones orientadas a otorgar certeza jurídica patrimonial a las familias.

Puesto que dichas facultades se encuentran alineadas con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la rectoría del Estado sobre el desarrollo del territorio nacional, así como con el artículo 4°, que garantiza el derecho de toda persona a disfrutar de una vivienda adecuada, y que por cuanto hace a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y

Desarrollo Urbano faculta a la Federación, a través del INSUS, para coordinarse con los gobiernos estatales y municipales en materia de regularización del suelo, planeación territorial y consolidación urbana, privilegiando esquemas de colaboración intergubernamental.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que bajo el principio constitucional pro persona, previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal, las acciones de regularización y escrituración deben interpretarse y aplicarse en el sentido más favorable a las personas, particularmente a aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad patrimonial, por lo que, en consecuencia, el INSUS cuenta con plena competencia legal para suscribir convenios con los Ayuntamientos y Consejos Municipales del Estado de Puebla, difundir e implementar Programas de Escrituración y ejecutar acciones de regularización del suelo, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, a fin de garantizar el derecho a la vivienda, fortalecer el patrimonio familiar y contribuir a la consolidación urbana del Estado.

Dicho lo anterior, se exponen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo el principio pro persona, privilegiando en todo momento la interpretación más favorable a las personas.

II. Que, el artículo 4° de la Constitución Federal reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de una vivienda adecuada, lo cual implica no solo el acceso físico a una casa habitación, sino también la certeza jurídica sobre la propiedad del suelo y el patrimonio familiar.

III. Que, el artículo 27 constitucional faculta al Estado para conducir el desarrollo nacional del territorio, regular los asentamientos humanos y promover la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, como base para un crecimiento urbano ordenado y socialmente equitativo.

IV. Que, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con atribuciones legales para regularizar la tenencia de la tierra, promover programas de escrituración social y

celebrar convenios de coordinación con entidades federativas y municipios, a fin de brindar certeza jurídica patrimonial a las familias.

V. Que, la regularización y escrituración de predios destinados a vivienda constituye una política pública de alto impacto social, al permitir que las personas accedan plenamente a servicios públicos, programas gubernamentales, financiamiento para vivienda y mejores condiciones de desarrollo comunitario.

VI. Que, en el Estado de Puebla persisten asentamientos humanos irregulares donde miles de familias carecen de escrituras, situación que limita su integración al desarrollo urbano formal y perpetúa condiciones de vulnerabilidad patrimonial.

VII. Que, la coordinación entre la Federación, el Estado y los municipios resulta indispensable para ampliar la cobertura de los Programas de Escrituración, optimizar recursos públicos y garantizar una atención territorial integral, particularmente en los polígonos bajo competencia del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

VIII. Que, el trabajo conjunto entre el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos permitirá fortalecer la planeación urbana, frenar la expansión de asentamientos irregulares y contribuir a la consolidación de ciudades más ordenadas, incluyentes y sostenibles.

IX. Que, la certeza jurídica sobre la propiedad del suelo fortalece el patrimonio familiar, incrementa el valor de la vivienda, mejora la recaudación local y genera condiciones para una distribución más eficiente de la inversión pública.

X. Que, bajo una visión de justicia social y desarrollo territorial equilibrado, resulta pertinente exhortar al Instituto Nacional del Suelo Sustentable para que, mediante su representación en el Estado de Puebla, suscriba convenios de coordinación con los Ayuntamientos y Consejos Municipales donde existan polígonos a su cargo, a efecto de difundir e implementar Programas de Escrituración en beneficio de las y los poblanos.

XI. Que, La regularización de la tenencia de la tierra no solo constituye un acto administrativo, sino una política pública con profundo impacto social, económico y urbano.

XII. Que, la falta de escrituras perpetúa la informalidad, limita el desarrollo comunitario y genera desigualdades territoriales. Por el contrario, la escrituración masiva permite integrar a las familias

al desarrollo formal, fortalece su patrimonio, incrementa el valor del suelo y mejora la recaudación local, creando condiciones para una planeación urbana más ordenada.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta necesario exhortar al Instituto Nacional del Suelo Sustentable para que, mediante su representación en el Estado de Puebla, suscriba convenios con los Ayuntamientos y Consejos Municipales, a efecto de ampliar la cobertura de los Programas de Escrituración y garantizar su difusión efectiva entre la población. A fin, de impulsar la coordinación entre el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el Gobierno del Estado y los municipios, para implementar Programas de Escrituración que permitan:

- Brindar certeza jurídica sobre la propiedad del suelo.
- Fortalecer el patrimonio familiar de las y los poblanos.
- Reducir la informalidad urbana.
- Contribuir a la consolidación de ciudades ordenadas e incluyentes.

La escrituración masiva constituye una herramienta estratégica para el desarrollo territorial del Estado, al permitir que miles de familias accedan a derechos patrimoniales plenos y se integren al desarrollo urbano formal. Asimismo, fortalece la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y consolida un modelo de gobernanza territorial basado en la corresponsabilidad institucional. La implementación de Programas de Escrituración puede generar, entre otros, los siguientes beneficios:

- Certeza jurídica patrimonial para las familias.
- Mejor acceso a servicios públicos y programas sociales.
- Incremento del valor de la vivienda y del suelo regularizado.
- Reducción de asentamientos irregulares.
- Fortalecimiento de la planeación urbana.
- Impacto social directo, al mejorar las condiciones de vida y seguridad económica de la población.

Tomando en consideración los Considerando expuestos, se propone el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O,

POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), PARA QUE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA, SUSCRIBA CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS Y CONSEJOS MUNICIPALES EN LOS QUE SE CUENTE CON POLÍGONOS A SU CARGO, A EFECTO DE DIFUNDIR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ESCRITURACIÓN A FAVOR DE LAS Y LOS POBLANOS, CON EL FIN DE BRINDAR CERTEZA JURÍDICA PATRIMONIAL Y CONTRIBUIR A LA CONSOLIDACIÓN URBANA DEL ESTADO.

Lo anterior, a efecto de que se vincule y exhorte a la Representación del Instituto Nacional del Suelo Sustentable en Puebla (INSUS), a que realice las acciones siguientes:

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional del Suelo Sustentable para que, a través de su representación en el Estado de Puebla y en el ámbito de sus atribuciones, suscriba convenios de coordinación con los Ayuntamientos y Consejos Municipales donde se cuente con polígonos a su cargo, a efecto de difundir e implementar Programas de Escrituración en beneficio de las y los poblanos.

SEGUNDO.- Se exhorta al citado Instituto para que, en coordinación con el Gobierno del Estado y las autoridades municipales, priorice territorios con mayores rezagos en certeza jurídica patrimonial, fortaleciendo los esquemas de atención ciudadana y difusión de los programas.

TERCERO.- Se exhorta al Instituto Nacional del Suelo Sustentable para que informe a esta Soberanía sobre los convenios celebrados, las acciones emprendidas y los avances en la implementación de los Programas de Escrituración en el Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE FEBRERO DE 2026

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PUEBLA

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

Los que suscriben, Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y Diputado Elías Lozada Ortega, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo de Nueva Alianza Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), PARA QUE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA, SUSCRIBA CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y LOS CINCO CONSEJOS MUNICIPALES, A EFECTO DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS TERRITORIALES OPERATIVOS.

Se enuncian a continuación para su estudio, los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El ordenamiento territorial y el desarrollo urbano constituyen funciones públicas estratégicas para garantizar ciudades ordenadas, seguras e incluyentes, así como para asegurar el uso racional del suelo y la adecuada distribución de la inversión pública.

En el Estado de Puebla persisten desafíos estructurales asociados al crecimiento urbano desarticulado, la dispersión territorial y la falta de coordinación interinstitucional, particularmente en municipios con rezagos históricos de planeación, infraestructura y acceso a servicios básicos. Esta situación

ha limitado la eficacia de las políticas públicas y ha generado desigualdades territoriales entre regiones urbanas y rurales.

El ordenamiento territorial y el desarrollo urbano constituyen funciones públicas estratégicas para garantizar ciudades ordenadas, seguras e incluyentes, así como para asegurar el uso racional del suelo y la adecuada distribución de la inversión pública.

En el Estado de Puebla persisten desafíos estructurales asociados al crecimiento urbano desarticulado, la dispersión territorial y la falta de coordinación interinstitucional, particularmente en municipios con rezagos históricos de planeación, infraestructura y acceso a servicios básicos. Esta situación ha limitado la eficacia de las políticas públicas y ha generado desigualdades territoriales entre regiones urbanas y rurales.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla prevé instrumentos específicos para atender estos retos. En particular, su artículo 175 establece que los Programas Territoriales Operativos pueden abarcar un municipio, varios municipios interrelacionados, un sistema urbano-rural funcional o la agrupación de varios sistemas urbano-rurales, reconociendo la necesidad de intervenir el territorio desde una perspectiva regional e integral.

Por su parte, el artículo 176 señala que dichos programas tienen como propósitos fundamentales impulsar estrategias intersectoriales integradas de ordenamiento territorial o desarrollo urbano en situaciones que requieren acciones prioritarias o urgentes; establecer secuencias eficaces de acción en el tiempo y el territorio, incluyendo programas y proyectos estratégicos con esquemas efectivos de financiamiento; así como dar seguimiento, evaluación y retroalimentación a los proyectos que de ellos deriven.

La propia legislación dispone que estos Programas Territoriales Operativos serán formulados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal correspondientes, y que deberán fungir como guía para la concentración de acciones e inversiones intersectoriales de los distintos órdenes de gobierno.

No obstante, la aplicación sistemática de estos instrumentos en la entidad aún representa un área de oportunidad, lo que hace necesario fortalecer los mecanismos de coordinación mediante la suscripción de convenios con los 212 Ayuntamientos y los cinco Consejos Municipales, a fin de garantizar una implementación homogénea y estratégica en todo el territorio poblano.

Por lo que es preciso describir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo el principio pro persona.

II. Que, el desarrollo urbano ordenado constituye un elemento esencial para garantizar el derecho a la vivienda adecuada, al medio ambiente sano y al acceso equitativo a servicios públicos.

III. Que, los Programas Territoriales Operativos son instrumentos estratégicos previstos por la ley estatal para atender territorios que requieren acciones prioritarias y coordinación intersectorial.

IV. Que, la suscripción de convenios entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y los municipios permitirá fortalecer la planeación territorial, articular inversiones públicas y mejorar la eficacia de las políticas urbanas.

V. Que, la coordinación entre Federación, Estado y Municipios es condición indispensable para lograr un desarrollo urbano integral, sostenible y con enfoque de justicia territorial.

VI. Que, la presente propuesta se justifica en la necesidad de transitar de acciones aisladas a una planeación territorial integral y coordinada entre la Federación, el Estado y los municipios. Debido a que actualmente, la falta de instrumentos operativos regionales limita la capacidad de los gobiernos locales para atender problemáticas complejas que rebasan fronteras administrativas, como la expansión urbana, la presión sobre los recursos naturales, la movilidad regional y la provisión eficiente de infraestructura.

VII. Que, los Programas Territoriales Operativos permiten articular esfuerzos institucionales, priorizar inversiones públicas y orientar el desarrollo urbano bajo criterios técnicos, sociales y ambientales, evitando la dispersión de recursos y fortaleciendo la rectoría del Estado en materia territorial y por ello, resulta indispensable exhortar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para que, a través de su representación en el Estado de Puebla, formalice convenios de coordinación que hagan posible la implementación efectiva de dichos programas en todos los municipios y Consejos Municipales.

VIII. Que, impulsar la suscripción de convenios de coordinación entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y los 212 Ayuntamientos, así como los cinco Consejos Municipales

del Estado de Puebla, con el propósito de implementar Programas Territoriales Operativos que permitan: Fortalecer la planeación territorial regional, Coordinar acciones intersectoriales de desarrollo urbano, Priorizar proyectos estratégicos con esquemas claros de financiamiento y Garantizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones territoriales.

IX. Que, la implementación de Programas Territoriales Operativos representa una oportunidad histórica para construir un modelo de desarrollo urbano más equilibrado, sostenible e incluyente, debido a que estos instrumentos permiten alinear políticas públicas, concentrar inversiones y atender de manera focalizada territorios que requieren acciones urgentes, favoreciendo una visión de largo plazo que trascienda periodos administrativos y fortalezca la gobernanza multinivel. Pues además, consolidan la coordinación entre órdenes de gobierno y promueven una planeación basada en evidencia, con impacto directo en la calidad de vida de las comunidades.

X. Que, la correcta implementación de los Programas Territoriales Operativos puede generar, entre otros, los siguientes beneficios:

1. Mejor articulación regional, al intervenir municipios interrelacionados y sistemas urbano-rurales como unidades funcionales.
2. Mayor eficiencia del gasto público, al concentrar inversiones estratégicas en territorios prioritarios.
3. Reducción de desigualdades territoriales, mediante proyectos integrales de infraestructura, equipamiento y servicios.
4. Fortalecimiento de la planeación urbana, con secuencias claras de acción en el tiempo y el espacio.
5. Seguimiento y evaluación permanente, que permita corregir desviaciones y mejorar resultados.
6. Impacto social directo, al promover entornos urbanos más ordenados, accesibles y sostenibles para la población.

Tomando en consideración los Considerando expuestos, se propone el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O,

POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), PARA QUE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA, SUSCRIBA CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y LOS CINCO CONSEJOS MUNICIPALES, A EFECTO DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS TERRITORIALES OPERATIVOS.

Lo anterior, a efecto de que se vincule y exhorte a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), a que realice las acciones siguientes:

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para que, a través de su representación en el Estado de Puebla y en el ámbito de sus atribuciones, suscriba convenios de coordinación con los 212 Ayuntamientos y los cinco Consejos Municipales del Estado, a efecto de implementar Programas Territoriales Operativos conforme a lo dispuesto en los artículos 175 y 176 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.

SEGUNDO. - Se exhorta a la citada Secretaría para que, en coordinación con las autoridades estatales y municipales correspondientes, priorice aquellos territorios que requieran acciones estratégicas urgentes en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, estableciendo esquemas efectivos de financiamiento y mecanismos de seguimiento y evaluación.

TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para que informe a esta Soberanía sobre las acciones emprendidas, los convenios celebrados y los avances en la implementación de los Programas Territoriales Operativos en el Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE FEBRERO DE 2026

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PUEBLA

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

Los que suscriben, Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y Diputado Elías Lozada Ortega, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo de Nueva Alianza Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DIFUNDA, SOCIALICE Y PROMUEVA DE MANERA PERMANENTE, ACCESIBLE Y EFECTIVA TODOS LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN CON LOS QUE CUENTA DICHA INSTITUCIÓN, DIRIGIDOS A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE SITUACIONES QUE VULNEREN LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAL DOCENTE Y COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL, ASEGURANDO SU CONOCIMIENTO, COMPRENSIÓN Y APLICACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA ENTIDAD.

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación, la cual deberá ser impartida por el Estado con un enfoque integral, basado en el respeto irrestricto a la

dignidad de las personas, los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la cultura de paz, principios que obligan a las autoridades educativas a garantizar condiciones que aseguren entornos escolares seguros, libres de violencia y propicios para el aprendizaje y el desarrollo integral del alumnado.

Asimismo, el artículo 4° constitucional reconoce el interés superior de la niñez como principio rector de todas las decisiones y actuaciones del Estado, lo que impone a las autoridades la obligación reforzada de adoptar medidas preventivas, de protección y de atención inmediata ante cualquier situación que pueda poner en riesgo la integridad física, psicológica o emocional de niñas, niños y adolescentes dentro de los centros educativos.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 118 y la Ley de Educación del Estado de Puebla en el dispositivo 7 y 8 establecen la responsabilidad de las autoridades educativas de implementar políticas, programas y acciones encaminadas a prevenir la violencia escolar, promover la convivencia armónica y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos en el entorno educativo, lo cual incluye la adopción de instrumentos normativos y operativos como los protocolos de actuación.

La Secretaría de Educación del Estado de Puebla ha desarrollado diversos protocolos de actuación con el objeto de prevenir, atender y dar seguimiento a situaciones de riesgo que pueden presentarse en los planteles educativos, tales como acoso y violencia escolar, abuso y maltrato, discriminación, riesgos psicosociales, emergencias de protección civil, situaciones de salud y otros supuestos que requieren una respuesta institucional clara, oportuna y coordinada.

No obstante, la sola existencia de dichos protocolos resulta insuficiente si estos no son difundidos de manera amplia, sistemática y accesible entre la comunidad educativa, ya que el desconocimiento de los procedimientos, instancias responsables y mecanismos de actuación puede derivar en omisiones, respuestas

inadecuadas, dilación en la atención de los casos y, en algunos supuestos, la revictimización de las personas afectadas.

La difusión y socialización de los protocolos de actuación constituye una medida de prevención esencial, pues permite que estudiantes, madres y padres de familia, personal docente, directivo y administrativo conozcan de forma clara sus derechos, obligaciones y las rutas de atención institucional ante situaciones de riesgo, fortaleciendo la confianza en las autoridades educativas y promoviendo una cultura de legalidad, denuncia y corresponsabilidad.

Diversos organismos nacionales e internacionales han señalado la importancia de contar con mecanismos claros y conocidos para la atención de la violencia y la protección de derechos en el ámbito educativo, destacando que la capacitación y difusión permanente de los protocolos de actuación son elementos clave para garantizar entornos escolares seguros, incluyentes y respetuosos de la dignidad humana.

En este sentido, resulta necesario que la Secretaría de Educación del Estado de Puebla fortalezca sus estrategias de comunicación institucional mediante campañas informativas, capacitaciones periódicas, materiales didácticos accesibles y el uso de plataformas digitales, a fin de asegurar que los protocolos de actuación sean comprensibles y aplicables en todos los niveles y modalidades educativas del Estado.

El presente Punto de Acuerdo no implica la creación de nuevas obligaciones ni una carga presupuestal adicional para la Secretaría de Educación, sino que busca optimizar y reforzar las acciones ya existentes, orientadas a la prevención, atención y erradicación de conductas que vulneren los derechos de la comunidad educativa, contribuyendo así al cumplimiento de los fines de la educación y al fortalecimiento del Estado de derecho.

Por lo anterior, este Congreso considera procedente exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para que difunda, promueva y socialice de manera permanente todos los protocolos de actuación con los que cuenta, garantizando su conocimiento, correcta aplicación y eficacia en beneficio de niñas, niños, adolescentes y de la comunidad educativa en su conjunto.

P U N T O D E A C U E R D O

POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DIFUNDA, SOCIALICE Y PROMUEVA DE MANERA PERMANENTE, ACCESIBLE Y EFECTIVA TODOS LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN CON LOS QUE CUENTA DICHA INSTITUCIÓN, DIRIGIDOS A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE SITUACIONES QUE VULNEREN LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAL DOCENTE Y COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL, ASEGURANDO SU CONOCIMIENTO, COMPRENSIÓN Y APLICACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA ENTIDAD.

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la secretaría de educación del estado de puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, difunda, socialice y promueva de manera permanente, accesible y efectiva todos los protocolos de actuación con los que cuenta dicha institución, dirigidos a la prevención, atención y erradicación de situaciones que vulneren los derechos de niñas, niños, adolescentes, personal docente y comunidad educativa en general, asegurando su conocimiento, comprensión y aplicación en los centros educativos de la entidad.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado a Inventariar todos los protocolos de actuación vigentes, verificar su vigencia y actualización, asi como Homologar criterios básicos de lenguaje y aplicación.

TERCERO. - La Secretaría deberá implementar la publicación centralizada en su portal oficial (sección visible y permanente), la difusión en circulares oficiales a escuelas, plataformas digitales institucionales, redes sociales oficiales, materiales impresos básicos para planteles sin conectividad, adecuación de los protocolos a lenguaje claro, versiones resumidas y materiales accesibles para madres y padres de familia.

CUARTO. - La Secretaria de Educación Pública deberá integrar los protocolos de actuación en Consejos Técnicos Escolares, jornadas de capacitación docente y sesiones informativas con madres y padres de familia, donde Se define qué hacer y a quién acudir, no solo qué dice el protocolo.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE FEBRERO DE 2026

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada **María Soledad Amieva Zamora**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente, Punto de Acuerdo conforme:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La industria cinematográfica y audiovisual constituye, hoy, un sector estratégico por su impacto cultural, social, turístico y económico. A nivel nacional, se han anunciado incentivos orientados a incrementar filmaciones en territorio mexicano y fortalecer la cadena de valor local, incluyendo condiciones para privilegiar proveeduría nacional y contratación de talento mexicano.

En ese contexto, el Estado de Puebla cuenta con ventajas competitivas para convertirse en un destino recurrente de filmación por su riqueza histórica, cultural y diversidad de locaciones, así como por su conectividad y cercanía con centros de producción del país. Esta vocación fílmica ha sido reconocida en propuestas legislativas estatales que subrayan el potencial de Puebla para atraer producciones nacionales y extranjeras.

SEGUNDO. La experiencia reciente demuestra que las filmaciones no solo proyectan la identidad local, sino que generan derrama económica, empleos y fortalecen servicios complementarios. En Puebla, se ha documentado que el llamado "turismo de pantalla" influye directamente en la elección de destinos: se refiere que 68% de viajeros elige destino por lo que ve en pantalla, y 36% reconoce influencia directa de películas o series en su decisión.

Asimismo, se ha citado el caso de la filmación en Puebla de la serie "El Juicio" (Amazon Prime), la cual habría generado más de seis mil empleos directos e indirectos y más de 15 millones de pesos en derrama económica, evidenciando el impacto inmediato que la industria audiovisual puede detonar en la economía local y regional.

TERCERO. A pesar del potencial, se ha señalado la necesidad de contar con instancias de coordinación para facilitar, promover y ordenar filmaciones, mediante esquemas que involucren autoridades de Cultura, Turismo, Economía y otras áreas estratégicas; incluso se advierte que

"como tal no hay una comisión fílmica" y que se requieren mecanismos que promuevan filmaciones en el estado.

En paralelo, el enfoque nacional de atraer producciones internacionales con obligación de contratar talento mexicano refuerza la pertinencia de que Puebla fortalezca su andamiaje institucional para que la llegada de producciones tenga un efecto multiplicador y, especialmente, para que el talento poblano (técnico, artístico y de servicios) sea efectivamente incorporado a las cadenas de producción.

CUARTO. En el ámbito estatal, existen propuestas normativas que reconocen el carácter de interés público de impulsar obras cinematográficas y audiovisuales, así como la conveniencia de crear instrumentos de planeación, fomento y promoción, incluyendo una Comisión Estatal de Filmaciones.

Dichas propuestas prevén la coordinación interinstitucional y ubican a la Secretaría de Cultura como un actor central: se contempla un órgano colegiado (Consejo Directivo) cuya presidencia recaería en la persona titular de la Secretaría de Cultura, con participación de instancias clave (Economía, Turismo, medio ambiente, sector académico y empresarial).

De igual manera, se proponen mecanismos concretos para asegurar beneficios locales, como una regla para que empresas productoras provenientes de otras entidades o países contraten al menos 40% de proveedores, colaboradores o trabajadores residentes en el Estado, lo cual se alinea con el objetivo de priorizar empleo y derrama en el territorio.

QUINTO. Por lo anteriormente expuesto, resulta oportuno que el Congreso del Estado, en ejercicio de su función de impulso y control político, exhorte a la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla para que, en el marco de sus atribuciones y en coordinación con dependencias competentes, fortalezca acciones orientadas a:

Promover a Puebla como locación ante producciones nacionales e internacionales;

Facilitar la gestión institucional y administrativa que haga competitivo al Estado como destino de filmación; y

Asegurar que la atracción de filmaciones se traduzca en contratación efectiva de talento poblano y proveeduría local, con impacto en empleo, profesionalización y economía creativa, en concordancia con el criterio nacional de atraer producciones internacionales sin desplazar el trabajo local.

En suma, el exhorto persigue maximizar beneficios públicos: proyectar la identidad cultural de Puebla, detonar turismo de pantalla, generar empleos e integrar al talento poblano a cadenas de producción audiovisuales, evitando que la inversión se concentre fuera del Estado o que las producciones operen sin vínculo real con el capital humano local.

Por lo anteriormente expuesto se pone a la consideración de este H. Congreso del Estado de Puebla el Siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las instancias competentes de Turismo y Economía, diseñe e instrumente una estrategia integral de fomento audiovisual que posicione al Estado de Puebla como destino fílmico competitivo, incorporando criterios e incentivos para la vinculación efectiva y la preferencia de contratación de talento, técnicos y proveeduría local, con el fin de maximizar la derrama económica y el desarrollo de capacidades en el Estado, conforme a la normativa aplicable.

ATENTAMENTE

Diputada María Soledad Amieva Zamora

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTES

Las suscritas, **Beatriz Manrique Guevara** y **Ana Lilia Tepole Armenta,** Diputadas integrantes de los Grupos Legislativos del Partido Verde Ecologista de México y Partido Movimiento de Regeneración Nacional respectivamente, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II,84, 134, 135, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSOS AYUNTAMIENTOS Y SISTEMAS OPERADORES PERTENECIENTES A LOS ORGANISMOS DE CUENCA BALSAS Y GOLFO CENTRO, A QUE REGULARICEN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES O POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN CUERPOS RECEPTORES PROPIEDAD DE LA NACIÓN; ASÍ COMO A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA QUE BRINDE A LOS AYUNTAMIENTOS Y SISTEMAS OPERADORES SEÑALADOS EN EL PRESENTE ACUERDO LA ASESORÍA TÉCNICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA NECESARIA PARA FACILITAR DICHA REGULARIZACIÓN**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, Agua Limpia y Saneamiento, busca garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todas y todos, al tiempo que, establece como meta de aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.

SEGUNDO. Que el Marco de Gobernanza Multinivel de la OCDE, denominado "Identificar las brechas y cerrar las brechas", reconoce siete deficiencias estructurales que afectan la eficacia de las políticas del agua cuando intervienen distintos órdenes de gobierno. Entre ellas destaca la brecha de financiamiento, entendida como la distancia entre las responsabilidades asignadas a los gobiernos locales y los recursos reales con que cuentan para cumplirlas. La OCDE señala que estas brechas deben diagnosticarse y corregirse mediante instrumentos normativos, financieros y de coordinación intergubernamental que fortalezcan la gobernanza del agua y aseguren la adecuada prestación de los servicios hidráulicos.

TERCERO. El Plan Nacional de Desarrollo liderado por la Presidenta de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, establece que es esencial garantizar el derecho humano al agua mediante una distribución equitativa y el desarrollo de infraestructura que lleve agua potable a todas las comunidades de México, incluyendo proyectos de saneamiento, rehabilitación de redes hídricas y tratamiento de aguas para su aprovechamiento.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de Aguas corresponde a los Municipios el garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales considerándolos como un derecho humano de atención prioritaria.

QUINTO. Que la Ley Federal de Derechos establece el cobro por los Servicios Relacionados con el Agua y sus Bienes Públicos Inherentes, incluyendo los derechos derivados del uso o explotación de aguas nacionales, así como los correspondientes a la descarga de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación, obligaciones aplicables a todos los usuarios del recurso, entre ellos los gobiernos municipales y sus organismos operadores.

SEXTO. Que la Ley de Coordinación Fiscal establece el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal como el marco que regula las relaciones entre Federación, Estados y Municipios en materia de ingresos, recaudación, transferencias y responsabilidades hacendarias, con el fin de fortalecer las finanzas públicas de los tres órdenes de gobierno. En ese contexto, el cumplimiento por parte de los Municipios de sus obligaciones fiscales frente

a la Federación, entre ellas, las previstas en la Ley Federal de Derechos por los Servicios Relacionados con el Agua y sus Bienes Públicos Inherentes, que comprenden el cobro por el uso o explotación de aguas nacionales y por la descarga de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación constituye un elemento indispensable para garantizar una administración hacendaria responsable y acorde con el régimen de coordinación fiscal vigente. Dicho cumplimiento contribuye, además, a fortalecer la gobernanza del agua y a cerrar las brechas de financiamiento y de rendición de cuentas identificadas por organismos internacionales, lo que justifica plenamente el sentido de exhortar a las autoridades Municipales al cumplimiento de sus obligaciones previstas en la materia.

SÉPTIMO. Conforme al marco jurídico nacional en materia de aguas, los Organismos de Cuenca constituyen las instancias operativas encargadas de administrar, controlar y preservar las aguas nacionales dentro de cada una de las trece regiones hidrológico-administrativas en que se divide el territorio nacional. Esta estructura regionalizada permite a la Autoridad Federal a través de la CONAGUA, ejercer sus atribuciones con criterios de proximidad territorial, gestión integral de cuencas y atención diferenciada a las problemáticas locales. La existencia y actuación de los Organismos de Cuenca no solo garantizan la vigilancia del cumplimiento de los títulos de concesión y asignación, sino también la correcta aplicación de los derechos establecidos por la Ley Federal de Derechos en materia de uso, aprovechamiento y descarga en cuerpos receptores propiedad de la Nación, lo que refuerza la necesidad de que los Municipios y Organismos Operadores actúen en corresponsabilidad con la Autoridad Federal para asegurar una gestión hídrica eficaz y sostenible.

OCTAVO. Que el fortalecimiento de la gobernanza del agua exige la actuación coordinada de los poderes públicos, y en el caso de Puebla, dicha corresponsabilidad se ha materializado en el trabajo conjunto entre el Gobernador del Estado y este Honorable Congreso. Con orgullo puede señalarse que, mediante la aprobación de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2026, este Poder Legislativo ha contribuido a consolidar las acciones prioritarias del Plan Hídrico Estatal, impulsado por el Gobernador Alejandro Armenta. La citada Ley reconoce desde su motivación la urgencia de atender de manera integral los retos hídricos del Estado y, de manera ejemplificativa, autoriza más de 420 millones de pesos

para infraestructura de agua potable, drenaje y tratamiento, esfuerzo conjunto que reflejan el compromiso institucional de garantizar un manejo responsable, sostenible y financieramente sólido del recurso hídrico en beneficio de la población.

NOVENO. Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 establece en el Eje 4 Desarrollo Urbano y Crecimiento Sostenible que, el progreso debe ir de la mano con el respeto al medio ambiente. Por lo que el Objetivo 4.1.1 consiste en mejorar el bienestar socioambiental; para ello, la Estrategia 4.1.1.2 es la gestión y uso responsable de los recursos naturales.

DÉCIMO. Que, conforme a lo anterior y con datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en lo relativo al pago de derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales y por la descarga de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación, se identifican adeudos acumulados por parte de diversos Municipios y Organismos Operadores pertenecientes a las cuencas Río Balsas y Golfo Centro durante el periodo 2014–2025, los cuales ascienden a 436 millones 978 mil 155 pesos. Del monto referido, la Cuenca Golfo Centro concentra el 36%, mientras que la Cuenca del Río Balsas representa el 64% del adeudo total de acuerdo con la gráfica siguiente.

Gráfica 1: Total de Adeudos en las Cuencas Balsas y el Golfo Centro del 2014 al 2025

Total: 436,978,155.62 pesos

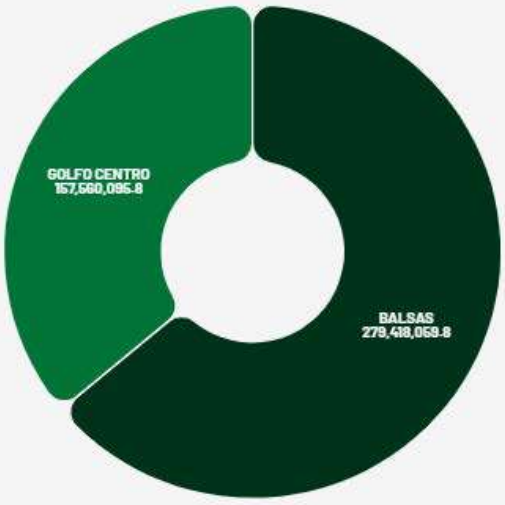

Fuente: Elaboración propia con datos de CONAGUA

ONCEAVO. Es importante señalar que el pago oportuno de estos derechos por parte de Municipios y Organismos Operadores es indispensable, ya que estos recursos se destinan directamente a inversión federal en infraestructura hídrica, modernización de redes, saneamiento, ampliación de plantas de tratamiento y fortalecimiento de la gestión integral del agua. La regularización de los adeudos no solo atiende una obligación prevista en la legislación federal, sino que incrementa la capacidad financiera para mejorar los servicios públicos de agua potable, drenaje y tratamiento, impactando de manera directa en la continuidad, eficiencia y calidad del servicio que reciben las comunidades.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se exhorta respetuosamente a los **Ayuntamientos de Acatzingo, Amozoc, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla de Tapia, Chiautzingo, Chietla, Cuyoaco, Guadalupe Victoria, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Puebla, Rafael Lara Grajales, San Miguel Xoxtla y Tehuitzingo**; así como a los **Sistemas Operadores de Chalchicomula de Sesma, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros y Tecamachalco**, todos pertenecientes al **Organismo de Cuenca Balsas**, a que regularicen el pago de derechos por concepto de uso o aprovechamiento de aguas nacionales o por descarga de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos y en armonía con los criterios de responsabilidad hacendaria previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Segundo.- Se exhorta respetuosamente a los **Ayuntamientos de Atempan, Atzitzintla, Chichiquila, Coxcatlán, Jopala, Santiago Miahuatlán, Tepanco de López, Tetela de Ocampo, Teziutlán, Venustiano Carranza**; así como a los **Sistemas Operadores de Huauchinango, Tehuacán, Teziutlán, Tlatlauquitepec, y Zacapoaxtla**, todos pertenecientes al **Organismo de Cuenca Golfo Centro** a que regularicen el pago de derechos por concepto de uso o aprovechamiento de aguas nacionales o por descarga de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de

Derechos y en armonía con los criterios de responsabilidad hacendaria previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Tercero.- Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua para que brinde a los Ayuntamientos y Sistemas Operadores, señalados en el presente acuerdo, la asesoría técnica, jurídica y administrativa necesaria para facilitar la regularización del pago de derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales o por la descarga de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación, así como para apoyar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Derechos y en el marco de coordinación intergubernamental en materia hídrica.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE FEBRERO DE 2026

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: PUNTO DE ACUERDO, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El turismo constituye una actividad económica y social que se sustenta, en gran medida, en la preservación y aprovechamiento sostenible de ecosistemas sanos, de la biodiversidad y de paisajes debidamente conservados. La integridad del patrimonio natural y cultural representa un elemento esencial para garantizar la competitividad, permanencia y diversificación de los destinos turísticos, así como para asegurar que las generaciones presentes y futuras puedan disfrutar de los beneficios derivados de esta actividad.

Que, el portal Programa Destinos México ofrece una guía turística integral de diversos destinos del país, incluyendo una sección específica dedicada al Estado de Puebla[1]. En dicha plataforma se describe de manera general la riqueza histórica, cultural, gastronómica y natural de la entidad, destacando sus principales atractivos, sitios emblemáticos, rutas temáticas, experiencias turísticas y, de manera particular, los denominados Pueblos

[1] Programa Destinos México. Disponible en: https://programadestinosmexico.com/guias-turisticas-de-puebla/. Consultado el 11 de febrero de 2026.

Mágicos, los cuales constituyen un referente nacional e internacional en materia de promoción turística.

El estado de Puebla a nivel nacional, es una de las principales entidades receptoras de turismo, en el año 2025, registró la llegada de más de 17 millones de visitantes, consolidando su papel como motor económico en el sector turístico, con importantes repercusiones en la actividad hotelera, cultural y de servicios. Y con lo cual, se posicionó como la cuarta entidad federativa con mayor afluencia turística en México, superado únicamente por las entidades de Quintana Roo, Ciudad de México y Jalisco, según datos oficiales del Gobierno del Estado y del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo (Datatur).

En nuestra entidad federativa se reconocen actualmente doce destinos con la denominación de Pueblos Mágicos: Atlixco, Chignahuapan, Cholula, Cuetzalan, Huauchinango, Huejotzingo, Pahuatlán, Tetela de Ocampo, Teziutlán, Tlatlauquitepec, Xicotepec y Zacatlán de las Manzanas. Estos municipios representan un eje estratégico para el desarrollo turístico regional, en tanto concentran una oferta diversificada que integra patrimonio histórico, tradiciones vivas, riqueza natural, producción artesanal y gastronomía típica.

Asimismo, los Pueblos Mágicos del Estado constituyen polos de atracción que dinamizan la economía local, fomentan la generación de empleo y promueven el arraigo comunitario, al tiempo que demandan políticas públicas orientadas a la conservación ambiental, el ordenamiento territorial y la planeación turística sostenible. En consecuencia, su fortalecimiento requiere de acciones coordinadas entre los distintos órdenes de gobierno, el sector privado y la sociedad civil, a efecto de consolidar un modelo de desarrollo turístico equilibrado, responsable y competitivo.

En el mismo orden de ideas, resulta pertinente destacar que, dentro de los municipios que integran el Distrito Segundo Local, existen atractivos naturales de alto valor ambiental, paisajístico y turístico que fortalecen la vocación regional y consolidan la oferta del Estado de Puebla en materia de turismo de naturaleza y aventura.

En el municipio de Huauchinango, se encuentran la Cascada Salto Chico y la Cascada Totolapa, espacios naturales que destacan por su riqueza hídrica y su entorno boscoso; el Centro Campestre de Truchas, que impulsa actividades recreativas y gastronómicas vinculadas a la producción acuícola; así como las Presas de Tenango y Necaxa, cuerpos de agua que, además de su importancia histórica y energética, constituyen escenarios idóneos para el ecoturismo, la pesca deportiva y actividades náuticas.

Presa de Tenango

Presa Necaxa

Cascada Salto Chico

Cascada Totolapa

Centro Campestre las Truchas

Por su parte, el municipio de Zacatlán cuenta con atractivos de singular relevancia, entre los que se encuentran el Balcón del Diablo de Zacatlán, la Barranca de los Jilgueros, la Cascada de San Pedro, la Cascada Tres Marías, las Cascadas de Tulimán, el Balcón del Diablo de Xochitlán y el Valle de Piedras Encimadas. Estos espacios naturales representan verdaderos patrimonios paisajísticos que conjugan formaciones geológicas, caídas de agua, miradores naturales y ecosistemas de alta biodiversidad, lo que los

convierte en destinos estratégicos para el turismo sustentable[2].

Balcón del Diablo de Zacatlán

Barranca de los Jilgueros

El Balcón del Diablo de Xochitlán

Valle de Piedras Encimadas

Cascada de San Pedro

Cascada Tres Marías

Cascadas de Tulimán

En correlación con lo anteriormente expuesto, resulta indispensable enmarcar la presente exposición dentro del orden jurídico vigente, a efecto de dotar de sustento normativo a las consideraciones relativas a la protección ambiental y al desarrollo turístico sostenible en el Estado.

En un marco jurídico internacional, encontramos que, México ha suscrito diversos instrumentos jurídicos internacionales que obligan a la nación a promover la protección del medio ambiente y fortalecer la cultura ambiental entre la población. Ejemplo de ello son:

- ✓ La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano[3] adoptada en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, marcó el inicio del reconocimiento internacional de que la protección del medio ambiente no se garantiza únicamente mediante disposiciones gubernamentales, sino que requiere, de manera

[2] Naturaleza Puebla. Disponible en: https://programadestinosmexico.com/maravillas-naturales-en-puebla/ Consultado el 11 de febrero de 2026.

[3] Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano. Disponible en: https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972 Consultado el 11 de febrero de 2026.

indispensable, la formación, participación consciente y corresponsable de la sociedad, como elemento fundamental para la preservación y uso sostenible de los recursos naturales.

Este instrumento estableció, por primera vez, que los problemas ambientales como la contaminación, la degradación de los ecosistemas y el uso irracional de los recursos naturales. Problemáticas que están directamente relacionados con la conducta humana, por lo que su solución requiere procesos educativos, informativos y culturales dirigidos a toda la población.

- ✓ La Declaración de la Conferencia Intergubernamental de Tbilisi sobre Educación Ambiental[4] (Tbilisi-1977), documento impulsado con la participación de la UNESCO y que define las bases de la educación ambiental moderna, señalando que debe ser permanente, accesible al público en general y orientada a generar valores, conocimientos y conductas responsables hacia la naturaleza.

En conjunto, estos acuerdos establecen que la educación, la participación social y el uso responsable de los recursos naturales son elementos esenciales para alcanzar el desarrollo sostenible.

A nivel nacional, contamos con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenamiento que orienta la política ambiental en México, al establecer no solo mecanismos de regulación y sanción, sino también acciones preventivas basadas en la educación y la participación social. También reconoce que, la protección del medio ambiente no puede lograrse únicamente mediante inspecciones, multas o controles administrativos, sino que requiere reeducar y formar en la población conocimientos, valores y actitudes que propicien un comportamiento responsable hacia la naturaleza.

- Programas educativos, campañas informativas y actividades comunitarias que expliquen la importancia de conservar los recursos naturales.
- Estrategias de divulgación accesibles al público en general sobre temas como el manejo adecuado de residuos, el ahorro de agua, la protección de la biodiversidad y la prevención de la contaminación.

4 Tbilisi-1977. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598410/2-Conferencia_Intergubernamental_sobre_Educaci_n_Ambiental_Tibilisi__URSS_....pdf Consultado el 11 de febrero de 2026.

- Espacios de participación social, en los que la ciudadanía intervenga en acciones de restauración, conservación y vigilancia ambiental.

De igual forma, la ley establece la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, para fomentar valores, conocimientos y prácticas de respeto al medio ambiente, lo que implica que la cultura ambiental debe impulsarse de manera transversal en escuelas, comunidades, centros turísticos, actividades productivas y políticas públicas locales.

> Artículo 7. Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:
>
> II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;
>
> XIV. La conducción de la política estatal de información y difusión en materia ambiental
>
> XV. La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley
>
> XIX.- La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;
>
> Artículo 8. Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:
>
> II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.
>
> XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental.
>
> XVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados. [5]

5 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Disponible en:

Por su parte la Ley General de Turismo, constituye el ordenamiento jurídico que regula la actividad turística en los Estados Unidos Mexicanos, al establecer las bases para su planeación, fomento, desarrollo y regulación, así como los mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Su objeto es garantizar que el turismo se desarrolle bajo criterios de sustentabilidad, competitividad e inclusión social, procurando la protección y conservación de los recursos naturales, culturales e históricos, al tiempo que se impulsa el bienestar de las comunidades receptoras y el fortalecimiento de la economía nacional.

Dicho ordenamiento reconoce que la actividad turística debe realizarse con pleno respeto al patrimonio ambiental y cultural del país, incorporando principios de corresponsabilidad entre autoridades, prestadores de servicios y visitantes, a fin de asegurar que el aprovechamiento de los atractivos turísticos no comprometa su permanencia para las generaciones futuras. Numerales que a la letra dicen:

> *Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:*
>
> *IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
> *VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría;*
>
> *Artículo 62 Son deberes del turista:*
>
> *I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;*
>
> *II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;*
>
> *III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior, y*
>
> *IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.* [6]

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf. Consultado el 05 de febrero de 2026.
[6] Ley general de Turismo. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT.pdf. Consultado el 06 de Febrero.

A nivel local, la Ley de Turismo del Estado de Puebla el artículo 89 establece:

> *ARTÍCULO 89*
>
> *Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Municipal, prestadores de servicios y sectores social y privado, fomentar:*
>
> *I.- La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;*
>
> *II.- La modernización de las empresas turísticas;*
>
> *III.- El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas;*
>
> *IV.- La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión; y*
>
> *V.- Fomentar la profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientada a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales, el fortalecimiento de la especialización del capital humano, así como en los conocimientos en áreas de accesibilidad e inclusión, tanto en infraestructura, como en la atención de las personas con discapacidad y personas adultas mayores; trato preferencial y el manejo ecológico de los desechos.*[7]

En relación a lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla regula la organización y funcionamiento de las dependencias que integran la Administración Pública Estatal, estableciendo de manera expresa la distribución de competencias, atribuciones y responsabilidades de cada Secretaría, bajo los principios de legalidad, eficacia, coordinación y concurrencia previstos en el sistema constitucional mexicano.

En dicho ordenamiento se confieren atribuciones específicas a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla en materia de política ambiental, desarrollo sustentable, ordenamiento ecológico del territorio, educación ambiental y

[7] Ley de Turismo del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/178-ley-de-turismo-del-estado-de-puebla Consultado el 10 de febrero de 2026.

coordinación intergubernamental con los ayuntamientos del Estado, lo cual resulta directamente vinculado con la preservación de los recursos naturales que constituyen la base estructural de la actividad turística en la entidad.

Del análisis sistemático del artículo 47 de la citada Ley, se advierte que dicha Secretaría cuenta, entre otras, con facultades para:

> *"Artículo 47 A la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*
>
> *I. Formular y conducir las políticas generales en materia ambiental y de desarrollo sustentable del Estado, así como el ordenamiento ecológico del territorio, en coordinación con los sectores público, privado, comunitario y social;*
>
> *IV. Formular, evaluar y ejecutar el programa estatal de protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable, a que se refiere la normatividad aplicable con la participación de los ayuntamientos del Estado, a los que podrá además asesorar en la materia cuando así lo soliciten;*
>
> *XVII. Celebrar convenios con los gobiernos Federal, de las Entidades federativas y de los Municipios, así como con los particulares, para la realización conjunta y coordinada de acciones que garanticen la protección de los recursos naturales y aseguren el fomento de una cultura ambiental;*
>
> *XXX. Instrumentar, en coordinación con las autoridades educativas, programas de educación ambiental dirigidos a estudiantes y sociedad en general;*
>
> *XXXVI. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación del patrimonio histórico, cultural, natural y paisajístico, así como respetar y hacer respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;*[8]

Tales atribuciones resultan plenamente pertinentes para la implementación de estrategias integrales orientadas a consolidar un modelo

[8] Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Orgánica_de_la_Administración_Pública_del_Estado_de_Puebla_EV_15122025.pdf Consultado el 11 de febrero de 2026.

de turismo responsable, sostenible y ambientalmente viable, particularmente en aquellos municipios con alta afluencia turística, como los que integran el Distrito Segundo Local, cuyos atractivos naturales requieren medidas específicas de conservación, manejo adecuado de residuos, educación ambiental dirigida a visitantes y prestadores de servicios, así como acciones coordinadas de ordenamiento territorial.

En ese contexto, el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece el marco competencial que faculta a la autoridad ambiental estatal para diseñar e instrumentar políticas públicas transversales que armonicen el desarrollo económico derivado del turismo con la preservación de los ecosistemas, garantizando así el equilibrio entre crecimiento, conservación y bienestar social, bajo un enfoque de sustentabilidad y responsabilidad intergeneracional.

Por otro lado, del artículo 37 se desprende que la dependencia competente en materia turística cuenta con facultades expresas relacionadas con la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas y estrategias en materia de turismo; la ejecución de acciones de promoción y difusión de los destinos del Estado; el aprovechamiento ordenado y sostenible del patrimonio natural y cultural; el impulso al turismo comunitario; la promoción de criterios de sustentabilidad en la actividad turística; así como la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y con los sectores social y privado.

Dichas atribuciones dotan a la autoridad turística estatal de un marco jurídico suficiente para intervenir de manera directa en el diseño, implementación y evaluación de modelos de desarrollo turístico sostenible, particularmente en regiones con alta vocación natural y ecológica, como lo son los Pueblos Mágicos y los municipios que integran el Distrito Segundo Local.

En ese sentido, la competencia prevista en el citado artículo no se limita a la promoción turística en su vertiente económica, sino que comprende una dimensión integral que articula la planeación estratégica, el ordenamiento del territorio, la diversificación de productos turísticos, el fortalecimiento del turismo rural y comunitario, y la incorporación de principios de sostenibilidad ambiental, responsabilidad social y preservación del patrimonio cultural. En

consecuencia, el artículo 37, a la letra dice:

> Artículo 37. A la Secretaría de Desarrollo Turístico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
>
> I. Proponer al Gobernador o Gobernadora las políticas, programas y estrategias para el desarrollo y promoción del turismo en el Estado, así como a las instancias responsables de su ejecución;
>
> II. Ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las acciones de promoción turística en la Entidad y que impacten en su desarrollo económico;
>
> III. Formular, ejecutar y evaluar los programas de turismo del Estado, de acuerdo con los Planes Nacional, Estatal de Desarrollo y el programa sectorial, procurando lograr el mejor aprovechamiento del patrimonio natural, cultural, artístico, artesanal y gastronómico de cada región; de su vocación turística y de los demás recursos turísticos de la Entidad;
>
> V. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística con la participación de los sectores público, privado y social, impulsando a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado; así como establecer lineamientos para su conservación, operación y aprovechamiento, procurando la accesibilidad universal;
>
> VIII. Fomentar y propiciar el turismo en zonas arqueológicas, monumentos artísticos de interés cultural e intervenir en el ámbito de su competencia, en la administración y conservación de centros de exposiciones, convenciones, áreas recreativas y de descanso, así como de otros atractivos típicos o naturales;
>
> XXI. Promover e impulsar programas y proyectos turísticos vinculados a las tradiciones, usos y costumbres de los pueblos y comunidades

indígenas y afromexicanas del Estado, ejecutándolos conjuntamente y con pleno respeto y reconocimiento a su autonomía, desarrollo integral y sustentable;

XXII. Impulsar y fomentar la creación de una política de desarrollo de turismo comunitario, a través de productos y servicios que preserven y desarrollen el patrimonio cultural del Estado;

XXVII. Privilegiar, dentro de la promoción turística, la gestión, desarrollo y prestación de experiencias, servicios, productos y destinos enfocados en la preservación de la identidad y el patrimonio histórico y cultural;

XXXV. Impulsar la cultura de la sustentabilidad en todas sus manifestaciones, en el ámbito de su competencia.[9]

Atendiendo al crecimiento de la actividad turística y a la diversidad natural del Estado de Puebla, resulta indispensable implementar campañas de concientización, sensibilización y cultura ambiental dirigidas a visitantes, residentes, prestadores de servicios turísticos, actores sociales y autoridades, con el propósito de:

- fomentar prácticas de turismo sustentable que respeten los ecosistemas frágiles;
- fortalecer la protección de la flora y fauna nativas, particularmente en Áreas Naturales Protegidas;
- asegurar la conservación de los recursos naturales como base del desarrollo turístico y social.

En ese contexto, se estima fundamental que la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Turístico, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, refuercen la coordinación con los Ayuntamientos y Concejos Municipales para diseñar e implementar estrategias conjuntas orientadas a consolidar un modelo de turismo responsable y sostenible.

[9] Ibidem.

La incorporación de campañas de difusión y educación ambiental dirigidas a las personas visitantes permitirá fomentar una cultura de respeto hacia el entorno natural, el patrimonio cultural y la vida comunitaria, generando conciencia sobre la necesidad de preservar estos espacios para las futuras generaciones.

Asimismo, el fortalecimiento de la promoción turística con enfoque sustentable propiciará que el desarrollo económico derivado del turismo sea ordenado y equilibrado, evitando impactos negativos al medio ambiente. Este esfuerzo coordinado contribuirá tanto a posicionar al Estado como un destino competitivo, como a consolidar una política pública que armonice el crecimiento económico con la protección del patrimonio natural y cultural.

De esta manera, el exhorto busca sentar las bases para la evolución del turismo hacia un modelo más consciente, en el que la promoción permanente de los destinos se vincule con la cultura ambiental, la participación institucional y la corresponsabilidad social, garantizando que cada temporada, celebración o evento impulse el desarrollo local sin comprometer la riqueza natural y cultural que distingue a la entidad.

En virtud de lo anterior, se presenta ante esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como de la Secretaría de Desarrollo Turístico, ambas del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y con apego a la suficiencia presupuestal, redoblen esfuerzos y establezcan mecanismos de coordinación con los 212 Ayuntamientos y los 5 Concejos Municipales del Estado, a fin de promover la adopción de un modelo de turismo responsable y sostenible.

Lo anterior, mediante la instrumentación de estrategias integrales y campañas permanentes de cultura ambiental y promoción turística, dirigidas

turistas, residentes, prestadores de servicios turísticos, actores sociales y autoridades. Estas acciones deberán enfocarse en incentivar prácticas responsables, tales como la gestión adecuada de residuos, el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la protección de la biodiversidad, el respeto a las áreas naturales y espacios públicos, así como la preservación y valoración del patrimonio cultural y de las comunidades locales, particularmente durante festividades, celebraciones tradicionales y eventos de alta concentración turística, con el propósito de consolidar destinos sustentables y socialmente responsables en el Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
17 DE FEBRERO DE 2026

_____
DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
DISTRITO LOCAL DOS

Recinto Legislativo, a 17 de febrero de 2026.

Dip. Elías Lozada Ortega

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120, fracción VI, 146 y 152 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, FORTALEZCA SU ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN CONTRA FRAUDES QUE SUPLANTAN SUPUESTOS "APOYOS" O "PROGRAMAS SOCIALES", INCLUIDOS AQUELLOS DIFUNDIDOS MEDIANTE INTELIGENCIA ARTIFICIAL QUE NO SOLO BUSCAN ENGAÑAR A LAS Y LOS POBLANOS, SINO LASTIMAR LA ESPERANZA DE LAS FAMILIAS, APROVECHARSE DE SU NECESIDAD Y ARRANCARLES, CON UNA MENTIRA, LO QUE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN ESTÁ LOGRANDO PARA ELLOS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS,** esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En los últimos meses se ha intensificado una modalidad de fraude que suplanta supuestos "apoyos" o "programas de bienestar" mediante anuncios, videos y

mensajes creados o potenciados con Inteligencia Artificial, los cuales imitan voz, imagen y estética institucional para generar confianza y provocar una reacción inmediata (“registro urgente”, “cupo limitado” o “depósito inmediato”);[1] una vez captada la atención, los defraudadores redirigen a formularios o chats para extraer datos personales (por ejemplo, Clave Única de Registro de Población, teléfonos, domicilio) y, en no pocos casos, solicitan pagos o “anticipos” bajo el pretexto de activar una tarjeta, liberar un trámite o asegurar el beneficio, [2]lo que deriva en robo de identidad, pérdidas patrimoniales y revictimización, particularmente en hogares con mayor vulnerabilidad y menor acceso a información verificable.[3]

Estos fraudes afectan profundamente a la población porque golpean el bolsillo y la tranquilidad del hogar al mismo tiempo: al suplantar supuestos “apoyos” con anuncios, videos o mensajes elaborados con Inteligencia Artificial, los delincuentes se aprovechan de la confianza ciudadana y de la urgencia económica, logran que muchas personas entreguen datos personales o incluso realicen pagos indebidos, lo que puede derivar en robo de identidad, vaciamiento de cuentas, deudas no reconocidas y extorsiones posteriores; pero el daño no se agota en lo patrimonial, pues también rompe la confianza en la información pública, genera miedo a registrarse o preguntar por programas reales, y convierte la esperanza en desconfianza dentro de las familias, especialmente en quienes enfrentan mayor vulnerabilidad o menor acceso a orientación digital.[4]

Estas prácticas no son ajenas a Puebla: en el entorno digital y telefónico del Estado se han documentado esquemas de engaño que recurren a la suplantación de “apoyos” para inducir a las personas a entregar datos personales (por ejemplo,

[1] Gobierno de México, Programas para el Bienestar, “Evita caer en estafas de supuestos apoyos, algunas usan inteligencia artificial,” 4 de enero de 2026, consultado el 12 de febrero de 2026.

[2] Gobierno de México, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), “CONDUSEF informa: actualización sobre el modus operandi de los suplantadores de instituciones financieras,” consultado el 12 de febrero de 2026.

[3] Gobierno de México, Secretaría de Bienestar, “Bienestar alerta por presunto fraude con entrega de tarjetas falsas,” consultado el 12 de febrero de 2026.

[4] Gobierno de México, Programas para el Bienestar, “Inscripciones a Programas para el Bienestar son siempre gratuitas; no caigas en engaños,” consultado el 12 de febrero de 2026, https://programasparaelbienestar.gob.mx/inscripciones-a-programas-para-el-bienestar-son-siempre-gratuitas-no-caigas-en-enganos/

nombre y Clave Única de Registro de Población) y a realizar depósitos o transferencias, aprovechándose de la confianza ciudadana y de la necesidad económica de los hogares.[5]

De hecho, el propio Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, ha emitido alertas y recomendaciones por llamadas falsas orientadas al robo de información y obtención de dinero, mientras que, a nivel nacional, se ha advertido que anuncios y videos creados con Inteligencia Artificial se utilizan para dar apariencia de autenticidad a supuestos "Programas para el Bienestar", fenómeno que, por su naturaleza replicable y viral, se reproduce con facilidad en entidades como Puebla cuando circula por redes sociales, mensajería instantánea y enlaces apócrifos.[6]

En ese tenor, es fundamental que el Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado, atienda de manera coordinada este fenómeno porque se trata de un delito que se disfraza de ayuda y, al hacerlo, no solo provoca pérdidas económicas: fractura la confianza pública, vulnera datos personales, abre la puerta a extorsiones posteriores y deja a las familias con miedo de acercarse incluso a los apoyos legítimos.

La Secretaría de Bienestar es la primera línea para blindar la información oficial, aclarar que los trámites son gratuitos y acercar canales de verificación; la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Policía Cibernética, puede detectar y neutralizar oportunamente páginas, perfiles y campañas engañosas antes de que se vuelvan masivas; y la Fiscalía General del Estado es indispensable para

[5] Gobierno del Estado de Puebla, "Alerta Seguridad Pública Estatal sobre llamadas falsas para robo de información," 21 de enero de 2026, consultado el 12 de febrero de 2026, https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/22224-alerta-seguridad-publica-estatal-sobre-llamadas-falsas-para-robo-de-informacion

[6] *Proceso*, "Estafa con Programas del Bienestar: así puedes evitar ser víctima de un fraude con IA," 20 de enero de 2026, consultado el 12 de febrero de 2026, https://www.proceso.com.mx/nacional/2026/1/20/estafa-con-programas-del-bienestar-asi-puedes-evitar-ser-victima-de-un-fraude-con-ia-366844.html.

investigar, judicializar y desarticular a quienes lucran con la necesidad, generando un mensaje claro de cero impunidad.

Una vez precisado lo anterior, es importante hacer notar que los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.[7] Dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Particularmente, esta propuesta se vincula directamente con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible porque el combate a fraudes que suplantan “apoyos” mediante Inteligencia Artificial incide en varios objetivos: fortalece el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) al prevenir delitos, mejorar la capacidad institucional de investigación y sanción, y proteger a las víctimas mediante canales de denuncia y actuación oportuna; contribuye al Objetivo de Desarrollo Sostenible 10 (Reducción de las desigualdades), ya que estas estafas afectan de manera desproporcionada a personas con menor acceso a información, conectividad o alfabetización digital; por lo que, la comunicación clara y la prevención focalizada reducen vulnerabilidades; se relaciona con el Objetivo de

[7] Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 de septiembre de 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/, (acceso el 12 de febrero de 2026).

Desarrollo Sostenible 9 (Industria, innovación e infraestructura), al promover entornos digitales más seguros y resilientes frente al uso malicioso de tecnologías; y refuerza el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (Educación de calidad) mediante acciones de alfabetización digital y formación ciudadana para identificar engaños.

Cabe resaltarse que la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha atendido públicamente este problema, principalmente, mediante tres líneas de acción: (i) desmentir en conferencia matutina la existencia de supuestos "apoyos" (por ejemplo, el dirigido a personas de 30 a 64 años) y advertir que se trata de intentos de fraude cada vez más sofisticados, incluidos contenidos generados con Inteligencia Artificial; (ii) impulsar el debate público sobre mecanismos para que la ciudadanía identifique con claridad cuándo un contenido fue generado por Inteligencia Artificial y señalando que incluso se ha usado su imagen en videos apócrifos para promover engaños; y, (iii) respaldar acciones operativas de prevención al informar que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana realiza monitoreo permanente para detectar y dar de baja páginas apócrifas y mantener comunicación con plataformas digitales, junto con recomendaciones oficiales para verificar información únicamente en canales gubernamentales y no compartir datos personales.

En Puebla, nuestro Gobernador Alejandro Armenta Mier ha impulsado una respuesta de prevención y denuncia frente a los engaños que se hacen pasar por "apoyos" o "programas sociales": ha llamado públicamente a la ciudadanía a no dejarse sorprender por intermediarios, a denunciar a quienes lucran con la necesidad y a verificar la información únicamente por vías oficiales;[8] en paralelo, su administración ha emitido alertas específicas sobre llamadas y contactos fraudulentos orientados al robo de información y la comisión de delitos como el fraude o la extorsión, reforzando la orientación preventiva; y ha mantenido activa la ruta institucional de atención mediante la Policía Cibernética para reportar

[8] Gobierno del Estado de Puebla, "Armenta exhorta a denunciar a defraudadores de programas sociales," 6 de enero de 2025, consultado el 12 de febrero de 2026, https://puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/17349-armenta-exhorta-a-denunciar-a-defraudadores-de-programas-sociales

contenidos apócrifos y recibir acompañamiento, con el propósito de que ninguna familia poblana vea convertida su esperanza en pérdida por una mentira cuidadosamente diseñada en el espacio digital.[9]

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Punto de Acuerdo exhorta a tres autoridades del Estado de Puebla para enfrentar los fraudes digitales que suplantan supuestos “apoyos” o “programas sociales”, incluso mediante Inteligencia Artificial: (i) a la Secretaría de Bienestar, para fortalecer la comunicación preventiva y proteger la esperanza y el bienestar de las familias poblanas; (ii) a la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Cibernética, para intensificar el ciberpatrullaje y la detección oportuna de páginas, perfiles y mensajes falsos; y, (iii) a la Fiscalía General del Estado, para robustecer la investigación y persecución de los delitos de fraude y conexos cometidos por medios digitales y suplantación de identidad, a fin de frenar prácticas que dañan directamente a la población.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca su estrategia de comunicación contra fraudes que suplantan supuestos “apoyos” o “programas sociales”, incluidos aquellos difundidos mediante Inteligencia Artificial que no solo buscan engañar a las y los poblanos, sino lastimar la esperanza de las familias, aprovecharse de su necesidad y arrancarles, con una mentira, lo que la Cuarta Transformación está logrando para ellos.

[9] Gobierno del Estado de Puebla, Secretaría de Seguridad Pública, “Alerta Seguridad Pública Estatal sobre llamadas falsas para robo de información,” 21 de enero de 2026, consultado el 12 de febrero de 2026, https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/22224-alerta-seguridad-publica-estatal-sobre-llamadas-falsas-para-robo-de-informacion

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, por conducto de la Policía Cibernética, para que refuerce el ciberpatrullaje preventivo, la detección oportuna de anuncios, perfiles, páginas y mensajes falsos relacionados con supuestos “apoyos” o “programas sociales” que defraudan a las familias poblanas.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que, en el ámbito de su competencia, fortalezca la investigación y persecución de las conductas constitutivas de fraude y delitos relacionados cuando se cometan mediante medios digitales, suplantación de identidad o Inteligencia Artificial, relacionados con supuestos “apoyos” o “programas sociales” que lastiman a la población.

Cuatro Veces Histórica Puebla de Zaragoza, a 17 de febrero de 2026.

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los mecanismos internos de coordinación y programación legislativa, realice las acciones conducentes que permitan la revisión integral del estado procesal de los asuntos turnados en la presente Legislatura vinculados con materias de interés público prioritario, a efecto de generar las condiciones institucionales necesarias para su adecuado trámite, análisis y eventual determinación por parte de los órganos competentes de esta Soberanía, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y que su actuación debe regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Dicho mandato no sólo impone obligaciones operativas a las autoridades encargadas de la seguridad, sino también responsabilidades normativas a los órganos legislativos, quienes deben generar el andamiaje jurídico que permita hacer frente a los desafíos contemporáneos.

Que México atraviesa desde hace más de una década una crisis de violencia que ha dejado cifras alarmantes. De acuerdo con datos oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los últimos años el país ha registrado más de 30 mil víctimas de homicidio doloso anuales, acumulando más de 180 mil homicidios en el periodo 2019-2024. Esta realidad ha erosionado la confianza ciudadana en las instituciones y ha colocado a la seguridad como la principal preocupación social.

Que en el ámbito estatal, Puebla no ha sido ajena a esta problemática. Tan solo en 2024 se registraron más de mil homicidios dolosos y miles de delitos de alto impacto, incluyendo robos con violencia, narcomenudeo y violencia familiar. La violencia en espacios de convivencia nocturna,

como la que recientemente cobró la vida de tres jóvenes en la zona de "La isla de Angelópolis", evidencia la necesidad de revisar y fortalecer de manera integral nuestro marco jurídico preventivo.

Que la protección de víctimas constituye un deber irrenunciable del Estado mexicano, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Víctimas y los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por nuestro país, los cuales obligan a adoptar medidas legislativas adecuadas para garantizar verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Que el Poder Legislativo no puede permanecer ajeno al contexto social que demanda respuestas concretas. El "deber ser" de la actividad parlamentaria implica que las iniciativas presentadas por las y los legisladores sean objeto de análisis, discusión y dictaminación en tiempos razonables, particularmente cuando versan sobre materias sensibles como seguridad pública, prevención del delito y protección de víctimas.

Que la acumulación de iniciativas sin dictaminar en estas materias genera un rezago legislativo que debilita la capacidad institucional del Congreso para incidir positivamente en la realidad social, además de enviar un mensaje de indiferencia frente a la legítima exigencia ciudadana de mejores condiciones de seguridad.

Que el principio de eficacia legislativa obliga a que los órganos de gobierno interno del Congreso adopten las medidas administrativas y de

coordinación necesarias para garantizar que los asuntos turnados a Comisiones avancen oportunamente hacia su discusión y eventual resolución, fortaleciendo así la función representativa y deliberativa de esta Soberanía.

Que, en el actual contexto nacional y estatal, resulta impostergable revisar el estado procesal de aquellas propuestas relacionadas con seguridad pública, fortalecimiento institucional, prevención del delito y protección de víctimas, a fin de asegurar que el Congreso del Estado de Puebla cumpla cabalmente con su responsabilidad constitucional de dotar a la ciudadanía de un marco normativo moderno, eficaz y acorde con las exigencias sociales.

Que, en mérito de lo anterior, se pone a consideración de esta soberanía, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los mecanismos internos de coordinación y programación legislativa, realice las acciones conducentes que permitan la revisión integral del estado procesal de los asuntos turnados en la presente Legislatura vinculados con materias de interés público prioritario, a efecto de generar las condiciones institucionales necesarias para su adecuado

trámite, análisis y eventual determinación por parte de los órganos competentes de esta Soberanía.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A DIESISIETE DE FEBRERO DE 2026

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONA

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, el presente **PUNTO DE ACUERDO** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la seguridad pública es una función esencial a cargo del Estado, cuya finalidad es salvaguardar la vida, la integridad, la libertad y el patrimonio de las personas, así como preservar el orden público y la paz social, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. En este sentido, la seguridad pública no solo implica la reacción ante la comisión de delitos, sino principalmente la implementación de políticas públicas eficaces de prevención, vigilancia e inteligencia que permitan anticipar riesgos, evitar la comisión de conductas delictivas y garantizar condiciones de seguridad para la población.

Que, la función preventiva constituye un elemento fundamental de la seguridad pública, pues permite reducir los factores de riesgo, fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones y generar condiciones propicias para el desarrollo social, económico y humano de la sociedad. En consecuencia, corresponde a las autoridades estatales adoptar las medidas necesarias para prevenir hechos de violencia, especialmente en espacios públicos y zonas de convivencia social.

Que, la madrugada del día 14 de febrero de 2026, se registró un ataque armado en las inmediaciones del establecimiento mercantil conocido como “Sala de Despecho”, ubicado en la zona de Angelópolis, uno de los principales corredores comerciales, sociales y recreativos de la capital del Estado. Como resultado de estos lamentables hechos, tres personas perdieron la vida y varias más resultaron lesionadas, generando una profunda consternación entre la ciudadanía poblana.

Que, este acontecimiento representa un hecho de extrema gravedad, no solo por la pérdida irreparable de vidas humanas, sino también por el impacto social que genera en la percepción de seguridad de la población. Los hechos ocurrieron en una zona caracterizada por su

alta afluencia de personas, particularmente jóvenes, familias y trabajadores, lo que evidencia la vulnerabilidad de los espacios públicos frente a actos de violencia y la necesidad de fortalecer las medidas preventivas por parte de las autoridades competentes.

Que, desde esta tribuna nos solidarizamos con las familias de las personas que perdieron la vida, y desde nuestra responsabilidad revisaremos que esta pasando con el tema de inseguridad en nuestro estado.

Que, este tipo de eventos generan un efecto negativo en la confianza ciudadana hacia las instituciones encargadas de garantizar la seguridad, así como en la actividad económica, turística y social del Estado, afectando el derecho de las personas a desarrollar sus actividades en un entorno seguro.

Que, de acuerdo con información difundida por las autoridades de seguridad pública, el ataque referido habría sido planeado con anticipación, lo que evidencia la existencia de conductas organizadas que representan una amenaza para la seguridad pública y que requieren una respuesta institucional integral basada en la prevención, la inteligencia policial y la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, sin embargo esta versión se contrapone con declaraciones de familiares de una de las personas fallecidas.

Que, lo anterior pone de manifiesto la importancia de fortalecer los mecanismos de inteligencia, monitoreo, vigilancia y prevención del delito, a fin de identificar oportunamente situaciones de riesgo, prevenir la comisión de delitos y garantizar la seguridad de la población.

Que, la prevención del delito debe constituir una prioridad en la política pública de seguridad, mediante la implementación de operativos estratégicos, patrullajes permanentes, uso de tecnologías de videovigilancia, análisis de información e inteligencia policial, así como la coordinación efectiva entre las autoridades estatales y municipales.

Que, las zonas de alta concentración social, como corredores comerciales, centros nocturnos, zonas turísticas y espacios de recreación, requieren una atención especial por parte de las autoridades de seguridad pública, debido a la alta afluencia de personas y a la importancia económica y social que representan para el Estado.

Que, la zona de Angelópolis constituye uno de los principales polos de desarrollo económico, comercial y social del Estado de Puebla, donde diariamente convergen miles de personas, por lo que resulta indispensable garantizar condiciones de seguridad adecuadas mediante la implementación de estrategias preventivas eficaces, operativos de vigilancia permanentes y mecanismos de reacción inmediata ante situaciones de riesgo.

Que, garantizar la seguridad en estos espacios no solo protege la integridad de las personas, sino que también fortalece la confianza ciudadana, promueve el desarrollo económico y contribuye a la estabilidad social.

Que el Estado tiene la obligación constitucional y legal de proteger a la población, garantizar su seguridad y prevenir la comisión de delitos, mediante la implementación de políticas públicas eficaces, estrategias de prevención del delito, fortalecimiento institucional y coordinación entre autoridades.

Que la seguridad pública es un derecho fundamental de la ciudadanía y una condición indispensable para el ejercicio pleno de los demás derechos humanos, por lo que las autoridades deben actuar con responsabilidad, eficacia y compromiso para garantizar la protección de la población.

Que, la semana pasada estuvo marcada por una escalada de violencia y problemáticas en materia de seguridad que nos obligan a cuestionar profundamente: ¿en dónde está la estrategia de seguridad en Puebla? La ciudadanía poblana ha sido sacudida por hechos que rebasan cualquier discurso oficial: desde el atroz hallazgo de una fosa clandestina en el Mercado Morelos, que evidencia el control territorial de la delincuencia organizada en nuestros centros de abasto, hasta el cierre de semana con un ataque armado en plena zona de Angelópolis. Estos eventos no son aislados; son el síntoma de una crisis que exige respuestas inmediatas y no solo lamentos institucionales.

Que, en este sentido, resulta necesario fortalecer las acciones de prevención, vigilancia e inteligencia policial, particularmente en zonas de alta afluencia social, con el fin de prevenir la repetición de hechos violentos como el ocurrido en el establecimiento referido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como a las y los Presidentes Municipales de la Zona Metropolitana de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, en un ejercicio de corresponsabilidad y bajo un esquema de Mando Coordinado, realicen las siguientes acciones urgentes:

I. Implementar un Programa Metropolitano de Corredores Seguros, que integre patrullajes conjuntos y permanentes entre la Policía Estatal y las corporaciones municipales, con especial énfasis en la zona de Angelópolis, centros comerciales y zonas de esparcimiento nocturno, eliminando las "zonas grises" de vigilancia en los límites territoriales.

II. Homologar los Protocolos de Reacción Inmediata y Comunicación entre los centros de mando estatal y municipales, asegurando que, ante cualquier situación de riesgo en establecimientos públicos, la respuesta de los cuerpos de seguridad sea unificada, rápida y efectiva.

III. Establecer Brigadas de Supervisión Conjunta en Establecimientos Mercantiles, en las que autoridades estatales y municipales verifiquen rigurosamente las medidas de seguridad interna, control de accesos y sistemas de videovigilancia de los comercios, garantizando que estos espacios cumplan con su deber de proteger a sus clientes.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE FEBRERO DE 2026

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta soberanía el Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la *Declaratoria que emite la Secretaria de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por la que determina la necesidad de implementación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de "Sistema de Transporte por Cable"*, estableciendo en el punto 8 denominado Instrumentación del Servicio, específicamente en el punto Segundo, lo siguiente:

> *"SEGUNDO La Secretaría de Movilidad y Transporte promoverá, en el ámbito de su competencia, mecanismos de coordinación con la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, con Carreteras de Cuota Puebla, y demás dependencias y entidades estatales y municipales competentes, para la planeación, la construcción, la*

operación, la seguridad vial, la protección civil, el ordenamiento territorial y la integración urbana del "Sistema de Transporte por Cable" a que se refiere la presente Declaratoria."

Y toda vez que en días recientes a través de diversos medios de comunicación[1] ha dado a conocer el Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado que en dicho proyecto se prevé la tala de 980 árboles, situados en parques urbanos y vialidades, es necesario que también se dé a conocer de forma clara los Estudios de Impacto Ambiental, que justifiquen la aprobación de la realización de la obra, toda vez que puede derivar en graves impactos ecológicos, acumulativos y jurídicamente sensibles, especialmente en un entorno urbano consolidado, como es la ciudad de Puebla.

En este orden de ideas, es evidente que la tala de 980 árboles en la zona urbana constituye un número considerable, acción a la cual le debe preceder una evaluación preventiva de los efectos de impacto ambiental que se podrían desencadenar por la eliminación de esta cobertura arbórea, como son las siguientes:

- Incremento del efecto de isla de calor.
- Pérdida de sombra y evapotranspiración.
- Genera microclimas más extremos, especialmente en vialidades asfaltadas.
- Aumento de estrés térmico en población vulnerable (niñez, personas adultas mayores), por golpes de calor
- Afectación de la calidad del aire en corredores viales de alta afluencia, con impacto directo en salud respiratoria.

Pues es sabido que los árboles ayudan a descender la temperatura del llamado efecto "isla de calor" que se produce en las zonas urbanas debido al hormigón, el asfalto y otros materiales que absorben calor; ya que

[1] https://www.e-consulta.com/nota/2026-02-16/gobierno/construccion-del-cablebus-en-puebla-podria-talar-980-arboles

los árboles adultos pueden reducir entre 5 a 10 grados la temperatura mediante la evapotranspiración, captando CO2, filtrando contaminantes vehiculares y emitiendo vapor de agua. Aunado a lo anterior, nos proporcionan más espacios de sombra regulando la cantidad de luz que penetra, brindándonos aire más limpio y contribuyendo a la infiltración de lluvias[2].

Cabe resaltar, que este posible impacto ambiental nocivo también conlleve a la pérdida del hábitat de aves, abejas y mariposas, quienes cumplen con la función esencial de la polinización, rompiendo una importante cadena en el medio ambiente empobreciendo el ecosistema urbano.

En este contexto, no hay que perder de vista que desde el punto de vista hidrológico los árboles favorecen la infiltración del agua pluvial en el suelo, evitando inundaciones y encharcamientos, lo cual evita la sobrecarga del drenaje urbano.

Por otra parte, y no menos importante es considerar el bienestar social en cuanto a su derecho al sano esparcimiento, pues la perdida de áreas arboladas deteriora el paisaje urbano y las actividades al aire libre en parques públicos como el ‘‘Parque Juarez’’, que ha sido un lugar en el cual han acudido a realizar diversas actividades de recreación y deportivas muchas generaciones; así como en el cerro de Amalucan.

En tal razón, es que desde el aspecto jurídico la magnitud de la tala no es marginal ni compensable automáticamente, en consecuencia, no debemos perder de vista que nuestro máximo ordenamiento establece en el artículo 4º párrafo quinto, el derecho humano a un medio ambiente sano, lo que obliga al Estado a evitar daños ambientales, no solo a repararlos.

[2] Harvey, C. A., Guindon, C. F., Haber, W. A., Hamilton, D. y Murray, K. G. (2007a). Importancia de los fragmentos de bosque, los árboles dispersos y las cortinas rompevientos para la biodiversidad local y regional: el caso de Monteverde, Costa Rica. En C. A. Harvey y Sáenz, J. (Eds.), Evaluación y conservación de la biodiversidad en paisajes fragmentados de Mesoamérica (pp. 225- 248, 289-326). Costa Rica: INBio.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que este derecho tiene efectos preventivos y aplicación directa.

De igual forma, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente[3], de aplicación general para las entidades federativas de forma concurrente, en sus artículos 28 y 32, dispone:

> "*ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*
> *(...)*"
>
> "*ARTÍCULO 32.- En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta Ley, las autoridades competentes de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán presentar dichos planes o programas a la Secretaría, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de esta Ley.*"

[3] véase página electrónica: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf , consultada el 16 de febrero de 2026.

> *"ARTÍCULO 35 BIS 2.- El impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades no comprendidas en el artículo 28 será evaluado por las autoridades de las entidades federativas, con la participación de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respectivas, cuando por su ubicación, dimensiones o características produzcan impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente, y estén expresamente señalados en la legislación ambiental local. En estos casos, la evaluación de impacto ambiental se podrá efectuar dentro de los procedimientos de autorización de uso del suelo, construcciones, fraccionamientos, u otros que establezcan las leyes locales y las disposiciones que de ella se deriven. Dichos ordenamientos proveerán lo necesario a fin de hacer compatibles la política ambiental con la de desarrollo urbano y de evitar la duplicidad innecesaria de procedimientos administrativos en la materia."*

Cabe destacar que la legislación local en la materia, también contempla el principio de prevención ambiental, la obligación de evaluación previa, así como la exigencia de evitar deterioros ambientales urbanos ; por tanto, aun cuando el proyecto persiga fines de movilidad sostenible, es indispensable cumplir con este principio, de lo contrario tendría como consecuencia legal la violación de derechos colectivos, al constituirse como un acto administrativo ilegal, del cual puede solicitarse la suspensión judicial del proyecto, por medio del Juicio de Amparo, generando también responsabilidad para las autoridades responsables.

Al respecto, se entiende por principio de prevención ambiental aquel que establece que cuando exista riesgo cierto o científicamente previsible de daño al medio ambiente, la autoridad y los particulares están obligados a actuar anticipadamente para evitar o minimizar ese daño, antes de que ocurra, y no después.

No se omite precisar que por legítimo que sea el objetivo de la obra relativa al *Transporte en la modalidad de "Sistema de Transporte por Cable"*,

se requiere cumplir con el principio de prevención ambiental, pues por medio de este se cumple con:

a) Obligar a evaluar, antes de ejecutar.
b) Impedir que en primer término se autorice y después de corrija.
c) Respetar el parámetro de constitucionalidad y legalidad.
d) Análisis de alternativas.
e) Medidas de mitigación y compensación.
f) Contemplar programas de reforestación con equivalencia ecológica (no solo numérica).

Conforme a lo expuesto, es claro que no es un requisito sustituible, por lo que en caso de incumplir con los estudios y evaluación de impacto ambiental, previo a la realización de la obra llamada coloquialmente ‘‘*Cablebus*’’, comprometerá la legalidad de estos actos, exponiendo al Estado a litigios costosos, debilitando la viabilidad del proyecto.

Es por ello, que previo a la tala de los árboles al ser de interés público y afectar los derechos colectivos del derecho humano a un ambiente sano, es necesario que las Secretarías de Infraestructura, a la de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como a la de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, dentro de su respectivo ámbito de competencia y en un ejercicio de transparencia y buen gobierno, den a conocer a este Poder Legislativo y a la ciudadanía, a través de un informe el proceso llevado a cabo concerniente a la solicitud y aprobación de los estudios de impacto ambiental correspondientes a la implementación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de "Sistema de Transporte por Cable", mismos que se requieren para observar el principio de prevención ambiental, antes de la realización de la obra, en la cual se pretende la tala de 980 árboles.

Solicitando la dispensa de trámite al ser un asunto de urgente y obvia resolución conforme a lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 del Reglamento interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía con dispensa de trámite, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. - Se exhorta a las Secretarías de Infraestructura, a la de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como a la de Movilidad y Transporte, todas del Estado de Puebla, para que dentro de su respectivo ámbito de competencia y en un ejercicio de transparencia y buen gobierno, den a conocer a este Poder Legislativo y a la ciudadanía, a través de un informe el proceso llevado a cabo concerniente a la solicitud y aprobación de los estudios de impacto ambiental correspondientes a la implementación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de "Sistema de Transporte por Cable", mismos que se requieren para observar el principio de prevención ambiental, antes de la realización de la obra, en la cual se pretende la tala de 980 árboles.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE FEBRERO DE 2026

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que el día de ayer se anunció por la Federación Mexicana de Futbol y el Gobierno del Estado, que la Selección Mexicana de Futbol jugará en la capital poblana para enfrentar a Ghana el próximo 22 de mayo en el estadio Cuauhtémoc.

Al respecto, diversas voces críticas se han manifestado en el sentido de señalar que dicho evento es una "cortina de humo" para "tapar" la crisis de inseguridad que enfrenta el Estado, justo después de lo acontecido el fin de semana pasado en el "Bar El Despecho": "*al pueblo pan y circo*".

Que, en un Estado en el que al inicio de este año el promedio de homicidios dolosos se situó aproximadamente en 2.1 a 2.3 casos diarios; registrando 18 homicidios dolosos entre el 9 y el 15 de febrero, según las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en donde el delito de violencia familiar registró un aumento al pasar de 824 casos en enero de 2025 a 848 en enero de 2026, lo que mantiene este delito entre los de mayor incidencia en el estado; en donde el estado ha mantenido una media de 38 feminicidios anuales en los últimos 7 años; en donde hay un incremento reportado en extorsiones, situándose por encima de la media nacional, además de actividades de narcomenudeo, robo de autotransporte, entre otros delitos de alto

impacto, resulta importante que, en un ejercicio de transparencia, se nos informe cuánto le va a costar a las y los poblanos este partido. Un evento como el que se anunció el día de ayer tiene implicaciones operativas previsibles importantes en materia de seguridad, movilidad e infraestructura. Implica la utilización de recursos públicos, ya sea mediante erogaciones directas, apoyos logísticos, incentivos económicos, condonaciones o gastos operativos extraordinarios. En consecuencia, el principio de máxima publicidad y rendición de cuentas exige que toda inversión pública vinculada a dicho evento sea plenamente transparente.

La ciudadanía tiene derecho a conocer cuánto costará al Estado la realización del partido, bajo qué conceptos se ejercerán recursos, cuáles serán los beneficios esperados y si existe una justificación objetiva en términos de interés público, impacto económico o promoción turística.

La transparencia no constituye un acto de confrontación política, sino una obligación constitucional y legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, para que en un ejercicio de transparencia y gobierno abierto, haga pública la información relativa al costo total que representará para el erario público la celebración del partido internacional entre la Selección Mexicana y Ghana, programado para el 22 de mayo en el Estadio Cuauhtémoc, detallando los conceptos de gasto asociados al evento, incluyendo, entre otros: pagos, contraprestaciones o incentivos otorgados a la Federación Mexicana de Futbol o a cualquier otra entidad organizadora, gastos en logística, operación, adecuaciones de infraestructura y servicios, recursos destinados a seguridad pública, protección civil y movilidad, campañas de promoción, difusión o comunicación institucional y cualquier subsidio, apoyo en especie o beneficio fiscal concedido. Asimismo, para que precise la fuente presupuestal de los recursos utilizados, señalando programa, partida y ejercicio fiscal correspondiente.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 19 de febrero de 2026

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y de las dependencias competentes, previo al inicio de cualquier intervención que implique afectación a áreas verdes y arbolado urbano relacionada con el proyecto denominado "Cablebús", difunda de manera amplia, completa y accesible la información oficial del mismo e implemente medidas institucionales de transparencia, coordinación intergubernamental y participación ciudadana, incluyendo la habilitación y actualización de un micrositio oficial con información técnica esencial (trazo, ubicación de estaciones y torres, polígonos de obra, calendario preliminar, etapas constructivas y alternativas evaluadas), así como, en su caso, la publicación de los estudios y autorizaciones ambientales aplicables; la realización y publicación del inventario, mapeo y dictaminación técnica del arbolado potencialmente afectado; la definición de un mecanismo de seguimiento de mitigación, compensación, reposición y mantenimiento del arbolado; y la coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para integrar y publicar los dictámenes y autorizaciones municipales que correspondan**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En el Estado de Puebla, la conservación y el manejo del arbolado urbano y de las áreas verdes se rigen por la Ley de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Puebla, la cual reconoce que estos elementos cumplen una función ambiental y social esencial para la vida cotidiana en la ciudad. Este marco legal obliga a las autoridades a actuar con prevención, con criterios de conservación y con responsabilidad pública, especialmente cuando se trata de obras o proyectos que pueden incidir en parques, camellones u otros espacios arbolados. Es por ello que, toda decisión relacionada con la tala o el derribo de árboles debe sujetarse a reglas claras, comprobables y plenamente explicables a la ciudadanía. Por ello, que cualquier intervención sobre el arbolado urbano se conduzca con legalidad, transparencia y enfoque preventivo.

Que el arbolado en las ciudades cumple funciones ambientales, sociales y económicas directamente vinculadas con la calidad de vida de la población, en tanto contribuye a disminuir la temperatura en calles y espacios públicos mediante sombra y evapotranspiración, ayuda a mejorar la calidad del aire y a la generación de oxígeno, favorece la biodiversidad al proporcionar hábitat y protección a distintas especies, reduce escurrimientos al apoyar el drenaje natural, disminuye la evaporación del agua y, con ello,

la necesidad de riego, y puede incluso revalorizar el entorno urbano; elementos que evidencian la importancia de que toda decisión pública que implique intervención, retiro o sustitución de arbolado se adopte con criterios de prevención y máxima publicidad, asegurando que la autoridad haga del conocimiento público los diagnósticos, dictámenes, autorizaciones y medidas de mitigación o compensación que correspondan, y que priorice alternativas que eviten afectaciones a parques y áreas verdes de uso común.

La Ley de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Puebla establece que la intervención del arbolado urbano no puede realizarse de manera discrecional, ya que la poda, el trasplante o el derribo requieren autorización y deben obedecer a razones justificadas conforme al marco aplicable. La autorización constituye un mecanismo básico de control público, porque permite fijar condiciones, delimitar responsabilidades y prevenir daños injustificados al entorno urbano. Además, la existencia de autorizaciones y sus condiciones tiene relevancia directa para la confianza pública, sobre todo cuando se trata de proyectos de infraestructura de gran magnitud. Por ello, el acceso claro a la información sobre autorizaciones, requisitos y medidas aplicables es indispensable para que la ciudadanía conozca con certeza qué se hará, bajo qué criterios y con qué compromisos.

La misma Ley de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Puebla parte de un criterio de conservación que privilegia alternativas menos dañinas antes de optar por el derribo. En términos sencillos, talar o derribar árboles debe ser la última alternativa, únicamente cuando no exista una opción razonable para conservarlos, como el tratamiento, la poda o el trasplante, y cuando el diseño del proyecto no permita una solución de menor impacto. Este estándar obliga a evaluar opciones de trazo, ubicación y ejecución que reduzcan al máximo la afectación al arbolado, y también exige explicar de manera comprensible por qué no fue posible evitar el daño. Sin esa explicación, la sociedad no puede valorar si la decisión era necesaria o si pudo prevenirse.

Que, conforme al artículo de opinión publicado el 18 de febrero de 2026 por Quadratín Puebla, titulado "¿Te afecta? Nos dejan sin árboles", se afirma que para un proyecto de cablebús en Puebla de aproximadamente 13 km "estiman tirar 980 árboles", atribuyendo dicha cifra a una declaración del titular de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, y se advierte además la posible ocupación de parte del Parque Juárez para una estación, así como señalamientos de falta de socialización de otros proyectos de intervención urbana; por lo que, sin prejuzgar la veracidad o exactitud final de tales aseveraciones, su difusión pública refuerza la necesidad de que la autoridad transparente de manera completa el trazo, las estaciones, los polígonos de obra, las alternativas evaluadas y los impactos al arbolado, así como las medidas de manejo, mitigación, compensación y reposición que correspondan.

El marco legal estatal no se limita a regular la decisión previa, también impone obligaciones posteriores cuando se presenta afectación al arbolado. La Ley de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Puebla contempla la reposición del arbolado derribado y prevé la restitución del daño como una consecuencia jurídica asociada a la afectación de árboles y áreas verdes. Esto implica que la compensación no puede quedar en términos genéricos, sino que requiere compromisos concretos, medibles y supervisables, incluyendo ubicación, especies adecuadas y mantenimiento suficiente para asegurar resultados. Cuando no existen planes verificables, la reposición corre el riesgo de convertirse en un anuncio sin cumplimiento real.

La problemática se intensifica por la información difundida públicamente en medios de comunicación sobre el proyecto Cablebús. El Sol de Puebla difundió que la construcción del Cablebús impactaría a 980 árboles en las zonas donde se edificarían nueve estaciones, y el medio Info Quórum publicó que el proyecto contempla la tala de alrededor de 980 árboles, señalando al Parque Juárez como el área más afectada. Estas afirmaciones colocan el tema en la agenda pública por tratarse de arbolado en espacios urbanos de uso común y por la magnitud del impacto reportado. No existe propuesta adjunta que contenga un inventario oficial del arbolado a intervenir ni el trazo definitivo validado por autoridad competente. Este escenario genera incertidumbre y exige una respuesta institucional orientada a ordenar información, prevenir daños y evitar decisiones opacas.

La percepción de opacidad aumenta porque, recientemente se dio a conocer que se retirarán árboles para la construcción del proyecto, sin conocer el dictamen ni estudio previo que respalde la decisión ante la opinión pública. Esta situación impide evaluar si el derribo es indispensable o si existen alternativas menos dañinas, y también dificulta saber si se están cumpliendo las reglas de autorización y condiciones para intervenir el arbolado urbano. En consecuencia, se refuerza la necesidad de un exhorto que promueva transparencia y rendición de cuentas antes de cualquier intervención.

Que, conforme al contenido de la petición ciudadana titulada "Responsabilidad ambiental por el Cablebús en Puebla", alojada en la plataforma Change.org y creada el 17 de febrero de 2026, se expone la preocupación por el impacto ambiental que la construcción del Cablebús podría generar en áreas verdes señaladas como clave para la ciudad, particularmente el Parque Juárez y el Cerro de Amalucan, descritas como espacios de esparcimiento, pulmones verdes y zonas con biodiversidad susceptible de afectación; y que en dicha petición se solicita, entre otras medidas, la zonificación de paraderos mediante polígonos exactos, el inventario y mapeo del arbolado en los polígonos designados, la dictaminación de los árboles a intervenir o retirar y de los aledaños dentro de zonas de protección, un plan de restitución tripartito con componentes físicos, económicos y sociales que incluya definición de especies, proporciones y presupuesto de mantenimiento, la restitución in situ o lo más cercana posible priorizando colonias afectadas, la congruencia con el programa "Tree Cities of the World" y la publicación de la información en transparencia municipal con seguimiento en mesa de trabajo; por lo que resulta pertinente que este Honorable Congreso exhorte al Gobierno del Estado y al Ayuntamiento de Puebla a asumir responsabilidad ambiental antes, durante y después de la ejecución del proyecto, garantizando información pública completa y mecanismos verificables de seguimiento sobre localización de estaciones, arbolado potencialmente afectado, dictámenes técnicos y medidas de mitigación y restitución correspondientes.

Si bien, existen algunos anuncios generales sobre reforestación o compensación ambiental, refiriendo la siembra de 10 mil árboles, no se conocen aún ni la ubicación, ni las especies, ni el mantenimiento, ni el estimado de supervivencia, ni demuestra que se repondrá efectivamente el arbolado afectado en el área intervenida. La reposición útil requiere metas verificables, responsabilidades definidas y mecanismos de seguimiento, de lo contrario puede convertirse en un acto de compensación simulada.
El contexto social descrito en los propios medios refuerza la necesidad de atender el tema con apertura y participación. Info Quórum difundió que ciudadanas y ciudadanos impulsan una petición en Change org para no sacrificar los árboles del Parque Juárez, y El Sol de Puebla informó el impacto reportado de 980 árboles asociado al proyecto. La existencia de

organización ciudadana evidencia inquietud social y demanda de diálogo, por lo que una respuesta institucional adecuada debe incluir información clara y espacios de escucha para construir soluciones y reducir conflictividad. Cuando la ciudadanía percibe decisiones sin explicación suficiente, se debilita la confianza pública y se incrementa la oposición social. En cambio, abrir información y habilitar participación puede mejorar el diseño del proyecto y su aceptación, además de fortalecer la legitimidad de las decisiones.

A partir del marco legal y del contexto social descrito, se justifica el exhorto para que el Ejecutivo del Estado dé a conocer ampliamente el proyecto antes de cualquier intervención sobre áreas verdes y arbolado. La difusión previa permite conocer alcance, etapas, tiempos y zonas de intervención mediante información oficial, y ayuda a corregir versiones parciales o incompletas que circulan públicamente. También facilita evaluar si se cumple el estándar de minimizar el daño y si se observan las reglas de autorización en materia de arbolado urbano. No se desprende de la propuesta adjunta que exista una estrategia de difusión previa con información completa y accesible. Por ello, el exhorto se presenta como una medida idónea para promover transparencia y prevenir afectaciones irreversibles.

La propuesta de implementar un micrositio oficial resulta una medida razonable para garantizar claridad, acceso público y comprensión ciudadana. Un micrositio permite concentrar información esencial del proyecto, como trazo, ubicación de estaciones, polígonos de obra, etapas y calendario, y también posibilita mostrar alternativas evaluadas, incluyendo la alternativa de menor afectación al arbolado. La concentración de información reduce la dispersión, facilita contrastar datos y evita que la discusión pública se base en suposiciones. Además, esta herramienta contribuye a que las autoridades expliquen de forma ordenada por qué una intervención es necesaria y qué medidas adoptarán para reducir impactos. Por ello, el micrositio es una medida proporcional para hacer efectiva la transparencia.

Los mecanismos de participación ciudadana previstos en la propuesta son pertinentes para atender la inquietud social y mejorar la toma de decisiones. La realización de foros y mesas de trabajo con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil permite explicar el proyecto con lenguaje claro, resolver dudas y recibir propuestas orientadas a reducir el impacto al arbolado y fortalecer medidas de mitigación o reposición. La participación pública genera legitimidad, reduce la conflictividad y permite construir acuerdos antes de iniciar intervenciones sensibles en espacios urbanos. No se desprende de la propuesta adjunta el diseño detallado de esos foros ni los productos esperados, por lo que el exhorto debe impulsar su definición pública y su adecuada difusión. En este sentido, la participación es una respuesta institucional coherente con el interés social que se observa en el debate público.

La publicación de estudios y autorizaciones aplicables, cuando existan, es una medida necesaria para que la ciudadanía conozca condiciones, obligaciones y medidas de manejo del arbolado relacionadas con la ejecución de la obra. Hacer públicos esos documentos permite identificar qué autoridad revisó, qué se autorizó, bajo qué criterios y qué compromisos se deben cumplir durante la ejecución, particularmente en materia de mitigación y compensación. No se desprende de la propuesta adjunta cuáles estudios específicos ya existen ni si se han emitido autorizaciones para derribo, trasplante o intervenciones equivalentes. La ausencia de información accesible alimenta incertidumbre y limita la evaluación social de la legalidad y necesidad de la intervención. Por ello, el

exhorto se justifica como una vía institucional para garantizar acceso público a documentos relevantes y a su cumplimiento.

La coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de Puebla y la elaboración de un informe conjunto de responsabilidades se justifican para asegurar claridad institucional y rendición de cuentas. La propuesta plantea integrar y publicar dictámenes y autorizaciones municipales que correspondan, así como delimitar competencias, responsabilidades y obligaciones por orden de gobierno, con el fin de evitar que existan vacíos de atribución y para que la ciudadanía sepa con precisión quién autoriza, quién ejecuta y quién supervisa. Esta delimitación facilita el seguimiento de compromisos, fortalece el control público y permite exigir reposición o medidas de manejo del arbolado cuando proceda. No se desprende de la propuesta adjunta qué dependencia asumirá cada tarea operativa, lo que hace aún más necesario establecerlo con claridad. En consecuencia, se acredita la necesidad del Punto de Acuerdo para ordenar transparencia, coordinación y participación antes de cualquier intervención.

Que, en mérito de lo anterior, se pone a consideración de esta soberanía, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Exhorta respetuosamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y de las dependencias competentes, dé a conocer ampliamente, el proyecto denominado "Cablebús", previo al inicio de cualquier intervención que implique afectación a áreas verdes y arbolado.

SEGUNDO.- Exhorta respetuosamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y de las dependencias competentes, implemente un micrositio o apartado oficial del proyecto, con la información técnica esencial: trazo, ubicación de estaciones y torres, polígonos de obra, calendario preliminar, etapas constructivas, y alternativas de trazo evaluadas incluyendo la alternativa de menor afectación al arbolado.

TERCERO. - Exhorta respetuosamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y de las dependencias competentes**,** para que realice los mecanismos de participación ciudadana de manera presenciales y digitales, mediante foros, mesas de trabajo con instituciones académicas y organizaciones civiles, y demás medios de contacto y de atención pública.

CUARTO.-Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado para que, en su caso, publique los estudios y autorizaciones ambientales que resulten aplicables al proyecto conforme al marco estatal y federal, incluyendo manifestaciones, resolutivos, condicionantes y planes de manejo; así como el mecanismo de seguimiento para verificar el cumplimiento de medidas de mitigación y compensación.

QUINTO. -Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado para que coordine con el Ayuntamiento del Municipio de Puebla y demás autoridades competentes integren y publiquen los dictámenes y autorizaciones municipales que, en su caso, sean exigibles para la intervención en vía pública y áreas verdes urbanas; y para que esa coordinación se refleje

en un informe conjunto que delimite competencias, responsabilidades y obligaciones de cada orden de gobierno.

SEXTO. Exhorta respetuosamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y de las dependencias competentes, realice y publique un inventario y mapeo del arbolado existente dentro de los polígonos de obra del proyecto, así como en las áreas inmediatas de influencia o protección que se determinen técnicamente, a fin de identificar con precisión el arbolado potencialmente afectado.

SÉPTIMO. Exhorta respetuosamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y de las dependencias competentes, integre y publique la dictaminación técnica del arbolado que se pretenda intervenir, trasplantar o retirar dentro de los polígonos de obra, así como del arbolado aledaño en las zonas de protección que correspondan, precisando ubicación, condición, causa técnica de intervención y medida propuesta, para asegurar trazabilidad y rendición de cuentas.

OCTAVO. Exhorta respetuosamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en caso de existir afectación al arbolado, haga público un plan de restitución integral que incluya restitución física, restitución económica y restitución social, incorporando al menos la definición de especies a utilizar, su proporción, metas cuantificables, presupuesto y esquema de mantenimiento y protección, así como programas de saneamiento de los parques o áreas intervenidas y acciones sociales que acompañen la intervención antes, durante y después de la obra.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A DIESINUEVE DE FEBRERO DE 2026

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTÁMENES

COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 1026

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, la Diputada Kathya Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la "*Iniciativa de Decreto por el que se reforma el resolutivo primero y segundo del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que declara "Heroico Municipio de Xochiapulco", publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de febrero de dos mil trece, para declararse "Heroico e Histórico Municipio de Xochiapulco***"**.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada, las Diputadas Laura Guadalupe Vargas Vargas, Norma Estela Pimentel Méndez, María Fernanda De la Barreda Angon, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Ana Laura Gómez Ramírez, Susana del Carmen Riestra Piña, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Beatriz Manrique Guevara, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados José Miguel Trujillo de Ita, Rosalío Zanatta Vidaurri, Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, Julio Miguel Huerta Gómez y Rafael Alejandro Micalco Méndez.

II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Cultura, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Declarar: "Heroico e Histórico Municipio de Xochiapulco".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Municipio de Xochiapulco es uno de los 217 municipios que conforman la entidad poblana, con un territorio total que se extiende a 110.99 kilómetros cuadrados, localizado en la parte norte del estado de Puebla, y colindando al norte con el municipio de Xochitlán de Vicente Suárez, al este con Zacapoaxtla, al sur con Zautla y al oeste con Tetela de Ocampo. Según datos del INEGI, en 2020, la población en Xochiapulco era de 3,443 habitantes (47.2% hombres y 52.8% mujeres).

El significado del municipio de Xochiapulco es el nombre compuesto de las voces náhuatl: "xóchitl", flor, y "Apulco", nombre del río más extenso caudaloso y profundo de la Sierra del Norte, estas voces significan "La flor del Apulco". Los inmigrantes chichimecas atravesaron el río que existe por estas regiones y que en su idioma náhuatl llamaron "Apolco" que castellanizado posteriormente se recibió el nombre de "Apulco", como al oriente de dicho río existe una meseta en donde abundaba una yerba de flor amarilla pequeña pero muy llamativa, le dieron el nombre compuesto de "Xochi-apolco", que significa "lugar en donde abunda la flor del río caudaloso", convertido en "Xochiapulco", que es el nombre que se le da al pueblo establecido en tal lugar.

La fundación del municipio de Xochiapulco fue el 30 de noviembre de 1855, y nos remonta a la Hacienda La Manzanilla y el Rancho Xochiapulco, tierras que habían pertenecido a los indígenas nahuas desde la época prehispánica, y que para la época colonial habían sido compradas por un español rico, sometiendo a los indígenas a un trato inhumano; por lo que los indios cuatecomacos buscaron apoyo en el partido liberal para reclamar la propiedad de sus tierras y un trato digno. Por lo que las y los indígenas entablaron un conflicto con la familia española Salgado por la posesión legítima de las haciendas en cuestión, cansados del maltrato y los abusos de la familia y de la Iglesia católica, lo cual los motivó a adherirse a la causa liberal durante la Revolución de Ayutla, encabezada por Juan Álvarez.

Desde entonces y al resultar victoriosos de dicho conflicto, los indígenas originarios de Cuatecomaco, Teteltipan y Comaltepec, comandados por José Manuel Lucas y su hijo Juan Francisco Lucas, fundaron el pueblo de Xochiapulco y participaron

en múltiples conflictos militares como fuerza irregular, es decir, no subordinada al ejército oficial, ya que su principal objetivo fue la defensa de sus ideales y sus tierras; pues eran guerreros por naturaleza con una historia por la supervivencia.

Es así como se unen al partido liberal en la Sierra Norte de Puebla, y en octubre y diciembre de 1856 como parte del gobierno liberal, dos compañías de milicianos de Cuatecomaco dirigidas por José Manuel Lucas, junto con milicianos venidos del estado de Veracruz, Teziutlán y Zacatlán, participan el en sofocamiento de la segunda sublevación de "Religión y Fueros" que efectúan los habitantes de las Villas de Zacapoaxtla y Tlatlauquitepec quienes son encabezados por una docena de clérigos.

Xochiapulco y sus habitantes, han sido testigos y partícipes de diversos acontecimientos que convirtieron a México en nación libre; pues posterior a la Guerra de Independencia, y superada la Intervención Estadounidense (1846-1848), el país vivió un periodo determinante para alcanzar su madurez como Estado, primero la Guerra de Reforma o también conocida como la Guerra de Tres Años entre conservadores y liberales, que se prolongó hasta la intervención francesa y la restauración de la República, posteriormente, los conflictos entre liberales, y el movimiento revolucionario de 1910.

Para robustecer lo antes dicho, el cronista Erasto Pérez Bedolla narra que, durante la invasión francesa, Juan Francisco Lucas al enfrentarse a la difícil movilización de los poblados nahuas y totonacos en el norte del distrito, encontró que los cuatecomacos eran los soldados idóneos en virtud de ser hombres valientes y con determinación probadas ante el riesgo que corría la patria; pues con coraje y entrega habían recuperado la hacienda La Manzanilla y el rancho Xochiapulco en 1855.

Así que, para abril de 1862, mientras el ejército francés avanzaba sobre el altiplano, se tendría una verdadera representación de soldados originarios del recién fundado municipio de Xochiapulco, conocidos como las fuerzas xochiapulquenses y que estaban integradas por cuatrocientos hombres, que superaban por mucho a la aportación de soldados que hicieron los municipios de Nauzontla, Xochitlán y Cuetzalan, que sólo pudieron reunir un total de sesenta y tres soldados.

Razón que generó la preocupación de los dirigentes por el avance de los franceses, y que hizo que Juan N. Méndez regresara a finales de abril a la sierra por más soldados, por lo que el 3 de mayo de 1862 encabezó únicamente a ochenta hombres, destacando los cuatecomacos de Xochiapulco respaldados por una pequeña compañía de nahuas de Cuetzalan; acción con la que se pudo lograr la defensa de la capital del Estado, ya que si el centro-sur de la sierra no hubiera

conseguido enviar un contingente para la defensa de la capital, México se hubiera olvidado del pasaje histórico que resalta la participación de sus "legendarios" zacapoaxtlas.

Así las cosas, el Sexto Batallón de la Guardia Nacional del Estado de Puebla quedó integrado por cuatro compañías de Tetela de Ocampo, una compañía conformada por individuos procedentes de los pueblos de alrededor de la Villa de Zacapoaxtla, y otra compañía de Xochiapulco capitaneada por Juan Francisco Lucas. Dicho Batallón fue el primer cuerpo del ejército mexicano en enfrentar el primer ataque francés y atraerlo a una emboscada fulminante en la Gloriosa Gesta Heroica del cinco de mayo de 1862, en los Fuertes de Loreto y Guadalupe.

Por tal motivo el valor, sacrificio y entrega de los habitantes de Xochiapulco fueron recompensados, y el 5 de diciembre de 1864 el Gobernador y Comandante Militar del Estado de Puebla, General Fernando María Ortega, le otorgó a la población la calidad política de Villa y el título de Villa del 5 de mayo. No obstante, lo anterior, en julio de 1865, Xochiapulco fue invadido por los franceses, pero el 4 de agosto de ese año, en un acto heroico y patriótico de sacrificio y resistencia, los habitantes de Xochiapulco decidieron quemar todas las viviendas del poblado para evitar que cayeran en manos de los invasores imperiales.

La rendición de estos patriotas llegó el 15 de enero de 1866, como consecuencia de la capitulación de las fuerzas del norte del Estado de Puebla y norte de Veracruz, firmada por los Generales Fernando María Ortega e Ignacio R. Alatorre; sin embargo, es importante destacar que las milicias indígenas de Xochiapulco, Tetela, Cuahuíctic y otras poblaciones de la Sierra no fueron derrotadas en batalla y llegaron a ser muy temidas por las fuerzas imperiales.

Durante la Revolución Mexicana, el municipio de Xochiapulco una vez más se unió a los ideales de Francisco I. Madero, organizando el "Batallón Xochiapulco" al mando del teniente coronel Juan Francisco Ramírez, participando en diferentes combates de guerra, posteriormente se une al constitucionalista y finalmente a la sublevación de Adolfo de la Huerta, pero una vez reprimido dicho movimiento en casi toda la república, los xochiapulquenses se retiran a Libres donde se acuartelan, y a través de la Secretaría de Guerra y Marina comisiona al Coronel Gabriel Barrios se reprime el movimiento; sin embargo, por la destacada participación de sus antepasados xochiapulquenses en las guerras patrióticas, les son conmutados las penas impuestas, pero los habitantes de Xochiapulco son distribuidos en diversos cuerpos de guerra.

Xochiapulco es un municipio heroico e histórico, ejemplo de resistencia, valor, y lucha contra la opresión; su participación es de gran relevancia en la historia no

solo de nuestra entidad sino también en la de nuestro país, y refuerza los principios de soberanía y libertad de nuestra nación, defendiendo la no intervención y la autodeterminación de los pueblos.

Bajo este contexto, con fecha 15 de febrero de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se declara "Heroico Municipio de Xochiapulco".

Tal declaratoria tiene su fundamento en el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que establece, entre las facultades del Congreso del Estado, la de expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, asimismo el artículo 136 del mismo ordenamiento, señala que en el Estado no habrá otros títulos honoríficos más que aquellos que sean decretados por el Honorable Congreso del Estado de Puebla.

En virtud de lo anterior, se considera trascendental declarar "Heroico e Histórico Municipio de Xochiapulco", pues existe evidencia documental suficiente que confirma la destacada intervención de la población de Xochiapulco en acontecimientos históricos de gran relevancia para la defensa y consolidación de nuestro Estado y nuestro País.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio, análisis y modificaciones correspondientes, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se reforma el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara "Heroico Municipio de Xochiapulco", para quedar en los términos siguientes:

ÚNICO. - Se declara: "Heroico e Histórico Municipio de Xochiapulco".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La denominación "Heroico e Histórico Municipio de Xochiapulco" deberá ser usada en toda la documentación oficial, imágenes o leyendas emblemáticas de carácter público, en las que se haga mención del Municipio de Xochiapulco, Puebla.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE FEBRERO DE 2026

COMISIÓN DE CULTURA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
SECRETARIA

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
VOCAL

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SIMILAR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA "HEROICO MUNICIPIO DE XOCHIAPULCO". ----------

COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 1027

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de julio de dos mil veinticinco, el Diputado Elpidio Díaz Escobar, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la "*Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara a la Ciudad de Libres como: Heroica Ciudad de Libres*".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada, las Diputadas Norma Estela Pimentel Méndez, Xel Arianna Hernández García, Azucena Rosas Tapia, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Jaime Natale Uranga, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, José Luis Figueroa Cortés, Julio Miguel Huerta Gómez y Rafael Alejandro Micalco Méndez.

II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Cultura, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Declarar: "Heroica Ciudad de Libres".

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIÓN

La Ciudad de Libres Puebla; fue fundada el 27 de febrero de 1555, como consta en el acta de fundación con el nombre de San Juan de los Llanos, con la autorización y firma de la "Corona Española", en un lugar habitado por comunidades otomíes y nahuas llamado "Hueytlalli", que significa "tierra grande", en el territorio indígena de Tlaxolcoapan, tributarios del cercano y poderoso señorío de Iztacamaxtitlán, guarnición militar azteca, de lo que dan cuenta las crónicas de la época.

Fue fundada en una ubicación estratégica cercana al camino real que pasaba por su valle, camino de paso entre el altiplano y la sierra norte del Estado, constituyéndose en la bocasierra del Totonacapan Poblano, mismo que conectaba el puerto de Veracruz con la Ciudad de México, capital de la Nueva España, al límite de su territorio con el Estado de Tlaxcala, actualmente municipio de Oriental, el camino se bifurcaba para continuar vía Huamantla a la Ciudad de México o dirigirse a la segunda ciudad en importancia del Virreinato que era la Ciudad de Puebla.

Era tal la importancia del camino real de San Juan de los Llanos, que durante siglos transitaron por él mercancías como oro, plata, joyas, objetos religiosos, cerámica, muebles, vidrio soplado, hierro forjado, productos agrícolas y ganado. El camino real también fue utilizado para el paso de personas en ambos sentidos, fue usado por virreyes, obispos y demás funcionarios reales al dirigirse a cumplir con sus cometidos.

Las condiciones orográficas y climatológicas de la región le permitieron a San Juan de los Llanos, convertirse en importante proveedor y productor de forrajes, de granos y en la explotación de ganado lechero, hecho que durante el virreinato le permitió la engorda de cerdos a gran escala, convirtiéndolo en el principal proveedor de carne a la ciudad de Puebla, alimentando durante los años convulsos de la Independencia, la Guerra de Reforma, la Intervención francesa y la Revolución Mexicana, con productos agropecuarios.

La Ciudad de Libres Puebla, se localiza en el centro norte del Estado de Puebla y colinda con los Municipios de Ixtacamaxtitlán, Ocotepec, Cuyoaco, Tepeyahualco y con el Estado de Tlaxcala, siendo como se ha señalado un cruce estratégico de

caminos que se refrendó en el siglo XIX, con el trazado de las vías férreas que permitieron el paso de los ferrocarriles Mexicano e Interoceánico, tanto de pasajeros como de carga, lo mismo pasó después con las carreteras, lo que le permitió consolidar su papel rector en la economía regional, fortaleciéndose en los aspectos político, económico y social.

Lo anterior es muestra de la importancia estratégica de su ubicación, razón por la que pronto se convirtió en "sede de corregimiento" durante el 1500 y hacia mediados del 1600 "sede de la extensa alcaldía mayor", base de la división territorial de la Organización Política y Administrativa de la Nueva España, lugar de residencia del funcionario real que a nombre del Virrey de la Nueva España, gobernaba, recaba impuestos, impartía justicia y controlaba militarmente la extensa jurisdicción territorial a su cargo.

San Juan de los Llanos hasta antes de la independencia de México controlaba un par de docenas de los municipios del centro oriente del Estado. Y fue hasta finales de 1787, que al implementar las llamadas Reformas Borbónicas, se limitó la extensa jurisdicción, convirtiendo a San Juan de los Llanos en una importante Subintendencia de la Intendencia de Puebla, figura que perduró hasta la consumación de la Independencia de México, cuando en 1824 pasó a formar parte del Estado de Puebla, y fue refrendada la categoría jurídica de Municipio Libre y Soberano por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en 1894.

En 1855, los Generales Liberales Torbe y Tito Lobato, apoyados por el General Miguel Cástulo Alatriste Castro, lograron junto con la población defender la plaza de San Juan de los Llanos, del "General Conservador Villagrán", bajo el mando del General Porfirio Díaz, por este suceso es que la antigua población de San Juan de los Llanos fue declarada "Villa de Libres", por su heroísmo en la defensa de la Ciudad de acuerdo con registros históricos, que constan en su Archivo Municipal, distinción dada por el entonces Gobernador y General Miguel Cástulo Alatriste Castro.

Así mismo, a través de una nota escrita por el Señor Cura D. Ambrosio, se sabe que el 9 de abril de 1876, el "General Conservador Villagrán", volvió a atacar la plaza defendida por el coronel Rafael Zarre y los pobladores, entrando y causando la muerte de muchos habitantes y defensores de la Villa; la crónica cuenta que el invasor incendió la puerta principal, los 4 altares, procediendo a la fundición del órgano y la calcinación de la bóveda del coro y uno de los arcos, pero pese a ello los ciudadanos defendieron la plaza, por lo que la Ciudad de Libres, continúa siendo un lugar de sitios emblemáticos que reflejan su legado histórico y cultural.

Durante la Revolución Mexicana, la zona de Libres fue escenario de enfrentamientos, así como paso y aprovisionamiento de los diversos grupos revolucionarios; y sus habitantes, al igual que otros de la Sierra Norte, se sumaron a la lucha revolucionaria con la esperanza de lograr una mayor autonomía y un gobierno más justo, de tal suerte que su participación se enmarcó en el contexto de la lucha por la autonomía regional y el restablecimiento del orden constitucional, reflejando el sentir de la Sierra Norte de Puebla.

Aunado a lo anterior, el 23 de noviembre de 1989, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; la elevó a rango de "Ciudad de Libres", situación que reivindicó su importancia como polo de desarrollo histórico, económico, político y cultural.

En el marco jurídico estatal, toma relevancia lo establecido por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reconoce, entre las facultades del Congreso del Estado, la de expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, asimismo el artículo 136 de la misma Constitución, señala que en el Estado no habrá otros títulos honoríficos más que los que decrete el Congreso.

Es importante señalar que, es pertinente y justo reconocer el heroísmo demostrado en defensa de la Soberanía Nacional mediante la participación en acontecimientos históricos significativos por parte de los habitantes de Libres, quienes lucharon valientemente. En virtud de lo cual, este Decreto es un reconocimiento honorífico que celebra la valentía de la ciudad y de sus habitantes en momentos clave de la historia del país.

En razón de todo lo anterior, se considera trascendental declarar "Heroica Ciudad de Libres", como símbolo de identidad para la población local, recordándoles su historia y su legado.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio, análisis y modificaciones correspondientes, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se declara: "Heroica Ciudad de Libres".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - La denominación de "Heroica Ciudad de Libres" deberá ser usada en toda la documentación oficial, imágenes o leyendas emblemáticas de carácter público, en las que se haga mención del Municipio de Libres, Puebla.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE FEBRERO DE 2026

COMISIÓN DE CULTURA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
SECRETARIA

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
VOCAL

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL SE DECLARA: "HEROICA CIUDAD DE LIBRES". ----------

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, para que en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, a fin de que fomenten la implementación del "Violentómetro" en las unidades económicas de la iniciativa privada, a través de medios físicos o digitales, con el objetivo de que la población tenga acceso a esta herramienta para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres.*"

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al presente Punto de Acuerdo enunciado, la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez.

II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La violencia contra las mujeres constituye una importante problemática que debe ser estudiada y atendida para contribuir a su prevención y erradicación. En México según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), de un total de 50.5 millones de mujeres mayores de 15 años, el 70.1% ha experimentado por lo menos una situación de violencia durante su vida. En primer lugar, aparece la violencia psicológica con un 51.6%, posteriormente la

violencia sexual con un 49.7%, seguida de la violencia física con 34.7% y finalmente la violencia económica, patrimonial y/ o discriminación con el 27.4%.

Por su parte, el Estado de Puebla actualmente acumula 13 mil 423 llamadas de auxilio al 911 relacionadas con violencia contra las mujeres, por lo que en promedio una víctima pidió ayuda cada 40 minutos. La Secretaría de la Mujer en Puebla reportó un incremento del 10% en denuncias por violencia contra las mujeres señalando que los tipos de violencia más comunes que se atienden son la psicológica, física y económica. Destacando que las acciones clave de la dependencia son:

• Prevención y atención: Enfoque en prevenir y atender la violencia de género, impulsando la autonomía y desarrollo de las mujeres.

• Capacitación y concientización: Formación para el personal de la Secretaría y para mujeres emprendedoras, con el fin de fortalecer la atención y la prevención.

• Colaboración interinstitucional: Trabajo coordinado con dependencias estatales y federales para consolidar una red de apoyo.

Es de considerar que, los homicidios o feminicidios representan la violencia extrema contra la mujer, sin embargo, esta solo corresponde a una parte de la problemática, pues la violencia contra las mujeres no solo se limita a la de tipo físico y/o de daños corporales, sino que se manifiesta de diversas maneras y en distintos contextos, que ameritan ser atendidos.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 informó que el Estado de Puebla ocupa el lugar once entre las entidades federativas con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida. En la Entidad 70% de las mujeres de 15 años y más ha vivido algún tipo de violencia al menos una vez en la vida y 41.0% experimentó violencia en los 12 meses previos a la encuesta.

La encuesta en mención refiere que en Puebla las mujeres de 15 años y más han experimentado al menos un incidente de violencia psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito por lo que la violencia contra la mujer sigue siendo un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos. Esta heterogeneidad hace que el fenómeno de la violencia contra la mujer requiera perspectivas integradoras que permitan visibilizar y aclarar las diversas maneras en que estos hechos tienen lugar.

Es importante señalar que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En razón de lo anterior, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla garantiza el derecho de las mujeres a vivir sin violencia en todos los ámbitos de su vida, así como establecer las obligaciones y mecanismos que el Estado y los municipios deben seguir para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres dentro de la entidad poblana.

Por su parte, las fracciones IV, XV y LVIII del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establecen que, a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo le corresponde instrumentar acciones de igualdad sustantiva en materia laboral y de desarrollo económico, de manera coordinada con la Secretaría de las Mujeres y demás instancias competentes; fomentar la coordinación interinstitucional entre las dependencias estatales y municipios, así como con Entidades paraestatales y paramunicipales a efecto de incrementar la competitividad del Estado; así como instrumentar, en coordinación con la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva, las políticas públicas para combatir la explotación del trabajo de niñas, niños y adolescentes, y la discriminación laboral, así como todas aquéllas que, en general, se dirijan a alcanzar la igualdad sustantiva y la inclusión laboral de grupos vulnerables.

Asimismo, las fracciones VI y VII del artículo 48 de la citada ley establecen que, a la Secretaría de las Mujeres le corresponde coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para el diseño, implementación y evaluación de las políticas en materia de mujeres e igualdad sustantiva; de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas; garantizar la difusión y el acceso de la población a la información en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres; de los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencias, así como en materia de respeto, inclusión y no discriminación, conforme al principio de máxima publicidad.

En ese orden de ideas, cabe resaltar que el Instituto Politécnico Nacional llevo a cabo una investigación en el año de 2009, mediante la cual se estudió la dinámica en las relaciones de pareja a través de la aplicación de una encuesta a más de 14 mil estudiantes de nivel medio superior y superior. Los datos vertidos llevaron a crear una herramienta denominada como "violentómetro".

Dicha herramienta sirve como material gráfico y didáctico en forma de regla, que consiste en visualizar las diferentes manifestaciones de violencia que se encuentran ocultas en la vida diaria y que muchas veces se confunden o desconocen. Este "violentómetro" se encuentra dividido en tres escalas, representadas por colores, que permiten visibilizar el nivel de cada manifestación de violencia; sin embargo,

estas manifestaciones pueden no ser consecutivas, es decir, pueden estar presentes de manera intercalada.

Cabe hacer mención que, en fecha 28 de noviembre de 2024 la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, presento un punto de acuerdo por el que se exhorto a la persona Titular del Poder Judicial, al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva, así como a los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, instalar de manera permanente y en espacios visibles de sus instancias, el material gráfico conocido como "Violentómetro", con el fin de prevenir y combatir las manifestaciones de violencia en contra de las mujeres, además de concientizar sobre sus consecuencias.

Dicho exhorto derivado en acuerdo fue aprobado en sesión de la Comisión de Igualdad de Género de fecha 27 de febrero de 2025 y aprobada por el pleno en fecha 06 de marzo de mismo año.

En conclusión, se considera de suma importancia difundir tanto en el sector público como el privado el material gráfico conocido como "violentómetro", a través de su exposición permanente en las unidades económicas de la iniciativa privada, con el fin de prevenir y combatir las manifestaciones de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y análisis respectivo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, y a la Secretaría de las Mujeres, ambas del Estado, para que de manera coordinada y en el ámbito de su respectiva competencia, fomenten la instalación y difusión permanente del material gráfico conocido como "Violentómetro" en las unidades económicas de la iniciativa privada, con el fin de prevenir y combatir las manifestaciones de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, y con ello garantizar entornos laborales libres de violencia y discriminación.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE FEBRERO DE 2026
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
SECRETARIO

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO, Y A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, AMBAS DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, FOMENTEN LA INSTALACIÓN Y DIFUSIÓN PERMANENTE DEL MATERIAL GRÁFICO CONOCIDO COMO "VIOLENTÓMETRO" EN LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE LA INICIATIVA PRIVADA, CON EL FIN DE PREVENIR Y COMBATIR LAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, Y CON ELLO GARANTIZAR ENTORNOS LABORALES LIBRES DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN. ----------

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, a implementar políticas públicas para combatir la discriminación laboral hacia personas de cuarenta años en adelante, y que en base al derecho fundamental a la dignidad humana se les garantice la oportunidad de obtener un empleo digno, libremente elegido, sin discriminación y con condiciones justas, valorando su experiencia y conocimientos acumulados, que les permitan una vida digna para sí y su familia.*"

II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En México las personas de cuarenta años en adelante enfrentan serias dificultades para encontrar trabajo o empleo, debido a diversos prejuicios y discriminación por edad, tanto de parte de la sociedad en general como también de parte de las personas empleadoras y de las empresas que muchas veces cuestionan la falta de habilidades tecnológicas, su adaptabilidad y el choque cultural con las nuevas formas de trabajo.

De acuerdo con el informe Perspectivas de empleo de la OCDE 2025, México es el cuarto lugar al interior del organismo con la tasa de empleo (73.4%) más baja

entre personas de 45 y 54 años, un nivel sólo superado por Colombia, Costa Rica y Turquía, y lejano al promedio global (80.1%).

Según el estudio de Tendencias de Talento 2025 de PageGroup, el 38% de las personas ha enfrentado discriminación por edad en el trabajo, lo que la ubica como el principal motivo de trato injusto en el entorno laboral.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos señala que el bajo acceso al empleo para la población mayor se relaciona con los sesgos de los empleadores pues a menudo se percibe a los trabajadores mayores como menos adaptables y carentes de competencia tecnológica, lo que perjudica sus posibilidades de ser contratados.

Es así como, el mercado laboral mexicano presenta una marcada desigualdad en las oportunidades de contratación, especialmente para personas mayores de 45 años. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), este grupo de personas enfrentan serias dificultades para insertarse en el mundo laboral, ya sea por discriminación, falta de experiencia o estigmas relacionados con la edad.

En el caso de los adultos mayores la problemática se intensifica conforme avanza la edad. El INEGI señala que siete de cada diez personas en este grupo han sido rechazadas al postularse para vacantes o ascensos. Aunque el 1.8% de los adultos mayores de 65 años sigue trabajando activamente, muchos encuentran grandes barreras para mantenerse en el mercado formal.

Las cifras del IMSS demuestran, con evidencia, la caída de personal mayor a 45 años dentro del empleo formal, el sistema más importante del país. En la estadística de 2021 se puede observar, por ejemplo, que la población asegurada de entre 25 y 29 años representa 3.4 millones de personas, pero al entrar a la edad de 45 a 49 años, ésta desciende a 2.2 millones de personas y en el grupo de 50 a 54 años baja a 1.2 millones de personas.

Las cifras de empleo muestran una importante tendencia de salida del mercado laboral formal de las personas a partir de los 45 años de edad. Un despido después de dicha edad tiene no sólo implicaciones financieras, también médicas, emocionales y vocacionales importantes. Esta situación impacta negativamente en la productividad y diversidad del entorno laboral mexicano por lo que promover condiciones más equitativas resulta esencial para aprovechar el talento disponible en todos los rangos de edad.

El derecho al trabajo es un derecho humano fundamental que garantiza a toda persona la oportunidad de obtener un empleo digno, libremente elegido o aceptado, sin discriminación y con condiciones justas (salario equitativo, seguridad,

jornada adecuada) que le permitan una vida digna para si y su familia, siendo un deber social y una función del Estado promoverlo y protegerlo.

En tal sentido, en un mercado laboral cada vez más competitivo, la experiencia y la madurez pueden marcar la diferencia, por lo que contratar a personas de cuarenta años en adelante trae beneficios, como contar a personas con una visión global y estratégica con mayor versatilidad para adaptarse a puestos de responsabilidad, así mismo al tener generalmente responsabilidades familiares, los hace comprometerse más con su trabajo al buscar estabilidad económica, en términos de colaboración pueden aportar una amplia red de contactos gracias a su experiencia y tiempo en el mercado laboral.

Además, la estabilidad laboral de la mediana edad es relevante para realizar un soporte en las finanzas gubernamentales a efecto de evitar un mayor gasto público de impuestos en el área de salud y educación, así como un mayor adeudo en el sistema de pagos hipotecarios de vivienda social y media a través de las instituciones bancarias, por citar algunos casos.

Respecto al marco juridico, el presente acuerdo se sustenta en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; precepto constitucional que se relaciona con el artículo 1° del mismo ordenamiento legal, que estipula que en territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, además que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Asimismo, nuestro máximo ordenamiento constitucional en el artículo 123 establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. Por su parte el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo señala que, se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador.

Por su parte, el artículo 35 fracciones XLVI, XLVII y LVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, que establece que corresponde la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo implementar programas de

educación, capacitación y vinculación para el empleo, así como el de promover la formación y el desarrollo integral de la y el trabajador como elemento esencial para dignificar y humanizar el trabajo, e instrumentar junto con otras dependencias políticas públicas para combatir la discriminación laboral.

En conclusión, es necesario elaborar estrategias que respondan a las necesidades de las personas mayores desarrollando políticas públicas orientadas a la creación y conservación de empleos dignos y bien remunerados a fin de asegurar protección social, vida digna y oportunidades laborales sin discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y análisis respectivo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado, para que implemente y difunda políticas públicas orientadas a la creación y conservación de empleos dignos y bien remunerados para las personas mayores de cuarenta años, con el fin de garantizarles una vida digna e independiente, así como entornos laborales libres de discriminación laboral por motivos de edad.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE FEBRERO DE 2026
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
SECRETARIO

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL ESTADO, PARA QUE IMPLEMENTE Y DIFUNDA POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS A LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EMPLEOS DIGNOS Y BIEN REMUNERADOS PARA LAS PERSONAS MAYORES DE CUARENTA AÑOS, CON EL FIN DE GARANTIZARLES UNA VIDA DIGNA E INDEPENDIENTE, ASÍ COMO ENTORNOS LABORALES LIBRES DE DISCRIMINACIÓN LABORAL POR MOTIVOS DE EDAD. ----------

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la Diputada Elisa Limon Balderrabano integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla para que, en coordinación con los municipios de San Sebastián Tlacotepec, Coyomeapan, Vicente Guerrero, Zoquitlán, Eloxochitlán, Ajalpan, San Antonio Cañada y Coxcatlán, se genere un programa de reforestación mediante especies adaptadas a la región para regular la capacidad de los suelos y restablecer las condiciones de abastecimiento de agua*.", entre otros resolutivos.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al presente Punto de Acuerdo enunciado, las Diputadas Angélica Patricia Alvarado Juárez, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruiz, Ana Laura Gómez Ramírez, Susana del Carmen Riestra Piña, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Roberto Zataráin Leal, Rosalío Zanatta Vidaurri, Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, Julio Miguel Huerta Gómez.

2. En Sesión de la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente"*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En el mismo sentido, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece las condiciones, mecanismos, servicios y medidas que protegen al medio ambiente y recursos naturales, así como la normatividad aplicable que el Estado ha de sujetarse para implementar medidas progresivas en favor de sus habitantes, especies y seres vivos.

Por lo que, derivado de la actual crisis climática y los elevados niveles de contaminación ambiental el Gobierno del Estado asume la obligación jurídica y ética de implementar políticas públicas de reforestación, como un mecanismo indispensable para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano y preservar los recursos naturales para las generaciones futuras; por lo que bajo este contexto, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece los criterios necesarios para regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; lo cual serán indispensables para el desarrollo adecuado de la estrategia planteada en el Punto de Acuerdo de referencia.

Como precedentes y obligación internacional, en la Cumbre de Rio de Janeiro de 1992, Naciones Unidas, incluyendo a México, celebraron convenios con el objeto de producir una agenda amplia y un nuevo plan para la acción internacional sobre cuestiones ambientales y de desarrollo que ayudaría a orientar la cooperación internacional y la política de desarrollo en el siglo XXI.

Por otra parte, en el Estado de Puebla el Plan de Reforestación 2025, busca ampliar la diversidad arbórea, impulsar alternativas productivas para las comunidades y fortalecer la seguridad alimentaria de las familias poblanas.

El Gobierno del Estado implemento el Programa Especial Cuidado Ambiental y Atención al Cambio Climático 2019-2024, en donde reforestó 27 mil 265 árboles, es decir 68.20 hectáreas, en 19 municipios en el Estado, mismos que habían presentado las mayores afectaciones forestales.

La reforestación no solo contribuye a la recuperación ambiental, sino que también ofrece a las comunidades una fuente de nutrición, ingresos y bienestar a mediano plazo, al aprovechar la temporada de lluvias que favorece la plantación.

La responsabilidad al cuidado, preservación y manejo de los recursos naturales que están a disposición y alcance de los pobladores de los municipios de la Sierra Negra varían las circunstancias demográficas, radiográficas y climáticas, pero que mantienen una constante vigilancia y protección sobre lo que atañe a sus comunidades.

Es oportuno mencionar que la contaminación a través de desechos sólidos, la tala de árboles y la explotación a las fuentes de agua potable ha generado que los suelos sean menos fértiles, además de que los pozos de agua tienden a secarse o las condiciones para poder realizar actividades agrícolas o ganaderas se tornan adversas, perjudicando de forma directa e indirecta a los ingresos y economía de la región, y en especial, a las familias que realizan estas actividades con la intención de obtener ingresos patrimoniales.

La diversidad biológica conforma a los ecosistemas y sostiene su funcionamiento, generando servicios que son esenciales para el bienestar humano. La pérdida y degradación de los ecosistemas y sus servicios representa, junto con el cambio climático, los problemas y retos más importantes que deberán enfrentar todos los países durante los próximos años.

En Puebla se encuentran cuatro de las catorce provincias fisiográficas de México: Sierra Madre Oriental, Llanura Costera del Golfo norte, Eje neovolcánico y Sierra Madre del Sur, constituidas a su vez por diez subprovincias fisiográficas, que observan características distintivas en cuanto a geología, altitud, hidrología, clima, precipitación pluvial, suelos y vegetación.

Aunado a lo ya expuesto, en el ámbito jurídico la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla en su artículo 13 establece que el Gobierno del Estado o la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial junto con organismos auxiliares en materia forestal podrán promover campañas de reforestación y de plantaciones forestales; agregando en su artículo 16 fracción XVIII que corresponde a la Secretaría realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales,

elaborar y aplicar programas de reforestación y forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas forestadas o reforestadas. Por lo que las autoridades estatales y municipales están obligadas a incluir en sus respectivos planes de desarrollo y programas estratégicos, institucionales, sectoriales y regionales, líneas de acción y objetivos en materia de forestación y reforestación, y que esta última se realice con especies forestales, preferentemente autóctonas o nativas del Estado; teniendo a su cargo para tal efecto los programas mejoramiento genético forestal, viveros forestales de maderables y no maderables y bancos de germoplasma.

Dicho lo anterior, la normativa existente constituye un punto de partida relevante para la implementación de estas acciones, en las cuales se ha contado con la participación de población en general en talleres ha sido de gran relevancia pues la sociedad civil ha señalado las problemáticas que les aqueja ante situaciones específicas han externado su preocupación por acciones que atentan contra los recursos naturales, medio ambiente y el territorio regional.

Es por ello por lo que resulta importante dar soluciones a los problemas que aquejan a la población en general sobre el cuidado del medio ambiente, la protección de los recursos naturales así como ponderar el desarrollo sustentable como medidas primordiales.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio, análisis y modificaciones correspondientes, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado para que, en coordinación con los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado, y en el ámbito de su respectiva competencia, implemente o, en su caso, fortalezca un programa de reforestación estatal que incluya el uso de especies nativas o adaptadas a las diferentes regiones de la entidad, con especial atención en los municipios de Ajalpan, Coxcatlán, Coyomeapan, Eloxochitlán, San Antonio Cañada, San Sebastián Tlacotopec, Vicente Guerrero y Zoquitlán, con el fin de fortalecer la capacidad de infiltración y conservación de los suelos, así como el restablecimiento de las condiciones de captación y abastecimiento de agua.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE FEBRERO DE 2025

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
PRESIDENTA

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
SECRETARIA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
VOCAL

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
VOCAL

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
VOCAL

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, Y EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, IMPLEMENTE O, EN SU CASO, FORTALEZCA UN PROGRAMA DE REFORESTACIÓN ESTATAL QUE INCLUYA EL USO DE ESPECIES NATIVAS O ADAPTADAS A LAS DIFERENTES REGIONES DE LA ENTIDAD, CON ESPECIAL ATENCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE AJALPAN, COXCATLÁN, COYOMEAPAN, ELOXOCHITLÁN, SAN ANTONIO CAÑADA, SAN SEBASTIÁN TLACOTOPEC, VICENTE GUERRERO Y ZOQUITLÁN, CON EL FIN DE FORTALECER LA CAPACIDAD DE INFILTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SUELOS, ASÍ COMO EL RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE CAPTACIÓN Y ABASTECIMIENTO DE AGUA.----------

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, la Diputada Maria Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Honorable Soberanía, el Punto de Acuerdo, por virtud del cual "Se exhorta respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres del Estado de Puebla, para que, en ejercicio de sus atribuciones legales, refuerce la supervisión y verificación de los Programas Especiales de Protección Civil y de los dictámenes estructurales de los juegos mecánicos que operen en el territorio estatal, garantizando que los prestadores de servicios acrediten fehacientemente la vigencia de pólizas de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, así como el cumplimiento de los protocolos de seguridad técnica previstos en los artículos 105 Bis y 105 Ter de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, entre otro resolutivo."

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado las Diputadas Guadalupe Yamak Taja, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, Elisa Limon Balderrabano así como el Diputado Elpidio Díaz Escobar.

II. En Sesión Pública Ordinaria de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su estudio y resolución procedente*".

Scanned with CamScanner

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En los últimos años en diversos municipios de nuestro Estado, se han registrado incidentes relacionados con fallas mecánicas, estructurales y operativas en juegos mecánicos instalados en ferias, fiestas patronales y festivales de alta afluencia, entre ellas, la ocurrida el primero de enero de dos mil veintiséis, durante la festividad patronal celebrada en la colonia Lomas de Castillotla, al sur del Municipio de Puebla; así mismo el dieciséis de agosto de dos mil veinticinco, durante la Feria de la manzana celebrada en el municipio de Zacatlán; y en el mes de agosto de dos mil veintiuno, en la comunidad de San Cristobal Tepontla, Municipio de San Pedro Cholula, entre otros siniestros con causas y consecuencias similares.

Tales sucesos tienen en común un patrón de fallas mecánicas y estructurales derivadas de la falta de mantenimiento o de un mantenimiento deficiente por parte de los propietarios y de las personas quienes manipulan dichos mecanismos, aunado a que, en múltiples ocasiones, estos operan sin contar con los permisos correspondientes, evadiendo las normativas de seguridad vigentes y omitiendo someterlos a la supervisión y autorización por parte de las autoridades de Protección Civil correspondientes.

Dicho incumplimiento, ha puesto en riesgo a la población, que ve en estas atracciones mecánicas una fuente de entretenimiento, de convivencia familiar y de actividad complementaria de festividades patronales o de significado cultural, lo que obliga al Estado a intervenir para salvaguardar la seguridad, la integridad física y la vida de las personas. Ejerciendo dicha responsabilidad de manera conjunta con los municipios bajo la normativa en materia de protección civil y regulación municipal.

Al respecto, la Ley General de Protección Civil, establece en su artículo 77, que previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de protección civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad, resaltando que las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio de este.

Scanned with CamScanner

En este orden de ideas la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil define a la protección civil como la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente, lo que en consecuencia se plantea como una obligación conjunta del _estado en sus tres niveles de gobierno y los sectores privado y social.

De igual forma la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil determina que el objeto del Programa Especial de Protección Civil lo es constituirse como un instrumento de planeación y operación diseñado para prevenir y responder ante riesgos en un lugar y tiempo determinados y, que entre sus principales objetivos se consideran:

- La Gestión Integral de Riesgos: Consistente en el establecimiento de lineamientos obligatorios para la instalación y operación segura, identificando peligros internos y externos.
- Salvaguarda de la Integridad: Cuya finalidad es prevenir posibles efectos de agentes perturbadores sobre la población (usuarios y personal), sus bienes y el entorno.
- Protocolos de Respuesta: Mediante los cuales se definen acciones de auxilio y recuperación ante siniestros, emergencias o desastres mediante subprogramas específicos.
- Coordinación de Autoridades: Que sirven como base para que el organizador se coordine con las instancias de seguridad y salud, garantizando que el evento cuente con rutas de evacuación, zonas de menor riesgo y personal capacitado.

Este programa se puede incluir dentro de los Programas Estatal y Municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

Por otra parte, el presente Punto de Acuerdo considera la necesidad ineludible de acreditar fehacientemente la vigencia de pólizas de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, ya que dicha póliza es un requisito indispensable y obligatorio que debe incluirse en el Programa Especial de Protección Civil para la instalación de juegos mecánicos y eventos masivos.

Scanned with CamScanner

En tal sentido las autoridades Estatal y municipal en materia de protección civil, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán regular la instalación, uso y acceso a los equipos de entretenimiento mecánicos a través de sus correspondientes leyes y reglamentos de protección civil, exigiendo programas especiales de gestión de riesgos para eventos masivos.

En el contexto del marco jurídico que rige el supuesto materia del presente Punto de Acuerdo, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil establece que:

> ***"ARTÍCULO 105 Ter*** *Quien realice la instalación temporal de Juegos Mecánicos en vía pública, atrios, parques, plazas o recintos feriales estará obligado a contar con un programa interno de seguridad, en el que se contemple croquis de ubicación, extintores, carteles que indiquen peso, edad y condición física mínima para poder acceder al juego, señalética de ruta de evacuación, póliza de seguro que ampare responsabilidad civil y daños a terceros, copia del contrato de prestación de servicios.*
>
> *Los operadores de los juegos no podrán abandonar en ninguna circunstancia, la instalación mientras esté en uso o en funcionamiento, ni consumir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia tóxica. Así como presentar cada seis meses certificados de capacitación para el funcionamiento del juego mecánico y en primeros auxilios.*
>
> *La Dirección General del Protección Civil Estatal, en coordinación con las Unidades Municipales de Protección Civil, deberán supervisar las medidas de seguridad y vigilar su cumplimiento antes de autorizar la instalación de los juegos mecánicos."*

Del precepto citado, se pueden observar los requisitos indispensables que incluyen el permiso de ocupación de la vía pública, un plan de contingencia, supervisión de peritos y dictamen de seguridad aprobado por las áreas de Protección Civil Estal y Municipal, previo a la apertura del servicio al público asistente.

En virtud de lo anterior, y para mayor abundamiento, es de considerarse que los artículos 1 fracción II y 68 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, reconocen y establecen las bases y mecanismos de coordinación y colaboración con la Federación, otras Entidades Federativas y con los Municipios del Estado, así como entre éstos y los Municipios de otros Estados para la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes, estrategias y acciones en materia de protección

Scanned with CamScanner

civil; así como los criterios sobre los cuales la Administración Pública Estatal y Municipal, formularán y conducirán la política de protección civil, y la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé dicha Ley, por lo que se estima procedente el trabajo coordinado entre los Gobiernos Estatal y Municipal en materia de protección civil; por lo que, ante los últimos acontecimientos relacionados con las atracciones mecánicas ya referidas, resulta indispensable reforzar la coordinación interinstitucional, intensificar la supervisión y vigilancia de tales atracciones mecánicas y asegurar que ninguna de estas incumpla con los requisitos técnicos, administrativos y de seguridad previstos en las legislaciones en la materia, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, y a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado, para que en el ámbito de su respectiva competencia verifiquen la integración y cumplimiento de los Programas Especiales de Protección Civil relacionados con la instalación y funcionamiento de juegos mecánicos, así como de la existencia y vigencia de las pólizas de seguro con las que se debe de contar para dicho efecto, con el fin de garantizar el bienestar de los y las poblanas, en especial de las niñas, niños y adolescentes.

Notifíquese.

Scanned with CamScanner

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE FEBRERO DE 2026
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
P R E S I D E N T E

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
SECRETARIA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
VOCAL

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
VOCAL

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, Y A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA VERIFIQUEN LA INTEGRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE JUEGOS MECÁNICOS, ASÍ COMO DE LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO CON LAS QUE SE DEBE DE CONTAR PARA DICHO EFECTO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LOS Y LAS POBLANAS, EN ESPECIAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Scanned with CamScanner

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Honorable Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual "Se exhorta respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Secretaría de Gobernación del Estado para que, previa revisión, emita el dictamen de riesgo que guarda la red de gas del mercado municipal "Domingo Arenas" de San Martín Texmelucan, con el objetivo de dar cumplimiento a la normativa en la materia y a su vez salvaguardar la vida e integridad de las y los poblanos que acuden al mismo", entre otro resolutivo.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Esther Martínez Romano, Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Azucena Rosas Tapia, Araceli Celestino Rosas, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, Elisa Limon Balderrabano y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita y Óscar Mauricio Céspedes Peregrina.

II. En Sesión Pública Ordinaria de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su estudio y resolución procedente*".

Scanned with CamScanner

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios tienen a su cargo entre otras funciones y servicios públicos, el relativo a Mercados.

En ese sentido, el Mercado Municipal "Domingo Arenas", ubicado en el municipio de San Martin Texmelucan, es un espacio de relevancia económica, siendo el punto de abasto para la población, donde se derivan muchas actividades de trabajo por los comerciantes, en contextos urbanos con alta concentración de población.

La operación de redes de gas en este tipo de instalaciones, implica riesgos inherentes que, de no ser evaluados y gestionados conforme a la normativa aplicable, pueden derivar en siniestros de gran magnitud, tales como explosiones, incendios o intoxicaciones, con potenciales consecuencias humanas y materiales de alto impacto.

Por ello, resulta indispensable garantizar una vigilancia estricta de las condiciones de seguridad, siendo fundamental la evaluación periódica de las redes de gas en mercados municipales. Dicha actuación no solo constituye una obligación derivada del marco jurídico vigente, sino una medida preventiva esencial para salvaguardar la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas.

En el ámbito internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a condiciones de vida seguras y saludables, lo que implica la adopción de medidas preventivas frente a riesgos previsibles, derivados de actividades humanas o del deterioro de instalaciones.

Por otra parte, en el ámbito federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1°, el principio de protección más amplia de los derechos humanos, así como la obligación de todas las autoridades de prevenir violaciones a los mismos. Asimismo, el artículo 4º reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo que incluye condiciones de seguridad en los espacios públicos.

En concordancia con lo anterior, la Ley General de Protección Civil establece que las autoridades deben identificar, analizar y reducir los riesgos, así como verificar las condiciones de seguridad de instalaciones que representen peligro para la

Scanned with CamScanner

población, particularmente, aquellas que utilizan materiales o sustancias peligrosas, como el gas.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil imponen a las autoridades la obligación de implementar acciones de prevención, mitigación y atención de riesgos, así como de emitir dictámenes técnicos que permitan conocer el estado que guardan las instalaciones susceptibles de generar emergencias.

En ese sentido, corresponde a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Secretaría de Gobernación del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, implementar acciones de prevención, mitigación y atención de riesgos, así como de emitir dictámenes técnicos que permitan conocer el estado que guardan las instalaciones susceptibles de generar emergencias, conforme a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil con fines de protección para la población.

Por lo anterior, es necesario realizar una revisión técnica de la red de gas en el Mercado Municipal "Domingo Arenas", a fin de evitar accidentes derivados de posibles deficiencias en su mantenimiento o funcionamiento. De esta manera, la emisión de un dictamen técnico por parte de la autoridad competente permitirá conocer el estado real de la red de gas, identificar posibles fallas, recomendar acciones correctivas y, en su caso, implementar medidas de mitigación que garanticen la seguridad de las personas usuarias y comerciantes de este espacio.

En ese orden de ideas se debe observar lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción, la cual determina las especificaciones técnicas mínimas de seguridad para el diseño, construcción y modificación de las instalaciones fijas y permanentes de aprovechamiento de Gas L.P., así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

En México, la experiencia ha demostrado que las explosiones por fugas de gas pueden generar pérdidas humanas, evacuaciones masivas y daños económicos millonarios, evidenciando que la omisión de medidas preventivas tiene un alto costo social.

Puebla no es la excepción, ya que debido a la vocación industrial y comercial de sus municipios, como lo es San Martín Texmelucan, aunada a la presencia de

Scanned with CamScanner

infraestructura energética y de transporte de hidrocarburos, en la región, exige una supervisión rigurosa de las condiciones de seguridad e instalaciones que utilicen gas como insumo, particularmente en espacios de concurrencia masiva como los mercados municipales.

La ausencia de un dictamen técnico actualizado genera incertidumbre, limita la capacidad de respuesta ante una eventual contingencia y coloca en situación de vulnerabilidad tanto a las personas comerciantes como a las usuarias del mercado. En consecuencia, la emisión de dicho instrumento técnico constituye una medida preventiva congruente con los principios de la protección civil contemporánea, que privilegia la gestión integral del riesgo sobre la reacción posterior a la materialización del desastre.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, así como al Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, para que, de manera coordinada y en el ámbito de su respectiva competencia, verifiquen la red de gas LP del mercado "Domingo Arenas", ubicado en aquel municipio, y, en su caso, emitan o actualicen el dictamen de riesgos correspondiente, de conformidad con la legislación aplicable y en atención de la Norma Oficial Mexicana NOM-004 SEDG-2004, con el fin de salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas que laboran y acuden a aquel centro de comercio.

Notifíquese

Scanned with CamScanner

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE FEBRERO DE 2026
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
P R E S I D E N T E

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
SECRETARIA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
VOCAL

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
VOCAL

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ASÍ COMO AL CENTRO INTEGRAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, PARA QUE, DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, VERIFIQUEN LA RED DE GAS LP DEL MERCADO "DOMINGO ARENAS", UBICADO EN AQUEL MUNICIPIO, Y, EN SU CASO, EMITAN O ACTUALICEN EL DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y EN ATENCIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004 SEDG-2004, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y PATRIMONIO DE LAS PERSONAS QUE LABORAN Y ACUDEN A AQUEL CENTRO DE COMERCIO.

Scanned with CamScanner

COMISIÓN DE CULTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se solicita exhortar a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado para que instituya el Certamen Anual Artístico del Migrante Poblano, como un acto de promoción y reconocimiento a las y los artistas migrantes poblanos*".

Al respecto solicitaron adherirse al acuerdo propuesto, las Diputadas Angélica Patricia Alvarado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y Elisa Limon Balderrabano.

2. En misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Cultura, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En el marco del Día Internacional del Migrante, que se celebra el 18 de diciembre de cada año, además de conmemorar el desplazamiento humano, se reconoce la resistencia y la memoria de millones de personas que cruzan fronteras buscando el derecho a vivir con dignidad. En este día, se retoma con especial atención a la migración como una realidad que se entreteje con la historia de la sociedad.

Asimismo, en esta fecha, agrupaciones como la Organización Internacional para las Migraciones, buscan alzar la voz para concientizar sobre la búsqueda de una cooperación más sólida y un compromiso colectivo para lograr que la migración beneficie a todas las personas.

Bajo este contexto, y derivado del hecho que Puebla es uno de los estados de nuestro país con mayor intensidad migratoria, es de considerarse que, de sus municipios emana una gran cantidad de recurso humano que se suman diariamente al tejido laboral, cultural y económico de países como Estados Unidos por lo que, a la fecha Puebla es la segunda entidad en México, que reporta la mayor recepción de remesas, y según una investigación del Colegio de la Frontera Norte (COLEF), se estima que existen más de 2 millones de personas de origen poblano tan solo en Estados Unidos, de las cuales alrededor de 210 mil mantienen su estadía con carácter de indocumentada, lo que pone los vuelve vulnerables a la violación de sus Derechos Humanos, así como a la protección de las leyes de dicho país.

Ante tal panorama, las y los migrantes mexicanos y poblanos, han encontrado en el arte, la oportunidad de expresar las experiencias, emociones y aprendizajes adquiridos fuera de su país y que, en muchos de los casos, se forjaron en la adversidad; es por ello por lo que el arte de las y los migrantes poblanos merece reconocimiento y difusión, porque la memoria merece un espacio y la dignidad merece institucionalizarse. Y porque, gracias a ellos y ellas, Puebla ha traspasado fronteras a través del arte migrante poblano, mismo que ha tomado un gran impulso en los últimos años, pese a la falta de la coordinación institucional que durante décadas obligó a nuestros artistas a abrirse paso prácticamente en solitario.

Como muestra de lo anterior, en 2025 Puebla fue sede de la exposición "*Estación Pueblayork Brooklyn Immigrant Street*", la cual reúne sonido, imagen y memoria que documenta la vida de migrantes poblanos en Nueva York, y cuyos autores , Nahú Rodríguez Montoya y Alfredo Duarte "Kobayashi", exploraron voces, sonidos y testimonios de personas originarias de Tepeaca, Atlixco y San Andrés Cholula, mismas que revelan los vínculos que se establecen entre sus comunidades de origen y la vida que han creado en el extranjero, por lo que el título *Estación Pueblayork* alude a una conexión simbólica entre Puebla y Nueva York, y propone una lectura distinta sobre los territorios que los poblanos habitan fuera del país.

Otro referente de este ejercicio tan significativo del esfuerzo y la cercanía de nuestras paisanas y paisanos poblanos se encuentra en la obra del artista David

Hernández, originario del municipio de Ixtacamaxtitlán, y cuya serie "Alma Migrante", expuesta en el Consulado de México en Houston, recoge la nostalgia, la identidad y la lucha diaria de quienes viven el trajín de la vida indocumentada. Su mensaje es claro: el arte migrante no solo expresa; denuncia, sino también afirma, humaniza y acompaña.

Ambas exposiciones, dejan entrever lo pertinente y necesario que resulta implementar y promover eventos culturales de participación y reconocimiento de los y las artistas migrantes poblanas, primero como una forma de acortar la distancia entre quienes se encuentran fuera de su tierra y tienen mucho que contar a su Gobierno, a sus paisanos y a sus familias, pero también como una forma de correspondencia por sus aportaciones a la difusión de la identidad cultural que existe en nuestro Estado, y que constituye un mecanismo formal, continuo y de alcance público que permite reconocer, promover y celebrar nuestras expresiones artísticas.

Por tal motivo, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 fracción XXXIII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establece como una de las facultades y obligaciones del Gobierno del Estado la de instrumentar políticas públicas en materia de atención y apoyo a migrantes poblanos, resulta procedente dar cumplimiento a la obligación antes mencionada, a través del *Certamen Anual Artístico del Migrante Poblano, mismo que* contribuirá a la organización, desarrollo y divulgación de eventos culturales de participación y reconocimiento de las y los artistas migrantes poblanos.

La atención de esta materia corresponde a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de su Reglamento Interior, cuenta con la atribución de promover y difundir investigaciones y estudios para el reconocimiento y desarrollo del arte y la cultura local y de los migrantes poblanos a nivel nacional e internacional; y, a través de la Subsecretaría de Arte, conforme a lo establecido en el artículo 19, fracción III, fomenta el desarrollo de las manifestaciones artísticas y culturales en las distintas regiones del Estado mediante programas, investigaciones, estudios y actividades de intercambio.

Estas acciones se verán fortalecidas mediante el trabajo conjunto con el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, mismo que tiene, entre otras obligaciones establecidas en el artículo 9 de su Reglamento Interior, las de apoyar a las organizaciones públicas y privadas en el extranjero, en la promoción de becas, apoyos, actividades culturales, estudios de investigación y proyectos para los

migrantes poblanos y sus familias. Así como proponer estrategias para fortalecer el sentido de pertenencia y el orgullo de nuestros migrantes poblanos en el extranjero, a través de la promoción de iniciativas y programas culturales, en coordinación con las autoridades competentes.

La celebración del Certamen Anual Artístico del Migrante Poblano representa un acto de proximidad, justicia simbólica, reconocimiento institucional y fortalecimiento del vínculo transnacional entre Puebla y su comunidad migrante, evocando que la dignidad, y la identidad de las y los migrantes poblanos trascienden fronteras y son parte esencial del presente que han construido y del futuro de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado para que, en coordinación con el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, así como con los Municipios con mayor incidencia migratoria de la entidad, implemente y promueva eventos culturales de participación y reconocimiento de los y las artistas migrantes poblanas, como un acto de justicia por sus aportaciones a la identidad cultural del Estado.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE FEBRERO DE 2026

COMISIÓN DE CULTURA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
SECRETARIA

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
VOCAL

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA DEL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE, ASÍ COMO CON LOS MUNICIPIOS CON MAYOR INCIDENCIA MIGRATORIA DE LA ENTIDAD, IMPLEMENTE Y PROMUEVA EVENTOS CULTURALES DE PARTICIPACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS Y LAS ARTISTAS MIGRANTES POBLANAS, COMO UN ACTO DE JUSTICIA POR SUS APORTACIONES A LA IDENTIDAD CULTURAL DEL ESTADO. ----------

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Miércoles 25 de Febrero de 2026

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 25 de Febrero del 2026

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el diecinueve de febrero del año en curso, y en su caso, aprobación.

2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral; y, en su caso, aprobación.

5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VII del artículo 4 y la VII del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; y, en su caso, aprobación.

6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que, publique de forma permanente, actualizada y en lugares visibles de todas sus oficinas, el directorio institucional del organismo; así como la relación de los delitos cuya atención corresponda a cada una de sus unidades, entre otros; y, en su caso, aprobación.

7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte y a la Secretaría de Educación Pública, para que, en coordinación con los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, y en el ámbito de su respectiva competencia, diseñen e implementen campañas permanentes de educación y cultura vial dirigidas a los actores de la educación de los distintos niveles educativos, con el fin de evitar accidentes y promover la movilidad segura, a través del conocimiento y respeto de las normas de tránsito; y, en su caso, aprobación.

8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que, de manera coordinada, con la Secretaría de Movilidad y Transporte y los Sistemas Municipales análogos de la Entidad, fortalezcan y amplíen el funcionamiento del Sistema de Transporte Adaptado para Personas con Discapacidad (SITRADIF), incluyendo la capacitación del personal conductor y operativo, con el fin de garantizar los derechos a la movilidad segura y a la salud de las personas con discapacidad, en un marco de respeto a su dignidad y derechos humanos; y, en su caso, aprobación.

9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública del Estado para que, atendiendo su suficiencia presupuestaria, considere la instalación de aulas de educación inicial en los centros de educación preescolar de la Entidad; así como para que garantice el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar (CAPEP), en beneficio de los niños y niñas poblanas y de su formación integral; y, en su caso, aprobación.

10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública para que, de manera coordinada con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales de la Entidad implemente acciones y campañas de concientización dirigidas a madres y padres de familia, tutoras o tutores, y personas que ejerzan la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, para dar a conocer los beneficios de la crianza positiva y su impacto en la formación de los y las menores de edad, con el fin de garantizarles una vida libre de violencia, procurando su interés superior; y, en su caso, aprobación.

11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a las personas Titulares del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de las Mujeres, del Poder Judicial, de la Fiscalía General del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el Instituto Electoral del Estado, así como a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales de la Entidad, para que, a partir de este año y durante el mes de mayo del presente y de los años subsecuentes, iluminen sus edificios públicos con los colores rojo, naranja, amarillo, verde, azul y violeta, e implementen acciones de sensibilización y respeto para erradicar la violencia y discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, en el marco del día estatal de la lucha contra la homofobia, la transfobia y la bifobia; y, en su caso, aprobación.

12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, para que, diseñen e implementen estrategias, capacitaciones y protocolos para prevenir, atender y erradicar la violencia y el hostigamiento y acoso sexual dentro de la administración pública municipal, con el fin de garantizar entornos laborales seguros y aptos para su personal, así como para la ciudadanía que acuda a ellos; y, en su caso, aprobación.

13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, y a la Secretaría de las Mujeres, ambas del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen y difundan políticas públicas con perspectiva de género, enfocadas al desarrollo y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) lideradas por mujeres, con el fin de alentar y apoyar la productividad y la autonomía económica de las mujeres poblanas; y, en su caso, aprobación.

14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, para que, realicen los ajustes razonables necesarios para garantizar que sus dependencias, entidades y organismos cuenten con condiciones y espacios accesibles para las personas con discapacidad; así como para que capaciten y sensibilicen a su personal de forma permanente, para garantizar la prestación de trámites y servicios sin discriminación y con pleno respeto de los derechos humanos de aquel sector; y, en su caso, aprobación.

15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas para que, en el ámbito de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades de los municipios considerados como indígenas y con la participación activa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la entidad, implementen acciones para el rescate, preservación y promoción de las lenguas maternas habladas en territorio poblano, como la entonación de los Himnos Nacional y del Estado en lenguas indígenas, durante eventos cívicos y escolares, entre otras acciones; y, en su caso, aprobación.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 109 y el artículo 110 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Natale Uranga, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes; y se adiciona la fracción XXXI al inciso A) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 22 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 88 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 1 y se adiciona la fracción XIV al artículo 32 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud.

24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elisa Limon Balderrabano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley para el Desarrollo, Equidad y Empoderamiento de la Mujer Rural Poblana.

26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones y la denominación de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 42 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.

31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reconoce al "Ritual de Don Goyo", celebrado anualmente el Día 12 de Marzo en la comunidad de Santiago Xalitzintla, Municipio de San Nicolas de los Ranchos, Puebla, como una manifestación cultural representativa del Estado, entre otros resolutivos.

32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara al Municipio de Oriental, Puebla; como "Pueblo Ferrocarrilero del Estado de Puebla".

33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Goméz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.

34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I del artículo 1086 y la I del 1087 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Fomento y Protección a la Cocina de Humo y Sabores Originarios del Estado de Puebla.

36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley para el Reconocimiento y la Preservación de la Identidad Afromexicana de la Mixteca Poblana.

37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 17 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

38. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

39. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.

40. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

41. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Beatriz Manrique Guevara, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el 18 de junio de cada año como el “Día de la y el Combatiente Forestal en el Estado de Puebla.

42. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y el Diputado Elías Lozada Ortega, integrante y Coordinador, respectivamente, del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud.

43. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

44. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 232 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

45. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 92 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

46. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 260, 261 y 263 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

47. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Puebla, para que en coordinación con los Ayuntamientos de los Municipios de Libres, Ocotepec, Cuyoaco, Xiutetelco, Tepeyahualco, Guadalupe Victoria, Lafragua, Chilchotla, Quimixtlán, Chichiquila y Tlachichuca, realicen acciones que permitan impulsar y promocionar la actividad turística de esta región tan rica en atractivos gastronómicos, culturales, naturales y arqueológicos, logrando con ello la reactivación económica generando empleos y bienestar social, propiciando el arraigo comunitario.

48. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Tehuacán para que, en el ámbito de sus atribuciones como autoridad fiscal, analice la viabilidad financiera de aprobar un programa de subsidio o estímulo fiscal en el cobro del servicio de agua potable, priorizando a personas adultas mayores, personas con discapacidad, madres jefas de familia y sectores en situación de vulnerabilidad, entre otros resolutivos.

49. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, a que en coordinación con la Secretaría de Deporte y Juventud, ambas del Estado de Puebla y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales, a que implementen espacios como puntos de venta que permita que jóvenes emprendedores ofrezcan y difundan sus productos en lugares de alta concurrencia y seguros, considerando días y horarios que no interfieran en sus actividades escolares, con el fin de fomentar el consumo local y el fortalecimiento de la autonomía económica en las y los jóvenes.

50. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General, todas del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan operativos de verificación e inspección en mercados, tianguis y establecimientos con indicios de comercialización de piratería de obras audiovisuales y fonogramas, promoviendo la coordinación con las autoridades federales competentes cuando resulte procedente, a fin de salvaguardar los derechos de autor, proteger a las personas creadoras y fomentar la comercialización lícita en beneficio de la economía formal.

51. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con la comunidad de Santiago Xalitzintla, Municipio de San Nicolás de los Ranchos, realice las acciones necesarias para promover y, en su caso, emitir el reconocimiento del Ritual a Don Goyo como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como llevar a cabo las acciones institucionales correspondientes para su identificación y registro, entre otro resolutivo.

52. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y el Diputado Elías Lozada Ortega, integrante y Coordinador, respectivamente, del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para que, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, implementen una política pública dirigida a la población en general, en la que haga conciencia sobre los riesgos a la salud sobre el consumo excesivo de sal, con el propósito de prevenir enfermedades no trasmisibles como la hipertensión arterial el cáncer gástrico, la obesidad, la osteoporosis, el síndrome de Méniére y enfermedades renales.

53. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y el Diputado Elías Lozada Ortega, integrante y Coordinador, respectivamente, del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, celebre un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), a fin de fortalecer la capacitación, certificación e implementación de servicios de interpretación en lenguas indígenas en las instituciones públicas de salud del Estado, garantizando una atención médica con enfoque intercultural y pleno respeto a los derechos humanos.

54. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que, haga pública la opinión técnica en la que se determinan las condiciones de cada uno de los 980 árboles que se verán afectados por la implementación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de "Sistema de Transporte por Cable", y en la que se especifican las acciones pertinentes y necesarias para su supervivencia, poda, derribo o trasplante, en términos del artículo 4, fracción XIX y 8 fracción XVI de la Ley de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Puebla, a fin de que la ciudadanía conozca el destino de cada uno de ellos; y, asimismo, se le otorgue la participación que le corresponde, entre otro resolutivo.

55. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, en el marco de la celebración de la Copa Mundial de la FIFA 2026, diseñe e implemente una estrategia de promoción turística orientada a resaltar los atractivos culturales, históricos y gastronómicos del Estado de Puebla, entre otras acciones.

56. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barreda Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	-	Inasistencia Justificada	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
15. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
16. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
17. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
18. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
19. Elisa Limón Balderrabano	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
40	**40**	**1**	**0**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Elías Lozada Ortega, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **25 de Febrero de 2026.**

* * * * * *

Oficio de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por lo que comunica la designación de la Ciudadana Claudia Rodríguez Sánchez, como Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla, iniciando funciones a partir del 1° de marzo del año en curso.

Recibo y enterado

Oficios de la Diputada Elisa Limon Balderrabano y del Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de diciembre de 2025 al 14 de enero del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción décimo tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Circulares de los Congresos de los Estados de Morelos, Hidalgo y Guanajuato, por los que comunican la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, así como la elección e integración de la Mesa Directiva, que fungirá durante su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de las Quincuagésima Sexta y Sexagésima Sexta Legislaturas, respectivamente.

Recibo y enterado

Mesa Directiva

Ana Laura Gómez Ramírez
Diputada Secretaria

Araceli Celestino Rosas
Diputada Secretaria

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

25 DE FEBRERO DE 2026

SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES
VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA

VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
CELIA BONAGA RUIZ

SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
ARACELI CELESTINO ROSAS

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CONCEDIÓ EN MOCIÓN EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **PAVEL GASPAR RAMÍREZ**, QUIEN SOLICITÓ UN MINUTO DE SILENCIO EN HONOR A LOS ELEMENTOS DEL EJÉRCITO MEXICANO, LA GUARDIA NACIONAL Y LA FUERZA AÉREA MEXICANA, PARA RENDIR HOMENAJE A QUIENES PERDIERON LA VIDA PROTEGIENDO A LA PATRIA, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ UN MINUTO DE SILENCIO, INVITANDO A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE; TRANSCURRIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A OCUPAR SUS LUGARES PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. ENSEGUIDA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. EN EL **PUNTO UNO** DEL

ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN ECONÓMICA EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO NÚMERO EE/CG/34/2026, SIGNADO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "UNIVERSIDAD DE LA CREACIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA", A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL ESCRITO Y ANEXOS DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SIGNADO POR LA Y LOS REGIDORES DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL; DE GRUPOS VULNERABLES; Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

DE SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUEBLA, POR EL QUE MANIFIESTAN PRESUNTAS ANOMALÍAS Y AGRAVIOS DENTRO DEL CABILDO POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO LUGAR, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO MQ/PRESIDENCIA/E260220-02 SIGNADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUECHOLAC, PUEBLA, Y COPIA DEL ACTA DE CABILDO 2602161, POR EL QUE COMUNICA EL CAMBIO DEL SÍNDICO MUNICIPAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO ASE/0374-26/OF/OAS, SIGNADO POR EL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE UN EJEMPLAR DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2026 DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 2025, QUE ESTABLECE LA COBERTURA DE SUJETOS DE REVISIÓN, ASÍ COMO LOS TIPOS DE AUDITORÍA Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN A EJECUTAR, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y EL OFICIO NÚMERO D.G.P.L. 66-II-6-1054 DE LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECRETÓ RECESAR LA SESIÓN, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS, SOLICITANDO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS A PERMANECER DENTRO DEL RECINTO LEGISLATIVO. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO DGAJEPL/952/2026 QUE PRESENTA EL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SOLICITA LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, COMO PUNTO CUATRO EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL; EN CONSECUENCIA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA INCLUSIÓN AL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL; Y, EN SU CASO, APROBACIÓN. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA, COMO PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS Y SE HAGA LLEGAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL; DE MANERA ÍNTEGRA AL DICTAMEN ANTES REFERIDO. CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **ARACELI CELESTINO ROSAS, FEDRHA ISABEL SURIANO CORALES, DELFINA POZOS VERAGARA, MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA** Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS Y ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL; ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE ENVÍE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EFECTOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ACTO SEGUIDO, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, REGISTRAR SU VOTO EN LO PARTICULAR EN CONTRA DE LA FRACCIÓN IV DEL DICTAMEN APROBADO, AL RESPECTO SE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA TOMAR CONOCIMIENTO DEL MISMO. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO Y LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CINCO AL QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII DEL ARTÍCULO 4 Y LA VII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO Y

SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII DEL ARTÍCULO 4 Y LA VII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, PUBLIQUE DE FORMA PERMANENTE, ACTUALIZADA Y EN LUGARES VISIBLES DE TODAS SUS OFICINAS, EL DIRECTORIO INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO; ASÍ COMO LA RELACIÓN DE LOS DELITOS CUYA ATENCIÓN CORRESPONDA A CADA UNA DE SUS UNIDADES, ENTRE OTROS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO

CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, Y EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, DISEÑEN E IMPLEMENTEN CAMPAÑAS PERMANENTES DE EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL DIRIGIDAS A LOS ACTORES DE LA EDUCACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES EDUCATIVOS, CON EL FIN DE EVITAR ACCIDENTES Y PROMOVER LA MOVILIDAD SEGURA, A TRAVÉS DEL CONOCIMIENTO Y RESPETO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PARA QUE, DE MANERA COORDINADA, CON LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y LOS SISTEMAS MUNICIPALES ANÁLOGOS DE LA ENTIDAD, FORTALEZCAN Y AMPLÍEN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SITRADIF), INCLUYENDO LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CONDUCTOR Y OPERATIVO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA MOVILIDAD SEGURA Y A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN UN MARCO DE RESPETO A SU DIGNIDAD Y DERECHOS HUMANOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A

FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO PARA QUE, ATENDIENDO SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, CONSIDERE LA INSTALACIÓN DE AULAS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR DE LA ENTIDAD; ASÍ COMO PARA QUE GARANTICE EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR (CAPEP), EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS POBLANAS Y DE SU FORMACIÓN INTEGRAL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE, DE MANERA COORDINADA CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO Y LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD IMPLEMENTE ACCIONES Y CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN DIRIGIDAS A MADRES Y PADRES DE FAMILIA, TUTORAS O TUTORES, Y PERSONAS QUE EJERZAN LA GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA DAR A CONOCER LOS BENEFICIOS DE LA CRIANZA POSITIVA Y SU

IMPACTO EN LA FORMACIÓN DE LOS Y LAS MENORES DE EDAD, CON EL FIN DE GARANTIZARLES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PROCURANDO SU INTERÉS SUPERIOR; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, DEL PODER JUDICIAL, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE, A PARTIR DE ESTE AÑO Y DURANTE EL MES DE MAYO DEL PRESENTE Y DE LOS AÑOS SUBSECUENTES, ILUMINEN SUS EDIFICIOS PÚBLICOS CON LOS COLORES ROJO, NARANJA, AMARILLO, VERDE, AZUL Y VIOLETA, E IMPLEMENTEN ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN Y RESPETO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES, EN EL MARCO DEL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS

ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE, DISEÑEN E IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS, CAPACITACIONES Y PROTOCOLOS PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA Y EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR ENTORNOS LABORALES SEGUROS Y APTOS PARA SU PERSONAL, ASÍ COMO PARA LA CIUDADANÍA QUE ACUDA A ELLOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO, Y A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, AMBAS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN Y DIFUNDAN POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ENFOCADAS

AL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) LIDERADAS POR MUJERES, CON EL FIN DE ALENTAR Y APOYAR LA PRODUCTIVIDAD Y LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES POBLANAS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE, REALICEN LOS AJUSTES RAZONABLES NECESARIOS PARA GARANTIZAR QUE SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS CUENTEN CON CONDICIONES Y ESPACIOS ACCESIBLES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ASÍ COMO PARA QUE CAPACITEN Y SENSIBILICEN A SU PERSONAL DE FORMA PERMANENTE, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS SIN DISCRIMINACIÓN Y CON PLENO RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE AQUEL SECTOR; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A

FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE LOS MUNICIPIOS CONSIDERADOS COMO INDÍGENAS Y CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE LA ENTIDAD, IMPLEMENTEN ACCIONES PARA EL RESCATE, PRESERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS LENGUAS MATERNAS HABLADAS EN TERRITORIO POBLANO, COMO LA ENTONACIÓN DE LOS HIMNOS NACIONAL Y DEL ESTADO EN LENGUAS INDÍGENAS, DURANTE EVENTOS CÍVICOS Y ESCOLARES, ENTRE OTRAS ACCIONES; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 109 Y EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA

DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN

DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA,** EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELISA**

LIMON BALDERRABANO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO, EQUIDAD Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL POBLANA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELISA LIMON BALDERRABANO,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY

ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA,** EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES**

BARROETA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE RECONOCE AL "RITUAL DE DON GOYO", CELEBRADO ANUALMENTE EL DÍA 12 DE MARZO EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO XALITZINTLA, MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS, PUEBLA, COMO UNA MANIFESTACIÓN CULTURAL REPRESENTATIVA DEL ESTADO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA AL MUNICIPIO DE ORIENTAL, PUEBLA; COMO "PUEBLO FERROCARRILERO DEL ESTADO DE PUEBLA"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I DEL ARTÍCULO 1086 Y LA I DEL 1087 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL

QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LA COCINA DE HUMO Y SABORES ORIGINARIOS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA PRESERVACIÓN DE LA IDENTIDAD AFROMEXICANA DE LA MIXTECA POBLANA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE LA

FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL 18 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA Y EL COMBATIENTE FORESTAL EN EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR

LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** Y EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, INTEGRANTE Y COORDINADOR, RESPECTIVAMENTE, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TODA VEZ QUE ERAN LAS QUINCE HORAS CON UN MINUTO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA ASAMBLEA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. EL **PUNTO CUARENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA

INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 232 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA,** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, UNA DIPUTADA Y DIVERSOS DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ

EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260, 261 Y 263 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LIBRES, OCOTEPEC, CUYOACO, XIUTETELCO, TEPEYAHUALCO, GUADALUPE VICTORIA, LAFRAGUA, CHILCHOTLA, QUIMIXTLÁN, CHICHIQUILA Y TLACHICHUCA, REALICEN ACCIONES QUE PERMITAN IMPULSAR Y PROMOCIONAR LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE ESTA REGIÓN TAN RICA EN ATRACTIVOS GASTRONÓMICOS, CULTURALES, NATURALES Y ARQUEOLÓGICOS, LOGRANDO CON ELLO LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA GENERANDO EMPLEOS Y BIENESTAR SOCIAL, PROPICIANDO EL ARRAIGO COMUNITARIO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEHUACÁN PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES COMO AUTORIDAD FISCAL, ANALICE LA VIABILIDAD FINANCIERA DE APROBAR UN PROGRAMA DE SUBSIDIO O ESTÍMULO FISCAL EN EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, PRIORIZANDO A PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MADRES JEFAS DE FAMILIA Y SECTORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO, A QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DEPORTE Y JUVENTUD, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, A QUE IMPLEMENTEN ESPACIOS COMO PUNTOS DE VENTA QUE PERMITA QUE JÓVENES EMPRENDEDORES OFREZCAN Y DIFUNDAN SUS PRODUCTOS EN LUGARES DE ALTA CONCURRENCIA Y SEGUROS, CONSIDERANDO DÍAS Y HORARIOS QUE NO INTERFIERAN EN SUS ACTIVIDADES ESCOLARES, CON EL FIN DE FOMENTAR EL CONSUMO LOCAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA EN LAS Y LOS JÓVENES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE

ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CINCUENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA FISCALÍA GENERAL, TODAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, FORTALEZCAN OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN EN MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLECIMIENTOS CON INDICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PIRATERÍA DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FONOGRAMAS, PROMOVIENDO LA COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES CUANDO RESULTE PROCEDENTE, A FIN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE AUTOR, PROTEGER A LAS PERSONAS CREADORAS Y FOMENTAR LA COMERCIALIZACIÓN LÍCITA EN BENEFICIO DE LA ECONOMÍA FORMAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LA COMUNIDAD DE SANTIAGO XALITZINTLA, MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROMOVER Y, EN SU CASO, EMITIR EL RECONOCIMIENTO DEL RITUAL A DON GOYO COMO PATRIMONIO CULTURAL

INMATERIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES INSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES PARA SU IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** Y EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, INTEGRANTE Y COORDINADOR, RESPECTIVAMENTE, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTAN A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, IMPLEMENTEN UNA POLÍTICA PÚBLICA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN EN GENERAL, EN LA QUE HAGA CONCIENCIA SOBRE LOS RIESGOS A LA SALUD SOBRE EL CONSUMO EXCESIVO DE SAL, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR ENFERMEDADES NO TRASMISIBLES COMO LA HIPERTENSIÓN ARTERIAL EL CÁNCER GÁSTRICO, LA OBESIDAD, LA OSTEOPOROSIS, EL SÍNDROME DE MÉNIÉRE Y ENFERMEDADES RENALES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** Y EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, INTEGRANTE Y COORDINADOR, RESPECTIVAMENTE, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, CELEBRE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS (INALI), A FIN DE FORTALECER LA CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN EN LENGUAS INDÍGENAS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD DEL ESTADO, GARANTIZANDO UNA ATENCIÓN MÉDICA CON ENFOQUE INTERCULTURAL Y PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS

DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE, HAGA PÚBLICA LA OPINIÓN TÉCNICA EN LA QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE CADA UNO DE LOS 980 ÁRBOLES QUE SE VERÁN AFECTADOS POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE "SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE", Y EN LA QUE SE ESPECIFICAN LAS ACCIONES PERTINENTES Y NECESARIAS PARA SU SUPERVIVENCIA, PODA, DERRIBO O TRASPLANTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XIX Y 8 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS DEL ESTADO DE PUEBLA, A FIN DE QUE LA CIUDADANÍA CONOZCA EL DESTINO DE CADA UNO DE ELLOS; Y, ASIMISMO, SE LE OTORGUE LA PARTICIPACIÓN QUE LE CORRESPONDE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA 2026, DISEÑE E IMPLEMENTE UNA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA ORIENTADA A RESALTAR LOS ATRACTIVOS CULTURALES, HISTÓRICOS Y GASTRONÓMICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRAS ACCIONES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TURISMO,

PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES,** EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, ASÍ COMO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, FORTALEZCA LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN OPERATIVA, INTERCAMBIO DE INTELIGENCIA, PREVENCIÓN DEL DELITO Y EJECUCIÓN DE OPERATIVOS CONJUNTOS ORIENTADOS AL DESMANTELAMIENTO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES QUE OPERAN EN EL TERRITORIO ESTATAL, ASÍ COMO A LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS AFECTADOS POR LA DELINCUENCIA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, ORDENÓ EL TURNO DEL PUNTO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DIO CUENTA DE SU PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTE Y REFUERCE ACCIONES INMEDIATAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN DEL DELITO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CON EL OBJETIVO DE CONTRARRESTAR EL CLIMA DE VIOLENCIA QUE PREVALECE EN LA ENTIDAD Y GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, ORDENÓ EL TURNO DEL PUNTO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MNEDOZA**, DESTACÓ LOS OPERATIVOS RECIENTES CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO DEMUESTRAN QUE SÍ SE ESTÁ COMBATIENDO A LA DELINCUENCIA Y REFLEJAN AVANCES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SUBRAYADO LA IMPORTANCIA DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA MANTENER LA SEGURIDAD Y EL ORDEN, SOBRE TODO EN EL ESTADO DE PUEBLA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO

MUNICIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y CITE A COMPARECER A LA BREVEDAD AL DIRECTOR DE "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS" Y A LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A FIN DE QUE RINDAN INFORMES DETALLADOS SOBRE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS NATURALES RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LAS ÁREAS IDENTIFICADAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOLICITANDO LA DISPENSA DE TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN VOTACIÓN ECONÓMICA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE TRÁMITES CONSTITUCIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR ASÍ HABER SIDO SOLICITADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA DESECHADA, POR MAYORÍA DE VOTOS, LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE, POR LO QUE SE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ASÍ COMO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** Y EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, POR VIRTUD DEL CUAL REFORMAN LOS ARTÍCULOS 267, 291, 293 Y 496 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON DOS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL JUEVES CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN EL SALÓN DE

PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a **III. ...**

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a **X. ...**

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a **XXXI. ...**

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero.- La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto.- En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 24 de febrero de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

Se remite a las H. Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 Constitucional
Minuta CS-LXVI-II-2P-30
Ciudad de México, a 24 de febrero de 2026

Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación y que corresponde al Estado la rectoría de la educación, la cual será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; asimismo, dispone que la educación superior es obligatoria en términos de ley y que las autoridades federales y locales concurrirán para garantizar el ejercicio pleno de este derecho.

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, correspondiendo a las autoridades promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura.

Que la Ley General de Educación Superior, reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de observancia general en toda la República y cuya aplicación corresponde a las autoridades educativas de la Federación y de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, establece en sus artículos 1 y 28 el marco normativo para la organización, coordinación y desarrollo del Sistema Nacional de Educación Superior, definiéndolo como el conjunto orgánico y articulado de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de educación superior.

Que en términos de los artículos 3, 6, fracción XII, 23, fracción II, y 48, fracción II, del citado ordenamiento, la educación superior es obligatoria y corresponde al Estado garantizar su ejercicio pleno y progresivo, promoviendo el incremento de la cobertura, la adecuada distribución territorial y la diversidad de la oferta educativa, así como vincular la planeación de la educación superior con los instrumentos de planeación nacional y estatal, a efecto de atender las necesidades regionales y locales con énfasis en el bienestar de la población.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce en su artículo 118 el derecho a la educación pública y establece las bases para su prestación en la entidad; asimismo, en términos de su artículo 57 corresponde al Congreso del Estado el ejercicio de la función legislativa y la facultad de expedir leyes y decretos en el régimen interior del Estado.

Que, conforme a la organización administrativa prevista en la propia Constitución local, particularmente en lo relativo a la Administración Pública Estatal, el Congreso del Estado se encuentra facultado para crear o suprimir, a propuesta del Ejecutivo, organismos descentralizados auxiliares de la Administración Pública, a efecto de atender la prestación de servicios públicos y el cumplimiento de fines de interés público, entre ellos los relativos a la educación superior.

Que en términos de los artículos 1, 7 y 15 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, la educación es un derecho fundamental cuya rectoría corresponde al Estado, organizándose el Sistema Educativo Estatal en tipos, niveles y modalidades que comprenden el tipo superior; y que, conforme a dicho ordenamiento, las autoridades educativas estatales deberán promover políticas orientadas a ampliar el acceso y la cobertura en la educación superior, fortaleciendo la inclusión y la atención a las necesidades regionales de la población.

Que en términos de los artículos 2, fracción I, y 22 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, la educación superior es un derecho cuya garantía corresponde al Estado y su prestación se organiza a través del Sistema Estatal de Educación Superior, como parte del Sistema Educativo Estatal; y que, conforme a los artículos 52, fracción II, y 53, fracción IX, del mismo ordenamiento, la autoridad educativa estatal deberá vincular la planeación de la educación superior con los instrumentos de planeación nacional y estatal, así como promover la expansión y diversificación de la oferta educativa con criterios de pertinencia territorial, inclusión y desarrollo regional.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla prevén la posibilidad de crear organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios para la prestación de servicios públicos específicos, dotándolos de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento eficaz de su objeto.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, en su objetivo 1.3.1, establece como prioridad impulsar la educación bajo un enfoque de interculturalidad crítica con equidad, inclusión y perspectiva humanista, señalando en la línea de acción 1.3.1.1.2 la ampliación de la cobertura educativa a través de proyectos estratégicos, lo que constituye un instrumento rector de la planeación democrática del desarrollo estatal.

Que en el Estado de Puebla existe la necesidad de fortalecer y ampliar la oferta pública de educación superior en el ámbito de las disciplinas artísticas, a fin de garantizar el acceso efectivo a la formación profesional en bellas artes, contribuir al desarrollo integral de las personas, promover la preservación y enriquecimiento del

patrimonio cultural, e impulsar el desarrollo social y económico vinculado a las industrias culturales y creativas.

Que la creación de una institución de educación superior especializada en bellas artes, bajo la figura de organismo público descentralizado, permite dotarla de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía técnica y de gestión, condiciones necesarias para la adecuada planeación académica, administración de recursos, vinculación cultural y prestación eficiente del servicio público educativo.

Que la constitución de la Universidad de la Creación del Arte y la Cultura como organismo público descentralizado responde a criterios de especialización, eficiencia administrativa y fortalecimiento institucional, y resulta el mecanismo idóneo para ampliar la cobertura educativa en el nivel superior en materia artística, en congruencia con el marco constitucional y legal aplicable.

Que la creación de dicho organismo se sujeta a la disponibilidad presupuestaria correspondiente y a los principios de disciplina financiera, eficiencia en el gasto público y sostenibilidad institucional previstos en la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70 y 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9 y 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 2, 21, 26 primer párrafo, 30, 31 fracciones I y XII, 32, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD DE LA CREACIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Universidad de la Creación del Arte y la Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 2. Cuando en este Decreto se utilice el término UCAC se entenderá que se refiere a la Universidad de la Creación del Arte y la Cultura; la cual tendrá su domicilio en la zona Metropolitana del Estado, en donde será su sede principal; sin perjuicio de que pueda establecer unidades y oficinas en otras localidades del Estado, que se requieran para el logro de sus objetivos.

Artículo 3. La UCAC atenderá las necesidades educativas de tipo superior en sus distintos niveles y modalidades, así como de Bachillerato Técnico Especializado en las bellas artes; mediante la impartición de planes y programas de estudio con pertinencia sociocultural, en materia de las bellas artes en todas sus disciplinas, incluyendo la arquitectura, música, artes plásticas, artes dramáticas y danza.

Artículo 4. Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, la UCAC, tendrá los siguientes objetivos:

I. Prestar el servicio educativo de tipo superior, en todos sus niveles y modalidades, en materia de las bellas artes, con un enfoque social apegado a los principios de igualdad, interculturalidad, plurietnicidad, diversidad

lingüística, sustentabilidad, no discriminación, equidad, accesibilidad, calidad, pertinencia y laicidad;

II. Diseñar y establecer programas académicos con un modelo educativo que propicie el aprendizaje, conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas de las y los estudiantes en materia de bellas artes;

III. Formar profesionistas de alta calidad en materia de las bellas artes, que contribuyan al mejoramiento de la práctica de las artes y el bienestar social y cultural de la población;

IV. Impulsar la utilización de tecnologías digitales y de comunicación para la enseñanza-aprendizaje de las y los estudiantes, para desarrollar y fortalecer sus perfiles profesionales en materia de las bellas artes;

V. Establecer modelos de vinculación para la innovación y solución de problemas que existan en el área de las bellas artes, para propiciar el desarrollo integral del individuo y su desarrollo dentro de las comunidades;

VI. Impartir bachillerato técnico especializado en materia de bellas artes, y

VII. Las demás que contribuyan a la consolidación del modelo educativo de la UCAC.

Artículo 5. La UCAC tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir educación de tipo superior en todos sus niveles y modalidades en materia de las bellas artes, de conformidad con los principios de libertad de cátedra e investigación;

II. Ofrecer programas de educación continua, actualización, formación y superación académica, así como bachillerato técnico especializado en materia de bellas artes;

III. Diseñar, expedir y actualizar los planes y programas de estudio, así como, los métodos didácticos para la impartición de la educación superior, apoyándose en el uso de las nuevas tecnologías para responder a las

necesidades individuales y colectivas de aprendizaje en materia de las bellas artes;

IV. Promover la movilidad tanto del personal docente como de las y los estudiantes a nivel nacional e internacional para enriquecer su formación académica y desempeño profesional en materia de las bellas artes;

V. Desarrollar y ejercer las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión, vinculación y administrativas;

VI. Impartir servicios educativos de calidad, así como establecer sistemas de supervisión que incluyan la evaluación y diagnóstico del aprendizaje del alumnado y las funciones sustantivas del personal docente;

VII. Proponer políticas y proyectos que promuevan la pluriculturalidad y la inclusión en materia de las bellas artes, buscando el desarrollo integral de la comunidad educativa;

VIII. Establecer un sistema de becas para sus estudiantes de licenciatura y posgrado, de conformidad con la legislación aplicable;

IX. Promover e impulsar investigaciones e innovaciones en materia de las bellas artes;

X. Participar en investigaciones y actividades artísticas con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, así como con instituciones del sector cultural del Estado;

XI. Establecer relaciones académicas, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de colaboración académica, con instituciones de educación superior nacionales, extranjeras, así como locales;

XII. Diseñar e impartir programas de capacitación y actualización para el personal académico;

XIII. Promover, publicar y difundir las investigaciones y obras de docentes, investigadores y estudiantes;

XIV. Expedir certificados, títulos, diplomas y grados académicos, a quienes hayan concluido sus estudios conforme a los planes y programas de estudio, así como la normativa aplicable;

XV. Establecer y regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes;

XVI. Considerar las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores y acreditadores de la educación, nacionales e internacionales, que sean pertinentes para el mejoramiento de sus programas educativos;

XVII. Establecer proyectos para la cooperación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para apoyar y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje intercultural, de conformidad con los planes y programas de estudio, y

XVIII. Las demás que se requieran para cumplir con los fines de la UCAC.

Artículo 6. La UCAC estará organizada por:

I. Un Consejo Directivo;

II. Una persona titular de la Rectoría, y

III. La estructura administrativa que se requiera para el desempeño de sus funciones, aprobada por el Consejo Directivo y conforme a la validación, suficiencia presupuestal y registro que emita la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

Artículo 7. El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la UCAC y estará conformada por:

I. Un Presidente Honorario, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado,

II. Un Presidente Ejecutivo, que será la persona titular de la Secretaría de Educación Pública y

III. Siete Vocales que serán:

a) La persona titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;
b) La persona titular de la Secretaría de Arte y Cultura;
c) La persona titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Museos Puebla;
d) La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, y
e) Tres miembros distinguidos de la vida social, cultural y artística designados por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Educación Pública.

La titularidad del cargo de integrante propietario del Consejo Directivo corresponderá estrictamente a los Titulares mencionados y no podrá desempeñarse por medio de representantes, por lo que en sus ausencias sólo podrán ser sustituidos por el suplente previamente designado, quien tendrá en este caso las mismas facultades que el propietario y para lo cual deberá formar parte de la dependencia o entidad que representa.

Artículo 8. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de los objetivos de la UCAC;
II. Revisar y autorizar, conforme a la legislación aplicable, los planes y programas de estudio, los modelos pedagógicos didácticos, así como los sistemas y mecanismos de evaluación y opciones de titulación según los programas de estudio, propuestos por la persona titular de la Rectoría, previa revisión y validación de las instancias competentes;
III. Conocer y autorizar el proyecto anual de ingresos y de egresos de la UCAC, así como sus modificaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Aprobar las normas de organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la UCAC;

V. Nombrar a la persona titular de la Rectoría, a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

VI. Designar a las personas titulares de las Secretarías y Direcciones de la UCAC a propuesta de la persona titular de la Rectoría;

VII. Conocer y autorizar las propuestas y proyectos de carácter académico, de investigación científica y tecnológica, de vinculación, extensión y difusión de las bellas artes, la ciencia y la cultura, que presente la persona titular de la Rectoría;

VIII. Autorizar el calendario de actividades académicas que presente la persona titular de la Rectoría;

IX. Conocer y aprobar los informes trimestrales y el informe anual de las actividades académicas, así como el programa de trabajo que presente la persona titular de la Rectoría;

X. Conocer, y en su caso, aprobar previo informe del titular del Órgano Interno de Control que corresponda los estados financieros y los balances anuales, así como los informes que deberá presentar la persona titular de la Rectoría;

XI. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y servicios que regulan la operación de la UCAC, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones legales aplicables;

XII. Aprobar el anteproyecto de Estructura Orgánica y autorizar el inicio de sus gestiones ante las autoridades administrativas correspondientes para su modificación;

XIII. Autorizar las modalidades y opciones de titulación, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. Aprobar la propuesta de creación de sedes, pertenecientes a la UCAC, en los municipios del Estado, de conformidad con la suficiencia presupuestaria disponible, y

XV. Las demás que se establezcan en el presente Decreto, normas y disposiciones reglamentarias de la UCAC.

Artículo 9. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, por lo menos una vez cada cuatro meses y en forma extraordinaria las que sean necesarias para la debida operación de la UCAC.

Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse por escrito y con una anticipación no menor de cinco días hábiles. La convocatoria deberá realizarse por la persona titular de la Secretaría de Actas con instrucción del Presidente Ejecutivo. En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá llevarse a cabo con una anticipación no menor de veinticuatro horas, empleando los medios de comunicación más efectivos, incluyendo en todo caso el orden del día

El quórum del Consejo Directivo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse forzosamente el Presidente Ejecutivo, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el voto de calidad lo tendrá quien presida la Sesión.

Artículo 10. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por tanto, no recibirán retribución o emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 11. El Consejo Directivo contará además con la participación de:

I. La persona titular de la Rectoría;

II. La persona titular de la Secretaría de Actas que será designada dentro del personal de la UCAC por el Consejo Directivo a propuesta de la persona titular de la Rectoría, y

III. La persona titular del Órgano Interno de Control que será designado por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Las personas antes mencionadas participarán con voz, pero sin voto y no se considerará su asistencia para efectos del quórum requerido para sesionar.

Artículo 12. Para ser titular de la Rectoría se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla los siguientes:

I. Tener conocimientos en alguna de las materias de las bellas artes o en administración de instituciones educativas;
II. Contar con título y cédula profesional, preferentemente de posgrado, y
III. Tener prestigio académico, reconocidos méritos profesionales y experiencia probada en el ámbito educativo, preferentemente en la dirección de instituciones educativas.

Artículo 13. La persona titular de la Rectoría durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo y será sustituida en sus ausencias por la persona que designe el Reglamento interior.

Artículo 14. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, la persona titular de la Rectoría tendrá las siguientes:

I. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la UCAC;
II. Celebrar los instrumentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la UCAC, con instituciones educativas públicas y privadas, nacionales e internacionales, organizaciones, personas físicas o morales, y dependencias locales, estatales y federales;

III. Elaborar e integrar el proyecto de presupuesto anual de la UCAC de conformidad con las disposiciones aplicables y someterlo a consideración del Consejo Directivo para su aprobación;

IV. Ejercer con responsabilidad, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos económicos asignados y vigilar su correcta aplicación para el cumplimiento del objeto;

V. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, la creación de sedes, dependientes de la UCAC;

VI. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, así como de la investigación que se realice en las unidades académicas;

VII. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación disposiciones técnicas, legales y administrativas para la supervisión y evaluación de educación que imparte la UCAC;

VIII. Emitir, previa autorización del Consejo Directivo, los mecanismos para regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de las y los estudiantes;

IX. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios;

X. Coordinar la elaboración y proponer al Consejo Directivo los proyectos de índole académica, tecnológica, de investigación, de vinculación social, así como de extensión y difusión de las bellas artes y la cultura;

XI. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, el calendario de actividades académicas, así como sus modificaciones;

XII. Presentar ante el Consejo Directivo, informes respecto del funcionamiento de la UCAC, en forma trimestral y anual, así como el programa de trabajo a desarrollar durante el siguiente ejercicio, el cual deberá presentarse para su aprobación oportunamente. El primer informe anual de actividades deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal próximo inmediato;

XIII. Establecer los criterios relativos a la equivalencia académica para efectos de movilidad estudiantil nacional e internacional;

XIV. Dar cumplimiento puntual a los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;

XV. Crear comisiones especiales para temas específicos relacionados con el cumplimiento del objeto de la UCAC, y

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

Artículo 15. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Actas:

I. Formular el proyecto del orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente Ejecutivo;

II. Verificar que el quórum legal para cada sesión se encuentre integrado;

III. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Directivo, firmándolas conjuntamente con los miembros de la misma;

IV. Preparar y someter a consideración del Presidente Ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Directivo;

V. Registrar los acuerdos del Consejo Directivo y darles seguimiento;

VI. Custodiar el archivo y demás documentos del Consejo Directivo, y

VII. Las demás que le confiera este Decreto y el Consejo Directivo.

Artículo 16. Para el cumplimiento de su objeto, la UCAC contará con el presupuesto anual que autoricen las instancias correspondientes, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 17. El patrimonio de la UCAC estará constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;

V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto, y

VI. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal obtenga.

Los inmuebles que formen parte del patrimonio y que de igual forma estén destinados al servicio público, son bienes del dominio público y serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que sobre ellos no podrán constituirse ningún tipo de gravamen.

Artículo 18. Las unidades administrativas de la UCAC estarán integradas por el personal directivo, administrativo y de apoyo que el servicio requiera, de acuerdo con la estructura orgánica, plantilla de personal y disponibilidad presupuestal autorizadas, conforme a las disposiciones legales aplicables.

El tabulador para la remuneración del personal se fijará dentro de los límites que determine la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, el cual deberá ser autorizado por el Consejo Directivo.

Artículo 19. Las relaciones de trabajo del personal de la UCAC, se regularán conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, el presente Decreto, el

reglamento interior y demás disposiciones que se estipulen en la normatividad aplicable.

Artículo 20. La inobservancia del presente Decreto por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la UCAC será motivo de la aplicación de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, ejecute las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto a partir de su entrada en vigor y estructura autorizada.

TERCERO. Las personas integrantes del Consejo Directivo, celebrarán sesión de instalación dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto a convocatoria de la persona titular de la Secretaría de Educación Pública, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. En esta sesión se aprobará la designación de la persona titular de la Rectoría y el calendario de las sesiones ordinarias del año.

CUARTO. El reglamento interior de la UCAC, deberá expedirse en un término no mayor a ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La UCAC deberá iniciar la impartición de clases de los planes y programas de estudio que se autoricen, a partir del ciclo escolar 2026-2027 en el plazo previo podrá iniciar con la impartir de educación de formación continua, técnico superior universitario o posgrados; así como, cursos de inducción para los alumnos de nuevo ingreso.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA

ALEJANDRO ARMENTA MIER

EL COORDINADOR DE GABINETE

JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD DE LA CREACIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN,
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

DANIELA STEPHANIE PÉREZ CALDERÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

MANUEL VIVEROS NARCISO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD DE LA CREACIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES

El que suscribe, el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracciónVII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 109 Y EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transición de México hacia un Sistema de Justicia Penal Acusatorio no fue simplemente un cambio de reglas procesales, sino una transformación profunda del paradigma jurídico.

A casi una década de su implementación plena, persiste un reto técnico crítico: la falta de simetría entre el Código Nacional de Procedimientos Penales y las legislaciones sustantivas locales.

En el caso específico de Puebla, resulta imperativo reformar el Código Penal estatal para actualizar su terminología y estructura, garantizando así la seguridad jurídica y la eficacia en la impartición de justicia.

Uno de los problemas más apremiantes es la pervivencia de conceptos propios del sistema inquisitivo-mixto en el cuerpo del Código Penal poblano. Términos como "cuerpo del delito", "auto de formal prisión" o "averiguación previa" han sido superados por conceptos como "hecho que la ley señala como delito", "auto de vinculación a proceso" e "investigación inicial", tan solo como ejemplos.

Esta discrepancia no es un mero purismo lingüístico; genera ambigüedades interpretativas que pueden ser explotadas para dilatar procesos o, peor aún, para vulnerar derechos fundamentales por falta de claridad en la norma sustantiva aplicada bajo ritos adjetivos distintos.

El sistema acusatorio se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Sin embargo, para que estos operen con plenitud, la descripción de las conductas delictivas debe hablar el mismo "idioma" que el procedimiento.

El Código local debe reflejar con exactitud los criterios de proporcionalidad y los mecanismos de salida alterna, como los acuerdos reparatorios, contemplados en la Constitución y el Código Nacional.

Un sistema donde el juez debe "traducir" o "adaptar" términos desactualizados del Código Penal de Puebla para que encajen en la audiencia oral aumenta el riesgo de discrecionalidad judicial innecesaria.

La actualización del Código Penal para el Estado de Puebla no es una tarea opcional, sino un deber legislativo para consolidar el Estado de Derecho, tales son la necesidad de actualizar o armonizar a los términos correctos de nuestra ley como son el “Código Nacional de Procedimientos Penales”, y la “Ley Nacional de Ejecución Penal”.

Mientras el derecho sustantivo permanezca anclado en conceptos del pasado, el sistema acusatorio operará con una fricción constante que debilita la confianza ciudadana. La armonización permitirá que la justicia en Puebla no solo sea más rápida, sino también más coherente, técnica y respetuosa de las garantías procesales modernas.

A continuación se presenta un cuadro comparativo para su entendimiento:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 109 … Además de cumplir con los requisitos que establece este Código para obtener el beneficio de la remisión parcial de la pena, se deberán cumplir los que se describen en el Código Procedimientos Penales para el Estado de Puebla.	Artículo 109 … Además de cumplir con los requisitos que establece este Código para obtener el beneficio de la remisión parcial de la pena, se deberán cumplir los que se describen en el Código Procedimientos Penales para el Estado de Puebla **o en su caso, el**

	Código Nacional de Procedimientos Penales.
Artículo 110 El tratamiento preliberacional sólo podrá iniciarse si la persona sentenciada ha compurgado efectivamente el porcentaje establecido en el artículo 53 de la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla de la sanción privativa de la libertad que se le impuso.	Artículo 110 El tratamiento preliberacional sólo podrá iniciarse si la persona sentenciada ha compurgado efectivamente el porcentaje establecido en el artículo 53 de la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla de la sanción privativa de la libertad que se le impuso **o en su caso, lo que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal.**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN el segundo párrafo del artículo 109 y el artículo 110, ambos para el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 109

…

Además de cumplir con los requisitos que establece este Código para obtener el beneficio de la remisión parcial de la pena, se deberán cumplir los que se describen en el Código Procedimientos Penales para el Estado de Puebla **o en su caso, el Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Artículo 110
El tratamiento preliberacional sólo podrá iniciarse si la persona sentenciada ha compurgado efectivamente el porcentaje establecido en el artículo 53 de la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla de la sanción privativa de la libertad que se le impuso **o en su caso, lo que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE FEBRERO DE 2026.

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado Jaime Natale Uranga, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes y se adiciona la fracción XXXI al inciso A del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que distintos instrumentos internacionales hacen referencia a los derechos de los animales, como lo es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal y posteriormente proclamada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y

la Cultura (UNESCO) en 1978. En dicha Declaración, se establece que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia; del mismo modo, señala que el hombre, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho.[1]

Que asimismo, la Agenda 2030 prevé un modelo de desarrollo en el que la humanidad viva en armonía con la naturaleza y otras especies, además, de acuerdo con sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los animales cuando están bajo control del ser humano, deben vivir libres de hambre, de sed y de desnutrición, libres de temor y de angustia, libres de molestias físicas y térmicas, libres de dolor, de lesión y de enfermedad y libres de manifestar un comportamiento natural, con lo que se garantiza el bienestar de los animales[2].

Que por cuanto hace a nuestro marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º que todas las personas tenemos derecho a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar, por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, regula la protección y la preservación de la fauna, protege la responsabilidad por daño ambiental y la manera en la que la ciudadanía y las autoridades pueden recurrir para proteger a estas especies y a la protección de los animales; asimismo, la Ley Federal de Sanidad Animal dispone lo concerniente para que los animales tengan una calidad de vida a través del diagnóstico, prevención y control de enfermedades.

[1] Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales | Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas | Gobierno | gob.mx
[2] https://www.oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestarnimal/

Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que las leyes se ocuparán de promover y proporcionar a toda persona el derecho a un medio ambiente sano y adecuado, así como proteger a los animales y garantizar su bienestar, a través de su conservación y cuidado, además de un trato adecuado, digno, respetuoso y libre de todo tipo de violencia, crueldad y maltrato.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 69.8% de los hogares cuenta con algún tipo de mascota, tan es así que se estima que hay un total acumulado de 80 millones de mascotas en nuestro país: 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones son diversas mascotas pequeñas; sin embargo, se estima que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato en nuestro país y más del 70% de los perros se encuentra en una situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60%.[3]

Que desafortunadamente a pesar del papel tan importante, que ocupan los animales, en nuestra vida, los casos de maltrato o crueldad han ido en aumento, tan es así que, en el mes de enero del año en curso, en Puebla se registraron ocho casos de maltrato animal, la mayoría por envenenamiento de perros[4], además, se advierte una mayor relevancia social ya que, de acuerdo con el Instituto de Bienestar Animal, existe un incremento en las denuncias, debido a la toma de consciencia de las personas sobre estos actos de maltrato y acuden a evidenciar a los victimarios ante las autoridades.

Que sin duda, nos encontramos en una etapa crítica respecto al cuidado de los seres sintientes, por tal motivo, tenemos la obligación de ocupar todas las herramientas

[3] NE_189_MaltratoAnimal.pdf
[4] https://www.angulo7.com.mx/2026/noticias-puebla/en-enero-de-2026-se-registran-8-casos-de-maltrato-animal-en-puebla/672800/

que estén a nuestro alcance para erradicar todas aquellas conductas que nos afectan como sociedad, entre ellas, los delitos cometidos contra los animales, ya que forman parte de nuestro entorno natural y social, porque los seres sintientes merecen una vida justa y sin violencia.

Que por esta razón, es importante trabajar en la detección, prevención y erradicación de la violencia hacia los animales, toda vez que son criaturas que se encuentran en constante relación con el ser humano y eso nos hace responsables de su bienestar; por ello, si bien, actualmente la Fiscalía General del Estado de Puebla, cuenta con una Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra los Animales dependiente de la Fiscalía de Investigación Metropolitana, se considera indispensable que dicha Unidad sea elevada a categoría de una Fiscalía Especializada, a fin de contar con mayores recursos materiales y humanos en su estructura operativa para perseguir actos de maltrato, lesiones o muerte intencional de animales, así como coordinar rescates de animales en situación de riesgo y desarticular lugares clandestinos de sacrificio.

Que ante la realidad que se vive hoy, donde cada vez es más frecuente ver casos de violencia en contra de los animales y en apego a las políticas de protección animal del Partido Verde Ecologista de México, presento esta Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes y se adiciona la fracción XXXI al inciso A del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con el objetivo de crear la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra los Animales, a fin de garantizar la procuración de justicia en los casos de maltrato o crueldad animal.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes y adición de la fracción XXXI al inciso A del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 9 La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por: A) Unidades Administrativas: I. a XI. … ~~XII.~~ La Oficina del Fiscal General; ~~XIII.~~ La Oficialía Mayor; ~~XIV.~~ La Agencia Estatal de Investigación; ~~XV.~~ El Instituto de Ciencias Forenses; ~~XVI.~~ El Órgano Interno de Control; ~~XVII.~~ La Visitaduría General; ~~XVIII.~~ El Instituto de Formación Profesional; ~~XIX.~~ La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; ~~XX~~. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional; ~~XXI.~~ La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;	ARTÍCULO 9 … A) … I. a XI. … XII. **La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra los Animales;** XIII. La Oficina del Fiscal General; XIV. La Oficialía Mayor; XV. La Agencia Estatal de Investigación; XVI. El Instituto de Ciencias Forenses; XVII. El Órgano Interno de Control; XVIII. La Visitaduría General; XIX. El Instituto de Formación Profesional; XX. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; XXI. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;

~~XXII.~~ La Coordinación General de Gestión Documental Institucional; ~~XXIII.~~ La Coordinación General de Asuntos Jurídicos; ~~XXIV.~~ La Coordinación General de Servicios a la Comunidad; ~~XXV~~. La Dirección General de Seguridad Institucional; ~~XXVI.~~ La Dirección General de Planeación Institucional; ~~XXVII.~~ La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social; ~~XXVIII.~~ La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio; ~~XXIX.~~ La Unidad Especializada en Materia de Seguridad Vial, y ~~XXX.~~ La Unidad de Transparencia. B) … … … …	XXII. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información; XXIII. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional; XXIV. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos; XXV. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad; XXVI. La Dirección General de Seguridad Institucional; XXVII. La Dirección General de Planeación Institucional; XXVIII. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social; XXIX. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio; XXX. La Unidad Especializada en Materia de Seguridad Vial, y **XXXI.** La Unidad de Transparencia. B) … … … …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI AL INCISO A DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes y se **ADICIONA l**a fracción XXXI al inciso A del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9

…

A) …

I. a XI. …

XII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra los Animales;

XIII. La Oficina del Fiscal General;

XIV. La Oficialía Mayor;

XV. La Agencia Estatal de Investigación;

XVI. El Instituto de Ciencias Forenses;

XVII. El Órgano Interno de Control;

XVIII. La Visitaduría General;

XIX. El Instituto de Formación Profesional;

XX. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

XXI. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;

XXII. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;

XXIII. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;

XXIV. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

XXV. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;

XXVI. La Dirección General de Seguridad Institucional;

XXVII. La Dirección General de Planeación Institucional;

XXVIII. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;

XXIX. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio;

XXX. La Unidad Especializada en Materia de Seguridad Vial, y

XXXI. La Unidad de Transparencia.

B) …

…

…

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La Fiscalía General del Estado en el ámbito de su respectiva competencia, realizará todas las acciones operativas y presupuestales necesarias para garantizar el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra los Animales.

CUARTO.- La Fiscalía General del Estado dentro de los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes. En tanto esto no ocurra, será aplicable el Reglamento vigente en todo aquello que no contravenga este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADO JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE ALCOHOL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de ley o reformas de decretos; presento la **INICIATIVA EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS**

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE ALCOHOL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA, con el propósito de fortalecer el marco normativo aplicable a los establecimientos con venta y suministro de bebidas alcohólicas, incorporando obligaciones mínimas de prevención, profesionalización y uso de tecnología para la atención de situaciones de riesgo.

La seguridad en los espacios de convivencia social se ha convertido en una preocupación creciente para la ciudadanía del Estado de Puebla. En los últimos años, distintos hechos de violencia registrados tanto en la capital como en otros municipios han puesto en evidencia que los entornos asociados a la vida nocturna pueden transformarse en escenarios de alto riesgo cuando no existen mecanismos adecuados de prevención, reacción inmediata y coordinación con las autoridades.

Los acontecimientos ocurridos recientemente en la zona de Angelópolis, una de las áreas con mayor concentración de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y alta afluencia de personas, evidenciaron con crudeza estas vulnerabilidades. Se trata de una zona caracterizada por su dinamismo económico y social, pero también por la concentración de bares, centros nocturnos y restaurantes-bar, donde el consumo de alcohol, la presencia de grandes grupos de personas y la

insuficiencia de medidas preventivas pueden derivar en situaciones de violencia con consecuencias irreparables.

Este hecho no puede analizarse como un episodio aislado. Durante los últimos años, Puebla ha registrado diversos acontecimientos relacionados con ataques armados, riñas y eventos violentos en o alrededor de establecimientos nocturnos, así como incidentes graves en espacios de alta concurrencia. Estos sucesos han dejado personas fallecidas y lesionadas, y han generado una profunda preocupación social respecto de la capacidad institucional para prevenir este tipo de situaciones y responder con oportunidad cuando ocurren. Paralelamente, la percepción de inseguridad entre la población se mantiene elevada, afectando el ejercicio de derechos, la vida comunitaria y el desarrollo económico.

El marco normativo vigente en materia de venta y suministro de bebidas alcohólicas establece obligaciones administrativas relevantes para los establecimientos, como permitir inspecciones, abstenerse de vender a menores de edad o a personas en estado de ebriedad manifiesta y colaborar con las autoridades cuando se les solicita información. Sin embargo, estas disposiciones resultan hoy insuficientes frente a un fenómeno más complejo, que exige estándares mínimos de prevención situacional del delito, profesionalización del personal de seguridad, uso responsable de tecnología y protocolos claros de actuación ante hechos violentos o situaciones de riesgo.

Actualmente, la Ley no contempla de manera expresa obligaciones relacionadas con la conservación mínima de evidencia audiovisual, la instalación de sistemas de videovigilancia con cobertura funcional, la existencia de dispositivos de alerta inmediata ni la implementación de protocolos básicos de actuación. Tampoco establece parámetros verificables sobre la seguridad privada al interior de los establecimientos, lo que ha permitido prácticas improvisadas que, lejos de prevenir conflictos, en ocasiones los agravan.

La presente iniciativa parte de una premisa fundamental: no se trata de cerrar negocios ni de criminalizar la vida nocturna. La actividad nocturna forma parte del tejido económico, cultural y social del Estado; genera empleo y dinamiza sectores enteros. Sin embargo, cuando existe un beneficio económico directo derivado de la venta y suministro de bebidas alcohólicas, debe existir también una responsabilidad clara y objetiva en la adopción de medidas mínimas de prevención y coordinación con las autoridades para proteger la integridad de las personas.

Por ello, la reforma al artículo 22 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, propone fortalecer el esquema de obligaciones de los establecimientos, incorporando la conservación de registros audiovisuales por un periodo mínimo de treinta días naturales, la instalación de sistemas de videovigilancia de alta definición en accesos, salidas de emergencia y áreas comunes, con visibilidad perimetral hacia la vía pública inmediata y capacidad de conexión a

los centros de mando correspondientes, conforme a la disponibilidad tecnológica de cada demarcación. Asimismo, se establece la obligación de contar con dispositivos de alerta temprana o botones de pánico vinculados directamente con las instituciones de seguridad pública, a fin de reducir los tiempos de respuesta ante emergencias.

De igual forma, se incorpora la exigencia de que el personal encargado de la seguridad sea proporcionado por prestadores de servicios debidamente autorizados y certificados conforme a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Puebla, fijando además una proporción mínima entre elementos de seguridad y aforo autorizado. Esta medida busca profesionalizar la vigilancia en estos espacios y evitar prácticas discrecionales o improvisadas que ponen en riesgo tanto a usuarios como a trabajadores.

Un componente central de la reforma es la implementación obligatoria de protocolos básicos de actuación para la prevención y atención de riñas, hechos violentos o situaciones de riesgo, así como para la solicitud inmediata de auxilio a las autoridades competentes, conforme a los lineamientos que emitan los municipios. Con ello se reconoce el papel de los gobiernos locales en la regulación operativa de estos establecimientos y se fortalece la coordinación interinstitucional.

La iniciativa se sustenta plenamente en las facultades del Estado y de los municipios para regular giros comerciales, licencias y medidas administrativas vinculadas a la venta de bebidas alcohólicas, sin invadir competencias penales ni establecer sanciones automáticas. Su objetivo es preventivo, no punitivo; busca reducir riesgos, mejorar la capacidad de reacción y facilitar el esclarecimiento de hechos delictivos, privilegiando siempre el derecho de las personas a convivir en condiciones de seguridad.

Desde Movimiento Ciudadano, esta propuesta responde a una visión de política pública basada en soluciones útiles, medibles y exigibles. La seguridad no se construye con clausuras indiscriminadas ni con discursos reactivos, sino con reglas claras, corresponsabilidad entre autoridades y particulares, profesionalización, tecnología y protocolos efectivos.

Esta reforma apuesta por elevar los estándares mínimos de operación de los establecimientos con venta de alcohol, proteger a la ciudadanía y, al mismo tiempo, brindar certeza jurídica a quienes cumplen con la ley y apuestan por una vida nocturna responsable en el Estado de Puebla.

INICIATIVA EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE ALCOHOL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 22 Los establecimientos, a través de sus representantes o encargados, están obligados a: I. Vigilar que las bebidas alcohólicas que vendan o suministren no estén contaminadas, alteradas o en estado de descomposición; II. Permitir la inspección de sus instalaciones, mercancías, licencias y demás documentos que esta Ley señala; III. Presentar la licencia o permiso provisional en original a solicitud del inspector municipal que corresponda; IV. Aplicar los programas de prevención de accidentes a que se refiere esta Ley, que sean aprobados por los municipios; V. Abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, personas con discapacidad mental, a elementos de seguridad	**Artículo 22** Los establecimientos, a través de sus representantes o encargados, están obligados a: I. Vigilar que las bebidas alcohólicas que vendan o suministren no estén contaminadas, alteradas o en estado de descomposición; II. Permitir la inspección de sus instalaciones, mercancías, licencias y demás documentos que esta Ley señala; III. Presentar la licencia o permiso provisional en original a solicitud del inspector municipal que corresponda; IV. Aplicar los programas de prevención de accidentes a que se refiere esta Ley, que sean aprobados por los municipios; V. Abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, personas con discapacidad mental, a elementos de seguridad

pública que porten su uniforme o, a personas en manifiesto estado de ebriedad;	pública que porten su uniforme o a personas en manifiesto estado de ebriedad;
VI. Abstenerse de cualquier actividad o estrategia que induzca o motive el consumo excesivo de bebidas alcohólicas;	VI. Abstenerse de cualquier actividad o estrategia que induzca o motive el consumo excesivo de bebidas alcohólicas;
VII. Abstenerse de exigir determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento o para otorgar el servicio prioritario en su giro;	VII. Abstenerse de exigir determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento o para otorgar el servicio prioritario en su giro;
VIII. Tratar con respeto y sin discriminación a las personas, limitando los mecanismos de acceso al establecimiento, los de estricto orden de llegada;	VIII. Tratar con respeto y sin discriminación a las personas, limitando los mecanismos de acceso al establecimiento a los de estricto orden de llegada;
IX. Cubrir las sanciones por las infracciones de esta Ley, en términos de ordenamientos municipales correspondientes debiendo conservar en el establecimiento los comprobantes de pago;	IX. Cubrir las sanciones por las infracciones de esta Ley, en términos de los ordenamientos municipales correspondientes, debiendo conservar en el establecimiento los comprobantes de pago;
X. Contribuir con la información, documentos y, en su caso, archivos digitales de las cámaras de vigilancia que les sean requeridos por elementos de Seguridad Pública, de la Fiscalía General del Estado o por cualquier otra	X. Contribuir con la información, documentos y, en su caso, archivos digitales de los sistemas de videovigilancia que les sean requeridos por elementos de Seguridad Pública, de la Fiscalía General del Estado o por cualquier otra

autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, y.	autoridad competente en el ejercicio de sus funciones**, debiendo conservar los registros audiovisuales por un periodo mínimo de treinta días naturales;**
XI. Las demás que establezcan los reglamentos municipales correspondientes.	**XI. Garantizar que el personal encargado de la seguridad y vigilancia sea proporcionado por prestadores de servicios debidamente autorizados y certificados conforme a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Puebla, debiendo contar con al menos un elemento de seguridad por cada cincuenta personas de aforo autorizado o fracción que exceda de dicha cantidad;**
	XII. Instalar sistemas de videovigilancia de alta definición con cobertura en accesos, salidas de emergencia y áreas comunes, así como con visibilidad perimetral hacia la vía pública inmediata al establecimiento, procurando un radio mínimo de diez metros, los cuales deberán contar con capacidad de conexión a los centros de control, comando y comunicaciones (C5) o centros de mando municipales, conforme a la disponibilidad tecnológica de cada demarcación;

	XIII. Contar con dispositivos de alerta temprana o botones de pánico, físicos o digitales, vinculados a las instituciones de seguridad pública para la atención inmediata de emergencias; **XIV. Implementar protocolos básicos de actuación para la prevención y atención de riñas, hechos violentos o situaciones de riesgo, así como para la solicitud inmediata de auxilio a las autoridades competentes, conforme a los lineamientos que emitan las autoridades municipales competentes; y** **XV. Las demás que establezcan los reglamentos municipales correspondientes.**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE ALCOHOL,

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

SE REFORMA el artículo 22 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 22.

Los establecimientos, a través de sus representantes o encargados, están obligados a:

I. Vigilar que las bebidas alcohólicas que vendan o suministren no estén contaminadas, alteradas o en estado de descomposición;

II. Permitir la inspección de sus instalaciones, mercancías, licencias y demás documentos que esta Ley señala;

III. Presentar la licencia o permiso provisional en original a solicitud del inspector municipal que corresponda;

IV. Aplicar los programas de prevención de accidentes a que se refiere esta Ley, que sean aprobados por los municipios;

V. Abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, personas con discapacidad mental, a elementos de seguridad pública que porten su uniforme o a personas en manifiesto estado de ebriedad;

VI. Abstenerse de cualquier actividad o estrategia que induzca o motive el consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

VII. Abstenerse de exigir determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento o para otorgar el servicio prioritario en su giro;

VIII. Tratar con respeto y sin discriminación a las personas, limitando los mecanismos de acceso al establecimiento a los de estricto orden de llegada;

IX. Cubrir las sanciones por las infracciones de esta Ley, en términos de los ordenamientos municipales correspondientes, debiendo conservar en el establecimiento los comprobantes de pago;

X. Contribuir con la información, documentos y, en su caso, archivos digitales de los sistemas de videovigilancia que les sean requeridos por elementos de Seguridad Pública, de la Fiscalía General del Estado o por cualquier otra autoridad competente en el ejercicio de sus funciones**, debiendo conservar los registros audiovisuales por un periodo mínimo de treinta días naturales;**

XI. Garantizar que el personal encargado de la seguridad y vigilancia sea proporcionado por prestadores de servicios debidamente autorizados y certificados conforme a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Puebla, debiendo contar con al menos un elemento de seguridad por cada cincuenta personas de aforo autorizado o fracción que exceda de dicha cantidad;

XII. Instalar sistemas de videovigilancia de alta definición con cobertura en accesos, salidas de emergencia y áreas comunes, así como con visibilidad perimetral hacia la vía pública inmediata al establecimiento, procurando un radio mínimo de diez metros, los cuales deberán contar con capacidad de conexión a los centros de control, comando y comunicaciones (C5) o centros de

mando municipales, conforme a la disponibilidad tecnológica de cada demarcación;

XIII. Contar con dispositivos de alerta temprana o botones de pánico, físicos o digitales, vinculados a las instituciones de seguridad pública para la atención inmediata de emergencias;

XIV. Implementar protocolos básicos de actuación para la prevención y atención de riñas, hechos violentos o situaciones de riesgo, así como para la solicitud inmediata de auxilio a las autoridades competentes, conforme a los lineamientos que emitan las autoridades municipales competentes; y

XV. Las demás que establezcan los reglamentos municipales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 18 de febrero de 2026

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Floricel González Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político **MORENA**, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **Iniciativa de Decreto** por la que se **reforman y adicionan** diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el ***desarrollo urbano ordenado y equitativo constituye una condición indispensable para el bienestar de la población y para la construcción de municipios funcionales, incluyentes y sostenibles.*** Este principio encuentra su sustento en lo dispuesto por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que en sus artículos **4, 25 y 26** reconocen el ***derecho de toda persona a un medio ambiente sano, la rectoría del Estado en la conducción del desarrollo nacional y la obligación de que la planeación se realice de manera democrática, incorporando las necesidades, aspiraciones y demandas de la sociedad.***

De igual forma, el **artículo 115** del ordenamiento legal previamente referido reconoce a los Municipios como un orden de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotándolo de autonomía para administrar libremente su hacienda y para atender los servicios públicos a su cargo, ***lo que implica una responsabilidad directa frente a los procesos de transformación urbana y poblacional que se presentan en su territorio.***

Ante ello, es viable referir que el marco constitucional **obliga** a que la actuación municipal se oriente a garantizar condiciones de desarrollo equilibrado entre las distintas zonas y asentamientos que integran un mismo Municipio, evitando esquemas de atención fragmentados o desiguales que generen rezagos sociales, territoriales o jurídicos.

En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos relevantes en materia de desarrollo urbano sostenible, particularmente a través de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, cuyo **Objetivo de Desarrollo Sostenible 11** promueve la construcción de ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Dicho instrumento internacional subraya la necesidad de reducir las desigualdades territoriales, mejorar la planeación urbana y garantizar el acceso equitativo a servicios básicos, infraestructura y espacios adecuados para la vida comunitaria, principios que deben permear la actuación de todos los órdenes de gobierno.

Estos compromisos internacionales forman parte del bloque de constitucionalidad conforme a lo dispuesto en el **artículo 1° de la Carta Magna**, el cual impone a todas las autoridades la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A nivel federal, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** desarrolla estos principios al reconocer expresamente la **diversidad de los centros de población**, así como la necesidad de implementar políticas públicas diferenciadas que atiendan sus particularidades sociales, económicas, territoriales y ambientales.

Dicha Ley General establece como ejes rectores la **equidad territorial**, la cohesión social y el derecho a la ciudad, promoviendo la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y reconociendo que el crecimiento urbano debe planearse de manera integral y sostenible.

Asimismo, este ordenamiento legal advierte que los modelos de crecimiento urbano desarticulados o carentes de planeación adecuada generan impactos negativos en la prestación de servicios públicos, en la movilidad, en el medio ambiente y en la calidad de vida de la población.

En el ámbito local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en sus artículos **102, 103 y 104**, reconoce al **Municipio como la base de la organización política y administrativa del Estado**, dotándolo de autonomía para la gestión de sus intereses y para la planeación de su desarrollo.

Por lo que para el perfeccionamiento de estos principios, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla** constituye el marco normativo rector de la actuación municipal, estableciendo entre otras cosas, las atribuciones del

Ayuntamiento en materia de planeación del desarrollo, prestación de servicios públicos, desarrollo urbano y participación ciudadana.

No obstante, la realidad urbana y social del Estado de Puebla, ha evolucionado de manera significativa en las últimas décadas, particularmente a partir del crecimiento sostenido de **fraccionamientos y desarrollos sujetos al régimen de propiedad en condominio, los cuales hoy concentran a una parte importante de la población.**

Estos desarrollos han dado lugar a centros de población con **dinámicas territoriales, sociales y jurídicas propias, que no siempre se ajustan a los esquemas tradicionales de atención municipal, generando retos específicos en materia de planeación, coordinación administrativa y prestación de servicios públicos.**

En muchos municipios, la falta de criterios normativos claros para atender estas realidades ha derivado en **incertidumbre jurídica para las y los habitantes, así como en dificultades para identificar a las autoridades competentes y los procedimientos aplicables para la atención de sus problemáticas.**

Por ende, estas circunstancias han propiciado **desigualdades territoriales** entre distintos centros de población dentro de un mismo Municipio, impactando en la calidad de vida de las personas y debilitando la confianza ciudadana en la actuación institucional.

Ante este escenario, resulta indispensable **fortalecer y actualizar el marco normativo municipal**, de manera que permita a los Ayuntamientos

reconocer expresamente la diversidad de los centros de población y orientar su actuación bajo criterios de equidad territorial, certeza jurídica y coordinación institucional.

La presente iniciativa no pretende invadir competencias ni duplicar disposiciones previstas en otros ordenamientos especializados, sino **perfeccionar el diseño normativo de la Ley Orgánica Municipal**, dotando de mayor coherencia y claridad a la actuación municipal.

En este contexto, la iniciativa surge de la escucha ciudadana, pensando en las personas y en las problemáticas reales que enfrentan quienes habitan en distintos centros de población, particularmente en aquellos desarrollos que, por su naturaleza, presentan retos específicos en su relación con la autoridad municipal.

El propósito central de la reforma es **brindar mayor certeza jurídica a la ciudadanía**, estableciendo reglas más claras sobre la actuación del Ayuntamiento y fortaleciendo los mecanismos institucionales de orientación, atención y canalización de las demandas sociales.

De igual forma, la iniciativa busca fortalecer la **planeación del desarrollo municipal**, incorporando criterios que permitan una toma de decisiones más informada, ordenada y sensible a las distintas realidades territoriales que coexisten dentro de un mismo Municipio.

Este enfoque contribuye a una mejor **coordinación administrativa, sin crear nuevas estructuras ni cargas operativas adicionales, y favorece una gestión pública municipal más eficiente, transparente y cercana a la ciudadanía.**

Por lo que, esta reforma se inscribe en una visión de **fortalecimiento municipal, reconociendo al Ayuntamiento como la instancia más próxima a la población y como el primer nivel de atención a las demandas sociales.**

Dotar a los municipios de herramientas jurídicas claras y actualizadas resulta fundamental para consolidar un modelo de desarrollo municipal más justo, incluyente y sostenible, que permita reducir brechas territoriales y fortalecer la cohesión social.

Bajo este enfoque, las modificaciones propuestas se orientan a **mejorar la coherencia interna de la Ley Orgánica Municipal**, preservando su naturaleza normativa. En resumen y de manera concreta, la iniciativa propone los siguientes **beneficios y aportes**:

- Reconocer expresamente la diversidad de los centros de población, atendiendo a sus distintas características y realidades territoriales.

- Incorporar criterios de equidad territorial en la planeación, gestión y asignación de recursos municipales.

- Fortalecer la certeza jurídica para la ciudadanía respecto de la actuación del Ayuntamiento.

- Evitar duplicidades normativas con leyes especializadas en materia de fraccionamientos y del régimen de propiedad en condominio.

- Reforzar los mecanismos institucionales de orientación y atención ciudadana, facilitando la adecuada canalización de problemáticas.

- Contribuir a una mejor coordinación administrativa, sin crear nuevas estructuras ni cargas operativas adicionales.

- Promover un desarrollo municipal más ordenado, incluyente y equilibrado, en congruencia con el marco constitucional y legal vigente.

- Actualizar el marco normativo municipal conforme a las dinámicas urbanas actuales del Estado de Puebla. y

- Fortalecer la confianza ciudadana en la administración pública municipal y en sus procesos de planeación y gestión.

Por lo que, en atención a lo previamente expuesto y con el objeto de ilustrar lo dicho, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 8 Para efectos de su organización administrativa, los centros de población de los Municipios se clasifican en ciudades, villas, pueblos,	**ARTÍCULO 8.** Para efectos de su organización administrativa, los centros de población de los Municipios se clasifican en ciudades, villas, pueblos,

rancherías, comunidades, barrios y secciones.	rancherías, comunidades, barrios, secciones **y fraccionamientos u otros desarrollos en régimen de propiedad y condominio.**
Artículo 9 Para que un centro de población sea elevado a la categoría de ciudad, villa o pueblo, se requiere que lo declare el Congreso del Estado mediante Decreto; en los demás casos, lo harán los respectivos Ayuntamientos, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos: I. a III. … **…**	**ARTÍCULO 9** … I. a III. … … **Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente artículo, los fraccionamientos y demás desarrollos en régimen de propiedad en condominio, los cuales se regirán conforme a las disposiciones legales que les resulten aplicables.**
ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos: I. a XLIV. …	**ARTÍCULO 78** … I. a XLIV. …

XLV. …	XLV. …
a) a f). …	a) a f). …
g) La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; y	g) La promoción de una cultura de la separación de la basura, así como la instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos. Tratándose de fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, la planeación del depósito y la recolección de residuos deberá atender a sus características específicas, con el objeto de prevenir focos de infección, riesgos sanitarios y afectaciones al entorno; y
h) …	h) …
XLVI. a LXX. …	XLVI. a LXX. …
LXXI. Ofrecer servicios reeducativos integrales y especializados gratuitos a hombres agresores, a través de la instancia municipal competente, en coordinación con la Secretaría de	LXXI. Ofrecer servicios reeducativos integrales y especializados gratuitos a hombres agresores, a través de la instancia municipal competente, en coordinación con la Secretaría de

Igualdad Sustantiva con el objetivo de eliminar las conductas violentas y erradicar los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que dieron origen a su comportamiento violento; y LXXII. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.	Igualdad Sustantiva con el objetivo de eliminar las conductas violentas y erradicar los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que dieron origen a su comportamiento violento; **LXXII. Establecer mecanismos de orientación, atención y canalización en materia de fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, conforme a la legislación aplicable, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades; y** LXXIII. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.
ARTÍCULO 80 Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.	**ARTÍCULO 80** … **En la prestación de dichos servicios, los Ayuntamientos considerarán las**

	particularidades de los distintos centros de población, a fin de garantizar su prestación adecuada
Los reglamentos que se expidan contarán con la siguiente materia de regulación normativa:	…
I. a VIII …	I. a VIII …
…	**…**
ARTÍCULO 100 Son deberes y atribuciones del Síndico:	**ARTÍCULO 100** Son deberes y atribuciones de la **persona Titular de la Sindicatura:**
I. a XVI. …	I. a XVI. …
XVII. Prever y aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias; y	XVII. Prever y aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias;
XVIII. Las demás que les confieran las leyes.	XVIII. Canalizar, en el ámbito de sus atribuciones, a las personas que lo soliciten respecto de asuntos relacionados con fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, considerando la normatividad que los rige, hacia las autoridades o instancias competentes, conforme a la legislación aplicable; y

	XIX. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes.
ARTÍCULO 104 El Municipio contará con el Plan Municipal de Desarrollo como Documento Rector para guiar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo. El Plan Municipal de Desarrollo es el documento que establece los principios básicos sobre los cuales se llevará a cabo la Planeación Municipal de Desarrollo, que servirá para orientar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y tendrá los siguientes objetivos: I. a V. … VI. Apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente, y	**ARTÍCULO 104** … … I. a V. … VI. Apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente;

VII. Prever las acciones necesarias para impulsar el desarrollo equitativo; económico, sostenible y social del Municipio.	VII. Prever las acciones necesarias para impulsar el desarrollo equitativo; económico, sostenible y social del Municipio; **y** **VIII. Considerar, en la planeación del desarrollo municipal, las características y modalidades de los centros de población, a fin de impulsar su desarrollo de manera equitativa y orientar un crecimiento ordenado, equilibrado e incluyente, pudiendo tomar en cuenta, cuando resulte pertinente, las aportaciones de sus autoridades o representaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.**
ARTÍCULO 105 El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven deberán contener lo siguiente: I. a V. …	**ARTÍCULO 105** … I. a V. … **V Bis. Incorporar, en la integración del Plan Municipal de Desarrollo, enfoques orientados al fortalecimiento de los centros de población, atendiendo sus características y modalidades, que permitan guiar la planeación en**

	materias vinculadas con su regularización, municipalización y la adecuada prestación de los servicios públicos, conforme a las disposiciones legales aplicables.
VI. a IX. …	VI. a IX. …
ARTÍCULO 117 El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: I. a VII. … VIII. Constituir Órganos o Instancias Auxiliares al Comité, atendiendo las necesidades específicas del Municipio y demás requerimientos a nivel Estatal y Federal, y IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.	**ARTÍCULO 117** … I. a VII. … VIII. Constituir Órganos o Instancias Auxiliares al Comité, atendiendo las necesidades específicas del Municipio y demás requerimientos a nivel Estatal y Federal; **IX. Promover el desarrollo equitativo de los centros de población que integran el Municipio, atendiendo sus características, necesidades específicas y modalidades; y** **X. Las demás que sean necesarias**
ARTÍCULO 150 El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el	**ARTÍCULO 150** …

Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente: I. a V. … VI. Servicios públicos; VII. a XII. …	 I. a V. … **VI. Servicios públicos, atendiendo criterios de equidad territorial y las características de los centros de población;** VII. a XII. …

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. – Se **reforman** el artículo 8, las fracciones XLV inciso g), LXXI, LXXII y LXXIII del artículo 78, el primer párrafo y las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 100, las fracciones VI, VII y VIII del artículo 104, las fracciones VIII, IX y X del artículo 117 y la fracción VI del artículo 150; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 9, un segundo párrafo al inciso g) de la fracción XLV del artículo 78, un segundo párrafo al artículo 80 y la fracción V Bis al artículo 105, todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.

Para efectos de su organización administrativa, los centros de población de los Municipios se clasifican en ciudades, villas, pueblos, rancherías, comunidades, barrios, secciones y fraccionamientos u otros desarrollos en régimen de propiedad y condominio.

ARTÍCULO 9

…

I. a III. …

…

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente artículo, los fraccionamientos y demás desarrollos en régimen de propiedad en condominio, los cuales se regirán conforme a las disposiciones legales que les resulten aplicables.

ARTÍCULO 78

…

I. a XLIV. …

XLV. …

a) a f). …

g) La promoción de una cultura de la separación de la basura, así como la instrumentación de acciones y programas que garanticen la

recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

Tratándose de fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, la planeación del depósito y la recolección de residuos deberá atender a sus características específicas, con el objeto de prevenir focos de infección, riesgos sanitarios y afectaciones al entorno; y

h) …

XLVI. a LXX. …

LXXI. Ofrecer servicios reeducativos integrales y especializados gratuitos a hombres agresores, a través de la instancia municipal competente, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva con el objetivo de eliminar las conductas violentas y erradicar los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que dieron origen a su comportamiento violento;

LXXII. Establecer mecanismos de orientación, atención y canalización en materia de fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, conforme a la legislación aplicable, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades; y

LXXIII. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 80

…

En la prestación de dichos servicios, los Ayuntamientos considerarán las particularidades de los distintos centros de población, a fin de garantizar su prestación adecuada

…

I. a VIII …

…

ARTÍCULO 100

Son deberes y atribuciones de la persona Titular de la Sindicatura:

I. a XVI. …

XVII. Prever y aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias;

XVIII. Canalizar, en el ámbito de sus atribuciones, a las personas que lo soliciten respecto de asuntos relacionados con fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, considerando la normatividad que los rige, hacia las autoridades o instancias competentes, conforme a la legislación aplicable; y

XIX. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 104

…

…

I. a V. …

VI. Apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente;

VII. Prever las acciones necesarias para impulsar el desarrollo equitativo; económico, sostenible y social del Municipio; y

VIII. Considerar, en la planeación del desarrollo municipal, las características y modalidades de los centros de población, a fin de impulsar su desarrollo de manera equitativa y orientar un crecimiento ordenado, equilibrado e incluyente, pudiendo tomar en cuenta, cuando resulte pertinente, las aportaciones de sus autoridades o representaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 105

…

I. a V. …

V Bis. Incorporar, en la integración del Plan Municipal de Desarrollo, enfoques orientados al fortalecimiento de los centros de población, atendiendo sus características y modalidades, que permitan guiar la planeación en materias vinculadas con su regularización, municipalización y la adecuada prestación de los servicios públicos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

VI. a IX. …

ARTÍCULO 117

…

I. a VII. …

VIII. Constituir Órganos o Instancias Auxiliares al Comité, atendiendo las necesidades específicas del Municipio y demás requerimientos a nivel Estatal y Federal;

IX. Promover el desarrollo equitativo de los centros de población que integran el Municipio, atendiendo sus características, necesidades específicas y modalidades; y

X. Las demás que sean necesarias

ARTÍCULO 150

…

I. a V. …

VI. Servicios públicos, atendiendo criterios de equidad territorial y las características de los centros de población;

VII. a XII. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 23 DE FEBRERO DE 2026

DIP.FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ

INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, Diputada **Araceli Celestino Rosas** miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se adiciona un párrafo cuarto al artículo 88 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

La presencia y tránsito de niñas, niños y adolescentes migrantes se ha consolidado como una realidad persistente asociada a las dinámicas migratorias que atraviesan el territorio nacional, particularmente en entidades que cumplen funciones de paso, estancia temporal o retorno. En nuestra entidad, esta situación ha implicado que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollen acciones relevantes para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, particularmente a través de los sistemas de asistencia social y los mecanismos de coordinación con instancias federales.

No obstante, el incremento sostenido en el número de niñas, niños y adolescentes migrantes que transitan por el territorio poblano o que son retornados a la entidad, así como la complejidad de los contextos en los que intervienen las autoridades locales, plantea retos adicionales que hacen necesario fortalecer de manera continua las capacidades institucionales. En particular, resulta indispensable reforzar la formación especializada del personal que tiene contacto directo con esta población, a fin de asegurar intervenciones homogéneas, oportunas y plenamente alineadas con el principio del interés superior de la niñez.

La capacitación periódica en materia de derechos humanos, normativa nacional y estándares internacionales de protección de la infancia migrante no sólo permite consolidar las buenas prácticas existentes, sino que también contribuye a prevenir interpretaciones divergentes, reducir riesgos de revictimización y mejorar la coordinación interinstitucional entre autoridades de seguridad pública, protección de la infancia y asistencia social.

En este sentido, el fortalecimiento de la preparación técnica, jurídica y operativa de las autoridades estatales y municipales se concibe como una medida complementaria y de mejora continua, orientada a garantizar que cada actuación relacionada con niñas, niños y adolescentes migrantes se desarrolle con un enfoque de derechos humanos, sensibilidad institucional y apego a los más altos estándares de protección.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye el eje rector del sistema de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, al reconocer de manera expresa el principio del interés superior de la niñez como criterio obligatorio en todas las decisiones y actuaciones del Estado:

> ***"Artículo 4o.-*** *…*
>
> *En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*

Este mandato constitucional impone a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública que aseguren el desarrollo integral y la protección efectiva de las personas menores de edad, particularmente cuando se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad, como ocurre en contextos de migración. En este sentido, el artículo 4° no sólo establece un principio orientador, sino una obligación concreta de garantizar que toda intervención institucional se realice con enfoque de derechos humanos, prevención de riesgos y atención

especializada, lo que justifica la adopción de acciones encaminadas al fortalecimiento de las capacidades de las autoridades responsables de su protección.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual el Estado mexicano es parte, establece obligaciones claras y vinculantes para las autoridades en materia de protección integral de la infancia, particularmente en contextos de movilidad humana. En su artículo 3, dispone que el interés superior del niño debe constituir una consideración primordial en todas las medidas y actuaciones adoptadas por las autoridades públicas, mientras que el artículo 22 establece el deber de los Estados de adoptar medidas específicas para garantizar que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de migración o desplazamiento, ya sea que viajen acompañados o no, reciban la protección y asistencia adecuadas para el pleno ejercicio de sus derechos, así como para promover, en su caso, la reunificación familiar:

"Artículo 3

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

…

3. *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

Artículo 22

1. *Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado*

refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

***2.** A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención."*

Dicha normativa internacional refuerza la obligación de fortalecer las capacidades técnicas y especializadas de las autoridades responsables de la atención a la niñez migrante, a fin de asegurar intervenciones consistentes con los más altos estándares de protección y con el principio del interés superior de la niñez.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, constituye un instrumento clave para garantizar la protección diferenciada e integral de la infancia en nuestro país. Este precepto reconoce expresamente que las autoridades deben tomar en cuenta las condiciones particulares de los diversos grupos de niñas, niños y adolescentes, con el fin de asegurar el ejercicio igualitario de todos sus derechos. Asimismo, establece la obligación de implementar medidas de protección especial para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, incluyendo aquellas derivadas de la condición migratoria o de apatridia:

*"**Artículo 10.**- En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.*

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos."

Esta disposición establece un fundamento legal claro para fortalecer las competencias de las autoridades estatales y municipales, garantizando que las intervenciones dirigidas a la niñez migrante se realicen de manera oportuna, atendiendo sus circunstancias particulares y en pleno respeto de los principios de protección integral y del enfoque de derechos humanos.

Más allá de los compromisos legales que protegen los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, la realidad evidencia la necesidad imperiosa de traducir esos mandatos en acciones concretas. La investigación realizada por la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP), titulada *"Menores migrantes por México con destino a Estados Unidos: visibilizando la peligrosidad del tránsito, las estrategias de sobrevivencia y los sueños de un continente"*, evidencia la complejidad y vulnerabilidad extrema que enfrentan las niñas, niños y adolescentes migrantes en tránsito por México (Méndez, 2025).

Los hallazgos muestran que, durante los primeros seis meses de 2024, cerca de un millón de personas migrantes cruzaron el territorio mexicano, de las cuales aproximadamente el 20 % eran menores de edad; de estos, más del 80 % viajaba acompañado de algún familiar,

mientras que el 20 % lo hacía completamente solo, exponiéndose a riesgos graves como violencia, extorsión, privación de libertad y estrés traumático constante.

La investigación también destaca que la migración infantil no es un fenómeno homogéneo: los menores provienen de diversas regiones de Centroamérica, Sudamérica y el Caribe, y atraviesan trayectos largos y peligrosos, enfrentando redes de trata, crimen organizado, abusos económicos y riesgos físicos severos. Además, se documenta que el estrés traumático de estos menores se prolonga durante todo su tránsito, afectando su desarrollo emocional, educativo y social, incluso cuando se encuentran bajo protección temporal en albergues.

En el caso concreto de nuestra entidad, en 2024 se reportó que 851 niñas, niños y adolescentes procedentes de Venezuela, Honduras, Ecuador y Guatemala, quedaron varados en Puebla y no pudieron continuar su tránsito hacia la frontera con Estados Unidos. Este número colocó a la entidad en el sexto lugar a nivel nacional entre los estados con mayor flujo de menores migrantes provenientes de Sudamérica, Centroamérica, el Caribe, Asia y África, según la base de datos de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (Moreno, 2024).

En el mismo contexto, y conforme a los datos proporcionados mediante la solicitud de información 211204925000053, disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sistema Estatal DIF (SEDIF) reporta que, en Puebla, los menores migrantes superan en número a los propios menores poblanos resguardados. Al 30 de abril de 2025, de los 145 menores bajo custodia del organismo, solo 39 eran originarios del estado, mientras que el resto provenía principalmente de países latinoamericanos con altos índices de expulsión migratoria, como Venezuela, Honduras, Ecuador y Guatemala (Hernández D. , 2025).

De los 106 menores migrantes atendidos en las Casas de Asistencia del SEDIF, 68 eran de Venezuela, 12 de Colombia, 11 de Honduras, tres de Panamá, tres de Ecuador, tres de Guatemala, dos de El Salvador y uno de cada uno de Brasil, Chile, Angola y Perú, con edades que van desde seis días de nacido hasta 17 años. La diversidad de situaciones que los llevó a quedar bajo resguardo estatal incluye abandono, abuso sexual, violencia familiar,

trabajo forzado, trata de personas y separaciones familiares durante el tránsito migratorio, lo que evidencia la complejidad y vulnerabilidad de esta población.

Resulta particularmente relevante señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) documentó en 2024 una serie de irregularidades graves en la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes en Puebla, derivadas de procedimientos de revisión migratoria declarados inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). En el caso específico, personal del Instituto Nacional de Migración (INM) detuvo a dos familias y las trasladó a la Oficina Administrativa de Niñas, Niños y Adolescentes del instituto, manteniéndolas en condiciones insalubres y sin brindar información sobre su situación jurídica, lo que motivó la Recomendación 153/2024. La investigación de la CNDH evidenció que el INM no notificó al Sistema Nacional DIF ni a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, no designó personal especializado para la protección de la infancia, y no garantizó el debido proceso en los procedimientos administrativos migratorios (CNDH, 2024).

Ante esta situación, la CNDH recomendó al INM implementar medidas concretas, como garantizar atención psicológica, revisar la operatividad de oficinas de atención a menores, notificar inmediatamente a las autoridades correspondientes, preservar la unidad familiar y asegurar cursos integrales de derechos humanos, especialmente sobre seguridad jurídica y debido proceso en contextos de movilidad internacional. Este caso subraya la necesidad de que las autoridades estatales y municipales en Puebla cuenten con capacitación continua, protocolos claros y personal especializado, a fin de garantizar que la atención a la infancia migrante se realice conforme a los estándares nacionales e internacionales de protección de derechos humanos.

Actualmente, y como parte de una visión integral de atención a la niñez migrante, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) en Puebla opera como una red articulada de dependencias, entidades públicas y representantes de la sociedad civil organizada, con perfiles especializados en la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes (SIPINNA, 2005). En este marco, el SIPINNA ha impulsado la articulación de una “Ruta de atención para niñas, niños y adolescentes en contexto de migración”, orientada a ordenar y coordinar la actuación de las autoridades competentes bajo el principio del interés superior de la niñez. Durante 2025 se desarrollaron mesas de

trabajo interinstitucionales para la revisión, fortalecimiento y actualización de dicha ruta, lo que evidencia un proceso activo de construcción técnica y coordinación institucional que requiere, para su correcta implementación, de personal debidamente capacitado y con conocimiento especializado en la materia (SEGOB, 2005).

La implementación de este mecanismo refleja el reconocimiento institucional de que la atención a esta población requiere criterios claros de intervención, coordinación interinstitucional efectiva y personal debidamente capacitado, particularmente cuando participan autoridades de primer contacto, de seguridad pública o de protección de la infancia. En este sentido, la existencia de dicha ruta refuerza la importancia de asegurar procesos permanentes de capacitación, que permitan a las autoridades estatales y municipales aplicar adecuadamente estos lineamientos, prevenir actuaciones dispares y garantizar una protección efectiva y homogénea de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes en el estado.

Ante lo expuesto, resulta evidente que Puebla enfrenta un flujo creciente y complejo de niñas, niños y adolescentes migrantes que requieren atención especializada. La información oficial del SEDIF, las investigaciones académicas, las recomendaciones de la CNDH y los esfuerzos de articulación interinstitucional impulsados por el SIPINNA, confirman que la protección efectiva de la niñez migrante depende de la actuación de personal debidamente capacitado que garantice una intervención homogénea y acorde con los estándares aplicables.

La presente iniciativa propone que, para asegurar el cumplimiento eficaz de las obligaciones legales y garantizar una actuación conforme a los más altos estándares de protección, las autoridades estatales y municipales competentes en materia de migración, seguridad pública y protección de la infancia reciban capacitación especializada y periódica en derechos humanos, normativa nacional e instrumentos internacionales relativos a la protección especial de niñas, niños y adolescentes migrantes. De esta manera, se busca fortalecer la protección integral de la infancia migrante en Puebla, asegurar intervenciones oportunas y sensibles, y alinear las prácticas locales con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Por lo anterior y a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, se adjunta cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, en los siguientes términos:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 88.- Las autoridades estatales y municipales deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios de atención inmediata a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria. Los servicios indicados deberán prever los de un traductor o intérprete tratándose de niñas, niños o adolescentes pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas. En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Estatal DIF deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables. El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso. **Sin correlativo.**	**ARTÍCULO 88.-** Las autoridades estatales y municipales deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios de atención inmediata a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria. Los servicios indicados deberán prever los de un traductor o intérprete tratándose de niñas, niños o adolescentes pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas. En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Estatal DIF deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables. El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso. **Para garantizar el cumplimiento efectivo de estas obligaciones y asegurar que las actuaciones respeten plenamente los estándares internacionales de protección de la infancia, las autoridades estatales y municipales en materia de migración, seguridad pública y protección de la infancia deberán recibir capacitación periódica en derechos humanos, normativa nacional e instrumentos internacionales relativos a la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes.**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **ADICIONA un párrafo cuarto al artículo 88 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88.- Las autoridades estatales y municipales deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios de atención inmediata a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria. Los servicios indicados deberán prever los de un traductor o intérprete tratándose de niñas, niños o adolescentes pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas.

En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Estatal DIF deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.

Para garantizar el cumplimiento efectivo de estas obligaciones y asegurar que las actuaciones respeten plenamente los estándares internacionales de protección de la infancia, las autoridades estatales y municipales en materia de migración, seguridad pública y protección de la infancia deberán recibir capacitación periódica en derechos humanos, normativa nacional e instrumentos internacionales relativos a la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández GarcÍa, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía por la que se reforma la fracción VI del artículo 1 y se adiciona una fracción XIV al artículo 32 a la **"Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla",** con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El empoderamiento es un proceso a través del cual se analizan y detectan las necesidades de una persona o grupo desfavorecido social y económicamente, a fin de dotarlos de las herramientas necesarias para que puedan conseguir su autonomía y superar alguna condición de vulnerabilidad.[1]

Para las mujeres, es de gran importancia tener un país fuerte económica y políticamente, para así apoyar a las mujeres y reducir las condiciones de desigualdad con las que muchas veces viven las mujeres en México. El empoderamiento fortalece también las capacidades de las mujeres, su papel, autonomía, y autoridad como personas y como grupo social, promoviendo el cambio y la transformación de relaciones de subordinación.[2]

[1] EMPODERAMIENTO
[2] Qué hacemos: Empoderamiento económico | ONU Mujeres – América Latina y el Caribe

De acuerdo con datos de la ONU, 1 de cada 3 mujeres no obtiene sus propios ingresos en comparación con el 11.7% de los hombres, en cuanto a las mujeres que realizan trabajos remunerados, el 58% lo hace en condiciones precarias y con acceso limitado a seguridad social, esto afecta a la capacidad de las mujeres a participar equitativamente en los aspectos de la vida pública y privada, así como poder vivir digna e independientemente.[3]

Dicho empoderamiento, representa una estrategia para mejorar las condiciones económicas de las mujeres, promoviendo la participación de estas mismas en la economía del país, buscando también independencia económica para las mujeres, asegurando que todas las mujeres puedan acceder a las misma oportunidades y derechos que los hombres. Así también, con el empoderamiento de las mujeres se busca cambiar las relaciones de poder que las mantienen en la pobreza, restringen su voz y las privan de su propia autonomía.[4]

También resulta importante señalar que, la igualdad de género es un derecho humano fundamental, independientemente del país de residencia. Avanzar en la igualdad de género es fundamental para crear una sociedad sana en todos sus ámbitos, desde la reducción de la pobreza hasta la promoción de la salud, la educación, la protección y el bienestar de niñas y niños.[5]

De igual manera, es esencial precisar que el empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres implica garantizar el acceso equitativo a derechos, recursos y oportunidades, eliminando barreras estructurales y estereotipos de género. Busca la igualdad real en ámbitos laborales, políticos y domésticos, promoviendo la justicia social y el desarrollo sostenible.

Aspectos clave del empoderamiento igualitario:

[3] Qué hacemos: Empoderamiento económico | ONU Mujeres – América Latina y el Caribe
[4] doc-139719-la-independencia-economica-de-las-mujeres-una-salida-a-la-violencia.pdf
[5] Igualdad de género y empoderamiento de la mujer - Desarrollo Sostenible

- **Igualdad vs. Equidad:** Mientras la igualdad de género es el objetivo (derechos iguales), la equidad de género es la herramienta que toma en cuenta las necesidades específicas para compensar desigualdades históricas.
- **Empoderamiento Económico:** Fomentar el acceso de las mujeres al empleo remunerado, programas productivos y reducir la brecha salarial, lo cual es fundamental para el crecimiento económico y bienestar social.
- **Corresponsabilidad:** Compartir responsabilidades del hogar y cuidados, rompiendo estereotipos que relegan a las mujeres al ámbito privado.
- **Participación Política:** Garantizar la representación igualitaria en la toma de decisiones y espacios de poder.
- **Marco Legal:** La implementación de leyes, como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en México, busca institucionalizar la perspectiva de género para erradicar la discriminación.

Este proceso busca una transformación cultural donde tanto mujeres como hombres puedan desarrollarse plenamente sin enfrentar obstáculos por su género.

Con fecha del 31 de Octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se adiciona una fracción X BIS al artículo 34 de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** estableciendo que las autoridades y la secretaría de las mujeres deberán diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial, y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres.[6]

"Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en coordinación con la Secretaría de las Mujeres garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos

[6] DOF - Diario Oficial de la Federación

miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

[...]

X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;

Un primer paso para lograr la independencia y empoderamiento económico de las mujeres en el estado, es plasmar en las leyes estatales obligaciones y responsabilidades de las mismas autoridades para lograr brindarle a las mujeres y hombres empoderamiento económico así como desarrollo empresarial, industrial y empresarial.

Por lo que, a participación de las mujeres y hombres en políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial de manera igualitaria, con el objetivo de empoderar a las mujeres y hombres es un objetivo del gobierno mexicano, para así promover la participación de las mujeres en la economía, así también, fomentando la inclusión en sectores clave de la economía.

Armonizar las leyes estatales con las leyes federales representa una actualización necesaria para así tener un marco jurídico avanzado en términos de igualdad entre mujeres y hombres del estado, cumpliendo con obligaciones de las autoridades mexicanas, así como se busca mejorar las condiciones económicas de la población.

Por ello propongo esta iniciativa de ley, donde se reforma la fracción VI del artículo 1 y se adiciona una fracción XIV al artículo 32 a la **"Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla"**, que se busca armonizar la legislación local con la federal, como a continuación se señala:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**

ARTÍCULO 1 La presente Ley, es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto: I. a la V. VI.- Promover el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.	**ARTÍCULO 1** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto: I. a la V. VI.- Promover el empoderamiento de las mujeres **y hombres a traves de políticas públicas y programas de desarrollo empresarial,** la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.
ARTÍCULO 32 Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en coordinación con la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Puebla, garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en	**ARTÍCULO 32** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en coordinación con la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Puebla, garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en

cualquier organización cuyas personas integrantes ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones: I. a la XII. XIII.- Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.	cualquier organización cuyas personas integrantes ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones: I. a la XII. XIII.- Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria; y **XIV. Diseñar políticas públicas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del que promuevan el empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres del estado.**

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O POR EL CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 1 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 32 A LA "LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA", PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA"

ARTÍCULO 1

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto:

I. a la V.

VI.- Promover el empoderamiento de las mujeres **y hombres a traves de políticas públicas y programas de desarrollo empresarial,** la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

[...]

ARTÍCULO 32

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en coordinación con la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Puebla, garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyas personas integrantes ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a la XII.

XIII.- Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.

XIV. Diseñar políticas públicas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del que promuevan el empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres del estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A 20 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADA XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DISTRITO LOCAL 11 Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE IGUALDAD DE GÉNERO. LXII LEGISLATURA.

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se ADICIONA un último párrafo al artículo 76; y se REFORMA el segundo párrafo y se ADICIONAN las fracciones I, II, III y IV al artículo 96 BIS 3, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en materia de entorno digital seguro, verificación de edad, transparencia algorítmica y mitigación de funciones adictivas en plataformas digitales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación digital ha modificado de forma radical los entornos en los que niñas, niños y adolescentes se desarrollan, socializan y acceden a información. En este contexto, las redes sociales y plataformas de contenido operan con modelos de negocio que privilegian la permanencia prolongada mediante mecanismos de diseño e ingeniería conductual (por ejemplo, reproducción automática, desplazamiento infinito y recomendaciones personalizadas), lo que incrementa la exposición a riesgos psicosociales, violencia digital y afectaciones a la salud mental.

Un elemento adicional que agrava la vulnerabilidad es la ineficacia de la autodeclaración de edad como barrera de acceso. En sede judicial en Estados Unidos, se ha reconocido públicamente que existe un "número significativo" de personas que mienten sobre su edad para utilizar servicios, lo que evidencia la insuficiencia de los controles actuales y refuerza la necesidad de mecanismos de verificación más efectivos, compatibles con la protección de datos personales.

Asimismo, se ha documentado que el diseño de plataformas (autoplay, filtros, algoritmos de recomendación) puede asociarse con uso problemático, depresión, ansiedad, acoso y, en casos extremos, conductas suicidas; lo cual se discute hoy

en litigios donde se argumenta que el daño no proviene sólo del contenido, sino del diseño orientado a enganchar.

Bajo una perspectiva de legisprudencia (legislación basada en razones y evidencia), toda reforma debe justificar la relación medios–fines, prever coherencia normativa y atender exigencias constitucionales que inciden en el diseño legal. Esta lógica está alineada con la técnica legislativa que demanda fundamentación racional y atención a contenidos obligatorios al legislar sobre derechos y deberes.

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla es de orden público e interés social, y tiene por objeto garantizar el ejercicio, protección y promoción de derechos humanos con base en universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Esta Ley incorpora, entre sus principios rectores, el interés superior de la niñez, la protección integral, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad y el derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

La transformación digital ha reconfigurado de manera profunda los espacios en los que niñas, niños y adolescentes se informan, socializan y construyen su identidad. En ese entorno, las redes sociales y plataformas digitales han incorporado técnicas de diseño orientadas a maximizar el tiempo de permanencia y la frecuencia de uso, lo cual incrementa la exposición a riesgos que impactan su intimidad, privacidad, seguridad, dignidad y salud mental.

En el caso de las personas menores de edad, esta problemática se agrava por dos factores:

su etapa de desarrollo, caracterizada por mayor susceptibilidad a estímulos de gratificación inmediata; y la insuficiencia de los controles actuales de acceso a plataformas, particularmente cuando el único filtro es la autodeclaración de edad, práctica que resulta fácilmente eludible y, por tanto, ineficaz para prevenir exposición a funciones de riesgo.

Frente a ello, el Estado debe fortalecer el marco jurídico de protección integral desde un enfoque preventivo, respetando los derechos de privacidad y datos personales.

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla es de orden público e interés social, y reconoce un conjunto de derechos y principios rectores orientados a asegurar el interés superior de la niñez y la protección integral. En particular, el ordenamiento ya contempla un piso normativo en materia digital: el Artículo 96 Bis 3 dispone que el Estado garantizará el acceso y uso seguro del internet y promoverá políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y otras violencias cometidas mediante tecnologías de la información y la comunicación, así como acciones para fomentar el conocimiento de riesgos tecnológicos y el uso responsable.

Asimismo, la Ley tutela expresamente el derecho a la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales de niñas, niños y adolescentes, prohibiendo injerencias arbitrarias o ilegales y divulgaciones ilícitas.

Sin embargo, el crecimiento y sofisticación del entorno digital exige precisar y operativizar estos mandatos legales, incorporando herramientas concretas para la prevención del daño y la protección integral. Por ello, la presente Iniciativa se diseña con respeto al ámbito competencial local: no pretende regular directamente concesiones o servicios de telecomunicaciones, sino fortalecer obligaciones de política pública, coordinación institucional, prevención y orientación a cargo de autoridades estatales y municipales, así como robustecer la actuación del Sistema Estatal de Protección Integral.

1. Reforma al Artículo 76: protección de datos y verificación de edad minimizadora de datos

Se propone adicionar un párrafo al Artículo 76 para que las autoridades estatales y municipales, dentro de su competencia, promuevan mecanismos de verificación de edad en entornos digitales que sean proporcionales, minimizadores de datos y garanticen la protección de datos personales sensibles de niñas, niños y adolescentes; evitando que la autodeclaración simple sea el único método de acceso cuando se trate de plataformas con funciones de riesgo. Esta adición se justifica porque la protección de datos personales y la intimidad no sólo exige limitar injerencias, sino también orientar soluciones técnicas y administrativas que reduzcan la exposición de menores a riesgos, sin sacrificar privacidad.

2. Reforma al Artículo 96 Bis 3: de un mandato general a obligaciones específicas (fracciones I a IV)

La iniciativa propone desarrollar el Artículo 96 Bis 3 para que, además de fomentar el conocimiento de los riesgos tecnológicos y el uso responsable, las autoridades estatales y municipales deban cumplir obligaciones específicas, orientadas a prevención y protección integral, particularmente respecto de la salud mental y dinámicas de enganche.

La reforma incorpora que las autoridades deberán promover políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y otras violencias, así como la identificación de funciones adictivas tales como reproducción automática y desplazamiento infinito, cuando afecten la salud mental.

Con esta reforma se propone diseñar, implementar y evaluar medidas de prevención, orientación, educación y protección integral para identificar, desincentivar y reducir en niñas, niños y adolescentes el uso problemático asociado a prácticas de enganche o ingeniería conductual.

A través del Sistema Estatal y en coordinación con los municipios, se busca elaborar, emitir y difundir guías y lineamientos de "entorno digital seguro por defecto" para su aplicación en entornos bajo intervención estatal.

En coordinación con la Secretaría de Salud programas de detección temprana de uso problemático de redes sociales, ansiedad social y dimorfia corporal vinculados al entorno digital.

Con ello, la reforma fortalece el mandato vigente del Art. 96 Bis 3 —ya orientado a prevenir violencias digitales y fomentar el uso responsable—, pero lo vuelve exigible y medible, al incorporar líneas de actuación concretas: identificación de funciones adictivas, prevención del enganche, emisión de lineamientos por defecto y coordinación sanitaria.

Finalmente la iniciativa conserva el deber de quienes ejercen patria potestad, tutela o guarda y custodia de orientar y supervisar conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes para el uso responsable de medios digitales, como una medida de corresponsabilidad alineada con el interés superior de la niñez.

La iniciativa se alinea con una tendencia internacional de elevar el estándar de protección en línea para personas menores de edad, particularmente en torno a

deberes de cuidado, diseño seguro por defecto, y responsabilidades sobre sistemas de recomendación.

Sin perjuicio de las diferencias competenciales entre países, el común denominador es la adopción de medidas para:

(i) reducir exposición a daños,

(ii) garantizar salvaguardas por edad, y

(iii) exigir mayor transparencia y deberes de diligencia.

La iniciativa propone reformar y adicionar disposiciones de la Ley estatal para robustecer el "uso seguro del internet" previsto en el Art. 96 Bis 3, desarrollándolo en tres pilares:

Verificación de edad efectiva y respetuosa de la privacidad La propuesta parte de un hecho práctico reconocido en sede judicial: la autodeclaración no impide que un "número significativo" mienta sobre su edad. Por ello, se plantea que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, impulsen mecanismos de verificación de edad proporcionales y minimizadores de datos, consistentes con el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales reconocido en la Ley (Art. 76).

Se incorpora un concepto de "ingeniería conductual" al conjunto de técnicas de diseño y configuración (interfaz, notificaciones, recompensas variables, personalización y sistemas de recomendación) orientadas a influir en la conducta de la persona usuaria para aumentar su tiempo de permanencia o frecuencia de uso. En población menor de edad, dichas técnicas pueden incrementar la exposición y la permanencia, por lo que el enfoque de la reforma es preventivo y de protección integral.

Transparencia algorítmica y alfabetización digital ("conciencia algorítmica") El Art. 96 Bis 3 ya obliga a fomentar el conocimiento de riesgos tecnológicos y uso responsable. La reforma precisa que dicha promoción incluya contenidos sobre cómo operan algoritmos de recomendación, prácticas de personalización, publicidad y dinámicas de "enganche", de modo que niñas, niños, adolescentes, madres, padres y tutores comprendan los factores que incrementan la permanencia y exposición.

Mitigación de funciones adictivas en perfiles de menores La evidencia pública citada en litigios internacionales apunta a que el "enganche" se potencia por funciones internas (p. ej., reproducción automática, algoritmo refinado que "sabe qué darle" a cada persona) asociadas a daños como depresión, acoso y bullying. En congruencia con el deber estatal de prevención del daño y el interés superior de la niñez, se propone incorporar medidas para desincentivar o limitar funciones de alto riesgo adictivo en experiencias dirigidas a menores, particularmente en entornos bajo intervención estatal (programas, guías, convenios, políticas públicas, coordinación institucional y mecanismos de protección integral).

Por enganche se alude a dinámicas de interacción que refuerzan el uso continuo, entre ellas funciones como reproducción automática y otras que "saben qué ofrecer" para mantener la atención, incrementando permanencia y exposición. La iniciativa reconoce que estas dinámicas pueden asociarse a daños (p. ej., depresión, acoso y bullying) y por ello justifica medidas públicas de desincentivo, educación y protección.

Por entornos bajo intervención estatal deben entenderse aquellos ámbitos donde el Estado tiene capacidad jurídica y operativa de incidir mediante programas, guías, convenios, políticas públicas, coordinación institucional y mecanismos de protección integral. La reforma se concentra particularmente en estos entornos para no invadir competencias ni pretender una regulación directa extraterritorial sobre plataformas privadas.

La iniciativa no parte de cero: desarrolla y hace operativa la cláusula estatal del Art. 96 Bis 3 (uso seguro del internet) y la articula con la protección de intimidad y datos personales del Art. 76, evitando contradicciones internas y reforzando coherencia.

Además, atiende una regla de buena práctica legislativa: la exposición de motivos debe proveer razones verificables y conexión con el sistema jurídico, incorporando exigencias constitucionales y criterios de racionalidad en el diseño normativo.

La reforma busca:

1. Reducir la exposición de niñas, niños y adolescentes a dinámicas de uso problemático y violencia digital.
2. Fortalecer capacidades institucionales para prevención y atención (salud, educación, protección integral).

3. Reforzar el enfoque de derechos: interés superior, privacidad, seguridad, dignidad y desarrollo evolutivo.
4. Impulsar una gobernanza digital local que coordine esfuerzos con instancias federales y municipios, sin invadir competencias.

En materia presupuestaria, la propuesta se instrumenta principalmente mediante políticas públicas, lineamientos y programas del Sistema de Protección Integral y dependencias competentes; por lo que su impacto puede ser gradual y programable, priorizando acciones educativas, preventivas y de orientación a familias, conforme al mandato ya existente en el Art. 96 Bis 3.

Con el objetivo de garantizar la operatividad de la reforma y dotar de seguridad jurídica a las instituciones involucradas, se establece un plazo de 180 días naturales para que el Sistema Estatal de Protección Integral (SIPINNA), en ejercicio de su facultad de coordinación, emita los lineamientos de 'entorno digital seguro por defecto'.

Esta temporalidad se fundamenta en la necesidad de transitar de un reconocimiento general del 'uso seguro del internet' a un estándar reforzado de protección, permitiendo que las autoridades diseñen instrumentos claros de intervención, educación digital y protocolos de verificación compatibles con la privacidad. Lo anterior responde a una lógica de buena práctica legislativa y presupuestaria, asegurando que la implementación sea gradual, programable y técnicamente sólida, priorizando acciones preventivas y de orientación que den cumplimiento efectivo al mandato de protección integral en los entornos bajo intervención estatal.

Por las razones expuestas, resulta jurídica y socialmente procedente reformar la Ley estatal para transitar de un reconocimiento general del "uso seguro del internet" a un estándar reforzado de protección frente a redes sociales y plataformas digitales, incorporando: verificación de edad efectiva, transparencia/alfabetización algorítmica y mitigación de funciones adictivas, todo ello bajo los principios rectores de la Ley y con respeto a la privacidad y datos personales de niñas, niños y adolescentes.

A efecto de brindar mayor claridad normativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
	ARTÍCULO 76. …
ARTÍCULO 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.	…
Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.	…
Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar, y en su caso, restringir las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.	
SIN CORRELATIVO	Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán el uso de mecanismos de verificación de edad en entornos digitales que sean proporcionales, minimizadores de datos y garanticen la protección de datos personales sensibles de niñas, niños y adolescentes, evitando la autodeclaración simple como único método de acceso a plataformas con funciones de riesgo.

ARTÍCULO 96 BIS 3. El Estado garantizara´ el acceso y uso seguro del internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso, ciberasedio y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.	ARTÍCULO 96 BIS 3. …
Asimismo, las autoridades estatales y municipales, dentro de su ámbito de competencia, fomentarán el conocimiento de los riesgos que representa la tecnología, así como su uso responsable, para una adecuada convivencia en plataformas virtuales y/o con contenido informático.	Asimismo, las autoridades estatales y municipales, dentro de su ámbito de competencia, fomentarán el conocimiento de los riesgos que representa la tecnología, así como su uso responsable, para una adecuada convivencia en plataformas virtuales y/o con contenido informático, para tal efecto, deberán:
Sin correlativo	**I.** Promover políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y otras violencias; así como la identificación de funciones adictivas tales como la reproducción automática y el desplazamiento infinito que afecten la salud mental.
	II. Diseñar, implementar y evaluar, en el ámbito de sus atribuciones, medidas de prevención, orientación, educación y protección integral para identificar, desincentivar y reducir en niñas, niños y adolescentes el uso problemático asociado a prácticas de enganche o ingeniería conductual.
	III. Elaborar, emitir y difundir, a través del Sistema Estatal y en coordinación con los municipios, guías y lineamientos de entorno digital seguro por defecto para

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tienen el deber de orientar y supervisar las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, que ayuden al uso responsable de los medios digitales para una mayor protección del interés superior de la niñez.	Su aplicación en entornos bajo intervención estatal. IV. Coordinar con la Secretaría de Salud programas de detección temprana de uso problemático de redes sociales, ansiedad social y dimorfia corporal vinculados al entorno digital. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tienen el deber de orientar y supervisar las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, que ayuden al uso responsable de los medios digitales para una mayor protección del interés superior de la niñez.

	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. TERCERO. El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), en coordinación con las autoridades estatales competentes, contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente para emitir los lineamientos de "entorno digital seguro por defecto" a los que se refiere la fracción III del artículo 96 BIS 3 del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto se presenta ante esta H. Asamblea el siguiente Proyecto de Decreto:

ÚNICO. Se ADICIONA un último párrafo al artículo 76; y se REFORMA el segundo párrafo y se ADICIONAN las fracciones I, II, III y IV al artículo 96 BIS 3, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 76. …

…

…

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán el uso de mecanismos de verificación de edad en entornos digitales que sean proporcionales, minimizadores de datos y garanticen la protección de datos personales sensibles de niñas, niños y adolescentes, evitando la autodeclaración simple como único método de acceso a plataformas con funciones de riesgo.

ARTÍCULO 96 BIS 3. …

Asimismo, las autoridades estatales y municipales, dentro de su ámbito de competencia, fomentarán el conocimiento de los riesgos que representa la tecnología, así como su uso responsable, para una adecuada convivencia en plataformas virtuales y/o con contenido informático, para tal efecto, deberán:

I. Promover políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y otras violencias; así como la identificación de funciones adictivas tales como la reproducción automática y el desplazamiento infinito que afecten la salud mental.

II. Diseñar, implementar y evaluar, en el ámbito de sus atribuciones, medidas de prevención, orientación, educación y protección integral para identificar, desincentivar y reducir en niñas, niños y adolescentes el uso problemático asociado a prácticas de enganche o ingeniería conductual.

III. Elaborar, emitir y difundir, a través del Sistema Estatal y en coordinación con los municipios, guías y lineamientos de entorno digital seguro por defecto para su aplicación en entornos bajo intervención estatal.

IV. Coordinar con la Secretaría de Salud programas de detección temprana de uso problemático de redes sociales, ansiedad social y dimorfia corporal vinculados al entorno digital.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tienen el deber de orientar y supervisar las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, que ayuden al uso responsable de los medios digitales para una mayor protección del interés superior de la niñez.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), en coordinación con las autoridades estatales competentes, contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente para emitir los lineamientos de "entorno digital seguro por defecto" a los que se refiere la fracción III del artículo 96 BIS 3 del presente Decreto.

Puebla, Pue. 23 de febrero de 2026

Atentamente

Diputada María Soledad Amieva Zamora

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se ADICIONAN dos fracciones, la IX del Inciso B con el corrimiento de la consiguiente X y la XI del Inciso C del art. 12 a la Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla, en materia de comunicación oficial en casos de intoxicación de personas menores de edad, conforme la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud pública exige, además de capacidad clínica y epidemiológica, comunicación institucional veraz, prudente y científicamente sustentada, particularmente cuando se trata de personas menores de edad y de posibles intoxicaciones por sustancias de alta sensibilidad social.

Un episodio reciente ocurrido en el municipio de Huauchinango evidenció cómo la difusión de versiones no consolidadas —incluyendo hipótesis y resultados preliminares— puede provocar confusión, alarma pública, e incluso repercusiones externas que rebasan el ámbito local. En dicho caso, la narrativa pública se fragmentó por "versiones cruzadas" y se generó desinformación a partir de comunicados municipales y pronunciamientos posteriores, lo que derivó en pérdida de confianza social y escalamiento mediático.

Esta experiencia muestra que, cuando la información oficial es fragmentaria o se presentan hipótesis como hechos consumados, se erosiona la confianza pública y se agrava el manejo de riesgos sanitarios.

La presente propuesta tiene por objeto centralizar la comunicación oficial en eventos de intoxicación masiva o individual de menores que activen protocolos sanitarios o penales, estableciendo que la Secretaría de Salud del Estado sea la única autoridad facultada para emitir explicaciones técnicas, diagnósticos y

resultados toxicológicos oficiales, a través de sus canales institucionales, evitando con ello la difusión de hipótesis o resultados no validados.

La Ley Estatal de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud reconocido en la Constitución Federal y en la Constitución local, y define la competencia del Estado en materia de salubridad general y local, así como la forma en que los Municipios prestarán servicios de salud.

Marco vigente en "Información para la Salud". En el Título Séptimo, Información para la Salud, el artículo 126 ya establece que la Secretaría de Salud Pública del Estado captará, producirá y procesará información necesaria para la planeación y control del Sistema Estatal de Salud y para conocer el estado y evolución de la salud pública en la entidad, incluyendo datos como morbilidad y maltrato infantil.

Asimismo, el artículo 127 impone a establecimientos y personal de salud la obligación de generar y proporcionar información a las autoridades sanitarias locales y federales competentes.

Este diseño normativo confirma que la autoridad sanitaria estatal es el eje natural para concentrar, validar y comunicar información en salud, por su capacidad técnica y su responsabilidad institucional.

Si bien los Municipios participan en la prestación de servicios de salud en los términos de la Ley, ello no implica que deban emitir dictámenes técnicos o resultados toxicológicos: esas tareas corresponden al sistema sanitario y a la autoridad especializada, especialmente cuando el caso activa protocolos sanitarios y penales.

Esta reforma se sustenta conforme a casos que involucran menores, la difusión imprudente de información puede generar: revictimización, estigmatización, pánico social y afectaciones indirectas al entorno social y comunitario. La comunicación oficial debe priorizar el interés de la población mediante mensajes objetivos, mesurados y sustentados.

Se prevé que siempre exista rigor científico y coherencia institucional. Los resultados toxicológicos y diagnósticos requieren validación técnica y, en su caso, correlación clínica. Cuando múltiples autoridades emiten versiones, se incrementa el riesgo de contradicciones, como ocurrió en Huauchinango, donde el manejo público derivó en confusión y desinformación.

La confianza social en las instituciones sanitarias se debilita cuando hipótesis se difunden como verdades. La reforma busca blindar la comunicación para que la sociedad reciba información verificada, oportuna y responsable.

IMPACTO ESPERADO

La reducción de rumores y de versiones contradictorias en emergencias sanitarias. Mayor confianza ciudadana en la información institucional, protección del interés de la población, evitando exposición pública indebida y una mejor coordinación entre autoridades sanitarias y de procuración de justicia, al unificar el vocero técnico.

El caso reciente en Huauchinango, donde siete menores resultaron intoxicados, evidenció un vacío normativo en la comunicación de riesgos. La difusión de hipótesis sobre fentanilo sin validación clínica generó alarmas internacionales y "versiones cruzadas" que erosionaron la confianza en las instituciones.

La salud pública y la estabilidad social dependen de que los diagnósticos toxicológicos en casos sensibles sean emitidos exclusivamente por la autoridad técnica estatal. La dispersión informativa en autoridades municipales o ajenas al sector salud solo fragmenta la narrativa y genera desinformación.

Esta reforma protege a la sociedad derivada de diagnósticos erróneos o preliminares. Al establecer a la Secretaría de Salud como el único vocero autorizado para explicaciones técnicas, se garantiza que la información sea veraz, prudente y científicamente sustentada.

A efecto de brindar mayor claridad normativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Vigente	Propuesta de modificación
Sin correlativo	Art. 12, Inciso B. (…) IX. Validar y emitir diagnósticos, resultados, conclusiones y toda información técnica en casos de intoxicaciones, brotes de enfermedades o cualquier situación emergente en materia de salud.
IX. Las demás que establezca ésta Ley y otras disposiciones legales aplicables.	(por corrimiento) X. Las demás que establezca ésta Ley y otras disposiciones legales aplicables.
Sin correlativo	Art. 12, Inciso C. (…) XI. Emitir avisos preventivos y de protección a la población en materia de salud en el ámbito de sus atribuciones bajo las directrices de la secretaría del ramo.

	TRANSITORIOS
	PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto. TERCERO.- Los Ayuntamientos contarán con un periodo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de emitir o adecuar las disposiciones reglamentarias en su ámbito de competencia.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se ADICIONAN dos fracciones, la IX del Inciso B con el corrimiento de la consiguiente X y la XI del Inciso C del art. 12 a la Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12

(…)

B. En materia de salubridad local:

(…)

IX. Validar y emitir diagnósticos, resultados, conclusiones y toda información técnica en casos de intoxicaciones, brotes de enfermedades o cualquier situación emergente en materia de salud.

X. Las demás que establezca ésta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:

(…)

XI. Emitir avisos preventivos y de protección a la población en materia de salud en el ámbito de sus atribuciones bajo las directrices de la secretaría del ramo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Los Ayuntamientos contarán con un periodo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de emitir o adecuar las disposiciones reglamentarias en su ámbito de competencia.

Puebla, Pue. 23 de febrero de 2026

Atentamente

Diputada María Soledad Amieva Zamora

Recinto Legislativo, a 23 de febrero de 2026.

Dip. Elías Lozada Ortega.
Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para proteger a nuestras personas menores de edad en entornos digitales, de manera reforzada,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En la actualidad, el uso cotidiano de redes sociales por niñas, niños y adolescentes se ha expandido más rápido que las capacidades de supervisión familiar, escolar e institucional, generando un entorno de riesgos concretos: ciberacoso, contacto con personas adultas con fines de captación (grooming), exposición a contenidos nocivos, presión social algorítmica, y recolección intensiva de datos personales que puede derivar en su perfilamiento y amplificación de vulnerabilidades.

En México, la evidencia estadística confirma la magnitud del problema: el Módulo sobre Ciberacoso 2024 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que una proporción relevante de personas usuarias de internet de doce años y más vivió alguna situación de acoso cibernético en el periodo observado, lo que impacta de manera

particular a los grupos de menor edad por su etapa de desarrollo y por la asimetría frente a plataformas diseñadas para maximizar la interacción.[1]

A nivel internacional, organismos especializados advierten que los mecanismos de protección actuales son insuficientes, especialmente en materia de aseguramiento de edad y protección por diseño, lo que deja a la niñez y adolescencia expuesta a daños prevenibles en el entorno digital.[2]

De acuerdo con el INEGI, una proporción relevante de adolescentes ya enfrenta conductas que, por su naturaleza, pueden constituir delitos o hechos presuntamente delictivos en entornos asociados a redes sociales (suplantación de identidad, amenazas de extorsión, circulación de contenido sexual, entre otros): en 2023, 23.0% de los hombres y 30.1% de las mujeres de 12 a 19 años que utilizaron internet fueron víctimas de ciberacoso en los últimos 12 meses; y, dentro de las situaciones reportadas por víctimas (12 años y más), destacan recibir contenido sexual (19.6% en hombres y 31.0% en mujeres), amenazas con publicar información personal, audios o videos para extorsionar (8.7% en hombres y 7.9% en mujeres) y publicación o venta de imágenes o videos de contenido sexual (3.6% en hombres y 3.5% en mujeres), indicadores consistentes con riesgos delictivos contra personas menores de edad en plataformas de interacción digital.[3]

Por otra parte, se destaca que España y los Estados Unidos de América ya han optado por regular de manera expresa la protección de personas menores de edad en el entorno digital, reconociendo que la autorregulación de plataformas es insuficiente frente a riesgos como captación, acoso, sexualización y explotación. En el caso español, el Consejo de Ministros impulsó y remitió a tramitación parlamentaria un Proyecto de Ley

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2024 (Ciudad de México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 17 de julio de 2025), https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/mociba/MOCIBA2024_CP.pdf

[2] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, The Legal and Policy Landscape of Age Assurance Online for Child Safety and Well-Being: Technical Paper (Paris: Organisation for Economic Co-operation and Development, June 2025), https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2025/06/the-legal-and-policy-landscape-of-age-assurance-online-for-child-safety-and-well-being_cdf49a15/4a1878aa-en.pdf

[3] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023. Principales resultados (Aguascalientes: INEGI, 2024), láminas “Ciberacoso – Rangos de edad – Sexo” y “Ciberacoso – Situaciones – Sexo” (periodo de referencia: julio de 2022 a agosto de 2023).

Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales, que incorpora medidas como verificación de edad, controles parentales y un marco reforzado de tutela de derechos, además de reformas asociadas para tipificar o robustecer la respuesta frente a conductas como el grooming y la manipulación de imágenes de contenido sexual.[4]

En Estados Unidos de América, la Comisión Federal de Comercio (Federal Trade Commission) finalizó modificaciones a la Regla de la Ley de Protección de la Privacidad Infantil en Línea (Children's Online Privacy Protection Act, COPPA), con entrada en vigor el 23 de junio de 2025 y fecha de cumplimiento general el 22 de abril de 2026, fortaleciendo obligaciones para operadores respecto del tratamiento de datos de niñas y niños.[5]

Paralelamente, el Congreso federal ha tramitado iniciativas de seguridad en línea como la Ley de Seguridad Infantil en Línea (Kids Online Safety Act, KOSA), orientada a imponer deberes de cuidado y salvaguardas adicionales para la seguridad de menores en servicios digitales.[6]

En México resulta indispensable regular de manera específica el acceso y uso de redes sociales por personas menores de edad porque la evidencia oficial confirma que los entornos digitales ya están asociados a daños reales y recurrentes para adolescentes, y porque las medidas actuales de autorregulación y supervisión voluntaria son insuficientes frente a servicios diseñados para maximizar permanencia, exposición y recomendación de contenidos.

En ese sentido, tras un análisis responsable de parámetros de edad, se propone un modelo progresivo de protección reforzada para el acceso a redes sociales: la intervención normativa es más intensa en las etapas de mayor vulnerabilidad (primera

[4] Gobierno de España, "El Gobierno aprueba tipificar como delito los deepfakes de contenido sexual y el grooming," Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, 25 de marzo de 2025; y Cortes Generales, Congreso de los Diputados, Proyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales, Boletín Oficial de las Cortes Generales, Serie A, núm. 52-1 (11 de abril de 2025).

[5] Federal Trade Commission, "Children's Online Privacy Protection Rule," Federal Register 90, no. 76 (22 de abril de 2025), con entrada en vigor el 23 de junio de 2025 y fecha de cumplimiento general el 22 de abril de 2026.

[6] United States Congress, Senate, S. 1748, Kids Online Safety Act, 119th Cong., 1st sess., introduced May 14, 2025, texto en Congress.gov.

infancia y niñez, con un enfoque restrictivo), evoluciona a una regulación acompañada en la adolescencia temprana (12 a 14 años, con supervisión, privacidad por defecto y medidas de seguridad) y transita hacia mayor autonomía en la adolescencia media (15 años en adelante), sin renunciar a deberes de prevención y tutela del interés superior.

Para sustentar esta gradualidad, se invoca evidencia de salud y desarrollo (evitar pantallas en menores de 2 años), la conveniencia de limitar redes sociales entre 3 y 11 años a usos educativos y acompañados, el reconocimiento de que ya existe uso significativo de plataformas en edades escolares (lo que refuerza la necesidad de reglas claras); y, la orientación de que, a partir de los 15 años, el enfoque debe centrarse en prevención y educación digital para un uso equilibrado y seguro.

Ahora bien, no debemos perder de vista que la presente iniciativa se enmarca en los compromisos internacionales de los que México forma parte. Ya que la protección a las personas y su integridad forma parte de la base necesaria para conseguir un mundo próspero, desarrollado y equitativo contribuyendo a los objetivos principales de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).[7]

En ese sentido, la presente propuesta impacta al menos en los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

[7] Agenda 2030 de la ONU, Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/, (acceso el 23 de enero de 2026).

Objetivo de Desarrollo Sostenible 9 (Industria, innovación e infraestructura): fortalece el acceso a tecnologías de la información y la comunicación como parte de la infraestructura social indispensable para el desarrollo, y se alinea con la meta 9.c, orientada a aumentar el acceso a tecnologías de la información y la comunicación y avanzar hacia conectividad universal.

Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas): contribuye a la meta 16.2, que plantea poner fin al abuso, la explotación, la trata y todas las formas de violencia contra niñas y niños, al establecer obligaciones y medidas preventivas frente a riesgos y violencias digitales.

Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (Educación de calidad): al incorporar educación y orientación digital como componente del modelo (especialmente desde los 15 años), promueve habilidades para un uso seguro y responsable que favorece trayectorias educativas sin interrupciones por acoso, extorsión o exposición nociva.

En el ámbito federal, la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha impulsado acciones normativas y de política pública que confirman que el Estado mexicano ya transita hacia un enfoque de conectividad con salvaguardas para la niñez y adolescencia: por una parte, durante su administración se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a Internet libre de violencia contra niñas, niños y adolescentes, con lo cual se refuerza el deber estatal de prevenir daños y garantizar entornos digitales seguros para personas menores de edad;[8] y, por otra, se emitió el Programa Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025–2030, que fija una hoja de ruta institucional para ampliar infraestructura y servicios digitales con criterios de seguridad y fortalecimiento de capacidades del Estado en el ecosistema digital, creando condiciones para que la conectividad avance sin dejar desprotegidas a las personas usuarias más vulnerables,

[8] Secretaría de Gobernación, “Decreto por el que se adiciona un artículo 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acceso a Internet libre de violencia contra niñas, niños y adolescentes,” Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 2024, https://sidof.segob.gob.mx/notas/5746125

particularmente niñas, niños y adolescentes.[9]

En el ámbito estatal, nuestro Gobernador Alejandro Armenta ha impulsado acciones concretas que avanzan en la misma dirección: por un lado, su administración ha fortalecido la inclusión digital mediante programas de conectividad escolar, como la entrega de Becas de Conectividad para el Bienestar dirigida a estudiantes, con el objetivo de ampliar el acceso a herramientas digitales para su formación;[10] por otro, ha promovido el reforzamiento de la ciberseguridad mediante el impulso de una iniciativa de marco jurídico orientada a prevenir y sancionar conductas como fraude, ciberacoso y usurpación de identidad, sin desatender la libertad de expresión;[11] y, adicionalmente, ha respaldado espacios institucionales y de coordinación para robustecer capacidades y prevención, como el Congreso Internacional de Tecnologías de la Información Aplicadas a la Seguridad, en el que se refrendó el uso de herramientas tecnológicas para proteger a la población frente a riesgos digitales.[12]

Precisado lo anterior, en detalle la presente iniciativa plantea reformar la Constitución con el propósito de reconocer y garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluidos los servicios de banda ancha e internet, asegurando que dicho acceso se ejerza bajo condiciones de seguridad, inclusión y con protección reforzada para niñas, niños y adolescentes, conforme al principio del interés superior de la niñez.

Con esa finalidad, se prevé un esquema diferenciado y progresivo para el acceso y uso de redes sociales, que establece: la restricción para personas menores de doce años respecto de la creación de cuentas y la interacción pública; la regulación del uso entre los doce y catorce años, condicionada a la autorización y acompañamiento de quienes

[9] Presidencia de la República, “Programa Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025–2030,” Diario Oficial de la Federación, 19 de septiembre de 2025, https://sidof.segob.gob.mx/notas/5768198

[10] Gobierno del Estado de Puebla, “Puebla fortalece educación digital con 79 mil Becas de Conectividad en 2025,” Noticias, 28 de noviembre de 2025, https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/21609-puebla-fortalece-educacion-digital-con-79-mil-becas-de-conectividad-en-2025

[11] Gobierno del Estado de Puebla, “Gobierno de Puebla impulsa iniciativa de Ciberseguridad para protección de todas y todos,” Noticias, 10 de junio de 2025, https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/19189-gobierno-de-puebla-impulsa-iniciativa-de-ciberseguridad-para-proteccion-de-todas-y-todos

[12] Gobierno del Estado de Puebla, “Gobierno de Puebla, referente en tecnología para la ciberseguridad,” Noticias, 8 de noviembre de 2025, https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/21321-gobierno-de-puebla-referente-en-tecnologia-para-la-ciberseguridad

ejerzan patria potestad o tutela, junto con medidas reforzadas de privacidad, seguridad y protección de datos personales; y, a partir de los quince años, el uso con mayor libertad, incorporando esquemas de prevención, orientación y educación digital.

Asimismo, se dispone que la ley reglamentaria defina obligaciones puntuales para plataformas y proveedores; así como, para autoridades estatales y municipales, incluyendo mecanismos de aseguramiento de edad, privacidad y seguridad por defecto, limitaciones al tratamiento de datos personales de personas menores de edad y medidas para la prevención y atención de violencias digitales. De igual forma, se establece un plazo de ciento ochenta días para expedir la legislación secundaria correspondiente, en congruencia con lo previsto en el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como Diputada del Estado de Puebla tengo la firme convicción de que esta medida beneficia de manera directa a niñas, niños y adolescentes, al reconocer que su participación en entornos digitales exige una protección reforzada, gradual y acorde con su etapa de desarrollo, sin menoscabo de su derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

Lo anterior, en virtud de que disminuye la exposición temprana a riesgos digitales, al establecer restricciones para menores de doce años y un uso regulado con acompañamiento familiar entre los doce y catorce, fortaleciendo la seguridad y la privacidad desde un enfoque preventivo.

En segundo término, fomenta un uso responsable y formativo a partir de los quince años mediante acciones de prevención y educación digital, favoreciendo el desarrollo de habilidades para una interacción segura en el entorno digital.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. Se adicionan tres párrafos al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 12

…

I a XV. …

XVI. ...

La Ley deberá asegurar el derecho de toda persona a acceder a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de banda ancha e internet, en los términos previstos en el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El ejercicio de este derecho se garantizará bajo condiciones de seguridad, inclusión y con protección reforzada para niñas, niños y adolescentes, atendiendo al principio del interés superior de la niñez. Las disposiciones y acciones que se implementen deberán observar criterios de proporcionalidad, idoneidad y necesidad.

Para la protección reforzada en entornos digitales, la Ley establecerá un esquema diferenciado y progresivo sobre el acceso y uso de redes sociales, entendiéndose por éstas los servicios digitales de interacción social que permiten la creación de perfiles, la difusión o intercambio de contenidos generados por personas usuarias, y que incorporan mecanismos de recomendación o amplificación de contenidos, conforme a los siguientes parámetros mínimos:

a) En el caso de personas menores de doce años, se restringirá la creación de cuentas y el acceso a funciones de interacción pública en redes sociales, privilegiando alternativas educativas y entornos digitales diseñados específicamente para la niñez.

b) Respecto de personas de doce a catorce años, el uso de redes sociales será objeto de regulación y quedará sujeto a la autorización y acompañamiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, además de requerir medidas reforzadas de privacidad, seguridad y protección de datos personales.

c) Para personas de quince años y menores de dieciocho, el uso de redes sociales deberá ir acompañado de acciones de prevención, orientación y educación digital, con el propósito de reducir riesgos y evitar afectaciones a su desarrollo integral, salud, dignidad o seguridad.

La Ley establecerá mecanismos proporcionales de verificación de edad, así como medidas de privacidad y seguridad por defecto; impondrá limitaciones al tratamiento de datos personales de personas menores de edad; preverá acciones de prevención y atención de violencias digitales; y determinará esquemas de coordinación interinstitucional para la protección integral.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Puebla deberá expedir la Ley Reglamentaria; así como, realizar las adecuaciones a la legislación secundaria que resulten necesarias, dentro de un plazo máximo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a los entes públicos competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente,

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

La que suscribe, Diputada **ELISA LIMON BALDERRABANO**, integrante del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 4°, 14, 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 13, 57 fracción I y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 151, 152 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 47, 48 fracción XXXIII inciso "e", 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Desarrollo, Equidad y Empoderamiento de la Mujer Rural Poblana**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo rural constituye uno de los pilares fundamentales para el crecimiento económico, la seguridad alimentaria y la cohesión social en el Estado de Puebla. En las regiones rurales de la entidad, las mujeres desempeñan un papel esencial en la producción agrícola, pecuaria, forestal y artesanal; en la transformación y comercialización de productos; en la preservación de saberes tradicionales; y en el sostenimiento cotidiano de sus hogares y comunidades. Sin embargo, a pesar de su contribución estructural al desarrollo económico y social del Estado, las mujeres rurales continúan enfrentando brechas históricas de desigualdad que limitan el ejercicio pleno de sus derechos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020), el Estado de Puebla cuenta con una población total de 6,583,278 habitantes, de los cuales 3,423,163 son mujeres, lo que representa aproximadamente el 52 % de la población estatal. Una proporción significativa de esta población habita en localidades rurales, lo que confirma la relevancia demográfica y estratégica del medio rural en la entidad. A nivel nacional, el INEGI reporta que alrededor de 13.9 millones de mujeres viven en localidades rurales (INEGI, 2020), lo cual evidencia la dimensión estructural del fenómeno.

En materia de bienestar social, la medición más reciente de pobreza multidimensional señala que en Puebla el 67.7 % de la población presenta carencia por acceso a la seguridad social (CONEVAL, 2024), situación que impacta de manera diferenciada a las mujeres que habitan en zonas rurales, donde las oportunidades de empleo formal, acceso a financiamiento y cobertura de protección social son más limitadas.

En este contexto, resulta fundamental precisar que la presente iniciativa distingue conceptualmente entre mujer rural, mujer indígena y mujer afromexicana, reconociendo que se trata de categorías jurídicas distintas, aunque no excluyentes. La calidad de mujer rural se determina por la vinculación directa o indirecta con actividades productivas, económicas o sociales desarrolladas en el ámbito rural, independientemente de la adscripción étnica. Por su parte, la condición de mujer indígena o mujer afromexicana deriva del reconocimiento constitucional basado en la autoadscripción y el reconocimiento colectivo conforme a los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones aplicables.

En consecuencia, pueden existir mujeres que sean simultáneamente rurales e indígenas, rurales y afromexicanas, o rurales sin pertenecer a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana. Esta diferenciación conceptual permite evitar

confusiones normativas y garantiza que la presente ley no invada competencias en materia de derechos de los pueblos indígenas ni sustituya la legislación específica aplicable a dichos grupos.

La ley adopta un enfoque interseccional que reconoce que múltiples condiciones —como etnicidad, condición socioeconómica, edad o discapacidad— pueden concurrir y agravar situaciones de desigualdad. No obstante, el eje rector de esta iniciativa es el desarrollo rural con perspectiva de género, y no la regulación de derechos colectivos indígenas, lo cual asegura su viabilidad constitucional.

Las brechas estructurales que enfrentan las mujeres rurales en Puebla se manifiestan en el acceso desigual a la titularidad de la tierra y otros bienes productivos, en la limitada participación en esquemas de financiamiento formal, en la baja integración en cadenas de valor, en el rezago tecnológico y en la insuficiente presencia en espacios de toma de decisiones comunitarias y productivas. Estas condiciones pueden profundizarse cuando confluyen factores como pertenencia indígena o afromexicana, por lo que la ley prevé medidas diferenciadas y de atención prioritaria bajo criterios objetivos.

Si bien el Estado de Puebla cuenta con legislación en materia de igualdad y desarrollo rural, no existe actualmente un instrumento jurídico sectorial que articule de manera específica la política de desarrollo rural con la igualdad sustantiva en favor de las mujeres rurales. La presente iniciativa no sustituye ni duplica dichas leyes, sino que constituye un instrumento especializado que desarrolla mecanismos concretos orientados a reducir brechas estructurales en el ámbito rural.

La propuesta incorpora el reconocimiento del trabajo no remunerado, establece medidas afirmativas sustentadas en diagnósticos técnicos, prevé instrumentos financieros bajo principios de disciplina presupuestal y evaluación de resultados,

integra un Programa Estatal alineado al Plan Estatal de Desarrollo, y fortalece la coordinación interinstitucional y municipal.

Asimismo, reconoce la pertenencia biocultural como la relación histórica, cultural y productiva que vincula a las mujeres rurales con el territorio y los saberes tradicionales, sin invadir competencias federales en materia agraria o ambiental, sino reforzando un enfoque de desarrollo sostenible con perspectiva social.

La magnitud demográfica del fenómeno, las brechas estructurales identificadas y la necesidad de evitar dispersión normativa justifican plenamente la expedición de esta ley como instrumento sectorial especializado, financieramente responsable y constitucionalmente viable.

1. Obligaciones internacionales

La presente iniciativa se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de igualdad sustantiva, desarrollo sostenible y protección reforzada de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres, particularmente aquellas que habitan en zonas rurales.

• Que la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, en su artículo 2, obliga a los Estados Parte a adoptar medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas; y que, de manera específica, su artículo 14 reconoce la situación particular de las mujeres rurales y dispone que los Estados deberán adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, asegurando su participación en el desarrollo rural y su acceso a servicios adecuados de salud, educación, crédito, comercialización y tecnología, así como a condiciones de vida dignas.

• Que el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en su artículo 2, establece la obligación de los Estados de adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos; que su artículo 3 garantiza la igualdad de hombres y mujeres en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales; que su artículo 6 reconoce el derecho al trabajo; que su artículo 7 establece el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; y que su artículo 11 reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo alimentación, vestido y vivienda, lo cual resulta directamente vinculado al desarrollo rural con perspectiva de género.

• Que la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en su artículo 1.1, establece la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos reconocidos en la Convención sin discriminación alguna; que su artículo 24 consagra el derecho a la igualdad ante la ley; y que el artículo 26 reconoce el compromiso de los Estados para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

• Que el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)**, en su artículo 6, reconoce el derecho al trabajo; en su artículo 7, el derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo; en su artículo 9, el derecho a la seguridad social; y en su artículo 11, el derecho a un medio ambiente sano; disposiciones que guardan relación directa con el desarrollo rural integral y la participación equitativa de las mujeres en la vida económica.

• Que la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 la obligación de lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y

niñas, particularmente mediante el reconocimiento del trabajo no remunerado (meta 5.4) y el acceso a recursos económicos y propiedad (meta 5.a); y en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 8 promueve el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las personas.

2. Obligaciones constitucionales

La presente iniciativa se sustenta en las obligaciones constitucionales que vinculan al Estado mexicano y que deben ser observadas por todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

• Que el artículo 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que impone al Poder Legislativo local el deber de adecuar el marco normativo para hacer efectivos los derechos de las mujeres en condiciones de desigualdad estructural.

• Que el artículo 4° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley, lo que obliga a adoptar medidas que garanticen la igualdad sustantiva y no meramente formal, particularmente en sectores históricamente rezagados como el ámbito rural.

• Que el artículo 25 de la **Constitución General de la República** establece la rectoría del Estado en el desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía y el régimen democrático, lo que legitima la adopción de instrumentos normativos que impulsen el desarrollo rural con perspectiva de género.

• Que el artículo 26 de la **Constitución Política Federal** prevé la existencia de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, lo que obliga a armonizar la política pública rural con metas claras, indicadores medibles y enfoque territorial diferenciado.

• Que el artículo 27 de la **Ley Fundamental** reconoce la función social de la propiedad y la importancia del desarrollo rural integral, sin perjuicio de las competencias federales en materia agraria, lo que permite a las entidades federativas implementar medidas de asesoría, coordinación y acompañamiento para promover la igualdad en el acceso a bienes productivos.

• Que el artículo 11 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla** reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales, obligando a las autoridades estatales y municipales a promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.

• Que el artículo 12 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla** impone a las autoridades el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, lo que justifica la adopción de medidas legislativas para combatir desigualdades estructurales en el ámbito rural.

Objetivo de la Propuesta

Expedir la Ley para el Desarrollo, Equidad y Empoderamiento de la Mujer Rural Poblana, con el propósito de contar con un marco jurídico claro y especializado que vincule de manera efectiva el desarrollo rural con la igualdad sustantiva. A través de esta ley se busca que las políticas públicas dirigidas al sector rural incorporen de manera real y no solo declarativa la perspectiva de género, asegurando que desde

la planeación hasta la evaluación se consideren las condiciones específicas que enfrentan las mujeres rurales en las distintas regiones del Estado.

La propuesta pretende fortalecer la coordinación institucional y establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir avances concretos en la reducción de brechas, promoviendo la autonomía económica de las mujeres y garantizando su participación plena en el desarrollo productivo, social y comunitario. Todo ello bajo criterios de responsabilidad financiera, progresividad y respeto al marco constitucional, con el objetivo de construir un desarrollo rural más justo, incluyente y sostenible para Puebla.

Finalidad de la propuesta

Reconocer y fortalecer el papel fundamental que desempeñan las mujeres rurales en el desarrollo económico, social y comunitario del Estado de Puebla. Esta ley busca generar condiciones reales y efectivas para que las mujeres que viven y trabajan en el ámbito rural puedan ejercer plenamente sus derechos, acceder en igualdad de oportunidades a los recursos productivos y participar de manera activa en las decisiones que impactan su entorno.

Más allá de establecer disposiciones normativas, la propuesta pretende impulsar un cambio estructural que permita reducir desigualdades históricas, valorar el trabajo que tradicionalmente ha sido invisibilizado y crear un entorno institucional que acompañe, respalde y potencie la autonomía económica de las mujeres rurales. Se trata de construir un marco legal que no solo regule, sino que también promueva justicia social, equidad y desarrollo sostenible en las distintas regiones del Estado, asegurando que el crecimiento rural sea inclusivo y que ninguna mujer quede al margen de las oportunidades que genera el desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para el Desarrollo, Equidad y Empoderamiento de la Mujer Rural Poblana, para quedar como sigue:

LEY PARA EL DESARROLLO, EQUIDAD Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL POBLANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Puebla.

Tiene por objeto garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito rural del Estado, reconociendo las brechas estructurales de desigualdad que históricamente han afectado de manera desproporcionada a las mujeres rurales y su contribución al desarrollo económico, social y ambiental, así como a la preservación de la pertenencia biocultural, entendida como la relación histórica, cultural y productiva que vincula a las mujeres rurales con el territorio, la biodiversidad y los saberes tradicionales.

Para tal efecto, establece medidas específicas orientadas a asegurar el pleno ejercicio de sus derechos económicos, sociales, culturales y productivos.

Asimismo, la Ley establece el marco jurídico para la implementación de políticas públicas integrales, instrumentos financieros y acciones afirmativas que permitan eliminar la discriminación, promover la autonomía económica y fortalecer la participación de las mujeres rurales en condiciones de equidad.

La presente Ley constituye un instrumento sectorial especializado en materia de desarrollo rural con perspectiva de género, complementario a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla y a la Ley de Desarrollo Rural

Sustentable del Estado de Puebla, sin sustituirlas ni duplicarlas, sino desarrollando de manera específica las disposiciones aplicables al ámbito rural y estableciendo mecanismos concretos para garantizar los derechos de las mujeres rurales.

ARTÍCULO 2.

Son fines de la presente Ley:

I. Promover condiciones de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en el desarrollo rural del Estado;

II. Eliminar las formas de discriminación directa e indirecta que limitan la participación de las mujeres rurales en los procesos productivos y de desarrollo;

III. Reducir las brechas económicas, patrimoniales y de acceso a recursos productivos entre mujeres y hombres en el ámbito rural;

IV. Garantizar el acceso efectivo de las mujeres rurales a programas sociales, productivos, tecnológicos, financieros, educativos, de salud y vivienda;

V. Impulsar la autonomía económica de las mujeres rurales mediante su integración plena a las cadenas de valor y mercados;

VI. Promover el acceso de las mujeres rurales a la tenencia, uso, control y herencia de la tierra y demás bienes productivos;

VII. Fortalecer las capacidades técnicas, administrativas, organizativas y de liderazgo de las mujeres rurales;

VIII. Incorporar de manera transversal la perspectiva de género e interseccionalidad en las políticas públicas del sector rural;

IX. Establecer instrumentos presupuestales que aseguren la ejecución efectiva de programas dirigidos a mujeres rurales;

X. Generar información estadística desagregada que permita medir avances en la reducción de desigualdades;

XI. Garantizar la transparencia, evaluación y rendición de cuentas respecto de los recursos públicos destinados al desarrollo de la mujer rural;

XII. Incorporar un enfoque territorial diferenciado que atienda las particularidades económicas, sociales, culturales y geográficas de las distintas regiones rurales del Estado, considerando sus condiciones de rezago, marginación y diversidad productiva.

ARTÍCULO 3.

Son sujetos de esta Ley:

I. Las mujeres rurales poblanas, en su carácter de titulares de los derechos reconocidos en la presente Ley;

II. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que incidan en el sector rural;

III. Los municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Las autoridades señaladas actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias y promoverán la coordinación institucional necesaria para el cumplimiento de los objetivos y fines establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 4.

La interpretación y aplicación de esta Ley se regirá por los siguientes principios:

I. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito rural;

II. No discriminación;

III. Perspectiva de género;

IV. Interseccionalidad, considerando condiciones de etnicidad, edad, discapacidad, situación migratoria, condición socioeconómica y demás factores que puedan generar desigualdad estructural;

V. Desarrollo rural sustentable;

VI. Progresividad y no regresividad de los derechos humanos;

VII. Autonomía económica;

VIII. Participación social y comunitaria;

IX. Coordinación interinstitucional y concurrencia de competencias;

X. Transparencia, rendición de cuentas y evaluación de resultados;

XI. Reconocimiento y protección de la pertenencia biocultural, entendida como la relación histórica, cultural y productiva de las mujeres rurales con el territorio, la biodiversidad y los saberes tradicionales.

ARTÍCULO 5.

La presente Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las mujeres rurales.

En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de manera supletoria, en lo conducente:

I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

II. La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla;

III. La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

IV. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla;

V. La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla;

VI. Y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La aplicación supletoria deberá realizarse en armonía con el objeto, principios y fines establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 6.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Mujer Rural Poblana: Toda mujer cuyo medio de vida esté vinculado directa o indirectamente al ámbito rural del Estado, independientemente de que su actividad productiva sea remunerada o no, incluyendo aquellas que participen en actividades agrícolas, pecuarias, forestales, agroindustriales, artesanales, comerciales, de servicios, transformación, autoconsumo o de cuidado comunitario.

II. Ámbito rural: Territorios del Estado caracterizados por actividades agrícolas, pecuarias, forestales, agroindustriales, artesanales o de servicios vinculados al desarrollo rural, conforme a la normativa estatal aplicable.

III. Mujer Indígena: Aquella mujer que pertenezca a un pueblo o comunidad indígena conforme a su autoadscripción y reconocimiento colectivo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y la legislación aplicable.

IV. Mujer Afromexicana: Aquella mujer que se reconozca como integrante de un pueblo o comunidad afromexicana, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normativa aplicable.

Las categorías de mujer rural, mujer indígena y mujer afromexicana son distintas y no excluyentes. Una mujer podrá tener simultáneamente la calidad de rural e indígena, rural y afromexicana, o cualquier otra condición concurrente que implique interseccionalidad.

V. Empoderamiento de la Mujer Rural: Proceso mediante el cual las mujeres rurales fortalecen su autonomía económica, capacidad de decisión, control sobre recursos productivos y participación en la vida pública y comunitaria.

VI. Autonomía económica: Capacidad de generar ingresos propios, administrar recursos y tomar decisiones financieras sin dependencia económica forzada.

VII. Brechas de género en el ámbito rural: Diferencias estructurales en acceso a tierra, crédito, ingresos, tecnología, educación, salud y participación política que colocan a las mujeres en situación de desventaja frente a los hombres.

VIII. Medidas afirmativas: Acciones específicas, temporales o permanentes, destinadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

IX. Desarrollo rural sustentable: Proceso integral de mejora económica, social y ambiental del sector rural que garantiza el uso responsable y sostenible de los recursos naturales.

X. Instrumentos financieros: Fondos, subsidios, garantías, microcréditos, apoyos, incentivos o mecanismos presupuestales destinados al fortalecimiento productivo y económico de las mujeres rurales.

XI. Fondo Estatal para el Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer Rural: Conjunto de recursos presupuestales identificados en el Presupuesto de Egresos del Estado y destinados a la implementación de las acciones previstas en esta Ley, los cuales serán administrados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural conforme a la normativa en materia de disciplina financiera, presupuesto y gasto público aplicable, sin que implique la creación de una entidad con personalidad jurídica o patrimonio propio.

XII. Fondo de Garantías: Mecanismo financiero que respalda créditos otorgados a mujeres rurales para facilitar su acceso al financiamiento.

XIII. Trabajo no remunerado rural: Actividades productivas, de autoconsumo, cuidado familiar, organización comunitaria o preservación cultural realizadas sin retribución económica formal.

XIV. Interseccionalidad: Enfoque que reconoce la concurrencia de múltiples condiciones de vulnerabilidad como etnicidad, edad, discapacidad, condición migratoria o situación socioeconómica.

XV. Perspectiva de género: Metodología que permite identificar, analizar y transformar desigualdades entre mujeres y hombres en la formulación y ejecución de políticas públicas.

XVI. Cadenas de valor: Conjunto de actividades interrelacionadas que agregan valor a un producto desde su producción hasta su comercialización.

XVII. Economía social: Modelo económico basado en la cooperación, solidaridad y organización comunitaria para la producción y distribución de bienes y servicios.

XVIII. Comercialización justa: Proceso de intercambio que garantiza condiciones equitativas de pago, acceso a mercados y trato digno para las productoras rurales.

XIX. Soberanía alimentaria: Derecho de los pueblos a definir sus políticas de producción, distribución y consumo de alimentos de manera sustentable y culturalmente apropiada.

XX. Innovación tecnológica rural: Incorporación de herramientas, conocimientos o tecnologías que mejoren la productividad y competitividad de las mujeres rurales.

XXI. Reglas de operación: Lineamientos administrativos que regulan el acceso, ejecución y evaluación de programas públicos.

XXII. Indicadores de género: Instrumentos de medición que permiten evaluar avances en la reducción de desigualdades entre mujeres y hombres.

XXIII. Acciones de capacitación: Programas de formación técnica, administrativa, financiera o empresarial dirigidos a mujeres rurales.

XXIV. Asistencia técnica: Acompañamiento especializado brindado por personal calificado para fortalecer proyectos productivos rurales.

XXV. Tenencia de la tierra: Derecho reconocido para poseer, usar, disfrutar y disponer de predios rurales conforme a la legislación aplicable.

XXVI. Regularización agraria: Procedimientos jurídicos destinados a reconocer y formalizar derechos sobre la tierra.

XXVII. Producción social: Modelo de producción basado en la organización comunitaria y el beneficio colectivo.

XXVIII. Acceso preferente: Prioridad otorgada a mujeres rurales en programas públicos cuando exista situación de desigualdad estructural.

XXIX. Evaluación de impacto: Análisis técnico que mide los resultados y efectos de las políticas públicas implementadas en el marco de esta Ley.

XXX. Violencia económica en el ámbito rural: Cualquier acción u omisión que limite el acceso de las mujeres rurales a recursos económicos, productivos o patrimoniales.

XXXI. Transversalidad: Integración sistemática de la perspectiva de género en todas las etapas de las políticas públicas.

XXXII. Municipios rurales: Aquellos que, conforme a los criterios establecidos en la normativa estatal, presentan predominancia de actividades rurales.

XXXIII. Programa estatal: Toda acción gubernamental formalmente establecida en el Presupuesto de Egresos del Estado.

XXXIV. Beneficiaria: Mujer rural que accede a los programas o instrumentos previstos en esta Ley.

XXXV. Organización productiva rural: Agrupación formal o informal de mujeres rurales constituida para realizar actividades económicas.

ARTÍCULO 7.

El Estado deberá adoptar medidas afirmativas, de carácter temporal o permanente, cuando resulten necesarias para acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito rural y reducir las brechas estructurales identificadas en el acceso a recursos productivos, financiamiento, tierra, tecnología, capacitación, participación y toma de decisiones.

La adopción de dichas medidas deberá sustentarse en diagnósticos técnicos, estudios estadísticos o evaluaciones institucionales que acrediten la existencia de brechas estructurales de género en el ámbito rural, conforme a información oficial disponible.

Las medidas afirmativas deberán ser proporcionales, razonables y orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en esta Ley, y no se considerarán privilegios indebidos, sino mecanismos legítimos para corregir situaciones históricas de desigualdad.

Las medidas afirmativas estarán sujetas a evaluación periódica, a fin de verificar su eficacia en la reducción de las brechas de género en el ámbito rural y, en su caso, ajustarse o modificarse conforme a los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 8.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que incidan en el desarrollo rural deberán integrar de manera transversal la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de sus políticas, programas y acciones.

Para tal efecto, estarán obligadas a:

I. Incorporar criterios de igualdad sustantiva en sus reglas de operación;

II. Revisar y, en su caso, modificar requisitos, procedimientos administrativos o prácticas institucionales que generen barreras directas o indirectas para el acceso de las mujeres rurales;

III. Establecer indicadores y metas específicas orientadas a reducir las brechas de género en el ámbito rural;

IV. Identificar y reportar de manera diferenciada los recursos ejercidos en favor de mujeres rurales.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a las responsabilidades administrativas previstas en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9.

El Estado reconocerá el valor económico, social y cultural del trabajo no remunerado realizado por las mujeres rurales, incluyendo actividades de cuidado familiar y comunitario, producción para autoconsumo, transformación artesanal, preservación de saberes tradicionales, organización comunitaria y demás actividades que contribuyan al sostenimiento del hogar y del desarrollo rural.

Para efectos de lo anterior, las dependencias competentes deberán:

I. Incorporar en los sistemas estadísticos estatales mecanismos de medición del trabajo no remunerado rural y su contribución a la economía local y estatal;

II. Diseñar políticas públicas que favorezcan la reducción de la carga desproporcionada de trabajo de cuidados que recae sobre las mujeres rurales;

III. Establecer programas de capacitación y formalización que permitan a las mujeres rurales transitar de actividades no remuneradas a esquemas productivos o generadores de ingreso, cuando así lo decidan;

IV. Garantizar el acceso de las mujeres rurales que realizan trabajo no remunerado a programas sociales, de seguridad social, financiamiento y apoyo productivo;

V. Adoptar medidas que prevengan y atiendan la violencia económica derivada de la dependencia patrimonial o exclusión de recursos productivos.

El reconocimiento del trabajo no remunerado no implicará su explotación, sino la obligación del Estado de generar condiciones que amplíen la autonomía económica y la igualdad sustantiva.

ARTÍCULO 10.

El Ejecutivo del Estado deberá considerar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos las previsiones necesarias para la implementación progresiva de la presente Ley, conforme a los principios de disponibilidad presupuestal, disciplina financiera y sostenibilidad hacendaria.

Los recursos destinados a la implementación de esta Ley deberán identificarse de manera específica y diferenciada en el Presupuesto de Egresos del Estado, bajo un enfoque basado en resultados y con indicadores de desempeño vinculados a la reducción de brechas de género en el ámbito rural.

Dichos recursos deberán orientarse prioritariamente al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley y estarán sujetos a mecanismos de transparencia, evaluación, seguimiento y rendición de cuentas, conforme a la normativa aplicable.

La ejecución de las acciones previstas en esta Ley se realizará de manera gradual y progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada por el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 11.

La aplicación, ejecución y coordinación de la presente Ley corresponderán al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural fungirá como autoridad rectora para la implementación de esta Ley, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría podrá emitir lineamientos, criterios técnicos y mecanismos de coordinación necesarios para la adecuada aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 12.

Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Puebla:

I. Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar programas, acciones y políticas públicas dirigidas al desarrollo, empoderamiento y autonomía económica de las mujeres rurales;

II. Incorporar de manera transversal la perspectiva de género en los programas del sector rural, así como establecer metas e indicadores para la reducción de brechas de género;

III. Elaborar diagnósticos periódicos sobre la situación económica, productiva y social de las mujeres rurales en el Estado;

IV. Proponer, en coordinación con la dependencia competente en materia de finanzas públicas, las asignaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de esta Ley;

V. Coordinar la operación y supervisión de los instrumentos financieros previstos en la presente Ley;

VI. Establecer mecanismos permanentes de capacitación, asistencia técnica, innovación tecnológica y fortalecimiento organizativo dirigidos a mujeres rurales;

VII. Integrar, actualizar y sistematizar información estadística desagregada que permita evaluar el impacto de las acciones implementadas;

VIII. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con dependencias federales, estatales y municipales, así como con instituciones académicas, organismos financieros y organizaciones sociales;

IX. Emitir lineamientos, criterios técnicos y disposiciones administrativas necesarias para la adecuada aplicación de esta Ley;

X. Rendir informe anual al Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado sobre los avances, resultados e impacto de las acciones implementadas en cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 13.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que incidan en el desarrollo rural estarán obligadas a coordinarse con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Puebla para garantizar la implementación integral de la presente Ley.

Para tal efecto, deberán:

I. Integrar acciones y programas conjuntos en favor de las mujeres rurales;
II. Compartir información estadística, diagnósticos sectoriales y datos presupuestales relacionados con acciones dirigidas a mujeres rurales;
III. Establecer metas, indicadores y mecanismos de evaluación comunes;
IV. Evitar la duplicidad de programas y optimizar el uso eficiente y transparente de los recursos públicos;
V. Participar en los mecanismos formales de coordinación que determine la

Secretaría, incluyendo mesas técnicas, grupos de trabajo o convenios interinstitucionales.

Las dependencias estatales competentes en materia de bienestar social, desarrollo comunitario y combate a la pobreza deberán coordinarse especialmente con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para la implementación de acciones orientadas al bienestar integral, protección social y reducción de brechas estructurales que afecten a las mujeres rurales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La coordinación prevista en el presente artículo deberá realizarse sin perjuicio de las atribuciones legales propias de cada dependencia.

ARTÍCULO 14.

Los municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias y conforme a su autonomía constitucional, deberán:

I. Incorporar acciones específicas en favor de las mujeres rurales en sus planes municipales de desarrollo y en los programas sectoriales que correspondan;

II. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para la implementación de programas y acciones derivados de la presente Ley;

III. Promover mecanismos de participación efectiva de las mujeres rurales en los procesos de planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas municipales;

IV. Considerar, en la medida de sus posibilidades presupuestales, recursos destinados a acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines de esta Ley;

V. Generar información local desagregada que permita identificar las condiciones de las mujeres rurales en su territorio.

Las acciones previstas en el presente artículo deberán armonizarse con el Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y demás normativa aplicable.

La coordinación prevista en este artículo se realizará mediante convenios o mecanismos de colaboración institucional, respetando la autonomía municipal

ARTÍCULO 15.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Puebla, podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración o concertación con el Gobierno Federal, municipios, organismos

autónomos, instituciones académicas, organizaciones sociales, organismos financieros públicos o privados, así como con instancias nacionales e internacionales, con el objeto de fortalecer la implementación de la presente Ley.

Los convenios podrán contemplar acciones de capacitación, asistencia técnica, acceso a financiamiento, innovación tecnológica, comercialización, investigación aplicada, intercambio de información y demás mecanismos que contribuyan al desarrollo y empoderamiento de las mujeres rurales.

La celebración de dichos convenios deberá realizarse conforme a la normativa aplicable en materia de transparencia, rendición de cuentas y ejercicio de recursos públicos.

ARTÍCULO 16

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá elaborar, publicar e implementar el Programa Estatal para el Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer Rural, como instrumento rector de planeación, coordinación y ejecución de las políticas públicas previstas en esta Ley.

El Programa deberá:

I. Establecer objetivos, estrategias y líneas de acción específicas;

II. Definir metas, indicadores y mecanismos de seguimiento medibles para la reducción de brechas de género en el ámbito rural;

III. Incorporar de manera transversal la perspectiva de género e interseccionalidad;

IV. Prever mecanismos de evaluación periódica y rendición de cuentas;

V. Armonizarse con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, conforme a la legislación aplicable en materia de planeación;

VI. Identificar las fuentes de financiamiento y los recursos presupuestales necesarios para su ejecución.

El Programa tendrá una vigencia alineada al Plan Estatal de Desarrollo correspondiente y deberá actualizarse al inicio de cada administración estatal o cuando las condiciones económicas, sociales o territoriales así lo requieran.

Para su elaboración o actualización, la Secretaría podrá promover mecanismos de participación y consulta regional con mujeres rurales, organizaciones productivas y representantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cuyos resultados tendrán carácter orientador y no vinculante.

CAPÍTULO III

DERECHOS ECONÓMICOS Y PRODUCTIVOS DE LA MUJER RURAL

ARTÍCULO 17

Las mujeres rurales tienen derecho a participar en condiciones de igualdad sustantiva con los hombres en las actividades económicas del sector rural, incluyendo la producción, transformación, comercialización, financiamiento, capacitación, asistencia técnica, innovación tecnológica y acceso a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales.

Este derecho comprende:

I. El acceso equitativo a recursos productivos, insumos, infraestructura, tecnología y apoyos gubernamentales;

II. La eliminación de prácticas discriminatorias directas o indirectas que limiten su participación económica;

III. La posibilidad de emprender, asociarse y desarrollar proyectos productivos individuales o colectivos bajo esquemas de economía social, producción social o cualquier otra modalidad lícita;

IV. La protección frente a actos de violencia económica que afecten su autonomía patrimonial o limiten su acceso a recursos productivos.

El Estado deberá adoptar medidas administrativas, presupuestales y de política pública necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, con especial atención a mujeres en situación de vulnerabilidad o que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

Las políticas públicas que incidan en el desarrollo económico rural deberán incorporar criterios diferenciados que atiendan las brechas estructurales de género y contribuyan a su reducción progresiva.

ARTÍCULO 18

Las mujeres rurales tendrán derecho a acceder en condiciones de igualdad sustantiva a los programas estatales de apoyo productivo, financiamiento, innovación tecnológica, comercialización, fortalecimiento empresarial y desarrollo rural.

Cuando exista desigualdad estructural o brechas de género identificadas, las mujeres rurales tendrán acceso preferente a dichos programas, conforme a criterios objetivos y transparentes establecidos en las reglas de operación correspondientes.

Para garantizar lo anterior:

I. Las dependencias competentes deberán establecer requisitos accesibles y proporcionales que no generen barreras administrativas, económicas o culturales para las mujeres rurales;

II. Las convocatorias y procesos de selección deberán difundirse en formatos accesibles y, cuando corresponda, en lenguas indígenas;

III. Se deberán incorporar criterios diferenciados para mujeres indígenas, afromexicanas y aquellas en situación de vulnerabilidad;

IV. Los programas deberán prever mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir su impacto en la reducción de brechas de género.

El acceso preferente previsto en este artículo constituye una medida afirmativa orientada a corregir desigualdades estructurales y no se considerará discriminatorio.

ARTÍCULO 19

Las mujeres rurales tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad sustantiva a instrumentos financieros destinados al desarrollo productivo, incluyendo créditos, microcréditos, garantías, subsidios, incentivos económicos y demás mecanismos de apoyo previstos en la presente Ley y en la normativa aplicable.

El Estado promoverá esquemas que faciliten el acceso al financiamiento mediante:

I. La destinación de recursos presupuestales específicos a través de los programas operados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a lo previsto en esta Ley;

II. La operación de mecanismos de garantía que reduzcan las barreras derivadas de la falta de historial crediticio, propiedad formal o garantías tradicionales;

III. El establecimiento de esquemas de financiamiento con condiciones preferenciales, tasas accesibles y plazos adecuados a los ciclos productivos rurales;

IV. La priorización de mujeres indígenas, afromexicanas y aquellas en situación de vulnerabilidad económica o social;

V. La simplificación de trámites administrativos y la asistencia técnica previa y posterior al otorgamiento del financiamiento.

Los instrumentos financieros previstos en este artículo deberán operar bajo criterios de transparencia, equidad y sostenibilidad, evitando prácticas que generen sobreendeudamiento o afecten la autonomía económica de las beneficiarias.

ARTÍCULO 20

Las mujeres rurales tienen derecho a recibir capacitación, formación y asistencia técnica integral para el fortalecimiento de sus actividades productivas, organizativas y empresariales.

La capacitación deberá contemplar, al menos:

I. Formación técnica especializada conforme a la vocación productiva regional;

II. Capacitación administrativa, financiera y empresarial para la gestión eficiente de proyectos productivos;

III. Educación digital y acceso a herramientas tecnológicas que contribuyan a reducir la brecha digital en el ámbito rural;

IV. Información sobre derechos económicos, acceso a programas públicos e instrumentos financieros;

V. Formación en modelos de economía social, producción social y comercialización justa.

El Estado deberá garantizar que los programas de capacitación sean accesibles, culturalmente pertinentes, territorialmente adecuados y, cuando corresponda, impartidos en lenguas indígenas.

Asimismo, la asistencia técnica deberá brindarse de manera continua, antes, durante y después de la implementación de los proyectos productivos, con el fin de asegurar su sostenibilidad y viabilidad económica.

ARTÍCULO 21

Las mujeres rurales tienen derecho a integrarse en condiciones de igualdad sustantiva a cadenas de valor, esquemas de economía social, producción social y procesos de comercialización justa que fortalezcan la rentabilidad y sostenibilidad de sus actividades productivas.

El Estado promoverá:

I. La vinculación de las mujeres rurales con mercados locales, regionales, nacionales e internacionales;

II. La creación de plataformas de comercialización física y digital que faciliten la venta directa de sus productos;

III. El fortalecimiento de procesos de transformación, agregación de valor y certificación de calidad;

IV. La inclusión de productos elaborados por mujeres rurales en esquemas de compras públicas, conforme a la normativa aplicable;

V. La promoción de redes de colaboración, asociaciones productivas y cooperativas integradas por mujeres rurales.

Las políticas de comercialización deberán evitar prácticas abusivas de intermediación que reduzcan injustificadamente los ingresos de las productoras rurales.

CAPÍTULO IV

ACCESO A LA TIERRA, DERECHOS PATRIMONIALES Y SEGURIDAD JURÍDICA

Artículo 22

Las mujeres rurales tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad sustantiva con los hombres, a la tenencia, uso, disfrute, control y transmisión de la tierra y demás bienes productivos vinculados al ámbito rural, conforme a la legislación aplicable.

El Estado, en el ámbito de sus competencias y sin sustituir a las autoridades federales competentes en materia agraria, promoverá:

I. Acciones de coordinación con las autoridades federales competentes, incluyendo el Registro Agrario Nacional y la Procuraduría Agraria, para facilitar la regularización de derechos de propiedad o posesión a favor de mujeres rurales;

II. Programas de asesoría jurídica, orientación y acompañamiento técnico para la formalización de derechos agrarios, sucesorios o patrimoniales;

III. Medidas que fomenten la inclusión de mujeres rurales como titulares de derechos sobre la tierra en ejidos, comunidades y propiedad privada, respetando en todo momento la normativa federal aplicable;

IV. La eliminación de prácticas discriminatorias que limiten el acceso de las mujeres rurales a la titularidad o control de bienes productivos;

V. Campañas de información sobre derechos sucesorios y patrimoniales dirigidas a mujeres rurales.

Las acciones previstas en el presente artículo se realizarán en colaboración con las autoridades federales competentes y se limitarán a funciones de asesoría, acompañamiento y gestión institucional, sin invadir las atribuciones que corresponden a la Federación en materia agraria conforme al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23

Las mujeres rurales tienen derecho a heredar, transmitir, administrar y disponer de bienes patrimoniales y derechos agrarios en condiciones de igualdad sustantiva con los hombres, conforme a la legislación civil y agraria aplicable.

El Estado, en el ámbito de sus competencias, promoverá:

I. La difusión de información sobre derechos sucesorios, testamentarios y agrarios dirigida a mujeres rurales;

II. Programas de asesoría jurídica gratuita para la elaboración de testamentos, designación de sucesores agrarios y regularización patrimonial;

III. Acciones de coordinación con instancias competentes para prevenir prácticas que excluyan a las mujeres rurales de la transmisión de bienes;

IV. Mecanismos que faciliten el acceso de las mujeres rurales a registros públicos y trámites notariales relacionados con la formalización de derechos patrimoniales.

Las autoridades estatales deberán incorporar la perspectiva de género en los programas de regularización y formalización patrimonial, a fin de reducir las brechas históricas en la titularidad de bienes rurales.

ARTÍCULO 24

Las mujeres rurales tienen derecho a acceder de manera ágil, accesible y no discriminatoria a los registros públicos, trámites notariales y procedimientos administrativos relacionados con la formalización, regularización y protección de sus derechos patrimoniales y agrarios.

El Estado, en el ámbito de sus competencias, deberá:

I. Implementar mecanismos de simplificación administrativa que reduzcan costos, tiempos y requisitos innecesarios para la formalización de derechos patrimoniales de las mujeres rurales;

II. Establecer jornadas itinerantes de asesoría y acompañamiento jurídico en zonas rurales para facilitar el acceso a trámites registrales y notariales;

III. Promover convenios con instituciones públicas y privadas que permitan ofrecer servicios notariales y registrales con costos accesibles;

IV. Garantizar que la información relacionada con trámites patrimoniales esté disponible en formatos claros y, cuando corresponda, en lenguas indígenas;

V. Incorporar la perspectiva de género en los procesos de regularización y registro de bienes rurales.

Las medidas previstas en este artículo deberán orientarse a reducir las barreras económicas, geográficas y culturales que históricamente han limitado la formalización de derechos patrimoniales de las mujeres rurales.

ARTÍCULO 25

Las mujeres rurales tienen derecho a la protección frente a cualquier acto u omisión que implique despojo, exclusión, limitación o afectación indebida de sus derechos patrimoniales, agrarios o productivos.

El Estado, en el ámbito de sus competencias, deberá:

I. Coordinarse con las autoridades competentes para prevenir, atender y canalizar casos de violencia económica o patrimonial que afecten a mujeres rurales;

II. Garantizar el acceso a orientación y asesoría jurídica gratuita para la defensa de sus derechos patrimoniales;

III. Incorporar medidas de prevención en programas de desarrollo rural para evitar prácticas discriminatorias o excluyentes;

IV. Promover campañas de información sobre los derechos patrimoniales de las mujeres rurales y los mecanismos de denuncia disponibles.

Las acciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V

INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER RURAL

ARTÍCULO 26

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá destinar, en el ámbito de su competencia y conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada por el Congreso del Estado, recursos específicos para la implementación de la presente Ley.

Los recursos podrán operar a través de programas vigentes, incluyendo el Programa Mujer Rural Emprendedora, o aquellos que lo sustituyan o complementen, garantizando su alineación con los objetivos establecidos en esta Ley.

Dichos recursos deberán administrarse bajo criterios de transparencia, equidad, sostenibilidad financiera, rendición de cuentas y perspectiva de género.

ARTÍCULO 27

Los recursos destinados a la implementación de la presente Ley podrán aplicarse a:

I. Financiamiento de proyectos productivos individuales o colectivos de mujeres rurales;

II. Capital semilla, coinversión o incentivos económicos para fortalecer emprendimientos rurales;

III. Mecanismos de garantía o respaldo financiero que faciliten el acceso al crédito;

IV. Capacitación, asistencia técnica y acompañamiento especializado;

V. Innovación tecnológica y acciones para la reducción de la brecha digital;

VI. Fortalecimiento de organizaciones productivas integradas por mujeres rurales;

VII. Acciones que promuevan la comercialización justa e integración a cadenas de valor.

La asignación de recursos deberá priorizar a mujeres rurales en situación de vulnerabilidad, así como a aquellas que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, conforme a criterios objetivos establecidos en las reglas de operación correspondientes.

ARTÍCULO 28

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá:

I. Publicar anualmente información desagregada sobre el ejercicio de los recursos destinados a mujeres rurales, incluyendo montos asignados, número de beneficiarias, tipo de apoyo otorgado y distribución territorial;

II. Establecer indicadores de impacto que permitan medir la reducción de brechas de género en el ámbito rural y evaluar el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley;

III. Integrar mecanismos de evaluación periódica que permitan mejorar la eficiencia, sostenibilidad y pertinencia de los programas implementados;

IV. Garantizar que los apoyos otorgados no generen sobreendeudamiento ni afecten la autonomía económica de las beneficiarias;

V. Remitir al Congreso del Estado un informe anual sobre el ejercicio y resultados de los recursos destinados a la implementación de esta Ley.

CAPÍTULO VI

BIENESTAR INTEGRAL Y PROTECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 29

Las mujeres rurales tienen derecho al acceso en condiciones de igualdad sustantiva a servicios de salud, educación, alimentación, vivienda digna, seguridad social y demás prestaciones sociales previstas en la legislación aplicable.

El Estado promoverá acciones de coordinación interinstitucional, con perspectiva de género e interculturalidad, para facilitar el acceso efectivo de las mujeres rurales a dichos servicios, con especial atención a aquellas en situación de vulnerabilidad o que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

ARTÍCULO 30

El Estado, en el ámbito de sus competencias, promoverá acciones que garanticen el acceso oportuno y de calidad de las mujeres rurales a servicios de salud integral.

Para tal efecto, deberá:

I. Impulsar programas de salud preventiva, materna, reproductiva y de atención primaria en zonas rurales;

II. Promover jornadas médicas itinerantes y estrategias de acercamiento comunitario en localidades de difícil acceso;

III. Fomentar la información y educación en materia de derechos sexuales y reproductivos, nutrición, prevención de enfermedades y salud mental;

IV. Incorporar un enfoque intercultural en la prestación de servicios de salud, respetando saberes tradicionales compatibles con el marco legal;

V. Promover acciones para la prevención de riesgos laborales derivados de actividades productivas rurales.

Las acciones previstas en este artículo deberán desarrollarse en coordinación con las autoridades competentes en materia de salud, conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 31

Las mujeres rurales tienen derecho al acceso, permanencia y conclusión de estudios en todos los niveles educativos, en condiciones de igualdad sustantiva y sin discriminación.

El Estado, en el ámbito de sus competencias, promoverá:

I. Programas de alfabetización y educación básica para mujeres rurales que no hayan concluido dichos niveles;

II. Modalidades educativas flexibles, a distancia o comunitarias que se adapten a las condiciones territoriales y de cuidado;

III. Acciones que faciliten la continuidad educativa de mujeres rurales jóvenes y adultas;

IV. Programas de educación financiera, derechos humanos e igualdad de género;

V. Estrategias para reducir la brecha digital que limite el acceso a educación virtual.

Las acciones previstas en este artículo deberán incorporar perspectiva de género e interculturalidad, y coordinarse con las autoridades educativas competentes conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 32

El Estado promoverá acciones orientadas a reducir la carga desproporcionada de trabajo doméstico y de cuidados que recae sobre las mujeres rurales, a fin de fortalecer su autonomía económica, participación comunitaria y desarrollo integral.

Para tal efecto, deberá:

I. Impulsar programas comunitarios de cuidado infantil, de personas mayores o con discapacidad en zonas rurales, conforme a la disponibilidad presupuestal;

II. Fomentar la corresponsabilidad social y familiar en las labores de cuidado;

III. Promover la incorporación de la perspectiva de cuidados en las políticas públicas rurales;

IV. Reconocer y visibilizar el trabajo no remunerado de cuidados en términos de la presente Ley;

V. Coordinarse con las instancias competentes para vincular a las mujeres rurales con programas sociales relacionados con cuidados y protección social.

Las acciones previstas en este artículo deberán desarrollarse con enfoque de género e interculturalidad, atendiendo las particularidades territoriales del ámbito rural.

CAPÍTULO VII

SISTEMA DE INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 33

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las dependencias competentes, integrará y actualizará de manera periódica un sistema de información estadística sobre la situación económica, social y productiva de las mujeres rurales en el Estado.

El sistema deberá:

I. Generar datos desagregados por sexo, edad, municipio, pertenencia indígena o afromexicana y demás variables relevantes;

II. Identificar brechas de género en el acceso a tierra, financiamiento, programas productivos, educación y bienestar social;

III. Servir como base para el diseño, planeación, implementación y evaluación de las políticas públicas previstas en esta Ley;

IV. Incorporar indicadores que permitan medir avances en la reducción de desigualdades estructurales en el ámbito rural.

La información deberá publicarse periódicamente conforme a la normativa en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

ARTÍCULO 34

Las políticas, programas y acciones implementadas en cumplimiento de la presente Ley deberán ser objeto de evaluación periódica a fin de medir su eficacia, eficiencia e impacto en la reducción de brechas de género en el ámbito rural.

La evaluación deberá:

I. Incorporar indicadores cuantitativos y cualitativos alineados con los objetivos del Programa Estatal previsto en esta Ley;

II. Analizar el impacto territorial y diferenciado en mujeres rurales indígenas y afromexicanas;

III. Identificar áreas de mejora y formular recomendaciones para fortalecer la sostenibilidad y pertinencia de las acciones implementadas;

IV. Publicarse en formatos accesibles y comprensibles para la población;

V. Vincular sus resultados con los procesos de planeación y presupuestación subsecuentes.

Las evaluaciones deberán realizarse conforme a la normativa aplicable en materia de evaluación del desempeño y disciplina financiera.

ARTÍCULO 35

El Estado promoverá mecanismos de participación social para el seguimiento, evaluación y mejora de las políticas públicas dirigidas a las mujeres rurales.

Para tal efecto, podrá:

I. Realizar consultas comunitarias en zonas rurales para identificar necesidades y prioridades;

II. Convocar mesas de trabajo regionales con mujeres rurales, organizaciones productivas y actores sociales;

III. Establecer espacios de diálogo permanente con organizaciones integradas por mujeres rurales;

IV. Habilitar canales accesibles para la recepción de propuestas, observaciones y denuncias relacionadas con la implementación de esta Ley.

Los mecanismos de participación deberán desarrollarse con enfoque de género, interculturalidad y pertinencia territorial, garantizando condiciones de inclusión y accesibilidad.

CAPÍTULO VIII

CUMPLIMIENTO, PROGRESIVIDAD Y RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 36

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la implementación efectiva de la presente Ley, incorporando sus disposiciones en la planeación, programación y ejecución de las políticas públicas vinculadas al desarrollo rural.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y de control interno.

Las mujeres rurales podrán presentar quejas o denuncias ante los órganos internos de control competentes, cuando consideren que se han incumplido las disposiciones de la presente Ley, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercer conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas y de protección de derechos humanos.

ARTÍCULO 37

Las políticas públicas, programas y acciones implementadas en cumplimiento de esta Ley deberán observar el principio de progresividad de los derechos humanos, garantizando la ampliación gradual y sostenida de beneficios para las mujeres rurales.

En ningún caso podrán adoptarse medidas que impliquen un retroceso injustificado en el nivel de protección, acceso o beneficios alcanzados en favor de las mujeres rurales.

ARTÍCULO 38

Las disposiciones de la presente Ley deberán aplicarse de manera sistemática, integral y coordinada con las políticas públicas estatales en materia de desarrollo rural, igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres.

Las autoridades competentes procurarán que los programas, planes y acciones vinculados al sector rural incorporen los objetivos, principios y enfoques establecidos en esta Ley, garantizando su coherencia institucional y evitando duplicidades o contradicciones normativas.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán, en el ámbito de sus competencias, adecuar sus disposiciones internas, lineamientos, reglas de operación y programas a lo previsto en la presente Ley dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá elaborar, emitir o, en su caso, actualizar el Programa Estatal para el Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer Rural dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, y hacerlo público conforme a la normativa aplicable.

Cuarto. El Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para la debida implementación de la presente Ley, dentro del plazo establecido en el artículo Segundo transitorio.

Quinto. La implementación de las acciones previstas en la presente Ley se realizará de manera gradual y progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada por el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos correspondiente, sin que ello implique regresividad en los derechos reconocidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá elaborar y publicar el Programa Estatal para el Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer Rural dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los municipios, deberán realizar las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para la implementación de la Ley dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados para las dependencias correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales para el presente ejercicio fiscal.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 23 DE FEBRERO DE 2026.

DIP. ELISA LIMON BALDERRABANO.
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

Fuentes consultadas

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2024). *Medición de la pobreza 2024: Puebla*. CONEVAL. https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. INEGI. https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Mujeres y hombres en México 2020*. INEGI. https://www.inegi.org.mx/default.html

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Mujeres Rurales*. INEGI. https://www.inegi.org.mx/default.html

C. DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el grupo legislativo del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), representando a la acción afirmativa de población LGBTTTIQANB+.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 44 fracción II, 136, 137, 138, 139, 144 fracción II, 145, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

El Estado Mexicano, a través de la ratificación de tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), ha asumido el compromiso ineludible de adecuar su marco normativo interno para garantizar la protección más amplia frente a todos los tipos y modalidades de violencias.

En este tenor, resulta imperativo señalar que la presente iniciativa no es un esfuerzo aislado, sino un ejercicio de armonización legislativa; derivado que el 15 de enero de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) diversas reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Dicha reforma a la Ley General establece el estándar mínimo para que las entidades federativas observen las adecuaciones para la mayor y mejor protección de las vidas libres de violencias. No es baladí referir que las violencias contra las mujeres en México es una problemática grave y persistente, que tiene implicaciones estructurales; por tanto, se requiere que el marco normativo estatal se mantengan actualizado y homologado.

Por ello, la iniciativa incorpora el concepto de acciones reforzadas de protección, en concordancia con la reforma federal de 2026, esto permite que mujeres, niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Verbigracia la presente iniciativa incluye que ninguna orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales queden desprotegidas ante las manifestaciones de odio o exclusión. Lo anterior colige que se necesita ampliar el enfoque de protección hacia mujeres que incluya a las personas trans y personas cuya identidad o expresión de género se encuentra dentro del espectro femenino o masculino.

Por tanto, la propuesta incorpora como tipo de violencia la transfeminicida; esto reconoce que las mujeres trans enfrentan riesgos diferenciados y requieren medidas reforzadas de protección, por ello incluir la violencia transfeminicida ubica nuestra legislación a la tendencia garantista de otras entidades de la República que ya han reconocido que la identidad de género es una categoría protegida por el Artículo 1° de la Constitución Federal; pues el Transfeminicidio es la expresión última de las violencias y que esta conducta esté omitida constituye una forma de invisibilización institucional que perpetúa la impunidad.

En atención a lo anterior la discriminación basada en orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales continúa siendo un obstáculo para el ejercicio pleno de los derechos de mujeres lesbianas, bisexuales, trans, intersex, no binarias y de todas aquellas cuyas identidades no se ajustan a los modelos tradicionales de género o sexo, por ello La iniciativa propone ampliar la definición de violencia política.

Así resulta fundamental que la definición de violencia política suele manifestarse con mayor ahínco cuando la víctima pertenece a las población LGBTTTIQANB+, esto por enfrentar ataques que buscan denigrar su identidad y limitar su derecho a ser votada o a ejercer cargos públicos.

En suma, esta reforma propone que cualquier expresión que descalifique, calumnie o denigre a una mujer o persona en ejercicio de sus funciones políticas, basándose en su orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, esté incluida en la legislación porque vida libre de violencias también comienza con el ejercicio de derechos políticos.

Que para efectos ilustrativos de la presente reforma, se señala el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	**REFORMA**
Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de ~~**Violencia**~~ del Estado de Puebla	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias** del Estado de Puebla
ARTÍCULO 1	**ARTÍCULO 1**

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, observancia general y tienen por objeto establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios y el sector social, para prevenir, atender, sancionar y erradicar **la violencia** contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de **violencia** que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de **igualdad** y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.	Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, observancia general y tienen por objeto establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios y el sector social, para prevenir, atender, sancionar y erradicar **todos los tipos y modalidades de violencias** contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de **violencias, a través de acciones reforzadas de protección,** que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de **igualdad sustantiva** y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.
ARTÍCULO 2 Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán	**ARTÍCULO 2** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos,

garantizar en el ámbito de su respectiva competencia, el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de **violencia**, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y de los derechos político-electorales de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano. …	deberán garantizar en el ámbito de su respectiva competencia, el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias**, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y de los derechos político-electorales de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano. …
ARTÍCULO 3 … Si con motivo de la aplicación de esta Ley se adviertan diferentes tipos o modalidades de **violencia** contra las mujeres, se deberá optar por aquellos ordenamientos que las protejan con mayor eficacia.	**ARTÍCULO 3** … Si con motivo de la aplicación de esta Ley se adviertan diferentes tipos o modalidades de **violencias** contra las mujeres, se deberá optar por aquellos ordenamientos que las protejan con mayor eficacia.

ARTÍCULO 4 Las medidas previstas en esta Ley garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de **violencia** contra las mujeres, así como su desarrollo integral y plena participación en la vida económica, política, administrativa, cultural y social del Estado.	**ARTÍCULO 4** Las medidas previstas en esta Ley garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de **violencias** contra las mujeres, así como su desarrollo integral y plena participación en la vida económica, política, administrativa, cultural y social del Estado.
ARTÍCULO 5 En la instrumentación y ejecución de las políticas públicas estatales y municipales para el acceso de las mujeres a una vida libre de **violencia**, deberán ser observados los principios rectores siguientes: …. … …	**ARTÍCULO 5** En la instrumentación y ejecución de las políticas públicas estatales y municipales para el acceso de las mujeres a una vida libre de **violencias**, deberán ser observados los principios rectores siguientes: …. … …

IV.- La no discriminación, sea directa o indirecta, especialmente aquella que pueda derivar de la condición de maternidad, estado civil o asunción de obligaciones familiares; …	IV.- La no discriminación, sea directa o indirecta, especialmente aquella que pueda derivar de la **Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales, sexo, género,** condición de maternidad, estado civil o asunción de obligaciones familiares; …
ARTÍCULO 6 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: … … … … …	**ARTÍCULO 6** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: … … … … …

…	…
…	…
…	…
…	…
IX.- Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones	IX.- Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia

de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, **orientación sexual**, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.	física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, **Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.
También es discriminación la **homofobia,** misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;	También es discriminación la **homofobia, lesbofobia, bifobia y Transfobia**, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

…	…
…	**…**
XI.- Erradicación de la **violencia** contra las mujeres: Consiste en la eliminación de los diferentes tipos y modalidades de la **violencia** ejercida en contra de mujeres, los estereotipos, valores, actitudes y creencias misóginas ~~y~~ androcéntricas; con la finalidad de garantizar las condiciones para la vigencia y acceso al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;	XI.- Erradicación de la **violencias** contra las mujeres: Consiste en la eliminación de los diferentes tipos y modalidades de la **violencias** ejercida en contra de mujeres, los estereotipos, valores, actitudes y creencias misóginas, androcéntricas, **homofóbicas, lesbofóbicas, bifóbicas y transfóbicas**; con la finalidad de garantizar las condiciones para la vigencia y acceso al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;
…	…
…	…
…	…
XV.- Ley: La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencia** del Estado de Puebla;	XV.- Ley: La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias** del Estado de Puebla;

XVI.- Ley General: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencia**;	XVI.- Ley General: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**;
…	…
XVIII.- Modalidades de **violencia**: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se **presenta la violencia** contra las mujeres;	XVIII.- Modalidades de **violencias**: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se **presentan las violencias** contra las mujeres;
XIX.- Mujeres en condición de riesgo: Aquellas que por su origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, **orientación sexual**, estado civil; y cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;	XIX.- Mujeres en condición de riesgo: Aquellas que por su origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**, estado civil; y cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad

	o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;
XX.- Persona en condición de vulnerabilidad: Aquella que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y culturales, encuentra especial dificultad para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia sus derechos humanos;	XX.- Persona en condición de vulnerabilidad: Aquella que, por razón de su edad, género, sexo, **Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y culturales, encuentra especial dificultad para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia sus derechos humanos;
…	…
XXXI.- Tipos de **violencia**: Son las formas y manifestaciones en que se ~~**presenta la violencia**~~ contra las mujeres;	XXXI.- Tipos de **violencias**: Son las formas y manifestaciones en que se **presentan las violencias** contra las mujeres;
…	…
…	…

XXXIV.- **Violencia** contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su **género**, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito.	XXXIV.- **Violencias** contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, **sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito.
ARTÍCULO 7 Bis Las víctimas de violencia previstas en esta Ley, sin perjuicio de los derechos establecidos en otras normas, tendrán los siguientes derechos: … **Sin correlativo**	**ARTÍCULO 7 Bis** Las víctimas de violencia previstas en esta Ley, sin perjuicio de los derechos establecidos en otras normas, tendrán los siguientes derechos: … **XIX.- Recibir información, atención y acompañamiento, por parte de cualquier institución gubernamental, libre de discriminación por motivo de género, sexo,**

Sin correlativo	**Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales;** **XX.- Atención, por parte de cualquier institución gubernamental, con deber reforzado de protección hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños y adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía; y**
XIX. Las demás que establezcan esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.	**XXI.** Las demás que establezcan esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
ARTÍCULO 8	**ARTÍCULO 8**

El Estado adoptará las medidas y acciones necesarias para ejecutar e instrumentar las políticas públicas tendentes a prevenir, investigar, atender, sancionar y erradicar c~~ualquier tipo y modalidad de violencia~~ contra las mujeres. …	El Estado adoptará las medidas y acciones necesarias para ejecutar e instrumentar las políticas públicas tendentes a prevenir, investigar, atender, sancionar y erradicar **todos los tipos y modalidades de violencias** contra las mujeres. …
ARTÍCULO 9 Las medidas específicas y los programas relativos se adoptarán para contribuir a: I.- Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de **violencia**, así como el respeto y protección a sus derechos humanos; II.- Modificar los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no	**ARTÍCULO 9** Las medidas específicas y los programas relativos se adoptarán para contribuir a: I.- Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de **violencia**s, así como el respeto y protección a sus derechos humanos; II.- Modificar los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no

formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios, costumbres y cualquier tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad ~~**de cualquiera de los géneros,**~~ o en roles con estereotipos para la mujer y el hombre que originan o exacerban **la violencia** contra las mujeres;	formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios, costumbres y cualquier tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad **en razón de género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales,** o en roles con estereotipos para la mujer y el hombre que originan o exacerban **las violencias** contra las mujeres;
III.- Educar, capacitar y evaluar de manera continua y al personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas y normas de atención, prevención, sanción y eliminación de **la violencia** contra las mujeres, en los diversos ámbitos de competencia de los Poderes; …	III.- Educar, capacitar y evaluar de manera continua y al personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas y normas de atención, prevención, sanción y eliminación de **las violencias** contra las mujeres, en los diversos ámbitos de competencia de los Poderes; …
VIII.- Promover la investigación, elaboración, recopilación, compilación, procesamiento y	VIII.- Promover la investigación, elaboración, recopilación, compilación, procesamiento y

sistematización de estadísticas y demás información respecto a las causas, consecuencias y frecuencia de **la violencia** contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas de prevención, atención, sanción y eliminación de **la violencia** contra las mujeres**.**	sistematización de estadísticas y demás información, **desagregadas en razón de género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales,** respecto a las causas, consecuencias y frecuencia de **las violencias** contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas de prevención, atención, sanción y eliminación de **las violencias** contra las mujeres**;**
Sin correlativo	**IX.- Promover y difundir en la sociedad poblana que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son expresiones de violencias y delitos;**
	X.- Promover acciones de cambio cultural, en la sociedad poblana, para identificar y promover la denuncia y combatir el hostigamiento sexual y acoso sexual en todos los ámbitos y promover relaciones respetuosas, igualitarias, no sexistas y libres

	de discriminación en razón de género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales.
TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE **VIOLENCIA** CONTRA LAS MUJERES	TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE **VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES
CAPÍTULO I TIPOS DE **VIOLENCIA** CONTRA LAS MUJERES	CAPÍTULO I TIPOS DE **VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES
ARTÍCULO 10 Los tipos de **violencia** contra las mujeres son: … Sin correlativo.	**ARTÍCULO 10** Los tipos de **violencias** contra las mujeres son: … **VIII.- Violencia Transfeminicida. – Todas las acciones u omisiones que constituyen las formas extremas de violencias contra una persona trans o persona cuya identidad o**

	expresión de género autopercibida, se encuentre dentro del espectro femenino o masculino de sexo o género. El efecto de la vulneración, por acción u omisión, de los derechos humanos en razón identidad o expresión de género puede presentar tipos y modalidades de violencias o agresiones, así como el homicidio o la muerte violenta por odio o prejuicio;
VIII.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	**IX.-** Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
CAPÍTULO II MODALIDADES DE **VIOLENCIA** CONTRA LAS MUJERES	CAPÍTULO II MODALIDADES DE **VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES
PRIMERA SECCIÓN	PRIMERA SECCIÓN

DE **LA VIOLENCIA** CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR	DE **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR
SECCIÓN SEGUNDA DE **LA VIOLENCIA** CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO LABORAL O DOCENTE	SECCIÓN SEGUNDA DE **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO LABORAL O DOCENTE
ARTÍCULO 13 **La violencia** contra las mujeres en el ámbito laboral o docente, consiste en el ejercicio abusivo de cualquier facultad que sitúe a la mujer en un plano de subordinación, o bien, cualquier omisión en el cumplimiento de determinadas obligaciones suficiente, dolosa y motivada por razones de **género**, que menoscabe los derechos laborales de la mujer, que pueda dañar su salud e integridad física, psíquica, libertad o seguridad, así como su desarrollo profesional, académico o análogo, y que se ejerce por personas con quienes tiene un	**ARTÍCULO 13** **Las violencias** contra las mujeres en el ámbito laboral o docente, consiste en el ejercicio abusivo de cualquier facultad que sitúe a la mujer en un plano de subordinación, o bien, cualquier omisión en el cumplimiento de determinadas obligaciones suficiente, dolosa y motivada por razones **de género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**, que menoscabe los derechos laborales de la mujer, que pueda dañar su salud e integridad física, psíquica, libertad o seguridad,

vínculo laboral, docente o análogo, independientemente de la relación jerárquica.	así como su desarrollo profesional, académico o análogo, y que se ejerce por personas con quienes tiene un vínculo laboral, docente o análogo, independientemente de la relación jerárquica.
ARTÍCULO 14 **La violencia** contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la víctima, motivados por razones de **género**, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario y sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales; discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y	**ARTÍCULO 14** **Las violencias** contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la víctima, motivados por razones de **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario y sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales;

participación en organizaciones sindicales u análogas; amenazas, hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, la solicitud de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia, promoción o ascenso en el empleo; así como el despido por este motivo o la coacción directa o indirecta para que renuncie, la discriminación o menoscabo de sus derechos con motivo de su estado de gravidez o embarazo, o por estar en periodo de lactancia; el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación ~~**por condición de**~~ género.	discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; amenazas, hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, la solicitud de certificados médicos de no embarazo, **o del virus de inmunodeficiencia humana (VIH),** para el ingreso, permanencia, promoción o ascenso en el empleo; así como el despido por este motivo o la coacción directa o indirecta para que renuncie, la discriminación o menoscabo de sus derechos con motivo de su estado de gravidez o embarazo, o por estar en periodo de lactancia; el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación **en razón de género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**.

ARTÍCULO 15 **La violencia** contra las mujeres en el ámbito docente, consiste en aquellas conductas lesivas, ~~**motivadas por razones de género,**~~ que pueden dañar la autoestima de las mujeres por motivos de discriminación en razón de su **sexo**, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, así como la obstaculización en el ejercicio de los derechos que le corresponden como madre de familia, en términos de la Ley General de Educación, causadas por el personal con funciones de dirección, supervisión y docente, en todos los niveles educativos. Lo es también la estigmatización y sexismo al orientar a las alumnas a elegir y cursar carreras con base en estereotipos de género.	**ARTÍCULO 15** **Las violencias** contra las mujeres en el ámbito docente, consiste en aquellas conductas lesivas que pueden dañar la autoestima de las mujeres por motivos de discriminación en razón de su **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales,** edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, así como la obstaculización en el ejercicio de los derechos que le corresponden como madre de familia, en términos de la Ley General de Educación, causadas por el personal con funciones de dirección, supervisión y docente, en todos los niveles educativos. Lo es también la estigmatización y sexismo al orientar a las alumnas a elegir y cursar carreras con base en estereotipos de género.

SECCIÓN TERCERA DE **LA VIOLENCIA** CONTRA LAS MUJERES EN LA COMUNIDAD	SECCIÓN TERCERA DE **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES EN LA COMUNIDAD
ARTÍCULO 17 Violencia contra las mujeres en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos, motivados por razones de **género**, tendentes a transgredir sus derechos humanos, así como denigrar, discriminar, marginar o excluirlas de cualquier ámbito en el que se desarrollen.	**ARTÍCULO 17** Violencia contra las mujeres en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos, motivados por razones de **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**, tendentes a transgredir sus derechos humanos, así como denigrar, discriminar, marginar o excluirlas de cualquier ámbito en el que se desarrollen.
SECCIÓN CUARTA DE **LA VIOLENCIA** CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL	SECCIÓN CUARTA DE **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL
ARTÍCULO 19	ARTÍCULO 19

… Cuando **las y/o los servidores públicos** incurran en **violencia** contra las mujeres en el ámbito institucional, se estará a lo establecido en el Título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	… Cuando **las personas servidoras públicas** incurran en **violencia**s contra las mujeres en el ámbito institucional, se estará a lo establecido en el Título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
ARTÍCULO 20 El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán la capacitación **a las y/o los servidores públicos**, a fin de que en el ejercicio de sus funciones aseguren el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencia.**	**ARTÍCULO 20** El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán la capacitación **constante a las personas servidoras públicas**, a fin de que en el ejercicio de sus funciones aseguren el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias**.
SECCIÓN CUARTA BIS DE **LA VIOLENCIA POLÍTICA** CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE **GÉNERO**	SECCIÓN CUARTA BIS DE **LAS VIOLENCIAS POLÍTICAS** CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE **GÉNERO, SEXO, ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O**

	EXPRESIÓN DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES
ARTÍCULO 21 Bis La violencia política contra las mujeres en razón de **género**: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de **género** y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.	**ARTÍCULO 21 Bis** La violencia política contra las mujeres en razón de **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales** y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las

	prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de **género**, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.	Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer **o por motivo de su orientación sexual, identidad o expresión de género**; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.
…	…
ARTÍCULO 21 Ter La violencia política contra las mujeres en razón de **género**, constituye una infracción a la presente Ley y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por parte de los	**ARTÍCULO 21 Ter** La violencia política contra las mujeres en razón de **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**, constituye una

sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 387 del mismo, y se manifiesta a través de las siguientes acciones y omisiones:	infracción a la presente Ley y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 387 del mismo, y se manifiesta a través de las siguientes acciones y omisiones:
…	…
II.- Restringir, limitar o anular el derecho al voto libre y secreto, o impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, por razón de **género**;	II.- Restringir, limitar o anular el derecho al voto libre y secreto, o impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, por razón de **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**;
…	…
…	…
…	…
…	…
VII.- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que difame, calumnie, degrade o	VII.- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que difame, calumnie, degrade o

descalifique a una precandidata o candidata basándose en estereotipos de **género** que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar los derechos políticos y electorales;	descalifique a una precandidata o candidata basándose en estereotipos de **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales** que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar los derechos políticos y electorales.
VIII.- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de **género**, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;	VIII.- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

IX.-Divulgar imágenes, mensajes, videos, fotografías o hechos falsos información privada de una mujer precandidata, candidata o en ejercicio de sus funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su imagen, capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de **género**; …	IX.-Divulgar imágenes, mensajes, videos, fotografías o hechos falsos información privada de una mujer precandidata, candidata o en ejercicio de sus funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su imagen, capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**; …

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 44 fracción II, 136, 137, 138, 139, 144 fracción II, 145, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a la consideración de **LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** para el procedimiento legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se **REFORMA** la denominación de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, y el artículos 1, párrafo primero del artículo 2, párrafo segundo del artículo 3, artículo 4, párrafo primero y fracción VI del artículo 5, fracciones IX, XI, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXXI y XXXIV del artículo 6, párrafo primero del artículo 8, fracciones I, II, III, VIII, la denominación del Título Segundo, Capítulo I, Capítulo II; Sección Primera, Sección Segunda, Sección Tercera y Sección Cuarta y Sección Cuarta Bis, artículo 13, artículo 14, artículo 15, artículo 17, artículo 19, artículo 20, párrafos primero y segundo del artículo 21 Bis, primer párrafo, fracción II, VII, VIII y IX del artículo 21 Ter**;** y se **ADICIONAN** las fracciones XIX, XX y XXI del artículo 7 Bis, fracciones IX y X del artículo 9; fracción VIII y IX del artículo 10; todos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias del Estado de Puebla

ARTÍCULO 1

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, observancia general y tienen por objeto establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios y el sector social, para prevenir, atender, sancionar y erradicar **todos los tipos y modalidades de violencias** contra las mujeres, así

como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de **violencias, a través de acciones reforzadas de protección,** que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de **igualdad sustantiva** y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.

ARTÍCULO 2

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán garantizar en el ámbito de su respectiva competencia, el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias**, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y de los derechos político-electorales de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

…

ARTÍCULO 3

…

Si con motivo de la aplicación de esta Ley se adviertan diferentes tipos o modalidades de **violencias** contra las mujeres, se deberá optar por aquellos ordenamientos que las protejan con mayor eficacia.

ARTÍCULO 4

Las medidas previstas en esta Ley garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de **violencias** contra las mujeres, así como su desarrollo integral y plena participación en la vida económica, política, administrativa, cultural y social del Estado.

ARTÍCULO 5

En la instrumentación y ejecución de las políticas públicas estatales y municipales para el acceso de las mujeres a una vida libre de **violencias**, deberán ser observados los principios rectores siguientes:

….

…

…

IV.- La no discriminación, sea directa o indirecta, especialmente aquella que pueda derivar de la **Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales, sexo, género,** condición de maternidad, estado civil o asunción de obligaciones familiares;

…

ARTÍCULO 6

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

…

…

…

…

…

…

…

…

…

IX.- Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o

culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, **Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.

También es discriminación la **homofobia, lesbofobia, bifobia y Transfobia**, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

…

…

XI.- Erradicación de la **violencias** contra las mujeres: Consiste en la eliminación de los diferentes tipos y modalidades de la **violencias** ejercida en contra de mujeres, los estereotipos, valores, actitudes y creencias misóginas, androcéntricas, **homofóbicas,**

lesbofóbicas, bifóbicas y transfóbicas; con la finalidad de garantizar las condiciones para la vigencia y acceso al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

…

…

…

XV.- Ley: La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias** del Estado de Puebla;

XVI.- Ley General: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencia**s;

…

XVIII.- Modalidades de **violencia**s: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se **presentan las violencias** contra las mujeres;

XIX.- Mujeres en condición de riesgo: Aquellas que por su origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**, estado civil; y cuando tengan la calidad de migrante, refugiada,

desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

XX.- Persona en condición de vulnerabilidad: Aquella que, por razón de su edad, género, sexo, **Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y culturales, encuentra especial dificultad para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia sus derechos humanos;

…

XXXI.- Tipos de **violencias**: Son las formas y manifestaciones en que se **presentan las violencias** contra las mujeres;

…

…

XXXIV.- **Violencias** contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, **sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**, les

cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito.

ARTÍCULO 7 Bis

Las víctimas de violencia previstas en esta Ley, sin perjuicio de los derechos establecidos en otras normas, tendrán los siguientes derechos:

…

XIX.- Recibir información, atención y acompañamiento, por parte de cualquier institución gubernamental, libre de discriminación por motivo de género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales;

XX.- Atención, por parte de cualquier institución gubernamental, con deber reforzado de protección hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños y adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía; y

XXI. Las demás que establezcan esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8

El Estado adoptará las medidas y acciones necesarias para ejecutar e instrumentar las políticas públicas tendentes a prevenir, investigar, atender, sancionar y erradicar **todos los tipos y modalidades de violencias** contra las mujeres.

…

ARTÍCULO 9

Las medidas específicas y los programas relativos se adoptarán para contribuir a:

I.- Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de **violencia**s, así como el respeto y protección a sus derechos humanos;

II.- Modificar los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios, costumbres y cualquier tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad **en razón de género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales,** o

en roles con estereotipos para la mujer y el hombre que originan o exacerban **las violencias** contra las mujeres;

III.- Educar, capacitar y evaluar de manera continua y al personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas y normas de atención, prevención, sanción y eliminación de **las violencias** contra las mujeres, en los diversos ámbitos de competencia de los Poderes;

…

VIII.- Promover la investigación, elaboración, recopilación, compilación, procesamiento y sistematización de estadísticas y demás información, **desagregadas en razón de género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales,** respecto a las causas, consecuencias y frecuencia de **las violencias** contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas de prevención, atención, sanción y eliminación de **las violencias** contra las mujeres**;**

IX.- Promover y difundir en la sociedad poblana que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son expresiones de violencias y delitos;

X.- Promover acciones de cambio cultural, en la sociedad poblana, para identificar y promover la denuncia y combatir el hostigamiento sexual y acoso sexual en todos los ámbitos y promover relaciones respetuosas, igualitarias, no sexistas y libres de discriminación en

razón de género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales.

TÍTULO SEGUNDO

TIPOS Y MODALIDADES DE **VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

TIPOS DE **VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 10

Los tipos de **violencias** contra las mujeres son:

…

VIII.- Violencia Transfeminicida. – Todas las acciones u omisiones que constituyen las formas extremas de violencias contra una persona trans o persona cuya identidad o expresión de género autopercibida, se encuentre dentro del espectro femenino o masculino de sexo o género. El efecto de la vulneración, por acción u omisión, de los derechos humanos en razón identidad o expresión de género puede presentar tipos y modalidades de violencias o agresiones, así como el homicidio o la muerte violenta por odio o prejuicio;

IX.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE **VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES

SECCIÓN PRIMERA

DE **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR

SECCIÓN SEGUNDA

DE **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO LABORAL O DOCENTE

ARTÍCULO 13

Las violencias contra las mujeres en el ámbito laboral o docente, consiste en el ejercicio abusivo de cualquier facultad que sitúe a la mujer en un plano de subordinación, o bien, cualquier omisión en el cumplimiento de determinadas obligaciones suficiente, dolosa y motivada por razones **de género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**, que menoscabe los derechos laborales de la mujer, que pueda dañar su salud e integridad física, psíquica, libertad o seguridad, así como su desarrollo profesional, académico o análogo, y que se ejerce por

personas con quienes tiene un vínculo laboral, docente o análogo, independientemente de la relación jerárquica.

ARTÍCULO 14

Las violencias contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la víctima, motivados por razones de **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario y sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales; discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; amenazas, hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, la solicitud de certificados médicos de no embarazo, **o del virus de inmunodeficiencia humana (VIH),** para el ingreso, permanencia, promoción o ascenso en el empleo; así como el despido por este motivo o la coacción directa o indirecta para que renuncie, la discriminación o menoscabo de sus derechos con motivo de su estado de gravidez o embarazo, o por estar en periodo de lactancia; el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación **en razón de género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**.

ARTÍCULO 15

Las violencias contra las mujeres en el ámbito docente, consiste en aquellas conductas lesivas que pueden dañar la autoestima de las mujeres por motivos de discriminación en razón de su **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales,** edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, así como la obstaculización en el ejercicio de los derechos que le corresponden como madre de familia, en términos de la Ley General de Educación, causadas por el personal con funciones de dirección, supervisión y docente, en todos los niveles educativos.

Lo es también la estigmatización y sexismo al orientar a las alumnas a elegir y cursar carreras con base en estereotipos de género.

SECCIÓN TERCERA

DE **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 17

Violencia contra las mujeres en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos, motivados por razones de **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**, tendentes a transgredir sus derechos humanos, así como denigrar, discriminar, marginar o excluirlas de cualquier ámbito en el que se desarrollen.

SECCIÓN CUARTA

DE **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 19

…

Cuando **las personas servidoras públicas** incurran en **violencia**s contra las mujeres en el ámbito institucional, se estará a lo establecido en el Título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 20

El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán la capacitación **constante a las personas servidoras públicas**, a fin de que en el ejercicio de sus funciones aseguren el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias**.

SECCIÓN CUARTA BIS

DE **LAS VIOLENCIAS POLÍTICAS** CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE **GÉNERO, SEXO, ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES**

ARTÍCULO 21 Bis

La violencia política contra las mujeres en razón de **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales** y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer **o por motivo de su orientación sexual, identidad o expresión de género**; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

…

ARTÍCULO 21 Ter

La violencia política contra las mujeres en razón de **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**, constituye una infracción a la presente Ley y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 387 del mismo, y se manifiesta a través de las siguientes acciones y omisiones:

…

II.- Restringir, limitar o anular el derecho al voto libre y secreto, o impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, por razón de **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**;

…

…

…

…

VII.- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que difame, calumnie, degrade o descalifique a una precandidata o candidata basándose en estereotipos de **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales** que

reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar los derechos políticos y electorales.

VIII.- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

IX.-Divulgar imágenes, mensajes, videos, fotografías o hechos falsos información privada de una mujer precandidata, candidata o en ejercicio de sus funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su imagen, capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de **género, sexo, Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género y Características Sexuales**;

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se deroga todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A
LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS

DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)
REPRESENTANDO A LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE POBLACIÓN LGBTTTIQANB+

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La Diputada **Laura Guadalupe Vargas Vargas**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX TODAS DEL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 96 BIS 4 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. La protección integral de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación prioritaria del Estado mexicano y de las entidades federativas, al tratarse de un grupo en situación de especial vulnerabilidad cuyos derechos deben ser garantizados de manera reforzada frente a los cambios sociales y tecnológicos actuales.

El crecimiento del entorno digital y de las formas de interacción en línea ha generado nuevas modalidades de riesgo que requieren respuestas normativas específicas, preventivas y coordinadas, a fin de asegurar su integridad, su sano desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 1° constitucional dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, lo que implica adoptar medidas legislativas y administrativas cuando surgen nuevas formas de afectación a derechos, como ocurre en los entornos digitales.

Asimismo, 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio del interés superior de la niñez, ordenando que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se deberá velar y cumplir con la protección más amplia de los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando su desarrollo integral y una vida libre de violencia.

En el ámbito internacional, el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual el Estado mexicano es parte, obliga a adoptar todas las medidas apropiadas para protegerlos contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres.

En el artículo 3, de la Convención en mención, establece el compromiso de los Estados Parte, a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, y con ese fin, a tomar todas las medidas legislativas adecuadas.

De igual forma en el artículo 47 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que las autoridades federales, estatales y municipales deben adoptar medidas integrales para prevenir, atender y sancionar cualquier forma de violencia o vulneración de derechos, así como generar políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación.

En concordancia, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla reconoce en su artículo 1 a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, estableciendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para garantizar el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos.

Que el artículo 2, fracción IV, del mismo ordenamiento establece que las autoridades estatales y municipales deberán atender, denunciar y sancionar, el maltrato o la violencia física, psicológica o sexual, o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes, lo que implica un deber jurídico de actuación reforzada frente a nuevas modalidades de riesgo y violencia, entendiéndose también aquellos que se producen mediante medios digitales y plataformas tecnológicas.

2. Que el desarrollo acelerado de las tecnologías de la información, redes sociales, plataformas digitales, servicios de mensajería instantánea y entornos interactivos en línea han transformado profundamente la forma en que las niñas, niños y adolescentes se comunican, socializan y acceden a contenidos. Si bien estas herramientas representan oportunidades de aprendizaje y expresión, también han abierto espacios donde pueden presentarse nuevas modalidades de riesgo, violencia y explotación digital dirigidas específicamente a personas menores de edad.

De acuerdo con definiciones de organismos internacionales especializados como la UNICEF, el **grooming** es la práctica mediante la cual una persona adulta genera deliberadamente confianza con una niña, niño o adolescente, de forma presencial o por medios digitales, con la finalidad de manipularle y obtener material sexual, encuentros físicos o cualquier forma de abuso o explotación sexual; se basa en engaño progresivo y secreto, incrementa la vulnerabilidad de la víctima y provoca afectaciones graves a su integridad y desarrollo.

Esta conducta se ve facilitada por el uso extendido de redes sociales, plataformas de mensajería y videojuegos en línea, donde la interacción ocurre sin supervisión suficiente, por lo que su reconocimiento expreso en la Ley permite identificar el riesgo, fortalecer la prevención institucional y establecer medidas específicas de protección para niñas, niños y adolescentes en entornos digitales.

Conforme a la definición del **National Center for Missing & Exploited Children**, la **sextorsión** es una forma de explotación sexual de personas menores de edad en la que un agresor amenaza con difundir imágenes íntimas reales o supuestas para obtener más contenido sexual, dinero o actos de naturaleza sexual, utilizando con frecuencia engaños, identidades falsas o manipulación en línea, lo que genera daños severos a la dignidad, privacidad y salud emocional de las víctimas.

Este fenómeno ha aumentado con el intercambio digital de imágenes y la creación de perfiles falsos, generando esquemas de chantaje difíciles de detectar oportunamente, por lo que su incorporación conceptual en el marco jurídico estatal favorece la prevención, la detección temprana y la actuación coordinada de autoridades educativas, de protección y de procuración de justicia.

Que conforme a criterios técnicos de organismos especializados como **UNICEF**, las **autolesiones** son conductas mediante las cuales una persona se provoca daño físico para afrontar dolor emocional intenso, comúnmente a través de cortes o quemaduras, sin que en la mayoría de los casos exista intención suicida, constituyendo un indicador de afectación en la salud mental de niñas, niños y adolescentes que puede agravarse por contenidos y dinámicas digitales de riesgo.[1]

La exposición a retos virales, comunidades en línea que normalizan el daño físico y dinámicas de presión digital incrementa la probabilidad de estas conductas, por lo que resulta necesario que la Ley reconozca este riesgo asociado al entorno digital para impulsar acciones preventivas, de orientación y canalización oportuna.

Que, conforme a criterios emitidos por el **INFOEM**, la **violencia digital** comprende toda acción realizada mediante tecnologías de la información por la cual se difunda o comparta contenido íntimo sin consentimiento, o se vulneren la privacidad, intimidad y dignidad de una persona, generando afectaciones psicológicas y emocionales, con especial impacto en mujeres, niñas y adolescentes.[2]

[1] Véase en: https://www.unicef.org/parenting/es/salud-mental/que-es-autolesion
[2] Véase en: https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital

La creciente digitalización de la vida social de niñas, niños y adolescentes ha ampliado las formas de agresión y exposición indebida de su información e imagen, por lo que definir la violencia digital en el marco normativo permite delimitar conductas.

3. Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023, en México 20.9% de la población usuaria de internet de 12 años y más, equivalente a 18.4 millones de personas, vivió alguna situación de ciberacoso en los doce meses previos al levantamiento, lo que evidencia la prevalencia de conductas de riesgo y violencia digital en los entornos en línea.[3]

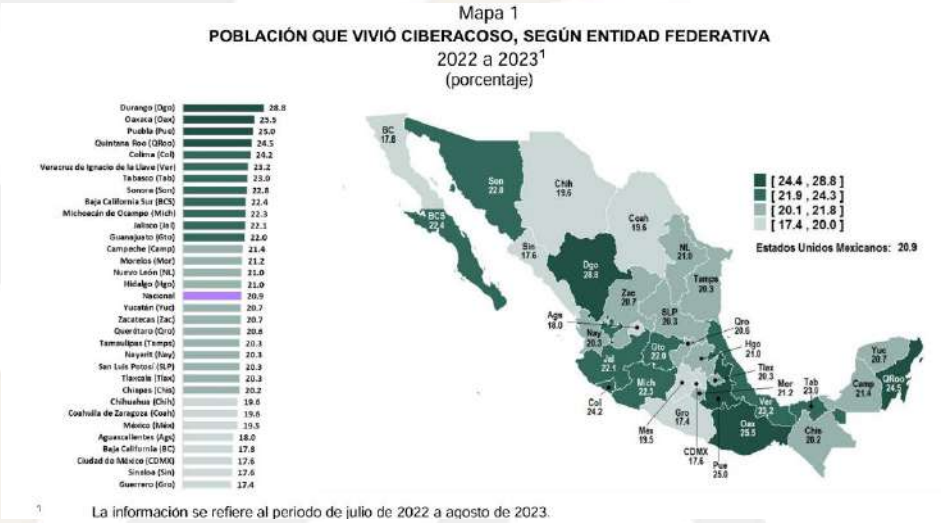

FUENTE: Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023

El mismo estudio señala que el contacto mediante identidades falsas fue la modalidad más frecuente de agresión digital, conducta directamente vinculada con prácticas como el grooming, la sextorsión y la captación engañosa de personas menores de edad, al basarse en suplantación de identidad, engaño y manipulación progresiva.

Asimismo, se identificó que Puebla se ubica en el tercer lugar con mayor prevalencia de ciberacoso, el 25% de la población de 12 años y más que fue usuaria de internet reportó haber vivido alguna situación de este tipo, colocándose entre los tres primeros lugares a nivel nacional, lo que refleja la relevancia y urgencia de fortalecer el marco normativo de protección digital.

De igual forma, el MOCIBA documenta que entre las conductas de ciberacoso reportadas se encuentran la recepción de insinuaciones o propuestas de tipo sexual, el envío de imágenes o vídeos de contenido sexual no solicitado, la publicación o amenaza de difusión de contenido

[3] Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MOCIBA/MOCIBA2023.pdf

íntimo sin consentimiento y la extorsión mediante información personal o material sensible, supuestos que guardan relación directa con fenómenos como la sextorsión y la explotación sexual digital de personas menores de edad.[4]

De acuerdo con el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) más reciente del INEGI, señala que 61.6% de las personas de 12 a 17 años que sufrieron ciberacoso fueron agredidas por personas del mismo rango de edad, pero también se registraron agresiones provenientes de grupos de mayor edad, lo que confirma la existencia de interacciones digitales de riesgo para adolescentes y la necesidad de acciones de prevención, alerta temprana y protección.[5]

Ciberacoso – Edad de la persona acosadora

A nivel nacional, **61.6%** de la población de **12 a 17 años** que experimentó una situación de **ciberacoso** durante los últimos 12 meses[1] fue por parte de personas del ***mismo rango de edad***.

Población de 12 años y más que experimentó ciberacoso durante los últimos 12 meses[1], por edad de la víctima según edad de la persona acosadora
(porcentaje)

Edad de la víctima	Edad de la persona acosadora						
	Menores de 12 años	De 12 a 17 años	De 18 a 25 años	De 26 a 35 años	De 36 a 45 años	De 46 a 60 años	Más de 60 años
Total	0.7	11.4	20.5	24.3	18.9	7.4	0.6
De 12 a 17 años	3.7	61.6	21.1	6.6	4.1	1.3	0.0[2]
De 18 a 25 años	0.1	5.5	47.0	27.5	13.5	3.6	0.2
De 26 a 35 años	0.2	0.9	15.2	37.5	21.9	6.0	0.3
De 36 a 45 años	0.0[2]	0.3	7.6	24.3	29.3	10.3	0.3
De 46 a 60 años	0.1	1.0	6.3	21.1	25.1	16.9	2.1
Más de 60 años	0.0[2]	0.1	6.3	19.3	22.5	10.9	2.6

[1] La información se refiere al periodo de julio de 2023 a agosto de 2024.
[2] Estimación cualitativa sobre la posible ausencia del fenómeno (caso absoluto 0 y relativo 0.0%).

inegi.org.mx

INEGI

Fuente: Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2024

4. Que las formas de violencia digital dirigidas a niñas, niños y adolescentes no siempre se presentan de manera visible o inmediata, sino mediante procesos progresivos de manipulación, aislamiento y control, como ocurre en prácticas de captación, engaño y chantaje digital, lo que dificulta su detección oportuna por parte de madres, padres, tutores, docentes y autoridades. Estas dinámicas, asociadas a fenómenos como el grooming, la sextorsión y la presión digital que puede derivar en conductas autolesivas, que se desarrollan en entornos de interacción cotidiana para la niñez y la adolescencia, como redes sociales, plataformas de mensajería y espacios de juego en línea.

[4] Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MOCIBA/MOCIBA2023.pdf
[5] Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2024/doc/mociba2024_resultados.pdf

La ausencia de protocolos claros de alerta temprana, mecanismos de coordinación interinstitucional y programas de capacitación especializada limita la capacidad de respuesta del Estado frente a estas modalidades emergentes de riesgo digital, que pueden derivar en daños graves a la salud mental, la integridad emocional, la privacidad y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas, generando además subregistro, impunidad y revictimización.

5. En virtud de ello, se ejemplifica la Iniciativa **Decreto por el cual SE REFORMAN LAS fracciones V, VI, VII, VIII, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV; SE ADICIONAN las fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX todas del artículo 5 y SE ADICIONA el Artículo 96 BIS 4 de Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños y Adolescentes Del Estado De Puebla:**

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 5 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a IV. … **V.** Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones; ~~**VI.**~~ Certificado de Idoneidad: El documento expedido por la Procuraduría de Protección, previa autorización del Consejo Técnico de Adopciones, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son	**Artículo 5** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a IV. … **V. Autolesiones: Actos mediante los cuales una niña, niño o adolescente se provoca daño físico a sí mismo, para afrontar estados emocionales o psicológicos, sin que necesariamente exista intención suicida;** **VI.** Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones; **VII.** Certificado de Idoneidad: El documento expedido por la Procuraduría de Protección, previa autorización

aptos para ello; ~~**VII.**~~ Consejo Técnico de Adopciones: Es un cuerpo colegiado coadyuvante de la asistencia social, que tendrá como objetivo vigilar el desempeño de la tutela que se le concede por ministerio de ley y sobre la delegación de aquella y la posibilidad de adopción de los menores e incapaces, así como autorizar los certificados de idoneidad correspondientes, protegiendo y cuidando el interés superior del menor o incapaz, conforme a las leyes de la materia, acuerdos y Tratados Internacionales; ~~**VII Bis.**~~ Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos; ~~**VIII.**~~ Diseño Universal de Accesibilidad: El diseño de productos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, así como las ayudas técnicas que permitan su optimización, para los casos de discapacidad;	del Consejo Técnico de Adopciones, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello; **VIII.** Consejo Técnico de Adopciones: Es un cuerpo colegiado coadyuvante de la asistencia social, que tendrá como objetivo vigilar el desempeño de la tutela que se le concede por ministerio de ley y sobre la delegación de aquella y la posibilidad de adopción de los menores e incapaces, así como autorizar los certificados de idoneidad correspondientes, protegiendo y cuidando el interés superior del menor o incapaz, conforme a las leyes de la materia, acuerdos y Tratados Internacionales; **VIII Bis.** Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos; **IX.** Diseño Universal de Accesibilidad: El diseño de productos, programas y servicios que puedan utilizar

~~IX.~~ Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de	niñas, niños y adolescentes, así como las ayudas técnicas que permitan su optimización, para los casos de discapacidad; **X.** Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de

xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;	xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;
~~X.~~ Familia de Origen: Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta el segundo grado;	**XI.** Familia de Origen: Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta el segundo grado;
~~XI.~~ Familia Extensa: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;	**XII.** Familia Extensa: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;
XII. Familia de Acogida: Aquélla que cuente con la certificación expedida por la Procuraduría de Protección y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;	**XIII.** Familia de Acogida: Aquélla que cuente con la certificación expedida por la Procuraduría de Protección y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;
~~XIII.~~ Familia de Acogimiento pre-adoptivo: Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio del	**XIV.** Familia de Acogimiento pre-adoptivo: Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio del interés superior de la niñez;

interés superior de la niñez; ~~XIV.~~ Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; ~~XV.~~ Informe de Adoptabilidad: El documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes; ~~XVI.~~ Interés: Al interés superior de la niñez; ~~XVII.~~ Ley General: La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; ~~XVIII.~~ Órgano Jurisdiccional: Los juzgados o tribunales federales o del Estado; ~~XIX.~~ Primera Infancia: Es la primera etapa de la niñez que comprende hasta los seis años de edad; ~~XX.~~ Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, dependiente del Sistema Estatal DIF; ~~XXI.~~ Procurador: Al Procurador de Protección de	**XV. Grooming: Proceso deliberado mediante el cual una persona adulta o mayor de edad establece una relación de confianza, afecto o dependencia con una niña, niño o adolescente, ya sea de forma presencial o a través de medios digitales o tecnológicos, con el propósito de manipularle, obtener su acceso, tolerancia o participación en actos de abuso o explotación sexual;** **XVI.** Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; **XVII.** Informe de Adoptabilidad: El documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes; **XVIII.** Interés: Al interés superior de la niñez; **XIX.** Ley General: La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; **XX.** Órgano Jurisdiccional: Los juzgados o tribunales federales o del Estado; **XXI.** Primera Infancia: Es la primera etapa de la niñez

Niñas, Niños y Adolescentes;	que comprende hasta los seis años de edad;
~~**XXII.**~~ Programa Estatal: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;	**XXII.** Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, dependiente del Sistema Estatal DIF;
~~**XXIII.**~~ Programa Municipal: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio;	**XXIII.** Procurador: Al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
~~**XXIV.**~~ Programa Nacional: El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;	**XXIV.** Programa Estatal: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;
~~**XXV.**~~ Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los ámbitos estatal y municipal en coordinación con la federación, con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;	**XXV.** Programa Municipal: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio; **XXVI.** Programa Nacional: El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; **XXVII.** Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los ámbitos estatal y municipal en coordinación con la federación, con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;
XXVI. Representación Coadyuvante: Al acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, sin	

perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público y exceptuando los casos que correspondan a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;	**XXVIII.** Representación Coadyuvante: Al acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público y exceptuando los casos que correspondan a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
~~**XXVII.**~~ Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;	**XXIX.** Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
~~**XXVIII.**~~ Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;	**XXX.** Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;
~~**XXIX.**~~ Sistema Estatal DIF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;	
~~**XXX.**~~ Sistema Estatal de Protección: Al Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;	**XXXI. Sextorsión: Forma de explotación sexual en la que una persona amenaza, coacciona o chantajea a una niña, niño o adolescente con difundir, compartir o hacer pública información, imágenes, videos u otro contenido de carácter íntimo o sexual, real, alterado o supuesto, con el propósito de obtener material sexual, recursos económicos, actos de naturaleza sexual o cualquier otro beneficio;**
~~**XXXI.**~~ Sistemas Municipales de Protección: A los Sistemas de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, de cada Municipio;	

~~**XXXII.**~~ Sistemas Municipales DIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;	**XXXII.** Sistema Estatal DIF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;
~~**XXXIII.**~~ Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;	**XXXIII.** Sistema Estatal de Protección: Al Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;
~~**XXXIV.**~~ Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y	**XXXIV.** Sistemas Municipales de Protección: A los Sistemas de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, de cada Municipio;
~~**XXXV.**~~ Tratados Internacionales: Los Tratados Internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado Mexicano sea parte.	**XXXV.** Sistemas Municipales DIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; **XXXVI.** Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; **XXXVII.** Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y **XXXVIII.** Tratados Internacionales: Los Tratados Internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado Mexicano sea parte; **XXXIX. Violencia digital: Toda acción u omisión realizada mediante el uso de tecnologías de la**

	información y comunicación, plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones o cualquier medio tecnológico, que vulnere, restrinja o menoscabe la intimidad, privacidad, dignidad, integridad, seguridad o el libre desarrollo de la personalidad de una niña, niño o adolescente.
Sin correlativo	**Artículo 96 Bis 4** **El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar acciones específicas de prevención, detección temprana, atención y protección frente a conductas realizadas mediante medios digitales que tengan por objeto la captación, manipulación, coacción o sometimiento de niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, deberán:** **I. Establecer mecanismos de alerta temprana y protocolos de actuación ante casos de grooming, sextorsión, ciberacoso, autolesiones inducidas, violencia digital o cualquier forma de captación o control en línea con cualquier fin ilícito.** **II. Fortalecer la coordinación con instituciones educativas, autoridades de seguridad pública y**

	demás autoridades competentes, para la identificación y atención integral de posibles víctimas; **III. Promover la capacitación dirigida a personal docente, madres, padres, tutores y cuidadores, para reconocer señales de riesgo, aislamiento digital, cambios de conducta o conductas autolesivas vinculadas al uso de plataformas digitales;** **IV. Difundir campañas informativas sobre los riesgos de redes o comunidades digitales que promueven violencia, explotación, autolesiones o conductas que atenten contra la vida, la integridad y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes.**

Si bien la legislación vigente reconoce de manera general la protección de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales, resulta necesario fortalecer el marco normativo estatal mediante la incorporación de disposiciones específicas y definiciones expresas sobre violencia digital, grooming, sextorsión y autolesiones vinculadas a entornos digitales, a fin de dotar de claridad conceptual y operativa a las autoridades responsables de su prevención y atención.

La adición de un artículo 96 Bis 4 permitirá establecer con precisión obligaciones concretas para autoridades estatales y municipales en materia de prevención, detección temprana, capacitación especializada, coordinación institucional y campañas informativas, generando impacto social directo al mejorar la identificación de riesgos, la intervención oportuna y la protección integral de niñas, niños y adolescentes, garantizando un uso más seguro de las tecnologías de la información y reduciendo la probabilidad de daños graves derivados de la violencia y explotación en línea.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la constitución política para el Estado libre y soberano de Puebla, así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la ley orgánica del Poder legislativo Del Estado libre y soberano de Puebla y el artículo 120 del Honorable Congreso del Estado se somete a consideración a esta soberanía lo siguiente:

DECRETO

ÚNICO. INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX TODAS DEL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 96 BIS 4 DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Artículo 5

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. …

V. Autolesiones: Actos mediante los cuales una niña, niño o adolescente se provoca daño físico a sí mismo, para afrontar estados emocionales o psicológicos, sin que necesariamente exista intención suicida;

VI. Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;

VII. Certificado de Idoneidad: El documento expedido por la Procuraduría de Protección, previa autorización del Consejo Técnico de Adopciones, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;

VIII. Consejo Técnico de Adopciones: Es un cuerpo colegiado coadyuvante de la asistencia social, que tendrá como objetivo vigilar el desempeño de la tutela que se le concede por ministerio de ley y sobre la delegación de aquella y la posibilidad de adopción de los menores e incapaces, así como autorizar los certificados de idoneidad correspondientes, protegiendo y cuidando el interés superior del menor o incapaz, conforme a las leyes de la materia, acuerdos y Tratados Internacionales;

VIII Bis. Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos;

IX. Diseño Universal de Accesibilidad: El diseño de productos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, así como las ayudas técnicas que permitan su optimización, para los casos de discapacidad;

X. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

XI. Familia de Origen: Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta el segundo grado;

XII. Familia Extensa: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

XIII. Familia de Acogida: Aquélla que cuente con la certificación expedida por la Procuraduría de Protección y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;

XIV. Familia de Acogimiento pre-adoptivo: Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio del interés superior de la niñez;

XV. Grooming: Proceso deliberado mediante el cual una persona adulta o mayor de edad establece una relación de confianza, afecto o dependencia con una niña, niño o adolescente, ya sea de forma presencial o a través de medios digitales o tecnológicos, con el propósito de manipularle, obtener su acceso, tolerancia o participación en actos de abuso o explotación sexual;

XVI. Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XVII. Informe de Adoptabilidad: El documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes;

XVIII. Interés: Al interés superior de la niñez;

XIX. Ley General: La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XX. Órgano Jurisdiccional: Los juzgados o tribunales federales o del Estado;

XXI. Primera Infancia: Es la primera etapa de la niñez que comprende hasta los seis años de edad;

XXII. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, dependiente del Sistema Estatal DIF;

XXIII. Procurador: Al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXIV. Programa Estatal: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;

XXV. Programa Municipal: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio;

XXVI. Programa Nacional: El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXVII. Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los ámbitos estatal y municipal en coordinación con la federación, con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;

XXVIII. Representación Coadyuvante: Al acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a

cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público y exceptuando los casos que correspondan a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXIX. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXX. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXXI. Sextorsión: Forma de explotación sexual en la que una persona amenaza, coacciona o chantajea a una niña, niño o adolescente con difundir, compartir o hacer pública información, imágenes, videos u otro contenido de carácter íntimo o sexual, real, alterado o supuesto, con el propósito de obtener material sexual, recursos económicos, actos de naturaleza sexual o cualquier otro beneficio;

XXXII. Sistema Estatal DIF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;

XXXIII. Sistema Estatal de Protección: Al Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;

XXXIV. Sistemas Municipales de Protección: A los Sistemas de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, de cada Municipio;

XXXV. Sistemas Municipales DIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;

XXXVI. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXXVII. Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y

XXXVIII. Tratados Internacionales: Los Tratados Internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado Mexicano sea parte;

XXXIX. Violencia digital: Toda acción u omisión realizada mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones o cualquier medio tecnológico, que vulnere, restrinja o menoscabe la intimidad, privacidad, dignidad, integridad, seguridad o el libre desarrollo de la personalidad de una niña, niño o adolescente.

Artículo 96 Bis 4

El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar acciones específicas de prevención, detección temprana, atención y protección frente a conductas realizadas mediante medios digitales que tengan por objeto la captación, manipulación, coacción o sometimiento de niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, deberán:

I. Establecer mecanismos de alerta temprana y protocolos de actuación ante casos de grooming, sextorsión, ciberacoso, autolesiones, violencia digital o cualquier forma de captación o control en línea con cualquier fin ilícito;

II. Fortalecer la coordinación con instituciones educativas, autoridades de seguridad pública y demás autoridades competentes, para la identificación y atención integral de posibles víctimas;

III. Promover la capacitación dirigida a personal docente, madres, padres, tutores y cuidadores, para reconocer señales de riesgo, aislamiento digital, cambios de conducta o conductas autolesivas vinculadas al uso de plataformas digitales;

IV. Difundir campañas informativas sobre los riesgos de redes o comunidades digitales que promueven violencia, explotación, autolesiones o conductas que atenten contra la vida, la integridad y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 23 DE FEBRERO DE 2026

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Ana Lilia Tepole Armenta**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **Movimiento de Regeneración Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 472 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 472 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA"**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La relación entre los seres humanos y los animales ha evolucionado hacia el reconocimiento de éstos como seres sintientes, capaces de experimentar dolor, sufrimiento y angustia, lo cual impone al Estado un deber jurídico de protección que trasciende consideraciones meramente emocionales. La tutela penal frente al maltrato y la crueldad animal no solo responde a una exigencia ética contemporánea, sino que protege bienes jurídicos vinculados con la convivencia pacífica, la seguridad pública y la

formación de valores sociales fundamentales como la empatía y el respeto por la vida.

Organizaciones especializadas en bienestar animal han señalado que el maltrato a animales puede formar parte de un patrón de violencia interrelacionada que se expresa también en conductas antisociales hacia otros grupos vulnerables, y que la exposición a dicha violencia puede constituir un factor que predisponga a la normalización de conductas violentas.

En el contexto nacional, los datos disponibles permiten dimensionar la magnitud del problema. En 2023, un estudio elaborado por el Instituto Belisario Domínguez (IBD) y difundido a través de la Secretaría de Comunicación Social del Senado de la República señaló que siete de cada diez mascotas en México han sufrido algún tipo de maltrato a lo largo de su vida, lo que evidencia una alta prevalencia de este fenómeno en el territorio nacional. Los resultados de ese análisis también revelaron que, a pesar de que el maltrato animal está tipificado como delito en la mayoría de las entidades federativas, solo una proporción mínima de los casos denunciados concluye en sanciones efectivas, lo que pone de manifiesto una brecha entre la existencia de figuras jurídicas y su aplicación práctica. México ha sido escenario de múltiples casos de crueldad animal que han generado profunda indignación social y que evidencian la persistencia de esta problemática.

Prueba de ello es el caso del perro conocido como “Scooby”, ocurrido en mayo de ese mismo año en la Ciudad de México, en el que el animal fue arrojado a un cazo con aceite hirviendo, provocó una reacción pública

generalizada y derivó en la exigencia de sanciones ejemplares. De igual forma, distintos medios nacionales han documentado episodios reiterados de envenenamiento masivo de perros y gatos en diversas entidades federativas, así como agresiones con armas blancas o armas de fuego en contra de animales domésticos. Estos hechos, ampliamente difundidos por la prensa nacional, reflejan que la crueldad animal no es un fenómeno aislado ni excepcional, sino una realidad que demanda el fortalecimiento constante de los marcos normativos locales.

En la capital del estado, medios locales reportaron alrededor de trescientos cincuenta casos acumulados durante un año reciente, con episodios que incluyen agresiones deliberadas con armas punzocortantes, animales sometidos a trabajo excesivo hasta colapsar y agresiones intencionales con resultado fatal.

Además de los impactos directos sobre los animales, la comisión de actos de crueldad en presencia de niñas, niños y adolescentes genera un daño adicional al ámbito social y emocional de quienes presencian estas agresiones, reforzando indirectamente patrones de violencia y debilitando normas éticas básicas en etapas formativas.

Si bien el Código Penal del Estado de Puebla ya tipifica el delito de maltrato o crueldad animal en su artículo 470 y contempla diversas agravantes en el artículo 472, el análisis de la realidad social y la experiencia comparada demuestra la conveniencia de reforzar su alcance para incluir circunstancias adicionales que permitan una respuesta más eficaz, además de reconocer jurídicamente la gravedad que ameritan estas

conductas cuando afectan indirectamente el desarrollo emocional de personas menores de edad.

La presente iniciativa tiene por objeto perfeccionar el sistema de agravación y prevención dentro del régimen penal del Estado de Puebla, incorporando herramientas jurídicas que respondan a la realidad del problema sin modificar drásticamente el tipo penal base ni generar desproporciones normativas. Con ello se contribuye a cerrar brechas normativas identificadas en la práctica y se avanza en el fortalecimiento de la política criminal para la protección frente al maltrato y la crueldad animal.

A mayor abundamiento legislativo, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	**PROPUESTA**
CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES SECCIÓN ÚNICA Artículo 472 Las sanciones previstas en los artículos 470 y 474 Quinquies, se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes: I a IV	CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES SECCIÓN ÚNICA Artículo 472 Las sanciones previstas en los artículos 470 y 474 Quinquies, se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes: I a IV

	V. Cuando el delito se cometa en presencia de una persona menor de edad y el sujeto activo tenga conocimiento de dicha circunstancia. **VI. Cuando el responsable haya sido condenado previamente mediante sentencia firme por el delito previsto en el artículo 470 de este Código.**
	Artículo 472 Bis. **En los casos de sentencia condenatoria por los delitos previstos en los artículos 470 y 472, el órgano jurisdiccional podrá imponer como medida de seguridad la prohibición temporal o definitiva para poseer, custodiar o ejercer actividades relacionadas con animales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias del responsable.**

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 472 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 472 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 472

Las sanciones previstas en los artículos 470 y 474 Quinquies, se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:

I a IV

V. Cuando el delito se cometa en presencia de una persona menor de edad y el sujeto activo tenga conocimiento de dicha circunstancia.

VI. Cuando el responsable haya sido condenado previamente mediante sentencia firme por el delito previsto en el artículo 470 de este Código.

Artículo 472 Bis.

En los casos de sentencia condenatoria por los delitos previstos en los artículos 470 y 472, el órgano jurisdiccional podrá imponer como medida de seguridad la prohibición temporal o definitiva para poseer, custodiar o ejercer actividades relacionadas con animales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias del responsable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

23 DE FEBRERO DE 2026

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

LXII LEGISLATURA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 42 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas constituye una deuda histórica y un mandato jurídico ineludible, en el marco del constitucionalismo contemporáneo.

Que en este sentido, cabe destacar que la riqueza cultural, artesanal y textil de estas comunidades no sólo representa una expresión identitaria y espiritual profundamente arraigada, sino también una fuente legítima de desarrollo económico colectivo, sin embargo, durante décadas, dichas expresiones han sido objeto de apropiación indebida, explotación comercial sin consentimiento y prácticas de intermediarismo que,

desafortunadamente, despojan a las comunidades de los beneficios que legítimamente les corresponden.

Que en el plano internacional, es oportuno destacar que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales establece la obligación de los Estados de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente.

Que asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce su derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales, así como a participar en los beneficios derivados de su utilización; disponiéndose a su vez que el principio de consentimiento libre, previo e informado se erige como eje rector, para cualquier acto que implique el uso o aprovechamiento de sus recursos culturales.

Que por otro lado, en el ámbito nacional, el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, asimismo, establece la obligación de la Federación, las entidades federativas y los municipios de promover el desarrollo integral y sostenible de estas comunidades, garantizando su participación efectiva en las decisiones que les afecten; sin duda alguna, este mandato constitucional se vincula con el principio de libre determinación y autonomía, que comprende la facultad de decidir sobre el uso y aprovechamiento de sus recursos culturales y productivos.

Que de igual forma, en el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce la composición pluricultural de la entidad y la obligación de proteger los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, preceptuándose, asimismo, en la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla estos principios; no obstante, resulta

necesario fortalecer su contenido, para garantizar que los programas y proyectos productivos vinculados a la comercialización de artesanías, textiles y otros productos tradicionales se desarrollen, bajo criterios de justicia económica, respeto cultural y consentimiento informado.

Que la problemática del intermediarismo y acaparamiento, en la comercialización de artesanías, es ampliamente conocida, en numerosos casos, tan es así que las personas artesanas reciben pagos mínimos, por piezas que, posteriormente, son revendidas a precios significativamente mayores, en mercados nacionales e internacionales.

Que en consecuencia, esta cadena de intermediación genera una distribución desigual de beneficios, limita el desarrollo comunitario y perpetúa condiciones de pobreza, en regiones con alta riqueza cultural, además, se han documentado casos de apropiación cultural en los que diseños tradicionales son reproducidos o industrializados, sin autorización de las comunidades, vulnerando su patrimonio colectivo.

Que Puebla ha sido una entidad caracterizada, por una amplia diversidad cultural y textil, por lo que esta problemática adquiere especial relevancia, debido a que comunidades indígenas de distintas regiones del estado elaboran textiles, bordados y artesanías, con técnicas ancestrales que forman parte de su identidad colectiva, sin embargo, la falta de mecanismos claros, que garanticen el consentimiento libre, previo e informado, para el uso y comercialización de dichos productos, ha permitido prácticas que afectan su dignidad y derechos patrimoniales.

Que por lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito establecer que, a través de los programas y proyectos productivos encaminados al uso y comercialización de artesanías, textiles o productos de las comunidades indígenas y afromexicanas, se fomente el aprovechamiento directo y se evite el intermediarismo y el acaparamiento; buscándose con esta medida legislativa fortalecer las economías comunitarias, promover el comercio justo y consolidar circuitos de intercambio, que beneficien directamente a quienes generan dichos productos.

Que asimismo, esta iniciativa incorpora la obligación de que cualquier autorización de uso y comercialización se realice previo consentimiento libre e informado, otorgado con información suficiente, veraz y culturalmente adecuada.

Que sin duda alguna, este elemento es fundamental, para garantizar que las comunidades comprendan plenamente el alcance, duración y condiciones de los actos jurídicos relacionados con su patrimonio cultural.

Que bajo este contexto, es que la disposición relativa a que la falta de consentimiento o su obtención irregular invalide cualquier autorización o acto jurídico relacionado considero constituye una garantía de protección efectiva, ya que no basta con reconocer el derecho al consentimiento, sino que es indispensable establecer consecuencias jurídicas claras ante su incumplimiento, ya que solo, de esta manera, se fortalece la seguridad jurídica de las comunidades y se desincentivan prácticas abusivas o contrarias a la ley.

Que esta reforma se alinea, con el principio de progresividad de los derechos humanos, al ampliar la protección del patrimonio cultural y económico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Además, contribuye a generar condiciones de desarrollo sostenible, basadas en el respeto a la identidad cultural, la dignidad colectiva y la distribución justa de beneficios.

Que por todo lo que he compartido, es que esta Soberanía tiene la oportunidad de consolidar un marco normativo, que garantice que la riqueza cultural de nuestras comunidades no sea objeto de explotación indebida sino, por el contrario, motor de desarrollo con justicia social, por ello, es que la presente propuesta representa un paso decisivo hacia la protección integral de los derechos colectivos, la erradicación del intermediarismo abusivo y la consolidación de relaciones comerciales, basadas en el consentimiento, la equidad y el respeto.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar el segundo párrafo y adicionar un tercer párrafo

al artículo 42 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que, a través de los programas y proyectos productivos encaminados al uso y comercialización de artesanías, textiles o productos de las comunidades indígenas y afromexicanas, se fomentará el aprovechamiento directo y evitará el intermediarismo y acaparamiento, fortaleciendo el intercambio entre sus comunidades;

- Señalar que las autorizaciones de uso y comercialización se realizarán, previo consentimiento libre e informado, con información suficiente, veraz y culturalmente adecuada velando, en todo momento, por el pleno respeto a sus derechos, dignidad e integridad y, salvo acuerdo en contrario, toda autorización será onerosa y temporal, e implicará una distribución justa y equitativa de beneficios; y

- Disponer que la falta de dicho consentimiento o su obtención irregular invalidará cualquier autorización o acto jurídico relacionado con el mismo.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del segundo párrafo y de adición de un tercer párrafo al artículo 42 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 42 El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán convenir con las Comunidades Indígenas la operación de programas y proyectos productivos conjuntos,	ARTÍCULO 42 …

tendientes a promover su propio desarrollo con identidad indígena. A través de los programas y proyectos productivos encaminados ~~a la~~ comercialización de ~~los~~ productos de las Comunidades Indígenas, se fomentará el aprovechamiento directo y se evitará el intermediarismo y el acaparamiento, fortaleciendo el intercambio entre sus Comunidades.	A través de los programas y proyectos productivos encaminados **al uso y** comercialización de **artesanías, textiles o** productos de las Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, se fomentará el aprovechamiento directo y se evitará el intermediarismo y el acaparamiento, fortaleciendo el intercambio entre sus Comunidades. **Las autorizaciones de uso y comercialización se realizarán, previo consentimiento libre e informado, con información suficiente, veraz y culturalmente adecuada velando, en todo momento, por el pleno respeto a sus derechos, dignidad e integridad y, salvo acuerdo en contrario, toda autorización será onerosa y temporal, e implicará una distribución justa y equitativa de beneficios. La falta de dicho consentimiento o su obtención irregular invalidará cualquier autorización o acto jurídico relacionado con el mismo.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el segundo párrafo y se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 42 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 42

…

A través de los programas y proyectos productivos encaminados **al uso y** comercialización de **artesanías, textiles o** productos de las Comunidades Indígenas **y Afromexicanas**, se fomentará el aprovechamiento directo y se evitará el intermediarismo y el acaparamiento, fortaleciendo el intercambio entre sus Comunidades.

Las autorizaciones de uso y comercialización se realizarán, previo consentimiento libre e informado, con información suficiente, veraz y culturalmente adecuada velando, en todo momento, por el pleno respeto a sus derechos, dignidad e integridad y, salvo acuerdo en contrario, toda autorización será onerosa y temporal, e implicará una distribución justa y equitativa de beneficios. La falta de dicho consentimiento o su obtención irregular invalidará cualquier autorización o acto jurídico relacionado con el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE FEBRERO DE 2026

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones X y XI del artículo 6, las fracciones XVII y XVIII del artículo 7, el artículo 35, el último párrafo del artículo 36 y la fracción I del artículo 63, y se adicionan un último párrafo al artículo 2, la fracción XII al artículo 6 y la fracción XIX al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho a la protección de la salud constituye uno de los pilares fundamentales del Estado social y democrático de derecho, no se trata únicamente de la provisión de servicios médicos, sino de un derecho humano integral que exige condiciones estructurales, para garantizar el bienestar físico, mental y social de todas las personas, bajo criterios de igualdad sustantiva, no discriminación y justicia social.

Que en un contexto marcado por desigualdades persistentes, violencia de género, brechas territoriales y retos, en materia de salud sexual y reproductiva, resulta impostergable fortalecer el marco

normativo estatal, para asegurar que el sistema de salud, en Puebla, opere con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad.

Que el fundamento internacional de esta iniciativa se encuentra en diversos instrumentos de derechos humanos, siendo algunos de éstos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Que en este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que este derecho debe garantizarse, bajo principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, con especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

Que asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer impone a los Estados la obligación de adoptar medidas, para eliminar la discriminación en el acceso a servicios de salud, incluidos aquellos relacionados con la planificación familiar, de igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a servicios de salud adecuados y a información apropiada para su bienestar, particularmente, en materia de educación sexual y prevención de riesgos.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible refuerza estos compromisos mediante el Objetivo 3, relativo a garantizar una vida sana y promover el bienestar, para todas las personas, en todas las edades, y el Objetivo 5, orientado a lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, reconociendo ambos objetivos que la salud y la igualdad son dimensiones inseparables del desarrollo sostenible.

Que en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, el derecho de toda persona a la protección de la salud y el principio del interés superior de la niñez, asimismo, en el artículo 1º se consagra el principio de igualdad y no discriminación, obligando a todas las autoridades a promover, respetar,

proteger y garantizar los derechos humanos con perspectiva de género y enfoque diferenciado.

Que por su parte, la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de violencia contra las mujeres, establecen lineamientos claros, para la detección, prevención y atención integral de víctimas, incluyendo la obligación de las instituciones sanitarias de brindar servicios con enfoque de derechos humanos.

Que a nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce la obligación del Estado de garantizar el bienestar social y la protección de la salud, no obstante, la Ley Estatal de Salud requiere ajustes que fortalezcan su contenido, bajo una visión integral que articule la perspectiva de género, la interculturalidad y la atención diferenciada, particularmente, en contextos de violencia y desigualdad.

Que aún persisten brechas significativas en el acceso a servicios de salud entre zonas urbanas y rurales, así como entre población indígena y no indígena; aunado a que las mujeres enfrentan mayores riesgos de violencia sexual y familiar, lo que exige respuestas institucionales coordinadas y especializadas.

Que asimismo, el embarazo adolescente continúa siendo un desafío relevante, con impactos en el abandono escolar, la precarización económica y la reproducción intergeneracional de la pobreza; motivo por el cual la falta de información integral y de programas educativos con perspectiva de género limita la capacidad preventiva del sistema de salud.

Que en este contexto, resulta indispensable que el Sistema Estatal de Salud tenga, como objetivo expreso, promover programas de atención integral dirigidos, tanto a víctimas como a personas generadoras de violencia sexual, familiar y escolar, en coordinación con las autoridades educativas y conforme a la legislación, en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y de atención a víctimas.

Que esta coordinación interinstitucional permitirá abordar la violencia, desde una perspectiva preventiva, terapéutica y restaurativa, evitando la fragmentación de esfuerzos, razón por la cual es necesario establecer, con claridad, que la coordinación del Sistema Estatal de Salud corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, atribuyéndole la responsabilidad de promover y garantizar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, relativas a la detección, atención y prevención de las violencias contra las mujeres.

Que ello permitirá fortalecer la vigilancia normativa y asegurar que los servicios de salud actúen con criterios uniformes y obligatorios, toda vez que la presente iniciativa incorpora un componente de justicia social, al establecer que las cuotas de recuperación deberán fundarse en principios de solidaridad y proporcionalidad, guardando relación con los ingresos de las personas usuarias.

Que la exención de pago, para quienes carezcan de recursos, habiten en zonas de menor desarrollo o pertenezcan a comunidades indígenas, con énfasis en mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de pobreza, constituye una medida de equidad que garantiza el acceso efectivo al derecho a la salud sin barreras económicas.

Que adicionalmente, se fortalece el enfoque preventivo en materia de planificación familiar, al incluir la promoción de programas de comunicación educativa sobre educación sexual y derechos sexuales y reproductivos con perspectiva de género dirigidos, especialmente, a la población adolescente.

Que en razón de lo anterior, la coordinación con el Consejo Nacional de Población permitirá alinear contenidos y estrategias, para prevenir el embarazo adolescente y promover decisiones informadas y responsables, garantizando, de esta manera, la protección de derechos fundamentales.

Que sin duda alguna, las modificaciones propuestas no constituyen simples ajustes técnicos, sino una actualización estructural que armoniza la legislación estatal con los estándares nacionales e internacionales en materia de salud, igualdad sustantiva y derechos humanos, por ello,

incorporar el enfoque diferenciado, la perspectiva de género y la interculturalidad en la Ley Estatal de Salud permitirá que el sistema sanitario poblano sea más inclusivo, preventivo y equitativo.

Que como sabemos, el Honorable Congreso del Estado tiene la responsabilidad de fortalecer el marco normativo para que la salud se consolide como un derecho garantizado para todas y todos, por ende, esta iniciativa representa un paso firme hacia un sistema de salud más humano, coordinado y comprometido, con la dignidad y el bienestar integral de la población poblana.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones X y XI del artículo 6, las fracciones XVII y XVIII del artículo 7, el artículo 35, el último párrafo del artículo 36 y la fracción I del artículo 63, y adicionar un último párrafo al artículo 2, la fracción XII al artículo 6 y la fracción XIX al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de establecer que:

- Se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad.

- El sistema estatal de salud tiene, entre otros, el objetivo de: promover la creación de programas de atención integral a víctimas y victimarios de violencia sexual, familiar y escolar, así como acoso, en coordinación con las autoridades educativas, conforme a lo dispuesto en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, la Ley de Víctimas del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole a ésta, entre otras cuestiones, el promover el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la detección, atención y prevención de las violencias contra las mujeres, garantizando su cumplimiento en los servicios de salud.

- Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de las personas usuarias, debiéndose eximir del pago cuando la persona usuaria carezca de recursos para cubrirlas, resida en las zonas de menor desarrollo económico y social, o en las comunidades y pueblos indígenas, con énfasis en mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de pobreza; y

- Prever que los servicios de planificación familiar comprende, entre otros, la promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar, educación sexual y promoción de los derechos sexuales y reproductivos, desde la perspectiva de género y dirigidos a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población y con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones X y XI del artículo 6, las fracciones XVII y XVIII del artículo 7, el artículo 35, el último párrafo del artículo 36 y la fracción I del artículo 63, y de adición de un último párrafo al artículo 2, de la fracción XII al artículo 6 y de la fracción XIX al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 2 El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades: I. a IX. …	Artículo 2 … I. a IX. … En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la

	salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad.
Artículo 6 El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos: I. a IX. … X. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; ~~y~~ XI.- Elaborar y promover programas y servicios de salud especialmente dirigidos a las comunidades indígenas de acuerdo a sus tradiciones, usos y costumbres, respetando sus derechos humanos~~.~~	Artículo 6 … I. a IX. … X. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; XI.- Elaborar y promover programas y servicios de salud especialmente dirigidos a las comunidades indígenas de acuerdo a sus tradiciones, usos y costumbres, respetando sus derechos humanos; y XII. Promover la creación de programas de atención integral a víctimas y victimarios de violencia sexual, familiar y escolar, así como acoso, en coordinación con las autoridades educativas, conforme a lo dispuesto en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, la Ley de Víctimas del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.
Artículo 7	Artículo 7

La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente: I. a XVI. … XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física; ~~y~~ ~~XVIII.~~ Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.	… I. a XVI. … XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física; XVIII. Promover el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la detección, atención y prevención de las violencias contra las mujeres, garantizando su cumplimiento en los servicios de salud; y XIX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.
Artículo 35 Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud, a ~~los~~ habitantes del Estado que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de ~~los usuarios~~.	Artículo 35 Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud, a las personas habitantes del Estado que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad sustantiva, inclusión y de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de las personas usuarias.

Artículo 36 Las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal del Estado y al convenio de coordinación que se celebre en la materia con el Ejecutivo Federal. Para la determinación de las cuotas de recuperación se tomará en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socio-económicas del usuario. Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de ~~los usuarios~~, debiéndose eximir del ~~cobro~~ cuando ~~el usuario~~ carezca de recursos para cubrirlas, en las zonas de menor desarrollo económico y social, o en las comunidades y pueblos indígenas, conforme a las disposiciones del Gobierno del Estado.	Artículo 36 ... ... Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de las personas usuarias, debiéndose eximir del pago cuando la persona usuaria carezca de recursos para cubrirlas, resida en las zonas de menor desarrollo económico y social, o en las comunidades y pueblos indígenas, con énfasis en mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de pobreza, conforme a las disposiciones del Gobierno del Estado.
Artículo 63 Los servicios de planificación familiar comprenden: I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar ~~y~~ educación sexual desde la	Artículo 63 ... I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar, educación sexual y promoción de los

perspectiva de género, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población; II. a VI. …	derechos sexuales y reproductivos, desde la perspectiva de género y dirigidos a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población y con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente; II. a VI. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 6, LAS FRACCIONES XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 7, EL ARTÍCULO 35, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 63, Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones X y XI del artículo 6, las fracciones XVII y XVIII del artículo 7, el artículo 35, el último párrafo del artículo 36 y la fracción I del artículo 63, y se ADICIONAN un último párrafo al artículo 2, la fracción XII al artículo 6 y la fracción XIX al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2

…

I. a IX. …

En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad.

Artículo 6

El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:

I. a IX. …

X. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria;

XI.- Elaborar y promover programas y servicios de salud especialmente dirigidos a las comunidades indígenas de acuerdo a sus tradiciones, usos y costumbres, respetando sus derechos humanos; y

XII. Promover la creación de programas de atención integral a víctimas y victimarios de violencia sexual, familiar y escolar, así como acoso, en coordinación con las autoridades educativas, conforme a lo dispuesto en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, la Ley de Víctimas del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7

…

I. a XVI. …

XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física;

XVIII. Promover el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la detección, atención y prevención de las violencias contra las mujeres, garantizando su cumplimiento en los servicios de salud; y

XIX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 35

Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud, a las personas habitantes del Estado que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad sustantiva, inclusión y de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de las personas usuarias.

Artículo 36

…

…

Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de las personas usuarias, debiéndose eximir del pago cuando la persona usuaria carezca de recursos para cubrirlas, resida en las zonas de menor desarrollo económico y social, o en las comunidades y pueblos indígenas, con énfasis en mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de pobreza, conforme a las disposiciones del Gobierno del Estado.

Artículo 63

…

I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar, educación sexual y promoción de los derechos sexuales y reproductivos, desde la perspectiva de género y dirigidos a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población y con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente;

II. a VI. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE FEBRERO DE 2026

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 84, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente, **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reconoce el "Ritual a Don Goyo", celebrado en la comunidad de Santiago Xalitzintla, municipio de San Nicolás de los Ranchos, como manifestación cultural representativa del Estado Libre y Soberano de Puebla; se reconoce a la Comunidad como portadora, depositaria y transmisora intergeneracional de esta tradición, y se establece el 12 de marzo como fecha de relevancia cultural en el Estado,** conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos y comunidades a preservar, proteger y enriquecer sus conocimientos, cosmovisiones, tradiciones y todos aquellos elementos que constituyen su identidad cultural, estableciendo que el Estado tiene la obligación de promover el respeto, reconocimiento y fortalecimiento de estas manifestaciones como parte del patrimonio cultural vivo de la Nación.

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al acceso a la cultura y al ejercicio de los derechos culturales, reconociendo que las tradiciones, rituales y expresiones culturales constituyen elementos esenciales para el desarrollo social, espiritual e identitario de los pueblos.

Que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO establece que el patrimonio cultural inmaterial comprende los usos,

representaciones, expresiones, conocimientos y prácticas que las comunidades reconocen como parte integrante de su identidad cultural, y cuya preservación es fundamental para garantizar la diversidad cultural y la continuidad histórica de los pueblos.

Que cada doce de marzo, al pie del volcán Popocatépetl, en la comunidad de Santiago Xalitzintla, municipio de San Nicolás de los Ranchos, Puebla, se renueva una de las tradiciones más profundas y significativas de la memoria cultural de sus habitantes, al llevarse a cabo el ritual ancestral en honor a "Don Gregorio", conocido afectuosamente como "Don Goyo", nombre con el que la comunidad reconoce al volcán como un ser vivo, protector y guardián de su territorio; que en esta fecha, que simboliza el cumplimiento de un ciclo anual del volcán, las y los habitantes, como lo han hecho sus padres, abuelos y generaciones anteriores por más de dos siglos, se reúnen en un acto de profundo significado espiritual, cultural y comunitario, preparando ofrendas tradicionales, elevando rezos y realizando ceremonias que representan no sólo un acto de respeto y agradecimiento, sino la reafirmación de un vínculo ancestral entre el ser humano y la naturaleza; que este ritual constituye una expresión viva de la cosmovisión de los pueblos originarios asentados en las faldas del Popocatépetl, en la cual el volcán no es concebido como un elemento inerte del paisaje, sino como una presencia viva que forma parte de su historia, su identidad y su vida cotidiana; que esta tradición, preservada de manera ininterrumpida a lo largo del tiempo, representa un testimonio de la continuidad cultural, la resistencia histórica y la riqueza espiritual de la comunidad de Santiago Xalitzintla, constituyéndose como una manifestación cultural que trasciende generaciones y que forma parte del patrimonio cultural vivo del Estado de Puebla.

Que el volcán Popocatépetl, cuyo nombre proviene del náhuatl "Popōcatepētl", que significa "Montaña que humea", ha sido desde tiempos prehispánicos un elemento central en la cosmovisión de los pueblos originarios del Altiplano Central, siendo concebido no solo como una formación geológica, sino como una entidad viva, dotada de voluntad, energía y significado espiritual, con la cual los pueblos han establecido una relación simbólica de respeto, reciprocidad y coexistencia.

Que diversas investigaciones antropológicas realizadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como estudios etnográficos sobre las comunidades asentadas en las faldas del Popocatépetl, han documentado que estas comunidades han mantenido,

desde tiempos prehispánicos y durante el periodo colonial hasta la actualidad, rituales y ceremonias dirigidas al volcán como una forma de establecer equilibrio con el entorno natural, agradecer la fertilidad de la tierra y procurar la protección de sus comunidades.

Que en este contexto, la comunidad de Santiago Xalitzintla, perteneciente al municipio de San Nicolás de los Ranchos, Puebla, representa una de las comunidades con mayor continuidad histórica en la preservación de estas prácticas rituales, habiendo mantenido viva esta tradición durante más de doscientos años, transmitiendo de generación en generación los conocimientos, creencias y prácticas que conforman el ritual conocido como "Ritual a Don Goyo".

Que para los habitantes de la comunidad de Santiago Xalitzintla, el volcán Popocatépetl es reconocido como "Don Gregorio", también llamado de manera afectuosa "Don Goyo", a quien conciben como un ser vivo, protector de la comunidad, guardián del territorio y generador de equilibrio natural, formando parte de la identidad espiritual y cultural de la comunidad.

Que esta concepción del volcán como una entidad viva forma parte de una cosmovisión ancestral que reconoce la interdependencia entre el ser humano y la naturaleza, en la cual los elementos naturales no son considerados objetos, sino sujetos con los cuales se establece una relación de respeto, reciprocidad y equilibrio.

Que cada 12 de marzo, desde hace más de dos siglos, los habitantes de la comunidad de Santiago Xalitzintla celebran el cumpleaños simbólico de "Don Gregorio", fecha que representa el cumplimiento de un ciclo anual del volcán y que constituye un momento de profundo significado cultural, espiritual y comunitario.

Que en esta fecha, los habitantes de la comunidad realizan un ritual que incluye la preparación de ofrendas compuestas por alimentos tradicionales, flores, frutas, pan, mole, bebidas y otros elementos simbólicos, los cuales son llevados en procesión hasta puntos cercanos al volcán como una forma de agradecimiento, respeto y renovación del vínculo espiritual entre la comunidad y el volcán. Durante este ritual se realizan rezos, ceremonias, cantos y expresiones culturales que reflejan la continuidad de prácticas ancestrales que han

sobrevivido al paso del tiempo, representando una manifestación viva de la identidad cultural de la comunidad.

Que este ritual es encabezado por miembros de la comunidad conocidos como "tiemperos", quienes son reconocidos como portadores del conocimiento ancestral y mediadores simbólicos entre la comunidad y el volcán, siendo responsables de mantener viva la tradición, interpretar los mensajes simbólicos del volcán y transmitir el conocimiento cultural a las nuevas generaciones.

Que los "tiemperos" representan una figura reconocida dentro de la tradición cultural de las comunidades asentadas en las faldas del Popocatépetl, y su función ha sido documentada por diversas investigaciones antropológicas como parte del patrimonio cultural vivo de estas comunidades.

Que el Ritual a Don Goyo constituye una manifestación cultural que ha sido preservada de manera ininterrumpida por la comunidad durante más de doscientos años, representando un testimonio vivo de la continuidad cultural de los pueblos originarios del Estado de Puebla.

Que esta manifestación cultural no solo representa un acto ceremonial, sino una expresión profunda de identidad, memoria histórica y cosmovisión, que fortalece el sentido de pertenencia comunitaria y contribuye a la preservación del patrimonio cultural del Estado.

Que la comunidad de Santiago Xalitzintla ha desempeñado un papel fundamental en la preservación de esta tradición, actuando como depositaria de un conocimiento cultural que forma parte del patrimonio cultural del Estado de Puebla. Esta manifestación cultural constituye una expresión viva del vínculo histórico, cultural y espiritual entre las comunidades y el volcán Popocatépetl, reflejando una relación que ha perdurado durante siglos.

Que el reconocimiento institucional de esta manifestación cultural contribuye a su preservación, fortalecimiento y difusión, promoviendo el respeto a los derechos culturales de las comunidades.

Que reconocer el Ritual a Don Goyo representa reconocer la historia viva de una comunidad que ha preservado su identidad cultural frente al paso del tiempo, manteniendo viva una tradición que constituye parte fundamental del patrimonio cultural del Estado.

Que el Honorable Congreso del Estado, como representante del pueblo, tiene la responsabilidad histórica y cultural de reconocer las manifestaciones culturales que constituyen la identidad del Estado de Puebla.

Que el Ritual a Don Goyo representa una manifestación cultural viva con una continuidad histórica documentada de más de dos siglos, constituyendo una expresión auténtica de la cosmovisión de las comunidades originarias asentadas en las faldas del volcán Popocatépetl. Su práctica ininterrumpida a lo largo del tiempo refleja la capacidad de las comunidades para preservar sus tradiciones frente a los cambios históricos y sociales, consolidándose como un elemento fundamental de su identidad cultural y memoria colectiva.

Que este ritual constituye una expresión profunda de la cosmovisión indígena, mediante la cual el volcán Popocatépetl es concebido como una entidad viva, con la que la comunidad mantiene una relación simbólica, cultural y espiritual. Esta concepción refleja un sistema de conocimientos tradicionales que forman parte del patrimonio cultural intangible del Estado, y cuyo reconocimiento contribuye a su preservación y transmisión a las futuras generaciones.

Que el Ritual a Don Goyo representa un elemento central en la vida cultural de la comunidad de Santiago Xalitzintla, fortaleciendo el sentido de pertenencia, la cohesión social y la identidad comunitaria. Su reconocimiento institucional contribuye a dignificar las tradiciones culturales de las comunidades originarias y a fortalecer el respeto a la diversidad cultural del Estado de Puebla.

Que la comunidad de Santiago Xalitzintla ha desempeñado un papel fundamental como depositaria y transmisora de esta tradición ancestral, preservando y transmitiendo los conocimientos, prácticas y significados asociados al ritual a lo largo de generaciones.

Reconocer a la comunidad como portadora de esta manifestación cultural constituye un acto de justicia cultural y un reconocimiento a su contribución en la preservación del patrimonio cultural del Estado.

Que el reconocimiento institucional de esta manifestación cultural contribuye al fortalecimiento de las políticas públicas orientadas a la preservación, promoción y salvaguardia del patrimonio cultural del Estado, consolidando el compromiso del Honorable Congreso del Estado con la protección de la identidad cultural, el respeto a los derechos culturales y la preservación de las tradiciones que forman parte de la riqueza cultural de Puebla.

Que reconocer este ritual constituye un acto de justicia cultural, al valorar, dignificar y preservar una tradición que representa la memoria, identidad y cosmovisión de una comunidad que ha convivido con el volcán Popocatépetl durante generaciones. El presente Decreto tiene por objeto reconocer formalmente el Ritual a Don Goyo, celebrado anualmente el 12 de marzo en la comunidad de Santiago Xalitzintla, municipio de San Nicolás de los Ranchos, como una manifestación cultural representativa del Estado de Puebla, así como reconocer a dicha comunidad como portadora, depositaria y transmisora intergeneracional de esta tradición ancestral, y establecer esta fecha como referente cultural en el Estado, con la finalidad de dignificar, visibilizar y fortalecer una expresión viva de la cosmovisión, identidad cultural, memoria histórica y patrimonio cultural de los pueblos asentados en las faldas del volcán Popocatépetl, contribuyendo a su preservación, continuidad y reconocimiento institucional.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE RECONOCE EL "RITUAL A DON GOYO", CELEBRADO EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO XALITZINTLA, MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, COMO MANIFESTACIÓN CULTURAL REPRESENTATIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE RECONOCE A LA COMUNIDAD COMO PORTADORA, DEPOSITARIA Y TRANSMISORA INTERGENERACIONAL DE ESTA TRADICIÓN, Y SE ESTABLECE EL 12 DE MARZO COMO FECHA DE RELEVANCIA CULTURAL EN EL ESTADO.

PRIMERO

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce al Ritual a Don Goyo, celebrado anualmente el día 12 de marzo en la comunidad de Santiago Xalitzintla, municipio de San Nicolás de los Ranchos, como una manifestación cultural representativa del Estado de Puebla, por su valor histórico, antropológico, social, espiritual y simbólico, así como por constituir una expresión viva de la cosmovisión, identidad cultural y memoria colectiva de las comunidades asentadas en las faldas del volcán Popocatépetl, cuya práctica ha sido preservada y transmitida de generación en generación.

SEGUNDO

Se reconoce a la comunidad de Santiago Xalitzintla, municipio de San Nicolás de los Ranchos, como comunidad portadora, depositaria y transmisora intergeneracional del Ritual a Don Goyo, en virtud de su contribución histórica, cultural y social a la preservación, salvaguardia, continuidad y fortalecimiento de esta manifestación cultural, así como por su papel fundamental en la conservación de los conocimientos, prácticas, expresiones simbólicas y cosmovisión que dan sustento a esta tradición ancestral, constituyéndose como referente cultural del Estado de Puebla.

TERCERO

Se reconoce el día 12 de marzo de cada año como fecha de relevancia cultural en el Estado de Puebla, con motivo de la celebración del Ritual a Don Goyo, en la comunidad de Santiago Xalitzintla, municipio de San Nicolás de los Ranchos, Puebla, como una expresión representativa de la identidad cultural, la memoria histórica y la cosmovisión de las comunidades originarias asentadas en las faldas del volcán Popocatépetl, contribuyendo al fortalecimiento, respeto y preservación de las tradiciones culturales del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S

El que suscribe **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, en mi carácter de Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL MUNICIPIO DE ORIENTAL COMO *"PUEBLO FERROCARRILERO DEL ESTADO DE PUEBLA".***

CONSIDERANDOS

El municipio de Oriental, es uno de los 217 que conforman el Estado de Puebla, debe su nombre al antiguo Ferrocarril Oriental que comunica a la Ciudad de México con el puerto de Veracruz, el espacio que actualmente ocupa la cabecera municipal se encontraba una estación de esta línea ferroviaria.

Su nombre se origina de la "estación oriental", que significa "al oriente de" dado que, está en el Oriente de la Ciudad de México.

Hasta poco antes de 1917 fue una estación ferroviaria interoceánica que tenía el nombre de Oriental. En esta época formaba parte de la jurisdicción del Distrito de San Juan de los Llanos.

Asumiendo el problema de vencer las distancias, la humanidad empezó a buscar diferentes formas de traslados, primero de tipo animal, y

posteriormente mecanizado. La rueda, ayudaría a este objetivo; y el hombre, se vio obligado a valerse de algún medio para trasladarse. Y es así que vemos cómo ha evolucionado estas formas de transporte, ya sean troncos usados en forma de rodillos, carretas de tracción animal, barcos de vela y vapor, el ferrocarril y el automóvil, solo por mencionar algunos, son muestra de que el hombre ha ido creando medios que le transporten, que resuelven su necesidad de movilizarse y comunicarse. Por ello se dice que los medios de transporte son los diferentes sistemas o maneras de desplazamiento de un sitio a otro, a través de rutas, sean estas de tipo terrestres, aéreas y acuáticas.

Cada una de estas rutas necesita infraestructuras diferentes para su funcionamiento, las que nos ocupa en el trabajo de tesis son las vías férreas y estaciones para el tren, las cuales cumplen con una función específica en este traslado y movilidad de personas y mercancías. Este tipo de transporte surge hasta principios del siglo XIX a partir de la Revolución industrial, movimiento que comienza en el siglo XVIII en Inglaterra. La sociedad cambiaría radicalmente con toda la evolución que este movimiento trajo, y el transporte sería uno de ellos, gracias a la invención de la máquina de vapor, según Donald Cardwell (1996).

Con la primera locomotora a vapor, los cambios en la vida de las ciudades cambio más rápidamente. El motor permitió cambios en la fabricación de mercancías, y en el transporte de personas. Las distancias entre ciudades y mercados se reducían, y los productos pudieron viajar a sitios cada vez más distantes, de manera oportuna y en grandes volúmenes. Muchas empresas obtuvieron grandes ganancias con este tipo de transporte. A partir del primer tren de pasajeros impulsado por una locomotora de vapor, la demanda aumento, y fue necesario más líneas ferroviarias, ya que la gente empezó a viajar y el ferrocarril reducía el tiempo de dicho viaje. Además, existía mayor seguridad en los viajes. Las ventajas fueron muchas, con este tipo de transporte.

En América, la revolución ferroviaria favoreció la economía de Estados Unidos, y con ello, pronto, esta llegaría a nuestro país transformándola a partir del establecimiento del ferrocarril, el cual se veía no solo como un factor para el desarrollo y progreso, sino un reflejo de modernidad, que ponía al México al nivel de otras ciudades europeas. Los gobiernos en turno, sabían de estos beneficios, de ahí que, con Antonio López de Santa Anna se autoriza algunas concesiones y los trabajos recaen incluso en personal técnico extranjero igual que los materiales. El primer tramo ferroviario del país se inaugura, fue de Veracruz a El Molino, 11.5 kilómetros de longitud. Los vagones fueron tirados por una locomotora construid en Bélgica, nombrada la Veracruzana. La velocidad fue de 40 km/h. Para 1850, el Estado retoma la construcción de las nuevas vías.

El gobierno del presidente Benito Juárez, priorizó el proyecto ferroviario del país, y para 1869 inaugura la ruta México-Puebla. En los años posteriores se acelera la construcción de las líneas ferrocarrilera, y se concluyen 470 kilómetros de vías. Será con Sebastián Lerdo de Tejada como presidente, que se inaugura el 1 de enero de 1873 la ruta México-Veracruz a través del Ferrocarril Mexicano. Ya siendo presidente Porfirio Díaz a finales de 1876, se inició un programa de reestructuración de las vías ferroviarias, motivado por el crecimiento de las ciudades, las condiciones de la infraestructura y la disposición de calles para el crecimiento d ellos asentamientos, requería de cambios en este tipo de transporte.

El desarrollo del sistema ferroviario en México constituyó uno de los procesos más significativos en la transformación económica, territorial y social del país durante los siglos XIX y XX, al convertirse en un eje articulador de regiones, facilitando el transporte de mercancías, el movimiento de personas y la integración nacional.

A partir de ese momento, en la mayor parte de las ciudades, los ferrocarriles terminarían por instalarse en la periferia, producto del crecimiento urbano que los asentamientos estaban teniendo, producto de este medio de comunicación, el cual pretendió conectar la capital de

país con el resto del territorio nacional, principalmente hacia la zona del Pacífico y norte del país.

Es así como, aparecen en el panorama nacional diferentes empresas de ferrocarriles, y se propicia las condiciones para la inversión extranjera, sin dejar de lado la inversión nacional y la inversión de los gobiernos estatales. Esto se refleja en la creación de Ferrocarriles Nacionales de México en 1907, organismo creado para administrar todas las concesiones ferroviarias del país.

Una de las concesiones que interesa destacar se da en 1878, que es cuando se proyecta la segunda ruta necesaria en el país, y que competía con la línea del Ferrocarril Mexicano, nos referimos a la línea conocida como Ferrocarril Interoceánico, integrada por diferentes concesiones a lo largo de su conformación, aunque muchas fueron rechazas. Los pocos proyectos que se llevan a cabo presentaron algunos problemas antes de ser finalizados correctamente.

El tramo de Oriental a Teziutlán, es parte de estas concesiones. Fue un proyecto poblano que correría de Puebla a la antigua estación ferrocarrilera de San Marcos, ubicada en el actual municipio de Lara Grajales. El proyecto contó con el Dictamen de la legislatura del estado de Puebla, emitido el 30 de septiembre de 1880, siendo gobernador del estado Juan Crisóstomo Bonilla, el objetivo fue conectar la capital del país con dos de las regiones más productivas del país: Puebla y Veracruz, lo que garantizaría el desarrollo y crecimiento económico de la parte suroriente del territorio nacional.

La historia del Estado de Puebla se ha escrito, mayoritariamente, sobre los cimientos de civilizaciones prehispánicas, asentamientos virreinales o villas decimonónicas, sin embargo, existe una excepción geográfica e histórica que merece el reconocimiento y la protección de este Congreso del Estado, y es el municipio de Oriental. A diferencia de otras cabeceras municipales, Oriental no posee un pasado novohispano, su origen es meramente industrial y moderno, el cual, se encuentra

íntimamente ligado a la expansión de los **"caminos de hierro"** en México.

Cabe señalar que, la línea del ferrocarril Puebla-San Marcos, reorientó la ruta establecida en la concesión original, con el propósito de pasar por San Juan de los Llanos, y a partir de ese interés, para enero de 1882, ya se contaba con 17 kilómetros entre San Marcos y Acajete. Para abril de 1883 la línea ya llegaba a San Juan de los Llanos, hoy conocido como el municipio de Libres. En 1888 esta línea la adquiere la empresa del Ferrocarril Interoceánico, por ser estratégica para su empresa de expansión hacia la sierra norte de Puebla.

El ramal ferroviario de Oriental – Teziutlán inició operaciones en 1890, y fue el último de tipo vía angosta que se abordó en México, ya que, el Interoceánico determinó que el cambio a vía ancha era factible para garantizar mejor movilidad y funcionamiento. Había corridas concurrentes desde la ciudad de Puebla, por lo que se reconoce como una de las vías más importantes del estado de Puebla. Oriental es considerada como estación de transbordo de alto impacto, por el cruce de vía ancha a vía angosta; para que esto fuera posible, se realizaron las planificaciones viales no solo para dar servicio hacia el estado de Veracruz, sino para el correcto funcionamiento por el cambio de dirección. Se sabe, dentro de las maniobras ferrocarrileras, que existen 3 tipo de ellas para el cambio de dirección de los ferrocarriles: la maniobra "de Pera", la "Y" y la "mesa giratoria". En la estación de Oriental operó la "Y griega", ya que, representaba menor costo de operación, y el área a emplear en la maniobra, era menor, por funcionalidad, se ubicó frente a la estación.

Este ramal y su estación, por su ubicación geográfica, por los servicios que prestaba en la movilidad de pasajeros, y la carga exprés de productos agrícolas como hortalizas, productos mineros, utensilios de uso diario, e indumentaria, se vio como sinónimo de progreso, y símbolo de identidad popular en Oriental.

Lo mismo ocurrió en todos aquellos otros asentamientos donde había una estación del ferrocarril. La expansión de las instalaciones de la estación a través de bodegas, talleres de mantenimiento y reparación, instalación para almacenaje y abastecimiento de combustible, taller de reparación; además de las vías ferroviarias, y una población cada vez mayor, hizo surgir un asentamiento, que se conocería como Oriental.

En los inicios fue un simple campamento de trabajadores, ubicado en los terrenos contiguos a la estación, pensado para uso temporal, producto del trabajo diverso que implica la actividad ferrocarrilera. Sin embargo, ante la dinámica diría, y la llegada de familias de los trabajadores y otras personas más, que deciden quedarse debido a la oportunidad de trabajo que las actividades directas e indirectas que el ferrocarril ofrecía, surge un asentamiento formal.

Los inicios de esta comunidad, se remonta a la construcción de la estación del Ferrocarril Oriental Mexicano, que posteriormente fue integrada al sistema del Ferrocarril Interoceánico, lo cual motivó el asentamiento de las primeras 302 familias que, provenían de diversos puntos del Estado como Libres, Zacapoaxtla, Tlatlauquitepec y Ciudad de México, quienes se decidieron asentar en su destino en la periferia de las vías.

Este proceso culminó formalmente el 29 de octubre de 1917, cuando el entonces gobernador del Estado de Puebla, Dr. Alfonso Cabrera Lobato, mediante decreto, elevó la estación a categoría del pueblo. Siendo el ferrocarril el elemento que permitió su conformación poblacional, institucional y económica. Oriental nació como una respuesta a la necesidad de movilidad y comercio regional convirtiéndose en el nodo vital que conectaba a la Sierra Norte con la capital del Estado y el Puerto de Veracruz.

Asimismo, el establecimiento de la estación ferroviaria generó oportunidades laborales que atrajeron a cientos de trabajadores, quienes se desempeñaron como maquinistas, garroteros, mecánicos,

telegrafistas y peones de vía, consolidando un núcleo poblacional cuya identidad colectiva se construyó alrededor de la actividad ferroviaria.

En ese sentido, el ferrocarril no sólo constituyó un medio de transporte, sino el elemento fundacional del pueblo, al grado de determinar su traza urbana, su organización social y su desarrollo institucional.

Un aspecto fundamental que justifica la presente iniciativa es el modelo de autogestión y gobernanza que dio vida a Oriental entre 1917 y 1946. Durante este periodo, se consolidó lo que la historiografía contemporánea denomina el “Cabildo Ferrocarrilero”. Este concepto se refiere a la integración de los órganos de gobierno local por parte de los mismos trabajadores del riel, siendo maquinistas, telegrafistas, mecánicos y peones de la vía que, motivados por una incipiente conciencia de clase y los ideales de la Revolución Mexicana, asumieron la responsabilidad de planificar su comunidad.

A diferencia de otros municipios donde el poder emanaba de terratenientes o élites tradicionales, en Oriental el poder político era una extensión del trabajo ferroviario, pues personajes como Mariano Pérez Villegas o Silvestre Pérez ejempifican esta transición del taller a la alcaldía, logrando avances significativos en una comunidad que, en sus inicios carecía de todo.

Resulta necesario reconocer que el trazado urbano de Oriental no es accidental, es una coreografía industrial. Las viviendas fueron construidas de manera paralela a las vías, teniendo a la estación de primera clase como el corazón y punto focal del desarrollo. Los servicios básicos como el gua y la luz eléctrica fueron inicialmente proveídos por la propia estación ferroviaria, demostrando una simbiosis total entre la industria y el bienestar social. Este “urbanismo del riel” es un testimonio único en la arquitectura y sociología de nuestro Estado que debe ser preservado.

Dentro del patrimonio e Oriental destacan los siguientes:

- **La Estación de Primera Clase**: Un recinto que funcionó como espacio de sociabilidad, hotel, restaurante y centro de intercambio comercial, siendo una de las estaciones más grandes y complejas de Puebla.
- **La Locomotora Niagara #3040:** Testigo de la potencia industrial que caracterizó la región.
- **La locomotora #143:** Símbolo de la era de vapor que cubrió la ruta Oriental-Teziutlán. Su rescate en 1969 por el sindicato y la comunidad fue un acto de amor a su historia, evitando que terminara como chatarra.

La identidad cultural del municipio de Oriental es, por definición, una identidad ferrocarrilera. Mientras que en otros municipios celebran santos patronos vinculados a la tierra, la fiesta principal de Oriental **ocurre cada 7 de noviembre, el "Día del Ferrocarrilero".** En esta fecha, la comunidad celebra el oficio y la existencia como colectivo nacido del progreso industrial.

Incluso el arte popular, como las **"calaveritas"** y crónicas locales, refleja que por las venas de los nativos de Oriental **"corren las locomotoras**". La memoria colectiva conserva el sonido de los silbatos no como un ruido del pasado, sino como el pulso de una identidad que se niega a desaparecer a pesar de la privatización y el cese del servicio de pasajeros.

La consolidación de Oriental como municipio libre en 1942 fue el resultado de décadas de lucha por la autonomía y la infraestructura. Durante la etapa analizada (1917-1946) la comunidad demostró resiliencia extraordinaria ante desafíos de salud pública y conflictos de propiedad en la tierra.

Por ejemplo, la intervención del primer médico de la comunidad el Dr. Ángel Aguilar, y la gestión del cabildo para fundar el Panteón Municipal Hidalgo en 1930, fueron pasos cruciales para que la población pudiera sortear epidemias y consolidar su vida civil de manera independiente a

las haciendas circundantes, como la de Virreyes o San Diego Mazatepec.

El ferrocarril también fue un motor de inclusión para las mujeres de la época, aquellas que, por viudez o migración, quedaron al frente de sus hogares, encontraron en la estación un espacio de sociabilidad y comercio. Se convirtieron en vendedoras, costureras y maestras, integrándose indirectamente a la economía del riel y asegurando que sus hijos, la primera generación nacida en Oriental, continuarán con la tradición ferroviaria.

Esta iniciativa reconoce que Oriental no solo fue un punto de transbordo entre el ramal de Xalapa y el de Teziutlán, sino un centro de movilidad social que permitió a miles de poblanos acceder a una vida digna a través del trabajo técnico e industrial.

Por lo antes expuesto, y con el objetivo de honrar la memoria de las familias fundadoras como los Villegas, Rodríguez y Hermoso, cuyos descendientes aún custodian con orgullo la historia local, se presenta esta iniciativa para declarar al municipio de Oriental como **"Pueblo Ferrocarrilero del Estado de Puebla**".

Esta declaratoria conlleva las siguientes obligaciones y beneficios para el Estado y el Municipio:

- **Protección del Patrimonio:** Establecer mecanismos de conservación para la antigua estación y los monumentos ferroviarios como son las locomotoras #143 y #3040, como sitios de interés histórico estatal.
- **Fomento Cultural:** Impulsar la creación de un Museo de Sitio en la estación que resguarde el acervo documental y fotográfico que documenta la fundación de 1917.
- **Memoria Viva:** Reconocer oficialmente que la festividad del 7 de noviembre como patrimonio inmaterial del Estado, promoviendo el turismo cultural y la investigación histórica sobre el gremio rielero.

Reconocer oficialmente al municipio de Oriental como **"Pueblo Ferrocarrilero"** representa un acto de justicia social e histórica que honra la memoria de las generaciones de trabajadores ferroviarios que dieron origen y desarrollo a esta comunidad.

Esta declaratoria contribuirá al fortalecimiento de la identidad cultural, la preservación de la memoria histórica y la promoción del patrimonio ferroviario del Estado de Puebla.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

Decreto por virtud del cual se declara al municipio de oriental como **"PUEBLO FERROCARRILERO DEL ESTADO DE PUEBLA",** para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO.- Se declara al municipio de Oriental como **"Pueblo Ferrocarrilero del Estado de Puebla".**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La denominación de **"Pueblo Ferrocarrilero del Estado de Puebla",** deberá ser usada en toda la documentación oficial, imágenes o leyendas emblemáticas de carácter público, en las que se haga mención del municipio de Oriental, Puebla.

TERCERO.- Se exhorta a las autoridades estatales y municipales a promover acciones de difusión histórica, cultural y turística derivadas de la presente declaratoria.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
20 DE FEBRERO DE 2026

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

Por medio del presente, y en mi calidad de diputado integrante del Grupo Legislativo del partido político **morena** de la sexagésima segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía la presente *iniciativa legislativa con proyecto de decreto por virtud del cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Puebla,* al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa encuentra su raíz en una convicción constitucional profunda: el derecho de acceso a la justicia no se satisface con la sola existencia formal de tribunales, sino con la garantía real de una defensa técnica, eficaz, independiente y profesional. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de justicia pronta, completa e imparcial, y en su penúltimo párrafo establece la obligación del Estado de garantizar la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad. De manera armónica, el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla impone al orden local la responsabilidad de asegurar que dicho mandato no permanezca en el terreno de la declaración, sino que se traduzca en estructuras institucionales eficaces. La defensoría pública no es, pues, una concesión graciosa del Estado: es una exigencia estructural del constitucionalismo contemporáneo y una condición indispensable para la vigencia del debido proceso.

Desde la teoría del Estado constitucional, Luigi Ferrajoli (2011) ha sostenido que las garantías primarias de los derechos fundamentales exigen correlativamente

garantías secundarias que aseguren su efectividad institucional; sin órganos profesionalizados y dotados de estabilidad, los derechos se convierten en promesas retóricas. En esa línea, Mauro Cappelletti y Bryant Garth (1978) identificaron el acceso a la justicia como la "más básica de las garantías" en un sistema jurídico democrático, subrayando que la igualdad formal ante la ley resulta ilusoria cuando las personas carecen de asistencia jurídica competente. La defensa pública, entonces, no sólo cumple una función técnica, sino que encarna una dimensión material de la igualdad.

En el plano convencional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a la defensa adecuada implica la obligación estatal de proveer asistencia jurídica eficaz cuando la persona no pueda designar defensor particular, debiendo dicha asistencia ser real y no meramente nominal (Corte IDH, Caso *Ruano Torres y otros vs. El Salvador*, 2015). De esta doctrina se desprende que la calidad del servicio no puede quedar supeditada a la discrecionalidad administrativa ni a la precariedad laboral de quienes lo prestan. Una defensa sujeta a inestabilidad estructural compromete la independencia técnica y, con ello, la regularidad constitucional del proceso.

La experiencia comparada demuestra que los sistemas más robustos de defensoría pública han optado por esquemas de profesionalización basados en el mérito. En el ámbito federal mexicano, la Ley Federal de Defensoría Pública instauró un servicio profesional que privilegia concursos de oposición, evaluación periódica y capacitación continua. Este modelo responde a una lógica institucional clara: la calidad de la justicia depende, en buena medida, de la calidad de quienes la hacen posible. Como ha señalado Héctor Fix-Zamudio (2002), el fortalecimiento de los órganos encargados de la defensa constituye un elemento esencial del equilibrio procesal y del principio de contradicción.

La Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, publicada en 2023, significó un avance importante al sistematizar la organización y funcionamiento del servicio; sin embargo, su estructura normativa —compuesta por apenas diecisiete artículos— remite aspectos medulares al ámbito reglamentario, dejando sin positivizar en sede legislativa un verdadero régimen de carrera. Esta omisión no es menor: la ausencia de un Servicio Profesional de Carrera definido en la ley debilita la certeza jurídica, limita la previsibilidad institucional y deja en el terreno

administrativo decisiones que inciden directamente en la independencia y estabilidad de las Personas Defensoras Públicas.

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar un **Capítulo Quinto denominado "Del Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría Pública"**, integrado por seis Secciones y once artículos —del 18 al 28— que establecen de manera sistemática el diseño normativo del régimen de profesionalización. La Sección I desarrolla la naturaleza jurídica y los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera, fijando su carácter obligatorio y sus bases axiológicas. La Sección II regula el ingreso mediante concursos públicos de oposición, garantizando transparencia y mérito. La Sección III establece el régimen de evaluación, capacitación y promoción, vinculando desempeño, formación continua y desarrollo escalafonario. La Sección IV articula la estabilidad y el régimen de separación, previendo un procedimiento administrativo interno con pleno respeto al debido proceso. La Sección V crea el Registro del Servicio Profesional de Carrera y el sistema escalafonario como instrumentos de control, trazabilidad y transparencia institucional. Finalmente, la Sección VI establece directrices de desarrollo institucional, coordinación presupuestal y supervisión estratégica.

El diseño propuesto articula un sistema integral de ingreso por concurso público de oposición, evaluación periódica, capacitación obligatoria, promoción escalafonaria y régimen de separación con debido proceso sustanciado ante el Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla. Este último elemento reviste especial relevancia: al radicar el procedimiento de separación en un órgano colegiado con funciones de vigilancia y disciplina, se fortalece la garantía de imparcialidad y se evita que decisiones de alta trascendencia profesional queden concentradas en estructuras administrativas unipersonales. Así, la estabilidad laboral no se convierte en privilegio corporativo, sino en garantía institucional orientada al usuario del servicio.

Como sostiene Eduardo García de Enterría (1998), la profesionalización de la función pública mediante sistemas objetivos de ingreso y promoción constituye una garantía tanto para el servidor público como para el interés general, al desplazar criterios discrecionales por estándares verificables de mérito y capacidad. En el mismo sentido, Miguel Carbonell (2014) ha destacado que la consolidación del Estado constitucional exige cuerpos técnicos estables, cuya actuación no dependa de coyunturas políticas sino de parámetros normativos.

Esta iniciativa no pretende engrosar el texto legal con disposiciones superfluas; aspira a consolidar un pilar institucional del Estado de Derecho en Puebla. La defensa pública es el rostro del Estado frente a la persona más vulnerable: quien enfrenta un proceso penal, quien disputa la custodia de sus hijos, quien reclama un derecho laboral o administrativo sin contar con recursos para sufragar asistencia privada. Allí donde el poder punitivo o la desigualdad económica amenazan con imponerse, la defensoría pública se erige como contrapeso civilizatorio.

Si el acceso a la justicia es la puerta de entrada al constitucionalismo democrático, la defensoría pública es la llave que permite cruzarla. Dotarla de un Servicio Profesional de Carrera no es un acto de técnica administrativa aislada; es una afirmación ética y jurídica de que la dignidad humana exige instituciones sólidas, profesionales y estables. Con esta reforma, el Estado de Puebla reafirma que la justicia no puede depender del azar, de la improvisación ni de la precariedad, sino que debe descansar sobre el mérito, la capacitación y la independencia técnica de quienes la defienden día con día en nombre de quienes menos tienen

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Defensoría Púbica del Estado de Puebla	
Vigente	**Reforma**
Sin Correlativo.	**CAPÍTULO QUINTO** **DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA** **SECCIÓN I** **NATURALEZA Y PRINCIPIOS RECTORES** **Artículo 18**. El Servicio Profesional de Carrera del Instituto de la Defensoría

	Pública es el sistema institucional que regula el ingreso, formación, evaluación, permanencia, promoción y separación de las Personas Defensoras Públicas, bajo criterios de mérito, objetividad y profesionalización, con el objeto de garantizar la independencia técnica, estabilidad y calidad en la prestación del servicio. Se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, honradez, eficiencia, igualdad de oportunidades, paridad de género y respeto irrestricto a los derechos humanos. **Artículo 19**. El Servicio Profesional de Carrera tendrá carácter obligatorio para quienes ejerzan funciones sustantivas de defensoría pública y su operación será permanente, sistemática y evaluable. **SECCIÓN II** **DEL INGRESO** **Artículo 20.** El ingreso al Servicio Profesional de Carrera se realizará mediante concurso público de oposición, conforme a las bases que emita el Instituto, con la participación directiva correspondiente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla. Las convocatorias deberán garantizar transparencia, publicidad y condiciones de igualdad. **SECCIÓN III**

	DE LA EVALUACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN **Artículo 21**. El Consejo de la Judicatura, integrará un Comité del Servicio Profesional de Carrera encargado de conducir los procesos de ingreso, evaluación y promoción, en los términos que establezca el Reglamento. **Artículo 22**. Las Personas Defensoras Públicas serán evaluadas de manera periódica con base en criterios cualitativos y cuantitativos que atiendan a la calidad técnica del servicio, desempeño ético y resultados profesionales. **Artículo 23**. El Instituto garantizará programas permanentes de capacitación, actualización y especialización jurídica, cuya acreditación será considerada para efectos de permanencia y promoción. **Artículo 24**. La promoción se realizará mediante concursos internos, atendiendo a los resultados de evaluación, méritos profesionales, capacitación acreditada y antigüedad. **SECCIÓN IV** **DE LA ESTABILIDAD Y RÉGIMEN DE SEPARACIÓN** **Artículo 25**. Las Personas Defensoras Públicas que formen parte del Servicio Profesional de Carrera gozarán de estabilidad en el cargo y sólo podrán ser separadas por causa justificada en

	términos de las disposiciones aplicables. **Artículo 26.** La separación, suspensión o remoción de una Persona Defensora Pública integrante del Servicio Profesional de Carrera se sustanciará mediante procedimiento administrativo interno ante el Consejo de la Judicatura. El procedimiento se sujetará, al menos, en las siguientes etapas: I. Inicio mediante acuerdo fundado y motivado, derivado de queja, denuncia o resultado de evaluación; II. Notificación personal de los hechos imputados y de las pruebas que obren en su contra; III. Concesión de un plazo de 10 días hábiles para contestar y ofrecer pruebas; IV. Audiencia para desahogo de pruebas; V. Audiencia para formulación y manifestación de alegatos. V. Resolución debidamente fundada y motivada, emitida por el órgano competente del Consejo de la Judicatura. En todo momento se garantizará el derecho de audiencia, defensa adecuada, presunción de inocencia y debido proceso. Cuando los hechos pudieran constituir responsabilidad administrativa, se dará vista a la autoridad competente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin

	perjuicio del procedimiento previsto en el presente artículo. Las resoluciones podrán ser impugnadas en los términos que establezcan las disposiciones aplicables ante el Tribunal Administrativo del Estado de Puebla. **SECCIÓN V** **DEL REGISTRO Y ESCALAFÓN** **Artículo 27.** El Instituto llevará un Registro del Servicio Profesional de Carrera y lo actualizará debidamente ante el Consejo de la Judicatura, en el que se inscribirán las Personas Defensoras Públicas, su categoría, nivel, evaluaciones, capacitaciones acreditadas, promociones y, en su caso, sanciones firmes. El Registro tendrá carácter administrativo y servirá de base para la integración del sistema escalafonario. El sistema escalafonario establecerá categorías, niveles y especialidades, conforme a criterios objetivos de mérito, experiencia y formación profesional. La información del Registro será pública en términos de la legislación en materia de transparencia, protegiendo los datos personales conforme a la normativa aplicable. **SECCIÓN VI** **DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL** **Artículo 28.** El Instituto, en coordinación con el Consejo de la

	Judicatura del Estado, implementará políticas de desarrollo institucional orientadas al fortalecimiento del Servicio Profesional de Carrera. Para tal efecto deberán: I. Diseñar planes estratégicos de profesionalización; II. Establecer indicadores de desempeño institucional; III. Proponer previsiones presupuestales necesarias para su operación; IV. Impulsar mecanismos de mejora continua y evaluación externa; V. Garantizar infraestructura tecnológica adecuada para la gestión de expedientes físicos y digitales. El Consejo de la Judicatura participará en la supervisión y evaluación del funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el CAPÍTULO QUINTO “DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, con una SECCIÓN I “NATURALEZA Y PRINCIPIOS RECTORES”, y los artículos 18 y 19; con una SECCIÓN II “DEL INGRESO” y el Artículo 20; con una SECCIÓN III “DE LA EVALUACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN” y los artículo 21, 22, 23 y 24; con una SECCIÓN IV “DE LA ESTABILIDAD Y RÉGIMEN DE SEPARACIÓN” y los artículo 25 y 26; con una SECCIÓN V “DEL REGISTRO Y

ESCALAFÓN" y el Artículo 27; y con una SECCIÓN VI "DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL" y el Artículo 28, a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO QUINTO

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

SECCIÓN I
NATURALEZA Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 18. El Servicio Profesional de Carrera del Instituto de la Defensoría Pública es el sistema institucional que regula el ingreso, formación, evaluación, permanencia, promoción y separación de las Personas Defensoras Públicas, bajo criterios de mérito, objetividad y profesionalización, con el objeto de garantizar la independencia técnica, estabilidad y calidad en la prestación del servicio.

Se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, honradez, eficiencia, igualdad de oportunidades, paridad de género y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 19. El Servicio Profesional de Carrera tendrá carácter obligatorio para quienes ejerzan funciones sustantivas de defensoría pública y su operación será permanente, sistemática y evaluable.

SECCIÓN II
DEL INGRESO

Artículo 20. El ingreso al Servicio Profesional de Carrera se realizará mediante concurso público de oposición, conforme a las bases que emita el Instituto, con la participación directiva correspondiente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Las convocatorias deberán garantizar transparencia, publicidad y condiciones de igualdad.

SECCIÓN III
DE LA EVALUACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 21. El Consejo de la Judicatura, integrará un Comité del Servicio Profesional de Carrera encargado de conducir los procesos de ingreso, evaluación y promoción, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 22. Las Personas Defensoras Públicas serán evaluadas de manera periódica con base en criterios cualitativos y cuantitativos que atiendan a la calidad técnica del servicio, desempeño ético y resultados profesionales.

Artículo 23. El Instituto garantizará programas permanentes de capacitación, actualización y especialización jurídica, cuya acreditación será considerada para efectos de permanencia y promoción.

Artículo 24. La promoción se realizará mediante concursos internos, atendiendo a los resultados de evaluación, méritos profesionales, capacitación acreditada y antigüedad.

SECCIÓN IV
DE LA ESTABILIDAD Y RÉGIMEN DE SEPARACIÓN

Artículo 25. Las Personas Defensoras Públicas que formen parte del Servicio Profesional de Carrera gozarán de estabilidad en el cargo y sólo podrán ser separadas por causa justificada en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 26. La separación, suspensión o remoción de una Persona Defensora Pública integrante del Servicio Profesional de Carrera se sustanciará mediante procedimiento administrativo interno ante el Consejo de la Judicatura.

El procedimiento se sujetará, al menos, en las siguientes etapas:

I. Inicio mediante acuerdo fundado y motivado, derivado de queja, denuncia o resultado de evaluación;

II. Notificación personal de los hechos imputados y de las pruebas que obren en su contra;

III. Concesión de un plazo de 10 días hábiles para contestar y ofrecer pruebas;

IV. Audiencia para desahogo de pruebas;

V. Audiencia para formulación y manifestación de alegatos.

V. Resolución debidamente fundada y motivada, emitida por el órgano competente del Consejo de la Judicatura.

En todo momento se garantizará el derecho de audiencia, defensa adecuada, presunción de inocencia y debido proceso.

Cuando los hechos pudieran constituir responsabilidad administrativa, se dará vista a la autoridad competente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio del procedimiento previsto en el presente artículo.

Las resoluciones podrán ser impugnadas en los términos que establezcan las disposiciones aplicables ante el Tribunal Administrativo del Estado de Puebla.

SECCIÓN V
DEL REGISTRO Y ESCALAFÓN

Artículo 27. El Instituto llevará un Registro del Servicio Profesional de Carrera y lo actualizará debidamente ante el Consejo de la Judicatura, en el que se inscribirán las Personas Defensoras Públicas, su categoría, nivel, evaluaciones, capacitaciones acreditadas, promociones y, en su caso, sanciones firmes.

El Registro tendrá carácter administrativo y servirá de base para la integración del sistema escalafonario.

El sistema escalafonario establecerá categorías, niveles y especialidades, conforme a criterios objetivos de mérito, experiencia y formación profesional.

La información del Registro será pública en términos de la legislación en materia de transparencia, protegiendo los datos personales conforme a la normativa aplicable.

SECCIÓN VI

DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 28. El Instituto, en coordinación con el Consejo de la Judicatura del Estado, implementará políticas de desarrollo institucional orientadas al fortalecimiento del Servicio Profesional de Carrera.
Para tal efecto deberán:

I. Diseñar planes estratégicos de profesionalización;

II. Establecer indicadores de desempeño institucional;

III. Proponer previsiones presupuestales necesarias para su operación;

IV. Impulsar mecanismos de mejora continua y evaluación externa;

V. Garantizar infraestructura tecnológica adecuada para la gestión de expedientes físicos y digitales.

El Consejo de la Judicatura participará en la supervisión y evaluación del funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla deberá expedir el Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Instituto Especializado de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, en un plazo no mayor a 180 días naturales deberá expedirse o adecuarse el Reglamento correspondiente.

TERCERO. Las Personas Defensoras Públicas en funciones serán incorporadas al Servicio Profesional de Carrera conforme a los lineamientos que emita el Comité, respetando sus derechos laborales adquiridos.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

A t e n t a m e n t e,
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 20 de febrero de 2026.

_____

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÒMEZ
Integrante del Grupo Legislativo de **morena**.

Referencias

Cappelletti, M., & Garth, B. (1978). *Access to justice: The worldwide movement to make rights effective*. Sijthoff and Noordhoff.

Carbonell, M. (2014). *Los derechos fundamentales en México*. Porrúa.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador*. Sentencia de 5 de octubre de 2015.

Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*. Trotta.

Fix-Zamudio, H. (2002). *Ensayos sobre el derecho de amparo*. Porrúa.

García de Enterría, E. (1998). *La lucha contra las inmunidades del poder*. Civitas.

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1086 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1087 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE COPROPIEDAD Y TOMA DE DECISIONES PROPORCIONAL",** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, para el Partido Acción Nacional, el centro de toda acción política es la Persona Humana, poseedora de una eminente dignidad y titular de derechos fundamentales que deben estar protegidos por un marco jurídico claro, coherente y libre de ambigüedades. El humanismo político que inspira nuestra acción legislativa exige que las normas civiles garanticen certeza jurídica, equidad y respeto irrestricto al derecho de propiedad, evitando vacíos normativos que generen conflictos innecesarios entre particulares.

Que, la propiedad privada es un derecho humano reconocido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y constituye uno de los pilares del orden jurídico y económico del país. En el ámbito local, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla regula las modalidades de la propiedad, entre ellas la copropiedad, figura jurídica que implica la titularidad compartida de un bien o derecho por varias personas.

Que, la copropiedad, conforme al Libro Tercero, Capítulo IX del Código Civil del Estado, se configura cuando un bien pertenece proindiviso a dos o más personas, quienes son titulares de una parte alícuota ideal sobre el mismo. Cada copropietario es dueño de una porción abstracta que representa un porcentaje del total, sin que exista división material del bien, salvo que se formalice legalmente.

Que, el artículo 1086 del Código Civil establece que los copropietarios participarán proporcionalmente a sus respectivas porciones tanto en los beneficios como en las cargas; no obstante, el texto vigente no establece de manera expresa que esa misma proporcionalidad deba observarse en la toma de decisiones relativas a la administración del bien común, lo cual ha generado interpretaciones divergentes en la práctica jurídica.

Que, el artículo 1087 dispone que serán obligatorios los acuerdos de la mayoría de los copropietarios y que para que haya mayoría se necesita que ésta sea de copropietarios y de intereses; sin embargo, no precisa de forma clara el mecanismo mediante el cual deben ponderarse dichos intereses, lo que ha provocado incertidumbre respecto a si cada copropietario cuenta con un voto, independientemente de la proporción que represente su parte, o si el voto debe ponderarse conforme a su participación.

Que, ciudadanos del estado de Puebla me han manifestado su preocupación, respecto a conflictos surgidos precisamente por la falta de claridad en la ponderación del voto en la copropiedad, generando controversias judiciales que pudieron evitarse con una redacción normativa más precisa.

Que, el principio de seguridad jurídica, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga al legislador a expedir normas claras, precisas y sin ambigüedades, de manera que los gobernados puedan prever las consecuencias jurídicas de sus actos y evitar interpretaciones arbitrarias.

Que, desde nuestra labor legislativa resulta indispensable eliminar cualquier vacío que permita interpretaciones contradictorias, particularmente en materia civil, donde la certeza en las relaciones patrimoniales es fundamental para la estabilidad social y económica. Una norma ambigua en materia de copropiedad puede traducirse en decisiones inequitativas donde una minoría en términos de participación real imponga su voluntad sobre quien ostenta la mayor parte del derecho.

Que, el principio de proporcionalidad es inherente a la naturaleza misma de la copropiedad. Si los beneficios y cargas se distribuyen conforme a la parte alícuota de cada copropietario, resulta congruente que las decisiones administrativas también se adopten bajo ese mismo criterio. Lo contrario implicaría una incongruencia normativa.

Que, la copropiedad es una figura jurídica que descansa en la coexistencia de derechos individuales dentro de una misma titularidad colectiva, por lo que exige reglas claras que equilibren la voluntad de los partícipes con el peso real de su participación económica. La ausencia de precisión normativa en la forma en que deben ponderarse las decisiones administrativas puede generar conflictos estructurales que afecten la estabilidad patrimonial de las familias poblanas.

Que, la doctrina civilista clásica sostiene que la cuota ideal no es únicamente un parámetro para la distribución de frutos y cargas, sino también un elemento definitorio del alcance del poder de decisión de cada copropietario. Ignorar esta lógica sistemática rompe la coherencia interna del régimen jurídico de la copropiedad y abre la puerta a interpretaciones que desnaturalizan la institución.

Que, el fortalecimiento del derecho de propiedad implica no sólo su reconocimiento formal, sino la garantía de que su ejercicio se realice bajo reglas proporcionales, racionales y equitativas. Permitir que el voto de un copropietario con participación minoritaria tenga el mismo peso decisorio que quien posee la mayor parte del bien genera una distorsión que puede traducirse en abuso del derecho.

Que, esta reforma no pretende privilegiar a quien tenga mayor participación, sino reconocer una realidad jurídica: el derecho real se ejerce conforme a la cuota ideal que se posee. La proporcionalidad no es un privilegio, sino una consecuencia natural del derecho de propiedad compartido.

Que, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional considera que legislar con responsabilidad implica anticiparse al conflicto y fortalecer el Estado de Derecho mediante normas claras. La presente reforma no crea derechos nuevos ni altera la esencia de la copropiedad; únicamente precisa de manera expresa que la toma de decisiones debe ser proporcional a las porciones que cada copropietario detente, eliminando cualquier ambigüedad interpretativa.

Que, con esta reforma se fortalece la equidad entre copropietarios, se reducen los márgenes de litigio y se brinda mayor certeza jurídica en la administración de bienes comunes, contribuyendo a un entorno de convivencia más armónico y predecible.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 1086. A falta de contrato o disposición especial, se regirá la copropiedad por las disposiciones siguientes: I. Los copropietarios participarán, proporcionalmente a sus respectivas porciones, tanto en los beneficios como en las cargas; II a VII. …	Artículo 1086. … **I.** Los copropietarios participarán, proporcionalmente a sus respectivas porciones, tanto en los beneficios como en las cargas **y en la toma de decisiones relativas a la administración del bien común;** II a VII. …
Artículo 1087 La administración del bien común se rige por las siguientes reglas:	Artículo 1087. …

I. Serán obligatorios los acuerdos de la mayoría de los copropietarios; II a IV. …	I. Serán obligatorios **para todos los copropietarios los acuerdos adoptados por la mayoría. En las votaciones, los intereses se computarán en proporción a la parte alícuota que corresponda a cada copropietario.** II a IV…

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se **REFORMAN** la fracción I del artículo 1086 y la fracción I del artículo 1087 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 1086. …
I. Los copropietarios participarán, proporcionalmente a sus respectivas porciones, tanto en los beneficios como en las cargas **y en la toma de decisiones relativas a la administración del bien común;**

II a VII. …

Artículo 1087….

I. Serán obligatorios **para todos los copropietarios los acuerdos adoptados por la mayoría. En las votaciones, los intereses se computarán en proporción a la parte alícuota que corresponda a cada copropietario**

II a IV. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2026

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AZUCENA ROSAS TAPIA** del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA "LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LA COCINA DE HUMO Y SABORES ORIGINARIOS DEL ESTADO DE PUEBLA"**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto establecer un marco normativo para el reconocimiento, fomento y protección de la Cocina de Humo y los sabores originarios de Puebla como pilares del patrimonio cultural inmaterial. La gastronomía poblana no es solo un activo económico, sino un sistema de conocimientos ancestrales que incluye el manejo de semillas nativas, técnicas de combustión orgánica y procesos de transformación de alimentos que corren el riesgo de desaparecer ante la industrialización alimentaria.

La preservación de las técnicas asociadas a la cocina de humo no representa un ejercicio de nostalgia, sino un acto de justicia hacia el Patrimonio Cultural Inmaterial de las comunidades poblanas. El uso de la leña y el carbón trasciende la mera función como combustión pues estos elementos actúan como ingredientes fundamentales que otorgan perfiles , sabores y texturas que la tecnología ,industrial y las estufas modernas son incapaces de replicar. En este sentido, el humo se erige como un símbolo de resistencia cultural frente a los procesos de homogeneización de la globalización

Esta tradición sobrevive gracias a la maestría de las "Mayoras", quienes como portadoras de tradición, custodian procesos que exigen paciencia, respeto y un vínculo indisoluble con la tierra. Es imperativo que el Estado tutele estos saberes frente a los crecientes fenómenos de apropiación cultural indebida, donde mercados extranjeros y conceptos "gourmet" pretenden comercializar el ahumado como una innovación contemporánea, invisibilizando que la técnica es de raíz mexicana y, fundamentalmente, poblana

Antecedentes

La presente iniciativa se alinea estrictamente con el Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de las autoridades de preservar y enriquecer las lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de los pueblos indígenas. Bajo este precepto, las técnicas de cocción ancestrales y el uso de insumos originarios son derechos colectivos que el Estado debe tutelar.

El Artículo 4° constitucional garantiza que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia. La Cocina de Humo, al ser una manifestación de la identidad poblana, es un bien cultural que requiere mecanismos de salvaguarda para asegurar su transmisión a las futuras generaciones.

Se retoman los principios de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, la cual obliga a los Estados parte a identificar, documentar y proteger los usos sociales, conocimientos y técnicas vinculados a la artesanía y gastronomía tradicional. Esta iniciativa opera y analiza dichos compromisos al proponer un marco jurídico local que dota de visibilidad y protección a los portadores de este saber.

Justificación

La gastronomía de Puebla es reconocida mundialmente como un baluarte de la identidad mexicana; sin embargo, su expresión más pura y ancestral, la cocina de humo, enfrenta hoy riesgos sin precedentes que hacen urgente la intervención de este Honorable Congreso.

I.- El Valor Intangible y la Resistencia Cultural, pues es claro que el patrimonio cultural inmaterial no solo comprende el platillo final, sino los procesos, saberes y técnicas asociados a su creación. En nuestras comunidades, la leña y el carbón no son meros combustibles, sino ingredientes vivos que otorgan sabores y texturas que la modernidad industrial es incapaz de replicar. Preservar estas prácticas es viajar a nuestras raíces y proteger un modelo de resistencia cultural frente a la homogeneización de la globalización.

II.- Vulnerabilidad y Riesgo de Desapareció pues a pesar de su riqueza, diversos factores como la migración, la falta de apoyos sistemáticos y la

ausencia de un registro formal colocan a la cocina de humo en una situación de alta vulnerabilidad. La falta de un instrumento jurídico específico en el Estado ha provocado que las acciones de rescate sean fragmentadas e intermitentes. Es imperativo institucionalizar la protección de estas técnicas antes de que el relevo generacional se interrumpa definitivamente.

III.- Así mismo se pretende reconocer y e enaltecer a las "Mayoras" y Portadores de Tradición ya que está iniciativa busca reconocer y fortalecer a las Mayoras, depositarias de saberes que requieren horas de paciencia, respeto y un amor profundo por la tierra. La ley propone mecanismos para que estos conocimientos sean transmitidos a la juventud, evitando que la cocina de humo se convierta en una pieza de museo y se mantenga como una práctica viva en las comunidades indígenas y rurales.

IV.- Frenar la Apropiación Cultural y el Fenómeno "Gourmet" que se observa con preocupación una tendencia global donde gastronomías extranjeras se apropian de la técnica del humo bajo conceptos "gourmet", despojándola de su contexto comunitario y vendiéndola como una innovación propia. Esta ley es necesaria para gritar y proteger que la técnica es mexicana y es poblana, garantizando que el reconocimiento y los beneficios de este patrimonio permanezcan en manos de sus legítimos creadores: los pueblos originarios de Puebla.

V .-Hacia un Marco Jurídico Integral pues con la creación de un Registro Estatal del Patrimonio Cultural Inmaterial y de Fondos Concursables permitirá no solo documentar, sino financiar proyectos que aseguren la continuidad de la cocina de humo. Con ello, el Estado de Puebla cumplirá con sus obligaciones constitucionales de proteger la diversidad cultural como un elemento fundamental de nuestra soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se expide la:

""LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN A LA COCINA DE HUMO Y SABORES ORIGINARIOS DEL ESTADO DE PUEBLA",

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social en todo el Estado de Puebla. Tiene por objeto el reconocimiento, la dignificación y la salvaguarda de la Cocina de Humo y los Sabores Originarios como elementos fundamentales del Patrimonio Cultural Inmaterial de las comunidades indígenas y rurales poblanas.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por;

Cocina de Humo: El sistema biocultural y complejo culinario basado en el conocimiento tradicional, el uso de fogones a cielo abierto, combustibles naturales como leña y carbón, e implementos de barro, piedra y fibras vegetales, cuya práctica constituye un acto de resistencia cultural e identidad comunitaria.

II. Sabores Originarios: El perfil organoléptico y el conjunto de preparaciones derivadas del uso de ingredientes endémicos, semillas nativas y procesos de nixtamalización propios del territorio poblano.

III. Portadoras y Portadores de Tradición: Las Mayoras, cocineras y cocineros tradicionales reconocidos por sus comunidades como depositarios de los saberes y técnicas ancestrales de la cocina de humo.

CAPÍTULO II Del Distintivo de Salvaguarda y el Registro

ARTÍCULO 3. Se crea el Distintivo de Salvaguarda "Sabores Originarios de Puebla", como un instrumento de reconocimiento administrativo y protección cultural. Este distintivo será otorgado por la autoridad estatal competente a las portadoras de tradición y establecimientos comunitarios que acrediten la preservación auténtica de las técnicas de cocina de humo.

ARTÍCULO 4. El proceso de inscripción al Registro Estatal y la obtención del Distintivo se regirán por los principios de gratuidad y máxima publicidad. Su operación se realizará mediante la optimización de las plataformas digitales y recursos administrativos existentes, sin generar cargas presupuestales adicionales para el Estado ni para los beneficiarios.

CAPÍTULO III De la Promoción y la Transmisión de Saberes

ARTÍCULO 5. El Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, promoverán Itinerarios Culturales de la Cocina de Humo. Estas actividades darán prioridad a la economía local y al consumo directo en cocinas tradicionales, utilizando los canales de difusión oficiales para posicionar la técnica poblana frente a mercados globales.

ARTÍCULO 6. Se fomentarán los Programas de Enseñanza de Saberes Locales, vinculando a las Mayoras y portadores de tradición con instituciones educativas. El objetivo es facilitar talleres de transmisión intergeneracional que fortalezcan el orgullo de identidad en la juventud, bajo esquemas de colaboración comunitaria y respeto mutuo.

CAPÍTULO IV De la Protección contra la Apropiación Indebida

ARTÍCULO 7. El Estado implementará mecanismos de vigilancia para evitar la apropiación cultural indebida de la cocina de humo. Cualquier uso comercial de nombres, recetas o técnicas por parte de terceros deberá respetar la titularidad colectiva de las comunidades y contar con su consentimiento, evitando prácticas que desvirtúen el origen poblano o vulneren la dignidad de los pueblos originarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Las obligaciones derivadas de la presente Ley se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias involucradas, por lo que no se requerirán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal ni los subsecuentes.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar los ajustes reglamentarios necesarios y emitir los lineamientos operativos para la obtención del Distintivo de Salvaguarda "Sabores Originarios de Puebla".

CUARTO. La autoridad estatal competente dispondrá de un plazo de 120 días naturales para habilitar en sus plataformas digitales existentes el apartado correspondiente al Registro de la Cocina de Humo, garantizando el acceso gratuito a las y los portadores de tradición.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 23 de Febrero DE 2026.

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AZUCENA ROSAS TAPIA** del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO: LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA PRESERVACIÓN DE LA IDENTIDAD AFROMEXICANA DE LA MIXTECA POBLANA**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto la expedición de la "Ley Para el Reconocimiento y la Preservación de la Identidad Afromexicana de la Mixteca Poblana", con la finalidad de establecer un marco jurídico específico que permita la identificación y registro de la comunidad afro dentro del Estado. Dicha propuesta parte del reconocimiento de las comunidades afro mexicanas como sujetos colectivos de derechos culturales, y busca dotar al Estado de herramientas normativas que aseguren la protección efectiva, garantizando su identidad.

Y es que en el Estado de Puebla, y específicamente la región de la Mixteca, posee una raíz afrodescendiente profunda que ha sido históricamente invisibilizada tanto en los en los relatos oficiales como en los señalamientos culltude su entorno, y aún que la presencia de comunidades afromexicanas en municipios como Chietla, Izúcar de Matamoros y otros puntos de la Mixteca persisteen, desafortunadamente no se mencionan y es que representa una herencia cultural viva expresada en la identidad y cultura de las personas afro mexicanas. Esta iniciativa busca sacar de la "vulnerabilidad o riesgo de desaparición" estas identidades.

II Antecedentes

Sabemos que el reconocimiento de la identidad afro mexicana en el Estado de Puebla y particularmente en la región de la Mixteca, no es solo una necesidad cultural, sino un mandato constitucional postergado que encuentra su sustento en el siguiente marco normativo:

Pues en términos del Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene la obligación de salvaguardar ,promover, respetar y garantizar los derechos humanos bajo el principio de igualdad y equidad al respeto identitarío y étnico,por tal motivo la invisibilización histórica de la raíz afrodescendiente en Puebla constituye una forma de exclusión y discriminación que esta ley busca reducir mediante acciones afirmativas de visibilización y salvaguarda que pongan en alto no solo a la comunidad afro mexicana sino a la cultura que ello implica.

Gracias a ello la presente iniciativa se fundamenta en el Artículo 2°, Apartado C de la Constitución Federal, el cual reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte integrante de la composición pluricultural de la Nación. Dicho definición otorga a estas comunidades los mismos derechos que ahora gozan el resto de mexicanos,de esta manera garantizando a los pueblos

indígenas un pleno bienestar,incluyendo la libre determinación, autonomía y, fundamentalmente, la protección y reconocimiento de sus expresiones culturales.

La Constitución de Puebla reconoce la pluralidad de nuestra entidad,sin embargo, la herencia afro-mixteca en municipios como Chietla e Izúcar de Matamoros requiere de una ley específica que dote de mecanismos jurídicos a sus portadores para proteger su oralidad, ritmos, medicina tradicional y sistemas de organización frente al riesgo de desaparición que está enfriando el mundo globalizado.

Esta ley retoma las recomendaciones de la Década Internacional de los Afrodescendientes (ONU), la cual insta a los Estados a adoptar marcos jurídicos para la justicia, el reconocimiento, visibilización y el desarrollo de las poblaciones de ascendencia africana, combatiendo el racismo estructural a través del fortalecimiento de sus culturas y el reconocimiento en su participación al moldear las sociedades que hoy conocemos y de las cuáles hoy formamos parte ,por lo que su participación es innegable la participación en la construcción de la cultura de nuestro estado .

III JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa no solo busca el reconocimiento formal y legal de un sector poblacional, sino que responde a una necesidad urgente de justicia social y visibilidad cultural en el Estado de Puebla, bajo las siguientes consideraciones que esperamos inspiren al resto de los estados:

1. Reparación de la Invisibilidad Histórica:

Durante siglos, la narrativa oficial de la identidad poblana se ha construido sobre un trabajo colaborativo indígena-mestizo, omitiendo deliberadamente la "Tercera Raíz", la afro, es así como en la Mixteca poblana, la herencia africana ha sido el motor silencioso de tradiciones,

ritmos y formas de organización así como la base de los sembradíos, infraestructura que hoy se encuentran en riesgo de desaparecer en los registros históricos y la mente humana si el Estado no interviene para documentarlas y protegerlas para reconocer que la identidad afromexicana es, ante todo, un acto de honestidad histórica que debe priorizarse.

2. Cumplimiento de la Reforma Constitucional

A raíz de la reforma federal al Artículo 2°, Apartado C, los estados tienen la obligación de armonizar y adaptar sus marcos legales para reconocer a las comunidades afromexicanas como sujetos gozantes de derecho, Puebla no se quedará rezagado y será el pionero en esta evolución de los derechos humanos , esta ley brinda de contenido real al mandato constitucional, pasando de la teoría a la protección jurídica efectiva que necesita no un marco jurídico, sino una cultura y pueblo en agonía a desaparecer.

3. Salvaguarda de Expresiones Únicas en Riesgo

Expresiones como la Música de Artesa, las danzas rítmicas de la Mixteca y la oralidad afro-poblana enfrentan una vulnerabilidad crítica ante la globalización , digitalización, migración y la falta de interés institucional previo que no solo sembró un distanciamiento intercultural sino que además fracturó las propias identidad ,es por ello que creando una sección específica en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural Inmaterial es la única herramienta técnica que garantiza que estos saberes sean transmitidos a las nuevas generaciones de poblanas y poblanos además de que se un punto de referencia a la historia afro mexicana.

4. Erradicación del Racismo Estructural:

Tanto la falta de autodefinición y reconocimiento legal fomenta prejuicios y discriminación no solo entre sociedades e instituciones, sino entre pueblos y

comunidades indígenas por lo tanto al incluir la historia afromexicana en los contenidos educativos regionales, el Estado de Puebla asume un papel activo en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, donde la diferencia no sea motivo de exclusión, sino de orgullo y cohesión social para enorgullecerse por un linaje que constituyó los engranajes de la sociedad moderna.

5. Desarrollo Regional Sostenible:

El fortalecimiento de la identidad afro mexicana abre puertas al desarrollo y reconocimiento de un turismo cultural responsable en la Mixteca, debido a que al dignificar la herencia de comunidades en municipios como Chietla e Izúcar de Matamoros, se promueve una economía e historia solidaria donde los portadores de tradición son los principales beneficiarios de la difusión de su propia cultura así como símbolos de orgullo y reconocimiento ante una sociedad que no las a olvido y quiere proteger las ya que son un símbolo en la historia médica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se expide la:

PROYECTO DE DECRETO

“LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA PRESERVACIÓN DE LA IDENTIDAD AFROMEXICANA DE LA MIXTECA POBLANA”

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Puebla, por lo que tiene por objeto el reconocimiento, la preservación, el fomento y la salvaguarda de la identidad, memoria histórica y expresiones culturales de las comunidades afro mexicanas no solo como deuda histórica sino como participación en la construcción social del territorio, con especial énfasis en la región de la Mixteca Poblana, como pilar constitutivo de la pluriculturalidad del Estado.

ARTÍCULO 2. Son principios rectores de esta Ley:

I. Autodeterminación: El derecho de las comunidades a reconocerse como afromexicanas y decidir sobre su desarrollo cultural en base a su auto determinación ya sea por etnia o por descendencia afro.

II. Interculturalidad: Es esencial fomentar el diálogo y respeto entre las diversas raíces que conforman a Puebla no solo para una mejor relación cultural, sino para fortalecer los lazos de unión y preservación por oralidad.

III. Visibilización: La acción del Estado para sacar del olvido histórico las aportaciones afrodescendientes y su papel para moldear la sociedad actual de la que no solo formaron parte (en el siglo XVIII con su traída a México) sino inclusive de la que hoy forman parte.

IV. Justicia Social: La eliminación de cualquier forma de racismo, discriminación, violencia o exclusión basada en el origen étnico o

rasgos culturales para cumplir con el respeto, fomento y seguridad cultural que debe brindar un estado y una sociedad.

CAPÍTULO II

Del Reconocimiento e Identidad

ARTÍCULO 3. El Estado de Puebla reconoce a las comunidades afromexicanas de la Mixteca como Sujetos de Derecho Colectivo, con capacidad jurídica para la protección, gestión y salvaguarda de su patrimonio cultural inmaterial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 4. La autoridad estatal competente creará los protocolos de Identidad Cultural Afro-Mixteca dentro del Registro Estatal del Patrimonio Cultural Inmaterial. Este apartado documentará de manera prioritaria:

I. Las danzas tradicionales, la música de artesa y los ritmos de raíz afrodescendiente.

II. La narrativa oral, crónicas y lenguajes comunitarios.

III. Los sistemas de medicina tradicional y organización social propios de la región.

CAPÍTULO III

Del Fomento Cultural, Educativo y Turístico

ARTÍCULO 5. El Estado, a través de sus dependencias educativas, integrará en los contenidos regionales información fidedigna sobre la tercera raíz de México. Se promoverá el estudio de la presencia afromexicana en la Mixteca como una herramienta pedagógica para erradicar el racismo estructural y fortalecer el orgullo de identidad desde la educación básica hasta la superior con el fin de entender su importancia en la formación actual.

ARTÍCULO 6. Los Ayuntamientos de la región Mixteca, en coordinación con las autoridades estatales, impulsarán y la promoverán de un turismo cultural responsable que garantice que los beneficios económicos permanezcan en las comunidades de origen

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir el reglamento de esta Ley y realizar las adecuaciones administrativas necesarias para su implementación.

TERCERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, armonizar sus programas y acciones con lo dispuesto en la presente Ley y considerar sus objetivos en los instrumentos de planeación correspondientes.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 23 DE FEBRERO DE 2026.

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada AZUCENA ROSAS TAPIA del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 17 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 17 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla con la finalidad de incorporar obligaciones claras relativas al bienestar conductual de los animales y la prohibición expresa de métodos o prácticas que provoquen dolor, sufrimiento o alteraciones conductuales innecesarias.

La ley vigente ya recoge deberes generales de tenencia responsable (alimentación, resguardo, higiene y atención sanitaria). No obstante, la experiencia práctica y la literatura especializada muestran que muchos

casos de maltrato, abandono o incidentes de agresión entre animales y hacia personas derivan de la falta de estímulos adecuados, del aislamiento prolongado, del uso de dispositivos o técnicas aversivas para el "adiestramiento" y de prácticas que impiden la expresión de comportamientos propios de cada especie.

Con la reforma propuesta se pretende:

1. Reconocer expresamente en la normativa estatal que la protección del bienestar animal incluye no sólo las condiciones físicas sino también las condiciones conductuales y sociales necesarias para una vida digna.

2. Exigir a las personas responsables de animales la provisión de enriquecimiento ambiental, ejercicio y socialización acordes a la especie, edad y estado de salud, con el fin de prevenir sufrimiento evitable y problemas de conducta.

3. Prohibir prácticas y dispositivos manifiestamente dañinos (por ejemplo, collares que apliquen descargas eléctricas, castigos físicos, y otros métodos que generen dolor o miedo) salvo en casos excepcionales y justificados desde la óptica veterinaria para fines terapéuticos debidamente documentados.

4. Mantener el marco de sanciones previsto en la Ley para que las conductas que vulneren estas obligaciones puedan ser sancionadas sin necesidad de crear nuevos regímenes burocráticos ni asignar recursos adicionales.

La implementación de esta reforma se apoya en las facultades de inspección y sanción ya previstas en la Ley, así como en la colaboración con

los actores de bienestar animal (asociaciones, colegios veterinarios, y unidades administrativas municipales) para difundir buenas prácticas.

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de protección de la salud pública y el bienestar general, principios que se articulan en la normativa secundaria para garantizar condiciones de vida dignas y evitar conductas que afecten la seguridad, la salud y la convivencia comunitaria;

Que el reconocimiento científico de la sensibilidad y la capacidad de sufrimiento de los animales obliga a que las normas estatales de bienestar animal prioricen medidas preventivas y correctivas que reduzcan el dolor, el estrés y las prácticas que alteren el comportamiento natural de los animales;

Que Puebla ha avanzado en materia normativa con la Ley de Bienestar Animal, sin embargo, es necesario precisar y fortalecer obligaciones de quienes tienen la guarda o tenencia de animales para prevenir prácticas que derivan en maltrato, abandono, riesgos para la salud pública y conflictos de convivencia;

Que la modificación propuesta no exige nuevos trámites ni carga presupuestaria para los entes públicos, sino que establece deberes de conducta y prohibiciones de técnicas manifiestamente aversivas medidas que pueden ser observadas y sancionadas con base en los mecanismos administrativos ya previstos en la Ley;

Que la promoción del enriquecimiento ambiental, la socialización y la prohibición de métodos aversivos contribuyen a reducir problemas de conducta en animales de compañía, disminuir su abandono y mejorar la

convivencia vecinal, aspectos que benefician tanto a la población humana como a la protección de los animales;

Por todo lo anterior, se pone a disposición y a consideración la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, de la manera siguiente:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 17 Cualquier persona que sea propietaria, poseedora o que se encuentre a cargo de un animal temporal o permanentemente deberá: I a V. -... VI. Colocar placas como método de identificación, que permitan contactar al propietario o poseedor de perros y gatos; VII a IX. -... ~~X. Dar buen trato al animal, que le permita su correcto desenvolvimiento en el entorno, en la vía pública y su trato con demás personas y animales; y~~	Artículo 17 Cualquier persona que sea propietaria, poseedora o que se encuentre a cargo de un animal temporal o permanentemente deberá: I a V. -... VI. Colocar placas u otro método de identificación que permita contactar al propietario o poseedor de perros y gatos; VII a IX.-... X. Proveer al animal enriquecimiento ambiental, ejercicio, estimulación cognitiva y socialización adecuados a su especie, edad y estado de salud, evitando el aislamiento prolongado, el confinamiento excesivo o prácticas

~~XI. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.~~	que impidan la expresión de comportamientos naturales; XI. Abstenerse de utilizar métodos, dispositivos o técnicas que provoquen dolor, sufrimiento o alteraciones conductuales (por ejemplo collares de descarga, azotes, adiestramiento con castigos físicos), salvo que exista una indicación veterinaria debidamente justificada y documentada para fines terapéuticos; XII. Dar buen trato al animal, que le permita su correcto desenvolvimiento en el entorno, en la vía pública y su trato con demás personas y animales; y XIII. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

DECRETO

ÚNICO. - SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Artículo 17

Cualquier persona que sea propietaria, poseedora o que se encuentre a cargo de un animal temporal o permanentemente deberá:

I a V. -...

VI. Colocar placas u otro método de identificación que permita contactar al propietario o poseedor de perros y gatos;

VII a IX.-...

X. Proveer al animal enriquecimiento ambiental, ejercicio, estimulación cognitiva y socialización adecuados a su especie, edad y estado de salud, evitando el aislamiento prolongado, el confinamiento excesivo o prácticas que impidan la expresión de comportamientos naturales;

XI. Abstenerse de utilizar métodos, dispositivos o técnicas que provoquen dolor, sufrimiento o alteraciones conductuales (por ejemplo collares de descarga, azotes, adiestramiento con castigos físicos), salvo que exista una indicación veterinaria debidamente justificada y documentada para fines terapéuticos;

XII. Dar buen trato al animal, que le permita su correcto desenvolvimiento en el entorno, en la vía pública y su trato con demás personas y animales; y

XIII. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 23 DE FEBRERO DE 2026.

AZUCENA ROSAS TAPIA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada AZUCENA ROSAS TAPIA del Grupo Legislativo de MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a los artículos 96Bis 2 y 98 de la Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Puebla; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se ha observado un incremento significativo en la disponibilidad y el uso de teléfonos móviles entre niñas y niños. Si bien dichos dispositivos ofrecen oportunidades educativas y comunicativas, su uso excesivo o sin supervisión se ha asociado con efectos negativos en el desarrollo cognitivo y socioemocional, alteraciones del sueño, reducción de la actividad física y afectaciones en la atención y el rendimiento escolar. Estas evidencias justifican la intervención pública preventiva y orientada a la protección de la infancia, con medidas que prioricen su sano desarrollo y bienestar.

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla consagra la obligación del Estado de garantizar el interés superior de la niñez y la corresponsabilidad de la familia, la escuela y las autoridades en la garantía de derechos. En ese marco jurídico corresponde a promover las reformas necesarios para ordenar la coordinación interinstitucional y la emisión de lineamientos que regulen y orienten el uso de dispositivos móviles en la primera infancia, siempre desde un enfoque de derechos y proporcionalidad.

El propósito de la presente propuesta es moderar el uso de teléfonos móviles por parte de niñas y niños menores de doce años mediante un conjunto de medidas preventivas y operativas que incluyan: lineamientos escolares sobre la tenencia y uso de dispositivos durante la jornada lectiva; programas de alfabetización digital y capacitación dirigidos a madres, padres, tutores y docentes; promoción y difusión de herramientas de control parental y configuraciones de privacidad; protocolos de detección temprana y atención interinstitucional (educación, salud y protección) para casos en riesgo; y campañas públicas informativas que sensibilicen sobre prácticas familiares saludables respecto al tiempo de pantalla.

Esta iniciativa se fundamenta en recomendaciones de salud pública y buenas prácticas internacionales que aconsejan limitar la exposición de la infancia a pantallas y privilegiar la interacción presencial y el juego como factores esenciales para el desarrollo. Asimismo, responde a la necesidad de dotar a las escuelas y familias de instrumentos claros y proporcionados que permitan transformar el uso de la tecnología en una práctica supervisada, educativa y segura, sin menoscabar el derecho al acceso a la información.

Las medidas aquí propuestas se regirán por los principios del interés superior de la niñez, la prevalencia de derechos, la proporcionalidad, la corresponsabilidad familiar y escolar, la perspectiva de género y territorial y la coordinación interinstitucional. Con un enfoque preventivo y de atención temprana se busca equilibrar la protección frente a riesgos digitales con el aprovechamiento pedagógico de las tecnologías.

Se espera, con la aplicación de estas disposiciones, reducir la prevalencia de uso problemático de dispositivos en menores de doce años; mejorar indicadores relacionados con el sueño y el bienestar; disminuir la incidencia de conductas de riesgo asociadas al uso no supervisado; fortalecer las capacidades de las familias y las escuelas para un acompañamiento digital responsable; y garantizar canales de atención y derivación profesional para los casos detectados.

CONSIDERANDOS

Que la protección integral de las niñas, niños y adolescentes es obligación del Estado y principio rector de la legislación local, según lo establecido en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, la cual reconoce la especial vulnerabilidad y necesidad de protección de la infancia y, por tanto, habilita la adopción de medidas orientadas a garantizar su sano desarrollo físico, mental y social.

Que el uso excesivo e inadecuado de dispositivos móviles y pantallas en la primera infancia y la niñez puede afectar el desarrollo, el sueño, la salud mental y el rendimiento escolar, según organizaciones internacionales de salud pública que recomiendan limitar la exposición de los menores a pantallas y promover prácticas supervisadas y de calidad en su uso. Es objetivo de la política pública actuar preventivamente sobre estos riesgos.

Que el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal tienen entre sus atribuciones la coordinación interinstitucional, la promoción de políticas de protección y el diseño de programas de capacitación a familias y escuelas; por tanto, resultan actores indispensables para la implementación de medidas preventivas y de atención.

Que resulta necesario emitir disposiciones y lineamientos claros, proporcionales y con enfoque de derechos para moderar el uso de teléfonos móviles entre niñas y niños menores de doce años, privilegiando la prevención, la alfabetización digital de padres y docentes, la coordinación entre educación y salud, y la atención temprana de conductas de riesgo, sin menoscabar el derecho de acceso a la información.

Por todo lo anterior, se pone a disposición y a consideración la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 96BIS 2 Y 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, de la manera siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 96 Bis 2 Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información,	Artículo 96 Bis 2 Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información,

comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, ~~de conformidad con el principio de interdependencia,~~ en términos de las disposiciones aplicables y sin el riesgo de ser víctima de violencia digital.	comunicación, educación, salud y esparcimiento, entre otros, en términos de las disposiciones aplicables y sin el riesgo de ser víctimas de violencia digital. En particular, y sin perjuicio de lo anterior, se dispone lo siguiente: I. Las autoridades estatales, municipales y educativas promoverán políticas públicas y lineamientos para el uso responsable y diferenciado de dispositivos móviles según la edad, privilegiando la protección de niñas y niños menores de doce años. II. Las escuelas de educación básica deberán limitar el porte o uso de teléfonos móviles personales durante el horario lectivo, salvo causas previstas en los lineamientos estatales y autorización expresa de la autoridad escolar por razones pedagógicas debidamente justificadas. III. El Estado fomentará la existencia y difusión de herramientas de control parental, configuraciones de privacidad y límites de tiempo de uso, accesibles y gratuitas cuando sea

	posible, así como programas de alfabetización digital para padres y cuidadores. IV. Se impulsarán campañas públicas permanentes sobre riesgos del uso excesivo de dispositivos y los indicadores de detección temprana de conductas adictivas, y se establecerán protocolos de derivación y atención interinstitucional (salud, educación, protección) para niñas y niños en riesgo. V. Las medidas previstas en este artículo deberán respetar los derechos a la libertad de expresión y a la intimidad y ser proporcionales, priorizando siempre el interés superior de la niñez.
Artículo 98 Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y	Artículo 98 Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y

privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I a XIV. - … …	privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I a XIV. - … XV. Adoptar medidas concretas para la moderación del uso de dispositivos móviles por parte de niñas y niños menores de doce años, entre las cuales deberán considerarse, conforme a las posibilidades y condiciones de cada familia y escuela: a) Establecer límites de tiempo de pantalla diarios para menores de doce años, conforme a criterios de salud pública (recomendados por las autoridades sanitarias). b) Instalar y mantener medidas de control parental (configuración de dispositivos, filtros de contenidos, horarios de acceso) en los equipos que puedan usar las niñas y los niños. c) No facilitar a niñas y niños menores de doce años el uso de teléfonos móviles con conexión abierta a internet sin supervisión adulta; privilegiar dispositivos compartidos o con perfiles infantiles supervisados. d) Participar en, y dar cumplimiento a,

	programas locales o escolares de alfabetización digital para padres y madres, y talleres de crianza digital ofrecidos por las autoridades competentes. e) Coordinarse con las autoridades educativas para la implementación de políticas escolares que regulen la tenencia y uso de teléfonos en las instalaciones escolares. f) Acudir a los servicios y protocolos de detección y atención cuando se identifiquen signos de uso problemático o de riesgo (aislamiento, alteraciones del sueño, rendimiento escolar, ciberacoso), y facilitar la intervención profesional correspondiente. ...

DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 96BIS 2 Y 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 96 Bis 2

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud y esparcimiento, entre otros, en términos de las disposiciones

aplicables y sin el riesgo de ser víctimas de violencia digital. En particular, y sin perjuicio de lo anterior, se dispone lo siguiente:

I. Las autoridades estatales, municipales y educativas promoverán políticas públicas y lineamientos para el uso responsable y diferenciado de dispositivos móviles según la edad, privilegiando la protección de niñas y niños menores de doce años.

II. Las escuelas de educación básica deberán limitar el porte o uso de teléfonos móviles personales durante el horario lectivo, salvo causas previstas en los lineamientos estatales y autorización expresa de la autoridad escolar por razones pedagógicas debidamente justificadas.

III. El Estado fomentará la existencia y difusión de herramientas de control parental, configuraciones de privacidad y límites de tiempo de uso, accesibles y gratuitas cuando sea posible, así como programas de alfabetización digital para padres y cuidadores.

IV. Se impulsarán campañas públicas permanentes sobre riesgos del uso excesivo de dispositivos y los indicadores de detección temprana de conductas adictivas, y se establecerán protocolos de derivación y atención interinstitucional (salud, educación, protección) para niñas y niños en riesgo.

V. Las medidas previstas en este

artículo deberán respetar los derechos a la libertad de expresión y a la intimidad y ser proporcionales, priorizando siempre el interés superior de la niñez.

Artículo 98

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I a XIV. - ...

XV. Adoptar medidas concretas para la moderación del uso de dispositivos móviles por parte de niñas y niños menores de doce años, entre las cuales deberán considerarse, conforme a las posibilidades y condiciones de cada familia y escuela:

a) Establecer límites de tiempo de pantalla diarios para menores de doce años, conforme a criterios de salud pública (recomendados por las autoridades sanitarias).

b) Instalar y mantener medidas de control parental (configuración de dispositivos, filtros de contenidos, horarios de acceso) en los equipos que puedan usar las niñas y los niños.

c) No facilitar a niñas y niños menores de doce años el uso de teléfonos móviles con conexión abierta a internet sin supervisión adulta; privilegiar dispositivos compartidos o con perfiles infantiles supervisados.

d) Participar en, y dar cumplimiento a, programas locales o escolares de alfabetización digital para padres y madres, y talleres de crianza digital ofrecidos por las autoridades competentes.

e) Coordinarse con las autoridades educativas para la implementación de políticas escolares que regulen la tenencia y uso de teléfonos en las instalaciones escolares.

f) Acudir a los servicios y protocolos de detección y atención cuando se

identifiquen signos de uso problemático o de riesgo (aislamiento, alteraciones del sueño, rendimiento escolar, ciberacoso), y facilitar la intervención profesional correspondiente.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE FEBRERO DE 2026.

AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA,** al tenor de los siguientes:

C O N S I DE R A N D O S

PRIMERO. La movilidad cotidiana en el Estado de Puebla depende, en gran medida, del servicio público de transporte concesionado; por ello, su calidad, continuidad y seguridad impactan directamente en el ejercicio de derechos y en la vida económica y social de las personas usuarias. En ese contexto, distintos reportes periodísticos han documentado quejas recurrentes asociadas al mal estado de unidades, trato inadecuado y presuntos incumplimientos normativos en diversas rutas que operan en EL Estado de Puebla, evidenciando un problema de calidad del servicio y de exigibilidad efectiva de las obligaciones concesionarias. (El Popular, 2025; Gremio 51, 2026).

Asimismo, la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado ha reconocido la existencia de "focos rojos" por acumulación de reportes y ha anunciado acciones para retirar unidades irregulares, confirmando que el problema tiene dimensiones estructurales y requiere herramientas normativas claras para prevenir, corregir y sancionar incumplimientos que comprometen el interés público. (Curul Puebla, 2026).

SEGUNDO. Ahora bien, la revista vehicular, prevista en la Ley de Transporte del Estado, se ha consolidado como un instrumento de control administrativo para garantizar condiciones mínimas de seguridad y

legalidad en la operación del transporte público; de hecho, el Gobierno del Estado ha informado operativos y periodos específicos para su realización, así como medidas de apoyo e incentivos vinculados a la modernización y regularización del parque vehicular. (Gobierno del Estado de Puebla, 2025).

Sin embargo, también se ha reportado que el incumplimiento o la no acreditación de la revista vehicular ha provocado la salida de circulación de numerosas unidades y, con ello, afectaciones inmediatas a la población usuaria, incluyendo tiempos de espera prolongados y la necesidad de implementar esquemas temporales de transporte para cubrir rutas suspendidas; lo anterior, sirve de sustento para afirmar que existe la necesidad de reglas más precisas que enlacen la verificación con la prestación efectiva y continua del servicio. (Telediario, 2026; Quadratín Puebla, 2026).

De manera paralela, se han documentado suspensiones colectivas de operaciones asociadas a inconformidades del sector transportista, con impactos generalizados sobre la movilidad, lo que refuerza la pertinencia de establecer en la ley supuestos objetivos para identificar interrupciones prolongadas e injustificadas del servicio, así como consecuencias proporcionales, salvaguardando en todo momento la garantía de audiencia; lo anterior, toda vez que la legislación vigente en la materia, ya prevé procedimientos específicos para efecto presentar planes para la modificación de tarifas de transporte público, ante la Secretaria de Transporte del Estado. (Azteca Puebla, 2026).

Asimismo, el componente tarifario del transporte público incide directamente en la asequibilidad del derecho a la movilidad, particularmente en hogares de menores ingresos; en ese sentido, la referencia objetiva del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) permite establecer criterios de actualización previsibles, transparentes y verificables, evitando incrementos desproporcionados y fortaleciendo la confianza pública en la regulación. (INEGI, 2026); estándar que actualmente ya rige el marco de los estudios técnicos también establecidos por la Ley para cualquier modificación en este contexto.

TERCERO. En materia de seguridad vial, diversos reportes han dado cuenta de siniestros viales relevantes en el Estado [incluidos hechos de alto impacto con víctimas fatales] y de la presencia recurrente de incidentes

vinculados a unidades de transporte; ello obliga a reforzar controles preventivos, pues el deterioro físico-mecánico y la operación fuera de norma incrementan riesgos para usuarios, peatones y terceros. (El País, 2025; Puebla Online, 2025).

Aunado a lo anterior, el propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuenta con un programa estadístico sobre accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas (ATUS), el cual evidencia que la siniestralidad vial es un fenómeno medible y, por ende, susceptible de abordarse con políticas y decisiones regulatorias basadas en evidencia, dentro de las competencias estatales y municipales. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], s. f.).

CUARTO. Por otra parte, el marco constitucional reconoce que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; en consecuencia, las autoridades deben orientar sus actos y normas a hacer efectivo ese derecho, lo cual incluye asegurar que el transporte concesionado opere bajo estándares mínimos y sin interrupciones arbitrarias que perjudiquen a la población usuaria. (Diario Oficial de la Federación, 2020).

En la misma línea, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial define la movilidad como un derecho y establece directrices para garantizar un sistema integral de movilidad de calidad y accesible, lo que robustece el deber de las autoridades locales de diseñar mecanismos de regulación, vigilancia y control sobre quienes prestan el servicio público concesionado. (Cámara de Diputados, 2022).

La concesión administrativa constituye un esquema de colaboración de particulares con el Estado para la prestación de servicios públicos, bajo un régimen de derecho público en el que prevalece el interés general; por ello, el orden jurídico admite medidas como la intervención, el rescate o la revocación cuando se compromete el interés público, siempre con respeto al debido proceso y a la fundamentación y motivación de los actos de autoridad. (Cámara de Diputados, s. f.; Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2016).

En doctrina administrativa, el principio de continuidad del servicio público se considera esencial: el servicio no debe interrumpirse dentro de los horarios o condiciones previstas por su propia regulación, precisamente porque su finalidad es satisfacer necesidades colectivas de forma regular y permanente; de ahí que una interrupción prolongada e injustificada sea jurídicamente relevante y amerite consecuencias normativas claras. (Universidad Nacional Autónoma de México, 2023).

En el ámbito estatal, la Ley de Transporte del Estado de Puebla define la "revista vehicular" como revisión documental e inspección física y mecánica para comprobar el cumplimiento de disposiciones de seguridad, equipo y sistemas, lo que confirma que el control físico-mecánico es parte central del modelo regulatorio y puede fortalecerse vinculándolo expresamente con la posibilidad de prestar el servicio y con el refrendo correspondiente. (Congreso del Estado de Puebla, s. f.).

Además, el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla prevé reglas operativas relacionadas con verificación y requisitos mínimos, lo que permite articular la reforma legal con el entramado reglamentario existente y evitar lagunas que debiliten su ejecución, particularmente cuando se trata de seguridad vial y condiciones físico-mecánicas. (Gobierno del Estado de Puebla, 2024).

QUINTO. Bajo las premisas anteriores, la presente iniciativa propone:

i) fortalecer el artículo 113 para que la aprobación de la revista vehicular sea requisito para el refrendo y para la prestación efectiva del servicio, con retiro inmediato de la unidad que no apruebe;

ii) precisar en el artículo 94 una causa particular de revocación por interrupción prolongada, injustificada o intencional del servicio;

iii) adicionar un artículo 94 Bis que defina la interrupción (por ejemplo, por periodos mayores a seis horas, salvo causas no imputables debidamente justificadas) y prevea garantía de audiencia; y

iv) adicionar un artículo 89 Bis para limitar incrementos tarifarios al índice de inflación anual del INEGI, salvo justificación excepcional sustentada en estudio técnico integral. (Iniciativa de decreto, 2026).

Estas medidas resultan idóneas para robustecer la exigibilidad de las obligaciones concesionarias, porque conectan controles preventivos (revista vehicular) con consecuencias inmediatas orientadas a la seguridad; y, al mismo tiempo, establecen parámetros objetivos para sancionar conductas que afectan la continuidad del servicio, sin suprimir el debido proceso, ya que la revocación se sujeta a determinación de la autoridad competente y a la garantía de audiencia. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2026).

SEXTO. Desde una perspectiva sociológica, el deterioro del transporte público impacta de manera desigual: cuando el servicio es irregular o inseguro, aumentan los costos de tiempo y dinero para quienes dependen del transporte colectivo, se reduce el acceso a oportunidades (empleo, educación, salud) y se profundizan brechas territoriales; por ello, mejorar calidad y continuidad no es un asunto meramente administrativo, sino de justicia social y de efectividad de derechos. (Banco Mundial, s. f.; Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE], 2022).

Finalmente, desde un enfoque criminológico y de seguridad humana, la precariedad del transporte público puede incrementar contextos de riesgo y victimización, por ejemplo, mediante escenarios que favorecen acoso, abuso y violencia en traslados; afectando especialmente a mujeres y niñas; en consecuencia, elevar estándares de control, reducir unidades fuera de norma y asegurar continuidad para ayudar a prevenir riesgos y a mejorar condiciones de seguridad para las personas usuarias en el espacio público. (ONU Mujeres, 2018; Banco Mundial, s. f.).

FUENTES

- Azteca Puebla. (2026, 6 de febrero). *Paro de transportistas en Puebla: lista de rutas/unidades que no están operando*. Disponible en: https://www.aztecapuebla.com/noticias/lista-unidades-que-no-estan-operando-en-puebla-por-el-paro-transportistas/
- Banco Mundial. (s. f.). *Transporte: panorama general*. Disponible en: https://www.bancomundial.org/es/topic/transport/overview

- Cámara de Diputados. (2022, 17 de mayo). *Ley General de Movilidad y Seguridad Vial*. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf
- Cámara de Diputados. (s. f.). *Capítulo de concesión de servicio público (referencia legislativa)*. Disponible en: https://cronica.diputados.gob.mx/Iniciativas/54/096.html
- Congreso del Estado de Puebla. (s. f.). *Ley de Transporte del Estado de Puebla* (documento oficial). Disponible en: https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?Itemid=&gid=13618&option=com_docman&task=doc_download
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2026). *Texto vigente (CPEUM)*. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
- Curul Puebla. (2026, 16 de enero). *SMT identifica rutas con más quejas en Puebla; retirarán unidades irregulares*. Disponible en: https://curul.com.mx/smt-identifica-rutas-con-mas-quejas-en-puebla-retiraran-unidades-irregulares-desde-febrero/
- Diario Oficial de la Federación. (2020, 18 de diciembre). *Decreto de reforma constitucional: derecho a la movilidad (artículo 4°)*. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_243_18dic20.pdf
- El País. (2025, 15 de mayo). *Al menos 21 personas mueren en un accidente en la carretera Cuacnopalan-Oaxaca*. Disponible en: https://elpais.com/mexico/2025-05-15/al-menos-21-personas-mueren-en-un-accidente-en-la-carretera-cuacnopalan-oaxaca.html
- El Popular. (2025, 26 de noviembre). *Estas son las rutas de transporte público con más quejas en Puebla*. Disponible en: https://elpopular.mx/comunidad/2025/11/26/estas-son-las-rutas-de-transporte-publico-con-mas-quejas-en-puebla
- Gobierno del Estado de Puebla. (2024, 11 de noviembre). *Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla*. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Reglamento_de_la_Ley_de_Transporte_del_Estado_de_Puebla_T5_11112024.pdf
- Gobierno del Estado de Puebla. (2025, 28 de octubre). *Revista Vehicular ofrece descuentos de hasta 34 mil pesos para transportistas*. Disponible en: https://puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/21152-revista-vehicular-ofrece-descuentos-de-hasta-34-mil-pesos-para-transportistas-silvia-tanus
- Gremio 51. (2026, 16 de enero). *Rutas del transporte público con más quejas en Puebla*. Disponible en: https://gremio51.com/cuidado-estas-son-las-9-rutas-del-transporte-publico-con-mas-quejas-en-puebla/

- INEGI. (2026, 9 de febrero). *Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC): enero 2026 (boletín)*. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/inpc/inpc_2q2026_02.pdf
- INEGI. (s. f.). *Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas (ATUS)*. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/accidentes/
- OCDE. (2022). *Urban planning and travel behaviour* (reporte). Disponible en: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2022/12/urban-planning-and-travel-behaviour_90e66dd7/af8fba1c-en.pdf
- ONU Mujeres. (2018). *Encuesta sobre la violencia sexual en los transportes y otros espacios públicos / Programa Ciudades Seguras (Puebla)*. Disponible en: https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/dec-2018/encuesta-violencia-sexual-transporte-cdmx
- Puebla Online. (2025, 28 de julio). *Transporte público de Puebla suma 153 accidentes en 2025*. Disponible en: https://www.pueblaonline.com.mx/2025/puebla/transporte-publico-de-puebla-suma-153-accidentes-en-2025/112888/
- Quadratín Puebla. (2026, 17 de febrero). *Crisis de transporte público en Puebla: retrasos de hasta 40 minutos*. Disponible en: https://puebla.quadratin.com.mx/crisis-de-transporte-publico-en-puebla-retrasos-de-40-minutos-2/
- Telediario. (2026, 9 de febrero). *Transporte público temporal en Puebla: rutas, horarios y motivo (suspensión por revista vehicular)*. Disponible en: https://www.telediario.mx/politica/transporte-publico-temporal-puebla-horarios-rutas-y-precio
- Universidad Nacional Autónoma de México. (2023). *Derecho administrativo: continuidad del servicio público* (capítulo). Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7228/11.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). *Tesis: la concesión como acto jurídico administrativo mixto* (Semanario Judicial). Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/177665

Por último, la adición antes señalada sería estatuída en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA	
ARTÍCULO 113 Revista vehicular. Los concesionarios y los permisionarios del Servicio Público de Transporte y del Servicio de Transporte Mercantil, deberán cumplir cuando lo determine la autoridad competente, con la revista vehicular a fin de evaluar el cumplimiento de las condiciones y características físico-mecánicas de los vehículos, señaladas en el Reglamento de esta Ley y de conformidad con las disposiciones administrativas emitidas por la autoridad competente. La cuota que deberá cubrir el titular de la concesión o permiso por el análisis físicomecánico de los vehículos, será la que señale la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.	ARTÍCULO 113 Revista vehicular. Los concesionarios y los permisionarios del Servicio Público de Transporte y del Servicio de Transporte Mercantil, deberán cumplir cuando lo determine la autoridad competente, con la revista vehicular a fin de evaluar el cumplimiento de las condiciones y características físico-mecánicas de los vehículos, señaladas en el Reglamento de esta Ley y de conformidad con las disposiciones administrativas emitidas por la autoridad competente. La aprobación de la revista vehicular será requisito para el refrendo y para la prestación efectiva del servicio. La no aprobación implicará el retiro inmediato de la unidad hasta que se subsane la causa y se obtenga dictamen aprobatorio, sin perjuicio a diversas sanciones. La cuota que deberá cubrir el titular de la concesión o permiso por el análisis físicomecánico de los vehículos, será la que señale la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 94 Concesiones. Revocación. La autoridad competente podrá, en los casos en que prevalezca el interés público o cuando existan violaciones al título de concesión, la Ley o sus Reglamentos, cometidas por el concesionario, advertir al concesionario de tales violaciones, para que ajuste sus servicios a lo que señala el título de concesión, la presente Ley o sus Reglamentos aplicables. Lo anterior sin perjuicio de que cuando sea procedente, asumir en forma directa el servicio concesionado. Si el concesionario no cumple con las disposiciones legales, la autoridad competente podrá revocar la concesión en términos de las disposiciones legales aplicables.	ARTÍCULO 94 Concesiones. Revocación. La autoridad competente podrá, en los casos en que prevalezca el interés público o cuando existan violaciones al título de concesión, la Ley o sus Reglamentos, cometidas por el concesionario, advertir al concesionario de tales violaciones, para que ajuste sus servicios a lo que señala el título de concesión, la presente Ley o sus Reglamentos aplicables. Lo anterior sin perjuicio de que cuando sea procedente, asumir en forma directa el servicio concesionado. Particularmente, se considerará causa de revocación de la concesión, la interrupción prolongada, injustificada o intencional del servicio concesionado, sin perjuicio de las medidas de intervención previstas en este ordenamiento para garantizar la continuidad del servicio. Si el concesionario no cumple con las disposiciones legales, la autoridad competente podrá revocar la concesión en términos

	de las disposiciones legales aplicables.
Sin correlato	ARTÍCULO 94 BIS Para efectos de esta Ley, existe interrupción prolongada, injustificada o intecional del servicio, cuando la persona concesionaria: I. Suspenda total o parcialmente la prestación del servicio en una ruta o tramo concesionado por un periodo mayor a seis horas sin autorización previa de la autoridad competente; y II. No acredite causa de fuerza mayor, caso fortuito, siniestro generalizado, bloqueo material insuperable, o cualquier otra circunstancia no imputable al concesionario, debidamente justificada; o, existiendo causa atendible, omita implementar medidas razonables para mantener la continuidad del servicio o ajustes operativos autorizados. No se considerará injustificada la interrupción cuando derive de: a) suspensión ordenada por

	autoridad competente; b) ejecución de medidas de seguridad determinadas por la autoridad; o c) contingencias oficialmente declaradas, en los términos aplicables. La autoridad competente, previa garantía de audiencia, podrá determinar la revocación cuando se actualice la hipótesis de este artículo, atendiendo a la afectación a la continuidad, regularidad y seguridad del servicio.
Sin correlato.	ARTÍCULO 89 BIS Sin perjuicio de someterlo a los estudios técnicos integrales a los que refiere el numeral anterior, los incrementos a las tarifas del servicio público de transporte y del servicio mercantil no podrán exceder del índice de inflación anual determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, salvo que mediante estudio técnico integral debidamente fundado y motivado, la Secretaría acredite circunstancias excepcionales que justifiquen un ajuste superior.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO **DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO. Se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversas disposiciones a la Ley de Transporte del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 113

Revista vehicular. Los concesionarios y los permisionarios del Servicio Público de Transporte y del Servicio de Transporte Mercantil, deberán cumplir cuando lo determine la autoridad competente, con la revista vehicular a fin de evaluar el cumplimiento de las condiciones y características físico-mecánicas de los vehículos, señaladas en el Reglamento de esta Ley y de conformidad con las disposiciones administrativas emitidas por la autoridad competente.

La aprobación de la revista vehicular será requisito para el refrendo y para la prestación efectiva del servicio. La no aprobación implicará el retiro inmediato de la unidad hasta que se subsane la causa y se obtenga dictamen aprobatorio, sin perjuicio a diversas sanciones.

La cuota que deberá cubrir el titular de la concesión o permiso por el análisis físicomecánico de los vehículos, será la que señale la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 94

Concesiones. Revocación. La autoridad competente podrá, en los casos en que prevalezca el interés público o cuando existan violaciones al título de concesión, la Ley o sus Reglamentos, cometidas por el concesionario, advertir al concesionario de tales violaciones, para que ajuste sus servicios a lo que señala el título de concesión, la presente Ley o sus Reglamentos

aplicables. Lo anterior sin perjuicio de que cuando sea procedente, asumir en forma directa el servicio concesionado.

Particularmente, se considerará causa de revocación de la concesión, la interrupción prolongada, injustificada o intencional del servicio concesionado, sin perjuicio de las medidas de intervención previstas en este ordenamiento para garantizar la continuidad del servicio.

Si el concesionario no cumple con las disposiciones legales, la autoridad competente podrá revocar la concesión en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 94 BIS

Para efectos de esta Ley, existe interrupción prolongada, injustificada o intecional del servicio, cuando la persona concesionaria:

I. Suspenda total o parcialmente la prestación del servicio en una ruta o tramo concesionado por un periodo mayor a seis horas sin autorización previa de la autoridad competente; y

II. No acredite causa de fuerza mayor, caso fortuito, siniestro generalizado, bloqueo material insuperable, o cualquier otra circunstancia no imputable al concesionario, debidamente justificada; o, existiendo causa atendible, omita implementar medidas razonables para mantener la continuidad del servicio, o ajustes operativos autorizados.

No se considerará injustificada la interrupción cuando derive de:

a) suspensión ordenada por autoridad competente;
b) ejecución de medidas de seguridad determinadas por la autoridad; o
c) contingencias oficialmente declaradas, en los términos aplicables.

La autoridad competente, previa garantía de audiencia, podrá determinar la revocación cuando se actualice la hipótesis de este artículo, atendiendo a la afectación a la continuidad, regularidad y seguridad del servicio.

ARTÍCULO 89 BIS

Sin perjuicio de someterlo a los estudios técnicos integrales a los que refiere el numeral anterior, los incrementos a las tarifas del servicio público de transporte y del servicio mercantil no podrán exceder del índice de inflación anual determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, salvo que mediante estudio técnico integral debidamente fundado y motivado, la Secretaría acredite circunstancias excepcionales que justifiquen un ajuste superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 23 DE FEBRERO DE 2026

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TOCANTE A TIPIFICAR EL DELITO DE MANIPULACIÓN DIGITAL MALICIOSA DE LA INFORMACIÓN,** al tenor de los siguientes:

C O N S I DE R A N D O S

PRIMERO. El acelerado desarrollo de tecnologías digitales ha multiplicado la velocidad, el alcance y la permanencia de los contenidos en línea, generando condiciones para que información falsa o manipulada produzca impactos sociales y jurídicos de difícil reversión, especialmente cuando se difunde a audiencias masivas. (World Economic Forum, 2024).

La inteligencia artificial generativa y tecnologías equivalentes han reducido barreras técnicas para crear contenidos sintéticos altamente verosímiles (audio, imagen y video), incrementando el riesgo de engaño deliberado y de afectaciones a la confianza pública y a la deliberación democrática. (UNESCO, 2025).

La desinformación deliberada, entendida como difusión masiva de información falsa realizada con intención de engañar y conocimiento de su falsedad, exige respuestas normativas que distingan con precisión entre conductas dolosas y expresiones protegidas (error, opinión, parodia, sátira o crítica), evitando sanciones desproporcionadas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2019).

SEGUNDO. Ahora, el sistema interamericano reconoce la libertad de pensamiento y expresión y admite únicamente responsabilidades ulteriores fijadas expresamente por ley y necesarias para proteger derechos de terceros u objetivos legítimos como el orden público, lo que impone al legislador deberes reforzados de claridad, finalidad y proporcionalidad en cualquier limitación. (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1969).

La misma Convención Americana tutela la honra, la dignidad y la vida privada, y reconoce la protección legal frente a ataques ilegales a la reputación, lo que resulta especialmente relevante cuando la manipulación digital atribuye falsamente hechos o expresiones a una persona identificable, amplificando el daño. (OEA, 1969).

El marco constitucional mexicano protege la libertad de expresión y el derecho a la información, y prevé que la manifestación de ideas sólo puede generar responsabilidades ulteriores en supuestos excepcionales (por ejemplo, afectación de vida privada o derechos de terceros, o perturbación del orden público), lo que obliga a acotar estrictamente cualquier tipo penal vinculado con contenidos. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 2025).

El principio de legalidad penal y la prohibición de analogía exigen que las conductas delictivas estén descritas con claridad y precisión, de modo que la ciudadanía pueda conocer con certeza qué está prohibido y cuál es la consecuencia jurídica, evitando fórmulas abiertas que permitan aplicaciones arbitrarias. (SCJN, 2018).

En mismo tenor, la Suprema Corte ha sostenido que la exigencia de taxatividad obliga al legislador a emitir normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable y su sanción, de manera que el tipo penal sea entendible para sus destinatarios y reduzca incertidumbre en su aplicación. (SCJN, 2018).

La política criminal, además, se rige por el principio de mínima intervención, por lo que el derecho penal debe reservarse para supuestos de mayor lesividad, configurando tipos cerrados con elementos objetivos y subjetivos verificables (dolo, conocimiento de falsedad, masividad y finalidad específica), y no como mecanismos generales de control del discurso público. (CIDH, 2019).

TERCERO. En otro tenor, la legislación penal vigente en Puebla contempla actualmente un capítulo de "Delitos Informáticos" integrado por los artículos 475 a 478, orientado principalmente a conductas de acceso, daño, pérdida, copia o divulgación indebida de información en sistemas o equipos informáticos, en especial tratándose de sistemas del Estado. En particular, el artículo 478 sanciona a quien, estando autorizado para acceder a sistemas del Estado, modifique, destruya, provoque pérdida o copie indebidamente información, incluyendo un supuesto específico vinculado con información en materia de seguridad pública, **sin abarcar de forma expresa la generación de contenidos sintéticos falsos para engaño masivo.**

El propio Código Penal prevé el delito de usurpación de identidad cuando se obtienen o usan indebidamente datos personales para atribuirse identidad ajena, con agravación cuando se utilizan tecnologías de la información o espacios digitales, supuesto que puede concurrir con ciertas modalidades de suplantación, **pero no cubre integralmente la difusión masiva de contenidos sintéticos engañosos con finalidades de afectación social o institucional**. Se estima, la ausencia de un tipo penal específico para **sancionar la manipulación digital maliciosa de información** mediante inteligencia artificial, con elementos determinados, genera un espacio de impunidad o de subsunción forzada en instituciones jurídicas no diseñadas para esta modalidad de daño, con riesgos tanto para la eficacia punitiva como para la seguridad jurídica. (SCJN, 2018; CIDH, 2019).

CUARTO. Bajo la óptica de las ciencias sociales, la producción y difusión de contenido sintético (deepfakes) inserta una modalidad de *information disorder* [misinformación, desinformación y "malinformación"] que altera los mecanismos sociales de confianza, verificación y reputación, porque vuelve más difícil distinguir lo verdadero de lo falso y aumenta la "contaminación informativa" en espacios altamente conectados; ello tiene efectos colectivos: deteriora la confianza en instituciones, medios y redes comunitarias, y puede intensificar polarización, estigmatización y reacciones sociales impulsivas ante hechos inexistentes o distorsionados. (Wardle & Derakhshan, 2017; Europol, 2022).

La afectación sociológica no se reduce al engaño individual: cuando la desinformación se amplifica de modo coordinado o masivo, puede

debilitar la cohesión social y la disposición comunitaria a intervenir por el bien común (*eficacia colectiva*), lo que la literatura criminológica vincula con la capacidad de control social informal y con la prevención de violencia y desorden; en consecuencia, la manipulación digital maliciosa de información no sólo lesiona bienes individuales (honra o vida privada), sino que puede erosionar condiciones sociales que sostienen la seguridad cotidiana y la gobernabilidad democrática. (Sampson, Raudenbush, & Earls, 1997)

Asimismo, la criminalística digital ha establecido que la evidencia electrónica es frágil, volátil y fácilmente alterable, por lo que su valor probatorio depende de prácticas verificables de preservación, integridad y trazabilidad, incluyendo documentación de origen, aseguramiento, cadena de custodia, obtención de copias forenses, verificación mediante valores hash, resguardo de metadatos y control de accesos; en casos de contenidos sintéticos o manipulados, la acreditación pericial requiere, además, reconstruir el ciclo de vida del archivo (captura, edición, exportación y difusión), así como rastrear infraestructura y patrones de amplificación, de modo que el tipo penal debe facilitar la investigación describiendo con precisión conducta, masividad y finalidad. (Guttman, 2022; Kent, Chevalier, Grance, & Dang, 2006).

Los estándares y guías técnicas sobre manejo de evidencia digital recomiendan procedimientos diferenciados para identificación, recolección, adquisición y preservación, justamente para sostener la admisibilidad en sede judicial y reducir riesgos de contaminación o nulidad por fallas en resguardo; por ello, la respuesta penal frente a la manipulación digital maliciosa debe acompañarse de un diseño normativo que permita orientar actos de investigación y peritajes (p. ej., asegurar publicaciones, respaldos, registros de plataforma, bitácoras, enlaces, cuentas coordinadas y soportes originales), lo que fortalece la eficacia persecutoria y la certeza jurídica para todas las partes. (ISO/IEC, 2012; UNODC, s. f.; SWGDE, 2025).

QUINTO. En suma, la tipificación propuesta resulta jurídicamente procedente si se estructura con umbrales objetivos de "difusión masiva", exige conocimiento de falsedad y dolo específico, prevé agravantes por automatización y simulación de fuente oficial, y **establece exclusiones**

expresas para parodia, sátira, crítica, obra artística y actividad periodística o académica realizada sin intención de engañar.

Por lo expuesto, se estima necesario adicionar al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla un tipo penal que sancione la manipulación digital maliciosa de información mediante inteligencia artificial o tecnologías equivalentes cuando exista difusión masiva y finalidades lesivas claramente delimitadas, fortaleciendo la protección del orden público, la confianza social y los derechos de la personalidad, con estricto apego a legalidad y proporcionalidad. (CPEUM, 2025; OEA, 1969; SCJN, 2018).

FUENTES

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2019, octubre). *Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales*. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/Guia_Desinformacion_VF.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2025). *Texto vigente (última reforma DOF 15-10-2025)*. Cámara de Diputados. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. (2025). *Edición 15/12/2025 (Orden Jurídico Poblano)*. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/375-codigo-penal-del-estado-libre-y-soberano-de-puebla
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). *Amparo directo en revisión 4608/2018* (criterios sobre legalidad penal y taxatividad). Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-11/ADR-4608-2018-181108.pdf
- UNESCO. (2025, octubre 1). *Deepfakes and the crisis of knowing*. Disponible en: https://www.unesco.org/en/articles/deepfakes-and-crisis-knowing
- World Economic Forum. (2024). *The Global Risks Report 2024*. Disponible en: https://www3.weforum.org/docs/WEF_The_Global_Risks_Report_2024.pdf
- Europol. (2022). *Facing reality? Law enforcement and the challenge of deepfakes: An observatory report from the Europol Innovation Lab*. Publications Office of the European Union. Disponible en:

https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/Europol_Innovation_Lab_Facing_Reality_Law_Enforcement_And_The_Challenge_Of_Deepfakes.pdf

- Guttman, B. (2022). *Digital evidence preservation: Considerations for evidence handlers (NIST IR 8387)*. National Institute of Standards and Technology. Disponible en: https://nvlpubs.nist.gov/nistpubs/ir/2022/NIST.IR.8387.pdf
- International Organization for Standardization & International Electrotechnical Commission. (2012). *ISO/IEC 27037:2012 Information technology — Security techniques — Guidelines for identification, collection, acquisition and preservation of digital evidence*. Disponible en: https://www.iso.org/standard/44381.html
- Kent, K., Chevalier, S., Grance, T., & Dang, H. (2006). *Guide to integrating forensic techniques into incident response (NIST SP 800-86)*. National Institute of Standards and Technology. Disponible en: https://nvlpubs.nist.gov/nistpubs/legacy/sp/nistspecialpublication800-86.pdf
- Sampson, R. J., Raudenbush, S. W., & Earls, F. (1997). Neighborhoods and violent crime: A multilevel study of collective efficacy. *Science, 277*(5328), 918–924. Disponible en: https://www.science.org/doi/10.1126/science.277.5328.918
- Scientific Working Group on Digital Evidence. (2025). *Best practices for digital evidence collection (18-F-002-2.0)*. Disponible en: https://www.swgde.org/wp-content/uploads/2025/07/2025-06-30-Best-Practices-for-Digital-Evidence-Collection-18-F-002-2.0.pdf
- United Nations Office on Drugs and Crime. (s. f.). *Standards and best practices for digital forensics*. Disponible en: https://www.unodc.org/e4j/es/cybercrime/module-4/key-issues/standards-and-best-practices-for-digital-forensics.html
- Wardle, C., & Derakhshan, H. (2017). *Information disorder: Toward an interdisciplinary framework for research and policy making*. Council of Europe. Disponible en: https://firstdraftnews.org/wp-content/uploads/2017/11/PREMS-162317-GBR-2018-Report-de%CC%81sinformation-1.pdf

Por último, la adición antes señalada sería estatuída en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Sin correlato	Artículo 478 Bis Comete el delito de manipulación digital maliciosa de la información quien, a sabiendas de la falsedad o manipulación del contenido y con la finalidad específica de causar alguno

	de los efectos previstos en este artículo, genere, altere, manipule o sintetice total o parcialmente contenido digital mediante inteligencia artificial, algoritmos automatizados o tecnologías equivalentes, de forma que razonablemente pueda inducir a error sobre su autenticidad, y lo publique, distribuya, difunda, amplifique o posicione de manera masiva por cualquier medio o plataforma digital, con el propósito de: I. Inducir indebidamente a error a la población sobre la existencia, contenido o alcance de actos, decisiones, comunicados, documentos, procedimientos o políticas públicas atribuibles a una autoridad o institución pública, con aptitud para influir en su desarrollo, aceptación, ejecución o evaluación; II. Atribuir falsamente a una persona públicamente identificable, sin su consentimiento, hechos, conductas, expresiones o situaciones que puedan dañar su honor, reputación, imagen o vida privada, o generar un menoscabo relevante en su esfera personal, familiar o laboral; III. Provocar alarma social o pánico, o perturbar el orden público, mediante la difusión masiva de contenido falso o manipulado relativo a hechos de violencia, emergencia, desastre, salud

	pública, seguridad o acontecimientos de alto impacto. A quien cometa la conducta prevista en este artículo se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de trescientas a mil Unidades de Medida y Actualización. Este delito se perseguirá por querella cuando corresponda a la fracción II; se perseguirá de oficio cuando corresponda a las fracciones I y III, así como cuando en la fracción II la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad, persona adulta mayor o cuando el contenido implique riesgo para su integridad.
Sin correlato	**Artículo 478 Ter** Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando: I. Se empleen mecanismos automatizados para amplificar o replicar el contenido, pudiendo ser *bots*, granjas de cuentas, automatización de publicaciones, redes coordinadas o herramientas equivalentes. II. Se utilicen insignias, emblemas, nombres, sellos, voces, imágenes, formatos institucionales o elementos de identificación que simulen ser de autoridad o institución pública, o se simule una fuente oficial;

	III. La conducta tenga por finalidad obtener un lucro o beneficio indebido, o se realice como parte de una actividad organizada o reiterada; IV. La víctima sea menor de edad, persona adulta mayor, persona con discapacidad o se trate de una persona en situación de especial vulnerabilidad. Cuando la conducta se realice sin perjuicio de otros delitos, se aplicarán las reglas del concurso. En particular, si los hechos actualizan usurpación de identidad, se estará a lo conducente conforme al artículo 258 Ter.
Sin correlato	**Artículo 478 Quater** Para efectos de los artículos 478 Bis y 478 Ter se entenderá por: I. Contenido digital sintético o manipulado: el generado o alterado digitalmente, total o parcialmente, de manera que simule autenticidad o atribuya falsamente a una persona o fuente hechos, voz, imagen, acciones o declaraciones; II. Persona públicamente identificable: aquella que pueda ser reconocida directa o indirectamente por su imagen, voz, nombre, datos o cualquier elemento que permita individualizarla; III. Difusión masiva: la puesta a disposición del público a través de redes digitales con alcance a una pluralidad indeterminada de personas,

	o la amplificación mediante contratación de publicidad digital, mecanismos automatizados, cuentas múltiples o cualquier esquema de replicación sistemática. No se actualiza el delito previsto en el artículo 478 Bis cuando el contenido: a) Sea parodia, sátira, crítica, obra artística o ficción y resulte razonablemente identificable como tal para el público; o b) Se difunda con fines periodísticos, académicos, de investigación o de interés público, siempre que no exista la finalidad específica prevista en el artículo 478 Bis y se actúe con diligencia razonable para evitar engaño deliberado.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO **DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TOCANTE A TIPIFICAR EL DELITO DE MANIPULACIÓN DIGITAL MALICIOSA DE LA INFORMACIÓN**

ÚNICO. Se **ADICIONAN** diversos artículos al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 478 Bis

Comete el delito de manipulación digital maliciosa de la información quien, a sabiendas de la falsedad o manipulación del contenido y con la finalidad específica de causar alguno de los efectos previstos en este artículo, genere, altere, manipule o sintetice total o parcialmente contenido digital mediante

inteligencia artificial, algoritmos automatizados o tecnologías equivalentes, de forma que razonablemente pueda inducir a error sobre su autenticidad, y lo publique, distribuya, difunda, amplifique o posicione de manera masiva por cualquier medio o plataforma digital, con el propósito de:

I. Inducir indebidamente a error a la población sobre la existencia, contenido o alcance de actos, decisiones, comunicados, documentos, procedimientos o políticas públicas atribuibles a una autoridad o institución pública, con aptitud para influir en su desarrollo, aceptación, ejecución o evaluación;

II. Atribuir falsamente a una persona públicamente identificable, sin su consentimiento, hechos, conductas, expresiones o situaciones que puedan dañar su honor, reputación, imagen o vida privada, o generar un menoscabo relevante en su esfera personal, familiar o laboral;

III. Provocar alarma social o pánico, o perturbar el orden público, mediante la difusión masiva de contenido falso o manipulado relativo a hechos de violencia, emergencia, desastre, salud pública, seguridad o acontecimientos de alto impacto.

A quien cometa la conducta prevista en este artículo se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de trescientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Este delito se perseguirá por querella cuando corresponda a la fracción II; se perseguirá de oficio cuando corresponda a las fracciones I y III, así como cuando en la fracción II la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad, persona adulta mayor o cuando el contenido implique riesgo para su integridad.

Artículo 478 Ter

Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. Se empleen mecanismos automatizados para amplificar o replicar el contenido, pudiendo ser *bots*, granjas de cuentas, automatización de publicaciones, redes coordinadas o herramientas equivalentes.

II. Se utilicen insignias, emblemas, nombres, sellos, voces, imágenes, formatos institucionales o elementos de identificación que simulen ser de autoridad o institución pública, o se simule una fuente oficial;

III. La conducta tenga por finalidad obtener un lucro o beneficio indebido, o se realice como parte de una actividad organizada o reiterada;

IV. La víctima sea menor de edad, persona adulta mayor, persona con discapacidad o se trate de una persona en situación de especial vulnerabilidad.

Cuando la conducta se realice sin perjuicio de otros delitos, se aplicarán las reglas del concurso. En particular, si los hechos actualizan usurpación de identidad, se estará a lo conducente conforme al artículo 258 Ter.

Para efectos de los artículos 478 Bis y 478 Ter se entenderá por:

I. Contenido digital sintético o manipulado: el generado o alterado digitalmente, total o parcialmente, de manera que simule autenticidad o atribuya falsamente a una persona o fuente hechos, voz, imagen, acciones o declaraciones;

II. Persona públicamente identificable: aquella que pueda ser reconocida directa o indirectamente por su imagen, voz, nombre, datos o cualquier elemento que permita individualizarla;

III. Difusión masiva: la puesta a disposición del público a través de redes digitales con alcance a una pluralidad indeterminada de personas, o la amplificación mediante contratación de publicidad digital, mecanismos automatizados, cuentas múltiples o cualquier esquema de replicación sistemática.

No se actualiza el delito previsto en el artículo 478 Bis cuando el contenido:

a) Sea parodia, sátira, crítica, obra artística o ficción y resulte razonablemente identificable como tal para el público; o

b) Se difunda con fines periodísticos, académicos, de investigación o de interés público, siempre que no exista la finalidad específica prevista en el artículo 478 Bis y se actúe con diligencia razonable para evitar engaño deliberado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 23 DE FEBRERO DE 2026

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputada Beatriz Manrique Guevara Integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de la LXII Legislatura Del Honorable Congreso Del Estado Libre Y Soberano De Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente Iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 18 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LA Y EL COMBATIENTE FORESTAL EN EL ESTADO DE PUEBLA,** conforme a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), a nivel global se tiene estimado un aumento del 50% en la incidencia de incendios forestales para finales de siglo. Esta tendencia a la alza, vinculada al cambio climático, junto con prácticas como la agricultura, ha dificultado cada vez más el control y manejo del fuego en el combate de incendios.

En este contexto, PNUMA ha advertido que muchos gobiernos aún no cuentan con la preparación suficiente para enfrentar el incremento proyectado de incendios forestales extremos, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales y operativas en materia de prevención y combate del fuego.

Asimismo, la comunidad internacional ha reconocido la relevancia de esta labor mediante la conmemoración, cada 4 de mayo desde 1998, del Día Internacional del Combatiente Forestal, fecha destinada a honrar a las y los valientes hombres y mujeres que, en distintas latitudes del mundo, arriesgan su propia vida para preservar la naturaleza y proteger la vida que emana de bosques, selvas y pastizales.

En México, la labor que desempeñan las y los combatientes forestales constituye una función de alto interés público, al estar directamente vinculada con la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su intervención no sólo permite salvaguardar ecosistemas estratégicos, biodiversidad y servicios ambientales, sino también proteger la vida, el patrimonio y la seguridad de las comunidades asentadas en zonas forestales.

En nuestro País existe el Día Nacional del Combatiente de Incendios Forestales, declarado mediante Decreto Presidencial el 11 de julio de cada año, no obstante, resulta pertinente que el Estado de Puebla cuente con una fecha propia que reconozca la labor específica, el compromiso y las acciones heroicas de las y los combatientes forestales poblanos. La realidad territorial, las características de nuestros ecosistemas y los episodios históricos que han marcado a la Entidad demandan un reconocimiento institucional en el ámbito local.

En la memoria ambiental de nuestro Estado permanece el trágico incendio forestal ocurrido en mayo de 1998 en la comunidad de Texocuixpan, Municipio de Ixtacamaxtitlán, Puebla, donde combatientes forestales perdieron la vida en el cumplimiento de su deber. Este acontecimiento marcó profundamente a la Entidad y evidenció los riesgos extremos que implica la defensa de nuestros bosques. Recordar este episodio no responde únicamente a un ejercicio de memoria, sino a la obligación institucional de honrar a quienes, con valor y vocación de servicio, han dado incluso su vida por la protección del patrimonio natural poblano.

Porque cuando hablamos de combatientes forestales no hablamos de una abstracción, hablamos de nombres y de historias concretas.

En 2023 fue difundido el testimonio de Teófila Luisa Domínguez, originaria de Tepatlaxco de Hidalgo, quien en ese momento se desempeñaba como la única mujer brigadista forestal en el Estado de Puebla. Su participación activa en el combate de incendios forestales no sólo representa un ejemplo de vocación, disciplina y valentía, sino también el reflejo que la defensa de nuestros bosques no es una tarea exclusiva de unos cuantos, sino una responsabilidad compartida en la que combatimos todas y todos.

De igual forma, en 2023, el brigadista poblano Eduardo Parraguirre Rodríguez fue seleccionado para integrar el contingente mexicano que apoyó el combate de incendios forestales en Canadá. Posteriormente, en 2025, las y los poblanos Idalitl Palomares García, Carlos Román Hernández Tlacomulco y nuevamente Eduardo Parraguirre Rodríguez representaron a México en misiones internacionales de supresión de incendios en territorio canadiense.

Estos hechos no son anecdóticos; son prueba del nivel de profesionalización, disciplina y capacidad técnica alcanzada por las brigadas forestales (Popularmente conocidas como Coyotes)de nuestra Entidad. Que combatientes poblanos sean convocados para enfrentar emergencias ambientales fuera del País demuestra que su preparación cumple estándares internacionales y que su labor trasciende fronteras.

Por ello, reconocerlos a nivel estatal no es un acto simbólico menor, sino un acto de justicia institucional hacia quienes han colocado el nombre de Puebla en escenarios de cooperación global en materia ambiental.

En ese sentido, el reconocimiento institucional de su trabajo no es únicamente un acto conmemorativo, sino una expresión del deber del Estado de visibilizar y fortalecer a quienes contribuyen de manera directa a la preservación del equilibrio ecológico y la resiliencia ambiental, así como de rendir homenaje permanente a las y los combatientes que, en el ejercicio de esta labor de alto riesgo, ofrendaron su vida en defensa de nuestros bosques. Que su memoria no permanezca únicamente en el recuerdo de sus familias o en las cicatrices del territorio, sino que quede inscrita con dignidad en la historia y en la conciencia pública de la Entidad.

En mérito de todo lo expuesto y, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 18 DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO EL DÍA DE LA Y EL COMBATIENTE FORESTAL EN PUEBLA

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE FEBRERO DE 2026

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y el suscrito diputado Elías Lozada Ortega, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla, integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTICULO 7 RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA EL ARTICULO 7 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, por lo que se describen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El derecho humano a la protección de la salud se encuentra reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

A su vez, el artículo 1° constitucional dispone la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

En particular, el artículo 2° de la Constitución Federal reconoce la composición pluricultural de la Nación, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y establece su derecho a preservar y

enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. Asimismo, ordena a la Federación, las entidades federativas y los municipios promover la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

En el ámbito convencional, el derecho a la salud se encuentra protegido por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 10 del Protocolo de San Salvador; y el artículo 25 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual establece que los gobiernos deberán asegurar a los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionarles los medios para organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, tomando en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales.

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas dispone que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer sus instituciones, culturas y tradiciones, así como a acceder sin discriminación a todos los servicios sociales y de salud.

En el ámbito nacional, la Ley General de Salud establece en su artículo 6° que el Sistema Nacional de Salud tiene como objetivos proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, con especial atención a los grupos vulnerables. Por su parte, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas reconoce en su artículo 7 que las lenguas indígenas son lenguas nacionales con la misma validez que el español, y en su artículo 9 establece la obligación del Estado de garantizar que los hablantes de lenguas indígenas puedan acceder a los servicios públicos en su propia lengua.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho a la salud no se agota en la simple prestación del servicio, sino que implica condiciones de accesibilidad material y cultural, lo que incluye la eliminación de barreras que impidan el acceso efectivo. Asimismo, ha reconocido el principio de igualdad y no discriminación como eje transversal en la protección de derechos humanos, particularmente cuando se trata de grupos históricamente en situación de vulnerabilidad.

Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su articulo 12 reconoce el derecho a la protección de la salud y la obligación de las autoridades de garantizarlo. Además, Puebla es una de las entidades federativas con mayor diversidad lingüística del país, contando con una importante población hablante de lenguas indígenas.

Además, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su dispositivo 13, primer párrafo al igual que la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, en su artículo 2 , establecen que el Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentado en pueblos y comunidades indígenas Nahuas, Totonacas, Mixtecas, Tepehuas, Otomíes, Popolocas y Mazatecas.

En el Estado de Puebla, la presencia y la vitalidad de las lenguas indígenas subrayan la importancia de la diversidad cultural en la región. Según datos del INEGI 2020, Puebla es hogar de 615,622 hablantes de lenguas indígenas, conformando una significativa parte de la población del estado. Esta diversidad lingüística se manifiesta en cinco lenguas principales: náhuatl, que cuenta con un 73.61% de hablantes; totonaco, con un 16.92%; mazateco, con un 2.95%; popoloca, con un 2.55%; mixteco, con un 1.34% y con un 2.63% otomí y tepehua.

Estos datos no solamente reflejan la riqueza cultural de Puebla, sino también el desafío de preservar y promover estas lenguas en un mundo que está en constante cambio. Según los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2022, la población ocupada en el Estado de Puebla es de 2,930,024. De esta población, el 20.12% se dedica a actividades primarias y, dentro de este grupo que trabaja en actividades primarias, el 55.6% es considerado indígena.

No obstante, persisten barreras estructurales que impiden el ejercicio pleno del derecho a la salud por parte de las personas hablantes de lenguas indígenas. La ausencia de intérpretes en hospitales, clínicas y centros de salud públicos genera una afectación directa a:

- El derecho a la información;
- El consentimiento informado;
- La seguridad del paciente;

- La calidad del servicio médico;
- La dignidad humana;
- El principio de interculturalidad.

La falta de comunicación efectiva puede derivar en diagnósticos incorrectos, errores en la prescripción médica, desconocimiento de antecedentes clínicos relevantes y desconfianza hacia las instituciones públicas.

Desde la perspectiva del principio de progresividad de los derechos humanos, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas legislativas para ampliar el alcance de los derechos y no retroceder en su garantía. En este sentido, establecer expresamente en la Ley de Salud del Estado de Puebla la obligación de contar con servicios de interpretación constituye una medida legislativa idónea, necesaria y proporcional para garantizar el acceso efectivo a la salud en condiciones de igualdad sustantiva.

La presente iniciativa se sustenta también en el principio de interculturalidad, reconocido en la política nacional de salud, el cual implica que los servicios deben adecuarse a la diversidad cultural y lingüística de la población.

No se trata únicamente de una reforma administrativa, sino de una medida estructural orientada a combatir la discriminación indirecta que enfrentan las personas hablantes de lenguas indígenas cuando el sistema de salud opera exclusivamente en español.

En consecuencia, esta reforma:

- Materializa el principio de igualdad sustantiva;
- Garantiza el derecho a la información y al consentimiento informado;
- Fortalece la calidad en la prestación de los servicios de salud;
- Incorpora el enfoque intercultural en el Sistema Estatal de Salud.

A fin de dar mayor ilustración, se anexa la tabla siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD DE ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente: I. a XVII… . XIX.	Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente: I. a XVII… XVIII. Garantizar la disponibilidad de servicios de interpretación en las lenguas indígenas que se hablen en el Estado, cuando así lo requiera la persona usuaria, a fin de asegurar una atención médica adecuada, culturalmente pertinente y con pleno respeto a sus derechos humanos. XIX.
Sin correlativo	Artículo 7 Bis. Las instituciones públicas que presten servicios de salud en el Estado deberán: I. Contar con intérpretes certificados en las lenguas indígenas predominantes en la región donde se encuentren ubicadas, o bien,

	establecer mecanismos formales y eficaces de interpretación presencial, remota o digital; II. Garantizar que la información médica, diagnósticos, tratamientos, riesgos y consentimiento informado puedan ser comprendidos plenamente por las personas hablantes de lenguas indígenas; III. Capacitar a su personal en materia de derechos lingüísticos e interculturalidad en salud. La Secretaría de Salud del Estado deberá emitir los lineamientos necesarios para la implementación progresiva de esta obligación, priorizando los municipios con mayor población indígena.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTICULO 7 RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA EL ARTICULO 7 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 7.

La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:

I. a XVII...

XVIII. Garantizar la disponibilidad de servicios de interpretación en las lenguas indígenas que se hablen en el Estado, cuando así lo requiera la persona usuaria, a fin de asegurar una atención médica adecuada, culturalmente pertinente y con pleno respeto a sus derechos humanos.

XIX.

Artículo 7 Bis.

Las instituciones públicas que presten servicios de salud en el Estado deberán:

I. Contar con intérpretes certificados en las lenguas indígenas predominantes en la región donde se encuentren ubicadas, o bien, establecer mecanismos formales y eficaces de interpretación presencial, remota o digital;

II. Garantizar que la información médica, diagnósticos, tratamientos, riesgos y consentimiento informado puedan ser comprendidos plenamente por las personas hablantes de lenguas indígenas;

III. Capacitar a su personal en materia de derechos lingüísticos e interculturalidad en salud.

La Secretaría de Salud del Estado deberá emitir los lineamientos necesarios para la implementación progresiva de esta obligación, priorizando los municipios con mayor población indígena.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán implementar las disposiciones previstas en el presente Decreto de manera progresiva, continua y verificable, adoptando sin dilación las medidas normativas, administrativas y operativas necesarias para garantizar su cumplimiento efectivo, en observancia del principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE FEBRERO DE 2026

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. ELIAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman o adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, a fin de incorporar el enfoque y el diagnóstico territorial indígena en la planeación estatal y municipal, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación para el desarrollo constituye el instrumento rector de la acción pública estatal y municipal, mediante el cual se establecen diagnósticos, prioridades estratégicas, metas e indicadores que orientan la programación presupuestaria y la ejecución de políticas públicas.

El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y establece la obligación de las autoridades de promover su desarrollo integral y sustentable, garantizando la igualdad de oportunidades y el acceso efectivo a los servicios públicos. Este mandato constitucional impone a las autoridades el deber de adecuar sus instrumentos normativos y administrativos para hacer efectivo dicho reconocimiento.

En el ámbito internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo dispone que los pueblos indígenas deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo susceptibles de afectarles directamente, considerando sus condiciones económicas, sociales y culturales.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Puebla aproximadamente el 35% de la población se reconoce como indígena por autoadscripción y cerca del 10% es hablante de lengua indígena. Esta presencia se concentra en diversas regiones del

territorio estatal, particularmente en la Sierra Norte, la Sierra Nororiental, la Sierra Negra y la Mixteca.

Asimismo, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) han identificado que diversos municipios con población indígena presentan mayores índices de rezago social y condiciones diferenciadas en acceso a servicios básicos, lo que evidencia la necesidad de incorporar un enfoque territorial específico en los instrumentos de planeación.

No obstante, la legislación estatal vigente en materia de planeación no establece de manera expresa la obligación de integrar un enfoque intercultural y territorial indígena dentro de los instrumentos rectores, particularmente en los Planes Municipales de Desarrollo. En la práctica, los diagnósticos municipales suelen formularse de manera general, sin distinguir adecuadamente las características demográficas, lingüísticas, culturales y organizativas de las comunidades indígenas o afromexicanas.

La ausencia de un diagnóstico territorial indígena limita la eficacia de la planeación pública, reduce la precisión en la focalización del gasto y dificulta la evaluación de resultados con pertinencia cultural.

La presente iniciativa propone una reforma integral que incorpora:

1. El enfoque intercultural y territorial indígena como principio rector del Sistema Estatal de Planeación.
2. La obligación de considerar diagnósticos territoriales indígenas cuando exista población indígena o afromexicana reconocida oficialmente.
3. La incorporación expresa de un Diagnóstico Territorial Indígena en la integración del Plan Municipal de Desarrollo en los municipios correspondientes.

La reforma no crea órganos administrativos adicionales, no implica erogación presupuestal extraordinaria ni modifica la estructura institucional municipal. Su alcance es metodológico y normativo, orientado a fortalecer la calidad técnica de la planeación pública y armonizar la legislación estatal con el marco constitucional e internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas.

Con ello, se fortalece la congruencia entre diagnóstico, programación presupuestaria y metas de desarrollo, garantizando que la planeación pública refleje la realidad pluricultural del Estado de Puebla y contribuya a reducir brechas estructurales históricas.

Con el fin de aclarar los alcances de la iniciativa, se provee el siguiente cuadro comparativo para su mejor entendimiento:

Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla	
Texto vigente	**Texto iniciativa**
ARTÍCULO 11 Los Ayuntamientos, para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones: I. Asegurar la implementación del Sistema Estatal de Planeación Democrática en el ámbito municipal; II. Impulsar y promover la participación social en el proceso de planeación para el desarrollo municipal; III. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y remitirlo a la instancia correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; IV. Coadyuvar en la realización de acciones que deriven del Plan Municipal de Desarrollo; V. Instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; VI. Coadyuvar en la implementación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño en los Municipios; VII. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Estatal de Información en el ámbito de su competencia, y VIII. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia. **Sin correlativo**	**ARTÍCULO 11** Los Ayuntamientos, para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones: I. Asegurar la implementación del Sistema Estatal de Planeación Democrática en el ámbito municipal; II. Impulsar y promover la participación social en el proceso de planeación para el desarrollo municipal; III. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y remitirlo a la instancia correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; IV. Coadyuvar en la realización de acciones que deriven del Plan Municipal de Desarrollo; V. Instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; VI. Coadyuvar en la implementación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño en los Municipios; VII. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Estatal de Información en el ámbito de su competencia. VIII. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia, **y** **IX. En los Municipios con población indígena o afromexicana reconocida oficialmente, garantizar que el Plan Municipal de Desarrollo incorpore un Diagnóstico Territorial Indígena, considerando variables demográficas, lingüísticas, socioeconómicas, culturales y de organización comunitaria, así como mecanismos de participación de autoridades tradicionales y comunitarias.**
ARTÍCULO 12 Los Presidentes Municipales, para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones: I. Vigilar la implementación del Sistema	**ARTÍCULO 12** Los Presidentes Municipales, para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones: I. Vigilar la implementación del Sistema Estatal de Planeación Democrática en el

Estatal de Planeación Democrática en el ámbito de su competencia; II. Conducir el proceso de planeación en los Municipios, tomando en consideración la participación social, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley; III. Instruir la elaboración el Plan Municipal de Desarrollo y someterlo a aprobación del Ayuntamiento; IV. Implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño para atender el Plan Municipal de Desarrollo, y V. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia. **Sin correlativo**	ámbito de su competencia; II. Conducir el proceso de planeación en los Municipios, tomando en consideración la participación social, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley; III. Instruir la elaboración el Plan Municipal de Desarrollo y someterlo a aprobación del Ayuntamiento; IV. Implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño para atender el Plan Municipal de Desarrollo. V. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia, y **VI. En los Municipios con población indígena o afromexicana reconocida oficialmente, instruir que, en la integración del Plan Municipal de Desarrollo, se incorpore un Diagnóstico Territorial Indígena, con participación de autoridades tradicionales y comunitarias.**
ARTÍCULO 28 Los Documentos Rectores de la Administración Pública Estatal y Municipal, se formularán conforme a lo siguiente: I. El Plan Estatal de Desarrollo: a) La Secretaría integrará la información necesaria para su elaboración, contando con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y en su caso, de los organismos constitucionalmente autónomos; b) El Titular del Ejecutivo presentará el Plan Estatal de Desarrollo en la Asamblea Plenaria del COPLADEP para su aprobación. La presentación no debe exceder los ciento veinte días posteriores a la fecha de toma de posesión del Titular del Ejecutivo, y c) El Plan Estatal de Desarrollo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los portales oficiales de	**ARTÍCULO 28** Los Documentos Rectores de la Administración Pública Estatal y Municipal, se formularán conforme a lo siguiente: I. El Plan Estatal de Desarrollo: a) La Secretaría integrará la información necesaria para su elaboración, contando con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y en su caso, de los organismos constitucionalmente autónomos; b) El Titular del Ejecutivo presentará el Plan Estatal de Desarrollo en la Asamblea Plenaria del COPLADEP para su aprobación. La presentación no debe exceder los ciento veinte días posteriores a la fecha de toma de posesión del Titular del Ejecutivo, y c) El Plan Estatal de Desarrollo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los portales oficiales de

la Administración Pública Estatal dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.	la Administración Pública Estatal dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.
El Plan Estatal de Desarrollo tendrá una vigencia igual al periodo constitucional de la Administración Pública Estatal al que corresponda, con proyecciones de metas a corto, mediano y largo plazo, según sea el caso, por lo que de acuerdo a las políticas nacionales e internacionales, podrá ampliarse su vigencia hasta por doce años o ser actualizado o sustituido conforme a lo establecido en esta Ley.	El Plan Estatal de Desarrollo tendrá una vigencia igual al periodo constitucional de la Administración Pública Estatal al que corresponda, con proyecciones de metas a corto, mediano y largo plazo, según sea el caso, por lo que de acuerdo a las políticas nacionales e internacionales, podrá ampliarse su vigencia hasta por doce años o ser actualizado o sustituido conforme a lo establecido en esta Ley.
En tanto no se apruebe y publique el instrumento de planeación mencionado con antelación, la Administración Pública Estatal y Municipal, se sujetarán a lo contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo inmediato anterior.	En tanto no se apruebe y publique el instrumento de planeación mencionado con antelación, la Administración Pública Estatal y Municipal, se sujetarán a lo contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo inmediato anterior.
II. El Plan Municipal de Desarrollo:	II. El Plan Municipal de Desarrollo:
a) La instancia que determine el Presidente Municipal realizará su integración; b) El Presidente Municipal presentará el Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento para su aprobación.	a) La instancia que determine el Presidente Municipal realizará su integración; b) El Presidente Municipal presentará el Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento para su aprobación.
La presentación no debe exceder del plazo establecido en la Ley Orgánica Municipal posterior a la fecha de toma de posesión del Presidente Municipal, y	La presentación no debe exceder del plazo establecido en la Ley Orgánica Municipal posterior a la fecha de toma de posesión del Presidente Municipal.
c) El Plan Municipal de Desarrollo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los portales oficiales de la Administración Pública Municipal.	c)El Plan Municipal de Desarrollo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los portales oficiales de la Administración Pública Municipal, y
Sin correlativo	**d) En los Municipios con población indígena o afromexicana reconocida oficialmente, en la integración del Plan Municipal de Desarrollo deberá incorporarse un Diagnóstico Territorial Indígena, que considere variables demográficas, lingüísticas,**

	socioeconómicas, culturales y de organización comunitaria, así como mecanismos de participación de autoridades tradicionales y comunitarias.
La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo no podrá exceder del periodo constitucional que le corresponda; sin embargo, podrá incluir consideraciones y proyecciones de mediano plazo de acuerdo a las políticas estatales y en su caso, de largo plazo de acuerdo a las políticas nacionales e internacionales. En tanto no se apruebe y publique el instrumento de planeación mencionado con antelación, la Administración Pública Municipal, se sujetará a lo contemplado en el Plan Municipal de Desarrollo inmediato anterior.	La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo no podrá exceder del periodo constitucional que le corresponda; sin embargo, podrá incluir consideraciones y proyecciones de mediano plazo de acuerdo a las políticas estatales y en su caso, de largo plazo de acuerdo a las políticas nacionales e internacionales. En tanto no se apruebe y publique el instrumento de planeación mencionado con antelación, la Administración Pública Municipal, se sujetará a lo contemplado en el Plan Municipal de Desarrollo inmediato anterior.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforman o adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

Artículo Único. Se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11
Los Ayuntamientos, para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:

I. Asegurar la implementación del Sistema Estatal de Planeación Democrática en el ámbito municipal;
II. Impulsar y promover la participación social en el proceso de planeación para el desarrollo municipal;
III. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y remitirlo a la instancia correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
IV. Coadyuvar en la realización de acciones que deriven del Plan Municipal de Desarrollo;

V. Instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
VI. Coadyuvar en la implementación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño en los Municipios;
VII. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Estatal de Información en el ámbito de su competencia.
VIII. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia, y
IX. En los Municipios con población indígena o afromexicana reconocida oficialmente, garantizar que el Plan Municipal de Desarrollo incorpore un Diagnóstico Territorial Indígena, considerando variables demográficas, lingüísticas, socioeconómicas, culturales y de organización comunitaria, así como mecanismos de participación de autoridades tradicionales y comunitarias.

ARTÍCULO 12

Los Presidentes Municipales, para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:
I. Vigilar la implementación del Sistema Estatal de Planeación Democrática en el ámbito de su competencia;
II. Conducir el proceso de planeación en los Municipios, tomando en consideración la participación social, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;
III. Instruir la elaboración el Plan Municipal de Desarrollo y someterlo a aprobación del Ayuntamiento;
IV. Implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño para atender el Plan Municipal de Desarrollo.
V. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia, y
VI. En los Municipios con población indígena o afromexicana reconocida oficialmente, instruir que, en la integración del Plan Municipal de Desarrollo, se incorpore un Diagnóstico Territorial Indígena, con participación de autoridades tradicionales y comunitarias.

ARTÍCULO 28

Los Documentos Rectores de la Administración Pública Estatal y Municipal, se formularán conforme a lo siguiente:

El Plan Estatal de Desarrollo:

La Secretaría integrará la información necesaria para su elaboración, contando con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y en su caso, de los organismos constitucionalmente autónomos;

El Titular del Ejecutivo presentará el Plan Estatal de Desarrollo en la Asamblea Plenaria del COPLADEP para su aprobación. La presentación no debe exceder los ciento veinte días posteriores a la fecha de toma de posesión del Titular del Ejecutivo, y
El Plan Estatal de Desarrollo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los portales oficiales de la Administración Pública Estatal dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.

El Plan Estatal de Desarrollo tendrá una vigencia igual al periodo constitucional de la Administración Pública Estatal al que corresponda, con proyecciones de metas a corto, mediano y largo plazo, según sea el caso, por lo que de acuerdo a las políticas nacionales e internacionales, podrá ampliarse su vigencia hasta por doce años o ser actualizado o sustituido conforme a lo establecido en esta Ley.

En tanto no se apruebe y publique el instrumento de planeación mencionado con antelación, la Administración Pública Estatal y Municipal, se sujetarán a lo contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo inmediato anterior.

II. El Plan Municipal de Desarrollo:

a) La instancia que determine el Presidente Municipal realizará su integración;
b) El Presidente Municipal presentará el Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento para su aprobación.

La presentación no debe exceder del plazo establecido en la Ley Orgánica Municipal posterior a la fecha de toma de posesión del Presidente Municipal.

c)El Plan Municipal de Desarrollo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los portales oficiales de la Administración Pública Municipal, y

d) En los Municipios con población indígena o afromexicana reconocida oficialmente, en la integración del Plan Municipal de Desarrollo deberá incorporarse un Diagnóstico Territorial Indígena, que considere variables demográficas, lingüísticas, socioeconómicas, culturales y de organización comunitaria, así como mecanismos de participación de autoridades tradicionales y comunitarias.

La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo no podrá exceder del periodo constitucional que le corresponda; sin embargo, podrá incluir consideraciones y proyecciones de mediano plazo de acuerdo a las políticas estatales y en su caso, de largo plazo de acuerdo a las políticas nacionales e internacionales.

En tanto no se apruebe y publique el instrumento de planeación mencionado con antelación, la Administración Pública Municipal, se sujetará a lo contemplado en el Plan Municipal de Desarrollo inmediato anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Municipios deberán armonizar sus instrumentos de planeación conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en el siguiente ejercicio de actualización correspondiente.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 23 días de febrero de 2026

Dip. Esther Martínez Romano

Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2°.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, artículo 7.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Censo de Población y Vivienda 2020.
  Disponible en: https://www.inegi.org.mx
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).
  Información estadística sobre población indígena en México.
  Disponible en: https://www.gob.mx/inpi
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
  Medición de pobreza municipal.
  Disponible en: https://www.coneval.org.mx

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, e integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 232 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla[1] constituye el instrumento normativo fundamental para regular la organización interna, el funcionamiento administrativo y las condiciones bajo las cuales se desarrolla la actividad legislativa. En ese marco, el artículo 232 prevé la posibilidad de que, ante circunstancias especiales, se prolongue la jornada laboral para la realización de trabajos específicos inherentes a las funciones del Congreso.

[1] Véase página con dirección electrónica
https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=8382

En este sentido, el aforismo jurídico "*el buen juez por su casa empieza*" expresa un principio de congruencia ética y normativa que resulta plenamente aplicable a la función legislativa y administrativa del Congreso del Estado; al tratarse del órgano encargado de expedir normas generales, vigilar su cumplimiento y, en su caso, exigir responsabilidades por su inobservancia, el Poder Legislativo debe ser el primer obligado en observar, al interior de su propia estructura, los principios de legalidad, racionalidad administrativa y respeto a los derechos fundamentales de las personas servidoras públicas que lo integran.

Desde esta perspectiva, es importante resaltar que el respeto al horario laboral legalmente establecido no constituye una cuestión meramente operativa o de gestión interna, sino una manifestación concreta del deber institucional de garantizar condiciones de trabajo dignas, previsibles y compatibles con la naturaleza del servicio público. La prolongación de la jornada laboral sólo puede justificarse de manera excepcional, objetiva y temporalmente acotada; por tanto, cualquier extensión arbitraria o indefinida no sólo contraviene las disposiciones reglamentarias aplicables, sino que desnaturaliza la excepcionalidad de la medida y abre la puerta a prácticas administrativas contrarias al principio de legalidad.

Asimismo, cabe decir que la extensión injustificada de la jornada laboral genera consecuencias nocivas directas en la persona trabajadora, al impactar negativamente su desempeño profesional, disminuir la calidad del trabajo o presentar errores involuntarios por fatiga, y afectar de manera sensible su vida personal y familiar, ocasionado por falta de tiempo de convivencia, desgaste físico y emocional.

No obstante, la redacción vigente carece de parámetros objetivos y límites temporales claros que delimiten dichas circunstancias extraordinarias, lo cual puede dar lugar a prácticas discrecionales, a la extensión indefinida

de las jornadas laborales y, en consecuencia, a la afectación de los derechos laborales del personal del Congreso.

De igual forma, la tolerancia o normalización de estas prácticas implica un riesgo jurídico relevante para las y los servidores públicos responsables de su autorización o ejecución, en la medida en que el incumplimiento de las disposiciones que regulan la jornada laboral puede constituir una falta administrativa, al vulnerar principios como la legalidad, la honradez, la eficiencia y el respeto a los derechos humanos en el servicio público.

Bajo este orden de ideas, resulta clave que no exista incertidumbre en la organización del tiempo de trabajo, toda vez que lejos de fortalecer la eficiencia institucional, puede producir efectos contraproducentes que terminan por debilitar la función pública.

Por lo que, la presente iniciativa tiene como finalidad dotar de certeza normativa al régimen de trabajo extraordinario, estableciendo límites expresos y razonables a su duración, al prever que la prolongación de la jornada, aun cuando derive de circunstancias especiales consideradas como extraordinarias, no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres ocasiones en una misma semana. Esta delimitación responde a criterios de proporcionalidad, racionalidad administrativa y respeto a la dignidad laboral, sin menoscabo de la continuidad y eficacia de la función legislativa.

De esta manera, la adición del párrafo tercero al artículo 232 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, fortalece el principio de legalidad y de responsabilidad en el servicio público, al establecer expresamente que la observancia de esta disposición es obligatoria y que su incumplimiento podrá dar lugar a responsabilidad administrativa, en términos de la normatividad aplicable. Con ello, se refuerza la cultura de cumplimiento normativo, se previenen abusos en el

ejercicio de facultades administrativas y se armoniza el Reglamento Interior con los principios que rigen el derecho administrativo sancionador y el régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

A mayor abundamiento se muestra la adición propuesta en el cuadro siguiente:

Ley Federal del Trabajo	Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado	Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Vigente	Vigente	Vigente	Iniciativa
		ARTÍCULO 232 Los Servidores Públicos del Congreso del Estado deberán permanecer en sus oficinas durante las horas de trabajo. Cuando se prolongue la duración de las Sesiones, o éstas se celebren por las tardes y aún en días inhábiles, asistirán los servidores públicos designados para tal efecto. Igual obligación tendrán para la realización de trabajos urgentes o extraordinarios, pero siempre de carácter oficial. La falta de cumplimiento a esta disposición, será sancionada por el Contralor Interno y puesta en conocimiento del	ARTÍCULO 232 **...** ...

Artículo 66.- Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.[2]	ARTÍCULO 24 Cuando por circunstancias especiales deben aumentarse las horas de trabajo, éstas serán consideradas como extraordinarias y nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.[3]	Comité del Servicio Profesional de Carrera Legislativa.	Cuando se presenten estas circunstancias especiales consideradas como extraordinarias, por las cuales se prolongue la actividad para la realización de trabajo especificado en el párrafo que antecede, no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Esta disposición deberá ser observada, su falta de cumplimiento podrá derivar en una responsabilidad administrativa.

En este contexto, la reforma propuesta se justifica no sólo como un mecanismo de orden administrativo, sino como una expresión de coherencia institucional, mediante la cual el Congreso del Estado se somete a reglas claras, verificables y exigibles en materia de trabajo extraordinario. Al establecer límites precisos y consecuencias jurídicas por su inobservancia, el Poder Legislativo envía un mensaje claro: la autoridad que legisla controla

[2] Véase página con dirección electrónica https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf consultada el 5 de febrero de 2026.
[3] Véase página con dirección electrónica https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/154-ley-de-los-trabajadores-al-servicio-del-estado consultada el 5 de febrero de 2026.

y sanciona, es también responsable de predicar con el ejemplo y de garantizar, desde su propio ámbito, el pleno respeto a los derechos laborales y a la legalidad administrativa.

En suma, la reforma propuesta contribuye a mejorar la regulación interna del Congreso, garantiza condiciones laborales más justas y transparentes, y fortalece los mecanismos de control y rendición de cuentas, en beneficio tanto de la institución legislativa como de las personas que la integran.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 232 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 232 …

…

Cuando se presenten estas circunstancias especiales consideradas como extraordinarias, por las cuales se prolongue la actividad para la realización de trabajo especificado en el párrafo que antecede, no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Esta disposición deberá

ser observada, su falta de cumplimiento podrá derivar en una responsabilidad administrativa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
20 DE FEBRERO DE
2026

DIPUTADA DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Esta hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 232 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, e integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 92 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de interpretar las normas relativas a dichos derechos de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

Por su parte, el artículo 123 de la Constitución Federal reconoce expresamente el derecho a la seguridad social, el cual debe ser garantizado de manera efectiva y no meramente formal.

De igual forma, en el ámbito internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 9, reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social, mientras que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados a adoptar medidas apropiadas, incluidos ajustes razonables, para asegurar el goce pleno y en igualdad de condiciones de los derechos humanos, sin discriminación por motivos de discapacidad u otras condiciones de vulnerabilidad.

En este mismo sentido, el Protocolo de San Salvador establece la obligación de los Estados de adoptar medidas progresivas para lograr la plena efectividad de los derechos económicos y sociales, entre ellos la seguridad social, atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Asimismo, el derecho a la seguridad social constituye uno de los pilares del Estado constitucional y democrático de derecho, al encontrarse directamente vinculado con la dignidad humana, la igualdad sustantiva y la protección del mínimo vital. En el ámbito local, dicho derecho se materializa a través de los sistemas de pensiones que garantizan a las personas trabajadoras y a sus beneficiarios condiciones de subsistencia digna frente a contingencias como la vejez, la invalidez o el fallecimiento.

Al respecto, cabe advertir lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla el cual establece, como regla general, la obligación de cubrir los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones como requisito previo para el disfrute o transmisión de una pensión. Esta previsión responde a la finalidad concerniente a preservar la estabilidad financiera y el equilibrio actuarial del sistema de seguridad social.

No obstante, la aplicación estricta e indiscriminada de dicha regla puede, en casos excepcionales, generar efectos desproporcionados que impidan el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad social, particularmente cuando los beneficiarios de la pensión se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Por lo que la presente reforma, no se pretende suprimir la totalidad de la obligación de cubrir los adeudos existentes al momento del otorgamiento o transmisión de una pensión, sino el introducir un mecanismo excepcional de corrección constitucional, que permita a la autoridad administrativa evaluar, en casos concretos, si la exigencia inmediata o íntegra del pago de dichos adeudos anula en los hechos el derecho a la pensión o compromete el mínimo vital de los beneficiarios.

Ya que pueden existir determinados supuestos, como cuando los beneficiarios son menores de edad, personas adultas mayores, personas con discapacidad o dependen exclusivamente de la pensión como medio de subsistencia, en cuyo caso la exigencia rígida del pago puede traducirse en una medida regresiva e incompatible con los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

Siendo indispensable la incorporación expresa de la figura de ‘‘ajustes razonables’’ la cual permite armonizar la norma legal con el mandato constitucional de interpretación conforme y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, evitando que la aplicación literal de la ley produzca resultados injustos o constitucionalmente inadmisibles.

Para mayor claridad se plantea la reforma propuesta en el cuadro siguiente:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla	
Vigente	Iniciativa
Artículo 92 Para que un trabajador, sus familiares derechohabientes, puedan disfrutar de una pensión, deberá cubrirse previamente al Instituto, si los hubiera, los adeudos existentes por concepto de cuotas y aportaciones. En caso de fallecimiento del trabajador, sus beneficiarios tendrán igual obligación, los adeudos que al trasmitirse una pensión a los derechohabientes tuviese el trabajador o pensionista, serán cubiertos por los beneficiarios en los plazos que convengan con el Instituto con la aprobación de la Junta Directiva.	Artículo 92 Para que una persona trabajadora, sus familiares derechohabientes, puedan disfrutar de una pensión, deberá cubrirse previamente al Instituto, si los hubiera, los adeudos existentes por concepto de cuotas y aportaciones. En caso de fallecimiento de la persona trabajadora, sus beneficiarios tendrán igual obligación, los adeudos que al trasmitirse una pensión a los derechohabientes tuviese la persona trabajadora o pensionista, serán cubiertos por los beneficiarios en los plazos que convengan con el Instituto con la aprobación de la Junta Directiva.

	De manera excepcional y con interpretación conforme a los derechos humanos, cuando los beneficiarios de una pensión acrediten encontrarse en condición de vulnerabilidad y la exigencia inmediata o íntegra del pago de los adeudos a que se refiere el presente artículo haga materialmente imposible el disfrute efectivo del derecho a la seguridad social o comprometa el mínimo vital, el Instituto, a petición de parte, mediante resolución debidamente fundada, motivada y razonada, deberá analizar la procedencia de ajustes razonables, orientados a garantizar la subsistencia digna de los beneficiarios. I. Se tendrán como condiciones de vulnerabilidad de forma enunciativa más no limitativa, los casos siguientes: a) Personas con discapacidad permanente o dependencia funcional. b) Menores de edad o personas adultas mayores. c) Personas cuyo ingreso derivado de la pensión constituya su única fuente de subsistencia. d) Situaciones acreditadas de pobreza, marginación o dependencia económica absoluta. II. Los ajustes razonables podrán consistir en la reestructuración, diferimiento o establecimiento de esquemas de pago proporcionales a la pensión otorgada, sin que implique condonación total del

	adeudo, ni afecten de manera indebida la sostenibilidad financiera del sistema, debiendo contar con la aprobación de la Junta Directiva y sujetarse a criterios de proporcionalidad, temporalidad y revisión periódica, en los términos que establezca la normatividad aplicable.
Los jubilados, pensionados y pensionistas por el Instituto, están obligados a pasar revista de supervivencia en los meses de enero y julio de cada año.	Las personas jubiladas, pensionadas y pensionistas por el Instituto, están obligadas a pasar revista de supervivencia en los meses de enero y julio de cada año.

De esta manera, se dota al Instituto de un marco normativo claro que reduce la discrecionalidad, fortalece la seguridad jurídica y permite un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos humanos y la viabilidad del sistema de seguridad social.

Estableciendo como puntos medulares para la aplicación de ajustes razonables, lo siguiente:

- Excepcional, previa solicitud de los interesados;
- Individualizada, mediante resolución fundada, motivada y razonada;
- No condonatoria en su totalidad, preservando la obligación de cubrir los adeudos;
- Compatible con la sostenibilidad financiera del sistema, al requerir la aprobación de la Junta Directiva;

- Sujeta a criterios de proporcionalidad, temporalidad y revisión periódica.

Con esta reforma, cumpliremos como legisladores con el deber de adecuar el marco normativo a los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, garantizando que el derecho a la seguridad social sea efectivo, accesible y compatible con la dignidad humana, sin comprometer la estabilidad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, es claro que la reforma al artículo 92 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, se encuentra plenamente justificada al constituir una medida razonable, proporcional y constitucionalmente necesaria para asegurar que la ley responda a la diversidad de situaciones reales que enfrentan los beneficiarios del sistema de pensiones en el Estado de Puebla. Finalmente cabe hacer mención, que se ajusta la redacción al uso de lenguaje incluyente.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 92 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 92 Para que una persona trabajadora, sus familiares derechohabientes, puedan disfrutar de una pensión, deberá cubrirse previamente al Instituto, si los hubiera, los adeudos existentes por concepto de cuotas y aportaciones.

En caso de fallecimiento de la persona trabajadora, sus beneficiarios tendrán igual obligación, los adeudos que al trasmitirse una pensión a los derechohabientes tuviese la persona trabajadora o pensionista, serán cubiertos por los beneficiarios en los plazos que convengan con el Instituto con la aprobación de la Junta Directiva.

De manera excepcional y con interpretación conforme a los derechos humanos, cuando los beneficiarios de una pensión acrediten encontrarse en condición de vulnerabilidad y la exigencia inmediata o íntegra del pago de los adeudos a que se refiere el presente artículo haga materialmente imposible el disfrute efectivo del derecho a la seguridad social o comprometa el mínimo vital, el Instituto, a petición de parte, mediante resolución debidamente fundada, motivada y razonada, deberá analizar la procedencia de ajustes razonables, orientados a garantizar la subsistencia digna de los beneficiarios.

I. Se tendrán como condiciones de vulnerabilidad de forma enunciativa más no limitativa, los casos siguientes:

a) Personas con discapacidad permanente o dependencia funcional.

b) Menores de edad o personas adultas mayores.

c) Personas cuyo ingreso derivado de la pensión constituya su única fuente de subsistencia.

d) Situaciones acreditadas de pobreza, marginación o dependencia económica absoluta.

II. Los ajustes razonables podrán consistir en la reestructuración, diferimiento o establecimiento de esquemas de pago proporcionales a la pensión otorgada, sin que implique condonación total del adeudo, ni afecten de manera indebida la sostenibilidad financiera del sistema, debiendo contar con la aprobación de la Junta Directiva y sujetarse a criterios de proporcionalidad, temporalidad y revisión periódica, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Las personas jubiladas, pensionadas y pensionistas por el Instituto, están obligadas a pasar revista de supervivencia en los meses de enero y julio de cada año.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
23 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADA DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Esta hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 92 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260, 261 Y 263 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección establece; así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 4º consagra, que, toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su artículo 7 que, en el Estado de Puebla todas las personas gozarán de

los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

El numeral 12 de la Constitución local refiere que, las leyes se ocuparán entre otros temas, al desarrollo integral y el bienestar de las mujeres; así como la protección de las víctimas de los delitos y de quienes carezcan de instrucción y sean de escasas posibilidades económicas.

Que el artículo 95 de la referida constitución establece que, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Incumbe al Ministerio Público, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; así como velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; entre otras atribuciones.

Que la presente iniciativa de reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla tiene por objeto armonizar el tipo penal de Abuso Sexual con la actualización que se hace en el Código Penal Federal, con esto se fortalece el marco jurídico en la materia, con la finalidad de proteger bienes jurídicos como: la libertad y autodeterminación sexual, la dignidad humana, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad.

Dando cumplimento con las normas internacionales y estableciéndose una definición más clara y se garantiza un enfoque centrado en las víctimas.

De los documentos internacionales en los que México forma parte, que se busca dar cumplimiento la presente armonización legislativa, refiero los siguientes:

- Recomendación general No. 3 del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de la OEA (2021).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW (1992).
- Recomendación general 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW (2015).
- Recomendación general 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW (2015).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).
- Principios de Procedimiento u Prueba de la Corte Penal Internacional.
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (ONU 2025).
- Informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas (CIDH 2007).

A través de estos documentos de ámbito internacional se han emitido recomendaciones, así como las medidas y acciones que los Estados deben adoptar para eliminar, erradicar y sancionar respecto a los tipos de violencia de las que son víctimas las mujeres en nuestro país. También se mencionan recomendaciones para el acceso de las mujeres a la justicia.

En nuestro país, la violencia sexual es un fenómeno que aún persiste. Por citar algunas cifras, se destaca que, entre enero y octubre de 2025, se registraron 6,760 llamadas de emergencia para reportar un abuso sexual; que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, 49.7% de las mujeres en México han sido víctimas de violencia sexual a lo largo de su vida y 23.3% en ese último año.

En el caso de Puebla, conforme a los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), en la capital del estado residen un millón 029 mil 162 mujeres mayores de 18 años, de las que 28.6 por ciento

(equivalente a 294 mil 163 mujeres) reportó al menos un incidente de violencia sexual o acoso durante el segundo semestre de 2025.[1]

La presente iniciativa propone una reforma integral para ampliar y clarificar la definición del delito conforme a estándares internacionales, incorporando la ausencia de consentimiento como elemento central y estableciendo que este no puede presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia de la víctima.

Reconoce que el abuso sexual puede cometerse tanto en el ámbito público como en el privado, sin generar cargas probatorias adicionales para la víctima, e incluye expresamente conductas comunes en espacios públicos.

Se amplía el concepto de acto sexual para abarcar tocamientos, exhibiciones y la obligación de mostrar el cuerpo sin consentimiento, aun sin contacto físico. En materia de sanciones, se propone una pena base moderada, de tres a siete años de prisión y multa, con un sistema de agravantes que permita graduar la penalidad según la gravedad del caso, privilegiando una respuesta proporcional, preventiva y simbólica frente a la violencia sexual.

En lo que se refiere a las penas, además de la pena privativa de la libertad, se incorporan medidas no punitivas orientadas a modificar patrones culturales que propician la violencia sexual, en consonancia con un enfoque de reparación integral del daño. Se prevé la imposición de garantías de no repetición, como atención psicológica especializada para la víctima, así como otras medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción.

En sintonía con la modificación al Código Penal Federal, se contemplan las mismas 12 agravantes que incrementan la pena hasta en un tercio cuando el delito se cometa bajo circunstancias de mayor gravedad, como el uso de violencia, la pluralidad de agresores, relaciones de poder o confianza, el abuso de cargos públicos o religiosos, la vulnerabilidad de la víctima o la discriminación por razones de género u orientación sexual.

[1] Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU). INEGI (2026). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2025_diciembre_presentacion_ejecutiva.pdf

Con este cambio a la norma sustantiva penal del estado, se fortalece el deber estatal de debida diligencia reforzada, promueve una investigación sin estereotipos de género y garantiza una respuesta penal más eficaz y centrada en los derechos de las víctimas.

De igual forma se establece modificar la forma en que se persigue el delito, por lo que se establece que será perseguido de oficio, prioriza la reparación integral del daño sobre el castigo meramente punitivo y establece como parte de la pena la asistencia obligatoria a talleres reeducativos con perspectiva de género y la prestación de servicio social, con el objetivo de prevenir la reincidencia y fomentar un cambio cultural en las personas agresoras.

La presente iniciativa representa una acción legislativa contundente; en primer término, para armonizar el concepto de Abuso Sexual con los cambios que a nivel federal se han presentado; de igual forma significa una acción legislativa efectiva para atender la problemática de violencia sexual que aún sufren las personas, especialmente las mujeres y las personas que son parte de algún grupo vulnerable.

La tarea legislativa debe responder a acciones efectivas, que no solamente garanticen el acceso a la justicia de las personas, sino que también reoriente la pena y se evite la repetición de estos actos, a través de la reeducación de la persona responsable.

Es por lo antes expuesto, que presento esta iniciativa de decreto por virtud del cual se REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260, 261 Y 263 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL. Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reforma.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 260. - Comete el delito de abuso sexual quien, sin el propósito de llegar a la cópula: I. Ejecutare en una persona mayor de catorce años de edad o le hiciere ejecutar un acto erótico sexual, sin su consentimiento, mediante	Artículo 260. - Comete el delito de abuso sexual quien *sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga*

consentimiento viciado o la obligue a observarlo, y II. Ejecutare en una persona o le hiciere ejecutar un acto erótico sexual, o la haga observarlo aun con consentimiento viciado, tratándose de menor de catorce años de edad o en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia.	*ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo.* *También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.*
Artículo 261. - Al responsable de un delito de abuso sexual se le impondrán: I. Prisión de seis a diez años y multa de doscientas Unidades de Medida y Actualización, si el sujeto pasivo es mayor de catorce años y el delito se cometió sin su consentimiento o con su consentimiento viciado. II. Si el sujeto pasivo del delito fuere persona menor de catorce años o se encontrare en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia, estuviere privada de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia, o por sumisión de la víctima respecto del victimario por haberle suministrado	Artículo 261. **–** A *la persona responsable* de un delito de abuso sexual se le impondrán *una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.* *Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.*

alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra sustancia y no pudiera oponer resistencia, se presumirá la violencia y la sanción será de seis a trece años de prisión y multa de quinientas Unidades de Medida y Actualización, se haya ejecutado el delito sin su consentimiento o con consentimiento viciado, debiéndose aumentar hasta en otro tanto igual las sanciones, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas, y III. Cuando el sujeto pasivo sea mayor de catorce años y el delito se ejecute con violencia física o moral, se impondrán al responsable de seis a trece años de prisión y multa quinientas Unidades de Medida y Actualización, sanciones que se aumentarán hasta en otro tanto igual, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas.	*Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:* *I. Con violencia física, psicológica o moral;* *II. Por dos o más personas;* *III.- En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;* *IV.- Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;* *V.- Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;* *VI.- Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;* *VII.- Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o*

	comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles; *VIII.- Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;* *IX.- Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;* *X.- Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;* *XI.- Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y* *XII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.* *Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.*
Artículo 263. - El delito de abuso sexual se considerará siempre como delito consumado y se perseguirá a petición de parte, salvo que el sujeto pasivo sea menor de edad o estuviere en alguno de los supuestos previstos en la fracción	Artículo 263. - El delito de abuso sexual se considerará siempre como delito consumado y se perseguirá *de oficio.*

II del artículo 261, en cuyo caso se perseguirá de oficio.	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se reforman los artículos 260, 261 y 263 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 260. - Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

Artículo 261. **–** A la persona responsable de un delito de abuso sexual se le impondrán una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de

esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Con violencia física, psicológica o moral;

II. Por dos o más personas;

III.- En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;

IV.- Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;

V.- Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;

VI.- Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VII.- Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles;

VIII.- Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

IX.- Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

X.- Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

XI.- Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y

XII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

Artículo 263. - El delito de abuso sexual se considerará siempre como delito consumado y se perseguirá de oficio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE FEBRERO DE 2026.

_____

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
DISTRITO LOCAL 20

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE CERTEZA Y PLANEACIÓN EN LA CONVOCATORIA A SESIONES DE COMISIONES GENERALES";** al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, el Poder Legislativo es el órgano de representación popular encargado de la creación, reforma y adecuación del marco jurídico estatal, así como del control y vigilancia de los demás poderes públicos. Para el adecuado ejercicio de estas funciones, el Congreso del Estado de Puebla se organiza internamente a través de Comisiones Generales y Comités, encargados del estudio, análisis y dictaminación de los asuntos turnados por el Pleno.

Que, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que las y los Diputados tienen la obligación de integrar las Comisiones que determine el Pleno, participando activamente en sus trabajos. La integración en Comisiones no constituye una facultad optativa, sino un deber inherente al encargo constitucional, derivado del principio de responsabilidad parlamentaria y del correcto funcionamiento del proceso legislativo.

Que, formar parte de una Comisión implica asistir a sesiones, analizar proyectos normativos, emitir opiniones técnicas, votar dictámenes y participar en la construcción de acuerdos. **Estas responsabilidades requieren información oportuna y planeación adecuada, a fin de garantizar deliberaciones informadas y decisiones responsables.**

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado dispone actualmente que la Presidencia de cada Comisión notificará a sus integrantes **con cuarenta y ocho horas de anticipación la celebración de sesiones**, salvo casos urgentes y extraordinarios.

Que, si bien la redacción vigente establece un plazo de cuarenta y ocho horas, no precisa expresamente que dicho término constituye un mínimo legal. Esta omisión puede generar interpretaciones restrictivas **que limiten la posibilidad de convocar con mayor anticipación**,

afectando la adecuada planeación de los trabajos legislativos, tomando en consideración que las y los Diputados formamos parte de más de una Comisión General.

Que, la suscrita, en mi carácter de presidenta de la Comisión de Organizaciones No Gubernamentales del Honorable Congreso del Estado, ha privilegiado una conducción institucional basada en la previsión, el diálogo previo, la transparencia y **la organización anticipada de los trabajos en Sesiones mensuales.**

Que, los asuntos de competencia de la Comisión de Organizaciones No Gubernamentales a Asociaciones y Organizaciones implican, coordinación con asociaciones civiles y consulta con actores sociales, lo cual demanda tiempo suficiente para su adecuada preparación.

Que, bajo interpretaciones estrictas del artículo 105, la Presidencia de Comisión puede enfrentar obstáculos para liberar formalmente el orden del día o emitir convocatorias con mayor anticipación a las cuarenta y ocho horas, aun cuando exista la intención de planear con mayor previsión y fortalecer la calidad del trabajo legislativo.

Que, la modernización y profesionalización del Congreso exige transitar hacia esquemas de planeación estratégica, calendarización anticipada y distribución oportuna de documentos, especialmente considerando que las y los Diputados integran diversas Comisiones simultáneamente y deben organizar su agenda parlamentaria de manera eficiente.

Que, la certeza jurídica constituye un principio rector de la función pública, por lo que resulta necesario evitar ambigüedades normativas que puedan dar lugar a criterios administrativos restrictivos no previstos expresamente por el legislador.

Que, la presente reforma no altera la finalidad del artículo 105 ni modifica la facultad de convocar con menor anticipación en casos urgentes y extraordinarios, sino que precisa que el plazo de cuarenta y ocho horas constituye un mínimo y no una limitación máxima.

Que, establecer expresamente que la convocatoria deberá realizarse “cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación” fortalecerá la organización interna, la previsibilidad institucional, la calidad del análisis legislativo y la eficacia del trabajo en Comisiones Generales.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 105. Para convocar a los Diputados a sesión, el Presidente de cada Comisión notificará a los integrantes de la misma, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito el día, hora y lugar de la celebración, ya	Artículo 105. Para convocar **a las y los** Diputados a sesión, **la Presidencia** de cada Comisión notificará a sus integrantes, **cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación**, y por escrito, el día, hora y lugar

sea personalmente, en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso o por medios electrónicos; excepto cuando a consideración del Presidente tenga que resolver un asunto de carácter urgente y extraordinario, en cuyo caso podrá convocar en un plazo menor.	de la celebración, ya sea personalmente, en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso o por medios electrónicos; en caso de que, a consideración de la Presidencia, deba resolverse un asunto de carácter urgente y extraordinario, podrá convocar en un plazo menor**, debidamente justificado.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se **REFORMA** el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 105. Para convocar **a las y los** Diputados a sesión, **la Presidencia** de cada Comisión notificará a sus integrantes, **cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación**, y por escrito, el día, hora y lugar de la celebración, ya sea personalmente, en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso o por medios electrónicos; en caso de que, a consideración de la Presidencia, deba resolverse un asunto de carácter urgente y extraordinario, podrá convocar en un plazo menor**, debidamente justificado.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE FEBRERO DE 2026

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Los suscritos, Diputada Leonela Jazmin Ayala y diputado Elías Lozada Ortega, integrante y coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 64 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 267, 291, 293 Y 496 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Por lo que es menester, describir los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El Congreso de Puebla Libre y Soberano de Puebla, ha realizado en los últimos años diversas adecuaciones al marco jurídico estatal con el objeto de armonizarlo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En junio de 2011 se publicó en el Diario oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de derechos humanos, mediante la cual se incorporó el principio pro-persona en el artículo 1° de ma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El estado mexicano es parte de diversos instrumentos internacionales en materia de igualdad y no discriminación, entre ellos la convención sobre los derechos de las Personas con discapacidad, que reconoce el modelo social de la discapacidad y establece la obligación de los Estados de eliminar barreras normativas que perpetúen estereotipos o lenguaje discriminatorio.

Por lo anterior, tanto el Congreso de la Unión como diversas legislaturas locales han emprendido procesos de armonización legislativa para sustituir expresiones asistencialistas o discriminatorias.

En este sentido, resulta necesario actualizar el lenguaje normativo del Código Civil del Estado de Puebla, a efecto de garantizar seguridad jurídica, evitar interpretaciones subjetivas y fortalecer la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Así las cosas de exponen para su estudio los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

El estado mexicano ha transitado de un modelo asistencialista a un modelo social y de derechos humanos, en el cual las personas son titulares plenas de derechos, sin discriminación alguna.

El artículo 1° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio Pro-persona, obligando a todas las autoridades a interpretar las normas favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

No obstante, el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla aun contiene expresiones que resultan incompatibles con el marco constitucional y convencional vigente, tales como “notorio atraso intelectual”, “discapacitados”, “ancianos” y “menores”.

La expresión “notorio atraso intelectual” carece de definición jurídica y científica, dejando al árbitro del juzgador una valoración que corresponde a profesionales de la salud, lo cual vulnera el principio de seguridad jurídica y puede derivar en prácticas discrimatorias. Por ello, se propone su derogación.

Asimismo, el término “discapacitado” ha sido superado por el modelo de derechos humanos adoptado por el Estado Mexicano, tanto en la legislación federal como en la estatal, articular mente.
Por ello, la presente iniciativa tiene como objeto:

I. Derogar expresiones discriminatorias o ambiguas.
II. Armonizar el Código Civil con la legislación federal y estatal vigente.
III. Incorporar expresamente la perspectiva de discapacidad y de personas adultas mayores.

IV. Garantizar el principio Pro-Persona en la interpretación y aplicación del derecho civil.

A fin de dar mayor ilustración, se anexa la tabla siguiente:

Código Civil del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 267. Es de orden público la protección legal y judicial de las personas de notorio atraso intelectual, de manifiesta pobreza, discapacitadas, que carezcan de instrucción o tengan alguna otra situación de desventaja frente a quienes se encuentren en la situación contraria. La protección a que hace referencia el párrafo que antecede, también se realizará atendiendo al principio del interés superior de la niñez; así como de la Primera Infancia, en términos de lo previsto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.	Artículo 267. Es de orden público la protección legal y judicial de las personas ~~de notorio atraso intelectual, de manifiesta pobreza, discapacitadas, que carezcan de instrucción o tengan alguna otra situación de desventaja frente a quienes se encuentren en situación contraria~~ en situación de vulnerabilidad por condición social, económica, educativa, de salud o de cualquier otra que genere desventaja estructural, en términos de los principios de igualdad, no discriminación y dignidad humana. La protección a que hace referencia el párrafo que antecede, también se realizará atendiendo al principio del interés superior de la niñez; así como de la Primera Infancia, en términos de lo previsto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. , así como la Perspectiva de Género en términos de los previsto en la Ley para la

	Atención de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, la Perspectiva del adulto mayor en términos de la Ley de Protección del Adulto Mayor para el Estado de Puebla y la Perspectiva de discapacidad en términos de la Ley para las personas con discapacidad del estado Libre y Soberano de Puebla.
Artículo 291 A través de las instituciones correspondientes, el Estado deberá auxiliar y proteger legal y socialmente a la familia, proporcionando asistencia especial a la niñez, la mujer, los enfermos, los incapaces, los discapacitados y los ancianos, conforme a los siguientes principios: V. Todo menor, mujer, enfermo, incapaz, anciano o persona discapacitada, privado temporal o permanentemente de su medio familiar o cuyo interés haga necesario que no permanezca en él, podrá ser acogido por el Sistema Estatal, para el Desarrollo Integral de la Familia o alguna otra institución con objeto similar, las	Artículo 291. A través de las instituciones correspondientes, el Estado deberá auxiliar y proteger legal y socialmente a la familia, proporcionando asistencia especial a la niñez, la mujer, los enfermos, los incapaces, ~~los discapacitados~~ las personas con discapacidad y ~~los ancianos~~ las personas adultas mayores, conforme a los siguientes principios: V. ~~Todo menor~~ Toda niña, niño o adolescente, mujer, ~~enfermo~~ persona enferma, ~~incapaz~~ persona mayor incapaz, ~~anciano~~ persona adulta mayor o persona ~~discapacitada~~ con discapacidad, privada temporal o permanentemente de su medio familiar o cuyo interés haga necesario que no permanezca en el,

que proveerán su protección y cuidado hasta en tanto se den las condiciones mínimas necesarias en su seno familiar para ser restituido o, en su caso, se le encuentre un hogar sustituto. VI.	podrá ser acogida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o institución con objeto similar, las que proveerán su protección y cuidado hasta en tanto se den las condiciones mínimas necesarias en su seno familiar para ser restituido o, en su caso, se le encuentre un hogar sustituto.
Artículo 293 Los negocios familiares se resolverán atendiendo preferentemente al interés de los menores o mayores incapaces o discapacitados, si los hubiere en la familia de que se trate; en caso contrario se atenderá al interés de la familia misma y por último al de los mayores de edad capaces que formen parte de ella.	Artículo 293. Los negocios familiares se resolverán atendiendo preferentemente al interés ~~de los menores~~ superior de niñas, niños y adolescentes, personas mayores incapaces , ~~y~~ así como de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, si los hubiere en la familia de que se trate, garantizando en todo momento el respeto a su dignidad humana, autonomía y derechos, de conformidad con el principio pro-persona; en caso contrario se atenderá el interés de la familia misma y, por último, ~~al de los mayores de edad capaces que formen parte de ella~~ al de las personas mayores de edad capaces que formen parte de ella. Para garantizar el derecho fundamental de igualdad, los jueces deberán identificar

Para garantizar el derecho fundamental de igualdad, los jueces deberán identificar situaciones de poder o de género que provoquen un desequilibrio entre las partes; así como cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, observando los estándares establecidos en materia de derechos humanos.	situaciones de poder o de género que provoquen un desequilibrio entre las partes; así como cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, observando los estándares está en materia de derechos humanos
Artículo 496 El Estado debe dar alimentos a los menores, mayores incapaces, enfermos graves y ancianos que los necesiten y no tengan parientes que estén obligados a proporcionárselos; pero si aparecieren parientes deudores de esos alimentos, deberá el Estado exigirles el pago de la suma gastada en ellos, más intereses legales.	Articulo 496. El estado deberá proporcionar alimentos a ~~menores~~ niñas, niños y adolescentes; ~~mayores incapaces~~ personas mayores incapaces, ~~enfermos graves~~ persona con enfermedades graves, ~~ancianos~~ personas adultas mayores y personas con discapacidad que no puedan preverse por sí mismas; personas con enfermedad grave que les imposibilite obtener su sustento; y personas adultas mayores que los necesiten y no cuenten con familiares legalmente obligados a proporcionárselos; ~~pero si aparecieren parientes deudores de esos alimentos, deberá el Estado exigirles el pago de la suma gastada en ellos, más intereses legales~~ En caso de que posteriormente aparezcan familiares obligados a otorgar alimentos, el Estado ejercerá las acciones legales correspondientes para exigir el rembolso de

	las cantidades erogadas, más los intereses legales que procedan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,4 12 y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de esta soberanía la:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 267, 291, 293 Y 496 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 267.

Es de orden público la protección legal y judicial de las personas ~~de notorio atraso intelectual, de manifiesta pobreza, discapacitadas, que carezcan de instrucción o tengan alguna otra situación de desventaja frente a quienes se encuentren en situación contraria~~ en situación de vulnerabilidad por condición social, económica, educativa, de salud o de cualquier otra que genere desventaja estructural, en términos de los principios de igualdad, no discriminación y dignidad humana.

La protección a que hace referencia el párrafo que antecede, también se realizará atendiendo al principio del interés superior de la niñez; así como de la Primera Infancia, en términos de lo previsto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. , así como la Perspectiva de Género en términos de los previsto en la Ley para la Atención de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, la Perspectiva del adulto mayor en términos de la Ley de Protección del Adulto Mayor para el Estado de Puebla y la Perspectiva de discapacidad en términos de la Ley para las personas con discapacidad del estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 291.

A través de las instituciones correspondientes, el Estado deberá auxiliar y proteger legal y socialmente a la familia, proporcionando asistencia especial a la niñez, la mujer, los enfermos, los incapaces, ~~los discapacitados~~ las personas con discapacidad y ~~los ancianos~~ las personas adultas mayores, conforme a los siguientes principios:

V. ~~Todo menor~~ Toda niña, niño o adolescente, mujer, ~~enfermo~~ persona enferma, ~~incapaz~~ persona mayor incapaz, ~~anciano~~ persona adulta mayor o persona ~~discapacitada~~ con discapacidad, privada temporal o permanentemente de su medio familiar o cuyo interés haga necesario que no permanezca en el, podrá ser acogida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o institución con objeto similar, las que proveerán su protección y cuidado hasta en tanto se den las condiciones mínimas necesarias en su seno familiar para ser restituido o, en su caso, se le encuentre un hogar sustituto.

Artículo 293.

Los negocios familiares se resolverán atendiendo preferentemente al interés ~~de los menores~~ superior de niñas, niños y adolescentes, personas mayores incapaces , ~~y~~ así como de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, si los hubiere en la familia de que se trate, garantizando en todo momento el respeto a su dignidad humana, autonomía y derechos, de conformidad con el principio pro-persona; en caso contrario se atenderá el interés de la familia misma y, por último, ~~al de los mayores de edad capaces que formen parte de ella~~ al de las personas mayores de edad capaces que formen parte de ella.

Para garantizar el derecho fundamental de igualdad, los jueces deberán identificar situaciones de poder o de género que provoquen un desequilibrio entre las partes; así como cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, observando los estándares está en materia de derechos humanos

Articulo 496.

El estado deberá proporcionar alimentos a ~~menores~~ niñas, niños y adolescentes; ~~mayores incapaces~~ personas mayores incapaces, ~~enfermos graves~~ persona con enfermedades graves, ~~ancianos~~ personas adultas mayores y personas con discapacidad que no puedan preverse por sí mismas; personas con enfermedad grave que les imposibilite obtener su sustento; y personas adultas mayores que los necesiten y no cuenten con familiares legalmente obligados a proporcionárselos; ~~pero si aparecieren parientes deudores de esos alimentos, deberá el Estado exigirles el pago de la suma gastada en ellos, más intereses legales~~ En caso de que posteriormente aparezcan familiares obligados a otorgar alimentos, el Estado ejercerá las acciones legales correspondientes para exigir el rembolso de las cantidades erogadas, más los intereses legales que procedan.

En caso de que posteriormente aparezcan familiares obligados a otorgar alimentos, el Estado ejercerá las acciones legales correspondientes para exigir el reembolso de las cantidades erigidas, más los intereses legales que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL 2026

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXII LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

El que suscribe Diputado **Elpidio Díaz Escobar,** Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Recorrer el Estado de Puebla es un viaje increíble que, reactiva el desarrollo municipal de nuestro Estado, ya que el turismo genera empleos, ingresos, arraigo comunitario y bienestar social, impulsa sectores como el de alojamiento, alimentos y artesanías, todo esto promueve el desarrollo rural y urbano, preserva la identidad cultural y fortalece la economía local.

El turismo destaca como un pilar fundamental para la economía, al generar empleos directos e indirectos que beneficia los ingresos de las familias poblanas, al viajar se realiza gasto en hoteles, restaurantes, transporte, comercios y artesanías, lo cual actúa como un incentivo para la conservación de tradiciones, zonas arqueológicas y en general el patrimonio cultural y natural de nuestra Entidad.

Lo anterior es así ya que el sector turístico representa un eje fundamental para el desarrollo económico y social en Puebla conforme a lo señalado por la Secretaría del ramo a nivel estatal, existen datos que nos posicionan como el cuarto Estado más visitado del País solamente por debajo de Quintana Roo, Ciudad de México y Jalisco, esto gracias a la promoción y liderazgo de nuestro Gobernador el Doctor Alejandro Armenta.

El Turismo en nuestro País y nuestro Estado, representa un sector de gran importancia para el desarrollo económico, social y cultural de nuestra sociedad, en virtud de que genera oportunidades de empleo, incremento de los ingresos y flujo de capital; así como el de conocer la cultura propia y de diferentes regiones, como experimentar actividades diversas.

Compañeras y compañeros Diputados, fomentar, impulsar y fortalecer el turismo en las diferentes regiones de nuestro Estado representa una oportunidad para generar desarrollo, al ser una actividad que resulta altamente productiva gracias a nuestra gran riqueza histórica, cultural, natural y gastronómica, que tienen un gran potencial para atraer a turistas nacionales y extranjeros, para lograr lo anterior sugiero realizar acciones concretas y específicas como lo es la promoción, de las diferentes regiones

de nuestro Estado y en particular de los municipios del distrito de Libres, ya que cuentan con gran riqueza como podemos ver a continuación:

En la cabecera del Distrito, en Libres existen templos barrocos del siglo XVIII, como el de San Juan Bautista con retablos de madera bañados en oro, paisajes naturales y turismo de aventura, como pinturas rupestres en Rancho Viejo (cueva de los muñecos) con una antigüedad de más de 12,000 años A. C., el cerro de Cristo Rey, mirador natural ideal para el senderismo, la peña de Timimilco zona natural con yacimientos de agua, flora y fauna, famosa por la leyenda del "caballito de oro".

Ocotepec, Municipio destacado por su herencia histórica y cultural con su Iglesia parroquial en honor a la virgen de la Candelaria, que data del siglo XVI, la antigua Presidencia Municipal actualmente la Biblioteca, el mirador y su tradición en la elaboración de pulque, con ambiente tranquilo y tradicional; Cuyoaco, sobresale por su ser un lugar rico en cultura e historia, con arquitectura colonial, paisajes naturales y tradiciones, la parroquia de la Virgen de la Natividad del Siglo XVI, el cerro de Cristo Rey, con su peculiar “pie de gigante”, antiguas haciendas y su tradicional feria de la cebada en el mes de septiembre.

Xiutetelco, es un destino rico en historia prehispánica, famoso por sus 3 pirámides 3 totonacas-mexicas integradas en la zona urbana, el Museo Comunitario Arqueológico que resguarda vestigios olmecas y totonacas, y su vibrante tradición en pirotecnia, sus lagunas volcánicas conocidas como (xalapascos), su gastronomía tradicional y celebraciones patronales.

Tepeyahualco, con su inigualable zona arqueológica de Cantona, que fue la ciudad prehispánica más grande de Mesoamérica que cuenta con más de 27 juegos de pelota y calles interconectadas y unidades habitacionales, la singular laguna de Alchichica y diversas haciendas históricas, que ofrecen un ambiente de aventura y cultura ideal para explorar sus lagunas saladas, arquitectura colonial y paisajes volcánicos.

El Municipio de Guadalupe Victoria, destino de gran belleza natural y volcánica, con su laguna de Atexcac con aguas turquesa, la de Alchichica con sus estructuras minerales y el impresionante entorno del parque nacional Pico de Orizaba; por su parte Lafragua, cuenta con el cerro del encanto como su principal atractivo, sitio místico con cascadas, cuevas y vestigios arqueológicos, destaca culturalmente la parroquia de San José y la Capilla de San Isidro, y sus tradicionales ferias y charrerías.

Chichiquila, se encuentra ubicado en la Sierra Norte con sus impresionantes grutas, corrientes de agua, su rio de Ajajalpancon pozas naturales, la Iglesia Parroquial destinada a San Andrés Apóstol, que data del siglo XVI, y su fuerte producción de aguacate, en el municipio de Chilchotla se puede disfrutar de su gastronomía como la trucha, además de bebidas artesanales con frutas de la región como el vino de guinda,y entre sus atractivos naturales el municipio cuenta con cascadas como la de “La fundición o cola de caballo” caída de agua de más de 50 metros y yacimientos de agua, así como con el centro recreativo la Virgen, en un entorno montañoso de bosque ideal para el turismo ecológico y familiar.

Quimixtlán, es un destino de montaña conocido como el “lugar envuelto en nubes”, ideal para el ecoturismo y la apreciación de paisajes naturales, inigualable por su

cercanía al Parque Nacional Pico de Orizaba, ofrece aventuras de senderismo y vistas impresionantes y mantiene tradiciones culturales y gastronomía propia de la sierra norte, con atractivos naturales tales como la Laguna de Patlanalán y los nacimientos de agua de Tlamoloaxtla, además de que se encuentra en la región artesanías tales como artículos de lana, cestería y fabricación de muebles.

Tlachichuca, se le conoce por ser la puerta de entrada principal para el ascenso a la montaña más alta de México denominada Citlaltépetl (el mayor atractivo), decretada como Área Natural Protegida el 4 de enero de 1937[1], la cual mide 5,636 metros sobre el nivel del mar, con ambientes de alta montaña, especies de flora y fauna; propicio para realizar actividades como senderismo de media montaña, alpinismo, caminata, safari fotográfico, ciclismo de montaña, observación de flora, fauna y campismo; con atractivos naturales como el propio volcán, cañadas, cuevas, grutas y cascadas, que cuenta también con turismo de aventura en Volcanic Park y una rica tradición religiosa y cultural.

El Punto de Acuerdo que propongo encuentra sustento en diversos ordenamientos legales, como lo son el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

[1] https://www.gob.mx/semarnat/es/articulos/parque-nacional-pico-de-orizaba-protege-ambientes-de-alta-montana?idiom=es

Por su parte la Ley General de Turismo, establece en su artículo 1º que los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional, que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional; ahora bien de acuerdo con la Ley de Turismo del Estado de Puebla, misma que en su artículo 3 señala que se entiende por turismo a la actividad que se presenta cuando uno o más individuos se trasladan a uno o más sitios distintos de su residencia habitual con el propósito de recreación, salud, descanso, cultura, placer y esparcimiento, creando con esto beneficios económicos para la región turística, al consumir bienes y servicios.

Con base en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Turístico, formular, evaluar y ejecutar programas, así como realizar acciones de promoción y fomento turístico procurando lograr el mejor aprovechamiento del patrimonio natural, cultural, artístico, artesanal y gastronómico de cada región, de su vocación turística, fomentar y propiciar el turismo en zonas arqueológicas, monumentos artísticos de interés cultural y considerando, entre otros, las fortalezas históricas, naturales y culturales de cada una de las regiones.

La Ley Orgánica Municipal, señala como atribución de los Ayuntamientos la de fomentar la actividad turística en corredores turísticos, tianguis, mercados públicos, plazas regionales y ferias, así como facilitar espacios para el sector artesanal, formular, conducir y evaluar la política turística municipal; mediante la celebración de convenios y acuerdos en materia turística; por lo expuesto y buscando el mejoramiento social, cultural y económico del pueblo someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

A C U E R D O:

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Puebla, para que en coordinación con los Ayuntamientos de los Municipios de Libres, Ocotepec, Cuyoaco, Xiutetelco, Tepeyahualco, Guadalupe Victoria, Lafragua, Chilchotla, Quimixtlán, Chichiquila y Tlachichuca, realicen acciones que permitan impulsar y promocionar la actividad turística de esta región tan rica en atractivos gastronómicos, culturales, naturales y arqueológicos, logrando con ello la reactivación económica generando empleos y bienestar social, propiciando el arraigo comunitario.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2026.

DIPUTADO ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA LXII LEGISLATURA.

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La que suscribe, Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN Y AL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TEHUACÁN (OOSAPAT), A FIN DE QUE ANALICEN Y, EN SU CASO, IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE SUBSIDIO O ESTÍMULO FISCAL EN EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

SEGUNDO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce la autonomía municipal y la facultad de los Ayuntamientos para administrar libremente su hacienda, así como para proponer y aplicar su Ley de Ingresos.

CUARTO. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla faculta a los Ayuntamientos para establecer políticas públicas orientadas al bienestar social, así como aprobar estímulos y apoyos en el ámbito de su competencia, conforme a su disponibilidad presupuestaria.

QUINTO. Que la Ley del Agua para el Estado de Puebla prevé la posibilidad de que los organismos operadores establezcan esquemas tarifarios diferenciados, programas de regularización, descuentos y mecanismos de apoyo a grupos vulnerables, previa aprobación de la autoridad competente.

SEXTO. Que las condiciones económicas actuales impactan de manera directa en la economía familiar, particularmente en sectores en situación de vulnerabilidad, lo que hace

necesario analizar medidas de carácter temporal que garanticen la asequibilidad del servicio sin comprometer la sostenibilidad financiera del organismo operador.

SÉPTIMO. Que la implementación de un programa focalizado, técnicamente sustentado y financieramente viable, puede contribuir a fortalecer la cultura de pago, reducir cartera vencida y proteger el derecho humano al agua.

OCTAVO. Que el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en el artículo 15 en la fracción primera establece como Autoridad Fiscal al Presidente Municipal, o bien al Director del Sistema Operador en términos de la fracción IV.. Y que el artículo 43 del citado Código en la fracción VII les otorga la capacidad de "Conceder subsidios o estímulos fiscales.".

NOVENO. Que el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, para el Ejercicio Fiscal 2026 establece como criterio único para usuarios del servicio de agua potable el tamaño de sus terrenos o de su construcción, lo que no es correlativo con el nivel de ingresos, considerando que la tasa máxima es para terrenos de 300 metros cuadrados sin considerar la situación económica, social y laboral de los habitantes de dichas viviendas. Lo anterior puede no ser equitativo ni justo en todos los casos, por que es importante recordar que no todas las viviendas tienen el mismo valor en cualquier punto de Tehuacán.

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Tehuacán para que, en el ámbito de sus atribuciones como Autoridad Fiscal, analice la viabilidad financiera de aprobar un Programa de Subsidio o Estímulo Fiscal en el cobro del servicio de agua potable, priorizando a personas adultas mayores, personas con discapacidad, madres jefas de familia y sectores en situación de vulnerabilidad.

Proponiendo que la Autoridad Fiscal pueda considerar uno o varios de los siguientes criterios:

Primero realizando una sectorización considerando las Zonas de Atención Prioritaria establecidas por la Secretaría de Bienestar a efecto de identificar zonas específicas de estímulos fiscales.

Segundo Identificando personas que por su vulnerabilidad requieran un estímulo, mediante el uso de derecho de petición de quienes reuniendo los requisitos lo soliciten

Tercero Correlacionar el valor catastral de la vivienda al cobro y no los metros cuadrados de la vivienda a efecto de realizar un descuento a viviendas de más bajo valor, estableciendo un límite concreto.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán (OOSAPAT) para que, en coordinación con el

Ayuntamiento, formule un estudio técnico-financiero que determine el impacto presupuestal del programa referido y, en su caso, implemente mecanismos administrativos para su adecuada aplicación.

TERCERO. Se solicita que, en caso de considerarse procedente, se informe a esta Soberanía sobre las acciones realizadas en un plazo razonable, conforme a la normatividad aplicable.

CUARTO. Se exhorta a la Ciudadanía a ejercer el derecho de petición que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla les otorga a efecto de ser escuchados sus justos reclamos y que la Autoridad emita los acuerdos correspondientes procurando el bien máximo de sus gobernados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La que suscribe, Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN Y AL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TEHUACÁN (OOSAPAT), A FIN DE QUE ANALICEN Y, EN SU CASO, IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE SUBSIDIO O ESTÍMULO FISCAL EN EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

SEGUNDO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce la autonomía municipal y la facultad de los Ayuntamientos para administrar libremente su hacienda, así como para proponer y aplicar su Ley de Ingresos.

CUARTO. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla faculta a los Ayuntamientos para establecer políticas públicas orientadas al bienestar social, así como aprobar estímulos y apoyos en el ámbito de su competencia, conforme a su disponibilidad presupuestaria.

QUINTO. Que la Ley del Agua para el Estado de Puebla prevé la posibilidad de que los organismos operadores establezcan esquemas tarifarios diferenciados, programas de regularización, descuentos y mecanismos de apoyo a grupos vulnerables, previa aprobación de la autoridad competente.

SEXTO. Que las condiciones económicas actuales impactan de manera directa en la economía familiar, particularmente en sectores en situación de vulnerabilidad, lo que hace

necesario analizar medidas de carácter temporal que garanticen la asequibilidad del servicio sin comprometer la sostenibilidad financiera del organismo operador.

SÉPTIMO. Que la implementación de un programa focalizado, técnicamente sustentado y financieramente viable, puede contribuir a fortalecer la cultura de pago, reducir cartera vencida y proteger el derecho humano al agua.

OCTAVO. Que el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en el artículo 15 en la fracción primera establece como Autoridad Fiscal al Presidente Municipal, o bien al Director del Sistema Operador en términos de la fracción IV.. Y que el artículo 43 del citado Código en la fracción VII les otorga la capacidad de "Conceder subsidios o estímulos fiscales.".

NOVENO. Que el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, para el Ejercicio Fiscal 2026 establece como criterio único para usuarios del servicio de agua potable el tamaño de sus terrenos o de su construcción, lo que no es correlativo con el nivel de ingresos, considerando que la tasa máxima es para terrenos de 300 metros cuadrados sin considerar la situación económica, social y laboral de los habitantes de dichas viviendas. Lo anterior puede no ser equitativo ni justo en todos los casos, por que es importante recordar que no todas las viviendas tienen el mismo valor en cualquier punto de Tehuacán.

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Tehuacán para que, en el ámbito de sus atribuciones como Autoridad Fiscal, analice la viabilidad financiera de aprobar un Programa de Subsidio o Estímulo Fiscal en el cobro del servicio de agua potable, priorizando a personas adultas mayores, personas con discapacidad, madres jefas de familia y sectores en situación de vulnerabilidad.

Proponiendo que la Autoridad Fiscal pueda considerar uno o varios de los siguientes criterios:

Primero realizando una sectorización considerando las Zonas de Atención Prioritaria establecidas por la Secretaría de Bienestar a efecto de identificar zonas específicas de estímulos fiscales.

Segundo Identificando personas que por su vulnerabilidad requieran un estímulo, mediante el uso de derecho de petición de quienes reuniendo los requisitos lo soliciten

Tercero Correlacionar el valor catastral de la vivienda al cobro y no los metros cuadrados de la vivienda a efecto de realizar un descuento a viviendas de más bajo valor, estableciendo un límite concreto.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán (OOSAPAT) para que, en coordinación con el

Ayuntamiento, formule un estudio técnico-financiero que determine el impacto presupuestal del programa referido y, en su caso, implemente mecanismos administrativos para su adecuada aplicación.

TERCERO. Se solicita que, en caso de considerarse procedente, se informe a esta Soberanía sobre las acciones realizadas en un plazo razonable, conforme a la normatividad aplicable.

CUARTO. Se exhorta a la Ciudadanía a ejercer el derecho de petición que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla les otorga a efecto de ser escuchados sus justos reclamos y que la Autoridad emita los acuerdos correspondientes procurando el bien máximo de sus gobernados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el desarrollo económico es de suma importancia debido a su capacidad para reducir la pobreza y la desigualdad, ya que cuando una economía crece, de manera sostenible, se crean más empleos y se generan ingresos que permiten a las familias vivir con dignidad, teniendo un enfoque inclusivo del desarrollo económico y asegurando que nadie se quede atrás, promoviendo la equidad y el bienestar social.

Que asimismo, el desarrollo económico fomenta la innovación y la competitividad, por ello, es que las economías que invierten en investigación y desarrollo son las que logran adaptarse mejor a los cambios del mercado global, al apoyar, tanto a personas emprendedoras como a pequeñas empresas, al estar cultivando un ecosistema donde las ideas pueden florecer y transformarse en realidades, que beneficien a toda la población.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone en su artículo 6 que los Estados Parte reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho; y entre esas medidas deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona.

Que de acuerdo con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Plan al cual México se encuentra adherido, en específico con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 8 denominado Trabajo Decente y Crecimiento Económico, señala que, para conseguir el desarrollo económico sostenible, las sociedades deberán crear las condiciones necesarias para que las personas accedan a empleos de calidad, estimulando la economía sin dañar el medio ambiente, así también, tendrá que haber oportunidades laborales para toda la población en edad de trabajar, con condiciones de trabajo decentes.

Que además, una de las metas del citado Objetivo plantea la promoción de políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

Que en ese sentido, cabe destacar la relevancia del emprendimiento, una poderosa herramienta de transformación social que juega un papel fundamental en el ámbito nacional, ya que es considerado como un motor económico, que fomenta la creatividad, resuelve problemas y contribuye al progreso general de la sociedad; desempeñando un rol crucial en la economía, fortaleciendo sectores clave y promoviendo la competitividad global, toda vez que, impulsa el crecimiento económico, la creación de empleos y el fomento a la innovación.

Que nuestro país se ha convertido en una cuna de emprendedores gracias a la ubicación estratégica, riqueza cultural y diversidad de talentos, siendo uno de los pilares más importantes en la economía mexicana, las pequeñas y medianas empresas (pymes), tan es así que, representan más del 95% del total de negocios en el México y son responsables de aproximadamente el 72% de los empleos formales.

Que bajo esa tesitura, las personas jóvenes tienen un papel muy importante en el desarrollo económico global, pues por su energía, talento y creatividad, representan una oportunidad única para generar un crecimiento económico mayor, pero para ello es necesario que las y los jóvenes tengan suficientes oportunidades laborales y con condiciones de trabajo dignas.

Que de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), hay aproximadamente 71 millones de jóvenes desempleados en todo el mundo y 156 millones de trabajadores jóvenes viven en la pobreza, enfrentando tasas de desempleo entre dos y tres veces más altas que el resto de la población dependiendo del país, lo que no permite que este sector de la población se desenvuelva plena e integralmente para que a la par, contribuyan a alcanzar el desarrollo sostenible.

Que a nivel nacional, las y los jóvenes de entre 18 y 29 años representan un enorme potencial económico, sin embargo, aproximadamente 1 de cada 10 está desempleado, por ello, el emprendimiento ofrece una oportunidad de desarrollo, sin que pase inadvertido que su implementación conlleva desafíos, por lo que, resulta necesario brindar apoyo en la profesionalización de cada emprendimiento, así como fomentar las capacidades para crear, fortalecer y hacer que los proyectos tengan un impacto significativo.

Que Puebla es semillero de talento, creatividad y una reserva inagotable de energía emprendedora, por ello, brindar oportunidades reales que fortalezcan la autonomía económica y el desarrollo integral de las juventudes poblanas es imprescindible; siendo una alternativa viable y

sostenible, la implementación de espacios que les permitan ofrecer y difundir sus productos, como una forma de activación económica, así como para conectar entre ellos, compartir ideas y crecer juntos; apoyar a nuestras y nuestros emprendedores, es una inversión a futuro en beneficio de todas y todos.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es que presento este Punto de Acuerdo que busca exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo a que en coordinación con la Secretaría de Deporte y Juventud, ambas del Estado de Puebla y los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales, implementen espacios como puntos de venta que permitan que jóvenes emprendedores ofrezcan y difundan sus productos en lugares de alta concurrencia y seguros, considerando días y horarios que no interfieran en sus actividades escolares, con el fin de fomentar el consumo local y el fortalecimiento de la autonomía económica en las y los jóvenes.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo a que en coordinación con la Secretaría de Deporte y Juventud, ambas del Estado de Puebla y los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales, implementen espacios como puntos de venta que permitan que jóvenes emprendedores ofrezcan y difundan sus productos en lugares de alta concurrencia y seguros, considerando días y horarios que no interfieran en sus actividades escolares, con el fin de fomentar el consumo local y el fortalecimiento de la autonomía económica en las y los jóvenes.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADO ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

Recinto Legislativo, a 23 de febrero de 2026.

Dip. Elías Lozada Ortega.

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120, fracción VI, 146 y 152 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA FISCALÍA GENERAL, TODOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, FORTALEZCAN OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN EN MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLECIMIENTOS CON INDICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PIRATERÍA DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FONOGRAMAS, A FIN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE AUTOR, PROTEGER A LAS PERSONAS CREADORAS Y FOMENTAR LA COMERCIALIZACIÓN LÍCITA EN BENEFICIO DE LA ECONOMÍA FORMAL,** esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En el Estado de Puebla, la piratería de obras audiovisuales y fonogramas continúa presentándose como un fenómeno de comercio ilícito arraigado en mercados,

tianguis y puntos de venta que afecta de manera directa a las personas creadoras, a las cadenas formales de distribución y a la recaudación asociada a la economía cultural; además, se trata de una práctica que tiende a insertarse en circuitos más amplios de informalidad e ilegalidad, lo que incrementa sus riesgos sociales y de seguridad.[1]

La persistencia del problema se acredita, por un lado, en la necesidad de operativos coordinados realizados en la entidad para ubicar y asegurar mercancía apócrifa y conductas asociadas a violaciones de derechos, con participación de instancias federales como el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y autoridades estatales; y, por otro, en antecedentes de intervenciones en zonas de alta incidencia en la capital, donde aseguramientos de material ilícito han coexistido con hallazgos de otros ilícitos, lo que evidencia que la piratería no es un hecho aislado sino parte de entornos de comercio ilegal que requieren acciones integrales de verificación e inspección.[2]

La piratería de obras audiovisuales y fonogramas daña a todas las personas porque no es un “atajo” sin consecuencias: reduce ingresos legítimos de quienes crean, producen, distribuyen y comercializan cultura (con impacto en empleo formal y en la sostenibilidad de industrias creativas); distorsiona la competencia al favorecer redes que evaden impuestos, licencias y controles; y, debilita el entorno de confianza en el comercio físico y digital al normalizar la ilegalidad.

Además, este tipo de mercados ilícitos suele operar con logísticas y canales opacos que pueden vincularse con otras economías ilegales y, en términos de política pública, termina trasladando costos a la sociedad: menos inversión en nuevos

[1] Gobierno del Estado de Puebla, “Realizan gobierno estatal y federal operativo coordinado para ubicar venta de productos apócrifos,” Comunicado SDET 033/2025, 15 de abril de 2025, https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/18433-realizan-gobierno-estatal-y-federal-operativo-coordinado-para-ubicar-venta-de-productos-apocrifos

[2] El Sol de Puebla, “[Video] Encuentran armas y droga en La Cuchilla durante operativo,” 6 de noviembre de 2019, https://oem.com.mx/elsoldepuebla/policiaca/encuentran-armas-y-droga-en-la-cuchilla-durante-operativo-puebla-cateo-pirateria-13450688

proyectos culturales, menor recaudación y mayores cargas de inspección y persecución para las instituciones.[3]

Ante tales hechos, el Estado debe actuar con seriedad, la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo puede encabezar o acompañar actos de verificación e inspección administrativa en establecimientos y puntos de comercio, a partir de los procedimientos de verificación previstos en la normativa estatal aplicable; la Secretaría de Seguridad Pública puede brindar apoyo operativo y de seguridad para la ejecución de dichas diligencias, preservando el orden y coadyuvando en tareas preventivas; y, la Fiscalía General del Estado, a través de sus áreas de investigación, puede recibir denuncias, verificar información y realizar actos de investigación cuando, derivado de las inspecciones, se adviertan hechos posiblemente constitutivos de delito y proceda dar vista a la autoridad competente, con lo cual se articula una ruta institucional: detección administrativa, aseguramiento/contención operativa y canalización/investigación conforme a atribuciones, sin sustituir a las instancias federales en materia de derechos de autor.

Una vez precisado lo anterior, es importante hacer notar que los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.[4] Dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

[3] Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Counterfeit and Pirated Goods (Paris: OECD, s. f.), consultado el 19 de febrero de 2026, https://www.oecd.org/en/topics/sub-issues/counterfeit-and-pirated-goods.html
[4] Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 de septiembre de 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/, (acceso el 19 de febrero de 2026).

Así, la propuesta se vincula de manera directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) porque orienta una respuesta institucional frente a un mercado ilícito que afecta empleo, economía formal y legalidad: en primer término, contribuye al ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) al proteger a las industrias creativas y sus cadenas de valor (producción, distribución y comercio legal), preservando condiciones de competencia lícita y fuentes de trabajo asociadas a la cultura; en segundo lugar, se alinea con el ODS 12 (Producción y consumo responsables) al desincentivar la compra y distribución de copias no autorizadas e incentivar prácticas de consumo lícito y trazable; adicionalmente, fortalece el ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) al promover acciones de verificación e inspección que inhiben mercados ilegales y refuerzan la eficacia institucional.

En esta materia, la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha impulsado una línea de acción que combina operativos interinstitucionales contra mercancía pirata y comercio ilegal, con el fortalecimiento de la política pública para proteger la propiedad intelectual y las cadenas productivas: en particular, se ha dado continuidad y proyección nacional al “Operativo Limpieza”, instrumentado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) para inspección y aseguramiento de mercancía presuntamente pirata, con acciones específicas en Puebla.[5]

[5] Gobierno de México, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, “Encabeza IMPI primer ‘Operativo Limpieza’ contra piratería en el estado de Puebla,” artículo/boletín, consultado el 19 de febrero de 2026, https://www.gob.mx/impi/articulos/encabeza-impi-primer-operativo-limpieza-contra-pirateria-en-el-estado-de-puebla-395643?idiom=es

Asimismo, el IMPI ha formalizado acuerdos con el sector comercial organizado [como la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO SERVYTUR)] para reforzar medidas contra piratería e informalidad,[6] mientras que desde el ámbito económico se ha difundido una estrategia transversal encabezada por la Secretaría de Economía orientada a "tolerancia cero" frente a piratería, contrabando y comercio ilícito, como parte de una agenda federal que busca proteger industria, consumidores y cadenas de valor.[7]

En el ámbito estatal, nuestro Gobernador Alejandro Armenta Mier ha orientado acciones concretas contra la piratería y la comercialización ilícita mediante operativos de inspección y verificación coordinados con instancias federales: por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla, su administración participó en un operativo conjunto con el IMPI y la Secretaría de Economía del Gobierno de México para supervisar establecimientos y asegurar artículos apócrifos que vulneran derechos vinculados con la propiedad intelectual, enviando un mensaje de cero tolerancia a la venta de productos ilícitos en la entidad.[8]

De manera complementaria, el Gobierno del Estado ha informado la continuidad de operativos de supervisión para inhibir la comercialización de mercancías de contrabando o apócrifas en establecimientos, atendiendo problemáticas de competencia desleal y fortaleciendo el orden económico formal, línea de intervención que resulta trasladable y pertinente para el combate específico de

[6] Gobierno de México, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, "IMPI y CONCANACO SERVYTUR México refuerzan acciones contra la piratería y la informalidad en favor de la marca 'Hecho en México'," artículo/boletín, consultado el 19 de febrero de 2026, https://www.gob.mx/impi/prensa/impi-y-concanaco-servytur-mexico-refuerzan-acciones-contra-lapirateria-y-la-informalidad-en-favor-de-la-marca-hecho-enmexico?idiom=es-MX

[7] El Financiero, "Gobierno redobla esfuerzos contra la piratería: destacan estrategia transversal encabezada por la Secretaría de Economía," 8 de febrero de 2026, https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2026/02/08/gobierno-redobla-esfuerzos-contra-la-pirateria/

[8] Gobierno del Estado de Puebla, "Realizan gobierno estatal y federal operativo coordinado para ubicar venta de productos apócrifos," Comunicado SDET 033/2025, 15 de abril de 2025, https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/18433-realizan-gobierno-estatal-y-federal-operativo-coordinado-para-ubicar-venta-de-productos-apocrifos

copias ilícitas de obras audiovisuales (videogramas) y fonogramas en mercados, tianguis y puntos de venta.[9]

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General, todos del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan operativos de verificación e inspección en mercados, tianguis y establecimientos con indicios de comercialización de piratería de obras audiovisuales y fonogramas, promoviendo la coordinación con las autoridades federales competentes cuando resulte procedente, a fin de salvaguardar los derechos de autor, proteger a las personas creadoras y fomentar la comercialización lícita en beneficio de la economía formal.

Cuatro Veces Histórica Puebla de Zaragoza, a 23 de febrero de 2026.

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

[9] Gobierno del Estado de Puebla, “Avanzan registro de empresas textiles mediante el programa Hecho en México,” 4 de junio de 2025, https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/19105-avanzan-registro-de-empresas-textiles-mediante-el-programa-hecho-en-mexico

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, estableciendo la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos culturales, así como de preservar y fortalecer el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos y comunidades a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos, tradiciones, cultura e identidad, estableciendo la obligación del Estado de proteger las manifestaciones culturales que constituyen parte de su patrimonio cultural vivo.

Que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la cual México es Estado Parte, establece que corresponde a las autoridades identificar, documentar, proteger, promover y transmitir el patrimonio cultural inmaterial, reconociendo que este patrimonio constituye un factor fundamental para el mantenimiento de la diversidad cultural frente a los procesos de globalización.

Que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece que es obligación del Estado garantizar el ejercicio de los derechos culturales, así como proteger, preservar, fortalecer y promover las manifestaciones culturales que constituyen patrimonio cultural inmaterial, reconociendo que estas expresiones forman parte de la identidad de las comunidades y representan un elemento esencial de su continuidad histórica.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece, que el Honorable Congreso del Estado tiene la facultad de emitir acuerdos y exhortos dirigidos a las autoridades competentes, cuando estos tengan por objeto promover el interés público, el desarrollo cultural y la preservación del patrimonio cultural del Estado.

Que el Estado de Puebla se distingue por su riqueza histórica, cultural y social, siendo hogar de comunidades que han preservado, a lo largo de generaciones, manifestaciones culturales que reflejan su cosmovisión, identidad y relación con su entorno natural, constituyendo elementos fundamentales del patrimonio cultural del Estado.

Que la comunidad de Santiago Xalitzintla, perteneciente al municipio de San Nicolás de los Ranchos, ha mantenido viva una de las manifestaciones culturales más representativas de la región, consistente en el ritual ancestral conocido como “Ritual a Don Goyo”, el cual se celebra anualmente el 12 de marzo, como un acto simbólico de respeto, agradecimiento y renovación del vínculo cultural y espiritual con el volcán Popocatépetl.

Que el Ritual a Don Goyo constituye una manifestación cultural viva que ha sido preservada y transmitida de generación en generación durante más de doscientos años, representando una expresión profunda de la cosmovisión, identidad cultural y memoria histórica de la comunidad, en la cual el volcán Popocatépetl es reconocido como un ser protector y parte fundamental de su identidad cultural.

Que esta manifestación cultural constituye un elemento representativo del patrimonio cultural vivo del Estado de Puebla, en virtud de su valor histórico, antropológico, social y simbólico, así como por su contribución al fortalecimiento de la identidad cultural y la cohesión social de la comunidad portadora.

Que el patrimonio cultural inmaterial, al constituir una expresión viva de la identidad cultural de los pueblos, requiere de acciones institucionales orientadas a su reconocimiento, preservación, salvaguardia, fortalecimiento y transmisión a las futuras generaciones, a fin de evitar su debilitamiento o eventual desaparición.

Que el reconocimiento formal de una manifestación cultural como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado constituye un instrumento fundamental para garantizar su preservación, al permitir su identificación, documentación, registro y protección institucional, así como el desarrollo de acciones orientadas a su salvaguardia y fortalecimiento.

Que corresponde a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, promover el reconocimiento, preservación, salvaguardia, fortalecimiento y difusión del patrimonio cultural inmaterial del Estado, mediante la implementación de políticas, programas y acciones orientadas a la protección de las manifestaciones culturales vivas.

Que el reconocimiento del Ritual a Don Goyo como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Puebla contribuirá a fortalecer su preservación, garantizar su continuidad histórica y promover el respeto a los derechos culturales de la comunidad portadora, reconociendo el valor cultural de esta manifestación como parte del patrimonio cultural del Estado.

Que el reconocimiento institucional de esta manifestación cultural permitirá fortalecer las acciones orientadas a su preservación, salvaguardia, documentación y difusión, contribuyendo al fortalecimiento de la identidad cultural del Estado de Puebla.

Que es responsabilidad de las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, promover acciones orientadas al reconocimiento y protección del patrimonio cultural, a fin de garantizar su preservación como parte de la identidad cultural del Estado.

Que el Honorable Congreso del Estado, como representante del pueblo, tiene la facultad de exhortar a las autoridades competentes para promover el reconocimiento y preservación del patrimonio cultural del Estado, cuando ello contribuya al interés público y al fortalecimiento de la identidad cultural.

Que el exhorto a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla tiene por objeto promover el reconocimiento del Ritual a Don Goyo como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado, contribuyendo a su preservación, fortalecimiento y continuidad como manifestación cultural viva.

Que el presente Punto de Acuerdo constituye un instrumento institucional orientado a promover la protección, preservación y fortalecimiento del patrimonio cultural del Estado de Puebla, en pleno respeto a los derechos culturales de la comunidad portadora.

Que el Ritual a Don Goyo constituye una manifestación cultural viva que ha sido preservada por la comunidad de Santiago Xalitzintla durante más de dos siglos, reflejando la continuidad histórica de una tradición que ha logrado mantenerse vigente a pesar de los cambios sociales, políticos y culturales. Esta permanencia en el tiempo representa un testimonio tangible de la fortaleza cultural de la comunidad y de su compromiso con la preservación de su identidad y cosmovisión ancestral, lo que justifica plenamente su reconocimiento institucional como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado.

Que este ritual representa una expresión profunda de la cosmovisión de las comunidades asentadas en las faldas del volcán Popocatépetl, en la cual el volcán es concebido como una entidad viva con la que se mantiene una relación simbólica, cultural y espiritual. Esta concepción forma parte de un sistema de conocimientos tradicionales que constituyen patrimonio cultural vivo, cuyo reconocimiento institucional contribuye a su preservación y al respeto de la diversidad cultural del Estado.

Que el Estado, a través de sus instituciones, tiene la responsabilidad de identificar, reconocer y proteger las manifestaciones culturales que constituyen el patrimonio cultural inmaterial, a fin de garantizar su continuidad y transmisión a las futuras generaciones. El reconocimiento formal del Ritual a Don Goyo como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado representa una acción congruente con esta responsabilidad institucional y con el marco jurídico nacional e internacional en materia de derechos culturales.

Que la comunidad de Santiago Xalitzintla ha desempeñado un papel fundamental en la preservación y transmisión de esta tradición cultural, actuando como depositaria de conocimientos, prácticas y significados que forman parte del patrimonio cultural del Estado. Reconocer esta manifestación cultural implica también reconocer la contribución histórica de la comunidad en la preservación del patrimonio cultural vivo de Puebla, dignificando su identidad y fortaleciendo sus derechos culturales.

Que el reconocimiento formal del Ritual a Don Goyo como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado permitirá fortalecer las acciones institucionales orientadas a su preservación, salvaguardia, promoción y difusión, contribuyendo a garantizar su continuidad como una manifestación cultural viva. Asimismo, permitirá generar condiciones que favorezcan su documentación, valoración y transmisión a las futuras generaciones, consolidando el compromiso del Estado con la protección de su patrimonio cultural.

Que el Ritual a Don Goyo constituye una manifestación del patrimonio cultural inmaterial, al tratarse de una práctica ceremonial, simbólica y tradicional transmitida de generación en generación, que forma parte de la identidad cultural, la memoria colectiva y la cosmovisión de la comunidad de Santiago Xalitzintla; que este tipo de manifestaciones culturales, conforme a los estándares establecidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), representan expresiones vivas que las comunidades reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, cuya preservación resulta fundamental para garantizar la continuidad cultural, fortalecer el sentido de identidad y contribuir al respeto de la diversidad cultural; y que su reconocimiento institucional permite salvaguardar conocimientos, prácticas y expresiones que constituyen parte del patrimonio cultural vivo del Estado de Puebla.

Que la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla, como dependencia de la Administración Pública Estatal encargada de diseñar, promover e implementar la política cultural del Estado, tiene entre sus atribuciones promover el reconocimiento, preservación, fortalecimiento, difusión y salvaguardia del patrimonio cultural, incluyendo las manifestaciones culturales inmateriales, mediante el desarrollo de acciones orientadas a su identificación, documentación, registro y protección institucional, con el objeto de garantizar su preservación y continuidad como parte de la identidad cultural del Estado.

Que el reconocimiento formal del Ritual a Don Goyo como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Puebla representa un acto de reconocimiento institucional que dignifica la historia, identidad y cosmovisión de la comunidad de Santiago Xalitzintla, fortaleciendo el sentido de pertenencia y el respeto a sus derechos culturales, y que, al mismo tiempo, contribuye a preservar una manifestación cultural que forma parte de la riqueza cultural del Estado de Puebla, fortaleciendo su identidad cultural, promoviendo el respeto a la diversidad cultural y consolidando el compromiso institucional de proteger y preservar el patrimonio cultural vivo para las presentes y futuras generaciones.

Que el presente Punto de Acuerdo tiene por objeto exhortar respetuosamente a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva y, en su caso, emita el reconocimiento del Ritual a Don Goyo, celebrado anualmente el 12 de marzo en la comunidad de Santiago Xalitzintla, municipio de San Nicolás de los Ranchos, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Puebla, en virtud de su valor histórico, antropológico, cultural y simbólico, así como por constituir una manifestación viva de la cosmovisión, identidad cultural y memoria colectiva de las comunidades asentadas en las faldas del volcán Popocatépetl, contribuyendo con ello a su preservación, salvaguardia, fortalecimiento y transmisión a las futuras generaciones, en pleno respeto a los derechos culturales de la comunidad portadora. Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO

Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con la comunidad de Santiago Xalitzintla, municipio de San Nicolás de los Ranchos, realice las acciones necesarias para promover y, en su caso, emitir el reconocimiento del Ritual a Don Goyo como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como llevar a cabo las acciones institucionales correspondientes para su identificación y registro.

SEGUNDO

Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla, para que implemente, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con la comunidad portadora, acciones orientadas a la preservación, salvaguardia, fortalecimiento, difusión y promoción del Ritual a Don Goyo, como manifestación cultural representativa del Estado, garantizando el pleno respeto a los derechos culturales de la comunidad portadora y depositaria de esta manifestación cultural.

NOTIFÍQUESE.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y Diputado Elías Lozada Ortega, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo de Nueva Alianza Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo; y

C O N S I D E R A N D O S

La Sal es un mineral con forma de cristales que se encuentra en la naturaleza, su nombre químico es cloruro de sodio. Es un elemento electrolíto esencial para nuestro organismo.

Su función en el organismo es fundamental, ya que contribuye a transmitir los impulsos nerviosos entre las células, regula el volumen en sangre, la presión arterial y el equilibrio de los líquidos corporales, es un nutriente esencial, necesario para el mantenimiento del volumen plasmático, el equilibrio ácido-básico, la transmisión de los impulsos nerviosos, su exceso está relacionado con resultados adversos para la salud, incluso el aumento de la tensión arterial.

En condiciones normales de salud, los riñones tienen la capacidad de regular la concentración de sodio, y provocar una mayor producción de orina, en caso de un consumo superior al requerido, no obstante, el exceso de sodio a medio y largo plazo tiene consecuencias en el organismo.

El pasado siete de febrero de dos mil veinticinco la Organización Mundial de Salud publicó el boletín de prensa titulado “Reducción de la ingesta de sodio” en dicho documento se menciona lo siguiente:

- "Casi todos los grupos de población consumen demasiado sodio.
- Ente los adultos, la ingesta media mundial es de 4310 mg/día (lo que equivale 10,78 g/día de sal). Esto es más del doble de lo que recomienda la Organización Mundial de la Salud para los adultos: menos de 2000 mg/día de sodio (el equivalente a menos de 5 g/día de sal, aproximadamente una cucharadita).
- Se calcula que 1,89 millones de muertes al año están asociadas con el consumo excesivo de sodio.
- Reducir la ingesta de sodio es una de las medidas más costoeficaces para mejorar la salud y reducir la carga de las enfermedades.

Una mala dieta constituye un gran problema de salud pública y de desarrollo de la sociedad, por lo que resulta necesario implementar políticas públicas para modificar la elaboración y el consumo excesivo de alimentos y bebidas con un perfil nutricional poco saludable, lo más preocupante es el consumo de excesivo de sodio y una baja ingesta de cereales integrales, legumbres, verduras y frutas.

Una importante ingesta de sodio proviene de los alimentos procesados, se calcula que 1,89 millones de muertes anuales están asociadas con el consumo excesivo de este mineral, una causa bien establecida de la hipertensión arterial y de un mayor riesgo de enfermedades cardiovasculares.

Es importante mencionar que con la implementación de una política pública dirigida a la sociedad en general sobre la reducción de la ingesta de sodio es una forma de alcanzar un costo beneficio pues se mejora la salud y se reduce la carga de las enfermedades no transmisibles, lo que representa un ahorro en el sector salud.

La OMS recomienda una serie de políticas relacionadas con el sodio a modo de medidas prácticas que los países pueden adoptar para evitar enfermedades cardiovasculares y sus costos asociados. Entre ellas, la reducción de contenidos de sodio en los alimentos; el uso de un etiquetado en la parte frontal de los envases; campañas en los medios de comunicación; entre otras.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo tercero dispone lo siguiente:

Artículo 4 …

…

> "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.
>
> Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
>
> Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas".

Por su parte la Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Dicho ordenamiento define a la Salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El derecho a la protección de la salud, tiene como finalidad la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

En términos de la legislación aplicable se considera materia de salubridad general la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo.

Es por ello que la OMS ha emitido recomendaciones para la reducción de la ingesta de sodio, para adultos recomienda una ingesta inferior a 200 mg7dia de sodio (equivalente a menos de 5g/días de sal, poco menos de una cucharadita) en el caso de los niños de 2 a 15 años, la OMS recomienda ajustar la dosis del adulto a la baja en función de las necesidades energéticas de aquellos. Esta recomendación para los niños no atañe al periodo de lactancia materna exclusiva (0-6 meses) ni la alimentación complementaria durante la lactancia materna.

También la OMS recomienda sustituir la sal de mesa convencional por sales hiposódicas sustantivas que contengan potasio, toda la sal que se consume debería ser yodada (fortificada con

yodo), algo esencial para el desarrollo saludable del cerebro del feto y del niño de corta edad y para optimizar las funciones mentales de las personas en general.

Es por ello que resulta fundamental exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para que en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado implementen una política pública dirigida a la población general, en la que haga conciencia sobre los riesgos a la salud sobre el consumo excesivo de sal.

En virtud de lo anterior, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para que en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado implementen una política pública dirigida a la población en general, en la que haga conciencia sobre los riesgos a la salud sobre el consumo excesivo de sal, con el propósito de prevenir enfermedades no trasmisibles como la hipertensión arterial el cáncer gástrico, la obesidad, la osteoporosis, el síndrome de Ménière y enfermedades renales.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE FEBRERO DE 2026

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. ELIAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Quienes suscriben, Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y Diputado Elías Lozada Ortega, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo de Nueva Alianza Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a consideración de esta Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE CELEBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS (INALI), A FIN DE FORTALECER LOS SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN EN LENGUAS INDÍGENAS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD DEL ESTADO.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

II. Que el artículo 4° constitucional reconoce el derecho humano a la protección de la salud, el cual debe garantizarse en condiciones de accesibilidad, calidad, disponibilidad y

aceptabilidad, conforme a los estándares desarrollados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en la Observación General No. 14.

III. Que el artículo 2° constitucional reconoce la composición pluricultural de la Nación y el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, así como el mandato para que las autoridades eliminen toda práctica discriminatoria que limite su acceso pleno a los servicios del Estado.

IV. Que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas reconoce en su articulo 7 que las lenguas indígenas son lenguas nacionales con la misma validez que el español y establece que el Estado deberá garantizar que sus hablantes puedan acceder a los servicios públicos en su propia lengua, particularmente cuando se trate de servicios esenciales.

V. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Estado mexicano, establece en su artículo 25 que los gobiernos deberán asegurar a los pueblos indígenas servicios de salud adecuados, tomando en cuenta sus condiciones sociales, culturales y lingüísticas.

VI. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho a la salud no se agota en la mera existencia formal de servicios médicos, sino que implica garantizar condiciones reales y efectivas de acceso, eliminando barreras estructurales que impidan su ejercicio en igualdad de condiciones.

VII. Que el Estado de Puebla cuenta con una importante población hablante de lenguas indígenas como Nahuas, Totonacas o Tutanakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, lo que demanda una política pública de salud con enfoque intercultural y pertinencia lingüística.

VIII. Que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) es el organismo público descentralizado encargado de promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, así como de coordinar acciones para la formación, certificación y registro de intérpretes y traductores en lenguas indígenas.

El INALI, esta sustentado en la naturaleza multicultural y multilingüe de la nación mexicana, contribuye a la consolidación de una sociedad equitativa, incluyente, plural y favorecedora del diálogo intercultural, a través de la asesoría proporcionada a los tres órdenes de gobierno para articular políticas públicas en materia de lenguas indígenas nacionales, con las que se promueven el multilingüísmo, el ejercicio pleno de los derechos lingüísticos, el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y el fomento a su uso en todos los ámbitos de la vida social, económica, laboral, política, cultural y religiosa, principalmente en aquellos en los que participan los pueblos indígenas; favorece el conocimiento y disfrute de la riqueza lingüística reconociendo la diversidad cultural a través del trabajo coordinado con las comunidades indígenas, con distintas instancias gubernamentales y con la iniciativa privada.

Que la celebración de un convenio de colaboración entre la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y el INALI permitiría establecer mecanismos institucionales para la capacitación y certificación de intérpretes, el diseño de protocolos de atención intercultural y la implementación de modelos de interpretación presencial o remota, fortaleciendo así el cumplimiento de obligaciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos.

La persistencia de barreras lingüísticas en el acceso a servicios de salud no solo limita el pleno ejercicio del derecho a la salud, sino que además agrava desigualdades estructurales y discriminación indirecta contra personas hablantes de lenguas indígenas, en contravención de estándares constitucionales y de derechos humanos.

Que la suscripción de dicho convenio constituye una medida administrativa viable, jurídicamente procedente y alineada al principio de progresividad, sin que implique necesariamente una carga presupuestaria inmediata desproporcionada, al poder implementarse mediante esquemas de coordinación técnica y gestión interinstitucional.

Puebla es diversa, Puebla es pluricultural y nuestro sistema de salud debe estar a la altura de esa diversidad. Garantizar intérpretes en nuestras instituciones públicas es garantizar dignidad, seguridad médica y justicia social.

No se crea burocracia, se construyen puentes de comunicación, no se genera un gasto innecesario, se fortalece la eficacia del sistema de salud..

Puesto que la salud con enfoque intercultural no es una concesión: es una obligación constitucional, se propone el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, celebre un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), a fin de fortalecer la capacitación, certificación e implementación de servicios de interpretación en lenguas indígenas en las instituciones públicas de salud del Estado, garantizando una atención médica con enfoque intercultural y pleno respeto a los derechos humanos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE FEBRERO DE 2026

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. ELIAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo** al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 19 de febrero del presente año, esta representación legislativa presentó un Punto de Acuerdo por el que "*se exhorta a las Secretarías de Infraestructura, a la de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como a la de Movilidad y Transporte, todas del Estado de Puebla, para que dentro de su respectivo ámbito de competencia y en un ejercicio de transparencia y buen gobierno, den a conocer a este Poder Legislativo y a la ciudadanía, a través de un informe el proceso llevado a cabo concerniente a la solicitud y aprobación de los estudios de impacto ambiental correspondientes a la implementación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de "Sistema de Transporte por Cable" , mismos que se requieren para observar el principio de prevención ambiental, antes de la realización de la obra, en la cual se pretende la tala de 980 árboles.*"

Que en este orden de ideas, el presente punto de acuerdo atiende también este tema, desde la perspectiva de protección al arbolado en términos de la Ley de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado que dispone lo siguiente:

> *ARTÍCULO 21. Procederá el derribo de árboles cuando se cuente con la autorización correspondiente, y se describan algunas de las siguientes causas:*

II. Interfiera en el trazo de caminos, pavimentación de calles, construcción o remodelación y ***que sea imposible de acuerdo con las características del árbol, integrarlo al proyecto****, por representar una amenaza para el desarrollo del entorno. En este caso,* ***siempre que sea posible se procederá a trasplantar el árbol o los árboles en el lugar en donde estime conveniente la autoridad municipal;***

ARTÍCULO 22. ***El derribo de arbolado deberá considerarse como la última opción, recurriendo en primera instancia a tratamiento, poda o trasplante del mismo.***

Una vez derribados, ***se tendrán que reponer en un plazo no mayor de un año****, con las especies propuestas en la Paleta Vegetal autorizada por el Estado*

Que de acuerdo con la misma Ley, para proceder al derribo de un árbol y a fin de dar cumplimiento a lo dipuesto en los artículos citados, se debe emitir una opinión técnica por el Ayuntamiento, documento que determina las condiciones de un árbol, así como las acciones pertinentes y necesarias para su supervivencia, poda, derribo o trasplante.

Que, en este contexto, en los últimos días hemos tenido conocimiento de diversas manifestaciones de la ciudadanía inconforme con el derribo de los 980 árboles, en particular los ubicados en el Parque Juárez, ya que, de acuerdo con datos oficiales, será la zona con mayor impacto, puesto que se ha confirmado el retiro de al menos 280.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, haga pública la opinión técnica en la que se determinan las condiciones de cada uno de los 980 árboles que se verán afectados por la implementación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de "Sistema de Transporte por Cable", y en la que se especifican las acciones pertinentes y necesarias para su supervivencia, poda, derribo o trasplante, en términos del artículo 4, fracción XIX y 8 fracción XVI de la Ley de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Puebla, a fin de que la ciudadanía conozca el destino de cada uno de ellos; y, asimismo, se le otorgue la participación que le corresponde.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y a la de Infraestructura, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, así como al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en la implementación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de "Sistema de Transporte por Cable", observen puntualmente las disposiciones previstas en la Ley de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Puebla respecto del procedimiento para el derribo de 980 árboles.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 23 de febrero de 2026

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado José Luis Figueroa Cortés,** integrante del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente **PUNTO DE ACUERDO,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La **Copa Mundial de la FIFA 2026**, que se celebrará del **11 de junio al 19 de julio de 2026**, es la edición más grande en la historia de este torneo deportivo, con **48 selecciones participantes y 104 partidos organizados en Estados Unidos, Canadá y México**, generando una expectativa sin precedentes de asistencia y cobertura mediática global.

Según estimaciones de organizaciones especializadas y de la propia autoridad turística de México, se proyecta que durante la celebración del Mundial 2026 México reciba hasta **5.5 millones de visitantes internacionales** extra a los flujos habituales de turistas con motivo del evento.

Estas cifras representan un aumento aproximado del **44 % en el volumen de turismo** para la nación durante el periodo de la Copa Mundial, con un incremento estimado del **48 % en gasto promedio por visitante** respecto a periodos comparables.

La afluencia turística generada por el Mundial se traducirá en una derrama económica significativa (que en México podría superar los **mil millones de dólares** derivados del consumo de servicios turísticos como hospedaje,

alimentos y transporte) y una presencia global reforzada del país y sus destinos turísticos.

En este sentido, nuestra entidad no es sede oficial de partidos del torneo, pero por la cercanía con la ciudad de México, en donde se llevarán a cabo diversos partidos durante la competencia mundialista, se requiere promover activamente al Estado como destino complementario para visitantes internacionales y nacionales que recorran el país durante el Mundial. Esto con el objetivo de **atraer turismo de estancia prolongada, incrementar la ocupación hotelera, el consumo local y posicionar a Puebla como un punto estratégico e histórico dentro de los itinerarios de viaje.**

La promoción turística constituye una herramienta efectiva para captar flujos de turistas, diversificar mercados emisores y capitalizar la exposición mediática del evento, generando beneficios para sectores como hotelería, gastronomía, servicios culturales y comercio local.

Que la **Ley de Turismo del Estado de Puebla** establece en el artículo 14, las atribuciones de dicha dependencia, siendo las siguientes:

> I.- Organizar, operar y observar el ejercicio de las atribuciones y funciones que competen al Estado;
>
> II.- Colaborar en la formulación del Programa Sectorial de Turismo y el Programa Estatal de Turismo, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Plan Estatal de Desarrollo;
>
> III.- Elaborar y validar estudios técnicos que permitan identificar las áreas territoriales y de servicios, susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos;
>
> **IV.- Elaborar proyectos para desarrollar el turismo en una o varias regiones del Estado;**
>
> V.- Realizar proyectos turísticos integrales;
>
> VI.- Fungir como órgano de consulta y relaciones públicas para que los particulares obtengan información relativa a Proyectos y Programas de Desarrollo Turístico;

VII.- Promover entre los prestadores de servicios turísticos, el fomento, constitución, desarrollo y operación de organizaciones dedicadas a la actividad turística del Estado;

VIII.- Coordinar con las demás dependencias y entidades estatales y municipales para efectuar obras de infraestructura y urbanización, así como realizar edificaciones en Centros de Desarrollo Turístico, que permitan una oferta masiva o especializada en servicios;

IX.- Crear y consolidar Centros Turísticos en las regiones o municipios con actividad turística, en los que habrán de considerarse los diseños urbanos y arquitectónicos de la zona, preservando el equilibrio ecológico y garantizando la comercialización de los servicios turísticos en congruencia con el desarrollo económico y social de las regiones del Estado;}

X.- Impulsar la promoción, desarrollo turístico y consolidación de los pueblos mágicos del Estado;

XI.- Conocer y opinar sobre los Programas Municipales de Turismo y verificar su congruencia con el Programa Estatal de Turismo; y

XII. Verificar que los prestadores de turismo cuenten con los mecanismos necesarios que garanticen que las personas con discapacidad y las personas adultas mayores tengan acceso a los servicios turísticos en condiciones adecuadas.

Por todo lo antes referido, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Turístico, el diseñar e implementar una estrategia de promoción turística del estado de Puebla, para la celebración de la Copa Mundial de Fútbol 2026, esto con la finalidad de dar a conocer a las personas turísticas extranjeras y nacionales de la diversidad cultural que tiene nuestro estado, así como de los servicios turísticos con lo que cuenta el estado; situación por la cual, presento el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la **Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Puebla** para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, en el marco de la celebración de la Copa Mundial de la FIFA 2026, **diseñe e implemente una estrategia de promoción turística orientada a:**

I. Resaltar atractivos culturales, históricos y gastronómicos del Estado de Puebla.

II. Posicionar rutas y productos turísticos para visitantes internacionales.

III. Fortalecer alianzas con consejeros y agencias de turismo receptivo, mayoristas y plataformas digitales de viaje con la finalidad de atraer turismo nacional e internacional al estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2026.

_____

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
DISTRITO LOCAL 20

**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIENES SUSCRIBEN DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, el presente **PUNTO DE ACUERDO** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la seguridad pública constituye una de las funciones esenciales del Estado mexicano y un derecho fundamental de las personas, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuya finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

Que, en las últimas semanas el Estado de Puebla ha sido escenario de diversos hechos de violencia que han generado preocupación social y evidencian la necesidad de fortalecer la coordinación institucional entre los distintos órdenes de gobierno para prevenir y combatir la delincuencia organizada.

Que, entre estos hechos destaca el hallazgo de restos humanos en una presunta fosa clandestina localizada al interior del Mercado Morelos, espacio que desde hace años ha sido identificado como una zona con presencia de grupos delictivos dedicados a actividades ilícitas, lo cual refleja cómo estructuras criminales buscan infiltrarse en espacios económicos y sociales estratégicos.

Que, asimismo, la madrugada del 14 de febrero del presente año ocurrió un ataque armado en el establecimiento denominado "Sala de Despecho", ubicado en la zona de Angelópolis, dejando como saldo personas fallecidas y lesionadas, hecho que confirmó la operación de grupos criminales en zonas urbanas consideradas de alta actividad económica y social.

Que, a estos lamentables acontecimientos se suma el hallazgo sin vida del matrimonio integrado por Karina de los Ángeles Ruiz y Alexandro Agustín Tello, previamente reportados como desaparecidos, así como hechos violentos registrados en la junta auxiliar de San Baltazar Tetela y el asesinato múltiple de seis personas en el municipio

de Huehuetlán El Grande, sucesos que en conjunto reflejan un contexto de violencia que exige respuestas institucionales firmes y coordinadas.

Que, estos acontecimientos no pueden analizarse de manera aislada, pues forman parte de un fenómeno nacional relacionado con la expansión territorial de organizaciones delictivas altamente estructuradas que han incrementado su capacidad operativa en diversas regiones del país.

Que, durante los últimos años, distintos grupos criminales han fortalecido su presencia mediante el control territorial, la diversificación de actividades ilícitas y la disputa violenta de plazas, siendo uno de los ejemplos más visibles el crecimiento del Cártel Jalisco Nueva Generación, organización criminal encabezada por Nemesio Oseguera Cervantes, cuya expansión ha impactado diversas entidades federativas y ha evidenciado los retos que enfrenta el Estado mexicano en materia de seguridad pública.

Que, la consolidación de estas estructuras criminales demuestra que cuando la coordinación institucional falla o resulta insuficiente, el crimen organizado encuentra espacios para operar, afectando directamente la tranquilidad de las familias mexicanas.

Que, frente a esta realidad, resulta indispensable evitar la politización de la seguridad pública y privilegiar la construcción de soluciones institucionales que permitan recuperar la paz social mediante estrategias integrales que incluyan inteligencia policial, fortalecimiento municipal, prevención del delito y coordinación efectiva entre autoridades estatales y federales.

Que, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Puebla reconoce que la exigencia ciudadana no sólo demanda señalar problemáticas, sino impulsar propuestas concretas que contribuyan a mejorar la estrategia de seguridad pública.

Que, en ese sentido, se considera necesario fortalecer los mecanismos de coordinación operativa entre el Gobierno del Estado, los municipios y el Gobierno Federal, particularmente en materia de intercambio de información, operativos conjuntos, combate a estructuras criminales regionales y recuperación de espacios públicos afectados por la delincuencia.

Que, los municipios representan el primer contacto institucional con la ciudadanía en materia de seguridad, por lo que resulta fundamental que las estrategias estatales incorporen a los 212 ayuntamientos y a los concejos municipales actualmente en funciones, garantizando acciones preventivas y operativas homogéneas en todo el territorio poblano.

Que, sólo mediante la suma de esfuerzos institucionales, el fortalecimiento de las policías locales y la implementación de estrategias coordinadas será posible enfrentar eficazmente a los grupos delincuenciales que amenazan la estabilidad social y el desarrollo económico del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto se somete a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para que, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, los 212 Ayuntamientos y los 5 Concejos Municipales, así como con las autoridades competentes del Gobierno Federal, fortalezca las acciones de coordinación operativa, intercambio de inteligencia, prevención del delito y ejecución de operativos conjuntos orientados al desmantelamiento de organizaciones criminales que operan en el territorio estatal, así como a la recuperación de espacios públicos afectados por la delincuencia.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE FEBRERO DE 2026

DIP. MARCOS CASTRO MARÍINEZ

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTE Y REFUERCE ACCIONES INMEDIATAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN DEL DELITO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CON EL OBJETIVO DE CONTRARRESTAR EL CLIMA DE VIOLENCIA QUE PREVALECE EN LA ENTIDAD Y GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN.

Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTE Y REFUERCE ACCIONES INMEDIATAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN DEL DELITO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CON EL OBJETIVO DE CONTRARRESTAR EL CLIMA DE VIOLENCIA QUE PREVALECE EN LA ENTIDAD Y GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Durante el año 2026 se han registrado en el Estado de Puebla diversos hechos de violencia de alto impacto que, por su concentración temporal, dispersión

territorial y gravedad, evidencian una situación que amerita atención institucional inmediata, coordinada y reforzada por parte de las autoridades competentes.

El sábado 14 de febrero de 2026 se registró un ataque armado en la zona de Angelópolis, en el municipio de Puebla, que dejó como saldo tres jóvenes ejecutados y cinco personas lesionadas.

El martes 17 de febrero de 2026 un joven pintor fue privado de la vida mediante un ataque directo al interior de una iglesia en la junta auxiliar de San Baltazar Tetela.

El miércoles 18 de febrero de 2026 se registró un ataque con escopeta durante una fiesta sonidera en el municipio de Atlixco, con varias personas lesionadas.

El jueves 19 de febrero de 2026 un conductor de plataforma fue asesinado a balazos en el estacionamiento de una farmacia en la colonia San Bernabé Temoxtitla, en el municipio de Puebla. Ese mismo día fue localizado el cuerpo de un hombre maniatado y decapitado en el municipio de Tecali de Herrera, quien había sido reportado como desaparecido.

El viernes 20 de febrero de 2026 una joven perdió la vida tras resistirse a un asalto en la junta auxiliar Ignacio Romero Vargas, en Puebla capital. Asimismo, en esa misma fecha se reportó la desaparición de un matrimonio poblano cuyos restos fueron localizados posteriormente en el municipio de Chignahuapan.

Durante el mismo periodo se confirmó el asesinato de una abuela y su nieta en la región de la Sierra Norte del Estado; el hallazgo del cuerpo desmembrado de una mujer en el municipio de General Felipe Ángeles; la ejecución de un mototaxista en el municipio de Chietla; el hallazgo de restos humanos frente a la presidencia

municipal de San Martín Texmelucan, acompañados de mensajes presuntamente vinculados a grupos delictivos; la ejecución de un presunto delincuente en ese mismo municipio; el hallazgo de un hombre sin vida dentro de un tambor en los límites de Cuautlancingo y el Estado de Tlaxcala; diversos robos violentos en el municipio de San Andrés Cholula; y el apuñalamiento de una adolescente de 15 años durante un intento de asalto en la colonia El Salvador, en el municipio de Puebla.

La recurrencia de estos acontecimientos, ocurridos muchos de ellos en un lapso menor a una semana y distribuidos en distintas regiones del Estado, refleja un escenario que demanda el fortalecimiento inmediato de las estrategias de seguridad pública, prevención del delito, inteligencia operativa y coordinación interinstitucional.

No se trata de hechos aislados, sino de una manifestación clara de un entorno de inseguridad que impacta directamente en la vida cotidiana de las familias poblanas, afecta la movilidad, inhibe la actividad económica, deteriora la confianza ciudadana y profundiza la percepción de vulnerabilidad social.

SEGUNDO. La seguridad pública constituye una función esencial del Estado conforme al marco constitucional federal y local, y corresponde al Poder Ejecutivo del Estado encabezar las acciones necesarias para preservar el orden público, proteger a la población y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

Sin embargo, el contexto actual también evidencia que la seguridad pública en Puebla apremia un replanteamiento integral de la estrategia, así como una revisión puntual de la coordinación de mandos entre las distintas corporaciones, con el

objetivo de lograr mayor eficacia operativa, capacidad real de respuesta y articulación efectiva entre autoridades municipales, estatales y federales.

Resulta igualmente indispensable fortalecer los mecanismos de inteligencia, análisis delictivo y presencia territorial, así como optimizar el uso de recursos humanos y materiales, privilegiando una actuación basada en información, prevención focalizada y atención prioritaria a las zonas con mayor incidencia delictiva.

De igual forma, debe reconocerse que los efectos de la inseguridad no sólo se reflejan en la pérdida de vidas humanas, sino también en el debilitamiento del tejido social y en la afectación directa a los sectores productivos y privados, quienes enfrentan diariamente riesgos a su operación, disminución de inversiones, cancelación de proyectos y pérdida de empleos. Por ello, resulta necesario incorporar de manera activa a estos sectores en el diseño e implementación de políticas públicas de seguridad, como actores fundamentales para la reconstrucción de entornos seguros y el fortalecimiento de la economía local.

TERCERO. Ante el contexto descrito, resulta procedente que esta Soberanía exhorte respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente y refuerce acciones inmediatas, sostenidas y suficientes que permitan contener la violencia, restablecer condiciones de seguridad y garantizar protección efectiva a la población.

Es pertinente señalar que el combate a la delincuencia exige coordinación entre órdenes de gobierno y corresponsabilidad institucional. Desde la representación legislativa de Movimiento Ciudadano se manifiesta disposición para acompañar, desde el ámbito legislativo, las medidas que resulten necesarias para fortalecer el

marco normativo, revisar políticas públicas y coadyuvar en la construcción de soluciones integrales.

CUARTO. La seguridad no puede entenderse como una tarea exclusiva de una sola autoridad, sino como una responsabilidad compartida que requiere voluntad política, planeación estratégica, participación social y resultados verificables.

Movimiento Ciudadano expresa respaldo pleno a las fuerzas del orden y a las Fuerzas Armadas que diariamente arriesgan su integridad para proteger a la ciudadanía, reconociendo que su labor es fundamental para contener la violencia y preservar el orden público. En ese sentido, se retoman las expresiones de nuestro dirigente nacional, Jorge Álvarez Máynez, en el sentido de que pueden venir días complejos, pero que vale la pena afrontarlos con responsabilidad y determinación si ello conduce a un país más seguro y con mejores condiciones de vida para todas y todos.

De igual forma, es necesario reconocer que las estrategias de seguridad implementadas por los gobiernos panistas, priistas y, actualmente, por MORENA, no han logrado revertir de fondo la problemática estructural de la violencia. Los resultados están a la vista y obligan a replantear el modelo vigente. México requiere un cambio profundo, de fondo, en la manera de concebir y enfrentar la seguridad pública, transitando de esquemas reactivos a políticas integrales que prioricen la prevención, la inteligencia, la coordinación efectiva entre órdenes de gobierno, el fortalecimiento institucional y la reconstrucción del tejido social.

Movimiento Ciudadano sostiene que la seguridad no puede seguir tratándose como una medida coyuntural ni como un asunto meramente policial; debe asumirse como una política de Estado con visión de largo plazo, con participación social, con

evaluación permanente de resultados y con un compromiso real para devolver la tranquilidad a las familias mexicanas. Se refrenda la disposición para impulsar ese cambio de fondo y acompañar todas las acciones que permitan avanzar hacia un país más justo, más fuerte y verdaderamente seguro.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTE Y REFUERCE ACCIONES INMEDIATAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN DEL DELITO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CON EL OBJETIVO DE CONTRARRESTAR EL CLIMA DE VIOLENCIA QUE PREVALECE EN LA ENTIDAD Y GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Heroica Cuatro Veces Puebla de Zaragoza, a 25 de febrero de 2026.

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que con fecha 4 de septiembre de 2025, la Comisión Permanente de esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo por virtud del cual "*se exhorta al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y al consorcio "Agua de Puebla para Todos" Concesiones Integrales, S.A de C.V., para que de manera cuatrimestral y por conducto de sus representantes, comparezcan ante la Comisión General de Hacienda y Patrimonio Municipal de esta Soberanía, con el fin de rendir los informes detallados sobre el ejercicio de sus funciones, la prestación de los servicios públicos a su cargo, la atención de contingencias naturales relacionadas con su actividad, así como las áreas identificadas para mejorar la calidad de los servicios en beneficio de los habitantes del municipio de Puebla*".

Que en cumplimiento al referido Acuerdo, las autoridades correspondientes comparecieron ante la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Congreso del Estado el 20 de octubre de 2025, a fin de rendir los informes respectivos.

Que, en este contexto, es obligación de las y los diputados dar seguimiento y puntual cumplimiento a los Acuerdos aprobados por esta Soberanía. En este

sentido, las autoridades exhortadas debieron comparecer el 20 de febrero de este año.

Que no debemos perder de vista el objetivo que persigue el Acuerdo aprobado en términos de los Considerandos del propio Dictamen:

"…

Sin embargo, es sabido que en los últimos años, la molestia de la ciudadanía se ha hecho evidente y reiterada, debido a las múltiples afectaciones que les ocasiona el mal servicio que reciben y los costos excesivos por el mismo.

Tal es el caso que solo en Puebla capital se estima que el 77% de las colonias atendidas por Agua de Puebla para Todos reportan quejas por: Tandeo excesivo (agua solo unos minutos por semana), tarifas elevadas y cobros injustificados, cortes de agua sin previo aviso o agua turbia o con residuos. Además, poco más de 26,000 personas en colonias como Granjas del Sur, San José Chapulco, Misiones de San Francisco y Lomas del Sur, han reportado falta total de suministro.

En el caso del municipio de Amozoc se ha reportado que se dan cortes de agua sin justificación, además de que falta limpieza en alcantarillas y existen quejas por cobros excesivos.

Por tales motivos y ante la inquietud de diversos legisladores y legisladoras de esta Sexagésima Legislatura, los días 8 y 13 de noviembre del dos mil veinticuatro, previo citatorio de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, se recibieron las comparecencias del Ciudadano Gustavo Gaytán Alcaráz, Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla; así como del Ciudadano Héctor Durán Díaz. Director de "Agua de Puebla para Todos" Concesiones Integrales, S.A de C.V., mismos que debieron exhibir los contratos vigentes, modificados y las inversiones de ambos entes jurídicos; así como el diagnóstico de las obligaciones financieras sobre la recaudación, los programas de distribución y la operatividad de los servicios de agua potable y del presupuesto de la infraestructura hídrica, y aunado a dicha presentación de la documentación en referencia ambos funcionarios debían responder a los cuestionamientos de los Diputados y Diputadas presentes.

Sin embargo, y ante la molestia que aún persiste en la ciudadanía poblana, por las pésimas condiciones de la infraestructura hidráulica, las fugas no atendidas, los cortes de agua, aguas con residuos, y costos elevados;

mismos que se han dado a conocer por los diferentes medios de comunicación, resulta necesaria la intervención de este Congreso para que a través de informes cuatrimestrales se verifique cómo se está llevado a cabo la prestación del servicio del agua en el Municipio de Puebla, lo cual previene la opacidad, posibles abusos o negligencias.

Al comparecer ante este Órgano Legislativo, los operadores están obligados a explicar sus decisiones, justificar gastos, detallar avances y reconocer deficiencias, lo que fortalece la gobernanza y permite que los representantes populares vigilen que se cumplan los objetivos del servicio."

Que es evidente que la problemática que motivó la aprobación del Acuerdo de referencia sigue siendo una constante.

Que no es obstáculo para el debido cumplimiento del Acuerdo, el reciente cambio en la titularidad del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, puesto que el referido exhorto es de carácter institucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado para que dé cumplimiento al Acuerdo aprobado por la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado el 4 de septiembre de 2025 y cite a comparecer a la brevedad al Director de "Agua de Puebla para todos" y a la Directora General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, a fin de que rindan informes detallados sobre el ejercicio de sus funciones, la prestación de los servicios públicos a su cargo, la atención de contingencias naturales relacionadas con su actividad, así como las áreas identificadas para mejorar la calidad de los servicios en beneficio de los habitantes del municipio de Puebla.

Por ser un asunto de urgente y obvia resolución, puesto que ya transcurrieron cuatro meses desde la última comparecencia y se superó la fecha para dar cumplimiento al Acuerdo de referencia, con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, **se solicita la dispensa de los trámites** a que se refiere el artículo 64 del referido ordenamiento.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 25 de febrero de 2026.

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTÁMENES

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 1029

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, fue recibido en este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio número D.G.P.L. 66-II-6-1054, suscrito por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través del cual remite copia del expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

II. En Sesión Pública Ordinaria de esta misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

- Establecer una jomada laboral semanal de cuarenta horas, la cual responde a una demanda social legítima pues existe la necesidad de conciliar la vida laboral con la personal, así como garantizar condiciones de salud, bienestar y productividad, además de dar cumplimiento a los compromisos internacionales con la protección de los derechos de las personas

trabajadoras y con la promoción de condiciones que les permitan disfrutar de una vida plena.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

A la Comisión que suscribe y para los efectos del artículo 135 de la Carta Magna, nos fue turnada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

En México, desde 1917 con la incorporación del artículo 123 constitucional, que reconoció por primera vez los derechos laborales como parte del proyecto de justicia social emanado de la Revolución. La limitación de la jomada máxima no fue concebida únicamente como una regla técnica de organización productiva, sino como una medida de protección de la salud, la dignidad y la vida familiar de las personas trabajadoras.

Las reformas históricas del artículo 123 han sido fundamentales para lograr avances en la protección de sectores vulnerables, la prohibición del trabajo infantil, la regulación de la jomada laboral, el reconocimiento de descansos semanales, las licencias de maternidad y lactancia, y el establecimiento de salarios mínimos generales y profesionales.

Bajo esta lógica, la propuesta de reducir la jomada laboral semanal a cuarenta horas representa no sólo una actualización normativa, sino la continuidad histórica de ese mandato constitucional de protección progresiva. En este sentido, se reconoce que el trabajo debe ser digno y útil, y que su ejercicio no puede traducirse en cargas físicas o psicosociales excesivas que comprometan la integridad de las personas. Además, se coincide en que el tiempo de descanso no es un privilegio accesorio, sino un componente esencial del derecho al trabajo y de la dignidad humana.

En ese sentido, México ha asumido en el ámbito internacional, un compromiso claro con la protección de los derechos de las personas trabajadoras y con la promoción de condiciones que les permitan disfrutar de una vida plena. Dicho compromiso se sustenta en la firma y ratificación de diversos tratados y acuerdos internacionales

que reconocen el trabajo digno, el bienestar social y el desarrollo humano como pilares fundamentales para el progreso de las naciones.

Tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los artículos 23 y 24; y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 6 y 7; donde se reconoce el derecho de toda persona al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, a la vez que se establece una limitación razonable en la duración del mismo, y con el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre.

Este Congreso reconoce la obligación de todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, a dar cumplimiento al principio de progresividad. Por ello, se coincide con que la reducción de la jomada constituye una medida de cumplimiento de compromisos internacionales y no una concesión discrecional.

Por lo anteriormente expuesto las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como Sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. …

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero.- La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto.- En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE FEBRERO DE 2026

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
P R E S I D E N T E

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
S E C R E T A R I O

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
V O C A L

DIP. JAIME NATALE URANGA
V O C A L

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
V O C A L

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
V O C A L

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.----------

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 1028

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó la iniciativa de decreto por virtud del cual "SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4; Y VII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA".

Al respecto, solicitaron adherirse a la Iniciativa presentada las Diputadas Angélica Patricia Alvarado Juárez, Xel Arianna Hernández García y Modesta Delgado Juárez, así como los Diputados Elías Lozada Ortega y Julio Miguel Huerta Gómez.

II. En sesión de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia*, para su estudio y resolución procedente".

CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Armonizar el concepto de accesibilidad contenido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y garantizar el acceso a un intérprete o traductor para las personas con discapacidad auditiva.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Acceder a la justicia y participar efectiva y adecuadamente en los procesos judiciales es una aspiración fundamental de los sistemas de justicia. Sin embargo, un importante número de personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad enfrentan barreras y dificultades específicas al intentar acceder a la justicia, o cuando entran en contacto con ella, sea por razón de su edad, género, situación de discapacidad, origen étnico, estatus migratorio, vulnerabilidad social -o la concurrencia de varias de estas características- un gran número de personas, se encuentran impedidos para ejercer su derecho de acceso a la justicia de manera pronta y expedita.

Frente a estos desafíos, el derecho a una justicia adaptada, busca diseñar y garantizar sistemas de justicia sensibles y respetuosos a las necesidades y derechos de personas y grupos de personas que experimentan vulnerabilidades específicas de acceso a los sistemas de justicia.

Como antecedente histórico del derecho a la accesibilidad, se encuentra el derecho al acceso, que se ha reconocido a través de los tratados internacionales en tema de discriminación racial. Ya que desde sus orígenes se "estableció el derecho de acceso a cualquier lugar o servicio público, como el transporte, hoteles, restaurantes, cafés, teatros y parques." Incluso este derecho al acceso se reconoció desde el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

En ese sentido, la accesibilidad constituye un derecho humano de la persona con discapacidad para lograr equiparar sus oportunidades; esto sumado al derecho a la autonomía y la movilidad personal, como correspondencia al derecho de una vida plena e independiente.

Por tal razón, la accesibilidad, debe entenderse desde diversas perspectivas para lograr su fin máximo, destacando las siguientes:

- Como un principio jurídico, que la considera como un referente legislativo y judicial.
- Como parte del derecho a la no discriminación.
- Como un derecho, y una pretensión de índole subjetivo susceptible de garantizarse en sede judicial.
- Como parte del contenido esencial de cada uno de los derechos fundamentales.

Concatenado con esto, el acceso a la justicia es un derecho fundamental que se relaciona con todos los derechos, pues se erige como instrumento para su protección y garantía; y por tanto, su tutela requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera previsión de vías procesales en las leyes de diversas materias y que garanticen que todas las personas que lo requieran puedan acceder a ellas de manera adecuada, a fin de obtener una resolución que atienda integralmente sus pretensiones.

Ahora bien, tomando en consideración que el término de accesibilidad contenido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que a la letra dispone:

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 2.
Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
…
***Accesibilidad**. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;*
…

Como se advierte, esta disposición engloba aspectos que en la legislación estatal vigente en la materia no se encuentran previstos, pues señala:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 4

…

…

La Fiscalía General del Estado ejercerá sus facultades atendiendo la satisfacción del interés de la sociedad, y sus servidores públicos se regirán por los siguientes principios:
I. a VI. …
VII. ***Accesibilidad****: La creación las condiciones necesarias de accesibilidad y atención de las personas con alguna discapacidad;*

En tal sentido, se considera jurídicamente viable, la armonización de dicha disposición normativa que define la accesibilidad con la contenida en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en los términos que se plantean a fin de ampliar las facultades de la Fiscalía General del Estado y con ello garantizar la máxima protección del derecho de acceso a la justicia a las personas con discapacidad.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece el principio de supremacía constitucional, y es la base jurídica para la armonización.

En el mismo sentido y tomando en consideración que los derechos humanos de la población con discapacidad, deben estar dirigidos a equilibrar el acceso al ejercicio pleno de sus derechos y oportunidades en una sociedad dentro de la cual puedan desarrollar libremente y con dignidad sus propios planes y proyectos de vida, es necesario adecuar el marco normativo de la Fiscalía del Estado, a fin de ampliar las medidas que hagan posible el referido acceso a la justicia.

En el marco jurídico internacional, es importante destacar lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del que el Estado Mexicano es parte, mismo que dispone:

Artículo 9 Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con

discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

…

2. Los Estados Parte también adoptarán las medidas pertinentes para:

…

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e ***intérpretes profesionales de la lengua de señas****, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*

Bajo este contexto, y con la finalidad de garantizar un verdadero ejercicio del derecho de acceso a la justicia, se propone en la multicitada Ley Orgánica incluir la facultad de celebrar acuerdos o convenios que permitan que las personas con discapacidad auditiva cuenten con la disponibilidad y provisión oportuna de intérpretes y traductores profesionales que aseguren el pleno ejercicio de sus derechos procesales, pues en la actualidad la citada Ley Orgánica señala únicamente lo siguiente:

ARTÍCULO 8

Corresponde a la Fiscalía General:

I. a VI. …

VII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a los imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores;

Las personas con discapacidad auditiva presentan dificultades para percibir y comprender la información oral por vía auditiva. Debido a esto encuentran barreras de comunicación y dificultades para desarrollar sus habilidades sociales, limitando su participación e inclusión social, por lo cual, resulta jurídicamente viable, reformar la citada legislación a fin de visibilizar esta necesidad.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de esta Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio, análisis y modificaciones correspondientes, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se Reforman las fracciones VII del Artículo 4; y VII del Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 4 …

…

…

I. a **VI. …**

VII. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

VIII. a **XI. …**

ARTÍCULO 8 …

I. a **VI. …**

VII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación y colaboración con instituciones públicas y privadas, a fin de garantizar a las personas imputadas, ofendidas, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, así como a aquellas con discapacidad auditiva, la disponibilidad y provisión oportuna de intérpretes y traductores profesionales que aseguren el pleno ejercicio de sus derechos procesales;

VIII. a **XXIV.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga toda disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2026
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
P R E S I D E N T E

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
S E C R E T A R I A

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
V O C A L

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
V O C A L

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
V O C A L

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4; Y VII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA. ----------

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha nueve de enero del año en curso, la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que, en ámbito de sus funciones, publique en lugares visibles de sus oficinas, el directorio de la dependencia; así como, los delitos que, podrán conocer en cada una de las oficinas y de igual manera, la portación obligatoria de gafete, que identifique a todos los servidores públicos responsables de las unidades administrativas*".

II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 fracciones XIV y XXI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, es obligación de ésta el establecer medios efectivos de comunicación con la ciudadanía rigiéndose bajo el principio de máxima publicad, así como garantizar el acceso a la Información de la Fiscalía, en tanto sea permitido por la Ley.

Por su parte, el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, establece la forma de organización de ésta con base en los principios de máxima desconcentración, especialización general e integralidad sustantiva, con la finalidad de proporcionar el servicio de procuración de justicia lo más próximo a la población, aplicar conocimientos especializados en el desarrollo de sus funciones y ejercerlas en forma interdisciplinaria.

En ese sentido, y de acuerdo con el numeral 17 del citado Reglamento, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General cuenta con diversas unidades administrativas y órganos colegiados que desarrollan funciones específicas, entre ellas fiscalías especializadas en diversas materias, como derechos humanos, en investigación de delitos de desaparición forzada de personas, de combate a la corrupción, investigación de delitos de violencia de género contra las mujeres, entre otras.

En tal sentido, y al contar con diversos órganos y unidades especializadas, es necesario que el Directorio de Unidades de Investigación del Ministerio Público, se encuentre actualizado y en lugares visibles, esto, a fin de que la población que acude a las diversas oficinas, cuente con la información clara de la estructura orgánica para así tener certeza de qué persona servidora pública le puede asistir en su proceso de denuncia o trámite según sea el caso, así como el domicilio especifico del lugar donde se ubica.

Si bien en la página web oficial de la fiscalía se advierte un aparado de Directorio, se considera que el mismo se encuentra incompleto, pues, únicamente tiene los siguientes datos:

Unidad, Domicilio, Correo, Horario y teléfono

Unidad	Domicilio	Correo	Horario	Teléfono
Fiscalía de Investigación Regional	Calle 15 Norte, No. 1326, San Matías Cocoyotla, San Pedro Cholula, Puebla. C.P. 72767.	gerardo.reyes@fiscalia.puebla.	L-D de 9:00 a 21:00 horas.	S/N
Fiscalía de Investigación Regional	Bulevar Dr. y General Rafael Moreno Valle, No. 1604, Colonia Tizayuca, Atlixco, Puebla, C.P. 74210.	salvador.nava@fiscalia.puebla.	L-D de 09:00 a 21:00 horas.	S/N
Fiscalía de Investigación Regional	Calle Miguel Hidalgo, No. 35, Hueytlamalco, Puebla, CP. 73580.	juan.calderon@fiscalia.puebla.(	L-D de 09:.00 a 21:00 horas.	S/N
Fiscalía de Investigación Regional	Calle Lerdo, No. 205, Altos, Teziutlán, Puebla. C.P. 73800.	janett.arana@fiscalia.puebla.gc	L-D de 09:.00 a 21:00 horas.	S/N
Fiscalía de Investigación Regional	Calzada Adolfo López Mateos, No. 2131, Colonia San Lorenzo Teotipilco, Tehuacán, Puebla. C.P. 75750.	sandra.mendoza@fiscalia.pueb	L-D de 9:00 a 21:00 horas.	S/N
Fiscalía de Investigación	Calle 2 de Abril, No. 117, Colonia Centro, Xicotepec de	gilda.becerra@fiscalia.puebla.g	L-D de 9:00 a 21:00 horas.	S/N

Hola, ¿necesitas ayuda?

En tal sentido, se aprecia que no se incluye en el sitio web de la Fiscalía el nombre de los servidores públicos con los que la población usuaria puede dirigirse para recibir atención a sus casos, ni tampoco se facilita un número telefónico para contactar a los mismos, situación que dificulta la atención, el seguimiento y el acceso a la información.

En tales condiciones, es necesario que se actualicen y complementen los datos mencionados, a fin de brindarle a la ciudadanía información clara, precisa y vigente de los órganos y unidades administrativas o de investigación a las que pueda acudir, así como información sobre los trámites y servicios disponibles, en relación a los delitos que a cada órgano especializado de la Fiscalía le corresponde investigar.

En sentido de lo anterior, y con el propósito de garantizar que las personas usuarias de los servicios y trámites que brinda la Fiscalía tengan pleno conocimiento de la identidad y el cargo de la persona servidora pública que les proporciona atención, resulta indispensable que ésta porte de manera visible un gafete o medio de identificación oficial que acredite fehacientemente su hombre y la función que desempeña, dotando así de certeza y transparencia su actuación institucional.

Lo anterior, además de contribuir a la prevención de posibles actos de corrupción al interior de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que al contar la población con información clara respecto del nombre y cargo de la persona servidora pública que le brinda atención, se facilita, en su caso, la presentación de denuncias; asimismo, tiene por finalidad fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, así como garantizar una atención adecuada, profesional y responsable a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las Diputada y Diputados integrantes de esta Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis respectivo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que publique de forma permanente, actualizada y en lugares visibles de todas sus oficinas, el directorio institucional del organismo; así como la relación de los delitos cuya atención corresponda a cada una de sus unidades. Además, para que garantice que sus servidoras y servidores públicos porten los distintivos oficiales, como el uso de gafete, que los identifique ante la ciudadanía como integrantes de la institución, con el fin de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la atención adecuada a la ciudadanía.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE FEBRERO DE 2026
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE PUBLIQUE DE FORMA PERMANENTE, ACTUALIZADA Y EN LUGARES VISIBLES DE TODAS SUS OFICINAS, EL DIRECTORIO INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO; ASÍ COMO LA RELACIÓN DE LOS DELITOS CUYA ATENCIÓN CORRESPONDA A CADA UNA DE SUS UNIDADES. ADEMÁS, PARA QUE GARANTICE QUE SUS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS PORTEN LOS DISTINTIVOS OFICIALES, COMO EL USO DE GAFETE, QUE LOS IDENTIFIQUE ANTE LA CIUDADANÍA COMO INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN, CON EL FIN DE FORTALECER LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA ATENCIÓN ADECUADA A LA CIUDADANÍA.----------

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte y a la Secretaría de Educación Pública, ambas del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada, diseñen e implementen campañas permanentes de educación y cultura vial dirigidas a estudiantes, docentes y padres de familia, en todos los niveles educativos del Estado, así como a integrar contenidos de movilidad segura y respeto a las normas de tránsito en los respectivos programas escolares*".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala; y los Diputados Elpidio Díaz Escobar y Julio Miguel Huerta Gómez.

II. En sesión de la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad es reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, estableciendo la obligación de los tres órdenes de gobierno de garantizarlo mediante políticas públicas que prioricen la vida y la integridad de las personas.

La movilidad urbana, es un derecho y un elemento fundamental para la calidad de vida de las personas. Las políticas públicas que promueven una movilidad segura, eficiente y equitativa son necesarias para garantizar el orden, la seguridad vial y la reducción de conflictos entre peatones, ciclistas y automovilistas.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el marco de la Agenda 2030, establece en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 la meta de reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico para el año 2030; y en el ODS 11, la necesidad de proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles, ambos objetivos requieren acciones integrales en materia de educación vial y movilidad segura.

Asimismo, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece en su artículo 5, fracción IV, el principio de corresponsabilidad, señalando que las políticas públicas en la materia deben ser diseñadas e implementadas de forma coordinada por las distintas instancias gubernamentales, incluyendo las educativas, para fomentar una cultura vial que prevenga siniestros y salve vidas.

En el Estado de Puebla, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Educación del Estado de Puebla, otorgan facultades concurrentes a la Secretaría de Movilidad y Transporte y a la Secretaría de Educación Pública, para desarrollar programas y campañas de educación, encaminados a la prevención de siniestros de tránsito, la sana convivencia vial, a través de la formación de una conciencia social de los problemas peatonales y viales, así como la promoción de la cultura de la movilidad en la población y no se debe descuidar el hacerlo desde la formación escolar.

Es fundamental que las niñas, niños y adolescentes reciban formación desde edades tempranas sobre movilidad segura, respeto a las señales y normas de tránsito, así como prácticas responsables como peatones, ciclistas o usuarios de transporte público, de manera que se fortalezca una cultura de prevención y se reduzca la incidencia de siniestros viales en el estado.

La promoción de la educación vial y la movilidad segura desde el ámbito escolar contribuye no solo a la formación de ciudadanos responsables, sino también a la prevención de accidentes que generan elevados costos sociales y económicos, afectando especialmente a las infancias y juventudes.

De acuerdo con datos del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA), en México los siniestros viales representan una de las principales causas de muerte en personas de entre 5 y 29 años; por lo que la implementación de programas de educación vial desde las instituciones educativas resulta una medida preventiva de alto impacto social y costo-eficiencia comprobada.

Estudios del Instituto Mexicano del Transporte (IMT) señalan que por cada peso invertido en programas de educación vial y prevención de siniestros, se pueden ahorrar hasta cinco pesos en costos médicos, de rehabilitación y pérdidas productivas, lo cual justifica desde el punto de vista financiero la pertinencia del exhorto propuesto, ya que se debe educar a los usuarios para que existan mejores conductores.

El Observatorio Nacional de Seguridad Vial ha identificado al Estado de Puebla dentro de los diez primeros lugares con mayor número de siniestros viales a nivel nacional, lo que hace urgente que las autoridades educativas y de transporte generen políticas conjuntas para revertir esta problemática ya que tan solo en mayo de este 2025, la ciudad de Puebla registró un total de 415 accidentes viales, lo que equivale a un promedio diario de 13 incidentes, de acuerdo con datos del portal de Datos Abiertos del gobierno municipal, por lo que la cifra refleja una tendencia constante en la siniestralidad urbana, con picos específicos durante determinados días de la semana.

La articulación de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Movilidad y Transporte permite garantizar un enfoque integral, donde se combine la infraestructura y regulación en materia de movilidad con la formación educativa, lo que multiplica el impacto social de las medidas implementadas.

De lo anterior, resulta necesario institucionalizar la educación vial dentro de los programas escolares, asegurando que no se limite a campañas esporádicas, sino que se consolide como una política pública transversal y permanente.

Es interés de esta Soberanía la protección prioritaria de niñas, niños y adolescentes, quienes son usuarios vulnerables de la vía pública, y que conforme al principio del interés superior de la niñez, las autoridades adopten medidas preventivas y de

protección reforzadas; la incorporación de la educación vial en el ámbito escolar contribuye directamente al cumplimiento de metas del Plan Estatal de Desarrollo, y lograr reducir en un 50% el número de muertes por siniestros viales en un horizonte de 10 años.

Es deseable que el Estado de Puebla pueda alinearse con las mejores prácticas internacionales en materia de movilidad segura, tales como las estrategias de "Visión Cero" implementadas en países como Suecia y España, donde se ha demostrado que la combinación de infraestructura segura, regulación efectiva y educación vial permanente puede reducir drásticamente los siniestros viales, además de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reconocido que la educación vial en edades tempranas es uno de los factores determinantes para la reducción de muertes y lesiones en accidentes de tránsito, al generar cambios de comportamiento sostenidos a lo largo de la vida.

El Honorable Congreso del Estado tiene el compromiso de promover el cumplimiento de los principios constitucionales, legales e internacionales en materia de educación y cultura vial con visión de bienestar común, particularmente en temas tan sensibles como la cultura vial.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte y a la Secretaría de Educación Pública, para que en coordinación con los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado, y en el ámbito de su respectiva competencia, diseñen e implementen campañas permanentes de educación y cultura vial dirigidas a los actores de la educación de los distintos niveles educativos, con el fin de evitar accidentes y promover la movilidad segura, a través del conocimiento y respeto de las normas de tránsito.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2026

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
P R E S I D E N T E

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
S E C R E T A R I A

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
V O C A L

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
V O C A L

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, Y EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, DISEÑEN E IMPLEMENTEN CAMPAÑAS PERMANENTES DE EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL DIRIGIDAS A LOS ACTORES DE LA EDUCACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES EDUCATIVOS, CON EL FIN DE EVITAR ACCIDENTES Y PROMOVER LA MOVILIDAD SEGURA, A TRAVÉS DEL CONOCIMIENTO Y RESPETO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO...----------

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF Puebla), diseñe, presupueste e implemente un Programa Piloto de Transporte Especializado "Puerta a Puerta", destinado exclusivamente al traslado de pacientes con movilidad severa y personas con discapacidad física, intelectual o sensorial, desde su domicilio particular hacia sus centros de salud, clínicas y unidades de rehabilitación dentro del territorio estatal.*": entre otro resolutivo.

II. En sesión de la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La movilidad y el transporte son condiciones habilitantes para el ejercicio efectivo de otros derechos, particularmente para las personas con discapacidad y para pacientes con movilidad severa.

Cuando no existen opciones accesibles, seguras y oportunas de traslado, se compromete el acceso a la salud, a la rehabilitación y a la vida independiente, con efectos directos en la inclusión social y en la igualdad de oportunidades.

En el plano internacional y constitucional, el Estado mexicano ha asumido obligaciones específicas para remover barreras y garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de las personas con discapacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige adoptar medidas para facilitar la movilidad personal en la forma y momento que se desee y con apoyos adecuados. Asimismo, el principio de no discriminación y el deber de garantizar derechos en igualdad de condiciones se refuerza desde el marco constitucional mexicano.

En Puebla, la legislación local establece una ruta clara: la inclusión se realiza eliminando barreras en el entorno y en los servicios, especialmente en movilidad. La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, en su artículo 10 dispone que las políticas, inversiones y recursos deben favorecer a personas usuarias vulnerables, incluyendo expresamente a personas con discapacidad y movilidad limitada, y fija una jerarquía de la movilidad en la que estos grupos tienen prioridad.

Además, ordena en su artículo 13, que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal, ayudas técnicas, ajustes razonables e infraestructura accesible para personas con discapacidad y movilidad limitada. Incluso prevé el artículo 17, que el Estado y los Municipios procuren, de manera progresiva, servicios de transporte específico para personas con discapacidad.

De manera complementaria, la fracción III del artículo 9 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla reconoce como materia de coordinación entre el Estado y los Municipios la gestión para que el transporte e infraestructura urbana permitan la movilidad, libre tránsito, uso y acceso de las personas con discapacidad con seguridad, así como la igualdad de oportunidades en el acceso a servicios esenciales.

Por otra parte, en materia de salud y rehabilitación, la citada ley en los artículos 26 y 31 dispone procesos de rehabilitación y el derecho a beneficiarse de la rehabilitación médica necesaria cuando la condición constituya un obstáculo para la integración educativa, laboral o social.

Asimismo, la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social menciona en su artículo 3, que se debe entender como asistencia social, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su

desarrollo integral, comprendiendo entre otras, las acciones tendientes a la promoción, prevención, protección y rehabilitación de las personas.

En el mismo sentido, la ley antes citada, refiere en la fracción X del artículo 2, que son servicios básicos de salud en materia de asistencia social la prevención de la discapacidad, o incapacidad y su rehabilitación. Asimismo, establece en su artículo 17 fracción VIII, que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (SEDIF) y los establecimientos dependientes de éste, llevará a cabo acciones en materia de rehabilitación de las personas con discapacidad en centros no hospitalarios; entre otras disposiciones contenidas en la ley orientadas a la rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional de las personas que viven con algún tipo de discapacidad.

Bajo este marco, la realidad cotidiana muestra que la barrera principal no siempre es la ausencia total de servicios, sino su insuficiencia o falta de adecuación para quienes no pueden utilizar el transporte convencional. Puebla cuenta con una base institucional relevante: el Sistema de Transporte Adaptado para Personas con Discapacidad (SITRADIF), creado desde 2009 con rutas predeterminadas, y un esquema de apoyo a municipios mediante unidades en comodato para acceso a transporte digno, gratuito y seguro hacia hospitales y centros de rehabilitación. Sus propios lineamientos reconocen, además, el peso de las limitaciones para caminar como factor que incrementa vulnerabilidad social.

No obstante, persisten necesidades específicas de traslado para personas con movilidad severa y pacientes que requieren llegar a consultas, terapias y rehabilitación con un enfoque "puerta a puerta", particularmente cuando los trayectos, la distancia a paradas, las barreras en banquetas o la condición clínica hacen inviable la ruta fija o el abordaje regular.

En ese sentido, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, y los Sistemas Municipales de la Entidad, pueden coadyuvar en el fortalecimiento de aquella estrategia de movilidad adaptada, contemplado, en su caso, el traslado desde el domicilio particular hacia los centros de salud, clínicas y unidades de rehabilitación dentro del territorio estatal, que incluya, además, la capacitación recurrente del personal conductor y operativo, con el fin garantizar sus derechos a la movilidad segura y a la salud, en un marco de respeto a su dignidad y a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que de manera coordinada con la Secretaría de Movilidad y Transporte, y los Sistemas Municipales análogos de la Entidad, fortalezcan y amplíen el funcionamiento del Sistema de Transporte Adaptado para Personas con Discapacidad (SITRADIF), incluyendo la capacitación del personal conductor y operativo, con el fin de garantizar los derechos a la movilidad segura y a la salud de las personas con discapacidad, en un marco de respeto a su dignidad y derechos humanos.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2026

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
P R E S I D E N T E

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
S E C R E T A R I A

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
V O C A L

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
V O C A L

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA CON LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, Y LOS SISTEMAS MUNICIPALES ANÁLOGOS DE LA ENTIDAD, FORTALEZCAN Y AMPLÍEN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SITRADIF), INCLUYENDO LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CONDUCTOR Y OPERATIVO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA MOVILIDAD SEGURA Y A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN UN MARCO DE RESPETO A SU DIGNIDAD Y DERECHOS HUMANOS. ----------

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla a considerar, en el marco de sus atribuciones y dentro de su planeación presupuestaria, la implementación de aulas de educación inicial en todos los centros de educación preescolar, así como la incorporación de agentes educativos especializados en esta etapa formativa. Lo anterior, con el propósito de garantizar el acceso universal a una educación inicial de calidad para todas las niñas y niños poblanos, y el ejercicio pleno de sus derechos con el fin de preparar las bases para aprendizajes posteriores*".

Al respecto, las Diputadas Kathya Sánchez Rodríguez, Norma Estela Pimentel Méndez, María Fernanda De la Barreda Angon y Leonela Jazmín Martínez Ayala y los Diputados Jaime Natale Uranga y Julio Miguel Huerta Gómez solicitaron adherirse al Punto de Acuerdo antes citado.

II. Con fecha quince de julio de dos mil veinticinco, la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, destinar los recursos necesarios, para cada nivel educativo, que esté bajo su responsabilidad, a fin de garantizar la cobertura de las necesidades financieras, de personal, equipamiento, infraestructura y su*

adecuado mantenimiento, en específico para los Centros de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar (CAPEP)" entre otro resolutivo.

Al respecto, las Diputadas Laura Guadalupe Vargas Vargas, Floricel González Méndez, Azucena Rosas Tapia, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, Luana Armida Amador Vallejo, Ana Laura Gómez Ramírez, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez y Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Elías Lozada Ortega, José Luis Figueroa Cortés y Julio Miguel Huerta Gómez, solicitaron adherirse al Punto de Acuerdo antes citado.

III. En Sesión Pública Ordinaria de las fechas referidas, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente"*.

METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método, dictaminar los dos Puntos de Acuerdo presentados en un solo Dictamen, aplicando el principio de concentración.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha señalado que los primeros años de vida tienen una repercusión decisiva en el futuro de las niñas y los niños, particularmente en su desarrollo cerebral, su salud, su felicidad, su capacidad de aprendizaje y su bienestar en general. En ese sentido, recibir educación desde la primera infancia; entendida como la etapa inicial de la niñez que abarca hasta los seis años de edad, resulta indispensable para garantizar su desarrollo.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4°, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado deberá prevalecer el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, como condiciones indispensables para su desarrollo integral. Dicho principio, además, debe orientar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Bajo esa misma lógica de protección reforzada, la Ley General de Educación, reconoce la educación inicial como un derecho de la niñez y, en consecuencia, asigna al Estado la responsabilidad de concientizar sobre su importancia, garantizar su prestación y generar las condiciones necesarias para su cobertura universal.

En el ámbito local, la Ley de Educación del Estado de Puebla precisa que el objeto de la educación inicial es el desarrollo de las capacidades físicas, cognoscitivas, afectivas y de sociabilidad de niñas y niños menores de tres años de edad. Asimismo, faculta a la Autoridad Educativa Estatal, para implementar programas especiales de orientación conjunta dirigidos a madres, padres de familia y demás personas los involucradas en esta etapa formativa, reconociendo la estrecha vinculación que debe existir entre la educación inicial y la educación familiar.

De manera complementaria, la propia legislación estatal dispone que las autoridades estatales y municipales deberán fomentar una cultura a favor de la educación inicial mediante programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, así como de organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.

Aunado a lo anterior, el Estado de Puebla cuenta con una Ley de Educación Inicial, cuyo objeto es verificar que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad del personal docente y directivo garanticen la calidad de la Educación Inicial y el máximo aprendizaje de las y los educandos.

Posteriormente, una vez que una niña o un niño cumple los tres años de edad, es apto para ejercer su derecho a la educación preescolar, la cual, de conformidad con la Ley de Educación del Estado, tiene las siguientes características y finalidades:

- Considerar a la niña y al niño como centro del proceso educativo.
- Desarrollar los aspectos cognoscitivos, físico y social de las niñas y niños a través de la estimulación del lenguaje, involucrando a las madres y padres de familia, tutoras o tutores para que propicien un ambiente de aprendizaje y estimulación constante.
- Fomentar actitudes de respeto, trabajo en equipo, optimismo, ayuda mutua, responsabilidad, higiene e independencia personal, que permita a las y los educandos una formación que propicie la sana convivencia social.
- Promover la iniciativa y capacidad creadora, el juego, la expresión de las distintas formas de pensar y sentir, así como el acercamiento a los distintos campos del arte y la cultura.

- Estimular el aspecto afectivo, sentido de responsabilidad, hábitos de cooperación, amor a su familia e identidad local y nacional, de acuerdo con los intereses propios de su edad.

No obstante, este marco normativo, la realidad evidencia importantes desafíos. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), presentados en la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, en México residen aproximadamente 10.3 millones de niñas y niños de entre 0 y 5 años de edad. De esta población, el 54.3 % no recibe educación inicial ni preescolar, lo que equivale a 5.6 millones de menores sin acceso a estos niveles educativos; de ellos, 1.5 millones no asisten a educación preescolar y 4.1 millones no reciben educación inicial.

En ese mismo contexto, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en 2024 señaló que en el país persisten condiciones desiguales en el acceso a la educación, toda vez que, de los 34.8 millones de niñas, niños y adolescentes con edad de entre 3 a 18 años del país, alrededor de 6.4 millones no asisten a la escuela debido a adversidades sociales y económicas, entre las que destacan la pertenencia a una comunidad indígena, la presencia de alguna discapacidad, o la falta de recursos económicos suficientes para cubrir los gastos asociados a su formación. De manera preocupante, en el Estado de Puebla, según datos del INEGI, de una población aproximada de 1.6 millones de niñas, niños y adolescentes, más de 52 mil no tienen acceso a la educación, como consecuencia de dichas desigualdades.

Frente a este panorama, el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI), mediante Aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). Dicha estrategia tiene como objetivo desarrollar una política nacional orientada a garantizar a niñas y niños menores de 6 años, el ejercicio efectivo de sus derechos a la supervivencia, desarrollo integral y prosperidad, educación, protección, participación y vida libre de violencia, atendiendo las brechas de desigualdad existentes entre estratos sociales, regiones geográficas y géneros, así como la diversidad inherente a cada persona.

Dentro de los cuatro grandes ejes rectores de la Ruta Integral de Atenciones (RIA) de la ENAPI se encuentra el "Eje rector 2: Educación y cuidados", cuyo objetivo es garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación (inicial y preescolar) y al cuidado cariñoso y sensible de niñas y niños en la primera infancia.

En atención a lo anterior y en observancia del interés superior de la niñez, los Estados deben adoptar las medidas necesarias para asegurar una infancia plena. Así, una

de las estrategias que pueden acotarse a la atención de niñas y niños, es el funcionamiento de los Centros de Atención Psicopedagógica (CAPEP), los cuales son instituciones que ofrecen apoyo psicológico y pedagógico a estudiantes de Educación Preescolar que enfrentan barreras para incorporarse a la educación asociadas o no a la discapacidad.

Los CAPEP desempeñan un papel fundamental en la inclusión educativa al ser espacios especializados que garantizan el acceso a una educación de calidad para niñas y niños en edad preescolar, incluyendo aquellos con necesidades educativas especiales. Su labor contribuye al desarrollo integral de la infancia, asegurando que ningún niño o niña quede excluido del sistema educativo por motivos de discapacidad o barreras en el aprendizaje.

Adicionalmente, estos centros resultan esenciales para favorecer la inclusión y permanencia de niñas y niños con necesidades educativas especiales (NEE) dentro del sistema escolar regular. Sin embargo, su operación eficiente depende, en gran medida, de la asignación oportuna y suficiente de recursos presupuestales. En razón de la federalización de los servicios educativos, estos centros continúan a cargo de las instancias responsables de la educación preescolar en cada entidad federativa. Al respecto, el artículo 121 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, establece que tanto el Ejecutivo Federal como el Gobierno del Estado, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables.

De igual forma, la Autoridad Educativa Estatal debe vigilar que cada Municipio, atendiendo al presupuesto correspondiente, reciba y recabe los recursos suficientes para el cumplimiento de las responsabilidades educativas que asuma, atendiendo las necesidades de infraestructura y servicios básicos de las instituciones de educación indígena.

En virtud de todo lo expuesto, resulta necesario que el Estado y los Municipios impulsen políticas públicas que garanticen el acceso efectivo de las niñas y niños poblanos a la educación inicial y preescolar, asegurando la disponibilidad de instalaciones adecuadas, materiales suficientes y programas pertinentes que permitan su implementación en todas las localidades del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Educación, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública del Estado para que, atendiendo su suficiencia presupuestaria, considere la instalación de aulas de educación inicial en los centros de educación preescolar de la Entidad; así como para que garantice el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar (CAPEP), en beneficio de los niños y niñas poblanas y de su formación integral.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE FEBRERO DE 2026

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ

PRESIDENTA

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

SECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON

VOCAL

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS

VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO PARA QUE, ATENDIENDO SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, CONSIDERE LA INSTALACIÓN DE AULAS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR DE LA ENTIDAD; ASÍ COMO PARA QUE GARANTICE EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR (CAPEP), EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS POBLANAS Y DE SU FORMACIÓN INTEGRAL. ----------

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales de la Entidad, a implementar programas para las madres y padres de familia, con la finalidad de dar a conocer los beneficios y ventajas de implementar la crianza positiva en las niñas, niños y adolescentes poblanos y, en consecuencia, se les eduque sin violencia, procurando el interés superior de la niñez, y fomentando su desarrollo, bienestar y crecimiento, de manera, saludable y armoniosa.*"

II. En Sesión Pública Ordinaria de la fecha referidas las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha dado a conocer que las personas que tienen a su cuidado a niñas, niños y adolescentes tienen la responsabilidad de protegerles y formarles respetando sus derechos humanos, y por el contrario no deben ejercer maltratos y castigos físicos o humillantes como golpes, azotes, nalgadas, amenazas, gritos, regaños o críticas atemorizantes, por tanto, la

crianza debe estar basada en la razón, la sensibilidad, el amor, la igualdad, la tolerancia y el respeto.

En el marco normativo internacional, el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que tanto los padres y las madres, tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de niñas y niños. Así mismo, establece que incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, siendo su preocupación fundamental el interés superior del niño.

En el ámbito federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, establece que el Estado deberá priorizar en todas sus decisiones y actuaciones el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Además de establecer que dicho principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Así mismo, de acuerdo con información de la Universidad Nacional Autónoma de México (2025) en México residen más de 38 millones de niñas, niños y adolescentes, de los cuales aproximadamente 63 % sufre agresiones físicas y psicológicas como parte de su formación en diversos ámbitos de su vida, como lo son la escuela, el hogar, la comunidad, el institucional, entre otros.

En opinión de Carmen Gabriela Ruiz Serrano, académica de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la cultura mexicana persiste la idea de que "el golpe a tiempo" constituye un mecanismo eficaz de disciplina. No obstante, advierte que la erradicación de tales prácticas debe asumirse como una aspiración prioritaria, en tanto que, como sociedad no se ha comprendido cabalmente que dichas conductas no generan una transformación consistente del comportamiento., Asimismo, sostiene que las prácticas de vejación o castigo físico durante la niñez no sólo reproducen patrones de violencia a nivel social, sino que además ocasionan afectaciones de carácter neurobiológico, derivadas del estrés crónico al que se expone aniñas, niños y adolescentes.

En el caso particular del Estado de Puebla, aunque el castigo corporal y humillante se encuentra prohibido expresamente en el artículo 61 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (2022) reportó que las principales causas de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes están asociadas a violencia familiar, abandono y maltrato físico o psicológico, lo cual confirma la

urgencia de impulsar políticas públicas y marcos normativos que fortalezcan modelos de crianza respetuosos y centrados en el interés superior de la niñez.

Ante este panorama, con fecha 13 de agosto de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reformó el último párrafo del artículo 20, el 42, las fracciones I, XVIII y XIX del artículo 45, el segundo párrafo del 62, la fracción VI del 98, la fracción VII del 104, las fracciones X y XI del 113; y se adicionó la fracción VII Bis al artículo 5, la fracción XX al artículo 45 y la fracción XII al 113, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, el cual contiene la armonización de la ley local con la general correspondiente, en materia de crianza positiva.

Con estas reformas y adiciones, se integró a la ley el concepto de crianza positiva, definido en la fracción VII Bis de la misma, como el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.

También, se estableció en el artículo 41 la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y para el caso de las autoridades, tanto estatales como municipales, impulsar acciones que fomenten lo concerniente a dicha práctica. Para el caso del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, la fracción XI del artículo 113 de la normativa citada, de manera específica, se le atribuye la facultad de impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.

Al respecto, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes[1], dispone que la crianza de la niñez y la adolescencia debe basarse en la razón, la sensibilidad, el amor, la igualdad, la tolerancia y el respeto, o, en otras palabras, educar a través de conductas de disciplina no violentas no significa un estilo de crianza permisivo, tampoco renunciar al papel de autoridad; significa respetar la dignidad de la niña, el niño y adolescentes en todo momento, con límites claros.

[1] Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (2024). Recuperado de: https://www.gob.mx/sipinna/articulos/sabes-que-es-la-crianza-positiva-aqui-te-platicamos-1

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que la crianza positiva genera beneficios[2] en la vida de las y los menores y sus familias, como, por ejemplo:

1. Desarrollo emocional saludable: Las niñas y los niños criados en un entorno positivo aprenden a gestionar sus emociones y a desarrollar mayor resiliencia frente a situaciones adversas.

2. Reducción de la violencia: Las familias que implementan prácticas de crianza positiva eliminan el uso de castigos físicos y psicológicos, reduciendo la violencia intrafamiliar.

3. Mejora de las habilidades sociales: Al fomentar la empatía y el respeto, las niñas y los niños desarrollan mejores habilidades para relacionarse socialmente y resolver conflictos.

4. Fortalecimiento de la autoestima: Al recibir una educación basada en el respeto, las niñas y los niños crecen sintiéndose valorados y capaces, lo que impacta su autoestima y confianza personal.

5. Relaciones familiares armoniosas: La crianza positiva fortalece los vínculos familiares, promoviendo la cooperación y el diálogo en lugar de la confrontación y el castigo.

6. Permite que las niñas, niños y adolescentes tengan decisiones apropiadas para su edad: Así desarrollarán habilidades mediante sus resoluciones y a ganar confianza como una emoción positiva.

7. Reconoce y elogia con sinceridad sus esfuerzos y logros: Destaca cualidades y fortalezas que han mostrado para alcanzar sus metas, o que les generan alegría, fuerza y entusiasmo.

8. Presta atención a sus palabras y emociones con interés genuino: Sentirán que se les valora y desarrollarán sus aptitudes de comunicación.

En síntesis, la crianza positiva no se limita a la ausencia de violencia, sino que implica una serie de estrategias orientadas a la educación y formación integral de niñas y niños, promoviendo la comunicación asertiva, la disciplina formativa y el fortalecimiento del vínculo afectivo entre cuidadores y menores.

[2] Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (s/f). Recuperado de: https://consejosescolares.sep.gob.mx/work/models/conapase/Resource/821/4/images/1_%20Crianza%20positiva.pdf

En el sector educativo, la Ley local de la materia, en el artículo 77 señala que las madres y padres de familia, tutoras o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

No obstante, el artículo 78 de la misma ley, establece que la Secretaría de Educación Pública del Estado desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez y disciplina positiva, entre otros.

De igual forma, el artículo 91 de la Ley de Educación del Estado precisa que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Por tanto, resulta fundamental que la educación recibida en los hogares sea congruente con los valores de la comunidad escolar.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Educación, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública para que, de manera coordinada con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales de la entidad implemente acciones y campañas de concientización dirigidas a madres y padres de familia, tutoras o tutores, y personas que ejerzan la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, para dar a conocer los beneficios de la crianza positiva y su impacto en la formación de los y las menores de edad, con el fin de garantizarles una vida libre de violencia, procurando su interés superior .

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE FEBRERO DE 2026

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ

PRESIDENTA

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

SECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON

VOCAL

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS

VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE, DE MANERA COORDINADA CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO Y LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD IMPLEMENTE ACCIONES Y CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN DIRIGIDAS A MADRES Y PADRES DE FAMILIA, TUTORAS O TUTORES, Y PERSONAS QUE EJERZAN LA GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA DAR A CONOCER LOS BENEFICIOS DE LA CRIANZA POSITIVA Y SU IMPACTO EN LA FORMACIÓN DE LOS Y LAS MENORES DE EDAD, CON EL FIN DE GARANTIZARLES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PROCURANDO SU INTERÉS SUPERIOR. ------

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 81 fracción I, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Respetuosamente se exhorta a las personas titulares de los poderes ejecutivo. legislativo y judicial, así como de los 217 ayuntamientos, además de las personas titulares de los organismos públicos autónomos, para que a partir de este año, en el marco del día estatal de la lucha contra la homofobia, la transfobia y la bifobia, iluminen sus edificios públicos de colores rojo, naranja, amarillo, verde, azul y violeta, como muestra de apoyo, solidaridad y compromiso para erradicar la violencia y discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, entre otro resolutivo*".

Solicitando a la Comisión Permanente adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez y los Diputados Jaime Alejandro Aurioles Barroeta y Julio Miguel Huerta Gómez.

II. En la misma fecha, las personas integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo "*Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Los prejuicios constituyen construcciones sociales que influyen en la percepción sobre las personas y operan como mecanismos de simplificación que, en la práctica, derivan en actos de discriminación por razones de raza, sexo, origen, religión, orientación política u otras condiciones. Entre los sectores particularmente expuestos a la vulneración de sus derechos se encuentran las personas con orientación sexual diversa o identidad de género distinta a la normativa predominante.

Si bien México cuenta con un amplio desarrollo normativo orientado al reconocimiento e inclusión de la diversidad sexual, persisten altos niveles de violencia motivada en los prejuicios. De acuerdo con datos de la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia (CCCOH), en 2013 el país ocupaba el segundo lugar a nivel mundial en crímenes de odio por homofobia, lo que evidencia la permanencia de prácticas discriminatorias de carácter estructural.

Desafortunadamente, el machismo[1] parece estar adherido de una manera tan profunda y generalizada en nuestra cultura nacional que resulta casi imposible encontrar un espacio que no esté permeado por la violencia dirigida en contra de las personas que no se ajustan al mandato lineal y binario de sexo y género, lo cual va en contra de todos los derechos reconocidos incluso a nivel internacional, y que vulnera a las personas por un aspecto ampliamente reconocido como motivo de discriminación.

La noción de que la homosexualidad es una enfermedad mental es una idea que ampliamente se aceptaba con anterioridad, sin embargo, actualmente ha sido desmentido por la comunidad científica y médica. Las personas que forman parte de la comunidad LGBTIQ+ a menudo son discriminadas en el trabajo, en las escuelas y en los hospitales, son repudiadas por sus propias familias, y, por tanto, son víctimas de agresiones físicas, son golpeadas, agredidas sexualmente, torturadas y asesinadas. Sin embargo, pese a los diversos esfuerzos que han pactado algunos Estados, aun se discrimina a quienes no encajan en el esquema tradicional de hombre/mujer heterosexual, ya sea por su orientación sexual o su identidad de género.

En 1973, la Asociación Norteamericana de Psiquiatría (APA) decidió quitar de su Manual de Diagnóstico de los Trastornos Mentales (DSM-II) a la homosexualidad y esto permitió retirarla como categoría diagnóstica de Desviación Sexual.

[1] Comisión Nacional de Derechos Humanos, recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro_diversidad.pdf

Posteriormente, el 17 de mayo de 1990, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), excluyó de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades (CIE) a la homosexualidad como una enfermedad.

En atención a este contexto, en 2004 la Organización de las Naciones Unidas proclamó el 17 de mayo como Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, con el propósito de visibilizar la discriminación y violencia que enfrentan las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género. En México, desde 2019 se conmemora el Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, la Lesbofobia, la Transfobia y la Bifobia; en el ámbito local, el Honorable Congreso del Estado de Puebla declaró esa misma fecha como Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia.

Visibilizar la violencia contra la comunidad LGBTI+ es crucial para fomentar el respeto, promover la igualdad y garantizar el acceso a la justicia. Al hacer visible esta problemática, se desafían los prejuicios, se sensibiliza a la sociedad, se genera debate, y se promueven medidas para prevenir y combatir la violencia. Es por ello que resulta fundamental involucrar a la sociedad y actores gubernamentales para garantizar el acceso y protección de los derechos de la comunidad LGBTI+.

En ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad, y prohíbe toda forma de discriminación motivada en la raza, el origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, entre otras, que atenten contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad de las personas.

De este modo, y a fin de prever acciones contra la discriminación, que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en su artículo 48, faculta a la Secretaría de las Mujeres a coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y coadyuvar con los municipios del Estado, para el diseño, implementación y evaluación de una política transversal en igualdad sustantiva, con un enfoque de derechos humanos, diversidad, accesibilidad e inclusión, y una política para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres y la diversidad desde un enfoque interseccional.

Adicionalmente, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene como objetivo regular la obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, a fin de promover las condiciones, para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, así como garantizar

que todas estas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política.

Esta misma normativa, en su artículo 14, aborda las medidas de inclusión, las cuales son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato, y enlista de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:

1. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo estatal.

2. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas, del derecho a la igualdad y no discriminación.

3. El **desarrollo de políticas contra la homofobia**, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo.

4. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias.

5. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los entes públicos estatales.

De esta manera, una forma de poner en práctica las políticas contra la homofobia como medida de inclusión, son las campañas de sensibilización, las cuales resultan fundamentales para transformar la sociedad al visibilizar problemáticas sociales, informando y movilizando a la ciudadanía para generar cambios positivos en actitudes y comportamientos. Asimismo, actúan como herramientas esenciales para promover derechos, fomentar la igualdad y fomentar la acción responsable mediante estrategias de comunicación efectivas.

Para el caso concreto de la representación de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+, se utilizan los colores rojo, naranja, amarillo, verde, azul y violeta, que conforman la bandera que es símbolo del movimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a las personas titulares del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de las Mujeres, del Poder Judicial, de la Fiscalía General del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el Instituto Electoral del Estado, así como a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales de la Entidad, para que, a partir de este año y durante el mes de mayo del presente y de los años subsecuentes, iluminen sus edificios públicos con los colores rojo, naranja, amarillo, verde, azul y violeta, e implementen acciones de sensibilización y respeto para erradicar la violencia y discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, en el marco del día estatal de la lucha contra la homofobia, la transfobia y la bifobia.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE FEBRERO DE 2026.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
VOCAL

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, DEL PODER JUDICIAL, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE, A PARTIR DE ESTE AÑO Y DURANTE EL MES DE MAYO DEL PRESENTE Y DE LOS AÑOS SUBSECUENTES, ILUMINEN SUS EDIFICIOS PÚBLICOS CON LOS COLORES ROJO, NARANJA, AMARILLO, VERDE, AZUL Y VIOLETA, E IMPLEMENTEN ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN Y RESPETO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES, EN EL MARCO DEL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA. ----------

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a garantizar entornos laborales libres de violencia mediante la implementación, actualización y publicación de Protocolos de Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual, en la Administración Pública Municipal; a adoptar medidas cautelares inmediatas para la protección de las víctimas; a designar y capacitar a personal especializado encargado de la atención de denuncias con perspectiva de género; y a coordinarse con las instancias estatales y municipales competentes en materia de igualdad sustantiva y responsabilidades administrativas, así como con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla para la adecuada aplicación de estos instrumentos, informando públicamente los avances institucionales sin comprometer la identidad de las víctimas.*"

Las Diputadas Azucena Rosas Tapia, Araceli Celestino Rosas, Susana del Carmen Riestra Piña, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y Elisa Limon Balderrabano y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina y Julio Miguel Huerta Gómez, solicitaron a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado.

II. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo "*Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Actualmente el hostigamiento y acoso sexual siguen siendo temas que en la mayoría de los casos no reciben atención oportuna, derivado de la falta de claridad de las pautas de conducta que los generan, o incluso por el silencio motivado en el miedo de las víctimas a perder el trabajo, lo cual les impide presentar la denuncia correspondiente.

Dichas problemáticas requieren de atención inmediata y decidida, pues constituyen una grave afectación a la dignidad humana y a los derechos fundamentales de las personas, especialmente de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad. Estos comportamientos generan ambientes de miedo, ansiedad y estrés, que afectan la salud mental y física de las víctimas; además, el hostigamiento y acoso sexual pueden limitar las oportunidades laborales, educativas y sociales de las personas, perpetuando la desigualdad y la discriminación por razón de género; por lo que es fundamental prevenir, atender y sancionas estas conductas para crear espacios seguros y respetuosos, y garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

En el marco normativo internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es un tratado internacional vinculante de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobado en 1979, éste define la discriminación contra la mujer y obliga a los Estados a eliminarla, promoviendo la igualdad *de jure* (legal) y de facto (en la práctica) en todas las esferas: política, económica, social, cultural y civil, incluyendo el matrimonio y la familia, con el fin de garantizar los derechos humanos de mujeres y niñas. Este instrumento, del que el Estado mexicano es parte, busca cambios estructurales y es supervisado por el Comité CEDAW, a través del análisis de informes de los países parte y la posterior emisión de recomendaciones. Un ejemplo concreto de ello es la Recomendación General 19, en la cual se establece que la violencia basada en género está "indisolublemente ligada a la discriminación" y, por tanto, exige a los Estados actuar con la debida diligencia reforzada.

En el mismo orden de ideas, de acuerdo con información del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado[1] (ISSSTE), el hostigamiento sexual y el acoso sexual forman parte de la violencia de género y producen daño o sufrimiento físico, sexual y mental que puede llevar a la coacción, la privación de la libertad y la vida por parte del agresor hacia la víctima. Además, reporta que en

[1] Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (2023). Recuperado de: https://www.gob.mx/issste/articulos/hostigamiento-sexual-y-el-acoso-sexual-una-mirada-institucional

marzo de 2022, a través del comunicado de prensa 143/22, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se reveló el porcentaje de los *delitos contra las mujeres* (273,903), registrados en las investigaciones y carpetas de investigación abiertas y averiguaciones previas iniciadas en 2020, mismas que representaron el 14.8% del total de delitos (1,856,805), entre estos, se encuentran los delitos sexuales: **acoso sexual** (2.0%), abuso sexual (8.4%), **hostigamiento sexual** (0.7%) y violación simple/equiparada (6.6%). Lo anterior, muestra que se ejercieron más conductas de acoso sexual (1.3%) que de hostigamiento sexual.

En este contexto, deviene necesario retomar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tal y como en la Constitución Federal, reconoce el valor de la igualdad, fundamentado en el respeto a las diferencias y a la libertad, y garantiza el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. Asimismo, prohíbe toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, ejercida en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Por tales motivos, resulta importante hacer hincapié en que todos los municipios de Puebla están obligados a contar e implementar protocolos funcionales contra el hostigamiento y acoso sexual, y en su momento realizar el reporte que evidencie su efectividad; de lo contrario, se genera un rezago que representa un riesgo grave para la integridad de mujeres y personas servidoras públicas, e incluso, ha colocado a varios municipios del Estado en situación de incumplimiento de las medidas obligatorias derivadas de la Alerta de Violencia de Género.

En otro orden de ideas, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla ha establecido medidas para abordar los actos de hostigamiento y acoso sexual, definiendo al primero de ellos, como el ejercicio abusivo del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral o escolar, sistemático o no, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva; y al segundo lo conceptualiza como una forma de violencia similar al hostigamiento sexual, con la diferencia de que no existe una subordinación real de la víctima frente al agresor, pero igualmente hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva un estado indeseable de sometimiento o

indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de si se realiza en uno o varios eventos.

Esta misma normativa, determina que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán garantizar en el ámbito de su respectiva competencia, el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y de los derechos político-electorales de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Consecuentemente, el artículo 16 de la citada Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, establece que el Estado, debe generar políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales, así como difundir entre la población las acciones constitutivas de hostigamiento y acoso sexual, así como los tipos penales correspondientes.

En adición a lo anterior, el mismo ordenamiento en su artículo 16 Bis dispone que, con el propósito de erradicar el ciberacoso, hostigamiento y acoso sexual, el Estado y los municipios, dentro de su ámbito de competencia, deberán implementar las acciones, como, por ejemplo:

a) Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.
b) Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales públicos y privados, mediante los acuerdos y convenios correspondientes.
c) Crear los procedimientos administrativos para la denuncia de estos ilícitos en los centros laborales y escuelas, sin que se haga público, en ningún caso, el nombre de la víctima o denunciante y evitar cualquier tipo de sobre victimización o que la víctima o denunciante sea boletinada o presionada para abandonar el lugar de trabajo o escuela.
d) Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de ciberacoso, hostigamiento o acoso sexual.

Finalmente, y como reforzamiento de lo anterior, la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 78 establece como atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras, las de expedir y mantener actualizados, Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

Asimismo, en su artículo 91 faculta a los Presidentes Municipales a promover acciones para evitar el acoso y hostigamiento sexual, la prevención y atención de estas conductas por medio de la elaboración de protocolos de atención y campañas informativas. Lo que lo convierte en un factor determinante que regula, vigila y orienta las interacciones de las personas funcionarias municipales y la población que acude en busca de servicios públicos de primera necesidad.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones, realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado, para que diseñen e implementen estrategias, capacitaciones y protocolos para prevenir, atender y erradicar la violencia y el hostigamiento y acoso sexual dentro de la administración pública municipal, con el fin de garantizar entornos laborales seguros y aptos para su personal, así como para la ciudadanía que acuda a ellos.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE FEBRERO DE 2026

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
VOCAL

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE DISEÑEN E IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS, CAPACITACIONES Y PROTOCOLOS PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA Y EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR ENTORNOS LABORALES SEGUROS Y APTOS PARA SU PERSONAL, ASÍ COMO PARA LA CIUDADANÍA QUE ACUDA A ELLOS. ----------

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado a implementar políticas públicas y programas con perspectiva de género, que se encuentren orientados al desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y al fortalecimiento de la productividad y la autonomía económica de las mujeres en la entidad.*"

Al respecto, solicitaron adherirse al Punto de Acuerdo propuesto las Diputadas Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Azucena Rosas Tapia, Araceli Celestino Rosas, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Susana del Carmen Riestra Piña, Ana Lilia Tepole Armenta, Beatriz Manrique Guevara, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, Elisa Limon Balderrabano y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio

Céspedes Peregrina, Rosalío Zanatta Vidaurri, Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, Marcos Castro Martínez y Julio Miguel Huerta Gómez.

II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente".*

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La problemática de género se manifiesta, entre otros aspectos, en la persistencia de brechas de género, entendidas como las diferencias en el acceso a bienes, servicios y oportunidades entre mujeres y hombres. Si bien México ha registrado avances importantes en materia de igualdad, aún subsisten desigualdades estructurales que impactan de manera directa el desarrollo económico, social y profesional de las mujeres.

Un ejemplo claro de estas brechas se observa en el ámbito empresarial. De acuerdo con un estudio realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, en el que se analizaron 184 empresas que cotizan en los mercados de capitales y deuda listadas en las bolsas de valores de México durante 2022, únicamente el 13% de los asientos en los consejos de administración eran ocupados por mujeres, lo que evidencia una subrepresentación significativa en los espacios de toma de decisiones estratégicas.

En este contexto, la campaña internacional "16 Días de Activismo contra la Violencia de Género", que se conmemora anualmente del veinticinco de noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, al diez de diciembre, Día de los Derechos Humanos, subraya la importancia de sumar esfuerzos desde todos los ámbitos de la sociedad y promueve la creación de canales de diálogo entre activistas, personas responsables de la formulación de políticas públicas y la ciudadanía en

general, con el objetivo de prevenir y erradicar la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes.

Si bien son diversos los sectores desde los cuales se puede incidir en favor de los derechos de las mujeres, resulta indispensable no dejar de lado el ámbito empresarial, particularmente el de las mujeres emprendedoras que, día con día, contribuyen al desarrollo económico del país y, de manera destacada, del Estado de Puebla.

En la entidad, aproximadamente el 90% de las unidades económicas corresponden a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), de las cuales el 52.5 % de las microempresas, el 39.7 % de las pequeñas y medianas, y el 33.8 % de las grandes empresas están lideradas por mujeres.

Estos datos reflejan la alta participación de las mujeres en la economía estatal y, al mismo tiempo, evidencian la necesidad de fortalecer los apoyos dirigidos a las empresarias, quienes enfrentan retos adicionales para consolidar, hacer crecer y mantener sus negocios en el mercado. En este sentido, la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado realiza acciones relevantes para el impulso y fortalecimiento de las MIPYMES, mediante programas orientados a fomentar el desarrollo económico en Puebla.

Por su parte, la Secretaría de las Mujeres del Estado es la dependencia responsable de garantizar los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres, a través de la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, igualdad sustantiva y enfoque de derechos humanos. No obstante, resulta fundamental que las acciones y programas económicos incorporen de manera transversal la perspectiva de género, como una herramienta que permite identificar, cuestionar y eliminar la discriminación y desigualdad que históricamente han afectado en mayor medida a las mujeres, incluido el ámbito económico.

En otras palabras, la incorporación de la perspectiva de género en las políticas económicas no constituye un enfoque accesorio, sino un mecanismo probado para reducir desigualdades, incrementar la productividad y fortalecer la autonomía económica de las mujeres, elemento indispensable para la prevención y erradicación de la violencia de género. Bajo este enfoque, es posible atender necesidades específicas como el acceso equitativo al financiamiento y a herramientas de formalización, la implementación de programas de capacitación con corresponsabilidad, la prevención de la violencia laboral y de género en los centros de trabajo, el fortalecimiento de liderazgos femeninos en el sector empresarial y el impulso de cadenas de proveeduría inclusivas.

En consecuencia, para avanzar hacia el logro de la igualdad sustantiva, resulta imprescindible que las acciones de los gobiernos de los tres niveles, en coordinación con las MIPYMES, asuman compromisos claros y efectivos en materia de derechos de las mujeres e igualdad de género, integrando este enfoque como un eje transversal del desarrollo económico del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, posterior al estudio, análisis y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, y a la Secretaría de las Mujeres, ambas del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones implementen y difundan políticas públicas con perspectiva de género, enfocadas al desarrollo y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) lideradas por mujeres, con el fin de alentar y apoyar la productividad y la autonomía económica de las mujeres poblanas.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2026

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
PRESIDENTE

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
SECRETARIO

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
VOCAL

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO, Y A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, AMBAS DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN Y DIFUNDAN POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ENFOCADAS AL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) LIDERADAS POR MUJERES, CON EL FIN DE ALENTAR Y APOYAR LA PRODUCTIVIDAD Y LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES POBLANAS.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIV, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, la Diputada Kathya Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se "*exhorta de manera atenta y respetuosa a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales, para que de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, realicen los ajustes razonables que resulten necesarios para garantizar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con espacios destinados para la atención ciudadana que cuenten con las condiciones de accesibilidad y diseño universal para las personas con discapacidad" entre otro resolutivo.*

Solicitando adherirse al presente Punto de Acuerdo las Diputadas Modesta Delgado Juárez, Leonela Jazmin Martínez Ayala y el Diputado Elpidio Díaz Escobar.

II. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define como discapacidad, la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; reconociendo la discapacidad física, mental, intelectual y sensorial.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, registró que la población con discapacidad en ese año, alcanzó el 6.8% de la población total del país, lo que representa 8.9 millones de personas, siendo las principales actividades con dificultad: ver, aun usando lentes (45.4%), así como caminar, subir o bajar usando sus piernas (40.2%). Asimismo, la Encuesta en mención identificó que las causas más declaradas entre la población de 5 años y más con discapacidad fueron: por enfermedad con 43.9 % y por edad avanzada con 27.2 por ciento.

En México, nuestro marco jurídico constitucional establece la prohibición de toda acción discriminatoria motivada por origen étnico o nacional, género, edad, l discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, destinadas a prevenir y eliminar la discriminación en los ámbitos de educación, salud, laboral, participación en la vida pública, seguridad e integridad, y procuración y administración de justicia.

Así mismo, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, registró que el 65.8% de la población de 12 años y más con discapacidad estuvo de acuerdo en que las personas con discapacidad son rechazadas por la mayoría de la gente; el 31.9% declaró que una de las principales problemáticas a la que se enfrentan son las condiciones inadecuados de espacios públicos como calles, instalaciones y transportes ; y el 23.3% percibió que son discriminados en las oficinas o servicios de gobierno.

Aunado a ello, a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados Parte reconocieron la importancia de la autonomía e independencia individual de las personas con discapacidad, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, y consideran que las personas con discapacidad les asiste el derecho de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, principalmente aquellos que les afectan directamente.

En ese sentido, es que la Convención en cita, señala que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Bajo este contexto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través del Segundo Informe Especial sobre el Derecho Humano a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, señala que una condición indispensable para responder integralmente a los requerimientos de las personas con discapacidad, la configura la accesibilidad, al desvincular a la discapacidad de la condición personal y poner de manifiesto las implicaciones que las barreras imponen a las personas con discapacidad, las cuales les colocan en situación de desventaja y agravan sus interacciones cotidianas. Además de indicar que la accesibilidad tiene una relación intrínseca con todo el catálogo de derechos de las personas con discapacidad, por lo que la accesibilidad se ha considerado a nivel internacional como un derecho llave, en tanto permite el goce y disfrute de los demás derechos.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala ha reconocido y adoptado lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y por tanto, establece que la accesibilidad se refiere a las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Igualmente reconoce como ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En ese orden de ideas, la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, establece en su artículo 5 que, además del Ejecutivo del Estado, Los Ayuntamientos de los Municipios son autoridades para la aplicación de dicha Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias; por lo que en su artículo 8 fracción III establece que, corresponde a los Ayuntamientos contemplar en sus planes y programas acciones en favor de las personas con discapacidad. Además de que, tal y como señala el artículo 12 Bis fracción IX, del mismo ordenamiento, de manera conjunta con el Sistema DIF Estatal, los municipios deberán establecer las bases de desarrollo urbanístico y arquitectónico para las personas con discapacidad, y con ello dar cumplimiento a las acciones y programas que establece la Ley tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, para lograr el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social hasta lograr su completa realización personal, como la integración a una vida plena y productiva de las personas con discapacidad; por lo que, en todos los edificios que se preste un servicio al público o privado, deberán contemplarse las normas técnicas, que faciliten el acceso, la circulación y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales sea humana, animal o por cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondiente, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado, para que realicen los ajustes razonables necesarios para garantizar que sus dependencias, entidades y organismos cuenten con condiciones y espacios accesibles para las personas con discapacidad; así como para que capaciten y sensibilicen a su personal de forma permanente, para garantizar la prestación de trámites y servicios sin discriminación y con pleno respeto de los derechos humanos de aquel sector.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2026

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
PRESIDENTA

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
SECRETARIA

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE REALICEN LOS AJUSTES RAZONABLES NECESARIOS PARA GARANTIZAR QUE SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS CUENTEN CON CONDICIONES Y ESPACIOS ACCESIBLES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ASÍ COMO PARA QUE CAPACITEN Y SENSIBILICEN A SU PERSONAL DE FORMA PERMANENTE, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS SIN DISCRIMINACIÓN Y CON PLENO RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE AQUEL SECTOR.----------

COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIV, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XIV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada Kathya Sánchez Rodríguez integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta de manera atenta y respetuosa a las personas titulares del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas y de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, implementen acciones coordinadas con integrantes de pueblos y comunidades indígenas, orientadas al rescate, preservación y promoción de las lenguas indígenas del Estado de Puebla*".

Al respecto, solicitaron adherirse al Punto de Acuerdo propuesto las Diputadas Esther Martínez Romano, María Fernanda De la Barreda Angon, Araceli Celestino Rosas, Laura Artemisa García Chávez, Delfina Pozos Vergara, Susana del Carmen Riestra Piña, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez; así como los Diputados José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Rosalío Zanatta Vidaurri, Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, Marcos Castro Martínez, Julio Miguel Huerta Gómez y Rafael Alejandro Micalco Méndez.

II. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco, la Diputada Kathya Sánchez Rodríguez integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "Se *exhorta de manera atenta y respetuosa a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, promuevan el canto del Himno del Estado de Puebla en la o las lenguas maternas que predominen en su región durante los eventos cívicos que realicen, con la participación activa de integrantes de los pueblos y comunidades originarias, como una acción afirmativa orientada al rescate, preservación y promoción de las lenguas indígenas del Estado de Puebla, fortaleciendo con ello la identidad cultural, el reconocimiento de los pueblos originarios y la inclusión lingüística en los actos públicos*".

Al respecto, solicitaron adherirse al Punto de Acuerdo propuesto las Diputadas María Fernanda de la Barreda Angon, Susana del Carmen Riestra Piña, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero; así como los Diputados Elpidio Díaz Escobar, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, José Luis Figueroa Cortés y Julio Miguel Huerta Gómez.

III. En Sesión Pública Ordinaria de las fechas referidas, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para su estudio y resolución procedente*".

METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método, dictaminar los dos Puntos de Acuerdo presentados en un solo Dictamen, aplicando el principio de concentración.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La conservación y el uso de las lenguas originarias en México tienen una profunda importancia individual y colectiva. Asimismo, tiene un impacto sociocultural, ya que representa la continuidad del patrimonio cultural y la identidad de los pueblos

indígenas. Cada lengua engloba una forma única de comprender el mundo, de relacionarse con la naturaleza, de expresar sentimientos y de transmitir conocimientos ancestrales. Cuando las personas incluyendo, niñas, niños, adolescentes y adultos practican y utilizan su lengua materna en la escuela, en el arte o en su vida cotidiana, fortalecen su sentido de pertenencia, orgullo e identidad, evitando que estas lenguas se pierdan frente al avance de la homogeneización cultural.

La transmisión intergeneracional de saberes tradicionales en materias como la medicina, la agricultura, la espiritualidad y la organización comunitaria, son conocimientos que forman parte de la riqueza cultural del país y que dependen en gran medida de la vitalidad lingüística. En un contexto como el mexicano, donde existen 68 agrupaciones lingüísticas y más de 360 variantes, reconocer y promover el uso de estas lenguas es un acto de respeto a la diversidad y un elemento fundamental para la unión social. Fomentar su enseñanza en la escuela y su presencia en actividades artísticas, como la poesía, el teatro o el canto, contribuye también a erradicar la discriminación lingüística y a garantizar los derechos culturales reconocidos en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Asimismo, el bilingüismo o multilingüismo favorece el desarrollo cognitivo, la memoria, la creatividad y la capacidad de razonamiento. Por ello, cuando los niños y niñas aprenden y se expresen en su lengua originaria no solo tiene un valor cultural, sino también educativo. A través de su práctica en el ámbito escolar y artístico, las lenguas se revitalizan, se resignifican y se integran a la vida contemporánea como herramientas de expresión, resistencia y orgullo.

La población indígena tiene tradiciones y costumbres propias que le dan identidad, como la vestimenta, las festividades, las creencias, sus formas de socializar y uno de los elementos más característicos, es su lengua. En México, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 había 7,364,645 personas de 3 años y más que hablaban alguna lengua indígena, cantidad que constituye el 10.1%, de la población total en México, de las cuales 909,356 personas no hablaban español. Dentro de los estados con más hablantes de lenguas indígenas se encuentra Puebla, ocupando el cuarto lugar con 520, 605 personas hablantes.

Con respecto a la distribución de población autoadscrita indígena por entidad federativa, se observa que poco más de la mitad de ésta se concentra en 6 entidades: México, Oaxaca, Puebla, Veracruz, Chiapas y Yucatán.

En este contexto y de acuerdo el Panorama Educativo de la Población Indígena y Afrodescendiente del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), En México, al inicio del ciclo escolar 2016-2017 estaban matriculados casi 31 millones de niños, niñas y adolescentes en la educación obligatoria, atendidos por más de 1.5 millones de docentes en 243,480 escuelas o planteles De éstos, 9% de la matrícula escolar y 15.2% de las escuelas o planteles se ubicaban en municipios indígenas.

En el mismo sentido, aproximadamente el 73% de las escuelas de educación preescolar y primaria de servicio indígena se ubican en municipios con mayor presencia de población indígena. No obstante, en el nivel de educación secundaria no existe una modalidad específica que atienda a la población indígena; en consecuencia, la mayoría de las y los adolescentes indígenas cursó sus estudios en telesecundarias, representando el 51.3% de la matrícula de dicho nivel.

Por su parte, en la educación media superior, el 6.8% del alumnado se inscribió en planteles ubicados en los municipios indígenas, destacando que el 44.6% de éstos correspondía a telebachilleratos comunitarios y telebachilleratos, lo que evidencia la prevalencia de modalidades a distancia o de carácter comunitario en la atención educativa de esta población.

En el mismo contexto, en el ciclo escolar 2016-2017 se advirtió que 9.5% de las escuelas preescolares indígenas carecía de al menos una persona docente que hablara al menos una de las lenguas maternas de la comunidad en la que se encontraba el plantel. Chiapas registró la proporción más alta, con un 21.7%. De igual forma, den el nivel de primaria indígena, el 8.3% de los centros escolares presentó ausencia de personal docente que hablara al menos una lengua de la comunidad.

Lo anterior representa una problemática que deben atender los Estados, es así que el convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales ratificado por México el 5 de septiembre del año 1990, establece en su artículo 26 que deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la

posibilidad de adquirir una educación en todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Asimismo, e artículo 28 del mismo documento, señala que siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan., estableciendo que cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

En el ámbito nacional, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que se reconoce la composición pluricultural de la Nación sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Asimismo, la nuestra Constitución Local reconoce que el Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

En cuanto a la legislación estatal, se encuentra la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, la cual establece en su artículo 32, que los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen el derecho a fortalecer, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras, por medio de la educación formal e informal, sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, así como a utilizar su toponimia, es decir: los nombres originarios de sus Comunidades, lugares y personas en sus propias lenguas, integrando todos aquellos que formen parte de su cultura. El Estado y los Municipios protegerán y fomentarán su preservación y práctica.

En ese sentido, el Reglamento Interior del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas establece en su artículo 13, fracción IV, que dentro de las atribuciones de la Secretaría Técnica está la de coordinar la elaboración, implementación y evaluación de la agenda estratégica del Instituto, así como la difusión de los programas, proyectos y resultados de gestión.

Por su parte, la Ley de Educación del Estado de Puebla, indica que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a utilizar libremente su lengua, cultura, usos,

costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural, sin discriminación étnica alguna. Así, se debe destacar que la ley en cita señala que en el Estado de Puebla se fomentará en las personas una educación sostenible basada entre otros aspectos, en la identidad y el sentido de pertenencia, además del respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe.

En suma, la educación en la Entidad debe responder a principios como son el humanismo y la interculturalidad, es decir, en el primer caso fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas; y en el segundo, promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social.

Así, fomentar eventos escolares y cívicos que reconozcan y den voz a las lenguas originarias es una acción vital para fortalecer la identidad cultural desde la infancia, haciendo de la lengua un portador de historia, cosmovisión y afectos comunitarios. De esta manera al promover actividades como concursos en lenguas indígenas, se cultiva el amor por lo propio, se rompe el silencio impuesto por siglos de discriminación lingüística y se siembra en niñas, niños y adolescentes el orgullo de pertenecer a una cultura viva.

Estas expresiones artísticas permiten que la escuela se convierta en un espacio de resistencia, memoria y creatividad, donde la diversidad lingüística se celebra y se convierte en motor de aprendizaje. No obstante, para que estos eventos tengan un impacto profundo y auténtico, es indispensable que se realicen de la mano de las comunidades originarias.

La participación de madres, padres, artistas locales y hablantes nativos garantiza que las actividades sean verdaderamente representativas, incluir a las comunidades en el diseño, ejecución y evaluación de estos eventos fortalece el tejido social, dignifica los saberes ancestrales y permite que la escuela dialogue con su entorno. Así, se construyen puentes entre generaciones, se revitaliza el uso cotidiano de la lengua y se promueve una educación que honra la raíz.

El rescate, preservación y promoción de las lenguas indígenas no solo representa una medida de justicia cultural, sino también una herramienta fundamental para fortalecer el tejido social y garantizar el acceso equitativo a los derechos fundamentales. Incorporar las lenguas originarias en los actos públicos y cívicos, como el canto del Himno del Estado de Puebla, constituye una acción afirmativa que visibiliza y dignifica la identidad de los pueblos indígenas, y contribuye a la revitalización de sus lenguas en el ámbito comunitario. Fortalecer estas lenguas desde las nuevas generaciones es, además, sembrar futuro en las comunidades; cuando niñas, niños y adolescentes aprenden, usan y valoran su lengua materna, no solo preservan un código lingüístico, sino que abrazan una identidad profunda que los conecta con sus raíces, su territorio y su historia.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas para que, en el ámbito de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades de los municipios considerados como indígenas y con la participación activa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la entidad, implementen acciones para el rescate, preservación y promoción de las lenguas maternas habladas en territorio poblano, como la entonación de los himnos nacional y del Estado en lenguas indígenas, durante eventos cívicos y escolares; la realización de concursos y eventos artísticos en los niveles de educación básica y media superior con vocación indígena, así como la entrega de reconocimientos a las personas y comunidades que contribuyan a la revitalización lingüística originaria, con el fin de fortalecer y promover el orgullo por nuestro origen, identidad y cultura prehispánica en presentes y futuras generaciones.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2026
COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
PRESIDENTA

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
SECRETARIA

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE LOS MUNICIPIOS CONSIDERADOS COMO INDÍGENAS Y CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE LA ENTIDAD, IMPLEMENTEN ACCIONES PARA EL RESCATE, PRESERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS LENGUAS MATERNAS HABLADAS EN TERRITORIO POBLANO, COMO LA ENTONACIÓN DE LOS HIMNOS NACIONAL Y DEL ESTADO EN LENGUAS INDÍGENAS, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES.----------